MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Colección Legislativa

1964



EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
IMPRIME: IMNASA - Menorca, 45 - Madrid
DEPOSITO LEGAL: M. 28.088 - 1972

ENERO

Orden de 1 de enero de 1964, por la que se aprueban el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del grado de maestría industrial. («B. M.» 2-III-1964.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente: 1

1.° Aprobar el adjunto plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios correspondientes a las enseñanzas del grado de maestría industrial de los estudios de formación profesional industrial y en las especialidades que se relacionan.

2.° Dicho plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios regirán, a partir del próximo curso 1964-65, para los alumnos que inicien el primer año; los que entonces comiencen el segundo seguirán los cuestionarios y planes antiguos que se extinguirán con estos escolares.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de enero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PLAN DE ESTUDIOS Y CUADRO HORARIO CORRESPONDIENTE AL GRADO DE MAESTRIA INDUSTRIAL

Materias	*Horas semanales*
PRIMER CURSO	
Matemáticas (común para todas las ramas)	3
Física y Química aplicada	3
Tecnología	4
Prácticas de taller o laboratorio (excepto delineantes)	18
Dibujo (excepto rama de delineantes)	6 (tres clases de dos horas)
Teoría del dibujo (rama de delineantes)	3
Prácticas de dibujo (rama de delineantes)	15
Religión (común para todas las ramas)	1
Formación del Espíritu Nacional (común para todas las ramas)	1
Educación Física	2
SEGUNDO CURSO	
Matemáticas (común para todas las ramas)	3
Física y Química aplicada	3

1

Materias	*Horas semanales*
Organización industrial (común para todas las ramas)	2
Tecnología	4
Prácticas de taller o laboratorio (excepto delineantes)	18
Dibujo (excepto rama de delineantes)	6
Teoría del dibujo (rama de delineantes)	3
Prácticas de dibujo (rama de delineantes)	15
Religión (común para todas las ramas)	1
Formación del Espíritu Nacional (común para todas las ramas)	2
Educación Física	2

RELACION DE ESPECIALIDADES CORRESPONDIENTES AL GRADO DE MAESTRIA INDUSTRIAL

RAMA DEL METAL:

— *Maestría Mecánica.*
— *Maestría de Construcciones metálicas.*
— *Maestría de Fundición.*

RAMA MINERA:

— *Maestría Minera.*
— *Maestría Siderometalúrgica.*

RAMA ELECTRICA:

— *Maestría Eléctrica.*

RAMA ELECTRONICA:

— *Maestría Electrónica.*

RAMA DE LA MADERA:

— *Maestría de la Madera.*

RAMA DE LA CONSTRUCCION:

— *Maestría de la Construcción y Obras Públicas.*

RAMA QUIMICA:

A) *Maestrías Generales:*
— *Maestría Química de Laboratorio.*
— *Maestría Química de Fabricación.*

B) *Maestrías Especializadas:*
— *Maestría de Aceros y Metales.*
— Opción: *Metalografía.*
— Opción: *Tratamientos térmicos.*
— *Maestría de Plásticos, Pinturas y Barnices.*
— Opción: *Transformación de Plásticos.*
— Opción: *Pinturas y Barnices.*

RAMA TEXTIL:

— *Maestría de Hilados.*
— *Maestría de Tejidos.*

RAMA DE AUTOMOVILISMO:

— *Maestría de Automovilismo.*

RAMA DE DELINEANTES:

— *Maestría de Delineantes.*

PRIMER CURSO

1

MATEMATICAS

(Común para todas las ramas)

Noción de número real. Números aproximados. Error absoluto y error relativo. Cotas de error en el problema directo del cálculo con números aproximados.

Progresiones aritméticas y geométricas. Interpolación.

Revisión del cálculo logarítmico. Repaso del manejo de tablas. Escalas logarítmicas. Papel logarítmico y semilogarítmico. La regla de cálculo.

Nomogramas y ábacos.

Desarrollo de un número racional en fracción continua. Cálculo de las reducidas. Reducidas intercalares. Error de las reducidas. Aplicaciones. Ampliación de la trigonometría. Fórmulas de adición de argumentos. Funciones de ángulo doble. Sumas de senos y cosenos. Resolución de ecuaciones trigonométricas sencillas.

Números complejos. Formas binómica y trogonométrica. Adición, sustracción, multiplicación y división de números complejos. Potenciación; fórmula de Moivre. Radicación.

Coordenadas y gráficas cartesianas. Representación de funciones empíricas. La ecuación de primer grado y la recta. Resolución analítica elemental de los problemas de incidencia, paralelismo, perpendicularidad, ángulos y distancias. Estudio analítico elemental de la parábola y de la circunferencia. Potencia de un punto respecto de una circunferencia.

Vectores en el espacio. Equipolencia; vectores libres. Adición y sustracción de vectores libres. Multiplicación por un escalar. Productos escalar y vectorial de dos vectores. Momento de un vector respecto de un punto. Momento de un vector respecto de un eje.

FISICA Y QUIMICA

Común para:

RAMA DEL METAL

MAESTRÍA MECÁNICA.
MAESTRÍA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS.
MAESTRÍA DE FUNDICIÓN.

RAMA MINERA

MAESTRÍA MINERA.
MAESTRÍA SIDEROMETALÚRGICA.

RAMA DE LA MADERA

MAESTRÍA DE LA MADERA.

RAMA DE LA CONSTRUCCION

MAESTRÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.

RAMA TEXTIL

MAESTRÍA DE HILADOS.
MAESTRÍA DE TEJIDOS.

1

RAMA DE AUTOMOVILISMO

MAESTRÍA DE AUTOMOVILISMO.

Ampliación de la mecánica general

Repaso de las principales leyes estudiadas en el grado de oficialía.

Composición y descomposición de fuerzas concurrentes en el espacio.

Condiciones generales de equilibrio de un sólido. Aplicaciones.

Estudio elemental del movimiento armónico simple. Vibraciones.

Trabajo de una fuerza variable. Energía cinética y potencial; principio de la conservación de la energía.

Conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales

Propiedades mecánicas de los sólidos.

Objeto y clasificación de los ensayos de materiales. Ensayos de tracción y compresión. Ensayos de flexión, torsión y cortadura. Ensayos de choque. Ensayos de fatiga. Ensayos de dureza. Ensayos tecnológicos: punzonado, doblado, embutido, etc.

Estado metálico. Concepto y clasificación de las aleaciones. Componentes y constituyentes. Ideas de los métodos metalográficos: macroscópicos y microscópicos.

Clasificación de los productos siderúrgicos según I. H. A. Fundiciones y aceros: clasificación según I. H. A. Aplicaciones principales.

Normalización de las aleaciones del cobre y de las aleaciones ligeras.

Concepto de metales antifricción. Sus aplicaciones.

Materiales para herramientas: metales duros, materiales cerámicos, diamante.

Tratamientos térmicos. Idea de los diagramas de equilibrio.

Componentes y constituyentes del acero y las fundiciones. Diagrama hierro-carbono.

Clasificación de los tratamientos térmicos de los aceros. Tratamientos sin cambio de estado. Recocido: sus tipos. Normalizado. Temple y revenido. Diagramas.

Tratamiento con cambio de estado. Cementación; sus tipos. Nitruración.

Idea de los tratamientos isotérmicos.

Idea de los tratamientos térmicos en otros metales.

Idea de las instalaciones necesarias para la ejecución de los tratamientos térmicos.

Corrosión y protección contra la misma. Diversos procedimientos usados.

Resistencia de materiales

Tensiones y deformaciones. Elasticidad. Tracción en las barras y cables. Alargamiento. Rotura. Coeficiente de seguridad. Tubos de paredes delgadas. Resistencia a la presión. Zunchos.

Compresión. Columnas macizas y huecas. Soporte. Idea del pandeo: disposiciones para evitarlo.

Cizalladura. Piezas sometidas a este trabajo.

Flexión. Noción de cálculo de vigas empotradas y apoyadas. Aplicación a dientes de engranaje.

Torsión. Aplicación a árboles de transmisión.

Mecánica aplicada

Engranajes. Estudio cinemático de los engranajes: de dientes rectos, helicoidales, de hornillo sinfín y cónicos.

Trenes de engranaje. Cambios de velocidad. Mecanismos diferenciales, inversores, etc.

Estudio cinemático del mecanismo biela-manivela y de las levas.

RAMA ELECTRICA

MAESTRÍA ELÉCTRICA

RAMA ELECTRONICA

MAESTRÍA ELECTRÓNICA

Electrotecnia

Corriente continua. Intensidad, resistencia y f. e. m. Unidades.

Ley de Ohm. Aplicaciones. Concepto de tensión. Redes. Leyes de Kirchoff. Efectos caloríficos de la corriente eléctrica. Ley de Joule. Trabajo y potencia eléctricas, unidades. Aplicaciones: alumbrado, calefacción, soldadura, hornos. Fenómenos termoeléctricos; pirómetros. Problemas.

Electromagnetismo. Noción de campo magnético, intensidad de campo e inducción magnética. Símbolos. Unidades. Campo magnético de un conductor de corriente. Efectos sobre un conductor. Anillos recorridos por corriente. Solenoides.

Imantación del hierro. Sustancias, día y paramagnéticas. Permeabilidad magnética. Resistencia magnética o reluctancia. Tensión magnética. Dispersión magnética. Histéresis. Corriente de Foucault. Autoinducción e inducción mutua. Unidades.

Campo eléctrico. Cantidad de electricidad. Unidades. Potencial eléctrico. Condensadores. Capacidad. Carga y descarga de un condensador. Descarga cuando en el circuito hay inducción. Frecuencia de oscilación. Amortiguamiento.

Corriente alterna. Generaciones de tensiones alternas. Frecuencia, período, fase. Valores máximo instantáneo, medio y eficaz de la tensión e intensidad alternas. Representación vectorial. Composición de tensiones e intensidades en fase y desfasadas. Trabajo y potencia de la corriente alterna.

Aplicación de los números complejos al estudio de las corrientes alternas.

Circuitos recorridos por c. a. Efectos de la inducción y de la capacidad en los circuitos recorridos por c. a. Estudio de los circuitos serie y paralelo con L, R y C. Diversos casos. Resonancia. Cálculos sencillos.

Transformadores. Nociones sobre teoría, cálculo y construcción de transformadores.

Idea sobre corrientes alternas no senoidales.

Corrientes alternas polifásicas. Corrientes bifásicas; generación, conexión de conductores. Corrientes trifásicas; generación, conexión de conductores. Intensidades. Tensiones. Potencias.

Transformadores trifásicos.

Química aplicada

Ensayos de dureza (Brinell, Rockwel, Vickers, Shore), tracción, resistencia, compresión, cortadura, doblado y fatiga.

Tratamientos térmicos: Generalidades. Puntos críticos. Constituyentes de los aceros. Tratamientos sin cambio de composición: Diversos tipos de recocido. Normalizado. Temple y revenido. Diagramas.

Tratamientos con cambio de composición: cementación. Nitruración. Cianuración. Diagramas.

Idea de tratamientos térmicos en otros metales.

Metalografía. Métodos microscópicos y macroscópicos.

Lubricantes y abrasivos.

Idea de los análisis químicos empleados en metalurgia. Análisis de aceros, de otros metales, de combustibles, de lubricantes.

Corrosión y protección contra la misma. Diversos procedimientos usados.

RAMA QUIMICA

MAESTRÍA QUÍMICA DE LABORATORIO.
MAESTRÍA QUÍMICA DE FABRICACIÓN.
MAESTRÍA DE PLÁSTICOS, PINTURAS Y BARNICES.
MAESTRÍA DE ACEROS Y METALES.

Estructura de la materia

La estructura de los átomos y la valencia. Partículas atómicas. Estructuras modernas del átomo. Capas electrónicas. Electrones de valencia.

Uniones entre átomos. Iones y valencia iónica. Estructura de cristales iónicos. Valencia iónica y sistema periódico. Covalencia. Coordinación. Resonancia. Carácter iónica parcial de los enlaces covalentes.

Estado de la materia. Estado gaseoso. Gases perfectos: leyes de Boyle, Charles y Avogadro. Idea elemental de la teoría cinética de los gases. Ley de Grahams de la difusión. Calor específico de los gases. Relación entre C_p y C_v. Conductividad térmica de los gases. Estados condensados de la materia: Propiedades. El estado sólido: redes cristalinas de tipo iónico y covalente. Estado líquido. Calor específico en líquidos y sólidos.

Propiedades físicas de la materia y cambios de estado

Cambios de estado. Vaporización. Presión de vapor de líquidos. Vapores saturados. Medidas de la presión de vapor. Humedad. Enfriamiento por evaporación. Calor de vaporización. Liquefacción de gases. Presión y temperatura crítica. Sublimación.

Solubilidad y soluciones. Modo de expresar la composición de las soluciones. Solubilidad de gases, líquidos y sólidos en líquidos. Efecto de la temperatura en la solubilidad. Soluciones saturadas. Solución de gases, líquidos y sólidos en sólidos. Soluciones no ideales. Mezclas de líquidos: su separación por destilación. Presión de vapor en la mezcla de líquidos y en sistemas de líquidos no miscibles.

Soluciones diluidas. Presión de vapor en soluciones diluidas. Descenso del punto de congelación y aumento del punto de ebullición. Presión osmótica y mecanismo de la osmosis. Su aplicación a la determinación de pesos moleculares. Desviaciones producidas en las leyes anteriores cuando los solutos son compuestos iónicos.

Tensión superficial. Soluciones coloidales. Dialisis. Clasificación de las soluciones coloidales: liofobas y liofilias. Coloides y absorción. Propiedades eléctricas de las soluciones coloidales. Coloides protectores. Agentes tensoactivos. Emulsiones: sus tipos.

Cambios físico-químicos de la materia

Reversibilidad de las reacciones químicas. Ley de acción de masas y equilibrio químico. Equilibrios químicos homogéneos y heterogéneos.

Aplicaciones de la ley de acción de masas a los compuestos iónicos. Soluciones ácidas. Teoría moderna de la acidez. Soluciones básicas. Concentración de ión hidrógeno: su determinación y medida. Concepto de pH: su medida. Indicadores: su empleo.

Hidrolisis de sales: diversos casos. Producto de solubilidad. Efecto de ión común. Soluciones amortiguadoras.

Oxidación-reducción. Ajuste de reacciones redox. Serie de fuerzas electromotrices de los elementos. Semielementos.

Termodinámica y termoquímica

Ideas fundamentales de termodinámica: calor, trabajo, energía, interna y entalpia. Transformaciones.

Ideas fundamentales de termoquímica: conceptos de calor de formación, reacción y solución.

Química nuclear

Radiactividad natural. Leyes de Soddy. Radiactividad artificial. Idea muy general sobre reacciones nucleares. Escisión y fusión nuclear. Pilas atómicas.

No metales

Halógenos. Estados de oxidación. Oxidos, oxácidos y oxisales.
Anfígenos. Estados de oxidación. Oxidos, oxisales y oxiácidos.
Hidrácidos: sus características.
Nitrógeno. Estados de oxidación, oxiácidos y oxisales. Amoníaco: obtención y propiedades.
Fósforo, arsénico y antimonio. Estado de oxidación. Compuestos de interés.
Carbono y silicio. Estados de oxidación. Compuesto de interés.

Metales

Tratamientos premetalúrgicos y térmicos de los minerales. Métodos generales de elaboración y afino de los metales. Obtención de metales por vía térmica y electrometalúrgica.

QUÍMICA ORGÁNICA

Características de las sustancias orgánicas. Isomería y disposición espacial.
Atomo de carbono tetraédrico. Estructura electrónica y reacciones de los enlaces entre los átomos de carbono C — C, enlace C = C, enlace C ≡ C, enlaces conjugados, aromaticidad, benceno. Enlace C — H.
Compuestos órgano-oxigenados. Estructura electrónica y reacciones de las funciones: hidroxilo, éter, carbonilo, carboxilo y éster.
Compuestos órgano-nitrogenados. Estructura electrónica y reacciones de las funciones amino, amido, nitrilo y nitro. Compuestos de azufre.
Productos orgánicos de origen natural. Petroquímica, carboquímica, hidratos de carbono, grasas y aceites.
Procesos en la síntesis orgánica. Nitración, cloración, sulfonación, oxidación, hidrogenación, aminación, esterificación, hidrólisis, alquinación, polimerización. Síntesis de Friedel y Craf. Síntesis de Grignard.

RAMA DE DELINEANTES

MAESTRÍA DE DELINEANTES

Mecánica

Cinemática. Repaso de los movimientos rectilíneos uniforme y uniformemente acelerado. Repaso del movimiento circular.
Movimiento vibratorio armónico simple. Composición de movimientos armónicos simples.
Estática. Composición y descomposición de fuerzas concurrentes en el espacio. Par de fuerzas. Condiciones generales de equilibrio de un sólido. Aplicaciones.
Dinámica. Principio de inercia. Principio de la proporcionalidad entre fuerzas y aceleraciones. Principio de la acción y de la reacción. Dinámica de los movimientos estudiados. Impulso mecánico y cantidad de movimiento.
Trabajo de una fuerza variable. Energía cinética. Teorema de las fuerzas vivas. Energía potencial. Campo de fuerzas. Principio de la conservación de la energía mecánica. Choque elástico o inelástico.

Resistencia de materiales

Tensiones y deformaciones. Elasticidad. Tracción en las barras y cables. Alargamiento. Rotura. Coeficiente de seguridad. Tubos de paredes delgadas. Resistencia a la presión. Zunchos.
Comprensión. Columnas macizas y huecas. Soporte. Idea del pandeo: disposiciones para evitarlo.

Cizalladura. Piezas sometidas a este trabajo.

Flexión. Noción y cálculo de vigas empotradas y apoyadas. Aplicación a dientes de engranaje.

Torsión. Aplicación a árboles de transmisión.

Electricidad

Fenómenos de electrización. Estructura eléctrica de la materia. Ley de Coulomb. Campo eléctrico. Líneas de fuerza. Teorema de Gauss. Concepto de potencial eléctrico.

Cargas eléctricas inducidas en un conductor y en un dieléctrico. Condensadores. Capacidad de un condensador. Energía en un condensador. Asociación de condensadores.

Corriente eléctrica. Intensidad de la corriente. Ley de Ohm. Resistencia y resistividad. Energía en una corriente. Ley de Joule.

Circuitos de corriente continua. Fuerza electromotriz. Ley de Ohm generalizada. Redes. Leyes de Kirchoff. Aplicaciones: puente de Wheaststone.

TECNOLOGIA

RAMA DEL METAL

MAESTRÍA MECÁNICA

Preliminares

Organigrama funcional de taller mecánico.

Máquinas herramientas

Generalidades. Cadenas cinemáticas del torno, la fresadora, las taladradoras y máquinas de cepillar.

Herramientas de corte. Geometría del filo. Materiales.

Condiciones de trabajo. Estudio económico del corte: fuerza de corte, potencia, velocidades económicas. Tiempos de mecanizado. Abacos, cuadernos de máquina. Aplicación de las teorías estudiadas a las máquinas anteriormente citadas. Herramientas de roscar.

Verificación de las máquinas-herramientas. Aplicación al torno y la fresadora.

Trabajos de torno; torneado cónico, diversos casos de roscado y trabajos especiales. Cálculos tecnológicos referentes a estos trabajos.

Engranajes helicoidales, de sinfín y cónicos. Cálculos elementales de los mismos. Medición.

Trabajos de fresadora: tipos de divisores, manejo y aplicaciones (tallado helicoidal, de engranajes y de levas). Trabajos especiales de fresadora.

Clasificación y aplicaciones de los tornos, las fresadoras, las taladradoras y las máquinas de cepillar.

Iniciación a la matricería

Objeto de la matricería. Definición de los trabajos que en ella se realizan. Utiles de cortar: partes de que constan.

Proceso de mecanizado

Proceso de mecanizado en el torno. Proceso de mecanizado en la fresadora. Procesos de mecanizado en la limadora y cepilladora.

Preliminares

Organización funcional de talleres de calderería, forja y soldadura.

Conocimiento general de máquinas

Cizallas.
Punzonadoras.
Curvadoras de chapas, perfiles y tubos de almacén.
Planeadoras.
Plegadoras.
Remachadoras.
Prensas.
Martillos de forjar.
Soldadoras oxiacetilénicas.
Soldadoras eléctricas.

Técnica de la construcción

Trabajo del acero:
- Generalidades.
- Forjado.
- Prensado.
- Embutición.
- Corte y punzonado.
- Plegado y curvado.
- Trabajo de los tubos de almacén.

Soldadura:
- Soldadura por caldeo (forja).
- Soldadura autógena.
- Soldadura eléctrica.
- Aluminiotermia.
- Soldaduras diversas.

Plásticos:
- Generalidades.
- Clasificación y propiedades.
- Técnica del trabajo de los plásticos.

Procesos de trabajo

Proceso de trabajo en el taller de calderería.
Proceso de trabajo de forja.
Proceso de trabajo en soldadura.

MAESTRÍA DE FUNDICIÓN

Preliminares

Organigrama funcional de talleres, de modelos y de fundición.

Conocimiento general de máquinas

Máquinas para el trabajo de la madera:
- Sierras.
- Cepillos.

1

Fresadoras.
Lijadoras.
Tornos.

Máquinas propias del taller de fundición:

Trituradoras, mezcladoras y tamizadoras para arenas.
Moldeadoras.

Conocimiento de materiales

Generalidades.
Metales y aleaciones.
Fundición de hierro.
Fundición maleable.
Acero moldeado.
Fundiciones de alta resistencia.
Aleaciones no férricas:

Cobre.
Bronces.
Cinc.
Aluminio (aleaciones ligeras).
Antifricción.

Moldeo

El modelo, su moldeo y la pieza fundida.
Construcción de modelos.
Aumentos por contracción.
Aumentos para mecanizados.
Modelos metálicos.
Cajas de machos (noyos).
Plantillas para moldeo.
Pintura para modelos.
Arenas, arcillas y materiales auxiliares.
Moldeo a mano.
Moldeo con terraja.
Moldeo a máquina.

Instalaciones de fusión

Para fundición de hierro y aleaciones:

Hornos de crisol.
Hornos de reverbero.
Cubilotes.

Para acero moldeado:

Convertidores.
Hornos eléctricos.
Hornos de acero.

Técnica de la fundición

Utiles de la colada.
Colada en molde de arena.
Colada en moldes permanentes (en coquilla).
Fundición inyectada (a presión).
Fundición centrifugada.

Desmoldeo, desbarbado y limpieza

Desmoldeo.
Desarenado de las piezas fundidas.
Desbarbado a mano y a máquina.
Limpieza en tambor.
Limpieza por chorro de arena o con granalla metálica.

Preliminares

Organigrama funcional del taller mecánico y de construcciones metálicas.

Máquinas herramientas

Generalidades. Cadenas cinemáticas de la fresadora, las taladradoras y máquinas de cepillar.

Herramientas de corte. Geometría del filo. Materiales. Condiciones de trabajo. Estudio económico del corte: fuerza de corte, potencia. Velocidades económicas. Tiempos de mecanizado. Abacos, cuadernos de máquina. Aplicación de las teorías estudiadas a las máquinas anteriormente citadas. Herramientas de roscar.

Verificación de las máquinas-herramientas. Aplicación a la fresadora.

Conocimiento general de máquinas

Cizallas.
Punzonadoras.
Curvadoras de chapas, perfiles y tubos de almacén.
Planeadoras.
Plegadoras.
Remachadoras.
Prensas.
Martillos de forjar.
Soldadoras oxiacetilénicas.
Soldadoras eléctricas.

Engranajes helicoidales de sinfín y cónicos. Cálculos elementales de los mismos. Medición.

Clasificación y aplicaciones de las fresadoras, las taladradoras y las máquinas de cepillar.

Procesos de mecanizado

Procesos de mecanizado en la limadora y cepilladoras.

Técnica de la construcción

Trabajo del acero

Generalidades.
Forjado.
Prensado.
Embutición.
Corte y punzonado.
Plegado y curvado.
Trabajo de los tubos de almacén.

Soldadura

Soldadura por caldeo (forja).
Soldadura autógena.
Soldadura eléctrica.
Aluminiotermia.
Soldaduras diversas.

Proceso de trabajo

Proceso de construcción en taller de calderería:

Nota.—Los procesos de trabajo se completarán con presupuestos y fichas de taller.

Preliminares

Organización funcional de taller mecánico y de fundición.

Máquinas-herramientas

Generalidades. Cadenas cinemáticas de la fresadora, las taladradoras y máquinas de cepillar.

Herramientas de corte. Geometría del filo. Materiales. Condiciones de trabajo. Estudio económico del corte: fuerza del corte, potencia, velocidades económicas. Tiempos de mecanizado. Abacos, cuadernos de máquinas. Aplicación de las teorías estudiadas a las máquinas anteriormente citadas. Herramientas de roscar.

Verificación de las máquinas-herramientas. Aplicación a la fresadora.

Engranajes helicoidales, de sinfín y cónicos. Cálculos elementales de los mismos. Medición. Clasificación y aplicaciones de las fresadoras, las taladradoras y las máquinas de cepillar.

Procesos de mecanizado

Procesos de mecanizado en la limadora y cepilladora.

Conocimiento general de máquinas de fundición

Máquinas propias del taller de fundición:
- Trituradoras, mezcladoras y tamizadoras para arenas.
- Moldeadoras.

Conocimiento de materiales

Generalidades.
Metales y aleaciones.
Fundición de hierro.
Fundición maleable.
Acero moldeado.
Fundiciones de alta resistencia.
Aleaciones no férricas.
- Cobre.
- Latón.
- Bronces.
- Cinc.
- Aluminio (aleaciones ligeras).
- Antifricción.

Moldeo

El modelo, su moldeo y la pieza fundida.
Construcción de modelos.
Aumentos por contracción.
Aumentos para mecanizado.
Modelos metálicos.
Cajas de machos.
Plantillas para moldeo.
Pintura para modelos.
Arenas, arcillas y materiales auxiliares.
Moldeo a mano.
Moldeo con terraja.
Moldeo a máquina.

Proceso de trabajo

Proceso de moldeo en taller de fundición.

Nota.—Los procesos de trabajo se completarán con presupuestos y fichas de taller.

MAESTRÍA ELÉCTRICA

Circuitos eléctricos

Cálculos y problemas relacionados con la ley de Ohm. Aplicación de las leyes de Kirchoff a nudos y redes sencillos con los cálculos y problemas correspondientes. Cálculo referentes a potencia y a energía eléctrica y calentamiento eléctrico. Cálculo de reostatos. Cálculo de electroimanes.

Generadores eléctricos

Problemas relativos al acoplamiento de generadores. Tensión en hornas, potencia útil, pérdidas y rendimiento. Estudio del comportamiento de un generador en vacío y cortocircuito.

Receptores eléctricos

Cálculos relativos a rendimiento de los receptores. Energía consumida: energía activa y energía reactiva. Factor de potencia. Métodos para mejorarles.

Corrientes alternas

Estudio del movimiento senoidal y su representación gráfica. Corrientes alternas: Estudio de las mismas. Problemas sencillos referentes a período, frecuencia y amplitud. Problemas relativos a las corrientes trifásicas: corrientes, tensiones y potencia.

Materiales

Materiales empleados en los montajes eléctricos, conductores, resistencias, aisladores, materiales magnéticos. Características y propiedades principales de los mismos. Tratamientos para variar estas características.

Instalaciones eléctricas

Tipos de instalaciones: aéreas, subterráneas. Normas generales en la ejecución de cada una de ellas. Accesorios y elementos de acoplamiento, seguridad y medida: aisladores, soportes racores, fusibles, interruptores, comutadores, telerruptores, contadores, relés, etc. Elección y cálculo de los mismos en cada caso. Cálculos de sección de los conductores.

Producción, transporte y distribución de energía eléctrica

Centrales térmicas e hidráulicas. Estaciones y subestaciones transformadoras. Líneas de transporte. Redes de distribución. Alta tensión. Elementos y accesorios para instalaciones en A. T. Normas de seguridad.

Normas de seguridad en los trabajos eléctricos

Efecto de la corriente en el organismo. Medidas para prevenir accidentes. Medidas en caso de accidente. Sistemas de protección de las instalaciones. Protección de sobrecargas, de sobretensiones, de falta de tensión. Conocimiento del reglamento electrotécnico de alta y baja tensión.

Metrología eléctrica

Nociones generales sobre medidas eléctricas. Aparatos de comprobación y medida. Conocimiento y empleo de los mismos. Principios teóricos en que se basan. Galvanómetros de cuadro móvil y de espejo. Voltímetros y amperímetros de cuadro móvil, electromagnéticos, electrodinámicos y térmicos. Watímetros, frecuencímetros, fasímetros, óhmetros, magger. Medidas industriales y de laboratorio. Idea sobre el cálculo de errores.

1

RAMA ELECTRONICA

MAESTRÍA ELECTRÓNICA

Repaso y ampliación de los conocimientos adquiridos sobre circuitos recorridos por corriente alterna. Circuitos con RL, RC y RLC, en serie y en paralelo. Resonancia. Estudio experimental de tensiones y corrientes. Curva de selectividad. Factor Q. Su medida.

Válvulas. Repaso y ampliación de los conceptos básicos referentes a emisión termoeléctrica y a tubos de vacío. Parámetros y curvas características de tríodos y péntodos; su determinación. Válvulas o tubos de gas. Idea de funcionamiento. Ventajas y aplicaciones. Ignitrones y tiratrones. Sistemas y circuitos para controlar la corriente de estos tubos. Idea de las válvulas de cátodo frío.

Ondas no senoidales. Cuadradas, en diente de sierra, etc. Transistorios en c. c. Carga y descarga de un condensador a través de una resistencia. Idem de una inductancia. Constante de tiempo. Curva universal de constante de tiempo. Transistorios en corriente alterna. Circuitos diferenciadores e integradores. Circuito de acoplo RC. Aplicación de una onda cuadrada a un circuito RC. Forma en cada elemento.

Amplificadores. Normas de montaje de amplificadores de audiofrecuencia. Circuitos para audio y video. Compensación. Distorsión; causas y forma de evitarla. Señales parásitas. Circuitos de realimentación.

Generadores de ondas senoidales. Oscilador en los receptores superheterodinos. Osciladores con cristal de cuarzo. Multiplicadores de frecuencia.

Modulación en amplitud. Procedimientos de realización. Modulación de frecuencia. Sistemas y circuitos más empleados. Adaptadores FM.

Plantas de alimentación. Tipos más empleados en los generadores de potencia de RF. Fuentes de alimentación para receptores especiales. Vibradores; su empleo. Regulación de tensiones. Estabilizadores electrónicos y magnéticos.

Estudio del oscilógrafo de rayos catódicos. El tubo de rayos catódicos. Sensibilidad. Enfoque electrostático y electromagnético. Circuitos de reflexión. Base de tiempos. Sincronización. Pantallas; sus tipos.

Receptores de televisión. Tubo de imagen. La señal de televisión. Circuitos de RF osciladores y mezcladores. Circuitos de FI de video y audio. Detectores y amplificadores de video. Generadores de barrido. Circuitos de deflexión. Sincronización. Fuentes de alimentación.

Semiconductores. Mecanismo de la corriente. Díodos de unión. Transistor de unión. Transistor de puntas de contacto. Conexiones con emisor común y con colector común. Conocimiento de la medida de las características de transistores. Empleo de los transistores. Circuitos.

Aplicaciones industriales de la electrónica. Relés. Relés rápidos, con circuitos de retardo y polarizadores. Funcionamiento en corriente continua y en corriente alterna. Temporizadores. Cálculo elemental de temporizadores. Relés actuados por células fotoeléctricas y fotorresistivas.

RAMA DE LA MADERA

MAESTRÍA DE LA MADERA

Estudios y características de las diversas clases de madera: aplicaciones adecuadas de cada una de ellas.

Conocimientos de materiales y estructuras metálicas empleadas en la construcción del mueble.

Descripción y estudios de las máquinas-herramientas empleadas en la madera: Operaciones que realizan, funcionamiento; reglaje y reparación.

Sistemas de ajuste y tolerancias.

Instrumentos de medidas, verificación y control.

Utillaje de los oficios de esta rama. Máquinas portátiles.

Formas comerciales e industriales de los productos de la madera.

Barnizado mecánico y restauración del mueble.

RAMA DE LA CONSTRUCCION

MAESTRÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Replanteos de vías de comunicación y edificios.
Explanaciones y excavaciones. Desmontes y terraplenes. Maquinaria utilizada en estos trabajos.
Cimentaciones. Conocimiento elemental de los distintos terrenos.
Fábricas de piedra y ladrillo. Acabado de paramentos.
Entramados, sus distintas clases.
Muros de sostenimiento y contención.
Obras de fábrica en las vías de comunicación.
Estudio de las distintas clases de firmes.
Pavimentos interiores y exteriores.
Infraestructura y superestructura en los ferrocarriles.
Túneles.
Conducciones de agua. Embalses y su aprovechamiento.
Cálculos, replanteo y ejecución de escaleras.
Dragados. Diques de abrigo y muelles.
Defensa de márgenes. Ataguías.

RAMA QUIMICA

MAESTRÍA QUÍMICA DE LABORATORIO
MAESTRÍA QUÍMICA DE FABRICACIÓN

Generalidades

Unidades y conversión de unidades empleadas en tecnología química. Ligera idea sobre análisis dimensional. Balances de materia y energía. Operaciones en marcha continua y discontinua. Diagramas de flujo: notaciones. Símbolos empleados en los diagramas de instrumentos y aparatos. Recopilación de datos técnicos: relaciones tabuladas, relaciones gráficas (diagramas de ejes cartesianos y triangulares) y relaciones empíricas (ábacos y nomogramas).

Estudio de materiales empleados en la industria química

Materiales metálicos. Aceros corrientes y especiales. Metales no férricos. Aluminio y aleaciones. Cobre y aleaciones. Níquel, cromo y aleaciones. Plomo y aleaciones. Otros metales de interés y aleaciones.
Resistencia a la corrosión de los productos anteriores.
Materiales no metálicos. Productos de vidrio y cuarzo. Productos cerámicos. Esmaltes. Cementos, morteros y hormigones. Materiales orgánicos naturales: madera, asfalto, caucho, etc. Materiales orgánicos artificiales: plásticos y tejidos. Recubrimientos diversos para proteger los materiales de la corrosión.

Fluidos en movimiento

Viscosidad: normal y cinemática; su medida y datos técnicos. Número de Reynold: movimiento laminar y turbulento. Circulación de fluidos por tuberías: pérdidas de carga; su estudio por gráficas y nomogramas. Accesorios de tuberías. Empaquetaduras de bridas, válvulas, prensaestopas, etc.
Circulación de líquidos y gases en movimiento. Bombas de líquidos: de émbolo, rotatorias y centrífugas. Otros tipos de bombas: Mammut, montajugos, elevadores por presión de vapor y chorros de vapor y de agua.
Aparatos para la impulsión y evacuación de gases. Teoría elemental de la compresión: compresiones isotérmicas, adiabáticas y politrópicas. Ventiladores y exhaustores: tipos diversos. Compresores: turbocompresores y de émbolo. Bombas de vacío: émbolo, rotatorias, chorro de vapor (eyectores) y chorro de agua. Montaje e Instalación de los aparatos anteriores. Consideraciones generales sobre las instalaciones de presión superior e inferior a la atmósfera.

1 *Transmisión de calor*

Conducción en sólidos homogéneos: sección constante y variable. Transmisión de calor en sólidos no homogéneos: en serie. Convección: efectos de película. Convección natural y forzada. Transmisión de calor en líquidos hirviendo. Cambiadores de calor, su funcionamiento: diversos tipos. Radiación de calor: gases no luminosos y llamas luminosas. Economizadores y recuperadores de calor. Acumuladores de vapor. Calderas y sus accesorios: alimentación, medidores de presión, válvulas de seguridad, dispositivos de cierre y vaciado y dispositivos de alarma.

Evaporadores. Evaporadores calentados por vapor. Diversos tipos de evaporadores. Funcionamientos de estos aparatos: marcha continua y discontinua. Evaporadores de vacío y sus dispositivos accesorios. Múltiples efectos: diversos sistemas de montaje. Termocompresores. Formación de incrustaciones y eliminación de las mismas. Espuma y arrastre: manera de evitarlo. Accesorios de evaporadores: bombas, condensadores y controles.

Sedimentación

Clasificación. Espesador tipo Dorr.

Filtración

Tipos de filtros. Factores que intervienen en la filtración. Regímenes de filtración.

Separadores de polvos y nieblas

Diversos aparatos de separación. Precipitadores eléctricos y por ultrasonidos. Filtros para aire.

Cristalización

Formación y crecimiento de núcleos cristalinos. Técnicas de cristalización: métodos de evaporación, enfriamiento y adiabático.

Molienda

Molienda seca y húmeda. Circuitos de molienda. Consumo de energía en la molienda.

Emulsificación

Características de las emulsiones. Estabilidad de la emulsión. Homogenizadores. Molinos coloidales. Emulsificación por ultrasonido.

Dispersión de gases

Objetivos de esta operación. Métodos y aparatos.

Mezcla de materiales

Finalidades de la mezcla. Mezcla gas-gas, líquido-líquido, líquido-gas, etc. Tipo de mezcladores: de corrientes, de paletas, de hélice, de turbina, tambor y otros.

Aglomerados

Granulación, Formación de briquetas, pastillas, etc.

MAESTRÍA DE PLÁSTICOS, PINTURAS Y BARNICES

Opción de *Transformación de plásticos*
Opción de *Pinturas y barnices*

Tecnología de la preparación de polímeros

1

Polímeros. Definiciones fundamentales. Clasificación de los polímeros según sus propiedades y según sus estructuras. Policondensación. Poliadición. Homopolímero. Copolímero. Polímeros en bloque y polímeros inyectados.

Físico-química de polímeros. Enlace químico. Configuración y estructura de polímeros y sus propiedades físicas. Peso molecular. Cristalinidad. Punto de fusión. Espacios reticulares.

Caracterización de polímeros. Métodos de determinación de pesos moleculares. Osmometría y viscosimetría. Distribución de pesos moleculares. Determinación de estructuras por métodos químicos. Método de infrarrojo y de rayos X.

Medida de las propiedades de los polímeros. Ensayos mecánicos, térmicos, eléctricos, ópticos, químicos, de estabilidad y ensayos fisiológicos.

Métodos de polimerización. Polimerización en bloque. Polimerización en solución. Polimerización en suspensión. Polimerización en emulsión. Técnicas de polimerización iónica. Obtención de polímeros. Productos naturales y naturales modificados.

Resinas naturales. Resina. Lignina. Caucho natural. Agentes de vulcanización y técnicas de elaboración. Celulosa.

Celulósicos regenerados. Rayón viscosa. Film de celulosa regenerada. Derivados de celulosa. Nitrato de celulosa. Acetato de celulosa. Otros esteres de celulosa. Productos sintéticos. Productos sintéticos de condensación.

Poliesteres lineales. Poly-etilen-terftalato. Policarbonatos. Poliesteres no saturados. Resinas alílicas. Métodos de obtención, modificaciones en su estructura, propiedades y principales aplicaciones de estos polímeros. Nombres comerciales.

Poliamidas. Métodos de preparación de poliamidas. Nylon 66. Otros tipos de poliamidas. Poliureas. Poliuretanos. Relación entre estructuras y propiedades. Aplicaciones. Nombres comerciales.

Fenoplastos. Reacción fenol-formol. Diversos tipos de polímeros fenólicos. Relación entre propiedades y estructuras. Polvos de moldeo. Su preparación. Fenólicas modificadas. Aplicaciones. Nombres comerciales.

Aminoplastos. Reacción de formol-urea. Diversos tipos de polímeros de urea. Reacción entre propiedades y estructuras. Polvos de moldeo y colas. Su preparación. Ureas modificadas. Resinas de melamina-formaldehido. Resinas de anilina-formaldehido. Aplicaciones y nombres comerciales.

Poliesteres. Polioximetileno. Polioxietileno. Resinas Epoxi. Su preparación, propiedades, aplicaciones y nombres comerciales.

Siliconas. Diversos tipos de polímeros conteniendo silicio. Su obtención, su estructura y propiedades. Aplicaciones y nombres comerciales.

Polímeros conteniendo azufre. Polisulfuros (Thiokols). Politioeteres. Preparación, propiedades y aplicaciones.

Resinas de furano. Reacción de condensación del furfural y sus derivados con fenol. Principales tipos. Propiedades, aplicaciones y nombres comerciales.

Polímeros de adición

Polietileno. Su obtención. Proceso de alta y baja presión. Diferencia en la estructura y propiedades de los polímeros obtenidos por estos procesos. Aplicaciones. Nombres comerciales. Politetrafluoretileno. Propiedades. Aplicaciones. Nombres comerciales.

Polipropileno. Su obtención. Estructura y su relación con las propiedades. Diversos tipos de polipropileno. Aplicaciones. Nombres comerciales. Polibutenos. Caucho butílico.

Policloruro de vinilo. Su obtención. Preparación de un compuesto a base de policloruro de vinilo. Plastificantes. Estabilizantes. Cargas y colorantes. Diversos tipos de policloruro de vinilo según su grado de plastificación. Aplicaciones y nombres comerciales. Copolímeros de cloruro de vinilo. Policloruro de vinilideno.

Poliacetato de vinilo. Obtención y propiedades. Polímeros y copolímeros. Emulsiones. Alcohol polivinílico. Acetales polivinílicos. Obtención y propiedades. Principales aplicaciones. Nombres comerciales.

Poliacrilatos y polimetacrilatos. Polimetacrilato de metilo. Polimetacrilatos superiores. Emulsiones acrílicas. Método de obtención, propiedades, aplicaciones y nombres comerciales de estos polímeros.

1 Poliácidos acrílicos y metacrílicos. Su obtención y aplicaciones. Acrilonitrilo. Obtención, propiedades y aplicaciones. Otros polímeros acrílicos. Copolímeros de acrilonitrilo.

Estireno. Su obtención. Polimerización. Poliestirenos normales y de alto impacto. Relación entre las propiedades y la estructura. Técnicas de preparación de estos polímeros de estireno sustituidos, y con él relacionados. Propiedades, aplicaciones y nombres comerciales de estos compuestos.

Elestomeros sintéticos. Polibutadieno. Poliisopreno. Policloropreno. Polidimetilbutadieno. Métodos de obtención y polimerización. Relación entre propiedades y estructura. Aplicaciones y nombres comerciales.

Copolímeros butadieno-acrilonitrilo. Caucho nitrílico. Su obtención. Propiedades. Copolímeros de butadieno estireno. B. R. S. Su obtención y propiedades. Aplicaciones y nombres comerciales.

Polivinil carbazol. Polivinil piridina. Plásticos de caseína. Resinas de cumarona indeno. Preparación. Propiedades, aplicaciones y nombres comerciales.

Análisis de los distintos plásticos comerciales. Ensayos a la llama. Análisis químico. Normas generales. Normas especiales para cada polímero.

Maestría de aceros y metales

Opción de *Metalografía*
Opción de *Tratamientos térmicos*

Propiedades generales y mecánicas de los metales. Ensayos para determinar los usos de los metales.
Estado metálico de los metales.
Teoría de las aleaciones.
Procedimientos para moldear metales.
Metales para cojinetes.
Metales y aleaciones ligeras.
El cobre y sus aleaciones.
El acero.
Tratamientos térmicos.
Tratamientos superficiales.
Aceros aleados o especiales.
Clasificación de los hierros y de los aceros.
Hierro colado.
Pulvimetalurgia.

Fundición del hierro y del acero

Materiales empleados para el moldeo. Propiedades y preparación.
Utiles del moldeador. Moldes y modelos.
Procedimientos de moldeo.
Hornos de fusión. La colada.
Limpieza de las piezas de fundición.

RAMA TEXTIL

Maestría de hilados

Estudio de la secuencia y fundamentos de las diversas operaciones que constituyen los sistemas de hilatura que a continuación se mencionan:
de algodón cardado;
de algodón peinado;
de lana cardada;
de lana peinada;
de fibras duras;
de seda natural.

Estudio general de la maquinaria empleada en la preparación de la fibra, previa al cardado (apertura, limpieza, batido, seleccionado, escogido, macerado, etc.). 1

Estudio detallado de las máquinas empleadas en las operaciones previas al cardado en el sistema de hilatura dominante en la escuela. Defectos que pueden presentarse y corrección de los mismos.

Estudio general del cardado. Diversos tipos de cardas. Cálculos de producción en la carda. Valoración de los desperdicios. Defectos que pueden presentarse y corrección de los mismos.

Estudio de la maquinaria de preparación, previa a la hilatura propiamente dicha (manuares, gills, mecheras, etc.). Cálculos de producción. Defectos más frecuentes en estas máquinas y forma de corregirlos.

Estudio de las peinadoras más importantes. Ajustes de las mismas. Cálculos de producción. Defectos que pueden presentarse y corrección de los mismos.

Estudio del plegado en las mecheras, defectos que pueden presentarse y forma de corregirlos.

Estudio de la torsión en las mecheras. Criterio de la torsión mínima para obtener un buen plegado y torsión máxima que puede aguantar el tren de estiraje de la máquina siguiente.

Estudio del doblado y estirado, su fundamento y límites en que debe moverse en las máquinas de la preparación previa al hilado definitivo.

Maestría de tejidos

Preparación del tisaje

Bobinado: su objeto. Tipos de plegado: cónico, cilíndrico, blando, duro, etc. Tipos de bobinadores, esquemas y funcionamiento de ellas. Cálculos de producción.

Canillado: su objeto. Tipos de canillas. Tipos de canilleras, esquemas y funcionamiento de ellas. Cálculo de producción.

Urdido: su objeto. Tipos de urdidores y empleo de cada uno de ellos. Esquemas y funcionamiento de ellos. Tipos de filetas y empleo de cada una de ellas. Esquemas de las mismas. Estudios de las tensiones y velocidades a emplear en el urdido. Mecanismos automáticos de paro y señalización por roturas de hilos.

Cálculos de urdido: en el caso de urdidores rápidos, con urdimbre a un solo color; en el caso de urdidores de fajas con urdimbre de colores, y centrado de muestras.

Encolado: su objeto. Tipos de encoladoras: sus esquemas y funcionamiento. Colas: su composición y forma de alterarlas. Razonamiento del empleo de cada uno de sus ingredientes. Esquemas de instalaciones de encolado.

Anudado y pasado: Estudio del procedimiento manual del anudado de urdimbres y pasado por el peine.

Laminillas para urdimbres y lizos. Estudio de máquinas automáticas para hacer las operaciones antedichas. La cruz en la urdimbre. Objeto y modos de hacerla.

Organización y cálculos de producción en la preparación del tisaje.

Teoría de tejidos

Clasificación de los tejidos y ligamentos. Representación en cuadrícula de los ligamentos.

Estudio de los ligamentos simples: Tafetán, sarga, raso.

Estudio de los ligamentos compuestos, derivados de los simples, por aplicación de bases de evoluciones, transpecciones y permutaciones. Por evolución de grupos de hilo siguiendo leyes de ligamento simples.

Estudio de los efectos de colorido, por urdimbre, por trama, o por urdimbre y trama, aplicados a ligamentos simples y compuestos.

Estudio de ligamentos radiados y esfumados. Estudio del efecto producido sobre el tejido de la debida conjunción de ligamentos, con los números y torsiones de los hilos empleados.

Representación gráfica en cuadrícula del remitido y picado, aplicado a los ligamentos estudiados.

1

RAMA DE AUTOMOVILISMO

MAESTRÍA DE AUTOMOVILISMO

Vistas las enseñanzas que en el grado de oficial industrial se cursan en cada una de las especialidades de la rama, parece conveniente que durante este primer año de maestría persista la separación del alumnado al objeto de que los oficiales electricistas del automóvil puedan adquirir los conocimientos de mecánica que necesitan y los oficiales mecánicos los de electricidad.

Oficiales electricistas del automóvil

Bastidor.—Organización y sujeción del grupo motor.

Suspensión.—Muelles de suspensión. Suspensión de flexibilidad variable. Suspensión de ruedas independientes. Los amortiguadores.

Dirección.—Requisitos de una dirección. Estudio de las piezas que constituyen la dirección. Geometría de la dirección. Cajas de dirección: clases. Servodirecciones.

Frenos.—Frenos de acción directa. Frenos de mando hidráulicos. Servofrenos. Frenos de aire comprimido. Freno de mano.

Ruedas.—Bujes de rueda. Ruedas. Neumáticos. Presión de inflado y dimensiones de neumáticos.

Engrase del motor.—Sistemas de engrase. Bombas.

Refrigeración.—Sistemas de refrigeración. Radiadores. Refrigeración por aire. Bomba de agua. Ventilador. Termostato.

Embrague.—Fundamento y objeto. Tipos de embragues.

Velocidades.—Fundamento y objeto. Tipo de cajas de velocidades.

Puente trasero.—Función del diferencial. Estudio del par cónico. Puente trasero: diferentes tipos de puentes traseros. Semiejes motores. Mando de las ruedas motrices en los vehículos de tracción delantera. Principio del doble cardan.

Oficiales mecánicos del automóvil

Batería de acumuladores.—Su necesidad. Voltaje del acumulador. Capacidad. Electrólito. Carga y comprobación de baterías. El servicio y comprobación de baterías. Averías y forma de remediarlas.

Dínamo.—Funcionamiento. Regulación. Regulación por tercera escobilla.

Grupo de regulación.—Disyuntor: fundamento, funcionamiento y objeto. Regulador de voltaje. Limitador de intensidad. Distintos tipos de grupos reguladores.

Motores de arranque.—Fundamento, funcionamiento y objeto. Corriente de arranque. Desacoplamiento por aclise Bendix. Acoplamiento libre. Tipos de motores de arranque. Conservación de los motores de arranque. Motores de arranque de tipo axial. Localización de averías.

Encendido.—Encendido por batería. Comprobación del circuito de baja tensión. El transformador. Comprobación del circuito de alta. El distribuidor. Puesta a punto del encendido. Avance del encendido: su necesidad. Bujías. Encendido por magneto. Platos magnéticos.

Alumbrado.—Faros. Enfocado y alineación de los faros. Bombilla pre-enfocada, faro-bombilla, faro para niebla y cruce, faro de reflector móvil.

Accesorios.—Indicadores de viraje. Indicaciones de nivel de gasolina. Bocina eléctrica. Limpiaparabrisas eléctricos. Radio. Localización de averías en el equipo eléctrico.

RAMA DE DELINEANTES

MAESTRÍA DE DELINEANTES

Vistas las enseñanzas que en el grado de oficial industrial se cursan en cada una de las especialidades de la rama, parece conveniente que durante este primer año de

maestría persista la separación del alumnado, al objeto de que los oficiales, delineantes de la construcción adquieran los conocimientos de tecnología industrial y los oficiales delineantes industriales los de tecnología de la construcción. I

Tecnología industrial para oficiales delineantes de la construcción

Conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales

Propiedades mecánicas de los sólidos.

Objeto y clasificación de los ensayos de materiales. Ensayos de tracción y compresión. Ensayos de flexión, torsión y cortadura. Ensayos de choque. Ensayos de fatiga. Ensayos de dureza. Ensayos tecnológicos: punzonado, doblado, embutido, etc.

Estado metálico. Concepto y clasificación de las aleaciones. Componentes y constituyentes. Ideas de los métodos metalográficos: macroscópicos y microscópicos.

Clasificación de los productos siderúrgicos según I. H. A. Fundiciones y aceros: clasificación según I. H. A. Aplicaciones principales en la industria y en la construcción.

Normalización de las aleaciones del cobre y de las aleaciones ligeras.

Concepto de metales antifricción. Sus aplicaciones.

Materiales pétreos naturales y artificiales.

Aglomerantes. Cal, yeso, cemento.

Hormigón. Sus clases.

Maderas, naturales y tratadas.

Conceptos generales. Clasificación de las construcciones. Elementos de la construcción. Cimientos: sus clases. Muros. Elementos de los muros. Clases de muros atendiendo a su construcción y función de los mismos.

Arcos y bóvedas: sus clases. Estudio de sus elementos y función de los mismos.

Escaleras. Elementos que la componen. Diversos tipos de escaleras.

Cubiertas. Clases y materiales de las mismas.

Puertas, ventanas, suelos.

Instalaciones de agua, gas y electricidad.

Carpintería de armar. Ensambladuras. Acoplamientos. Vigas armadas. Suelos de madera. Entramados. Escaleras. Armaduras.

Carpintería de taller. Puertas. Ventanas. Cierres. Entarimados. Obras diversas de carpintería: molduras. Revertimiento. Tableros. Cornisas. Zócalos, etc.

Tecnología de la construcción para oficiales delineantes industriales

Máquinas. División de las máquinas. Clasificación de los esfuerzos. Rendimientos. Resistencias pasivas. Frotamiento: Rodadura. Choques y vibraciones.

Conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales

Propiedades mecánicas de los sólidos.

Objeto y clasificación de los ensayos de materiales. Ensayos de tracción y compresión. Ensayos de flexión, torsión y cortadura. Ensayos de choque. Ensayos de fatiga. Ensayos de dureza. Ensayos tecnológicos. Punzonado, doblado, embutido, etc.

Estado metálico. Concepto y clasificación de las aleaciones. Componentes y constituyentes. Ideas de los métodos metalográficos: macroscópicos y microscópicos.

Clasificación de los productos siderúrgicos según I. H. A. Fundiciones y aceros: clasificación según I. H. A. Aplicaciones principales en la industria y en la construcción.

Normalización de las aleaciones del cobre y de las aleaciones ligeras.

Concepto de metales antifricción. Sus aplicaciones.

Materiales pétreos naturales y artificiales.

Aglomerantes, cal, yeso, cemento.

Hormigón. Sus clases.

Maderas, naturales y tratadas.

Organos de unión. Uniones desmontables. Cuña y chaveta. Tornillos. Sistemas de seguridad. Uniones fijas. Roblones. Roblonado y soldadura.

Uniones forzadas.

Arboles de transmisión. Ejes, cojinetes, soportes y acoplamientos. Embragues, moderadores y frenos.

Ruedas de fricción.

Principales materiales eléctricos. Conductores y aisladores. Hilos y cables. Amperímetros. Voltímetros, pilas y acumuladores, interruptores.

Efecto Joule: aplicaciones industriales. Condensadores. Electroimanes: sus clases. Aplicaciones industriales. Esquemas eléctricos.

PRACTICAS DE TALLER Y LABORATORIO

RAMA DEL METAL

Maestría mecánica

En el primer curso del grado de maestría de la rama de la mecánica, los alumnos procedentes de la especialidad de ajuste ejecutarán trabajos de torno y fresadora, los procedimientos de torno los ejecutarán de ajuste y fresadora, y los procedentes de fresadora de ajuste y torno lo que se indica a continuación.

Ajuste

Prácticas de ajustes. Prácticas de limado con medidas de precisión. Prácticas de manejo de limadora. Prácticas de rasqueteado. Prácticas de escariado. Prácticas de iniciación a los trabajos de matricería. Ejecución de algún montaje sencillo de mecanizado.

En la ejecución de todos estos trabajos procurarán utilizar la trazadora, limadora y rectificadora plana.

Torno

Prácticas de cilindrado, moleteado, ranurado, torneado a pulso, torneado cónico, taladrado en el torno y torneado interior. Prácticas de roscado, de cajeado interior, de ajustes cilíndricos y cónicos. Prácticas de torneado excéntrico. Prácticas de torneado con empleo de lunetas.

Fresadora

Prácticas de planeado, con fresa cilíndrica y frontal. Prácticas de fresado con el cabezal vertical. Prácticas de utilización de los aparatos divisores. Prácticas de tallado de engranajes. Prácticas de mandrinado en fresadora. Prácticas de ajustes en fresadora. Prácticas de fresado a pulso. Prácticas de construcción de herramientas de fresadora. Prácticas de construcción de levas y perfiles. Prácticas de trabajo por coordenadas. Prácticas de mortajado en fresadora.

Los ejercicios correspondientes a las prácticas que se indican deberán durar aproximadamente medio curso para cada tipo de trabajos. Será conveniente efectuar ejercicios compuestos, para que al final del período correspondiente hayan ejecutado todos los tipos de trabajo que se indican.

Además de lo indicado, los alumnos harán prácticas de afilado de las herramientas correspondientes y de trazado de las piezas que procedan.

Se efectuarán medidas de precisión con los aparatos correspondientes.

Maestría de construcciones metálicas

En este primer curso del grado de maestría de las construcciones metálicas, los alumnos procedentes de las especialidades (calderería, forja-cerrajería y soldadura), ejecutarán ejercicios simples de:

Forjado.

Prensado.

Embutición.
Corte y punzonado.
Plegado y curvado.
Curvado de tubos (de almacén).
Soldadura autógena.
Soldadura eléctrica.
Trabajos con plásticos.

En la ejecución de los ejercicios indicados utilizarán las máquinas propias en cada una de las especialidades.

Terminados los ejercicios indicados y si hubiera tiempo, también realizarán, por especialidad, ejercicios propios de la misma, según se indica a continuación:

Calderería

Trazado y desarrollo de conjunto de tuberías cilíndricas y cónicas con injertos.
Trazado y desarrollo de conjunto de tolvas y conductos no cilíndricos o cónicos.
Trazado y desarrollo de cuerpos esféricos.
Trazado y construcción a escala reducida de estructuras meálicas, principalmente armaduras o cerchas simples, o con cambio de dirección (intersecciones).

Forja-cerrajería

Ejercicios en martillo o prensa de eslabones, ganchos, ejes, bielas, cigüeñales y otras piezas que se considere conveniente por relacionarlas con las necesidades propias de la localidad o región.

Ejercicios de cerrajería artística en general, teniendo en cuenta lo expuesto al final de los ejercicios anteriores.

Soldadura

Ejercicios de soldadura autógena y eléctrica realizando cordones en todas posiciones.
Soldadura de la fundición.
Soldaduras diversas de metales no férricos.

Maestría de fundición

En el primer curso del grado de esta maestría, los alumnos de la especialización de modelos efectuarán prácticas sencillas de moldeado a mano y con terraja, y los alumnos moldeadores-fundidores intervendrán en la preparación de modelos compuestos y trazado de plantillas para moldeado con terraja.

Después de lo indicado, los alumnos harán prácticas de la especialidad, según seguidamente se indica:

Modelista

Modelos diversos, compuestos tanto de una sola pieza como de piezas desmontables, con las cajas de machos (noyos) correspondientes.
Modelos de placas talladas.
Modelos metálicos (dirigirán la construcción de los mismos en los talleres de mecánica).

Los ejercicios que se han indicado constarán de partes planas, curvas y de otras en las que sea precisa, además de las máquinas propias del trabajo de la madera, la utilización del torno y fresa de tallar madera.

Moldeador-fundidor

Preparación de arenas.
Ejercicios escalonados de:
Moldeo a mano.

1

Moldeo con terraja.
Moldeo a máquina.
Prácticas de hornos a fusión.
Prácticas de cubilote.
Prácticas de la colada.
Prácticas de desbarbado y limpieza.

RAMA MINERA

MAESTRÍA MINERA

Ajuste

Ajuste de cubo en agujero cuadrado. Ajuste doble de cola de milano sencillo.

Prácticas de limado con medidas de precisión. Prácticas de rasqueteado y de escariado.

Prácticas de limadora.

Mecanización angular con carro portaherramientas. Ejercicio ranurado con empleo de tambor graduado.

Calderería

Trazado y desarrollo de conjunto de tuberías cilíndricas y cónicas con injertos.

Trazado y construcción a escala reducida de estructuras metálicas sencillas.

En las prácticas de calderería, para el enlace de los distintos cuerpos, se utilizará la soldadura autógena y eléctrica y el roblonado.

Además de lo indicado, los alumnos harán prácticas de temple y afilado de herramientas.

MAESTRÍA SIDEROMETALÚRGICA

Ajuste

Ajuste de cubo en equipo cuadrado. Ajuste doble de cola de milano sencillo.

Prácticas de limado con medidas de precisión. Prácticas de rasqueteado y de escariado.

Prácticas de limadora

Mecanizado angular con carro portaherramientas. Ejercicio ranurado con empleo de tambor graduado.

Fundición

Ejercicios de:
Moldeo a mano y con terraja.
Moldeo a máquina.
Práctica de hornos de fusión.
Prácticas de cubilote.
Prácticas de colada.
Prácticas de desbarbado y limpieza.

Además de lo indicado, los alumnos harán prácticas de temple y afilado de herramientas.

MAESTRÍA ELÉCTRICA

Prácticas a realizar para los alumnos procedentes de la oficialía de

BOBINADORES

Manejo de materiales

Ejercicio de manejo y curvado del tubo de acero y sus accesorios.
Preparación, dentro de lo posible, de cabezas de cables de potencia, botellas terminales y cajas de empalme.
Preparación de la herramienta propia del oficio (afilado, brocas, reparación de destornilladores, afilado y temple de cortafríos, etc.).
Conservación y reparaciones sencillas de la maquinaria del taller.

Instalaciones eléctricas

Instalaciones de iluminación (instalación fluorescente centralizada, luz neón, mercurio).
Instalación de intercomunicadores.
Instalación de motores y máquinas (conmutación estrella, triángulo, reostatos, etcétera).
Instalación de edificación de contactores.

Montajes eléctricos

Montaje de cuadro de entrada con contador trifásico.
Instalación y cableado de paneles de mando y distribución, de accionamiento manual.
Montaje de un pequeño rectificador de selenio.
Instalación y cableado de paneles de mando a distancia, con contactores, relés y señalización.
Instalación sencilla de automatismo (termostato o presostato).
Reparaciones en aparatos electrodomésticos.

Líneas y redes

Los alumnos deberán, si es posible, hacer un tendido de línea aérea, al menos de tres postes de madera.
Igualmente, si las condiciones de la Escuela lo permiten, deberán hacer el montaje y desmontaje de una celda de distribución en alta y de transformación y confección de una botella de alta.
Si no es posible realizar las prácticas de este apartado, procúrese al menos que los alumnos conozcan el material de líneas y redes de distribución, examinándole y dándoles una idea de la técnica correspondiente.

Medida y verificación

Lectura de aparatos con varias graduaciones, de polímetros y de pinzas voltiamperimétricas.
Medición de intensidades de corriente continua con shunt y de corriente alterna con transformador de intensidad.
Medición de tensiones con resistencia adicional.
Medida de resistencias altas y bajas con puente y megohmetro o magneto.
Contrastación de un aparato con patrón.
Medidas de potencia con watímetro.
Prácticas a realizar para los alumnos procedentes de la oficialía de

INSTALADORES-MONTADORES

Trabajos accesorios

Preparación de la herramienta propia del oficio.
Conservación y reparaciones sencillas de la maquinaria del taller.

1 Montaje y desmontaje de los diversos tipos de máquinas eléctricas, con puesta a punto mecánica, ajuste de tapas y cojinetes, empleo de prensa, etc.).

Bobinados de corriente continua

Bobinados de dínamos.

Es conveniente realizar algún trabajo con sección grande o pletina, bobinado en molde.

Bobinados de corriente alterna

Bobinado de un pequeño motor monofásico con devanado auxiliar.

Bobinado de estatores, procurando que conozcan los alumnos los distintos sistemas de bobinado.

Transformadores y bobinas especiales

Bobinado de un transformador de potencia.

Bobinado de algún transformador de potencia.

Bobinado de algún transformador especial (de soldadura, de intensidad, etc.).

Bobinado de una bobina de relé.

Trabajos de acabado y reparación

Barnizado e impregnación de algunos de los trabajos indicados en los apartados anteriores.

Ejercicios de zunchado.

Equilibrado de rotores, si es posible.

Torneado de colectores y rebajado de micas.

Puesta en servicio y comprobación del buen funcionamiento de las máquinas reparadas y bobinados efectuados: dínamos, motores de corriente alterna, etc.

Instalaciones

Instalación de motores y máquinas (conmutación estrella-triángulo, reostatos, etcétera).

Instalación de dispositivos de maniobra y protección de motores y máquinas con contadores.

Medida y verificación

Lectura de aparatos con varias graduaciones, de polímetros y de pinzas voltiamperimétricas, etc.

Medición de intensidades de corriente continua con shunt y de corriente alterna con transformador de intensidad.

Medición de tensiones con resistencia adicional.

Medidas de resistencias altas y bajas, con puente y con megohmetro a magneto.

Contrastación de un aparato con patrón.

Medidas de potencia con watímetro.

Además se harán todas las medidas y verificaciones precisas para comprobar los trabajos que se hayan efectuado.

Prácticas de metrología (Común para ambas especialidades)

Normas y procesos generales en la realización de medidas eléctricas. Medidas de tensiones e intensidades en c. c. y c. a. Medidas de resistencia y aislamiento. Medidas de potencias en c. c. y alternas monofásicas y trifásicas. Comprobación de contadores. Medidas de frecuencias.

RAMA ELECTRONICA

MAESTRÍA ELECTRÓNICA

Prácticas de instalaciones eléctricas de alumbrado y fuerza, sencilla. Montaje de cuadros elementales de maniobra y señalización. Prácticas de manejo de aparatos de medida de intensidades, tensiones y resistencias. Idem íd. de osciladores y osciló-grafo de rayos catódicos.

Visualización en el ORC de forma de ondas y medida del factor de rizado, en fuentes de alimentación. Comprobación de tensiones y otras medidas en aparatos realizados.

Trazado con montajes apropiados de curvas características de válvulas de vacío (tríodo y pentodos).

Puesta a punto de la forma de onda, trazado de la curva frecuencia-respuesta y compensación de un amplificador de audiofrecuencia.

Montaje y ajuste de un radio-receptor superheterodino de c. a. (AM).

Cálculo, montaje y ajuste de un temporizador.

Montaje y ajuste de un circuito de alarma, contador, etc., con célula fotoeléctrica y tiratrón.

Conocimiento e instalación de algún tipo de contactor.

Montaje de algún circuito de osciló grafo de RC.

Medida y ajuste de un receptor TV.

Realización y calibrado de un voltímetro de válvula, sencillo.

Montaje y puesta de un receptor superheterodino, de transistores.

RAMA DE LA MADERA

MAESTRÍA DE LA MADERA

Trabajo de mueble combinado (madera, metal).

Ejecución de mesa de despacho, mueble librería, tocador, mueble combinado (para cuarto de estar), mueble secreter. Ejecución del mueble montable y desmontable de uno más cuerpos.

Zócalos, revestimientos y artesonados.

RADA DE LA CONSTRUCCION

MAESTRÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Las prácticas de taller de primer curso de maestría irán encaminadas a la realización de ejercicios de conjunto que incluyan los conocimientos adquiridos durante el tercer curso de ambas oficialías, con objeto de unificar los conocimientos de todos los alumnos, insistiendo en los ejercicios siguientes:

Forjados.
Bóvedas.
Fábrica de ladrillo a cara vista.
Tejados.
Azoteas.
Escaleras.
Chimeneas.
Tendidos de yeso. Revestimiento en general.
Corridos de molduras (yeso y cemento), incluyendo montaje de terrajas.
Apertura de huecos en muros ya construidos, corrido de tabiques, demoliciones.
Tramo de explanación, interpretando los datos de una *libreta de campo.*
Trozo de canal, corriendo una rasante.
Bacheo de firmes de macadam, bituminosos y de hormigón.
Pavimentos con adoquín.

RAMA QUIMICA

MAESTRÍA QUÍMICA DE LABORATORIO

MAESTRÍA QUÍMICA DE FABRICACIÓN

Determinación por medio de experiencias sencillas de algunos datos tecnológicos, que posteriormente se tabularán y se recopilarán en relaciones gráficas. Ensayos con algunos materiales de construcción de aparatos para la industria química. Pruebas de corrosión con diversos materiales.

Experiencias de pérdida de carga en tuberías y accesorios, relacionando sus resultados con los obtenidos en nomogramas y ábacos.

Trabajos en instalaciones semipiloto de conducción y convección de calor. Determinación de algunas correlaciones sencillas en la transmisión de calor.

Montajes de diversas instalaciones de presión y vacío de tipo piloto. Estudio de rendimientos de bombas y soplantes.

Ensayos de concentración y cristalización de sustancias en evaporadores tipo piloto. Evaporación en marcha continua. Evaporación a vacío. Ensayos con sustancias inhibidoras de espuma.

Determinación y comprobación experimental de algunas relaciones sobre sedimentación. Ensayos de molienda y tamizado.

Realización de algunos procesos químicos, tales como sulfonación, nitración, cloración, reducción, etc.

MAESTRÍA DE PLÁSTICOS, PINTURAS Y BARNICES

Común para { Opción de TRANSFORMACIÓN DE PLÁSTICOS / Opción de PINTURAS Y BARNICES

Métodos de ensayo

Ensayo de control de fabricación. Viscosidad de una disolución. Medida de fluidez de termoestables y termoplásticos. Punto de gota de una resina.

Ensayos de características de polvo de moldeo. Densidad aparente. Factor de compresión. Granulometría. Facilidad de resbalamiento.

Ensayos mecánicos. Módulo de elasticidad. Flexión elástica. Flexión dinámica (choque). Tracción y compresión. Reventamiento de tubos. Desgarre y dobles pliegues de films. Dureza Brinell. Abrasión.

Ensayos térmicos. Temperaturas de deformación bajo carga (grado Martens). Penetrabilidad en caliente (grado Vicat). Combustibilidad por contacto incandescente (grado Schramm). Estabilidad de plásticos clorados a altas temperaturas.

Ensayos eléctricos. Resistencia superficial y transversal. Formación de huella por gota conductora. Rigidez dieléctrica. Factor de pérdidas. Constante dieléctrica.

Ensayos físico-químicos. Densidades. Permeabilidades al vapor de agua. Absorción de agua. Migración de plastificantes. Volatibilidad de plastificantes. Humedad de polvos de moldeo.

Ensayos ópticos. Medida del brillo. Permeabilidad a la luz. Indice de refracción de plásticos transparentes.

Química de las reacciones

Prácticas de reacciones de condensación. Obtención de una resina fenol-formol para fabricación de polvos de moldeo. Obtención de una cola de urea-formol como aglutinante. Obtención de una espuma de polimetano.

Prácticas de reacciones de polimerización. En bloque de metacrilato de metilo. En emulsión de acetato de vinilo. En perla de estireno.

Determinaciones físico-químicas

Pesos moleculares por viscosimetría. Fraccionamiento de altos polímeros.

Análisis de plásticos

Análisis organolépticos. Análisis a la llama. Solubilidad y resistencia química. Determinación de la carga de un polvo de moldeo. Densidades. Indice de acidez, saponificación y de transparencia de plastificantes. Contenido en cloro de plásticos. Amoníaco en moldeados amínicos. Fenol libre en moldeados fenólicos.

Maestría de aceros y metales

Opción *Metalografía*

Opción *Tratamientos térmicos*

Si bien estas enseñanzas son teórico-prácticas, ha de prevalecer la práctica sobre la teoría; por ello cada una de las cuestiones tratadas han de ser objeto de prácticas, en la medida de lo posible, para lo cual se habilitarán los medios necesarios.

En el primer curso se realizarán también algunas determinaciones según métodos clásicos de carbono, manganeso, fósforo, azufre y silicio. Los alumnos que han de seguir la «opción de metalografía» tendrán ocasión de perfeccionarse en estas técnicas en el segundo curso, y los de «opción de tratamientos térmicos» tendrán así una iniciación en estas técnicas de laboratorio.

Hacia el final del segundo curso, realizarán un proyecto de estudios etalográficos de ensayos mecánicos.

RAMA TEXTIL

Maestría de hilados

Ensayos sobre materia.—Longitud de fibra, finura, madurez, resistencia. Aspecto, color, grado. Determinación de desperdicios. Clasificación comercial. Conocimiento del funcionamiento y funcionamiento de los aparatos a emplear en estas prácticas.

Ensayos sobre hilos y estudios intermedios de hilatura.—Regularidad. Número, torsión y resistencia; cálculo de valores medios; cálculo de coeficientes de variación y calificación de calidades. Apariencia de los hilados en filoplano de cartones rectangulares y trapezoidales. Conocimientos del fundamento y funcionamiento de los aparatos que se emplean en estas prácticas.

Conocimiento teórico de los aparatos modernos de control empleados industrialmente para las pruebas citadas en los dos aparatos anteriores (de los que no disponga la escuela).

Ejercicios y problemas prácticos de cálculos de constantes de transmisión.

Comprobación de velocidades, con tacómetros de contacto y estroboscópicos.

Ajuste y cuidado de las máquinas previas al cardado (apertura, limpieza, etc.).

Ajuste y cuidados de las cardas.

Comprobación de ecartamientos en preparación, según los distintos sistemas de presión.

Ajuste del plegado en mecheras.

Ajuste y cuidados de las máquinas en preparación previa a la hilatura propiamente dicha (manuares, gills, peinadoras, mecheras, etc.).

Análisis de defectos en las máquinas estudiadas.

Maestría de tejidos

Prácticas de bobinadora, obtención de conos según los tipos de máquinas; cilíndricos, conos; duros, blandos, etc.

Preparación de una fileta para efectuar el urdido de una muestra. Pasado de los hilos por el peine del urdidor.

Funcionamiento y conducción del urdidor del que disponga la escuela.

Cálculo para urdir fajas de una densidad determinada. Centrado de la muestra.

Funcionamiento y conducción de canilleras automáticas. Colocación de canillas en la lanzadera.

Prácticas de anudado de hilos: en el banco de anudar, en el urdidor, en la canillera y en el telar.

Prácticas de pasado de hilos por los lizos, peines y paraurdimbres.

Colocación de los lizos en el telar. Nivelación de la calada.

Colocación y cálculo de los excéntricos para efectuar ligamientos. Picar el ligamiento en los cartones o listones de madera según la mano del telar y colocación de los orillos.

Sincronización del telar.

Prácticas de puesta en marcha del telar.

Análisis de muestras

Buscar muestras de tejidos con los ligamientos que a continuación se indican:
Tafetán de un solo color.
Tafetán de varios colores.
Sarga de un solo color.
Sarga de varios colores.
Raso de un color o varios.
Esterilla regular de un color o varios.
Amalgamado de un color o varios.
Esfumado de un color o varios.
Radiado de un color o varios.

Determinando sobre ellas la densidad por urdimbre y por trama, así como su número y torsión. Obtener también el remetido y picado del ligamiento.

RAMA DE AUTOMOVILISMO

Maestría de automovilismo

Al igual que las enseñanzas de tecnología, parece conveniente que durante este primer año de maestría persista la separación de alumnado al objeto de que los oficiales electricistas del automóvil puedan adquirir los conocimientos prácticos de mecánica que necesitan y los oficiales mecánicos los de electricidad.

Prácticas para los oficiales electricistas del automóvil

Práctica de montaje y desmontaje de motores de explosión (gasolina) de diferentes tipos y marcas.

Prácticas de montaje y desmontaje de motores de combustión interna (diesel) de diferentes tipos y marcas.

Manejo y empleo de las herramientas utilizadas en la mecánica del automóvil.

Reglaje de taqués y de la distribución. Determinación del orden del encendido. Forma de evitar las averías como consecuencia de una compresión inadecuada. Reparaciones de motores.

Montaje y desmontaje de los elementos que intervienen en el engrase, refrigeración y carburación.

Montaje y desmontaje de cajas de cambio, puente trasero, dirección y frenos.

Investigación general de averías. Cuidados y entretenimiento de un automóvil.

Prácticas para los oficiales mecánicos del automóvil

Montaje, desmontaje y reparaciones de la batería.
Montaje, desmontaje y reparaciones de la dínamo.
Montaje, desmontaje y reparaciones del motor de arranque.
Acoplamiento de los distintos grupos de regulación.
Montaje, desmontaje y reparaciones del distribuidor.
Bobina y bujías, conocimiento y reparaciones.

Conductores, aislantes y materiales eléctricos empleados en la instalación de un automóvil, su empleo, conocimiento y reparación.

Aparatos avisadores: montaje de todos los órganos que intervienen en su funcionamiento.

Conmutadores e interruptores: acoplamiento de los distintos tipos. Funcionamiento de los mismos.

Aparatos de alumbrado: Esquemas de alumbrado. Idea sobre el enfoque.
Instalaciones eléctricas completas sobre chasis.
Instalaciones de accesorios.
Instalación de una radio.

I

DIBUJO

RAMA DEL METAL

Común para
- MAESTRÍA MECÁNICA
- MAESTRÍA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS
- MAESTRÍA DE FUNDICIÓN

Ampliación de las representaciones simbólicas y abreviadas de los elementos mecánicos o metálicos.
Conocimiento de las normas UNE y DIN de uso más frecuente en la rama.
Calidades superficiales. Tolerancias y ajustes. Manejo de tablas y consignación.
Análisis e interpretación de planos. Normas de modificación.
Ejercicios de aplicación.
Conjuntos y despieces de mecanismos o elementos metálicos.
Perspectiva axonométrica isométrica. Representación de cuerpos sencillos.
Interpretación de esquemas.

RAMA MINERA

MAESTRÍA MINERA

MAESTRÍA SIDEROMETALÚRGICA

Ampliación de las representaciones simbólicas y abreviadas de los elementos mecánicos o metálicos.
Conocimiento de las normas UNE y DIN de uso más frecuente en la rama.
Calidades superficiales. Tolerancias y ajustes. Manejo de tablas y consignación.
Análisis e interpretación de planos. Normas de modificación.
Ejercicios de aplicación.
Conjuntos y despieces de mecanismos o elementos metálicos.
Perspectiva axonométrica isométrica. Representación de cuerpos sencillos.
Interpretación de esquemas.

Nota.—En los ejercicios de aplicación, los alumnos de minería realizarán trabajos relacionados con topografía y construcción.

RAMA ELECTRICA

MAESTRÍA ELÉCTRICA

Luminotecnia

Esquemas de dibujos de instalaciones de alumbrado por lámparas incandescentes y por tubos luminescentes y fluorescentes. Diagramas.

Señalización

Esquemas y diseños de aparatos de llamada, acústica, óptica y combinadas. Idem de aparatos de señalización. Esquemas de montaje.

1 *Calefacción*

Diseños y esquemas de instalaciones de calefacción por agua, vapor y electricidad. Idem para acondicionamiento de aire, secado y tratamientos térmicos.

Soldadura

Diseños generales de equipos de soldadura eléctrica, hornos, etc. Esquemas de montaje.

Fuerza motriz

Ampliación de los dibujos esquemáticos de generadores y motores de c. a. y c. c.

Esquemas de montaje

Cuadro de mando, manuales y automáticos. Mandos a distancia.

Electrónica

Esquemas de válvulas, transistores. Idem de circuitos básicos. Célula fotoeléctrica, etcétera.

RAMA ELECTRONICA

MAESTRÍA ELECTRÓNICA

Esquema de motor con mando a distancia. Esquema de cuadro de señales. Esquema de montaje para obtención de curvas características de válvulas de vacío. Esquema de amplificador de audiofrecuencia. Esquema de receptor superheterodino. Esquema de circuito de alarma, con célula fotoeléctrica y tiratrón. Esquema de un amplificador de videofrecuencia. Esquema de un generador de diente de sierra con tiratrón. Esquema de un receptor de televisión.

Todos los esquemas se harán a mano alzada, pasando posteriormente a dibujarse a lápiz y delineándose algunos en tinta sobre papel vegetal.

RAMA DE LA MADERA

MAESTRÍA DE LA MADERA

Dibujo de mobiliario.—Bocetos de proyectos de mobiliario en general y de muebles combinados de madera y metal. Desarrollo a escala de los mismos. Sus plantas.

Perspectiva cónica.—Ejercicios de trazado en perspectiva de muebles, utilizando los croquis acotados o planos.

Dibujos a color.—Prácticas con aguada y acuarela aplicado en los dibujos de perspectivas.

Revestimientos y tabiques.—Dibujos acotados de zócalos y tabiques de maderas.

Contraventanas y persianas.—Croquis acotados y dibujos a escala de contraventanas y persianas. Dibujos en sección.

Escaleras.—Dibujos de escaleras de madera, hierro y madera de tramos rectos. Estudio de las dimensiones de sus elementos.

Esquemas.—Dibujo esquemático de entramados, artesonados y cubiertas.

MAESTRÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Normalización.—Representación convencional de puertas y ventanas de madera y metálicas. Estudio de sus dimensiones.

Detalles constructivos.—Representación de detalles constructivos: muros, cimientos, cubiertas, etc.

Dibujos esquemáticos.—Esquemas y nomenclatura de poleas y accesorios, aparatos de enganche, cubetas y tolvas, tornos, aparatos de elevación y transporte, etc.

Proyectos de dibujo.—Bocetos y croquis acotados de edificaciones sencillas, plantas, alzados y secciones. Realización a escala.

Perspectiva cónica.—Ejercicios perspectivos, de edificaciones, partiendo de los croquis acotados o planos.

Encofrados.—Dibujos esquemáticos de encofrados.

Dibujos a color.—Prácticas con aguada y acuarela, aplicadas en los dibujos perspectivos.

RAMA QUIMICA

MAESTRÍA DE LABORATORIO

MAESTRÍA DE FABRICACIÓN

Diagramas de ejes cartesianos y triangulares. Abacos y menogramas. Representación simbólica empleada en los dibujos de instrumentos y aparatos.

Indicaciones escritas en los dibujos para tratamiento de los metales. Indicaciones y símbolos normalizados de materiales metálicos. Representación convencional de los materiales no metálicos.

Dibujos esquemáticos de máquinas vertedoras y sopladoras, empleadas en la obtención del vidrio. Croquis acotados y dibujos a escala de piezas y mecanismos de mayor interés. Esquemas de aparatos empleados en la elaboración mecánica de vidrios planos. Dibujos esquemáticos en sección de hornos eléctricos utilizados en la elaboración del vidrio de cuarzo. Diseños de máquinas de molienda, lavado y moldeo de materiales cerámicos. Esquemas de hornos.

Representación simbólica de accesorios de tuberías. Empleo de estos signos en las instalaciones.

Esquemas de alambiques, bombas de líquidos, instalaciones de impulsión y evacuación de gases, compresores, ventiladores, etc.

Dibujos esquemáticos de aparatos de transmisiones del calor, cambiadores, economizadores, recuperadores, medidores de presión, accesorios, etc.

Diseños de aparatos de sedimentación, filtración, separadores de polvos y nieblas, emulsificación, mezcladoras, etc.

MAESTRÍA DE PLÁSTICOS, PINTURAS Y BARNICES

Dibujos de curvas características de fluidez de los compuestos termoplásticos. Esquemas de probadores de fluidez, y de moldes para determinar la fluidez de los materiales termofijos. Croquis acotados y dibujos a escala de piezas moldeadas en frío.

Esquemas de los siguientes tipos de bombas: de engranajes, lobulares, veleta, de excéntrica y pistón de tornillo, etc. Secciones longitudinales y transversales de algunos de estos tipos.

Dibujos esquemáticos de los sistemas mecánicos de presión más utilizados. Croquis acotados y dibujos a escala de algunos de los siguientes tipos de válvula: de retención, aciculares de precisión, de seguridad, reductoras de presión, de soplete, de

apertura rápida, etc. Dibujos esquemáticos de las instalaciones de algunos de los tipos mencionados dentro de las instalaciones generales.

Croquis acotados y dibujos a escala de uniones articuladas. Dibujos esquemáticos de máquinas de preformar. Esquemas de precalentadores.

Diagramas de curvas de enfriamiento para polietileno extruido como recubrimiento de alambre.

Gráficos de proceso de trabajos. Diagramas. Planos de orientación para el montaje. Normas de plegado y archivo de planos.

MAESTRÍA DE ACEROS Y METALES

Representación de perfiles industriales de hierro y acero. Dimensiones.

Dibujo de aparatos de ensayos metalográficos. Dibujo de diversos tipos de moldes.

Representación esquemática de cojinetes.

Dibujos esquemáticos de hornos de fundición y croquis acotados de algunos de sus elementos. Croquis acotados de útiles del moldeador y de modelos.

Representación esquemática de convertidores y hornos especiales; croquis acotados y dibujo a escala de los mecanismos más importantes.

RAMA TEXTIL

MAESTRÍA DE HILADOS

Croquis acotados y desarrollo a escala de piezas y órganos de máquinas de hilar y torcer: Selfactina, continua de hilados, etc.

Esquemas generales de máquinas de hilar. Nomenclatura.

Esquemas de máquinas auxiliares de la hilatura: Estricadores. Cepilladores. Chamuscadores. Encoladoras, etc.

Levantamiento de planos de las distintas secciones de una fábrica de hilaturas.

Oficina técnica: Presupuestos y nomenclatura. Gráficos de proceso de trabajo. Planos de orientación para el montaje. Normas de plegado y archivo de planos.

MAESTRÍA DE TEJIDOS

Dibujos esquemáticos de máquinas de tejer: Telar mecánico. Telar circular. Máquina Jacguarol, etc.

Diseños y croquis acotados de distintos tipos de lanzaderas.

Croquis acotados y desarrollo a escala de piezas y órganos importantes del telar mecánico y de la máquina Jacguarol. Esquemas generales. Nomenclatura.

Esquemas de las máquinas auxiliares del tiraje: Calandrias. Mangles. Batanes, etcétera.

Levantamientos de planos de las distintas secciones de una fábrica de tejidos.

Oficina técnica: Presupuestos y nomenclatura. Gráficos de proceso de trabajo. Planos de orientación para el montaje. Normas de plegado y archivo de planos.

RAMA DE AUTOMOVILISMO

MAESTRÍA DE AUTOMOVILISMO

Oficiales electricistas del automóvil

Ampliación de los conocimientos de normalización.

Croquis acotado a mano alzada de mecanismos varios relacionados con los elementos mecánicos que constituyen las distintas partes del automóvil, con expresión de croquis de conjunto y de despiece.

Tolerancias y ajustes I. S. A. Juego y aprieto Representación.
Dibujo delineado y a escala de los mecanismos obtenidos por los croquis anteriores en el que se indicarán los distintos signos superficiales, así como los ajustes y tolerancias en los casos que proceden, indicando además las convenientes secciones para su mejor interpretación.
Lista de despiece.
Representación esquemática de los distintos elementos del automóvil.
Esquemas de funcionamientos de los motores de explosión y combustión interna.
Disposición de los dibujos en sus distintas fases para fabricación.

Oficiales mecánicos del automóvil

Ampliación de los conocimientos de normalización.
Representación de esquemas. Signos convencionales.
Representación esquemática de los diferentes circuitos del automóvil.
Croquis acotado a mano alzada de mecanismos varios relacionados con los elementos que intervienen en los circuitos eléctricos del automóvil.
Dibujo delineado y a escala de los croquis anteriores.
Esquemas de devanados.

TEORIA DE DIBUJO

RAMA DE DELINEANTES

Vistas las enseñanzas que en el grado de oficial industrial se cursan en cada una de las especialidades de la rama, parece conveniente que durante este primer año de maestría persista la separación del alumnado, al objeto de que los oficiales delineantes de la construcción adquieran los conocimientos de tecnología industrial, y los oficiales delineantes industriales, los de tecnología de la construcción.

Normalización industrial

Muelles.—Sus clases. Representación simbólica.
Chavetas.—Clases de chavetas. Forma y dimensiones. Cuadro sinóptico. Tablas.
Materiales.—Normas de materiales. Simbolismo. Abreviaturas.
Perfiles.—Normalización de los perfiles laminados. Dimensiones. Acotación.
Tolerancias.—Trabajos en serie. Intercambiabilidad. Tolerancias de medidas. Juego y aprieto entre piezas. Sistemas de ajuste. Asientos de precisión. Características y aplicación.
Engranajes.—Definición. Elementos de que constan. Dimensiones. Construcción gráfica del perfil de los dientes. Ejercicios de aplicación.
Transmisiones.—Generalidades. Normalización de transmisiones. Dimensiones de los diámetros de los ejes. Acoplamientos. Normalización de acoplamientos fijos, de manguito y de disco. Dimensiones.
Cojinetes.—Generalidades. Clases de cojinetes. Normas de representación. Rodamientos a bolas. Soportes de cojinetes y de ejes. Ménsulas. Poleas.
Esquemas eléctricos.—Explicación y representación de los símbolos eléctricos. Esquemas de instalaciones y batería. Esquemas de motores.

Perspectiva

Perspectiva caballera.—Su estudio como caso particular de la proyección axonométrica. Representación del punto, recta, superficies y cuerpos.

Representación y normalización en la construcción

Edificaciones.—Orientación. Emplazamiento. Plantas y su distribución. Servicios. Plantas de cimientos. Sótanos y cubiertas. Escaleras: sus tipos y dimensiones. Representación convencional. La vivienda como expresión de la época y de modo de vivir.

1 Estudio de las formas y dimensiones de construcciones en general, como, por ejemplo: casas de campo, granjas, establos, casas de vecindad, locales públicos, locales industriales, locales comerciales, etc.

Puertas y ventanas.—Disposición. Sus formas y dimensiones. Puertas especiales. Ventanas de madera y metálicas. Representación convencional. Normas sobre la representación convencional.

Instalaciones.—Representación convencional de las siguientes instalaciones: agua, abastecimiento y desagüe. Aparatos sanitarios. Electricidad: fuerza y alumbrado. Teléfonos. Calefacción. Gas. Conducción de humos.

Mobiliarios.—Representación convencional de mobiliario y aparatos en general.

Rotulación.—Estudio de los diferentes tipos de letras empleadas en la construcción y dibujo topográfico. Normas sobre su realización a pulso y con plantillas.

Dibujo topográfico.—Normas elementales de representación sobre sistemas acotados. Superficies topográficas. Perfiles. Curvas intercalares y de igual pendiente.

Nociones sobre las formas arquitectónicas

Objeto de la arquitectura y sus elementos.

Cuerpo de edificios. Muros. Importancia y variedad de los muros. Cornisas. Perfiles y zócalos. Elementos decorativos que intervienen en los muros.

Aberturas de los muros. Puertas y ventanas. Clases de aberturas. Arcos: de medio punto, peraltado y ojival. Estudio de los elementos que los componen. Hojas de puertas y ventanas. Sus formas. Balaustradas y balcones. Jambas. Cornisas. Consola. Dintel, etc. Superficies vidriadas. Ornamentación de los vanos de los arcos. Pórticos y arcadas.

Cobertura y tejados. Tejados planos, curvos o quebrados. Principios constructivos. Estructura arquitectónica de los tijerales. Cerchas. Composición general de cúpula y accesorios de los tejados. Voladizos.

Frontispicios y frontones. Artesonados. Bóvedas. Escaleras.

Nociones sobre la composición arquitectónica: disposición, proporción y construcción.

PRACTICAS DE DIBUJO

RAMA DE DELINEANTES

Oficiales delineantes de la construcción

Dibujos industriales.—Croquis acotados y desarrollados a escala de piezas industriales, mecanismos sencillos, complejos y máquinas elementales.

En estos ejercicios se consignará todo lo referente a la normalización explicada en teoría de dibujo como, por ejemplo, disposición de cotas, roturas, secciones, sistemas de rosca, calidad, superficies, tratamientos, consignación de materiales, etc., así como los correspondientes datos técnicos de proceso de trabajo.

Esquemas eléctricos.—Ejercicios de esquemas de instalaciones y baterías. Esquemas de motores.

Esquemas industriales.—Dibujos esquemáticos de máquinas y órganos más importantes de las mismas, haciendo constar su nomenclatura.

Perspectiva caballera.—Ejercicios de piezas y conjuntos industriales sencillos en perspectiva caballera partiendo de los correspondientes croquis acotados.

Oficiales delineantes industriales

Dibujo de detalles de construcción.—Representación de detalles constructivos. Dibujos de plantas, muros, cimientos, cubiertas, pavimentos, puertas, ventanas, escaleras, etc. Representación de instalaciones en general. Representación de mobiliario. Vistas de alzado y secciones.

Dibujos de edificaciones en general.—Bocetos y planos a escala de construcciones rurales, edificios de vivienda, locales públicos, locales industriales y comerciales, etc.

Planos de detalle: croquis acotado y desarrollado a escala de puertas, ventanas, mobiliario, etc.

Dibujos en perspectiva cónica.—Ejercicios de detalle de construcción, mobiliario y edificios sencillos.

Dibujos a color.—Prácticas con aguada, acuarela y guarch, aplicados en las perspectivas.

Ejercicios de dibujo topográfico.—Superficies topográficas, perfiles, curvas intercalares y de igual pendiente.

Copia de planos.—Copias de planos de construcción con utilización del pantógrafo.

RELIGION

A) *Temas apologéticos.*

El proceso racional de la fe católica.
El hombre, existente en un mundo material, es algo más que materia: espíritu inmortal, contingente.
Dios ejerce su providencia sobre el mundo y sobre el hombre.
Dios se ha manifestado al hombre. Creación, conciencia, revelación.
Jesucristo, legado divino.
Jesucristo se perpetúa en la sociedad religiosa por El fundada.
Esta sociedad religiosa es la Iglesia católica.

B) *Temas formativos*

Organización externa de la Iglesia.
El sacerdote, que es hombre, es ante todo otro Cristo.
La Acción Católica y otras organizaciones dentro de la Iglesia.
Jesucristo como ideal.

Orientaciones metodológicas

La enunciación solemne de las verdades de nuestra fe no excluye su explicación e ilustración sencilla y al alcance de los alumnos.

En la exposición de cada tema se deben afrontar las dificultades más oídas al respecto.

Conviene suscitar al final de cada clase dos o tres dudas sobre el tema que va a tratarse en la clase siguiente. Se ha de procurar que la postura de los alumnos a lo largo de la semana sea de discusión positiva entre ellos. Es el profesor quien, al dar la clase, debe resolver con precisión y transparencia las dudas y problemas suscitados.

SEGUNDO CURSO

MATEMATICAS

(Común para todas las ramas)

Noción de límite de una sucesión y de una función. Idea de la continuidad.
Noción de derivada y de sus aplicaciones geométricas y cinemáticas.
Derivadas y diferenciales de las funciones elementales. Reglas de derivación.
Aplicación a la representación de funciones sencillas. Nociones de concavidad y convexidad. Máximos y mínimos.
Noción de función primitiva. Integrales inmediatas.
Noción de integral definida. Aplicación al cálculo de áreas, planos y volúmenes sencillos de cuerpos de revolución.

1 *Orientaciones metodológicas*

Fines

Al igual que en el grado de oficialía, si no más, el carácter predominantemente instrumental de la matemática es evidente en los estudios de maestría industrial. No obstante, también ahora, esta finalidad práctica ha de lograrse, no por la aplicación pragmática de más fórmulas o recetas aprendidas de memoria, sino por el cultivo de una actividad razonadora que proporciona al alumno la necesaria capacidad de abstracción que ha de permitirle, por una parte, reconocer las estructuras matemáticas subyacentes en las diversas situaciones de la vida ordinaria, y, por otra, prepararle para su utilización consciente en las aplicaciones concretas de la práctica profesional.

Contenido

Los presentes cuestionarios de primero y segundo cursos forman un programa mínimo común para todas las ramas de los estudios de maestría industrial. Se estima, pues, que constituyan la *base* matemática indispensable para la formación de los futuros maestros, cualquiera que sea su especialidad. Será, por tanto, conveniente, y aun necesario, que en cada rama se destaque la importancia de aquellas cuestiones que puedan presentar un mayor interés específico.

El programa de primer curso se desarrolla en torno de dos cuestiones de la mayor importancia: el cálculo numérico y la representación gráfica de los fenómenos. Con el de segundo, se tiende a proporcionar a los futuros maestros las nociones indispensables de cálculo diferencial e integral, como poderoso instrumento de síntesis y de aplicación técnica.

Métodos

Señalada la finalidad práctica de estos estudios y la forma de lograrla, la enseñanza tenderá a proporcionar a los alumnos el instrumento matemático necesario para el tratamiento de los problemas concretos de la vida profesional y su utilización consciente. La matemática se presentará, por tanto, en conexión con las demás disciplinas del plan de estudios y con las prácticas de taller. Aparecerá como representación idealizada de los fenómenos naturales. Se concederá la mayor importancia al grado de validez de los resultados abstractos, es decir, al cultivo del sentido de aproximación, en el paso de la teoría a la práctica. En la exposición de cuestiones y teoremas no se extremará el grado de rigor lógico, sustituyendo este rigor por razonamientos de carácter intuitivo.

Modos

En todas las lecciones se procurará comenzar con el planteamiento de una cuestión práctica que originará la ecuación de la teoría matemática conveniente.

En lo posible se usará un modo heurístico, con participación efectiva del alumno en el aprendizaje. En todos los problemas de aplicación, los datos serán reales y tomados de la vida profesional y de las otras disciplinas. La clase de matemáticas ha de ser, en definitiva, una prolongación de la vida del taller, y la matemática una herramienta más.

ORGANIZACION INDUSTRIAL

(*Común para todas las ramas*)

I

Introducción. Nociones de: Racionalización, simplificación y modernización.

Normalización

Generalidades. Concepto. Definiciones. Beneficios que se obtienen con la normalización. Principios generales de la normalización. La introducción de las normas. Cla-

sificación de las normas. Normalización en la empresa. Preparación de las normas de empresa. Preguntas. Problemas. I

II

Análisis y medida del trabajo

Mejora de métodos de trabajo

(Simplificación del trabajo)
Introducción y planteamiento.
Normas «Asme».
Complemento a los diagramas del proceso y ejercicios.
Análisis de las actividades del proceso operatorio.
Actividades simultáneas.
Principios de economía de movimientos y diagrama del operario.
Sistemas de sugerencias.

Tiempos de trabajo

Generalidades.
Reglas de cálculo.
Instrumental.
Medida del tiempo.
Análisis de las operaciones.
Tomas de tiempos.
Estudios de tiempos.
Actividad y principios de nivelación.
Determinación de tiempos.
Fatiga.
Suplementos varios.
Frecuencias.
Medidas del trabajo.
Interferencias.
Comprobaciones de resultados.
Muestreo del trabajo.
Tiempos predeterminados.

Mecanización. Automatización y automación

III

Sistemas de remuneración del trabajo

Valoración de tareas, clasificación por el mérito y salarios con incentivo

Introducción y generalidades.
Sistemas de valoración.
Estructuras de salarios.
Clasificación de los empleados.
Salarios con incentivos.
Requisitos esenciales para un sistema.
Aspecto legal de los salarios.

IV

Preparación del trabajo

Principios de ingeniería de la producción
(Planificación y control de la producción)

El control de producción.
Las previsiones de fabricación.
Planificación.
Documentos necesarios en control de producción.
Programación.
Lanzamiento.
Estudio del concepto de cargas y sus aplicaciones.
Sistemas visuales y mecánicos.
Planificación y control de herramientas.
Planificación y control del entretenimiento.
Control de existencias de almacén.
Procedimiento de control de almacén.
Medición y valoración de resultados.

Caso real de control de producción en una empresa trabajando sobre pedido

Caso real de control de producción en una empresa de fabricación en serie

Control de calidad

Control de calidad. Misiones específicas.
Aspectos económicos de la calidad.
Gastos producidos por la calidad.
Descripción general del departamento de control de calidad en una empresa.
Desarrollo de las misiones específicas.

V

ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS

Principios de administración industrial

Mercados y ventas

FISICA Y QUIMICA

Común para

RAMA DEL METAL

MAESTRÍA MECÁNICA

MAESTRÍA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

MAESTRÍA DE FUNDICIÓN

RAMA MINERA

MAESTRÍA MINERA

MAESTRÍA SIDEROMETALÚRGICA

RAMA DE LA MADERA

MAESTRÍA DE LA MADERA

RAMA DE LA CONSTRUCCION

MAESTRÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

RAMA TEXTIL

MAESTRÍA DE HILADOS
MAESTRÍA DE TEJIDOS

RAMA DE AUTOMOVILISMO

MAESTRÍA DE AUTOMOVILISMO

Motores y máquinas

Principales combustibles industriales, sólidos, líquidos y gaseosos.
Principales lubricantes industriales.
Generadores de vapor. Descripción de los principales tipos. Aparatos auxiliares y alimentación de generadores. Máquinas de vapor. Descripción y funcionamiento. Idea de las turbinas de vapor.
Turbinas hidráulicas. Descripción. Idea elemental de los principales tipos. Bombas centrífugas. Nociones sobre su funcionamiento e instalación.
Compresores de aire. Alternativos y rotativos. Esquema de una instalación neumática. Ideas sobre el funcionamiento de una instalación frigorífica.
Motores de combustión interna.
Motores de explosión de cuatro tiempos: funcionamiento y diagrama. Potencia.
Descripción somera de los elementos principales de los motores de explosión: distribución y su reglaje, refrigeración, carburación y equipo eléctrico.
Motores Diesel. Funcionamiento y diagrama. Equipos de inyección. Principales diferencias con los de explosión.

Electricidad aplicada

Instalaciones eléctricas en los talleres. Acometidas en baia tensión. Acometidas en alta; equipos de transformación: elementos principales.
Cuadros de distribución. Aparatos de maniobra y proyección.
Distribución de alumbrado. Clases de alumbrado. Iluminaciones mínimas exigidas. Aparatos de maniobra y protección en las instalaciones de alumbrado.
Distribución de fuerza.
Motores de c. c. Aparatos de maniobra y protección.
Motores de c. a. Aparatos de maniobra y protección.
Equipo eléctrico de las máquinas-herramientas.
Equipos de soldadura eléctrica estáticos y rotativos. Su instalación.
Hornos eléctricos. Su instalación.
Conservación y entretenimiento de equipos eléctricos.

Común para

RAMA ELECTRICA

MAESTRÍA ELÉCTRICA

RAMA ELECTRONICA

MAESTRÍA ELECTRÓNICA

Motores y máquinas

Idea de los principales combustibles industriales, sólidos, líquidos y gaseosos.
Nociones sobre los principales tipos de hogares para combustibles sólidos; a brazo y automático.
Generadores de vapor. Descripción de los principales tipos. Aparatos auxiliares y alimentación de generadores.

Máquinas de vapor. Descripción. Distribución de corredera.

Turbinas de vapor. Descripción y clasificación. Idea sobre los tipos principales de las turbinas en uso.

Turbinas hidráulicas. Descripción. Idea elemental de los principales tipos.

Bombas centrífugas. Nociones sobre su funcionamiento e instalación.

Compresores de aire. Alternativos y rotativos. Esquema de una instalación neumática.

Frigoríficos. Idea sobre el funcionamiento de una instalación frigorífica.

Motores de explosión. Funcionamiento y diagrama de un motor monocilíndrico. Potencia. Motores de varios cilindros. Esquema de diversos tipos. Elementos del motor. Distribución. Reglaje (averías en la compresión). Equipo eléctrico.

Motores de dos tiempos. Descripción y funcionamiento. Sistemas de engrase. Refrigeración. Carburación. Equipo eléctrico.

Motores Diesel. Funcionamiento y principales órganos. Equipo de inyección.

Diesel de dos tiempos.

Electrotecnia

Medidas eléctricas. Medidas de resistencias, tensiones, intensidades, potencia, factor de potencia, frecuencia.

Conocimiento y uso de los aparatos de medida correspondientes. Ohmetros, voltímetros, amperímetros, watímetros, fasímetros, frecuencímetros.

Medidas magnéticas.

Trazado de curvas de magnetismo y ciclo de histéresis. Métodos.

Medida de tensión magnética.

Determinación de las pérdidas en el hierro. Aparato de Epstein.

Conocimiento de los motores y generadores de c. c. y c. a. en orden a su reparación, mantenimiento, cambios de tensión.

Nociones sobre teoría, cálculo y construcción de máquinas eléctricas de c. c. y c. a. asincrónicas y sincrónicas.

Trabajo. Su medida: dinamómetros. Rendimiento. Acumuladores. Teoría. Clases. Cuidados. Acoplamientos y cálculo de las características de los mismos.

Centrales eléctricas, generadoras y transformadoras; elementos.

Nociones de electrónica; la lámpara de vacío. Fundamento. Clases: Díodo, tríodo, péntodo. Características y empleo.

Circuitos rectificadores. Clases. Tubos de gas. Tiratrones. Aplicaciones de la electrónica a la industria.

RAMA QUIMICA

Común para { MAESTRÍA QUÍMICA DE LABORATORIO
MAESTRÍA QUÍMICA DE FABRICACIÓN

FISICA

Cinemática

Repaso de los movimientos estudiados en cursos anteriores: movimientos uniformemente variado y circular. Movimiento armónico.

Mecánica

Transmisiones en poleas, correas sinfín, por cadenas, engranajes: sus fórmulas correspondientes.

Rozamientos: Coeficientes de fricción por deslizamiento y coeficiente de rozamiento por rodadura. Cojinetes. Lubricantes. Engrasadores.

Trabajo y energía. Rendimiento de una máquina. Determinación del trabajo útil por medio de los frenos dinamométricos.

Estática. Repaso de composición de fuerzas. Polígono funicular: su aplicación a la composición de fuerzas. Equilibrios: sus diversos casos. 1

Giros alrededor de un eje. Momento de inercia. Radio de giro. Momento cinético e impulsión angular.

Resistencia de materiales

Elasticidad: ley de Hooke. Elasticidad por tracción: módulo de Young. Elasticidad por compresión. Cizalladura. Torsión. Flexión. Momento elástico y momento flexor. Aplicaciones diversas.

Hidrostática e hidrodinámica

Presiones: absoluta y dinámica. Unidades. Ecuación fundamental de la hidrostática. Aparatos de medida de presión. Densidad y peso específico: unidades.

Hidrodinámica: Ecuación de continuidad y teorema de Bernouilli. Movimiento laminar y turbulento. Viscosidad: unidades. Indice de Reynold. Aplicaciones del teorema de Bernouilli a la medida de caudales. Teorema de Torricelli. Gasto teórico y práctico.

Calor y trabajo

Transformaciones isotérmicas y adiabáticas. Trabajo producido en las compresiones y expansiones. Aplicación a los compresores. Termodinámica elemental del vapor de agua.

Optica. Movimiento ondulatorio. Ondas longitudinales y transversales. Velocidad de propagación, longitud de onda, frecuencia y período. Interferencias y difracción. Poder separador de los instrumentos de óptica. Uso del microscopio. Polarización de la luz. Espectros: ultravioleta, Raman e infrarrojo.

Electrodinámica

Ecuación general de un circuito y diferencia de potencial entre dos puntos de un circuito. Lemas de Kirchoff. Potencia y trabajo eléctrico. Fuerza electromotriz de contacto. Efecto Peltier. Pares termoeléctricos.

Electromagnetismo

Inducción y excitación magnética. Flujo magnético. Leyes de Laplace. Inducción y autoinducción magnética: fem. que aparecen.

Corrientes alternas

Circuitos de corriente alterna. Resistencias óhmicas, reactancias e impedancias en dichos circuitos. Aparatos de medida en corriente alterna. Potencia activa y reactiva.

Corrientes trifásicas. Inducción magnética giratoria. Conexiones en triángulo y en estrella.

Transformadores de corriente continua y alterna. Diversos tipos.

Ideas generales sobre generadores y motores de corriente continua, alterna y trifásica. Generalidades sobre rectificadores.

Electrónica

Efectos termoiónicos: válvulas diversas. Efecto fotoeléctrico; células fotoeléctricas. Idea general del transistor. Aplicaciones.

QUIMICA INDUSTRIAL

Antecedentes acerca del desarrollo de la industria química.

Coquerías y fábricas de gas.

1 Gases industriales: gas de gasógeno, gas de agua, hidrógeno, nitrógeno y amoníaco sintético. Dióxido de carbono y azufre.
Acido sulfúrico como industria básica.
Sosa Solvay y cáustica.
Abonos: nitrogenados, fosfóricos, potásicos y complejos.
Combustibles y lubricantes.
Destilación del alquitrán de hulla y fabricación de productos intermedios orgánicos (nitración, sulfonación, hidrogenación, etc.).
Petroquímica.
Colorantes.
Industria de la celulosa y papel. Fibras textiles artificiales.
Industrias del azúcar, féculas e hidratos de carbono.
Industrias de aceites y grasas. Jabones y detergentes.
Industrias del frío. Conservación de alimentos.
Industrias plásticas y del caucho.

MAESTRÍA DE PLÁSTICOS, PINTURAS Y BARNICES

Común para { Opción *transformación de plásticos*
Opción *de pinturas y barnices*

FISICA

Cinemática

Repaso de los movimientos estudiados en cursos anteriores: movimientos uniformemente variado y circular. Movimiento armónico.

Mecánica

Transmisiones en poleas, correas sinfín, por cadenas, engranajes: sus fórmulas correspondientes.
Rozamientos coeficientes de fricción por deslizamiento y coeficiente de rozamiento por rodadura. Cojinetes. Lubrificantes. Engrasadores.
Trabajo y energía. Rendimiento de una máquina. Determinación del trabajo útil por medio de los frenos dinamométricos.
Estática. Repaso de composición de fuerzas. Polígono funicular: su aplicación a la composición de fuerzas. Equilibrios: sus diversos casos.
Giros alrededor de un eje. Momento de inercia. Radio de giro. Momento cinético e impulsión angular.

Resistencia de materiales

Elasticidad: ley de Hooke. Elasticidad por tracción: módulo de Young. Elasticidad por compresión. Cizalladura. Torsión. Flexión. Momento elástico y momento flexor. Aplicaciones diversas.

Hidrostática e hidrodinámica

Presiones: absoluta y dinámica. Unidades. Ecuación fundamental de la hidrostática. Aparatos de medida de presión. Densidad y peso específico: unidades.
Hidrodinámica: Ecuación de continuidad y teorema de Bernouilli. Movimiento laminar y turbulento. Viscosidades, unidades. Indice de Reynold. Aplicaciones del teorema de Bernouilli a la medida de caudales. Teorema de Torricelli. Gasto teórico y práctico.

Calor y trabajo

Transformaciones isotérmicas y adiabáticas. Trabajo producido en las compresiones y expansiones. Aplicación a los compresores. Termodinámica elemental del vapor de agua.

Optica. Movimiento ondulatorio. Ondas longitudinales y transversales. Velocidad de propagación, longitud de onda, frecuencia y período. Interferencias y difracción. Poder separador de los instrumentos de óptica. Uso del microscopio. Polarización de la luz. Espectros: ultravioleta, Raman e infrarrojo. 1

Electrodinámica

Ecuación general de un circuito y diferencia de potencial entre dos puntos de un circuito. Lemas de Kirchoff. Potencia y trabajo eléctrico. Fuerza electromotriz de contacto. Efecto Peltier. Pares termoeléctricos.

Electromagnetismo

Inducción y excitación magnética. Flujo magnético. Leyes de Laplace. Inducción y autoinducción magnética: fem. que aparecen.

Corrientes alternas

Circuitos de corriente alterna. Resistencias óhmicas, reactancias e impedancias en dichos circuitos. Aparatos de medida en corriente alterna. Potencia activa y reactiva.

Corrientes trifásicas. Inducción magnética giratoria. Conexiones en triángulo y en estrella.

Transformadores de corriente continua y alterna. Diversos tipos.

Ideas generales sobre generadores y motores de corriente continua, alterna y trifásica. Generalidades sobre rectificadores.

Electrónica

Efectos termoiónicos válvulas diversas. Efectos fotoeléctricos: células fotoeléctricas. Idea general del transistor. Aplicaciones.

QUIMICA INDUSTRIAL

Antecedentes acerca del desarrollo de la industria química (en general y en España).

Coquerías y fábricas de gas. Gases industriales.

Destilación del alquitrán de hulla y fabricación de productos intermedios orgánicos (nitración, sulfonación, halogenación, etc.).

Petroquímica.

Industria de colorantes y pigmentos.

Industria de la celulosa y papel.

Industria de los plásticos.

Industria del caucho.

Industria de pinturas y barnices.

MAESTRÍA DE ACEROS Y METALES

Común para { Opción *Metalografía*
Opción *Tratamientos térmicos*

FISICA

Cinemática

Repaso de los movimientos estudiados en cursos anteriores: movimientos uniformemente variado y circular. Movimiento armónico.

Mecánica

Transmisiones en poleas, correas sinfín, por cadenas, engranajes: sus fórmulas correspondientes.

1 Rozamientos: Coeficiente de fricción por deslizamiento y coeficiente de rozamiento por rodadura. Cojinetes. Lubrificantes. Engrasadores.

Trabajo y energía. Rendimiento de una máquina. Determinación del trabajo útil por medio de los frenos dinamométricos.

Estática. Repaso de composición de fuerzas. Polígono funicular: su aplicación a la composición de fuerzas. Equilibrios: sus diversos casos.

Giros alrededor de un eje. Momento de inercia. Radio de giro. Momento cinético e impulsión angular.

Resistencia de materiales

Elasticidad: ley de Hooke. Elasticidad por tracción: módulo de Young. Elasticidad por compresión. Cizalladura. Torsión. Flexión. Momento elástico y momento flexor. Aplicaciones diversas.

Hidrostática e hidrodinámica

Presiones: absoluta y dinámica. Unidades. Ecuación fundamental de la hidrostática. Aparatos de medida de presión. Densidad y peso específico: unidades.

Hidrodinámica: Ecuación de continuidad y teorema de Bernouilli. Movimiento laminar y turbulento. Viscosidad: unidades. Indice de Reynold. Aplicaciones del teorema de Bernouilli a la medida de caudales. Teorema de Torricelli. Gasto teórico y práctico.

Calor y trabajo

Transformaciones isotérmicas y adiabáticas. Trabajo producido en las compresiones y expansiones. Aplicación a los compresores. Termodinámica elemental del vapor de agua.

Optica. Movimiento ondulatorio. Ondas longitudinales y transversales. Velocidad de propagación, longitud de onda, frecuencia y período. Interferencias y difracción. Poder separador de los instrumentos de óptica. Uso del microscopio. Polarización de la luz. Espectros: ultravioleta, Raman e infrarrojo.

Electrodinámica

Ecuación general de un circuito y diferencia de potencial entre dos puntos de un circuito. Lemas de Kirchoff. Potencia y trabajo eléctrico. Fuerza electromotriz de contacto. Efecto Peltier. Pares termoeléctricos.

Electromagnetismo

Inducción y excitación magnética. Flujo magnético. Leyes de Laplace. Inducción y autoinducción magnética: fem. que aparecen.

Corrientes alternas

Circuitos de corriente alterna. Resistencias óhmicas, reactancias e impedancias en dichos circuitos. Aparatos de medida en corriente alterna. Potencia activa y reactiva.

Corrientes trifásicas. Inducción magnética giratoria. Conexiones en triángulo y en estrella.

Transformadores de corriente continua y alterna. Diversos tipos.

Ideas generales sobre generadores y motores de corriente continua, alterna y trifásica. Generalidades sobre rectificadores.

Electrónica

Efectos termoiónicos: válvulas diversas. Efecto fotoeléctrico: células fotoeléctricas. Idea general del transistor. Aplicaciones.

Siderurgia: altos hornos y anexos; fundición; fabricación de acero; transformación de acero.
Aceros aleados o especiales.
Clasificación de los aceros.
Hierro colado.
Metalurgia: aluminio, cobre, cinc, plomo y mercurio.
Pulvimetalurgia.
Titanio. Zirconio. Iridio y Vanadio.
Aleaciones.

RAMA DE DELINEANTES

MAESTRÍA DE DELINEANTES

Electromagnetismo

Campo magnético. Inducción magnética. Fuerza de un campo magnético sobre una corriente eléctrica. Campo magnético creado por una corriente eléctrica. Acciones mutuas entre corrientes.
Instrumentos de medida. Galvanómetros. Amperímetros, voltímetros y vatímetros.
Inducción electromagnética. Ley de Lenz. Fuerza electromotriz e inducción. Autoinducción. Extracorrientes. Electroimanes. Relé.
Corrientes alternas. Fuerza electromotriz de una corriente alterna. Ley de Ohm en corriente alterna.
Generadores de corriente eléctrica. Alternador. Dinamo. Motores de corriente continua. Alternadores polifásicos.
Instalaciones eléctricas en los talleres. Acometidas en baja tensión. Acometidas en alta; equipos de transformación: elementos principales.
Cuadros de distribución. Aparatos de maniobra y protección.
Distribución de alumbrado. Clases de alumbrado. Iluminaciones mínimas exigidas.
Equipos de soldadura eléctrica estáticos y rotativos. Su instalación.
Hornos eléctricos. Su instalación.
Paso de la electricidad a través de gases. Rayos catódicos, canales y rayos X. Efecto fotoeléctrico y efecto termoiónico. Aplicaciones: lámparas fluorescentes, oscilógrafo. Rectificador de mercurio.
Nociones de electrónica. Oscilaciones eléctricas. Ondas electromagnéticas. Válvulas electrónicas. Amplificación, oscilación y detección. Aplicaciones: radiotelegrafía, radiotelefonía, televisión.

TECNOLOGIA

RAMA DEL METAL

MAESTRÍA MECÁNICA

Matricería y utillaje

Utiles de doblar y curvar. Utiles sencillos de embutir.
Prensas. Dispositivos de seguridad.
Montajes de mecanizado. Su objetivo: amarre, posicionamiento y guía. Particularidades constructivas.
Construcción de útiles. Materiales. Proceso de construcción.

Máquinas-herramientas

Principales mecanismos hidráulicos y neumáticos empleados en las máquinas-herramientas.

1 Visión general de las máquinas-herramientas y sus aplicaciones.
Rectificadoras. Clasificación. Generalidades. Elección de la muela apropiada y de las condiciones de trabajo. Precauciones en su utilización.
Estudio de la rectificadora universal y su empleo.
Técnica de afilado de las herramientas de corte.
Punteadoras: trabajo por coordenadas.
Talladoras de engranajes. Sistemas empleados. Estudio de la máquina para tallar engranajes por presa madre. Idea de los sistemas de acabado de los engranajes.
Idea de los tornos revólver, automáticos y copiadoras.
Estudio somero de la mandrinadora y la brochadora.

Metrología y verificación

Generalidades sobre la metrología y sobre la verificación. Clasificación de los aparatos de medida según las magnitudes a medir.

Proceso de fabricación

Estudio crítico de las máquinas-herramientas: elección de la máquina apropiada para un trabajo dado.
Procesos de fabricación con varias fases referentes a las distintas máquinas-herramientas estudiadas. Cálculo de tiempos de fabricación.

Maestría de construcciones metálicas

Trazados y desarrollos con aplicación de cálculo trigonométrico.
Almacenamiento de materiales laminados.
Instalaciones de calderería.
Instalaciones de forja.
Instalaciones de soldadura.

Procesos de fabricación

Procesos de fabricación de construcciones metálicas o de elementos forjados. presupuestos y fichas de taller.

Maestría de fundición

Instalaciones de fusión

Talleres de fundición. Sus instalaciones.
Instalación de hornos de acero.
Instalación de convertidores.

El trabajo con cubilote

El cubilote (características y dimensiones).
Funcionamiento del cubilote.
Lechos de fusión.
Calidades de la fundición.
Incidentes en el funcionamiento del cubilote.

Procesos de fabricación

Procesos de trabajo de piezas fundidas (desde la preparación del modelo hasta el acabado de la pieza), presupuesto y fichas de taller.

El estudio de la tecnología en el grado de maestría no tiene por objeto simplemente el que los alumnos procedentes de una especialidad conozcan las otras que completan su sección (mecánica, construcciones metálicas o fundición), sino más bien que posean una visión amplia de las máquinas, herramientas y elementos de trabajo y su empleo más eficiente, con miras a la productividad y para alcanzar la agilidad suficiente para adaptarse a la superación constante de las técnicas de fabricación. Es preciso también que los alumnos sean capaces al final de este período de resolver los casos sencillos de ordenación de procesos de trabajo que se presentan con frecuencia en la empresa mediana y pequeña, ya que en la gran industria y la fabricación en masa ello deberá ser objeto de la oficina técnica con quien deberán colaborar.

En el primer curso, el profesor dará unas ideas sobre las distintas especialidades de la sección correspondiente, con objeto de alcanzar la igualdad aproximada de nivel en los alumnos procedentes de aquellas especialidades. Dichas ideas versarán sobre las materias contenidas expresamente para ellos en el cuestionario y sobre aquellas otras que se viera necesario para la ejecución de los ejercicios de taller.

En el segundo curso, además de las materias contenidas en el cuestionario, el profesor procurará completar la formación de los alumnos con las visitas a fábricas y alguna conferencia sobre técnicas afines (industria, siderúrgica, forja mecánica, soldadura, etc.) y sobre otras técnicas mecánicas no contenidas en el cuestionario (máquinas-herramientas especiales, máquinas transfer, automación), siempre que lo exijan las condiciones de la localidad y el futuro trabajo de los alumnos en las condiciones concretas de la industria.

RAMA MINERA

MAESTRÍA MINERA

Geología

Definición e importancia de su estudio.
La tierra en el espacio.
Magnetismo y electricidad terrestre.
Estudio de la parte sólida de la tierra.
Geoquímica.
Investigación geológica del subsuelo.
Hidrografía.
Geodinámica.
Fenómenos geológicos externos.
Estratigrafía.
Geología histórica.
Paleografía.

Minerología

Generalidades.
Cristalografía.
Agrupación de cristales.
Constitución interna de los cristales.

Física general

Propiedades mecánicas de los minerales.

Química mineral

Composición química de los minerales.
Ensayos minerales. Vía seca y húmeda.
Composición química y forma cristalina de los minerales.

1 *Criaderos minerales*

Origen y formación de los minerales.
Investigación y localización de minerales.
Clasificación y estudio de criaderos de minerales.
Clasificación y estudio de los minerales.

Preparación mecánica de las minas

Generalidades.
Separación.
Tratamiento en seco.
Tratamiento húmedo.
Tratamiento con líquidos especiales.
Tratamiento electromagnético.
Separación a mano.
Desenlodado.
Quebrantación, trituración y molido.
Clasificación.
Vibroclasificadores.
Clasificación por isodromía.
Cribas.
Concentración.
Instalaciones de preparación y lavaderos.

LABOREO DE MINAS

Técnica del sondeo

Prospección.
Sondeo por percusión.
Sondeo por rotación.
Instalaciones de sondeo.

Explotaciones mineras

Generalidades.
Explotación sin sostenimiento de techo.
Explotación con sostenimiento de techo.
Explotación con relleno.
Explotación por grandes tajos.
Explotación por testeros y bancos.
Explotación por fajas aisladas.
Explotación con relleno hidráulico.
Explotación por pilares que se abandonan.
Movimiento de los terrenos por la explotación.

MAESTRÍA SIDEROMETALÚRGICA

SIDERURGIA

Obtención del acero

El arrabio o hierro fundido de horno alto.
Mezcladores de hierro fundido.
Instalaciones.
Procedimiento Bessemer.
Marcha de la operación.
Instalaciones.
Hornos eléctricos.

Marcha de la operación.
Instalaciones.
Procedimiento «LD».
Marcha de la operación.
Instalaciones.

El trabajo por cubilote

El cubilote (características y dimensiones).
Funcionamiento del cubilote.
Lechos de fusión.
Calidades de la fundición.
Incidentes en el funcionamiento del cubilote.

METALURGIA

Metalurgia general. Generalidades

Métodos para la separación de los metales.
Vía seca.
Vía húmeda.
Procedimiento electrometalúrgico.

Separación de los metales por vía seca

Calcinación.
Fusión.
Vaporización.

Hornos de combustión

Hornos de cuba.
Hornos de reverbero.
Hornos de crisol.

Separación de los metales por vía húmeda

Disolución en agua.
Disolución en mercurio (amalgamación).

Electrometalurgia

Hornos eléctricos.
Metalurgia especial.

Oro

Propiedades físicas.
Yacimientos y depósitos de aluvión.
Separación y lavado de arenas.
Preparación y tratamiento.
Obtención del oro.
Aleaciones.

Plata

Propiedades físicas.
Yacimientos y extracción.
Tratamiento de los minerales de plata.
Obtención de la plata.
Separación y afino.

1 *Plomo*

Propiedades físicas.
Minerales de plomo.
Obtención del plomo
Afino.

Cobre

Propiedades físicas.
Minerales de cobre.
Preparación y tratamiento.
Obtención del cobre.

Cinc

Propiedades físicas.
Minerales de cinc.
Preparación y tratamiento.
Obtención del cinc.

Estaño

Propiedades físicas.
Minerales de estaño.
Preparación y tratamiento.
Obtención del cinc.
Fabricación y estañado.

Otros metales

Níquel.
Cobalto.
Tungenteno.
Manganeso.
Cromo.
Aluminio.
Platino.
Bismuto.

RAMA ELECTRICA

MAESTRÍA ELÉCTRICA

UTILIZACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Luminotecnia

Unidades de iluminación. Iluminación mínima en talleres, oficinas, edificios, etc. Diversos tipos de generadores de luz: lámparas incandescentes, luminiscentes y fluorescentes, arcos. Elección y emplazamiento de lámparas. Esquemas de montaje. Proyectos y presupuestos.

Señalización

Métodos de señalización y llamada. Llamada visual y sonora. Formas de obtenerlas. Esquemas de montaje. Proyectos y presupuestos.

Calefacción

Generadores eléctricos de calor. Aplicaciones domésticas e industriales de los mismos. Calefacción de locales, caldeo de líquidos, estufas de secado y tratamientos térmicos, equipos de soldadura, hornos, etc. Esquemas de montaje y regulación de los generadores térmicos. Proyectos y presupuestos.

Fuerza motriz

Repaso de los generadores eléctricos de fuerza motriz. Máquinas rotativas de c. c. y de c. a. Generadores estáticos de fuerza motriz. Acumuladores, transformadores, rectificadores.

Máquinas de c. c. Motores en derivación, serie y compound. Reostatos de excitación y regulación. Generadores de c. c. Acoplamiento de generadores.

Máquinas de c. a. Monofásicos y trifásicos. Motores asíncronos. Diversos tipos de motores universales. Motores síncronos.

Generadores de c. a. Alternadores con excitatriz en el propio eje y con fuente de c. c. exterior. Conmutatrices. Acoplamiento de alternadores. Ensayos y pruebas de máquinas.

Esquemas de montaje. Cuadros de mando. Mandos manuales y automáticos. Mandos a distancia. Proyectos y presupuestos.

Nociones de electrónica aplicada a la industria. Lámpara y transistores. Diodos, triodos. Diodos de gas. Aplicaciones. Tiratrones, ignitrones. Aplicaciones. Células. Células fotoeléctricas. Aplicaciones.

Circuitos básicos. Circuitos rectificadores, amplificadores y osciladores. Aplicaciones.

RAMA ELECTRONICA

Maestría electrónica

Ampliación del estudio de ondas no senoidales y de los circuitos que las generan. Formas de onda en los distintos puntos de los circuitos RC cuando se le aplican ondas no senoidales. Diferenciadores e integradores.

Circuitos especiales. Circuitos limitadores (diodo serie y diodo paralelo). Limitador en rejilla. Circuitos recortadores (diodo recortador). Recorte por encima y por debajo del potencial de masa. Generadores de onda en diente de sierra. El tiratrón como generador. Multivibrador monoestable, biestable y estable.

Micrófonos y altavoces. Sus clases. Adaptación de impedancias. Previo de tensión. Lectores fonográficos. Magnetófonos. Teléfonos. Dictáfonos.

Medida de la sensibilidad y fidelidad en un receptor AM. Circuitos de sintonía del receptor. Selectividad. Medida de la selectividad en un receptor AM. Métodos para determinar el Q de una bobina. Montajes para esta medida en RF. Q metro.

Generadores de RF empleados en la radioemisión y en la industria. Sus características. Formas de alimentación. Oscilaciones parásitas. Neutralización. Tipos. Ajuste. Manipulación en transmisores.

Receptores de radio FM. Estudio y ajuste.

Rectificadores industriales. Rectificadores de vapor de mercurio. Empleo de ignitrones, tiratrones, etc. Rectificadores metálicos. Diversos tipos. Empleo de los rectificadores de selenio. Idem íd. de germanio y de silicio de potencia. Rectificación de corrientes trifásicas.

Alineación de receptores TV. Normas de montaje. Entretenimiento. Instalación de antenas receptores individuales y colectivas. Idea de los emisores de TV. Antenas.

Iniciación al estudio de las muy altas frecuencias. Estudio elemental de las microondas. Noción del funcionamiento del radar y sonar.

Aplicaciones industriales de la electrónica. Servomecanismos. Elementos empleados. Control electrónico de motores. Control de temperatura. Pares termoeléctricos. Termistancias. Control de soldadura eléctrica y de hornos por resistencia. Registradores. Idea de su empleo. Señalización. Calentamiento por inducción y dieléctrico.

Aplicaciones. Conocimiento de los aparatos de rayos X y de su control electrónico. Generadores de ultrasonidos. Aplicaciones. Equipos de electro-erosión. Idea del circuito reguladores de velocidades, desplazamiento, etc. Idea de la regulación de máquinas-herramientas. Idea de máquinas calculadoras. Circuitos cortadores. Máquinas y circuitos programadores. Idea de los precipitadores electrostáticos.

Montajes característicos con transistores. Amplificadores. Osciladores. Receptores de radio (AM). Temporizadores. Aplicación de los transistores a los receptores de televisión. Otros circuitos y aplicaciones.

Máquinas auxiliares del taller de electrónica. Mecanización del chasis y paneles. Disposición de los elementos. Terminación de aparatos: pintura, niquelado, cromado, cincado, cazmiado, oxidación anódica. Disposición y protección de instrumentos de medida. Señalización.

Conocimiento de los materiales conductores a emplear, según los casos. Materiales aislantes. Propiedades mecánicas y eléctricas. Su empleo, según tensiones y frecuencias. Idem, íd., según condiciones de ambiente. Constante y pérdidas dieléctricas. Rigidez dieléctrica. Cerámicas. Modernos aislantes plásticos. Silicones.

Materiales magnéticos. Chapa magnética. Tipos y empleo. Protección de conductores. Normas de tropicalización de aparatos.

RAMA DE LA MADERA

Maestría de la madera

Aplicaciones de materiales, plásticos y otros materiales decorativos de la ebanistería y carpintería.

Plástica y ambientación del mueble.

Principios fundamentales, de proyectos y desarrollo de mobiliario y de carpintería.

Organización y proceso en la fabricación del mueble.

Productividad. Racionalización de trabajo. Evaluación de tiempos.

Valoración de trabajos y presupuestos.

Financiación, instalación, montaje y marcha de las industrias de ebanistería y carpintería.

Instalaciones eléctricas de los talleres.

RAMA DE LA CONSTRUCCION

Maestría de la construcción y obras públicas

Organización de las obras. Estudio de los planos. Ubicación de las instalaciones auxiliares y acopio de materiales. Organigrama de los trabajos.

Mediciones y cálculo de los materiales necesarios por unidad de obra.

Recepción y acopio de materiales. Condiciones de calidad.

Distribución del personal en los distintos tajos y previsión de los sucesivos.

Maquinaria auxiliar necesaria. Hormigoneras. Gravilladoras. Compactadoras. Otras máquinas.

Andamiajes. Cimbras. Encofrados. Conocimientos sobre los oficios de carpintero de armar y encofrar.

Trabajo en frío del hierro. Conocimientos sobre el oficio de ferrallistas.

Nociones sobre estereotomía de la piedra, madera y metales.

Hormigón armado, pretensado y vibrado. Otras clases de hormigones.

Bóvedas y cúpulas.

Conocimientos sobre carpintería de taller de madera, metal y hormigón.

Recubrimientos especiales. Estucos, escayolas y otros.

Pinturas y barnices. Protección contra la corrosión.

Conocimientos sobre los principales oficios auxiliares de la construcción. Pocero; fosas sépticas. Fontanero vidriero. Fumista. Calefactor. Electricista. Pintor. Otros oficios. 1

Conservación, reparación y reforma de edificios. Señales de ruina. Apeos y recalces de edificios. Demoliciones.

RAMA QUIMICA

MAESTRÍA QUÍMICA DE LABORATORIO

Análisis volumétrico

Soluciones. Soluciones al tanto por ciento. Soluciones molares. Soluciones normales. Equivalente de: un ácido, una base y una sal. Ejercicios.

Indicadores y su empleo.

Preparación de soluciones valoradas. Ejercicios.

Alcalimetría y acidimetría

Determinación: del hidróxido sódico en la sosa cáustica comercial y en una lejía de sosa cáustica; del amoníaco de las sales amónicas, y del amoníaco de sus soluciones acuosas; de carbonatos alcalinos, y de un carbonato alcalino junto con un hidróxido alcalino; de la cantidad de ácido en los ácidos fuertes diluidos (ácidos clorhídrico, nítrico y sulfúrico); de ácidos orgánicos; ácido fosfórico y ácido bórico. Método Kjeldahl para la determinación del nitrógeno.

Pernauganimetría. Determinación de: el hierro en la sal de Mohr y en disoluciones clorhídricas; agua oxigenada.

Yodometría. Determinación del: ácido arsenioso; anhídrido sulfuroso; sulfhídrico; de una manganesa comercial; agua oxigenada; formol; acetona y fenol. Indice de yodo.

Métodos volumétricos por precipitación

Determinación del cloro: por el método de Gay-Lussac modificado por Mohr, y por el método de Volhard.

Determinación de los cianuros por el método de Liebig.

Determinación volumétrica del ácido fosfórico.

Determinación cuantitativa de los azúcares

Determinación de la flucosa por el líquido Fehling y por el método de Bertrand.

Determinación de la sacarosa con el líquido de Fehling.

Análisis gravimétrico

Determinación del sodio, bario, hierro, plomo y estaño; cloro; ácido fosfórico, sulfúrico.

Determinación del anhídrido carbónico, del oxígeno y del óxido de carbono por absorción.

Análisis industriales de gases: Aparatos de Orsat y aparato de Bunte.

Colorimetría

Fundamento de los métodos colorimétricos.

Empleo de comparadores cuando los líquidos tienen color. Determinación colorimétrica de una sal de hierro, de cobre.

1 *Análisis electrolítico*

Fundamento. Determinación del cobre o del níquel.

Análisis orgánico

Cualitativo y cuantitativo del carbono, hidrógeno, nitrógeno, halógenos, azufre y fósforo.
Determinaciones de los radicales orgánicos.

Nociones de micro-análisis

Análisis espectrográficos y empleo del espectrógrafo.

Análisis industriales

Se realizarán de acuerdo con las características de los lugares donde está localizado el centro.

MAESTRÍA QUÍMICA DE FABRICACIÓN

Destilación y rectificación

Destilación discontinua y continua. Destilación al vacío y en corriente de vapor. Rectificación: tipos de columnas; platos y rellenos. Reflujo: su importancia. Instrumentos indicadores y de regulación. Idea general sobre destilaciones azeotrópicas y extractivas. Idea muy general sobre destilación molecular: tipos de destiladores y aplicaciones a la industria.

Absorción

Mecanismo de la operación. Utillaje empleado. Torres de relleno y de platos. Pérdida de presión y velocidad de inundación.

Adsorción

Idea general de la operación. Adsorción de gases: adsorventes industriales. Deshidratación de gases. Adsorción en fase líquida.

Cambio iónico

Generalidades de la operación. Tipos de cambiadores iónicos. Aplicación a la depuración de agua.

Extracción

Características de la operación. Sistemas de extracción. Aplicación a la extracción de los diagramas triangulares. Equipos: columnas y extractores centrífugos.

Humidificación

Principios generales sobre la humidificación y deshumidificación. Gráficas psicométricas: diagrama psicométrico y de Mollier. Acondicionamiento de aire: instalaciones. Humidificadores directos e indirectos. Sistemas de deshumidificación. Control de humedad: termostatos e higrostatos. Torres de enfriamiento: principios generales.

Desecación

Desecación de sólidos: períodos de secado. Clasificación de secaderos: directos e indirectos. Tipos y selección de secaderos. Sistemas de desecación con recuperación de disolvente. Desecación de gases: absorción, adsorción, compresión, enfriamiento y compresión enfriamiento. Secado por rayos infrarrojos.

Fluidización

Fluidización de sólidos en líquidos y gases. Aparatos empleados. Sus aplicaciones industriales.

Automatización y control de procesos

Generalidades. Regulación. Circuitos de control: elementos de que constan. Transmisión de informaciones: neumática y eléctrica. Diversos tipos de control. Aplicaciones diversas.

Reactores químicos

Generalidades y su clasificación. Características técnicas ateniéndose a su funcionamiento discontinuo o continuo. Tiempo de resistencia. Aparatos de reacción a presiones medias y altas. Reactores catalíticos.

Almacenamiento de materiales

Características para el almacenamiento de sólidos, líquidos y gases.

Muestreo

Generalidades. Métodos de muestreo. Ejemplos.

Informes y proyectos

Redacción de cuadernos de fabricación, informes, cálculos y rendimientos.
Redacción de un estudio técnico de aparato o de instalación estudiado en los programas de primero o segundo curso.

MAESTRÍA DE PLÁSTICOS, PINTURAS Y BARNICES

Opción de *Transformación de plásticos*

Plástico y alto polímetro. Su diferenciación. Componentes de un material de moldeo. Resinas, cargas plastificantes, catalizadores, colorantes, lubricantes y estabilizantes. Papel que desempeña cada uno de ellos dentro del compuesto. Métodos generales de transformación de los materiales plásticos. Breve descripción de cada uno de ellos.

Transporte de fluidos. Bombas para prensas de moldear. Válvulas, prensa estopas, reductores de presión. Sistemas mecánicos de presión. Dispositivos medidores de presión, temperatura y tiempos.

Sistema de calefacción de platos y moldes. Calefacción con vapor; válvulas de reducción. Caldera de vapor. Calefacción eléctrica. Calefacción con gas. Calefacción con fluidos calientes. Ventajas e inconvenientes de cada uno de estos métodos. Calefacción por inducción y por infrarrojo en las técnicas de pre-calentamiento. Sistemas de refrigeración.

Moldeo de compresión. Descripción y funcionamiento de las prensas. Prensas mecánicas e hidráulicas. Diversos tipos de prensas. Estudio de las mismas. Propiedades de flujo de los materiales; factor de compresión y densidad aparente. Relación entre propiedades de flujo, tiempo de curado y temperatura de moldeo. Moldeo con preformas. Moldeo por transferencia. Principales resinas a las que se aplican esta técnica.

Moldeo por inyección. Su fundamento. Diversos tipos de máquinas de inyección. Ciclo completo en la inyección. Relación entre tiempo, presión y temperatura. Inyección con entrada de alfiler. Inyección con canales calientes. Defectos y sus causas en el moldeo por inyección.

Inyección con pre-plastificación; fundamento, ventajas e inconvenientes. Máquinas pre-plastificadoras. Inyección con pre-compresión, descripción, ventajas e inconvenientes. Principales resinas a las que se aplica esta técnica.

1 Moldeo por extrusión. Fundamentos. Descripción de la máquina de extrusión. Teoría del flujo de material en el tornillo de extrusión. Máquina de doble tornillo. Extrusión adiabática. Tipos de cabezales de extrusión. Métodos de calefacción de los cilindros. Equipos de arrastre y recogida; otro equipo auxiliar. Esquema general de una instalación trefiladora para recubrir alambre. La extrusión de tubería, esquema general. La extrusión de planchas y películas. Extrusión y soplado. La fabricación de botellas y recipientes huecos. El recubrimiento de tejidos y papel. Empleo de las máquinas de extrusión para la composición y coloración de mezclas. Principales resinas a las que se aplica esta técnica.

Calandrado. Fundamento. Plancha continua y recubrimiento de tejidos. Tipos de calandra. Calentamiento y movimiento de los rodillos. Equipo auxiliar para el gofrado y recogida del producto. Esquema completo de fabricación. Principales polímeros a los que se aplica esta técnica.

Métodos de moldeo por vacío. Descripción de la máquina del moldeo por vacío. Moldeo por vacío al espacio libre. Moldes macho y hembra en el moldeo por vacío. Combinación de la compresión y el vacío en el moldeo de planchas. Moldeo por soplado. Principales polímeros a los que se aplica esta técnica.

Laminados e impregnación. Descripción de estas técnicas. Laminados de madera y papel. Prensas de laminación. Recubrimientos por impregnación. Resinas y disolventes. Principales polímeros a los que se aplica esta técnica.

Técnica de moldeo de plásticos reformados. Unión vidrio-resina. Cargas y catalizadores. Moldeo por contacto. Técnica del vacío. Moldeo con moldes metálicos. Pre-forma. Máquinas continuas de reforzados. Principales polímeros a que se aplica esta técnica.

Revestimiento de superficies. Técnicas de revestimientos. Barnices, lacas, esmaltes, pinturas. Emulsiones acuosas de polímeros. Principales polímeros a que se aplica esta técnica.

Moldeo por colada. Su fundamento. Preparación de planchas, tubo, etc. Embebido, sus técnicas. Principales polímeros a los que se aplica esta técnica.

Preparación de espumas. Plásticos con poro abierto y cerrado. Agentes espumantes. Técnica de espumación. Espumas rígidas y espumas flexibles. Principales polímeros que se utilizaron para la preparación de espumas.

Pastas vinílicas. Plastisoles. Organisoles y plastigeles. Moldeo rotacional. Recubrimiento por inmersión y esparcido. Otras técnicas de aplicación. Latex de P. V. E. y latex de caucho. Su tecnología.

Soldadura de plásticos. Por calor, por fricción y por alta frecuencia. Cementado y pegado de los plásticos entre sí y con otros materiales.

Adhesivos a base de compuestos poliméricos. Sus principales tipos.

Terminado de los artículos plásticos. Proceso de decoración y acabado. La impresión en los materiales plásticos. Tintas y técnicas utilizadas. Preparación de superficies. El metalizado de los plásticos. Técnicas empleadas.

Tecnología de las fibras sintéticas. Técnica de preparación. Diferencia entre plásticos y fibra. Principales polímeros que dan fibras. Diseño de moldes.

Tipos de moldes para compresión. Estudio y diseño de los más generalizados. Moldes para transferencia.

Tipos de moldes para inyección. Estudio de los más importantes.

Maestría de plásticos, pinturas y barnices

Opción *Pinturas y barnices*

Definiciones. Acabados. Barniz, pintura, esmalte. Pigmentos y cargas.

Barnices y resinas. Formación de películas: oxidación y polimerización. Películas convertibles y no convertibles.

Aceites. Aceites vegetales y de pescado. Su origen y obtención por presión y disolventes. Refinado mecánico, alcalino y ácido. Clasificación en secantes, semisecantes y comunes no secantes. Su estructura y composición. Distribución en los aceites de los ácidos grasos. Aceites preparados; refinado, cocido, esterificados, isomerizados, etc. Mecanismo de la polimerización y secado de los aceites. Amarilleamiento y envejecimiento.

Barnices. Barnices oleorresinosos y al alcohol. Barnices oleorresinosos: clasificación según su contenido graso. Fabricación, equipo, filtrado y almacenaje. Formulación y características de los barnices según sus empleos: barnices de muebles, resistencias al agua, a los álcalis, barnices marinos, barnices para pinturas de aluminio, barnices para envases, barnices para pinturas decorativas y barnices para suelos. 1

Secativos. Definición, composición y empleo.

Disolventes. Definición. Solventes y soluto. Características: poder disolvente, punto de ebullición, velocidad de evaporación, temperatura de inflamación, estabilidad química, densidad, color, toxicidad y resistencia a la corrosión. Clasificación de los disolventes. Disolventes terpénicos; aguarrás y dipenteno. Hidrocarburos: alifáticos y aromáticos. Mezclas especiales. Disolventes oxigenados.

Pigmentos.

Definición de pintura y pigmentos. Principios fundamentales de los acabados pigmentados. El fenómeno del color. Igualación del color visualmente y con instrumentos.

Características fundamentales de los pigmentos. Poder cubriente. Tamaño y forma de las partículas pigmentarias. Absorción de aceite. Pigmentos reactivos y no reactivos. Dispersión del pigmento en el vehículo. Agentes tensoactivos. Consistencia y fluidez. Instrumentos para medir la consistencia. Medida de la viscosidad: diversos tipos de aparatos más empleados.

Pigmentos blancos. Compuestos de plomo, cinc y titanio. Otros pigmentos blancos de interés.

Pigmentos coloreados. Forma de los cristales. Poder cubriente y opacidad. Poder tintóreo. Solidez a la luz y al calor. Resistencia a ácidos y álcalis. Dispersabilidad. Clasificación: inorgánicos y orgánicos.

Pigmentos coloreados inorgánicos. Tierras naturales. Oxidos de hierro. Oxidos de hierro sintéticos. Amarillos y naranjas de cromo. Naranjas y escarlatas de molibdeno. Amarillos de cinc. Minios de plomo. Colores de cadmio. Azules ultramar, Prusia y cobalto. Verdes de cromo.

Pigmentos coloreados orgánicos. Sus características generales. Colorantes solubles e insolubles. Grupos cromóforos. Generalidades sobre estructura químicas de los colorantes orgánicos. Ensayos de dispersabilidad «sangrado», solidez a la luz, calor y a otros agentes.

Pigmentos insolubles del grupo azo y del grupo azo y ácido.

Pigmentos negros. Negro de humo, animal, de lámpara, grafito y negros minerales. Características más importantes de los anteriores compuestos.

Pigmentos metálicos. Alumino en polvo y pasta. Purpurinas coloreadas. Cinc en polvo. Plomo en polvo y en pasta. Purpurinas de cobre. Propiedades y aplicaciones de los anteriores compuestos.

Productos inertes, cargas y extensores. Definiciones. Influencia en las propiedades de los acabados. Relación de los más empleados: carbonato cálcico, sulfato cálcico, sulfato bárico, baritas, sílice cristalina y amorfa. Silicatos diversos: talco, caolín y mica.

Estearatos metálicos. De aluminio y cinc: sus propiedades y aplicaciones.

Formulación, fabricación, aplicación y secado de los acabados orgánicos.

Formulación. Cálculo de fórmulas. Elección de las primeras materias según la finalidad del acabado.

Características de los vehículos. Vehículos para barnices. Vehículos epoxi, fenólicos, alquídicos, amínicos, acrílicos, uretanos, poliéster, cauchos, vinílicos y celulósicos.

Características de los pigmentos. Pureza e intensidad de color. Poder cubriente. Facilidad de dispersión en los vehículos. Reactividad con el vehículo. Solidez a la luz, calor y agentes químicos. Absorción de aceite y su efecto en la consistencia. Tamaño de la partícula y su efecto en el poder cubriente, la consistencia y el brillo. Forma de partícula y su efecto en la sedimentación y propiedades físicas de la película seca.

Aditivos. Definición. Agentes dispersantes, antipeso, secantes y espesantes.

Fabricación. Principios generales: mezcla, dispersión, reducción, tinción, control, filtrado y envasado. Estudio de cada una de estas operaciones industriales, detallando sus técnicas y aparatos empleados.

Aplicación. Preparación de las superficies: limpieza mecánica por disolventes, al vapor, por álcalis, por agentes químicos, con chorro de arena y con decapantes. Ideas generales sobre fosfatado, pasivado, etc.

1 Métodos de aplicación. A brocha y rodillo. Aplicación a pistola. Sus tipos: presión de aire, electrostático, en caliente, sin aire, de dos componentes y aerosol. Descripción de los equipos electrostáticos y de aplicación en caliente. Descripción de aerógrafos y su forma de empleo. Aplicación por inmersión. Aplicación por chorro y en cortina. Aplicación por volteo. Aplicación con rodillos. Aplicación por serigrafía.

Secado. Secado al aire: sus fases y mecanismos. Secado a estufa, sus tipos: de convección e infrarrojos. Estufas estáticas y en cadena. Descripción de algunas cadenas típicas de pintado.

Acabados decorativos e industriales.

Acabados decorativos. Pinturas para exteriores. Pigmentos y vehículos empleados. Protección contra la acción de los microorganismos. Pinturas para madera resistentes a la intemperie: principios fundamentales de su formulación.

Pinturas para interiores. Pinturas plásticas: de acetato de polivinilo, estireno-butadieno y acrílicas. Pinturas al óleo brillantes y mates. Pinturas gliceroftálicas mates. Esmaltes gliceroftálicos. Pinturas y esmaltes tixotrópicos. Pinturas de emulsión de resina.

Pinturas para suelo de madera y cemento. Barnices para suelo. Principios fundamentales de su formulación.

Pinturas luminiscentes. Fluorescencia y fosforescencia. Principios fundamentales de su formulación.

Pinturas para señalización de carreteras. Tipos. Formulación.

Pinturas ignífugas. Propiedades y formulación.

Pinturas bactericidas e insecticidas. Formulación.

Pinturas resistentes al calor. Tipos y formulación.

Acabados industriales. Barnices transparentes para madera. Esmaltes blancos para muebles de cocina, frigoríficos y lavadoras. Esmaltes para automóviles, muebles metálicos y herramientas. Esmaltes para litografía. Barnices para la conservación de alimentos. Barnices aislantes para la industria eléctrica. Esmaltes y barnices para tubos flexibles. Acabados de efectos especiales: martelet, arrugables, multicolor, picados, cristal, metalizados, etc. Principios de la formulación de los acabados anteriores.

Pinturas resistentes a la corrosión y agentes químicos.

Mecanismo de la corrosión: su control. Vehículos para imprimaciones anticorrosivas. Imprimaciones a base de polvo de cinc. Pinturas antiincrustantes. Pinturas para cascos de barcos. Pinturas resistentes a los agentes químicos. Pinturas bituminosas. Pinturas a base de resinas fenólicas. Mezclas epoxi y epoxipoliamida. Pinturas de cloruro de polivinilo. Pinturas de caucho clorado. Pinturas para piscinas. Pinturas de caucho sintético. Poliésteres. Poliuretanos.

MAESTRÍA QUÍMICA DE ACEROS Y METALES

Opción *Tratamientos térmicos*

Generalidades sobre tratamientos térmicos y termoquímicos.
Tratamientos térmicos de los aceros.
Temple.
Revenido.
Tratamientos isotermos.
Deformaciones producidas por los tratamientos térmicos.
Recocido.
Tratamientos térmicos de los aceros aleados.
Tratamientos superficiales.
Cementación, cianuración, nitruración, etc.
Tratamientos térmicos de las fundiciones.
Tratamientos de las aleaciones de cobre.
Tratamientos de las aleaciones ligeras.
Tratamientos de las aleaciones ultraligeras.
Tratamientos térmicos en atmósfera controlada.
Hornos de tratamiento.
(Elementos, regulación, tipos, hornos de baños de sales). Pirometría.

Opción *Metalografía*

Estado en el acero de los elementos siguientes: carbono, manganeso, fósforo, azufre, silicio, cromo, molibdeno y vanadio.

Método clásico para la determinación de los elementos citados en la cuestión anterior.

Ferroaleaciones más comúnmente utilizadas. Método clásico para la determinación de los elementos habituales en ferromanganeso, ferrosilicio y ferrocromo.

Metalografía

Los metales como cristales. Aleaciones. Diagramas de estado. Fases. Estructuras granulares primarias y secundarias. Ejemplos representativos.

Técnicas experimentales en metalografía. Mecrografía y micrografía. Preparación de muestras para el examen metalográfico. Desbaste. Pulido. Pulido electrolítico y químico. Ataque. Métodos de pulido y ataque adecuados para aceros, fundiciones de hierro, aleaciones ligeras, cobre y sus aleaciones para metales y aleaciones blandas.

Microscopio metalográfico. Técnica de obtención de micrografía. Revelado, fijado, secado.

Diagrama hierro-carbono. Su estudio. Puntos críticos. Su determinación. Fases y estructuras microscópicamente visibles de los aceros y funciones de hierro.

Breve reseña de las aleaciones de aluminio de mayor interés. Tratamientos térmicos. Su estudio metalográfico.

Breve reseña de las aleaciones de cobre de mayor aplicación. Fases y estructuras granulares más representativas.

Ensayos mecánicos y no destructivos

Ensayo de dureza. Dureza Brinell, Rocwell, Vickers.

Ensayo de tracción. Modelos de probetas. Ensayo de flexión. Ensayos de choque.

Ensayos no destructivos. Campo de aplicación de cada uno de ellos. Limitaciones.

Fotometría de absorción y de emisión: principios fundamentales. Límites de aplicación.

Absorciometría. Clases de aparatos. Métodos de calibración.

Aplicaciones de la absorciometría a la determinación de diversos elementos en aceros.

Aplicación de la absorciometría a la determinación de impurezas en cinc; de diversos elementos de bases cobre, aluminio, plomo. Aplicaciones del análisis absorciométrico en escorias y fundentes.

Fotometría por emisión. Espectrógrafos. Técnicas de trabajo habituales. Métodos de calibración. Estudio teórico-práctico. Polarografía. Principios fundamentales. Estudio teórico-práctico. Determinación de impurezas en plomo y en cinc.

Aplicaciones de diversos métodos combinados clásicos y físico-químicos al análisis total de aleaciones no férreas (de aluminio, latones y bronces especiales, de cinc, de plomo, de estaño), de escorias, de refractarios.

RAMA TEXTIL

MAESTRÍA DE HILADOS

Estudio de las máquinas de hilar.

Sistemas de estirajes en máquinas de hilar.

Instalaciones auxiliares de limpieza que precisan las modernas máquinas de hilar y torcer, de gran producción, como consecuencia de la gran velocidad de sus órganos (aspiración de fibra, sopladores, aspiradores, móviles, etc.).

Cálculos de producción en máquinas de hilar y torcer.

1 Defectos que pueden presentarse en las máquinas de hilar, y torcer; corrección de los mismos.
Estudio del plegado en las máquinas de hilar y torcer.
Sistemas de aspeado. Estudio de las máquinas de aspear.
Estudio de los distintos tipos de bobinadoras. Tensión del hilo. Anudado.
Distintos tipos de plegado: cilíndrico, cónico; duro, blando, etc.
Estudio de operaciones auxiliares. Ensimado, humectado, vaporizado.
Estudio de los cuidados preventivos que precisan las máquinas de una hilatura.
Estudio de los cuidados preventivos que precisan las distintas secciones.
Distribución del personal. Cargos de trabajo.
Precauciones a tomar en una hilatura con respecto a la seguridad e higiene del trabajo.
Ideas para la organización de los distintos puestos de trabajo.

Maestría de tejidos

Tisaje

Estudio del telar de lanzadera: su objeto. Esquema simple del telar de mano y descripción funcional del mismo. Esquema simple del telar mecánico y descripción funcional del mismo. Enumeración y descripción simple de los órganos y mecanismos que se han ido agregando al telar mecánico hasta convertirlo en el telar automático moderno.

Bancada del telar: descripción razonada de sus elementos más importantes. Plegadores de urdimbre y de tejido: su objeto. Estudio de la tensión de la urdimbre. Mecanismo para obtenerla: desarrolladores de urdimbre; arrolladores de tejido.

Calada: su objeto. Tipos de calada. Lizos y mallas. Mecanismos para mover los lizos y mallas: excéntricos, maquinistas, máquinas Jacguard, Vincenci y Verdol.

Lanzadera: su objeto y tipos de lanzaderas.

Peines: su objeto. Estudio de los diferentes tipos y densidades.

Batán: su objeto. Formas de darle movimiento. Estudio del movimiento conjunto del batán y lanzadera.

Picada: su objeto. Mecanismos para producir la picada.

Templazos: su objeto. Descripción de los diversos tipos y sus empleos.

Automatismos: descripción, funcionamiento y esquemas de:
Mecanismos de cambios de cajones, a uno y a dos lados del telar.
Mecanismos de cambio automático de canillas.
Mecanismos de cambio automático de lanzaderas.
Mecanismos automáticos de para-urdimbres.
Mecanismos automáticos de pesa-tramas (central y laterales).
Mecanismos de falsos orillos, y de tijeras de recortar orillos.

Telares sin lanzadera. Motivos por lo que la técnica se esfuerza en conseguir el telar sin lanzadera. Principales patentes de telares sin lanzaderas, su funcionamiento. Ventajas e inconvenientes con respecto a los automáticos de lanzaderas.

Telares especiales: estudio de los mismos para la confección de los siguientes tipos de tejidos: rizo, panas, terciopelos, alfombras, gasa de vuelta, espolinados y cintas.

Acabado de panas: máquinas empleadas en el coste y cepillado y acabado de panas, desde el punto de vista exclusivo del tejedor.

Telares circulares: descripción y funcionamiento de los mismos.

Repasado: máquinas de repasar, medir y plegar tejidos. Su descripción y funcionamiento.

Organización de puestos de trabajo y cálculos de producción en tisaje.

Teoría de tejidos

Estudio de ligamentos para los siguientes tejidos múltiples:
Telas a dos caras; dobles telas y triples telas.

Estudio de ligamentos para los siguientes tejidos especiales: piqués, gasa de vuelta, rizo, panas, terciopelo, alfombras.

Estudio de ligamentos para orillos.

Las dos maestrías de subespecialización textil, responden, ineludiblemente, a las necesidades propias de la industria textil, que pide a sus técnicos, al nivel de maestro de taller, una especialización muy concreta para el maestro hilador, e igualmente para el maestro tejedor, pero muy distintos entre sí.

Tendiendo a ello, en oficialía ya se iniciaba la subespecialización de tecnologías, en un amplio programa, que sólo abarca conceptos generales, sin entrar en detalles. puesto que en el grado de oficial sólo se pretende formar mecánicos montadores de hilados y mecánicos montadores de tejidos.

En este grado superior de formación subespecializada que constituye la maestría de hilados y la maestría de tejidos, se acomete el mismo programa antes aludido, más desarrollado en extensión y profundidad de todas las materias esbozadas en la oficialía, pretendiendo con ello dominar el detalle tecnológico del proceso de la especialidad, completando así la formación mecánica adquirida en el grado anterior.

Así, pues, en la oficialía debe predominar el cálculo de los elementos mecánicos (palancas, constantes de transmisión, etc.) de las máquinas textiles. Y por otra parte, generalidades y conceptos básicos de las materias del mencionado cuestionario.

En maestría debe predominar el cálculo textil propiamente dicho (cálculos de fabricación, cuadros de marcha, estiraje, torsiones, presiones, tensiones, medidas, análisis de muestras, etc.) profundizando en el cuestionario que se publica.

Como resulta difícil que cada escuela tenga máquinas de hilados y tejidos adecuadas para todas las fibras textiles, se recomienda que cada escuela utilice sus talleres con máquinas de la especialidad textil más dominante o representativa de la zona.

Por lo que respecta a la tecnología de maestro hilador, hay que señalar que el cuestionario se redacta en términos generales, de modo que abarque todos los sistemas de hilatura (algodón, lana, fibras duras, etc.) y cada escuela, según la especialidad dominante en la región, debe profundizar hasta el detalle, el estudio del sistema de hilatura correspondiente, sin olvidar los fundamentos de los demás sistemas.

Referente a materias textiles no se insiste en maestría, por cuantos en oficialía deben quedar los conceptos claros y suficientemente bien estudiada dicha materia.

RAMA DE AUTOMOVILISMO

MAESTRÍA DE AUTOMOVILISMO

Materiales de la industria del automóvil

No metálicos: Maderas. Cristales. Plásticos. Caucho. Pinturas de las carrocerías. Propiedades físicas mecánicas y necesarias para su aplicación al automóvil.

Metálicos: Propiedades físicas de los metales y métodos para la determinación de la dureza, fractura, resistencia a la tracción, elasticidad, alargamiento, resistencia al choque, etc.

Descripción y conocimiento de los materiales empleados en la industria del automóvil.

Fabricación del automóvil

Descripción de las principales operaciones que se realizan en el proceso de fabricación.

Estudio de las carrocerías de los automóviles.

Forma de aplicación de las pinturas.

Secados rápidos.

Nociones de mejora de métodos de trabajo

Operaciones a que se debe aplicar la mejora de métodos de trabajo. Elementos auxiliares. Diagramas.

1 Estudio de movimientos y tiempos. Su clasificación. Unidades de medidas empleadas. Cronómetros: sus clases. Cantidad de trabajo: hombre-hora.

Control de la producción

Concepto y objetivo. Oficina de preparación de trabajos. Control de órdenes de fabricación y almacén. Control de calidad.

Metalización

Recubrimientos metálicos. Estudio de la corrosión y formas de evitarla.

Soldaduras

Soldabilidad de los metales. Distintos tipos de soldaduras.

Nociones de organización de un taller

Organización de un taller. Estaciones de servicios y talleres de reparaciones. Ordenes de trabajo. Entrega de coches. Control de beneficios. Contabilidad de taller. Higiene y seguridad. Seguros y presupuestos.

Legislación y reglamentación

Legislación sobre uso y circulación de vehículos de motor. Reglamento de trabajo en la industria del automóvil.
Los problemas humanos en la empresa.
La conducta del individuo.
La conducta del grupo.
El mando.
Bases de una política de personal.

Verificación y localización de averías

Estudio de los elementos utilizados para la verificación y localización de averías en los automóviles. Bancos de pruebas.

RAMA DE DELINEANTES

MAESTRÍA DE DELINEANTES

Industrial

Engranajes cilíndricos y cónicos. Cálculo de sus elementos. Ruedas helicoidales y tornillo sinfín. Cálculo de sus elementos.
Trenes de engranajes. Aplicaciones. Mecanismo diferencial y cambio de velocidades.
Arbol de levas. Biela. Manivela. Correas y poleas de transmisión: clases, material y cálculo de los mismos.
Conos de poleas y rodillos tensores.
Virolas y bridas. Aplicaciones y cálculo.
Tubos: sus clases. Uniones.

Motores y máquinas

Generadores de vapor. Descripción de los principales tipos. Aparatos auxiliares y alimentación de generadores. Máquinas de vapor. Descripción y funcionamiento. Idea de las turbinas de vapor.

Turbinas hidráulicas. Descripción. Idea elemental de los principales tipos. Bombas centrífugas. Nociones sobre su funcionamiento e instalación. 1

Compresores de aire. Alternativos y rotativos. Esquema de una instalación neumática. Idea sobre el funcionamiento de una instalación frigorífica.

Motores de combustión interna.

Motores de explosión de cuatro tiempos: funcionamiento y diagrama. Potencia.

Descripción somera de los elementos principales de los motores de explosión: Distribución y su reglaje, refrigeración, carburación y equipo eléctrico.

Motores Diesel. Funcionamiento y diagrama. Equipos de inyección. Principales diferencias con los de explosión.

Construcción

Replanteos. Desmontes y terraplenes. Explanaciones. Clases de terrenos. Coeficiente.

Fundaciones. Cálculo de las dimensiones de los cimientos.

Espesores de muros. Valor del empuje en los mismos. Cálculo y construcción.

Hormigón armado: composición, obras y cálculos elementales de los mismos.

Construcciones metálicas y de madera. Cálculo de armaduras.

Cubiertas: organización y cálculo de los elementos.

Montacargas y ascensores.

Red de evacuación.

Edificios industriales.

Elementos de topografía

Topografía: su objeto. Partes que corresponden a la representación de un terreno. Planimetría. Altimetría. Planos: sus clases, Relieve. Escalas.

Elementos y datos necesarios para la resolución del problema topográfico. Trabajos de campo. Trabajos de gabinete.

Alineaciones. Aparatos que se emplean para señalar y fijar puntos. Escalas de agrimensor. Nivel de aire.

Distancias naturales, geométricas y reducidas. Determinación de distancias por métodos directos. Aparatos que se emplean. Determinación de distancias por métodos indirectos. Detalle operatorio.

Determinación de ángulos: ángulos horizontales o azimutales, verticales o cinetales. Círculo o limbo. Nonius. Operaciones. Aparatos para la medida de ángulos. Goniómetros en general. Errores en la medida de ángulos. Medios de aumentar la aproximación.

Meridianos. Norte magnético. Declinación. Rumbo Acimut. Brújula.

Prácticas de topografía

Prácticas de campo. Manejo de aparatos en levantamientos y mediciones. Cuadernos de campo. Croquis.

PRACTICAS DE TALLER Y LABORATORIO

RAMA DEL METAL

MAESTRÍA MECÁNICA

En el segundo curso los alumnos ejecutarán trabajos de conjunto en los que sea necesaria la utilización de diversas máquinas herramientas y trabajos de ajustes, por ejemplo, trabajos de matricería y fabricación de útiles, ejecución de mecanismos o pequeñas máquinas, etc.

Se practicarán por turno en las diversas máquinas herramientas especiales de que disponga el centro (rectificadora universal, mandrinadora, etc.).

Harán prácticas de verificación de alguna máquina herramienta.

Por último, deberán efectuar prácticas sistemáticas de afilado de herramientas (cuchillas de metal duro, fresas, escariadores, etc.).

Los trabajos de segundo curso tendrán la máxima analogía con los trabajos industriales.

Podrán efectuar asimismo como trabajo extraordinario, si lo aconsejan las circunstancias locales, ejercicios elementales de forja y tratamiento de herramientas o algún trabajo auxiliar de soldadura, siempre que no sea en dentrimento de los otros trabajos.

En todos estos ejercicios más que a la materialidad de la ejecución se atenderá a la preparación de la máquina y herramienta y al montaje de la pieza en la máquina.

Maestría de construcciones metálicas

En este segundo curso realizarán, por especialización, ejercicios como los indicados en el curso anterior, pero de dificultad creciente.

En los ejercicios, conforme se estudia en la tecnología y dibujo, efectuarán el pedido de materiales, proceso de trabajo y presupuesto correspondiente.

Maestría de fundición

Aplicación y ampliación de las prácticas de primer año.

Visita a instalaciones de fundición y moldeo (hierro y acero) y a talleres de construcción de modelos.

En los ejercicios de este curso, los alumnos efectuarán procesos de fabricación de cuerpos fundidos, acompañados de presupuestos y fichas, conforme se estudia en la tecnología y dibujo.

RAMA MINERA

Maestría minera

En este segundo curso, realizarán prácticas relacionadas con ajuste y calderería, que serán continuación de las efectuadas en el curso anterior, y además de éstas, las siguientes:

Ejercicios simples de forja, utilizando el martillo pilón.

Instalaciones simples de cuadros de distribución eléctrica y de motor.

Prácticas químicas simples de laboratorio, relacionadas con la minería.

Maestría siderometalúrgica

En este segundo curso realizarán prácticas relacionadas con ajuste y fundición, que serán continuación de las efectuadas en el curso anterior, y además de éstas, las siguientes:

Ejercicios simples de forja.

Instalaciones simples de cuadros de distribución eléctrica y de motores.

Orientaciones metodológicas

El estudio de la tecnología en el grado de maestría no tiene por objeto simplemente el que los alumnos procedentes de una especialidad conozcan las otras, sino más bien que posean una visión amplia de las máquinas, herramientas y elementos de trabajo y su empleo más eficiente, con miras a la productividad y para alcanzar la agilidad mental suficiente para adaptarse a la renovación constante de las técni-

cas de fabricación. Es preciso también que los alumnos sean capaces al final de este período de resolver los casos sencillos de ordenación de procesos de trabajo que se presentan con frecuencia en la empresa mediana y pequeña, ya que en la gran industria y la fabricación en masa ello deberá ser objeto de la oficina técnica, con quien deberá colaborar.

En el primer curso el profesor dará unas ideas sobre las distintas especialidades de la maestría correspondiente con objeto de alcanzar la igualdad aproximada de nivel entre los alumnos de otras especialidades. Dichas ideas versarán sobre las materias contenidas expresamente para ello en el cuestionario y sobre aquellas otras que se viera necesario para la ejecución correcta de los ejercicios de taller.

En el segundo curso, además de las materias contenidas en el cuestionario, el profesor procurará completar la formación de los alumnos con las visitas a fábricas y alguna conferencia sobre técnicas afines (industria siderúrgica, forja mecánica, soldadura, etc.) y sobre otras técnicas mecánicas no contenidas en el cuestionario (máquinas-herramientas especiales, máquinas transfer, automatización), siempre que lo exijan las condiciones de la localidad y el futuro trabajo de los alumnos en las condiciones concretas de la industria.

RAMA ELECTRICA

Maestría eléctrica

Instalaciones de iluminación. Circuitos de encendido automático por célula fotoeléctrica. Instalaciones de señalización y llamada: de alarma, relojes dirigidos, intercomunicadores, buscapersonas, etc.

Montaje e instalaciones de hornos, estufas, etc. Instalaciones de regulación de temperatura.

Instalaciones de fuerza motriz. Conexión de generadores y motores a la red. Instalación de cuadros de maniobra. Montaje de cuadros con mandos manuales y dispositivos de mandos a distancia y automáticos. Automatismos eléctricos, hidráulicos neumáticos y electrónicos.

Conexión de grupos conmutatrices. Acoplamiento de máquinas eléctricas: de generadores de c. c., de motores de c. c., de generadores de c. a., de motores de c. a. Práctica de los diversos sistemas de acoplamientos.

Ensayo y prueba de motores. Comprobación práctica de la potencia y rendimiento de motores. Curvas de rendimiento.

Metrología: medidas en circuitos con inducción y capacidad. Uso de puentes de medida. Medidas magnéticas. Aparato de Epstein.

RAMA ELECTRONICA

Maestría electrónica

Montaje y ajuste de un receptor o de un adaptador de FM.

Conocimiento y práctica de emisores de RF, de AM, de radiodifusión.

Idem, íd., de generadores de RF para la producción de ultrasonidos, calentamiento inductivo o calentamiento dieléctrico.

Montaje, ajuste y localización de averías en un receptor de televisión. Reparación.

Ajuste de la neutralización en un generador RF.

Reparación de receptores AM y FM.

Montaje de algún circuito para control de tiratrones. Visualización en el ORC.

Montaje de algún circuito regulador de temperatura, con termopares o termistancias.

Mando de un relé por variación de una intensidad luminosa (célula fotoeléctrica o fotorresistiva).

Conocimiento de control de velocidad de un motor y de la tensión de una dínamo.

Idem, íd., del control de máquinas herramientas y de los elementos empleados: palpadores, motores síncronos, etc.

Visualización en el ORC de formas de onda en los circuitos estudiados. Medidas en estos circuitos. Aplicación para la localización de averías.

Se procurará que los alumnos conozcan el mayor número de dispositivos industriales y de sus normas generales de puesta a punto, empleo y mantenimiento.

RAMA DE LA MADERA

MAESTRÍA DE LA MADERA

Ejecución de trabajos de incrustración en la decoración del mueble.

Trabajos de doble curvatura (escalera de hélice, hornacina y cúpula).

Prácticas en cadena de fabricación en serie de trabajos de ebanistería y carpintería, evaluación de tiempos.

Prácticas de capacitación. Proyecto de un mueble, nota de materiales, trazado ordenado y económico, mecanización. Operaciones manuales. Armado y acabado, evaluación de los tiempos de cada operación, en la construcción del mismo. Presupuesto.

RAMA DE LA CONSTRUCCION

MAESTRÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Instalación de fontanería de un cuarto de baño completo (lavabo, bidet, inhodoro y ducha), incluyendo agua fría, agua caliente y desagües.

Instalación de calefacción en una habitación (dos radiadores por lo menos).

Instalación eléctrica de una habitación con un mínimo de dos puntos de luz con sus interruptores, un enchufe y un timbre.

Solado y alicatado de azulejo en una cuarto de baño.

Preparación de superficie, preparación de pintura y aplicación sobre techos y lienzos al temple y sobre tuberías al óleo.

Nota.—Todos los ejercicios de taller de primero y segundo curso de maestría deben ir acompañados de sus correspondientes esquemas y croquis normalizados, así como memoria descriptiva y pliegos de condiciones técnicas.

RAMA QUIMICA

MAESTRÍA QUÍMICA DE LABORATORIO

Montaje de aparatos total o parcialmente

Para ello el alumno ha de establecer el esquema, los materiales necesarios, tubos, aparatos de medición y control, etc.

Efectuar operaciones según el esquema del alumno, o el que se le ha dado para que realice.

Trabajo de vidrio, corcho, caucho.

Utilización de materias plásticas en el laboratorio.

Análisis cualitativo y cuantitativo

De productos o mezclas minerales y orgánicas de las estudiadas en química inorgánica y orgánica, preparándolo para que puedan al final resolver problemas que contengan de uno a cinco cationes y de uno a cuatro aniones diferentes, y en química orgánica, la presencia de uno a tres funciones diferentes.

Obtención de productos inorgánicos u orgánicos

Se le puede dar *un reactivo* y ellos establecer los demás que necesitan. Centrar estas prácticas en el rendimiento.

Prácticas de física

Hacer una:
Fusión.
Solidificación.
Destilación.
Medida de:
Viscosidad.
Tensión superficial.
Indices de refrección.
Espectroscopia. Aplicaciones al análisis.
Espectrofotometría.
Fotografía: revelado, copia, ampliación.
Polorimetría.
Medida del pH.
Estudio de un díodo y un tríodo.

Trabajos de taller

Una avería eléctrica, una soldadura de estaño, una unión.

Control

Identificación de los principales productos químicos por la vista, olor, sabor o por simple reacción o ensayo.

Nociones sobre el control de primeras materias y de productos fabricados. Control automático.

Redacción de notas o de informes

Maestría química de fabricación

Ensayos semipiloto de destilación a vacío y corriente de vapor. Determinación de algunos datos tecnológicos relacionados con la destilación, recopilándose en un diagrama. Separación de algunas mezclas líquidas por destilación.

Prácticas con las operaciones básicas de absorción, absorción, extracción y desecación en instalaciones semipiloto.

Prácticas de humidificación y deshumidificación en las que se empleen el diagrama de Mollier y el psicométrico.

Manejo de un sistema de fluidización.

Instalación y funcionamiento de sistemas de automatización y control de temperaturas, caudales, niveles de depósito, etc.

Ensayos diversos con mezclas frigoríficas.

Realización de algunos procesos químicos de interés industrial en reactores tipo semipiloto.

Montaje de algunas instalaciones eléctricas de interés para la industria química. Empleo y uso de algunas técnicas de electrolisis.

Prácticas de análisis químico y físico en conexión con el control de fabricación.

Prácticas de muestreo.

Maestría química de plásticos, pinturas y barnices

Opción *Transformación de plásticos*

Moldeo por inyección de diferentes materiales termoplásticos, empleando diferentes moldes; inyección de probar tipo que permiten el estudio de las propiedades físicas, térmicas, eléctricas, físico-químicas de los materiales.

1 Moldeo por extrusión de barras, tubos y otros perfiles; recubrimientos de cables; extrusión y soplado de diferentes materiales termoplásticos.

Moldeo por compresión de materiales termoestables (fenolformol, urea, melamina, compound de poliésteres; moldeo de probetas y objetos tipo para el estudio de propiedades mecánicas, eléctricas, térmicas, etc., de los diferentes materiales termoestables.

Fabricación de estratificados: *a*) Impregnación de papel, tejido, etc., de resinas fenólicas y moldeo a grandes presiones. *b*) Impregnación de materiales y tejidos de vidrio con resinas de poliésteres no saturados y moldeo o bajas presiones (plásticos reforzados).

Conformación de láminas: moldeo de hojas de materiales termoplásticos por vacío y soplado.

Soldadura de films termoplásticos por calor y alta frecuencia; soldaduras de planchas de P. C. V., polietileno y polimetacrilato de metilo por cordón y aire caliente.

Encolado de materiales termoplásticos en forma de láminas o soldadura y encolados de interiores de P. C. V.

Obtención de hojas y films de termoplásticos por calandrado a partir de mezclas obtenidas según el apartado que a continuación se inserta.

Obtención de mezclas de diferentes materiales: *a*) Termoplásticos (resinas, cargas, colorantes o pigmentos, plastificantes, estabilizantes, etc.). Para su empleo en extrusión, inyección, calandrado, compresión, fabricación de losetas, espumas, etc. *b*) Polvos de moldeo termoestables (resinas, cargas, pigmentos, acelerantes, etc.). Para su moldeo por compresión. *c*) Obtención de compound de poliéster (resina, carga, fibra de vidrio, colorantes, catalizador) para su moldeo por compresión. *d*) Fabricación y empleo de plastisoles.

Maestría química de plásticos, pinturas y barnices

Opción *Pinturas y barnices*

Ensayos de primeras materias. Pigmentos

Color. Color en masa y poder tintóreo. Métodos de mezcla: espátula, moletas automáticas, máquinas tricilíndricas y máquinas de vidrio. Descripción de algunos métodos (ASTM, NPIRPI, NJZ, etc.).

Poder cubriente. Determinación práctica mediante papeles cuadriculados y rayados en blanco y negro. Método de Krebs, cryptómetro de Pfund, relación de contraste, aparato Hallet, etc.

Absorción de aceite. Método de empaste con espátula, método AZAM, método Hoffman, método Gardner-Coleman.

Finura de partícula. Por observación al microscopio (óptico o electrónico), por tamices, por sedimentación, por centrifugación, por separación y por medición de la superficie.

Densidad. Solidez a la luz, calor y agentes químicos.

Análisis químico de pigmentos.

Barnices y soluciones de resinas

Extracto seco. Viscosidad (viscosímetros rotacionales, de bola y de burbuja). Indice de acidez. Densidad. Color. Secado.

Secativos.—Color. Punto de inflación. Poder secativo. Miscibilidad. Extracto seco. Sedimentación. Contenido metálico (análisis cuantitativo).

Disolventes.—Determinación de la velocidad de evaporación, densidad, índice de refracción, contenido de aromáticos, poder disolvente (índices de Kauri-butanol y anilina) y contenido de azufre.

Aceites y ácidos grasos.—Determinación de viscosidad, color, densidad, índice de refracción, punto de gelificación, mucilagos, índice de yodo, índice de dieno, análisis espectrofotométrico, índice de acidez, materia insaponificable, índice de acetilo, índice de hidroxilo, índice de acetona y temperatura de solidificación.

Ensayos de barnices y pinturas.—Finura de molturación. Medidor Hegman.

Viscosidad o consistencia.—Viscosímetros de copa (copas Ford, Zahn, ASTM. Demler, etc.). Viscosímetros rotacionales (Brookfield, Stormer, Krebs-Stormer). Relación entre viscosidades de copa Ford y Krebs-Stormer. Mobilómetros Gardner. Fluxómetros de fluidos consistentes (Daniel, inclinados, etc.). 1

Secado.—Secado al aire. Su observación y valoración al tacto y con aparatos (Gardner, Parks Dry-O-Grapt, Sanderson, etc.). Secado a estufa. Infrarrojos y convección en hornos estáticos y en cadena.

Espesor de película.—Preparación de películas mediante aplicadores. Aplicadores de barra RD. Aplicadores a mano de espesor fijo y variable (Baker, Gardner, Bird, etcétera). Descripción de aplicadores mecánicos. Aplicador de inmersión tipo Payne. Métodos de obtención de películas sueltas mediante substratos de mercurio, polietileno o vidrio plateado. Medición del espesor de película «húmeda» y seca. Empleo de micrómetros, medidores magnéticos (Elcometer y Mikrotest) y medidores ópticos (Pfund e Interchemical).

Dureza.—Métodos de lápices, péndulo de Persoz, oscilador Sward.

Flexibilidad al doblado.—Doblado con mandriles cilíndricos y cónicos. Su valoración.

Resistencia al impacto.—Aparato Gardner.

Color.—Valor de la igualación del color por el ojo humano. Aparatos de luz standard para igualación del color. Ensayos de aptitud para igualación del color. (Cada alumno realizará un ensayo individual y recibirá la puntuación de aptitud que le corresponda.)

Descripción de los principales colorímetros y espectrofotómetros (Gardner, Colormaster, General Eléctrica, etc.). Descripción del computador de mezclas electrónico.

Brillo.—Determinación por aparatos. Descripción de diversos billómetros y sus principios.

Adherencia.—Valoración mediante cuadriculado de la película seca. Descripción de algunos otros métodos (vacío, Sward, ultrasónico, centrífugo, etc.).

Embutición.—Con aparato Erichsen.

Resistencia a la abrasión.—Aparatos de arena y especiales para pinturas de tráfico y resistencia al lavado.

Resistencia al calor y al fuego.

Concentración crítica de pigmento en volumen (CPVC).

Exposición al exterior.—Condiciones standard, bastidores de exposición, preparación de paneles. Inspección de paneles. Valoración de defectos (ampollado, caleo, cuarteo, erosión, decoloración, desprendimiento, oxidación, etc.).

Exposición acelerada.—Consideraciones sobre su valor relativo. Descripción de aparatos (rueda Gardner, Parks, atlas Weather-O-Meter, Weater-O-Matic, etc.). Niebla salina. Cabinas de humedad.

Resistencia al agua, detergentes, ácidos, álcalis y alcohol.

Resistencia dieléctrica.

Técnicas de aplicación.—A brocha, inmersión, aerógrafo normal, en caliente, por cortina, por chorro. Pintado electrostático. (Tipos de pistola: Nesag, Sames y Ransburg; tipo automático: Ransburg núm. 2, de disco fijo, disco oscilante y campana).

NOTA.—A lo largo de este curso se realizarán ensayos prácticos con arreglo al programa que se ha detallado.

En los casos en que, por la complejidad del ensayo o por carencia del aparato apropiado, no sea factible su realización práctica, se describirá el ensayo o el manejo del aparato con todo detalle a fin de que el alumno se familiarice con él.

MAESTRÍA DE ACEROS Y METALES

Común para { Opción *Metalografía*
Opción *Tratamientos térmicos*

Si bien estas enseñanzas son teórico-prácticas, ha de prevalecer la práctica sobre la teoría; por ello cada una de las cuestiones tratadas han de ser objeto de prácticas, en la medida de lo posible, para lo cual se habilitarán los medios necesarios.

En el primer curso se realizarán también algunas determinaciones según métodos clásicos de carbono, manganeso, fósforo, azufre y silicio. Los alumnos que han de seguir la «opción de metalografía» tendrán ocasión de perfeccionarse en estas técnicas en el segundo curso, y los de «opción de tratamientos térmicos» tendrán así una iniciación en estas técnicas de laboratorio.

Hacia el final del segundo curso, realizarán un proyecto de estudios etalográficos de ensayos mecánicos.

RAMA TEXTIL

Maestría de hilados

Establecimiento de un plan sistemático de control de calidad.
Colección de gráficos de control a llevar por cada grupo de máquinas.
Aplicación de límites de control.
Interpretación de los gráficos y conclusiones prácticas.
Ajuste y cuidados de las máquinas de hilar y torcer.
Comprobación de la velocidad de husos de las máquinas de hilar y torcer.
Correcciones para lograr que todos los husos de una misma máquina giren a la misma velocidad, o al menos dentro de los márgenes de tolerancia normales.
Comprobación de ecartamientos y presiones en los trenes de estiraje, según los distintos sistemas de estiraje.
Ajuste y cuidados de las bobinadoras.
Regulación de la tensión del hilo en bobinadoras.
Corrección del plegado para la correcta formación de bobinas.
Análisis de defectos en las máquinas estudiadas.
Establecimiento de un plan general de engrase y mantenimiento preventivo o corto y a largo plazo para todas las máquinas en hilatura, partiendo de una unidad, que pudiera considerarse «tipo», según la especialidad correspondiente.

Maestría de tejidos

Sustitución del piñón del cambio, para obtener una determinada densidad de trama.
Picado de cartones para un ligamento dado y comprobación de su identidad después de tejido.
Cálculo de planchitas para el cambio de cajones en un telar con cambio unilateral de lanzaderas. Ajuste de los cajones.
Prácticas en el telar de cambio bilateral («Pic y Pic»).
Prácticas con cargado del «revólver», y su puesta a punto para efectuar el cambio de canilla adecuadamente en el telar. Ajuste del juego de tres para-tramas.
Ajuste del para-urdimbres.
Enhebrado de la lanzadera y ajuste de la calada para que ésta pase bien.
Comprobación de todos los mecanismos y puesta en marcha del telar.
Prácticas de para-tramas y tijeras laterales. Comprobación de orillos.
Prácticas con telares sin lanzadera (si los tiene la Escuela).
Prácticas con telares para efectuar los ligamentos de terciopelo, rizo, gasa de vuelta sencilla, alfombras, cintas y tejidos especiales (si la Escuela dispone de ellos).
Prácticas sobre una máquina Jacquard con todos sus elementos.

Análisis de muestras

Buscar muestras cuyos ligamentos sean los que a continuación se indican:
Tela de dos caras por urdimbre.
Tela de dos caras por trama.
Un piqué.
Una doble tela.
Un rizo.

Un terciopelo.
Una gasa de vuelta.
Una alfombra.
Determinando sobre ellas la densidad por urdimbre y por trama, así como su número y torsión y obtener el remitido y picado del ligamento.

RAMA DE AUTOMOVILISMO

MAESTRÍA DE AUTOMOVILISMO

Durante este período de enseñanzas, las máquinas de la especialidad y su empleo por el alumnado serán la base fundamental de las tareas prácticas.
Rellenado, mecanizado y ajuste de bielas.
Rellenado, mecanizado y ajuste de bancada.
Rectificado y esmerilado de válvulas.
Rectificado de bloques.
Mecanizado y ajuste de camisas.
Mecanizado y colocación de asientos de válvulas.
Encasquillado de bielas.
Mecanizado de pistones.
Desmontar, montar y reparar bombas de inyección.
Desmontar, montar y poner a punto inyectores.
Desmontar, montar y poner a punto motores Diesel.
Conocimiento y manejo de los aparatos de localización de averías.
Ejercicios sobre soldaduras, de aplicación en el automóvil.
Ejercicios de reparación de la carrocería.
Bobinado de inducidos e inductores de dínamo y motor de arranque.
Reparación de materias de seis y doce voltios.
Comprobación en los bancos de pruebas de: dínamo, motor de arranque, grupo de regulación, distribuidor de encendido.
Orientación de faros.
Montaje y puesta a punto de accesorios.

DIBUJO

RAMA DEL METAL

Común para { MAESTRÍA MECÁNICA; MAESTRÍA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS; MAESTRÍA DE FUNDICIÓN }

Normalización de utillajes y elementos de máquinas.
Simplificación de dibujos.
Ejercicios de aplicación.
Manejo de tablas de equivalencias de materiales.
Trazado de plantillas.
Plano de matricería y montajes de mecanizado o elementos metálicos (tuberías y estructuras).
Planos según fases de trabajo.
Proyectos sencillos de mecanismos o de tuberías y estructuras. Dibujos de conjuntos y despieces. Procesos de fabricación y presupuesto de alguna de las piezas representadas.

RAMA MINERA

Común para { MAESTRÍA MINERA / MAESTRÍA SIDEROMETALÚRGICA }

Normalización de utillajes y elementos de máquinas.
Simplificación de dibujos.
Ejercicios de aplicación.
Manejo de tablas de equivalencias de materiales.
Trazado de plantillas.
Plano de matricería y montajes de mecanizado o elementos metálicos (tuberías y estructuras).
Planos según fases de trabajo.
Proyectos sencillos de mecanismos o de tuberías y estructuras. Dibujos de conjunto y despieces. Procesos de fabricación y presupuesto de alguna de las piezas representadas.

RAMA ELECTRICA

MAESTRÍA ELÉCTRICA

INSTALACIONES DE CORRIENTE CONTINUA

Circuitos eléctricos

Esquemas de resistencia: Serie paralelo y mixto. De resistencia variables. Reostatos de arranque y regulación.
Croquis acotado y dibujo a escala de una caja de resistencias de reostatos de arranque y regulación de electroimanes.

Generadores

Dibujo esquemático de una generatriz shunt sola; sola y con reostato excitador en el cuadro; de dos generatrices shunt que puedan marchar en paralelo; de dos compound en paralelo, etc. Croquis acotado y desarrollo de los mismos a escala de los elementos componentes de generadores.

Motores

Esquema de instalación de un motor excitación serie. Excitación derivación. Excitación compound. De motores con inversión de sentido de rotación, con excitación en derivación y en serie. Dibujos esquemáticos de conjunto de estos motores. Nomenclaturas.

INSTALACIONES DE CORRIENTE ALTERNA

Esquemas de instalaciones de alternadores. De reguladores automáticos y de transformadores. Dibujos a mano alzada de conexionado de hilos y cables, aisladores, etc.

Diseños

Diseños simplificados de elementos de aparellaje de instalaciones subterráneas y aéreas. Idem de aparatos de medida, mando y protección. Dibujos esquemáticos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

RAMA ELECTRONICA

MAESTRÍA ELECTRÓNICA

Esquema de un diferenciador y un integrador. Esquema de un circuito limitador con díodo; en serie y paralelo.

Esquema de limitador con tríodo. Esquema de generador de diente de sierra con válvula de vacío. Esquema del circuito de un magnetófono. Esquema de circuito telefónico. Esquema de receptor de F. M. Esquema de emisor de A. M.

Esquema de receptor de TV. Esquema de amplificador con transistores. Esquema de receptor superheterodino con transistores. Esquema de control electrónico de un motor.

Dibujos normalizados de elementos mecánicos de utilización en la electrónica, con especificación de signos de trabajo y tratamientos especiales.

Todos los esquemas se harán a mano alzada, pasando posteriormente a dibujarse a lápiz y delineándose con tinta sobre papel vegetal.

RAMA DE LA MADERA

MAESTRÍA DE LA MADERA

Proyectos de dibujo.—Croquis y planos de carpintería y ebanistería, según la distribución y fases de trabajo.

Escaleras.—Dibujos esquemáticos de escaleras de caracol y hélice. Dibujos detallados de las zancas y arranques. Dibujos de balaustradas. Perpectivas.

Interpretación de planos considerando la distribución del trabajo.

Dibujos para la fabricación en serie.

Trazado de plantillas en la carpintería de obra y de taller.

Fichas de producción en relación con las de trabajo.

Esquemas.—Dibujos esquemáticos de montaje e instalaciones.

RAMA DE LA CONSTRUCCION

MAESTRÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Formas arquitectónicas.—Dibujos estudiando las formas arquitectónicas y ornamentación de los distintos elementos constructivos.

Escaleras.—Dibujos esquemáticos de escaleras de caracol y hélice. Dibujos detallados de las zancas y arranques. Dibujos de balaustradas. Perspectivas.

Esterotomía.—Aplicación de la esterotomía al dibujo de construcción. Trazado de plantillas en la construcción.

Proyectos de dibujo.—Croquis y planos de construcción, según la distribución y fases de trabajo.

Interpretación de planos considerando el proceso de trabajo de obra.

Verificación y medición de obras según los planos de construcción.

Confección de fichas de almacén.

RAMA QUIMICA

MAESTRÍA DE LABORATORIO

Dibujos esquemáticos de instrumentos de laboratorio, como piquetas, buretas, matracas, frascos lavadores, alambiques, etc.

Diseños de aparatos y máquinas para obtención de álcalis. Croquis acotados y dibujos a escala de algunos de sus elementos.

Esquemas de las instalaciones de obtención de los ácidos nítrico, clorhídrico y sulfúrico.

Esquemas de volumenómetros. Dibujos de aparatos ponderales y analizadores de gases.

Diseños de aparatos e instalaciones para la obtención de pigmentos.

Dibujo esquemático de un espectrógrafo.

Esquemas de instalaciones de análisis industriales. Croquis acotados y dibujo a escala de algunos de sus elementos.

Gráficos de proceso de trabajo. Planos de orientación para el montaje. Normas de plegado y archivo de planos.

Maestría de fabricación

Dibujos esquemáticos de instalaciones de rectificación, absorción, adsorción, cambiadores, extractores, etc. Croquis acotados y desarrollo a escala de los elementos y mecanismos que ofrezcan especial interés.

Diseños de instalaciones de humidificación, acondicionamiento de aire, deshumidificación, desecación, fenidificación, etc. Croquis acotados y dibujos a escala de los aparatos que sean de carácter primordial.

Dibujos esquemáticos de automatización y control de procesos.

Esquemas generales de instalación de reactores químicos.

Gráficos de proceso de trabajo. Planos de orientación para el montaje. Normas de plegado y archivo de planos.

Maestría de plásticos, pinturas y barnices

Opción *Transformación de plásticos*

Dibujos esquemáticos de equipos para el moldeo por compresión y transferencia. Croquis acotados y dibujos a escala de los elementos que presentan interés especial.

Diseños de los detalles típicos de las máquinas de moldeo por inyección. Dibujos esquemáticos de prensas inyectoras.

Croquis acotados y dibujos a escala de dispositivos expulsores.

Dibujos esquemáticos de equipos para el moldeo de plásticos por expulsión o extracción. Croquis acotados y dibujos a escala de los elementos primordiales de estos equipos.

Esquemas de prensas de laminación.

Dibujos esquemáticos de máquinas utilizadas en los procesos de soldadura de plásticos. Croquis acotados y dibujos a escala de sus elementos más sobresalientes.

Opción *Pinturas y barnices*

Dibujos esquemáticos de viscosímetros. Esquemas de calderas para la fabricación de barnices grasos. Diagramas de variación promediada de viscosidad. densidad y acidez. Dibujos esquemáticos de condensadores de humos, de contadores de gas de hulla, de compresores, etc.

Diseños de reactores para resinas. Croquis acotados y desarrollo a escala de los elementos de mayor interés.

Esquemas de molinos y granuladores.

Secciones longitudinal y transversal de hornos de reverbero.

Dibujos esquemáticos de amasadoras. Croquis acotados y dibujo a escala de algunos de sus órganos.

Diseños de máquinas refinadoras de cilindros. Dibujo esquemático de mezcladoras y trenes de rodillos, de batidoras, etc.

Esquemas de lavadoras y filtros.

Dibujos esquemáticos de secadoras. Croquis y dibujo a escala de elementos notables.

Diseños de las máquinas llenadoras de los tubos de estaño de pasta de pintura al óleo. Idem de las cerradoras y dobladoras de los tubos de estaño.

Maestría de aceros y metales

Opción *Metalografía*

Dibujos esquemáticos en sección de máquinas y aparatos empleados para materiales metálicos: molinos, clasificadoras, limpiadoras, separadoras. Esquemas de diferentes tipos de cubas.

Indicaciones escritas en los dibujos para tratamientos térmicos.

Diagramas de estado. Diseños de máquinas de desbaste y pulido. Dibujos esquemáticos de microscopios metalográficos.

Dibujos de perfiles comerciales de aluminio. Dimensiones.

Diagramas de ensayo de dureza, tracción, flexión y choque.

Dibujo esquemático de un espectrógrafo. Esquemas de aparatos de ensayo no destructivos.

Opción *Tratamientos térmicos*

Dibujos esquemáticos en sección de máquinas y aparatos empleados para materiales metálicos: molinos, clasificadoras, limpiadoras, separadores. Esquemas de diferentes tipos de cubas.

Indicaciones escritas en los dibujos para tratamientos térmicos.

Esquemas de instalaciones para cementación, cianurición y nitruración de metales. Diseños de hornos de tratamientos. Croquis acotados y dibujos a escala de algunos de sus mecanismos.

RAMA TEXTIL

Maestría de hilados

Dibujos esquemáticos de las máquinas más importantes empleadas en la preparación de la fibra: abridoras, limpiadoras, etc. Nomenclatura y estudio según el proceso de trabajo.

Croquis acotados y dibujos a escala de piezas y órganos de mayor interés de las máquinas anteriores.

Diseños de los distintos tipos de cardas. Croquis acotados de las piezas y mecanismos más importantes, desarrollo de los mismos a escala.

Croquis acotados de piezas y mecanismos de más frecuentes averías, de las máquinas más importantes empleadas en las operaciones previas a la hilatura: maunares, grilles, mecheras, etc.

Abacos y diagramas de la producción nacional y mundial de las distintas fibras naturales y artificiales.

Maestría de tejidos

Dibujos de motivos ornamentales de la composición de tejidos, empleando ligamento simple y compuesto. Estos dibujos se realizarán a color, utilizando distintos procedimientos: acuarela, temple, etc. Dibujos de composición a color sobre plantas, animales, etc. Rotulación y composición de letreros.

Esquemas de máquinas empleadas en la preparación del tisaje: canilleras, urdidoras, etc. Croquis acotados y dibujos a escala de piezas y mecanismos de estas máquinas, eligiendo aquellos de mayor interés y de más frecuentes averías.

Estudio y práctica de matización del color.

1

RAMA DE AUTOMOVILISMO

MAESTRÍA DE AUTOMOVILISMO

Croquis acotado a mano alzada de mecanismos varios relacionados con elementos mecánicos que constituyen las distintas partes del automóvil y que presenten dificultad de construcción y de montaje, con expresión de croquis de conjunto y de despiece.

Dibujo delineado y a escala de los mecanismos obtenidos por los croquis anteriores en el que se indicarán los distintos signos superficiales, así como los ajustes y tolerancias en los casos que proceden, indicando además las convenientes secciones para su mejor interpretación.

Lista de despiece.

Disposición de los dibujos en sus distintas fases para fabricación de piezas que presenten dificultad de mecanizado.

Representación esquemática de los distintos circuitos de los diferentes tipos de automóvil, tanto de vehículos de explosión como de combustión interna.

Croquis acotado a mano alzada de mecanismos varios relacionados con los elementos que intervienen en los circuitos eléctricos del automóvil.

Dibujo delineado y a escala de los croquis anteriores.

TEORIA DE DIBUJO

RAMA DE DELINEANTES

MAESTRÍA DE DELINEANTES

Perspectiva axonométrica

Generalidades. Elementos determinativos de los sistemas oxonométricos. Coordenadas del punto. Coeficiente de reducción. Escalas axonométricas Sistemas: trimétricos, dimétrico e isométrico.

Representación del punto, recta y plano. Alfabeto del punto. Alfabeto de la recta. Alfabeto del plano. Rectas del punto. Paralelismo. Perpendicularidad. Mínimas distancias. Intersección de planos. Problemas. Intersección de recta y plano.

Abatimiento y ángulos. Problemas.

Representación de figuras planas y cuerpos geométricos. Ejercicios de aplicación.

Perspectiva caballera

Generalidades. Planos de proyección. Ejes de proyección a coordenadas. Proyección del punto, recta y plano. Posiciones. Coeficientes de reducción.

Paralelismo e intersecciones. Paralelismo entre rectas y rectas y planos. Paralelismo entre planos. Intersecciones de planos y rectas con planos. Problemas.

Perpendicularidad. Perpendicularidad entre rectas y rectas y planos. Perpendicularidad entre planos. Problemas. Mínimas distancias.

Abatimientos. Abatimiento de un plano mediante el triángulo de las trazas. Angulos de rectas. Angulos de planos. Problemas.

Representación de figuras planas y cuerpos geométricos. Ejercicios de aplicación de elementos industriales y de construcción.

Perspectiva cónica

Repaso de los conocimientos adquiridos sobre líneas de horizonte, punto de vista, puntos de concurso, puntos métricos, línea de término, línea de escala, etc.

Puntos inaccesibles.—Determinación de los puntos inaccesibles. Pauta. Problemas de perspectiva referentes a líneas y planos que formen con el plano del cuadro de ángulos cualesquiera.

Problemas de doble oblicuidad, en relación con el plano del cuadro y plano horizontal. 1

Ejercicio de aplicación.—Trazados perspectivos de formas industriales y de construcción, partiendo de los correspondientes croquis acotados.

Sombras.—Principios generales. Sombra propia y arrojada. Diferentes direcciones de los rayos de luz. Consideración del foco luminoso con luz artificial. Determinación de las sombras arrojadas.

Estudio de las sombras arrojadas en relación con la dirección de los rayos luminosos.

PRACTICAS DE DIBUJO

RAMA DE DELINEANTES

MAESTRÍA DE DELINEANTES

Dibujo industrial

Dibujo de máquinas.—Croquis acotados de vistas generales de máquinas. Estudio detallado de sus mecanismos y elementos más importantes. Desarrollo a escala.

Planos con explicación de las distintas fases de trabajo.

Planos esquemáticos de taller de distribución de trabajo. Planos de acoplamiento. Dibujos de invención. Dibujos de oferta.

Proyectos.—Realización de proyectos de pequeñas máquinas. Cálculo. Desarrollo de los planos. Esquemas eléctricos de instalaciones y motores.

Dibujo de construcción

Proyectos.—Dibujos de proyectos de construcciones de edificios en general. Aplicación de medidas de superficie y altura. Normas generales para el levantamiento. Desarrollo de los croquis. Proyectos de naves industriales, campos de deporte, etc.

Proyectos de mobiliario doméstico, sanitario, oficinas, etc. Realización de los respectivos planos, en los que se haga constar sus características y proceso de fabricación.

Perspectiva axonométrica.—Dibujo en perspectiva de detalles de construcción y de piezas industriales.

Perspectiva cónica.—Dibujos en perspectiva de escaleras, interiores, mobiliario, edificios aislados y grupos de edificaciones.

Oficina técnica.—Estudio de proyectos. Distribución de trabajos. Organización. Verificación y análisis de trabajo y materiales. Actos de recepción.

Dibujo artístico.—Dibujos de detalles ornamentales, cerrajería en general, capiteles, tallas, muebles, etc. Composición de letreros comerciales. Dibujos a color sobre decoración de interiores y exteriores.

Dibujo topográfico.—Realización de planos sencillos con los datos obtenidos en las libretas de campo. Copia, reducción y aplicación de planos. Rotulación utilizando la letra itálica, romanilla y bastón. Uso del pantógrafo. Interpretación y lectura de planos.

Archivo.—Normas de plegado y conservación de planos.

Prácticas de talleres y visitas a centros industriales

Los alumnos realizarán los ejercicios una vez a la semana y durante tres horas consecutivas, alternando las prácticas de tal forma que una semana ejecuten las de talleres, con preferencia en escuelas de formación profesional industrial, en donde manejarán máquinas elementales —taladro, torno, fresadora, etc.—; la siguiente dediquen este horario a las instalaciones de obras en construcciones y la otra a visitar empresas y centros industriales.

1 El plan de estas prácticas ha de entenderse con carácter orientativo, ya que, en lo que respecta a las obras en construcciones habrá de amoldarse a las posibilidades de su ejecución, conforme se prevé, en atención a la posibilidad de su desarrollo cuando el tiempo lo permita.

Orientaciones metodológicas

Teoría del dibujo

Primer curso

Teniendo en cuenta que a partir del segundo curso se ha estudiado por separado esta materia en cada una de las especialidades de la construcción e industrial, aunque si bien existen entre ambos cuestionarios temas comunes, se hace preciso desarrollar las enseñanzas de esta disciplina complementando aquellas partes no explicadas en los cursos anteriores, dotando así al alumno de los conocimientos adecuados para poder realizar cualquier trabajo de dibujo, tanto industrial como de construcción.

Se trata, en consecuencia, de extender los conocimientos adquiridos durante los estudios de oficial, a la especialidad que no se ha cursado. A tal efecto, se dividirán las clases en dos grupos: uno con los alumnos procedentes de la especialidad industrial y otro con los que siguieron la de la construcción, para impartir, a cada uno, las cuestiones concernientes a las materias que no figuraban en la especialidad a que estuvieron adscritos en la oficialía.

Segundo curso

Las enseñanzas de esta materia se explicarán conjuntamente para las dos especialidades, procurando en las primeras clases de perspectiva axonométrica, caballera y cónica repasar lo estudiado en los cursos anteriores, a fin de hacer recordar al alumno en estas materias y poder ampliar con menos esfuerzos sus conocimientos.

Los ejercicios de trazado de perspectiva y de sombras estarán en todos los casos orientados a la práctica y se tomarán como base los correspondientes croquis.

Tecnología de la construcción e industrial

Abarcando la tecnología en sus ramas de construcción e industrial, la suma de conocimientos básicos y de aplicación para la formación técnica de los alumnos de maestría, es fundamental que de ella se haga un estudio más amplio que en los cursos anteriores.

La metodología ha de basarse en un cuidadoso repaso de los conocimientos adquiridos con anterioridad, evitar en lo posible las exposiciones excesivamente teóricas y procurar que haya una íntima relación entre esas clases y los ejercicios prácticos de dibujo y las visitas a talleres, naves industriales, edificaciones y obras.

Con carácter eminentemente práctico se resolverán ejercicios de cálculo de piezas, herramientas, etc., así como sencillos proyectos de mecanismos y de construcciones que familiaricen al alumno con esta clase de trabajos, al par que despierten su iniciativa e imaginación.

Es conveniente que estos trabajos los realicen los alumnos en grupos de dos o tres, pues a la vez que se acostumbran a trabajar en equipo, es pedagógico que discutan entre ellos los distintos puntos de vista o soluciones que cada uno puede ofrecer.

Prácticas

Primer curso

Al igual que teoría de dibujo, se darán las prácticas por separado según de la especialidad que procedan los alumnos, de tal forma que al finalizar este primer

curso se encuentren todos ellos con conocimientos iguales para poder realizar ejercicios industriales y de construcción indistintamente. 1

Con tal objeto, el profesor propondrá los ejercicios adecuados y con el grado de dificultad parecida.

Segundo curso

En este segundo de maestría, los ejercicios deberán consistir, principalmente, en la realización de proyectos industriales y de construcción, en los que se aplicará prácticamente lo estudiado en las materias de matemáticas, resistencia de materiales, tecnología y valoraciones, en los que figuran dibujos de conjunto y montaje, estudio de sus despieces y perspectivas aclaratorias de los elementos que los componen, así como el cálculo de la resistencia de los materiales, acabados superficiales, tratamientos, tiempos de trabajo, costo de materiales, etc.

Los ejercicios a realizar en las prácticas de taller tendrán por objeto, fundamentalmente, no el adiestramiento en la ejecución de las piezas, sino más bien el conocimiento de su proceso de fabricación y del manejo de las máquinas con el fin de adquirir un más amplio dominio de la forma de representación en el dibujo y de las acotaciones y datos técnicos precisos para su construcción. A este respecto se procurará en el supuesto que en la respectiva escuela no existan las especialidades requeridas, que los alumnos acudan a otros centros de formación profesional industrial de la localidad donde se desarrollen estudios de las ramas del metal, eléctrica y de la construcción.

Las visitas a talleres, fábricas, instalaciones industriales y obras, tendrán por finalidad ampliar las enseñanzas de estos alumnos y reformar de esta forma, con una visión más amplia, el concepto de sus conocimientos.

RELIGION

Catolicismo de siempre y de hoy. Ser católico es ser permanente y moderno. Estadísticas, conversiones de hombres y mujeres de hoy y sus motivos. La acción divina de la gracia persiste y se renueva en nuestro mundo.

Fracaso de los racionalistas y anticatólicos en sus aserciones y profecías sobre el agotamiento de la Iglesia. Las imperfecciones de los miembros de la Iglesia no arguyen deficiencias en el criterio divino, en los dogmas y en la moral de la Iglesia. Lo imperfecto ocurre precisamente en cuanto no son perfectos miembros de la Iglesia.

La posición de modestia de la ciencia contemporánea en contraste con el orgullo racionalista de otras épocas. Descubrimiento, hipótesis, sugerencias de las ciencias actuales en relación con la vida religiosa y moral del católico moderno. Razón, técnica, progreso, bienestar y automatismo en relación y conformidad con la fe.

La revelación y la moral son cronológicamente anteriores a la superstición y el error. Las tradiciones populares, fábulas, mitos, descubrimientos e hipótesis de la ciencia están acordes para renovar la idea del misterio y revelación.

El testimonio religioso católico del alma actual en el arte, en la literatura, en la novela, en la poesía, en el teatro y en el cine. Política y sociología en sus relaciones con las convicciones religiosas.

Las Inquisición española, tributo mixto, pese a todos sus inconvenientes y errores, cumplió una misión histórica de amplios beneficios religiosos y patrióticos.

El hombre católico íntegro, de alma sana y cuerpo sano, en su vida total. Carácter, trabajo, deporte, higiene, diversión, creencias, conducta y honor profesional. El problema del dolor.

Instintos fundamentales del ser humano, su encauzamiento y sublimación. Psicoanálisis: decoro, pasión, sentimentalismo, caballerosidad, galantería, amor, sacramentos. Adolescencia, noviazgo y matrimonio. Hombres y mujeres.

Los movimientos obreros juveniles católicos internacionales. Sentido social, ejemplo, conducta, propaganda, apostolado. Relaciones públicas y personales con la sociedad, la familia, los individuos y la propia intimidad.

La actuación protestante en la actualidad y en nuestro ambiente. Táctica. Su situación legal. Respuestas y actitud católica.

1 *Orientaciones metodológicas*

Los diez temas que anteceden no se conciben propiamente como lecciones, sino más bien como charlas, diálogo y cambio de impresiones y noticias entre profesor y alumnos sobre temas dispares, pero de especial interés formativo.

El profesor insistirá con preferente atención sobre el tema que advierta más interesante e inquietador y, por consiguiente, necesario para los alumnos de su centro, y sobre él deberá hacer las ampliaciones y reiteraciones que considere más útiles.

Sin embargo, conviene que, de alguna manera, toque todos los temas indicados, ya que ellos resumen las diferentes direcciones reales hacia las que normalmente se enfoca el pensamiento de los jóvenes.

Orden de 2 de enero de 1964, sobre autorización de funcionamiento de los centros especializados para el curso preuniversitario. («B. M.» 26-III-1964.)

2 Ilmo. Sr.: En ejecución de las facultades que le confiere la disposición final segunda del Decreto 1.862/1963, de 11 de julio (*Boletín Oficial del Estado* de 8 de agosto), regulador del curso Preuniversitario, para cumplir lo dispuesto en el artículo segundo del mismo Decreto y, una vez que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio dispone:

1.° *Centros especializados:*

La autorización de funcionamiento de los centros especializados para el curso Preuniversitario, prevista en el artículo segundo del Decreto 1.862/1963, de 11 de julio (*Boletín Oficial del Estado* de 8 de agosto), será concedida por Orden de este Ministerio por un período de dos años académicos.

2.° *Petición:*

Deberá pedir la autorización la persona o entidad propietaria del centro mediante instancia, en la que deberá constar el nombre del establecimiento, la localidad y el domicilio donde esté emplazado y los alumnos a quienes vaya a dedicarse.

A la instancia deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por la Jefatura de Sanidad correspondiente acerca de las condiciones higiénicas de los locales.

b) Relación de profesores con sus títulos académicos y certificaciones de que figuran en el correspondiente registro del colegio oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

c) Número y descripción de las aulas e inventario del material pedagógico de que se dispone.

d) Resguardo de haber abonado la cantidad de 500 pesetas en concepto de tasa de reconocimiento, establecida en el artículo tercero del Decreto número 1.637/1959, de 23 de septiembre (*Boletín Oficial del Estado* del 26).

e) Acuerdo del director del Instituto Nacional de Enseñanza Media, previa audiencia del claustro del que vaya a depender el centro especializado, si se trata de acogerse al apartado *c*) del artículo segundo del citado Decreto. Si se pretende acoger al apartado *b*) del mismo artículo, el acuerdo deberá proceder del director técnico del colegio reconocido superior correspondiente.

El acuerdo expresará la aceptación de la responsabilidad académica por parte del instituto o colegio sobre el centro especializado, y determinará la forma de realizar las pruebas a que se someterán los alumnos en el centro especializado para obtener la declaración de aptitud conforme al artículo 13 del mismo Decreto.

3.° *Tramitación:*

Los documentos serán presentados en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, que los enviará a la Sección de Enseñanza Media no Oficial, a

la que corresponderá tramitar el expediente, reclamar la subsanación de los defectos formales en que pudiera incurrir la petición y enviar aquél a informe de la Inspección de Enseñanza Media. **2**

4.º *Apertura del centro:*

Cada centro especializado comenzará a funcionar, después de que se le haya notificado la autorización por parte del Ministerio, sin que se admita el funcionamiento provisional.

5.º *Dirección:*

Una vez autorizado por el Ministerio, un centro especializado para el curso Preuniversitario, la persona o entidad que hubiera solicitado esa autorización, designará el licenciado en Filosofía y Letras o en Ciencias que deba actuar como jefe de estudios, encargado de dirigir el centro especializado.

Por su parte, el instituto o colegio que haya asumido la responsabilidad académica, designará entre sus propios profesores un delegado, al que corresponderá comprobar si el funcionamiento del centro especializado se ajusta a las normas legales, sin perjuicio de las facultades de la Inspección y del director del instituto o colegio.

Ambos nombramientos deberán ser notificados inmediatamente a la Dirección General de Enseñanza Media.

6.º *Condición de los alumnos:*

Según lo dispuesto en los artículos segundo y 13 del Decreto número 1.862/1963, los alumnos de centros especializados que actúen bajo la responsabilidad académica de un colegio reconocido superior, tendrán las condiciones de alumnos colegiados dependientes de aquel colegio a los efectos de inscripción de matrícula y calificación.

Del mismo modo, los alumnos de centros especializados que actúen bajo la responsabilidad académica de un Instituto Nacional de Enseñanza Media serán considerados alumnos libres de este instituto, sin que sean de aplicación a los mismos las normas sobre secretaría especial y exámenes unificados dictadas por las poblaciones en donde exista más de un instituto.

7.º *Revocación:*

La autorización podrá ser revocada por Orden ministerial en los casos siguientes:

a) A petición de la persona o entidad propietaria del centro especializado;

b) por incumplimiento de las condiciones de su aprobación o de las normas del Decreto regulador del curso Preuniversitario, previo expediente en el que será preceptivo oír a la Inspección de Enseñanza Media y al instituto o colegio responsable.

En los casos de infracción grave, la orden de revocación podrá disponer la clausura inmediata del centro especializado sin esperar al término del año académico en curso. También la Dirección General de Enseñanza Media podrá suspender provisionalmente el funcionamiento de un centro especializado, cuando así lo requieran razones graves; pero en el plazo de un mes tendrá que haberse dictado la resolución ministerial de renovación; de otro modo, el centro podrá volver a funcionar sin necesidad de un nuevo acto administrativo.

8.º *Caducidad:*

Al finalizar el período bienal para el que se concediera la autorización, caducará ésta, si no se hubiera iniciado expediente en solicitud de nueva autorización con seis meses de antelación al término del bienio.

Normas transitorias:

Los centros especializados que deseen obtener su autorización para el bienio 1963-65 deberán solicitarlo, ateniéndose en todo a las normas de esta Orden, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Los que ya hubieran solicitado su autorización o prórroga antes de esa publicación y no se acojan a lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán ser autorizados sólo para el año académico 1963-64. Si desean funcionar en el bienio 1964-66 tendrán que presentar nueva petición, ateniéndose en todo a las normas de esta Orden, antes del día 1 de abril de 1964.

2 Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de enero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 3 de enero de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Obra Pía «Nuestra Señora del Carmen», de Palenciana (Córdoba). («B. M.» 30-I-1964.)

3 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, doña Carmen Correira Ramírez, en testamento otorgado ante el notario que fue de Sevilla, don José Balbuena Montoro, el día 5 de julio de 1950, legó a la «Congregación de las Hermanas de la Cruz» la cantidad de doscientas mil pesetas nominales en títulos de la Deuda Amortizable y la casa de su propiedad sita en el número 6 de la plaza de Nuestra Señora del Carmen, de la Villa de Palenciana, para fundar en ella una casa de dicha benéfica Congregación, pero disponiendo, seguidamente, que si ésta no quisiera aceptar el legado, la indicada casa y títulos serían destinados a fundar dos grupos escolares de niños y niñas, siguiendo el método Manjón, constituyéndose en tal caso una Fundación cuyo Patronato ejercerían los hermanos de la otorgante, don José y doña Rosario Carreira Ramírez, y a falta de los mismos, el sobrino de la testadora, don Francisco Carreira Jiménez;

Resultando que, según se acredita en los documentos aportados al expediente, los hermanos Carreira Ramírez realizaron las diligencias y trámites necesarios para dar cumplimiento a la voluntad benéfica de su difunta hermana, interesando de la Congregación de las Hermanas de la Cruz manifestara su voluntad respecto del legado, y ante su renuncia, por escritura otorgada ante el notario de Antequera, don Rafael García Reparaz, el día 22 de junio de 1951, procediendo a constituir una fundación benéfico docente de carácter particular, bajo la advocación y título de «Nuestra Señora del Carmen», con domicilio en Palenciana, en la plaza de Nuestra Señora del Carmen, número 6, dedicada a dar enseñanza primaria y educación religiosa a niños y niñas pobres de dicha localidad, ejerciendo el Patronato los propios don José y doña Rosario Carreira Ramírez;

Resultando que el capital de la Fundación está integrado por la casa objeto del legado, valorada en doscientas mil pesetas; cuatrocientas mil pesetas nominales en títulos de la Deuda Amortizable y el mobiliario y material de las Escuelas, valorados en cincuenta mil pesetas;

Resultando que, instruido expediente de clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba, figuran en el mismo el título fundacional, relación autorizada de los bienes de la Fundación y un informe del señor alcalde de Palenciana acreditativo de que el edificio escuela responde a las exigencias pedagógicas modernas y se ajusta a las prescripciones legales sobre la materia;

Resultando que se ha dado audiencia en el expediente a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, mediante edictos publicados en la forma reglamentaria, sin que durante el plazo señalado al efecto se haya formulado protesta ni reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia instructora del expediente ha informado el mismo en sentido favorable a la clasificación de la Fundación como benéfico docente de carácter particular;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, en el orden procesal, el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 1.°, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8.° *b*) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y 5.°, número 1.°, de la Instrucción citada de 1913;

Considerando que, en el orden sustantivo, la Obra Pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 2.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida, por necesidad con fondos del Estado, de la provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos, y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por el fundador; 3

Considerando que el Patronato de la Fundación se encuentra obligado a rendir cuentas anuales de su gestión al Protectorado del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 del Real Decreto de 1912 y 15, número 3.°, de la Instrucción de 1913, por no haber sido relevado de una manera expresa por el fundador de esta obligación, según doctrina sentada por la sala tercera del Tribunal Supremo en sentencia de 18 de marzo de 1914 (*Gaceta* de 2 de agosto),

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Nuestra Señora del Carmen», instituida por doña Carmen Carreira Ramírez en Palenciana (Córdoba).

2.° Confiar el Patronato de la Fundación a las personas designadas por la fundadora, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado del Estado.

3.° Que el Patronato proceda a constituir en depósito intransferible a nombre de la Fundación los títulos de la Deuda Amortizable constitutivos de su capital.

4.° Que el propio Patronato redacte el Reglamento de régimen interior de la Institución, que someterá en triplicado ejemplar a la aprobación de este Departamento.

5.° Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de enero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 3 de enero de 1964, por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente la Obra Pía instituida en Hornachuelos (Córdoba), por la Excma. Doña Isabel de Angulo y Rodríguez de Toro, marquesa viuda de Peñaflor. («B. M.» 23-I-1964.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que hará mérito; y 4

Resultando que la excelentísima señora doña Isabel de Angulo y Rodríguez de Toro, marquesa viuda de Peñaflor, en su testamento de 30 de agosto de 1955, otorgado ante el notario de Madrid don Rafael Núñez Lagos, ordenó la constitución de una fundación benéfico-docente destinada a la dotación de becas para seminaristas pobres y perfeccionamiento de elementos docentes del Seminario de la Diócesis de Córdoba, establecido en la Hacienda de Santa María de los Angeles, en Hornachuelos, Córdoba, fundación esta última instituida con anterioridad por la misma señora;

Resultando el que el Patrimonio fundacional está constituido por la finca sita en los términos municipales de Montalbán y Santaella, Córdoba, denominada «Laguna baja del Cambón», cuyas rentas se destinarán al levantamiento de las cargas de la fundación;

Resultando que el albacea testamentario de la causante ha solicitado de este protectorado se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la referida fundación, acompañando a su instancia una copia de los estatutos por los que ha de regirse la Institución, redactados en cumplimiento de lo dispuesto por la fun-

4 dadora, en los que se regula el objeto y recursos de la Fundación, régimen de administración de la misma, constitución y facultades de la Junta de Patronato y destino del capital en el caso de imposibilidad de cumplimiento del fin benéfico;

Resultando que la Junta de Patronato de la fundación está integrada por el excelentísimo reverendísimo señor Obispo de Córdoba o quien en sede vacante hiciere sus veces canónicamente, como presidente, y por los siguientes vocales: Excelentísimos señores don Fernando Soto y Domecq, marqués de Arienzo y Santaella, y don José María de la Puerta y de la Cruz, marqués de Valenzuela; el señor rector del Seminario de Santa María de los Angeles; el señor cura párroco de Hornachuelos y el albacea que ejecute las disposiciones testamentarias de la señora fundadora, mientras lo estime conveniente, con carácter asesor, pero con voz y voto; previéndose en los estatutos fundacionales la forma de sustitución de los patronos de sangre;

Resultando que intruido el reglamentario expediente por la Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba, se ha dado audiencia en el mismo a los representantes de la fundación e interesados en sus beneficios, sin que durante el plazo señalado al efecto se haya formulado reclamación alguna;

Resultando que el expediente ha sido informado por la Junta de Beneficencia de Córdoba en sentido favorable a la clasificación de la Institución como benéfico-docente de carácter particular;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 2, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose cumplido los trámites y aportado los documentos exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición;

Considerando que compete a este Departamento la resolución del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.° *b*) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y 5.°, número 1.°, de la Instrucción de 1913;

Considerando que la Institución objeto de este expediente reúne los requisitos y condiciones exigidos por el artículo 2.° del Real Decreto de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo levantar las cargas fundacionales con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Estado, de la provincia o del Municipio;

Considerando que no consta en el título fundacional declaración expresa de la fundadora relevando al Patronato de la obligación de rendir cuentas al Protectorado del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la fundación instituida en Hornachuelos, Córdoba, por la excelentísima señora doña Isabel de Angulo y Rodríguez de Toro, marquesa viuda de Peñaflor, destinada a la dotación de becas para seminaristas pobres y perfeccionamiento de elementos docentes del Seminario de la Diócesis de Córdoba.

2.° Que se confíe el Patronato de la Institución a las personas designadas en los estatutos fundacionales, con obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales de su gestión al Protectorado del Estado.

3.° Aprobar el reglamento de régimen interior de la fundación, redactado por el albacea testamentario.

4.° Que de la presente resolución se den cuantos traslados preceptúan el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de enero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 3 de enero de 1964, por la que se clasifica de benéfico-docente la Fundación instituida en Villena (Alicante) por don Joaquín Novella Valero, con la denominación de «Bernabea Valero García». («B. M.» 23-I-1964.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

5

Resultando que don Joaquín Novella Valero, en documento privado de fecha 3 de marzo de 1961, ha instituido en Villena (Alicante) una Fundación benéfico-docente con el nombre de «Bernabea Valero García», cuyo objeto será la concesión de una beca para cursar estudios de Bachillerato o de Sacerdocio;

Resultando que el capital de la Fundación está constituido por ciento veinte acciones de la «Sociedad Sevillana de Electricidad», donadas por el fundador, cuya renta se destinará al cumplimiento de los fines fundacionales, en la forma y proporción reglamentadas por el propio fundador;

Resultando que el Patronato de la Fundación estará integrado yor los señores curas párrocos de Santiago y Santa María, de la ciudad de Villena, o quienes los representen, y los tres parientes más próximos del fundador, por línea materna, varones o hembras, éstas solteras o viudas, vecinos de Villena, mayores de veinticinco años, que no sean hermanos entre sí, ni padres e hijos, siendo preferidos en igualdad de parentesco el de mayor edad;

Resultando que en escrito de 13 de julio de 1962 propone el fundador para desempeñar los cargos de patronos de sangre a sus parientes doña María Cervera Valero, don Miguel Bellot Cervera y don Víctor Aranzabe Navarro;

Resultando que unido al expediente figuran unas «disposiciones estatutarias», redactadas por el fundador, en las que se regulan las condiciones que han de reunir los patronos de sangre, normas que han de presidir la selección de los becarios y forma y aplicación de las rentas fundacionales;

Resultando que tramitado el reglamentario expediente por la Junta Provincial de Beneficencia de Alicante, se concedió audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, mediante edictos publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 32, de 7 de febrero próximo pasado, sin que durante el plazo de veinte días naturales señalado al efecto se haya formulado protesta ni reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Alicante, en su preceptivo informe, se pronuncia en sentido favorable a la clasificación de la Fundación como benéfico-docente de carácter particular;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, en el orden procesal, el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 2, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8.° *b*) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su Institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, de la provincia o del Municipio, ni con repartos o arbitrio forzoso, y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por el fundador;

Considerando que el Patronato de la Fundación debe rendir cuentas anuales de su gestión a este Protectorado, por no haber sido eximido expresamente de esta obligación por el fundador, y redactar el Reglamento articulado de régimen interior de la Institución ajustándose a lo dispuesto en el título fundacional y en la legislación vigente sobre la materia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Bernabea Valero García», instituida en Villena, Alicante, por don Joaquín Novella Valero.

2.° Confiar al Patronato de la Fundación a las personas designadas por el fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas de su gestión a este Protectorado.

5 3.º Que el Patronato de la Fundación proceda a redactar el Reglamento de régimen interior de la Institución, ajustándose a lo establecido por el fundador y a las disposiciones vigentes.

4.º Que se exprese al señor Novella Valero la complacencia de este Protectorado por su altruista proceder.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de enero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 4 de enero de 1964, por la que se aprueban las normas que se citan sobre protección de las ruinas de la antigua ciudad de Ampurias (Gerona). («B. M.» 6-II-1964.)

6 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Decreto de 3 de junio de 1931 se declaró monumento histórico-artístico de interés nacional las ruinas de la antigua ciudad de Ampurias; fijándose por Orden ministerial de 2 de febrero de 1962 la zona de Interés Arqueológico reservada para los trabajos de excavación;

Resultando que por otra Orden ministerial de 20 de noviembre del mismo año acordó dejar en suspenso la aplicación de la de 2 de febrero en tanto se dictaran por la Dirección General de Bellas Artes las disposiciones convenientes para un detenido estudio del terreno a fin de preservar de cualquier posible destrucción de yacimientos existentes en el mismo, fijando las normas de defensa necesarias a la finalidad indicada;

Resultando que las actuaciones fueron remitidas a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y a la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, que han evacuado sus respectivos dictámenes, proponiendo esta última las normas que deben observarse para la aplicación del Decreto de declaración monumental y la Orden ministerial de limitación de la zona arqueológica;

Resultando que se ha concedido el trámite de audiencia pública en este expediente habiéndose publicado los anuncios correspondientes en el *Boletín Oficial* de la provincia de Gerona;

Vistos las Leyes de excavaciones de 7 de julio de 1911, el Reglamento para su aplicación de 1 de marzo de 1912, la Ley del Tesoro Artístico de 13 de mayo de 1933, y su reglamento de 16 de abril de 1936, y las disposiciones de general aplicación;

Considerando que en cumplimiento del deber de defensa que compete a este Departamento a través de la Dirección General de Bellas Artes en todo cuanto se refiere con la conservación de nuestro Patrimonio Artístico, Histórico y Arqueológico según las disposiciones antes invocadas, y que se concreta en el artículo tercero de la Ley de 13 de mayo de 1933, y de conformidad al informe emitido por los servicios técnicos correspondientes de este mismo Departamento, procede dictar unas normas para la aplicación correcta y eficaz tanto del Decreto de declaración monumental de las ruinas de Ampurias como de la Orden de limitación de la zona de interés arqueológico comprendida en dicha declaración;

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Departamento ha informado favorablemente este expediente en 19 de diciembre de 1963,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar las siguientes «normas para la aplicación del Decreto de 3 de junio de 1931 y la Orden ministerial de 2 de febrero de 1962».

Artículo 1.º Para la aplicación de estas disposiciones se establecen las siguientes zonas:

I. Zona arqueológica propiamente dicha.

II. Zona de reserva arqueológica.

III. Zona urbana.

IV. Zona de protección ambiental y defensa del paisaje.

Estas zonas tendrán los límites que se señalan en el plano correspondiente. 6

Art. 2.° La zona X o zona arqueológica propiamente dicha se considera como totalmente inedificable.

Art. 3.° En la zona II o zona de reserva arqueológica podrán realizarse edificaciones, sujetas a las condiciones siguientes:

a) La excavación de los cimientos para las nuevas edificaciones y la abertura de cajas para la pavimentación de las vías, se ejecutarán bajo la vigilancia del señor director de las excavaciones de Ampurias y señor delegado provincial del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, que en caso de encontrar restos arqueológicos merecedores de protección y conservación adoptarán las medidas que estimen convenientes para evitar la destrucción y desaparición de los mismos, pudiendo llegar incluso a la suspensión de las obras por conducto de la Dirección General de Bellas Artes, hasta tanto se haya determinado que su ejecución no causa perjuicio alguno a dichos yacimientos arqueológicos.

A estos efectos el Ayuntamiento de La Escala dará la mayor difusión y publicidad a las presentes normas y las pondrá especialmente en conocimiento de los dueños y poseedores de terrenos comprendidos en la aludida zona para que tengan en cuenta estas condiciones en cuantas transmisiones realicen.

b) A efecto de los volúmenes de edificación esta zona se subdivide a su vez en dos subzonas: *la zona de edificación extensiva y la subzona de edificación intensiva.*

Art. 4.° En la subzona de edificación intensiva, regirán las siguientes normas de volumen:

a) Parcela mínima, 1.000 metros cuadrados.

b) Superficie máxima edificable: 20 por 100.

c) Altura máxima de edificación propiamente dicha: una planta equivalente a cuatro metros.

d) Separación mínima de las alineaciones y medianerías: cuatro metros medidos desde el saliente máximo (balcón, cornisa, cobertizo, etc.). Estos cuatro metros se hallarán ocupados precisamente por jardinería o arbolado.

Art. 5.° *En la subzona de edificación extensiva,* regirán las mismas extensiones que en la de edificación intensiva con la diferencia de que la altura máxima será de dos plantas y siete metros.

Art. 6.° En la zona III o *zona* urbana la edificación se ajustará a los planos de ordenación urbana que se aprueban de acuerdo con las Leyes vigentes, las cuales, en todo caso, antes de la aprobación definitiva, deberán ser aprobados por la Dirección General de Bellas Artes.

Art. 7.° En la zona IV o *zona de protección ambiental y defensa del paisaje* podrá edificarse de acuerdo con las Leyes vigentes previa aprobación, en todo caso, de los planos o proyectos por parte de la Dirección General de Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de enero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Resolución de 7 de enero de 1964, por la que se dan instrucciones sobre participación del profesorado de las Secciones delegadas en tribunales de exámenes. («Boletín Oficial del Estado» 30-I-1964; «B. M.» 20-II-1964.)

Ilmos Sres.: Como complemento de lo dispuesto en el Decreto número 91/1963, de 17 de enero (*Boletín Oficial del Estado* del 26), regulador de las secciones delegadas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y con el fin de puntualizar las cuestiones planteadas en relación con la posibilidad de examinar alumnos libres, 7

7 Esta Dirección General ha resuelto comunicar a VV. II. las siguientes instrucciones:

1.° Todos los profesores que presten servicios en una sección delegada podrán formar parte de los tribunales que el instituto, del que dependa aquélla, constituya en la forma reglamentaria para examinar alumnos de ingreso y libres. Esta posibilidad alcanzará tanto a los exámenes de alumnos de régimen ordinario como a los libres sujetos a algún régimen especial: secretaría especial, colegios libres adoptados y Bachillerato por radio y televisión.

2.° El instituto nacional de Enseñanza Media que tenga alguna sección delegada en localidad diferente de su propia sede podrá constituir en dicha sección tribunales para examinar alumnos de ingreso o libres de aquella localidad y de su comarca. Para ello, será necesario que los alumnos manifiesten expresamente su deseo del modo previsto en el artículo 15 y en el apartado segundo del artículo 16 del Decreto número 98/1963, de 17 de enero (*Boletín Oficial del Estado* del 26).

Si se suscitase alguna duda sobre la localidad o lugar de realización de estos exámenes por existir algún colegio libre adoptado en la misma localidad de la sección delegada o en su comarca, la Dirección General de Enseñanza Media resolverá lo que proceda previa propuesta de la inspección.

3.° El instituto que tenga alguna sección delegada en la misma localidad donde él tiene su sede, pero en distinto edificio, podrá constituir en éste tribunales para examinar alumnos de ingreso o libres lo mismo que si se tratara de la sede central del instituto.

4.° De los tribunales a que se refieren los apartados segundo y tercero de estas instrucciones podrán formar parte indistintamente los profesores del instituto y los de cualquiera de sus secciones delegadas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 7 de enero de 1964.—El Director general, *Angel González.*

Ilmos. Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Resolución de 8 de enero de 1964, sobre interpretación y aplicación de lo preceptuado en la Orden de 17 de abril de 1963, referente al Curso de Acceso. («B. M.» 3-II-1964.)

8 En uso de las facultades conferidas en el número tercero de la Orden de 17 de abril de 1963 (*Boletín Oficial* del Ministerio de 23 de mayo) sobre el Curso de Acceso, y a fin de aclarar las dudas suscitadas en la interpretación y aplicación de lo que en la misma se preceptúa,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.° El criterio que en la citada Orden se establece respecto de la organización de los estudios de quinto año y reducción del período de escolaridad, será de aplicación durante el presente curso académico y sucesivos a los alumnos de Escuelas Técnicas Superiores que cursen estudios en las mismas condiciones indicadas.

2.° En cuanto a los exámenes de las asignaturas pendientes del curso anterior, se aplicará lo previsto en los artículos correspondientes del Reglamento del centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 8 de enero de 1964.—El Director general, *Pío García-Escudero.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.—Departamento.

Resolución de 8 de enero de 1964, por la que se eleva a definitivo la aprobación de los cuestionarios del tercer año de carrera de las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas. («B. M.» 3-II-1964.)

9

Por Resolución de 13 de noviembre de 1963 (*Boletín Oficial* del Ministerio de 12 de diciembre) y a reserva del dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica, fueron aprobados, con carácter provisional, los cuestionarios de clases teóricas y prácticas del tercer año de carrera del nuevo plan de estudios de las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas.

Emitido por la Junta de Enseñanza Técnica el correspondiente dictamen, en la reunión celebrada el pasado día 28 y de conformidad con el mismo.

Esta Dirección General ha resuelto elevar a definitivo la aprobación de dichos cuestionarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 8 de enero de 1964.—El Director general, *Pío García Escudero.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.—Departamento.

Resolución de 8 de enero de 1964, por la que se eleva a definitivo la aprobación de los cuestionarios de las asignaturas de Electrotecnia y Electrónica, de los años segundo y tercero de la carrera de Perito Industrial, Sección de Técnicas Energéticas. («B. M.» 3-II-1964.)

10

Por Resolución de 16 de noviembre de 1963 (*Boletín Oficial* del Ministerio del 28) y a reserva del dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica, fueron aprobados, con carácter provisional, los cuestionarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas de «Electrotecnia» y «Electrónica», de los años segundo y tercero, respectivamente, de la carrera de perito industrial, sección de Técnicas Energéticas.

Emitido por la Junta de Enseñanza Técnica el correspondiente dictamen, en la reunión celebrada el pasado día 28, y de conformidad con el mismo.

Esta Dirección General ha resuelto elevar a definitivo la aprobación de dichos cuestionarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 8 de enero de 1964.—El Director general, *Pío García-Escudero.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.—Departamento.

Resolución de 8 de enero de 1964, por la que se delimita una zona de respeto en torno al monte Lobeira, en Pontevedra. («B. M.» 10-II-1964.)

11

Ilmo. Sr.: Declarado paraje pintoresco por Decreto de 5 de septiembre de 1962, el llamado monte Lobeira, sito en el término municipal de Villanueva de Arosa (Pontevedra), y en evitación de que reformas perjudiciales puedan ocasionar la destrucción de las bellezas naturales que determinaron su declaración, se estima necesario delimitar la zona que debe ser respetada en torno al mismo, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto, que por corresponder la referida zona de dos distritos municipales, quede ésta fijada en la siguiente forma:

Ayuntamiento de Villanueva de Arosa: Norte, línea divisoria entre este Ayuntamiento y el de Villagarcía de Arosa.

Sur, carretera de Villanueva a Pontevedra desde el cruce con la de Puente Arnelas hasta el kilómetro 2.

11 Este, carretera de Villagarcía a Puente Arnelas.

Oeste, la línea que en el plano se señala A-B y que parte en dirección norte del kilómetro 2 de la carretera de Villanueva a Pontevedra.

Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa: Norte, carretera municipal que arranca del kilómetro 2 de la de Villagarcía a Puente Arnelas hasta el lugar de Santa Marina y su prolongación hacia el Piñeiro.

Sur, límite municipal de este Ayuntamiento con el de Villanueva de Arosa.

Este, la carretera de Villanueva a Puente Arnales desde el kilómetro 2, hasta el Sisto.

Oeste, una línea recta, en el plano que se adjunta la A-B, en dirección norte-sur, que arranca del kilómetro 2 de la carretera de Villanueva a Pontevedra, pasando por la ladera Oeste del monte de Rensa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de enero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 9 de enero de 1964, por la que se dispone que los profesores de Lengua y Geografía e Historia de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial queden comprendidos dentro de la categoría de titulares. («Boletín Oficial del Estado» 30-I-1964; «B. M.» 27-II-1964.)

12 Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de octubre de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* de 5 de noviembre) y conforme a lo establecido en los artículos 48 y siguientes de la Ley Orgánica de Formación Profesional Industrial de 20 de julio de 1955, se señalaron las plantillas de las escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial, determinándose en su número segundo la categoría de profesor especial para el encargado de impartir la disciplina de Lengua y de Geografía e Historia, que según el Decreto de 8 de septiembre de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* de 10 de diciembre) debe ostentar en cualquier caso la titulación de licenciado en Filosofía y Letras.

La categoría de especial determinada para este profesor obedecía entonces al horario previsto para estas disciplinas que se concretó en seis horas de clase semanales en la Orden ministerial de 27 de agosto de 1958. Sin embargo, al carecer de auxiliar para dichas disciplinas, quedar adscrito tanto al régimen diurno como al nocturno y sujeto a un horario superior al entonces regulado, en atención a lo previsto en el cuadro horario de 18 de septiembre de 1963 (*Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional* de 26 de octubre) —que fija nueve horas semanales para el régimen diurno sin desdoblamiento de clases, a las que deben incorporarse en su caso las quince del grado de Iniciación Profesional en las escuelas donde lo impartan y en cualquier supuesto las tres horas para los alumnos de régimen nocturno— desaparecen las razones que fundamentaron su categoría.

En virtud de lo expuesto y a propuesta de la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha dispuesto que los profesores de Lengua y Geografía e Historia de las escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial queden comprendidos dentro de la categoría de titulares con los derechos administrativos y económicos que por ella le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 9 de enero de 1964, sobre Negociados de la Sección de Habilitación General. («B. M.» 20-II-1964.)

13

Ilmo. Sr.:

La orden de este Departamento, de 6 de octubre de 1961, por la que se organizaron los servicios administrativos correspondientes a la Secretaría del mismo, incluyó entre los negociados pertenecientes a la sección de Habilitación General, uno denominado «Nóminas de Personal y Seguros Sociales».

A lo largo del tiempo transcurrido ha venido comprobándose que un solo negociado de «Nóminas de Personal y Seguros Sociales» resulta insuficiente si se quiere que los servicios a su cargo se desenvuelvan con toda normalidad y eficacia, teniendo en cuenta que el número de nóminas ha crecido extraordinariamente en cada mensualidad y los Seguros Sociales exigen cada vez más una mayor atención y cuidado en su aplicación al creciente número de empleados y obreros que tienen derecho a beneficiarse de los mismos.

Por lo que,

Este Ministerio ha resuelto que el mencionado negociado se desdoble en los dos que tendrán las siguientes denominaciones: «Nóminas de Personal Escalafonado» y «Nóminas de Personal no Escalafonado y Seguros Sociales».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de enero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 10 de enero de 1964, por la que se modifica la de 26 de julio de 1956, reguladora de la situación económica de los profesores adjuntos de Universidad encargados de cátedra vacante. («Boletín Oficial del Estado» 1-II-1964; «B. M.» 20-II-1964.)

14

Ilmo. Sr.: Con motivo del aumento de la remuneración de los profesores adjuntos de Universidad, acordado por la Ley de 28 de diciembre de 1963, estima conveniente modificar algunos puntos contenidos en la Orden de 26 de julio de 1956, que regula la situación económica de este profesorado al hallarse encargado de cátedra vacante en las distintas facultades.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.° Cuando un profesor adjunto desempeñe el encargo de cátedra conservando sus haberes propios, previa opción a los mismos, se acreditará con cargo a la dotación del sueldo de la cátedra la gratificación anual de 18.880 pesetas al profesor ayudante que le sustituya.

2.° Si los profesores adjuntos optasen por percibir los dos tercios de la dotación de la cátedra, dejarán de percibir su consignación propia, que se distribuirá por partes iguales entre dos ayudantes.

3.° La designación de los profesores adjuntos como encargados de cátedra y la de los ayudantes que les sustituyan se efectuará previa propuesta formulada por el Decanato de la Facultad, con informe del Rectorado, y en la que se hará constar por cuál de los dos conceptos mencionados anteriormente van a percibir sus haberes los interesados.

4.° Quedan derogados los números cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Orden de 26 de julio de 1956.

5.° Lo dispuesto en la presente orden tendrá aplicación a partir del día 1 de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de enero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 10 de enero de 1964, sobre aplicación de la Ley de 28 de diciembre de 1963, referente a la elevación de la remuneración de los profesores adjuntos de Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 3-II-1964; «B. M.» 20-II-1964.)

15 Ilmo. Sr.: En ejecución de la Ley de 28 de diciembre de 1963, este Ministerio ha resuelto:

1.° A partir del 1 de enero del corriente año se acreditará la remuneración anual de 36.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, a los profesores adjuntos de Universidad.

2.° Igual remuneración será acreditada, con efectos del citado día, a los ayudantes de clases prácticas, que estén encargados, en virtud de Orden ministerial, de plazas de profesores adjuntos efectivamente vacantes.

3.° Por los Rectorados se extenderá la oportuna diligencia en los títulos administrativos y credenciales respectivas, debiendo los interesados verificar los reintegros que al nuevo haber corresponda con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de enero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 10 de enero de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Cristo del Amparo», establecida en Comillas (Santander), por don Manuel Noriega San Juan. («B. M.» 3-II-1964.)

16 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que hará mérito; y

Resultando que por don Manuel Noriega San Juan, mayor de edad, casado, industrial, vecino de New Jersey, U. S. A., con domicilio en 3 Ferndale Roar, Madison, y residencia accidental en Comillas (Santander), mediante escritura pública de fecha 23 de julio de 1962, otorgada en Gijón, ante el notario de dicha villa, don José Prieto Alvarez-Builla, se procedió a constituir una fundación benéfica, denominada «Cristo del Amparo», cuyo domicilio radicará en Comillas;

Resultando que el objeto de la misma, señalado en el artículo tercero de los Estatutos fundacionales, es contribuir de la manera más eficaz posible a la capacitación o especialización laboral o profesional en todas sus manifestaciones, tanto técnicas o artesanas como científicas, literarias o artísticas de aquellas personas que con aptitud y vocación reconocida para un arte, profesión y oficio carezca de medios adecuados para su eficiente desarrollo;

Resultando que el artículo sexto de los Estatutos fundacionales señala que los beneficios de la Institución se otorgarán a las personas que, reuniendo las condiciones antes señaladas, se estime que son merecedoras de los mismos, si bien se dedicará preferente atención y especial ayuda a los naturales de Comillas y, en su defecto, de la provincia de Santander, siempre que sean dignos de este apoyo a juicio del Patronato;

Resultando que el capital de la Fundación consiste en tres millones de pesetas que el fundador impuso en cuenta corriente a nombre de la misma en la sucursal del Banco de Santander de Comillas, las que fueron invertidas por el Patronato en valores industriales, ya que el fundador establece en los Estatutos «que el patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y valores»; que dichos valores son los siguientes: quinientas obligaciones de Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (Fenosa), por un importe de quinientas mil pesetas; quinientas veinte obligaciones hipotecarias de Carburos Metálicos, S. A., por un importe de quinientas veinte mil pesetas, existiendo un saldo en libreta de ahorros núm. 2.814 del Banco de Santander, sucursal de Comillas, pendiente de inversión de dos millones cincuenta y cinco mil trescientas setenta y siete pesetas con ochenta y cuatro céntimos;

Resultando que el Patronato estará constituido, según los citados Estatutos, por don Gonzalo Navarro Figueroa, don Juan Manuel Díez de los Ríos Sánchez, don José Antonio Llano de la Bona, don José Fernández de la Vara, don José González Rebón, doña Ana María Martínez Pardo, y como vocales, de acuerdo con el artículo 14 de los citados Estatutos, a los que los Patronatos natos o sus sucesores elijan por mayoría de votos, a un maestro nacional con destino en Comillas, un concejal de dicho Ayuntamiento y un sacerdote de su arciprestazgo, cargos que el Patronato ha hecho recaer en don Lorenzo Iriondo Lambert, don Julián Martínez San Pedro y don Enrique Díaz de la Campa; **16**

Resultando que instruido expediente de clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia de Santander y concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la misma en la prensa local y boletines oficiales no compareció persona alguna ni se han presentado reclamaciones, habiendo, por otra parte, sido informado favorablemente por dicha Junta que propone la clasificación como benéfico-docente de la Fundación «Cristo del Amparo»;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que la Institución «Cristo del Amparo» se constituye de conformidad con lo que establece el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza e instrucción, dedicada al incremento de las ciencias, letras y artes, cuyo patronazgo y administración han sido reglamentados por los fundadores, reuniendo cuantos requisitos son exigidos por el mismo y habiéndose cumplido las formalidades exigidas para su establecimiento;

Considerando que los medios de que ha sido dotada la Institución permiten atender los fines para que ha sido establecida, por lo que procede su clasificación como benéfico-docente;

Considerando que el fundador dispone expresamente que el cumplimiento de su voluntad se confíe a la fe y conciencia de los componentes del Patronato en la cláusula 20 de la escritura fundacional, en la que hace constar además que dicho Patronato «sólo tendrá la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento acreditado que es ajustado a la moral y a las leyes» por lo que debe ser relevado de la obligación de rendir cuentas y presupuestos, pero no de justificar el levantamiento de cargas cuando así se le exija,

Este Ministerio, a propuesta de la sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Clasificar como benéfico-docente la fundación «Cristo del Amparo», establecida en Comillas (Santander) por don Manuel Noriega San Juan.

2.° Confiar el Patronato a las personas designadas por el fundador y a las que han resultado elegidas de acuerdo con las disposiciones que regulan la Instrucción.

3.° Relevar a dicho Patronato de la obligación de elevar presupuestos y rendir cuentas al protectorado, si bien estará obligado en todo momento a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales cuando sea requerido para ello.

4.° Que de la presente Resolución queden cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de enero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 12 de enero de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Santiago Lope», de Valencia. («B. M.» 5-III-1964.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que doña Urbana Rico Petite, en testamento otorgado en 27 de septiembre de 1954 ante el notario de Valencia don Enrique Molina Ravello, en la **17**

17 cláusula séptima de su disposición testamentaria legó al Conservatorio de Música y Declamación de Valencia todos los derechos de Propiedad Intelectual que correspondían a testadora como viuda y sucesora de don Santiago Lope González, para que se apliquen a la creación de becas y bolsas de viaje a favor de profesores y alumnos músicos;

Resultando que los albaceas testamentarios de la señora Rico Petite, en cumplimiento de la voluntad de la instituyente procedieron en el año 1959 a la constitución de una fundación benéfico docente, redactando un Reglamento de régimen interior aprobado por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1959 y que, por error, fue tramitado a través de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, y aunque desde las fechas mencionadas estuvo en funcionamiento la Institución, cobrándose los ingresos correspondientes y aplicándose a la concesión de becas y bolsas de viaje, sin que no obstante se solicitase de este Departamento la clasificación, hasta la iniciación de este expediente;

Resultando que del estado de cuentas presentado por los albaceas el 17 de junio de 1963 aparece un saldo a favor de la Institución de 306.549,77 pesetas, haciéndose la manifestación que los ingresos medios anuales con que cuenta la Obra pía se eleva a unas 120.000 pesetas, cifra que por proceder de los derechos devengados por la ejecución de las obras del señor Lope, tanto en España como en el extranjero, está sujeta a grandes fluctuaciones, pero que estima suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales;

Resultando que en el Reglamento por el que se regula la marcha de la Institución, constituido por 26 artículos, se especifica en el artículo 5.° que los miembros de la Comisión permanente del Patronato (compuesto por el claustro de catedráticos numerarios del Conservatorio de Música de Valencia) percibirán dietas por valor de 100 pesetas por cada sesión que celebran y que igual cantidad será asignada a los miembros del pleno por cada sesión a la que asistan debidamente convocados, sin que se especifique en el citado artículo que estas dietas habrán de detraerse de la décima correspondiente a los ingresos anuales;

Resultando que a este expediente se ha aportado una copia parcial del testamento por doña Urbana Rico Petite, autorizada por el notario otorgante; acta de comparecencia del actual director del Conservatorio de Valencia, en la que se expone el estado actual de la Fundación y se solicita la clasificación de la misma con el carácter de benéfico docente; minuta de la notificación concediendo audiencia al director del Conservatorio de Valencia, *Boletín Oficial* de la provincia y de dos diarios de la localidad en los que se inserta el anuncio de concesión del plazo de audiencia; Reglamento de la fundación con oficio de remisión del mismo; certificación del secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia de no haberse formulado reclamación alguna; minuta del oficio del Ministerio de Educación Nacional disponiendo la inserción del anuncio de clasificación en el *Boletín Oficial del Estado,* de fecha 18 de noviembre de 1963; informe de la Junta Provincial de Beneficencia con propuesta del Ministerio de Educación Nacional de que se clasifique como benéfico docente la Institución en cuestión;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Institución de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que este expediente ha sido promovido con arreglo al número II del artículo 40 de la Instrucción del Ramo, y que en él se hace constar todos los requisitos exigidos por el artículo 41, acompañándose los documentos que el artículo 42 considera inexcusable y que asimismo han sido cumplidos los trámites exigidos en los dos artículos siguientes de la mencionada Instrucción, por lo que no existe obstáculo alguno para que la mencionada Institución pueda ser clasificada con el carácter de benéfico docente;

Considerando que, en lo que afecta a la constitución del Patronato, procede reconocer como miembros el mismo al claustro de catedráticos numerarios del Conservatorio de Música de Valencia, con las facultades que en el Reglamento aportado a este expediente se especifica y con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales, ya que la instituyente no los exime de ello;

Considerando que el Reglamento citado ha sido aprobado por Orden de este Departamento de 10 de septiembre de 1959, por lo que es procedente que esta Orden de clasificación sea confirmativa del mismo, pero haciendo la salvedad de que las dietas a que se refiere el artículo 5.° del Reglamento no podrán sobrepasar el 8 por 100 de los ingresos de la Fundación, que como premio de administración corresponde percibir a los miembros del Patronato;

Considerando que si bien los bienes con que cuenta la Fundación están sujetos a la fluctuación que pueda experimentar la recaudación de los derechos de autor, ello no es obstáculo para que pueda cumplir sus fines, ya que la Junta de Patronato está facultada para ampliar o limitar el número de becarios en relación con los ingresos obtenidos; 17

Considerando que, por todo lo expuesto es procedente que por este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el número 1 del artículo 5.° de la Instrucción de 24 de julio de 1913 proceda a clasificar con el carácter de benéfico docente la Institución de que queda hecho mérito,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría, ha resuelto:

1.° Clasificar con el carácter de benéfico docente la Fundación instituida en Valencia por doña Urbana Rico Petite, con la denominación de «Santiago Lope».

2.° Que su Patronato se constituya en la forma establecida en el artículo 4.° del Reglamento de la Fundación, con la obligación de rendir cuentas anuales a este Protectorado, e inscribir en el Registro correspondiente, en el caso de que no lo hubiera hecho, los bienes de la fundación.

3.° Confirmar la aprobación del Reglamento de la Institución con la salvedad hecha en el tercero de los Considerandos de esta Orden.

4.° Que de la presente Orden se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de enero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 13 de enero de 1964 por la que se dispone que los catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas Superiores puedan formar parte de los tribunales de tesis doctorales. («Boletín Oficial del Estado» 18-II-1964; «B. M.» 26-III-1964.)

Ilmo. Sr.: El artículo séptimo del Decreto de 25 de junio de 1954, al regular los estudios del doctorado en las Universidades, establece que el tribunal para juzgar las tesis doctorales estará integrado por cinco catedráticos numerarios. 18

Surgidas dudas en orden a la posibilidad de que puedan ser designados para formar parte de los indicados tribunales los catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas Superiores, parece conveniente aclarar las mismas y, de acuerdo con las nuevas orientaciones legislativas, manifestadas esencialmente en la Ley 2/1963, de 2 de marzo, que equipara, a los efectos de oposiciones a cátedras de Universidad los títulos de doctor en Facultad y los de Escuela Técnica Superior, interpretar el precepto antes citado en el sentido de que el nombramiento de los miembros de los tribunales que han de juzgar las tesis doctorales pueda recaer sobre catedráticos numerarios de Universidad o de Escuela Técnica Superior, circunstancia esta última que, previa autorización concreta, ya ha sido llevada a la práctica en algunos casos.

En atención a dichas consideraciones y de acuerdo con la autorización conferida por el artículo 11 del Decreto de 25 de junio de 1954,

Este Ministerio ha dispuesto que el artículo séptimo del Decreto de 25 de junio de 1954, debe interpretarse en el sentido de que los tribunales para juzgar las tesis doctorales estarán integrados por cinco catedráticos numerarios de Facultad o Escuela Técnica Superior, entre los cuales figurará el director de la tesis cuando fuera catedrático o, en su caso, el ponente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de enero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 14 de enero de 1964 sobre creación del Consejo Escolar Primario Maestros Diplomados en Organización de Servicios Escolares. («Boletín Oficial del Estado» 24-I-1964; «B. M.» 6-IV-1964.)

19 Ilmo. Sr.: Es bien notoria la complejidad de las funciones implicadas en la planificación, organización y administración de nuestro sistema escolar primario, incrementada a través de los últimos años como consecuencia de los Planes Nacionales de Construcciones Escolares, Campañas de alfabetización y Extensión Cultural, selección de becarios rurales y de acceso a la enseñanza media y profesional, distribución de Cartillas de Escolaridad, expedición de certificados de estudios primarios, organización de Centros de Colaboración Pedagógica, agrupaciones escolares, Escuelas concentradas, Escuelas-hogar y funcionamiento de servicios implantados o ampliados con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de oportunidades, como colonias, comedores, roperos, carpetas de manuales escolares, transporte escolar, material didáctico, etc.

Por otra parte, es también evidente la absoluta carencia de personal auxiliar en las Inspecciones de Enseñanza Primaria, lo que obliga a los Inspectores a realizar funciones administrativas, con grave detrimento en su trabajo específico técnico.

A fin de superar tales dificultades, parece, pues, aconsejable adoptar las medidas oportunas para que la Inspección disponga de un personal auxiliar especializado perteneciente al Magisterio Nacional, que junto a la competencia pedagógica vinculada a su profesión posea en grado suficiente la preparación administrativa y burocrática indispensable para colaborar, siempre a las órdenes de la Inspección, en la buena marcha de las actividades y servicios ya enumerados o de los que en lo sucesivo se organicen.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la vigente Ley de Educación Primaria y como complemento de cuanto se determina en los decretos de 21 de diciembre de 1951 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de septiembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea un Consejo Escolar Primario, al que pertenecerán los maestros diplomados en Organización de Servicios Escolares.

2.º Dicho Consejo quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente. El director general de Enseñanza Primaria.

Vicepresidente primero: El secretario general de Enseñanza Primaria.

Vicepresidente segundo: El inspector general de Enseñanza Primaria.

Vocales: Los directores del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria y de la Campaña Nacional de Alfabetización, la inspectora central encargada de los servicios de Colonias Escolares y Escuelas-hogar, el secretario del Patronato de Educación Especial y el inspector central de Enseñanza Primaria en funciones de secretario de la Inspección General, que asumirá también la secretaría del Consejo Escolar.

3.º Se faculta al Consejo para solicitar la creación de las Escuelas necesarias de acuerdo con las necesidades de las provincias.

4.º El Consejo Escolar Primario, creado mediante la presente Orden, convocará un concurso entre maestros nacionales en servicio activo, determinando las condiciones que han de reunir quienes deseen participar en él para obtener el diploma de Organización de Servicios Escolares.

5.º Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Consejo procederá a seleccionar los maestros y maestras que considere capacitados para realizar un cursillo de especialización en materias de Organización y Administración Escolar, durante el cual serán sometidos a las pruebas que se estimen necesarias.

6.º A la vista de los méritos alegados por los concursantes y de las calificaciones alcanzadas durante el mencionado cursillo, el Consejo propondrá a la Dirección General de Enseñanza Primaria los maestros y maestras a quienes juzgue aptos para que les sea expedido el diploma de maestro especializado en Organización de Servicios Escolares.

7.º El Consejo Escolar propondrá a la Dirección General de Enseñanza Primaria el nombramiento de los maestros diplomados en función de las Escuelas creadas.

8.º La condición de maestro diplomado en Organización de Servicios Escolares tendrá plena validez a los efectos que determina el apartado c) del artículo 3.º del

decreto de 18 de octubre de 1957, conforme a la nueva redacción del decreto de 20 de junio de 1958. **19**

9.° Los maestros adscritos mediante el correspondiente nombramiento a la Inspección, Escuelas, Centros o Servicios antes aludidos percibirán el sueldo y los emolumentos que por su categoría escalafonal les corresponda, incluida la indemnización por casa-habitación, con cargo a las dotaciones reglamentarias consignadas en los presupuestos generales del Departamento.

10. Las Escuelas de que sean titulares dichos maestros diplomados se considerarán vacantes desde el momento sin que se posesionen de su nuevo destino y su provisión tendrá lugar por los procedimientos ordinarios vigentes.

11. Cuando a juicio del Consejo Escolar hayan sido realizadas las misiones que se encomienden a los maestros diplomados, podrán éstos solicitar el traslado a otra plaza de características análogas, y de no obtenerla por cualquier causa, justificada según la libre apreciación del Consejo, serán nombrados con carácter provisional para ocupar una escuela vacante de la misma provincia donde cese en la prestación de sus servicios especializados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 del vigente Estatuto del Magisterio, o se reintegrarán al régimen escolar ordinario en la forma establecida por el decreto de 18 de octubre de 1957.

12. La aplicación, desarrollo e interpretación de cuanto se dispone en la presente Orden será competencia de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de enero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Resolución de 14 de enero de 1964 por la que se dictan normas relativas al trámite de los documentos para ejecución del Presupuesto del Departamento. («B. M.» 13-II-1964.)

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 12 de diciembre de 1963 (*Boletín Oficial* del Ministerio del 23) se modifican determinados servicios administrativos dependientes de esta Subsecretaría. **20**

Dicha disposición debe conjugarse con la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* del 19) y las Instrucciones de esta Subsecretaría de igual fecha, sobre trámite de documentos relacionados con el Presupuesto del Departamento, puesto que la nueva organización de la Sección del Presupuesto y Programación Económica, y los importantes cometidos que se le asignan, junto con la escasez de personal en los servicios centrales de la Secretaría, no permiten continuar supliendo la ejecución de algunos trámites que corresponden a otros servicios o entidades.

Por todo ello, y para su comunicación a los señores jefes de las secciones y dependencias de la Secretaría, señores delegados administrativos provinciales, señores habilitados y pagadores, dependientes del Ministerio, y personas interesadas en dichos trámites, pongo en conocimiento de V. I. que los preceptos contenidos en las Instrucciones de esta Subsecretaría de 6 de diciembre de 1963, sobre trámite de documentos relacionados con el Presupuesto (*Boletín Oficial del Estado* de 19 del mismo mes), en la parte comprendida en sus apartados sexto y séptimo se interpretarán de acuerdo con las siguientes normas:

1.° Los documentos relativos a créditos consignados en el artículo 120 del Presupuesto del Departamento se tramitarán:

a) Tratándose de créditos nominativos u otras remuneraciones y gratificaciones fijas, o cuya cuantía viene determinada por las categorías o sueldos de los perceptores, los habilitados del personal a que correspondan formularán las nóminas y documentos OP correspondientes, remitiéndolos directamente a la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio. Por esta Sección se consignará en la hoja traslúcida de los documentos OP correspondientes a los haberes del mes de enero la referencia numérica de los documentos AD por los que se dispuso el gasto y se remitirá dicho

20 ejemplar a los habilitados respectivos, quienes deberán consignar dicha referencia en el epígrafe comprendido en el cuerpo central de todos los demás documentos OP que expidan con cargo a iguales conceptos durante el resto del ejercicio económico.

b) En las gratificaciones o remuneraciones cuyos créditos están supeditados a distribución por Orden ministerial, las secciones a que está encomendada la administración del crédito respectivo continuarán tramitando los expedientes de distribución, hasta expedir los documentos AD correspondientes. Estos documentos se remitirán a la Sección de Contabilidad de Hacienda con copias triplicadas de la Orden de distribución; dos para la Ordenación de Pagos y una para la sección citada. Por esta última se comunicará a las secciones remitentes la referencia numérica que corresponda a los documentos AD mencionados, mediante la devolución de la hoja traslúcida de los mismos, donde la hará constar, para traslado a los habilitados del personal beneficiario y las comprobaciones que procedan.

c) Igual tramitación que en el párrafo anterior se dispone se observará para aquella parte de los créditos globales consignados a favor de los servicios centrales o periféricos del Ministerio que, en virtud de la Orden de distribución pertinente, se destinen a retribución del personal.

d) Las cuentas y documentos por concepto de Seguros Sociales y Plus Familiar del personal no funcionario que presta sus servicios en los diversos centros o dependencias del Ministerio seguirán, como hasta ahora, remitiéndose a las secciones respectivas, que les darán curso a la Sección de Contabilidad de Hacienda para la diligencia de toma de razón contable y pase a Intervención Delegada de la Administración del Estado.

2.° Con respecto a los créditos presupuestarios por conceptos de material u otras atenciones de los diversos centros o dependencias del Departamento, continuará en las secciones respectivas la tramitación de los expedientes hasta la expedición de los documentos A, D, o bien AD, que se remitirán a la Sección de Contabilidad de Hacienda en el Ministerio con la finalidad expresada en la letra *b*) del número anterior. En aquellos créditos, como los de material no inventariable, cuya exigencia se determina por el vencimiento de plazos periódicos, se omitirá el envío de las copias de la Orden de distribución, salvo que, por encontrarse comprendidos en el mismo epígrafe presupuestario diversos centros o dependencia, se haga necesaria la expedición de dicha Orden.

Los habilitados o pagadores que deben formular las cuentas y justificantes para percibir los libramientos de referencia, extenderán también los documentos OP que procedan para gestionar la expedición de los mismos y remitirán dicha documentación a este Ministerio.

Cuando el cuentadante sea persona en quien no concurra la cualidad de funcionario público, el documento OP será expedido por los servicios administrativos del centro o dependencia que reciba los suministros, si su jefe encuentra admisible dicha cuenta, tramitándose a continuación como en el párrafo anterior se previene.

3.° Los documentos de gestión económico-contables relativos a obras e instalaciones se seguirán confeccionando y tramitando como hasta ahora, con la salvedad de que se transfieren a la Sección de Edificios y Obras los cometidos que venían siendo desempeñados por la anteriormente denominada Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto, en la parte correspondiente a las consignaciones que por la primeramente citada se administran.

4.° Las cuentas comprobantes de libramientos en firme y a justificar se enviarán a la Sección de Contabilidad de Hacienda de este Ministerio, que les dará el trámite procedente en cada caso.

5.° Los créditos de subvenciones se tramitarán del siguiente modo:

a) En las que sean nominativas, las Secciones de la Secretaría expedirán los documentos AD y los remitirán a la Sección de Contabilidad de Hacienda en el Departamento para su trámite. Conocida que sea la referencia de dichos documentos la comunicarán a los servicios que deban expedir el documento OP correlativo, según más adelante se expresa. Si la grantificación precisase disposición por Orden ministerial o resolución de otra autoridad del Departamento, las secciones que tengan a su cargo la administración de los créditos respectivos seguirán el trámite dispuesto en el número 1.°, letra *b*), de las presentes Instrucciones, hasta comunicar la referencia del AD a los servicios que deban formular los OP correspondientes.

b) Tratándose de dependencias o centros del Ministerio, o de entidades estatales autónomas, vinculadas al mismo, dichos documentos se cumplimentarán por los servicios administrativos a ellos adscritos, o, en su defecto, por las Delegaciones Administrativas provinciales competentes. **20**

c) Si las entidades subvencionadas no dependieran del Ministerio y tuviesen carácter central, por extender su actividad a todo el territorio nacional, los documentos OP se formularán por la Sección del Presupuesto y Programación Económica, o, si interviniese en el pago, por la de Habilitación General.

d) Las entidades no vinculadas al Departamento de carácter periférico, y las de índole privada, así como las personas particulares, tramitarán la percepción de las subvenciones por medio de la Pagaduría Provincial correspondiente a su domicilio, a la que corresponderá la cumplimentación de los documentos OP respectivos y su envío a este Ministerio para su despacho, si así procediese.

6.º Se recuerda que toda la documentación económica contable producida por las Delegaciones Administrativas y centros o dependencias deberá tener entrada en los Servicios Centrales del Departamento por medio de la Sección de Registro General.

7.º Las consultas relativas a la ejecución de las presentes Instrucciones se tramitarán por la Oficialía Mayor del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1964.—*Luis Legaz.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Ministerio.

Orden de 16 de enero de 1964 por la que se concede el derecho de entrada gratuita a los Museos y Monumentos a los profesores y alumnos de la Escuela Oficial de Turismo. («B. M.» 27-II-1964.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo interesado por el subsecretario de Turismo, presidente del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes. **21**

Este Ministerio ha resuelto conceder el derecho de entrada gratuita en los Museos, Monumentos y Exposiciones dependientes de este Departamento, a los profesores y alumnos de la Escuela Oficial de Turismo, mediante la exhibición del carnet expedido por dicho organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de enero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 16 de enero de 1964 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Almenar (Lérida). («B. M.» 12-III-1964.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Almenar (Lérida), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad; **22**

Visto asimismo el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lérida, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha biblioteca, de acuerdo con los reglamentos vigentes.

22 Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lérida y el del jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Almenar (Lérida).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Almenar y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lérida.

Tercero. Aprobar los reglamentos de régimen interno de la biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de enero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 16 de enero de 1964 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Parada (Sevilla). («B. M.» 12-III-1964.)

23 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Sevilla, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Sevilla y el del jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Paradas (Sevilla).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Paradas y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Sevilla.

Tercero. Aprobar los reglamentos de régimen interno de la biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de enero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 17 de enero de 1964 por la que se declara Monumentos Provinciales de interés histórico-artístico los edificios enclavados en la provincia de Guipúcoa que se relacionan. («B. M.» 19-III-1964.)

24 Ilmo. Sr.: En virtud de expediente reglamentario, a propuesta de la Excelentísima Diputación Provincial de Guipúzcoa, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes y habiéndose cumplido los requisitos exigidos en el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó la categoría de monumentos provinciales de interés histórico-artístico,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Declarar monumentos provinciales de interés histórico-artístico los edificios enclavados en la provincia de Guipúzcoa que a continuación se relacionan:

Andoain: Casas de Berrozpe e Izturizaga.

Anoeta: Casa Consistorial.

Arechavaleta: Casas de Otalora, Arratabe, Aozaraza y Cruz terminal.

Azcoitia: Casas de Insausti, Isasaga, Idiáquez, Portu, Floreaga, Balda y ermita de San José.

Azpeitia: Casas de Basozábal, Anchita, Emparán, La Magdalena, Altuna, Hermano Gárate, Loyola, casa plateresca de la calle de la Iglesia y Puente Viejo.

Beasaín: Casa de Yarza.

Berástegui: Torre de Berástegui.

Cegama: Casa mortuoria de Zumalacárregui.

Cestona: Casa Consistorial, casa de Lili y arcos de entrada.

Deva: Casas de Aguirre, Irarrazábal y Ruinas de Siola.

Eibar: Casas de Unzueta, Torre y convento de Isasi.

Elgoibar: Casas de Olaso, Carquizano, Consistorial y Pórtico del Cementerio.

Elgueta: Casa de Abridio.

Escoriaza: Casas de Gaztañaduy y Otaduy.

Fuenterrabía: Casas de Echeveste, Casadevante, Zuloga, de Juana la Loca, grupo de la calle Pampinot, Murallas y Castillos de Carlos V y de San Telmo.

Guetaria: Casas de calle de los Almirantes.

Hernani: Casas de Ayerdi, Eguino, número 20 de la calle Mayor, Convento de Agustinas, Torre de los Gentiles, Arco de entrada y convento de Brígidas de Lasarte.

Irún: Casas de Albelaiz y de Urdanibia y San Juan Accerri.

Isasondo: Casa de Santa Marina.

Legazpia: Torre de Olaechea.

Legotreta: Casa de Oriar y Humilladero.

Mondragón: Casas de Oquendo, Artazubiaga, Monterrón, Consistorial, convento de San Francisco y Arco de Entrada.

Motrico: Casas de Galdona, Berriatua, Churruca, Montalibet y Zabiel.

Oñate: Universidad, Torres de Garibay, de Zubiaurre y de Zumelcegui, Casa de Artazcoz o Lazarraga, Antía y Otaduy, Conventos de Bidaurreta y de Santa Ana, ermita de la Magdalena y Casa Consistorial.

Ormaiztegui: Casa nativa de Zumalacárregui.

Oyarzun: Torre de Iturrioz, Casas con entramadas y aleros en la calle principal y hospital de San Juan.

Pasajes: Casa de Miranda y Víctor Hugo, Castillo de Santa Isabel en la barriada de San Jun, portadas románicas y gótica en la barriada de San Pedro.

Rentería: Casas de Torrecoa, Morrancho y Consistorial.

San Sebastián: Castillo de la Mota, Casas de Oquedo. Inchaurondo, Paradas y Aizpuro y Aliri (éstas en Zubieta), convento de San Telmo.

Segura: Casas de Guevara, Arrue, Yarza y Lardizábal.

Tolosa: Casa de Idiáquez y Atodo, Plaza de la Justicia, Conventos de Franciscanos y Franciscanas.

Usurbils: Casas de Soroa, Archega y Concejo-zar.

Vergara: Casas de Mallea, Moyua, Olaso, Bereterio, Gabiria, Ozaeta, Yarza-Ozaeta, Yrízar, Aróstegui, Moyua, Zoloaga, Eizaguirre, Irala, Jáuregui y Acedo-Loyola, y ermita de Santa Ana.

Villafranca: Casas de Areizaga, de «la maldición» de Ipeñarieta, grupo de la calle de Iparraguirre y Cruz terminal.

Zarauz: Casas de Narros, Lucea, Portu, Macazaga y Conventos de Franciscanos y de Franciscanas.

Zumárraga: Casa de Legazpi y ermita de la Antigua.

Zumaya: Casas de Ubillos, Aguirre y Museo de Zuloaga.

2.° Los citados monumentos provinciales quedan sometidos a la protección y vigilancia de la Excelentísima Diputación Provincial, en los términos que establece el citado Decreto de 22 de julio de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1964.—*Lora Tamayo*.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 20 de enero de 1964 por la que aclara la situación de los auxiliares femeninos de servicios docentes dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria. («Boletín Oficial del Estado» 12-II-1964; «B. M.» 6-IV-1964.)

25 Ilmo. Sr.: La vigente Ley de Presupuestos ha incrementado los haberes del personal de Auxiliares femeninos de Servicios docentes incluidos en el número 341.124,4, estableciendo la cantidad anual de 21.600 pesetas como remuneración mínima laboral, al afectarle el régimen establecido por la Ley de 26 de diciembre de 1958 referente al personal que presta servicios al Estado, distinto de aquel otro que con la misma denominación percibe sus haberes por el número 341.113.4, le es de aplicación el Estatuto de Clases Pasivas y tiene derecho al percibo de quinquenios.

En aclaración de su situación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° El personal de Auxiliares femeninos de Servicios docentes destinado en los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria que percibe sus haberes por el número 341.124.4 del vigente presupuesto, devengará con efectos de 1 de enero de 1964, la remuneración anual de 21.600 pesetas, más dos pagas extraordinarias, sin serle de aplicación el Estatuto de Clases Pasivas ni tener derecho a percibo de quinquenios.

Su afiliación al régimen de Seguros Sociales es obligatorio, conforme el decreto de 17 de marzo de 1969.

2.° Los respectivos habilitados de este personal formalizarán las nóminas de haberes con el aumento concedido, sin poder consignar ningún quinquenio, aunque les hubiera sido acreditado. Si existiese personal fijo o interino sin estar afiliado al régimen de Seguros Sociales, procederán a realizarlo, con efectos desde su nombramiento o desde 1 de enero de 1959, en que se estableció la obligatoriedad, debiendo las interesadas satisfacer las cuotas correspondientes y solicitándose las del Estado en la forma reglamentaria.

3.° Quedarán anuladas las prórrogas de vida docente que se hubiesen concedido, al no ser de aplicación el Estatuto de Clases Pasivas, continuando en el ejercicio activo en el cargo siempre que acrediten las condiciones de aptitud necesarias con certificado médico e informe del jefe del Centro donde presten sus servicios. Si en algún caso se hubiesen satisfecho cuotas de afiliación del régimen de derechos pasivos, les serán devueltas en la forma reglamentaria.

4.° Corresponderá a la Dirección General de Enseñanza Primaria la facultad de reglamentar la provisión de las vacantes de este personal destinado en los Centros de ella dependientes y el sistema de ingreso y traslado.

Igualmente queda autorizada a regular la misma provisión y sistema de ingreso y traslado del personal de sus Centros que con igual denominación perciben sus haberes por el número 341.113.4.

5.° Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente.

La Dirección General de Enseñanza Primaria podrá establecer las normas complementarias de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de enero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 20 de enero de 1964 por la que se aprueba la propuesta sobre equiparación económica del personal destinado en el Jardín Botánico de Madrid. («B. M.» 20-II-1964.)

26 Ilmo. Sr.: Por la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza, se solicita de este Ministerio la aprobación de una propuesta acordada por la Comisión permanente de la Junta de gobierno de dicho organismo en su sesión de 4 de

diciembre de 1963, sobre personal que presta servicio en el Jardín Botánico, afecto al Instituto Antonio José de Cavanilles, de la misma División; 26

Resultando que el Jardín Botánico de Madrid pasó a depender del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por Ley de 24 de noviembre de 1939, atribuyéndose a este organismo los créditos consignados en el presupuesto de Educación Nacional para el Jardín Botánico, con excepción de las asignaciones del personal, que continúan consignándose entre los créditos correspondientes al no escalafonado del Departamento;

Resultando que por la dirección del mismo Jardín Botánico se informa a la citada Comisión permanente que esta circunstancia ha dado lugar a un problema personal en dicho centro, por cuanto son distintas las remuneraciones de personas que realizan funciones análogas, lo que puede evitarse mediante las propuestas que formula la expresada División de Ciencias en escrito de fecha de 20 de diciembre de 1963, donde se consignan los acuerdos ya aludidos de la Comisión permanente de su Junta de gobierno;

Resultando que los acuerdos citados incluyen la tabla de equivalencias entre los puestos de trabajo asignados a personal no escalafonado del Ministerio, con destino en el Jardín Botánico de Madrid, y el personal que ejerce función análoga al servicio de la División de Ciencias de Consejo Superior de Investigaciones Científicas, atendiendo a las categorías profesionales y antigüedad en el servicio. También conceden al personal no escalafonado la facultad de solicitar su equiparación económica con respecto a la situación del que depende de la División, mediante la concesión a los primeros de una retribución anual, prorrogable, por un importe igual a la diferencia existente entre los haberes líquidos del cargo equiparado en la División y la suma de haberes líquidos que reciba como funcionario del Ministerio de Educación Nacional. Igualmente se consignan otros extremos referentes a régimen de trabajo, seguridad social y ayuda familiar del personal a que pueda afectar la equiparación mencionada;

Vista la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, en su capítulo X, que regula el personal al servicio de los organismos autónomos;

Considerando que la propuesta formulada por la División de Ciencias respecto al personal, funcionario público, destinado en el Jardín Botánico de Madrid, no contradice lo dispuesto en la Ley citada y puede autorizarse por este Departamento, con la condición de que las gratificaciones que se asignen a dicho personal no excedan de los créditos consignados en el presupuesto de dicho organismo autónomo para remuneraciones al personal que presta sus servicios al mismo.

Este Ministerio ha resuelto aprobar, con efectos de primero de enero de 1964 las propuestas sobre equiparación económica del personal destinado en el Jardín Botánico de Madrid que han sido formuladas por la Comisión permanente de la Junta de gobierno de la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza en su reunión del día 4 de diciembre de 1963.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Circular de 20 de enero de 1964 relativa a la diligencia de visado del libro de calificación escolar. («B. M.» 20-II-1964.)

Ilmos. Sres.: En respuesta a la consulta formulada por algunos Institutos Nacionales de Enseñanza Media sobre la naturaleza jurídica de la diligencia de visado, que se inserta en el libro de calificación escolar y que está incluida en el artículo primero, apartado *h*), de la Orden ministerial de 1 de abril de 1960 (*Boletín Oficial del Estado* de 18 de mayo), el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media ha resuelto que se informe a todos los directores de los Institutos que, mientras la Subsecretaría del Ministerio conceptúe esta diligencia como certificación a los efectos del Decreto número 1.636/1959, de 23 de septiembre (*Boletín Oficial del Estado* del 26), también deberá ser conceptuada como certificación a los efectos de la orden citada 27

27 de 1 de abril de 1960 y, en consecuencia, le será de aplicación el epígrafe segundo del mencionado apartado *h*) en lugar del epígrafe cuarto.

Por tanto, todas las cantidades recaudadas por este concepto deberán ser incluidas en los presupuestos y cuentas de los institutos en las partidas correspondientes y «certificaciones académicas sin traslado: tasa general». En la partida de «diligencias en libros de calificación escolar sólo serán incluidas aquellas que no tengan el carácter de visado-certificación.

Lo que traslado a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 20 de enero de 1964.—El Subdirector general, *Manuel Utande*.

Ilmos. Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Sres. Directores de los centros oficiales de Patronato.

Orden de 21 de enero de 1964 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación instituída en Cullera (Valencia), por don Francisco Carbonell Sanz. («B. M.» 17-II-1964.)

28 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Francisco Carbonell Sanz, que falleció en Sueca el 1 de marzo de 1921, en testamento otorgado en la ciudad de Cullera el 27 de julio de 1920, ante el notario que fue de aquella localidad don Joaquín Piquer Hernando, dispuso que al fallecimiento de su esposa, doña Josefa Costa Romaguera, a la que dejaba usufructuaria vitalicia de todas las fincas propiedad del testador, se destinaran dichos bienes, y cuantos correspondiesen al testador en la liquidación de la sociedad conyugal, a la fundación y sostenimiento de una Institución benéfica particular, cuyo objeto sería dar instrucción a niños pobres de la localidad y, en casos excepcionales, satisfacer pensiones para continuar fuera de la población estudios de Facultad o de carreras especiales a los alumnos de gran aplicación y aprovechamiento, disponiendo que para todos estos fines se apliquen las rentas de los bienes, los que, a ser posible, se han de conservar sin vender, permutar, gravar, hipotecar ni enajenar de ningún modo todo el tiempo que las leyes permitan, y que llegado el tiempo de su enajenación, se vendan por los albaceas en pública subasta extrajudicial, invirtiendo el precio líquido que obtengan en títulos de la Deuda Pública o del modo que crean más conveniente y seguro;

Resultando que por disposición del testador queda al arbitrio de los albaceas la denominación, punto y régimen de la Fundación y la facultad de redactar los oportunos Estatutos, en los que restablecerán los deberes y derechos de los educandos y de los educadores, y la extensión y condiciones de la Instrucción, recomendando que de la dirección y gobierno del establecimiento benéfico se encargue a la Orden religiosa de los Hermanos Maristas;

Resultando que los albaceas designados por el fundador, don José Costa Romaguera, doña Joaquina Carbonell Sanz y don Manuel Costa Romaguera, fallecieron con anterioridad a la instrucción de este expediente de clasificación, pero en virtud de las facultades que otorgaba el testador a don Manuel Costa Romaguera, de poder nombrar administradores que le sucedan en el número que estime conveniente para constituir una Junta, designó para sustituirle a su hijo, don Manuel Costa Brines, quien, en virtud de las facultades que le asisten, se dirige a este Departamento solicitando la clasificación con el carácter de benéfico-docente de la Institución que se pretende clasificar;

Resultando que se aporta al expediente una relación inventario de los bienes pertenecientes a la Fundación, suscrita por el presidente del Patronato, en la que hacen figurar 24 fincas rústicas, sin que conste la valoración de ninguna de ellas;

Resultando que remitidas las actuaciones a la Junta Provincial de Beneficencia, a fin de que por la misma se instruyese el oportuno expediente de clasificación, se procedió por la misma a la publicación de los correspondientes anuncios y notificaciones a las partes interesadas, según se acredita en este expediente, sin que durante el plazo de audiencia se formulase reclamación alguna, ni tampoco se presentase en esta Sec-

ción de Fundaciones alegación en contra durante el plazo de quince días concedido a cuantos se consideren interesados en este expediente, en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* con fecha 2 de los corrientes; **28**

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente este expediente de clasificación, señalando al Patronato, que ha de constituirse en la forma establecida por el testador, la obligación de formular presupuestos y de rendir cuentas, así como la de inscribir en el Registro de la Propiedad, y a nombre de la Fundación, todos los bienes inmuebles con que la misma está dotada, cuya cuantía se considera suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales sin perjuicio de que se ordene al Patronato remita la valoración de los bienes existentes realizada por persona competente;

Vistos los RR. DD. de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en este expediente se da cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en el capítulo II de la Instrucción del Ramo para que una fundación pueda clasificarse con el carácter de benéfico-docente, ya que en el aspecto formal, la clasificación ha sido solicitada por el representante legal de la Fundación, a tenor de lo requerido en el número segundo, del artículo 40, y en el expediente se hace constar el objeto de la Fundación y sus cargas, la relación de bienes que constituyen su dotación y los fundadores y personas que han de ejercer el Patronato y la administración, habiéndose cumplido también la tramitación exigida en el artículo 43, en sus dos números, por lo que reuniendo también las condiciones exigidas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y siendo sus bienes suficientes para, con su producto y sin ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, Provincia o Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos, cumplir con el objeto establecido por el fundador, a tenor de lo requerido en el artículo 44 de la citada Instrucción, es procedente conceder la clasificación solicitada;

Considerando que son de estimar las observaciones hechas por la Junta Provincial de Beneficencia en orden a la obligación del Patronato de formular presupuestos y rendir cuentas, ya que el testador no les ha eximido de ello, así como la de inscribir en el Registro de la Propiedad los bienes inmuebles y depositar en el Banco de España el numerario y valores que pueda tener la Fundación; de remitir una valoración autorizada de los bienes inmuebles;

Considerando que por todo lo expuesto, y a tenor de las facultades otorgadas por el artículo 5.° de la Instrucción, a este Departamento procede clasificar con el carácter de benéfico-docente la Institución de que queda hecho mérito.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

1.° Clasificar con el carácter de benéfico-docente la fundación instituida en Cullera por don Francisco Carbonell Sanz, y con la denominación del fundador.

2.° Reconocer como patronos de la Fundación, y con las facultades otorgadas por el instituyente, a don Manuel Costa Brines y don Vicente Peris Carbonell, quienes pueden proveer las vacantes en la forma establecida en la cláusula 10 del testamento, con la obligación de inscribir los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, rendir cuentas anuales a este Protectorado y remitir una valoración de los bienes fundacionales, realizada por dos peritos competentes.

3.° Que por los mismos patronos se proceda a redactar el Reglamento de la Institución, con arreglo a las normas fundacionales, debiendo ser remitido para su aprobación a este Departamento, por triplicado.

4.° Que de este expediente se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de enero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 21 de enero de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Colegio de San Vicente Ferrer», de Cullera (Valencia). («B. M.» 13-II-1964.)

29 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Vicenta Ferrer Llopis, en testamento otorgado el día 4 de octubre de 1933 ante el notario de Cullera don Antonio Pons Pérez, entre otras de las amplias facultades que otorgó a los albaceas testamentarios, les facultó para que por su propia iniciativa pudieran fundar establecimientos de beneficencia o de instrucción, o benéfico-docentes, con arreglo a las normas de fundación que ellos determinan:

Resultando que en ejecución de las facultades anteriormente mencionadas, los señores don Joaquín Ballester Lloret, don Manuel Puchades Coll, don Vicente Tamarit Montañana, don Luis Aparicio Peris y don Tomás Rivera Piris, en su calidad de albaceas de doña Vicenta Ferrer, comparecieron ante el notario de Cullera don Lorenzo Félix de Prat y Hernández de la Rúa, y por escritura de 5 de junio de 1953 procedieron a la constitución de una Fundación benéfico-docente que, bajo la advocación de «Colegio de San Vicente Ferrer», habría de erigirse en la ciudad de Cullera con arreglo a las disposiciones contenidas en los Estatutos redactados por los constituyentes, cuyas disposiciones fundamentales, contenidas en catorce cláusulas, son las siguientes:

1.ª El objeto de la Fundación es la instrucción y educación cristiana de niños pobres.

2.ª La dirección del colegio habrá de estar a cargo de una Orden religiosa, a ser posible de los Hermanos Maristas, quienes impartirán gratuitamente la educación e instrucción de primera enseñanza, haciéndola extensiva, si ello es posible, a los grados superiores y al fomento de vocaciones sacerdotales.

3.ª El capital asignado a la Fundación queda constituido por la casa número 23 de la calle Calvo Sotelo, de la ciudad de Cullera, y por trece fincas rústicas, o por el producto que se obtenga de su venta en pública subasta.

4.ª El régimen administrativo y gobierno de la Fundación estará a cargo de una Junta de patronos compuesta por el señor cura párroco regente, o ecónomo; de los tres albaceas seglares y del director del colegio, ostentando la presidencia honoraria el excelentísimo señor arzobispo de Valencia, y la efectiva, el señor cura párroco de Cullera, regente o ecónomo. La Junta está facultada para designar por elección y nombramiento a las personas que hayan de ocupar la vacante de algún patrón por renuncia o fallecimiento del mismo, siempre que su función no vaya anexa al cargo que desempeñe, gozando de amplias facultades señaladas en los Estatutos, en cuanto a la administración de los bienes, la designación de los alumnos beneficiarios y demás disposiciones conducentes al mejor régimen interior de la misma.

5.ª Cuando por disposición legal o cualquier otra causa no fuese posible el funcionamiento del colegio, la Junta de Patronos procederá a la distribución de sus bienes dotales entre los establecimientos análogos benéfico-docentes, siempre teniendo en cuenta la voluntad de la fundadora establecida en su testamento.

6.ª La Junta de Patronos estará exenta de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que en las actuaciones practicadas por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia para la clasificación de esta Fundación se acredita que se ha dado audiencia a los Patronos de la Fundación por comunicación directa y personal, que se ha hecho la publicación del edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia de 28 del corriente y en la prensa de la localidad sin que, como se certifica por el secretario de la Junta Provincial, haya sido presentada reclamación alguna contra el proyecto de clasificación, adjuntándose también a este expediente instancia de don Vicente Pérez Carbonell, en su calidad de presidente del Patronato de la Fundación, en la que se solicita sea clasificada con el carácter de benéfico-docente particular; informe de la Junta Provincial de Beneficencia proponiendo su clasificación con la observación de que «aunque no existe la valoración de bienes se estima suficiente la masa hereditaria para el cumplimiento de los fines, sin perjuicio de ordenar al Patronato la remisión de una relación de bienes existentes con la valoración de un técnico oficial, y la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes inmuebles y el depósito en el Banco de España del numerario y valores que puede tener la Fundación». Consta también en el expediente haberse publicado en el *Boletín Oficial del Estado*

de 26 de noviembre pasado el edicto concediendo audiencia pública por espacio de quince días, sin que contra el mismo se haya producido reclamación alguna; 29

Vistos el R. D. de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en este expediente se han cumplido cuantos requisitos formales y de fondo exige el capítulo II para poder clasificar con el carácter de benéfico-docente las Instituciones, ya que la clasificación ha sido solicitada por el representante legal de la Fundación, se especifica su objeto, bienes y valores, así como las personas fundadoras y que han de ejercer su patronato y administración; se acompañan los documentos necesarios y se han cumplido los trámites exigidos en el artículo 43 de la Instrucción, reuniéndose también en este expediente las condiciones exigidas por el artículo 44 de la citada Instrucción, por lo que, a tenor de las facultades que otorga a este Ministerio el artículo 5.° de la repetida Instrucción del Ramo, procede sea clasificada con el carácter de benéfico-docente la Institución de que queda hecho mérito,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Institución denominada «Colegio de San Vicente Ferrer», con residencia en Cullera (Valencia), creada por los albaceas testamentarios de doña Vicenta Ferrer Llopis, con arreglo a las disposiciones testamentarias.

2.° Aprobar los Estatutos por los que ha de regirse la Institución, obrando.... de Patronos debe remitir dos ejemplares de los mismas para que, una vez diligenciados, se destinen al archivo de la Junta Provincial de Beneficencia y a la de la Sección de Fundaciones.

3.° Reconocer como Patrono de la Fundación a las personas designadas en este expediente, que estarán exentas de rendir cuentas al Protectorado, si bien debe remitir la tasación oficial de los bienes y valores con que cuente la Fundación e inscribir en el Registro de la Propiedad los bienes inmuebles que poseyese.

4.° Que de este expediente se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción General de lo Contencioso para la exención del pago de impuestos que gravan los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de enero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 21 de enero de 1964 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Centro de Enseñanza Especial», de Madrid. («B. M.» 13-II-1964.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y 30

Resultando que en escrito dirigido a este Departamento en 21 de junio de 1963 por don Carlos Gil y Gil y doña Carmen Gayarre Galbete, su esposa, se solicita la clasificación con el carácter de benéfico-docente de una Institución por ellos creada, con la denominación de «Centro de Enseñanza Especial» y con domicilio en Madrid, en el local que designen los fundadores, que en la actualidad está situado en Condes del Val, 28, en edificio propiedad de los instituyentes, reuniendo las adecuadas condiciones para el fin que se destina, ya que en él se encuentra instalado el colegio de «San Luis Gonzaga», con todas las condiciones legales de inspección sanitaria, licencia definitiva del Ministerio de Educación Nacional, etc.;

Resultando que en este expediente se aporta un ejemplar de los estatutos de la fundación, redactado y firmado por los instituyentes, en los que se hace constar el objeto de la Institución, consistente en amparar y tutelar, en las medidas de sus posibilidades y por cuantos medios estén a su alcance, a los retrasados mentales, a cuyo efecto se detalla un amplio programa encaminado a este fin;

Resultando que en el artículo 5.° del mencionado Reglamento se establece «que todos los servicios y actividades de la Fundación se realizarán a título gratuito para

30 el interesado si los beneficiarios carecen de medios económicos, aunque procurando conseguir la colaboración individual y las aportaciones sociales adecuadas. Los rendimientos que se obtengan por la prestación de dichos servicios a quienes puedan remunerarlos se destinarán, una vez cubiertos los gastos correspondientes, a incrementar los fondos de la Fundación, al objeto de dar mayor amplitud a las finalidades de la misma»;

Resultando que en los mismos estatutos, y en su artículo 8.°, se designan por los fundadores las personas que han de constituir el Patronato, sus facultades y duración de sus cargos, estipulándose expresamente en el artículo 12 que habrán de formular anualmente presupuesto de ingreso y gastos y dar cuenta de su gestión a los organismos estatales correspondientes;

Resultando que el capital inicial de la Fundación se halla constituido por la suma de cien mil pesetas, que los fundadores entregan como dotación de la misma, y por las herencias, legados y donaciones que reciban en lo sucesivo;

Resultando que en comunicación dirigida por los esposos instituyentes al vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, comunicación que obra en este expediente, se adiciona que «la Institución ha de funcionar en Condes del Val, 28 (Madrid), en una finca de nuestra propiedad, en las que se dispone de clases, talleres, sala-biblioteca y terreno suficiente para la marcha actual de la Fundación. La cesión será gratuita, pero siendo todas las cargas y gastos que origine el mantenimiento de la finca a cargo de la Fundación, tanto los hipotecarios como los tributarios, reparaciones o de cualquier otra clase». Añadiéndose en la misma comunicación lo siguiente: «cuando la Fundación disponga de otro edificio, quedará éste liberado de la cesión concedida». De cuyo documento privado se desprende que los instituyentes adscriben temporalmente el edificio mencionado a los fines que figuran como objeto de la Fundación;

Resultando que en el *Boletín Oficial* de la Provincia de 3 de agosto del año corriente y en el del Estado de fecha 8 de noviembre se publicaron los correspondientes anuncios sin que, como certifica el secretario de la Junta Provincial de Beneficencia, se haya presentado reclamación ni alegación alguna contra la petición de clasificación, habiéndose cumplido también los trámites de audiencia a los instituyentes;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de legal y pertinente aplicación;

Considerando que este expediente de clasificación ha sido promovido con arreglo al número 11 del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, haciéndose constar en el mismo los datos y requisitos exigidos por el artículo 41 de la misma Instrucción, con aportación de todos los documentos inexcusables en estos expedientes y el cumplimiento de los trámites indispensables en el artículo 43 de la ya mencionada Instrucción, por lo que, reuniendo las condiciones exigidas por el artículo 2.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, es procedente clasificar con el carácter de benéfico-docente la Institución mencionada, de acuerdo con las facultades otorgadas a este Ministerio por el número I del artículo 5.° de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que en el artículo 5.° de los Estatutos fundacionales se establece la existencia de dos clases de alumnos: gratuitos unos y de pago los otros; por lo que, a tenor de lo dispuesto en la Real Orden de 13 de junio de 1930, y en evitación de que una Institución benéfico-docente pudiera convertirse en un negocio lucrativo, habría de limitarse el número de alumnos de pago a la sexta parte de los que reciben enseñanza gratuita; pero dado que los instituyentes afirman que los rendimientos obtenidos por la prestación de dichos servicios habrá de destinarse, una vez cubiertos los gastos correspondientes, a incrementar los fondos de la Fundación y dar una mayor amplitud a su finalidad, no parece conveniente que en este caso se haya de limitar el número de alumnos que remuneren sus enseñanzas;

Considerando que si bien el artículo 10 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 exige que cuando las fundaciones benéfico-docente estuviesen dotadas con bienes inmuebles o derechos reales, será indispensable que se constituya por escritura pública, y en esta Fundación que se clasifica se adscribe a la misma un edificio fundacional, pero por voluntad expresa de los instituyentes la cesión tiene un carácter meramente temporal, estipulándose que sólo durará hasta tanto se construya un edificio de nueva planta destinado a colegio, por lo que parece que no es exigible en este caso la constitución de la Obra Pía mediante escritura pública, máxime te-

niendo en cuenta que el ofrecimiento hecho por los esposos al vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia es posterior al documento constitucional; 30

Considerando, por otra parte, que la fundación ha de disponer del colegio hasta que tenga fondos suficientes para construir otro de nueva planta, lo que hace pensar que habrá de transcurrir largo tiempo hasta que pueda verse realizado este objetivo, por lo que, a fin de evitar los azares e imponderables que en el futuro podrían obstaculizar el generoso propósito de los fundadores, sería conveniente que éstos ratificaran su ofrecimiento en documento público, en orden a la irrevocabilidad de su oferta, con la correspondiente anotación marginal en el Registro de la Propiedad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Centro de Enseñanza Especial», de Madrid.

2.° Aprobar los Estatutos fundacionales que se adjuntan a este expediente, debiendo remitir los fundadores dos ejemplares de los mismos con destino, una vez diligenciados, a la Junta Provincial de Beneficencia y al Patronato de la Fundación.

3.° Reconocer como patronos de esta Fundación a las personas designadas por los instituyentes, con las facultades que éstos les confieren y la obligación de rendir cuentas anuales.

4.° Que por los fundadores se ratifique en escritura pública el ofrecimiento del colegio y su afectación a los fines fundacionales hasta tanto se construya un edificio de nueva planta, con la correspondiente anotación marginal en el Registro de la Propiedad, haciendo constar el gravamen que pesa sobre el mencionado edificio.

5.° Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de enero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 22 de enero de 1964 por la que se constituye la Comisión Coordinadora entre las Universidades y las Mutualidades Laborales. («Boletín Oficial del Estado» 22-I-1964.)

Las Universidades Laborales han sido obra predilecta de la Organización Mutualista, que las inició y construyó, invirtiendo en su creación cuantiosos fondos de sus reservas. Asimismo, sostiene en su funcionamiento la casi totalidad de sus costes a través de la prestación de Acción Formativa, que viene sufragando las becas concedidas a los hijos de los trabajadores mutualistas. 31

La Ley 40 de 11 de mayo de 1959, si bien definió estas grandes instituciones docentes delimitando competencias y atribuyéndoles personalidad, en el aspecto económico se limitó en los artículos quinto y noveno a establecer las normas de redacción de planes generales de financiación, cuya aprobación atribuyó al Gobierno, y la contribución de las Instituciones de Previsión Social, obligatoria al desarrollo y sostenimiento de tales Universidades, concurriendo con la aportación del Estado, Cajas de Ahorro Popular y otros recursos.

No se consideró ni en la mencionada Ley ni en el Decreto de 24 de noviembre de 1960 que aprobó el Reglamento orgánico establecer fórmula alguna que posibilitara la cobertura de tales planes, con lo que, en definitiva, la aportación de los medios económicos precisos para la terminación de tales Centros y la atención de las exigencias de su actividad normal se ha venido haciendo con dificultad, mediante aportaciones voluntarias realizadas en forma de inversión de sus fondos de reserva o la concesión de prestaciones potestativas por las propias entidades mutualistas.

31 Resulta claro el contraste entre la regulación establecida en la Ley y Reglamento orgánico de las citadas Universidades Laborales y la penuria de medios económicos con que tales entidades han de desenvolverse, si no es a costa de las aportaciones ya aludidas de las entidades de Previsión Social obligatoria, lo que exige el establecimiento de la necesaria coordinación entre los órganos de gobierno de las mismas, a los que incumbe en todo caso la decisión sobre inversiones y prestaciones con el Servicio de Universidades Laborales y los propios órganos que rigen dichos Centros, hoy encuadrados administrativamente en la Dirección General de Promoción Social.

Por otra parte, promulgada la Ley de Bases de la Seguridad Social, sus preceptos ofrecen marco adecuado para reestructurar la acción formativa, encuadrada en el extenso campo de los servicios sociales. Ciertamente es éste uno de los aspectos que habrán de ser objeto de desarrollo cuando se dicten los textos articulados y reglamentarios que dicha Ley previene, por lo que no parece aconsejable dictar normas definitivas sobre los aspectos aludidos en párrafos anteriores. Pero la precisión de atender necesidades mínimas de dichos Centros, continuando y ampliando hasta donde sea posible la obra iniciada por las Mutualidades, aconseja establecer desde ahora un organismo coordinador que posibilite aquellas relaciones, armonizando criterios y estableciendo un cauce normal de comunicación entre las múltiples entidades mutualistas y las Universidades Laborales.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Bajo la presidencia del Subsecretario de Trabajo y actuando como Vicepresidentes el Director general de Previsión y el de Promoción Social, se constituirá la Comisión Coordinadora entre las Universidades y las Mutualidades Laborales.

Art. 2.° Son funciones propias de dicha Comisión:

a) Conocer y aprobar el inventario general que redactará en plazo de dos meses el Servicio de Universidades Laborales, con descripción completa de los bienes en que se hayan materializado las inversiones anteriores de las entidades mutualistas, así como el informe general de los resultados formativos obtenidos hasta la fecha en dichos Centros.

b) Conocer los planes generales de inversión y aprobar los criterios con arreglo a los cuales debe efectuarse la distribución entre las diversas entidades mutualistas.

c) Conocer y aprobar el proyecto de Presupuesto anual de las Universidades Laborales, en cuanto el mismo haya de sufragarse con ingresos procedentes de prestaciones de las entidades mutualistas. Conocerá y aprobará asimismo la liquidación de dichos Presupuestos.

d) Conocer los planes docentes, distribución de enseñanzas entre los diversos Centros y la Memoria anual que redactarán los Rectores sobre resultados de las enseñanzas dispensadas en cada curso.

e) Aprobar la distribución de becas entre las entidades mutualistas, teniendo en cuenta los grados de enseñanza y las posibilidades económicas de cada entidad, estableciendo los criterios generales con arreglo a los cuales debe concederse la prestación de acción formativa, dictando las normas precisas sobre asistencias complementarias de las becas (prendas de vestir, libros de texto, etc.) y coordinando la actividad de las entidades y Universidades Laborales para la incorporación de los alumnos a los Centros y posterior reintegro a sus hogares familiares.

f) Conocer, en vía de recurso, las decisiones que se adopten por cualquier órgano de gobierno de las Universidades Laborales y que puedan implicar modificación de la relación existente entre los becarios y las entidades mutualistas.

Art. 3.° Formarán parte de dicha Comisión como Vocales, designados por elección, conforme a las normas que en aplicación de esta Orden se dicten:

Diez Presidentes de Mutualidades Laborales de ámbito nacional.
Dos Presidentes de Mutualidades Laborales Siderometalúrgicas.
Un Presidente de la Mutualidad del Carbón.
Un Presidente de la Mutualidad de la Madera.
Un Presidente de la Mutualidad de Químicas.
Los Presidentes de las Asambleas Provinciales donde exista Universidad Laboral.
Un Vocal en representación de las Cajas y Mutualidades de Empresa.
Serán Vocales natos, con voz, pero sin voto:
El Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales.

El Secretario del Servicio de Universidades Laborales.
Los Rectores de Universidades Laborales. 31
Tres Directores de Mutualidades de ámbito nacional y dos Directores de Mutualidades Interprovinciales, designados por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Director general de Previsión.
El Administrador general del Servicio de Mutualidades Laborales.
Actuará como Secretario el Director de la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales.

Art. 4.° La Comisión Coordinadora quedará constituida en el plazo máximo de dos meses, a partir de la publicación de esta Orden. Posteriormente se reunirá bimensualmente de forma ordinaria para conocer los asuntos de su competencia, sin perjuicio de la celebración de aquellas reuniones extraordinarias que la decisión de los asuntos de su incumbencia exija.

Art. 5.° La Comisión tendrá facultades de Inspección sobre todas las Universidades Laborales, pudiendo delegar para su práctica en uno o varios de sus componentes y solicitar los asesoramientos que estime pertinentes.

Art. 6.° Por las Direcciones Generales de Previsión y de Promoción Social se dictarán las normas necesarias que exija el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 22 de enero de 1964.—*Romeo Gorría.*

Orden de 22 de enero de 1964 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Fisioterapia» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Ramón y Cajal», de Barcelona. («B. M.» 12-III-1964.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Ramón y Cajal», de Barcelona, en solicitud de creación de la especialidad de «Fisioterapia», en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y del Consejo Nacional de Educación, 32

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943 y en el Decreto de 26 de julio de 1957, ha resuelto autorizar la creación de la especialidad de «Fisioterapia», en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Ramón y Cajal», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de enero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 27 de enero de 1964 por la que se determina la titulación exigible para ser admitido a concurso-oposición para cubrir plazas de maestros de taller o laboratorio y capataces de Escuelas Técnicas. («Boletín Oficial del Estado» de 18-II-1964; «B. M.» 30-IV-1964.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo sexto, número octavo, de la Ley de 20 de julio de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* del 22) y en el número quinto del artículo primero de la Orden de 10 de julio de 1959 (*Boletín Oficial del Estado* del 14 de agosto), y a propuesta de la Junta de Enseñanzas Técnicas, 33

Este Ministerio ha dispuesto que la titulación exigible para ser admitido a concurso-oposición para cubrir plazas de maestros de taller o laboratorio y capataces de Escuelas Técnicas sea la siguiente:

33 *a*) De cualquiera de los grados Superior o Medio de Enseñanza Técnica.

b) De Formación Profesional (maestro, oficial industrial, etc.) o Bachiller laboral en la modalidad técnica correspondiente.

c) De carácter profesional, en la técnica respectiva, en centros de enseñanza oficial o en los privados, oficialmente reconocidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de enero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 28 de enero de 1964 creando una Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. («Boletín Oficial del Estado» de 26-II-1964; «B. M.» 16-III-1964.)

34 Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de enero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

Artículo primero. Se crea la Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología para postgraduados, vinculada a la Universidad de Valencia y adscrita a la cátedra de Obstetricia y Ginecología.

Art. 2.° La Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología tendrá como misiones fundamentales:

I. La formación de médicos especializados en Obstetricia y Ginecología.

II. Promover la investigación científica en cuanto se refiere a la especialidad.

III. Fomentar en el ámbito nacional la orientación de estudios y seminarios de especialización.

IV. La concesión de los diplomas correspondientes.

Art. 3.° La Escuela Profesional de Obtetricia y Ginecología que se organiza en el marco de la Facultad de Medicina de Valencia y de la Universidad a que pertenece se mantendrá indisolublemente unida a la cátedra de Obstetricia y Ginecología, de la que se considera una manifestación de extensión, rigiéndose en el orden jurídico por las disposiciones vigentes en la actualidad y por las que en lo sucesivo se dicten por la Superioridad y en el económico satisfará sus necesidades con:

a) El importe de matrículas, prácticas y expedición de diplomas.

b) Las subvenciones oficiales, privadas o de cualquier otro orden.

c) Todas aquellas otras que puedan reportar beneficios a la enseñanza o a las instalaciones con que cuenta en la actualidad la Escuela para su desenvolvimiento.

Art. 4.° El director nato de la «Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología» será el catedrático titular de la cátedra de Obstetricia y Ginecología en la Facultad de Medicina de Valencia, quien tendrá plena autoridad para resolver cuantos casos se presenten en su desenvolvimiento y, en los no previstos, someterá sus sugerencias y propuestas al visto bueno del ilustrísimo señor decano de la Facultad, quien resolverá en consecuencia.

Art. 5.° El personal de la Escuela estará constituido por:
El director-catedrático de Obstetricia y Ginecología.
Los profesores en sus clasificaciones de ordinarios, extraordinarios y agregados.
El personal subalterno y sanitario; y
El personal sanitario.

Se estima como profesores ordinarios a los profesores adjuntos a las cátedras de Obstetricia y Ginecología, más los jefes de los Departamentos y secciones de los servicios anejos a la misma.

Como profesores agregados lo serán cualquier profesional de reconocida valía y competencia que pueda, eficazmente, colaborar en la mejor eficacia de los servicios encomendados a la Escuela.

Los nombramientos de profesores extraordinarios serán efectuados a propuesta del director de la Escuela y por término no superior a un año o curso, por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe del ilustrísimo señor decano de la Facultad de Medicina de Valencia.

El personal subalterno, sanitario o no sanitario, será propuesto al Decanato por el director de la Escuela y de acuerdo con las disponibilidades económicas de la misma.

Art. 6.° El director de la Escuela completará sus funciones como tal, con las atribuciones siguientes:

a) Será el encargado, oficialmente, de las enseñanzas de esta especialidad.

b) Dirigirá y promoverá la ordenación y funciones de la Escuela de acuerdo con la legislación vigente o la que en lo sucesivo se dictare.

c) Propondrá al ilustrísimo señor decano de la Facultad el personal docente, sanitario y subalterno que debe prestar servicios en la Escuela.

d) Confeccionará anualmente los planes de estudios a seguir en la misma.

e) Confeccionará, igualmente, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, que someterá a la aprobación del ilustrísimo señor decano.

f) Confeccionará también igualmente una memoria en la que se refleje la labor realizada y propondrá las modificaciones que, a su juicio, deben ser tenidas en cuenta para el próximo curso.

Tanto el presupuesto como la Memoria y nuevo plan de estudios habrán de someterse a la aprobación del ilustrísimo señor decano en la primera decena del mes de septiembre.

El presupuesto de ingreso y gastos de la Escuela se integrará dentro del general de la Universidad, consignándose las oportunas partidas dentro de los capítulos de gastos e ingresos, pero con la indicación expresa de que los ingresos de esta Escuela quedan afectos al desarrollo de los fines específicos de la misma y al desarrollo de sus actividades.

Art. 7.° Para realizar su función docente, la Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología cuenta con el servicio de cien camas, dedicadas exclusivamente a esta especialidad, y que están comprendidas en la sección del Hospital Clínico adscrito a la cátedra de Obstetricia y Ginecología.

Cuenta, además, con el archivo-fichero en que figuran las historias clínicas, provistas de estudios evolutivos, datos auxiliares y el instrumental quirúrgico completo para la actual cirugía obstetro ginecológica.

Dispone, igualmente, de una sala para recién nacidos, completa y moderna, servicio de reanimación del recién nacido, figurando anejo a un servicio de análisis clínicos, banco de sangre, laboratorio biológico, laboratorio histopatológico, determinación de iones de sangre, biblioteca con fondos de la especialidad en francés, inglés y alemán.

Art. 8.° A las enseñanzas de esta especialización impartidas por la Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología podrán concurrir todos los licenciados en Medicina y Cirugía que se hallen en posesión de su título profesional y, en calidad de auxiliares, quienes posean el título de auxiliares técnicos sanitarios.

Las enseñanzas tendrán una duración de dos años, considerándose éstos desde el primero de octubre al treinta de septiembre del siguiente año.

La inscripción de matrícula se verificará en la Secretaría de la Facultad de Medicina y en el período normal fijado por la misma para el alumnado oficial.

Art. 9.° La enseñanza será teórica, práctica y experimental y comprenderá las siguientes asignaturas:

34 *Primer año.*—Exploración de la gestante. Asistencia al parto. Patología de la gestación. Patología del parto. Patología del puerperio. Operaciones obstétricas.

Segundo año.—Exploración ginecológica. Diagnóstico tistopatológico. Diagnóstico hormonal. Fisiopatología de los síndromes ginecológicos. Intervenciones quirúrgicas.

La asistencia es obligatoria a toda clase de enseñanzas, realizándose al finalizar cada curso una prueba teórico-práctica ante un tribunal constituido por el director de la Escuela y dos profesores de la misma: la calificación será de «apto» o «no apto», no pudiéndose pasar al segundo sin tener aprobado el primero.

La calificación de «no apto» en dos cursos lleva consigo la no obtención del diploma.

Los alumnos con calificación favorable en los dos cursos recibirán, en acto oficial, el diploma de la especialidad, siendo condición indispensable la presentación y aprobación de un trabajo científico sobre la especialidad.

Este diploma tendrá la validez y prerrogativas que le conceda la legislación vigente en el momento de ser expedido o a las que se le acumulen posteriormente.

Art. 10. La reglamentación de esta Escuela se someterá a todas las posteriores normas del Ministerio de Educación Nacional, y especialmente en lo que en su día se acuerde con respecto a la Ley de Especialidades Médicas.

Art. 11. Cualquier aspecto no tenido en cuenta en el presente Estatuto será resuelto por el director de la Escuela, para lo que queda expresamente facultado y se inspirará en las normas legislativas análogas, previa consulta al ilustrísimo señor decano de la Facultad de Medicina y su aprobación.

Aprobado por Orden de esta fecha.

Madrid, 28 de enero de 1964.—El Director general de Enseñanza Universitaria, *Juan M. Martínez Moreno.*

Resolución de 29 de enero de 1964 por la que se aprueba, con carácter provisional, el cuestionario de clases teóricas y prácticas de la asignatura de «Ampliación de Termotécnica», sección de Técnicas Energéticas, del tercer año de carrera de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. («B. M.» 6-II-1964.)

35 De conformidad con lo preceptuado en la Orden de 9 de mayo de 1962 (*Boletín Oficial del Estado* del 18),

Esta Dirección General, de acuerdo con las propuestas formuladas por los centros respectivos y a reserva del dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto aprobar, con carácter provisional, el adjunto cuestionario de clases teóricas y prácticas de la asignatura de «Ampliación de Termotecnia», Sección de Técnicas Energéticas, del tercer año de carrera de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 29 de enero de 1964.—El Director general, *Pío García-Escudero.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas. Departamento.

PERITOS INDUSTRIALES

E) Sección de Técnicas Energéticas

Ampliación de Termotecnia

Clases teóricas

I. *Evacuación del calor en los reactores nucleares.*

Generalidades sobre los problemas térmicos de los reactores nucleares.
La producción de calor en un reactor en su repartición.

Leyes fundamentales de cambio de calor.
Recuperación del calor en los reactores nucleares. 35
Refrigeración de un reactor y evacuación del calor en régimen permanente.
Generalidades sobre los refrigerantes.
Refrigeración de un reactor con agua (agua natural o agua pesada).
Evacuación del calor por los refrigerantes orgánicos.
Combustibles nucleares líquidos.

II. *Ciclos termodinámicos, transformación en energía mecánica del calor producido en los reactores nucleares.*

Ciclos de la turbina de vapor.
Ciclos de la turbina de gas.
Ciclos utilizados, rendimiento.
Elección de parámetros.
Ejemplo de central electronuclear con turbina de gas.

III. *Breves descripciones de los circuitos térmicos de algunos reactores nucleares.*

Reactores refrigerados con agua.
Reactores refrigerados con gas.
Reactores refrigerados con metales fundidos.
Reactor homogéneo a solución acuosa.
Reactor a solución de combustibles metálicos.

IV. *Efectos térmicos.*

Introducción.
Cálculo de efectos térmicos.
Elección de materiales en fundición de su resistencia a las acciones térmicas.

V. *Aplicaciones industriales de la energía nuclear.*

Necesidades de energía nuclear.
El desarrollo de instalaciones productoras de energía nuclear.
Aplicación a la propulsión.
Otras aplicaciones de los reactores.
Utilización pacífica de explosivos nucleares.

VI. *Clases prácticas.*

Cálculo de la energía producida en reactores nucleares de diversos tipos.
Cálculo de las pérdidas caloríficas.
Cálculo de evacuadores de calor en los diversos tipos de reactores.
Cálculo de la potencia útil de reactores.
Estudio de la capacidad calorífica de un evacuador de calor.
Estudio de las propiedades térmicas de materiales empleados en reactores grafito y materiales de estructura.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 219/1964, de 30 de enero, por el que se establece la obligatoriedad de organizar las Juntas Económicas Centrales y Delegaciones de las mismas del Ministerio de Educación Nacional, previstas en el decreto 1348/1962, de 14 de junio, durante el presente año 1964. («Boletín Oficial del Estado» 10-II-1964; «B. M.» 2-IV-1964.)

El artículo trece de la Ley ciento noventa y dos/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y cuatro/sesenta y cinco, que amplía la competencia de las Juntas de Tasas departamentales, ha de producir los oportunos efectos en la nueva organización de las Juntas Económicas Centrales del Ministerio de Educa- 36

36 ción Nacional, que se prevén en el Anexo de Clasificación de Entidades Estatales Autónomas del Decreto de catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos. No obstante, y sin perjuicio del exacto cumplimiento, en la actual organización del expresado artículo trece se hace necesario llevar a cabo cuanto antes la mencionada organización de las Juntas Económicas Centrales.

En su virtud, a propuesta del ministro subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único. La nueva organización que se establece en el Anexo de Clasificación de las Entidades Estatales Autónomas del Decreto mil trescientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio, referente a las Juntas Económicas Centrales y Delegaciones de las mismas, de las Direcciones Generales de Enseñanzas Técnicas, Enseñanza Media, Enseñanza Primaria, Enseñanza Laboral y Bellas Artes, del Ministerio de Educación Nacional, deberá llevarse a cabo durante el presente año mil novecientos sesenta y cuatro, para lo que se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo segundo del Decreto cuatrocientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veinticinco de febrero, y observando el más exacto cumplimiento, por lo que se refiere tanto a la actual como a la nueva organización de la expresada Junta, del artículo trece de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres sobre Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, *Luis Carrero Blanco.*

Decreto 223/1964, de 30 de enero, por el que se aprueba un plan general para la creación de nuevos Institutos Laborales. («Boletín Oficial del Estado» 10-II-1964; «B. M.» 1-VI-1964.)

37 La Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, que trazó las bases de la Enseñanza Media y Profesional, establece que los Centros de este ramo docente (Institutos Laborales) serán creados por el Ministerio de Educación Nacional en colaboración con las Corporaciones y Organismos locales, en razón de las necesidades técnicas de la vida nacional y de las peculiaridades económicas de las distintas zonas españolas, a base de un plan de distribución de estos Centros, que será aprobado por decreto.

Con arreglo al plan general de distribución y creación de Institutos Laborales, de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se han puesto en funcionamiento hasta un total de noventa y cuatro establecimientos estatales de esta clase, distribuidos entre las distintas modalidades Agrícola-ganadera, Industrial-minera, Marítimo-pesquera y Administrativas, según las peculiaridades económicas de la comarca en donde radican.

Aprobado por las Cortes Españolas el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social, procede la ejecución de una nueva etapa, a realizar dentro del cuadrienio mil novecientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y siete, siguiendo iguales directrices, pero teniendo en cuenta, además, la implantación del Bachillerato Laboral Superior creado por Decreto de seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis, así como las Enseñanzas Femeninas, cuyo plan de estudios se aprobó por Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete en el mayor número posible de Institutos Laborales ya en funcionamiento, así como en los futuros a que este Decreto se refiere.

Por lo expuesto, visto el parecer del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación

del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro; 37

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el plan de creación de nuevos Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), redactado por el Ministerio de Educación Nacional según la base tercera de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, el cual será ejecutado con arreglo al Plan de Desarrollo Económico y Social, a través de los ejercicios mil novecientos sesenta y cuatro/sesenta y siete, y abarca la creación de uno de dichos Centros, de la modalidad correspondiente, en cada una de las localidades que a continuación se citan:

A) de modalidad Agrícola-ganadera:

Almonte (Huelva); Aranjuez (Madrid); Caspe (Zaragoza); Consuegra (Toledo); Dalías (Almería); Fuenteovejuna (Córdoba); Granadilla (Tenerife); Jaca (Huesca); La Bañeza (León); Navalmoral de la Mata (Cáceres); Olot (Gerona); San Clemente (Cuenca); Santa María del Páramo (León); Tomelloso (Ciudad Real); Villalón de Campos (Valladolid); Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), y Villaviciosa (Oviedo).

B) De modalidad Industrial-minera:

Almodóvar del Campo (Ciudad Real); Arucas (Gran Canaria); Benavente (Zamora); Cartaya (Huelva); Coin (Málaga); Jerez de los Caballeros (Badajoz); La Roda (Albacete); Madrid-Entrevías; Madrid-Puente de Vallecas; Mora de Ebro (Tarragona); Mora de Toledo (Toledo); Mota del Cuervo (Cuenca); Motril (Granada); Nájera (Logroño); Portillo (Valladolid); Quintanar de la Orden (Toledo); Ripoll (Gerona); Sarria (Lugo); Sigüenza (Guadalajara); Tarancón (Cuenca); Tárrega (Lérida); Torrente (Valencia); Orjiva (Granada).

C) De modalidad Marítimo-pesquera:

Denia (Alicante) y Vinaroz (Castellón).

Artículo segundo. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que, a propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, pueda cambiar la modalidad, tanto de los Centros hoy en funcionamiento como de los a crear, según el artículo anterior, cuando resulte más conveniente a los intereses de la enseñanza.

Artículo tercero. Se autoriza igualmente al Ministerio de Educación Nacional para que, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social, implante, también a propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, los estudios del Bachillerato Laboral Superior en la especialidad de mayor interés, según la economía de la comarca, así como de los estudios femeninos, en el mayor número posible de Centros de Enseñanza Media y Profesional hoy en funcionamiento y en los previstos en el presente Decreto.

Artículo cuarto. La puesta en funcionamiento de los Centros detallados en el artículo primero y de los grados superiores y estudios femeninos en cualesquiera Institutos Laborales, se llevará a efecto siguiendo los trámites de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social; y, sin perjuicio de la colaboración de las Corporaciones y Servicios previstos en la base quinta de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve y en las disposiciones que la desarrollan, así como de las donaciones que el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional acepte de toda persona individual o colectiva que desee contribuir a ello, la financiación se hará con cargo al crédito que figura consignado en el capítulo ochocientos, artículo ochocientos diez, número funcional trescientos cuarenta y seis, de los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo quinto. Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones que estime necesarias en ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo.*

Decreto 224/1964, de 30 de enero, sobre creación de un Patronato encargado de velar por la conservación del lugar conocido por «Villa Vella», de Tossa (Gerona). («Boletín Oficial del Estado» 10-II-1964; «B. M.» 1-VI-1964.)

38 En el litoral mediterráneo, y en el centro de la porción del mismo conocida hoy mundialmente por Costa Brava, existe la población de Tossa (Gerona), con una costa acantilada superior en algunos puntos a los ciento cincuenta metros, que goza de un paisaje sumamente pintoresco por su rica vegetación, sus calas y playas.

En la colina allí existente que, adentrándose en el mar, forma parte del cabo de Tossa, se agrupa un núcleo urbano que se remonta a la época romana y que posteriormente constituyó una plaza fortificada, rodeada de muros flanqueados de altas torres redondas, que todavía subsisten en parte. Este recinto es conocido con la denominación de «Vila Vella» (Ciudad Vieja), para distinguirlo de aquellas otras construcciones urbanas hechas ya en la llanura y que en conjunto forman la población de Tossa.

La «Vila Vella», por su belleza, por lo bien conservados que se encuentran parte de los muros y de sus torres redondas, fue declarada Monumento Nacional; pero dentro de su recinto aún subsisten casas y otras ruinas dignas de mejor conservación y restauración, y terrenos que son susceptibles de edificación.

La conveniencia de encauzar debidamente cuantas construcciones se lleven a cabo dentro de «Vila Vella», así como el promover y orientar cuantas iniciativas se produzcan en defensa de ese Monumento Nacional, de su perspectiva y conservación, y, en lo posible, restauración de las ruinas allí existentes, aconsejan la construcción de un Patronato, a quien se le confiarán las pertinentes atribuciones para la mejor conservación de «Vila Vella» y utilización de los terrenos enclavados en la misma.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea el Patronato de «Vila Vella» con la misión de promover, recoger y trasladar a los órganos y autoridades competentes de la Administración cuantas iniciativas de todo orden sean convenientes a la mejor conservación y ordenación urbana del lugar conocido por «Vila Vella», de Tossa (Gerona), y al cumplimiento, en lo que a dicho lugar se refiere, de las prescripciones contenidas en las disposiciones vigentes sobre el Tesoro Artístico Nacional.

Artículo segundo. Del referido Patronato será presidente nato el gobernador civil de la provincia de Gerona, sin perjuicio de la preeminencia que sobre el mismo corresponde al Ministro de Educación Nacional o al Director general de Bellas Artes, si asiste a la reunión.

Además, formarán parte del Patronato las siguientes personas:

Presidente en funciones: el Presidente de la Diputación.

Vicepresidente primero: la persona que por su vinculación al lugar y demás condiciones sea designada por el Ministerio de Educación Nacional.

Vicepresidente segundo: el alcalde de Tossa.

Vocales:

El Comisario de la IV Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

El delegado de Bellas Artes en la provincia de Gerona.

El párroco de Tossa.

El arquitecto de la Zona de dicho Servicio.

El arquitecto de Urbanismo de la provincia.

El arquitecto municipal de Tossa.

El delegado provincial de Excavaciones Arqueológicas.

El delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo.

El ingeniero-jefe de Obras Públicas.

El ingeniero-jefe de la Delegación de Industria.

El ayudante de Marina de la Demarcación.

El ingeniero-jefe del Distrito Forestal de Gerona.

Dos concejales del Ayuntamiento de Tossa, designados por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Ayuntamiento. 38

Dos vecinos de reconocido arraigo, designados, igualmente, por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Ayuntamiento.

Secretario: el del Ayuntamiento de Tossa.

Artículo tercero. El Director general de Bellas Artes podrá convocar y presidir el Patronato siempre que lo estime oportuno y, por su parte, el Patronato pondrá en conocimiento de dicha superior autoridad la fecha en que haya de celebrar sesión, y le remitirá copia del acta de la misma.

Del mismo modo, el Patronato remitirá a la aprobación del Ministro de Educación Nacional los correspondientes proyectos de distribución de los créditos que le sean asignados.

Artículo cuarto. Las atribuciones y competencias del Patronato se extienden a toda la zona conocida por «Vila Vella», o sea, toda aquella superficie que venía cercada por las murallas, cuyos restos todavía existen.

Artículo quinto. El Patronato, en el plazo de dos meses a partir de su constitución, redactará los Estatutos o Reglamentos por los que deba regirse, y los someterá a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo sexto. Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para dictar las órdenes complementarias que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo.*

Decreto 225/1964, de 30 de enero, sobre constitución de tribunales especiales para la concesión del certificado de estudios primarios. («Boletín Oficial del Estado» 10-II-1964; «B. M.» 1-VI-1964.)

El Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho (*Boletín Oficial del Estado* de cuatro de abril) determina los requisitos para la obtención 39
del Certificado de Estudios Primarios establecido por la Ley de Educación Primaria de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco. Por Decreto de diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres (*Boletín Oficial del Estado* de cinco de septiembre), artículo octavo se ha dispuesto que para facilitar la obtención del certificado pueda la Inspección de Enseñanza Primaria, con la periodicidad que sea precisa, organizar las pruebas correspondientes previstas en dicho Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho para los aspirantes al Certificado de Estudios Primarios que hayan rebasado la edad de escolaridad primaria obligatoria.

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro

DISPONGO

Artículo primero. Las Comisiones para el examen de los aspirantes al Certificado de Estudios Primarios que hayan rebasado la edad de escolaridad obligatoria podrán constituirse por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, conforme a las normas de este decreto o, en lo no previsto en el mismo, a las del veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, en todos los Centros (cuarteles, empresas, internados de cualquier clase, etc.) en que a juicio de aquellas Inspecciones exista número suficiente de aspirantes. En todo caso, la constitución de estas Comisiones se hará siempre a petición de los jefes o directores de las Instituciones o establecimientos de que se trate.

39 *Artículo segundo.* Las Comisiones examinadoras que se constituyan en aplicación del artículo anterior estarán integradas por el inspector provincial de Enseñanza Primaria de la Zona, como presidente; el jefe o director de la Institución o establecimiento, o persona en quien delegue, y el capellán de la Institución o, a falta de éste, otro sacerdote que designe la Entidad, como vocales; y un maestro, nombrado por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria (a ser posible, que preste servicio en la Institución o Centro de que se trate), que actuará de secretario.

El inspector de Enseñanza Primaria podrá delegar su condición de miembro de la Comisión en un director de grupo escolar o maestro; pero en tal caso, la presidencia corresponderá al jefe o director de la Institución o centro respectivo o persona en que haya delegado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo.*

Decreto 226/1964, de 30 de enero, por el que se deroga el de 22 de julio de 1958 por el que se distribuyeron las cátedras de «Geología» de las Universidades. («Boletín Oficial del Estado» 10-II-1964; «B. M.» 1-VI-1964.)

40 Por Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho fueron distribuidas, en la forma que en el mismo se indicaba, las cátedras de «Geología» de las Universidades.

Sin embargo, la experiencia adquirida desde su promulgación ha puesto de manifiesto la conveniencia de no mantener con carácter permanente, las especialidades que en el mismo se asignaban a las mencionadas cátedras en las diferentes Universidades, toda vez que las peculiaridades de los planes de estudios que rigen en cada una de ellas pueden suponer la necesidad de que la cátedra de una Universidad debe quedar adscrita a una especialidad distinta a la fijada en aquél.

Por ello se estima aconsejable derogar el Decreto de referencia, a fin de que en lo sucesivo las cátedras de «Geología» puedan ser adscritas a una u otra especialidad, en atención a las necesidades de la enseñanza.

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo único. Queda derogado el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que quedaron distribuidas las cátedras de «Geología» de las Universidades españolas, fijándose la denominación que debía ostentar cada una.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo.*

Orden de 31 de enero de 1964 sobre cambio de servicio. («B. M.» 20-II-1964.)

41 Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que los servicios relativos a Iniciación Profesio-

nal, que hoy dependen de la Sección de Creación de Escuelas, pasen a la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de enero de 1964.—El subsecretario, *Luis Legaz.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

Orden de 31 de enero de 1964 reguladora de la concesión de los premios nacionales del Bachillerato. («Boletín Oficial del Estado» 15-II-1964; «B. M.» 19-III-1964.)

Ilmos. Sres.: Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en las vigentes instrucciones sobre exámenes de grado en el Bachillerato respecto de la concesión de los premios nacionales; a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Media y de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social y una vez que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **42**

Este Ministerio dispone:

1.° El Ministerio concederá anualmente, por medio de la Dirección General de Enseñanza Media y de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, diez premios nacionales de Bachillerato, que serán adjudicados a los alumnos que demuestren mejor preparación entre los que hubieran obtenido premio extraordinario en el grado superior.

2.° Las pruebas para la concesión de los premios nacionales tendrá lugar en el mes de enero de cada año, y a ellas sólo podrán concurrir quienes hayan obtenido premio extraordinario en los exámenes de grado superior del año académico inmediatamente anterior. La inscripción y participación en las pruebas no originarán el pago de la tasa alguna.

3.° Previa convocatoria hecha por el inspector general de Enseñanza Media, a la que se dará la mayor difusión posible, se realizará el ejercicio de selección en la capital de Distrito universitario o en la del Distrito en que se encontraren siguiendo estudios. Dicho ejercicio consistirá en una prueba sobre un solo tema elegido por el alumno entre dos (uno de Letras y otro de Ciencias) enviados por el Ministerio, que será desarrollado por escrito ante un inspector de Enseñanza Media del Estado designado por el inspector general.

4.° El ejercicio será realizado en el papel que la Inspección proporcione, análogo al que viene usándose en las pruebas de grado al objeto de conseguir el anonimato. El alumno conseguirá en la parte superior los datos allí solicitados y, sin firmarlo, entregará el ejercicio al inspector. Este los numerará, firmará y separará las cabeceras, que pondrá en un sobre que cerrará y lacrará. Todos los sobres serán enviados al inspector jefe del Servicio de Exámenes, quien los custodiará hasta el momento en que proceda entregarlos al tribunal que se designe al efecto.

5.° El tribunal estará constituido por tres inspectores de Enseñanza Media del Estado, que para cada año designará el director general o, por delegación de éste, el inspector general, y por un representante de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social. Dicho tribunal examinará los ejercicios recibidos y seleccionará los mejores hasta un máximo de diez. El inspector que lo presida tendrá voto dirimente.

6.° Se fija en cinco mil pesetas el importe de cada uno de los premios nacionales. Por el Patronato de Protección Escolar se habilitará cada año, con cargo a sus fondos, la cantidad necesaria para dotar los premios nacionales convocados.

7.° Adjudicados los premios nacionales por la Inspección General de Enseñanza Media se enviará copia certificada de las actas a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, a los efectos de que sean libradas las oportunas cantidades. El importe de los premios será entregado en libros en la fecha y el lugar que determina la Dirección General de Enseñanza Media.

42 8.° Una vez notificado a cada alumno la concesión de su premio, éste deberá enviar al inspector general de Enseñanza Media, dentro de los quince días naturales siguientes a aquella notificación, una propuesta que contenga la relación de libros que desea constituyan su premio, aduciendo los motivos que justifiquen su elección. La Dirección General de Enseñanza Media se reservará el derecho de sustituir alguno de los libros por otro cuando así lo considere oportuno. Se entenderá que renuncia al importe del premio el alumno que no formule su propuesta en el plazo indicado, salvo causa de fuerza mayor apreciada discrecionalmente por la Dirección General.

9.° Ni la adjudicación por el tribunal de menos de diez premios nacionales ni la renuncia de alguno de los premiados darán lugar a nueva convocatoria para optar a los premios que no hayan sido hechos efectivos.

10. Quedan derogadas la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1959 (*Boletín Oficial del Estado* de 15 de diciembre) y las demás normas reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 31 de enero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Media y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Orden de 31 de enero de 1964 por la que se establecen los cursos de especialización de la Subsección de Filología italiana de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. («B. M.» 12-III-1964.)

43 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, a propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid y previo informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto que los cursos de especialización de la Subsección de Filología italiana de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, queden ordenados en la siguiente forma:

SUBSECCIÓN DE FILOLOGÍA ITALIANA

Primer curso

Lingüística general y estilística.—Lengua italiana.—Geografía de Italia.—Historia de Italia.—Literatura italiana medieval.

Segundo curso

Lingüística italiana.—Lengua italiana.—El Renacimiento italiano en la Literatura. El Renacimiento italiano en el arte.—Historia de la Literatura española comparada con la italiana.

Tercer curso

Lingüística italiana.—Lengua italiana.—El arte italiano desde el barroco.—La Literatura italiana desde el siglo XVII.—El pensamiento italiano desde el Renacimiento. Dialectología italiana.—Historia de la Literatura española en comparación con la italiana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de enero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 31 de enero de 1964 por la que se amplían las Juntas Municipales de Alfabetización. («Boletín Oficial del Estado» 20-II-1964; «B. M.» 6-IV-1964.)

Ilmos. Sres.: En virtud de la facultad conferida por Orden ministerial de 15 de octubre de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de noviembre) para organizar los servicios correspondientes a la Campaña Nacional de Alfabetización en su esfera provincial y municipal, para el mejor cumplimiento del Decreto de 10 de agosto último (*Boletín Oficial del Estado* de 5 de septiembre). **44**

Esta Dirección General ha dispuesto que las Juntas Municipales de Alfabetización y sus comisiones permanentes previstas en el apartado segundo de la Orden de 17 de octubre de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* del 28) se amplíen con los secretarios de administración local de los Ayuntamientos respectivos, en atención a la importante colaboración que pueden prestar en la empresa alfabetizadora.

Lo digo a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.—Madrid, 31 de enero de 1964.—El Director general, *Tena Artigas.*

Ilmos. Sres. Presidentes provinciales de las Comisiones Delegadas de Acción Cultural y Director de la Campaña Nacional de Alfabetización y señores Inspectores jefes de Enseñanza Primaria.

FEBRERO

Orden de 5 de febrero de 1964 sobre opciones en el Bachillerato Superior y en el Curso Preuniversitario. («Boletín Oficial del Estado» 17-III-1964.)

Por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 30 de junio de 1960 (*Boletín Oficial del Estado* de 20 de julio siguiente) se dictaron normas para el mejor ejercicio de la opción de materias por los alumnos del Bachillerato Superior y del curso Preuniversitario, conforme a la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media. **45**

La Ley 24/1963, de 2 de marzo último (*Boletín Oficial del Estado* del 5), ha introducido algunas modificaciones en los preceptos de la Ley de 26 de febrero de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* del 27) que si bien no afectan a los supuestos en que se apoyaba la opción de materias en los cursos quinto y sexto del Bachillerato, sí alcanzan al curso Preuniversitario.

Como complemento, pues, de lo dispuesto en los Decretos de 31 de mayo de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* de 18 de junio) y de 11 de julio de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* del 8 de agosto), y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto:

A) *Opción entre Letras y Ciencias en el Bachillerato Superior*:

1.° Todo alumno podrá elegir la sección de Letras o la de Ciencias al inscribirse en el curso quinto del Bachillerato por primera vez y al repetirlo por cualquier motivo.

2.° De la misma facultad de opción gozará el alumno que se inscriba en el curso sexto sin obligación de rendir pruebas del quinto, cuando acceda a aquél en virtud de una convalidación de estudios.

3.° Salvo lo que se dispone en los apartados cuarto, quinto y sexto de estas normas, todo alumno que hubiera seguido el curso quinto matriculado en Letras o en Ciencias deberá inscribirse en la misma rama al pasar al sexto.

B) *Cambio de opción en el Bachillerato Superior*:

4.° El alumno matriculado como «oficial o colegiado» en el curso quinto podrá cambiar de rama, rectificando su opción. Para que la Dirección General de Enseñanza Media lo autorice, deberá solicitarlo razonadamente durante el primer trimestre del año académico por conducto del Instituto.

5.° También podrá cambiar de sección el alumno «libre» del quinto curso, en convocatoria posterior a la de su primera opción, solicitándolo del modo indicado en el apartado anterior con un mes de antelación al comienzo de los exámenes de la nueva convocatoria. Si ésta perteneciere al mismo año académico que la primera, no habrá que abonar nuevas tasas.

6.° El que desee cambiar al inscribirse en el curso «sexto» (sea alumno oficial, colegiado o libre), deberá solicitarlo razonadamente, por conducto del Instituto, antes de que comience el plazo de matrícula. Si se le autoriza el cambio, lo hará sin necesidad de cursar las asignaturas del quinto curso de la nueva opción.

Una vez formalizada la inscripción en el sexto curso no se autorizarán cambios.

45 C) *Estudios en las dos secciones del Bachillerato Superior*:

7.° Los alumnos podrán inscribirse «en el mismo año académico» en las dos secciones, de Letras y de Ciencias, del curso quinto o del sexto, inscribiéndose en las materias comunes y en las de una sección como alumnos «oficiales, colegiados o libres», y en las de la otra sección como alumnos «libres».

En este caso, además de las tasas de inscripción por el curso completo, abonarán las que correspondan por estas asignaturas adicionales; todo ello sin perjuicio de las reducciones y exenciones legales.

8.° Los alumnos que obtengan la aprobación de los cursos quinto y sexto de las dos ramas, podrán presentarse al examen de grado superior en ambas o en cualquiera de ellas.

D) *Título único de bachiller superior*:

9.° El título de bachiller superior será único, y no contendrá mención alguna de la sección (Letras o Ciencias) en que se hayan seguido los estudios previos, según lo dispuesto en el artículo 81, apartado *d*), de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media en su redacción de 2 de marzo de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* del 5).

E) *Opción en el curso preuniversitario*:

10. Los alumnos podrán optar por la sección de Letras o por la de Ciencias en el curso preuniversitario al inscribirse en éste por primera vez y al repetirle por cualquier motivo. En este caso las asignaturas ya aprobadas conservarán su validez y el alumno sólo tendrá que formalizar su inscripción en las demás, tanto si ha de ser alumno oficial como colegiado o libre.

F) *Cambio de opción en el curso preuniversitario*:

11. El cambio de opción durante el curso preuniversitario se regirá por las mismas reglas contenidas en los apartados cuarto y quinto de la presente Orden.

G) *Estudios en las dos secciones del curso preuniversitario*:

12. El estudio de las materias correspondientes a las dos secciones del curso preuniversitario será posible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 1862/1963, de 11 de julio (*Boletín Oficial del Estado* de 8 de agosto siguiente), a saber:

a) Cuando lo permita el horario del Centro, sin que se interfieran las enseñanzas de las dos secciones.

b) Inscribiéndose en las materias comunes y en las de una sección como alumnos oficiales, colegiados o libres y en las de otra sección como alumnos libres.

El alumno que hubiere conseguido la aprobación en el curso preuniversitario (asignaturas comunes y de una sección) podrá seguir los estudios de la otra sección en otro año académico sin repetir las materias comunes.

Será de aplicación a estos alumnos lo dispuesto en el artículo 23 del mismo Decreto.

H) *Efectos de la opción en cuanto a la obtención del título de bachiller superior en las pruebas de madurez*:

13. Los alumnos que hubieran seguido en los cursos quinto y sexto los estudios de una sección (Letras o Ciencias) y en el curso preuniversitario los de la otra, sin haber obtenido previamente a éste el título de bachiller superior (Ley 24/1963, de 2 de marzo, *Boletín Oficial del Estado* del 5), cuando hayan de realizar las pruebas de madurez para obtener al mismo tiempo el título, podrán hacerlo indistintamente en Letras o en Ciencias.

I) *Competencia*:

14. Corresponde a la Dirección General de Enseñanza Media autorizar los cambios de opción previstos en los apartados cuarto, quinto, sexto y undécimo de la

presente Orden; pero se aprueba la delegación de esta facultad hecha en favor de los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. **45**

El ejercicio de las demás opciones reguladas en esta Orden no requerirá autorización.

J) *Derogación*

15. Quedan derogadas la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 30 de junio de 1960 (*Boletín Oficial del Estado* de 20 de julio) y las demás resoluciones dictadas para regular esta materia.

Madrid, 29 de febrero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Orden de 5 de febrero de 1964 por la que se modifica el número 12 de la Orden ministerial de 23 de abril de 1955. («Boletín Oficial del Estado» 17-III-1964; «B. M.» 13-IV-1964.)

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 23 de abril de 1955 establece que los extranjeros que acrediten estar en posesión de títulos de licenciado o equivalente, obtenidos en Universidad no española, podrán asistir a los cursos y estudios necesarios del doctorado, disponiendo a continuación que los diplomas de doctor así obtenidos no supondrán la posesión de licenciatura española a ningún efecto. Razones de equidad aconsejan que el precepto anterior, limitado a los extranjeros, sea extensivo a los españoles que, estando en posesión de una licenciatura o título equivalente obtenido en Universidades extranjeras, deseen asistir a los cursos y estudios del doctorado en Universidades españolas y obtener el diploma previsto en dicha disposición, que en muchos casos puede ser necesario para los que desempeñan funciones docentes en países extranjeros. **46**

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el precepto contenido en el número 12 de la Orden ministerial de 23 de abril de 1955 quede redactado en los siguientes términos:

«Los extranjeros o españoles que acrediten estar en posesión de títulos de licenciado o equivalente, obtenidos en Universidad no española, podrán asistir a los cursos y estudios necesarios del doctorado. Los diplomas de doctor así obtenidos no supondrán la posesión de la licenciatura española a ningún efecto.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de febrero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Universitaria y Secretario general Técnico del Departamento.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 315/1964, de 7 de febrero por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado. («Boletín Oficial del Estado» 15-II-1964; «B. M.» 24-II-1964.)

La Ley ciento nueve/mil novecientos sesenta y tres, de Bases de los Funcionarios Civiles del Estado, estableció en su disposición final primera que el Gobierno debería promulgar un texto articulado de la misma en el plazo de seis meses. **47**

Estimando que dicho plazo debería contarse a partir de los veinte días de la publicación de la referida Ley, la Presidencia del Gobierno redactó seguidamente un

47 borrador de texto articulado, que revisado y corregido por una Ponencia de la Comisión Superior de Personal, fue sometido a informe de la misma, la cual, previas las pertinentes modificaciones, hizo entrega de él a dicha Presidencia del Gobierno, quien lo emitió a informe del Consejo de Estado, habiendo sido en éste examinado por una Ponencia especial y dictaminado por la Comisión Permanente y el Pleno del Alto Cuerpo Consultivo.

El dictamen emitido por el Consejo de Estado fue unánime en cuanto al conjunto del proyecto, debiendo de destacarse que, por cuanto se refiere a su legalidad, se dice expresamente en él: «El Consejo de Estado no puede por menos de aplaudir la fidelidad con que, en general, el texto articulado se ciñe al de la Ley de Bases.»

Al referido dictamen se formuló un voto particular que sólo afectaba al contenido de la disposición transitoria segunda de la Ley.

El Gobierno ha recogido las observaciones fundamentales formuladas por el Alto Cuerpo Consultivo y muchas de las de detalle.

La contradictoria posición surgida en el seno del Consejo de Estado sobre la fórmula de integración de los antiguos Cuerpos técnico-administrativos en los nuevos han determinado que, examinadas las razones expuestas, unas y otras atendibles, el Gobierno haya resuelto que en el texto articulado se cumpla estrictamente lo dispuesto en la Ley de Bases, estableciendo al mismo tiempo fórmula que atienda a la realidad de la organización administrativa actual sin perturbar la formación de los Cuerpos generales, según los dictados de la citada Ley.

En su virtud, oído el Consejo de Estado y a propuesta del ministro subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba con esta fecha la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado que a continuación se inserta.

LEY ARTICULADA DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO

TITULO PRIMERO

Del personal al servicio de la Administración pública

Artículo 1.° Los funcionarios de la Administración pública son las personas incorporadas a la misma por una relación de servicios profesionales y retribuidos, regulada por el Derecho administrativo.

Art. 2.° 1. Los funcionarios de la Administración civil del Estado se regirán por las disposiciones de la presente Ley, sin perjuicio de las normas especiales que sean de aplicación en virtud de lo dispuesto en la misma.

2. Quedan excluidos de su ámbito de vigencia:

a) Los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, los cuales se regirán por sus disposiciones especiales.

b) Los funcionarios de los Organismos autónomos a que se refiere el artículo ochenta y dos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, quienes se regirán por el Estatuto previsto en dicho precepto legal.

c) Los funcionarios que no perciban sueldos o asignaciones con cargo a las consignaciones de personal de los Presupuestos generales del Estado.

3. La presente Ley tiene carácter supletorio respecto de todas las disposiciones legales y reglamentarias relativas a los demás funcionarios, cualquiera que sea la clase de éstos y la Entidad administrativa a la que presten sus servicios.

Art. 3.° 1. Los funcionarios que se rigen por la presente Ley pueden ser de carrera o de empleo.

2. Los funcionarios de carrera se integran en Cuerpos generales y Cuerpos especiales.

3. Los funcionarios de empleo pueden ser eventuales o interinos.

Art. 4.° Son funcionarios de carrera los que, en virtud de nombramiento legal desempeñan servicios de carácter permanente, figuran en las correspondientes plantillas y perciben sueldos o asignaciones fijas con cargo a las consignaciones de personal de los Presupuestos generales del Estado.

Art. 5.° 1. Son funcionarios eventuales quienes desempeñan puestos de trabajo considerados como de confianza o asesoramiento especial, no reservados a funcionarios de carrera.

2. Son funcionarios interinos los que, por razón de necesidad o urgencia, ocupan plazas de plantilla en tanto no se provean por funcionarios de carrera.

Art. 6.° 1. Los ministros podrán autorizar la contratación de personal para la realización de estudios, proyectos, dictámenes y otras prestaciones.

2. El objeto de los contratos habrá de ser:

a) La realización de trabajos específicos, concretos y de carácter extraordinario o de urgencia.

b) La colaboración temporal en las tareas de la respectiva dependencia administrativa en consideración del volumen de la gestión encomendada al Ministerio, Centro o Dependencia, cuando por exigencias y circunstancias especiales de la función no puedan atenderse adecuadamente por los funcionarios de carrera de que disponga el Organismo.

3. De los contratos a que se refiere el número anterior se dará cuenta a la Comisión Superior de Personal, que deberá ser oída necesariamente cuando el contrato que se proyecte tenga por objeto trabajos a que se refiere el apartado *b*), con duración superior a un año. La aprobación de estos últimos será sometida al Consejo de Ministros.

4. La retribución de los trabajos del personal contratado se hará con cargo a una partida que a tal efecto se consignará en los presupuestos de cada Departamento con el carácter de gasto a justificar.

5. Los litigios a que pueda dar lugar la interpretación, ejecución y resolución de estos contratos se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 7.° 1. Son trabajadores al servicio de la Administración civil los contratados por ésta con dicho carácter, de acuerdo con la legislación laboral, que les será plenamente aplicable.

2. En todo caso, la admisión de trabajadores al servicio de la Administración civil deberá estar autorizada reglamentariamente.

TITULO II

Organos Superiores de la Función Pública

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 8.° 1. La competencia en materia de personal al servicio de la Administración civil del Estado se ejercerá por:

a) El Consejo de Ministros.

b) El presidente del Gobierno.

c) El ministro de Hacienda.

d) Los ministros, subsecretarios y directores generales; y

e) La Comisión Superior de Personal.

47 2. Las resoluciones relativas a personal dictadas por cualquiera de los órganos a que se refiere el párrafo anterior, en la esfera de su respectiva competencia, ponen fin a la vía administrativa.

CAPITULO II

Comisión Superior de Personal

Art. 9.º 1. Presidida por el ministro subsecretario, se establece en la Presidencia del Gobierno una Comisión Superior de Personal, de la que formarán parte como vocales natos los subsecretarios de los distintos Departamentos ministeriales civiles; los directores generales del Tesoro y de Presupuestos; el secretario general técnico de la Presidencia del Gobierno; el presidente del Patronato y el director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios. Además, formarán parte de la misma un vicepresidente, un secretario general y tres vocales permanentes designados por Decreto, a propuesta de la Presidencia del Gobierno.

2. El vicepresidente tendrá el tratamiento y retribución propios de los subsecretarios y el secretario general, los correspondientes a los directores generales.

Art. 10. 1. Para el estudio de las cuestiones que sean de la competencia de la Comisión Superior de Personal, el presidente o, en su caso, el vicepresidente podrán designar Ponencias de trabajo, que actuarán bajo su presidencia y estarán constituidas por los vocales que se determinen en cada caso y por el secretario general de la Comisión.

2. A los efectos de información y coordinación, la Comisión podrá convocar a los Oficiales Mayores o Jefes de Secciones de Personal de los Departamentos ministeriales.

Art. 11. Todos los Organismos y Dependencias de la Administración están obligados a facilitar a la Comisión Superior de Personal cuantos antecedentes e informes sean precisos para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 12. 1. En la Secretaría General de la Comisión Superior existirá un Registro de personal al servicio de la Administración civil del Estado.

2. Al procederse al nombramiento o contratación de cualquier funcionario al servicio de la Administración civil, la autoridad que lo acuerde deberá comunicarlo a la Secretaría general de la Comisión Superior de Personal, que, tras inscribir en el Registro al interesado, notificará el número correspondiente a su inscripción a la autoridad citada. La inscripción en el Registro es requisito indispensable para que puedan acreditarse haberes a quienes deban figurar en el mismo.

3. Igualmente deberán ser comunicados a la Secretaría General de la Comisión Superior de Personal los nombres de todos los funcionarios civiles que por cualquier causa cesen en el servicio.

4. La Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Superior de Personal, dictará las normas adecuadas para la organización y funcionamiento del Registro de funcionarios de la Administración civil y trabajadores al servicio de la misma.

CAPITULO III

Competencia en materia de personal

Art. 13. La competencia del Consejo de Ministros, del presidente del Gobierno, de los ministros, subsecretarios y directores generales en materia de funcionarios públicos se ejercerá de acuerdo con las reglas que se contienen en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en los artículos siguientes.

Art. 14. Compete al Consejo de Ministros:

A) Remitir a las Cortes los Proyectos de Ley relativos a la función pública.

B) Proponer al Jefe del Estado la aprobación de los Reglamentos que hayan de dictarse en materia de personal.

C) Aprobar las plantillas orgánicas y la clasificación de puestos de trabajo en los Departamentos ministeriales. 47

D) Acordar la creación de diplomas, con especificación de los derechos inherentes a los mismos.

E) Determinar el coeficiente multiplicador que haya de asignarse a cada Cuerpo a efectos de la determinación del sueldo correspondiente.

F) Decidir la separación del servicio de los funcionarios públicos en los casos que proceda.

G) Adoptar cualquier medida relativa a la función pública que pueda suponer aumento de gastos.

Art. 15. 1. Compete al presidente del Gobierno:

A) Proponer al Consejo de Ministros:

a) Los Proyectos de Ley sobre ordenación de la función pública.

b) La aprobación de las materias a que se refieren los puntos C) y D) del artículo anterior y las del punto B) cuando afecten a Cuerpos Generales o se refieran con carácter general a la función pública.

B) Velar por el cumplimiento de esta Ley.

C) Convocar las oposiciones para el ingreso en los Cuerpos Generales del Estado y resolver los concursos de mérito para la provisión de vacantes en dichos Cuerpos.

D) Organizar en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios los cursos para el personal al servicio de la Administración pública.

E) Clasificar las plazas correspondientes a los Cuerpos Generales en los distintos Organismos de la Administración pública.

2. El presidente del Gobierno podrá delegar en el ministro subsecretario de la Presidencia o en la Comisión Superior de Personal las facultades que en materia de personal le atribuyen los apartados 7 y 8 del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, así como las que se determinan en el presente artículo, con las limitaciones que establece el artículo 22, número 3, de dicha Ley.

Art. 16. Compete al ministro de Hacienda proponer al Consejo de Ministros:

A) La remisión a las Cortes de los Proyectos de Ley sobre retribuciones de los funcionarios públicos, el cuadro de coeficientes multiplicadores y las plantillas de los distintos Cuerpos del Estado.

B) El coeficiente multiplicador que haya de asignarse a cada Cuerpo a los efectos de la determinación del sueldo correspondiente.

C) Cualquier medida relativa a la función pública que pueda suponer aumento de gastos previa iniciativa de los Ministerios interesados.

Art. 17. Compete a los Ministerios la dirección, gobierno y régimen disciplinario del personal adscrito al Departamento, de acuerdo con la distribución de competencias que se establece en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y en especial:

1.° Convocar, previo informe de la Comisión Superior de Personal, las pruebas de ingreso en los Cuerpos especiales que dependan del Departamento.

2.° Nombrar a los funcionarios pertenecientes a Cuerpos especiales, dando cuenta a la Comisión Superior de Personal.

3.° Aprobar las relaciones de funcionarios de los Cuerpos especiales dependientes del Departamento.

4.° Comunicar a la Presidencia del Gobierno las plazas vacantes en su Departamento correspondientes a los Cuerpos generales.

5.° Proveer las plazas clasificadas como de libre designación.

6.° Aprobar las comisiones de servicio que impliquen derecho a indemnizaciones.

Art. 18. Corresponde a la Comisión Superior de Personal:

A) Informar preceptivamente todos los proyectos por disposiciones a que se refieren los artículos 14 a 16.

47 B) Proponer cuantas medidas estime oportunas para el buen régimen de la función pública.

C) Ejercer aquellas funciones en materia de personal que en ella se deleguen.

Art. 19. Corresponde al vicepresidente de la Comisión Superior de Personal asistir al ministro subsecretario de la Presidencia del Gobierno en el ejercicio de las funciones que le incumben en relación con dicha Comisión y en particular:

1.° Sustituir al presidente en casos de ausencia o enfermedad.

2.° Presidir las Ponencias de Trabajo.

3.° Cuidar especialmente del cumplimiento de la legislación sobre funcionarios de la Administración civil.

Art. 20. 1. La Secretaría General de la Comisión Superior de Personal es el órgano de preparación, estudio y ejecución de los acuerdos de ésta.

2. Al secretario general le compete especialmente:

1.° Desempeñar la Secretaría de la Comisión Superior de Personal, levantando acta de sus reuniones.

2.° Auxiliar al vicepresidente de la Comisión Superior de Personal en todo lo referente al funcionamiento de la Comisión.

3.° Ejercer la jefatura de los servicios administrativos de la Comisión Superior de Personal.

4.° Elaborar con la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, y en colaboración con el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, estudios y trabajos de investigación en materia de personal.

5.° Organizar y mantener la estadística de los funcionarios del Estado, preparar las relaciones de los diferentes Cuerpos generales y publicar las plazas vacantes de los Cuerpos generales existentes en todos los Centros y Dependencias de la Administración.

6.° Organizar y dirigir el Registro del personal de la Administración civil del Estado.

Art. 21. Los vocales permanentes realizarán las funciones de estudio y preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos a la Comisión Superior de Personal que les sean encomendadas por el vicepresidente.

Art. 22. Al Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios competen las tareas de selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de los Cuerpos Generales de la Administración civil del Estado y cuantas le confiere la presente Ley.

TITULO III

Funcionarios de carrera

CAPITULO PRIMERO

Régimen general

SECCIÓN 1.ª—CUERPOS

Art. 23. 1. Corresponden a los funcionarios de los Cuerpos generales el desempeño de las funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa, con excepción de las plazas reservadas expresamente a otras clases de funcionarios en la clasificación que se realice conforme a lo que se dispone en la sección 1.ª del capítulo V de este título.

2. Los Cuerpos generales de Administración civil son los siguientes: Técnico, Administrativo, Auxiliar y Subalterno.

3. Los funcionarios del Cuerpo Técnico de Administración civil realizarán las funciones de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior. universitaria o técnica. Las plazas de mayor responsabilidad de este Cuerpo

que previamente se clasifiquen como tales se reservarán a funcionarios del mismo que ostenten diploma de directivos. La obtención del diploma determinará una consideración adecuada de estos funcionarios a efectos de remuneración.

4. Los funcionarios del Cuerpo Administrativo desempeñarán las tareas administrativas normalmente de trámite y colaboración no asignadas al Cuerpo Técnico. Deberán poseer título de Bachillerato superior o equivalente.

5. Los funcionarios del Cuerpo Auxiliar se dedicarán a trabajos de taquigrafía, mecanografía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas y otros similares. Deberán poseer título de enseñanza media elemental.

6. Los funcionarios del Cuerpo Subalterno se ocuparán de tareas de vigilancia, custodia, porteo u otras análogas. Deberán poseer el certificado de enseñanza primaria.

Art. 24. 1. Son funcionarios de Cuerpos especiales los que ejercen actividades que constituyen el objeto de una peculiar carrera o profesión y los que tienen asignado dicho carácter por razón de las circunstancias concurrentes en la función administrativa que les está encomendada.

2. La creación de nuevos Cuerpos especiales deberá hacerse por Ley.

3. Los Cuerpos especiales se rigen por sus disposiciones específicas y por las normas de esta Ley que se refieran a los mismos. En todo caso serán de aplicación general los preceptos contenidos en el presente título, con excepción de la sección 2.ª del presente capítulo; de las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II, salvo el artículo 34, y de la sección 2.ª del capítulo V.

SECCIÓN 2.ª—DIPLOMAS

Art. 25. 1. Los funcionarios podrán obtener diplomas acreditativos de su capacitación en determinadas funciones, ramas o disciplinas de la Administración.

2. El diploma habilita a su titular para tener acceso a las plazas expresamente reservadas a sus poseedores, y no será obstáculo para que puedan ocupar las que correspondan a los restantes funcionarios no diplomados de su Cuerpo.

3. Corresponde al Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios la expedición de estos diplomas y la organización de los cursos que habrán de seguirse para obtenerlos.

4. La creación de diplomas por el Consejo de Ministros presupone la existencia de las plazas a que se refiere el párrafo segundo, conforme a la clasificación que de las mismas efectúe el presidente del Gobierno en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 15, 1, E) de la presente Ley. El número de diplomados no podrá exceder en más de un 20 por 100 del de plazas reservadas al diploma correspondiente.

Art. 26. Los diplomas de funcionarios directivos se expedirán, una vez aprobados los cursos organizados al efecto, entre los aspirantes seleccionados, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 31 de esta Ley.

SECCIÓN 3.ª—RELACIONES Y HOJAS DE SERVICIO

Art. 27. 1. Para cada Cuerpo se formará una relación circunstanciada de todos los funcionarios que lo integren, cualquiera que sea su situación, excepto los jubilados, ordenados por la fecha de su nombramiento, respetando el orden de promoción obtenido en las correspondientes pruebas selectivas.

2. Las relaciones se rectificarán con la periodicidad que se determine y se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado*.

3. En las relaciones se harán constar las circunstancias que reglamentariamente se establezcan.

Art. 28. 1. Para cada funcionario se abrirá una hoja de servicios, que llevará la Comisión Superior de Personal para los Cuerpos generales, y de la que se remitirá copia al Departamento en que el funcionario se encuentre destinado. Los Ministerios de que dependan abrirán las hojas de servicios de los funcionarios de Cuerpos especiales, remitiendo copia a la Comisión Superior de Personal.

47 2. En la hoja de servicios se harán constar los prestados por el interesado, los actos administrativos relativos al nombramiento, situación, plazas desempeñadas, comisiones de servicios, remuneración, diplomas, premios, sanciones, licencias y cuantos se dicten en relación con cada funcionario; asimismo figurarán sus circunstancias personales y también los títulos académicos y profesionales y cuantos méritos en él concurran.

3. Cualquier anotación en la hoja de servicios será comunicada a la Comisión Superior de Personal.

CAPITULO II

Selección, formación y perfeccionamiento

SECCION 1.ª—SELECCION

Art. 29. La selección de los aspirantes al ingreso en los Cuerpos de la Administración civil del Estado se realizará mediante convocatoria pública y la práctica de las pruebas selectivas correspondientes que, cuando se trate de ingreso en los Cuerpos generales, habrán de efectuarse a través del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios ante un Tribunal cuya composición se determinará reglamentariamente.

Art. 30. 1. Para ser admitido a las pruebas selectivas previas al ingreso en la Administración será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de la edad que se establezca para cada Cuerpo.

c) Estar en posesión del título exigible o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso, y demás condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2. La mujer puede participar en las pruebas selectivas para el ingreso en la Administración pública, conforme a la Ley 56/1961, de 22 de julio.

Art. 31. El régimen de selección de los funcionarios de los Cuerpos generales se realizará teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones que a cada uno de ellos se atribuyen en el artículo 23 y a tenor de los siguientes principios:

1.º La selección de los aspirantes a ingreso en los Cuerpos de la Administración civil del Estado, incluso en la categoría de Técnico con diploma de directivos, se realizará mediante convocatoria libre y la práctica de las pruebas selectivas correspondientes. No obstante, se reservarán para su provisión, en turno restringido, las siguientes vacantes:

a) El 50 por 100 de las vacantes correspondientes a Técnicos con diploma de directivos, mediante concurso de méritos y las pruebas selectivas que se establezcan entre funcionarios del Cuerpo Técnico con la correspondiente titulación.

b) El 25 por 100 de las vacantes del Cuerpo Técnico para funcionarios del Cuerpo Administrativo que posean la correspondiente titulación y superen las pruebas selectivas que se establezcan.

c) El 25 por 100 de las vacantes del Cuerpo Administrativo para los funcionarios del Cuerpo Auxiliar que posean la correspondiente titulación y superen las pruebas selectivas que se establezcan.

2.º Las pruebas selectivas correspondientes a los Cuerpos generales se celebrarán periódicamente y serán comunes para todas las plazas convocadas, cualquiera que sea el Departamento a que éstas pertenezcan, sin perjuicio de la especialidad de

las enseñanzas que puedan organizarse con tal motivo en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios. 47

Art. 32. Los candidatos que hayan superado las pruebas selectivas serán nombrados funcionarios en prácticas, con los efectos económicos que se determinen, si ya no lo fueran en propiedad, y deberán seguir con resultado satisfactorio un curso selectivo y un período de práctica administrativa, organizado por el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios en colaboración con los diferentes Ministerios, finalizados los cuales se establecerá el orden de los ingresados en cada promoción, que quedará reflejado en su hoja de servicios. Superado el curso selectivo y el período de práctica, se conferirá por el ministro subsecretario de la Presidencia a los candidatos calificados como aptos el nombramiento de funcionarios de carrera.

SECCION 2.ª—PERFECCIONAMIENTO

Art. 33. Los funcionarios de los Cuerpos generales tienen el deber de asistir, previa autorización del subsecretario del Departamento en que presten sus servicios, a cursos de perfeccionamiento con la periodicidad y características que establezca la Presidencia del Gobierno, sin perjuicio de las enseñanzas que se organicen en cada Ministerio en relación con la materia de su competencia.

Art. 34. Los diferentes Departamentos ministeriales, en colaboración con el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, podrán organizar cursos de perfeccionamiento para los funcionarios de los Cuerpos especiales.

Art. 35. Los distintos grados y cursos de perfeccionamiento seguidos por los funcionarios, así como los certificados de aptitud y de estudios, se anotarán en la hoja de servicios de los interesados.

CAPITULO III

Adquisición y pérdida de la condición de funcionario

SECCION 1.ª—ADQUISICION

Art. 36. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superar las pruebas de selección y, en su caso, los cursos de formación que sean procedentes.

b) Nombramiento conferido por la autoridad competente.

c) Jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás leyes fundamentales del Reino.

d) Tomar posesión dentro del plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento.

SECCION 2.ª—PERDIDA

Art. 37. 1. La condición de funcionario se pierde en virtud de alguna de las causas siguientes:

a) Renuncia.

b) Pérdida de la nacionalidad española.

c) Sanción disciplinaria de separación del servicio.

d) Pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

2. La relación funcionarial cesa también en virtud de jubilación forzosa o voluntaria.

Art. 38. 1. La renuncia a la condición de funcionario no inhabilita para nuevo ingreso en la función pública.

47 2. En caso de recuperación de la nacionalidad española por mujer casada con extranjero, se podrá solicitar la rehabilitación de la cualidad de funcionario.

3. La pérdida de la condición de funcionario por separación del servicio tiene carácter definitivo.

Art. 39. 1. La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario setenta años de edad, si pertenece al Cuerpo Técnico de Administración civil o al Administrativo; sesenta y cinco años, si pertenece al Cuerpo Auxiliar o al Subalterno, o la edad reglamentaria en cada uno de los Cuerpos especiales, previa la clasificación de los funcionarios de dichos Cuerpos, que a estos efectos hará el Gobierno a propuesta de la Comisión Superior de Personal.

2. Procederá también la jubilación, previa instrucción de expediente, que podrá iniciarse de oficio o a instancia del funcionario interesado, cuando éste padezca incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, bien por inutilidad física o debilitación apreciable de facultades.

3. Procederá la jubilación voluntaria a instancia de funcionario que hubiera cumplido sesenta años de edad o treinta de servicios efectivos a la Administración.

4. Subsistirá la posibilidad de prórroga en el servicio activo, en las condiciones y con los requisitos actualmente exigibles, a los efectos de alcanzar el mínimo de servicios computables para causar haberes pasivos de jubilación.

CAPITULO IV

Situaciones

SECCION 1.ª—SITUACIONES EN GENERAL

Art. 40. Los funcionarios pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) Servicio activo.

b) Excedencia en sus diversas modalidades.

c) Supernumerario.

d) Suspensión.

SECCION 2.ª—SERVICIO ACTIVO

Art. 41. 1. Los funcionarios se hallan en situación de servicio activo:

a) Cuando ocupen plaza correspondiente a la plantilla del Cuerpo a que pertenecen o de la que sean titulares.

b) Cuando por decisión ministerial sirvan puestos de trabajo de libre designación para el que hayan sido nombrados precisamente por su cualidad de funcionarios del Estado destinados en el propio Departamento.

c) Cuando les haya sido conferida una comisión de servicio de carácter temporal, bien en su propio Ministerio, bien en otro si fueren autorizados por el Ministro de que dependan y por la Presidencia del Gobierno si se trata de funcionarios de los Cuerpos generales.

2. El disfrute de licencias o permisos reglamentarios no altera la situación de servicio activo.

3. Los funcionarios en situación de servicio activo tienen todos los derechos, prerrogativas, deberes y responsabilidades inherentes a su condición.

SECCION 3.ª—EXCEDENCIA

Art. 42. La excedencia puede ser especial, forzosa y voluntaria.

Art. 43. 1. Se considerará en situación de excedencia especial a los funcionarios en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Nombramiento, por Decreto, para cargo político o de confianza de carácter no permanente.

b) Prestación del servicio militar, si no fuese compatible con su destino como funcionario.

2. A los funcionarios en situación de excedencia especial se les reservará la plaza y destino que ocupasen y se les computará, a efectos de trienios y derechos pasivos, el tiempo transcurrido en esta situación; pero dejarán de percibir su sueldo personal, a no ser que renunciasen al correspondiente al cargo para el que fuesen designados por Decreto.

3. Los excedentes especiales deberán incorporarse a su plaza de origen en el plazo de treinta días, como máximo, a contar desde el siguiente al de cese en el cargo político o de confianza o desde la fecha de licenciamiento. De no hacerlo así pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Art. 44. 1. La excedencia forzosa se producirá por las siguientes causas:

a) Reforma de plantilla o supresión de la plaza de que sea titular el funcionario, cuando signifiquen el cese obligatorio en el servicio activo.

b) Imposibilidad de obtener el reingreso al servicio activo, en los casos en que el funcionario cese con carácter forzoso en la situación de supernumerario.

2. Los excedentes forzosos tendrán derecho a percibir su sueldo personal y el complemento familiar, al abono del tiempo en la situación a efectos pasivos y de trienios. El mismo régimen será aplicable a los funcionarios de la carrera diplomática en situación de disponibles.

3. La Presidencia del Gobierno, en relación a los funcionarios excedentes forzosos de Cuerpos generales y los Ministerios, por lo que se refiere a los funcionarios de los Cuerpos especiales, podrán disponer, cuando las necesidades del servicio lo exijan, la incorporación obligatoria de dichos funcionarios a puestos de su Cuerpo.

Art. 45. 1. Procederá declarar la excedencia voluntaria, a petición del funcionario, en los siguientes casos:

a) Cuando el funcionario pertenezca a otro cuerpo o sea titular de otra plaza del Estado o de la Administración local.

b) La mujer funcionario, por causa de matrimonio.

c) Por interés particular del funcionario.

2. En los casos del apartado *c*) del párrafo anterior la concesión de la excedencia quedará subordinada a la buena marcha del servicio.

3. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria, en la que permanecerán como mínimo un año, no devengarán derechos económicos, ni les será computable el tiempo a efectos de trienios ni de clases pasivas.

4. La situación de excedencia voluntaria no podrá otorgarse cuando al funcionario se le instruya expediente disciplinario o no haya cumplido la sanción con que con anterioridad le hubiese sido impuesta.

SECCION 4.ª—SUPERNUMERARIOS

Art. 46. 1. En la situación de supernumerario se declarará a los funcionarios siguientes:

a) Los que, previa autorización del Ministerio de que dependan, sirvan empleos, no incluidos en la plantilla orgánica de su escala, en Organismos autónomos o del Movimiento, percibiendo sueldo con cargo al presupuesto de los mismos, salvo que tales empleos hayan sido declarados compatibles por Ley.

b) Quienes presten servicios públicos para los que hayan sido nombrados o designados precisamente por su cualidad de funcionarios del Estado.

c) Los que presten sus servicios en virtud de contrato a Organismos internacionales o Gobierno extranjero, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1958.

d) El personal docente de grado superior que, por su condición de tal, pase a otros Organismos docentes o de investigación del mismo grado, legalmente reconocidos.

47 2. Los funcionarios supernumerarios, mientras se encuentren en esta situación administrativa, no percibirán el sueldo personal que les correspondería en servicio activo, ni remuneración alguna complementaria de carácter general ni especial, declarando vacante la plaza de la plantilla orgánica y del Cuerpo, que se proveerá en forma reglamentaria.

Cuando se trate de funcionarios comprendidos en el apartado *d*) del número 1 de este artículo, la declaración de vacante podrá aplazarse durante un año, como máximo, contado desde la fecha de pase a situación de supernumerario, a petición del funcionario, que resolverá el Ministerio de que dependa.

3. Salvo lo dispuesto en el número anterior, la situación de supernumerario se reputará a los demás efectos como en servicio activo.

4. Los Organismos o Entidades en que presten servicio funcionarios en situación de supernumerarios no vendrán obligados a efectuar ingreso alguno al Tesoro por dicha causa, sin perjuicio de que tales funcionarios hayan de ingresar la cantidad que, en su caso, corresponda a efectos de derechos pasivos.

SECCION 5.ª—SUSPENSION DE FUNCIONES

Art. 47. El funcionario declarado en la situación de suspenso quedará privado temporalmente del ejercicio de sus funciones y de los derechos y prerrogativas anejas a su condición de funcionario. La suspensión puede ser provisional o firme.

Art. 48. La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente durante la tramitación del procedimiento judicial o disciplinario que se instruya al funcionario. Será declarada por la autoridad u órgano competente para ordenar la incoación del expediente.

Art. 49. 1. El suspenso provisional tendrá derecho a percibir en esta situación el 75 por 100 de su sueldo y la totalidad del complemento familiar. No se le acreditará haber alguno en caso de incomparecencia o declaración de rebeldía.

2. El tiempo de suspensión provisional, como consecuencia de expediente disciplinario, no podrá exceder de seis meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado. La concurrencia de esta circunstancia determinará la pérdida de toda retribución hasta que el expediente sea resuelto.

3. Cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de efectos de la suspensión.

Art. 50. 1. La suspensión tendrá carácter firme cuando se imponga en virtud de condena criminal o de sanción disciplinaria.

2. La condena y la sanción de suspensión determinará la pérdida del puesto de trabajo, cuya provisión se realizará según las normas generales de esta Ley.

3. La suspensión por condena criminal podrá imponerse como pena o por consecuencia de la inhabilitación para el ejercicio de cargos y funciones públicas, con el carácter de principal o de accesoria, en los términos de la sentencia en que fuera acordada.

4. La imposición de la pena de inhabilitación especial para la carrera del funcionario o la absoluta para el ejercicio de funciones públicas, si una u otra fueran con carácter perpetuo, determinará la baja definitiva del funcionario en el servicio, sin otra reserva de derechos que los consolidados a efectos pasivos.

5. La suspensión firme por sanción disciplinaria no podrá exceder de seis años, siendo de abono al efecto el período de permanencia del funcionario en la situación de suspenso provisional.

6. En el tiempo de cumplimiento de la sanción o de la pena de suspensión firme el funcionario estará privado de todos los derechos inherentes a su condición.

SECCION 6.ª—REINGRESO EN EL SERVICIO ACTIVO

Art. 51. 1. El reingreso en el servicio activo de quienes no tengan reservada su plaza o destino se verificará con ocasión de vacante y respetando el siguiente orden de prelación:

a) Excedentes forzosos.

b) Supernumerarios.

c) Suspensos.

d) Excedentes voluntarios.

2. Quienes cesen en la situación de supernumerarios o procedan de las de excedente forzoso o suspenso estarán obligados a solicitar la admisión y participación en cuantos concursos puedan anunciarse para la provisión de puestos de trabajo reservados a su Cuerpo, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria. Gozarán, por una sola vez, de derecho preferente para ocupar alguna de las vacantes correspondientes a su Cuerpo que exista en la localidad donde servían cuando se produjo su cese en el servicio activo. Los funcionarios de Cuerpos especiales cumplirán esta obligación y gozarán de este derecho en la forma que determinen los Reglamentos de sus Cuerpos.

3. Los excedentes voluntarios sólo podrán utilizar este derecho de preferencia por una sola vez, y durante un plazo de quince años, a partir del momento de su excedencia.

CAPITULO V

Plantillas orgánicas y provisión de puestos de trabajo

SECCION 1.ª—PLANTILLAS ORGANICAS

Art. 52. 1. La clasificación de los puestos de trabajo se realizará, de acuerdo con las bases que establezca el Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del Gobierno, previo informe de la Comisión Superior de Personal.

2. Las plantillas orgánicas habrán de ajustarse a las necesidades de los servicios, para lo cual serán revisadas cada cuatro años por los respectivos Ministerios, y potestativamente cada dos, teniendo en cuenta principios de productividad creciente, racionalización y mejor organización del trabajo, que permitan, en su caso, y sin detrimento de la función pública, una reducción de las mismas, con la consiguiente disminución del gasto público.

3. Todos los centros y dependencias de la Administración del Estado formarán sus correspondientes plantillas orgánicas, en las que se relacionarán, debidamente clasificados, los puestos de trabajo de que consten.

4. Las plantillas orgánicas y sus modificaciones se aprobarán por el Gobierno, previo informe de la Comisión Superior de Personal, y se publicarán al fin de cada bienio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Art. 53. 1. Las bases que determinarán la clasificación de los puestos de trabajo se establecerán teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Los puestos de trabajo de carácter predominantemente burocrático habrán de ser desempeñados por funcionarios de los Cuerpos Técnicos de Administración Civil, Administrativo y Auxiliar. Los funcionarios de Cuerpos especiales ocuparán los puestos de trabajo propios de su especialidad.

b) En la clasificación de los puestos reservados al Cuerpo Técnico de Administración se determinarán los que, por su mayor responsabilidad, deban ser desempeñados por funcionarios con diploma de directivos.

c) En la clasificación de los puestos reservados a los Cuerpos Administrativo y Auxiliar se tendrán en cuenta los criterios que se señalan en el artículo 23.

d) Dentro de los puestos reservados a cada Cuerpo general o especial se determinarán sus características singulares, condiciones de ejercicio y su nivel en la respectiva organización jerárquica.

e) Se determinarán los puestos de trabajo que puedan ser desempeñados indistintamente por funcionarios de diversos Cuerpos.

2. La Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión Superior de Personal, podrá dictar instrucciones y normas para el análisis, determinación y clasificación de los puestos de trabajo, así como para asegurar la unidad de criterio en esta materia.

Art. 54. La provisión de los puestos de trabajo se ajustará a las formalidades que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 55. Dentro de los Servicios del Departamento, en cada localidad, la adscripción a una plaza determinada se realizará por el subsecretario o por el jefe de los servicios provinciales correspondientes.

Art. 56. Los puestos vacantes en cada localidad y correspondientes a los Cuerpos generales se proveerán por concurso de méritos entre funcionarios, salvo los que excepcionalmente se califiquen, a propuesta de la Comisión Superior de Personal, como de libre designación.

Art. 57. 1. Los concursos de méritos para la provisión de vacantes serán siempre objeto de convocatoria pública o de notificación a todos los interesados.

2. En la convocatoria deberán incluirse las vacantes que hayan de producirse por causa de jubilación en los tres meses siguientes a la fecha de aquélla.

Art. 58. 1. La Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios interedos, publicará convocatoria común de las plazas vacantes correspondientes a los distintos Cuerpos generales. La convocatoria no tendrá que determinar necesariamente el puesto de trabajo.

2. En los concursos entre los funcionarios de los Cuerpos generales, los Ministerios interesados podrán proponer a la Presidencia del Gobierno la inclusión en las bases de la convocatoria de aquellas condiciones de capacidad, méritos o requisitos que estimen convenientes para quienes aspiren a las plazas del respectivo Departamento y, en su caso, la exigencia de que los funcionarios procedentes de especialización en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

3. Los concursos para la provisión de vacantes relativas a los Cuerpos generales será resuelta por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Superior de Personal, asignando a cada Departamento los funcionarios correspondientes.

Art. 59. La resolución de los concursos entre funcionarios se ajustará a las bases que se fijen en la respectiva convocatoria, en las que se tendrán en cuenta antigüedad, servicios prestados en el propio Departamento a que pertenezca la vacante, la eficacia demostrada en los destinos anteriores, posesión de diplomas, estudios o publicaciones directamente relacionados con la función a desempeñar, en su caso, la residencia previa del cónyuge funcionario en el lugar donde radique la vacante solicitada. En cualquier caso, para aspirar a plaza de distintos Ministerios será condición indispensable haber servido durante los últimos tres años en el Ministerio del que se depende.

Art. 60. 1. Las vacantes que resulten una vez realizado el concurso entre funcionarios del Cuerpo llamado a desempeñarlas serán incluidas en las convocatorias para el ingreso en el referido Cuerpo.

2. La adjudicación de las plazas a funcionarios de nuevo ingreso se hará de acuerdo con las peticiones de los interesados, según el orden obtenido en las pruebas de selección.

Art. 61. Cuando, celebrado concurso para la provisión de una vacante, ésta se declare desierta y sea urgente para el Servicio su provisión, a juicio del Subsecretario del Departamento correspondiente, podrá destinarse con carácter forzoso, en comisión de servicio, al funcionario que, sirviendo en el mismo Ministerio de que la plaza dependa y reuniendo las condiciones necesarias para ocuparla, tenga menor antigüedad de servicios en el Departamento o menores cargas familiares.

Art. 62. 1. El Subsecretario, en su Departamento, y el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, si se trata de Ministerios distintos, podrán autorizar excepcionalmente permutas de destinos entre funcionarios en activo o en excedencia especial, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que los puestos de trabajo en que sirvan sean de igual naturaleza y corresponda idéntica forma de provisión.

b) Que los funcionarios que pretendan la permuta cuente, respectivamente, con un número de años de servicio que no difiera entre sí en más de cinco.

c) Que se emita informe previo de los jefes de los solicitantes o de los Subsecretarios respectivos.

2. En el plazo de diez años, a partir de la concesión de una permuta, no podrá autorizarse otra a cualquiera de los interesados. 47

3. No podrá autorizarse permuta entre funcionarios cuando a alguno de ellos le falten menos de diez años para cumplir la edad de jubilación forzosa.

4. Serán anuladas las permutas si en los dos años siguientes a la fecha en que tengan lugar se produce la jubilación voluntaria de alguno de los permutantes.

CAPITULO VI

Derechos de los funcionarios

SECCION 1.ª—DISPOSICIONES GENERALES

Art. 63. 1. El Estado dispensará a los funcionarios la protección que requiera el ejercicio de sus cargos, y les otorgará los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su jerarquía y a la dignidad de la función pública.

2. El Estado asegura a los funcionarios de carrera el derecho al cargo y, siempre que el servicio lo consienta, la inamovilidad en la residencia, así como todos los derechos inherentes al mismo que en esta Ley se establecen.

Art. 64. Al incorporarse a su puesto de trabajo, los funcionarios serán informados por sus jefes inmediatos de los fines, organización y funcionamiento de la unidad administrativa correspondiente, y en especial de su dependencia jerárquica y de las atribuciones, deberes y responsabilidades que les incumben.

Art. 65. Los jefes solicitarán periódicamente el parecer de cada uno de sus subordinados inmediatos acerca de las tareas que tienen encomendadas y se informarán de sus aptitudes profesionales con objeto de que puedan asignarles los trabajos más adecuados y de llevar a cabo un plan que complete su formación y mejore su eficacia.

Art. 66. 1. Los funcionarios que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus deberes podrán ser premiados, entre otras, con las siguientes recompensas:

a) Mención honorífica.

b) Premios en metálico.

c) Condecoraciones y honores.

2. Estas recompensas se anotarán en la hoja de servicios del funcionario y se tendrán en cuenta como mérito en los concursos.

3. En los Presupuestos Generales del Estado, y en las secciones correspondientes, se consignarán créditos destinados a la concesión, con carácter extraordinario, de premios en metálico para recompensar iniciativas y sugerencias relativas a la mejora de la Administración, servicios eminentes y, en general, cuanto suponga méritos relevantes o redunde en una mayor eficacia administrativa. La concesión de estos premios se verificará en la forma que se determine reglamentariamente.

Art. 67. 1. El Estado facilitará a sus funcionarios adcuada asistencia social, fomentando la construcción de viviendas, residencias de verano, instalaciones deportivas, instituciones educativas, sociales, cooperativas y recreativas y cuanto contribuya al mejoramiento de su nivel de vida, condiciones de trabajo y formación profesional y social.

2. El régimen de seguridad social de los funcionarios será el que se establezca por ley especial.

SECCION 2.ª—VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 68. Todos los funcionarios tendrán derecho a disfrutar, durante cada año completo de servicio activo, de una vacación retribuida de un mes, o a los días que en proporción le correspondan si el tiempo servido fue menor.

Art. 69. 1. Las enfermedades que impidan el normal desempeño de las funciones públicas darán lugar a licencias de hasta tres meses cada año natural, con pleni-

47 tud de derechos económicos. Dichas licencias podrán prorrogarse por períodos mensuales, devengando sólo el sueldo y el complemento familiar.

2. Tanto inicialmente como para solicitar la prórroga deberá acreditarse la enfermedad y la no procedencia de la jubilación por inutilidad física.

Art. 70. El Subsecretario, el Director general o por su delegación el Jefe Superior de la dependencia donde el funcionario preste sus servicios, podrá conceder permisos de hasta diez días, cuando existan razones justificadas para ello.

Art. 71. 1. Por razón de matrimonio, el funcionario tendrá derecho a una licencia de quince días.

2. Se concederán licencias, en caso de embarazo, por el plazo que reglamentariamente se determine.

3. Las licencias reguladas en este artículo no afectan a los derechos económicos de los funcionarios.

Art. 72. Podrán concederse licencias para realizar estudios sobre materias directamente relacionadas con la función pública, previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente, y el funcionario tendrá derecho al percibo del sueldo y complemento familiar.

Art. 73. Podrán concederse licencias por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.

Art. 74. El período en que se disfruten las vacaciones y la concesión de licencias por razones de estudios y asuntos propios, cuando proceda, se subordinará a las necesidades del servicio.

Art. 75. Corresponderá la concesión de licencias al Subsecretario del Departamento o al Director general respectivo cuando así se fije reglamentariamente.

CAPITULO VII

Deberes e incompatibilidades

SECCION 1.ª—DEBERES

Art. 76. Los funcionarios vienen obligados a acatar los principios fundamentales del Movimiento Nacional y demás leyes fundamentales del Reino, al fiel desempeño de la función o cargo, a colaborar lealmente con sus jefes y compañeros, cooperar al mejoramiento de los servicios y a la consecución de los fines de la unidad administrativa en la que se hallen destinados.

Art. 77. 1. Los funcionarios deberán residir en el término municipal donde radique la oficina, dependencia o lugar donde presten sus servicios.

2. Por causas justificadas, el Subsecretario del Departamento podrá autorizar la residencia en lugar distinto, siempre y cuando ello sea compatible con el exacto cumplimiento de las tareas propias del cargo.

Art. 78. La jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración del Estado será la que reglamentariamente se determine. Su adaptación para puestos de trabajo concretos se consignará en la clasificación de los mismos, requiriendo, consiguientemente, la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Superior de Personal.

Art. 79. Los funcionarios deben respeto y obediencia a las autoridades y superiores jerárquicos, acatar sus órdenes con exacta disciplina, tratar con esmerada corrección al público y a los funcionarios subordinados y facilitar a éstos el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 80. Los funcionarios han de observar en todo momento una conducta de máximo decoro, guardar sigilo riguroso respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo y esforzarse en la mejora de sus aptitudes profesionales y de su capacidad de trabajo.

Art. 81. 1. Los funcionarios son responsables de la buena gestión de los servicios a su cargo.

2. La responsabilidad propia de los funcionarios no excluye la que pueda corresponder a otros grados jerárquicos.

3. La responsabilidad civil y penal se hará efectiva en la forma que determina la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. La administrativa se exigirá con arreglo a las prescripciones del capítulo VIII de este título y de lo establecido en el título IV, capítulo II, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y en el título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

SECCION 2.ª—INCOMPATIBILIDADES

Art. 82. El desempeño de la función pública será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario.

Art. 83. A los efectos de lo que se dispone en el artículo anterior, y sin perjuicio de las incompatibilidades especiales que se contengan en la legislación relativa a los diferentes Cuerpos de funcionarios se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Ningún funcionario podrá ejercer otra profesión, salvo los casos en que instruido el oportuno expediente con audiencia del interesado se declare por el Subsecretario del Departamento correspondiente que no perjudica el servicio que el funcionario tenga a su cargo.

No será necesaria en principio la instrucción de dicho expediente: *a*) cuando se trate del ejercicio de la profesión propia del título expedido por la Facultad o Escuela especial que se hubiese exigido al funcionario para el desempeño del cargo; *b*) cuando la compatibilidad o la incompatibilidad con el ejercicio de la profesión determinada estuviera ya declarada por los preceptos de las leyes, reglamentos u otras disposiciones legales que rijan el Cuerpo o carrera de la Administración o la función pública que les incumbe.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios están obligados a declarar al Subsecretario del Departamento en que presten sus servicios las actividades que ejerzan fuera de la Administración, para que a su vista pueda ordenarse, en su caso, la instrucción del correspondiente expediente de incompatibilidad a los efectos de garantizar lo establecido en el artículo 82.

2.ª El funcionario no podrá ejercer actividades profesionales o privadas, bajo la dependencia o al servicio de otras entidades o particulares en los asuntos en que esté interviniendo por razón del cargo, ni en los que estén en tramitación o pendientes de resolución de la oficina local, centro directivo o Ministerio donde el funcionario estuviera destinado, adscrito o del que dependa.

3.ª El funcionario que no estuviera en situación de jubilado o de excedencia voluntaria no podrá ostentar la representación, asumir la defensa ni prestar el servicio de Perito de otras entidades o particulares, por designación de éstos, en las contiendas en que el Estado sea parte ante los Tribunales de Justicia ordinarios, contencioso-administrativos o especiales, ni en las reclamaciones que se promuevan contra actos administrativos de gestión ante los Organismos y Tribunales Administrativos dependientes de cualquier Ministerio, no pudiendo tampoco dichos funcionarios desempeñar profesionalmente servicios de Agencia de Negocios o de Gestoría administrativa ante las oficinas locales o centrales de los Departamentos ministeriales.

No se considerará comprendida en esta incompatibilidad la representación o defensa, ni la actuación pericial por Catedráticos y Profesores de Facultad Universitaria o de Escuela especial, cuyos títulos y condiciones les habiliten legalmente a dichos fines.

Art. 84. El ejercicio por el funcionario de actividades profesionales o privadas compatibles no servirá de excusa al deber de residencia que les sea exigible, a la asistencia a la oficina que requiera su cargo, ni al retraso, negligencia o descuido o informalidad en el desempeño de los asuntos, debiendo ser calificadas y sancionadas las correspondientes faltas conforme a las normas que se contienen en el capítulo VIII del presente título.

Art. 85. Los Organos de la Administración Civil del Estado a los que competa la dirección, inspección o jefatura de los respectivos servicios cuidarán de prevenir

47 y, en su caso, corregir las incompatibilidades en que puedan incurrir sus funcionarios, promoviendo, cuando así sea procedente, expediente de sanción disciplinaria.

A estos efectos se calificará de falta grave la incursión voluntaria del funcionario en cualquiera de las incompatibilidades a que se refiere esta Ley, salvo cuando concurran, además, circunstancias que obliguen a calificarla de falta muy grave.

Art. 86. 1. Los funcionarios no podrán ocupar simultáneamente varias plazas de la Administración del Estado, salvo que por Ley esté expresamente establecida la compatibilidad o se establezca, mediante este mismo procedimiento, previo informe de la Comisión Superior de Personal.

2. La aceptación de un cargo incompatible presume la petición de excedencia voluntaria en el que anteriormente se desempeñaba, a no ser que se solicite expresamente en aquél. Los interesados en su provisión podrán pedir que se declare vacante.

CAPITULO VIII

Régimen disciplinario

SECCION 1.ª—FALTAS

Art. 87. 1. Las faltas cometidas por los funcionarios en el ejercicio de sus cargos podrán ser leves, graves y muy graves.

2. Las faltas leves prescribirán al mes; las graves, a los dos años, y las muy graves, a los seis años.

Art. 88. Se considerarán faltas muy graves:

a) La falta de probidad moral o material y cualquiera conducta constitutiva de delito doloso.

b) La manifiesta insubordinación individual o la colectiva.

c) El abandono del servicio.

d) La violación del secreto profesional y la emisión de informes o adopción de acuerdos manifiestamente ilegales.

e) La conducta contraria a los principios fundamentales del Movimiento Nacional.

Art. 89. La gravedad o levedad de las faltas no enumeradas en el artículo anterior se fijará reglamentariamente en función de los siguientes elementos:

a) Intencionalidad.

b) Perturbación del servicio.

c) Atentado a la dignidad del funcionario o de la Administración.

d) Falta de consideración con los administrados.

e) La reiteración o reincidencia.

Art. 90. Incurrirán en responsabilidad no sólo los autores de una falta, sino también los jefes que la toleren y los funcionarios que la encubran, así como los que induzcan a su comisión.

SECCION 2.ª—SANCIONES

Art. 91. 1. Por razón de las faltas a que se refieren los artículos anteriores podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Separación del servicio.

b) Suspensión de funciones.

c) Traslado con cambio de residencia.

d) Pérdida de cinco a veinte días de remuneraciones, excepto el complemento familiar.

e) Pérdida de uno a cuatro días de remuneraciones.

f) Apercibimiento.

2. La separación del servicio, que únicamente se impondrá como sanción de

las faltas muy graves, se acordará por el Gobierno, a propuesta del Ministro correspondiente, quien previamente oirá a la Comisión Superior de Personal.

3. Las sanciones de los apartados *b*), *c*) y *d*) se impondrán en cualquier caso por el Ministerio del que dependa el funcionario sancionado por la comisión de faltas graves o muy graves.

4. Las faltas leves sólo podrán corregirse con las sanciones que se señalan en los apartados *e*) y *f*), que serán impuestas por el jefe de la oficina o del centro, sin necesidad de previa instrucción de expediente.

Art. 92. 1. No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves sino en virtud de expediente instruido al efecto, con audiencia del interesado y de conformidad con lo convenido en el título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Será competente para ordenar la incoación del expediente disciplinario el Jefe del Centro u Organismo en que preste sus servicios el funcionario o los superiores jerárquicos de aquél.

3. Si la falta presentara caracteres de delito se dará cuenta al Tribunal competente.

Art. 93. 1. Las sanciones disciplinarias que se impongan a los funcionarios se anotarán en sus hojas de servicios con indicación de las faltas que las motivaron.

2. Transcurridos dos o seis años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves no sancionadas con la separación del servicio, podrá acordarse la cancelación de aquellas anotaciones a instancia del interesado que acredite buena conducta desde que se le impuso la sanción. La anotación de apercibimiento y la de pérdida de uno a cuatro días de remuneraciones se cancelará a petición del interesado a los seis meses de su fecha.

3. La cancelación no impedirá la apreciación de reincidencia si el funcionario vuelve a incurrir en falta. En este caso los plazos de cancelación de las nuevas anotaciones serán de duración doble que la de los señalados en el párrafo anterior.

SECCION 3.ª—TRIBUNALES DE HONOR

Art. 94. 1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores podrá seguirse procedimiento ante Tribunales de Honor para conocer y sancionar los actos deshonrosos cometidos por los funcionarios que les hagan desmerecer en el concepto público o indignos de seguir desempeñando sus funciones.

2. La organización y procedimiento de los Tribunales de Honor vendrán determinados por sus disposiciones peculiares.

CAPITULO IX

Derechos económicos del funcionario

SECCION 1.ª—DISPOSICION GENERAL

Art. 95. 1. Los funcionarios de la Administración civil del Estado sólo podrán ser remunerados por los conceptos que se determinan en el presente capítulo y en la cuantía que se establezca en la correspondiente Ley de Retribuciones.

2. El régimen de los complementos de destino y de dedicación especial y de las indemnizaciones, las gratificaciones y los incentivos, se determinará por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda y por iniciativa de los Ministerios interesados, previo informe de la Comisión Superior de Personal.

SECCION 2.ª—SUELDOS Y COMPLEMENTOS DE SUELDO

Art. 96. 1. El sueldo-base, consistente en una cantidad igual para todos los funcionarios que se rigen por la presente disposición, se establecerá en la Ley de Retribuciones.

47 2. El sueldo de cada funcionario resultará de la aplicación al sueldo-base del coeficiente multiplicador que corresponda al Cuerpo a que pertenezca.

3. El cuadro general de coeficientes multiplicadores se establecerá por Ley.

Art. 97. Los funcionarios tendrán derecho a pagas extraordinarias y a trienios, cuyos importes se fijarán por la Ley de Retribuciones en relación con el sueldo.

Art. 98. 1. Los complementos de sueldo serán: de destino, de dedicación especial y familiar.

2. El complemento de destino corresponde a aquellos puestos de trabajo que requieran particular preparación técnica o impliquen especial responsabilidad.

Art. 99. El complemento de dedicación especial podrá concederse:

a) A aquellos funcionarios a los que se exija una jornada de trabajo mayor que la normal.

b) A los funcionarios que se acojan al régimen de dedicación exclusiva al servicio de la Administración.

Art. 100. El complemento familiar se concederá en proporción a las cargas familiares que el funcionario deba mantener, con los límites y en la cuantía que se establezcan en la Ley de Retribuciones.

SECCION 3.ª—OTRAS REMUNERACIONES

Art. 101. 1. Los funcionarios tienen derecho a percibir, en los casos que se determinan en la presente sección, indemnizaciones, gratificaciones e incentivos en la cuantía que fije la Ley de Retribuciones.

2. Las indemnizaciones tienen por objeto resarcir a los funcionarios de los gastos que se vean precisados a realizar en razón del servicio.

3. Las gratificaciones remunerarán servicios especiales o extraordinarios prestados en el ejercicio de la función pública.

4. Los incentivos remunerarán un rendimiento superior al normal en el trabajo y se establecerán cuando la naturaleza del servicio permita señalar primas a la productividad.

TITULO IV

Funcionarios de empleo

CAPITULO UNICO

SECCION UNICA.—REGIMEN GENERAL

Art. 102. Los funcionarios de empleo podrán ser nombrados y separados libremente sin más requisitos que los establecidos, en su caso, por disposiciones especiales.

Art. 103. Los funcionarios eventuales serán de libre designación de los Ministros o, por su delegación, de los Subsecretarios, dentro de los créditos globales autorizados a tal fin.

Art. 104. 1. Para nombrar funcionarios interinos será condición inexcusable que no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación del servicio por funcionarios de carrera, debiendo justificarse estos extremos ante la Comisión Superior de Personal. El nombramiento deberá recaer en personas que reúnan las condiciones exigidas para el ingreso en el Cuerpo a que pertenezca el puesto de trabajo.

2. El nombramiento de funcionarios interinos deberá ser revocado en todo caso cuando la plaza que desempeñen sea provista por procedimiento legal.

3. Estos funcionarios percibirán el sueldo correspondiente al Cuerpo a que pertenezca la vacante.

Art. 105. A los funcionarios de empleo les será aplicable por analogía, y en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera, con excepción del derecho a la permanencia en la función, a niveles de remuneración determinados, o al régimen de clases pasivas. 47

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—1. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1965.

2. Las disposiciones contenidas en el título II y demás relativas a la Comisión Superior de Personal serán de inmediata aplicación.

Segunda.—Para la financiación de la función pública el Gobierno podrá introducir cuantas modificaciones sean necesarias en orden a la aplicación de todos los fondos presupuestarios, extrapresupuestarios y de tasas y exacciones parafiscales que se destinen a atenciones de personal.

Tercera.—1. Al entrar en vigor la presente Ley quedarán derogadas la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y el Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año, así como todas las disposiciones dictadas como complemento o modificación de aquéllas y cuantas se opongan a lo dispuesto en este texto articulado.

2. El Gobierno, a propuesta de la Comisión Superior de Personal, publicará, con anterioridad a 1 de enero de 1965, la relación de las disposiciones sobre funcionarios que quedan derogadas.

Cuarta.—La Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Superior de Personal, someterá al Gobierno o dictará cuantas disposiciones complementarias sean precisas para la ejecución de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los Cuerpos Generales Técnico-Administrativos, Administrativos y Auxiliares de los distintos Departamentos ministeriales civiles, cualquiera que sea su denominación, y el Cuerpo de Porteros de Ministerios civiles y los declarados a extinguir de la misma naturaleza con anterioridad a la presente Ley, se declaran extinguidos a su entrada en vigor.

Segunda. 1. Para integrar a los Cuerpos declarados extinguidos dentro de los nuevos Cuerpos Generales se atenderá a la naturaleza técnica, administrativa, auxiliar y subalterna de los Cuerpos actualmente existentes, según los criterios diferenciales señalados en el artículo 23 de esta Ley; la integración se realizará por Decreto, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previo informe de la Comisión Superior de Personal.

2. Cuando en el Decreto de integración a que se alude en el párrafo anterior se declare la naturaleza mixta de un Cuerpo General, la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Superior de Personal, determinará la adscripción de los funcionarios del Cuerpo extinguido a uno de los nuevos, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Sólo podrán integrarse en el Cuerpo Técnico de Administración Civil los funcionarios que, perteneciendo actualmente a Escalas o Cuerpos Técnico-administrativos para cuyo ingreso se exija título universitario o de enseñanza técnica superior, estén en posesión de alguno de dichos títulos.

2.ª Integrarán el Cuerpo Administrativo:

a) Quienes, perteneciendo a Escalas o Cuerpos Técnico-administrativos para cuyo ingreso se exija título universitario o de enseñanza técnica superior, carezcan de tal titulación.

Los funcionarios a que se refiere este apartado tendrán a todos los efectos, dentro del Ministerio de que actualmente dependen, la misma consideración y derechos que los pertenecientes al Cuerpo Técnico de Administración Civil, siempre que concurran en ellos alguna de las siguientes circunstancias: 1.ª Haber ingresado en dichas Escalas o Cuerpos por oposición libre, en concurrencia con aquellos a los que se exigió título universitario o de enseñanza técnica superior. 2.ª Haber desempeñado con anterioridad a la Ley 109/1963 funciones de gestión, estudios o propuesta de carácter administrativo de nivel superior, con categoría, al menos, de jefe de sección

47 o análoga, previo informe de la Comisión Superior de Personal, durante un período de dos años. 3.ª Encontrarse en el desempeño de dichas funciones, con la categoría citada, a la entrada en vigor de la referida Ley.

b) Quienes pertenezcan a Escala o Cuerpo extinguido que se declare de naturaleza administrativa en el Decreto de integración.

c) Quienes, perteneciendo a Cuerpos o Escalas que se declaren de naturaleza mixta, administrativa y auxiliar por el Decreto de integración, posean la titulación adecuada para pertenecer al Cuerpo Administrativo o estén desempeñando funciones propias del Cuerpo Administrativo.

3.ª Integrarán el Cuerpo Auxiliar:

a) Quienes pertenezcan a Escalas o Cuerpos que sean clasificados como de naturaleza auxiliar en el Decreto de integración.

b) Quienes perteneciendo a las Escalas o Cuerpos a que se refiere el apartado *c*) de la regla anterior no reúnan los requisitos allí establecidos.

3. Integrarán el Cuerpo Subalterno:

a) Los funcionarios que pertenecen al actual Cuerpo de Porteros de Ministerios Civiles.

b) Quienes, cualquiera que sea su denominación, realicen funciones similares a aquéllos y perciban sus retribuciones con cargo a asignaciones específicas de Personal de los Presupuestos Generales del Estado, estando en posesión del correspondiente nombramiento en propiedad.

4. Los funcionarios que ocupen plazas no escalafonadas serán integrados por la Comisión Superior de Personal en los Cuerpos a que se refiere esta disposición transitoria, de acuerdo con las normas que en la misma se establecen.

5. Cuando el número de funcionarios integrados en cada uno de los Cuerpos Técnico de Administración o Administrativo exceda del número de puestos de trabajos reservados a dicho Cuerpo en la oportuna clasificación, la Administración podrá disponer que los funcionarios sobrantes desempeñen, mientras subsista tal situación, plazas correspondientes a Cuerpos de categoría inferior, sin perjuicio de los derechos que por razón de Cuerpo les correspondan.

Las vacantes que se produzcan mientras subsista dicha situación podrán proveerse conforme a lo previsto en la sección segunda del capítulo V, del título III, o bien considerarse como vacantes del Cuerpo al que correspondan, cubriéndose conforme a lo dispuesto en la sección primera del capítulo II del mismo título.

Tercera. 1. Antes del 1 de enero de 1965 habrán de quedar publicadas las relaciones de funcionarios a que se refiere el artículo 27 de esta Ley.

2. Por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Superior de Personal, se acordará la publicación de relaciones únicas para cada uno de los Cuerpos Generales de Técnicos de la Administración Civil, Administrativos, Auxiliares y Subalternos. La ordenación de tales relaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el número 1 del artículo 27, dándose preferencia en los casos de igualdad de fecha de nombramiento a la mayor edad del funcionario.

3. Las relaciones de los funcionarios pertenecientes a Cuerpos especiales se publicarán por los Ministerios de los cuales dependan, respetándose el orden de colocación que se refleje en los respectivos escalafones en 31 de diciembre de 1963, y sin perjuicio de que en las sucesivas rectificaciones se observen los criterios contenidos en el artículo 27 de esta Ley.

Cuarta. 1. Quienes en el momento de la publicación de la Ley de Bases estuviesen desempeñando alguno de los puestos clasificados para funcionarios con diplomas directivo, podrán coninuar desempeñándolos dentro del Ministerio, y ser nombrados en cualquier momento para otros de carácter directivo, pero no podrán pasar a otro puesto reservado a funcionarios con esta clase de diplomas en otro Departamento hasta haber obtenido el mismo.

2. Efectuada la requerida clasificación, se convocará concurso de méritos entre funcionarios integrados en el nuevo Cuerpo Técnico de Administración Civil para que obtengan diploma de directivos en un número igual al de plazas clasificadas como tales. El 20 por 100 de exceso sobre las mismas, establecido en el número 4 del artículo 25 de esta Ley, se proveerá por los sistemas que ella fija, y en la misma forma se efectuará para las que se produzcan en lo sucesivo.

3. Los funcionarios que hayan obtenido diploma de directivos de acuerdo con la legislación anterior y aquellos otros ingresados por oposición directa y libre para ocupar plazas de jefe de Administración que, según la legislación anterior, capacitase para el desempeño de cargo directivo, tendrán derecho a ocupar los puestos de directivos del Ministerio a que pertenecían cuando obtuvieron el diploma o ganaron la oposición, en las condiciones establecidas en dicha legislación. 47

Quinta. 1. A las convocatorias para proveer vacantes en el Cuerpo Auxiliar que se anuncien hasta el 1 de enero de 1970, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23, número 5, y 30 y siguientes de esta Ley, podrán concurrir quienes, sin encontrarse en posesión del título de Bachiller elemental, reúnan alguna de las circunstancias siguientes:

a) Tener dieciocho años cumplidos en la fecha de publicación de esta Ley y menos de veinticinco en la de convocatoria de la oposición.

b) Estar prestando servicios a la Administración Civil del Estado en la fecha de la entrada en vigor de la Ley 109/1963, de Bases de los funcionarios civiles del Estado, y continuar prestándolos en la fecha de convocatoria de la oposición.

2. Los aspirantes a ingreso en el Cuerpo Auxiliar, en virtud de lo dispuesto en el número anterior, habrán de superar, en todo caso, una prueba especial en la que acrediten poseer conocimientos similares a los del Bachillerato elemental.

3. De las vacantes del Cuerpo Auxiliar, cuya provisión se convoque antes de 1 de enero de 1970, se reservará por el Gobierno un porcentaje para la oposición restringida entre aspirantes que reúnan las condiciones del apartado *b*) del párrafo 1 de esta disposición transitoria.

Sexta. Cuando las necesidades del servicio exijan que se prorrogue la permanencia en el servicio de los actuales funcionarios eventuales o temporeros, se procederá a contratarlo, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 6.° de esta Ley.

Séptima. Los funcionarios en situación de excedencia especial por encontrarse prestando servicios, en virtud de contrato, a organismos internacionales o Gobiernos extranjeros, conforme al artículo 1.° de la Ley de 17 de julio de 1958, continuarán en el disfrute de dicha situación administrativa durante el período de tiempo que se les hubiera concedido o por el máximo previsto en la citada Ley, declarándoseles en la situación de supernumerarios en los términos del artículo 46 de la presente Ley, una vez transcurrido uno u otro plazo.

Octava. 1. El Gobieno establecerá, previo informe de la Comisión Superior de Personal, las condiciones de utilización por el Estado, en determinadas funciones de Administración Civil, del personal militar que haya de cesar en el servicio activo de las armas.

2. Igualmente, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, se adaptarán, mediante la disposición pertinente, las normas contenidas en las Leyes de 15 de julio de 1952, 30 de marzo de 1954 y 17 de julio de 1958 a lo establecido en la presente Ley.

Novena. Hasta que se dicten las disposiciones reguladoras del tratamiento y demás derechos honoríficos que corresponden a los funcionarios públicos, se reconoce el derecho a utilizar los que los funcionarios hayan podido adquirir, de acuerdo con la legislación vigente, por su categoría personal.

Décima. Se respetan las compatibilidades autorizadas de acuerdo con la disposición transitoria cuarta de la Ley de Situaciones de los funcionarios públicos, de 15 de julio de 1954.

Undécima. Continuará en vigor la vigente legislación sobre ayuda familiar hasta que se regule en la Ley correspondiente el complemento familiar que se establece en el artículo 100 de esta Ley.

Duodécima. La jubilación forzosa a los sesenta y cinco años, que se establece en el número 1 del artículo 39 de esta Ley, regirá a partir del momento que se determine por la Ley de Seguridad Social de los Funcionarios.

Decimotercera. 1. Hasta la entrada en vigor de la Ley de Seguridad Social de los Funcionarios, el régimen de previsión social y mutual de los mismos continuará aplicándose conforme a las normas y acuerdos por los que se viene rigiendo.

2. No se admitirá el ingreso de un funcionario en mutualidad administrativa

47 civil cuando ya pertenezca a otra de la Administración civil o militar, a no ser que se trate de mutualidad correspondiente a puestos de trabajo legalmente compatibles.

Decimocuarta. Desde la fecha de publicación de esta Ley no podrán dictarse disposiciones, actos ni resoluciones administrativas que puedan crear situaciones contrarias a su plena vigencia.

Decimoquinta. No se reconocerán otros derechos funcionariales derivados de la legislación anterior que los recogidos en las disposiciones transitorias de la presente Ley, y en tanto deban subsistir con arreglo al contenido de las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, *Luis Carrero Blanco*.

Orden de 8 de febrero de 1964 dictando normas para la tramitación de los proyectos de disposiciones que se dicten.
(«B. M.» 17-II-1964.)

48 Ilmos. Sres.: Hallándose en vigor la base II de la Ley de 20 de julio de 1963 sobre Funcionarios Públicos y en funcionamiento la Comisión Superior de Personal que la misma establece, se hace necesario que en la tramitación dentro del Ministerio de los asuntos que puedan estar afectados por dicha legislación, se refleje la nueva ordenación legal en forma acorde con las directrices de la misma encaminadas a la mejor coordinación de estas cuestiones.

Por ello, al formar parte de la citada Comisión Superior de Personal como vocal nato, según la Ley aludida, el Subsecretario del Departamento al que ha de corresponder, por tanto, la presentación e informe ante dicha Comisión de cuantos asuntos deba conocer la misma relacionados con este Ministerio, se hace indispensable actuar eficazmente como órgano de relación en la materia, pudiendo así coordinar con visión de conjunto los distintos proyectos, con las orientaciones y directrices de la referida Comisión.

Por estas razones, en lo sucesivo, por la Subsecretaría, Direcciones Generales, Secretaría General Técnica y Comisarías Generales del Departamento, se tendrán en cuenta las siguientes normas en la tramitación de los asuntos que se expresan:

1.° Los proyectos de Ley, de Decreto o en general de disposiciones que afectan a funcionarios de los servicios del Ministerio o de los organismos autónomos relacionados con el mismo, que deban ser tramitados con intervención de la Presidencia del Gobierno, Ministerio de Hacienda o Comisión Superior de Personal, una vez ultimados con cuantos informes de centros o servicios del Ministerio correspondan, se remitirán al Subsecretario del Departamento por la Dirección General, Secretaría General Técnica o Comisaría de que dependa el Servicio o con la que esté vinculado el organismo autónomo de que se trate, para que dicha Subsecretaría pueda darles el ulterior trámite que corresponda en relación con la Presidencia del Gobierno, Comisión Superior de Personal o Ministerio de Hacienda, según proceda.

2.° Todos los proyectos de Ordenes ministeriales, relacionados con la organización administrativa de servicios o con el personal que deba prestar los de dicho carácter una vez redactados en definitiva, deberán remitirse a la Subsecretaría del Departamento, que, según proceda, los someterá a resolución superior o los devolverá, informando a la correspondiente Dirección General, Secretaría General Técnica o Comisaría, para aprobación ministerial.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 8 de febrero de 1964.—*Lora Tamayo*.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales, Secretario general Técnico y Comisarios generales del Departamento.

Orden de 10 de febrero de 1964 por la que se organizan las Comisiones administrativas y asesoras que se expresan: («Boletín Oficial del Estado» 17-III-1964; «B. M.» 13-IV-1964.)

49

Ilmo. Sr.: La naturaleza de los asuntos concernientes al desenvolvimiento de los servicios administrativos pone de manifiesto la conveniencia de contar con órganos de asesoramiento que colaboren en la acción ordenadora, especialmente cuando se está desarrollando una intensa actividad encaminada a la reorganización de servicios y a la implantación de las modificaciones a que dará lugar la nueva legislación sobre funcionarios públicos. A ello ha tendido la creación de distintas Comisiones con objetivos específicos, como la especial para la reforma administrativa; la creada en 25 de marzo de 1963 a fin de suministrar datos e información a la que, con carácter interministerial, se constituyó por la Presidencia del Gobierno en 28 de enero anterior, y la de régimen interior, organizada en Subcomisiones por la Orden de 15 de marzo de 1958, cuya estructura ha sido superada. Pero su misma multiplicidad muestra la conveniencia de una organización más sencilla y permanente que al refundir aquéllas suprima organizaciones previstas y sin aplicación efectiva.

Con este motivo, podrá también coordinarse el cometido de la hasta ahora Subcomisión de Adquisiciones con la función informadora reservada a la Oficina Técnica de Conservación por la Orden de 25 de febrero de 1963, eliminando trámites administrativos que con la nueva organización resultan innecesarios.

En cuanto a la Junta de Tasas y Exacciones Parafiscales, es conveniente constituir una Comisión de carácter administrativo en que se reúnan quienes tienen a su cargo servicios en aquélla y sirva de enlace con otros con los cuales deba relacionarse, especialmente teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 13 de la vigente Ley de Presupuestos.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. La Comisión de Servicios Administrativos será la encargada, con carácter general, del asesoramiento e informe en los asuntos relacionados con dichos servicios o de régimen interior de los mismos, que le sean encomendados por la Subsecretaría del Departamento. Asumirá el cometido que tenían asignado las Comisiones de Reforma Administrativa y la especial creada por Orden de 25 de marzo de 1963, y estará constituida de la siguiente forma:

El Subsecretario del Departamento, como presidente.

El Secretario General Técnico, vicepresidente primero.

El Oficial Mayor, vicepresidente segundo.

Los funcionarios administrativos que desempeñen Subdirecciones Generales.

Un Jefe de Sección por cada una de las restantes Direcciones Generales y Secretaría General Técnica.

El inspector central de Servicios Administrativos y los jefes de las Secciones de Personal y de Ordenación Administrativa, actuando este último como secretario.

Por la Presidencia de la Comisión podrán incorporarse a ésta otros funcionarios por razón de los asuntos de que aquélla deba conocer.

Segundo. Dicha Comisión podrá actuar en pleno y en ponencias y celebrar reuniones de trabajo presididas por el Oficial Mayor. Todas las Secciones, Centros y Dependencias del Ministerio facilitarán a la Comisión cuantas informaciones les sean interesadas, pudiendo encargarse a los vocales representantes de las respectivas Direcciones Generales la obtención de datos o realización de cometidos relacionados con los servicios específicos de la respectiva Dirección General.

Tercero. Corresponderá a la Comisión Asesora de Adquisiciones formular a la Superioridad las propuestas que correspondan sobre adquisiciones de material inventariable y el modo de efectuarlas a la vista de las peticiones que se hagan por los diferentes servicios. Dicha Comisión estará constituida por el Oficial Mayor, como presidente; el jefe de la Sección de Edificios y Obras; dos jefes de Sección, designados por la Subsecretaría, renovables por mitad cada dos años, empezando por el más moderno en el escalafón; el arquitecto-jefe de la Oficina Técnica de Conservación y el jefe de la Oficina Central de la Oficialía Mayor, que actuará como secretario.

Cuarto. La Comisión Administrativa de la Junta ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales, para examinar en conjunto cuestiones de aplicación de las normas

49 sobre funcionamiento de sus servicios, estará constituida por quienes tienen a su cargo servicios de dicha Junta, conforme a la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1963. Por tanto, formarán parte de dicha Comisión: como presidente, el Subsecretario del Departamento; vicepresidente de la Junta, el secretario de la misma; el jefe de la Sección de Cajas Especiales y el jefe de la Oficina de Asuntos Económicos de la Oficialía Mayor, que actuará como secretario. Por razón de los asuntos a tratar, podrán ser convocados a las reuniones de la Comisión el interventor delegado, vocal de la Junta y quienes tengan a su cargo la gestión de otros servicios con los que deba relacionarse la citada Junta de Tasas.

Quinto. Las Comisiones a que se refieren los números anteriores asumirán, en lo que con cada una se relacione, las funciones de las Subcomisiones de la de Régimen Interior, quedando derogadas o modificadas en cuanto se opongan al contenido de la presente, las Ordenes ministeriales de 15 de marzo y 30 de octubre de 1958, 25 de marzo de 1963 y apartado *d*) del artículo segundo de la de 25 de febrero del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de febrero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Resolución de 11 de febrero de 1964 por la que se señala la fecha en que deba realizarse el trimestre complementario de prácticas en la intensificación elegida por los alumnos, correspondiente al tercer año de la carrera de Peritos Agrícolas. («B. M.» 23-III-1964.)

50 Con el fin de aclarar las dudas suscitadas respecto a la fecha en que deba realizarse el trimestre complementario de prácticas en la intensificación elegida por los alumnos correspondiente al tercer año de la carrera de Peritos Agrícolas,

Esta Dirección General ha dispuesto que, por analogía con la carrera de Peritos Industriales, en cuyo plan de estudios se señala la indicada fecha, dichas prácticas deberán realizarlas los alumnos de las escuelas técnicas de Peritos Agrícolas durante los meses de octubre-diciembre, y en este tiempo se redactará también el trabajo de fin de carrera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 11 de febrero de 1964.—El Director general, *Pío García-Escudero.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas. Departamento.

Resolución de 11 de febrero de 1964, por la que se eleva a definitivo la aprobación del cuestionario de la asignatura de «Ampliación de Termotecnia», Sección de Técnicas Energéticas, del tercer año de carrera de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. («B. M.» 23-III-1964.)

51 Por Resolución de 29 de enero de 1964 (*Boletín Oficial del Ministerio* de 6 de febrero) y a reserva del dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica, fue aprobado, con carácter provisional, el cuestionario de clases teóricas y prácticas de la asignatura de Ampliación de termotecnia, sección de Técnicas energéticas, del tercer año de carrera de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales.

Emitido por la Junta de Enseñanza Técnica el correspondiente dictamen, en la reunión celebrada el pasado día 10, y de conformidad con el mismo,

Esta Dirección General ha resuelto elevar a definitivo la aprobación de dicho cuestionario. 51

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 11 de febrero de 1964.—El Director general, *Pío García-Escudero.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas. Departamento.

Orden de 12 de febrero de 1964 sobre creación de una subsección en la Sección de Provisión de Escuelas, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Primaria. («B. M.» 23-III-1964.)

Ilmo. Sr.: La creciente complejidad y volumen de los servicios encomendados a la Sección de Provisión de Escuelas y la importancia de los mismos, por afectar a una gran masa del Magisterio nacional primario, aconsejan estructurar dicha sección de manera que una unidad orgánica inferior tenga a su cargo la programación y resolución de los concursos de traslado, con mayor número de solicitantes cada vez. 52

Por todo ello,

Este Ministerio ha resuelto crear, en la sección de Provisión de Escuelas, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Primaria, una subsección, cuya jefatura la desempeñará uno de los tres jefes de los negociados actualmente existentes en dicha sección, los cuales quedarán integrados en ella, en lo sucesivo, con la denominación siguiente:

a) Concursos.

b) Maestros rurales y puntuaciones especiales.

c) Reingresos y maestros provisionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de febrero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto de 13 de febrero sobre régimen transitorio para la obtención del título de Especialista en Medicina de la Educación Física y el Deporte. («Boletín Oficial del Estado» 22-II-1964.)

La especialización en Medicina de la Educación Física y el Deporte quedó prevista como tal especialidad médica en la Ley de Educación Física, de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (*Boletín Oficial del Estado* del veintisiete), y reglamentada seguidamente en el Decreto ciento treinta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de cinco de junio (*Boletín Oficial del Estado* del catorce), cuyo artículo diecinueve atribuye a la Escuela Nacional de Medicina Deportiva la formación de los futuros especialistas. 53

Es justo que quienes antes de la fecha de publicación del Decreto merecieron, por los estudios y ejercicios realizados, la condición de Médicos Diplomados en Medicina Deportiva por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes (de la que depende la Escuela Nacional de Medicina Deportiva), así como todos aquellos Médicos en general que con anterioridad a la vigencia de la Ley de Educación Física cultivaron de hecho esta especialidad de la Medicina, puedan, una vez establecida la especialidad, solicitar y obtener el título a que su formación les da derecho.

53 En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación Nacional y Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, dispongo:

Artículo primero.—A partir de la publicación del presente Decreto y hasta el día primero de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, inclusive, los Médicos Diplomados en Medicina Deportiva por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes con anterioridad al catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres podrán solicitar y obtener del Ministerio de Educación Nacional el título de Especialista en Medicina de la Educación Física y el Deporte.

Artículo segundo.—Los Médicos que vengan dedicándose al ejercicio profesional de la Medicina de la Educación Física y el Deporte desde fecha anterior al dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve y cumplan y superen lo que sobre enseñanzas y pruebas complementarias se establezca al efecto por el Servicio de Medicina Deportiva de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes podrán obtener igualmente el título de Especialista en esta rama de la Medicina, debiendo para ello solicitar del mencionado Servicio, dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este Decreto, su admisión a los cursos y pruebas que se establezcan. Tales cursos y pruebas habrán de realizarse en todo caso antes del comienzo del curso escolar mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, *Luis Carrero Blanco*.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Tratado de intercambio Cutural de 13 de febrero de 1964 entre España y Uruguay. Instrumento de Ratificación de 8 de abril de 1965. («Boletín Oficial del Estado» 24-X-1970.)

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE
JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

54 *Por cuanto* el día 13 de febrero de 1964 el Plenipotenciario español firmó en Montevideo, juntamente con el Plenipotenciario uruguayo, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Tratado de Intercambio Cultural entre España y Uruguay, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

Los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y del Estado Español, deseosos de promover el mayor acercamiento entre sus dos pueblos;

Considerando que la promoción del cabal conocimiento de sus respectivas culturas contribuirá a fortalecer las amistosas relaciones que les unen.

Han resuelto celebrar un Tratado que satisfaga tales propósitos, y a tal efecto han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Consejo Nacional de Gobierno de la República Oriental del Uruguay, a su excelencia el señor Ministro Interino de Relaciones Exteriores, Doctor don Héctor Gros Espiell; y el Jefe del Estado Español, a su excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Doctor don Francisco Javier Conde,

Quienes, después de canjear sus respectivos Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1.º

Las Altas Partes Contratantes fomentarán todas las actividades que contribuyan al mejor conocimiento de sus respectivas culturas, de sus hechos históricos, de sus

costumbres y de sus principales actividades intelectuales y científicas. A tal efecto, facilitarán, en la medida de sus posibilidades, la visita de profesores, científicos, escritores y artistas de uno y otro país con el objeto de dictar cursos y conferencias que versarán, preferentemente, sobre materias científicas, literarias y artísticas del país disertante. 54

Artículo 2.º

Las Altas partes Contratantes fomentarán la realización de exposiciones pictóricas, escultóricas, de artes populares y de artes industriales y la actuación de personas y de grupos de personas representativos de sus respectivas culturas.

Artículo 3.º

Las Altas Partes Contratantes otorgarán las facilidades adecuadas para intensificar el intercambio, distribución y venta de libros, folletos, revistas y publicaciones periódicas, en condiciones que los hagan asequibles al mayor número de lectores.

Facilitarán igualmente la creación en sus respectivas Bibliotecas Nacionales de secciones especiales para la conservación de las publicaciones recibidas en función del referido intercambio.

Artículo 4.º

Las Altas Partes Contratantes propenderán a la salvaguardia de la pureza e integridad de la Lengua Española. A este efecto, dispensarán su apoyo a las Instituciones culturales dedicadas a ese fin y especialmente a las respectivas Academias de la Lengua.

Artículo 5.º

Los Directores de los Museos de ambos países, con el apoyo de sus respectivos Gobiernos, canjearán reproducciones fotográficas, microfílmicas y de otros tipos, de lugares, edificios, iconografías, documentos, muebles, trajes y otros recuerdos pertenecientes al patrimonio histórico de uno y otro país.

Artículo 6.º

Las Altas Partes Contratantes fomentarán la cooperación entre sus estaciones radiodifusoras oficiales con el propósito de propalar programas culturales y artísticos de mutuo interés.

Fomentarán, asimismo, la creación en sus Establecimientos oficiales de Enseñanza Primaria, Secundaria, Normal y Universitaria, de cursos especiales destinados a difundir informaciones acerca de la geografía, la historia, la literatura, la ciencia y, en general, la cultura de la otra Parte Contratante.

Artículo 7.º

Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a actuar en forma que los textos utilizados en sus Establecimientos Oficiales de Enseñanza, en cuanto se refieran a la otra Parte, se ajusten a la verdad histórica. Las Comisiones Nacionales que se mencionan en el artículo 9.º colaborarán en el cumplimiento de la obligación que ambas partes asumen.

Artículo 8.º

Las obras de los autores nacionales de una de las Altas Partes Contratantes gozarán en la otra Parte de la protección que ésta concede a las obras de sus autores nacionales.

Las obras a que se refiere el presente artículo comprenden las artísticas, científicas, literarias, musicales, dramáticas, lírico-dramáticas, folklóricas y cinematográficas, ya sean editadas, representadas, ejecutadas, reproducidas mecánicamente en discos, bandas sonoras o cualquier otro procedimiento, toda vez que hayan sido cumplidas las respectivas disposiciones legales.

Artículo 9.º

Cada una de las Partes Contratantes creará una Comisión Nacional integrada por un Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un Representante del Ministerio de Educación o Instrucción Pública, respectivamente, y un Representante de una Universidad Nacional.

También formará parte de dichas Comisiones Nacionales, en calidad de miembro adjunto, el Agregado Cultural a la respectiva Embajada y, en ausencia de éste, el funcionario integrante de la Misión Diplomática que la misma designe.

Competerá a estas Comisiones Nacionales colaborar con sus respectivos Gobiernos en todo lo relacionado con la aplicación del presente Convenio.

Artículo 10

Cada una de las Altas Partes Contratantes propenderá al otorgamiento de becas destinadas a profesores de ambos países para dictar cursillos en Establecimientos Universitarios o Centros Superiores de Enseñanza de la otra Parte, y a graduados o estudiantes para seguir o perfeccionar estudios en Establecimientos de Enseñanza Normal y Universitaria.

Artículo 11

Los certificados oficiales expedidos por las autoridades competentes de cada país que acrediten grados completos (Primario, Secundario o Superior) serán admitidos en los Centros Oficiales de Enseñanza del otro país con idéntica validez que en el suyo propio. Igualmente los certificados de estudios parciales correspondientes a cualquier grado de enseñanza serán aceptados en los respectivos Centros docentes para continuar en ellos los estudios a los que los mismos se refieren.

Se establece como condición para poder obtener por convalidación el título, diploma o certificado correspondiente a los grados Primario y Secundario que el interesado apruebe las asignaturas de Geografía e Historia nacionales cuando se trata de un ciudadano español que continúe estudios en España o de un ciudadano uruguayo que los continúe en su país.

Artículo 12

Los ciudadanos de las Altas Partes Contratantes que hubieren obtenido en una de ellas un título profesional expedido por la Autoridad nacional competente serán admitidos al libre ejercicio de su profesión en la otra, siempre que dichos títulos correspondan a estudios que guarden razonable equivalencia en las materias establecidas como obligatorias en los respectivos planes de enseñanza. En su caso podrán someterse a examen en las materias que faltaren para completar la equivalencia.

La apreciación de las equivalencias corresponderá en cada caso a los Organismos nacionales competentes en el país en que el interesado pretenda ejercer la profesión.

Las solicitudes deberán presentarse, en España, ante el Ministerio de Educación Nacional, y ante la Universidad de la República, en el Uruguay, o bien, en ambos países, en las respectivas Embajadas, que, a su vez, las remitirán al Organismo competente. Este resolverá sobre las solicitudes dentro de los tres meses siguientes a su remisión.

La admisión al libre ejercicio de la profesión de las personas que hayan obtenido la convalidación académica de sus títulos estará condicionada al cumplimiento de las normas que regulen la práctica de la respectiva profesión en el país en que vaya a ejercerse.

Artículo 13

Los estudiantes uruguayos y españoles que ingresen en los Institutos Oficiales de Enseñanza de los países contratantes serán exonerados de los derechos de matrícula, de exámenes y de títulos, siempre que, una vez obtenidos estos últimos, no ejerzan su profesión en el país en que se gradúen. Si pretendieran hacerlo, deberán pagar previamente todos los derechos de que fueron exonerados.

Artículo 14

Los Gobiernos de las Altas Partes Contratantes se comprometen a mantener una estrecha colaboración y a estudiar, de común acuerdo, el régimen recíproco más conveniente, al objeto de impedir y reprimir el tráfico ilegal de obras de arte, documentos y otros objetos de valor histórico conforme a las legislaciones propias de cada país.

Artículo 15

La cooperación prevista en el presente Tratado no perjudicará las actividades de cualquier Organismo Internacional de Cooperación Cultural de que sean miembros una o ambas de las Altas Partes Contratantes, ni afectará al desarrollo de las relaciones culturales entre una cualquiera de las Altas Partes Contratantes y un tercer Estado.

Artículo 16

El presente Tratado será aprobado y ratificado según el procedimiento constitucional de cada una de las Altas Partes Contratantes. Las ratificaciones se canjearán en la ciudad de Madrid, dentro del más breve plazo posible. El Tratado entrará en vigor en la fecha del canje de las ratificaciones.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las Altas Partes, en la inteligencia de que, al extinguirse el Tratado, la situación de que estén gozando sus diversos beneficiarios continuará hasta la terminación del año natural y, en cuanto se refiere a los becarios, hasta la del año académico, correspondiente a la fecha de la denuncia.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados lo firmaron y lo sellaron, en dos ejemplares igualmente auténticos, en idioma español, en la ciudad de Montevideo, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por el Estado Español, Francisco Javier Conde.—Por la República Oriental del Uruguay, Héctor Gros Espiell.

Por tanto, habiendo visto y examinado los dieciséis artículos que integran dicho Tratado, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, *Mando* expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Asuntos Exteriores, Fernando M. Castiella.

Las ratificaciones fueron canjeadas en Madrid, el día 22 de septiembre de 1970, entrando el Tratado en vigor a partir de dicha fecha, de conformidad con lo estipulado en el párrafo primero de su artículo 16

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 19 de febrero de 1964 sobre nombramiento y clasificación del personal directivo y docente de las Escuelas Sociales. («Boletín Oficial del Estado» 25-II-1964.)

El vigoroso desarrollo que han tenido en la vida española las cuestiones relacionadas con el mundo laboral y el amplio desenvolvimiento de la política social de nuestro régimen, vienen a subrayar el acierto de la creación de las Escuelas Sociales y el claro cometido de la función que se propusieron desde su origen. Sin embargo, el tiempo transcurrido exige una revisión de dichos Centros y su mejor adecuación a la misión que desempeñan, recogiendo toda la experiencia y superando sus primeras etapas de ensayo.

55 La necesidad de replanter, con claridad y precisión, la figura profesional del Graduado Social, está condicionada por la estructura directiva y docente de las Escuelas Sociales. La tarea realizada hasta ahora por quienes, con absoluto desinterés y sacrificio, por exclusivas razones de vocación y generosidad han desempeñado aquellas funciones, es digna del más amplio reconocimiento; pero la necesidad de una estructura vigorosa de las Escuelas es exigencia evidente y perentoria.

En consecuencia, tras la vinculación de las Escuelas Sociales a la Dirección General de Promoción Social, es preciso determinar la competencia de la misma, que se deriva de la responsabilidad que le otorga aquella integración.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Los Directores de las Escuelas Sociales serán nombrados y separados libremente por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Director general de Promoción Social.

Los Subdirectores y Secretarios serán nombrados por la Dirección General, a propuesta del Director de la Escuela.

Art. 2.° El claustro de Profesores de las Escuelas Sociales estará integrado por:

a) Profesores titulares.

b) Profesores encargados de cátedra.

c) Profesores Auxiliares.

Los Profesores encargados de cátedra y los Auxiliares serán nombrados por la Dirección General, a propuesta, en terna, del claustro de la Escuela. Los Profesores titulares serán designados entre los encargados de cátedra que superen las pruebas que a los efectos se establezcan.

El Ministro de Trabajo, a propuesta de la Dirección General de Promoción Social, o a instancia del claustro ante dicha Dirección General, y en razón de la categoría profesional y docente y la labor desempeñada en las Escuelas, podrá nombrar Profesores extraordinarios o Profesores de honor. A estos Profesores se les podrá encargar el desempeño de cursos monográficos o ciclos de conferencias.

Art. 3.° Quedan derogados los artículos 8.°, 9.° y 11 de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1941 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que se dispone en la presente Orden.

Madrid, 19 de febrero de 1964.—*Romeo Gorría.*

Decreto 413/1964, de 20 de febrero, por el que se modifica la redacción del artículo tercero del Decreto 400/1962, de 22 de febrero, sobre agrupación de escuelas, direcciones de grupos escolares. («Boeltín Oficial del Estado» 2-III-1964; «B. M.» 26-III-1964.)

56 La experiencia obtenida en la aplicación del Decreto cuatrocientos sesenta y dos, de 22 de febrero, aconseja modificar la redacción de su artículo tercero de forma que pueda designarse un director sin grado en el caso de agrupaciones escolares constituidas por un número de secciones no inferior a ocho, computándose a estos efectos los grados de párvulos, niños y niñas. Así lo aconseja la mayor eficacia en el funcionamiento de la agrupación, por cuanto que se considera no es factible en términos de eficaz rendimiento desempeñar la dirección de una agrupación escolar y tener además al inmediato cargo una de las secciones que la constituyen.

Por todo ello, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1964,

DISPONGO:

Artículo único. El artículo tercero del Decreto 462, de veintidós de febrero (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de marzo), queda redactado en la siguiente forma:

«Art. 3.° Cuando las unidades escolares agrupadas permitan asignar un solo maestro, por lo menos, para cada uno de los cursos de niños o niñas, que integran

el censo de la escolaridad obligatoria, se constituirá un grupo escolar y el director no tendrá curso a su cargo. **56**

También se designará director sin curso a su cargo cuando se reúna a tales efectos varias unidades escolares para párvulos, niños o niñas, en número total superior a ocho, aunque en la de cada especie no haya número de maestros suficientes para crear grupo escolar.

En los demás casos, el director de las agrupaciones será un maestro con curso a su cargo.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 20 de febrero de 1964. FRANCISCO FRANCO.—El ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo.*

Decreto 414/1964, de 20 de febrero por el que se modifica el Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes. («Boletín Oficial del Estado» 2-III-1964; «B. M.» 26-III-1964.)

Por decreto de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos fue aprobado el Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes. La experiencia de las disposiciones contenidas en el mencionado Reglamento, parcialmente relativas al número de premios que se concedan en las mismas y a las cantidades que hasta ahora se vienen abonando por las obras premiadas, con el fin de que no decaiga la importancia artística de estos exámenes que, por su carácter de nacionales, deben figurar a la cabeza de cuantas exposiciones privadas se estén realizando en nuestra Patria. **57**

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión, del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo cuarto del capítulo primero del actual Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, aprobado por decreto de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y modificado por decreto de once de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 4.° Las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes comprenderán cinco Secciones: Pintura, Escultura, Arquitectura, Grabado y Dibujo, entendiéndose por dibujo toda obra ejecutada con un solo tono, a la línea o al oscuro, por cualquier procedimiento.»

Artículo segundo. El artículo sexto del mismo capítulo quedará redactado así:

«Artículo 9.° Las obras se recibirán en el local de la exposición por el personal de la Dirección General de Bellas Artes, que estará bajo la inmediata dirección e inspección del funcionario que designe la Dirección General, cual actuará como secretario de la exposición.»

Capítulo tercero. El párrafo segundo del artículo diecisiete del capítulo segundo quedará redactado en la siguiente forma:

«La Junta será presidida por el director general de Bellas Artes, y actuará de secretario de ella, con voz, pero sin voto, el jefe de la Sección de Museos, Exposiciones y Concursos del Ministerio. En ausencia del director general asumirá la presidencia el vocal más antiguo, y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.»

Artículo cuarto. El artículo treinta y cuatro del capítulo tercero quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 34. Los premios de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes serán los siguientes:

Medalla de honor, única, que podrá ser otorgada indistintamente en cualquiera de las cinco secciones de que consta el certamen.

Pintura: Dos medallas de primera clase, tres de segunda y cuatro de tercera.

Grabado: Una medalla de primera clase; una de segunda y dos de tercera.

57 Escultura: Una medalla de primera clase, dos de segunda y tres de tercera.
Arquitectura: Una medalla de primera clase, una de segunda y una de tercera.
Dibujo: Una medalla de primera clase, una de segunda y dos de tercera.

Por las obras premiadas, que quedarán de propiedad del Estado, se abonarán las siguientes cantidades:

Pintura: Primera medalla, cincuenta mil pesetas; segunda, veinticinco mil; tercera, quince mil.

Grabado: Primera medalla, veinticinco mil pesetas; segunda, quince mil; tercera, diez mil.

Escultura: Primera medalla, cincuenta mil pesetas; segunda, veinticinco mil; tercera, quince mil.

Dibujo: Primera medalla, veinticinco mil pesetas; segunda, quince mil; tercera, diez mil: Las dos primeras medallas de Escultura serán premiadas, además, con cantidades que oscilen entre cinco y quince mil pesetas cada una, cuando las obras se presenten en materia definitiva y así lo proponga el Jurado.»

Artículo quinto. El artículo treinta y cinco del mismo capítulo quedará redactado en la siguiente forma: «Artículo 35. En la Sección de Arquitectura no se admitirán las obras, pero se concederán las siguientes cantidades como premios de aprecio: Primera medalla, cincuenta mil pesetas; segunda, veinticinco mil; tercera, quince mil.»

Artículo sexto. El párrafo segundo del artículo treinta y seis del mismo capítulo quedará redactado en la siguiente forma:

«Podrán aspirar a ella los artistas españoles, y llevará aneja la remuneración de ciento cincuenta mil pesetas, quedando la obra de propiedad del Estado.»

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo.*

Decreto 415/1964, de 20 de febrero, de modificación de la constitución del Patronato del Museo de América. («Boletín Oficial del Estado» de 2-III-1964; «B. M.» 26-III-1964.)

58 La importancia y actualidad adquiridas por el Museo de América, creado por decreto de diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno, aconseja reorganizar su Patronato con miras a un mejor cumplimiento de las funciones de estudio, orientación y planeamiento que le están atribuidas para la instalación de aquél y el acrecentamiento de sus colecciones.

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo sexto del decreto de diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno (*Boletín Oficial del Estado* de uno de mayo), modificado por decreto de uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis (*Boletín Oficial del Estado* de cuatro de abril), quedará redactado así:

«El Patronato estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El ministro de Educación Nacional.

Vicepresidente primero: El director general de Bellas Artes.

Vicepresidente segundo: El director general del Instituto de Cultura Hispánica.

Vocales

El director general de Relaciones Culturales.
El director general de Archivos y Bibliotecas.
El director de la Real Academia de la Historia.
El director del Instituto Fernández de Oviedo.

El director del Museo Arqueológico Nacional.
El director de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla. 58
El director del Archivo General de Indias.
El director del Archivo de Simancas.
El director del Museo Naval.
El director del Museo del Ejército.
Un representante del Consejo Superior de Misiones.
El inspector general de Museos Arqueológicos.
El inspector general de Museos de Bellas Artes.
El director del Museo.
Seis vocales de libre designación del Ministerio de Educación Nacional.
Secretario: el del Museo.»

Artículo segundo. El artículo noveno del decreto citado de diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno quedará redactado así:

«El Comité Ejecutivo estará integrado por el ministro de Educación Nacional, como presidente: el director general de Bellas Artes, como vicepresidente; el director del Museo, cinco vocales designados por el Ministerio de Educación Nacional entre los miembros del Patronato y el secretario del Museo.»

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo.*

Orden de 20 de febrero de 1964 reguladora de la provisión y atribuciones del cargo de inspector de Servicios Médicos de Enseñanza Media. («Boletín Oficial del Estado» 11-III-1964; «B. M.» 23-III-1964.)

Ilmo. Sr.: El artículo 62 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* del 27), atribuye al Ministerio de Educación Nacional la competencia para dictar las normas y efectuar los nombramientos de los inspectores que hayan de ocuparse en todos los centros de Enseñanza Media de los aspectos relacionados con la sanidad e higiene. 59

Por otra parte, tanto la vigente Ley de Presupuestos como el Decreto número 898/1963, de 25 de abril (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de mayo), orgánico de la Inspección de Enseñanza Media del Estado, prevén la existencia de una plaza de inspector de servicios médicos en el cuerpo de inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado, cuya provisión y competencia deben ser reguladas por Orden del Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de la disposición adicional primera del mencionado Decreto.

Por lo cual, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio dispone:

1.º *Condición del inspector de servicios médicos de Enseñanza Media.*

El inspector de servicios médicos de Enseñanza Media formará parte del cuerpo de inspectores de numerarios de Enseñanza Media del Estado y tendrá la condición de inspector central, según lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto número 898/1963, de 25 de abril (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de mayo), en relación con la disposición adicional primera del mismo Decreto.

Este inspector médico tendrá los mismos deberes, derechos e incompatibilidades que los demás miembros del cuerpo de Inspectores, salvo en cuanto a su competencia, que será la señalada en artículo segundo de este Decreto.

2.º *Competencia.*

Corresponderá al inspector de servicios médicos de Enseñanza Media:

a) Inspeccionar los servicios médicos y cuanto se relacionen con la Sanidad y

59 la Higiene en los institutos nacionales y en los demás centros de enseñanza media, tanto oficiales como no oficiales.

b) Estudiar y proponer a la superioridad las medidas de orden sanitario que estime necesarias en orden al examen médico anual de los alumnos, de los profesores y del restante personal de todos los centros docentes de Enseñanza Media.

c) Proponer igualmente la adopción de las normas que juzgue puedan mejorar el nivel sanitario de la población escolar.

d) Informar sobre las condiciones de salubridad de los edificios escolares, cuando así proceda.

e) Asesorar a la Dirección General en materia de sanidad e higiene.

f) Dirigirse, en cuanto lo exija el cumplimiento de los fines citados, a los responsables de los servicios sanitarios en los centros de enseñanza media oficiales y no oficiales dentro de todo el ámbito nacional, con la debida subordinación al inspector general.

g) Informar en los expedientes de declaración de merma de facultades de los profesores oficiales cuando existiere discrepancia en ellos.

h) Las demás actividades que el director general o el inspector general le ordenen dentro de este orden de cometidos.

3.° *Provisión.*

La plaza de Inspector de Servicios Médicos de Enseñanza Media será provista mediante concurso-oposición que se regirá por estas normas:

a) Podrán concurrir a él los españoles que reúnan las tres condiciones siguientes:

1.ª Estar en posesión del título de licenciado en Medicina y Cirugía.

2.ª Ser médico puericultor.

3.ª Haber prestado servicios como médico en institutos nacionales, centros oficiales de patronato o colegios reconocidos superiores de Enseñanza Media durante más de cinco años.

b) Los aspirantes deberán presentar una relación de méritos científicos y profesionales y una breve memoria en la que expongan su juicio sobre las cuestiones sanitarias o higiénicas en los centros de Enseñanza Media.

c) El concurso podrá ser declarado desierto.

4.° *Tribunal.*

El concurso-oposición será juzgado por un tribunal, presidido por el director general de Enseñanza Media, quien podrá delegar en el inspector general, y del que formarán parte como vocales: un catedrático de la Facultad de Medicina a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación; un doctor en Medicina a propuesta en terna de la Dirección General de Sanidad, y dos inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado. El más moderno de estos dos inspectores actuará como secretario.

La designación del tribunal será hecha por Orden ministerial y su propuesta tendrá carácter de informe a los efectos del artículo 13 del Decreto de 10 de mayo de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* del 13).

5.° *Nombramiento.*

El nombramiento de Inspector de Servicios Médicos tendrá carácter provisional durante un año. contado a partir de la toma de posesión. En el transcurso de este año el Ministerio podrá disponer libremente su cese.

Transcurrido el año, si no se hubiera dispuesto el cese, el inspector médico adquirirá la inmovilidad en el cuerpo de Inspectores de Enseñanza Media del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de febrero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Resolución de 21 de febrero de 1964 por la que se aprueba el Reglamento de los Centros de Colaboración Pedagógica.
(«B. M.» 20-IV-1964.)

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE COLABORACION PEDAGOGICA 60

La Orden ministerial de 22 de octubre de 1957, al reactualizar la existencia y funciones de los Centros de colaboración pedagógica, señalaba en su preámbulo los objetivos de esta institución, mediante la cual «la inspección puede conseguir, con economía de esfuerzo y ganancia en los resultados, aquellas finalidades de mejoramiento científico y técnico de las tareas escolares que constituyen la principal razón de ser de su «misión». El inspector no debe concebir las reuniones de los Centros como una simple caja de resonancia que amplifique sus prescripciones y consejos, aunque está obligado a prodigar.

Las reuniones de los Centros de colaboración han de planearse y realizarse con cuantos medios faciliten el perfeccionamiento de la labor escolar; esto significa una nueva etapa en el proceso de maduración de la conciencia profesional de maestros e inspectores con la correspondiente flexibilización en los papeles tradicionales de unos y otros.

Los trabajos de los Centros se han visto dificultados hasta ahora por la carencia de medios económicos que facilitasen a los maestros su asistencia a las reuniones, que son su instrumento esencial de acción y su razón de existencia. Remediada esta situación por las últimas disposiciones dictadas y dotados los Centros de un equipo mínimo de medios didácticos susceptibles de perfecciones los principios de enseñanza es llegado el momento de regular el funcionamiento en armonía con las necesidades actuales.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

Concepto y clases de Centros

Artículo 1.° Se denominan Centros de colaboración pedagógica a los grupos de maestros nacionales de la misma o de distintas localidades, organizados y dirigidos, dentro de cada provincia, por la inspección respectiva para reunirse periódicamente, intercambiando doctrinas y experiencias, con el objeto general de estudiar, investigar y comprobar cuanto se refiera a mejorar los recursos y rendimiento de las instituciones escolares de educación primaria y más concretamente:

a) Contribuir a fijar y sistematizar las doctrinas pedagógicas fundamentales y especiales.

b) Colaborar en los estudios conducentes a un mejor conocimiento del niño español.

c) Aplicar e investigar tipos de organización escolar de metodología, educación e instrucción y de mobiliario y material pedagógico, incluyendo en éstos instrumentos bibliográficos de las escuelas.

d) Estudiar a escala local, comarcal y provincial los problemas relativos a las relaciones de la escuela con su ambiente físico y social, tanto en orden al fomento de la matrícula, las asistencias, cumplimiento del almanaque horario escolar y relaciones entre la escuela y la familia como la relación social de la escuela, su adaptación en todos los aspectos de las exigencias ambientales, promoción cultural de adultos, lucha contra lacras sociales predominantes, etc.

Art. 2.° Los inspectores de Enseñanza Primaria organizarán obligatoriamente a los maestros de sus zonas respectivas en Centros de colaboración pedagógica, de tal modo que todos queden adscritos a alguno de ellos. En la medida de lo posible, cada Centro debe quedar integrado por maestros de la misma localidad o de localidades próximas, bien comunicadas, en número no inferior a 15 ni superior a 40.

Art. 3.° Dentro de cada Centro, según el número y formación de sus miembros, se organizarán comisiones de trabajo especializado, que actuarán como ponentes de las actividades en que todos han de participar.

Art. 4.° Los Centros podrán ofrecer las siguientes modalidades:

a) Centros integrados por maestros de una sola localidad.

b) Centros que comprendan a parte de los maestros de una localidad.

c) Centros formados por maestros de varias localidades.

60 En este último caso, la sede del Centro radicará en la localidad que sea centro geográfico y nudo de comunicaciones, aunque por acuerdo del Centro podrán celebrarse reuniones en otras localidades.

Art. 5.° La asistencia de los maestros a las sesiones que celebren los Centros es obligatoria para los maestros nacionales cualquiera que sea su régimen de provisión.

Las ausencias serán debidamente justificadas ante el inspector de la zona.

Art. 6.° Los maestros de escuelas no oficiales podrán asistir a las reuniones de los Centros de colaboración pedagógica, y los inspectores estimularán esta asistencia. No obstante, la organización de los Centros y el cómputo de los maestros adscritos, se hará a base de los que sirvan escuelas oficiales.

CAPITULO II

La organización de los Centros

Art. 7.° Designados por el inspector, cada Centro de colaboración pedagógica tendrá un presidente, un Secretario y un tesorero administrador, que desempeñarán las funciones propias de estos cargos. El presidente actuará como director de las reuniones cuando no asista el inspector de la zona.

Art. 8.° En los Centros integrados por más de veinte maestros, además del presidente, secretario y tesorero administrador, habrá una comisión permanente formada a razón de un miembro por cada diez maestros. Los componentes de esta comisión serán nombrados por acuerdo de la mayoría.

Art. 9.° Los cargos directivos de los Centros se renovarán cada dos años, pudiendo ser reelegidos los que venían actuando con anterioridad.

Art. 10. Cuando las circunstancias lo aconsejen, los Centros pueden conferir el carácter de colaboradores permanentes a personas que hayan demostrado interés y prestado apoyo a los trabajos de aquéllos.

Ello tendrá lugar de modo especial en las actividades de carácter social a que se refiere el artículo 18, apartado cuarto de este Reglamento.

Art. 11. Cada Centro dispondrá de una biblioteca circulante y de un equipo de material a cargo de maestros expertos que designe la inspección y con arreglo a unas normas de funcionamiento y utilización que la misma señala con carácter general, según las circunstancias de cada caso.

CAPITULO III

De la dirección y funcionamiento de los Centros

Art. 12. En el plano nacional, la dirección de los Centros de colaboración pedagógica corresponde al director general de Enseñanza Primaria, con la colaboración de sus órganos ejecutivos y asesores.

En el plano provincial, corresponde al Consejo de Inspección la coordinación de las tareas de los Centros, así como la organización de las reuniones conjuntas, y a los inspectores, la dirección y orientación de los que radiquen en sus zonas respectivas.

Art. 13. Al comienzo de cada curso, la Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta del C. E. D. O. D. E. P. y de la Inspección general, hará público el temario de estudios para los Centros de colaboración pedagógica que se completará con las cuestiones de carácter provincial que señala el Consejo de Inspección y con las que dentro de cada zona y comarca estime convenientes el inspector respectivo.

Art. 14. El temario mencionado en el artículo anterior dará la debida importancia a los asuntos preferentes de inspectores y maestros, en orden al progreso incesante de la enseñanza.

Para estimular el funcionamiento de los Centros, la Dirección General convocará concursos anuales para premiar los mejores trabajos realizados por los mismos.

Art. 15. En el plano provincial, cada inspector es el director nato de los Centros de colaboración pedagógica de su zona, y él, teniendo en cuenta las necesidades de la mayoría de las escuelas y las aficiones y posibilidades de los maestros, señalará la cuestión o cuestiones que durante el curso estudiarán los Centros de su jurisdicción, dentro del temario redactado por el C. E. D. O. D. E. P. y la Inspección general, así como el asunto o asuntos de las actividades varias que complementarán el programa de las sesiones del curso.

Art. 16. En la segunda quincena de septiembre de cada año los Consejos de inspección celebrarán una o varias reuniones dedicadas a coordinar el programa y el calendario de sesiones de los Centros de colaboración pedagógica de la provincia. Los inspectores jefes remitirán el plan de actuación de los Centros en el curso a la Inspección General de Enseñanza Primaria. 60

Art. 17. A la sesión del Consejo de inspección, mencionada en el artículo anterior, se invitará a asistir a una representación del claustro de la escuela o escuelas del Magisterio, y se estudiará la intervención de las escuelas en el desarrollo de las tareas encomendadas a los Centros de colaboración.

En esta reunión conjunta se acordarán las modalidades concretas de una colaboración activa de los Centros de formación del Magisterio con los encargados de orientar a los maestros en ejercicio. Se prestará una especial atención a la estructuración y funcionamiento de los Centros integrados por las escuelas anejas con otras de la ciudad.

Art. 18. Las sesiones de los Centros de colaboración pedagógica serán ordinarias y extraordinarias.

Como mínimo, los Centros celebrarán tres sesiones ordinarias por curso, con una duración mínima de tres horas, según el calendario señalado por la inspección y con arreglo al siguiente programa:

1. Exposición de doctrinas de cultura general y pedagógica o planificaciones y resultados de experiencias dentro de los temas previstos para el curso.

2. Información bibliográfica de libros y revistas de cultura general y especializada.

3. Demostración práctica de lecciones tipo, guiones de trabajo escolar, organización y funcionamiento de instituciones complementarias de la escuela, manejo de material especial (audiovisual, científico, etc.).

4. Intercambio de doctrinas y experiencias sobre la acción social de la escuela, de conformidad con el apartado *d*) del artículo primero.

Actuarán como ponentes de las tareas de cada sesión, maestros designados al efecto en alguna de las anteriores, excepto en la primera, para lo que la inspección encomendará las actuaciones discrecionalmente a los maestros que considere en mejores condiciones para hacerlo.

Las sesiones extraordinarias pueden ser:

a) De todos o varios de los Centros de colaboración de una zona, convocados por el inspector de la misma, no más de tres veces en el curso, preferentemente al principio, al medio y al final.

b) De todos o varios de la provincia, bien a efectos de estudios especializados o con carácter general, convocados por el inspector jefe de acuerdo con el Consejo de inspección, uno por curso.

Art. 19. En la medida que lo permitan los medios económicos, los Centros organizarán visitas colectivas por grupos a lugares de interés pedagógico-social, viajes de estudios, actos de divulgación y extensión cultural, además de incrementar los fondos de la biblioteca y el material didáctico que las escuelas no puedan adquirir.

Art. 20. A nivel provincial y comarcal, los Centros de colaboración pedagógica utilizarán con la mayor asiduidad posible los modernos medios de difusión, especialmente la Prensa y la Radio, para divulgar los objetivos y trabajos de dichos organismos y para crear una conciencia social en relación con el papel de la educación y la escuela.

Art. 21. La biblioteca del Centro estará integrada por libros y revistas que actualicen la formación de los maestros y les proporcionen información para el mejoramiento de sus tareas.

La biblioteca tendrá carácter circulante y su funcionamiento correrá a cargo de un maestro designado por el inspector, a ser posible de los que formen la comisión permanente. Para regular los préstamos de libros se redactará un reglamento que será aprobado en una de las reuniones del Centro.

Art. 22. El equipo de material de enseñanza variará en armonía con las posibilidades de los Centros, pero es deseable que esté integrado entre otros elementos, por un conjunto de medios didácticos audiovisuales.

Art. 23. El material audiovisual puede tener dos formas generales de utilización:

60 *a*) Para fines recreativo-culturales, en las campañas de extensión y acción social que desarrollen los Centros.

b) Con finalidad estrictamente escolar, bien por los propios maestros, en estrecha colaboración con ellos, o por los expertos de los Centros.

Un reglamento fijará los casos y las condiciones en que un elemento o grupo de ellos pueden cederse, por breves períodos de tiempo, a determinadas escuelas para que los maestros lo utilicen personalmente, los casos en que deba ser el equipo especializado quien lo maneje y las modalidades que deba adoptar la rotación por las escuelas que comprenda cada Centro.

Art. 24. Se procurará que las secretarías de los Centros dispongan de una máquina multicopista para la impresión de boletines que contengan ponencias, conclusiones y avisos, cuyo conocimiento deba divulgarse entre sus miembros.

Art. 25. Las reuniones de los Centros de colaboración pedagógica se celebrarán, siempre que sea posible, en su salón de actos o, en su defecto, en una sala espaciosa de un grupo escolar. Cuando no se puedan utilizar edificios escolares, se solicitará autorización para celebrar las reuniones en otros locales.

Art. 26. Es conveniente que los Centros de colaboración pedagógica cuenten con local propio donde se celebren las reuniones de la comisión permanente, se conserven la biblioteca y el material didáctico, así como para que los maestros puedan asistir, por pequeños grupos, a sesiones de estudio sobre cuestiones didácticas o educativas.

Art. 27. Para que los estudios y experiencias de los Centros de colaboración pedagógica puedan depurarse y traducirse en conclusiones aplicables al ámbito provincial e incluso nacional, los Centros de cada provincia celebrarán cada dos años una reunión conjunta, que tendrá en carácter de *Centro de colaboración pedagógica provincial*.

Los objetivos de estas reuniones serán, entre otros, los siguientes:

a) Recopilación, cotejo y selección de trabajos de diversos Centros sobre un mismo tema.

b) Depuración y resumen de datos y conclusiones sobre problemas organizativos y didácticos de las escuelas.

c) Estudio a fondo de un asunto pedagógico social encomendado con un año de anticipación a varios Centros de colaboración pedagógica, que lo estudiarán separadamente, primero y conjuntamente después.

Cada cuatro años se añadirá a tales reuniones la celebración de una exposición provincial de trabajos escolares que será preparada con otras en cada Centro de colaboración pedagógica a fines del curso anterior.

Art. 28. La organización de las reuniones conjuntas corresponderá a los Consejos de Inspección de Enseñanza Primaria que invitarán a participar en las sesiones correspondientes a los claustros de las Escuelas de Magisterio, así como a expertos en materias que hayan de ser objeto de estudio en ellas.

Art. 29. Las reuniones conjuntas de los Centros de colaboración pedagógica provincial durarán de tres a seis días y a ellas los maestros seleccionados por cada inspector de zona, pudiendo designar a los presidentes y secretarios, así como a los ponentes de los temas más importantes estudiados en los dos años anteriores.

Art. 30. Los datos recopilados y seleccionados, así como los estudios que hayan sido objeto de análisis y deliberación en las reuniones conjuntas de los Centros de colaboración pedagógica. se enviarán al C. E. D. O. D. E. P. e Inspección General, organismos que los someten a un examen comparativo para seleccionar los que, en razón de su interés general, deban ser publicados con ámbito nacional.

Art. 31. Los maestros que necesiten conocer los procedimientos de trabajo y organización escolar de otros especialmente capacitados, podrán ser autorizados por el inspector a visitar durante uno o dos días la escuela de éstos, dejando atendida la enseñanza en las suyas.

Art. 32. En la primera quincena de octubre de cada año los Consejos de inspección remitirán al C. E. D. O. D. E. P una copia de los trabajos realizados por los Centros de colaboración pedagógica durante el curso anterior, con las observaciones que consideren pertinentes y a la inspección central una crónica de las sesiones con las observaciones y propuestas que juzguen necesarias para su progreso y perfeccionamiento.

CAPITULO IV

Dirección y administración

Art. 33. Los Centros de colaboración pedagógica satisfarán los actos que origine su funcionamiento con:

a) Las cantidades que les asigne la Dirección General de Enseñanza Primaria.

b) Subvenciones que les concedan las corporaciones locales y otras entidades y organismos.

c) Donativos de personas naturales o jurídicas.

Art. 34. Para movilizar el interés general en favor de los Centros, éstos realizarán campañas de captación de la opinión, recabando ayudas económicas a medida que la información adecuada dé a conocer sus objetivos y tareas.

Paralelamente a esta acción de los Centros, los inspectores procurarán allegar subvenciones y ayudas de corporaciones y entidades provinciales, previa una campaña organizada de la divulgación de sus fines, utilizando los más adecuados medios de difusión.

Art. 35. El inspector jefe de cada provincia hará efectivos los libramientos de las cantidades asignadas por el Ministerio de Educación Nacional para el funcionamiento de los Centros, rindiendo las cuentas correspondientes.

El tesorero-administrador de cada Centro tendrá las siguientes funciones:

a) Administración de los fondos a que se refiere el artículo 33 en sus apartados *b*) y *c*).

b) Certificar las listas de asistentes a cada Centro a efectos de percepción de gratificación por desplazamiento.

Art. 36. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 21 de febrero de 1964.—El Director general, *Tena Artigas.*

Ilmo. Sr. Director general e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

60

Orden de 22 de febrero de 1964, complementaria de la de 10 de enero del mismo año, relativa a la situación económica del profesorado adjunto encargado de cátedras vacantes en las Universidades. («Boletín Oficial del Estado» 19-III-1964; «B. M.» 18-V-1964.)

61

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Orden de 10 de enero del corriente año (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de febrero), modificativa de la de 26 de julio de 1956 (*Boletín Oficial del Estado* de 13 de noviembre) referente a la situación económica del profesorado adjunto encargado de cátedras vacantes en las Universidades.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Los profesores adjuntos que al ser encargados del desempeño de cátedras vacantes opten por continuar devengando sus haberes propios, percibirán, además, la cantidad de 6.666,66 pesetas anuales, equivalente a los dos tercios de la gratificación complementaria del sueldo de entrada en el escalafón de catedráticos numerarios de Universidad, con cargo al crédito consignado en el número 343.121/2 del presupuesto de gastos de este departamento ministerial.

Segundo.—La gratificación anual de 18.880 pesetas que con cargo a la dotación de la cátedra se fija en la Orden de 10 de enero de 1964 para los ayudantes que sustituyan a los profesores adjuntos comprendidos en el caso anterior, podrá acreditarse también, en partes iguales, entre dos de dichos ayudantes, si así lo propone la Facultad, y referida al crédito que figura en el número 343.111/1 del mismo presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 24 de febrero de 1964 por la que se reglamenta la selección de libros de texto aplicables a los estudios de Bachillerato Laboral y de la Formación Profesional Industrial. («Boletín Oficial del Estado» 2-IV-1964; «B. M.» 14-V-1964.)

62 Ilmo. Sr.: El Decreto de 21 de marzo de 1958 modificó el de 1 de julio de 1955 por el que se reglamentaba la selección de libros de texto en los distintos grados de enseñanza.

Al amparo de lo dispuesto por dicho precepto, por el Ministerio de Educación Nacional se dictaron las oportunas autorizaciones para convocar concursos destinados a seleccionar los textos aplicables a los estudios de Bachillerato Laboral y de la Formación Profesional Industrial, señalando en cada caso los plazos a los que había de ajustarse la presentación de originales.

La experiencia deducida de las últimas convocatorias aconseja ampliar los plazos para la presentación de textos, y admitir su entrega durante todo el año, salvo las naturales limitaciones en orden a su aplicación en el curso siguiente.

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Laboral, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.° Las obras que aspiren a su aprobación para los estudios del Bachillerato Laboral y de Formación Profesional Industrial podrán presentarse durante todo el año, sin interrupción alguna en la inteligencia de que aquellas que se entreguen a partir del 1 de mayo de cada año no podrán ser aplicadas al curso siguiente, en razón a los trámites sobre dictamen de sus características pedagógicas, informe del Consejo Nacional de Educación y expediente administrativo que en cada caso debe observar.

Los originales u obras editadas tendrán en cuenta los cuestionarios y normas metodológicas aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional para los respectivos estudios, de conformidad con los textos publicados en el *Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional* del 26 de octubre de 1963 (aprendizaje industrial), *Boletín Oficial* del mismo Ministerio de 2 de marzo de 1964 (maestría industrial), *Boletín Oficial del Estado* de 12 de octubre de 1963 (Bachillerato Laboral Elemental) y *Boletín Oficial del Estado* de 7 de noviembre de 1963 (Bachillerato Laboral Superior de modalidad administrativa, en sus especialidades de «secretariado» y «turística»).

2.° Las obras originales se presentarán escritas a máquina, a dos espacios y por una sola cara, en papel tamaño holandesa, con los dibujos originales a tinta china si son de línea, en el tamaño con que deban figurar e intercalados en el texto. Igualmente se procederá cuando se trate de fotografías. En las obras editadas se hará entrega de un ejemplar de la última edición cuya aprobación se pretenda.

Los libros en cuestión habrán de referirse a la totalidad del cuestionario que para la materia correspondiente se publica en los *Boletines Oficiales* citados en el número anterior y no solamente a una parte del mismo.

A la presentación de cada texto se acompañará, adjunto a la instancia el recibo de la Habilitación General del Departamento acreditativo de haber entregado por cada libro papel timbrado de pagos al Estado por un importe de 500 pesetas.

3.° Los libros que no se presenten en las condiciones exigidas en el párrafo anterior se devolverán por correo ordinario a sus correspondientes autores en el término de tres días, a partir de su entrega.

4.° La Dirección General de Enseñanza Laboral designará las correspondientes ponencias para el examen de los libros que se presenten, los cuales pasarán posteriormente con el informe de la Comisión de Libros de Texto a dictamen del Consejo Nacional de Educación, el cual acordará lo procedente en el término de treinta días, a partir de la fecha en que se remita a dicho cuerpo consultivo. Transcurrido el expresado plazo sin que se haya dictaminado por el mismo se entenderá su conformidad con el informe de la Comisión de Libros de Texto.

5.° Una vez resueltos los anteriores trámites, por la Dirección General de Enseñanza Laboral se dictará la oportuna Resolución en la que constará la aprobación o desestimación del respectivo libro. En cualquier caso se estará a los informes de las ponencias respecto a las correcciones que, si procede, deben introducir los autores en las obras aprobadas.

En el término de tres meses, a partir de la fecha de aprobación de los correspondientes textos, y una vez introducidas, en su caso, las correcciones a que se ha

hecho mención, los autores deberán editar por su cuenta los libros en número no inferior a dos mil ejemplares. El precio de cada texto se señalará por la Dirección General de Enseñanza Laboral una vez recibidas todas las pruebas ajustadas y en el papel en que haya de figurar la edición, la cual habrá de componerse en cuerpo diez fundido al diez, y su impresión llevará a término en tamaño cuarto del 64 por 88. Se entenderá que no procede adición ni modificaciones a los textos presentados en cuanto a las características y confección de los mismos, de tal modo que no se estimará cualquier corrección que pretenda introducirse con posterioridad, salvo las que previamente se indiquen por el Departamento o las Comisiones encargadas del dictamen de los textos. 62

No se concederán premios ni ayuda económica, salvo lo dispuesto en el número siguiente.

6.° Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Laboral para encomendar la redacción de textos a un especialista de reconocida solvencia para las disciplinas respecto a las cuales se haya observado una falta de disponibilidad de obras, no obstante haberse publicado convocatorias encaminadas a su selección.

En cada caso se señalarán contractualmente las condiciones en que se realice este trabajo, el cual será revisado por las ponencias que se designen al efecto antes de su edición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de febrero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Decreto 531/1964, de 27 de febrero, sobre creación del Patronato de la Ciudad Monumental Histórico-Artística de Guadalupe (Cáceres). («Boletín Oficial del Estado» 10-III-1964.)

El Monasterio de Guadalupe fue declarado monumento el uno de marzo de mil ochocientos setenta y nueve; esta misma consideración alcanzaba luego el Humilladero y las Granjas de Mirabel y de Valdefuertes por Decreto de tres de junio de mil novecientos treinta y uno, y finalmente la declaración de monumento histórico-artístico se extendió a todo el poblado por considerar que por su aspecto medieval y su privilegiado emplazamiento no era sino el marco adecuado del Monasterio, por lo que se imponía la necesidad de exigir el respeto a ese ambiente histórico y artístico de toda la población. 63

El Estado viene dispensando especial cuidado a este conjunto monumental, cuyo aspecto general ha sido notablemente mejorado gracias a las importantes obras de restauración que se han llevado a cabo en los últimos años, y ha ejercido la debida vigilancia para su conservación, procurando que se respete en toda su integridad aquel interesante ambiente.

Para encauzar estas medidas de protección estatal y todas aquellas otras de iniciativa oficial o privada es aconsejable crear un Patronato que asuma de manera directa e inmediata todo cuanto se relacione con la protección, vigilancia y administración de este monumento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, dispongo:

Artículo primero.—Se crea el Patronato del Poblado Monumental Histórico-Artístico de Guadalupe (Cáceres).

Artículo segundo.—El Patronato así creado estará compuesto en la forma siguiente:

Presidentes de honor: los Ministros de Educación Nacional y de la Vivienda.
Presidente efectivo: el Director general de Bellas Artes.
Vicepresidente: el Director general de Arquitectura.

63 Vocales:

El Director general de Urbanismo.
El Director general de Administración Local.
El Director general de Promoción del Turismo.
El Director general de Carreteras.
El Director del Instituto de Cultura Hispánica.
Un representante del Ministerio de Hacienda.
El Comisario general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.
Un representante del Cardenal-Arzobispo de Toledo.
Los Gobernadores civiles de las provincias de Cáceres y Badajoz.
Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz.
El Alcalde de Guadalupe.
El reverendo Padre Guardián del Monasterio de Guadalupe.
Cuatro Vocales más designados por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Patronato.
El Delegado provincial de Bellas Artes de Cáceres, que actuará de Secretario.
En calidad de Asesores podrán ser citados a las reuniones del Patronato:
El Arquitecto de Zona del Patrimonio Artístico Nacional.
El Arquitecto Conservador del Real Monasterio de Guadalupe.
El Arquitecto Jefe de la Sección de Ciudades de Interés Artístico.
El Arquitecto Asesor de Arquitectura Histórica-Artística de la Dirección General de Arquitectura.

Artículo tercero.—Se crea una Comisión Ejecutiva, que actuará por delegación del Patronato, compuesta por los siguientes señores:
Presidente: El Director general de Bellas Artes.
Vocales: El Director general de Arquitectura.
El Arquitecto Jefe de Ciudades de interés artístico nacional.
El Arquitecto Conservador del Real Monasterio de Guadalupe.
Dos Vocales de libre designación del Patronato.
Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Tesoro Artístico del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—Serán funciones propias del Patronato, que podrá delegar en su caso en la Comisión Ejecutiva: *a*), proponer la ejecución de obras que considere necesarias para la conservación de los monumentos y del ambiente general de Guadalupe; *b*) promover la concesión de recursos extraordinarios para la financiación de las obras; *c*) disponer cuanto estime conveniente en relación con publicaciones referentes a los monumentos del conjunto; *d*) elevar con su informe a la Dirección General de Bellas Artes los proyectos de obras que hayan de realizarse en la ciudad monumental.

Artículo quinto.—El Patronato en el plazo de dos meses a partir de la su constitución redactará los Estatutos o Reglamento por que ha de regirse y los someterá a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones estime convenientes en orden al desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo*.

Orden de 27 de febrero de 1964 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Colonias Escolares Antonio Couce», de El Ferrol del Caudillo (La Coruña). («B. M.» 16-III-1964.)

64

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y

Resultando que don Antonio Couce López, en testamento otorgado ante el notario de El Ferrol del Caudillo don Abel Romero Rodríguez el día 18 de diciembre de 1914, instituyó en dicha localidad una Fundación benéfico-docente, con la denominación de «Colonias Escolares Antonio Couce», con el objeto de «proporcionar a niños y niñas pobres que sean escolares en la ciudad de El Ferrol el disfrute cada año de vacaciones en las llamadas colonias escolares»;

Resultando que el capital de la Fundación está constituido, en la actualidad, por una casa situada en El Ferrol del Caudillo, que figura valorada en ciento sesenta y ocho mil pesetas, y ciento sesenta y siete mil quinientas pesetas nominales en títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100, más sesenta y seis mil ciento sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos en efectivo, producto de rentas acumuladas;

Resultando que en la cláusula 9.ª de su testamento confiere la representación legal de la Fundación a un Patronato directivo y una Junta ejecutora que radicarán en Madrid y El Ferrol, respectivamente, designando nominalmente las personas que han de integrar cada uno de dichos organismos, así como aquellas que han de sustituir a las nombradas en caso de muerte, invalidez, renuncia o causa semejante, confiándoles la facultad de designar a su vez las personas que han de sucederles en el cargo;

Resultando que el fundador señala al Patronato directivo, como funciones esenciales, representar a la Fundación en todas sus relaciones, inspeccionar la gestión de la Junta ejecutora, aprobar los presupuestos y cuentas anuales, nombrar cada año el profesorado de las colonias, dar normas e instrucciones para la selección de los niños y niñas, etc.;

Resultando que por escritura de 27 de abril de 1960, otorgada ante el notario de El Ferrol del Caudillo don Germán Romero Lema por don Antonio Usero Torrente, en concepto de albacea contador testamentario de la herencia del causante y presidente de la Comisión ejecutora, designa para integrar con él dicha Comisión, en uso de las facultades que le confiere el título fundacional, a don Manuel Figueirido Feal y don Emilio Lage Vizoso, el primero director del grupo escolar «Ibáñez Martín» y el segundo licenciado en Ciencias Químicas, ambos vecinos de la ciudad de El Ferrol, y para que una vez constituida la Comisión se inste de la superioridad el nombramiento de las personas que han de formar el Patronato directivo, por haber fallecido o desaparecido los titulares y sustitutos designados en su testamento por el fundador;

Resultando que don Manuel Figueirido Feal, en escrito de fecha 8 de mayo de 1961, se ha dirigido a este Departamento solicitando la clasificación de la Institución y el nombramiento de las personas que han de constituir el Patronato directivo de la misma;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña ha instruido el reglamentario expediente de clasificación, en el que se ha dado audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, mediante edictos publicados en el *Boletín Oficial del Estado* y *Boletín Oficial* de la provincia de La Coruña, sin que durante el plazo señalado al efecto se haya presentado protesta ni reclamación alguna, informando la propia Junta Instructora del expediente en el sentido de que proceda clasificar la Institución como benéfico-docente de carácter particular y confiar el Patronato de la misma a las personas designadas por la escritura de 27 de abril de 1960;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1889 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 2.º, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8, *b*), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 5.º, número 1.º, de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que la Fundación «Colonias Escolares Antonio Couce» reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de sep-

64 tiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, de la provincia o del Municipio, ni con repartir ni arbitrios forzosos;

Considerando que habiendo fallecido sin nombrar sucesor todos los componentes del Patronato directivo designados por el fundador, parece aconsejable atribuir a la Junta ejecutora las funciones conferidas al referido Patronato en el título fundacional, con lo que se logrará una mayor eficacia en su gestión, sin merma del control previsto por el fundador respecto de las actividades de la Junta, que será ejercido por el Protectorado del Estado a través de las facultades de inspección, asesoramiento y aprobación de presupuestos y cuentas que le atribuye la legislación vigente;

Considerando que las Fundaciones no pueden retener más inmuebles que aquellos que sean necesarios a los fines de su Institución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Colonias Escolares Antonio Couce», instituida en El Ferrol del Caudillo (La Coruña), por don Antonio Couce López.

2.° Confiar el Patronato de la Fundación a los actuales componentes de la Junta ejecutora, con las atribuciones que le confiere el título fundacional y las señaladas en el mismo título al Patronato directivo, y la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado del Estado.

3.° Que el Patronato proceda a redactar el reglamento de régimen interior de la Institución, sometiéndole por triplicado ejemplar a la aprobación de este Departamento.

4.° Que asimismo instruya el Patronato expediente especial para la venta en pública subasta notarial del edificio propiedad de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de febrero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 27 de febrero de 1964 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «García Amo», instituida en Nueva Carteya (Córdoba), por don Francisco García Amo y su esposa. («B. M.» 19-III-1964.)

65 Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y Resultando que don Francisco García Amo y su esposa doña Amelia Cueva Vallejo, en virtud de escritura pública otorgada ante el notario de Madrid don Luis Sierra Bermejo el día 30 de septiembre de 1963, han constituido una Fundación benéficodocente en Nueva Carteya (Córdoba), con la denominación de «Fundación García Amo», que tendrá por objeto fomentar la cultura escolar en la localidad citada, por medio de becas a niños pobres en los comedores escolares, premios de fines de curso a los alumnos destacados, provisión de material escolar, etc., pudiendo dedicarse hasta un 40 por 100 de las rentas el capital al pago de becas a estudiantes pobres de Nueva Carteya que cursen estudios en Escuelas Normales del Magisterio, Peritajes, Escuelas Superiores o Facultades Universitarias, siempre que estén suficientemente cubiertas las necesidades de la primera enseñanza, a juicio del Patronato de la Fundación;

Resultando que el capital inicial de la Fundación está formado por trescientas mil pesetas, representadas por 300 obligaciones de 1.000 pesetas cada una, de la Unión Eléctrica Madrileña, constituidas en depósito intransmisible en una entidad bancaria, cuyas rentas se destinarán al cumplimiento de los fines fundacionales;

Resultando que la representación legal y administración de los fondos de la Fundación se confía a un Patronato, que recaerá, en primer lugar, en los fundadores don

Francisco García Amo y doña Amelia Cueva Vallejo, indistintamente; a falta de ambos, en sus sobrinos don Tomás Ortega García, don Antonio Pérez García y don Francisco García Luque, conjuntamente; y a falta de los tres el Patronato se formará de la siguiente manera: presidente, el alcalde de Nueva Carteya; secretario, el secretario de la Hermandad de Labradores; vocal primero, el cura párroco, a quien corresponde el comedor escolar; vocal segundo, un médico titular designado por el alcalde; vocal tercero, un maestro de escuela en servicio, elegido anualmente por los maestros que estén desempeñando esta función en Nueva Carteya, y vocal cuarto, una maestra de escuela en ejercicio, elegida por las maestras que estén desempeñando esta función en Nueva Carteya; 65

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba se ha instruido el reglamentario expediente de clasificación, en el que se ha dado audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, mediante edictos publicados en *Boletín Oficial del Estado* y *Boletín Oficial* de la provincia de Córdoba, sin que durante el plazo señalado al efecto se haya presentado protesta ni reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba ha emitido informe en sentido favorable a la clasificación;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales y de pertinente aplicación;

Considerando que en el expediente se ha dado cumplimiento a los preceptos de carácter formal exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por cuanto ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 2, de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y se han aportado al mismo los documentos, y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición;

Considerando que la Fundación reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 2.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913 para su clasificación como benéfico-docente de carácter particular, por estar constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrido, por necesidad, con fondos del Gobierno, de la provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrio forzosos;

Considerando que compete a este Departamento la resolución del expediente, según facultad reconocida en los artículos 8, *b*), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 5.°, número 1, de la citada Instrucción de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Clasificar como benéficodocente de carácter particular la Fundación «García Amo», instituida en Nueva Carteya (Córdoba) por don Francisco García Amo y su esposa doña Amelia Cueva Vallejo.

2.° Confiar el Patronato de la Institución a las personas designadas en el título fundacional, con obligación de rendir cuentas anuales al Protectorado del Estado.

3.° Que el Patronato proceda a redactar el reglamento de régimen interior de la Fundación, debiendo elevarle a este Departamento por triplicado ejemplar para su examen y aprobación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 28 de febrero de 1964 sobre dotación de cátedras de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Barcelona. (B. M.» 26-III-1964.)

66 Ilmo. Sr.: Por necesidades de la enseñanza, este Ministerio ha resuelto:

1.° Que quede desdotada la cátedra de «Organización Económica Internacional» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona.

2.° Pasar la dotación anterior a la cátedra de «Organización, Contabilidad y Procedimientos de la Hacienda y Empresas Públicas» de la citada Facultad y Universidad, cátedra que se considerará dotada, a todos los efectos, desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de febrero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 28 de febrero de 1964 sobre dotación de cátedra en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Málaga. («B. M.» 26-III-1964.)

67 Ilmo. Sr.: Creada la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Málaga, correspondiente a la Universidad de Granada, por Ley de 2 de diciembre de 1963,

Este Ministerio ha resuelto dotar, con efectos económicos a partir de esta fecha, las siguientes cátedras de la citada Facultad y Universidad:

«Derecho Mercantil», «Estadística Teórica», «Sociología, Metodología y Sistemática de las Ciencias Sociales» y «Teoría Económica» (primera cátedra).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de febrero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 28 de febrero de 1964 sobre dotación de cátedras en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Madrid. («B. M.» 9-IV-1964.)

68 Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1962,

Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Organización Económica Internacional» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, con efectos económicos de 1 de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de febrero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 28 de febrero de 1964 sobre dotación de cátedras en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona. (B. M.» 9-IV-1964.)

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1962, **69**
Este Ministerio, ha resuelto dotar la cátedra de «Lengua y Literatura italianas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con efectos económicos de 1 de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de febrero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 29 de febrero de 1964 por la que se asimila al grupo segundo del anexo del Reglamento de Dietas al Jefe de la Oficina de Promoción de Secciones Filiales y Centros no oficiales de Patronato al servicio del Ministerio de Educación Nacional. («Boletín Oficial del Estado» 18-III-1964.)

Vista la propuesta formulada por el Ministerio de Educación Nacional sobre clasificación a efectos del Reglamento de Dietas, aprobado por el Decreto-ley de 7 de **70**
julio de 1949, del Jefe de la Oficina de Promoción de Secciones Filiales y Centros no oficiales de Patronato de la Dirección General de Enseñanza Media.

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31 del Reglamento citado, ha dispuesto la inclusión por asimilación en el grupo segundo del anexo del mismo del cargo de Jefe de la Oficina de Promoción de Secciones Filiales y Centros no oficiales de Patronato, habida cuenta de que dicho cargo es similar a otros que figuran en dicho grupo y que el mismo fue creado con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 17 de enero de 1963, que reorganizó dicha Dirección General, y de la Orden de 1 de febrero de 1963, que en su ejecución dispuso la estructura orgánica del Gabinete de Estudios de la cual depende dicha oficina.

Madrid, 29 de febrero de 1964.—*Carrero.*

Orden de 29 de febrero de 1964 sobre opciones en el bachillerato superior y en el curso preuniversitario. («Boletín Oficial del Estado» de 17-III-1964; «B. M.» 23-III-1964.)

Ilmo. Sr.: Por resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 30 de **71**
junio de 1960 (*Boletín Oficial del Estado* de 20 de julio siguiente), se dictaron normas para el mejor ejercicio de la opción de materias por los alumnos de bachillerato superior y del curso preuniversitario conforme a la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

La Ley 24/1963, de 2 de marzo último (*Boletín Oficial del Estado* del 5), ha introducido algunas modificaciones en los preceptos de la Ley de 26 de febrero de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* del 27) que, si bien no afectan a los supuestos en que se apoyaba la opción de materias en los cursos quinto y sexto del bachillerato, si alcanzan al curso preuniversitario.

71 Como complemento, pues, de lo dispuesto en los Decretos de 31 de mayo de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* de 18 de junio), y de 11 de julio de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* de 8 de agosto), y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

A) *Opción entre Letras y Ciencias en el bachillerato superior*

1.° Todo alumno podrá elegir la sección de Letras o la de Ciencias al inscribirse en el curso quinto del bachillerato por primera vez y al repetirlo por cualquier motivo.

2.° De la misma facultad de opción gozará el alumno que se inscriba en el curso sexto sin obligación de rendir pruebas del quinto, cuando acceda a aquél en virtud de una convalidación de estudios.

3.° Salvo lo que se dispone en los apartados 4.°, 5.° y 6.° de estas normas, todo alumno que hubiera seguido el curso quinto matriculado en Letras o en Ciencias deberá inscribirse en la misma rama al pasar al sexto.

B) *Cambio de opción en el bachillerato superior*

4.° El alumno matriculado como *oficial* o *colegiado* en el curso quinto podrá cambiar de rama, rectificando su opción. Para que la Dirección General de Enseñanza Media lo autorice, deberá solicitarlo razonadamente durante el primer trimestre del año académico por conducto del Instituto.

5.° También podrá cambiar de sección el alumno *libre* del quinto curso, en convocatoria posterior a la de su primera opción, solicitándolo del modo indicado en el apartado anterior con un mes de antelación al comienzo de los exámenes de la nueva convocatoria. Si ésta perteneciese al mismo año académico que la primera, no habrá que abonar nuevas tasas.

6.° El que desee cambiar al inscribirse en el curso sexto (sea alumno oficial, colegiado o libre), deberá solicitarlo razonadamente, por conducto del Instituto, antes de que comience el plazo de matrícula. Si se le autoriza el cambio, lo hará sin necesidad de cursar las asignaturas del quinto curso de la nueva opción.

Una vez formalizada la inscripción en el sexto curso no se autorizarán cambios.

C) *Estudios en las dos secciones del bachillerato superior*

7.° Los alumnos podrán inscribirse *en el mismo año académico* en las dos secciones, de Letras y de Ciencias, del curso quinto o del sexto, inscribiéndose en las materias comunes y en las de una sección como alumnos *oficiales, colegiados o libres,* y en las de la otra sección como alumnos *libres.*

En este caso, además de las tasas de inscripción por el curso completo, abonarán las que corresponden por estas asignaturas adicionales; todo ello sin perjuicio de las reducciones y exenciones legales.

8.° Los alumnos que obtengan la aprobación de los cursos quinto y sexto en las dos ramas, podrán presentarse al examen de grado superior en ambas o en cualquiera de ellas.

D) *Título único de bachiller superior*

9.° El título de bachiller superior será único y no contendrá mención alguna de la sección (Letras o Ciencias), en que se hayan seguido los estudios previos, según lo dispuesto en el artículo 81, apartado d), de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media en su redacción de 2 de marzo de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* del 5).

E) *Opción en el curso preuniversitario*

10. Los alumnos podrán optar por la sección de Letras o por la de Ciencias en el curso preuniversitario al inscribirse en éste por primera vez y al repetirlo por cualquier motivo. En este caso las asignaturas ya aprobadas conservarán su validez y

el alumno sólo tendrá que formalizar su inscripción en las demás, tanto si ha de ser alumno oficial como colegiado o libre. 71

F) *Cambio de opción en el curso preuniversitario*

11. El cambio de opción durante el curso preuniversitario se regirá por las mismas reglas contenidas en los apartados 4.° y 5.° de la presente Orden.

G) *Estudios en las dos secciones del curso preuniversitario*

12. El estudio de las materias correspondientes a las dos secciones del curso preuniversitario será posible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.° del Decreto 1862/1963 de 11 de julio (*Boletín Oficial del Estado* de 8 de agosto siguiente), a saber:

a) Cuando lo permita el horario del centro sin que se interfieran las enseñanzas de las dos secciones.

b) Inscribiéndose en las materias comunes y en las de una sección como alumnos oficiales, colegiados o libres y en la de la otra sección como alumnos libres.

El alumno que hubiere conseguido la aprobación en el curso preuniversitario (asignaturas comunes y de una sección podrá seguir los estudios de la otra sección en otro año académico sin repetir las materias comunes.

Será de aplicación a estos alumnos lo dispuesto en el artículo 23 del mismo Decreto.

H) *Efectos de la opción en cuanto a la obtención del título de bachiller superior en las pruebas de madurez*

13. Los alumnos que hubieran seguido en los cursos quinto y sexto los estudios de una sección (Letras o Ciencias) y en el curso preuniversitario los de la otra, sin haber obtenido previamente a éste el título de bachiller superior (Ley 24/1963 de 2 de marzo, *Boletín Oficial del Estado* del 5), cuando hayan de realizar las pruebas de madurez para obtener al mismo tiempo el título podrán hacerlo indistintamente en Letras o en Ciencias.

I) *Competencia*

14. Corresponde a la Dirección General de Enseñanza Media autorizar los cambios de opción previstos en los apartados 4.°, 5.°, 6.° y 11, de la presente Orden; pero se aprueba la delegación de esta facultad hecha en favor de los directores de los institutos nacionales de Enseñanza Media.

El ejercicio de las demás opciones reguladas en esta Orden no requerirá autorización.

J) *Derogación*

15. Quedan derogadas la resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 30 de junio de 1960 (*Boletín Oficial del Estado* de 20 de julio), y las demás resoluciones dictadas para regular esta materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de febrero de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Resolución de 29 de febrero de 1964 por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 19 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de octubre), **que regula las pruebas de reválida para la obtención del título de Perito Industrial.** («Boletín Oficial del Estado» de 12-III 1964; «B. M.» 30-IV-1964.)

72 Para el mejor funcionamiento del servicio, se requiere que el mismo día que se hagan públicas en las distintas Escuelas Técnicas de Peritos Industriales las relaciones de alumnos que, en las correspondientes convocatorias de examen, hayan sido declarados aptos en las pruebas de reválida de la carrera, las Direcciones de estos Centros eleven a la Dirección General una copia de estas relaciones, con objeto de conocer, en todo momento, el resultado de dichas pruebas.

Por otra parte, habiendo surgido dudas respecto a la debida interpretación y exacta aplicación de lo dispuesto en el número 1 de la Orden de 19 de septiembre de 1959 (*Boletín Oficial del Estado* del 14 de octubre), por la que se regulan las pruebas de reválida,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el número 9 de la citada disposición, ha resuelto lo siguiente:

Primero. El mismo día de hacerse pública en las Escuelas de Peritos Industriales la relación de alumnos declarados aptos en las pruebas de reválida para la obtención del título de perito industrial, las direcciones de estos centros remitirán a este Ministerio una copia de dicha relación, en la que se especificarán las calificaciones obtenidas por los alumnos y las especialidades cursadas.

Segundo. Las pruebas de revancha se realizarán, como está preceptuado, en la Escuela Técnica de Peritos Industriales donde el alumno hubiese aprobado el último curso de la carrera.

En el supuesto de que un alumno de una determinada Escuela, con asignaturas pendientes de aprobación del último curso, trasladase su matrícula o expediente académico a otro centro, el examen de reválida se entiende entonces que deberá efectuarlo necesariamente en la Escuela donde apruebe la última asignatura de la carrera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 29 de febrero de 1964.—El Director general, *Pío García Escudero.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

Resolución de 29 de febrero de 1964 por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 17 de abril de 1963. («Boletín Oficial del Ministerio» de 23 de mayo; «B. M.» 5-III-1964.)

73 Por Orden de 17 de abril de 1963 (*Boletín Oficial* del Ministerio de 23 de mayo) se dictaron las oportunas normas sobre organización de los estudios de quinto año para los alumnos de Escuelas Técnicas Superiores, con el fin de hacer posible la reducción del período de escolaridad en un año para los procedentes del curso de acceso y, por Resolución de 8 de enero de 1964, fueron aclaradas las dudas suscitadas en la interpretación y aplicación de lo preceptuado en la mencionada disposición.

Siendo preciso señalar las fechas en que deban tener lugar los exámenes, para que exista unidad de criterio en todas las Escuelas.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el número 3.° de la citada Orden de 17 de abril de 1963, ha resuelto lo siguiente:

1.° Los alumnos matriculados en cuarto año de carrera en las Escuelas Técnicas Superiores, procedentes del curso de acceso, realizarán los exámenes correspondientes a la convocatoria ordinaria en el mes de abril y los de la extraordinaria entre los días 10 y 15 de septiembre.

2.° Los exámenes de las asignaturas de quinto año se realizarán por los alumnos que hubiesen sido declarados aptos en todas las disciplinas del curso anterior, du-

rante la segunda quincena del mes de diciembre, en primera convocatoria, y en la segunda quincena de marzo los de la convocatoria extraordinaria. 73

En el supuesto de que transcurrida esta última convocatoria no fueran los alumnos declarados aptos en todas las asignaturas del quinto año, necesitarán entonces formalizar nueva matrícula, por enseñanza libre, para concurrir a los exámenes de dichas asignaturas en las convocatorias de julio y septiembre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 29 de febrero de 1964.—El Director general, *Pío García Escudero*.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas. Departamento.

MARZO

Orden de 3 de marzo de 1964 sobre dotación de cátedra en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid. («B. M.» 26-III-1964.)

Ilmo. Sr.: Derogado, por Decreto de 30 de enero de 1964, el de 22 de julio de 1958, que distribuía, con las denominaciones que especificaba, las cátedras de Geología de la Facultad de Ciencias de la Universidad, **74**

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anular la Orden de 21 de octubre de 1963, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 19 de noviembre, por la que fue dotada la cátedra de Geología, con la denominación de Paleontología, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

2.º Dotar, en la citada Facultad y Universidad a partir de esta fecha, la cátedra de Geología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de marzo de 1964.—*Lora Tamayo*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Decreto 590/1964, de 5 de marzo, por el que se regula la elección de procuradores en Cortes representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Reales Academias y Colegios de Licenciados y Doctores. («Boletín Oficial del Estado» de 16-III-1964; «B. M.» 21-V-1964.)

Próximos a cesar, de acuerdo con el artículo sexto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, reformada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, los procuradores en Cortes representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de las Reales Academias y de los Colegios de Licenciados y Doctores, es necesario convocar la elección de aquellos que durante un nuevo plazo trienal han de representar a dichas entidades, de acuerdo con el artículo segundo de la citada Ley. **75**

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Reales Academias y los Colegios Oficiales de Licenciados y Doctores en Ciencias y Letras, elegirán los procuradores que los representen en las Cortes Españolas, de acuerdo con el artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

75 *Artículo segundo.* Las normas por las que se regirá la elección de los dos representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas serán las siguientes:

Primera. Cada uno de los Patronatos del Consejo se reunirá en sesión especial antes del próximo día 10 de abril, mediante papeleta cerrada y por mayoría de votos de los miembros pertenecientes al Consejo, un compromisario.

Segunda. Dentro de los ocho días siguientes a la citada fecha, estos compromisarios, citados previamente por el presidente de la Comisión Permanente del Consejo, elegirán ante ella en votación secreta, los dos procuradores representantes de dicho Consejo. Serán proclamados los dos consejeros que obtengan mayoría absoluta de votos. Si uno o ambos no la consiguieren, se procederá a una nueva votación, y si en ésta tampoco se llegare a dicha mayoría, quedarán proclamados aquél o aquéllos que reúnan más votos, resolviendo la antigüedad los casos de empate.

Tercera. El presidente de la Comisión Permanente remitirá al de las Cortes, después de celebrada la sesión, certificación del acta, con el resultado de la votación y las proclamaciones correspondientes.

Artículo tercero. La elección de los dos procuradores representantes de las Reales Academias se ajustarán a las siguientes reglas:

Primera. Cada una de las Reales Academias integradas en el Instituto de España se reunirá en sesión especial antes del día 10 del próximo abril y, aplicando el régimen corporativo establecido por sus respectivos Estatutos, elegirá un compromisario.

Segunda. Dentro del plazo de los ocho días siguientes a la fecha antes citada, estos compromisarios, citados previamente por el presidente del Instituto de España, se reunirán en sesión especial ante la Mesa del mismo y elegirán en votación secreta los dos procuradores que representarán a las Reales Academias en las Cortes. Serán proclamados los académicos que obtengan mayoría absoluta de votos. Si uno o ambos no llegasen a esta mayoría absoluta, se celebrará una nueva votación, y si en ella tampoco se consiguiese, quedarán proclamados procuradores los que obtengan más votos, y en caso de igualdad, los académicos más antiguos entre los igualados.

Tercera. El presidente de la Mesa remitirá al de las Cortes, una vez celebrada la sesión, certificación del acta en que conste el resultado de los escrutinios y las proclamaciones correspondientes.

Artículo cuarto. La elección del procurador representante de los Colegios de Licenciados y Doctores tendrá lugar como a continuación se expresa:

Primero. Cada Colegio Oficial de Licenciados y Doctores en Ciencias y Letras de los distintos distritos universitarios elegirá en votación secreta, por medio de sus Juntas del Gobierno, antes del día 10 del próximo abril, un compromisario.

Segundo. Los compromisarios así elegidos se reunirán en Madrid, previa citación del presidente del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras, dentro del plazo de ocho días a partir de la fecha mencionada, y ante una Mesa constituida por dicha autoridad y por los dos miembros de la Comisión Permanente de dicho Consejo que sean de mayor edad, elegirán, mediante votación secreta, a su procurador en Cortes. Será proclamado quien obtenga la mitad más uno de los votos emitidos. Si ningún colegiado lograse este número, se procederá a una nueva votación, y si tampoco se consiguiese en esta segunda votación, será proclamado el que haya obtenido mayor número de votos, y en caso de empate, el colegiado más antiguo de los empatados.

Tercero. El presidente del Consejo Nacional de Colegios, presidente de la Mesa, una vez celebrada la sesión, remitirá al presidente de las Cortes certificación del acta en que conste el resultado de la votación y la proclamación correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo.*

Decreto 591/1964, de 5 de marzo, sobre plan de estudios de las secciones de Ciencias Físicas de las Facultades Universitarias de Ciencias. («Boletín Oficial del Estado» 16-III-1964; «B. M.» 21-V-1964.)

76

Los planes de estudios de las Secciones de Ciencias Físicas de las Facultades Universitarias de Ciencias establecidos con carácter uniforme por el Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, han experimentado posteriormente variaciones que suponen diferencias entre los de las distintas Facultades, al ser aprobados por el Ministerio de Educación Nacional los planes especiales propuestos por aquéllos acogiéndose a lo dispuesto en el artículo del Decreto de referencia.

Conviene, sin embargo, y en este sentido ha dictaminado el Consejo Nacional de Educación (coincidiendo con el criterio expresado en su día por la Asamblea de Catedráticos de Facultades de Ciencias, celebrada en Zaragoza en noviembre de mil novecientos sesenta y dos) que en el futuro los planes de estudios de esta Sección se adapten, en su orientación, al estado actual de la Física, fijándose para los mismos unas directrices comunes, inspiradas en el principio de la uniformidad de las enseñanzas en los tres primeros cursos y en el de la diversificación en distintas ramas en los dos últimos cursos de la licenciatura. De esta forma se logrará la coordinación entre los planes de estudios de las diferentes Facultades, dejando, no obstante, a éstas la libertad de orientar las enseñanzas de los últimos cursos hacia la rama fundamental de la Física que estimen más conveniente entre las establecidas en el plan general.

En atención a dichas, consideraciones, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. Los planes de estudios de la Sección de Ciencias Físicas de las Facultades Universitarias se adaptarán a las siguientes normas:

a) Los tres primeros cursos tendrán carácter común a todas las Secciones de Ciencias Físicas.

b) El primer curso comprenderá necesariamente las disciplinas de Matemáticas, Física y Química, aparte de otras que puedan establecerse.

c) Cada uno de los cursos segundo y tercero comprenderá cuatro asignaturas de carácter básico: dos de Matemáticas y dos de Física. Estos cursos se desarrollarán en dos horas diarias de clase teórica y cuatro horas diarias de prácticas dedicadas a sesiones de laboratorios y a la resolución de problemas.

d) Los cursos cuarto y quinto de la licenciatura se diversificarán en las ramas siguientes, con el contenido que se expresa a continuación:

Uno. *Física del estado sólido:* Estructura cristalina, propiedades mecánicas, propiedades térmicas, propiedades eléctricas, propiedades ópticas, propiedades magnéticas y teoría del estado sólido.

Dos. *Física nuclear:* Física del núcleo, radiactividad, partículas nucleares, física de neutrones, rayos cósmicos y ampliación de mecánica cuántica.

Tres. *Electrónica:* Electrotecnia, servosistemas, electrónica, estado sólido, calculadores analógicos y digitales, técnica de alta frecuencia y teoría de circuitos.

Cuatro. *Radiaciones y Física atómica y molecular:* Radiaciones (óptica), física atómica, física molecular y ampliación de mecánica cuántica.

Cinco. *Mecánica de Fluidos y Termodinámica*: Mecánica de fluidos, mecánica estadística, termodinámica, termotecnia y transmisión de calor, física de plasma y física del aire.

Seis. *Astrofísica y Geofísica:* Mecánica de medios continuos, mecánica espacial, astrofísica y radiastronomía y geofísica.

Siete. *Física teórica:* Ampliación de mecánica cuántica, mecánica estadística, relatividad y teoría cuántica de campos.

Artículo segundo. Las Facultades de Ciencias propondrán al Ministerio de Educación Nacional el establecimiento en sus Secciones de Ciencias Físicas de las ramas que consideren oportunas, entre las indicadas anteriormente.

76 *Artículo tercero.* Por el Ministerio de Educación Nacional, previa propuesta de las Facultades de Ciencias y dictamen del Consejo Nacional de Educación, se determinarán las asignaturas que integrarán cada uno de los cursos del plan de estudios establecido por el presente Decreto, especificando las que correspondan a cada rama de las fijadas en el artículo primero.

Artículo cuarto. Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para implantar, a propuesta de las Facultades de Ciencias, nuevas ramas en los cursos cuarto y quinto del plan de estudios fijado en este Decreto, cuando se estime conveniente su establecimiento en atención al estado de las ciencias físicas en cada momento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en este Decreto.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las normas contenidas en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo.*

Decreto 592/1964, de 5 de marzo, por el que se modifica la redacción de los artículos tercero y cuarto del de 21 de diciembre de 1956 sobre premios extraordinarios del Doctorado. («Boletín Oficial del Estado» 16-III-1964; «B. M.» 21-V-1964.)

77 El Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (*Boletín Oficial del Estado* del trece de enero de mil novecientos cincuenta y siete), al establecer normas para la concesión de premios extraordinarios de doctorado, limitó el otorgamiento de los mismos a dos premios por curso, cuando el número de tesis aprobadas en dicho período fuese superior a diez. Sin embargo, teniendo en cuenta la desigualdad del número de tesis que se aprueban en las diversas Facultades universitarias o en los diferentes cursos académicos, la aplicación rígida del principio establecido por el mencionado Decreto puede suponer una falta de equidad al impedir la concesión de un premio a tesis que, si fueran aprobadas en cursos académicos distintos, hubieran podido obtener dicha calificación.

Para evitar estos inconvenientes, parece procedente rectificar el Decreto de referencia, en el sentido de que el número de premios extraordinarios en el doctorado se concederá en cada Facultad universitaria, en proporción al de tesis aprobadas en cada curso académico.

En atención a dichas consideraciones, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. Los artículos tercero y cuarto del Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis quedarán redactados en los siguientes términos:

«Artículo tercero. Si el número de tesis doctorales aprobadas en el curso en cada Facultad o Sección fuera superior a diez, podrá concederse, además, un premio por cada diez tesis o fracción de diez, aprobadas sobre aquel número.

Artículo cuarto. En ningún caso podrán aumentarse los premios ni acumularse los de otra Facultad o Sección o los de dos años anteriores que se hubiesen declarado desiertos.»

Artículo segundo. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de lo que se establece en este Decreto. 77

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo.*

Decreto 593/1964, de 5 de marzo, por el que se modifica el de 10 de noviembre de 1960 sobre regulación del título oficial de «Profesoras de Enseñanzas de Hogar». («Boletín Oficial del Estado» 16-III-1964; «B. M.» 21-V-1964.)

El Decreto dos mil ciento sesenta y ocho/mil novecientos sesenta, de fecha diez de noviembre (*Boletín Oficial del Estado* del veintiocho), establece en el artículo único de su disposición transitoria que «las profesoras de Enseñanzas de Hogar que a la publicación del presente Decreto se encuentren en el ejercicio activo de esta labor docente, podrán revalidar su título con arreglo a lo que al efecto determine el Ministerio de Educación Nacional». 78

Sin embargo, aparte de las profesoras tituladas por la Escuela de Especialidades «Julio Ruiz de Alda», de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N .S., de Madrid, que cumplen tal requisito, existen otras que no se encontraban prestando servicios en la fecha de la promulgación de aquél; debiendo considerarse también incluidas las que han obtenido su título con anterioridad, ya que en cumplimiento estricto de dicha disposición no tienen posibilidad de revalidar sus títulos por los oficiales más que aquéllas, lo que resulta injusto, puesto que la validez de un título académico no puede estar condicionada al ejercicio de la profesión.

Además, hay otros títulos o diplomas en materias análogas, cuales son los del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, y pudiera haberlos de otros centros docentes no estatales, acreedores a la obtención del mismo beneficio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda modificada la disposición transitoria del Decreto de diez de noviembre de mil novecientos sesenta en el siguiente sentido:

«*a*) Las profesoras de Enseñanzas de Hogar con título expedido por la Escuela de Especialidades «Julio Ruiz de Alda», de Madrid, cualquiera que fuese la fecha de su expedición y aun cuando no presten o hayan prestado servicios docentes de esta especialidad, podrán revalidarlo por el oficial, sometiéndose a las pruebas y condiciones determinadas o a determinar por el Ministerio de Educación Nacional, previa propuesta de la Junta Central de Estudios de Profesoras de Enseñanzas de Hogar.

b) Igualmente podrán revalidar sus títulos, siempre que se sometan a las pruebas y condiciones que se dicten, las maestras de Taller tituladas por el extinto Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, centro estatal.

c) Asimismo podrán revalidarlos por el oficial, en las condiciones que se establezcan, aquellas poseedoras de títulos o diplomas análogos expedidos por otros centros docentes no estatales que se determinen por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe favorable de la citada Junta Central de Estudios y del Consejo Nacional de Educación.»

Artículo segundo. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo.*

Decreto 594/1964, de 5 de marzo, sobre prueba de conjunto prevista en el artículo sexto del Convenio sobre Universidades de la Iglesia». («Boletín Oficial del Estado» 16-III-1964; «B. M.» 21-V-1964.)

79 En el artículo sexto del convenio celebrado con la Santa Sede en cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos se reconocen efectos civiles a los estudios realizados en las Facultades de las Universidades de la Iglesia en las que concurran los requisitos que se determinan, debiendo aprobar los alumnos al final de los estudios con prueba de conjunto, teórica y práctica, que se verificará de modo igual a la que menciona el artículo veinte de la Ley de Ordenación de la Universidad española.

Procede, pues, regular el contenido de esta prueba de conjunto, que comprendiendo ejercicios orales, escritos y prácticos, en forma apropiada para cada Facultad universitaria, ha de constituir una auténtica prueba de madurez que, ajena al mero acopio memorístico de datos y detalles, garantice que la formación y capacidad de los alumnos que la superen no es inferior a la que exige en los centros oficiales para el título de que se trate.

En atención a dichas consideraciones, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—La prueba de conjunto prevista en el artículo sexto del Instrumento de ratificación del convenio celebrado entre la Santa Sede y el Estado español en cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos para el reconocimiento de efectos civiles a los estudios cursados en Facultades de las Universidades de la Iglesia comprenderá tres ejercicios, que se realizarán en la siguiente forma:

Primer ejercicio.—Consistirá en la exposición por escrito de uno o varios temas —a criterio del tribunal— sacados a la suerte de un cuestionario previamente redactado por el tribunal y publicado con un mes de antelación a la iniciación de la prueba, comprensivo de temas relativos a las asignaturas incluidas en los planes de estudios de la respectiva Facultad.

Segundo ejercicio.—Tendrá carácter oral y consistirá en responder verbalmente a las preguntas que los miembros del tribunal formulen al alumno sobre los temas incluidos en el cuestionario del primer ejercicio.

Tercer ejercicio.—Será de carácter práctico, fijándose por el tribunal de acuerdo con la especialidad de la Sección o Facultad de que se trate. Si el tribunal lo estima conveniente, este ejercicio práctico podrá desdoblarse en varias partes, y tanto su naturaleza, como los medios instrumentales de que libremente podrán disponer los alumnos para su realización, serán dados a conocer mediante su publicación conjunta con el cuestionario del primer ejercicio.

Durante el desarrollo de esta prueba de conjunto el tribunal tendrá a su disposición los expedientes académicos de los alumnos que concurran a la misma.

Artículo segundo.—Las pruebas que se regulan en este Decreto se realizarán en el lugar que designe el Ministerio de Educación Nacional, teniendo en consideración la posibilidad de evitar el desplazamiento de los alumnos y la de disponer de medios materiales adecuados para la realización de los ejercicios teóricos y prácticos que integran aquéllas.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo.*

Resolución de 6 de marzo de 1964 por la que se dictan instrucciones para el desarrollo de la Orden de 10 de diciembre de 1963. («Boletín Oficial del Estado» 20-III-1964.)

80

La Orden ministerial de 10 de diciembre de 1963 refunde y actualiza las normas para el establecimiento de enseñanzas de capacitación agraria. Haciendo uso de la facultad concedida a este Centro directivo en el artículo 5.° de la mencionada disposición, se adopta la presente resolución, que sustituye a las disposiciones de igual rango vigentes hasta el momento actual.

I.—*Enseñanzas intensivas*

1. Para procurar el aprendizaje profesional de los futuros agricultores, mediante su participación activa en la resolución de problemas de la empresa agraria, esta Dirección General promoverá y organizará el desarrollo de tareas prácticas realizadas por jóvenes del medio rural en las explotaciones de sus mayores o en otras fincas utilizables con este fin a lo largo de todo el ciclo de producción y bajo la dirección de personal competente; dichas tareas responderán a programas aprobados por esta Dirección General, a través de sus dependencias, y serán inspeccionadas por personal de la misma. Articulados con dichas tareas, este Centro directivo organizará cursos breves de los establecidos en el apartado *a*) del número primero de la Orden ministerial de fecha 10 de diciembre de 1963, en los que se impartirán los conocimientos básicos de la producción agrícola y ganadera.

2. Los cursos a que se refiere el apartado *b*) del número primero de la mencionada Orden ministerial estarán dirigidos a fomentar y conducir la evolución de la población ocupada en la agricultura, mejorando su capacitación profesional, y tratarán sobre temas concretos destinados a satisfacer necesidades existentes en la comarca. Se procurará organizar los cursillos de modo que vayan dirigidos a grupos homogéneos de personas afectadas en el mismo grado por un problema concreto y que dispongan de análogos recursos para su solución.

3. Para el desarrollo de estos cursos habrán de utilizarse métodos de enseñanza activa que, mediante la participación de los alumnos en las prácticas, les sitúa en condiciones de aplicar acertadamente los conocimientos adquiridos en la solución de los problemas concretos de las explotaciones o de los hogares. No se considerarán terminados los cursos hasta que todos los alumnos hayan podido aplicar en condiciones reales, y en la época oportuna, las enseñanzas impartidas. Por ello, en los casos en que el desarrollo práctico de las enseñanzas haya de realizarse en distintas épocas, podrá llevarse a cabo el curso en forma discontinua.

4. Una vez terminados los cursos de enseñanzas intensivas se procurará mantener un permanente contacto con los cursillistas para asegurar la utilización correcta, en las explotaciones, de los conocimientos adquiridos y la continuidad de su aplicación.

5. Los Organismos y Entidades que deseen realizar cursos breves, de acuerdo con las normas establecidas en esta Resolución, podrán proponer a esta Dirección General el plan de cursos en cuestión. Este Centro directivo tutelará aquellos cuyo planteamiento apruebe previamente, vigilando su desarrollo y expidiendo certificados individuales de asistencia y aprovechamiento en los casos en que estos extremos sean comprobados. Cuando dichos Organismos y Entidades no pudieran atender a la continuidad de los resultados obtenidos en los cursos tutelados por esta Dirección General, las Agencias del Servicio de Extensión Agraria, a través de sus actividades normales, mantendrán la necesaria relación posterior con los agricultores de sus comarcas respectivas que hayan participado en los mencionados cursos.

II.—*Escuelas de capacitación agraria*

Primero.—1. El ingreso en las Escuelas de Capataces será convocado por las distintas Entidades concertadas, previa autorización de esta Dirección General. Para tomar parte en las pruebas correspondientes cada aspirante presentará una solicitud

80 en la que deberá expresar los siguientes datos: nombre y dos apellidos, domicilio, fecha y lugar de nacimiento, actividades que haya realizado en el campo o relacionadas con la especialidad correspondiente; nombre, profesión y domicilio de sus padres o personas de quienes dependa, en su caso.

2. Para ser admitidos en dichas pruebas de ingreso, los aspirantes deberán superar un examen médico en el que se compruebe que no presentan enfermedad contagiosa o defecto que les impida el futuro ejercicio de su profesión.

3. Las pruebas de ingreso constarán de los ejercicios teóricos y prácticos necesarios para seleccionar los alumnos que han de integrar cada curso. Cuando la Dirección de la Escuela lo considere conveniente podrá llevar a cabo la selección entre los aspirantes mediante la realización de un cursillo del tipo establecido en el apartado *a*) del número primero de la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1963; en dicho cursillo se desarrollarán temas relativos a nociones sobre conocimientos básicos necesarios para la especialidad correspondiente; el tiempo empleado en su realización podrá ser computado a efectos escolares, teniendo en este caso una duración no superior a veinticinco días lectivos y habiendo de celebrarse en régimen de internado.

4. Las calificaciones en el examen de ingreso serán las de *apto* o *no apto*, lo mismo en el caso de prueba única que cuando se realice cursillo selectivo.

Segundo.—Las Escuelas elevarán a este Centro directivo una propuesta de programas, de acuerdo con lo establecido en el número segundo de la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1963, pudiendo agruparse o desglosarse las materias a estudiar en consonancia con las características agrícolas de la región en que esté enclavada cada Escuela, dando mayor importancia a las materias más necesarias en dicha región.

Tercero.—Los temas relativos a nociones sobre conocimientos básicos no constituirán necesariamente una asignatura. Ha de procurarse que cada profesor comience la disciplina de aplicación impartiendo los conocimientos previos necesarios para su comprensión, de forma que el alumno vea claramente, de modo inmediato, la utilidad de dichos conceptos fundamentales. Se procurará también la mayor articulación entre las diferentes asignaturas, de forma que no se repita la enseñanza de los conocimientos de base comunes a varias disciplinas de aplicación. Todos los profesores aprovecharán el desarrollo de las lecciones prácticas para adiestrar al alumno en la utilización de los conocimientos básicos por medio de ejercicios concretos.

2. Tendrá la mayor importancia el carácter práctico de todas las asignaturas, asegurado mediante las actividades desarrolladas por los alumnos en la explotación, con las cuales se articularán cuidadosamente las lecciones teóricas. En la realización de los trabajos prácticos se procurará fomentar el espíritu de equipo, dotes de mando y de organización.

3. Los profesores titulares de cada asignatura, auxiliados por Capataces del Centro, obreros especializados y discípulos más aventajados, dirigirán las tareas de los alumnos, según los turnos establecidos por la Dirección de la Escuela. En las especialidades que se desarrollen en dos cursos los alumnos pertenecientes al primero tomarán parte en todas las faenas de la explotación, con el fin de adquirir un conocimiento perfecto de las condiciones de trabajo y de los métodos y medios utilizados; los de segundo curso, además de efectuar la misión de ejecutantes, participarán, bajo la dirección de sus superiores, en la organización de los trabajos a efectuar, dirigiendo personalmente su realización y analizando los resultados obtenidos.

4. Cada alumno deberá llevar un cuaderno en el que se recogerán detalladamente las actividades llevadas a cabo en la explotación y el análisis de cada una de ellas y de su interdependencia. Las anotaciones en estos cuadernos serán realizadas de acuerdo con las instrucciones dictadas al efecto.

Cuarto.—1. Las Escuelas podrán organizar enseñanzas intensivas complementarias para Capataces diplomados; esta Dirección General prestará o gestionará, cuando lo considere oportuno, las ayudas necesarias para su desarrollo.

2. Las Escuelas en que se cursen las especialidades de «Jefe de Explotación Agropecuaria», «Mecánico-Agrícola» o «Forestal» darán las enseñanzas necesarias para obtener el carnet de tractoristas o permiso de conducir de categoría superior a éste.

Quinto.—1. Para el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial de

10 de diciembre de 1963 se entenderá por día lectivo aquel en que los trabajos prácticos y las clases teóricas tengan en conjunto una duración no inferior a seis horas. **80**

2. Transcurrido un plazo máximo de treinta días, a partir de la realización de los exámenes de ingreso, no podrán admitirse nuevos alumnos para cubrir las vacantes que hayan podido producirse.

3. Los exámenes de fin de curso, tanto los ordinarios como los extraordinarios, estarán integrados por los ejercicios teóricos y prácticos que determine en cada caso. el Tribunal constituido bajo la presidencia de un representante de esta Dirección General.

Sexto.—1. La Entidad concertada llevará un Libro de Matrícula de los alumnos con arreglo al modelo que acuerde esta Dirección General. Asimismo utilizará un registro individual en el que, además de los datos personales, familiares y profesionales de cada alumno, se vaya reflejando su expediente de estudios, procurando completarlo posteriormente con las sucesivas direcciones y puestos de trabajo del interesado.

2. A cada alumno se le concederá al comenzar el curso un crédito de 10 puntos por cada uno de los conceptos «Comportamiento y moralidad», «Dotes de mando» y «Amor al trabajo». Las faltas cometidas o deficiencias observadas se sancionarán descontando puntos en el concepto que corresponda, corriendo a cargo de la Dirección de la Escuela su valoración numérica dentro de los límites siguientes: de 0,1 a 1 punto para las faltas leves, de 1 a 3 puntos para las faltas graves y de 4 a 5,1 puntos para las faltas muy graves. Si al aplicar dichos descuentos alguno de los créditos descendiera de 5, el alumno sancionado causará baja en la Escuela con el calificativo de «Expulsado», «Eliminado» o «Separado», respectivamente. Este último se aplicará igualmente a los que deban abandonar la Escuela por falta de salud o a petición propia. Serán separados de la Escuela a lo largo del curso los alumnos que demuestren un grado de aprovechamiento muy deficiente.

3. El Tribunal de examen tendrá en cuenta en sus calificaciones no sólo la prueba final, sino preferentemente las notas obtenidas por los alumnos a lo largo del curso por su aprovechamiento en las clases y por su intervención en las actividades de la explotación.

4. Los alumnos que fueran desaprobados podrán sufrir un nuevo examen extraordinario; si en éste fuesen también desaprobados quedarían separados de la Escuela. La calificación definitiva deberá representar la capacidad del alumno para regir con eficacia una explotación.

Séptimo.—1. Todas las Escuelas elevarán para aprobación, en su caso, por esta Dirección General, por duplicado y con treinta días de anticipación al comienzo de las clases, el Plan de Estudios a seguir durante el curso. En dicho Plan figurarán: programas a desarrollar, tiempo destinado a cada asignatura y distribución de las horas dedicadas a clases teóricas y a los trabajos de los alumnos en la explotación, así como las previsiones establecidas para la labor de cada profesor en estas actividades.

2. A lo largo del curso las Escuelas no podrán introducir modificación alguna a los Planes de Estudios aprobados anualmente, sin previo consentimiento de esta Dirección General.

3. Las Escuelas propondrán a esta Dirección General la fecha de celebración de los exámenes de ingreso; esta propuesta ha de tener entrada en el Registro de este Centro directivo al menos ocho días antes de dicha fecha. Los resultados de estos exámenes se comunicarán dentro de los ocho días siguientes a su realización.

4. Esta Dirección General, a través de su Sección de Formación, remitirá a cada Escuela el Libro de Matrícula junto con unos impresos-ficha, que serán debidamente cumplimentados y devueltos dentro de los quince primeros días de cada curso.

5. Las fechas de los exámenes ordinarios se propondrán con treinta días de anticipación, debiéndose haber cubierto en la fecha propuesta el número de días lectivos estipulados para la especialidad correspondiente. Los resultados de dichos exámenes se comunicarán, dentro de los ocho días siguientes a su realización, por medio de las actas de celebración de los mismos y las consiguientes anotaciones en el Libro de Matrícula y fichas correspondientes.

6. Los plazos para proponer los exámenes extraordinarios y para dar cuenta de sus resultados serán análogos a los establecidos para los exámenes ordinarios.

7. La admisión de alumnos durante el primer mes de estudios y las bajas pro-

80 ducidas durante los cursos se comunicarán a la Sección de Formación de esta Dirección General en un plazo inferior a ocho días, indicando el motivo de las mismas.

Octavo.—Esta Dirección General, a través de sus dependencias, velará por el cumplimiento de estas normas y de los Planes de Estudios aprobados. De un modo especial este Centro directivo comprobará, cuando lo crea oportuno, la participación de los alumnos en los trabajos de la explotación, el grado de adiestramiento que van alcanzando a lo largo del curso y la forma en que llevan los cuadernos de registro de la explotación y de sus propios trabajos.

Noveno.—Las Entidades interesadas en establecer enseñanzas de capacitación agraria podrán solicitar asesoramiento de esta Dirección General, que se lo proporcionará con el fin de que puedan llevar a cabo sus planes y realizar las inversiones consiguientes en la forma en que pueda darse más fácil cumplimiento a las normas establecidas para el desarrollo de estas enseñanzas de adiestramiento profesional.

Madrid, 6 de marzo de 1964.—El Director general, *José García Gutiérrez.*

Orden de 6 de marzo de 1964 sobre dotación de cátedra en la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca. («B. M.» 30-III-1964.)

81 Ilmo. Sr.: Creada por Orden de 27 de julio de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* del 9 de octubre) la Sección de Historia en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto dotar, con efectos económicos a partir de esta fecha, la cátedra de «Historia de la Edad Media Universal y de España» de la referida Facultad y Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de marzo de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 10 de marzo de 1964 por la que se establece que la Oficina Delegada del Instituto Nacional de Previsión quede adscrita a los servicios dependientes de la Subsecretaría, sin modificación de las funciones que tiene atribuidas. («B. M.» 13-VII-1964.)

82 Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 29 de diciembre de 1959 se dispuso el funcionamiento de una Oficina Delegada del Instituto Nacional de Previsión en este Ministerio para asesoramiento de las diversas dependencias y centros del mismo en las cuestiones referentes a seguridad social del personal obrero y empleado a que se refiere la Ley de 26 de diciembre de 1958.

Dicha Oficina quedó adscrita a los servicios centrales del Departamento, dependiente de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social y en relación con la Oficialía Mayor del mismo. Pero habiéndose trasladado la citada Comisaría fuera del edificio central del Ministerio, se originaría un entorpecimiento en las funciones de la misma Oficina al no poder relacionarse directamente con los Servicios Centrales a que está adscrita. Por lo que

Este Ministerio ha resuelto que la Oficina Delegada del Instituto Nacional de Previsión en el mismo continúe adscrita a los Servicios Centrales del Departamento, dependiendo en lo sucesivo de la Subsecretaría y manteniendo su relación con la Oficialía Mayor, sin que ello implique cambio en las funciones que le fueron atribuidas por la citada Orden de 29 de diciembre de 1959.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de marzo de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Orden de 10 de marzo de 1964 por las que se aprueba el cuadro de analogías entre las cátedras de las diferentes Escuelas Técnicas Superiores. («B. M.» 16-III-1964.)

Ilmo. Sr.: Incoado expediente para determinar las analogías que han de existir entre las cátedras de las diferentes Escuelas Técnicas Superiores, **83**

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto aprobar el adjunto cuadro de analogías, a efectos de formación de tribunales para proveer cátedras vacantes en los referidos centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de marzo de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES

ANALOGÍAS DE CÁTEDRAS

Aeronáuticos

Grupo I.—Matemáticas (Iniciación).
Grupo VI.—Matemáticas (Carrera)

Agrónomos

Grupo I.—Ampliación de Matemáticas (Primer año). Matemáticas (Iniciación).

Arquitectura

Grupo I.—Matemáticas.

Caminos

Grupo I.—Matemáticas (Iniciación).
Grupo IV.—Ampliación de Matemáticas (Primero y segundo año).

Industriales

Grupo I.—Matemáticas (Iniciación).
GrupoII.—Ampliación de Matemáticas.

Industriales de Tarrasa

Grupo I.—Matemáticas (Iniciación).
Grupo II.—Ampliación de Matemáticas.

Minas

Grupo I.—Matemáticas (Iniciación). Ampliación de Matemáticas y Estadística (Primer año).

Montes

Grupo I.—Matemáticas (Iniciación). Ampliación de Matemáticas (Primer año).

Navales

Grupo I.—Matemáticas. Ampliación de Matemáticas.

83 *Telecomunicación*

Grupo I.—Matemáticas (Iniciación). Ampliación de Matemáticas.
Grupo IV.—Mecánica fundamental.

Aeronáuticos

Grupo II.—Física (Iniciación).
Grupo VII.—Mecánica fundamental (Primer año).

Agrónomos

Grupo II.—Mecánica fundamental y aplicada (Primer año). Física (Iniciación).

Arquitectura

Grupo II.—Física. Ampliación de Matemáticas y Mecánica.

Caminos

Grupo V.—Fundamentos físicos de las Técnicas (Primer año).
Grupo XXVIII.—Física (Iniciación). Mecánica aplicada y mecanismos (Primer año).

Industriales

Grupo V.—Física (Iniciación y selectivo).
Grupo VI.—Física teórica I. Física teórica II. Aparatos electrofísicos

Industriales de Tarrasa

Grupo V.—Física teórica I. Física teórica II. Física (Iniciación).

Minas

Grupo II.—Física (Iniciación). Ampliación de Física (Primer año).

Montes

Grupo XVII.—Física (Iniciación). Tratamientos físicos de la madera (Tercer año).

Navales

Grupo II.—Física. Mecánica.

Telecomunicación

Grupo II.—Física (Iniciación). Estereotrónica (Teoría de sólidos).

Aeronáuticos

Grupo III.—Dibujo (Iniciación). Dibujo, Descriptiva, Topografía y Sistemas de Representación (Primer año). Dibujo (Cuarto año *a*, *b*, *c*).

Agrónomos

Grupo V.—Geometría Descriptiva (Primer año). Dibujo (Iniciación).

Arquitectura

Grupo III.—Análisis y Composición de Formas Arquitectónicas.
Grupo IV.—Dibujo. Geometría Descriptiva.
Grupo VIII.—Dibujo y composición de elementos y conjuntos.

Caminos

Grupo II.—Dibujo (Iniciación). Geometría Descriptiva.

Industriales

Grupo III.—Geometría Descriptiva. Topografía, Geodesia y Astronomía. Ampliación de Topografía, Geodesia y Astronomía.
Grupo XI.—Dibujo Técnico I. Dibujo Técnico II. Dibujo (Iniciación).
Grupo XII.—Oficina Técnica I. Oficina Técnica II.

Industriales de Tarrasa

Grupo IV.—Geometría Descriptiva. Topografía, Geodesia y Astronomía.
Grupo VIII.—Dibujo Técnico I. Dibujo Técnico II. Dibujo (Iniciación).

Minas

Grupo IV.—Dibujo (Iniciación). Dibujo y Sistemas de Representación (Primer año).

Montes

Grupo II.—Dibujo (Iniciación). Geometría Descriptiva (Primer año). Dibujo Técnico (Segundo año). Dibujo de la Naturaleza (Cuarto año).

Navales

Grupo XXIV.—Dibujo. Geometría Descriptiva.

Telecomunicación

Grupo VI.—Topografía, Geodesia y Astronomía. Dibujo.

Aeronáuticos

Grupo IV.—Tecnología Mecánica e Iniciación en el Conocimiento de los Materiales (Iniciación). Elementos de Máquinas y Mecanismos (Segundo año). Procesos de Fabricación (Tercer año).
Grupo VIII.—Mecánica Fundamental (Primer año).

Agrónomos

Grupo XXVIII.—Materiales y Tecnología de Taller (Tercer año *b* y *c*). Ensayo de Materiales (Cuarto año *c*). Proyecto y Ensayo de Máquinas (Quinto año *c*).

Arquitectura — —

Caminos

Grupo XXVIII.—Física (Iniciación). Mecánica Aplicada y Mecanismos (Primer año).

83

Industriales

Grupo VII.—Mecánica Fundamental I. Mecánica Fundamental II. Vibraciones.

Grupo XXI.—Cinemática y Dinámica de Máquinas. Cálculo, Construcción y Ensayo de Máquinas.

Grupo XXXII.—Tecnología y práctica de las máquinas-herramientas. Metrología y Metrotecnia. Tecnologías especiales. Tecnología del papel.

Industriales de Tarrasa

Grupo VI.—Mecánica Fundamental I. Mecánica Fundamental II. Elasticidad y Resistencia de Materiales.

Grupo XXIII.—Mecánica textil. Cinemática y Dinámica de Máquinas. Regulación y Mando Automático.

Minas

Grupo X.—Mecánica Fundamental (Primer año). Mecánica de fluidos, Máquinas hidráulicas y neumáticas (Segundo año).

Grupo XI.—Tecnología Mecánica. Mecanismos. Transportes minero-metalúrgicos (Tercer año). Proyectos (Quinto año *c*).

Montes

Grupo XIX.—Mecánica Fundamental y Aplicada (Primer año). Estadística (Segundo año común).

Navales

Grupo IV.—Tecnología Mecánica e iniciación en el conocimiento de los materiales. Tecnología mecánica.

Telecomunicación — —

Aeronáuticos

Grupo X.—Electricidad (Primer año). Electrotecnia (Segundo año).

Agrónomos

Grupo XII.—Electrotecnia (Segundo año). Electrotecnia y Electrónica (Cuarto año).

Arquitectura

Grupo XIII.—Electrotecnia e Instalaciones Eléctricas. Acústica e Instalaciones de Acondicionamiento.

Caminos

Grupo VII.—Electrotecnia (Segundo año). Electrotecnia (Tercer año).

Industriales

Grupo XIII.—Electrotecnia General I (Circuitos). Electrotecnia General II (Máquinas). Centrales Eléctricas. Líneas y Redes Eléctricas.

Grupo XIV.—Cálculo, Construcción y Ensayo de Máquinas Eléctricas. Instalaciones Eléctricas. Electrometría y Conocimiento de Materiales Electrónicos.

Industriales de Tarrasa

Grupo X.—Electrotecnia General I. Electrotecnia General II. Electrónica.

Minas

Grupo XIII.—Electrotecnia y Electrónica, primer curso (Segundo año). Electrotecnia y Electrónica, segundo curso (Tercer año).

Montes

Grupo III.—Electrotecnia I (Segundo año, común). Electrotecnia II (Tercer año común).

Navales

Grupo XV.—Electrotecnia I. Electrotecnia II.

Grupo XVI.—Electricidad aplicada al buque. Aplicaciones electrónicas a bordo.

Telecomunicación

Grupo VII.—Campos electromagnéticos I. Campos electromagnéticos II.

Grupo IX.—Electrometría General. Medidas de Transmisión (Transmisión).

Grupo XVI.—Electrotecnia I. Electrotecnia II (Centrales). Transporte y Distribución de Energía (Transmisión).

Aeronáuticos

Grupo IV.—Tecnología Mecánica e Iniciación en el conocimiento de los Materiales (Iniciación). Elementos de Máquinas y Mecanismos (Segundo año). Procesos de Fabricación (Tercer año).

Agrónomos

Grupo XXVIII.—Materiales y Tecnología de Taller (Tercer año). Ensayo de Materiales (Cuarto año). Proyectos y Ensayo de Máquinas (Quinto año).

Arquitectura

Grupo V.—Conocimiento de Materiales. Materiales de Construcción.

Caminos

Grupo III.—Materiales de Construcción (Iniciación).

Industriales

Grupo IX.—Ampliación de Química (Iniciación). Preconocimiento de materiales (Iniciación).

Industriales de Tarrasa

Grupo E-6.—Preconocimiento de Materiales.

Minas

Grupo III.—Introducción en las Tecnologías de Materias Primas y Materiales (Iniciación).

83 *Montes*

Grupo VIII.—Cálculo de Estructuras utilizadas en la construcción (Segundo año común). Materiales de Construcción (Tercer año común).

Navales

Grupo IV.—Tecnología Mecánica e Iniciación en el Conocimiento de Materiales. Tecnología Mecánica.

Telecomunicación — —

Aeronáuticos

Grupo XXII.—Organización de la Producción (Tercer año). Teoría Económica y Economía de la Producción (Cuarto año $a + b + c$). Contabilidad y Administración de empresas (Quinto año, $a + b + c$).

Agrónomos

Grupo XXIV.—Teoría Económica (Tercer año). Economía Agrícola (Cuarto año).

Grupo XXVI.—Administración de Empresas Agrícolas (Quinto año). Comercialización de Productos Agrícolas (Quinto año). Divulgación agraria.

Arquitectura

Grupo XVIII.—Tecnología del Arquitecto y Organización de Empresas. Arquitectura legal.

Grupo E-2.—Economía y Técnica de Obras: Organización de Obras y Empresas; Estadística y Economía de la obra.

Caminos

Grupo E-1.—Organización de Empresas (Cuarto año).

Industriales

Grupo XXXIV.—Teoría, estructura e instituciones económicas.

Grupo XXXV.—Administración de Empresas y dirección de la producción. Planificación y Organización de Talleres.

Industriales de Tarrasa

Grupo XII.—Teoría, Estructuras e Instituciones Económicas. Administración de Empresas y Dirección de la producción.

Minas — —

Montes

Grupo XXIII.—Organización de la Empresa y de la Producción (Quinto año común). Valoración Agrícola y Forestal, Catastro (Quinto año). Valoración Industrial (Quinto año).

Navales

Grupo XXIII.—Organización de la producción. Organización de Empresas. Legislación.

Telecomunicación

Grupo XIX.—Organización, Contabilidad de Empresas y Legislación. Estadística y Explotación de Servicios.

Aeronáuticos

Grupo XV.—Motores alternativos y de reacción (Tercer año). Motores alternativos (Cuarto año, *b*). Proyectos (Quinto año, *b*).

Grupo XIX.—Aerotermoquímica (Cuarto, *b*). Motores de reacción (Cuarto, *b*). Motores cohete (Quinto *b*). Motores espaciales (Quinto, *b*). Proyecto (Quinto, *b*).

Agrónomos

Grupo VIII.—Motores y máquinas agrícolas (Primer año). Mecánica del suelo. Maquinaria y obras (Tercer año, *c*).

Grupo XXIX.—Física y Química Industriales (Tercer año). Tecnología Industrial (Cuarto año). Termotecnia (Cuarto año).

Arquitectura — —

Caminos

Grupo VI.—Fundamentos Físicos de las Técnicas (Segundo año). Termotecnia (Tercer año). Centrales Térmicas (Quinto año, Sección F).

Industriales

Grupo XXII.—Termotecnia. Centrales Térmicas. Hornos Industriales y Aparatos auxiliares.

Grupo XXXI.—Motores Térmicos. Motores Térmicos Alternativos. Motores Térmicos Rotativos. Extensión de Motores Térmicos.

Industriales de Tarrasa

Grupo XI.—Termotecnia. Motores Térmicos.

Minas

Grupo XII.—Generadores y Motores Térmicos (Tercer año). Proyectos (Quinto año).

Montes

Grupo IX.—Termodinámica (Segundo año común). Motores y Máquinas (Tercer año común).

Navales

Grupo XI.—Termodinámica. Calderas.

Grupo XIV.—Motores de combustión.

Telecomunicación

Grupo E-2.—Termodinámica y Motores Térmicos.

Aeronáuticos

Grupo VIII.—Termología (Primer año). Física Atómica y Nuclear (Segundo año).

Agrónomos

Grupo E-10.—Física Nuclear y Aplicada (Voluntaria).

Arquitectura — —

83

Caminos

Grupo IX.—Física Nuclear (Primer año). Ingeniería Nuclear (Tercer año). Centrales Nucleares (Quinto año, Sección F).

Industriales

Grupo XXIX.—Física Nuclear. Protección Radiactiva.

Grupo XXX.—Tecnología Nuclear I (Reactores). Tecnología Nuclear II (Centrales, generatrices e instalaciones). Materias Nucleares: Isótopos; Aplicación Industrial).

Industriales de Tarrasa — —

Minas

Grupo XXIII.—Energía Nuclear (Cuarto año). Ampliación de Energía Nuclear (Cuarto año).

Montes

Grupo E-1.—Física Nuclear y Electrónica (Cuarto año común).

Navales

Grupo XX.—Electricidad y Constitución de la materia. Propulsión Nuclear.

Telecomunicación

Grupo XXII.—Medidas e Instrumentación Electrónica (Electrónica). Instrumentación y Control de Reactores Nucleares (Electrónica).

Aeronáuticos

Grupo III.—Dibujo (Iniciación). Dibujo, Descriptiva, Topografía y sistemas de representación (Primer año). Dibujo (Cuarto año $a + b + c$).

Agrónomos

Grupo III.—Tografía (Primer año). Geodesia y Astronomía (Tercer año).

Arquitectura

Grupo XII.—Topografía.

Caminos

Grupo XVI.—Topografía, Geodesia y Astronomía (Primer año).

Industriales

Grupo III.—Geometría descriptiva, Topografía, Geodesia y Astronomía. Ampliación de Topografía, Geodesia y Astronomía.

Industriales de Tarrasa

Grupo IV.—Geometría descriptiva. Topografía, Geodesia y Astronomía.

Minas

Grupo VIII.—Topografía, Geodesia y Astronomía. Aplicaciones a la minería (Segundo año).

Montes

Grupo VII.—Topografía, Geodesia y Astronomía (Primer año). Transportes forestales (Cuarto año común).

Navales

Grupo E-1.—Topografía y Geodesia.

Telecomunicación

Grupo VI.—Topografía, Geodesia y Astronomía. Dibujo.

Aeronáuticos

Grupo XI.—Resistencia de materiales (Segundo año). Elasticidad y plasticidad (Tercer año).

Agrónomos — —

Arquitectura

Grupo IX.—Resistencia de materiales y mecánica del suelo. Estructuras (Primer año).

Caminos

Grupo X.—Resistencia de materiales, elasticidad y plasticidad (Segundo año). Análisis experimental de estructuras (Quinto año Sección C).

Industriales

Grupo XVII.—Elasticidad y resistencia de materiales. Ampliación de elasticidad. Plasticidad.

Industriales de Tarrasa

Grupo VI.—Mecánica Fundamental I. Mecánica Fundamental II. Elasticidad y Resistencia de Materiales.

Minas

Grupo IX.—Resistencia de Materiales. Mecánica Elástica (Segundo año). Estructuras. Mecánica del suelo y del subsuelo (Tercer año).

Montes

Grupo VIII.—Cálculo de estructuras utilizadas en la construcción (Segundo año común). Materiales de Construcción (Tercer año común).

Navales

Grupo III.—Elasticidad y Resistencia de Materiales. Cálculo de estructuras y vibraciones.

Telecomunicación

Grupo E-1.—Resistencia de Materiales y Construcción.

83 *Aeronáuticos*

Grupo XVI.—Electrónica (Tercer año). Instalaciones electrónicas de tierra (Cuarto año, *c*). Servomecanismos y control automático (Quinto año *a*). Servomecanismos y control automático (Quinto año *b*).

Agrónomos

Grupo XII.—Electrotecnia (Segundo año). Electrotecnia y Electrónica (Cuarto año).

Arquitectura — —

Caminos — —

Industriales

Grupo XXIV.—Electrónica. Electrónica aplicada. Transmisión y reproducción del sonido y de la imagen. Mediciones en alta frecuencia.

Grupo XXV.—Regulación y Servomecanismos. Regulación y mando automático. Calculadoras.

Industriales de Tarrasa

Grupo X.—Electrotecnia general I. Electrotecnia general II. Electrónica.

Minas

Grupo XIII.—Electrotecnia y Electrónica, primer curso (Segundo año). Electrotecnia y Electrónica, segundo curso (Tercer año).

Montes

Grupo E-1.—Física nuclear y Electrónica (Cuarto año).

Navales — —

Telecomunicación

Grupo III.—Introducción en la Electrónica.

Grupo VIII.—Electrónica I. Electrónica II.

Grupo XII.—Análisis de Servosistemas (Servotecnia). Electrónica industrial (Electrónica).

Grupo XXIII.—Ayudas a la navegación y radiolocalización. Transmisión. Radar (Transmisión).

Grupo XXIV.—Televisión. Registro y reproducción de sonido e imagen (Transmisión).

Grupo XXVI.—Telemando y Telemedida (Servotecnia y centrales). Traductores de señales (Servotecnia).

Grupo XXVII.—Automatismo (Servotecnia). Calculadoras (Servotecnia).

Aeronáuticos

Grupo IX.—Química y materiales no metálicos (Primer año).

Agrónomos

Grupo IV.—Química analítica (Primer año). Enología e industrias derivadas (Quinto año).

Grupo XVI.—Ampliación de Química orgánica, introducción en la Fisicoquímica y Bioquímica (Iniciación). Química agrícola y análisis agrícola (Tercer año). 83

Arquitectura — —

Caminos — —

Industriales

Grupo VIII.—Fisicoquímica y Termodinámica I. Fisicoquímica y Termodinámica II. Electroquímica. Química de los Coloides. Fotoquímica y Fotografía aplicada.

Grupo IX.—Ampliación de Química (Iniciación). Preconocimiento de materiales (Iniciación).

Grupo X.—Complementos de Química. Química analítica.

Grupo XXVI.—Tecnología química general. Tecnología química general (operaciones básicas). Procesos químicos unitarios.

Grupo XXVII.—Tecnología química especial inorgánica. Tecnologías químicas especiales. Tecnología química nuclear.

Industriales de Tarrasa

Grupo VII.—Fisicoquímica y Termodinámica I. Fisicoquímica y Termodinámica II. Ampliación de Química (Iniciación).

Grupo XIII.—Análisis químico-textil. Química analítica.

Grupo XIV.—Química textil. Complementos de Química.

Minas

Grupo V.—Química Física (Primer año). Cinética, Química y análisis industrial (Quinto año).

Montes

Grupo VI.—Química analítica I. (Primer año). Química analítica II. (Segundo año común).

Grupo XVIII.—Ampliación de Química orgánica, introducción en la Fisicoquímica y Bioquímica (Iniciación). Bioquímica (Tercer año).

Grupo XX.—Química industrial (Segundo año). Industrias químicas de la madera (Cuarto año).

Navales — —

Telecomunicación

Grupo X.—Análisis fisicoquímico y Química tecnológica.

Aeronáuticos

Grupo XXI.—Tecnología de la construcción (Cuarto año *c*). Construcciones metálicas y de hormigón (Cuarto año *c*). Ingeniería sanitaria (Quinto año *c*).

Agrónomos

Grupo XI.—Construcción (Segundo año). Construcciones especiales agrícolas (Cuarto año).

Arquitectura

Grupo XII.—Construcción arquitectónica (Tercero y Cuarto año).

83

Caminos

Grupo XII.—Hormigón armado y pretensado (Tercer año). Prefabricación (Quinto año, Sección A y C).

Industriales

Grupo XIX.—Hormigón armado. Ampliación de hormigón. Mecánica del suelo y cimentaciones.

Industrias de Tarrasa

Grupo E-1.—Construcción y Arquitectura industrial.

Minas — —

Montes — —

Navales

Grupo XXV.—Construcción civil. Puertos y vías fluviales.

Telecomunicación — —

Aeronáuticos

Grupo XXII.—Organización de la producción (Tercer año). Teoría económica y economía de la producción (Cuarto $a + b + c$). Contabilidad y administración de empresas (Quinto $a + b + c$).

Agrónomos

Grupo VII.—Principios de Economía (Primer año). Política agraria (Cuarto año). Estructura económica agraria. Estructura e instituciones internacionales económico-agrarias (Quinto año).

Grupo XXIV.—Teoría económica (Tercer año). Economía agrícola (Cuarto año).

Grupo XXV.—Derecho agrario y Derecho administrativo (Cuarto año). Derecho agrario y política agraria (Quinto año). Sociología rural (Cuarto año).

Arquitectura

Grupo E-1.—Urbanismo. Economía y Derecho urbanístico. Sociología y viviendas.

Caminos

Grupo E-2.—Economía política (Cuarto año).

Industriales

Grupo XXXIV.—Teoría, estructura e instituciones económicas.

Industriales de Tarrasa

Grupo XII.—Teoría, estructuras e instituciones económicas. Administración de empresas y dirección de la producción.

Minas

Grupo XXVII.—Derecho minero y laboral (Tercer año). Economía y técnica de dirección (Cuarto año). Valoración de minas, comercio de minerales (Quinto año).

Montes

Grupo XIV.—Teoría y estructura de la economía (Cuarto año común). Derecho, Política y Legislación forestal (Quinto año). Derecho, Legislación y propiedad industrial (Quinto año).

Navales

Grupo XXI.—Principio de Economía. Estructura y Geografía económica.

Telecomunicación — —

Aeronáuticos

Grupo XXI.—Tecnología de la construcción (Cuarto año *c*). Construcciones metálicas y de hormigón (Cuarto año *c*). Ingeniería sanitaria (Quinto año *c*).

Agrónomos

Grupo E-5.—Ingeniería sanitaria (voluntaria).

Arquitectura — —

Caminos

Grupo XXIV.—Ingeniería sanitaria (Tercer año). Ingeniería sanitaria (Quinto año, de la Sección E).

Industriales — —

Industriales de Tarrasa — —

Minas — —

Montes

Grupo E-2.—Ingeniería sanitaria (Quinto año común).

Navales — —

Telecomunicación — —

Aeronáuticos

Grupo XII.—Metalología (Segundo año). Metalotecnia (Cuarto año $a + b$).

Agrónomos — —

Arquitectura — —

Caminos — —

Industriales

Grupo XV.—Metalurgia física. Ampliación de Metalurgia física. Metalotecnia. Extensión de Metalotecnia. Metalurgias especiales.

Grupo XVI.—Metalurgia general. Siderúrgica. Extensión de Siderúrgica. Electrometalurgia.

Grupo E-2.—Metalografía.

83 *Industriales de Tarrasa*

Grupo E-2.—Metalurgia física.

Minas

Grupo XV.—Metalurgias especiales (Cuarto año). Hornos industriales y materiales refractarios (Quinto año *c*). Ampliación de Metalurgia (Quinto año *c*).

Grupo XVI.—Siderurgia (Cuarto año). Fundiciones y aceros especiales (Quinto año *c*). Laminación, forja y calderería (Quinto año *c*).

Grupo XVII.—Metalotecnia (Cuarto año). Metalografía y polvometalotecnia (Quinto año). Aleaciones especiales no férricas (Quinto año). Aleaciones ligeras (Quinto año).

Montes — —

Navales

Grupo V.—Metalotecnia. Soldadura.

Telecomunicación — —

Aeronáuticos

Grupo V.—Iniciación en la mecánica de fluidos y en la Tecnología aeronáutica (Iniciación). Mecánica de fluidos (Segundo año).

Agrónomos

Grupo X.—Hidráulica (Segundo año). Ampliación de Hidráulica. Riegos y saneamientos (Quinto año).

Arquitectura

Grupo XIX.—Hidráulica e instalaciones hidráulicas. Luminotecnia e instalaciones urbanas.

Caminos

Grupo XVIII.—Hidráulica (Segundo año). Hidrografía (Segundo año). Hidráulica teórica (Quinto año, Sección F).

Industriales — —

Industriales de Tarrasa — —

Minas — —

Montes

Grupo X.—Hidráulica general (Segundo año común). Torrentes y aludes (Cuarto año común).

Navales — —

Telecomunicación — —

Aeronáuticos

Grupo X.—Electricidad (Primer año). Electrotecnia (Segundo año).

Agrónomos — —

Arquitectura — —

Caminos

Grupo VIII.—Electrotecnia (Cuarto año). Distribución de mercados eléctricos (Quinto año, Sección F).

Industriales

Grupo XIII.—Electrotecnia general I (circuitos). Electrotecnia general II (máquinas). Centrales eléctricas. Líneas y redes eléctricas.

Grupo E-7.—Aprovechamientos energéticos. Interconexiones.

Industriales de Tarrasa — —

Minas

Grupo XIV.—Centrales térmicas. Transportes y distribución (Quinto año). Instalaciones eléctricas en fábricas y minas (Quinto año).

Montes — —

Navales — —

Telecomunicación

Grupo IV.—Teoría de redes en régimen permanente. Redes selectivas y regímenes transitorios.

Grupo XIV.—Estudio eléctrico de líneas y cables. Proyectos.

Grupo XVI.—Electrotecnia I. Electrotecnia II (centrales). Transporte y distribución de energía (transmisión).

Aeronáuticos — —

Agrónomos — —

Arquitectura

Grupo XIII.—Electrotecnia e instalaciones eléctricas. Acústica e instalaciones de acondicionamiento.

Caminos — —

Industriales

Grupo XXXVI.—Radiación y propagación de ondas. Optica física. Espectroscopia. Optica geométrica e instrumentos ópticos. Luminotecnia.

Grupo XXXVII.—Electroacústica. Cinematografía. Acústica de salas. Aplicaciones industriales de la Optica y Acústica. Tecnología de materiales diversos ópticos y acústicos.

83	*Industriales de Tarrasa*	—	—
	Minas	—	—
	Montes	—	—
	Navales	—	—

Telecomunicación

Grupo XI.—Electroacústica y electro-óptica. Servosistemas (Electrónica y Servotecnia).

Aeronáuticos

Grupo XVI.—Electrónica (Tercer año). Instalaciones electrónicas de tierra (Cuarto año *c*). Servomecanismos y control automático (Quinto año *a*). Servomecanismos y control automático (Quinto año *b*).

Agrónomos	—	—
Arquitectura	—	—
Caminos	—	—

Industriales

Grupo XXV.—Regulación y servomecanismos. Regulación y mando automático. Calculadoras.

Industriales de Tarrasa

Grupo XXIII.—Mecánica textil. Cinemática y Dinámica de máquinas. Regulación y mando automático.

Minas	—	—
Montes	—	—
Navales	—	—

Telecomunicación

Grupo XII.—Análisis de servosistemas (Servotecnia). Electrónica industrial (Electrónica).

Grupo XXVII.—Automatismo (Servotecnia). Calculadoras (Servotecnia).

Aeronáuticos	—	—
Agrónomos	—	—
Arquitectura	—	—
Caminos	—	—

Industriales

Grupo XXVIII.—Tecnología química especial orgánica. Petroquímica. Tecnología de polímeros y plásticos. Colorante, lacas y pigmentos.

Grupo XXXII.—Tecnología y práctica de las máquinas-herramientas. Metrología y Metrotecnia. Tecnologías especiales. Tecnologías del papel.

Industriales de Tarrasa

Grupo XV.—Polímeros naturales y sintéticos. Fibras químicas, Tecnología de plásticos.

Grupo XVI.—Tintorería I. Tintorería II. Estampados.

Grupo XVII.—Tecnología de papel. Operaciones básicas de Química textil.

Minas

Grupo VI.—Química de los minerales, combustibles y explosivos (Primer año). Tecnología de combustibles sólidos (Quinto año *a*). Tecnología del petróleo y gas natural (Quinto año *a*).

Grupo VII.—Tecnología de combustibles. Tecnología de cementos. Análisis industrial de combustibles y minerales (Segundo año). Explotaciones mineralúrgicas (Quinto año *c*). Tecnología de explosivos (Quinto año *d*).

Montes

Grupo XIII.—Xilología y Tecnología (Tercer año común). Pasta de celulosa (Quinto año).

Grupo XX.—Química industrial (Segundo año). Industrias químicas de la madera (Cuarto año).

Grupo XXII.—Tecnología general e industrial (Tercer año). Tecnología forestal (Cuarto año). Explotaciones forestales (Quinto año).

Navales — —

Telecomunicación — —

Aeronáuticos

Grupo XXI.—Tecnología de la construcción (Cuarto año *c*). Construcciones metálicas y de hormigón (Cuarto año *c*). Ingeniería sanitaria (Quinto año *c*).

Agrónomos — —

Arquitectura

Grupo XXII.—Construcción arquitectónica (Tercero y cuarto cursos).

Caminos

Grupo XIII.—Estructuras y puentes metálicos (Cuarto año). Construcciones metálicas (Quinto año, Sección A, C y F). Tipología estructural (Quinto año, Sección C).

Industriales

Grupo XVIII.—Teoría de las estructuras. Estructuras metálicas. Ampliación de estructuras metálicas.

Industriales de Tarrasa	—	—
Minas	—	—
Montes	—	—
Navales	—	—
Telecomunicación	—	—

Aeronáuticos	—	—

Agrónomos

Grupo VIII.—Motores y máquinas agrícolas (Primer año). Mecánica del suelo, maquinaria y obras (Tercer año *c*).

Arquitectura

Grupo XI.—Construcción arquitectónica (Primer año). Maquinaria y medios auxiliares.

Caminos

Grupo XV.—Maquinaria y medios auxiliares (Tercer año). Máquinas hidráulicas (Tercer año). Organización de obras (Tercer año). Maquinaria y medios auxiliares (Quinto año de las Secciones A y F).

Industriales	—	—
Industriales de Tarrasa	—	—
Minas	—	—

Montes

Grupo IX.—Termodinámica (Segundo año *c*). Motores y máquinas (Segundo año *c*).

Navales

Grupo XVII.—Máquinas auxiliares. Mecanismos y elementos de máquinas.

Telecomunicación	—	—

Aeronáuticos

Grupo XIV.—Estructuras (Tercer año). Estructuras de aeronaves e ingenios (Cuarto año *a*).

Agrónomos	—	—

Arquitectura

Grupo XV.—Estructuras (Segundo curso). Análisis de estructuras.

Caminos

Grupo XI.—Cálculo de estructuras (Tercer año). Cálculo de estructuras (Quinto año, Sección C).

Industriales

Grupo XVIII.—Teoría general de las estructuras. Estructuras metálicas. Ampliación de estructuras metálicas.

Industriales de Tarrasa — —

Minas — —

Montes

Grupo VIII.—Cálculo de estructuras utilizadas en la construcción (Segundo año común). Materiales de construcción (Tercer año común).

Navales — —

Telecomunicación — —

Aeronáuticos

Grupo XXI.—Tecnología de la construcción (Cuarto año *c*). Construcciones metálicas y de hormigón (Cuarto año *c*). Ingeniería sanitaria (Quinto año *c*).

Agrónomos

Grupo XI.—Construcción (Segundo año). Construcciones especiales agrícolas (Cuarto año).

Arquitectura

Grupo XI.—Construcción arquitectónica (Primer curso). Maquinaria y medios auxiliares.

Grupo XVII.—Construcción arquitectónica (Segundo curso). Cimentaciones especiales.

Grupo XXII.—Construcción arquitectónica (Tercero y Cuarto cursos).

Caminos

Grupo XVII.—Edificación y proyecto de elementos (primer año). Edificación (Quinto año de las Secciones A, B, C, D y E).

Industriales

Grupo XX.—Construcción y Arquitectura industrial. Planificación y organización de la construcción. Instalaciones complementarias de fábricas y edificios. Medios auxiliares de la construcción. Urbanismo y servicios urbanos. Construcción prefabricada.

Industriales de Tarrasa

Grupo E-1.—Construcción y Arquitectura industrial.

Minas — —

Montes — —

Navales — —

Telecomunicación — —

83 *Aeronáuticos*

Grupo XVI.—Electrónica (Tercer año). Instalaciones electrónicas de tierra (Cuarto año *c*). Servomecanismos y control automático (Quinto año *a*). Servomecanismos y control automático (Quinto año *b*).

Agrónomos — —

Arquitectura — —

Caminos — —

Industriales

Grupo XXIV.—Electrónica. Electrónica aplicada. Transmisión y reproducción del sonido y de la imagen. Mediciones en alta frecuencia.

Industriales de Tarrasa — —

Minas — —

Montes — —

Navales — —

Telecomunicación

Grupo XXI.—Medidas en alta frecuencia (Transmisión). Emisores y receptores radioeléctricos (Transmisión) y (Electrónica).

Aeronáuticos

Grupo V.—Iniciación en la mecánica de fluidos y en la tecnología aeronáutica (Iniciación). Mecánica de fluidos (Segundo año).

Agrónomos — —

Arquitectura — —

Caminos — —

Industriales

Grupo XXIII.—Mecánica de fluidos. Máquinas hidráulicas y de fluidos. Centrales hidroeléctricas.

Industriales de Tarrasa

Grupo E-4.—Mecánica de fluidos.

Minas — —

Montes — —

Navales

Grupo VII.—Mecánica de fluidos. Teoría del Buque II.

Telecomunicación — —

Aeronáuticos

Grupo XX.—Aeropuertos I (Cuarto año $a + b + c$). Mecánica del suelo (Cuarto año c). Aeropuertos II (Quinto año c). Proyectos (Quinto año c).

Agrónomos	—	—
Arquitectura	—	—

Caminos

Grupo XXI.—Caminos (Cuarto año). Caminos (Quinto año de las Secciones A, B, y E). Aeropuertos (Quinto año de la Sección B).

Industriales	—	—
Industriales de Tarrasa	—	—
Minas	—	—
Montes	—	—
Caminos	—	—
Telecomunicación	—	—

Aeronáuticos

Grupo XXI.—Tecnología de la construcción (Cuarto año c). Construcciones metálicas y de hormigón (Cuarto año c). Ingeniería sanitaria (Quinto año c).

Agrónomos	—	—

Arquitectura

Grupo XVII.—Construcción arquitectónica (Segundo año). Cimentaciones especiales.

Caminos

Grupo XX.—Geotecnia y cimientos (Tercer año). Geotecnia y cimientos (Quinto año, Secciones A, C, D y F).

Industriales

Grupo XIX.—Hormigón armado. Ampliación de hormigón. Mecánica del suelo y cimentaciones.

Industriales de Tarrasa	—	—
Minas	—	—
Montes	—	—
Navales	—	—
Telecomunicación	—	—

83 *Aeronáuticos*

Grupo XXIV.—Transportes (Quinto año *c*). Navegación aérea (Quinto año *a* + *c*). Navegación aérea (Quinto año *b*).

Agrónomos

Grupo E-6.—Transporte agrícola.

Arquitectura — —

Caminos

Grupo XXIII.—Coordinación de transportes (Quinto año de las Secciones B y D). Economía de los transportes (Quinto año de la Sección B). Explotación comercial y Legislación de Ferrocarriles (Quinto año, Sección B).

Industriales

Grupo XXXIII.—Transportes en general. Ferrocarriles. Automóviles. Accionamiento y tracción eléctrica.

Industriales de Tarrasa — —

Minas — —

Montes — —

Navales — —

Telecomunicación — —

Aeronáuticos — —

Agrónomos

Grupo XXVII.—Proyectos (Quinto año *a*, *b*, *c* y *d*). Planificación rural (Quinto año *c* y *d*).

Arquitectura

Grupo XII.—Topografía e información urbanística. Urbanística (Primer curso).
Grupo XXIII.—Urbanística (Segundo y Tercer cursos)

Caminos

Grupo XXV.—Técnicas urbanas (Quinto año, Sección E). Vialidad urbana (Quinto año, Sección E). Transportes urbanos (Quinto año, Sección E).

Industriales — —

Industriales de Tarrasa — —

Minas — —

Montes — —

Navales — —

Telecomunicación — —

Aeronáuticos — —

Agrónomos — —

Arquitectura — —

Caminos

Grupo E-3.—Geología aplicada a las obras públicas. Geología aplicada a las obras públicas (Segundo año).

Industriales — —

Industriales de Tarrasa — —

Minas

Grupo XVIII.—Estratigrafía y Paleontología (Tercer año). Geología del petróleo e hidrogeología (Quinto año).

Grupo XIX.—Geología (Cuarto año). Geología estructural y del subsuelo (Quinto año).

Grupo XX.—Mineralogía y Petrografía (Segundo año). Litogénesis, Sedimentología y Estratigrafía (Quinto año).

Montes — —

Navales — —

Telecomunicación — —

Aeronáuticos

Grupo VI.—Matemáticas (Primer año). Matemáticas (Segundo año).

Agrónomos

Grupo XIII.—Estadística (Segundo año). Estadística aplicada a la economía (Tercer año *d*). Estadística aplicada a la industria (Quinto año *b*). Estadística aplicada a la Biología (Tercer año *a*).

Arquitectura

Grupo E-2.—Economía y técnica de obras. Organización de obras y empresas. Estadística y economía de la obra.

Caminos

Grupo E-4.—Técnicas estadísticas de las obras públicas. Estadística matemática (Segundo año). Técnicas estadísticas de obras públicas (cuarto año).

Industriales

Grupo IV.—Estadística fundamental.

Industriales de Tarrasa

Grupo III.—Estadística fundamental.

83

Minas

Grupo I.—Matemáticas (Iniciación). Ampliación de Matemáticas y Estadística (Primer año).

Montes

Grupo XIX.—Mecánica fundamental y aplicada (Primer año). Estadística (Segundo año común).

Navales

Grupo XXII.—Estadística aplicada. Métodos estadísticos de la industria. Contabilidad y administración de empresas.

Telecomunicación

Grupo XIX.—Organización, contabilidad de empresas y Legislación. Estadística y explotación de servicios.

Aeronáuticos

Grupo V.—Iniciación en la mecánica de fluidos y en la tecnología aeronáutica (Iniciación). Mecánica de fluidos (Segundo año).

Agrónomos

Grupo X.—Hidráulica (Segundo año). Ampliación de hidráulica, riegos y saneamientos (Quinto año *c*).

Arquitectura

Grupo XIX.—Hidráulica e instalaciones hidráulicas.

Caminos

Grupo XIX.—Obras hidráulicas (Cuarto año). Aprovechamientos hidráulicos (Quinto año, Sección F).

Industriales

Grupo XXIII.—Mecánica de fluidos. Máquinas hidráulicas y de fluidos. Centrales hidroeléctricas.

Industriales de Tarrasa — —

Minas — —

Montes — —

Navales

Grupo XVIII.—Equipo y servicio. Máquinas y conducciones hidráulicas.

Telecomunicación — —

Aeronáuticos

Grupo XII.—Metalología (Segundo año). Metalotecnia (Cuarto año $a + b$).

Agrónomos — —

Industriales — —

Caminos — —

Industriales

Grupo XVI.—Metalurgia general. Siderurgia. Extensión de Siderurgia. Electrometalurgia.

Industriales de Tarrasa — —

Minas

Grupo XVI.—Siderurgia (Cuarto año). Fundiciones y aceros especiales (Quinto año). Laminación, Forja y Calderería (Quinto año).

Grupo XXVI.—Concentración de menas. Metalurgia general (Tercer año). Ampliación de concentración de menas (Quinto año *b*).

Montes — —

Navales — —

Telecomunicación — —

Aeronáuticos

Grupo XVI.—Electrónica (Tercer año). Instalaciones electrónicas de tierra (Cuarto año *c*). Servomecanismos y control automático (Quinto año *a*). Servomecanismos y control automático (Quinto año *b*).

Agrónomos — —

Arquitectura — —

Caminos — —

Industriales — —

Industriales de Tarrasa — —

Minas — —

Montes — —

Navales — —

Telecomunicación

Grupo XXII.—Medidas e instrumentación electrónica (Electrónica). Instrumentos y control de reactores nucleares (Electrónica).

Aeronáuticos — —

Agrónomos

Grupo VI.—Bioquímica y Microbiología (Primer año). Microbiología de alimentos (Cuarto año B).

83

Arquitectura — —

Caminos — —

Industriales — —

Industriales de Tarrasa — —

Minas — —

Montes

Grupo XVIII.—Ampliación de Química Orgánica, Introducción en la Fisicoquímica y Bioquímica (Iniciación). Bioquímica (Tercer año).

Navales — —

Telecomunicación — —

Aeronáuticos — —

Agrónomos

Grupo IX.—Genética (Segundo año). Citogenética (Cuarto año A.) Mejora Genética (Cuarto año A).

Arquitectura — —

Caminos — —

Industriales — —

Industriales de Tarrasa — —

Minas — —

Montes

Grupo IV.—Organografía y Fisiología Generales (Iniciación). Genética (Tercer año).

Navales — —

Telecomunicación — —

Aeronáuticos — —

Agrónomos

Grupo XVII.—Entomología Agrícola (Tercer año A). Patología Vegetal (Cuarto año A). Fitopatología Agrícola (Tercer año B, C y D). Productos Fitosanitarios (O. 18-9-63).

Arquitectura — —

Caminos — —

Industriales — —

Industriales de Tarrasa — —

Minas — —

Montes

Grupo XI.—Zoología General (Segundo año común). Entomología y Plagas (Cuarto año).

Grupo XXI.—Patología Forestal (Tercer año). Conservación de maderas y sus tratamientos (Quinto año).

Navales — —

Telecomunicación — —

Aeronáuticos — —

Agrónomos

Grupo XIV.—Zootecnia General (Tercer año). Bromatología (Tercer año A y B).

Grupo XV.—Zootecnia Especial, primer curso (Cuarto año A). Zootecnia Especial, segundo curso (Quinto año A). Zootecnia Especial (Cuarto año B, C y D).

Arquitectura — —

Caminos — —

Industriales — —

Industriales de Tarrasa — —

Minas — —

Montes

Grupo XXIV.—Pascicultura y Zootecnia (Quinto año). Estética Forestal Urbana (Quinto año). Proyectos (Quinto año común). Selvicultura Tropical (Optativa).

Navales — —

Telecomunicación — —

Aeronáuticos — —

Agrónomos

Grupo XVIII.—Fitotecnia General (Tercer año). Fitotecnia Especial (Cultivos Herbáceos) (Cuarto año B, C y D).

Arquitectura — —

Caminos — —

Industriales — —

Industriales de Tarrasa — —

Minas — —

Montes

Grupo XVI.—Botánica Especial y Flora Forestal Española (Primer año). Geobotánica (Tercer año).

Grupo XXIV.—Pascicultura y Zootecnia (Quinto año). Estética Forestal Urbana (Quinto año). Proyectos (Quinto año común). Selvicultura Tropical (Optativa).

Navales — —

Telecomunicación — —

Aeronáuticos — —

Agrónomos

Grupo XIX.—Cultivos Herbáceos Extensivos (Cuarto año A). Horticultura: Cultivos Herbáceos Intensivos (Quinto año A).

Arquitectura — —

Caminos — —

Industriales — —

Industriales de Tarrasa — —

Minas — —

Montes

Grupo XXIV.—Pascicultura y Zootecnia (Quinto año). Estética Forestal Urbana (Quinto año). Proyectos (Quinto año común). Selvicultura Tropical (Optativa).

Navales — —

Telecomunicación — —

Aeronáuticos — —

Agrónomos

Grupo XX.—Organografía y Fisiología Generales (Iniciación). Fisiología y Bioquímica (Tercer año A).

Arquitectura — —

Caminos — —

Industriales — —

Industriales de Tarrasa — —

Minas — —

Montes

Grupo IV.—Organografía y Fisiología Generales (Iniciación). Genética (Tercer año).

Grupo XVIII.—Ampliación de Química Orgánica, Introducción en la Fisicoquímica y Bioquímica (Iniciación). Bioquímica (Tercer año).

Navales — —

Telecomunicación — —

Aeronáuticos — —

Agrónomos

Grupo XXI.—Cultivos leñosos extensivos (Olivicultura y Viticultura) (Cuarto año A). Fitotecnia Especial (Cultivos leñosos) (Cuarto año B, C y D).

Grupo XXII.—Horticultura: Cultivos leñosos intensivos (Fruticultura y Agrios) (Quinto año A). Cultivo de plantas tropicales. Cultivo de plantas medicinales.

Arquitectura — —

Caminos — —

Industriales — —

Industriales de Tarrasa — —

Minas — —

Montes

Grupo XII.—Selvicultura (Tercer año común). Repoblaciones y Maquinaria Forestal (Cuarto año común).

Grupo XVI.—Botánica Especial y Flora Forestal Española (Primer año). Geobotánica (Tercer año).

Navales — —

Telecomunicación — —

Aeronáuticos — —

Agrónomos

Grupo XXIX.—Física y Química Industriales (Tercer año B). Tecnología Industrial (Cuarto año B). Termotecnia (Cuarto año B y C).

Arquitectura — —

Caminos — —

Industriales — —

Industriales de Tarrasa — —

Minas — —

Montes

Grupo XIII.—Xilología y Tecnología (Tercer año común). Pasta de Celulosa (Quinto año).

Grupo XX.—Química Industrial (Segundo año). Industrias Químicas de la Madera (Cuarto año).

Grupo XXII.—Tecnología General e Industrial (Tercer año). Tecnología Forestal (Cuarto año). Explotaciones Forestales (Quinto año).

Navales — —

Telecomunicación — —

83 *Aeronáuticos* — —

Agrónomos

Grupo XXX.—Botánica Agrícola (Primer año). Horticultura: Cultivo de Plantas Ornamentales. Parques y Jardines.

Arquitectura — —

Caminos — —

Industriales — —

Industriales de Tarrasa — —

Minas — —

Montes

Grupo XVI.—Botánica Especial y Flora Forestal Española (Primer año). Geobotánica (Tercer año).

Grupo XXIV.—Pascicultura y Zootecnia (Quinto año). Estética Forestal Urbana (Quinto año). Proyectos (Quinto año común). Selvicultura Tropical (Optativa).

Navales — —

Telecomunicación — —

Aeronáuticos

Grupo E.1.—Física de la atmósfera (5.°, A + b + c).

Agrónomos

Grupo XXXI.—Climatología (Primer año). Edafología (Segundo año).

Arquitectura — —

Caminos — —

Industriales — —

Industriales de Tarrasa — —

Minas — —

Montes

Grupo V.—Edafología (Segundo año). Metereología General y Forestal (Segundo año). Ecología (Segundo año).

Navales — —

Telecomunicación — —

Aeronáuticos

Grupo XVII.—Vibraciones y Aeroelasticidad (Cuarto año a). Vibraciones (Cuarto año b + c).

Agrónomos — —

Arquitectura — —

Caminos — —

Industriales

Grupo VII.—Mecánica Fundamental I. Mecánica Fundamental II. Vibraciones.

Industriales de Tarrasa — —

Minas — —

Montes — —

Navales

Grupo III.—Elasticidad y Resistencia de Materiales. Cálculo de Estructuras y Vibraciones.

Telecomunicación — —

Aeronáuticos — —

Agrónomos — —

Arquitectura — —

Caminos

Grupo XXII.—Ferrocarriles (Cuarto año). Explotación Técnica de Ferrocarriles. Quinto año de la Sección B.

Industriales

Grupo XXXIII.—Transportes en general. Ferrocarriles. Automóviles. Accionamiento y Tracción Eléctrica.

Industriales de Tarrasa — —

Minas — —

Montes — —

Navales — —

Telecomunicación — —

Aeronáuticos — —

Agrónomos — —

Arquitectura — —

83 *Caminos*

Grupo XXVI.—Puertos (Cuarto año). Obras marítimas exteriores (Quinto año de la Sección D). Obras marítimas interiores (Quinto año de la Sección D).

Industriales — —

Industriales de Tarrasa — —

Minas — —

Montes — —

Navales

Grupo XXV.—Construcción Civil. Puertos y Vías Fluviales.

Telecomunicación — —

Aeronáuticos — —

Agrónomos — —

Arquitectura — —

Caminos — —

Industriales

Grupo XI.—Dibujo Técnico I. Dibujo Técnico II. Dibujo (Iniciación).
Grupo XII.—Oficina Técnica I. Oficina Técnica II.

Industriales de Tarrasa

Grupo IX.—Oficina Técnica I. Oficina Técnica II.

Minas — —

Montes — —

Navales — —

Telecomunicación — —

Orden de 10 de marzo de 1964 sobre procedimiento para el reconocimiento y pago de obligaciones de «ejercicios cerrados». («B. M.» 13-IV-1964.)

84 Ilmo. Sr.: El reconocimiento y pago de las obligaciones de ejercicios cerrados, referidas a servicios que tuvieron dotación en el presupuesto del año durante el cual se ejecutaron, se encuentra regulado con carácter general en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, artículo 35, párrafo 5.°, y vigente Ley de Presupuestos, artículo 7.°, apartado *c*). En cuanto al trámite a seguir, se ha de observar la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de marzo de 1904 (*Gaceta* del 20), y por lo que hace a este Ministerio, los artículos 96 y siguientes de las Instrucciones de Contabilidad del mismo, aprobadas por Real Decreto de 7 de marzo de 1919.

Pero habiéndose modificado, por Orden de este Departamento de 12 de diciembre de 1963 (*Boletín Oficial* de 7 y 18 de enero de 1964), determinados servicios administrativos dependientes de la Subsecretaría, es conveniente precisar las Secciones o dependencias que han de intervenir en el trámite expresado antes, en aquella parte que se efectúa dentro del mismo. Por lo que 84

Este Ministerio ha resuelto:

1. Para el reconocimiento de obligaciones de ejercicios cerrados, los centros o dependencias en que se haya efectuado la presentación que sea causa de dichas obligaciones formularán las cuentas y documentos justificativos procedentes y los remitirán a la Sección de Registro General del Departamento.

2. Por la Sección del Registro se enviarán dichos documentos y cuentas a aquellas Secciones de la Secretaría que administren los créditos con los que normalmente hubiesen debido satisfacerse las obligaciones cuyo pago se solicita, o en su defecto, a la Sección del Presupuesto y Programación Económica.

3. Por los negociados competentes de las Secciones receptoras se formulará el extracto y nota que procedan. Si la propuesta fuese favorable al reconocimiento del derecho alegado y mereciese la conformidad del jefe de la Sección, por éste se decretará el pago del expediente a la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio.

4. Dicha Sección de Contabilidad proseguirá los trámites reglamentarios, en relación con la Ordenación de Pagos y la Intervención Delegada y la General de la Administración del Estado. Si en alguno de estos organismos se opusiesen reparos a los expedientes citados, se devolverán éstos a las Secciones que efectuaron la propuesta de reconocimiento, para la satisfacción de los mismos.

5. Recibida que sea de la Intervención General la relación aprobada de las obligaciones por «ejercicios cerrados» y el número funcional económico de la aplicación presupuestaria, y puesto que tales obligaciones pueden afectar a varios servicios de este Ministerio, se autoriza a la Sección de Contabilidad citada para que expida el documento AD, que, diligenciado debidamente, cursará a la Ordenación y, recibida la hoja amarilla, se pasarán los expedientes a cada uno de los servicios, con indicación de la aplicación presupuestaria y el número de referencia del documento AD, para que, con tales datos, pueda expedir el documento OP.

6. Si de los trámites que corresponden a la Sección de Contabilidad se dedujese que la obligación reconocida por «ejercicios cerrados» no tiene cabida dentro de los créditos anulados por conceptos en la Ordenación de Pagos, o por subconceptos en la misma Sección de Contabilidad, se cursarán tales obligaciones como de «créditos insuficientes», elevándolos, con el trámite adecuado, al Ministerio de Hacienda para que, con autorización del Consejo de Ministros, puedan ser satisfechas tales obligaciones con cargo a la Sección 27 de los Presupuestos Generales del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de marzo de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 11 de marzo de 1964 sobre dotación de cátedras en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. («B. M.» 9-IV-1964.)

Ilmo. Sr.: Creada por Orden de 27 de julio de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de octubre), la Sección de Historia en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, y teniendo en cuenta la petición formulada por dicha Facultad, 85

Este Ministerio ha resuelto dotar, con efectos económicos a partir de esta fecha, la cátedra de Historia moderna universal y de España de la referida Facultad y Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de marzo de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 11 de marzo de 1964, por la que se dispone que la Escuela del Magisterio de Jaén, se denomine «Padre Poveda». («B. M.» 16-IV-1964.)

86 Refundida en una sola las Escuelas del Magisterio, maestros y maestras de Jaén por Orden ministerial de 26 de junio de 1963, dictada para cumplimiento del Decreto de 25 de abril citada, y vista la propuesta formulada por el claustro de profesores de la citada Escuela del Magisterio de Jaén, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Esta Dirección General ha dispuesto que el expresado centro de Jaén se le denomine Escuela del Magisterio «Padre Poveda», título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 11 de marzo de 1964.—El Director general, *Tena Artigas*.

Sr. Director de la Escuela del Magisterio «Padre Poveda». Jaén.

Orden de 12 de marzo de 1964 por la que se aprueba el reglamento del concurso-oposición para el nombramiento de profesores adjuntos de Escuelas Técnicas. («Boletín Oficial del Estado» 31-III-1964; «B. M.» 7-V-1964.)

87 Ilmo. Sr.: Con objeto de actualizar su contenido, adaptándolo a las disposiciones que sobre Enseñanzas Técnicas se han dictado con posterioridad a su aprobación,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto que el hasta ahora vigente reglamento del concurso-oposición para el nombramiento de profesores adjuntos de Escuelas Técnicas quede redactado como a continuación se inserta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de marzo de 1964.—*Lora Tamayo*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

CAPITULO PRIMERO
REGLAMENTO DEL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO DE PROFESORES ADJUNTOS DE ESCUELAS TÉCNICAS

Convocatoria y condiciones de los aspirantes

Artículo 1.° De conformidad con lo establecido en el artículo sexto, número 7, de la Ley de 20 de julio de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* del 22), los profesores adjuntos de Escuelas Técnicas se seleccionarán por concurso-oposición.

La convocatoria expresará la denominación de la cátedra o cátedras a que se hallen afectas las adjuntías, materias que las integran, disciplina concreta sobre la que versará el concurso-oposición, el centro a que correspondan y las condiciones que se exijan para ser admitidos.

Son condiciones necesarias:

1.ª Ser español y mayor de veintiún años.

2.ª Hallarse en posesión o estar en condiciones de obtener, sin más trámite que el abono de los derechos para su expedición, cualquiera de los títulos de arquitecto, ingeniero o licenciado y, en su caso, de intendente o actuario, para Escuelas Técnicas Superiores. Y de los títulos de arquitecto, ingeniero, licenciado, aparejador o perito y, en su caso, de intendente, actuario o profesor mercantil, para Escuelas Técnicas de Grado Medio.

3.ª No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para la docencia.

4.ª No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. 87

5.ª Tener licencia del ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

6.ª Cumplir los requisitos exigidos por la legislación con respecto al servicio social los aspirantes femeninos.

Art. 2.° Los solicitantes habrán de tener adquiridos todos los derechos y reunir las condiciones que establecen en el artículo anterior, precisamente en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Art. 3.° El plazo de solicitud será de treinta días, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las instancias se presentarán en la secretaría de la Escuela respectiva, y en ellas se manifestará, expresa y detalladamente, que el firmante reúne todas y cada una de las condiciones exigidas.

Se acompañará por los interesados los documentos probatorios de los méritos que aleguen.

Se unirán asimismo recibos justificativos de abono de los derechos que se determinen en la convocatoria.

Art. 4.° Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de admisión de instancias la dirección de la Escuela remitirá propuesta de los aspirantes admitidos y excluidos —con expresión de las causas en este último caso— a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para su aprobación, si procediere, y publicación en el *Boletín Oficial del Estado*. Aquellos aspirantes que consideren infundada su exclusión podrán elevar recurso ante la Dirección General en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de tal publicación, por conducto de la dirección del Centro, que lo tramitará, con carácter urgente, debidamente informado. Resueltos los mismos se publicará en el referido *Boletín Oficial del Estado* la lista de aspirantes definitivamente admitidos.

CAPITULO II

Tribunal

Art. 5.° El tribunal estará constituido por tres catedráticos numerarios de la Escuela Técnica a la que esté adscrita la plaza vacante. Será designado por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, a propuesta de la junta de profesores del Centro, y en él figurarán el titular o titulares de la asignatura correspondiente, si lo hubiere, y de las más afines. Aplicando análogo criterio se nombrará el tribunal suplente.

Ostentará la presidencia el catedrático más antiguo, salvo en el caso de que forme parte el director o subdirector del Centro, y actuará de secretario el que ocupe el número posterior en el escalafón.

El secretario levantará acta detallada de cada reunión, sea pública o privada, que llevará las firmas del presidente y secretario. Las correspondientes a las reuniones de constitución y votación se firmarán por todos los miembros del mismo.

CAPITULO III

Desarrollo del concurso-oposición

Art. 6.° El presidente del tribunal, en un plazo que no podrá exceder de quince días desde su designación, citará a los opositores, con antelación de otro plazo de la misma duración, mediante convocatoria, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado*. En la misma se indicará el día, hora y lugar en que deban hacer la presentación, y en este acto se les notificará el cuestionario a que se refiere el número segundo del artículo siguiente. Dicho cuestionario, que se redactará por el tribunal, una vez constituido con la antelación necesaria a tal fin, comprenderá un número de temas entre diez y veinte, relativos a la materia del concurso-oposición. Transcurrido el plazo de diez días desde aquella presentación y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes se iniciará el concurso-oposición.

87 Art. 7.° Los ejercicios serán los siguientes:

1.° Exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el tribunal de entre tres sacadas a la suerte del programa oficial de la asignatura objeto del concurso-oposición, que se encuentra a disposición de los interesados en la Jefatura de Estudios del Centro, de conformidad con lo preceptuado en el respectivo reglamento. Podrán prepararla, incomunicado y utilizando los medios propios de que disponga, durante un plazo máximo de cuatro horas.

2.° Exposición por escrito, en un plazo máximo de tres horas, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario entregado por el tribunal, que se realizará sin previa preparación.

3.° Será de carácter práctico y el tribunal regulará su desarrollo, según la naturaleza de la disciplina, pudiendo fraccionarlo si lo estima conveniente.

Art. 8.° Los ejercicios se verificarán sucesivamente y serán públicos. Los dos primeros tendrán carácter eliminatorio.

Los escritos se leerán al terminar cada uno de ellos. Si la lectura no pudiera hacerse en el mismo acto se depositarán en sobre lacrado, firmado por el opositor y el secretario del tribunal y con la rúbrica del presidente. El sobre quedará bajo la custodia del secretario hasta que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores.

Art. 9.° El opositor que no asista puntualmente a los actos en que haya de tomar parte, según los llamamientos del tribunal, será excluido de la oposición.

Esta exclusión será declarada por el presidente a la media hora de haber incurrido el opositor en falta.

Se exceptúa el caso de imposibilidad por causa debidamente justificada, antes del acto de que se trate o durante la media hora anteriormente expresada, pudiendo entonces el tribunal suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de ocho días, o continuarlos aplazando para el último lugar los del opositor u opositores a quienes afecte la imposibilidad.

Art. 10. Si a las oposiciones no se hubiese presentado más que un opositor y éste excusara su asistencia por causa justa, la facultad del tribunal para conceder la suspensión de los ejercicios será discrecional, pero sin que pueda hacerse más de una vez ni por tiempo que exceda de diez días.

Art. 11. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior a la constitución del tribunal en que, a su juicio, se haya faltado a las disposiciones de este reglamento; pero no será admitida protesta alguna si no lo presenta por escrito dirigido al presidente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que lo motiva.

El tribunal acordará en la primera sesión que celebre lo que proceda sobre las protestas presentadas y admitidas, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Las protestas admitidas serán elevadas a la resolución del Ministerio con el informe del tribunal, si éste estimase procedente suspender la oposición a causa de dichas protestas. En los demás casos, éstas y el informe se remitirán a la superioridad cuando hayan terminado los ejercicios.

Igualmente serán remitidas al Ministerio, para la resolución que proceda, las protestas presentadas contra los actos de la última sesión que se celebre.

CAPITULO IV

Propuesta y nombramiento

Art. 12. El tribunal, en vista de los resultados de las pruebas y de los méritos acreditados por los aspirantes, de los que realizará una valoración conjunta, formulará propuesta unipersonal —bastando el voto de la mayoría— para ocupar la vacante o vacantes anunciadas. La propuesta o la declaración de no haber lugar a la provisión, que se hará pública inmediatamente que se acuerde, se remitirá por el presidente al director de la Escuela, quien la cursará a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

Art. 13. Los aspirantes incluidos en la propuesta presentarán en el Ministerio de Educación Nacional, dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha en

que se hiciera pública, los documentos que justifiquen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. 87

Quienes no lo realicen dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, perderán todos los derechos a obtener el correspondiente nombramiento y quedarán anuladas todos sus actuaciones.

Art. 14. El ejercicio de las funciones del profesor adjunto tendrá una duración de cuatro años, que podrá prorrogarse por un solo período de igual tiempo, previo informe favorable de la junta de profesores del Centro respectivo. Esta prórroga se otorgará en las Escuelas Técnicas Superiores si, en el caso de no tenerlo previamente, hubiera adquirido el interesado el título de doctor. No obstante, conservará sus derechos para concursar de nuevo.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª Serán de aplicación, en lo no regulado por este reglamento, las normas generales contenidas en el Reglamento de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* del 13).

2.ª Queda derogada la Orden de 10 de julio de 1959 (*Boletín Oficial del Estado* del 14 de agosto), que aprobó el reglamento del concurso-oposición que se regula por la presente.

Orden de 12 de marzo de 1964 por la que se aprueba el Reglamento del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Talleres o Laboratorios y Capataces de Escuelas Técnicas. («Boletín Oficial del Estado» 31-IV-1964; «B. M.» 7-V-1964.)

Ilmo. Sr.: Con objeto de actualizar su contenido, adaptándolo a las disposiciones que sobre Enseñanzas Técnicas se han dictado con posterioridad a su aprobación, 88
Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto que el hasta ahora vigente Reglamento del concurso-oposición para ingreso en el cuerpo de Maestros de Talleres o Laboratorios y Capataces de Escuelas Técnicas quede redactado como a continuación se inserta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de marzo de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

REGLAMENTO DEL CONCURSO-OPOSICION PARA INGRESO EN EL CUERPO DE TALLERES O LABORATORIOS Y CAPATACES DE ESCUELAS TECNICAS

CAPITULO PRIMERO

Convocatoria y condiciones de los aspirantes

Artículo 1.° De conformidad con lo establecido en el artículo sexto, número séptimo, de la Ley de 20 de julio de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* del 22), el ingreso en el escalafón de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de las Escuelas Técnicas se realizará por concurso-oposición.

La convocatoria expresará la denominación de la vacante o vacantes a proveer, centro al que correspondan, condiciones que se exijan para ser admitido y materia sobre la que versará el concurso-oposición.

Son condiciones necesarias:

1.ª Ser español y mayor de veintiún años.

2.ª Hallarse en posesión o estar en condiciones de obtener sin más trámite que el pago de los derechos para su expedición de cualquiera de los títulos determinados

88 en la Orden de 27 de enero último (*Boletín Oficial del Estado* del 18 de febrero), que a continuación se indican:

a) De cualquiera de los grados Superior o Medio de Enseñanza Técnica.

b) De Formación Profesional (maestro, oficial industrial, etc.) o Bachiller Laboral en la modalidad técnica correspondiente.

c) De carácter profesional, en la técnica respectiva, en centros de enseñanza oficial o en los privados oficialmente reconocidos.

3.ª No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para la docencia.

4.ª No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

5.ª Tener licencia del ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

6.ª Cumplir los requisitos exigidos por la legislación, con respecto al Servicio Social, los aspirantes femeninos.

Art. 2.° Los solicitantes habrán de tener adquiridos todos los derechos y reunir las condiciones que se establecen en el artículo anterior, precisamente en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Art. 3.° El plazo de solicitud será de treinta días, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las instancias se presentarán en la secretaría de la Escuela respectiva, y en ellas se manifestará, expresa y detalladamente, que el firmante reúne todas y cada una de las condiciones exigidas.

Se acompañarán por los interesados los documentos probatorios de los méritos que aleguen.

Se unirá asimismo recibos justificativos de abono de los derechos que se determinen en la convocatoria.

Art. 4.° Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de admisión de instancias, la dirección de la Escuela remitirá propuesta de los aspirantes admitidos y excluidos —con expresión de las causas en este último caso— a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para su aprobación, si procediere, y publicación en el *Boletín Oficial del Estado*. Aquellos aspirantes que consideren infundada su exclusión podrán elevar recurso ante la Dirección General en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de tal publicación, por conducto de la dirección del Centro, que lo tramitará, con carácter urgente, debidamente informado. Resueltos los mismos, se publicará en el referido *Boletín Oficial* la lista de aspirantes definitivamente admitidos.

CAPITULO II

Tribunal

Art. 5.° El tribunal estará constituido por dos catedráticos numerarios y un maestro de taller o de laboratorio o capataz, según la vacante de que se trate. En la imposibilidad de que pudiese éste formar parte del mismo, figurará en su lugar un catedrático numerario. Dicho profesorado será preferentemente titular de enseñanzas análogas o afines con la plaza a proveer.

Ostentará la presidencia el catedrático más antiguo, si no forma parte el director o el subdirector, y actuará de secretario el maestro o capataz y, en su caso, el catedrático que ocupe número posterior en el escalafón.

El secretario levantará acta detallada de cada reunión del tribunal, sea pública o privada, que llevará las firmas del presidente y secretario. Las correspondientes a las reuniones de constitución y votación se firmarán por todos los miembros del mismo.

CAPITULO III

Desarrollo del concurso-oposición

Art. 6.° El presidente del tribunal, en un plazo que no podrá exceder de quince días desde su designación, citará a los opositores mediante convocatoria que se in-

sertará en el *Boletín Oficial del Estado* con quince días de antelación. En la misma se indicará el día, hora y lugar en que deban hacer la presentación, y, en este acto, se les notificará el cuestionario de trabajos prácticos a que se refiere el número segundo del artículo siguiente. Dicho cuestionario, que se redactará por el tribunal, una vez constituido con la antelación necesaria a tal fin, comprenderá un número de temas entre diez y veinte, relativos a las prácticas que corresponda realizar en el taller o laboratorio y, en su caso, que estén a cargo del capataz. A su vez, los aspirantes entregarán al tribunal programa, por triplicado, relativo a las prácticas que consideren han de desarrollarse en el desempeño de la plaza objeto de provisión.

Art. 7.° Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.° Desarrollo de un trabajo práctico y explicación oral del procedimiento de ejecución. Será elegido por el tribunal entre tres sacados a la suerte del programa presentado por el opositor.

2.° Realización de otro trabajo práctico que elija el opositor, entre tres sacados a suerte del cuestinario redactado por el tribunal.

El tribunal determinará el tiempo máximo de duración de cada ejercicio y la forma de desarrollarlo.

Art. 8.° Los ejercicios se verificarán sucesivamente, serán públicos y tendrán carácter eliminatorio.

Art. 9.° El opositor que no asista puntualmente a los actos en que haya de tomar parte, según los llamamientos del tribunal, será excluido de la oposición.

Esta exclusión será declarada por el presidente a la media hora de haber incurrido el opositor en falta.

Se exceptúa el caso de imposibilidad por causa debidamente justificada, antes del acto de que se trate o durante la media hora anteriormente expresada, pudiendo entonces el tribunal suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de ocho días o continuarlos aplazando para el último lugar los del opositor u opositores a quienes afecte la imposibilidad.

Art. 10. Si a las oposiciones no se hubiese presentado más que un opositor y éste excusara su asistencia por causa justa, la facultad del tribunal para conceder la supresión de los ejercicios será discrecional, pero sin que pueda hacerse más de una vez ni por tiempo que exceda de diez días.

Art. 11. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior a la constitución del tribunal en que, a su juicio, se haya faltado a las disposiciones de este Reglamento; pero no será admitida protesta alguna si no se presenta por escrito dirigido al presidente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que lo motiva.

El tribunal acordará en la primera sesión que celebre lo que proceda sobre las protestas presentadas y admitidas, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Las protestas admitidas serán elevadas a la resolución del Ministerio, con el informe del tribunal, si éste estimase procedente suspender los ejercicios a causa de dichas protestas. En los demás casos, éstas y el informe se unirán al expediente de las oposiciones, con el que se remitirán a la superioridad cuando haya terminado el concurso-oposición.

Igualmente serán remitidas al Ministerio, para la resolución que proceda, las protestas presentadas contra los actos de la última sesión que se celebre.

CAPITULO IV

Propuesta de nombramiento

Art. 12. El tribunal, en vista de los resultados de las pruebas y de los méritos acreditados por los aspirantes, de lo que realizará una valoración conjunta, formulará propuesta unipersonal —bastando el voto de la mayoría— para ocupar la vacante o vacantes anunciadas. La propuesta o la declaración de no haber lugar a la provisión, que se hará pública inmediatamente que se acuerde, se remitirá por el presidente al director de la Escuela, quien la cursará a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

Art. 13. Los aspirantes incluidos en la propuesta presentarán en el Ministerio de Educación Nacional, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha en que

88 se hiciera pública, los documentos que justifiquen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes no lo realicen dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, perderán todos los derechos a obtener el correspondiente nombramiento y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

Art. 14. El nombramiento será provisional durante un año, a contar del día de la toma de posesión. Transcurrido este plazo, se ratificará con carácter definitivo si durante el transcurso del mismo la Junta de profesores del Centro no formulase propuesta razonada contraria. En este último caso, el candidato cesará al finalizar el año, con pérdida de todos los derechos derivados del concurso-oposición.

Art. 15. El orden de ingreso en el escalafón, una vez cumplido el período de provisionalidad, estará determinado por la fecha de la propuesta del tribunal. Entre los de la misma promoción, conservarán el que tenga en la propuesta.

Si coincidiesen propuestas de igual fecha, la prelación se fijará por la hora en que el tribunal finalice la sesión en que aquélla fue acordada, a cuyo efecto este dato constará con la mayor exactitud posible en el acto correspondiente. En último extremo se atenderá a la fecha de entrada de la propuesta en el Registro General del Ministerio.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª Será de aplicación, en lo no regulado por este Reglamento, las normas generales contenidas en el Reglamento de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* del 13).

2.ª Queda derogada la Orden de 10 de julio de 1959 (*Boletín Oficial del Estado* del 14 de agosto) que aprobó el Reglamento del concurso-oposición que se regula por la presente.

Orden de 12 de marzo de 1964 sobre dotación de cátedras en la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza. («B. M.» 9-IV-1964.)

89 Ilmo. Sr. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1962,

Este Ministerio ha resuelto dotar las cátedras de «Lengua y Literatura inglesas» y «Lengua y Literatura francesas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, con efectos económicos de 1 de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de marzo de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 12 de marzo de 1964 sobre dotación de cátedra en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Madrid. («B. M.» 9-IV-1964.)

90 Ilmo. Sr. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1962,

Este Ministerio ha resuelto dotar la tercera cátedra de «Política Económica» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, con efectos económicos de 1 de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de marzo de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Decreto 874/1964, de 18 de marzo, por el que se crea el «Museo Sefardí» en Toledo. («Boletín Oficial del Estado» 11-IV-1964; «B. M.» 25-V-1964.)

91

El interés que ofrece la Historia de los judíos en nuestra patria es doble, pues si, por una parte, su estudio es conveniente para un buen conocimiento de lo español, dada la presencia secular en España del pueblo judío, también es esencial a la entidad cultural e histórica de este pueblo la asimilación que una parte de sus linajes hizo del genio y la mente hispanos a través de una larga convivencia. Sin la referencia a este hecho no pueden entenderse los variados aspectos que ofrece la personalidad de los sefardíes en las distintas comunidades que formaron al dispersarse por el mundo.

En el deseo de mantener y estrechar los lazos que secularmente han vinculado a los sefardíes a España, parece singularmente oportuna la creación de un museo destinado a los testimonios de la cultura hebraico-española, y para ello no existe marco más adecuado que el venerable recinto de la sinagoga de Samuel Leví, hoy conocida con el nombre de Sinagoga del Tránsito, en Toledo, ciudad que como ninguna otra en España se halla impregnada de elementos hebraicos.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se crea en Toledo el *Museo Sefardí*, con la misión de exhibir en él cuantos elementos de la cultura hebraico-española puedan recogerse y para que en torno a él se constituya un centro de estudio e irradiación de la misma.

Art. 2.° El *Museo Sefardí* tendrá como sede la sinagoga de Samuel Leví y aquellos otros edificios que el Ministerio de Educación Nacional estime oportuno habilitar para este fin en la ciudad de Toledo.

Art. 3.° El fondo básico del *Museo Sefardí* se constituirá con el material histórico, arqueológico, artístico y bibliográfico que se conserve en centros del Estado y que a propuesta del Patronato se adscriba mediante Orden ministerial, en cada caso, al Museo que por este Decreto se crea, así como por los donativos o depósitos que puedan hacer instituciones o particulares de España y del extranjero.

Art. 4.° Aneja al Museo se organizará una biblioteca representativa de la cultura judeo-española, que será la base del centro de cultura Hebraico-española que deberá funcionar vinculada al Museo.

Art. 5.° De la organización y futuro desenvolvimiento de este centro se ocupará un patronato, compuesto de la siguiente forma:

Presidente:

El Director general de Bellas Artes.

Vicepresidente:

El Director general de Relaciones Culturales.

Vocales:

Director del Instituto de Cultura Hispánica.
Inspector de Museos de Bellas Artes.
Un representante de la Real Academia de la Historia.
Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.
Director del Instituto Arias Montano, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
Director del Instituto de Estudios Sefardíes, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
Director de la Escuela de Estudios Hebraicos de Barcelona.
El catedrático de Historia del Arte medieval, árabe y cristiano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

91 El profesor de Historia judía medieval y de Historia de los judíos en España, de la Universidad de Jerusalén.

El catedrático de Historia universal medieval de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.

El director del museo «Casa del Greco».

Presidente de la comunidad israelita de Madrid.

Seis personalidades relevantes que nombrará el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Patronato, de ellas, tres pertenecientes a instituciones sefardíes, y que se renovarán por mitad cada tres años.

El Director del Museo, que actuará de secretario.

Art. 6.° El Patronato someterá a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional el Reglamento que regule el funcionamiento del Museo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo*.

Decreto 875/1964, de 18 de marzo, sobre conmemoración del III centenario de la muerte de Zurbarán. («Boletín Oficial del Estado» 11-IV-1964; «B. M.» 25-V-1964.)

92 Se cumple este año el III centenario de la muerte de Francisco Zurbarán, uno de los grandes pintores españoles cuya significación en la Historia universal de la pintura merece ser especialmente destacada y exaltada en esta coyuntura. Por ello, en homenaje al ilustre pintor de Fuente de Cantos, y con el fin de atraer hacia su obra, cuya importancia se perfila con caracteres más vigorosos cada día, la atención y el interés generales, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo 1.° A lo largo del año mil novecientos sesenta y cuatro, en Universidades, Escuelas Superiores de Bellas Artes y centros de Enseñanza Media se dictarán lecciones especiales dedicadas a Zurbarán.

Art. 2.° Dentro del año mil novecientos sesenta y cuatro, el Ministerio de Educación Nacional organizará en el Casón del Retiro de Madrid una Exposición de obras del ilustre pintor y anunciará dos concursos para premiar, respectivamente, el mejor estudio monográfico y el mejor artículo periodístico que se publiquen a lo largo de mil novecientos sesenta y cuatro sobre Zurbarán y su obra.

Art. 3.° Para cuanto se relacione con la organización de los actos conmemorativos del centenario de Zurbarán, se constituye una Comisión, compuesta de la siguiente forma:

Presidente:

Director general de Bellas Artes.

Vocales:

Director general del Tesoro.

Un representante del Ministerio de Información y Turismo.

Director del Museo del Prado.

Conservador del Museo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Director del Instituto «Diego Velázquez», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Director de la Real Academia de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.
Inspector de Museos de Bellas Artes. **92**
Director del Museo de Bellas Artes de Sevilla.
Director del Museo de Bellas Artes de Cádiz.
Gobernador civil de Badajoz.
Alcalde de Fuente de Cantos.
Padre guardián del Monasterio de Guadalupe.
Don Juan de Contreras y López de Ayala, marqués de Lozoya.
Don Enrique Lafuente Ferrari, catedrático de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando.
Don Xavier de Salas, catedrático de Historia del Arte de la Universidad de Madrid.
Don José María de Azcárate, catedrático de Historia del Arte de la Universidad de Madrid.
Doña María Luisa Cartula, escritora.

Art. 4.° La Comisión nacional podrá designar una Comisión ejecutiva, que se ocupará de las gestiones concretas que aquélla le encomiende.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo.*

Orden de 20 de marzo de 1964 por la que se aprueba el Reglamento de los Institutos Provinciales de Psicología Aplicada y Psicotecnia. («Boletín Oficial del Estado» 14-IV-1964; «B. M.» 6-VII-1964.)

Ilmo. Sr.: De conformidad y en ejecución de lo establecido en el Decreto 342/1963, de 21 de febrero (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de marzo siguiente), **93**

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento de los Institutos Provinciales de Psicología aplicada y Psicotecnia.

Queda derogada la Orden de 1 de febrero de 1961 y cuantas disposiciones se opongan a lo que en el adjunto Reglamento se establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

REGLAMENTO DE LOS INSTITUTOS PROVINCIALES DE PSICOLOGIA APLICADA Y PSICOTECNIA

CAPITULO PRIMERO

Misión y funciones de los Institutos

Artículo 1.° Los Institutos Provinciales de Psicología aplicada y Psicotecnia tendrán a su cargo en la respectiva provincia los servicios de orientación y selección profesionales y de Psicología aplicada en general que se les atribuyen en el Decreto 342/1963, de 21 de febrero.

Art. 2.° Para el cumplimiento de su misión los Institutos Provinciales de Psicología aplicada y Psicotecnia llevarán a cabo las siguientes funciones:

a) En relación con la orientación profesional:

1.° El reconocimiento médico fisiológico, la exploración psicológica individual de los alumnos de los centros de formación profesional e industrial y de Enseñanza Media y profesionales que radiquen en su respectiva provincia y la formulación del con-

93 sejo vocacional individual que debe darse a cada uno de ellos al finalizar el grado de enseñanza que hayan cursado.

El citado reconocimiento y exploración se realizarán con la colaboración de los médicos y profesores de los centros designados a tal efecto, y con sujeción a las normas y técnicas que se dicten por la Dirección General de Enseñanza Laboral, con el dictamen y asesoramiento del Instituto Nacional de Psicología aplicada y Psicotecnia.

2.° El examen, exploración y orientación escolar de los alumnos de otros centros oficiales o privados de la provincia que lo soliciten, así como la orientación profesional individual de quienes acudan al servicio público establecido en el centro para tales fines.

b) En relación con la selección profesional:

1.° La selección profesional de las empresas y servicios públicos o privados de la provincia que lo soliciten.

2.° El examen médico fisiológico y psicológico de los aspirantes a la expedición del permiso de conductor de vehículos automóviles residentes en la provincia respectiva, en cumplimiento de la misión que tienen atribuida en el vigente Código de la circulación.

c) En relación con los servicios de sanidad, asistencia psiquiátrica e higiene mental de la provincia:

1.° La colaboración en los exámenes sanitarios que se soliciten por la Jefatura Provincial respectiva.

2.° La exploración psicológica clínica que se recabe por los servicios asistenciales psiquiátricos y de higiene mental de la misma provincia.

Art. 3.° Para la realización de los fines señalados los Institutos Provinciales de Psicología aplicada y Psicotecnia organizarán sus servicios en tres secciones, que se denominarán, respectivamente: Servicio Médico Fisiológico, Servicio Psicotécnico y de Psicología aplicada y Servicio de Información y Asistencia Social.

CAPITULO II

Gobierno de los Centros

Art. 4.° Los Institutos Provinciales de Psicología aplicada y Psicotecnia estarán regidos por un director designado libremente por el Ministerio de Educación Nacional entre el personal facultativo del propio Instituto.

Art. 5.° Serán funciones del expresado director:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la superioridad en relación con el régimen y actividades del centro.

b) Diligenciar con su firma las comunicaciones, certificaciones, dictámenes y documentos que expida la secretaría del centro.

c) Proponer el nombre del secretario.

d) Ejercer la jefatura del personal del Instituto, distribuyendo sus servicios y vigilando el cumplimiento de las obligaciones y horarios que para el mismo se establezcan.

e) Representar al Instituto en su relación con los organismos nacionales y provinciales con los que se establezca colaboración.

f) Elevar a la superioridad una memoria anual de los trabajos realizados por el Instituto y remitir al Instituto Nacional de Psicología aplicada los datos estadísticos y resultados que procedan para la debida unificación y coordinación de las técnicas y valoración de las observaciones y trabajos llevados a cabo.

g) Otorgar permiso a los funcionarios del Instituto por causa justificada y plazo mínimo de ocho días y formular las propuestas disciplinarias y las de distinciones, honores y recompensa que estime procedentes.

El director será sustituido en su ausencia y enfermedad por el funcionario facultativo de mayor antigüedad existente en el Centro.

Art. 6.° En los Institutos Provinciales de Psicología aplicada y Psicotecnia existirá un secretario nombrado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta

del Centro de entre el personal facultativo o técnico que preste sus servicios en el mismo. 93

Art. 7.° Corresponde al secretario:

a) Ejercer la jefatura inmediata del personal administrativo y subalterno, distribuyendo el servicio del mismo de acuerdo con el horario de trabajo señalado y vigilando su cumplimiento.

b) La formación y custodia del archivo técnico y del fichero general de exámenes realizados.

c) Llevar con el personal a sus órdenes la contabilidad precisa para el desarrollo de la gestión económica de los servicios del Instituto mediante la documentación necesaria para tal fin.

d) Llevar el inventario general del Centro, cuidar de la conservación del material y de la custodia y ordenación de los expedientes y documentación.

CAPITULO III

Personal

Art. 8.° De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 342/1963, de 21 de febrero, el personal de los Institutos Provinciales de Psicología aplicada y Psicotecnia quedará clasificado en la siguiente forma:

1.° Personal facultativo, integrado por quienes posean título superior universitario o técnico y se hallen en posesión de diploma de psicólogo de la Escuela de Psicología aplicada y Psicotecnia.

2.° Personal técnico colaborador que ostente título superior universitario o de escuela técnica adecuado a las funciones que haya de desempeñar.

Art. 9.° Las plantillas de los distintos Institutos Provinciales de Psicología aplicada y Psicotecnia serán fijadas por el Ministerio de Educación Nacional según la importancia del Instituto Provincial de que se trate y el volumen de trabajo desarrollado por el mismo. En ningún caso podrán ser inferiores a las requeridas por la organización de los servicios que en el artículo tercero de este Reglamento se señalan.

Art. 10. Además del personal anterior, los Institutos Provinciales de Psicología aplicada y Psicotecnia dispondrán del personal auxiliar y subalterno que se determine.

Art. 11. Las plazas de funcionarios facultativos se proveerán mediante concurso-oposición entre quienes reúnan las condiciones de titulación académica superior y se halle en posesión del diploma de la Escuela de Psicología aplicada y Psicotecnia que señala el artículo 11 del apartado *a*) del Decreto 342/1963, de 21 de febrero.

Los nombrados desempeñarán su plaza con carácter provisional durante un período de dos años. Transcurrido éste podrán cesar en su cargo o ser confirmados en propiedad mediante las pruebas que oportunamente se determinen.

Art. 12. Las plazas de personal técnico se cubrirán por idéntico procedimiento y condiciones entre quienes ostenten el título de licenciado o de estudios superiores adecuado a la misión médica, técnica o social que hayan de desempeñar, según las condiciones que en cada convocatoria se determinen.

Art. 13. Las plazas de administrativo y subalterno se proveerán, previa autorización de la Dirección General, con personal que contrate el director del Instituto.

Art. 14. *Retribución.*—El personal disfrutará de las retribuciones señaladas en el presupuesto del Instituto, transcurrido el primer bienio percibirá un incremento del 20 por 100 de sus haberes en el caso de ser confirmado, porcentaje que se aplicará sobre los haberes respectivos al transcurso de los sucesivos quinquenios, conforme al acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de noviembre de 1961.

Además devengará las gratificaciones complementarias que procedan por el desempeño de cargos directivos, jornada doble, buena gestión o extensión de servicio.

Art. 15. Constituyen obligaciones del personal:

Cumplir la misión que el servicio requiera, asistiendo puntualmente al desem-

93 peño de la labor que tenga asignada. En caso de existir algún impedimento justificado habrá de comunicarlo por escrito a la dirección.

El horario mínimo que habrá de cubrir el personal será el siguiente:

El facultativo y técnico desempeñará sus funciones durante veinte horas semanales como mínimo.

El personal auxiliar administrativo y subalterno estará sometido al horario que se determine por la dirección del Centro de acuerdo con las necesidades del servicio.

Los funcionarios tendrán derecho a licencia por causa de enfermedad, con sujeción a las normas generales que rijan para los funcionarios del Estado, y los funcionarios femeninos podrán disfrutar asimismo los permisos que para los del Estado se establecen con carácter general con motivo de gestación y alumbramiento.

Las licencias por asuntos propios y por tiempo superior a un mes se concederán por el Ministerio de Educación Nacional, sin percepción de sueldo durante su disfrute.

El personal contratado disfrutará de las licencias y beneficios que al efecto se convengan.

Art. 16. En cada Instituto Provincial de Psicología aplicada y Psicotecnia se constituirá una Comisión Económica integrada por el director del Centro, los jefes de secciones y el secretario.

CAPITULO IV

Régimen disciplinario

Art. 17. A los efectos disciplinarios será de aplicación lo dispuesto en el capítulo V del Reglamento del Instituto Nacional de Psicología aplicada y Psicotecnia, aprobado por Orden de 30 de abril de 1963, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 30 de julio siguiente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los funcionarios que actualmente desempeñan sus servicios en los Institutos Provinciales de Psicología aplicada y Psicotecnia con nombramiento provisional habrán de someterse para su confirmación a las pruebas señaladas en el párrafo segundo del artículo 11 del presente Reglamento.

Orden de 20 de marzo de 1964 por la que se establece el plan de estudios de la Sección de Filología Clásica, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. «B. M.» 15-VI-1964.)

94 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, y previo dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° El plan de estudios del período de Licenciatura especializada en la Sección de Filología Clásica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, será el siguiente:

TERCER CURSO

Disciplinas obligatorias: Filología griega 1.°; Filología latina 1.°; Historia antigua.

Disciplinas opcionales: Lingüística griega 1.°; Lingüística latina 1.°; Curso monográfico variable de Griego; Curso monográfico variable de Latín.

CUARTO CURSO

94

Disciplinas obligatorias: Filología griega 2.°; Filología latina 2.°; Arqueología.
Disciplinas opcionales: Lingüística griega 2.°; Lingüística latina 2.°; Curso monográfico variable de Griego; Curso monográfico variable de Latín.

QUINTO CURSO

Disciplinas obligatorias: Filología griega 3.°; Filología latina 3.°; Lingüística indoeuropea.

Disciplinas opcionales: Griego micénico; Latín tardío y medieval; Curso monográfico variable de Griego; Curso monográfico variable de Latín.

Los cursos monográficos variables de Griego y Latín serán elegidos por los alumnos de acuerdo con la tendencia de especialización manifestada por su opción entre la doble serie de Lingüística griega y latina.

De todas las materias comprendidas en el plan de estudios los alumnos realizarán exámenes al final de cada curso, cuyo detalle será previamente establecido por la Sección de la Facultad con carácter general.

Concluidos los estudios se someterán los alumnos a una prueba de Licenciatura, análoga a las restantes que se realicen en otras Secciones de la Facultad, en la que demostrarán especialmente su capacidad en traducción y comentario de un texto griego y de otro latino, debiendo asimismo exponer oralmente el trabajo de Licenciatura denominado tesina.

2.° El presente plan de estudios entrará en vigor en el actual curso académico para los alumnos que inicien en el mismo los estudios de especialidad, quedando autorizada la Facultad para realizar la adaptación de los restantes alumnos a la nueva estructura del plan, según las normas que al efecto se adopten por la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de marzo de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 20 de marzo de 1964 por la que se aprueban los cuestionarios y cuadro horario de las enseñanzas del Grado de Aprendizaje Industrial de la Rama de la Piel. («B. M.» 18-VI-1964.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

95

Este Ministerio ha dispuesto aprobar los adjuntos cuestionarios y cuadro horario, correspondientes a la enseñanza del grado de aprendizaje industrial de la rama de la Piel, especialidades de *zapatero, guarnecedor y cortador-patronista-modelista.*

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de marzo de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

95 PLAN DE ESTUDIOS Y CUADRO HORARIO CORRESPONDIENTE AL GRADO DE APRENDIZAJE INDUSTRIAL, RAMA DE LA PIEL

Materias	*Horas semanales*	
PRIMER CURSO		
Matemáticas	6	
Física y Química	3	
Lengua española	3	
Tecnología	3	
Prácticas de taller	15	
Dibujo	4	(2 clases de dos horas)
Religión	2	
Formación del Espíritu Nacional	1	
Educación física	2	
SEGUNDO CURSO		
Matemáticas	3	
Física y Química	3	
Lengua española	2	
Higiene y seguridad en el trabajo	2	
Tecnología	3	
Prácticas de taller	17	
Dibujo	6	(3 clases de dos horas)
Religión	2	
Formación del Espíritu Nacional	1	
Educación física	2	
TERCER CURSO		
Matemáticas	3	
Física y Química aplicada	3	
Lengua española	2	
Geografía económica	2	
Tecnología	3	
Prácticas de taller	13	
Dibujo	6	(3 clases de dos horas)
Religión	2	
Formación del Espíritu Nacional	1	
Educación física	1	

PRIMER CURSO

MATEMATICAS

(Común para todas las ramas)

ARITMÉTICA

Repaso de las operaciones y sus propiedades con números naturales, decimales y fracciones. Problemas de aplicación.

El número entero. Introducción de los números negativos. Operaciones. Polinomios aritméticos.

Potenciación.—Potencias de exponente cero y negativo. Operaciones con potencias.

La radicación.—Raíz cuadrada.

Divisibilidad.—Estudio de la divisibilidad por descomposición en factores primos. Cálculo del m. c. d. y del m. c. m. Aplicación a las operaciones con fracciones. Fracciones decimales periódicas. Desarrollo directo de una fracción ordinaria en fracción continua. 95

La proporcionalidad.—Razones y proporciones. Magnitudes proporcionales. La regla de tres simple y compuesta. Aplicaciones de la regla de tres: problemas de mezcla medias ponderadas, repartos proporcionales, el interés simple.

GEOMETRÍA

El segmento.—Operaciones con segmentos. Medida de segmentos. Repaso del sistema métrico. Las unidades inglesas. El nonius: su fundamento.

Los ángulos.—Operaciones. Medida de ángulos. El transportador. División sexagesimal y división centesimal.

La circunferencia.—Angulos en la circunferencia. El radián.

Los triángulos.—Construcción y casos de igualdad. Polígonos en general.

La semejanza.—El teorema de Thales. Semejanza de triángulos.

Relaciones métricas en el triángulo rectángulo. Definición de las razones trigonométricas de un ángulo agudo. Tablas naturales. Resolución de triángulos rectángulos.

Polígonos regulares.—Estudio del triángulo equilátero, del cuadrado y del exágono.

Longitud de la circunferencia. Rectificación aproximada.

Repaso de las áreas. Area del círculo y de las figuras circulares.

FISICA Y QUIMICA

(*Común para todas las ramas*)

FÍSICA

Nociones generales

Concepto y división de la Física. Cuerpos, materia y energía. Estado físico de los cuerpos y propiedades. Propiedades de la materia. Transformaciones de la energía. Fenómenos físicos. Magnitudes vectoriales y escalares. Idea de los sistemas de unidades. Medidas de longitud, superficie, ángulos y tiempos.

Cinemática

Concepto y representación del movimiento. Trayectoria. Concepto de velocidad y aceleración. Clases de movimiento. Unidades.

Estática

Concepto de fuerza y su representación. Medida de fuerzas. Composición tiráfica de fuerzas. Equilibrios: sus clases. Peso y centro de gravedad. Palanca: sus clases. Balanza.

Dinámica

Principios fundamentales. Masa inerte. Unidades de masa y fuerza. Nociones de gravitación y gravedad. Nociones de trabajo, potencia y energía. Idea de sus unidades. Idea de las máquinas simples. Concepto de rendimiento.

Hidrostática

Concepto de fluido. Presión. Presión hidrostática. Vasos comunicantes. Principios de Pascal y Arquímedes: aplicaciones. Peso específico.

Neumática

Presión atmosférica. Barómetros. Ley de Boyle. Manómetros. Idea de compresores y bombas de vacío.

95 *Calor*

Diferencia entre calor y temperatura. Caloría y calor específico. Termómetros. Escala termométrica. Puntos fijos: su determinación. Nociones de la dilatación en sólidos y líquidos. Idea de cambios de estado.

Electrostática

Naturaleza de la electricidad. Estructura interna del átomo. El electrón. Cargas eléctricas. Conductores y aislantes. Clases de electricidad. Electrización de cuerpos: por frotamiento, por contacto y por influencia. Campo eléctrico. Ley de Coulomb. Potencial. Inducción. Condensadores.

Electrodinámica

Electrones en movimiento. Corriente eléctrica. Intensidad. Unidades. Medida de la intensidad. Amperímetros. Fuerza electromotriz. Generadores de f. e. m. Diferencia de potencial y caída de tensión. Unidades. Acoplamientos de generadores. Medida de tensiones. Voltímetros. Conductores aislantes y semiconductores. Resistencia. Conexión de resistencias: serie, paralelo y mixto. Cálculo de la resistencia equivalente. Medida de resistencias. Ohmetro. Unidades. Resistencias fijas y variables. Representación y código de colores.

Corriente continua. Circuitos recorridos por corriente continua. Circuito serie, paralelo y mixto. Elementos de un circuito. Ley de Ohm. Relaciones entre tensión, intensidad y resistencia de un circuito. Leyes de Kirchoff. Potencia y trabajo eléctricos. Unidades. Efectos químicos y caloricos de la corriente eléctrica. Ley de Joule.

Magnetismo

Imanes. Fenómenos magnéticos. Acción entre corriente eléctrica e imanes.

QUÍMICA

Concepto, generalidades y división. Constitución de la materia. Símbolos químicos. Transformaciones químicas. Reacciones y leyes fundamentales. Mezclas y combinaciones. Cuerpos simples y compuestos. Concepto de peso atómico y molecular. Valencia. Idea general de ácidos bases y sales. Nomenclatura y formulación de los mismos.

Descripción elemental de los no metales más frecuentes.

Descripción elemental y propiedades de los metales industriales de frecuente uso.

Descripción y propiedades de los compuestos más frecuentes: agua, amoníaco, ácido nítrico, sulfúrico y anhídrido carbónico.

LENGUA ESPAÑOLA

(*Común para todas las ramas*)

Fonética

El grupo fónico. La entonación. Función expresiva de la entonación.

Nociones sobre la entonación de las oraciones simples. Nociones sobre la entonación de las oraciones compuestas.

Consideración de las oraciones parentéticas.

Ortología de la frase.

Ortografía

Empleo de los signos de puntuación.

Empleo del paréntesis y de los guiones. Las comillas. La raya. El subrayado.

Empleo de los signos de interrogación y admiración. Puntos suspensivos.

Morfología

Valor expresivo de los sufijos. El diminutivo.
El pronombre «se» y sus funciones.
Los modos verbales.
Infinitivos. Gerundio. Participio.
Significación de los tiempos verbales en español.
Frases adverbiales.
Conjunciones coordinativas. Conjunciones y frases subordinadas

Sintaxis

Elementos mínimos que componen una oración. Oraciones sin verbo. La interjección y su naturaleza. El vocativo.
La onomatopeya y su valor significativo.
Coordinación y subordinación entre los elementos de la oración simple. Formas de coordinación, polisíndeton y asíndeton. Formas de subordinación.
Idea de oración subordinada. Sus clases. La oración sustantiva con artículos y sin ellos.
Oraciones coordinadas. Sus clases. Oraciones subordinadas.
El subjuntivo, modo de la subordinación. El subjuntivo fuera de la subordinación.
Clases de complementos. Oraciones de relativo, explicativas y epíteto.
Complementos preposicionales del sustantivo y adjetivo.
Diversas funciones del infinitivo.
Funciones del gerundio. Construcciones viciosas.
Las preposiciones. Agrupación de preposiciones.
Orden de las palabras. Inversión del sujeto. Hipérbaton.
Diversos procedimientos lingüísticos para señalar el énfasis o relieve. El estilo directo y el indirecto. Transposición de los tiempos y de las personas.

LECTURAS

Prosa

Lazarillo de Tormes: Tratado I (episodio del vino y las uvas).
López de Gómara: *Historia de la conquista de México* (capítulo 109, Otumba).
Alvar Núñez Cabeza de Vaca: *Comentarios* (capítulo XI, Salto del río Igatu y trabajos de llevar por tierra las canoas).
Padre Acosta: *Historia natural y moral de las Indias* (l. III, cap. IX, Efectos maravillosos de vientos).
Agustín de Zárate: *Historia del descubrimiento y conquista del Perú* (cap. I, Caimanes).
Cervantes: *El Quijote* (I., IX Aventuras de los molinos de viento).
Martínez de la Rosa: *Hernán Pérez del Pulgar, el de las hazañas.*
Bécquer: *Maese Pérez, el organista.*
Fernán Caballero: *Juan Soldado.*
Pedro Antonio de Alarcón: *Historias nacionales* (La buenaventura).
Concha Espina: *Un cuento.*
Benavente: *La Cenicienta.*

Verso

Romances: *Conquista de Alhama.*
Cancioncilla: *Tres moriscas se enamoran.*
Gil Vicente: *Cuán hermosa es la doncella.*
Fray Ambrosio Montesinos: *Desterrado parte el niño.*
Lope de Vega: *A la esposa divina.*
Lope de Vega: Soneto. *¿Qué tengo yo que mi amistad procuras?*
Avila: *Portalito divino.*
Verdaguer: *Canción del ruiseñor* (*Allá en el establo, cerca del portal*).
Eduardo Marquina: *En Flandes se ha puesto el sol* (acto IV, *Magdalena ciñe la espada a Albertino*).

(Común para las especialidades de *zapatero, guarnecedor* y *cortador-patronista-modelista*)

Generalidades sobre la zapatería. Su industria y modalidades. Confección de sus calzados. Utillaje en general. Terminología descriptiva.

Conocimientos de sus primeras materias. Cueros y pieles. Colas de origen vegetal y animal. Clavazón y semences. Mordientes. Tintes, ceras, brillantinas y albúminas. Reparadores y otros productos químicos empleados para su confección y restauración. Hilos y sedas. Cáñamo e hilaza. Cerdas, linos y agujas, etc.

Estructura de la piel. Cueros de animales mayores. Pieles de animales pequeños. Su presentación a tenerías. Cueros en verde (sangre y adobados). Pieles frescas, saladas, desecadas y secas. Otras pieles diversas empleadas en la industria.

Conocimientos de las pieles de los animales bovinos, caprinos, ovinos, porcinos y equinos. Su clasificación. Cuadro sinóptico de animales que tienen aplicación sus cueros en la industria. Pieles exóticas y policromadas.

Composición físico-química de la piel. Microorganismos y putrefacción. Acción de los parásitos. Conocimientos de sus enfermedades. Antisépticos y desinfectantes. Otras pieles de pelo largo y corto, más comunes de aplicación en la industria.

Conocimientos necesarios para la preparación de las pieles y cueros al proceso de curtición. Trabajos de ribera. Encalado. Depilación a mano y a máquina. Tratamiento por medio de tinas. Cubas y fosas. Sistema antiguo y moderno de curtición. Batanes y tinas con agitador eléctrico. Curtido por inmersión en extractos de quebracho, tanino, encina, etc. Curtición rápida. Tratamiento de las pieles al cromo, alumbre y vegetal.

Determinación de los cueros y pieles por su procedencia, macho o hembra. Reconocimiento de la naturaleza de una piel por grano o epitelio. Conocimiento de la diversidad de nombres comerciales de las distintas pieles extraídas de los animales. Calibre y elasticidad de las zonas lumbar y dorsal de las pieles. Sus tiros, directo y apresto. Aplicación comercial de las mismas.

Colas y adhesivos de origen animal. Sus propiedades y composición. Colas fundamentales. Su extracción y aplicación en la industria. Colas vegetales. Engrudo, dextrinas, almidón, caucho. Sus procedencias y aplicación como materia prima y derivados. Otros pegamentos secundarios. Empleo de la laca en la zapatería.

Conocimiento de las hormas de nene, cadete, señora y caballero. Su adaptación a los diferentes pies normales, planos, cimbrados y escavados. Funcionamiento de los trípodes plantares. Conocimiento de los arcos y bóvedas del pie. Medidas envolventes. Largos y alturas de maléolos, etc. Juego de visagra. Plantigrama. Cara plantar o planicie. Pantiograma. Diversas clases de pernitos, por extensión de una o varias piezas. Conocimientos de máquinas de ensanchar y alargar.

Sistema de medición de las pieles. Pie cuadrado, pulgada, centímetro, punto francés, medida inglesa. Método antiguo de 30 × 30 centímetros. «Carlomagno». Medida comercial actual de 28 × 28 centímetros en fracciones de quebrados. Medidas del pie para la confección de calzado *largo* (por su parte interior), *envolventes* dedos, empeine entrada, *alturas* maléolos, caña, media pierna, pantorrilla y boca.

Qué es un zapato. Para qué sirve. Partes que lo integran. Cómo se divide. Modelos fundamentales para bebé, nenas, chicarro, cadetes, señora y caballeros. Otros modelos de diversas procedencias y estilos.

Conocimientos sobre los zapatos enterizos para moldeo, etc. Su división en palas y botines denominados forma a la inglesa (Oxford) y napolitanos (Blucher). Su descomposición en subdivisión. Piezas fundamentales. Secundarias o complementarias. Pieles bases o de empeine empleadas en la confección. Secundarias o forros. Telas para forros.

Conocimientos de los diversos sistemas de vivos, refrenamiento, fantasía, especiales, vueltos, tubulares, divergente y de nervio. Colocación de cintas de grogee en zapatos de raso, tisúes, encajes y bordados. Diferentes sistemas de doblados de las telas y pieles a emplear en la confección de los cortes.

Conocimientos de boquillas para picar a mano y máquinas plana y cilíndrica con agujas simple, doble y múltiple, picado de adornos centro con tenazas a mano y por prensa. Diversas fantasías con picados de boquillas.

Terminación y limpieza del calzado. Sacado de hormas. Sujeción de tacones y remate en general. Colocación de palmillas, utilización de excitantes para abrir el poro

de la piel y proceder a su abrillantamiento por medio de albúminas, cera carnaúba, etcétera. Adaptación de apliques, lazos, cordones, etc. Proceso de envase y control de salida. 95

PRACTICAS DE TALLER

Especialidad de zapatero

Conocimiento completo de las piezas que intervienen en la confección de los zapatos.

Corte y rebaje de topes y contrafuertes a mano, calculándose su grueso a la incorporación del resto de las pieles del corte. Corte de cambrillones y entretopes. Preparación de barretas.

Confección de hilos para enredar, empalmillar y coser.

Adición de pegamentos para proceder al montado. Sentado a martillo el volteo del corte, montado con semences.

Sentado del punto rebote en los cortes enredados. Colocación del relleno por planta.

Batido de la suela encalada correspondiente a pisos. Cosidos de pisos de dentro a fuera (cordón).

Cardado a mano y envaste de pegamento para el fijado de pisos. Raspado y lijado de suelas, pintado y sacado de cera a mano.

Especialidad de guarnecedor

Teñido, quemado y encolado de cantos de las pieles.

Empalmes de vivos y su confección para refrenamiento de fantasía.

Pasado de hilos terminales y su pegado.

Forrado de hebillas en las distintas clases de piel.

Hacer ojales a mano con o sin cordoncillo. Abrir costuras y colocar refuerzo.

Colocación de cinta para el refrenamiento de cantos. Sentar con martillo toda clase de vivos sin destruir el peralte y sus refuerzos.

Limpieza de cantos de disolución y pegamentos y terminación general.

Especialidad de cortador-patronista-modelista

Posición correcta en el puesto de trabajo.—Aseo, limpieza e higiene.

Utilización de la cuchilla en posición de corte. Prácticas de corte en papel en rectos espaciados. Aminoración de distancias en posición forzada de cruce de brazos en trazos rectos y curvos. Recorrido de cuchilla en un solo trazo y empalmes en cortes rectos, cóncavos y convexos en papel. Prácticas de cuchilla en acción mixta. Su extensión y empalmes.

Perforación a punta de cuchilla en primer grado. Prácticas de corte en piel por dermis. Perfilado de cortes rectos y curvos por epidermis.

Perforación de cuchilla en segundo grado (en piel) por dermis. Corte de refuerzos, tiras y piezas complementarias. Corte de forros enterizos y descompuestos. Corte de palmillas.

Corte de vivos al canto para fantasía y de refrenamiento. Ancho y profundidad de los mismos. Corte de vivos, nervios, cosidos y vueltos, convergentes y tubulares. Corte de cordones para fantasía en piel.

Rebaje de vivos en general. Rebaje de piezas bases y complementarias. Rebaje en general de forros. Rebaje a media carne por canto. Rebaje en sección de cuatro y seis milímetros.

Conocimientos de rebaje a máquina *Fortuna*. Su funcionamiento.

Trabajos de boquilla de picar a máquina plana y cilíndrica. Picados a tenaza con boquillas simples, dobles, múltiples.

Diferentes sistemas de cosidos a mano. Media carne, cadeneta simple y doble, rebote y en zig zag.

95 DIBUJO

(Común para las especialidades de *zapatero, guarnecedor* y *cortador-patronista-modelista*)

Dibujo a mano alzada

Ejercicios de trazado de segmentos rectilíneos en distintas direcciones y de diferentes tamaños. Líneas curvas abiertas y cerradas. Trazado a pulso de triángulos, cuadriláteros y polígonos en general. Polígonos estrellados y cuerpos geométricos fundamentales. Dibujos de aplicación utilizando las formas geométricas estudiadas.

Dibujos a mano alzada de las herramientas y útiles empleados en zapatería y talabartería.

Dibujos en esquema estudiando las diferentes formas de desarrollo de contrafuertes y puntas. Modulación de tacones. Anchos de caja y tapas.

Apuntes sobre la confección de la caja plantar de la horma en tres tiempos: planta, enfranque y talón. Modulaciones de plantas de niños, señora y caballeros.

Dibujos en los que se estudie las características y líneas fundamentales de tacones de estilo: Luis XV, suela baile español, cubano, alicia, Bouttier, etc.

Dibujos a color en los que se imiten las pieles de reptiles, aplique de hebillas y otras fantasías.

Dibujos esquemáticos en los que se estudie la iniciación a la confección de contornos o siluetas físicas de los zapatos.

Esquema de la sección de un zapato en el que se estudie su nomenclatura.

FORMACION RELIGIOSA

(*Común para todas las ramas*)

MORAL

Los Mandamientos de la Ley de Dios

Concepto de la ley natural. Concepto e historia del Decálogo. División y resumen de los diez mandamientos. Necesidades y posibilidades de observarlos.

Primer mandamiento.—Qué nos manda? (creer y amar a Dios, oración, culto). ¿Qué nos prohíbe? (ignorancia religiosa, respeto humano, odio a Dios, idolatría, superstición, sacrilegio).

Segundo mandamiento.—¿Qué prohíbe? (la blasfemia: su gravedad). ¿Qué manda? Juramento: condiciones para su licitud.

Tercer mandamiento.—¿Qué manda? Las fiestas del cristiano. La santa misa; ¿qué es?; obligación de oírla. Prohibición de trabajar en día de fiesta. La honesta diversión.

Cuarto mandamiento.—Deberes para con los padres (amor, respeto, obediencia y asistencia). Concepto de autoridad. Deberes para con la autoridad eclesiástica y civil. Deberes para con la autoridad patronal. Deberes recíprocos de padres, autoridades y patronos.

Quinto mandamiento.—¿Qué prohíbe? Suicidio, homicidio, escándalo. ¿Qué manda? Perdón de injurias.

Sexto y noveno mandamientos.—Elogio de la pureza. Cuántos con la gracia de Dios se mantienen castos. Obligación de guardarla en pensamientos, deseos, palabras y obras. Consecuencias de la impureza. Principales peligros de la pureza. Medios para conservarla.

Séptimo y décimo mandamiento.—El derecho de propiedad. Robo, rapiña, fraude y usura. Injusta damnificación. Restitución.

Octavo mandamiento.—Falso testimonio. Murmuración. Calumnia. Juicio temerario. Mentira y sus clases.

Preceptos de la Iglesia

Potestad de gobierno en la Iglesia. La Iglesia da leyes. Preceptos generales de la Iglesia. Obligación de obedecerlos.

Primer precepto.—Oír misa entera los domingos y fiestas de guardar. Cómo se falta a este precepto.

Segundo precepto.—En qué consiste la ley de la abstinencia y del ayuno. A quiénes obliga. Quiénes están dispensados. La Bula Cruzada.

Tercer precepto.—Confesión anual. Cuándo se debe también confesar. Comunión pascual. A quiénes obliga. El Viático. Frecuencia de sacramentos.

Cuarto precepto.—Qué significa «atender a las necesidades de la Iglesia según las leyes y costumbres». Derechos de la Iglesia y deberes de los fieles en este sentido.

Quinto precepto.—Cómo se cumple el quinto precepto: «No celebrar solemnemente bodas en los tiempos prohibidos».

SEGUNDO CURSO

MATEMATICAS

(Común para todas las ramas)

ALGEBRA

Monomios y polinomios.—Valor numérico. Operaciones.

Cuadrado y cubo de un binomio. Diferencia de cuadrados. Cuadrado de un polinomio. Descomposición en factores en casos sencillos.

Fracciones algebraicas.—Valor numérico. Operaciones.

Identidades y ecuaciones.—La ecuación de primer grado con una incógnita. Problemas de aplicación.

Sistemas de ecuaciones de primer grado. Problemas de aplicación.

Resolución de la ecuación de segundo grado.

Coordenadas cartesianas.—Gráficos. Gráfica de la función lineal. Resolución gráfica de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas. Interpretación de gráficos y aplicaciones prácticas.

Geometría del espacio

Determinación del plano. Posiciones de recta y plano. Idem de rectas. Perpendicularidad y paralelismo.

Angulos diedros. Sección recta. Noción de ángulos triedros y poliedros.

Proporcionalidad de segmentos: el teorema de Thales en el espacio.

Prismas.—Generalidades. Estudio particular del ortoedro y del cubo.

Pirámides.—Estudio particular de la pirámide regular y de su tronco. El tetraedro.

Descripción de los cinco poliedros regulares.

Los cuerpos de revolución.—Cilindro, cono y esfera.

Areas y volúmenes.—Estudio intuitivo. Ejercicios de aplicación.

FISICA Y QUIMICA

(Común para todas las ramas)

FÍSICA

Nociones generales

Repaso de los conceptos estudiados en el primer curso. Magnitudes escalares y vectoriales. Representación gráfica de las mismas. Suma y resta.

Aparatos de medida para pequeñas magnitudes: calibre (nonius), palmer, tornillo micrométrico, esferómetro.

95 *Cinemática*

Estudio de los movimientos rectilíneo, uniforme y uniformemente acelerado. Caída libre. Composición de movimientos: momento de proyectiles. Estudio del movimiento circular uniforme. Movimiento armónico.

Estática

Fuerzas. La fuerza como vector. Peso. Elasticidad. Ley de Hooke. Dinamómetros. Composición de fuerzas en el plano. Polígono funicular. Composición de fuerzas paralelas. Par de fuerzas: propiedades. Momento de una fuerza. Centro de gravedad. Su determinación. Palanca: sus leyes. Balanza. Poleas. Acción y reacción.

Dinámica

Fuerza y movimiento. Leyes de Newton. Gravitación. Valor de «g» y sus variaciones. Rozamiento: coeficientes. Energía cinética y potencial. Péndulo: concepto de frecuencia, período, amplitud, etc. Trabajo motor y trabajo resistente aplicado a las máquinas. Rendimiento.

Hidrostática

Algunas propiedades elementales de los líquidos. Medida de su volumen. Presión hidrostática en el seno, fondo y paredes de un líquido. Densidad y peso específico. Determinación de las densidades de sólidos y líquidos. Aerómetros y densímetros.

Hidrodinámica

Movimiento de los líquidos. Teorema de Torricelli. Nociones sobre saltos de agua. Pérdidas de carga. Noción de viscosidad. Idea de bombas y motores hidráulicos.

Acústica

Cualidades del sonido. Intensidad, tono y timbre. Producción y propagación y recepción del sonido. Organos humanos de producción y recepción. Eco y resonancia. Frecuencias audibles y ultrasonidos.

Calor

Estudio de la dilatación en sólidos, líquidos y gases. Leyes de Gay-Lussac. Gases perfectos. Ecuación general. Nociones de calorimetría. Determinación del calor específico de un cuerpo. Formas de propagación del calor. Estudio de los cambios de estado.

Termodinámica

Su objeto. Principios de la equivalencia. Equivalente mecánico del calor. Idea de máquinas térmicas y turbinas de vapor. Idea de los motores de explosión y combustión interna y máquinas frigoríficas.

Optica

Naturaleza y propagación de la luz. Velocidad de propagación. Idea de los métodos para calcularla. Conceptos de reflexión y refracción. Idea del ángulo límite y de la reflexión total. Luz blanca y monocromática. Conceptos generales de óptica geométrica. Espejos y lentes: sus clases. Construcciones geométricas de imágenes. El ojo como instrumento óptico. Fotografía: cámara oscura. Lupa y microscopio. Dispersión de la luz en el prisma. Espectros.

Magnetismo

Estudio de los imanes. Campo magnético e inducción magnética. Flujo magnético. Cuerpos para y diamagnéticos. Campo magnético terrestre. Declinación e inclinación magnética.

Electrostática

Reparto de las cargas eléctricas en un conductor. Efectos de las puntas. Pararrayos. Idea de los generadores de electricidad estática. Botella de Leyden. Condensador potencial, carga y capacidad.

Electrodinámica

Corriente eléctrica. Circuito eléctrico. Fuerza eléctrica motriz. Generadores de fuerza electromotriz. Pilas y acumuladores. Resistencia eléctrica. Ejercicios sobre la ley de Ohm. Conexión de resistencia en serie y en derivación. Corrientes derivadas. Leyes de Kirchoff. Ejercicios sobre corrientes derivadas. Unidades prácticas eléctricas.

Electromagnetismo

Fenómenos de inducción electromagnética. Acción mutua de corrientes e imanes. Campo magnético creado por una corriente. Fuerzas electromotrices inducidas en conductores en el seno de un campo magnético. Corriente continua y alterna. Estudio de solenoides y electroimanes. Idea del relé. Idea de generadores de corriente continua y alterna. Transformadores. Idea de los aparatos de medida más usuales. Diferente comportamiento de bobinas y condensadores de corriente continua y corriente alterna.

QUÍMICA

Estructura atómica y sistema periódico de los elementos. Número atómico y peso atómico. Isótopos. Uniones entre átomos para formar compuestos. Electrovalencia y coovalencia.

Nomenclatura de Química inorgánica.

Disoluciones: sus clases. Concentración: modo de expresar las concentraciones. Presión osmótica. Compuestos iónicos: ácidos, bases y sales. Propiedades generales de estos compuestos. Electrolisis. Leyes de Faraday. Equivalente electroquímico. Aplicaciones de la electroquímica. Recubrimientos metálicos.

Idea muy general de equilibrios químicos. Ley de Chatelier.

Acción química de diversos reactivos químicos sobre los no metales y metales.

Siderurgia: obtención de aceros. Metalurgia del cobre, aluminio, plomo y estaño y sus aleaciones.

Idea general de nomenclatura orgánica. Estudio muy general de hidrocarburos, alcoholes, aldehídos, cetonas y ácidos. Benceno y algunos de sus derivados.

Combustibles y carburantes industriales.

Idea general del petróleo: principales derivados.

LENGUA ESPAÑOLA

(*Común para todas las ramas*)

Teoría literaria

El vocabulario. Palabras sinónimas. Homónimas. Evolución semántica y pluralidad de significación.

Elementos racionales y elementos efectivos en el léxico.

Arcaísmo y neologismo. Cultismos y vulgarismos. Influjos recíprocos entre las lenguas.

El verso y la prosa.

Elementos del verso español. Acento y pausas. Tipos principales de verso.

La expresión literaria. Formas narrativas: lírica y épica. Novela y cuento.

La literatura dramática. El teatro y el cine.

Literatura

Exposición esquemática de las principales épocas y de las figuras cimeras de la literatura universal y española hasta Cervantes inclusive.

95 Las lecturas que se indican a continuación deberán ser, inexcusablemente comentadas en función de la doctrina estética y literaria señalada en dicha exposición.

Lecturas

1. Biblia: Nuevo Testamento (San Juan, c. II, *Resurrección de Lázaro*).
2. Homero: *La Iliada* (pasaje en que Héctor se despide de su esposa y de su hijo antes de ir a la lucha, VI, 317 y siguientes).
3. Patón: *Diálogos, Criticón* (capítulos IX y X).
4. San Agustín: *Confesiones* (*La conversión*, libro VIII, XIX y siguientes).
5. Alfonso el Sabio: *Crónica general* (*Loor de España*).
6. Fray Luis de León: *Nombres de Cristo* (Introducción, el nombre *Camino*).
7. Fray Luis de Granada: *Introducción al símbolo de la fe* (capítulos VIII y XVIII).
8. Ercilla: *Araucana* (canto IV).
9. Mateo Alemán: *Guzmán de Alfarache* (libro III, capítulo IV).
10. Cervantes: *Don Quijote de la Mancha* (primera parte, capítulo XVIII, *Aventura de los rebaños*).

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

(Común para todas las ramas)

Higiene. Concepto general. La salud y la enfermedad. Principales causas de enfermedad. Higiene privada. Higiene social. Higiene industrial.

Anatomía, Fisiología e Higiene del aparato locomotor.

Anatomía, Fisiología e Higiene de los aparatos circulatorio y respiratorio.

Anatomía, Fisiología e Higiene de los aparatos digestivo y genitourinario. La piel. Sus funciones e Higiene.

Anatomía, Fisiología e Higiene del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos.

Higiene individual. Aseo personal. Vestido. Vivienda.

La Higiene como función social. Enfermedades infecciosas. Enfermedades parasitarias. Profilaxis en general. Vacunaciones.

Alcoholismo, tabaquismo, tuberculosis. Higiene sexual. Higiene mental.

Higiene de la alimentación. Ración de sostén y de trabajo.

Higiene industrial. Importancia de la higiene en el trabajo. Absentismo laboral.

El medio ambiente: la atmósfera, el suelo, el clima. Aspectos higiénicos de la vida humana. La higiene en la ciudad y en el campo. Influencia de estos medios en la salud.

Fisiología del trabajo muscular. La fatiga: sus causas. Medios para prevenirla. *Test* de fatiga. Jornada de trabajo. El trabajo en la mujer y en el adolescente.

Emplazamiento de las instalaciones industriales: su distribución interior. Limpieza de fábricas y talleres: métodos recomendables. Servicios higiénicos. Desinfección y desinfectación en locales.

Ambiente de trabajo. Iluminación. Luz solar y artificial. Disposición de la luz en los locales. Higiene de la vista.

Causas de viciación de la atmósfera. Composición del aire. Temperatura. Humedad. Aire enrarecido. Aireación y ventilación de los centros de trabajo. Cubicación mínima.

Medidas higiénicas encaminadas a evitar la acción perjudicial de las impurezas de la atmósfera. Supresión de humos, gases y polvos.

Clasificación de las industrias desde el punto de vista higiénico. Contagios. Enfermedades y deformaciones físicas a que exponen determinadas industrias.

El trabajo en las industrias incómodas, peligrosas e insalubres. Olores y ruidos industriales.

Enfermedad profesional. Enfermedades profesionales más frecuentes. Nosoconiosis. Profilaxis.

Intoxicaciones profesionales. Intoxicación por el mercurio. Arsénico. Fósforo. Causas, síntomas y profilaxis. **95**

Intoxicación por el plomo: causas, síntomas y profilaxis. Acción del cobre, cromo, cinc y estaño sobre el organismo, como consecuencia del trabajo profesional.

Intoxicación por el óxido de carbono: efectos sobre el organismo; profilaxis. Anhídrido carbónico. Intoxicación por el sulfuro de carbono y por el cloro: causas, síntomas y profilaxis.

Intoxicaciones causadas por los hidrocarburos. Morbosidad en las industrias de esencias y colorantes. Industrias del caucho. Industrias del plástico. Estudio sucinto de otras intoxicaciones.

Accidentes de trabajo. Repercusiones humanas, sociales y económicas. Estadística.

La corriente eléctrica. Accidentes debidos a la electricidad. Prevención. Radiactividad. Prevención.

Instalaciones productoras de fuerza. Máquinas y transmisiones. Indicios y explosiones. Dispositivos protectores.

Seguridad en el trabajo. Causas humanas de los accidentes. Personalidad del trabajador. Inadaptación al trabajo. Estado de ánimo, predisposición, etc. Causas materiales.

Protección personal. Vestido y equipo personal del trabajador en las distintas industrias.

Servicios sanitarios de las instalaciones industriales. Primeros auxilios a los accidentados.

Formación y selección profesional. Psicotecnia.

El reglamento de seguridad e higiene del trabajo. Comités de seguridad e higiene.

Organización de la seguridad e higiene en la empresa. Participación del Estado, de la empresa y del trabajador. Servicios médicos de empresa.

Nociones de seguridad social. Participación y responsabilidad del trabajador.

Rehabilitación y reeducación profesional. Tutela social de los reeducados.

Orientaciones metodológicas

La Medicina se orienta más a una labor social y de prevención; tanto en uno como en otro aspecto la higiene y seguridad en el trabajo tiene una vieja raigambre. El trabajador, o productor en sentido amplio, constituye un mayor número y, por otro lado, desgraciadamente el trabajo con el gran desarrollo de la industria, cada día presenta un mayor peligro para la salud al predisponer a la eclosión de numerosas enfermedades comunes o a otras únicamente debidas a sus causas, como son el accidente de trabajo y la enfermedad profesional. El desarrollo industrial en todos los países lleva consigo un aumento de la morbilidad y mortalidad.

Los centros de formación profesional, cada día más extendidos en su número y en amplitud de sus enseñanzas, reúnen un alumnado muy numeroso, a los que habría que añadir los que acuden a los cursos de formación profesional acelerada. Tanto unos como otros, futuros obreros especializados, técnicos o mandos intermedios antes de terminar el grado de oficial deben de estar totalmente capacitados para prevenir las enfermedades y accidentes a que pueda dar lugar el trabajo y evitar las repercusiones humanas, sociales y económicas que puede ocasionar la industrialización del país y sus efectos en la productividad.

Por todas estas razones se ha estimado preciso identificar las enseñanzas teóricas y prácticas de la higiene y seguridad en el trabajo, constituyendo por sí sola una disciplina que impartirá las enseñanzas durante dos horas semanales a los alumnos del segundo curso de oficialía.

Está modificado el programa con unas nociones previas del conocimiento del organismo humano y su fisiología, así como también unos conceptos de higiene privada y social para entrar después en la especial del trabajo, con un estudio de los distintos ambientes en que éste se desarrolla, clasificación de las industrias, enfermedades profesionales a que pueden dar lugar, así como los accidentes de trabajo y los medios de seguridad que se han de poner para su prevención. Este programa amplio, en cuanto a su contenido, puede ser más o menos modificado en su desarrollo y particularidades, según la especialidad de la escuela o región en que radique, pero conservando siempre las dos horas semanales para su enseñanza.

Hay en el programa unas lecciones que se ocupan de los primeros auxilios a los accidentados y servicios sanitarios, que creemos deben, en su día, formar una función

95 más de los médicos de estos centros en cuanto a la organización de unos servicios médicos análogos a los servicios médicos de empresa creado en las grandes industrias, que con tanta efectividad vienen cumpliendo su cometido con la reducción del absentismo por enfermedad y accidentes de trabajo.

Tal vez, en estos centros de formación profesional industrial, sea donde los servicios médicos pueden empezar su cometido de reconocimiento preocupacional, en este caso ingreso de los alumnos, así como los reconocimientos médicos periódicos, asistencia de accidentes, control de la educación física y de enfermedades comunes, vacunaciones, determinación de grupos sanguíneos e, incluso, la selección profesional y la colaboración en los servicios de Psicotecnia, ya hoy legislada su instauración en estos centros con los reconocimientos médico-fisiológicos. Reconocimientos médico-fisiológicos, por otro lado, ya establecidos con anterioridad y a cargo del personal médico seleccionado en los institutos laborales y de enseñanza media, y sin duda, más importante todavía en estos centros de formación profesional industrial, donde existe un mayor riesgo por el trabajo y una labor técnica y de asesoramiento en los comités de seguridad que deben constituirse.

Nunca de más valor estos reconocimientos médicos periódicos, somáticos y psíquicos en la selección y orientación profesional del alumnado, reconocimientos que han de ser minuciosos para vigilar la evolución somática-psíquica, e incluso la formación de la personalidad y responsabilidad, que en estos centros de formación profesional industrial en que los alumnos pueden estar de los *doce a los diecinueve o veinte años; y a estas edades sí que son evolutivos y modificables cualquiera de los aspectos considerados.*

Igualmente, nunca mejor edad para, de un modo continuado, imbuir en esos futuros técnicos la importancia para la salud de una higiene general y de unas normas de seguridad en el trabajo. Hacerles saber que de las causas de accidente de trabajo, el factor humano representa casi un 80 por 100 y que, junto con el absentismo por enfermedad, son los más importantes elementos negativos de la productividad y, por consiguiente, de la economía social.

TECNOLOGIA

Especialidad de zapatero

Confección y origen de los topes y contrafuertes.

Palmilla base. Canto de meseta.

Zonas y tiros por elasticidad.

Conocimientos del cuero o suela comercial. Fibras, cueros sintéticos y conglomerados. Sarpas y otros sustantivos del cuero.

Su división descriptiva en el empleo de costras, cabeza, cuello, faldas, centros (respaldares o culatas), para su aplicación en topes, contrafuertes, palmillas, cercos, cambrillones, pisos, tira de caja, entretapas y firmes, entresuelas, tacones con cuña de goma.

Tablas de alturas generales para los calzados de señora, caballero y nenes.

Diferentes sistemas de curtición.

Adherencias de los cueros y tejidos adiposos.

Tendido o estiramiento prensado por rodillos a vapor y electricidad. Propiedades de la meseta o mesilla en las palmillas.

El cerco y sus funciones.

El relleno y sus imperfecciones.

Tiros de presentación, adaptación y tiros reales en el montado. Dirección de los mismos en el zapato, partiendo de talón a punta. Tiros cruzados en las palas y sus funciones.

Resultados por el batido del clavazón en el montado.

Equidistancias en los cosidos.

Punto de rebote, cadeneta doble, etc.

Especialidad de guarnecedor

Tratado de los diferentes sistemas de calzados doblados.

Peralte del doblado. Ancho de profundidad de los mismos y piquetes de sección con la tijera.

Vivos volteados y cinta de grogreé.
Los efectos de los pegamentos en las pieles blandas por dermis. Defectos originados con las colas, engrudos y dextrinas en las pieles estampadas.
Desmentido de los forros en las costuras de atrás, etc.
Vivo especial, fuelles y moldeos.

ESPECIALIDAD DE CORTADOR-PATRONISTA-MODELISTA

Desarrollo gráfico en encerado cuadriculado por pies comerciales de piezas bases de los zapatos. Su colocación: tiros directos de las mismas piezas.
Rendimientos de piezas en la figura de una piel de doce pies y medio. Su cantidad en desperdicio de piel por medio de la cuadrícula.
Problemas de cálculo industrial sobre rendimiento y precio de coste de la piel.
Problemas sobre rendimientos de pieles a emplear en vivos de fantasía y refrenamiento.
Conocimientos amplios de la composición físico-química de la piel.
Tejidos adiposos, etc.
Acciones parasitarias en las pieles, producidas por el hipoderma Bobis, carbunco, garrapata, polilla, etc.
Anatomía descriptiva del pie.
Sus movimientos. Trípodes plantares. Tarso, metatarso y falangetas.
Enfermedades de los pies: helomas, papilomas y Erytemapernio.

PRACTICAS DE TALLER

ESPECIALIDAD DE ZAPATERO

Preparación de útiles para montar.
Montado con semence o clavazón a mano y a máquina.
Conocimientos de tablas de alturas correspondientes por meraciones de largo y altura de tacones.
Enredado y rellenado de planta.
Colocación de cambrillones y presentación de tacones.
Cardado general del zapato para el sistema pegado.
Fijación de pisos. Cosidos a cordón o punto pinichi. Profundidad de hendidos para el sistema de cosido de dentro a fuera.
Pegado de frentes. Asentado de plantas. Colocación de tapas firmes.
Desviado a máquina (fresa) o manual.
Raspado de plantas a banco de finisaje o manual.
Limpieza general. Sacado de hormas.
Conocimientos de rampas de corcho de talón a planta. Suplemento de corcho o madera conocidos por topolinos.
Cuñas de corcho y madera en planta y otras formas variantes por la moda.
Lijado y abrillantado de plantas a banco de finisaje o manual.

ESPECIALIDAD DE GUARNECEDOR

Preparación de forros para dar costuras a mano y máquina.
Ensamblamiento de piezas en los pares divididos.
Picado con tenazas y distintos sacabocados con boquillas sencillas, dobles y múltiples.
Doblaje y volteado de vivos convergentes y divergentes. Paralelismo y de bordón. Colocación de vivos por canto en fantasía y de refrenamiento por bocas y escotes.
Montajes de palas y botines de forma a la inglesa (Oxford).
Montajes de palas y botines de forma napolitanos (Blucher).
Colocación de cierres de cremallera en sus distintas modalidades.
Ensamble de botines, brodequines y botas de cartera.
Diferentes cosidos a mano, cadeneta simple y doble, media carne y sueco.
Montaje de botas altas. Botos camperos. Campo y nieve. Confección de zapatillas de ballet.
Ensambre de toda clase de modelos de caballero, de señora y de nene.

95 Confección de pequeños matices de bordados en zapato, tales como: lentejuelas, azabache y aplicaciones de cristal y plásticos.

ESPECIALIDAD DE CORTADOR-PATRONISTA-MODELISTA

Corte en las pieles de reptiles: lagartos, camaleones, serpientes, etc.

Posición de los diversos patrones de señora y caballero para su corrección. Corte de pieles por dermis o corrión.

Colocación y corte de patrones sobre flor o hialina.

Dirección de corte en pieles tratadas al alumbre, tales como antílopes, cabras anteadas, canguros, gamos y corderos afelpados, etc.

Entretelados de piel para pieles de reptiles (debilitadas). Telas adhesivas para reforzar los rasos, tisúes y toda clase de zapatos de fantasía y noche.

Dirección de los patrones y su corte, para evitar que rompa la seda en los zapatos.

Reproducción en corte de pieles, toda clase de patrones de señora y caballero.

Tabla de equivalencias para los anchos de profundidad de doblado y montados, según el grosor de las pieles.

Moldeos de plastones y mocasines. Moldeos de pales y botines. Moldeo general de zapato. Moldeo de botos y rosetas de bota chantilly. Moldeos de bota elástica y otros tipos de calzado de campo, sierra y agua.

DIBUJO

(Común para las especialidades de *zapatero, guarnecedor* y *cortador-patronista-modelista*)

PATRONISTA-MODELISTA

Problemas gráfico-geométricos y su aplicación

Trazado de perpendiculares y paralelas. Angulos y bisectrices.

Construcción de triángulos. Cuadriláteros. Polígonos regulares. Polígonos estrellados.

Rectificación gráfica de la circunferencia y arcos.

Trazado de rectas tangentes a circunferencias. Circunferencias tangentes entre sí. Enlaces de rectas y curvas. Enlaces de curvas.

Construcción de óvalos, ovoides y espiral.

Proporcionalidad. Escalas. Polígonos y figuras semejantes.

Simetría y asimetría de figuras. Trazado de perfiles de molduras y arcos.

Trazado de elementos y fragmentos ornamentales.

Estudio geométrico del trazado de las pieles, según su aplicación y medida. Esquemas de la distribución de patrones de una piel. Práctica de cortado en papel.

Apuntes y esquemas estudiando la anatomía del pie y de la pierna.

Dibujos del estudio y desarrollo de la planta del pie, sus arcos y alturas. Reducción y alargamiento de enfranques, por compensación en alturas de tacones.

Dibujos del estudio corpóreo de tacones de señora y caballero con relación a sus alturas.

Líneas rectas y curvas estudiando los contornos de las hormas.

Trazado de líneas auxiliares geométricas para el desarrollo del zapato o silueta. Descomposición del contorno mudo en sus distintas fases.

FORMACION RELIGIOSA

(*Común para todas las ramas*)

Vida sobrenatural

Vida sobrenatural. Concepto de la vida sobrenatural (vida natural y vida sobrenatural). Pérdida por la caída de Adán. Reparada por la redención. Recuperada en el bautismo.

La gracia. Concepto de la gracia. Gracia habitual o santificante. Gracia actual. Efectos de la gracia santificante. Pérdida de la gracia. Cómo se recobra. 95

Sacramentos. Sacramento, ¿qué es? Sacramentos de vivos y de muertos. Qué sacramentos no se pueden recibir más que una vez. Elementos de todo sacramento (materia, forma, ministro y sujeto).

Bautismo. Qué es el bautismo. Su necesidad. Materia y forma. Ministro y sujeto. Cuándo se debe administrar. Bautismo de urgencia. Obligaciones que impone el bautismo. Padrinos.

Confirmación. Qué es la confirmación. Su necesidad. Materia y forma. Ministro y sujeto. Efectos que produce. Padrinos.

Eucaristía 1.° La Eucaristía como sacramento. Qué es la Eucaristía. Institución de este sacramento. Materia y forma. Ministro y sujeto. Qué nos enseña la fe sobre la Eucaristía. Efectos de la Eucaristía.

Eucaristía 2.° Disposiciones para comulgar. Pureza de conciencia. La comunión sacrílega. Ayuno eucarístico por ley general. Concesiones. Preparación y acción de gracias. Cuándo hay obligación de comulgar. Comunión frecuente.

Eucaristía 3.° La Eucaristía como sacrificio. Idea de sacrificio. Qué es la santa misa. La muerte de Jesús en el Calvario fue un verdadero sacrificio. La santa misa es un verdadero sacrificio. Obligación de oír misa.

Penitencia 1.° El sacramento. Qué es el sacramento de la penitencia o confesión. Institución de este sacramento. Necesidad. Por qué la confesión ha de ser auricular. Materia y forma. Ministro y sujeto. El sigilo sacramental. Efectos de este sacramento. Cuándo hay obligación de confesar.

Penitencia 2.° Disposiciones para confesarse bien. Examen. Dolor: su clase. Condiciones del dolor. Propósito: condiciones. Confesión de boca. Integridad. Satisfacción. Confesión nula y confesión sacrílega. Concepto de indulgencia.

Extremaunción. ¿Qué es? Su necesidad. Materia y forma. Ministro y sujeto. Efectos que produce. Cuándo se debe dar este sacramento. Gravísimo pecado el de los que dejan morir a los suyos sin sacramentos.

Orden sagrado. Qué es el sacramento del orden. Concepto de jerarquía. Materia y forma de este sacramento. Ministro y sujeto. Concepto de vocación. Efectos de este sacramento. Dignidad del sacerdote.

Matrimonio. Qué es el sacramento del matrimonio. Matrimonio y virginidad. Materia, forma y ministro. Sujeto. Condiciones para recibir bien este sacramento. Idea de los impedimentos. Unidad e indisolubilidad del matrimonio. Enemigos del matrimonio (amor libre, matrimonio civil y divorcio).

Oración. Qué es oración: sus clases. Fundamentos de la oración. Necesidad. Eficacia. El Padrenuestro. El Avemaría. Otras oraciones. Devociones de buen cristiano.

Virtudes y vicios. Conceptos de virtud. Virtudes teologales. Virtudes cardinales. Concepto de vicio. Los pecados capitales. Idea de ellos y de las virtudes opuestas.

Vida cristiana. Vida de gracia. Alegría santa. Ideal de vida según el mundo. El programa de Cristo en las bienaventuranzas. Dios, alma, eternidad.

TERCER CURSO

MATEMATICAS

(Común para todas las ramas)

ALGEBRA

Radicales

Cálculo con radicales. Potencias de un exponente fraccionario.

La ecuación de segundo grado

Ecuaciones reducibles a una ecuación de segundo grado. Problemas de segundo grado.

Representación de la función $y = ax^2$. Resolución gráfica de la ecuación de segundo grado.

Estudio intuitivo de la gráfica de la función exponencial: $y = ax$ (a 1).

95 La logaritmación como operación inversa de la potenciación. Logaritmos decimales. Cálculo logarítmico. Manejo de tablas de cuatro cifras decimales.

El interés compuesto. Aplicación de la aritmética mercantil: descuento bancario, valores industriales.

Trigonometría

Razones trigonométricas de ángulos cualesquiera. Relaciones fundamentales. Variaciones y representación gráfica de las razones trigonométricas (seno, coseno y tangente). Razones trigonométricas de ángulos complementarios y suplementarios. Reducción al primer cuadrante. Manejo de tablas de valores naturales.

Razones trigonométricas de los ángulos de 30°, 45° y 60° y sus suplementarios.

Resolución de triángulos rectángulos.

Teorema del seno y del coseno.

Resolución de triángulos oblicuángulos con tablas de valores naturales.

Aplicaciones prácticas al cálculo de elementos y áreas de figuras geométricas, planas y del espacio.

Nociones sobre la elipse, hipérbola y parábola. Definición, construcción y propiedades más fundamentales.

Orientaciones metodológicas

Fines

Las Matemáticas en los estudios profesionales de oficialía industrial tienen evidentemente un carácter marcadamente instrumental. Constituye la herramienta necesaria para su utilización posterior en el estudio de la tecnología y en las prácticas de taller. Pero no debe olvidarse, sobre todo, teniendo en cuenta la edad de los escolares, el valor formativo de esta disciplina. Más aún, no es posible descuidar este aspecto de la enseñanza si quiere obtenerse de la misma la máxima utilidad. Es, precisamente, conjugando ambos factores, por el cultivo simultáneo de los procesos de abstracción y del sentido de aplicación de los conocimientos adquiridos, como puede lograrse que el aprendizaje de las Matemáticas realice su doble finalidad: *formación* de la mente como actividad intelectual y *adiestramiento* consciente en el manejo de los recursos matemáticos.

Contenido

Los presentes cuestionarios constituyen un programa que se estima *básico,* común a todas las ramas de los estudios de oficialía industrial. Es claro que en cada especialidad habrá de concederse importancia a aquellas cuestiones que en ella presentan un mayor interés específico. Incluso será necesario en algunas completar los programas añadiendo determinados temas que, por no ser de interés general, no figuran explícitamente en los cuestionarios. Así, por ejemplo, puede ser oportuno un estudio más detallado de las fracciones continuas en la rama mecánica, y una introducción de los números complejos será, sin duda, necesaria para los alumnos que sigan la rama eléctrica.

En el programa de primer año no figura explícitamente la ecuación de primer grado. No obstante, la reversibilidad de las operaciones numéricas, la proporcionalidad y los problemas de aplicación a la Aritmética mercantil, y, en Geometría, el cálculo de áreas, deberán dar ocasión para la introducción del cálculo literal y el uso de fórmulas. Esto permitirá a los alumnos saber despejar una incógnita en problemas de primer grado, conocimiento necesario en el manejo de fórmulas del curso de Física que se estudia en el mismo año.

Con el mismo objeto, se introduce en el programa del segundo año la resolución de la ecuación de segundo grado, si bien su tratamiento sistemático se hará en el tercero, después del estudio del cálculo con radicales.

Aunque el estudio de la Trigonometría, reducida al mínimo, se hace en el tercer año, se introducen ya desde el primero las razones trigonométricas de ángulos agudos, que deberán utilizarse en los problemas de Geometría del espacio, que se estudian en el segundo.

En el programa del tercer año figuran las funciones exponencial y logarítmica. En las clases prácticas, si las circunstancias lo permiten, podrán aprender los alumnos el fundamento y manejo de la regla de cálculo.

Métodos

La doble finalidad señalada, formación y utilidad, exige la adopción de una metodología de acuerdo con ella y con la edad de los escolares. La enseñanza será, pues, práctica, pero no empírica. En la exposición de las teorías se usarán preferentemente métodos intuitivos, lo que no excluye el desarrollo de una actividad razonadora. Sin extremar el grado de rigor en las demostraciones, convendrá, no obstante, cuidar la expresión precisa de los alumnos y el cultivo del sentido de lo esencial. Las Matemáticas se presentarán en conexión con las demás disciplinas, buscando en éstas los problemas concretos que darán ocasión para crear las teorías matemáticas. Todos los datos de los problemas de aplicación serán reales y ligados a los ejercicios que los alumnos han de realizar en las prácticas de taller, lo que proporcionará el sentido de *aproximación*, tan necesario al técnico.

Aunque, por razones de ordenación, figuran seperados los cuestionarios de Aritmética, Geometría y Algebra, se cuidará de realizar el sentido de unidad de las Matemáticas, tanto en su construcción estructural como en la interrelación de las diferentes cuestiones en los problemas de aplicación práctica.

Modos

En cuanto a la forma de impartir la enseñanza, deberá seguirse una didáctica activa y heurística. Lograr la participación efectiva del alumno en la adquisición de sus conocimientos es un imperativo insoslayable. El profesor deberá, por tanto, saber crear situaciones activas de aprendizaje que, como factor estimulante de interés, constituyen la base de partida para la creación, por parte del alumno, de los esquemas matemáticos que necesita para la explicación y tratamiento de los problemas de la vida real. El sentido utilitario de las Matemáticas creadas, se completará con la resolución de problemas de aplicación a otras cuestiones relacionadas con las demás asignaturas y en las prácticas de taller.

FISICA Y QUIMICA

Física

Estudio general de las corrientes alternas y trifásicas

Líneas, instrumentos de medida y motores. Alumbrado eléctrico.

Química

Disoluciones. Concentraciones: su medida. Preparación de disoluciones: su aplicación al tratamiento previo, curtido, etc., de las pieles.

Química inorgánica

Sustancias iónicas: ácidos, bases y sales.

Estudio de los ácidos más empleados en la industria de la piel: ácido sulfúrico, clorhídrico, silícico, fosfórico, etc. Concepto de pH: su influencia en la curtición.

Estudio de las bases más empleadas en la industria de la piel: hidróxido sódico y cálcico.

Estudio de las sales más empleadas en la industria de la piel. Sales alcalinas y alcalinotérreas. Sales de aluminio, hierro, cromo, titanio, circonio, etc. Hidrolisis de las sales: su aplicación a la curtición.

Química orgánica

Estudio muy general de las diversas funciones orgánicas: características y propiedades más importantes.

95 Acidos orgánicos más empleados en la industria de la preparación de pieles: fórmico, acético, láctico, sulfónicos, etc. Estudio general de los ácidos tánicos y los taninos.

Colas de origen vegetal y animal. Colas de dextrina, almidón, etc. Colas de tejidos animales.

Tintes más empleados en el acabado de las pieles.

Tejidos celulósicos: cáñamo, lino, etc. Otros tejidos: cerdas, nylon, etc.

Grasas vegetales y animales empleadas en el acabado de las pieles: sebos, aceite de pescado, linaza, etc.

Ceras y brillantinas empleadas en el abrillantamiento de la piel.

Caucho y crepé en los calzados.

Materias artificiales análogas al cuero.

LENGUA ESPAÑOLA

(*Común para todas las ramas*)

Historia de la Lengua

Lenguas prerromanas de la Península Ibérica. El vascuence.

Las lenguas indoeuropeas y el latín. Características esenciales de la lengua latina.

La lengua de Roma en España.

Principales lenguas románicas.

Historia externa del castellano hasta el siglo XVI. Breves nociones sobre los cambios característicos del castellano.

El español durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Generalidades sobre los principales estilos literarios.

El español, lengua nacional.

La riqueza idiomática de España. Lenguas regionales españolas en la actualidad: nociones elementales de sus características lingüísticas y de sus peculiaridades fonéticas.

El español como vínculo espiritual y cultural de los pueblos hispánicos.

Historia de la Literatura

Exposición esquemática de las principales épocas y de las figuras cimeras de la literatura universal y española, desde Cervantes hasta nuestros días.

Lecturas

1. Cervantes: *Novelas ejemplares* (*Rinconete y Cortadillo*, principio).
2. Antonio Sevillano: *Epístola moral a Fabio.*
3. Gracián: *El héroe* (primor V, *Gusto relevante*); *El Criticón* (tercera parte, crisis XI).
4. N. F. de Moratín y Leandro F. de Moratín: *Fiesta de toros en Madrid y la comedia nueva* (acto I, escena IV).
5. Zorrilla: *El zapatero y el rey* (segunda parte, finales) y leyenda *A buen juez, mejor testigo.*
6. Pedro Antonio de Alarcón: *Historietas nacionales* (*El carbonero alcalde* o *Dos retratos*).
7. Rubén Darío y Amado Nervo. Del primero: *Letanías de nuestro señor don Quijote* y *Marcha triunfal.* De Nervo: *Elevación «en paz», Espacio* y *Tiempo.*
8. Ricardo Palma: *Tradiciones peruanas* (*La gruta de las maravillas* y *Un señor de muchos pergaminos*).
9. Menéndez Pelayo: *Epílogo de la historia de los heterodoxos españoles.*
10. Juan Ramón Jiménez: *Pastorales* («Ya están ahí las carretas), *Balada de primavera* («Mañana de la Cruz»), *Soledad sonora* («Agua honda y dormida»), *Canciones* («Canción de invierno»), *Eternidades* («Poesía»), *Platero y yo* (X, «Angelus»; XIII, «Golondrinas»; XXXVI, «Mi vaquerillo»).

El carácter eminentemente práctico que deben tener los estudios de la propia lengua y los de Literatura en la Enseñanza Media exige que la teoría gramatical y literaria se desarrolle sobre ejemplos concretos, esto es, sobre textos literarios debidamente seleccionados.

De ahí el sentido pragmático del presente cuestionario, que reduciendo al mínimo el acervo de nociones abstractas y de datos memorísticos, amplía proporcionalmente a sus exigencias en cuanto a la lectura y ejercicios escritos de toda índole, siempre a la vista de textos, cuidadosamente sacados de las obras maestras de la Literatura.

A este propósito obedece la insistencia en señalar ejemplos al final del cuestionario de cada curso. Nótese, sin embargo, que estas relaciones de textos literarios no deben coartar las iniciativas pedagógicas del profesorado. Si bien en algunas ocasiones pueden ser útiles a título de orientación, para facilitar el desarrollo eficaz de la labor docente, en general, conviene dejar cierto margen de libertad al profesor para la organización de su trabajo didáctico.

Todo texto elegido deberá ser revisado por el profesor, para evitar cualquier palabra o frase contraria a la doctrina y moral cristianas.

Tarea común para los alumnos de Gramática española y de Lengua y Literatura será el manejo del diccionario.

Primer curso de oficial:

Continuarán los ejercicios de lectura, léxico, análisis, recitación, redacción y dictado como en los cursos anteriores del grado de Iniciación Profesional.

Segundo y tercer cursos de oficial:

1.° En estos dos cursos el alumno deberá familiarizarse no sólo con los nombres, sino también con los estilos de los más relevantes autores de la Literatura, preferentemente de la Literatura española.

2.° Sin perjuicio de no abandonar los ejercicios de dictado, para asegurar progresivamente la corrección ortográfica y de redacción sobre temas diversos, elegidos por el profesor, el comentario de texto se hará con más amplitud y profundidad que en cursos anteriores, abarcando sus diversos aspectos: literario, estilístico, histórico, crítico, etc.

3.° Las biografías de los autores serán tomadas en consideración cuando tengan trascendencia en la Historia de la Lengua y de la Literatura. En los demás casos, bastará encuadrar el autor y la obra en su momento histórico.

4.° Se considera muy conveniente para la educación del buen gusto literario de los alumnos, que éstos, independientemente de las tareas de clase, lean algunas obras clásicas completas, haciendo seguidamente un breve resumen y una sencilla apreciación personal de las mismas.

5.° Asimismo se estima labor muy útil para la formación de los alumnos el ejercicio de la recitación poética y la representación dramática de obras maestras elegidas por el profesor y ensayadas bajo su dirección inmediata.

Nota importante. Se recomienda con especial interés a los profesores la lectura y utilización de los «Cuestionarios de Lengua Española para la Enseñanza Primaria». Son especialmente interesantes las «Normas didácticas» que preceden a dichos cuestionarios y los ejercicios propuestos en los períodos de «Perfeccionamiento» (diez o doce años) y de «Iniciación Profesional», muy adecuados para los alumnos de los dos cursos de iniciación profesional.

GEOGRAFIA ECONOMICA

(*Común para todas las ramas*)

Concepto actual de la Geografía económica. Utilidad del conocimiento geográfico en la Industria. Relaciones entre la Geografía y los planes económicos.

La península ibérica. Sus elementos constitutivos. El relieve y la hidrografía peninsular. Las costas peninsulares. Zonas climáticas de la península.

Regiones y provincias de España. Las provincias gallegas y cantábricas. Las provincias del Valle del Duero. Las provincias de la Submeseta Sur. Aragón y Cataluña.

Las provincias de Valencia y Murcia. La región andaluza. Baleares y Canarias. Plazas y provincias africanas. Síntesis histórica sobre la formación de España.

95 El campo español. La distribución de las zonas de cultivo. Cereales, vid y olivo. Cultivos hortícolas y frutales. Las plantas industriales. La producción agrícola y la industria.

La ganadería española. Regiones y productos forestales. La pesca. Los rendimientos pecuarios, forestales y pesqueros en relación con la industria.

La minería española. Grandes productos mineros y su localización. Relaciones de la minería con la industria.

Fuentes de energía. Los combustibles sólidos. Los combustibles líquidos y gaseosos. La hulla blanca. Otras fuentes de energía. El problema español de la energía en sus relaciones con la industria.

La población española. Su distribución geográfica en zonas superpobladas y vacías. Distribución de la población por actividades económicas. La industria y la absorción de mano de obra.

La industria siderometalúrgica en España. Su distribución geográfica. Las industrias de transformados metálicos.

Las industrias de la alimentación en España. Las industrias harineras y sus derivados. Las industrias vitivinícolas y oleícola. Azúcares y alcoholes. Las conservas vegetales. Las industrias pesqueras.
vegetal. Las industrias del calzado.

La industria textil en España. Industria textil de origen animal. Idem de origen

Las industrias de la construcción en España. El cemento. Las industrias de la madera aplicadas a la vivienda.

Las industrias eléctricas en España. Las industrias mecánicas. Las electro-domésticas. Las industrias electrónicas y de telecomunicación.

Las industrias químicas en España. La producción de abonos y fertilizantes. Las industrias de la cerámica y el vidrio. La producción española de plásticos.

Las industrias del turismo en España. Zonas de atracción turística. La industria hotelera. La producción artesana en España.

Geografía de las comunicaciones en España. Las redes de carreteras. Los ferrocarriles. Las comunicaciones marítimas. Las líneas aéreas. Las comunicaciones alámbricas e inalámbricas.

El comercio en España. El comercio interior inter-regional. El comercio exterior. Exportaciones e importaciones. La renta nacional de España. Su distribución provincial. La Banca española, como promotora de industrias. El cooperativismo.

Tipos y distribución geográfica de las empresas industriales españolas. Las grandes empresas privadas industriales españolas. Las industrias estatales y paraestatales. El I. N. I. La aportación extranjera.

Los grandes planes de industrialización de España. El plan de regadíos. La población forestal. Las industrias del frío industrial. Los planes de desarrollo económico nacional y los polos de crecimiento. Otros planes industriales nacionales.

La formación profesional, factor esencial de la industria. Peonaje y productor especializados. Centros de Formación Profesional, Industrial y de Enseñanza Laboral. Los centros de Enseñanzas Técnicas. Formación profesional acelerada y capacitación agropecuaria.

El conjunto de la Economía Española. La balanza comercial. La balanza de pagos. España en la economía mundial.

Orientaciones metodológicas

La Geografía económica no es un rimero de cifras de producción, ni siquiera amontonamiento de lugares; en consecuencia, el profesor deberá prescindir, en lo posible, de recargar de datos las explicaciones, para no fatigar al alumno y dedicarse, preferentemente, a dar una visión de conjunto sobre las principales riquezas naturales y las industriales de ellas derivadas —forestales, mineras, hidráulicas, etc.—, su localización geográfica, explotación, etc., así como su influencia en la economía local, comarcal y nacional.

Con las estadísticas más recientes deberán realizar diagramas, mapas, ilustraciones literarias, fotografías seleccionadas, etc., de modo que los números digan lo más posible.

Procurará también que hagan pequeñas excursiones por los alrededores de la localidad, y sería interesante intentar el juego conjunto de todos los conocimientos que los alumnos han ido almacenando durante su vida escolar para la comprensión

plena de una comarca natural, de una fotografía, comentario de un hecho de política económica nacional o internacional, uso de los mapas de 1:50.000, etc. Se visitará, asimismo, el mayor número posible de zonas industriales y de las instalaciones en ellas enclavadas. 95

Téngase presente, por último, la conexión que ha de guardar esta disciplina con varias otras del plan respectivo (Ciencias de la Naturaleza, Tecnología), al objeto de evitar a los alumnos repeticiones innecesarias y armonizar y completar la visión de los problemas económicos que precisa conocer.

TECNOLOGIA

Especialidad de zapatero

Obra rebatida y tacón de suela de señora. Obra de caballero.

Colocación de topes, contrafuertes y barretas.

Imposición de palmillas. Confección de las mesetas o mesillas sencillas y dobles por exterior o interior.

Montado general.

Empalmillado. Encambrillonado.

Fijación de pisos. Desvirado (en primer grado).

Marcado de punteado. Proceso de cosido por exterior.

Colocación de tira de caja en peralte. Elevación de taco y su desvirado (en primer grado). Picado de tacón.

Disposición gráfica de la cara plantar. Desvirado general del zapato (en segundo grado).

Raspado con escofina, cristal y lija. Pasado de hierros en frío con deslizantes.

Teñido con mordientes y lujado general.

Especialidad de guarnecedor

Máquinas.

Conocimientos de las máquinas cilíndricas a derecha y las llamadas industriales planas y giratorias de volante (mariposa).

Graduación de tensión en cabeza y canilla. Limpieza y colocación de sus piezas. Graduaciones de puntada. Conocimientos de compensación de hilos en la canilla, con puntadas y otras hilaturas en cabeza.

Progresión práctica de pespuntes en sentido paralelo, curvos, haciendo ochos y formas ovoidales, polígonos estrellados y otras figuras geométricas para su total dominio.

Práctica de pespuntes dobles con dos agujas en cabeza.

Recibir a punto de máquina todas las ensambladuras de corte en pieles montadas o volteadas.

Unir por canto de piel base, toda clase de vivos volteados.

Confección de bordones y cordones especiales. Costuras en zig-zag.

Confección de forros y cortes en general de zapatos, botines, brodequines, botos, calzados de campo, sierra, etc.

Especialidad de cortador-patronista-modelista

Evolución de la zapatería.

Conocimientos de curtidos al cromo, vegetal, alumbre, engrasados, afelpados, barnizados, oro y plata.

Aleaciones de tintes y mordientes, nactar con hoja ahumada.

Diferentes dimensiones de largos y anchos para los calzados de bebé, nene, chicarro, cadete y caballero. Nenas, mocitas y señoras.

Conocimientos del trabajo en serie, hormas escaladas por largo, anchos, plantares.

Conocimientos de tacones por altura, cajas y anchas.

95 Conocimientos de escalado por pantógrafo en series del 16/23 (bebé), del 24/32 (chicarro y nenas), del 33/37 (cadetes), del 33/40 (señoritas y señoras) y del 38/45 (caballeros).

Su registro de anchos en tablas.

Cuadro de sistema por quebrantes proporcionales a las alturas de tacones.

PRACTICAS DE TALLER

Especialidad de zapatero

Los ejercicios de taller del tercer curso consistirán en la realización práctica de los ejercicios y materias que se estudian en tecnología, en íntima conexión los profesores de ambas materias.

Debe tenerse en cuenta para los ejercicios prácticos que las frases estudiadas en tecnología difieren un poco en su modalidad de confección, tales como enfranque, tapados, rebatido, punteado al tacón ambos lados, tacones rodados, así como una variedad de picados de fantasía con hierros especiales, etc.

Se admitirán varios gruesos de suela en forma de escalera confeccionada con cercos u otras variedades en corcho, fieltro, conglomerados, etc., propulsados por la moda.

Especialidad de guarnecedor

Los ejercicios de taller del tercer curso consistirán en la realización práctica de los ejercicios y materias que se estudian en tecnología, en íntima conexión los profesores de ambas materias.

Especialidad de cortador-patronista-modelista

Confección de patrón matriz por parte interior y exterior en horma de señora y altura de tacón 4 cm., en largo número 36 puntos franceses.

Realizar nueve copias correspondientes a tres por modelos fundamentales. Escotado, abotinado y sandalia.

Confeccionar seis copias de modelos de señora para horma de seis cm. y medio. Sacar patrón matriz y su descomposición en piezas y ajuste.

Ejecución de seis modelos en ejercicio libre de líneas para zapato de señora en altura de ocho cm. de tacón. Sacar patrón matriz y su descomposición de piezas y ajuste.

Realización de un modelo mercedes o tango para botón en costado. Su ajuste y descomposición.

Confección de un modelo tipo sport para tacón de cuatro cm. de altura. Su ajuste y descomposición.

Ajuste y descomposición de modelos golf, baile español, botines y ballet.

Patronometría general.

DIBUJO

Especialidad de zapatero

Dibujo artístico

Ejercicios de dibujo ornamental de los adornos y calados de zapatos y botas.

Dibujos a color de zapatos y botas vistos de frente y de perfil.

Dibujos de pernitos y hormas.

Dibujos en esquema del contorno figurado para zapatos de alturas de cuatro, seis y ocho cm. de tacón.

Dibujos del natural de hormas, tacones, perfiles.

Apuntes o bocetos de las diferentes formas corpóreas de pies y piernas por esfuerzo físico en los deportes. Estudio de pies y piernas deformados por diferentes causas. 95

Dibujos y desarrollo de patrones de calzado ortopédico.

Proyectos de dibujos sobre creaciones de modelos de zapatos de señora y caballero.

ESPECIALIDAD DE GUARNECEDOR

Dibujos de patrones o desarrollos, de artículos de talabartería: carteras, valijas, almohadillas, sillas, etc. Patrones de botas de montar y de caza.

Ejercicios de dibujo ornamental de los adornos utilizados en guarnicionería y en botas de montar y campo.

Proyectos de dibujo sobre creaciones de modelos de artículos de guarnicionería.

ESPECIALIDAD DE CORTADOR-PATRONISTA-MODELISTA

Creaciones de zapatos de señora modelos escotados.
Creaciones de modelos de sandalia y abotinados.
Creaciones de modelos con diversas aplicaciones de pieles de reptil y fantasía.
Creaciones de botines, campo, sierra, hielo y ballet.
Creaciones zapatos de caballero a la inglesa, napolitana y mocasines.

FORMACION RELIGIOSA

(*Común para todas las ramas*)

Dogma

Preliminares. Quién soy yo. Qué es el hombre. De dónde vengo. A dónde voy. Concepto de religión. El hecho religioso. Necesidad de la religión. La religión cristiana. Quién es Jesucristo. Doctrina cristiana: sus partes (dogma, moral y vida sobrenatural).

Existencia de Dios. Nos lo enseña la fe. Nos lo demuestra la existencia del mundo, el orden del universo, la historia de todos los pueblos. Quién es Dios.

Unidad y Trinidad de Dios. Concepto de misterio. Misterios naturales y sobrenaturales. El misterio de la Santísima Trinidad revelado por Jesucristo; manifestado visiblemente en el Evangelio.

Atributos divinos. Omnipotencia de Dios. Concepto de milagro (Jesús obró muchos milagros: en la Iglesia siempre se han producido milagros). Eternidad de Dios. Inmensidad de Dios (presencia de Dios). Sabiduría, bondad y justicia de Dios. Providencia de Dios.

La Creación. 1.° Creación de los ángeles. Angeles y demonios. El Angel Custodio. Concepto de tentación. 2.° Creación del mundo. 3.° Creación del hombre. El hombre en el Paraíso. Qué es el hombre. Concepto del alma. Fin del hombre.

Pecado original. Qué se entiende por pecado original. Concepto de pecado. Sus clases. Estado de gracia y estado de pecado. Consecuencias del pecado original (en Adán y en su descendencia).

La Redención. Necesidad. Encarnación del Verbo. Jesucristo, Dios y hombre verdadero. Cómo obró la Redención. Muerte y sepultura de Cristo. Por qué Jesús quiso padecer tanto. Resurrección y Ascensión.

El Supremo Juez. Juez, juzgar, juicio. Defecto e insuficiencia del juicio humano. El juicio de Dios. Juicio particular y juicio universal. Las dos sentencias.

La Madre de Dios. Quién es María Santísima. Inmaculada Concepción. Madre de Dios. Virgen Santísima. Madre de todos los hombres. Asunción a los Cielos. Devoción a María. Medios prácticos.

El Espíritu Santo. Quién es el Espíritu Santo. Cómo se ha manifestado a los hombres. Qué relación tienen el cristiano y el Espíritu Santo. Qué sentido tienen las palabras de San Pablo: «¿No sabéis que vuestros cuerpos son templos del Espíritu Santo?»

95 La Iglesia Católica. Qué se entiende por Iglesia. Quién la fundó. Señales o notas que le dio. Cuántas Iglesias hay. Cuál es la verdadera y cuáles no (ideas del protestantismo: Lutero, Calvino, Enrique VIII: estado actual del protestantismo). Qué significa la frase: «Fuera de la Iglesia Católica no hay salvación».

El Papa. Quién es el Jefe de la Iglesia. Poderes de la Iglesia. Concepto de la infalibilidad pontificia.

Perdón de los pecados. Gravedad del pecado mortal. Misericordia de Dios. Poder dado a la Iglesia. Quién puede perdonar los pecados. Condiciones para obtener el perdón. Estado lastimoso del alma en pecado mortal.

Los novísimos. Muerte. Juicio. Resurrección de los muertos. Infierno. Gloria. Limbo. El Purgatorio.

Orientaciones metodológicas

Al fijar el cuestionario de Religión para los alumnos de Enseñanza Profesional Industrial hay que tener en cuenta que una parte muy importante de ellos asisten a las clases cansados del trabajo del día, con el único propósito, en muchos casos, de aprender y perfeccionarse en las prácticas de su oficio y sin prestar atención ni siquiera hacia las asignaturas fundamentales para su profesión, como la Tecnología y el Dibujo específico de la misma, y relegando erróneamente las restantes disciplinas a un segundo plano.

En consecuencia, a los alumnos de Formación Profesional Industrial parece aconsejable señalarles en cada curso un número mínimo de cuestiones; y será luego tarea del profesor el insistir sobre los puntos básicos para dar ideas sólidas y arraigar convicción de las verdades fundamentales, formando conciencias rectas de vida cristiana. Esta es la meta a que todo profesor debe tender.

A este fin, la clase debe convertirse en un verdadero círculo de estudios; el profesor hará una exposición sencilla del tema correspondiente y luego permitirá y aun provocará preguntas de los alumnos, excitando su interés con otra serie de preguntas suyas bien preparadas, en las cuales procurará siempre tocar verdades ya explicadas para que queden bien grabadas en el alma de los alumnos. Elemento de gran utilidad es confiar el punto doctrinal con ejemplos del Antiguo y Nuevo Testamento y otros de probada verdad histórica, que, bien explicados, hacen siempre mella en el auditorio.

Es evidente que la Religión hay que hacerla apreciar dando a la clase amenidad e interés, pero también exigiendo de los alumnos la correspondiente atención y empeño en aprenderla. Por esto, debe rendirse examen de ella y puntuar como toda otra asignatura; eso sí, con gran comprensión y sin exigencias inoportunas que pudieran provocar aversión a la misma o despreocupación hacia su estudio.

En fin, el profesor procurará aprovechar las principales festividades litúrgicas del año, ya del Señor, ya de la Virgen, San José Obrero, etc., para insistir en los puntos dogmáticos o morales con ellas relacionados y hacer a los alumnos una oportuna reflexión moral.

Orden de 20 de marzo de 1964 por la que se clasifica la Fundación «Escuelas Cristianas de San Eutiquio», de Gijón.
(«B. M.» 20-IV-1964.)

96 Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que el presbítero don Ramón Piquero Gutiérrez, en testamento cerrado autorizado por don Santiago Urías, notario de Gijón, el 12 de abril de 1915, testamento modificado por otro ológrafo de 24 de mayo de 1926, instituyó en Gijón una fundación benéfico-docente con denominación «Escuelas Cristianas de San Eutiquio», que tendrá por principal objeto el sostenimiento de las Escuelas de niños y niñas pobres que durante su vida creó el fundador, disponiendo que para su ingreso en ellas sean preferidos los niños y niñas feligreses de la parroquia de San Pedro Apóstol, a los demás de la villa de Gijón, y dentro de estas dos categorías, los que sean huérfanos;

Resultando que en la cláusula tercera de su testamento de 12 de abril de 1915, modificada por la cláusula cuarta del de 24 de mayo de 1926, nombra patronos de la fundación al señor párroco de la iglesia de San Pedro Apóstol, de Gijón, y a uno de los coadjutores de la misma parroquia, elegido por el referido párroco, confiando al cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia de los designados, a quienes releva de la obligación de rendir cuentas al protectorado del Estado; **96**

Resultando que al expediente se ha incorporado copia autorizada de la escritura de aprobación y protocolización de la petición de la herencia y constitución de la fundación otorgada por los albaceas testamentarios con fecha 8 de mayo de 1842, ante el notario de Gijón don Francisco Javier Morilla y Bango;

Resultando que, asimismo, figura unido al expediente una relación de bienes y valores de la Fundación, constituida por cinco fincas rústicas situadas en Castiello de Bernueces (Concejo de Gijón) y seis fincas urbanas sitas en Gijón, sin valorar, que producen una renta anual de 25.000 pesetas;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo ha instruido el reglamentario expediente de clasificación, habiéndose publicado edictos en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, dando audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, sin que durante el plazo señalado al efecto se haya presentado protesta ni reclamación alguna;

Resultando que la Junta instructora del expediente ha emitido informe en sentido favorable a la clasificación;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 1, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución según facultad reconocida en los artículos 8, *b*), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y 5.°, número 1.°, de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que la Institución que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 2.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su Institución con su propio patrimonio y funcionando bajo dirección de un Patronato designado por el fundador;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 4.° de la Instrucción de 1913, cuando por disposición explícita del fundador quedase el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia de los patronos, sólo tendrán éstos la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Escuelas Cristianas de San Eutiquio», instituida en Gijón por don Ramón Piqueras Gutiérrez.

2.° Reconocer como patronos de la Institución a las personas designadas en el título fundacional, quedando el cumplimiento de la voluntad del fundador a su fe y conciencia, con exención de rendir cuentas, si bien están obligados a declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes cuando sean requeridos para ello por el Protectorado del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de marzo de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden del 21 de marzo de 1964 por la que se modifica la de 25 de octubre de 1963, sobre concesión de préstamos para la construcción de Centros residenciales de estudiantes.
(«Boletín Oficial del Estado» 7-IV-1964.)

97 La Orden ministerial de 25 de octubre de 1963, que autoriza la concesión de préstamos para la construcción de Centros residenciales de estudiantes, estableció un límite máximo del presupuesto protegible de la obra de 30.000 pesetas por plaza de residente, que la experiencia ha demostrado ser actualmente insuficiente.

En virtud de la propuesta del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, este Ministerio ha tenido a bien modificar la Orden ministerial de 25 de octubre de 1963, que regula la concesión de préstamos para la construcción de Centros residenciales de estudiantes, elevando a 36.000 pesetas la cifra por plaza de residente fijada como límite del presupuesto protegible de la obra en el número cinco de dicha disposición.

Madrid, 21 de marzo de 1964.—*Navarro.*

Orden de 23 de marzo de 1964 por la que se regulan los exámenes de los alumnos del Bachillerato por Radio y Televisión en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.
(«Boletín Oficial del Estado» 14-IV-1964; «B. M.» 11-V-1964.)

98 Ilmo. Sr.: Creado el Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión por Decreto de 16 de mayo de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de junio), y organizadas sus enseñanzas por Orden ministerial de 16 de agosto de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de septiembre), procede dictar ahora las normas reguladoras de la forma en que los alumnos inscritos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media o en las Secretarías especiales correspondientes para los estudios del bachillerato por Radio y Televisión hayan de realizar su inscripción y sus pruebas de fin de curso;

En su virtud, y haciendo uso de las atribuciones que le confiere el mencionado Decreto en su artículo séptimo,

Este Ministerio dispone:

I. CONVOCATORIA DE EXÁMENES

1. Los exámenes de fin de curso para los alumnos de los tipos A y B del bachillerato por Radio y Televisión a que se refiere el número 4 de la Orden ministerial de 16 de agosto de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de septiembre), se celebrarán en dos convocatorias especiales, una en el mes de junio y otra en la segunda quincena del mes de septiembre. Los alumnos del tipo C se incorporarán a las convocatorias normales establecidas para los alumnos de enseñanza libre.

Cada convocatoria comprenderá llamamientos independientes para los alumnos de uno y otro sexo, así como para los comprendidos en las edades de 10 a 14 años y de 15 años en adelante.

2. En igual forma se hará una convocatoria especial de examen de ingreso exclusivamente para alumnos pertenecientes a los tipos A y B e inscritos simultáneamente para ingreso en la enseñanza media y primer curso de bachillerato por Radio y Televisión.

3. Las fechas de cada convocatoria, así como el orden de los exámenes, serán determinados por el director de cada Instituto, y en Madrid y Barcelona por los presidentes de las Juntas de directores del Instituto o los secretarios jefes de las Secretarías especiales de alumnos libres.

II. Inscripción

4. Los alumnos de ingreso y de cursos del bachillerato por Radio y Televisión, de los tipos A y B, efectuarán su inscripción en las Secretarías de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media donde hayan de presentarse a examen, y los de Madrid y Barcelona en las Secretarías especiales de alumnos libres, durante los días 1 al 30 de abril del presente año, presentando la documentación exigida para los alumnos de régimen general.

Las Secretarías cuidarán del puntual cumplimiento de las normas por parte de estos alumnos y especialmente de lo dispuesto en el Decreto de 13 de mayo de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* del 23), sobre la edad mínima requerida para los distintos cursos.

5. Los alumnos procedentes de otros centros deberán solicitar previamente el traslado de su expediente académico a la Secretaría del Instituto en que deseen examinarse.

6. Estos alumnos de los tipos A y B abonarán por las inscripciones de matrícula de ingreso, de curso y de asignaturas sueltas, en su caso, sólo el 50 por 100 de las tasas establecidas.

Por los demás conceptos pagarán las tasas generales.

Las reducciones y exenciones de que gocen los alumnos por pertenecer a familias numerosas o por otro título versarán sobre las cantidades que resulten de la aplicación de las normas contenidas en este apartado.

III. Lugar de celebración de los exámenes

7. Los exámenes de fin de curso en sus dos convocatorias, ordinaria y extraordinaria, se celebrarán en los locales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media correspondientes, y en Madrid y Barcelona en los locales que los presidentes de las Juntas de directores determinen.

IV. Tribunales

8. Los tribunales serán designados por los directores de los Institutos y en Madrid y Barcelona por las Juntas de directores.

La Dirección General de Enseñanza Media podrá disponer, cuando lo estime conveniente, la incorporación a los tribunales de los profesores del Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión que proponga el Director de dicho Centro, con carácter asesor.

V. Ejercicios

9. Los ejercicios de examen se realizarán para cada grupo convocado, en una sola jornada, convenientemente distribuidos por materias, en sesiones de mañana y tarde, con descanso de media hora entre cada dos ejercicios.

10. La distribución de los ejercicios será de la competencia de los respectivos directores de los Institutos y de los presidentes de las Juntas de directores, en su caso.

VI. Normas de calificación

11. El Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión remitirá a todos los Institutos y a las Secretarías especiales de Madrid y Barcelona, durante el mes de mayo y primera decena del mes de septiembre, relación de las calificaciones medias, puntuadas de 0 a 10, obtenidas por los alumnos en los ejercicios mensuales propuestos por el Centro Nacional y realizados por los alumnos para cada asignatura durante el curso.

98 Los tribunales de los Institutos otorgarán a los alumnos del bachillerato por Radio y Televisión, tipo A y B, la calificación final, teniendo en cuenta en todo caso los ejercicios de examen realizados ante el propio tribunal y la puntuación media a que se refiere el párrafo anterior, obtenida durante el curso.

12. Los alumnos examinados deberán quedar calificados dentro de las veinticuatro horas siguientes al día del examen.

13. Se redactará un acta general de examen para cada curso, donde se harán constar las calificaciones por asignatura. En los Institutos mixtos se redactará por separado las actas correspondientes a los alumnos de ambos sexos.

14. Las Secretarías de los Institutos archivarán los originales de actas de examen, debiendo remitir copia autorizada de las mismas a la Secretaría del Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión dentro de los quince días siguientes a su fecha.

VII. Normas supletorias

15. En todos los supuestos no previstos en la presente Orden se aplicarán a los alumnos del bachillerato por Radio y Televisión las normas generales sobre exámenes por enseñanza libre.

VIII. Disposición final

16. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para interpretar y ejecutar lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de marzo de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Resolución de 25 de marzo de 1964 sobre el horario básico de los profesores especiales de Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial. («Boletín Oficial del Estado» 18-IV-1964; «B. M.» 6-VII-1964.)

99 Determinadas las nuevas dotaciones de los profesores especiales de Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial, por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* de 6 de marzo de 1964) se establece en dicha disposición un horario de diez horas básicas semanales para este personal docente, conforme a lo acordado en Consejo de Ministros el 6 de diciembre de 1963.

Sin embargo, al señalarse por la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* de 30 de enero de 1964) un horario básico de seis horas para estos profesores, se han producido determinadas dudas sobre la aplicación de ambos preceptos, por cuyo motivo,

Esta Dirección General ha resuelto aclarar que la norma en vigor y, en consecuencia, de aplicación en cuanto a su horario, será la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1963, en la que se establecen las diez horas básicas semanales para los profesores especiales de Escuelas de Formación Profesional Industrial. Las horas que superen a las diez básicas se gratificarán con los módulos consignados en la Orden de 31 de diciembre de 1963.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 25 de marzo de 1964.—El Director general, *Vicente Aleixandre.*

Sr. Secretario general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Resolución de 25 de marzo de 1964 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio de Huelva se denomine «Manuel Siurot». («B. M.» 16-IV-1964.)

100 Refundida en una sola, las Escuelas del Magisterio, maestros y maestras de Huelva por Orden ministerial de 26 de junio de 1963, dictada para cumplimiento del Decreto de 25 de abril del citado año, y vista la propuesta formulada por el claustro de profesores de la citada Escuela del Magisterio de Huelva, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Esta Dirección General ha dispuesto que el expresado centro de Huelva le denomine Escuela del Magisterio «Manuel Siurot», título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 25 de marzo de 1964.—El Director general, *Tena Artigas*.—Sr. Director de la Escuela del Magisterio «Manuel Siurot», de Huelva.

Orden de 31 de marzo de 1964 por la que se admite a ingreso en la Escuela de Estadística de Madrid (Sección superior) a los jefes y oficiales de cualquier Ejército, siempre que hayan cursado estudios en las Academias Militares de Tierra y Aire o en la Escuela Naval Militar. («Boletín Oficial del Estado» 16-IV-1964; «B. M.» 18-V-1964.)

101 Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el excelentísimo señor general jefe del Alto Estado Mayor solicitando sean admitidos a los cursos de la Escuela de Estadística de la Universidad de Madrid, para que la obtención del diploma de grado superior, todos los jefes y oficiales del Ejército procedentes de las Academias Militares, sin el requisito de hallarse en posesión del diploma de la Escuela del Estado Mayor, de la de Guerra Naval, de la Superior del Aire o de la de Estudios Superiores de la Armada,

Este Ministerio de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien resolver que en lo sucesivo se admita a ingreso en la Escuela de Estadística (Sección Superior) a los jefes y oficiales de cualquier Ejército, siempre que hayan cursado estudios en las Academias Militares de Tierra y Aire o en la Escuela Naval Militar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de marzo de 1964.—*Lora Tamayo*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ABRIL

Orden de 3 de abril de 1964, por la que se aprueba, con carácter provisional, el plan de estudios de la Licenciatura especializada de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Salamanca. («B. M.» 8-VI-1964.)

102

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto aprobar, con carácter provisional, el siguiente plan de estudios del período de la Licenciatura especializada de la Sección de Historia de la mencionada Facultad.

TERCER CURSO

Materias fundamentales:

— Prehistoria y Arqueología.
— Historia Antigua.
— Historia de la Edad Media.
— Geografía general.
— Curso monográfico variable.

Materias complementarias:

— Epigrafía y Numismática.
— Paleografía latina.

CUARTO CURSO

Materias fundamentales:

— Historia de la Edad Moderna.
— Historia de América.
— Geografía de España.
— Historia del Arte Medieval.
— Curso monográfico variable.

Materias complementarias:

— Paleografía española.

QUINTO CURSO

Materias fundamentales:

— Historia del siglo XIX.
— Historia del siglo XX.
— Historia del Arte moderno y contemporáneo.
— Geografía descriptiva.
— Curso monográfico variable.

102 Las pruebas finales de las materias complementarias que figuran en el presente plan de estudios tendrán un carácter exclusivamente práctico, en armonía con la propia naturaleza de las mencionadas disciplinas.

Concluidos los estudios se someterán los alumnos a una prueba de Licenciatura, análoga a las restantes que se realicen en otras Secciones de la Facultad, que constará de los ejercicios necesarios para demostrar la formación y madurez adquirida por el alumno, constituyendo parte fundamental de aquélla la elaboración de un trabajo de Licenciatura denominado «tesina».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de abril de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 7 de abril de 1964, sobre calificaciones de los exámenes de ingreso, de curso y de reválida del Bachillerato Laboral. («Boletín Oficial del Estado» 30-IV-1964; «B. M.» 6-VII-1964.)

103 La base IX de la Ley de 16 de julio de 1949, el artículo 12 del Decreto de 24 de marzo de 1950, los artículos 104, 108 y 111 del Reglamento General de los Centros de 3 de noviembre de 1953 y demás disposiciones vigentes sobre el particular, establecen que los exámenes de ingreso de curso y de reválida del bachillerato laboral serán calificados con las notas de matrícula de honor, sobresaliente, notable, aprobado y suspenso.

De otra parte, el elevado número de estudiantes de bachillerato laboral que solicitan ayudas de Protección Escolar, y el uso de baremos numéricos en las Comisiones y Jurados encargados de la selección de alumnos becarios, hacen aconsejable que las calificaciones antedichas vayan acompañadas de la consiguiente puntuación.

En virtud de las razones expuestas, esta Dirección General ha resuelto que en todos los exámenes de ingreso, de curso o de grado de bachillerato laboral, en sus distintas modalidades y especialmente, las calificaciones de matrícula de honor, sobresaliente, notable, aprobado y suspenso se completen con la correspondiente puntuación entre cero y diez.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 7 de abril de 1964.—El Director general, *Vicente Aleixandre.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Canje de Notas, de 8 de abril de 1964, entre los Gobiernos de España y de los Estados Unidos de América, por el que se enmienda el Acuerdo suscrito entre ambos Gobiernos el 16 de octubre de 1958 para financiar ciertos programas de intercambio cultural (Fulbright). («Boletín Oficial del Estado» 20-V-1964.)

104 «Excelencia: En nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, y de acuerdo con el primer párrafo del artículo 11 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de España para financiar ciertos programas de intercambio cultural, que dice así:

"El presente Acuerdo podrá ser enmendado mediante Canje de Notas diplomáticas entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de España", tengo el honor de proponer al Gobierno de V. E., por medio de la presente Nota, la enmienda del mencionado Acuerdo. **104**

Se propone que la enmienda constituya una revisión completa del Convenio y que sustituya al articulado firmado por ambos Gobiernos en Madrid el 16 de octubre de 1958.

La enmienda propuesta es la siguiente:

"Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de España para financiar ciertos programas de intercambio cultural.

El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de España, deseando fomentar un mayor entendimiento mutuo entre los pueblos de los Estados Unidos de América y de España mediante incremento de los intercambios científicos, técnicos, profesionales y culturales, han acordado lo siguiente:

Artículo 1.° Se creará una Comisión titulada «Comisión de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos de América y España» (que en lo sucesivo se denominará la Comisión), que será reconocida por los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de España como Organismo instituido con el fin de facilitar la administración de un programa cultural sufragado con los fondos que se pongan a disposición de la Comisión, de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio.

Salvo lo dispuesto en el artículo 3.° de este Acuerdo, la Comisión no estará sometida a la legislación interna y local de los Estados Unidos de América en lo que se refiere al empleo y gasto de los fondos y créditos destinados a los fines del presente Acuerdo. Dichos fondos, así como los bienes adquiridos para la ejecución del Convenio, serán considerados en España como propiedad de un Gobierno extranjero. Los fondos puestos a disposición por el Gobierno de los Estados Unidos, de conformidad con el presente Acuerdo, dentro de las condiciones y limitaciones que más adelante se señalan, serán utilizados por la Comisión para los siguientes fines:

1. La financiación de estudios, investigaciones y enseñanzas y otras actividades de índole cultural de ciudadanos y nacionales de los Estados Unidos de América en España o para los mismos, o de los españoles en las Escuelas e Instituciones de enseñanza norteamericanas situadas dentro o fuera de los Estados Unidos.

2. La financiación de las visitas e intercambios entre los Estados Unidos de América y España de estudiantes, estudiantes en período de prácticas, Profesores, Instructores y Catedráticos.

3. La financiación de otros programas culturales y de actividades también culturales, para los que se han aprobado presupuestos de acuerdo con el artículo 3.° del presente Convenio.

Art. 2.° Para el mejor cumplimiento de los fines arriba mencionados la Comisión puede, de acuerdo con los términos del presente Convenio, ejercer todas las facultades necesarias para llevar a cabo los fines del programa previsto por el mismo incluidas las siguientes:

1. Establecer, adoptar y ejecutar programas de acuerdo con los fines del presente Convenio.

2. Recomendar al Board of Foreign Scholarships de los Estados Unidos de América los requisitos para seleccionar a los participantes en el programa que considere necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Acuerdo.

3. Recomendar al mencionado Board of Foreign Scholarships a estudiantes, Profesores, investigadores, Maestros, estudiantes en período de prácticas e instructores residentes en España.

4. Autorizar al Tesorero de la Comisión o a cualquier otra persona que la Comisión designe para recibir fondos, que serán depositados en un Banco o Bancos designados por la Comisión y aprobados por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América en cuenta corriente a nombre del Tesorero de la Comisión o de aquella otra persona que sea designada. El nombramiento del Tesorero o de aquella otra persona que sea designada será aprobado por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.

5. Autorizar el desembolso de fondos y la concesión de ayudas y anticipos para los fines autorizados por el presente Acuerdo, incluido el pago para el transporte, matrícula, manutención y cualquier otro gasto incidental.

6. Proveer intervenciones periódicas de las cuentas del Tesorero de la Comisión, de conformidad con instrucciones de los interventores seleccionados por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.

7. Contraer los gastos administrativos que se consideren necesarios, con cargo a los fondos disponibles al amparo del presente Acuerdo.

8. Administrar o colaborar en la administración, y asimismo facilitar programas y actividades culturales que se salgan del ámbito del presente Convenio, siempre que no sean financiadas por fondos procedentes del Gobierno de los Estados Unidos, de acuerdo con lo preceptuado en este Convenio y con la condición de que tales programas y actividades, así como la intervención de la Comisión en los mismos queden ampliamente descritos en la Memoria anual o en los informes especiales enviados al Secretario de Estado de los Estados Unidos de América y al Ministro de Asuntos Exteriores de España, según lo previsto en el artículo 6.º del presente Acuerdo y siempre que asimismo no exista ninguna objeción por parte de las mencionadas personas acerca de la intervención propuesta o de hecho de la Comisión en dichos programas o actividades.

Art. 3.º Todos los compromisos, obligaciones y gastos que la Comisión autorice de los fondos proporcionados por el Gobierno de los Estados Unidos serán realizados de acuerdo con un presupuesto anual, que será aprobado por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.

Art. 4.º La Comisión se compondrá de diez miembros, cinco de los cuales serán ciudadanos españoles y cinco de los cuales serán ciudadanos de los Estados Unidos de América. Además el funcionario de mayor categoría al frente de la Misión Diplomática de los Estados Unidos de América en España (que en lo sucesivo se denominará Jefe de Misión) será el Presidente honorario de la Comisión. Su voto será decisivo en caso de empate en las votaciones de la misma. La Comisión nombrará un Presidente, elegiéndolo entre sus miembros, el cual, como miembro regular de la Comisión, tendrá derecho a voto. Los miembros españoles serán designados y sustituidos por el Ministro de Asuntos Exteriores de España.

Los cuidadanos de los Estados Unidos de América que sean miembros de la Comisión, por lo menos dos de ellos, habrán de ser funcionarios de la Embajada de los Estados Unidos en Madrid y serán designados y sustituidos por el Jefe de Misión. En el caso de que los miembros españoles de la Junta hayan votado unánimemente contra una propuesta, se concederá un plazo de dos semanas para que puedan efectuarse las consultas pertinentes sobre las divergencias de opiniones.

Art. 5.º La Comisión adoptará los reglamentos y designará los Comités que considere necesarios para el mejor funcionamiento de los asuntos. Dichos reglamentos tendrán que estar de acuerdo con la legislación de los Estados Unidos de América y la legislación española.

Art. 6.º Se elevará anualmente al Secretario de Estado de los Estados Unidos de América y al Ministro de Asuntos Exteriores español una Memoria sobre las actividades de la Comisión, que habrá de ser aceptable en su forma y contenido por el Secretario de Estado de los Estados Unidos. Informes especiales podrán suministrarse más a menudo a discreción de la Comisión o a petición por parte del Secretario de Estado de los Estados Unidos o del Ministro de Asuntos Exteriores de España.

Art. 7.º La Comisión tendrá su sede en Madrid, pero las reuniones de la misma o de una cualquiera de sus Comités podrán celebrarse en aquellos lugares que la Comisión determine oportunamente, y las actividades de cualquiera de los agentes o empleados de la Comisión podrán desarrollarse en cualquier lugar que sea aprobado por la misma.

Art. 8.º Podrán utilizarse para los fines de este Convenio cualquier clase de fondos, incluida la moneda de curso legal en España, disponible u obtenible por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América para estos fines, así como aquellas contribuciones a la Comisión, cualquiera que sea su origen.

El Secretario de Estado de los Estados Unidos de América proveerá fondos para gastos previamente autorizados por la Comisión en aquella cantidad que sea necesaria para los fines del presente Acuerdo, pero en ningún caso la Comisión podrá gastar cantidades que excedan de las limitaciones presupuestarias establecidas por el artículo 3.º del presente Convenio.

El cumplimiento de este Acuerdo quedará sujeto a la disponibilidad de las con-

signaciones de fondos por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América cuando lo requieran las Leyes de los Estados Unidos de América. 104

Art. 9.° El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de España harán todo lo posible para facilitar los programas de intercambio de personas autorizadas por este Acuerdo y para resolver los problemas que se deriven de su aplicación.

Art. 10. Siempre que en el presente Acuerdo se utilice el término Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, se entenderá que se hace referencia al Secretario de Estado de los Estados Unidos de América o a cualquier funcionario o empleado del Gobierno de los Estados Unidos de América designado por aquél para actuar en su representación.

Art. 11. El presente Acuerdo podrá ser enmendado mediante Canje de Notas diplomáticas entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de España."

El Convenio enmendado entrará en vigor en la fecha de la Nota por la que el Gobierno de V. E. acepta el nuevo texto que se pone en conocimiento de V. E. por la presente Nota.

El texto en inglés del Acuerdo enmendado arriba mencionado y el texto español incluido en la Nota del Gobierno de España tendrán igual autenticidad.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.»

Tengo la honra de manifestar a V. E. la conformidad del Gobierno español con el texto que antecede.

Aprovecho esta oportunidad para hacerle patente, señor Embajador, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Fernando María Castiella

Sr. Robert F. Woodward,
Embajador extraordinario y plenipotenciario
de los Estados Unidos de América

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1958.

Madrid, 8 de abril de 1964.—El Subsecretario, *Pedro Cortina*.

Orden de 9 de abril de 1964, sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza. («B. M.» 4-V-1964.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que, en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, eleva el decanato de la misma, sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas vacantes de profesores adjuntos, 105

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la plaza que en dicha Facultad figura para las enseñanzas de «Prehistoria e Historia Universal de la Edad Antigua, Historia Universal de la Edad Media, Paleografía y Diplomática», quede adscrita únicamente a las de «Paleografía y Diplomática».

2.° Que la plaza existente para las disciplinas de «Prehistoria e Historia de España en la Edad Antigua a Historia de España en la Edad Media», se considere adscrita en lo sucesivo a las de «Prehistoria e Historia de España Antigua y Media y Prehistoria e Historia Universal Antigua y Media».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de abril de 1964.—P. D., *Juan M. Martínez Moreno*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 10 de abril de 1964, por la que se dictan las normas para la realización de las pruebas de reválida del grado de Maestro Industrial en el presente curso. («Boletín Oficial del Estado» 12-V-1964; «B. M.» 4-VI-1964.)

106 Con el fin de que pueda realizarse durante el presente curso la prueba final de grado de Maestría Industrial, previsto en el artículo 44 de la Ley de Formación Profesional Industrial de 20 de julio de 1955,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer las siguientes instrucciones:

1.ª Convocatoria de examen:

a) Las pruebas de reválida del grado de Maestro Industrial tendrán lugar mediante convocatoria ordinaria y extraordinaria.

b) En convocatoria ordinaria única se verificarán a partir del día 8 de julio próximo, tanto para los alumnos que hayan seguido sus estudios en régimen diurno como para los del nocturno.

c) También en dicha convocatoria única serán examinados de esa prueba final aquellos aspirantes que deseen obtener el título de Maestro Industrial con efectos académicos y acrediten ser operarios de la industria clasificados como Maestros Industriales o equiparables, o bien estar en posesión del certificado de aptitud profesional de Maestro Industrial, expedido por un Centro oficial de Formación Profesional Industrial, siempre que en ambos casos tuvieran aprobado la reválida del grado de Oficial Industrial en cualquier especialidad y obtenido el título académico correspondiente.

d) En convocatoria extraordinaria, las pruebas de reválida deberán comenzar el día 23 del próximo mes de septiembre, y a las mismas podrán concurrir los no aprobados o presentados en la convocatoria ordinaria y aquellos alumnos del plan vigente que, habiéndoles quedado asignaturas de segundo curso de Maestría pendientes de aprobación en la convocatoria de junio, las aprueben, no obstante, en la de septiembre y formalicen la oportuna inscripción de matrícula para la prueba de reválida.

2.ª Inscripción de matrícula:

a) Para poder matricularse de reválida de Maestro Industrial será necesario haber cumplido dieciocho años de edad o cumplirlos dentro del año natural en que se efectúe la prueba.

b) La inscripción de matrícula para la prueba de reválida de los alumnos del plan vigente únicamente podrá verificarse cuando tengan aprobadas la totalidad de las asignaturas que comprenden el grado de Maestría y se formalizará en la Secretaría del Centro oficial en que obre su expediente académico. A tal efecto, los Directores de los Centros no oficiales reconocidos presentarán un certificado por cada alumno, en el que conste las calificaciones obtenidas en el último curso.

c) Aquellos que pretendan inscribirse para la prueba por el turno de operarios de la industria, habrán de presentar certificación expedida por el jefe de la empresa respectiva, visada por el Delegado de Trabajo, acreditativa de figurar en la plantilla de una empresa con la categoría de Maestro Industrial o equiparable. Asimismo deberán presentar certificado de su partida de nacimiento y documento acreditativo de tener aprobada la reválida de Oficial Industrial por los planes vigentes, mediante la presentación de una copia certificada del título académico correspondiente o, en su defecto, certificación de estudios expedida por el Centro oficial en que obre su expediente, en la que se haga constar expresamente haber satisfecho los derechos correspondientes a la expedición del título.

d) En la misma forma que los operarios de la industrial, a que se refiere el apartado anterior, podrán inscribirse para la prueba de reválida, cuando se hallen en posesión del certificado de aptitud de Maestro Industrial expedido por un Centro oficial de formación profesional, a cuyo efecto deberán aportar para su inscripción copia certificada de dicho documento, así como la del título académico de Oficial o, en su defecto, certificación de estudios expedida por el Centro oficial en que obre su expediente, en la que haga constar expresamente haber satisfecho los derechos correspondientes para la expedición del título.

e) La inscripción de matrícula de los alumnos a que se refieren los dos apartados anteriores se verificará en el plazo de diez días, a partir de la publicación de

la presente en el *Boletín Oficial del Estado*. La relativa a los alumnos del plan vigente podrá realizarse entre los días 2 y 8, ambos inclusive, del próximo mes de julio. **106**

La matrícula devengará, en concepto de derechos de examen, 25 pesetas en papel de pagos al Estado y 125 pesetas en metálico, así como dos timbres móviles de 50 céntimos.

3.ª Composición de los Tribunales:

a) En cada uno de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial en que existan alumnos inscritos para verificar las pruebas de reválida del grado de Maestro Industrial, se procederá por el Director del Centro, a propuesta de su claustro de Profesores, a designar de entre sus miembros los cuatro Vocales del Tribunal que han de juzgar las pruebas de sus propios alumnos y de los procedentes de Centros no oficiales autorizados inscritos en el mismo, entre los que, a ser posible, deberá figurar un Profesor de Matemáticas o Ciencias, uno de Lengua, Geografía e Historia o Seguridad en el Trabajo u Organización Industrial, uno de Tecnología y uno de Dibujo o Maestro de Taller. Dos de dichos Vocales serán sustituidos cuando hayan de examinar a alumnos de Centros no oficiales reconocidos por los Profesores del Centro correspondiente a que pertenezcan los alumnos, los cuales serán designados por el Director del Centro reconocido.

Cada uno de los Tribunales estará presidido por un Presidente, directamente designado por este Centro directivo, quien tendrá voto de carácter decisivo para rebajar las calificaciones acordadas por los Vocales del Tribunal respectivo, a fin de asegurar de este modo la obtención de los niveles mínimos señalados por esta Dirección General.

Actuará de Secretario de cada Tribunal el de menos edad de los Vocales designados por el Director del Centro oficial.

b) Al Tribunal anteriormente indicado se unirán los Profesores especiales de Religión y de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del Centro docente donde se celebren las pruebas, encargados de juzgar exclusivamente sus respectivas materias.

Cuando lo considere necesario su Presidente, se incorporarán también al citado Tribunal para juzgar las pruebas prácticas y en calidad de asesor el Maestro de taller o laboratorio que corresponda, según las ramas a que pertenezcan los alumnos que concurran a la reválida del Centro oficial o del no oficial reconocido, cuando se examinen a alumnos de éstos.

c) El derecho que anteriormente se concede a los Centros no oficiales reconocidos para incorporar a los Tribunales de reválida Profesores y Maestros de taller, tiene carácter optativo, y, por tanto, no devengarán asistencias, viáticos ni dietas. En el supuesto de que algún Centro reconocido no hiciera uso de este derecho, sus alumnos serán juzgados por el Tribunal del Centro oficial correspondiente.

d) Los Tribunales deberán iniciar su actuación con una sesión a la que asistan todos sus miembros para, después de dar lectura a las presentes instrucciones y a las que especialmente se remitan por la Dirección General para cada convocatoria, concretar los detalles relativos a la celebración de los diferentes ejercicios y, muy especialmente, de las pruebas prácticas.

4.ª Desarrollo de las pruebas:

Las pruebas de reválida de Maestro Industrial constarán de una serie de ejercicios teórico-prácticos sobre el conjunto de las materias que integran los dos cursos del grado de Maestría, con la extensión y profundidad suficientes para que el alumno pueda demostrar su madurez en las mismas.

Tanto las pruebas teóricas como las prácticas serán simultáneas para todos los alumnos del mismo Centro, y su desarrollo tendrá cuatro días de duración, incluida la calificación. Las fechas para la celebración de la reválida serán las señaladas en la instrucción primera, salvo que por causas imprevistas hubiera que modificarlas, en cuyo caso este Centro directivo lo anunciaría con la suficiente antelación.

Cada una de las pruebas deberá ser anunciada en el tablón de anuncios del Centro en que se realice la reválida con la debida antelación, señalándose expresamente los útiles con que deberán acudir los alumnos (material de dibujo, tablas de logaritmos, etc.).

Las pruebas teóricas serán escritas y consistirán en el desarrollo de temas, que en sobres lacrados, serán enviados por esta Dirección General a los Presidentes de

106 los Tribunales. Estos sobres deberán abrirse públicamente al comienzo de la prueba respectiva, excepto en los casos que se determine expresamente. Para el desarrollo de las pruebas que componen esta reválida, todos los Centros atenderán estrictamente la orden y horarios que a continuación se indican:

Primera jornada

a) Mañana.

Nueve horas: Constitución del Tribunal en pleno y lectura de estas instrucciones.

Diez horas: Ejercicio de Matemáticas (común para todas las ramas). El sobre que se remita para este ejercicio contendrá un lote de cuestiones teórico-prácticas, y para su desarrollo se concederá un plazo máximo de dos horas.

Doce treinta horas: Ejercicio de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial (común para todas las ramas). En el plazo máximo de una hora los alumnos deberán desarrollar un tema a su elección entre los propuestos.

b) Tarde.

Cuatro horas: Ejercicio de Dibujo y Organización de Trabajo (específico para cada rama). Para la realización de este ejercicio se concederá un tiempo máximo de cinco horas, y se desarrollará de acuerdo con las indicaciones siguientes:

Rama del Metal.—Se entregará a los alumnos el dibujo a escala de un mecanismo sencillo, y sobre el mismo deberán realizar lo siguiente:

1) Croquis acotados de despiece de los correspondientes elementos o piezas que componen dicho mecanismo.

2) Proponer la distribución justificada del trabajo en las diferentes máquinas del taller de los elementos que integran dicho mecanismo.

3) Realización de una ficha completa del trabajo con instrucciones detalladas de la pieza del conjunto que se indique.

Rama Eléctrica.—Se enviará el enunciado de un ejercicio, que consistirá en la realización del esquema o esquemas que se pidan, con los cálculos necesarios de los correspondientes materiales y propuesta justificada de la distribución del trabajo.

Rama de la Madera.—Sobre el dibujo a escala de un mueble, los alumnos deberán:

1) Realizar las plantas de los distintos elementos que lo componen.

2) Proponer la distribución del trabajo en las distintas secciones del taller.

3) Cálculo de los materiales y presupuesto justificado del mueble en cuestiones en la madera que se indique.

Rama de la Construcción.—Se remitirá un enunciado para la realización de un ejercicio, que consistirá en:

1) Dibujo a lápiz y a escala de la planta y alzado de la construcción que se determina.

2) Fases de ejecución de la misma.

3) Relación de materiales necesarios y valoración justificada de los mismos.

Rama Química.—Se enviará el enunciado de una práctica o proceso industrial, sobre el cual los alumnos deberán establecer:

1) Relación justificada del material necesario para la realización de la práctica o proceso indicado.

2) Dibujo del esquema simbolizado del montaje de los aparatos necesarios por el que se deben guiar los Oficiales para su realización.

3) Exposición de las características que deben tener, producto que se obtenga y establecer los sistemas de comprobación que utilizaría.

4) Propuesta justificada de cómo distribuiría el trabajo en el caso de haber distintos laboratorios químicos especialistas para una rápida ejecución. Relación de las medidas que tomaría en el caso de tener que hacer este trabajo de una manera continuada, teniendo en cuenta los principios de organización del trabajo para su ejecución en forma racionalizada.

Rama de Delineantes.—A la vista de los planes de relaciones de un complejo industrial, los alumnos deberán hacer la distribución del trabajo de los distintos elementos que lo componen a cada una de las Secciones de Delineación (industrial y cons-

trucción) de una oficina técnica, dando las instrucciones necesarias para su delineación. 106

Rama Textil.—Dado el enunciado de una partida de género a realizar, el alumno deberá indicar:

1) Clase y cantidad de materia prima más idónea que se necesita.

2) Características del hilado más conveniente y peculiaridades de la maquinaria adecuada.

3) Características del tejido en crudo que debe obtenerse, así como las propiedades del telar que debe utilizarse.

4) Proceso de acabado que requiere el género propuesto.

5) Diagrama total de fabricación.

Segunda jornada

Nueve horas: Ejercicio práctico de taller o laboratorio. Para la realización de este ejercicio se remitirán sobres que contengan ejercicios distintos para cada rama, a base de enunciados o esquemas que abarquen la ejecución de una práctica o proceso complejo relativo a cada rama. Unicamente en la rama del Metal el ejercicio práctico será propuesto por el propio Tribunal, oídos los Profesores de Tecnología y Maestros de taller y teniendo en cuenta las disponibilidades de maquinaria e instalaciones del Centro. Este ejercicio tendrá un nivel aproximado al ejercicio práctico que para cada una de las especialidades de esta rama se viene poniendo en la reválida de Oficialía. Los Tribunales deberán tener como norma fundamental el que los alumnos de esta rama realizarán este ejercicio práctico sobre una especialidad distinta de aquella que cursaron en la Oficialía, es decir, que los Oficiales torneros deberán realizar este ejercicio práctico sobre una de las otras cuatro especialidades de la rama y así sucesivamente, de acuerdo con las posibilidades de maquinaria y material. Para la realización de este ejercicio práctico se concederá un tiempo máximo de ocho horas.

Tercera jornada

a) Mañana.

Nueve horas: Ejercicio de Tecnología (específico para cada rama). Se remitirán sobres con ejercicios distintos para cada rama, conteniendo cada uno de ellos un ejercicio teórico-práctico, que los alumnos deberán contestar en el plazo máximo de dos horas.

Once treinta horas: Ejercicio de inglés. El sobre que se enviará para este ejercicio contendrá un texto para que el alumno lo traduzca con ayuda de diccionario. Los alumnos dispondrán de un tiempo máximo de una hora para su realización.

Trece horas: Ejercicio de Formación del Espíritu Nacional (común para todas las ramas). En el plazo de media hora el alumno deberá contestar un tema sobre esta materia.

b) Tarde.

Cuatro treinta horas: Ejercicio de Religión (común para todas las ramas). El sobre correspondiente a este ejercicio contendrá un tema general, que deberá desarrollarse en forma de redacción libre, y varias preguntas para contestar concisa y brevemente en el plazo máximo de media hora.

Cinco treinta horas: Ejercicio de Física y Química (común para todas las ramas). Se remitirá un sobre conteniendo un lote de cuestiones sobre Física y Química y problemas de aplicación de las mismas materias; se concederá un plazo máximo de dos horas para la realización de este ejercicio.

Quinta jornada

Calificación.

a) Puntuación de las diversas pruebas: Cada uno de los ejercicios que integran la prueba de reválida de Maestría Industrial será calificado, como mínimo, por dos

106 miembros del Tribunal y por el Presidente, sin que ello excluya la posible intervención en dicha calificación de los restantes miembros del Tribunal.

Los diversos ejercicios que integran esta reválida de Maestría serán calificados con arreglo al siguiente baremo:

El ejercicio de Dibujo y Organización del Trabajo se calificará sobre 30 puntos (0 a 30).

El ejercicio de Tecnología se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de prácticas de taller a laboratorio se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de Matemáticas se calificará sobre 10 puntos (0 a 10).

El ejercicio de Física y Química se calificará sobre 10 puntos (0 a 10).

El ejercicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo se calificará sobre ocho puntos (0 a 8).

El ejercicio de inglés se calificará sobre cuatro puntos (0 a 4).

El ejercicio de Religión se calificará sobre cuatro puntos (0 a 4).

El ejercicio de Formación del Espíritu Nacional se calificará sobre cuatro puntos (0 a 4).

Total: 100 puntos.

La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las concedidas por cada uno de los Jueces encargados de juzgarlos. De esta forma se exceptúan los ejercicios de Religión y Formación del Espíritu Nacional, que serán juzgados únicamente por los Profesores respectivos.

b) Orientaciones para la calificación del ejercicio de taller o laboratorio: En relación con este ejercicio debe tenerse en cuenta que exige para su total terminación una serie de operaciones distintas que es preciso valorar independientemente cada una, con el fin de obtener la calificación total del trabajo práctico del taller o laboratorio.

Los Tribunales detallarán en los dibujos correspondientes a los diversos ejercicios prácticos de taller las medidas de tolerancias máximas y mínimas de cada operación o fase de trabajo, que servirán como punto de referencia para la obtención de la calificación definitiva de este ejercicio.

Se sugieren los siguientes extremos, que deben tenerse en cuenta para calificar el ejercicio práctico:

1.° Tiempo.

2.° Superficie.

3.° Medidas.

4.° Ajustes.

5.° Será necesario observar, para una mayor objetividad en la calificación, las operaciones auxiliares que conduzcan al mejor desarrollo lógico del trabajo material de laboratorio, destreza y trucos de taller admitidos.

Cuando la calidad o precisión de las máquinas, herramientas de un taller sean de distinto grado, de tal manera que puedan influir en la ejecución del ejercicio práctico a efectos del tiempo, medidas, etc., se debe proceder a sortear las máquinas o herramientas entre los diversos alumnos que deban utilizarlas y tener en cuenta a la hora de calificar estos extremos.

Cada trabajo irá acompañado del dibujo o croquis y de la Memoria sobre el proceso del ejercicio realizado por el propio alumno.

Durante la realización del trabajo el Tribunal observará si el alumno sigue el orden de las operaciones marcadas en el proceso de ejecución.

c) Calificación final de la prueba de reválida: La calificación definitiva de la prueba de reválida del grado de Maestría Industrial se obtendrá por la suma de las calificaciones alcanzadas en los diversos ejercicios que la integran, de acuerdo con lo expuesto en el apartado *a*) de este mismo punto.

Para aprobar será necesario que la calificación final obtenida conforme a lo indicado anteriormente, alcance cuando menos la cifra de 50 puntos. No llegando a esta puntuación, o si el alumno hubiese sido calificado con cero en los ejercicios de Tecnología, Taller o Dibujo y Organización del Trabajo, la calificación será suspenso.

Cuando la puntuación sea de 50 puntos o superior a ella y no ocurra la circunstancia anteriormente señalada, se tendrá en cuenta para otorgar la calificación de reválida la siguiente escala: Sobresaliente, cuando el alumno tenga la calificación final

de 85 o más puntos; notable, cuando el alumno tenga la calificación final de 70 o más puntos, sin llegar a 85; aprobado, de 50 o más puntos, sin llegar a 70. **106**

d) Premios.

Cada Tribunal podrá otorgar discrecionalmente los premios extraordinarios que sean de justicia en atención a méritos excepcionales, cuya apreciación deberá ser estimada con la máxima exigencia. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el timbre del Estado.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente.

e) Actas.

Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactar el acta general, que será firmada por todos sus miembros, y en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro oficial juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquéllas a la Dirección General (Sección de Formación Profesional) y, en su caso, al Centro reconocido.

Expedición de títulos:

Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y obtener el título de Maestro Industrial que a tal efecto expedirá el Ministerio con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1969 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de septiembre siguiente) y en el que figurará el Centro donde formalizó la matrícula, la rama cursada y la calificación obtenida en la reválida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 10 de abril de 1964.—El Director general, *Vicente Aleixandre.*

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Orden de 11 de abril de 1964, por la que se autoriza a la Organización Nacional de Ciegos para la creación de una Escuela de Fisioterapia. («B. M.» 25-V-1964.)

Ilmo. Sr.: La presidencia del Consejo Superior de Ciegos se ha dirigido a este Departamento solicitando la creación de una Escuela de la especialidad de Fisioterapia, en la que los ciegos españoles puedan cursar las enseñanzas previa la realización, con dispensa de determinadas asignaturas, de los estudios de ayudantes técnicos sanitarios, exigidos por el Decreto de 26 de julio de 1957, que regula la mencionada especialidad. **107**

Esta petición, justificada por la necesidad de facilitar el acceso a la actividad laboral de un gran número de invidentes, en los que la experiencia viene demostrando que están dotados de hábiles condiciones para el ejercicio del masaje, merece ser recogida por el Estado, que siguiendo el ejemplo de instituciones análogas que funcionan en otros países, debe adoptar las normas oportunas para que aquéllos puedan cursar estas enseñanzas en las condiciones que sus especiales circunstancias físicas aconsejan. De esta forma, el aprovechamiento de sus facultades en los trabajos para los que están especialmente dotados, ejercerá una influencia decisiva en sus aspectos personal, familiar y social.

En atención a dichas consideraciones, previo informe de la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Autorizar a la Organización Nacional de Ciegos para la creación de una Escuela de Fisioterapia adscrita a dicha organización, y vinculada a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, en la que se cursarán los estudios de esta especialidad por los ciegos que ingresen en la misma.

2.° Para iniciar los estudios de la especialidad en dicha Escuela, los interesados deberán cursar previamente los de ayudantes técnicos sanitarios en cualquiera de

107 las escuelas creadas oficialmente por el Departamento, quedando dispensados de cursar las enseñanzas correspondientes a las disciplinas de Obstetricia y Ginecología y Medicina y Cirugía de urgencia y las prácticas de Autopsia. La aprobación de los estudios de ayudante técnico sanitario, en las condiciones indicadas, no supondrá el derecho a la expedición del título académico correspondiente.

3.° Las enseñanzas que se cursarán en esta escuela se ajustarán al plan de estudios y programas previstos en el Decreto de creación de la especialidad, de 26 de julio de 1957 y sus disposiciones complementarias.

4.° En la Escuela de Fisioterapia, cuya creación se autoriza por la presente Orden, se empleará el mismo instrumental y material que en las restantes escuelas oficiales de la especialidad.

5.° Los alumnos que hayan aprobado los dos cursos de la especialidad y realizado las prácticas reglamentarias de hospital obtendrán el diploma de ayudante de Fisioterapia, que de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 26 de julio de 1957 será expedido por el Departamento.

Los diplomas de ayudantes de Fisioterapia que se expidan a los mencionados alumnos habilitarán exclusivamente para practicar la modalidad terapéutica de los masajes y así se hará constar en aquéllos.

6.° Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de abril de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 11 de abril de 1964, por la que se dictan normas sobre horas extraordinarias del profesorado de Escuelas Técnicas. («B. M.» 30-IV-1964.)

108 En aplicación de lo dispuesto en la Orden de 27 de diciembre de 1962 (*Boletines Oficiales del Ministerio* de los días 21 y 28 de enero) y a fin de resolver las consultas formuladas por diversas escuelas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.° La función de clases prácticas, que está encomendada a los profesores adjuntos y a los ayudantes de clases prácticas, no podrá ser justificada como extraordinaria por los catedráticos, encargados de cátedra ni de curso. Este profesorado sólo podrá tener como horas extraordinarias las de clases teóricas que excedan del horario máximo atribuido como función ordinaria a los respectivos cargos.

Los casos especiales de las cátedras que por la índole de sus materias existe un predominio evidente de clases prácticas, continuarán rigiéndose por la instrucción quinta de la Resolución de 28 de febrero del pasado año (*Boletín Oficial del Ministerio* de 4 de marzo).

2.° Las certificaciones que han de expedir las escuelas se remitirán en la forma que se indica: las del trimestre octubre-noviembre-diciembre, en los diez primeros días del mes de diciembre; las del semestre enero a junio, en la primera decena del mes de mayo, y las del trimestre julio-agosto-septiembre, antes del día diez de este último mes. En ellas, necesariamente figurarán las circunstancias exigidas en cada uno de los seis apartados del número tercero de la Orden de 27 de diciembre de 1962, pues de lo contrario serán devueltas a los respectivos centros sin otra tramitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 11 de abril de 1964.—El Director General, *Pío García-Escudero.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

Orden de 13 de abril de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid. («B. M.» 14-V-1964.)

Ilmo. Sr.: Por conveniencia de la enseñanza, este Ministerio ha resuelto: **109**

1.° Que quede desdotada la cátedra de «Historia de las Religiones», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

2.° Pasar la dotación anterior a la cátedra de «Paleografía y Diplomática» de la misma Facultad y Universidad, cátedra que será considerada dotada a todos los efectos, desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de abril de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 15 de abril de 1964, por la que se establecen cursos de ampliación de las Escuelas Superiores de Bellas Artes con carácter profesional. («B. M.» 25-V-1964.)

Ilmo. Sr.: Las exigencias de la vida actual imponen que el sello del Arte en su más alto grado se refleje en las actividades profesionales artesanas y en la de aplicación industrial (diseño artístico aplicado a la industria, decoración y otras). Para ello es necesario que las Escuelas Superiores de Bellas Artes, centros del más alto nivel en la enseñanza de las artes plásticas, presten su eficaz colaboración para conseguir que a la habilidad manual y técnica se unan el oficio y el sentido del gusto artístico, mediante un complemento de educación estética que dé lugar a la «obra bien hecha». **110**

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 10 del Decreto orgánico de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de 21 de septiembre de 1942,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Por las Escuelas Superiores de Bellas Artes, con el carácter de extensión de sus enseñanzas y con plena independencia de las que figuran en sus planes de estudios, se organizarán cursos de perfeccionamiento y especialización de carácter profesional, que deberán ser sometidos a la previa aprobación de la Dirección General de Bellas Artes.

2.° Que a dichos cursos puedan ser admitidos los alumnos de las Escuelas Superiores que tengan aprobado el examen de ingreso y los de las de Artes Aplicadas que al solicitarlo acrediten mediante certificado haber cursado estudios en ellas, así como los graduados de unas y otras escuelas, o sólo los de alguno de estos grupos cuando el nivel o carácter específico del curso así lo requiera.

3.° Que a los ingresos recaudados por estos cursos les es aplicable lo que sobre destino y distribución de tasas académicas establece la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1960 (*Boletín Oficial del Estado* de 18 de enero de 1961), pero participando en la parte destinada a obvencionales sólo los profesores y personal administrativo y subalterno que colaboren en la organización y desarrollo del curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de abril de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Resolución de 15 de abril de 1964, sobre inscripción de obras de autores extranjeros en el Registro de la Propiedad Intelectual de España. («B. M.» 25-VI-1964.)

111 Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Archivos y Bibliotecas y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto lo siguiente:

1.° Que el Real Decreto de 31 de enero de 1896 que prohíbe la inscripción de obras de autores extranjeros en el Registro General de la Propiedad Intelectual de España, no es aplicable a los de nacionalidad norteamericana, respecto a las publicadas por primera vez fuera de España, mientras continúe en vigor el tratado de reciprocidad derivado del canje de notas diplomáticas de 6 y 15 de julio de 1895, de 29 de enero, 18 y 26 de noviembre de 1902.

2.° Que debe admitirse en el citado registro la inscripción de obras de autores norteamericanos, siempre que cumplan los requisitos exigidos y se solicite la inscripción en los plazos marcados por la Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879.

3.° Que los autores norteamericanos que no inscriban sus obras, no dejarán de gozar en España de los beneficios de protección dimanados del convenio universal sobre derechos de autor de Ginebra de 6 de septiembre de 1952, siempre que cumplan lo dispuesto en el párrafo 1.° del artículo 3.° de dicho convenio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 15 de abril de 1964.—El Director general, *Miguel Bordonau.*

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 20 de abril de 1964, por la que se aprueban los estatutos de la Escuela Profesional de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. («B. M.» 24-VIII-1964.)

112 **ESTATUTOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE OTORRINOLARINGOLOGIA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA**

I. Objetivos de la Escuela

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 29 de julio de 1943 y en los artículos 55 a 59 del Decreto ordenador de la Facultad de Medicina de 7 de julio de 1944, la Escuela Profesional de Otorrinolaringología, de la Facultad de Medicina de Sevilla tiene los siguientes objetivos fundamentales:

1. Capacitación plena y en su más amplio sentido de los médicos que aspiren ejercer la especialidad contribuyendo a realzar su prestigio y la solvencia de sus cultivadores.

2. La realización de cursos monográficos y de ampliación para especialistas ya formados y de divulgación y perfeccionamiento para médicos generales.

3. Formación de un núcleo de investigaciones y de un centro de estudios superiores de la especialidad, colaborando con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

4. La dirección o asesoramiento de estudios y realizaciones colectivas médico-sanitarias relacionadas con la especialidad en los aspectos científico, social y profesional.

5. Intercambio con las instituciones científicas y docentes, de la especialidad, nacionales y extranjeras.

II. Diploma que concederá la Escuela

Los médicos que deseen alcanzar el diploma de especialista en Otorrinolaringología seguirán asiduamente las enseñanzas, según el plan de estudios que figura en

el título correspondiente de los presentes estatutos, y deberán superar las pruebas finales de suficiencia. 112

La Escuela podrá conferir además diplomas de competencia, en aspectos parciales de la especialidad, para sus graduados y los médicos que se hallen en posesión del título o diploma y de asistencia a cursos monográficos, de ampliación y perfeccionamiento que se celebren.

III. Personal docente

1. El personal docente estará constituido fundamentalmente por el claustro de la Facultad de Medicina de Sevilla, con las ampliaciones que más adelante se expresan.

2. El director de la Escuela será, obligatoriamente, el catedrático numerario de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de Sevilla.

3. Serán profesores agregados aquellos especialistas de reconocido prestigio científico y profesional que, a propuesta del director de la escuela, aceptada por el decano y la Junta de Facultad, nombre del rector de la Universidad de Sevilla. Los profesores agregados podrán ser jefes de servicio de la especialidad de organismos del Estado, provincia y municipio, o de instituciones paraestatales o privadas que deseen colaborar en los fines docentes de la escuela.

Existirá también un profesor-secretario de la Escuela, que se nombrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Ordenación Universitaria.

4. Serán profesores ayudantes los médicos pertenecientes a la clínica universitaria de Otorrinolaringología que, a propuesta del director, sean nombrados de modo idéntico a los profesores agregados.

5. Serán colaboradores aquellos facultativos que por dedicarse a disciplinas de interés para la Otorrinolaringología se considere adecuado encargarles de algunas enseñanzas.

IV. Medios materiales para la enseñanza e investigación

La Escuela dispondrá de material e instalaciones de la cátedra y clínica universitaria de Otorrinolaringología. También podrá disponer de los servicios de los profesores agregados y colaboradores.

V. Régimen económico

La Escuela dependerá por completo de la cátedra de Otorrinolaringología, pero funcionará económicamente con independencia, si bien dentro del presupuesto y cuentas generales de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. Constituirán sus ingresos normales la matrícula de los alumnos y las subvenciones o donativos que puedan otorgársele.

VI. Plan de enseñanza

a) *Curso para la obtención del diploma de especialista en Otorrinolaringología*

La convocatoria se realizará cada año durante el mes de septiembre, indicando el plazo y condiciones de la matrícula y las pruebas de ingreso. El curso comenzará el 15 de octubre y tendrá dos años académicos de duración. Las enseñanzas comprenderán las materias que se incluyen en el programa que figura como anexo a los presentes estatutos, modificándolo en el futuro cuando alcance plena vigencia la Ley de Especialidades Médicas.

1. Repaso y ampliación de los conocimientos básicos de la disciplina, que se desarrollarán mediante lecciones teóricas, sesiones de seminario y participación activa en la labor de los consultorios, enfermerías, quirófano, laboratorios y demás secciones establecidas.

2. Curso superior, durante el segundo año, en el que se completarán y ampliarán las materias anteriormente citadas, desarrollándose además los temas referentes a Medicina Social, profesional y laboral y las orientaciones básicas de la investigación.

112 La Escuela procurará la colaboración de profesores nacionales y extranjeros para conseguir el debido realce en la exposición de temas especiales.

3. Durante el período de enseñanza los alumnos verificarán una tesis original, en cuya elaboración se procurará fijar y perfeccionar sus posibilidades, familiarizándoles con los trabajos de investigación y el manejo de la bibliografía.

4. Finalizados los dos cursos académicos, los alumnos se someterán a unas pruebas finales de suficiencia ante un tribunal designado por el decano de la Facultad de Medicina de Sevilla, con el visto bueno del rector de la Universidad y de conformidad con lo previsto en la legislación.

5. La Escuela facilitará a sus graduados que no sean doctores la elaboración de su tesis doctoral.

b) *Diploma de competencia en aspectos parciales de la especialidad*

Se exigirá un mínimo de permanencia de tres años en la sección correspondiente de la clínica universitaria de Otorrinolaringología. Finalizado este período, un tribunal nombrado de igual forma que para el diploma de especialista valorará los trabajos y labor efectuada por el candidato, pudiendo someterlo a las pruebas que considere oportunas.

c) *Diplomas de curso monográfico de ampliación y perfeccionamiento.*

Se concederán a los especialistas otorrinolaringólogos y a los no especialistas que asistan con asiduidad a los cursos que anualmente se convocarán, con la finalidad indicada.

Los diplomas serán expedidos por el rectorado, a propuesta del director de la escuela y con el visto bueno del decano correspondiente.

Aprobado por Orden ministerial de esta fecha.

Madrid, 20 de abril de 1964.—El director general de Enseñanza Universitaria, *Juan Manuel Martínez Moreno.*

Resolución de 20 de abril de 1964, aprobando los estatutos de la Escuela Profesional de Neurología y Neurocirugía de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. («B. M.» 10-VIII-1964.)

113 ESTATUTOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE NEUROLOGIA Y NEUROCIRUGIA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE DE SEVILLA

I. Misión y funciones

La Escuela Profesional de Neurología y Neurocirugía de la Facultad de Medicina de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, se propone cumplir los siguientes objetivos:

a) Contribuir a la formación científica y profesional de los médicos interesados en el conocimiento de la patología del sistema nervioso, en su doble aspecto médico y quirúrgico.

b) Fomentar el cultivo de la investigación científica en las distintas facetas de las ciencias neurológicas.

c) Colaborar con los servicios y cátedras de la Facultad de Medicina de Sevilla y en especial con las que guardan relaciones más íntimas con los problemas neurológicos, en aras al mejor desarrollo de la labor clínica y docente.

d) Favorecer el intercambio científico con centros y entidades locales, nacionales y extranjeras de la especialidad, a través de reuniones y publicaciones, orientadas al fomento de la Neurología y la Neurocirugía.

II. Grados y diplomas

La Escuela podrá otorgar a través de la Facultad de Medicina y previa la escolaridad y las pruebas correspondientes los diplomas de especialista en Neurología y en Neurocirugía, los cuales tendrán la validez y prerrogativas que le conceda la legislación vigente.

Dicho diploma será expedido por el rectorado, a propuesta del director de la escuela y con el visto bueno del decano correspondiente.

Podrá conferir además certificados de superespecialización a aquellos diplomados, procedentes de la Escuela o no, que deseen perfeccionar sus conocimientos en algunas de las disciplinas y facetas auxiliares: Electroencefalografía, Electroneurodiagnóstico, Laboratorio especializado, Neurorradiología, Neurocirugía estereotáxica, etcétera.

Conferirá igualmente certificados de asistencias y de aprovechamiento a cuantos cursillos de ampliación y de divulgación organice.

III. Personal docente

La Escuela contará con el siguiente profesorado:

Director: El catedrático de la Facultad de Medicina de Sevilla, profesor doctor don Juan Jiménez-Castellanos Calvo-Rubio, especialista en Neurología y Neurocirugía.

Profesores consultores serán los catedráticos de la Facultad de Medicina de Sevilla, especialmente los titulares de aquellas materias más directamente conectadas con las ciencias neurológicas.

Secretario: Deberá estar en posesión del correspondiente título de médico-especialista y será nombrado por el decano de la Facultad de Medicina a propuesta del director de la Escuela.

Profesores agregados serán aquellos especialistas de reconocida solvencia que con carácter extraordinario colaboren en las tareas docentes de la Escuela.

El profesorado ordinario responsable de la enseñanza clínico-docente estará integrado por especialistas en Neurología y Neurocirugía, nombrados para tal fin por el decano de la Facultad de Medicina a propuesta del director de la Escuela.

IV. Medios de enseñanza

La Escuela Profesional de Neurología y Neurocirugía cuenta para el cumplimiento de sus fines con los siguientes medios:

a) Instalaciones de policlínica, medios de exploración, servicio de Electroencefalografía y servicio central de Radiología de la Facultad de Medicina.

b) Servicios quirúrgicos de las cátedras de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina.

c) Centro de investigación experimental y neuroanatómico, anejo a la primera cátedra de Anatomía de la Facultad de Medicina.

d) La colaboración de las diferentes cátedras de la Facultad de Medicina y de los servicios clínicos que tienen más estrecha relación con la Neurología y la Neurocirugía.

e) Las instalaciones y medios de trabajo de aquellos centros asistenciales especializados donde presta sus servicios el profesorado de la Escuela.

V. Plan de enseñanza

La Escuela desarrollará su plan de enseñanza completo en el transcurso de dos años para Neurología y cuatro para Neurocirugía.

El primero, dedicado a los conocimientos básicos anátomo-funcionales del sistema nervioso, supondrá la participación de un curso de Neuroanatomía funcional y la realización de un trabajo de investigación clínico o experimental, con el fin de familiarizarse con las técnicas y el manejo de la bibliografía y la redacción académica y que eventualmente podrá servir de tesis doctoral para el alumno.

113 El segundo año tendrá una fundamental orientación neurológica clínica, con participación en las tareas de laboratorio, electroencefalografía y policlínica, pudiendo al final del mismo optar al diploma en Neurología.

El tercer y cuarto años estarán especialmente destinados a la formación neuroquirúrgica con participación en las actividades neurorradiológicas, guardias y vigilancia de enfermos y práctica activa en quirófano.

Teóricamente serán obligatorias las asistencias a dos seminarios clínicos semanales, con participación activa en la presentación y discusión de casos.

Igualmente será obligatoria la organización por parte de la Escuela de un cursillo anual de formación especializada.

Cumplimentada la escolaridad durante cuatro años, ello permite optar a la obtención del diploma en Neurocirugía.

La dirección de la Escuela podrá computar como tiempo de escolaridad aquel que el alumno haya pasado en otro centro nacional o extranjero, según certificado oportuno.

Las pruebas finales exigen haber cumplimentado la escolaridad exigida y la presentación de las separatas de un trabajo realizado y publicado.

El tribunal examinador será designado y presidido por el decano de la Facultad de Medicina de Sevilla o por el catedrático en quien delegue, y estará integrado por los catedráticos de Patología médica de la Facultad de Medicina de Sevilla para la especialidad de Neurología y de Patología quirúrgica para la Neurocirugía, el director de la Escuela y un profesor de la misma, que actuará de secretario.

Las pruebas de aptitud constarán de un ejercicio teórico en el que se desarrollarán por escrito y durante un plazo de tiempo dado dos temas extraídos a la suerte del programa vigente de la especialidad en cuestión.

El ejercicio práctico se verificará a juicio del tribunal.

La calificación será de apto y no apto.

VI. Medios económicos

Los medios económicos necesarios para el desarrollo de las actividades de esta Escuela profesional estarán constituidos por las subvenciones que le concedan el Ministerio de Educación Nacional, por los ingresos por derechos de matrícula y prácticas de examen y expedición de diplomas.

Podrá también recibir donaciones de entidades y particulares para los fines docentes y clínicos que tiene encomendada.

El presupuesto de ingresos y gastos de esta Escuela debe integrarse dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los correspondientes capítulos, con especial indicación de que los ingresos del centro se considerarán afectos a sus propios fines específicos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

VII. Disposición adicional

Queda autorizado el catedrático director de la Escuela Profesional de Neurología y Neurocirugía de Sevilla para resolver, de acuerdo con el decano de la Facultad de Medicina de Sevilla cualquier incidencia o asunto no especificado en este estatuto, inspirándose siempre en las normas legislativas análogas.

La organización de la escuela se adaptará en todo momento a la reglamentación y normas, que de acuerdo con la Ley de Especialización Médica, emanen de la superioridad.

Aprobado por Orden ministerial de esta fecha.

Madrid, 20 de abril de 1964.—El Director general de Enseñanza Universitaria, *Juan Manuel Martínez Moreno.*

Resolución de 20 de abril de 1964, por la que se publican las normas correspondientes para las pruebas de formación escolar en las escuelas nacionales. («B. M.» 4, 7, 11, 14, 18, 21 y 25-V-1964.)

114

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 22 de abril de 1963 (*Boletín Oficial* del 29) se dispuso que, en lo sucesivo, las escuelas primarias organicen sus actividades de modo que cada curso constituya la unidad fundamental del trabajo escolar, cuyo rendimiento, a nivel de cada niño, habrá de ser debidamente comprobado.

El artículo cuarto de la mencionada disposición establece que la Dirección General, con los asesoramientos técnicos oportunos, señalará unos niveles de conocimientos, hábitos y destrezas que deben alcanzar los alumnos de las escuelas primarias para que puedan ser promovidos al curso siguiente.

En su virtud, esta Dirceción General se ha servido disponer:

1.° Los niveles de conocimiento, hábitos y destrezas que los alumnos de las escuelas primarias deben poseer, como mínimo, para su promoción al curso siguiente son los que se detallan en el documento anejo.

2.° Excepto en las materias que consisten exclusiva o predominantemente en actividades prácticas, las pruebas de fin de curso se referirán tanto a las nociones poseídas como a la realización de ejercicios que evidencien su asimilación y utilización, concediéndose la mayor importancia a este segundo aspecto.

3.° La orientación y estructura de las pruebas que han de aplicarse a todas las escuelas para determinar las promociones o repeticiones de cursos responderán a las exigencias de la metodología activa. Por consiguiente, los maestros deben evitar el empleo de procedimientos didácticos inspirando en el memorismo, la rutina y la repetición de definiciones y clasificaciones que el niño «estudia» en un determinado manual, y que, en la mayoría de los casos, no comprende, procurando, por el contrario, motivar las enseñanzas, colocar psicológicamente al niño, mediante los oportunos estímulos, en «situaciones de aprendizaje» y multiplicar las ocasiones en que los alumnos ejerciten sus capacidades de observación, reflexión y expresión personal.

4.° Los niveles que se señalan son formulación de exigencias mínimas para cada curso, en modo alguno programas a cuyo contenido haya de limitarse el trabajo escolar.

Cada maestro desarrollará, en cada curso, las diversas tareas que señala su programa —que nunca será el índice de un libro de texto, sino la guía detallada de trabajo que responda a las circunstancias intransferibles de cada escuela— aunque sólo sean objeto de comprobación obligatoria las adquisiciones señaladas en los niveles.

5.° No debe sorprender el hecho de que, frecuentemente, los niveles comprendan epígrafes que no incluyan los cuestionarios nacionales para la Enseñanza Primaria, ya que éstos, por su carácter indicativo, son necesariamente muy sucintos y sintéticos. Por otra parte, se ha querido dar a cada enunciado un carácter concreto para evitar confusiones desorientadoras.

6.° La falta de manuales que incluyan todos los ejercicios y nociones asignados en los niveles no puede admitirse como justificación para que los niños no los posean, ya que el esfuerzo y la habilidad didáctica del maestro deben ser los resortes fundamentales del trabajo escolar.

7.° Sin perjuicio de las instrucciones didácticas que esta Dirección General publicará oportunamente y de las que aparecerán en la revista *Vida escolar* del centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria, la interpretación y aplicación de los niveles obedece a las siguientes normas prácticas:

A) Lengua española

a) De acuerdo con el espíritu y la letra de los cuestionarios nacionales, el trabajo didáctico tendrá muy en cuenta la distinción entre aprendizaje y dominio de la lengua y estudio de la gramática, considerando este último como perfeccionamiento y la coronación de aquél.

b) Por consiguiente, los ejercicios de tipo activo tendrán un neto predominio sobre la memorización de las nociones gramaticales.

114 *c*) Todos los ejercicios de lengua tenderán a aceptar, dirigir y perfeccionar las necesidades de expresión personal del niño, más que a proporcionarle fórmulas verbales estereotipadas.

d) La lectura oral en cada uno de los niveles de curso deberá realizarse no como una simple traducción mecánica de los signos en fonemas, sino realizando una lectura comprensiva en sus variados matices; y la lectura expresiva, tenderá a captar la internacionalidad del autor del texto, mediante la expresión oral.

e) La lectura silenciosa se realizará en los textos adecuados que permitan al maestro darse cuenta rápidamente de si el escolar entiende lo que lee.

f) Los ejercicios de velocidad lectora, deberán implicarse con la comprensión de lo leído. No se trata de recitar palabras, sino de comprender con rapidez.

g) Se acostumbrará al escolar desde el primer curso a la realización de ejercicios de dictado, atendiendo a las posibles faltas de ortografía, rechazándose aquellos ejercicios de mera copia sin sentido.

h) El cultivo de los ejercicios de redacción, con orientaciones apropiadas, será tarea ineludible en cada curso escolar.

i) En las pruebas de escritura la velocidad se subordinará a la legibilidad.

j) Los ejercicios de rotulación y caligrafía tenderán a reforzar los hábitos de la escritura y a resaltar el valor estético de la misma.

B) Matemáticas

a) La colocación de los ejercicios, en primer lugar supone que el aprendizaje de conceptos y relaciones matemáticas ha de ser funcional; es decir, a los conceptos se llegará a través de series de ejercicios referidos a situaciones y experiencias vitales.

b) La inclusión del apartado *Contar y Medir* exige que el aprendizaje matemático, en cuanto descubrimiento, por el escolar, de hechos, significados, generalizaciones y relaciones, se realice a través de un proceso empírico desarrollado en tres etapas:

— Manipulación de objetos concretos.

— Análisis de las fases de las operaciones, gráficamente representadas en diagramas, ilustraciones, etc.

— Estudio de los procesos con símbolos abstractos.

c) El significado matemático de las operaciones deberá ser claro para los alumnos, de modo que éstos lleguen a comprender los procesos mecánicos que han de dominar.

d) En los ejercicios prescritos para cada nivel no se utilizarán cantidades superiores al límite señalado en el correspondiente apartado de *Contar y Medir*.

C) Conocimientos sociales

a) Los niveles que aquí se proponen resumen toda una serie de actividades que, realizadas por el escolar, le capacitan para la conveniencia con sus familiares, sus amigos o sus vecinos.

b) También se tenderá a facilitar al escolar un apoyo y punto de arranque para llevarle a la comprensión, después de la doble localización espacio-temporal de los hechos humanos, esto es, lo que se entiende, más o menos, por Geografía e Historia.

c) Todo ello exige un camino diferente al que tradicionalmente se ha seguido para el dominio o aprendizaje de otros saberes más esquemáticos (asignaturas), puesto que aquí se trata de vivir cada situación del modo más real posible, y poco se logrará, pues, con exponer los pasajes más o menos artificiales o hacérselos leer en libros.

d) El éxito estará en que nuestra escuela se constituya como una forma de vida colectiva intermediaria por su fondo y por su forma entre la familia y la sociedad, así el dominio de los niveles a que nos referimos se logrará como una consecuencia

natural de esas actividades y situaciones que deberán integrar la vida misma de la propia escuela. 114

D) Geografía

a) Partiendo de los hechos geográficos próximos y presentes es como mejor se puede llegar al conocimiento de la realidad geográfica lejana.

b) La realización de los mapas, su manejo y clara interpretación, cuando no se pueda utilizar la observación directa, constituirá el instrumento de aprendizaje más eficaz, ya que es también el que está más al alcance de nuestras escuelas.

c) El aspecto humano de esta ciencia es lo que más interesa remarcar, por ello, la geografía económica, que sugiere tareas y abre horizontes, recobra en estos niveles tanta importancia.

E) Historia

a) De ocho a nueve años la Historia se inicia mediante biografías y, alrededor de ellas, como centro de interés, se darán conocimientos sencillos y anecdóticos de los principales hechos históricos que con ellas se relacionan.

b) De diez a doce años se señalan como niveles de conocimiento los principales hechos políticos de la Historia de España. El enlace entre ellos será una sencilla relación de casualidad asequible al niño, y una elemental sucesión lógica, pero fijando en la memoria sólo las fechas más decisivas.

Se pondrá el acento en las aportaciones de tipo cultural que el «suceder histórico» va dejando en nuestra Patria.

c) A los doce años empieza la Historia propiamente, con localización de los hechos en el espacio y en el tiempo, ambas con cierto rigor.

Más que a la Historia política se referirán los conocimientos a la cultura y civilización que se ha desarrollado en España a través del tiempo y a sus implicaciones en la Historia universal.

d) Para el conocimiento de monumentos, lugares, hechos, restos arqueológicos, etcétera, nada mejor que las excursiones. Si éstas no se pueden realizar, hay filminas cuya adquisición es relativamente fácil. Y si éstas faltan, los mismos alumnos pueden ayudar eficazmente a la recogida de láminas, dibujos y fotografías que se encuentren en revistas, periódicos, propaganda de turismo, etc.

e) Si la escuela carece de mapas históricos para localizar contenidos estudiados en cada curso, la solución es muy fácil. Cualquier mapa geográfico sirve al efecto. Y un sencillo mapa mudo en que consten sólo las provincias y accidentes necesarios, construido por el mismo niño, es el medio más adecuado para ir localizando lo que se estudia; ello es siempre, no ya recomendable, sino imprescindible.

F) Ciencias de la naturaleza e Higiene

a) Los enunciados recogidos en los mismos no deben entenderse como nociones ailadas, concretas, singulares, fácilmente memorizables; corresponde más bien a «unidades didácticas» que hay que desarrollar desde todos los puntos de vista posibles, entroncándolas con la vida y «ambiente» del niño y de la localidad.

b) Adjetivos tales como «elemental», «sencillo», etc., sirven para calificar la naturaleza del ejercicio o noción que se postula haciendo referencia a un primer esbozo de conocimiento o actividades que serán ampliados y desarrollados en etapas posteriores.

c) Toda «noción» a asimilar debe ir precedida por el «ejercicio» correspondiente. Este es el orden seguido en la estructuración de los niveles, y se apoya en un principio didáctico fundamental; primero, hacer; luego, reflexionar sobre lo hecho para, finalmente, hacer de nuevo, pero ahora ya «razonadamente».

d) La Higiene como materia de carácter más práctico que teórico se fundamentará en exigencias reales y en la parte de las Ciencias de la naturaleza que le sirven de base.

G) Dibujo y pintura

a) La práctica reiterada del dibujo constituye el mejor medio para adquirir la debida soltura. El maestro debe estimular y canalizar los impulsos espontáneos del niño que conducirán a la citada práctica.

b) Los ejercicios de dibujo se realizarán preferentemente en relación con aquellos trabajos escolares que lo exijan. Las normas de ejecución propias de la técnica del dibujo se irán dando de un modo incidental.

c) La «clase» de dibujo se establecerá en aquellos casos en que las circunstancias de la escuela y el nivel del alumno lo exijan.

d) Cada maestro propondrá a sus alumnos los ejercicios que estime convenientes de entre los que se asignan para cada nivel, al objeto de conseguir el grado de destreza que se deduce de las exigencias de cada uno de los niveles.

e) Junto con los trabajos de adquisición de las técnicas deben realizarse otros en los que se manifieste el sentido estético, objetivo que ha de ir unido a toda ejecución de dibujo o pintura.

H) Música y canto

a) Los cantos patrióticos y religiosos al lado de otros puramente regionales o folklóricos, deberán incluirse en todos los cursos, ajustándolos a las dificultades propias de cada nivel.

b) Como norma didáctica general pueden seguirse los siguientes pasos:

— Escribir al dictado las canciones.
— Aprender las canciones por frases y fragmentos; y
— Cantar las canciones completas.

c) Siempre que sea posible, debe usarse el tocadiscos y el magnetófono en todos aquellos centros que posean estos aparatos.

I) Hábitos y destrezas

a) A diferencia de las nociones y conocimientos, los niveles en hábitos y destrezas se refieren a las disposiciones que el alumno alcanza gracias a un trabajo escolar concebido y realizado de una forma activa, motivadora y sistemática.

b) En los hábitos operativos los niveles se alcanzan haciendo que el alumno realice una serie de manualizaciones y también de prácticas de gestiones en oficinas públicas.

c) Para el logro de los niveles que corresponden a hábitos morales y sociales, el maestro ha de cuidar la conducta del niño en el aula, en la casa y en los lugares públicos. Otro aspecto consiste en lograr que los niños formen criterios básicos para un sentido de economía y utilidad mediante la interpretación correcta de situaciones problemáticas que el maestro planteará a través de los contenidos de otras materias.

d) Los hábitos mentales no tienen cabida en una actividad específica, pero, como puede observarse en los niveles exigidos, se pueden alcanzar cuando las materias de enseñanza que piden un mayor esfuerzo intelectual, como ocurre con la Gramática, Aritmética y Geometría, especialmente, se enseñan al alumno de forma sistemática, psicológicamente bien programadas y haciéndolas funcionales y de aplicación práctica inmediata.

J) Religión

a) Por ser la Religión, ante todo, vida, toda su enseñanza tiene que ser por antonomasia vital. Pero aun así, debemos distinguir entre los cuatro aspectos señalados en los niveles. Al aspecto *Vida cristiana* ha de dársele una mayor intensidad en relación con los demás. Hay que empezar por hacer y luego viene la necesaria adquisición de conocimientos, que, en parte, deben ser vividos antes, y se ordenan a vivir mejor.

b) Este aspecto de *Vida cristiana* al que se debe dar la mayor importancia, no se consigue solamente por el estudio de un texto. Es, sobre todo, nivel vital, que se adquiere despertando y desarrollando el amor a Jesucristo y con la oración y frecuencia de sacramentos, a los que el maestro debe estimular con la mayor prudencia y con todo respeto a la incipiente conciencia del niño.

c) Por ser este aspecto de *Vida cristiana* radicalmente distinto a los de otras materias y aun al de los otros apartados de Religión, debe ser objeto de la máxima atención por parte del maestro.

d) Respecto al punto concreto de la recepción de sacramentos, hay que procurar mostrar al niño su valor y cuánto le conviene recibirlos con frecuencia; pero no se le presionará, ni se ejercerá sobre esto control.

K) Formación del espíritu nacional (niños)

Por el carácter formativo de la asignatura es necesario destacar, junto a la información objetiva que deben adquirir los alumnos en cada uno de los niveles, la creación de hábitos de convivencia social. Para ello se señalan, entre otras, las siguientes sugerencias:

a) En todos los niveles, el maestro debe procurar que los alumnos adquieran progresivamente la capacidad de utilizar los conocimientos adquiridos en esta materia, aplicándolos a situaciones de la vida real.

b) Los contenidos de todos los niveles deben enlazarse con la totalidad de la formación del alumno, es decir, deben ser una contribución a su formación integral.

c) Como consecuencia de los dos apartados anteriores se pretende que la formación del Espíritu Nacional proporcione a los alumnos un estilo personal de vida, de acuerdos con las esencias históricas y religiosas del pueblo español.

d) Conviene señalar que en la evaluación de esta materia se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

— Conocimiento exacto del contenido del programa de cada nivel.
— Aplicación del mismo a la realidad social.
— Adquisición de criterios de vida dentro de la adecuada jerarquía de valores.

L) Educación física (niños)

Los ejercicios serán elegidos entre aquellos correspondientes a las tablas o lecciones practicadas durante el curso y que figuran en el manual escolar de Educación física (Editorial Doncel, del Frente de Juventudes. Madrid, 1962).

Los ejercicios correspondientes a actividades deportivas completarán, en su caso, la puntuación para obtener el mínimo de aptitud (cinco puntos) o mejorar la calificación a partir de aquel mínimo.

En su momento, las Delegaciones Provinciales de Enseñanza del Frente de Juventudes, determinarán el número de la tabla elegida como nivel de promoción del curso y darán, asimismo, las instrucciones complementarias para la aplicación de estos niveles (fecha de convocatoria, constitución del tribunal, redacción de actas, etc.).

M) Formación del espíritu nacional (niñas)

a) Se trata de que la niña sepa que existe para representar a España la bandera, el himno nacional y el escudo y los reconozca. También, distinguir la bandera de la Falange y la bandera tradicionalista, así como el Yugo y las Flechas y la cruz de San Andrés. Al subir de nivel con la edad se tratará de que sepa también el origen y la historia de estos símbolos.

b) De las dos figuras políticas, Franco y José Antonio, que han hecho posible el momento actual de España; en el grado elemental sólo se pretende que conozcan su personalidad por un hecho o actitud concreta de su vida que pueda incitar a un conocimiento completo de su biografía. También deben resaltarse otras figuras, como el Cid, San Fernando, Carlos V, Santa Teresa, Hernán Cortés, de especial significación en la historia patria.

c) Partiendo siempre de lo concreto, se trata también de dar en este grado elemental un conocimiento de las realizaciones actuales que la niña debe valorar como resultado de un esfuerzo común de los españoles.

d) En el período de perfeccionamiento y también partiendo de las realidades más cercanas del niño, hay que darle el concepto y la necesidad de la convivencia, y por ello se estudiará la familia, la escuela, el municipio y la parroquia. Se estudiarán sus fines y la autoridad y la libertad dentro de los mismos, y la responsabilidad de cada uno de sus miembros. Hay que resaltar aquí de un modo especial cómo el estudio dentro de la escuela es deber primario del escolar y el medio de servir más directamente a la comunidad en que vive. La comunidad también le ofrece medios de perfeccionamiento (póngase de ejemplo la Ley de Igualdad de Oportunidades y su deber de aprovecharla con responsabilidad).

e) En el período de iniciación profesional ya se estudia la provincia, que es una unidad de convivencia basada en lo administrativo, que sirve para el gobierno de la nación y por ello debe hacerse que dé al niño, claro, sus órganos de gobierno y sus fines. Se pasará después al estudio de la región, que es unidad de convivencia límite entre lo natural y geográfico y el orden histórico donde ya se encuentra la patria como unidad de convivencia superior. Debe quedar muy clara la diferenciación regional y los valores de cada región, ya que es primordial para enetnder a España, una y varia.

f) Por último, también en el período de iniciación profesional deben conocerse los acontecimientos históricos más cercanos al momento actual y, por eso, a partir de 1898 la pérdida de Cuba y Filipinas, impacto que refleja la conciencia nacional en la generación del noventa y ocho, crítica y amarga, pero que hará desembocar en varios intentos de implantar un orden político nuevo: la Dictadura y la segunda República.

g) Antes de llegar al Alzamiento Nacional se estudiará la Falange, su fundación y doctrina, ya que su doctrina es la base de las leyes fundamentales del Estado, y debe hacerse hincapié especial en su concepción del hombre, de la patria y de la justicia social.

De las leyes fundamentales hay que resaltar el Fuero del Trabajo, el Fuero de los españoles y la ley de Sucesión.

N) Educación física (niñas)

a) Pretendemos lograr el máximo rendimiento (próximo y futuro) de la dotación que cada alumna posea enfocándolo hacia:

— Fiel servicio del cuerpo a las tareas del espíritu.
— Función esencial femenina: futura maternidad.
— Manifestación estética (armonía y gracia de movimiento) y mayor rendimiento en trabajos mentales y físicos.

b) Para conseguirlo se hace necesario:

— Aplicar el sistema en forma progresiva y racional.
— Emplear el ritmo como elemento intrínseco del sistema.
— Conocimiento y aplicación de toda la potencialidad pedagógica y cultural que el juego encierra.

Ñ) Formación familiar y social (niñas)

a) La maestra hará resaltar, mediante ejemplos, el comportamiento bueno o deficiente de algunas niñas en diferentes hechos frecuentes por ellas conocidos, para hacerlas comprender la necesidad de evitarlos y en otros casos rectificar su actuación negativa a la necesidad de fortalecer su voluntad para que su actuación resulte siempre positiva.

b) Hacerles comprender el valor del esfuerzo voluntario y ayudarles a la creación de hábitos con el fin de conseguir el gobierno de sí mismas con sentido de responsabilidad, base de la convivencia cristiana.

O) Economía doméstica

a) En el desarrollo de esta materia, la maestra ha de hacer comprender a sus alumnas la relación que existe entre la economía nacional y la economía familiar, es decir, que se den cuenta de que la familia es una institución de carácter medio, que el nivel de vida familiar está en relación con el nivel de vida local y nacional y que la familia no sólo contribuye a la riqueza nacional usando bien de sus ingresos, sino que mediante el trabajo de sus miembros y la tributación que le corresponde crea riqueza.

b) La administración de los ingresos familiares tiene responsabilidades que salen de la esfera familiar y trascienden a la sociedad. Si se hacen con descuido, no sólo se daña a la propia familia, sino que trasciende a los demás.

P) Labores

a) La idea central de la enseñanza de las labores es dar a las alumnas habilidad manual, educarles el gusto artístico y darles un sentido práctico por medio del aprendizaje de los puntos de costura, en un muestrario, que llevarán consigo al abandonar la escuela, que le sirva de recordatorio para sus tareas familiares.

b) El procedimiento de enseñanza de esta materia podrá ser colectivo utilizando el encerado. Se iniciará el trabajo colectivo mediante la constitución de grupos reducidos para concebir el proyecto que luego planearán y realizarán posteriormente. La maestra contestará todas las preguntas y orientará a las alumnas según su criterio.

c) Sólo se utilizará la enseñanza individual para corregir aquellos casos en que no haya sido suficiente la enseñanza colectiva.

d) En el grado de once a doce años se deben incluir los ojales y las presillas, por ser de mucho uso en las prendas familiares, y como a los doce años consiguen el certificado de estudios primarios, conviene que los aprendan antes de salir de la escuela.

Q) Período de iniciación profesional

a) En los cursos de iniciación profesional se tendrán en cuenta las mismas orientaciones metodológicas que se indican para los restantes períodos de escolaridad.

b) Será conveniente, no obstante, tener presente algunas consideraciones específicas acomodadas a los objetivos que a esta edad se persiguen, y a las distintas modalidades.

c) Los niveles de iniciación profesional se han seleccionado de los cuestionarios vigentes para este período escolar y publicados entre los años 1957 al 59 por las Direcciones Generales de Enseñanza Primaria y Enseñanza Laboral.

d) La realización de los trabajos prácticos y de taller que se indican en los niveles para cada una de las modalidades, se acomodarán al orden progresivo y armónico que convenga a cada una de ellas.

8.° La comprobación, a finales de cada curso, de los resultados de la actividad escolar exige que los maestros tengan en cuenta este hecho al realizar sus tareas; pero en ningún caso para reducirlas al adiestramiento de los niños en la práctica de las pruebas objetivas, porque esta manera de proceder, además de evidenciar que no se ha comprendido el espíritu de la Orden ministerial que establece dicha comprobación, perjudicará gravemente la formación de los niños.

9.° En las escuelas de un solo maestro la organización del trabajo por cursos no implica la separación tajante de sus respectivas tareas y menos aún la dedicación exclusiva y sucesiva del maestro a cada uno de ellos. Bastará tener en cuenta en todo momento la necesidad de que alcancen los respectivos niveles, pero las actividades obedecerán a los postulados y los ritmos tradicionales en las escuelas unitarias bien organizadas.

10. Oportunamente se publicarán las pruebas correspondientes a los niveles que se señalan, con las instrucciones adecuadas para su aplicación, así como las modificaciones que deben introducirse en las cartillas de escolaridad para que recojan los datos correspondientes a las promociones o repeticiones de curso.

114 11. Los inspectores de Enseñanza Primaria desplegarán el mayor celo en la correcta aplicación de lo que en esta resolución se dispone, resolviendo las dudas que suscite su interpretación, dedicando una parte de las sesiones que celebren los Centros de colaboración pedagógica al intercambio de impresiones sobre la orientación de la enseñanza en relación con las pruebas y promociones de curso y poniendo de relieve la necesidad de que el trabajo de las escuelas responda a los principios del «método activo» para que los niños puedan superar los correspondientes niveles.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 20 de abril de 1964.—El Director general, *Tena Artigas*.

Ilmos. Sres. Inspector general, Inspectores centrales e Inspectores de Enseñanza Primaria.

(Anexo de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio, de 4 de mayo de 1964.)

NIVELES DE ADQUISICIONES POR MATERIAS PARA LAS ESCUELAS PRIMARIAS

LENGUA ESPAÑOLA

CURSOS	EJERCICIOS					NOCIONES	
	Observación	*Vocabulario*	*Lenguaje y Pensamiento*	*Gramática*	*Narración y recitación*	*Gramática*	*Literatura*
PRIMERO 6-7 años	Observación de objetos distinguiendo elementalmente su aspecto —forma, tamaño, color— partes y empleo. Observación de seres vivos con análogas distinciones, añadiendo una ligera referencia a su medio ambiente.	Formación de familias a base de palabras dentro del vocabulario del niño: — por derivación — en torno a una idea sencilla y concreta. Antónimos de adjetivos o de verbos de acciones habituales.	Complementación de frases dando el sujeto o predicado. Dando nombres, que los niños pongan los calificativos adecuados o viceversa. Invención y expresión oral de frases hasta de seis palabras.	Descomposición: — de frases en palabras — de palabras en sílabas — de sílabas en letras.	De cuentos sencillos. De jaculatorias. De sencillas poesías, principalmente cantares populares.		

LENGUA ESPAÑOLA (continuación)

CURSOS	EJERCICIOS					NOCIONES	
	Observación	*Vocabulario*	*Lenguaje y Pensamiento*	*Gramática*	*Narración y recitación*	*Gramática*	*Literatura*
SEGUNDO 7-8 años	Observación de dos objetos distintos o de grabados que los representen haciendo notar sus principales analogías y diferencias. Descripción oral de un objeto. — presente — no presente — señalando sus defectos principales.	Decir — nombres de: alimentos oficios viviendas muebles — verbos que designan: acciones: — habituales y profesionales Formación de — aumentativos y diminutivos — familias de palabras — por derivación — en torno a una idea.	Formación de antónimos: — de oraciones y frases — de nombres y adverbios. Completa oraciones — dando el sujeto — íd. el verbo — íd. el complemento directo — íd. el complemento circunstancial.	Cambiar de accidentes gramaticales — a nombres — a adjetivos — a verbos. Conjugar verbos sencillos en forma afirmativa y negativa (tiempos fundamentales). Poner pares de calificativos adecuados a varios nombres.	De dos cuentos infantiles. De poesías incluyendo cantares populares.	Concepto de — nombre — adjetivo — verbo. Concepto del — género y — número de los nombres.	

LENGUA ESPAÑOLA (continuación)

CURSOS	EJERCICIOS					NOCIONES	
	Observación	*Vocabulario*	*Lenguaje y Pensamiento*	*Gramática*	*Narración y recitación*	*Gramática*	*Literatura*
TERCERO 8-9 años	Descripción oral de sucesos que el niño haya presenciado.	Formar — aumentativos, diminutivos y despectivos de varios nombres. — familias de palabras — antónimos — por derivación y composición — en torno a una idea. Indicar nombres de árboles, colores, flores y alimentos.	Para qué sirven las cosas usuales. Complicación progresiva e inversión de oraciones.	Conjugación de verbos correspondientes a acciones concretas en todos los tiempos simples del modo indicativo en forma afirmativa, negativa e interrogativa. Poner a nombres un adjetivo adecuado, indicando sus antónimos. Poner a verbos adverbios de tiempo, de lugar y modo, indicando sus antónimos.	De un romance. De un villancico navideño.	Concepto y clasificación elemental de — nombre — adjetivo — artículo — verbo. Idea de los tiempos fundamentales del verbo.	

LENGUA ESPAÑOLA (continuación)

CURSOS	EJERCICIOS					NOCIONES	
	Observación	*Vocabulario*	*Lenguaje y Pensamiento*	*Gramática*	*Narración y recitación*	*Gramática*	*Literatura*
CUARTO 9-10 años	Buscar en una oración el verbo, el sujeto y el complemento directo más adecuado. Buscar un antónimo de oraciones y palabras dadas.	Vocabulario sobre — sentimientos — accidentes geográficos — cualidades morales. Formación de frases a base de palabras de los vocabularios anteriores. Formación de compuestos y derivados dando el prefijo o el sufijo y viceversa. Empleo del diccionario.	Sobre las relaciones — de analogía — de finalidad — de causalidad — de sucesión.	Conjugación de verbos de todos los tiempos del indicativo en forma afirmativa, interrogativa y dubitativa. Formar los distintos grados de comparación de adjetivos.	De pequeños trozos de prosa de autores contemporáneos. De villancicos y romances. De poesías religiosas. De canciones de cuna.	Definiciones y clasificaciones de los — nombres — artículos — adjetivos — verbos — pronombres. Concepto y definición de los accidentes — del nombre — del verbo (exceptuando el modo).	Concepto de prosa y verso.

LENGUA ESPAÑOLA (continuación)

CURSOS	EJERCICIOS					NOCIONES	
	Observación	*Vocabulario*	*Lenguaje y Pensamiento*	*Gramática*	*Narración y recitación*	*Gramática*	*Literatura*
QUINTO 10-11 años	Buscar adjetivos y verbos derivados de nombres dados y viceversa. Buscar antónimos, homónimos y parónimos.	Formación de gentilicios dando el lugar y viceversa. Colocar palabras por orden alfabético. Dados adjetivos en grado positivo, ponerlos en los restantes grados y viceversa.	Refundir y desglosar oraciones. Sustitución de oraciones por otras. — antónimas — sinónimas — que modifiquen su significado en un sentido determinado.	Conversión de oraciones de activa en pasiva y viceversa. Formación de familias de palabras a base de una ortografía dudosa. Sustitución de preposiciones y conjugaciones por perífrasis equivalentes.	Análogas a las del curso anterior, pero añadiendo trozos escogidos. — de autores contemporáneos. — de clásicos del teatro español — de poesía épica y dramática.	Concepto y clasificación de las oraciones por la índole del verbo. — por el significado de la oración. Concepto y clasificación de — los pronombres — los adverbios — las preposiciones.	Concepto y clases de poesía.

LENGUA ESPAÑOLA (continuación)

CURSOS	EJERCICIOS					NOCIONES	
	Observación	*Vocabulario*	*Lenguaje y Pensamiento*	*Gramática*	*Narración y recitación*	*Gramática*	*Literatura*
SEXTO 11-12 años	Formar oraciones a base de una idea dada. Complicación o simplificación progresiva de oraciones. Formar oraciones que sinteticen a otras varias.	Descomposición de palabras en raíces, prefijos y sufijos. Formación de familias de palabras de doble raíz. Vocabulario de palabras abstractas referentes a — virtudes y vicios — sentimientos y pasiones — pensamientos. Vocabulario elemental de tecnicismos relativos a — ciencias y artes — enfermedades — inventos.	Ampliación de frases en determinados elementos para que completen o modifiquen su significado en un sentido dado. Completar oraciones a las que faltan elementos de relación — para suplirlos — para intensificar o atenuar su significado.	Conversión de oraciones de activa — en pasiva con «se» — en pasiva con «ser». — de pasiva en activa. Conjugación de verbos — regulares — irregulares en todos sus tiempos. Formación de vocabularios con palabras de ortografía dudosa.	Narración de cuentos — populares — clásicos. De trozos de prosa. De poemas — clásicos — modernos.	Concepto y clasificación de — los verbos irregulares — los procedimientos de composición y derivación de palabras — las «partes de la oración».	Concepto de novela y cuento. El teatro.

LENGUA ESPAÑOLA (continuación)

CURSOS	EJERCICIOS					NOCIONES (1)
	Invención	*Vocabulario*	*Lenguaje y Pensamiento*	*Gramática*	*Recitación, declamación y Literatura*	
SÉPTIMO 12-13 años	Síntesis progresiva de oraciones hasta llegar a expresiones de tipo telegráfico. Desarrollo progresivo de frases y oraciones. Formar oraciones que sean la conclusión lógica de otras dadas.	Sobre oficios y útiles de trabajo. Sobre viajes, transportes y edificios. Sobre instituciones políticas y administrativas en relación con el mundo del trabajo. Distinción de las varias acepciones de las palabras. Significado de locuciones extranjeras	Sustitución de oraciones o elementos de oraciones en períodos dados por otros. — más precisos y claros — más detallados Sustitución en oraciones de adjetivos y adverbios por otros sinónimos o por perífrasis que maticen su significado en un sentido dado.	Sustitución de unos adverbios por otros o por locuciones adverbiales. Práctica de ejercicios sobre uso correcto de palabras de ortografía dudosa en frases y oraciones Participios irregulares y verbos con dos participios. Etimología de palabras sencillas.	De autores modernos en prosa. De autores clásicos en verso. Ejercicios de refundición de textos. Ejercicios sobre lenguaje figurado en textos. — clásicos — modernos.	El lenguaje, el idioma y la Gramática. La lengua española. Dialectos españoles. Extensión del español por el mundo La Gramática: Partes en que se divide. Letras y palabras: su división. Sentido propio y sentido figurado de las palabras. La oración gramatical. El nombre: clases de nombres. Género y número. Manejo del diccionario. El adjetivo: clases de adjetivos. El artículo.

(1) Estas nociones han sido formuladas por la E. E. del P. de Iniciación Profesional.

LENGUA ESPAÑOLA (continuación)

CURSOS	EJERCICIOS					NOCIONES (1)
	Invención	*Vocabulario*	*Lenguaje y Pensamiento*	*Gramática*	*Recitación, declamación y Literatura*	
						Pronombre. Pronombres personales, posesivo y demostrativos. — Otros pronombres.
						El verbo: personas, números y tiempos.
						Los modos. Las conjugaciones. El gerundio y el participio.
						Clases de verbos predicativos. La voz pasiva. Los complementos. Verbos irregulares.
						El adverbio. La preposición. La conjunción. La interjección.
						Los signos auxiliares de la escritura. Empleo de mayúsculas. Reglas generales de acentuación.

(1) Estas nociones han sido formuladas por la E. E. del P. de Iniciación Profesional.

CURSOS	EJERCICIOS					NOCIONES (1)
	Invención	*Vocabulario*	*Lenguaje y Pensamiento*	*Gramática*	*Recitación, declamación y Literatura*	
OCTAVO 13-14 años	Imitación e invención — de cuentos — de sencillas poesías.	Ejercicios sobre verbos y adjetivos de acciones profesionales. Antónimos y sinónimos de verbos que designen acciones profesionales. Formar familias de palabras a base de un prefijo o sufijo dado. (Idem sobre la vida laboral, la Agricultura, la Industria, etc.).	Ejercicios de comparación — de magnitudes — de cualidades — de acciones formando escalas de gradación de las mismas. Explicación del significado de — refranes — proverbios — frases célebres. Formación y crítica de proposiciones absurdas.	Estudio y clasificación en textos adecuados — de nombres — de adjetivos — de verbos — de pronombres. Ejercicios de análisis de oraciones compuestas. Declinación de pronombres y distinción de complementos oracionales. Mapa lingüístico del español.	Ejercicios análogos a los del curso anterior, pero de mayor complicación y dificultad.	Formación de las palabras. Raíz, tema y afijos. Palabras primitivas, derivadas y compuestas. Palabras sinónimas, antónimas y homónimas. La oración gramatical. Elementos de la oración. Predicado verbal y nominal. División de las oraciones por su forma. Oraciones afirmativas, negativas e interrogativas. Oraciones exclamativas y exhortativas.

(1) Estas nociones han sido formuladas por la E. E. del P. de Iniciación Profesional.

LENGUA ESPAÑOLA (continuación)

CURSOS	EJERCICIOS					NOCIONES (1)
	Invención	*Vocabulario*	*Lenguaje y Pensamiento*	*Gramática*	*Recitación, declamación y Literatura*	
						La declinación. Los casos. La concordancia: sus clases. Las oraciones en la cláusula. Oraciones yuxtapuestas, coordinadas y subordinadas. Los géneros literarios. La poesía. Clases de versos y de estrofas. La prosa. La didáctica. La obra literaria. El estilo literario. La expresión literaria. Formas narrativas: épica, novela y cuento.

(1) Estas nociones han sido formuladas por la E. E. del P. de Iniciación Profesional.

CURSOS	*Lectura comprensiva (oral)*	*Velocidad*	*Lectura silenciosa*	*Lectura expresiva*
PRIMERO 6-7 años	Lectura y comprensión de una frase corta y sencilla de hasta seis palabras.			
SEGUNDO 7-8 años	Lectura y comprensión de textos sencillos compuestos de dos o tres frases de hasta dieciséis palabras en total.		Ejercicios de lectura sobre realización de una orden sencilla que implique solamente una ejecución.	
TERCERO 8-9 años	Lectura comprensiva de una narración sencilla sobre un tema al alcance de los niños que no exceda de 100 palabras.	Lectura con una velocidad mínima de 70 palabras por minuto.	Ejercicios de lectura silenciosa sobre realización de tres órdenes concretas, sencillas y de ejecución sucesiva.	
CUARTO 9-10 años	Síntesis oral de las ideas de un texto de carácter informativo de hasta 130 palabras.	Lectura con una velocidad mínima de 90 palabras por minuto.	Ejercicios de lectura silenciosa sobre realización de tres o cuatro órdenes integradas en un texto más complejo que el del curso anterior.	
QUINTO 10-11 años	Lectura comprensiva y correcta en cuanto a los signos de entonación fundamentales, acentuación y pausas.	Lectura con una velocidad mínima de 110 palabras por minuto.	Ejercicios de lectura silenciosa sobre realización de tres o cuatro órdenes cuya ejecución esté condicionada a hechos y situaciones concretas. Reconstrucción de textos cuyas frases se dan en desorden.	Lectura oral y expresiva de textos literarios sencillos.
SEXTO 11-12 años	Resumen de un texto de carácter informativo que reproduzca las ideas fundamentales y el papel de las partes en relación al todo.	Lectura con velocidad mínima de 120 palabras por minuto.	Análisis crítico de carácter informativo.	Lectura oral y expresiva de textos correspondientes a distintos géneros literarios
SÉPTIMO 12-13 años	Lectura-estudio de un texto con utilización de material complementario.		Análisis crítico de textos científicos y literarios adecuados a este nivel.	Lectura oral y expresiva de carácter artístico.
OCTAVO 13-14 años	Lectura y comentario de textos literarios clásicos y modernos.		Análisis crítico de textos de carácter moral y social.	

ESCRITURA

CURSOS	DICTADO	ORTOGRAFIA	REDACCION	VELOCIDAD	CALIGRAFIA Y ROTULACION
PRIMERO 6-7 años	Escritura al dictado de frases sencillas de hasta seis palabras.	Natural. Uso de las mayúsculas en los nombres de persona.	Ejercicios mixtos de copia, inversión y complementación de frases.		Escribir con mínima regularidad y claridad un renglón de 5 milímetros de altura.
SEGUNDO 7-8 años	Escritura al dictado de textos sencillos compuestos de dos o tres frases de hasta dieciséis palabras en total.	Uso adecuado de las letras mayúsculas.	Ejercicios de complementación de cuestionarios que analicen elementalmente textos sencillos de lectura. Invención de frases de hasta 8 palabras.		Horizontalidad e igual distancia entre renglones como letras ligadas entre sí dentro de la palabra.
TERCERO 8-9 años	Escritura al dictado de textos hasta de 30 palabras y que no contengan más de 10 de ortografía dudosa	El número de faltas de ortografía no excederá de ocho, en el texto al dictado.	Ejercicios de complementación de cuestionarios sobre textos de lectura previamente comentados. Descripción enumerativa de objetos sencillos o su representación gráfica. Formación de dos frases distintas sobre un mismo asunto dado hasta de 15 palabras.		Tipo correcto de letra dentro del carácter cursivo del niño.

ESCRITURA (continuación)

CURSOS	DICTADO	ORTOGRAFIA	REDACCION	VELOCIDAD	CALIGRAFIA Y ROTULACION
CUARTO 9-10 años	Escritura al dictado de textos corrientes de hasta 40 palabras.	El número de faltas no excederá de cinco.	Respuesta a cuestionarios con preguntas que impliquen juicios valorativos sobre textos previamente leídos y comentados. Descripción interpretativa de objetos o acciones e invención de cortas narraciones sobre un tema dado con un mínimo de tres párrafos distintos.	Velocidad de 15 palabras por minuto con escritura legible.	Iniciación a la rotulación con un solo tipo de letra.
QUINTO 10-11 años	Escritura al dictado de textos literarios sencillos de hasta 50 palabras.	El número de faltas no excederá de cuatro.	Redacción ordenada sobre temas sugeridos. Respuestas a cuestionarios con preguntas que impliquen juicios valorativos de índole moral sobre textos previamente leídos por el escolar. Descripción comparativa de dos o más objetos o acciones, señalando sus analogías y diferencias.		Rotulación con dos tipos de letra.

ESCRITURA (continuación)

CURSOS	DICTADO	ORTOGRAFIA	REDACCION	VELOCIDAD	CALIGRAFIA Y ROTULACION
			Completar una narración incompleta. Redacción libre sobre temas sugeridos. Redacción de cartas familiares sencillas.		
SEXTO 11-12 años	Escritura al dictado de textos que contengan el 25 por 100 de las palabras dudosas.	El número de faltas no excederá del 10 por 100.	Respuestas a cuestionarios con preguntas que impliquen juicios valorativos de índole moral y estética sobre un texto previamente leído por el escolar. Redacción sobre temas sugeridos y libres.	Velocidad de 20 palabras por minuto con escritura perfectamente legible.	Iniciación a la caligrafía.
SÉPTIMO 12-13 años	Escritura al dictado de textos expresamente preparados para probar el dominio ortográfico.	El número de faltas de ortografía no excederá del 8 por 100.	Ejercicios de composición sobre temas dados por el maestro o libremente por el escolar. Redacción de cartas. Respuestas a cuestionarios con preguntas que implican juicios valorativos de índole social y económica, sobre textos previamente leídos por el escolar.		Continuación de la caligrafía.

ESCRITURA (continuación)

CURSOS	DICTADO	ORTOGRAFIA	REDACCION	VELOCIDAD	CALIGRAFIA Y ROTULACION
			Ejercicios de composición que exijan dar a una narración propuesta un desarrollo distinto, a partir de un momento determinado.		
OCTAVO 13-14 años	Escritura al dictado de textos difíciles con corrección ortográfica.		Respuestas a cuestionarios con preguntas que impliquen juicios críticos sobre textos científicos y literarios previamente leídos por el escolar. Ejercicios de análisis e imitación de estilos a base de textos dados. Redacción de toda clase de documentos usuales. Redacción sobre temas libremente escogidos. Redacción de cartas comerciales y de cortesía. Redacción de documentos usuales. Ejercicios de complicación y simplificación progresiva de textos de carácter informativo.	Velocidad de 30 palabras por minuto con escritura perfectamente legible.	Rotulación a base de las normas establecidas para el dibujo y la rotulación industrial.

MATEMATICAS

CURSOS	EJERCICIOS			NOCIONES
	Contar y medir	*Enteros*	*Fracciones*	
PRIMERO 6-7 años	Contar hasta 100. Formación de decenas y centenas manipulando objetos. Mediciones longitudinales de objetos usuales cuyos resultados impliquen unidades enteras, medios y cuartos. Ordenación y seriación de objetos. Reconocimiento y comparación de formas en general.	Identificación y escritura de números hasta el 100. Sumar números de dos cifras. Restar números de dos cifras, siendo las del sustraendo inferiores a sus correspondientes del minuendo. Problemas sencillos de una sola operación (sumas y restas).	Reconocimiento de fracciones simples (mitades y cuartos).	Idea de unidad y cantidad.
SEGUNDO 7-8 años	Contar hasta 100. De dos en dos, tres en tres y por decenas; progresiva y regresivamente. Mediciones sencillas de peso y capacidad. Uso del reloj.	Identificación y escritura de números de hasta cuatro cifras. Suma y resta (todos los casos). Multiplicación por una sola cifra. Problemas sencillos de sumas y restas combinadas, y de multiplicaciones.	Ampliación del uso de fracciones, tercios. Familiarización con valores en pesetas y céntimos. Iniciación a la suma y resta de pesetas y céntimos. Problemas.	Valor de las cifras según el lugar. El 10 como base del sistema numeral. Función del cero. Decena, centena y millar. Reconocimiento y denominación de las formas geométricas fundamentales, sin descender a clasificaciones.

CURSOS	EJERCICIOS			NOCIONES
	Contar y medir	*Enteros*	*Fracciones*	
TERCERO 8-9 años	Mediciones empleando las unidades básicas del Sistema Métrico y sus divisores usuales. Medida del tiempo: del año al minuto.	Multiplicaciones por varias cifras. Divisiones por una sola cifra. Problemas de este nivel.	Reconocimiento y escritura de fracciones con denominador inferior a 10. Idem de números mixtos. Lectura y escritura de decimales hasta las milésimas. Suma, resta y multiplicación de decimales.	Idea general de la numeración. Nociones simples del Sistema Métrico. Múltiplos y divisores de las unidades de longitud, peso y capacidad. Líneas geométricas. Sus clases. Angulos: sus clases. Figuras planas sencillas: triángulo y cuadrilátero. Circunferencia y círculo.
CUARTO 9-10 años	Mediciones, aplicando múltiplos y divisores de las unidades del Sistema Métrico. Cálculo elemental de superficies rectangulares. Apreciación de volúmenes. Rectificación de la circunferencia.	Divisiones (todos los casos posibles). Abreviaturas de la multiplicación. Problemas.	Concepto intuitivo del valor de un quebrado. Suma y resta de quebrados con denominador común. Decimales hasta las diezmilésimas (Lectura, escritura, suma, resta y multiplicación). División de decimales por enteros. Problemas de este nivel.	Unidades de superficie y volumen. Múltiplos y submúltiplos. Noción de las unidades de tiempo. Polígonos. Elementos y clases. Cálculo de perímetros. La circunferencia: posiciones relativas.

MATEMATICAS (continuación)

CURSOS	EJERCICIOS			NOCIONES
	Contar y medir	*Enteros*	*Fracciones*	
QUINTO 10-11 años	Ejercicios elementales de agrimensura. Medida, suma y resta de ángulos. Ejercicios sobre tantos por ciento.	Abreviaciones de la división. Cuadrado de los números. Problemas de operaciones combinadas, empleando preferentemente el método de reducción a la unidad.	Reducción de quebrados a común denominador. Suma, resta, multiplicación y división de quebrados. División de decimales.	La media aritmética. Idea concreta de proporcionalidad. Aplicaciones. El número y sus clases. Area de los polígonos y del círculo. Aplicaciones.
SEXTO 11-12 años	Ampliación de los ejercicios de agrimensura. Interpretación de croquis y planos. Interpretación de gráficas sencillas. Confección de croquis elementales.	Cubos de números. Raíz cuadrada. Problemas de reglas de tres.	Simplificación de quebrados. Evaluación de quebrados. Conversión de quebrados en decimales y viceversa.	Razones y proporciones. Descuento e interés. Regla de tres. Repartimientos proporcionales. Aplicaciones. Poliedros y cuerpos redondos. Areas y volúmenes de los principales cuerpos geométricos.

CURSOS	EJERCICIOS	NOCIONES
SÉPTIMO (1) 12-13 años	Operaciones con números enteros en sistemas de numeración de base cualquiera, principalmente en el sistema binario y en los de bases 5 y 12. Problemas sobre Sistema Métrico Decimal y equivalencias con otros sistemas de medidas internacionales. Operaciones con números racionales y representaciones gráficas de las mismas. Descomposición factorial de un número: diversos modos prácticos de realizarla y comprobación de la unicidad de la misma. Formación de todos los divisores de un número. Criterio general de divisibilidad. Problemas de cambios de unidad. Ejemplos de proporcionalidad directa e inversa de magnitudes fijándose en los criterios que las caracteriza. Representaciones gráficas de las mismas. Problemas de porcentajes y prorrateos. Problemas gráficos sobre traslaciones y giros; simetrías central y axial. Ejemplos de máquinas que efectúan movimientos de rotación o traslación, indicando en cada caso cuál es el centro de rotación o la guía de la traslación. Dibujo de las mismas. Construcción de modelos de aplicación de movimientos. Construcción de escalas gráficas y problemas de aplicación. Construcción de triángulos, dados los elementos necesarios y suficientes en sus diversos casos. Construcción de triángulos y polígonos semejantes. Razón de semejanza. Uso del compás de reducción. Empleo del pantógrafo. Figuras homotéticas. Dibujo de croquis, planos y mapas. Problemas sobre áreas de figuras planas. Construcción de geoplanos y manejo de los mismos en diversos problemas de equivalencias y semejanzas. Uso del papel cuadriculado dibujando figuras equivalentes, calculando áreas, etc.	Numeración. Idea y fundamento de la numeración en base cualquiera. Recapitulación del sistema métrico decimal. Operaciones con complejos e incomplejos métricos. Número racional. Operaciones. Divisibilidad. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo. Proporcionalidad. Magnitudes proporcionales. Porcentajes y prorrateos. Movimientos y construcciones elementales en el plano. Proporcionalidad de segmentos. Escalas. Triángulos: propiedades, igualdad y semejanza. Polígonos en general: estudio de los mismos y propiedades. Areas de las figuras planas.

(1) Tanto los ejercicios como las nociones de este curso y el siguiente, han sido formuladas por la Inspección E. E. del P. de Iniciación Profesional.

MATEMATICAS (continuación)

CURSOS	EJERCICIOS	NOCIONES
OCTAVO 13-14 años	Problemas sobre fracciones ordinarias y decimales. Conversión de fracciones ordinarias y decimales y viceversa. Operaciones con números racionales e irracionales. Ejemplos que caractericen unos y otros. Representaciones gráficas. Noción de límite. Conjuntos ordenados. Idea de longitud de una curva. Rectificación gráfica aproximada de la circunferencia. Cuadratura de polígono y del círculo. Problemas sobre potencias y raíces de números enteros y racionales. Problemas diversos de aplicación de Aritmética mercantil. Problemas sobre Fondos Públicos, Empréstitos, Valores Industriales. Aplicación al Plan de Desarrollo Económico-Social. Construcciones gráficas de aplicación de relaciones métricas en el triángulo y en la circunferencia. Cálculo de las correas en la transmisión de movimientos de máquinas de volantes. Dibujo y construcciones de figuras planas, poliédricas y de revolución, utilizando cartulina, alambre, chapa, plastilina, etc. Desarrollo de superficies poliédricas y de revolución. Problemas sobre áreas y volúmenes: prismas, paralelepípedos, ortoedros, conos, cilindros, esfera y sus partes. Cálculo del gasto de pintura de habitaciones, revestimiento del suelo y paredes de materiales plásticos, etc. Aplicaciones a objetos de uso corriente en la industria y en la construcción. Idem a piezas de máquinas y herramientas de usos industriales y agrícolas.	Número racional. Relaciones entre las fracciones ordinarias y decimales. Idea del número real. Diferencias entre fracción periódica y número irracional. Potencias y raíces de números enteros y racionales. Repaso y ampliación de la Aritmética mercantil. Interés, repartimientos proporcionales, descuento, mezclas y aligaciones. Nociones de Fondos Públicos y Valores Industriales. Recapitulación de las cuestiones más fundamentales de la Geometría plana elemental. Relaciones métricas en el triángulo. Desarrollo elemental de la Geometría del espacio. Poliedros. Cuerpos y superficies de revolución. Simetrías elementales en el plano y en el espacio. Areas y volúmenes.

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL (niños) (1)

CURSOS	CONTENIDO
PRIMERO 6-7 años	Conocer y distinguir las banderas Nacional y del Movimiento, el Escudo Nacional y el Yugo y las Flechas. Conocer el Himno Nacional. Saber cantar «Montañas nevadas», «Prietas las filas» y «Cara al sol». Saber que el Patrono de la juventud es San Fernando. Saber que el Jefe del Estado es Francisco Franco. Iniciar el conocimiento de José Antonio.
SEGUNDO 7-8 años	Conocimientos iniciales sobre el origen y la historia de los símbolos. Saber pintar las banderas Nacional y del Movimiento, y el Yugo y las Flechas. Saber cantar «Si madrugan los arqueros» y «Llámame camarada». Conocer el grito de «Caídos por una España mejor», ¡PRESENTES! y su significado. Conocer el nombre y algo de su vida de cuatro héroes u hombres ilustres y cuatro Santos españoles. Iniciación de las biografías de José Antonio y Franco.
TERCERO 8-9 años	Significado de las banderas Nacional y del Movimiento. Contenido y significado del Escudo Nacional. Significado del Himno Nacional. Iniciar la idea de la Patria a través de sus símbolos. Saber cantar «Me gusta lo difícil», «Juventud española» y «Somos Flechas de nuestra España». Significado de los lemas «España una, grande y libre» y «Arriba España». Conocer y saber algo de sus vidas de cinco españoles ejemplares de la historia contemporánea. José Antonio, como ejemplo. Franco como Caudillo y Jefe de Estado.
CUARTO 9-10 años	El concepto de símbolo. Valor de las banderas, el Escudo Nacional, el Yugo y las Flechas y el Himno Nacional como símbolos. Origen e historia del «Cara al sol». Concepto y significado de cada uno de los lemas nacionales. Saber cantar «Marchan las nuevas Juventudes», «En marcha las centurias» y «Juventudes, Juventudes». Ampliación de las biografías y narraciones de los niveles anteriores. La autoridad y sus virtudes a través de la vida de José Antonio y Francisco Franco.

(1) Formuladas por la Delegación Nacional de Juventudes.

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL (niños) (continuación)

CURSOS	CONTENIDO
QUINTO 10-11 años	Concepto y necesidad de la convivencia. La familia y la escuela. Distinguir y conocer el significado y distintas finalidades de la familia, escuela, lugar de trabajo, el pueblo o la ciudad, la asociación, el sindicato. Concepto de cooperación social. Conocer la Organización Juvenil Española como asociación juvenil. La opinión. El diálogo como medio de comunicación entre los hombres. Los valores de la amistad y el compañerismo. La competencia social limpia y noble. El respeto al prójimo y a las opiniones ajenas. La generosidad hacia los demás. Necesidad de autoridad: fundamento y responsabilidad de la misma. La libertad y su uso.
SEXTO 11-12 años	Algunas formas y ejemplos concretos de colaboración efectiva en la familia, la escuela, el lugar de trabajo, la O. J. E. y el Sindicato. La necesidad de la obra bien hecha en la cooperación social. Formas de elegir a la autoridad y formas de participación en el ejercicio del poder por parte de los miembros de la comunidad. Deberes dentro de la comunidad y la necesaria colaboración entre los que mandan y los que obedecen. El trabajo como acceso a una posición social. El estudio y el trabajo como formas concretas de aportación de la juventud a la convivencia nacional. El descanso y su uso. Las diferentes funciones de la convivencia nacional. Necesidad de la participación en las tareas colectivas. Distinguir entre Gobierno, Administración, las Cortes, los Tribunales y los Sindicatos como órganos de la convivencia nacional.
SÉPTIMO 12-13 años	Necesidad de armonía entre las partes que componen la unidad nacional. El Estado para todos: igualdad de todos los españoles en la vida política, económica y cultural de la nación. Nuestra Patria como el resultado de los esfuerzos, virtudes y defectos de todos los españoles. España como patrimonio de todos: derecho a disfrutar de los bienes nacionales. Existencia de otras comunidades nacionales con sus particulares maneras de ser. Imposibilidad de vivir aisladas las diversas comunidades nacionales.

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL (niños) (continuación)

CURSOS	CONTENIDO
OCTAVO 13-14 años	Necesidad de los diferentes oficios y ocupaciones. Valor de la obra bien hecha, sea cual fuere. El respeto a todas las profesiones. La tarea común como ilusión y meta de todos los españoles. Variedad y riqueza del patrimonio nacional. Ventajas del intercambio internacional. Qué puede España aportar a la comunidad internacional, ONU, UNESCO, Mercado Común, etc.

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL (niñas) (1)

CURSOS	EJERCICIOS	NOCIONES
PRIMERO 6-7 años	Dibujar y confeccionar en papel las banderas vigentes, ateniéndose a los colores y proporción de las franjas.	1.° Conocer y distinguir las banderas Nacional y de Falange, de la Tradición. Conocer el Escudo Nacional y el Yugo y las Flechas. 2.° Conocer el Himno Nacional. 3.° Saber cantar «Montañas Nevadas» y el «Cara al sol». 4.° Saber que el Jefe del Estado es Francisco Franco. 5.° Iniciar el conocimiento de José Antonio.
SEGUNDO 7-8 años		1.° Conocimientos iniciales sobre el origen y la historia de los símbolos. 2.° Conocer el nombre y algo de su vida de cuatro héroes u hombres ilustres y cuatro santos españoles. 3.° Iniciación en las biografías de José Antonio y Franco.
TERCERO 8-9 años	Distinguir en fotografías y maquetas las distintas edificaciones y su función.	1.° Significado de las banderas Nacional, de la Falange y de la Tradición. Contenido y significado del Escudo Nacional. Significado del Himno Nacional. Iniciar la idea de la Patria a través de sus símbolos.

(1) Formulados por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL (niñas) (continuación)

CURSOS	EJERCICIOS	NOCIONES
CUARTO 9-10 años	Gráfico sobre el mapa de la provincia de los pueblos que ha recorrido la Cátedra. Redacción sobre la vida en el Albergue.	1.º Iniciar en el conocimiento de las realizaciones actuales: Nuevos pueblos, nuevas escuelas, fábricas y complejos industriales. 2.º Razones a que obedece su creación. 3.º Saber quién es la Patrona de la Sección Femenina. 4.º Conocer la proyección de la Sección Femenina en la vida urbana y rural: La Cátedra ambulante, la escuela, el cultivo del ocio.
QUINTO 10-11 años	Redacción sobre la vida en la familia. Redacción sobre la vida en la escuela.	1.º Concepto y necesidad de la convivencia. 2.º La familia, primera unidad de convivencia. 3.º La escuela y el colegio. 4.º Otras unidades de convivencia: el municipio o pueblo; la parroquia, unidad de convivencia religiosa. Distinguir, conocer las distintas finalidades de la familia, la escuela, el municipio, la parroquia.
SEXTO 11-12 años		Necesidad de la autoridad: fundamento, responsabilidad de la misma. La libertad y su uso dentro de las unidades de convivencia. Algunas formas y ejemplos concretos de colaboración efectiva en la familia, la escuela, el lugar de trabajo. Las unidades laborales de convivencia: el gremio, el sindicato. El estudio y el trabajo como formas concretas de aportación de la juventud a la convivencia nacional. La Ley de Igualdad de Oportunidades como posibilidad de perfeccionamiento para los españoles.
SÉPTIMO 12-13 años	Realizar un mapa con las 54 provincias españolas y plazas de soberanía. Mapa de la provincia con todos sus municipios. Mapa de las regiones más características de España.	La provincia, unidad de convivencia basada en el régimen administrativo. Intereses municipales comunes. La capital y los pueblos.

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL (niñas) (continuación)

CURSOS	EJERCICIOS	NOCIONES
		Organos de gobierno y autoridad en la provincia: Gobierno civil y Diputación provincial. La región, unidad de convivencia física y natural. Las regiones españolas y sus diferencias. Tránsito de la unidad de convivencia natural a la histórica.
OCTAVO 13-14 años	Situación de España en el orden histórico.	Pérdida del Imperio colonial (1898) y la generación del 98. Intentos de implantar un orden nuevo. La Dictadura, la Segunda República. Valoración objetiva de los resultados. La Falange Española. Su fundación. Síntesis de su doctrina política: Concepto del hombre, de la Patria y de la justicia social. El Movimiento Nacional. Su significado. El Estado actual: Leyes fundamentales. Figuras más representativas desde 1936.

EDUCACION FISICA (niños) (1)

CURSOS	PRUEBAS
PRIMERO 6-7 años	Carrera de velocidad 50 m.; tiempo máximo 14". Salto de longitud en carrera; distancia mínima 1,70 m. (Caer sobre terreno blando, arena removida, etc.) en dos intentos. Lanzamiento de pelota (tamaño de la infantil del frontón o piedra de 80 gramos); distancia mínima 14 m. Control del balón: Drible con la mano a un balón o simple pelota de goma avanzando con aquél en carrera 15 metros sin dar más de tres pasos sin botarlo (puede alternarse el bote de una a otra mano). Natación (si el ambiente y local lo permitieran): Cruzar una piscina de ancho no superior a 20 metros sin hacer pie; tiempo libre.

(1) Formulado por la Delegación Nacional de Juventudes.

EDUCACION FISICA (niños) (continuación)

CURSOS	PRUEBAS
SEGUNDO **7-8 años**	Carrera de velocidad 50 m.; tiempo máximo 14". Salto de longitud con carrera; distancia mínima 1,75 m. (caída sobre terreno blando, arena removida, etc.), en dos intentos. Lanzamiento de pelota (tamaño de la infantil de frontón o piedra de 80 gramos de peso aproximadamente); distancia mínima 15 m. Control del balón: Drible con la mano sobre un balón o simple pelota de goma, avanzando con aquél en carrera 15 metros sin dar más de 3 pasos sin botarlo (puede alternarse el bote de una a otra mano). Natación (si el ambiente y local lo permitieran): Cruzar una piscina de ancho no superior a 20 metros sin hacer pie; tiempo libre.
TERCERO **8-9 años**	Carrera de velocidad 50 m.; tiempo máximo 13" y medio. Salto de longitud en carrera; distancia mínima 1,90 m. (caída sobre terreno blando, arena removida, etc.) en dos intentos. Lanzamiento de pelota (tamaño de la infantil de frontón o piedra de 100 gramos de peso aproximadamente); distancia mínima 16 m. Control del balón: Drible con la mano sobre un balón o simple pelota de goma, avanzando con aquél en carrera 15 m. sin dar más de tres pasos sin botarlo (puede alternarse el bote de una a otra mano). Natación (si el ambiente y local lo permitieran): Cruzar una piscina de ancho no superior a 20 m. sin hacer pie; tiempo libre.
CUARTO **9-10 años**	Carrera de velocidad 50 m.; tiempo máximo 13" y medio. Salto de longitud en carrera; distancia mínima 2 metros (caída sobre terreno blando, arena removida, etc.) en dos intentos. Lanzamiento de pelota (tamaño infantil de frontón o piedra de 100 gramos de peso aproximadamente); distancia mínima 18 m. Control del balón: Drible con la mano sobre un balón o simple pelota de goma, avanzando con aquél por carrera en zig-zag 15 m. botándolo cada tres pasos (alternar el bote de una mano a otra). Natación (si el ambiente y local lo permitieran): Cruzar la piscina de ancho no superior a 20 m. sin hacer pie, tiempo libre.
QUINTO **10-11 años**	Carrera de velocidad 50 m.; tiempo máximo 13". Salto de longitud con carrera; distancia mínima 2,20 m. (Caída sobre terreno blando, arena removida, etc.) en dos intentos.

EDUCACION FISICA (niños) (continuación)

CURSOS	PRUEBAS
	Lanzamiento de piedra de 100 a 150 gramos de peso aproximado; distancia mínima 18 m. Control del balón: Drible con la mano sobre un balón o pelota avanzando con aquél en zig-zag, sorteando unas puntas marcadas en el suelo, en una distancia de 15 m. botándolo a cada paso (forma de impulsarlo, de una a otra parte, libre). Natación: Cruzar una piscina de ancho no superior a 20 metros sin hacer pie; tiempo ilbre. Si el ambiente y local lo permitieran: en caso contrario, se sustituirá por un salto de altura, pasando una cuerda situada a 0,80 m. de altura sobre el suelo.
SEXTO **11-12 años**	Carrera de velocidad de 50 m.; tiempo máximo 12" y medio. Salto de longitud en carrera; distancia mínima 2,25 m. (caída sobre terreno blando, arena removida, etc.) en dos intentos. Lanzamiento de piedra de 100 a 150 gramos de peso aproximado; distancia mínima 20 m. Control del balón: Drible con la mano sobre un balón o simple pelota de goma, avanzando con aquél por carretera en zig-zag 15 m. marcados en línea recta, botándole cada paso y alternando los toques de impulsión con una y otra mano. Natación: Cruzar una piscina de ancho no superior a 20 metros sin hacer pie; tiempo libre. Si el ambiente o falta de local no permitiera esta actividad, sería sustituida por un salto de altura sobre cuerda situada a 0,90 m. de alto sobre el suelo. Salto a lograr en dos intentos.
SÉPTIMO **12-13 años**	Carrera de velocidad 60 m.; tiempo máximo 12". Salto de longitud con carrera; distancia mínima (caída soobre un balón o pelota que sortearía en zig-zag siete obs- Lanzamiento de piedra de 150 gramos de peso aproximado; distancia mínima 22 m. Control del balón: Drible con la mano o pie (a elección del maestro) sobre un balón o pelota que sortería en zig-zag siete obstáculos (estacas clavadas en tierra en línea recta a distancia de 2 metros una de otra). No se dará más de un paso sin tocar el balón o pelota con la mano o pie según el drible elegido. Natación: Cruzar una piscina de ancho no superior a 20 metros sin hacer pie; tiempo libre. En el caso de que el ambiente o la falta de local hicieran imposible esta prueba, se sustituirá por un salto en altura sobre cuerda colocada a un metro de altura sobre el terreno, a lograr en dos intentos.

EDUCACION FISICA (niños) (continuación)

CURSOS	PRUEBAS
OCTAVO 13-14 años	Carrera de velocidad 80 m.; tiempo máximo 13" y medio. Salto de longitud en carrera; distancia mínima 2,60 m. (caída sobre terreno blando, arena removida, etc.) en dos intentos. Lanzamiento de piedra de 150 ó 200 gramos de peso aproximado. Distancia mínima 22 metros. Control del balón: Drible con la mano o pie (a elección del maestro) sobre un balón o pelota que ha de sortear en zig-zag siete obstáculos (estacas clavadas en tierra en línea recta a distancia de 2 metros una de otra). No se dará más de un paso sin tocar el balón o la pelota con la mano o pie según el tipo de drible elegido. Natación: Cruzar una piscina de ancho no superior a 20 metros sin hacer pie; tiempo libre. En el caso de que el ambiente o falta de local hicieran imposible esta prueba se sustituirá por un salto de altura sobre cuerda colocada a un metro de alto sobre el terreno, a lograr en dos intentos.

EDUCACION FISICA (niñas) (1)

CURSOS	PRUEBAS	NOCIONES
PRIMERO 6-7 años	*Gimnasia educativa.*—Adaptación al mando metafórico. Naturalidad del movimiento. Ejercicios sencillos de agilidad (cabriolas, saltos, etc.). Vencer pequeños obstáculos sin ayuda. Un mínimo sentido de orientación dentro de un espacio limitado. *Ritmo.*—Con movimiento natural y sencillo acompañar compases musicales *con* y sin aparatos de percusión (palos, tablillas, palmadas, etc.). *Juegos.*—Despierta aptitud hacia el juego libre.	Al ser esta disciplina eminentemente práctica, las nociones se referirán exclusivamente al conocimiento racional y progresivo de los fines de los diferentes ejercicios y hábitos.

(1) Formulados por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

EDUCACION FISICA (niñas) (continuación)

CURSOS	PRUEBAS	NOCIONES
SEGUNDO 7-8 años	*Gimsania educativa.*—Evolución hacia la comprensión de un mando normal sin abandonar totalmente el metafórico. Localización del movimiento, corrigiendo ya los defectos posturales natos. *Aparatos.*—Salto, trepa, descenso, subir y bajar escaleras, balanceo en cuerdas, etc. En carrera y salto una mayor exigencia, proporcionada a las posibilidades individuales. *Ritmo.*—Coordinación más armónica entre movimientos y evolución. *Juegos.*—Adaptación a normas mínimas.	
TERCERO 8-9 años	*Gimnasia educativa.*—Mayor exigencia en los ejercicios correctivos localizados (para contrarrestar las posiciones incorrectas habituales). Exactitud exigida en los ejercicios sencillos del programa. *Aparatos.*—Progresión de acuerdo con la edad anterior. *Ritmo.*—Exigir expresión en las evoluciones y movimientos sencillos. *Juegos.*—Dirigidos, más en cuanto a su moral que en cuanto a ejecución.	
CUARTO 9-10 años	*Gimnasia educativa.*—Enseñanza gimnástica de carácter más formal. Trabajo localizado en la parte correctiva del programa. Perfección en la parte funcional: No sólo vencer el obstáculo, salto, carrera, trepa, etc., sino exigir que se haga de modo correcto para la obtención del mejor resultado. En saltos atenerse al baremo de saltos establecido por la Regiduría Central de Educación Física. *Ritmo.*—El ritmo individual empezará a coordinarse en sentido social (unas con otras). *Juego predeportivo.*—Existen las siguientes pruebas objetivas para la valoración de la suficiente aptitud física en las pruebas que son mensurables.	

EDUCACION FISICA (niñas) (continuación)

CURSOS	PRUEBAS	NOCIONES
	1.° Flexibilidad. 2.° Equilibrio. 3.° Lanzamiento de precisión (tiro baloncesto). 4.° Lanzamiento de distancia (balonmano). 5.° Carrera de 50 metros lisos. 6.° Salto de altura con impulso. 7.° Natación 25 m. estilo libre.	
QUINTO 10-11 años	*Gimnasia educativa y Ritmo.*—Exigencia gimnástica y en ritmo de acuerdo con la edad anterior y posibilidades personales. *Juegos.*—Orientación hacia los diferentes deportes. *Pruebas de aptitud.*—Las establecidas de acuerdo con su edad.	
SEXTO 11-12 años	*Gimnasia educativa.*—Se valorará la amplitud y elegancia de los movimientos, suprimiendo brusquedades y exigiendo mayor coordinación en el movimiento y sensación de ingravidad en el espacio por el dominio del movimiento. *Juegos.*—Conocimiento de algún deporte de asociación (baloncesto, balonvolea). Ejercicios sobre aparatos (de acuerdo con el baremo de saltos) e intensificación de los de agilidad. *Ritmo.*—Iniciar la interpretación de un trozo musical. *Pruebas de aptitud.*—Exigencia de acuerdo con el baremo correspondiente.	
SÉPTIMO 12-13 años	*Gimnasia educativa.*—Igual en cuanto a movimiento gimnástico. Con mayor exigencia de perfección y dificultad. Idem en cuanto a deportes. Idem en ritmo. *Pruebas de aptitud.*—Según corresponde por edad del Reglamento.	
OCTAVO 13-14 años	*Gimnasia educativa.*—Idem. Gimnasia y Ritmo. Conocimiento del baile regional correspondiente a la región donde se halla la escuela. *Aparatos.*—Salto (según baremo) admisión máxima altura. Agilidad intensificada. Suspensión. Pruebas de suspensión pura.	

EDUCACION FISICA (niñas) (continuación)

CURSOS	PRUEBAS	NOCIONES
	Deportes. Conocimiento reglamentario de baloncesto, balonvolea o balonmano. *Pruebas de aptitud.*—De acuerdo con el baremo establecido por edad. Se puntuará la superación en carrera y salto en cuanto a medida y tiempo.	

LABORES (niñas) (1)

CURSOS	EJERCICIOS
TERCERO 8-9 años	1.° Realizar en un trozo de tela blanca de 8 × 12 cm., con hilos de colores, los puntos explicados en el encerado. 2.° Hacer un pañito de bandeja con motivos geométricos sencillos, aplicando alguno de los puntos aprendidos.
CUARTO 9-10 años	1.° Realizar en un trozo de tela blanca de 8 × 12 cm., con hilos de colores, los puntos explicados en el encerado. 2.° Hacer un juego de desayuno con cenefa geométrica sencilla, aplicando los puntos aprendidos.
QUINTO 10-11 años	1.° Realizar en un trozo de tela blanca de 8 × 12 cm., con hilos de colores, los putos explicados en el encerado para aprender sus técnicas. 2.° Hacer un «tú y yo» o delantal de labor con motivos de estilizaciones florales aplicando alguno de los puntos aprendidos.
SEXTO 11-12 años	1.° Realizar en un trozo de tela blanca de 8 × 12 cm., con hilos de colores, los puntos explicados en el encerado para aprender su técnica. 2.° Hacer un mantelito aplicando alguno de los puntos aprendidos. 3.° Hacer un encaje de uno o dos centímetros.

(1) Formulados por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

LABORES (niñas) (continuación)

CURSOS	EJERCICIOS
SÉPTIMO 12-13 años (Común para las modalidades Industrial-Administrativa, Agrícola y Artes Gráficas.)	Realizar en un trozo de tela blanca de 8 × 12 cm., con hilos apropiados los puntos: cruz doble, mallorca, relleno salmantino. Puntos de repaso: zurcidos, ojal, presilla. Hacer un dechado que sea compendio de todos los puntos aprendidos.
OCTAVO 13-14 años (Común para las modalidades Industrial-Administrativa, Agrícola y Artes Gráficas.)	Realizar en un trozo de tela blanca de 8 × 12 cm., con hilos apropiados, los puntos: canario, balear, onubense y granadino. Bordado en blanco. Repaso: piezas. Incorporar al dechado del curso anterior los puntos aprendidos en éste. Hacer un patrón base con arreglo a las medidas de la alumna.

FORMACION FAMILIAR Y SOCIAL (niñas) (1)

CURSOS	EJERCICIOS	NOCIONES
TERCERO 8-9 años	Distinguir de diferentes ejemplos el buen escolar, y el deficiente con respecto al maestro, a los deberes escolares y a los compañeros.	Comportamiento en el colegio. Higiene y limpieza.
CUARTO 9-10 años	1.º Distinguir de diferentes ejemplos la conducta de una buena hija y de una buena hermana. 2.º Dibujar un semáforo y determinar el significado de las luces.	Cortesía en la familia y en la calle.
QUINTO 10-11 años	1.º Copiar del encerado las actitudes que deben adoptarse en cada una de las partes de la Misa.	Comportamiento en el templo.
SEXTO 11-12 años	1.º Señalar el comportamiento que debe tener una buena amiga. 2.º Señalar los peligros que puede causarle, como amiga, una niña mala. 3.º Señalar lo que no debe hacerse en ningún juego o deporte.	Las amistades. El comportamiento en juegos y deportes.
SÉPTIMO 12-13 años	Poner la mesa y servirla, o dibujar su composición. Utilización en el comedor escolar de las piezas de un cubierto completo.	Conocimiento sobre cortesía en la mesa.
OCTAVO 13-14 años	Escenificación de actitudes y atenciones que deben tenerse con las distintas clases de personas adultas. Redactar diferentes tipos de carta. Diferentes formas de presentar regalos.	Relaciones y cumplimientos sociales.

(1) Formulados por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

ECONOMIA DOMESTICA (niñas) (1)

CURSOS	EJERCICIOS	NOCIONES
SÉPTIMO 12-13 años	Realizar un mapa de productos nacionales. Que la niña diga qué aspecto de la Economía Doméstica se relaciona con la Economía Nacional. Estudio de la situación de la escuela y hacer el plano de la misma; ídem de la casa. Hacer ficheros de los productos de limpieza valiéndose de material que ellas mismas faciliten.	Concepto de la Economía Doméstica y su relación con la Nacional. La vivienda, su limpieza y conservación.
OCTAVO 13-14 años	Hacer demostraciones de quitamanchas. Realizar en equipo una colección de diferentes tejidos indicando su procedencia y aplicación.	Estudio del vestido, su conservación, quitamanchas.

(1) Formulados por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

CONOCIMIENTOS SOCIALES

CURSOS	EL NIÑO Y LA SOCIEDAD			EL NIÑO Y EL ESPACIO	EL NIÑO Y EL TIEMPO
	Familia	*Amigos*	*Localidad*		
PRIMERO 6-7 años	Vocabulario y comprensión de las principales relaciones de parentesco.	Distinción entre primos, amigos y vecinos.	El párroco y el alcalde.	La casa, la escuela, la iglesia, la calle y las tiendas.	El día y la noche y sucesión de los principales actos habituales durante el día. Fecha del cumpleaños del niño.

CONOCIMIENTOS SOCIALES (continuación)

CURSOS	EL NIÑO Y LA SOCIEDAD			EL NIÑO Y EL ESPACIO	EL NIÑO Y EL TIEMPO
	Familia	*Amigos*	*Localidad*		
SEGUNDO 7-8 años	Cometidos familiares y profesionales de padres y hermanos. Idea de las generaciones que suelen convivir dentro de la familia.	Idea de las relaciones principales del niño en el juego.	La calle y la circulación. El Ayuntamiento y la Parroquia. Ocupaciones predominantes de los vecinos. Biografías anecdóticas de personajes destacados en la localidad.	El pueblo como unidad localizada. Pueblos próximos. Accidentes geográficos principales de la comarca. Comunicaciones entre el pueblo propio y los próximos. Mercados.	La fecha de cumpleaños de los padres y edades de los mismos. Lectura de la hora en el reloj. Las estaciones del año encuadrando en ellas las fiestas principales de la localidad.

GEOGRAFIA

CURSOS	EJERCICIOS	NOCIONES
TERCERO 8-9 años	Lectura e interpretación de croquis sencillos, hechos por el maestro, de la sala de clase, patio escolar y calle. Indicar la mayor y menor temperatura registrada diariamente a la misma hora. Construcción en masa plástica de accidentes geográficos de la localidad.	Provincias y regiones de España. España: Límites. Principales cordilleras y ríos. Continentes y océanos. El sol, la tierra y la luna.
CUARTO 9-10 años	Lectura de mapas sencillos de las regiones naturales de España. Localizar en ellos con símbolos elementales sus principales producciones. Ejecución de croquis sencillos. Construcción en masa plástica de algún sector de la localidad.	Concepto de las regiones naturales españolas, limitado a los físicos, económicos y humanos elementales. Vías principales de comunicación de España. Europa: Situación, naciones y capitales más importantes. Movimientos de la tierra y de la luna. Eclipses.

GEOGRAFIA (continuación)

CURSOS	EJERCICIOS	NOCIONES
QUINTO 10-11 años	Localización en mapas mudos de los hechos geográficos estudiados. Interpretación de itinerarios y construcción de los mismos por el niño. Explicación de viajes imaginarios destacando los hechos geográficos importantes. Hacer mapas en relieve del término municipal. Orientación por el sol y la luna.	Las grandes ciudades españolas. Países del mediterráneo. La esfera terrestre. Paralelos y meridianos. La atmósfera y los seres vivos. Meteoros. El sistema solar. Zonas climáticas.
SEXTO 11-12 años	Localización de los puertos españoles de mayor tráfico. Idem de las principales industrias. Interpretación de mapas sobre las comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas dentro de España y de España con los principales países. Interpretación y construcción de gráficas sencillas sobre movimientos de población en España. Problemas de localización de distintos puntos en el mapa, utilizando las coordenadas geográficas. Construcción de mapas en relieve. Orientación por el reloj y la estrella polar.	Puertos más importantes de España y comercio marítimo. Principales fuentes de energía en España. Yacimientos mineros, riqueza agrícola, forestal y pesquera. Industria. Población de España. Movimientos de población. Coordenadas geográficas. América: Estudio elemental de sus regiones naturales. Consideración especial de los países de origen hispano.
SÉPTIMO (1) 12-13 años	Ensayar la posibilidad de convertir en plano una superficie esférica. Descripción de algún accidente importante de la comarca. Construcción e interpretación de mapas que representen los hechos geográficos estudiados. Construcción en maqueta aproximada de la presa de un río. Gráficas de densidad de población de nuestras provincias. Problemas de distancia entre dos lugares, utilizando la escala del mapa.	La tierra como escenario del hombre. Lo que ha hecho éste para hacerla habitable. Geografía de la comarca: límites, montañas, ríos, forma de vida, comunicaciones. La localidad en que vivimos. El plano, los habitantes, zonificación. Elementos geográficos de España. Situación, límites, relieve.

(1) Las nociones correspondientes a este curso y al siguiente han sido formuladas por la Inspección E. E. del P. de Iniciación Profesional.

GEOGRAFIA (continuación)

CURSOS	EJERCICIOS	NOCIONES
	Recogida de datos para estadística de nuestra producción industrial y agrícola de carácter local o provincial. Cálculo de las diferencias horarias entre diversos países.	El clima de la Península. Sus contrastes. Características de nuestros ríos y su aprovechamiento para riego y energía eléctrica. El pueblo español. Población, densidad, contrastes entre zonas húmedas y secas, la ciudad. División administrativa de España. Estudio de las diferentes regiones naturales: sus caracteres físicos, humanos y económicos. España en Africa. Provincias africanas. Agricultura, industria y comercio. Las comunicaciones en España.
OCTAVO 13-14 años	Construcción de una sencilla esfera armilar. Viajes imaginarios al espacio. Representación gráfica del sistema solar. Descripción de fotografías y grabados que representen géneros de vida en distintos ambientes geográficos. Utilización del pluviómetro. Construcción de mapas pluviométricos de España. Construcción de un mapa oceánico en el que se representen las grandes corrientes del Gulf Stream, Oya, Sivo y Kuro-Sivo. Localizar en mapas las zonas más profundas en los distintos oceános. Construir con masa plástica cortes del relieve donde se manifiesten distintos estratos geográficos. Representación gráfica de los principales yacimientos mineros de España. Colección de fotografías sobre tipos de las diversas razas humanas.	Elementos de Cosmografía. La tierra en el espacio. El mundo sideral. Astros y estrellas. Idea del mundo solar. La atmósfera. Meteoros. Los vientos. Las lluvias y su importancia geográfica. Los océanos y los mares. Características y movimientos de las aguas marinas. El relieve terrestre. Agentes internos y externos. El hombre y la tierra. Clasificación y distribución de las razas humanas. Las fuentes de energía. Yacimientos minerales. Europa. Revisión y ampliación de estudios anteriores. Asia. Africa. América. Oceanía.

GEOGRAFIA (continuación)

CURSOS	EJERCICIOS	NOCIONES
TERCERO 8-9 años	Localización aproximada en mapas, de los hechos estudiados en las biografías.	Breves biografías de carácter anecdótico de: Viriato, San Pablo y Santiago, El Cid, Isabel la Católica, Colón, Santa Teresa, Isaac Peral, Franco.
CUARTO 9-10 años	Reconocimiento de grabados que representan hechos, figuras y monumentos estudiados. Copia de mapas históricos relativos a los contenidos de este curso. Localización en el mapa de los principales hechos estudiados.	La predicación del cristianismo en España. Invasiones germánicas. Recaredo. El castillo y la vida en la Edad Media. Los Reyes Católicos: La Unidad Nacional y el descubrimiento de América. Carlos V y Felipe II. El Dos de Mayo. La epopeya del Alcázar.
QUINTO 10-12 años	Localización en mapas geográficos de los principales hechos estudiados. Reconocimiento de los monumentos estudiados en este curso. Trazado de mapas históricos con integración progresiva de los reinos cristianos.	La cueva de Altamira: la vida del hombre prehistórico. Los fenicios: el alfabeto y la moneda. Sagunto y Numancia. La vía de la plata y el puente de Alcántara. Segovia y el acueducto. Mérida y el teatro romano. Principales persecuciones que sufre el cristianismo en la España romana. Osio. San Isidoro. Invasiones musulmanas. La Mezquita de Córdoba y la Alhambra de Granada. La Reconquista: Covadonga. 1085, 1212, 1236, 1492: hechos correspondientes a estas fechas. Monasterios y catedrales. La vida en las ciudades medievales.
SEXTO 11-12 años	Reconocimiento de grabados que representen hechos, figuras y monumentos estudiados. Localización en mapas geográficos de los principales hechos tratados en este curso. Trazado de mapas históricos relativos a los contenidos estudiados.	Los Reyes Católicos: Relaciones con la nobleza. La Santa Hermandad, los Maestrazgos de las Ordenes Militares. El descubrimiento de América: Colón, Orellana, Balboa y Elcano, Pizarro y Hernán Cortés. Fray Junípero Serra. Cisneros, Carlos V y la política africana. El Escorial y la política de Felipe II. El Siglo de Oro: Lope de Vega, Cervantes, Velázquez, Miguel Servet, Santa Teresa.

CURSOS	EJERCICIOS	NOCIONES
		El Concilio de Trento. La Compañía de Jesús. El hidalgo y la picaresca. La casa de Borbón en España: Innovaciones. Napoleón y la Guerra de la Independencia. Emancipación de los países hispano-americanos. Bolívar. Alfonso XIII y la República. El nuevo Estado español: realizaciones principales.
SÉPTIMO (1) 12-13 años	Colección de fotografías sobre los monumentos o vestigios históricos de la comarca. Dibujo de elementos decorativos a base de la reproducción de motivos prehistóricos. Mapas sobre la división en provincias de la España romana. Realización de mapas que representen la expansión de los pueblos germánicos. Idem que reflejen la marcha progresiva de la Reconquista. Descripción detallada de hechos contemporáneos. Distinción por medio de grabados de los más importantes estilos arquitectónicos. Trazados de mapas que representen el desarrollo de los ferrocarriles españoles en el siglo XIX. Localización en mapas geográficos de las campañas de los Reyes Católicos y de Carlos V. Construcción de mapas con itinerarios de algunos de los hechos estudiados. Colección de fotografías sobre el progreso actual de España.	El hombre como sujeto de la historia. El sentido de la tradición. La huella del hombre en las comarcas españolas. El hombre prehistórico español: su vida y sus costumbres. Primeros pobladores y colonizadores. La romanización de España. La predicación del cristianismo. Los pueblos germanos. La España musulmana. La economía árabe en España. La Reconquista. Sus grandes hechos y figuras. La economía en su tiempo. Los Reyes Católicos. La unidad española. Las grandes empresas nacionales y extranjeras. Descubrimientos y conquistas de los españoles en América y el Pacífico. Organización de la Conquista. Misiones. Las Leyes de Indias y la organización del trabajo. Carlos I y sus empresas nacionales y exteriores. Los hombres del Imperio. Felipe II. La decadencia política de los Austrias españoles. La vida económica durante los Austrias. Los Borbones en el siglo XVIII. Su política económica. La guerra de la Independencia. España en tiempos de Fernando VII e Isabel II. Alfonso XII. Alfonso XIII. La guerra de liberación. La reconstrucción y política pacifista durante los veinticinco años siguientes.

(1) Las nociones de este curso y el siguiente, han sido formuladas por la Inspección E. E. del P. de Iniciación Profesional.

GEOGRAFIA (continuación)

CURSOS	EJERCICIOS	NOCIONES
OCTAVO 13-14 años	Ensayos de escritura ideográfica y jeroglífica. El mapa de Mesopotamia. Colección de fotografías sobre el arte griego. Mapas que reflejen la evolución del Imperio romano. Localización de los Santos Lugares. Trazado de itinerarios de la primera y tercera Cruzada. Trazado de itinerarios de los descubrimientos geográficos de los siglos XV y XVI. Localización en el mapa político de Europa de los principales núcleos universitarios medievales. Colección de fotografías sobre monumentos románicos y góticos españoles. Construcción del mapa de los viajes colombinos. Mapa de España señalando el nacimiento de las nacionalidades. Representación gráfica de la expansión napoleónica. Construcción del mapa político de Europa al finalizar la Primera y Segunda Guerra Mundial. Realización del mapa político de Africa.	Antiguos pueblos de Oriente. Los egipcios. La civilización en Mesopotamia. La Grecia clásica y el Imperio de Alejandro. Cultura, Arte y Economía. Roma. El cristianismo y su difusión. Las persecuciones. Triunfos de la Iglesia. Las Invasiones. El Imperio Carolingio. El Imperio Bizantino. Cultura medieval. Universidades. Arte románico y gótico. El Pontificado y el Imperio. Las Cruzadas. El Renacimiento. Las nacionalidades europeas. El descubrimiento y la conquista de América. La primera vuelta al mundo. Los Borbones en Francia y en España. Inglaterra en el siglo XVII y XVIII. La independencia de los Estados Unidos. La Revolución francesa. El Imperio Napoleónico. Consecuencias. Independencia Iberoamericana. Desarrollo histórico de los pueblos hispanoamericanos. La Primera Guerra Mundial: los pueblos beligerantes. La Revolución rusa. La Sociedad de Naciones. La Segunda Guerra Mundial: sus consecuencias. La ONU.

CURSOS	EJERCICIOS	NOCIONES
PRIMERO 6-7 años	Comparación de seres naturales sencillos pertenecientes a distintos reinos, señalando sus notas características. Distinguir las hojas, raíces, flores y frutos de una planta completa. Distinción elemental de las partes fundamentales del cuerpo humano. Distinción de las fases más importantes del desarrollo de una planta de ciclo anual. Observación de los principales atmosféricos.	Ideas elementales en torno al agua en la naturaleza: utilidad e importancia. Cuándo y por qué nos lavamos. Ideas elementales en torno a los beneficios que reportan los animales domésticos de la localidad. Animales sociales: hormigas y abejas. Características elementales del campo en las distintas estaciones del año.
SEGUNDO 7-8 años	Comparación elemental de las distintas clases de árboles de la localidad. Observación y anotación diaria, al comienzo de la clase, de la temperatura del aula. Experimentos de cambios de estado del agua. Observación directa de la naturaleza en las distintas estaciones del año.	El arbolado y sus beneficios. El sol como fuente de energía. Estados de los cuerpos. Efectos del calor. Cambios de estado de los cuerpos. Vestidos: su utilidad y su higiene. Idea elemental de los distintos sistemas de alumbrado.
TERCERO 8-9 años	Distinguir las partes de una planta superior, con conocimientos elementales de las funciones de cada una de ellas. Iniciación de colecciones de seres naturales. Construcción y uso de sencillas balanzas y juego de pesas. Uso de la brújula. Distinguir y manejar los utensilios más representativos de las distintas clases de palancas. Experimentos sencillos sobre la dilatación de los sólidos y líquidos y gases. Ruidos y sonidos: distinción de sonidos graves y agudos.	El aire y la respiración. Higiene de la respiración. Conocimiento elemental de la digestión: órganos principales. Efectos del calor: dilatación de sólidos y gases. Imanes y sus aplicaciones. Propagación del sonido.
CUARTO 9-10 años	Distinguir los principales materiales empleados en la construcción de la localidad. Medios prácticos para la obtención del calor.	Corteza terrestre. Erosión, arrastres y materiales de construcción. Los seres vivos y el medio en que se desarrollan.

CIENCIAS DE LA NATURALEZA (continuación)

CURSOS	EJERCICIOS	NOCIONES
	Empleo del termómetro clínico para determinar nuestra temperatura. Experimentos sencillos con vasos comunicantes. Abastecimientos de agua. Experimentos de obtención de la sal por evaporación. A base de ejemplos prácticos dar idea elemental de la relación que existe entre el trabajo realizado, la fuerza empleada y el camino recorrido.	Principales medios de producción del calor. Temperatura del cuerpo humano. La piel: su misión e higiene. La polea fija: usos. La sal: usos más importantes. Vasos comunicantes. Abastecimientos de agua para usos domésticos y agrícolas. Movimientos uniforme y variado.
QUINTO 10-11 años	Distinguir las distintas partes de una planta y las funciones que realizan. Localización de láminas y grabados de los aparatos y sistemas más importantes del cuerpo humano. Valorar las calorías de una comida.	Ideas precisas acerca de las funciones y actos de las distintas partes de una planta. Animales vertebrados. Estudio especial de los más representativos. Qrganos y funciones de los aparatos respiratorio, digestivo y circulatorio. Presión atmosférica. Barómetro: aplicaciones. El sonido: cualidades. Historia elemental del alumbrado. La lámpara eléctrica. Vitaminas.
SEXTO 11-12 años	Experiencias por germinación. Problemas sencillos en torno al Principio de Arquímedes. Aplicación de la fórmula P = V.D. a casos concretos. Problemas sencillos en torno a la fórmula e = v.t. Determinar la distancia a que se encuentra una tormenta, partiendo del tiempo que media entre relámpago y trueno.	Sistema óseo. Estudio de los sentidos. Arbolado y repoblación forestal. Estudio detenido de la flor, fruto y semilla. Selección de semillas en agricultura. La respiración de los vegetales y la función clorofílica. Su importancia para la vida humana. Máquinas: palancas y poleas.

CURSOS	EJERCICIOS	NOCIONES
SÉPTIMO (1) 12-13 años	Sencillas experiencias de fenómenos físicos y químicos. Idem de las manifestaciones más importantes de la energía. Medida de las magnitudes físicas. Empleo de los aparatos de medida de uso más frecuente. Problemas y experiencias sobre movimientos de sólidos. Fórmulas y gráficas de las diversas clases de movimientos. Determinación del centro de gravedad de un cuerpo de forma regular e irregular. Problemas y experiencias sobre movimientos en los líquidos. Presiones; transmisión de las mismas. Comparar la velocidad de salida de diferentes líquidos por un tubo de pequeño diámetro. Idem, sobre gases. Manejo del mechero de Bunsen y estudio de la llama. Medir la presión del gas en la cocina. Lecturas en el contador. Uso del barómetro y del manómetro. Observar cómo un líquido frío eleva la temperatura en contacto con el ambiente y construir la gráfica de variación de la temperatura. Comprobar para qué se hace el vacío en el interior de un termo. Experiencias y medidas con termómetros de diferentes escalas. Idem de máxima y mínima. Problemas de reducción de unas y otras. Determinación de calores específicos. Problemas y experiencias de velocidad y propagación del sonido. Idem de las cualidades del sonido. Construir un sonómetro y ver con él la influencia de la tensión y la longitud en el sonido producido por una cuerda vibrante. Observar la sombra y la penumbra producida por un cuerpo opaco. Experiencias sobre propagación de la luz y formación de la imagen. Estudiar la reflexión en un espejo plano y deducir las leyes que la rigen.	(Común para todas las Modalidades) Fenómeno físico y químico. Materia y energía: sus manifestaciones principales. NOCIONES Movimiento: sus clases y causas. Equilibrio de los sólidos.—Gravedad: Consecuencias. Propiedades de los líquidos.—Vasos comunicantes. Noción de presión. Gases: propiedades. Atmósfera. El barómetro. Principios de Arquímides y de Pascal: aplicaciones y consecuencias. Calor y temperatura.—El termómetro: sus clases. El sonido: su naturaleza y propagación. La luz: naturaleza y propagación. La electricidad.—La corriente eléctrica. El agua: sus componentes. Estudio elemental de los mismos. El aire: sus componentes. El carbón.—Carbones naturales y artificiales. La combustión. Petróleos.—Gas del alumbrado. Noción de alcoholes y azúcares. (Específico de la Modalidad Industrial) La madera: sus distintas clases.—Utilización de la madera en la construcción y en la industria. Rocas: sus clases. Materiales de construcción. El subsuelo. Las minas: estructura y explotación. (Específico de la Modalidad Agrícola) Las plantas: raíz, tallo y hojas. Funciones de nutrición, respiración y reproducción en las plantas. El suelo. Las tierras de labor y sus caracteres generales. Fertilidad de las tierras. Abonos minerales: sus clases.

(1) Tanto los ejercicios como las normas de este curso y siguiente, han sido formulados por la Inspección E. E. del P. de Iniciación Profesional.

CIENCIAS DE LA NATURALEZA (continuación)

CURSOS	EJERCICIOS	NOCIONES
	Experiencias sobre la refracción de la luz en prismas ópticas y medios de distinta densidad. Experiencias con diversas lentes. Medida de la intensidad de focos luminosos. Uso de la lupa. La cámara oscura. Aparatos de proyección. Experiencias y problemas sobre la corriente eléctrica. Empleo y construcción de sencillos aparatos para poner de manifiesto la corriente eléctrica (galvanómetros). Esquemas e instalaciones de alumbrado eléctrico en sus formas más elementales. Aparatos de medida: voltímetros y amperímetros. Experiencias de los efectos caloríficos y luminosos mecánicos y químicos de la corriente eléctrica. Construir un tostador eléctrico de pan. Construir un hornillo eléctrico con materiales corrientes. Desarmar interruptores y timbres, etc., y recomponerlos nuevamente. Desarmar una plancha eléctrica y cambiar su resistencia. Experiencias de descomposición del agua en el voltámetro. Clarificar el agua por filtración. Construir un filtro para clarificar el agua. Purificar el agua por destilación. Esterilizar el agua por ebullición y utilizando sustancias químicas. Experiencias y problemas sobre el aire y sus componentes. Obtener hidrógeno y oxígeno. Experiencias y problemas sobre el carbono: sus clases y formación. La combustión: sus clases. Cómo se obtiene el carbón vegetal. Elaboración del petróleo: sus aplicaciones. Obtención del gas del alumbrado y sus aplicaciones. Sencillas obtenciones de alcoholes y azúcares. Visitas a fábricas de producción de los mismos.	

CIENCIAS DE LA NATURALEZA (continuación)

CURSOS	EJERCICIOS	EJERCICIOS
OCTAVO 13-14 años	Observaciones y experiencias sobre tensión superficial, capilaridad y sus efectos. Experiencias sobre los principios fundamentales de la dinámica. Sistemas de unidades físicas y medidas de magnitudes. Reducción de unas a otras. Experiencias y problemas «sobre movimientos de fluidos». Construcción de sencillos «modelos». Descripción y manejo de máquinas simples y compuestas. Leyes de equilibrio de las mismas. Construcción de las más elementales. Experiencias con imanes y estudio de sus propiedades. Cómo se hace un imán con otro imán. Construcción de un barco y otros objetos que pueden ser dirigidos por la acción de un imán. Construcción de juguetes: la araña, el ratón y el pato magnéticos. Experiencia interesante: dejar una llave en el aire como si estuviera colgada de un clavo. Descripción y manejo de máquinas eléctricas. Esquemas y montajes de aparatos de radio, teléfono y TV. Símbolos empleados en radio-electricidad. Reconocimiento de «visu» de metales y no metales. Experiencias sencillas sobre sus propiedades. Obtención del plomo a partir del litargirio o de la galena. Obtener el cobre a partir del sulfato cúprico. Visitas a fábricas de producción industrial, altos hornos, etc. Experiencias y problemas sobre máquinas y turbinas de vapor. Idem con motores de explosión. Estudio de sus partes. Construcción de motores sencillos. Manejo del microscopio. Preparaciones microscópicas y observación de las mismas. Nota.—En las *Prácticas* para cada modalidad se indican más adelante multitud de experiencias y ejercicios a realizar. La observación y la experimentación son indispensables en la enseñanza de las Ciencias.	(Común para todas las Modalidades) Fuerzas moleculares.—Tensión superficial y capilaridad. Principios fundamentales de la dinámica.—Trabajo y potencia.—Unidades y medidas. Máquinas simples y compuestas.—Estudio elemental de las mismas. Movimientos de los fluidos: consecuencias. Magnetismo y corriente eléctrica. Nociones sobre máquinas eléctricas. Nociones sobre los fundamentos del teléfono, del telégrafo, de la radio y la TV. Metales y no metales más corrientes. Nociones elementales sobre el átomo. La energía atómica y su porvenir. (Específico para la Modalidad Industrial) Máquinas de vapor.—La locomotora. La turbina de vapor. Motores de explosión.—El automóvil y el avión. Examen y empleo de la lupa. Microscopios y prismáticos. Aparatos más corrientes de aplicación eléctrica. Producción y transporte de energía eléctrica. Nociones de los elementos químicos más importantes. Nociones de las principales transformaciones con los minerales. Los altos hornos. (Específico de la Modalidad Agrícola) Meteorología agrícola. Acción de los climas sobre los cultivos. Reproducción sexual y asexual de los vegetales. El fruto. Labores de preparación y entretenimiento de los cultivos.

CIENCIAS DE LA NATURALEZA (continuación)

CURSOS	EJERCICIOS	NOCIONES
		Plagas del campo. Modos de combatirlas. Los cereales: sus clases. Procesos de cultivo. La vid. El olivo. Arboles frutales: cuidados que requieren. Las hortalizas. Plantas textiles principales. Plantas medicinales e industriales. Los animales útiles en la agricultura. Animales domésticos. Alimentación de ganados. Su aprovechamiento. Normas elementales de higiene y seguridad en el trabajo. Antisépticos y desinfectantes.

HIGIENE

CURSOS	EJERCICIOS	NOCIONES
TERCERO 8-9 años	Cuidado en el aseo personal de los escolares. Vigilancia de la limpieza de cara, manos y piel en general. Prácticas de limpieza de ojos, dientes, etc.	Influencia de la limpieza de la piel en la conservación de la salud. Juego, trabajo, descanso y sueño.
CUARTO 9-10 años	Hábitos de limpieza en el vestido exterior e interior. Calzado higiénico y adecuado. Prácticas de cepillado de prendas, lavado de pañuelos (niñas), limpieza de zapatos, etc.	Los vestidos más adecuados para cada estación o clima: tejido, color, hechura... Principales desinfectantes y desinsectantes.
QUINTO 10-11 años	Prácticas y hábitos de limpieza en los edificios: polvo, papeles, desperdicios, ventilación, barrido, evacuación de aguas...	El aire como fuente de salud. Condiciones de la higiene de la vivienda.

HIGIENE (continuación)

CURSOS	EJERCICIOS	NOCIONES
SEXTO 11-12 años	Los alimentos: ración alimenticia. Horario de las comidas. Conservación de los alimentos: normas prácticas.	Idea de las calorías y las vitaminas. Peligros del alcoholismo.
SÉPTIMO 12-13 años	Iniciación a las prácticas de socorrismo elemental. Higiene del deporte.	Procedimientos de calefacción y refrigeración. Los baños de mar.
OCTAVO 13-14 años	Socorrismo: aspectos más importantes. Higiene del trabajo. Prevención de accidentes.	Microbiología, endemias y epidemias.

DERECHO

CURSOS	EJERCICIOS	NOCIONES
SÉPTIMO 12-13 años	Formulación de un breve reglamento sobre funcionamiento de un club escolar. Lectura y comentarios de las leyes fundamentales de España.	Derechos. Deberes. Obligaciones. La ley y la costumbre. Fuero de los Españoles.
OCTAVO 13-14 años	Redacción de contratos de aprendizaje, trabajo, compra-venta y arrendamiento. Construcción de un árbol genealógico familiar. Petición al Registro civil de partidas de nacimiento, matrimonio, etcétera.	Derecho de propiedad. Contratos. Matrimonio. Patria potestad. Tutela. La sucesión y el testamento.

DIBUJO Y PINTURA

CURSOS	DIBUJO	PINTURA
PRIMERO 6-7 años	Dibujos espontáneos que despierten y ejerciten la tendencia a la expresión gráfica. Copia de dibujos sencillos. Utilización del lápiz.	Pintura libre con el dedo y con pinceles gruesos. Relleno de espacios con un solo color. Empleo del temple, barras y lápices de colores.
SEGUNDO 7-8 años	Ilustración de escenas de cuentos o de la vida familiar. Reproducción de modelos con relativa corrección de formas, posiciones, proporciones y detalles, principalmente de objetos inanimados. Dibujo del natural de modelos de estructura plana, en cuya interpretación se aprecie una semejanza de conjunto. Manejo del doble decímetro y del lápiz.	Uniformidad relativa en las manchas de un solo color. Iluminación de dibujos escolares, observando realismo cromático.
TERCERO 8-9 años	Ilustración libre de escenas escolares y de la vida corriente. Reproducción de modelos con semejantes requisitos a los indicados en el curso anterior, pero referidos principalmente a personas y animales. Dibujos del natural con modelos como los indicados en el curso anterior, pero exigiendo una interpretación que atienda a expresar con relativa corrección, forma, proporción y posición. Sencillos problemas de dibujo geométrico. De una sola fórmula operativa. Manejo de la regla y el compás.	Empleo de colores combinando tonos fuertes y débiles según lo exija el modelo. Realización de motivos decorativos de copia y espontáneos a base de colores diversos. Empleando principalmente lápices y barras. Pintura al temple usando pinceles de tamaño intermedio. Creaciones libres.
CUARTO 9-10 años	Ilustración libre de escenas correspondientes a relatos que haga el maestro sobre asuntos no conocidos directamente por el niño (una cacería, un episodio de película, una aventura de viajes, etcétera).	Iluminación de dibujos escolares empleando colores combinados por mezcla de otros. Obtención de colores por mezcla de los fundamentales.

DIBUJO Y PINTURA (continuación)

CURSOS	DIBUJO	PINTURA
	Reproducción de modelos en los que haya grupos de objetos, observándose en la interpretación una adecuada visión del conjunto. Interpretación del natural de modelos con pleno relieve de estructura geométrica, preferentemente cuerpos de revolución. Problemas de dibujo geométrico que impliquen la aplicación de más de una fórmula. Manejo de regla y compás.	Realización de motivos decorativos diversos empleando temple y tintas chinas.
QUINTO 10-11 años	Dibujo libre sobre temas de carácter variado, especialmente con motivos ocasionales. Copia de modelos de mediana dificultad y correcto estilo. Reproducción aceptable en cuanto a estructura y distribución adecuada de las figuras. Dibujo del natural de modelos de formas regulares con iniciación a la perspectiva. Problemas de dibujo geométrico con datos que impliquen mediciones. Manejo de la escuadra, el cartabón y el transportador.	Ejecución de trabajos en los que el contorno se defina por el color, prescindiendo del perfil dibujado. Representación pictórica de sencillos modelos de objetos usuales de formas sencillas. Pintura al temple usando pinceles finos.
SEXTO 11-12 años	Dibujo libre expresando escenas complejas (deportes, espectáculos, visión de la calle...). Copia de modelos en la que se manifieste fidelidad en la reproducción. Interpretación del natural de modelos de formas irregulares vistos en escorzo. Ejercicios elementales de dibujo lineal referidos principalmente a la confección de sencillos elementos decorativos. Dibujo a mano alzada de motivos florales con aplicaciones a la decoración.	Realización de pinturas de carácter específico (pequeños cuadros, carteles, murales, ...) en los que el color se use en sus variadas gamas. Pintura aplicada a la decoración de objetos y a labores femeninas.

DIBUJO Y PINTURA (continuación)

CURSOS	EJERCICIOS
SÉPTIMO (1) 12-13 años	(Común para todas las Modalidades) El Dibujo como medio de expresión. Los útiles de Dibujo y su manejo. Normas elementales.—Dimensiones y plegado de papel. Líneas convencionales y espesores de las mismas. Problemas gráficos sobre perpendiculares y paralelas. Problemas gráficos de ángulos y triángulos. Problemas gráficos sobre cuadriláteros. Problemas gráficos sobre circunferencias y círculos. Problemas gráficos sobre polígonos regulares convexos y estrellados. Construcción de escalas. Dibujo de formas simples. Manejo de los colores primarios y secundarios.
OCTAVO 13-14 años	Figuras semejantes. Tangentes a curvas y a circunferencias dadas. Curvas: óvalos, ovoides, espirales. Curvas a pulso: elipses, hipérbolas y parábolas. El croquis acotado y su resolución sobre el tablero. Idea del dibujo isométrico. Proyecciones y desarrollos. (Específico de la Modalidad Industrial) Signos convencionales en los dibujos de construcción. Estereotomía de la madera.—Empalmes, ensambles y acoplamientos. Dibujo de puertas, ventanas y herrajes. Perfiles; molduras. Dibujo de instalaciones. Dibujo lavado. (Específico de la Modalidad Administrativa) Ejercicios de elementos simples ornamentales y de composición. Dibujos decorativos realizados a color. Nociones de rotulación: ejercicios progresivos. Simetría y asimetría gráfica. Idea de los dibujos de anuncio y propagandísticos.

(1) Este curso y el siguiente han sido formulados por la Inspección E. E. del P. de Iniciación Profesional.

DIBUJO Y PINTURA (continuación)

CURSOS	EJERCICIOS
	(Específico de la Modalidad Agrícola) Dibujo de plantas y esquemas de las mismas. Dibujo de animales en reposo y movimiento. Ligeros conocimientos del dibujo anatómico. La estilización de las formas naturales. Estilización de plantas, animales y paisajes. Idea del dibujo del natural. El horizonte: el punto de vista. Nociones de dibujo topográfico: interpretación de planos sencillos.

MUSICA Y CANTO

CURSOS	EJERCICIOS	NOCIONES
TERCERO 8-9 años	Repetir un pequeño fragmento musical, previamente entonado por el maestro, cuidando tesitura y afirmación. Canto a coro, a media voz, principalmente de composiciones rítmicas. Audición de discos con canciones infantiles.	Distinción entre sonido y ruido.
CUARTO 9-10 años	Ejercicios de entonación y canciones a coro, folklóricas y regionales, a intensidad y media voz. Ejercicios de ritmo. Marcar a tres y cuatro tiempos, acentuando los que correspondan en cada caso. Audición de discos con música regional de canciones folklóricas conocidas.	Intensidad, tono y timbre de los sonidos. Idea del ritmo.
QUINTO 10-11 años	Canciones a coro con variaciones de intensidad (pianos y fuertes). Ejercicios de ritmo a dos, tres y cuatro tiempos. Audición de discos con música regional selecta y pequeños fragmentos clásicos al alcance de los niños de esta edad.	Idea de los principales instrumentos musicales. Noción de melodía y acompañamiento.

MUSICA Y CANTO (continuación)

CURSOS	EJERCICIOS	NOCIONES
SEXTO 11-12 años	Canciones corales con relativa perfección de entonación, ritmo y matización. Audición de discos con fragmentos de música selecta, de carácter elemental.	Idea del pentagrama y del nombre de las notas musicales.
SÉPTIMO 12-13 años	Entonación de la escala musical. Iniciación al canto coral a dos voces. Audición de discos con música selecta, incluyendo composiciones líricas y clásicas.	Breves biografías de algunos músicos españoles.
OCTAVO 13-14 años	Canto coral a dos voces. Audición de discos diversos, especialmente de obras maestras musicales asequibles a los niños.	Terminología relativa a distintas agrupaciones musicales. Breves biografías de algunos músicos universales.

PRACTICAS DE INICIACION PROFESIONAL (1)

CURSOS	EJERCICIOS
SÉPTIMO 12-13 años	(Para las modalidades Industrial y Artesanía del Hombre) El alabeo.—Los codales y su empleo. Empleo del bramil, la garlopa, formón, escoplo y herramientas de uso frecuente en el trabajo de la madera. Confección de sencillos trabajos en madera entre los más corrientes en los medios industriales y domésticos. El alambre.—Tenazas, alicates planos y limas. Confección de figuras planas con medidas dadas.

(1) Todos los niveles del 7.° y 8.° cursos relativos a Prácticas de Iniciación Profesional han sido formulados por la Inspección E. E. del P. de Iniciación Profesional.

CURSOS	EJERCICIOS
	Construcción de útiles sencillos para usos industriales y motivos de ornamentación. El estaño.—Confección de útiles para la industria y uso doméstico con medidas y dimensiones dadas. Empleo de materiales varios.—Construcción del péndulo eléctrico.—Construcción de aparatos sencillos para industria y usos domésticos. Preparación de colas, gomas y pegamentos. Construcción de cajas de cartón con medidas dadas. Construcción de cuerpos geométricos: poliedros y cuerpos de revolución. (Para la Modalidad de Artes Gráficas) *Imprenta* Aprendizaje de la caja. Manejo del componedor. Composición y atado de paquetes y modo de sacar pruebas. Bruzado del paquete y corrección de los mismos. Uso de las pinzas. Operación de distribuir. Composición con o sin regletas. Recorrido de la composición.—Desmontado de la forma. ((Para la Modalidad Administrativa) *a*) (Contabilidad y Cálculo mercantil) Libros empleados en Contabilidad. Modo de llevar una cuenta simple. Documentos comerciales más usados. El giro y el descuento de letras. Cierre o extracto de cuentas. El interés compuesto. Anualidades de capitalización y amortización. Empleo de tablas y baremos. Asientos, abreviaturas usuales en comercio; deudor y acreedor en las cuentas. *b*) (Mecanografía) Conocimiento del mecanismo de la máquina de escribir. Reglas para la utilización de la máquina de escribir. Ejercicios de digitación. Ejercicios sobre palabras y frases. *c*) (Taquigrafía) Conocimiento de los signos empleados en la escritura taquigráfica. Ejercicios sobre escritura de palabras y frases, sin velocidad determinada.

PRACTICAS DE INICIACION PROFESIONAL (continuación)

CURSOS	EJERCICIOS
	(Para la Modalidad Agrícola) Observación, dibujo y comparación de hojas diversas haciendo notar tamaño, forma, color, bordes, nervaciones, etc. Empleo de la lupa y el microscopio para semillas, flores, insectos, etc. Clasificación de semillas, animales y minerales. Representación en cartulina o en barro de sencillas formas cristalinas. Acciones geológicas realizadas por las aguas. Medir la velocidad de la corriente. Representación de los accidentes más acusados con barro y plastilina. Prácticas sencillas de calcinación, cristalización, filtración y fenómenos de osmosis. Obtención sencilla del hidrógeno, oxígeno, cloro, nitrógeno y amoníaco. Fermentaciones alcohólicas. Extraer almidones, glútenes y glucosas de vegetales. Prácticas de las diversas labores agrícolas elementales. Ensayos sobre la densidad de la leche. (Para la Modalidad Artesana, Femenina) *Corte y confección.* Corte y confección doméstica.—Su diferencia con la modistería. Modo de tomar medidas. Patrón tipo: espalda, delantero, mangas, cuello y faldas. Transformación del patrón tipo. Adorno de prendas con festones, punto de incrustación, vainica ciega, etc. Repaso de la ropa en uso, con ejercicios de zurcido, piezas, ojales, presillas y demás trabajos para mejor aprovechamiento. *Labores de adorno.* Bordados.—Telas corrientes de hilo, semihilo, algodón, paños y tules. Hilos.—Ovillos y madejas en diversos colores. Puntos.—Pespuntes, cordoncillos, espigón, cruz doble. Motivos.—Geométricos, estilizaciones florales, de amorfos y antropomorfos. Prendas.—Paños de diferentes aplicaciones para usos domésticos. Trabajos de encajes de crochet y bolillos. *Trabajos manuales.* Elección de modelos. Despiece. Patrones. Las flores: despiece y corte de patrones. Aprovechamiento de recortes. Aplicación al montaje de los objetos; expresión artística y sentido decorativo. Calcular el material que se necesita en su coste antes de confeccionarlo.

CURSOS	EJERCICIOS
OCTAVO 13-14 años	(Para las Modalidades Industrial y Artesanía del Hombre) Madera.—Ejercicios de serrar, afilar y ensamblar. Distintos ensamblados. Labrar prismas rectos de base cuadrada o rectangular, formando una colección ordenada. Empleo del guillamen. Uso del acanalador y ejercicios de machihembrar. La maquetería.—La sierra, la serreta y el serrucho de punta. Recortado de plantillas y modelos. Recortados de mapas geográficos e históricos. Sencillos grabados con la gubia triangular. Construcción de sencillos útiles industriales y domésticos. Elementales ejercicios de torneado. Electricidad.—Ejercicios sencillos con cables. Cinta aislante. Fusibles. Colocar enchufes. Desmontar y montar planchas, hornillos, etc. Hacer instalaciones sencillas eléctricas de uso doméstico. Averiguar la clase de corriente con experimentos sencillos. Trabajos manuales diversos.—Iniciación al repujado, cincelado y grabado desmontable. Iniciación al modelado, vaciado y composición decorativa. Construcción de material de aplicación a la Física. Construir balanzas, palancas, poleas, dinamómetros, romanas, niveles, vasos comunicantes, surtidores, sifón y pipeta. Construcción de una brújula rudimentaria. (Para la Modalidad de Artes Gráficas) Prácticas graduadas de composición tipográfica e impresión. Tintas y papeles: distintas clases. Tamaños.—Normas UNE. Tipometría.—Instrumentos de medida. Distintas clases de composición. Distintas clases de impresión. Manejo de las máquinas y herramientas más elementales. Composición e impresión de papeles y fichas sencillas, útiles para la escuela y de usos corrientes. *Encuadernación* (Para los dos cursos, siguiendo un plan cíclico). Encuadernación: su división y clases.—Su proceso.—Materiales y útiles. Herramientas y máquinas.—Papeles y cartones.—Su fabricación.—Tamaño de papeles y libros. Normas UNE. Ejercicios prácticos de corte de papel y cartón. Plegado a mano, perforado y numeración. El libro en su forma y presentación.—Elementos que lo integran.

PRACTICAS DE INICIACION PROFESIONAL (continuación)

CURSOS	EJERCICIOS
	Nombres de los libros según su contenido. El oro en la encuadernación.—Tipos de dorado. Herramientas.—Clases, tipos y características de las encuadernaciones. (Para la Modalidad Administrativa) *a*) (Contabilidad y Cálculo mercantil) Métodos elementales vigentes en Contabilidad. Iniciación en la partida doble. Inventarios y balances.—El seguro: concepto, clases y operaciones más corrientes. Sencillos ejercicios sobre una Contabilidad simulada de una persona natural o jurídica, imaginaria, llevando los libros reglamentarios: Diario, Mayor, Inventario y Balances, Cuentas Corrientes y registro de efectos. (Estas prácticas se realizarán en papel reglamentario empleando cuadernillos sencillos al efecto). *b*) (Mecanografía) Ejercicios de digitación. Ejercicios de velocidad. Ejercicios de relaciones numerales y numéricas. Redacción de cartas y documentos oficiales más elementales. *c*) (Taquigrafía) Escritura al dictado de textos breves y traducción de los mismos. Idem de cartas y sencillos documentos comerciales y traducción y escritura mecanográfica de ellos. (Para la Modalidad Agrícola) Observaciones de algas al microscopio. Recogida de hongos y clasificación de los mismos y de sus partes principales. Clasificación de cereales. Observación de la vid y distinción de las enfermedades más corrientes. Ensayos sobre la influencia del aire, del agua y de la temperatura en la germinación. Operaciones de trasplante. Cultivos de jardinería. Sencillos análisis de tierras. Prácticas de cultivos diversos. Régimen dietético y cuidados en la ganadería doméstica.

PRACTICAS DE INICIACION PROFESIONAL (continuación)

CURSOS	EJERCICIOS
	(Para la Modalidad Artesana) (Femenina) Corte y confección. Interpretación de figurines. Práctica y destreza en el uso de la máquina de coser y bordar. Reglas de modistería y prácticas de confección. Transformación del patrón tipo para el corte de prendas de lencería. Canastilla y confección de la misma. *Labores de adorno.* Bordados.—Bordados superpuestos.—Motivos bicoformos; bordados de objetos inanimados. Trabajos de Lagartera, Salamanca, Segovia, Avila, Zamora, Palma de Mallorca y Extremadura. Iniciación a su bordado. Labores populares andaluzas.—Labores muy elementales. Trabajos manuales. Muñequería: su confección, modelado y vaciado. Muñequería regional. Trabajos en rafia, paja, cuerda, hule y plástico. Idem en tela y paño. Muñequería regional.—Iniciación a las labores de fieltro. Telares.—Lanas y sedas. Tramado de la urdimbre. Alfombras.—Confección de alfombras de nudos, de seda y alpujarreñas. Uso y manejo de las máquinas de hacer punto. Confección de prendas.

HABITOS Y DESTREZAS

CURSOS	OPERATIVOS	MENTALES	MORALES Y SOCIALES
PRIMERO 6-7 años	Posiciones correctas de pie y sentado. Movimientos correctos al pasar de una a otra. Modelado de objetos sencillos con arena, arcilla o plastilina.	Comparación y distinción de objetos corrientes indicando su uso. Seriación y clasificación elemental por su forma, tamaño, color y peso.	Aseo personal y cuidado de los útiles de trabajo.

HABITOS Y DESTREZAS (continuación)

CURSOS	OPERATIVOS	MENTALES	MORALES Y SOCIALES
SEGUNDO 7-8 años	Plegados elementales en papel. Recortado libre de papeles. Posiciones correctas para la lectura y escritura cuidando especialmente la distancia del libro o papel y el manejo del lápiz.	Advertir semejanzas y diferencias entre objetos. Separación y enumeración de las partes de un todo claramente diferenciadas. Reconstrucción de un todo dando sus partes.	Actitud correcta en presencia de otro. Circulación correcta en el aula, dependencias del edificio escolar y en la calle. Disciplina elemental de la conversación: tono medio de voz.
TERCERO 8-9 años	Colocación de sobrecubiertas con solapa a libros y cuadernos. Recortado y pegado de papel para composiciones sencillas o series rítmicas con fines decorativos. Posición correcta en la mesa de comedor.	Advertir semejanzas y diferencias entre hechos de la vida corriente. Idem en fenómenos de la Naturaleza fácilmente observables. Separar aspectos o momentos esenciales de un hecho o proceso elemental. Relación de cada una de las partes con el todo. Observación de cosas para determinar notas o aspectos comunes.	Cumplimiento de las reglas del juego. Disciplina de la conversación: intervención oportuna y evitar la gesticulación excesiva. Señales y circulación de peatones.
CUARTO 9-10 años	Manejo adecuado con ambas manos de los útiles de trabajo escolar que lo requieran. Modelado en arcilla o plastilina y tallado en materias blandas de sólidos geométricos sencillos. Construcción en relieve de un paisaje imaginario.	Hallar contrastes entre cosas. Idem entre fenómenos. Análisis desde el punto de vista material de objetos y fenómenos sencillos. Distinción entre partes fundamentales y accesorias de un objeto. Observación de hechos y procesos para determinar elementos comunes.	Hábitos de orden y regularidad en la realización y presentación de trabajos. Señales y normas de la circulación en general. Utilidad relativa de objetos de uso corriente y de características distintas. Disciplina de la conversación: saber escuchar.

HABITOS Y DESTREZAS (continuación)

CURSOS	OPERATIVOS	MENTALES	MORALES Y SOCIALES
QUINTO 10-11 años	Construcciones utilizando el corcho y el alambre. Construcción de figuras plegando papel. Construcción en relieve de edificios conocidos (escuela o iglesia) exigiendo cierta semejanza.	Relacionar hechos o fenómenos por contigüidad en el tiempo. Análisis descriptivos de seres y hechos. Consideración de seres y hechos en su doble aspecto cuantitativo y cualitativo. Partiendo de objetos materiales elaborar un concepto elemental. Comprensión de definiciones elementales. Comprobación de tareas escolares elementales.	Trabajos en colaboración previo programa del maestro. Escrupulosidad y puntualidad en la realización y entrega de trabajos escolares. Conducta correcta en las comidas. Adecuada distribución del tiempo en la ejecución de las tareas escolares. Actitud comprensiva en la conversación: captación de los puntos de vista del interlocutor.
SEXTO 11-12 años	Construcción en relieve que represente pueblos y paisajes reales en materia plástica. Construcción de colecciones de sólidos geométricos en cartulina.	Análisis lógico señalando causas y efectos de hechos y procesos. Elaboración de cuadros sinópticos. Enumeración de cosas y hechos relativos a un mismo concepto. Comprensión de clasificaciones y de esquemas. Contrastar realizaciones personales con sus modelos.	Trabajo en colaboración con programas hechos entre maestros y alumnos. Iniciar la participación de los escolares en la valoración comparativa de sus propios trabajos. Iniciar al niño en la dirección de tareas bajo la supervisión del maestro. Comparación entre utilidad y precio de artículos de uso corriente. Formulación del presupuesto de gastos diarios para la alimentación.
SÉPTIMO 12-13 años	Construcción de puzzles (rompecabezas) a base de cubos. Manejo de herramientas y utensilios de uso común: (martillo, tenazas, destornillador, etc.).	Elaboración de definiciones elementales sobre objetos de uso corriente.	Programación y realización en equipo de trabajos con supervisión del maestro.

HABITOS Y DESTREZAS (continuación)

CURSOS	OPERATIVOS	MENTALES	MORALES Y SOCIALES
		Explicación de definiciones en general. Auto-examen de errores y omisiones en las tareas escolares.	Hábitos de economía: formulación de presupuestos familiares. Comparación de presupuestos semanales y mensuales.
OCTAVO 13-14 años	Prácticas de cultivo de plantas o crianza de animales. Construcción de maquetas.	Ante hechos y procesos desconocidos, descubrir las leyes que los rigen. Explicación de definiciones complicadas. Auto-crítica de los trabajos realizados.	Participación de los escolares en la valoración de determinados actos. Dirección de determinadas tareas con la supervisión posterior del maestro. Correspondencia interescolar. Actividades sociales de carácter asistencial. Formulación de presupuestos semanales y mensuales.

RELIGION (1)

CURSOS	VIDA CRISTIANA	CATECISMO. TEXTO NACIONAL. 4.ª EDICION	HISTORIA SAGRADA Y DE LA IGLESIA	LITURGIA
PRIMERO 6-7 años	Vivencia y expresión sencilla de: — Que Dios es nuestro Padre. Nuestro Creador. Que siempre nos ve. Quien más nos quiere. — Jesucristo es nuestro Salvador. Nuestro amigo. Que sufrió y murió por nosotros.	Catecismo de Primer Grado: Desde oraciones del cristiano hasta la Salve inclusive. El Credo. Enumeración de los Mandamientos y los Sacramentos.	La Creación. El primer pecado. La Virgen María. Nacimiento e infancia de Jesús. La Cena. Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús.	Deberán conocer que el templo es la Casa de Dios y que Jesucristo está presente, vivo y real, en el Sagrario. Localización del Sagrario en el templo por sus signos exteriores.

(1) Niveles formulados totalmente por la Comisión Episcopal de Enseñanza.

CURSOS	VIDA CRISTIANA	CATECISMO. TEXTO NACIONAL. 4.ª EDICION	HISTORIA SAGRADA Y DE LA IGLESIA	LITURGIA
	— Que vive presente en el Cielo y en la Sagrada Eucaristía. — Que la Santísima Virgen es la Madre de Dios y Madre nuestra. *Oración.*—Saber bien vocalizadas y con ritmo gramatical, con unción y compostura adecuada, las oraciones: Padre Nuestro, Ave María, Salve y Gloria al Padre.	Preguntas: — De la primera parte: de la 1 a la 15 inclusive. De la 20 a la 26 inclusive y las 31, 32 y 33. — De la segunda parte: 65, 66, 67, 68 y 69. — De la tercera parte: de la 82 a la 89, ambas inclusive y de la 92 a la 96.		Asistencia a la Misa dominical, siempre que sea posible, no como obligación, sino como simple presencia y primer contacto con actos litúrgicos.
SEGUNDO 7-8 años	Toda la vida cristiana girará en torno a la Eucaristía. Hábito de visitar al Santísimo. Convicción del beneficio de la confesión frecuente. Grandeza del Sacramento de la Confirmación. Infundir el hábito de santificar el domingo con alguna obra buena. Oración: El Gloria Patri como adoración y alabanza a la Santísima Trinidad. Improvisación de jaculatorias y comuniones espirituales.	Catecismo de Primer Grado completo.	Caín y Abel. Noé y el Diluvio. Abraham: su fe. Sacrificio de Isaac. Promesa y alianza. Historia de José. Milagros de Jesús: las bodas de Caná.—La tempestad calmada.—El ciego de Jericó.—La multiplicación de los panes.—La resurrección de Lázaro. Jesús y los niños. Los mercaderes del templo. Institución de la Sagrada Eucaristía. Pasión, Muerte y Resurrección del Señor.	Asistencia a la Misa de todos los días festivos. Idea de lo que son la Epístola; el Evangelio; la Consagración y la Comunión del Sacerdote Actitudes litúrgicas en las partes de la Misa que conocen. Genuflexión ante el Santísimo reservado, y doble genuflexión ante el Santísimo expuesto.

RELIGION (continuación)

CURSOS	VIDA CRISTIANA	CATECISMO. TEXTO NACIONAL. 4.ª EDICION	HISTORIA SAGRADA Y DE LA IGLESIA	LITURGIA
TERCERO 8-9 años	Vida cristiana en torno a la Sagrada Eucaristía y confesión. Esmero en el cumplimiento de los deberes en la familia y en la escuela como expresión de la voluntad de Dios. Oración: Actos de fe, esperanza y caridad. Sencillo ofrecimiento de las obras. Práctica del rezo diario de las tres Aves Marías. Explicación elemental de lo que se dice en las oraciones que habitualmente se rezan.	Catecismo del Segundo Grado: Hasta la lección 18 inclusive. Lo restante por el Catecismo de Primer Grado.	Moisés y el pueblo de Dios. Job, Sansón, David, Salomón. Jesús forma un nuevo pueblo de Dios. El Precursor. Bautismo de Jesús. Ayunos y tentaciones de Jesús. La Samaritana. Zaqueo. Parábolas: El buen samaritano. El hijo pródigo. El rico avariento. Deberán saber relatar con orden, detalle y bella expresión, el episodio de la última Cena del Señor. La Pascua de Jesús y del pueblo cristiano.	Idea de lo que es el Ofertorio, el Sanctus y el Pater Noster. Actitudes litúrgicas en la Misa. La gran fiesta eucarística de Jueves Santo.
CUARTO 9-10 años	Convicción del gran bien que supone la frecuencia de Sacramentos. Conocimiento vital de que todos somos hermanos. Hábito de actos elementales de justicia y caridad, por ejemplo: Respeto de los bienes ajenos y comunes. Procurar no molestar a los demás. La limpieza, orden y buenas maneras como ejercicio de justicia y caridad.	Catecismo de Segundo Grado: Hasta la lección 31 inclusive. Lo restante, por el Catecismo de Primer Grado.	Tobías. Judith. Esther. La Anunciación. Relación minuciosa del Nacimiento e Infancia de Jesús. Milagros: El centurión. La viuda de Naim. La hija de Jairo. Distintas curaciones de ciegos, sordos y leprosos. María Magdalena. Prendimiento, Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús.	Estudio sencillo del canon. Saber de memoria las palabras de la Consagración. Recitación y canto de los himnos eucarísticos: *Pange Lingua* y *Tantum Ergo*. Consideración del año litúrgico. Sus principales ciclos.

CURSOS	VIDA CRISTIANA	CATECISMO. TEXTO NACIONAL. 4.ª EDICION	HISTORIA SAGRADA Y DE LA IGLESIA	LITURGIA
	Hábito de no faltar a la verdad, a la justicia y a la caridad con las palabras. Hábito de ver en todo lo que nos sucede la voluntad de Dios y de que todo lo hace por nuestro bien. *Oración*: Hábito del rezo del Rosario. Angelus al mediodía. Improvisar jaculatorias con temas sugeridos.		La Ascensión.	
QUINTO 10-11 años	Convencimiento cada vez más profundo de la grandeza de oír misa, de comulgar frecuentemente y de que no debe dejarse la Sagrada Comunión aun a costa de los más grandes sacrificios. Penetración vital y expresión sencilla de lo que son los bienes espirituales y el Dogma de la Comunión de los Santos. Hábitos de caridad haciendo participantes a los demás de los bienes propios. Valor de la ayuda mutua. La Inhabilitación del Espíritu Santo en el alma en gracia. *Oración*: Hábito de la presencia de Dios por medio de frecuentes jaculatorias. Imaginar cómo fue o cómo sucedió al-	Catecismo Segundo Grado completo.	Los israelitas en Egipto. El Sinaí y el mar Rojo. La tierra prometida. Los profetas: Elías, Eliseo, Jonás, Daniel e Isaías. Parábolas: El Buen Pastor. El Sembrador. La gran cena. El fariseo y el publicano. Los trabajadores de la viña. Marta y María. Transfiguración. El Reino de Dios. El Mesías Rey. Relación circunstanciada de la Pasión, con conocimiento de las palabras de Jesús. Rey desde la Cruz. Resurrección. Apariciones. Ascensión. Jesús volverá a terminar su reino.	Conocimiento de todas las partes de la Misa. Manejo del Misal. Actitudes litúrgicas en la Misa. Conocimiento del altar y de cómo se dispone para la Misa. Vasos sagrados y lienzos que se usan en la celebración de la Misa.

RELIGION (continuación)

CURSOS	VIDA CRISTIANA	CATECISMO. TEXTO NACIONAL 4.ª EDICION	HISTORIA SAGRADA Y DE LA IGLESIA	LITURGIA
	gún episodio de la vida del Señor o de la Santísima Virgen. ¿Qué hubiera hecho yo? ¿Qué tengo que hacer? Sacar conclusiones concretas. Hábito de alabar y dar gracias a Dios por cuanto nos sucede.		Institución del Sacramento de la Penitencia. La Confirmación (La unción hace reyes, profetas, sacerdotes).	
SEXTO 11-12 años	Ahondar en la vida eucarística. Vivencia del tiempo litúrgico, especialmente del Adviento y la Cuaresma con sentido católico que acepta la voluntad de Dios manifestada por medio de la Iglesia. Estimar la palabra de Dios que se nos ofrece en la predicación. Expresión sencilla de lo que el niño oyó en la Misa del último domingo. Penetración del valor cristiano del trabajo. El trabajo indulgenciado. Actos elementales de fortaleza y templanza: valor de los pequeños sacrificios y de la austeridad cristiana. Virtudes de la obediencia y humildad. Participación en alguna obra parroquial con sentido de feligrés. Espíritu misionero.	Catecismo Tercer Grado. Preguntas numeradas. Primera parte. Lo restante por el Catecismo de Segundo Grado. Relaciones con la Historia Sagrada. Aplicaciones prácticas.	Recuerdo de todo lo estudiado del Antiguo Testamento estableciendo elementales relaciones causales y de sucesión. Las figuras de Jesús y María prefiguradas en el Antiguo Testamento. Los discípulos de Jesús: Pedro, Mateo, etc. La palabra de Dios: crea, salva, santifica. Parábolas: de la cizaña; la mostaza, la levadura; las vírgenes; los talentos; los convidados a las bodas. Milagros: del endemoniado, de la cananea, del ciego de nacimiento. Relación circunstanciada del establecimiento de la Iglesia y de la promesa y venida del Espíritu Santo.	Modos de participación de los fieles en la Santa Misa. Significación de la Misa Parroquial. Liturgia de la Semana Santa y Pascua de Resurrección.

CURSOS	VIDA CRISTIANA	CATECISMO. TEXTO NACIONAL. 4.ª EDICION	HISTORIA SAGRADA Y DE LA IGLESIA	LITURGIA
	Oración: Recitación en castellano de la primera estrofa del Magnificat, del Tedeum y de algún salmo para expresar agradecimiento a Dios por los beneficios del día. Recitar en castellano la primera estrofa del Veni Creator. Hábito de recurrir a la Santísima Virgen. Consideración sobre la vida de Jesucristo sacando consecuencias prácticas. Hábito de un breve examen del día antes de acostarse.			
SÉPTIMO 12-13 años	Devociones del cristiano: la Santísima Trinidad; el Espíritu Santo; Jesucristo; la Santísima Virgen; San José; los Angeles; los Santos: jerarquización. Penetración del valor sobrenatural del dolor bien llevado, y de la grandeza de la alegría cristiana. El sufrimiento indulgenciado. Superación del respeto humano, por una vida sincera y libre, dentro de la caridad. Penetrar en la responsabilidad del cristiano, en la grandeza de ser testigo de Cristo. Concepto del pecado como desorden.	Catecismo de Tercer Grado: Preguntas numeradas de la primera y segunda parte. Lo restante por el Catecismo de Segundo Grado. Relaciones con la Historia Sagrada. Aplicaciones prácticas.	La vida y enseñanzas de Jesús comentadas y aplicadas a las necesidades actuales. La Divinidad de Jesucristo, probada por sus milagros, especialmente por el de su Resurrección y por las Profecías. Los primitivos cristianos. Los Evangelios y las Epístolas. Las persecuciones. El cristianismo se extiende. La predicación de los apóstoles San Pedro y San Pablo. La caridad en la Historia de la Iglesia.	Liturgia de los Sacramentos. Frases rituales más importantes de la Misa y de los Sacramentos: Bautismo y Matrimonio. Los Sacramentales. Ornamentos Sagrados. Libros litúrgicos.

RELIGION (continuación)

CURSOS	VIDA CRISTIANA	CATECISMO. TEXTO NACIONAL. 4.ª EDICION	HISTORIA SAGRADA Y DE LA IGLESIA	LITURGIA
	Conocimiento vital de la doctrina de San Pablo: somos templos del Espíritu Santo. Respeto a nuestro cuerpo. Las diversiones del cristiano. Consideración de los motivos sobrenaturales para elegir la profesión. Sencillas prácticas de apostolado. *Oración.*—Unos diez minutos de meditación sobre temas apropiados.			
OCTAVO 13-14 años	Sentir la idea de catolicidad. Ahondar en el espíritu de responsabilidad como miembro activo de la Iglesia. Práctica del quinto mandamiento de la Santa Madre Iglesia mediante limosnas a la Parroquia procedentes de la propia hucha. Idea de la moral profesional. Penetrar el sentido de perfección cristiana mediante la comprensión de las Bienaventuranzas. Participación de algunas actividades parroquiales. Incorporación a las agrupaciones juveniles de entidades católicas Vivencia de la responsabilidad que supone el cumplimiento de los estatutos de tales organizaciones.	Catecismo de Tercer Grado completo.	Recopilación de todo lo estudiado. La Iglesia, depositaria de la fe y doctrina de Jesucristo. Los Padres de la Iglesia. La Iglesia, promotora de la enseñanza y de la cultura. La Iglesia y la cuestión social. Los Concilios. Encíclicas sociales. Los últimos Papas. El Concilio Vaticano II.	El Concilio Vaticano II y el esquema de la liturgia.

CURSOS	VIDA CRISTIANA	CATECISMO. TEXTO NACIONAL. 4.ª EDICION	HISTORIA SAGRADA Y DE LA IGLESIA	LITURGIA
	Desarrollo de la actividad misionera. Hacer vitales las ideas de las encíclicas Mater et Magistra y Pacem in Terris. *Oración.*—Hábito de hacer un cuarto de hora de meditación.			

Orden de 21 de abril de 1964, sobre calificación del curso preuniversitario. («Boletín Oficial del Estado» 1-V-1964; «B. M.» 11-V-1964.)

115 Ilmo. Sr.: Para la mejor ejecución de lo dispuesto en la Ley número 24/1963, de 2 de marzo (*Boletín Oficial del Estado* del 5), en el Decreto número 1.862/1963, de 11 de julio (*Boletín Oficial del Estado* del 27) en cuanto se relaciona con la calificación del curso preuniversitario, y una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio dispone:

I. NORMAS COMUNES

En relación con todos los alumnos del curso preuniversitario, tanto oficiales como colegiados y libres, se deberán tener presentes las siguientes normas:

a) La declaración de aptitud a que se refieren el artículo 94 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media en su texto modificado por la Ley número 24/1963, de 2 de marzo (*Boletín Oficial del Estado* del 5), y el artículo 13 del Decreto número 1.862/1963, de 11 de julio (*Boletín Oficial del Estado* de 8 de agosto), es la que resulta de la calificación favorable de todas y cada una de las asignaturas de dicho curso, otorgada conforme a las mismas normas que rigen para los restantes cursos de la enseñanza media.

b) La especial responsabilidad del profesorado en este último curso de la enseñanza media obliga a poner el mayor cuidado en la observancia de lo dispuesto sobre el procedimiento de calificación en las normas 28 y siguientes de las instrucciones aprobadas por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1957 (*Boletín Oficial* del Ministerio de Educación Nacional del 23), ratificadas con vigencia ilimitada por Orden ministerial de 31 de julio de 1959 (*Boletín Oficial del Estado* de 18 de agosto).

c) En la aplicación de las disposiciones vigentes se deberán distinguir los «exámenes o pruebas del curso preuniversitario» que dan lugar a la declaración de aptitud en el mismo, de las «pruebas de madurez» que dan acceso a los estudios superiores.

II. ALUMNOS OFICIALES

Al otorgamiento de la calificación final de cada una de las asignaturas del curso preuniversitario deberá proceder una reunión de los representantes de los seminarios didácticos para unificar criterios, sin perjuicio de la responsabilidad privativa de cada seminario al conceder la puntuación que proceda.

III. ALUMNOS COLEGIADOS

La calificación de los alumnos que sigan el curso preuniversitario en un colegio reconocido superior o en un centro especializado que actúe bajo la responsabilidad académica de uno de aquellos colegios, se ajustará a las normas propias de estos alumnos conforme al apartado sexto, párrafo primero, de la Orden ministerial de 2 de enero de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* del 27), sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo, *e*), de la misma Orden.

IV. ALUMNOS LIBRES DE CENTROS ESPECIALIZADOS

Los alumnos que estudien el curso preuniversitario en un centro especializado por enseñanza libre, serán calificados por el Instituto bajo cuya responsabilidad académica actúe el centro, de acuerdo con el resultado de las pruebas que hayan realizado en la forma prevista en el apartado segundo, *e*), de la citada Orden ministerial de 2 de enero de 1964. Según lo dispuesto en el apartado sexto, párrafo segundo, de la misma Orden, no les serán de aplicación las normas sobre secretaría especial y exámenes unificados dictadas para las poblaciones donde existan más de dos institutos.

V. ALUMNOS LIBRES NO PERTENECIENTES A CENTROS ESPECIALIZADOS

Quienes sigan los estudios del curso preuniversitario por enseñanza libre sin acudir a un centro especializado, según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Orde-

nación de la Enseñanza Media (texto modificado por la citada Ley número 24/1963) y en el artículo segundo, apartado *c*), del Decreto número 1.862/1963, regulador del curso preuniversitario, se atendrán a las mismas normas que los alumnos libres de los restantes cursos de enseñanza media. 115

Por tanto, quedarán sujetos al régimen de secretaría especial y exámenes unificados en aquellas poblaciones en donde haya sido implantado este régimen por existir más de dos Institutos.

VI. Diligencia de calificación y visado

En la diligencia de calificación del curso que se inserta en el libro de calificación escolar se hará constar, después de las notas de las asignaturas y antes de la fecha y antefirma estas dos expresiones: «En consecuencia, este alumno *es apto* (o «no es apto») para pasar a las pruebas de madurez», y «*Tiene aprobadas* (o «no tiene aprobadas») íntegramente las pruebas del grado de bachiller superior».

El visado será hecho del mismo modo que en los cursos del Bachillerato.

Tanto la diligencia de calificación como la de visado deberán quedar insertas en el libro de calificación escolar, por lo menos, cinco días antes de la fecha en que termine el plazo de inscripción para las pruebas de madurez en el respectivo distrito universitario.

VII. Derogación

Quedan derogadas la Orden ministerial de 15 de marzo de 1961 (*Boletín Oficial del Estado* de 18 de abril) relativa a la calificación del curso y las demás disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1964.—*Lora Tamayo*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 22 de abril de 1964, reguladora de las pruebas de madurez del curso preuniversitario. («Boletín Oficial del Estado» 1-V-1964; «B. M.» 11-V-1964.)

Ilmos. Sres.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, modificado por Ley número 24/1963, de 2 de marzo (*Boletín Oficial del Estado* del 5), y en el Decreto regulador del curso preuniversitario, número 1.862/1963, de 11 de julio (*Boletín Oficial del Estado* de 8 de agosto), en cuanto a las pruebas de madurez que dan acceso a los estudios superiores; y una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 116

Este Ministerio dispone:

I. Convocatorias

1. *Fecha y lugar de las pruebas.*—Las pruebas de madurez del curso preuniversitario se celebrarán en las capitales de distrito en dos convocatorias, cuyas fechas serán determinadas por los rectores. La convocatoria ordinaria no deberá comenzar antes del día 20 de junio ni la extraordinaria antes del 25 de septiembre.

También podrán celebrarse en otras ciudades del distrito en que radique alguna Facultad universitaria y el número de alumnos lo haga conveniente, si así lo acuerda el rector, el cual, en este caso, distribuirá los alumnos entre las ciudades en que se celebren las pruebas.

II. Inscripción

2. *Anuncio y plazos de inscripción.*—Tanto los plazos de inscripción como las fechas de las pruebas serán anunciados con suficiente anticipación en los cuadros de avisos de la Universidad y de los Institutos. Igualmente, se procurará la difusión de los anuncios por medio de la prensa y de la radio. Los plazos de inscripción deberán terminar cinco días antes de las fechas de comienzo de las respectivas convocatorias.

Sin embargo, a los alumnos que realicen las pruebas del grado superior y puedan presentarse en la misma convocatoria a las de madurez, se les admitirá la inscripción para estas últimas hasta las seis de la tarde del segundo día hábil siguiente al de la entrega de las calificaciones del grado superior.

3. *Lugar de inscripción.*—La inscripción se efectuará en la secretaría general de la Universidad del distrito en el que radique el expediente académico del alumno, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado IV de esta Orden.

Si las pruebas han de celebrarse en una ciudad distinta de la capital del distrito, el rector podrá disponer que la inscripción se efectúe en la secretaría de la Facultad.

4. *Traslados.*—Cuando un alumno traslade su residencia a otro distrito universitario, deberá solicitar el traslado de su expediente académico, que será concedido, si se hubiera inscrito anteriormente en alguna convocatoria, o por el director del Instituto donde radique su expediente, si no hubiera formalizado aquella inscripción.

El rector de la Universidad del distrito de su nueva residencia podrá aceptar la inscripción, previa presentación del resguardo que acredite haber pagado los derechos del traslado.

5. *Condiciones de la inscripción.*—La tasa para la inscripción de estas pruebas será la de doscientas cincuenta pesetas, establecida por Orden de 24 de marzo de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 24 de abril). Los que se inscriban para realizar en la misma convocatoria la prueba común y las dos específicas, de Letras y Ciencias, al amparo del artículo quinto del Decreto número 1.862/1963, de 11 de julio (*Boletín Oficial del Estado* de 8 de agosto) pagarán además, la mitad de la tasa. Sólo pagarán la mitad de la tasa los que se inscriban en una sola prueba (común o de Letras o Ciencias). En todo caso, no habrá más bonificación que la legalmente establecida para los beneficiarios del régimen de familias numerosas.

Con independencia del pago de la tasa, el alumno abonará el impreso-solicitud editado por el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, conforme a la disposición adicional cuarta de la Orden de 1 de abril de 1960 (*Boletín Oficial del Estado* de 18 de mayo) y aportará los timbres correspondientes.

Por las oficinas de inscripción se cuidará de que el impreso-solicitud acompañe la parte necesaria para que el propio alumno cumplimente los datos exigidos por el Instituto Nacional de Estadística de la Presidencia del Gobierno.

6. *Documentos.*—Los alumnos deberán presentar en la oficina correspondiente el impreso-solicitud y timbres de que se ha hecho mención, el libro de calificación escolar debidamente diligenciado, en el que consten la declaración de aptitud a que se refiere el artículo 13 del citado Decreto de 11 de julio de 1963 y la aprobación íntegra de las pruebas del grado de bachiller superior, salvo en el caso de que hayan optado por no realizarlas antes de las pruebas de madurez. Los alumnos que hayan hecho esta última opción presentarán el certificado a que se refiere el artículo 105 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

7. *Validez de la inscripción.*—La inscripción para las pruebas de madurez y el consiguiente pago de derechos sólo tendrán validez para una convocatoria.

III. Tribunales

8. *Constitución.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 bis de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, introducido por Ley número 24/1963, de 2 de marzo (*Boletín Oficial del Estado* del 5), el rector del distrito universitario nombrará los tribunales que considere necesarios para la prueba común y para cada una de las específicas, compuestos por los siguientes miembros:

Para la prueba común, tres catedráticos de Universidad o de Escuelas Técnicas superiores y dos inspectores de Enseñanza Media del Estado o catedráticos de Insti-

tuto en función inspectora; y para la prueba específica de Letras e igualmente para la específica de Ciencias, dos catedráticos de Universidad o de Escuelas Técnicas superiores y un inspector de Enseñanza Media del Estado o catedrático de un Instituto en función inspectora.

Todos los jueces deberán ser competentes en las materias que han de ser objeto de examen; los dos vocales de enseñanza media serán designados entre quienes sean actualmente, o hayan sido, catedráticos de alguna de las asignaturas concretas objeto de la prueba.

Ostentará la presidencia el catedrático de Universidad o de Escuela Técnica superior más antiguo y actuará de secretario el más moderno de los inspectores catedráticos en función inspectora.

Los inspectores y catedráticos de Institutos serán propuestos al rector por la Dirección General de Enseñanza Media.

9. *Profesores agregados al tribunal.*—Al tribunal de la prueba común deberá agregarse un profesor de Religión cuando sea necesario para juzgar el ejercicio de esta disciplina; así como un catedrático de Universidad o de Instituto para idiomas modernos, si el presidente lo considera conveniente.

Asimismo, el rector propondrá los profesores encargados de las conferencias, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto.

IV. Proposición de temas

10. *Temas para los ejercicios escritos.*—El Ministerio, por conducto de la Dirección General de Enseñanza Media, enviará a los rectores los temas para los ejercicios escritos, en sobres cerrados.

El presidente del tribunal tendrá bajo su custodia los sobres enviados por el Ministerio.

V. Pruebas

11. *Pruebas.*—Las pruebas de madurez serán de dos clases: una prueba común para todos los alumnos y pruebas específicas para cada una de las secciones de Letras o Ciencias.

12. *Prueba común.*—La prueba común constará de los siguientes ejercicios:

1.° Escrito, que consistirá en el resumen de una conferencia, pronunciada por un profesor designado por el Ministerio a propuesta del rector, sobre un tema relacionado con una de las materias comunes del curso, excepto el idioma moderno, y contestación, igualmente por escrito, a un tema de estas mismas materias. Duración de la conferencia: cuarenta y cinco minutos. Tiempo máximo para hacer el resumen y contestar al tema: dos horas.

2.° Oral, de conversación y traducción del idioma moderno en que el alumno se hubiera inscrito conforme a las normas reguladoras del curso preuniversitario.

Los alumnos que no estén en posesión del título de bachiller superior harán, además, un ejercicio escrito, que consistirá en el resumen de una conferencia sobre un tema que implique las materias estudiadas en los cursos del bachillerato superior que no coincidan con las que integran el curso preuniversitario, a saber:

1) Filosofía; y

2) Historia del arte y de la cultura.

Duración de la conferencia: cuarenta y cinco minutos. Tiempo máximo para el resumen: una hora.

13. *Prueba de Letras.*—La prueba específica de Letras constará de dos ejercicios:

1.° Escrito, de traducción con diccionario de un trozo latino de unas cien palabras, de la obra del autor propuesto para el curso preuniversitario en el cuestionario vigente y respuesta a algunas cuestiones directamente relacionadas con el pasaje traducido, que permitan comprobar la inteligencia del texto por el alumno.

2.° Escrito, de traducción con diccionario de un trozo griego de unas cincuenta palabras, de la obra del autor propuesto para el curso preuniversitario en el cuestio-

nario vigente y respuesta a algunas cuestiones directamente relacionadas con el pasaje traducido, que permitan comprobar la inteligencia del texto por el alumno.

Duración de estos ejercicios: una hora y media cada uno, como máximo.

14. *Prueba de Ciencias.*—La prueba específica de Ciencias constará de dos ejercicios:

1.° Escrito: resolución de un problema de Matemáticas, elegido por el alumno entre los dos que se hayan propuesto, y desarrollo de un tema del cuestionario de Matemáticas. Tiempo máximo: una hora y media.

2.° Escrito: resolución de un problema de Física o de Química, elegido por el alumno entre los dos que se hayan propuesto, y desarrollo de un tema de Física y otro de Química de los cuestionarios vigentes. Tiempo máximo: dos horas.

15. *Validez de las pruebas.*—Tanto la declaración de aptitud obtenida en la prueba común como la obtenida en cualquiera de las específicas, tendrán validez independiente y definitiva.

16. *Condiciones de realización de los ejercicios.*—Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto, los rectores organizarán estos exámenes de modo que los ejercicios de cada prueba que se realicen el mismo día comiencen a la misma hora, con tema único, en todos los tribunales de una misma localidad.

Al presidente corresponde la apertura de los sobres que contengan los temas en presencia de los restantes miembros del tribunal.

Para ser admitido a realizar cada uno de los ejercicios, el alumno tendrá que presentar su documento nacional de identidad.

El alumno no podrá emplear papel distinto del que el tribunal le proporcione. Las operaciones auxiliares que necesite deberá hacerlas en las mismas hojas de papel que emplee para el desarrollo del tema.

17. *Vigilancia.*—El presidente organizará, bajo su responsabilidad, la vigilancia de los ejercicios, que será de la exclusiva competencia de los miembros del tribunal.

Queda terminantemente prohibido a los examinandos comunicarse entre sí y llevar al aula papel, cartera o libros de clase alguna. Unicamente a los ejercicios de Latín y Griego podrán llevar los correspondientes diccionarios, y para los de Matemáticas, tablas de logaritmos.

La infracción de estas reglas, así como las faltas de orden y de disciplina, podrán ser castigadas por cualquier miembro del tribunal con la expulsión de la sala y pérdida de la prueba de que se trate.

VI. Calificaciones

18. *Reglas generales.*—Las calificaciones que otorgue cada juez se ajustarán al criterio que el tribunal haya adoptado para calificar cada tema. La calificación de cada ejercicio será de cero a diez puntos.

La calificación de cada prueba será la media de las obtenidas en los ejercicios que la compongan.

19. *Calificación de cada prueba.*—La puntuación menor de cinco puntos en una prueba dará lugar a la certificación de NO APTO: las de cinco o más puntos de calificación, de APTO, expresando además la puntuación obtenida.

20. *Calificación final.*—Otorgará la puntuación y la calificación final de cada alumno el tribunal que le haya juzgado en la prueba específica.

La puntuación final será la media de las dos puntuaciones obtenidas: la de la prueba específica, siempre que el alumno haya sido declarado APTO en cada una de ellas.

La nota final estará compuesta de la PUNTUACION y de la CALIFICACION, adjudicándose ésta de acuerdo con la siguiente escala:

— Cinco puntos o más, sin llegar a siete: aprobado.
— Siete puntos o más, sin llegar a ocho y medio: notable.
— Ocho puntos y medio a diez: sobresaliente.

21. *Doble calificación.*—Si un alumno obtiene la declaración de APTO en la prueba común y en las dos específicas, al amparo del artículo quinto del Decreto tendrá dos calificaciones finales del examen de madurez: una, de la sección de Letras (deducida de las puntuaciones de la prueba común y de la específica de Letras), y

otra, de la sección de Ciencias (deducida, análogamente, de la prueba común y de la específica de Ciencias).

22. *Alumnos que no sean bachilleres superiores.*—Para los alumnos que realicen las pruebas de madurez del curso preuniversitario sin estar en posesión de título de bachiller superior, la puntuación y la calificación de la prueba común se determinará teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios ordinarios y en el ejercicio complementario a que se refiere el apartado 12 de esta Orden.

23. *Actas y diligencias.*—El tribunal publicará en el cuadro de anuncios la relación de los alumnos que han superado las pruebas de madurez, con sus calificaciones y puntuaciones, y entregará las actas en la secretaría general de la Universidad, para su archivo, y los libros de calificación escolar, debidamente diligenciados, que serán entregados a los alumnos. Los que no fueren recogidos por los interesados en el plazo de tres meses serán devueltos a los Institutos en donde radiquen los expedientes de los alumnos.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, los tribunales enviarán a cada uno de los Institutos en que radiquen los expedientes académicos de los alumnos un ejemplar del acta en que consten sus respectivas calificaciones.

24. *Matrículas de honor.*—En las pruebas de madurez se podrá conceder una matrícula de honor por cada veinte alumnos inscritos o fracción de veinte superior a diez. La concesión se hará por el tribunal que conceda la calificación final, a los alumnos que tengan mayor puntuación entre los que hayan obtenido la nota sobresaliente. En caso de igualdad se atenderá al mejor expediente académico reflejado en el libro de calificación escolar.

Los alumnos que sean galardonados con matrícula de honor tendrán derecho a la inscripción gratuita en el primer curso de estudios posteriores. Si obtuviera matrícula de honor un alumno que hubiera conseguido premio extraordinario en el grado superior, en virtud del cual tendría derecho a la gratuidad en el primer curso de aquellos estudios, los beneficios de la gratuidad de la matrícula de honor en las pruebas de madurez se aplicarán a la totalidad del segundo curso de los estudios superiores.

25. *Conservación de los ejercicios.*—Los ejercicios estrictos serán conservados en la secretaría general de la Universidad durante tres meses; pasado este plazo serán destruidos.

VII. Disposición transitoria

26. *Alumnos de planes anteriores:*

a) Los alumnos que tengan *aprobados los siete cursos del plan de* 1934 *o los del Plan de* 1938 quedarán dispensados de la escolaridad del curso preuniversitario, de la declaración de aptitud en él y del pago de todas sus tasas (Orden ministerial de 21 de marzo de 1963, regla XVIII, apartado *h*); *Boletín Oficial del Estado* del 30); pero realizarán las pruebas de madurez de acuerdo con la presente Orden y podrán obtener el título de bachiller superior en la forma que determina el número 12 de esta Orden.

b) Los que, *procedentes de aquellos planes, tengan además aprobado el grado superior,* deberán presentar, al hacer la inscripción en las pruebas de madurez, los resguardos de haber pagado las tasas correspondientes para la obtención del título de bachiller superior.

c) Los alumnos que hubieran obtenido el *certificado del curso preuniversitario* bajo la vigencia de la Orden ministerial de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres (*Boletín Oficial del Estado* de 5 de enero de 1954) e igualmente los que hubieran obtenido el certificado de aptitud o el de escolaridad al amparo del Decreto de 13 de septiembre de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* de 7 de octubre) o del Decreto de 27 de mayo de 1959 (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de junio), podrán presentarse a las pruebas de madurez como si hubieran logrado la declaración de aptitud en el curso, conforme a las nuevas normas. No será obstáculo para ello el haber sido reprobado en ellas con anterioridad a la vigencia del Decreto número 1.862/1963, de 11 de julio de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* de 8 de agosto).

d) Los alumnos procedentes del *plan de estudios del curso preuniversitario esta-*

116 *blecido por la Orden ministerial de* 30 *de diciembre de* 1953, que superaron las pruebas de madurez en cualquiera de las modalidades previstas en la Orden de 18 de mayo de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* del 20) (Letras, Ciencias o Escuelas Especiales) serán considerados aptos en las pruebas de madurez como si las hubieran realizado al amparo de la presente Orden.

e) Los alumnos que hubieran superado la *prueba común en cualquiera de las convocatorias celebradas* desde la publicación de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media hasta la convocatoria especial del pasado mes de enero, incluida también esta última, no tendrán que realizar en las convocatorias venideras ejercicio alguno ni parte de ejercicio de los que constituyen la prueba común, conforme al artículo 15 del Decreto número 1.862/1963, de 11 de julio (*Boletín Oficial del Estado* de 8 de agosto), regulador del curso preuniversitario y al número 13 de esta Orden. La prueba específica (de Letras o de Ciencias) deberán realizarla exactamente igual que los alumnos del nuevo plan de estudios.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

27. *Facultades de los rectores.*—Corresponderá al rector de cada Universidad adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esta Orden y la resolución de las incidencias que se planteen en su aplicación, sin perjuicio de la facultad de interpretación del Ministerio.

28. *Derogación.*—Quedan derogadas la Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 24 de abril) y las disposiciones de las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanza Media, que hasta la presente han regulado las pruebas de madurez del curso preuniversitario.

Lo digo a VV. II. para conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 22 de abril de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Universitaria y Enseñanza Media.

Resolución de 22 de abril de 1964, por la que se aclara el significado de los títulos expedidos por los Conservatorios de Música. («B. M.» 15-VI-1964.)

117 Vistas las consultas formuladas por algunos Conservatorios de Música en relación con las enseñanzas que deben exigirse para la expedición del título de profesor que establece el Decreto de 15 de junio de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de julio) y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1.°, 2.° y 5.° del referido Decreto y que en su propio preámbulo de un modo inequívoco aclara que «las enseñanzas superiores comprenderán el virtuosismo en piano y violín, para los concertistas, la dirección de orquesta y los estudios especiales de musicología, de canto gregoriano y de rítmica y paleografía», y que el artículo 3.° A), *a*), señala como «cursos superiores de último grado: Virtuosismo del piano, Virtuosismo del violín, Dirección de orquesta, Musicología, Canto gregoriano, Rítmica y Paleografía», y que el artículo 2.° del mismo Decreto dice que el título de profesor lo expedirán «como Centro Superior», no como Centro Profesional,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver dichas consultas en el sentido de declarar:

1.° Los Conservatorios Elementales sólo podrán expedir «certificados de aptitud» en las enseñanzas elementales que en ellos se hallen establecidos de acuerdo con los artículo 5.° del Decreto de 15 de 1942 y 2.° del Decreto de 11 de marzo de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de abril).

2.° Los Conservatorios Profesionales, además de los anteriores certificados que expedirán a los alumnos que sólo hayan aprobado las enseñanzas elementales, podrán otorgar «títulos profesionales» (de compositor, instrumentista —en los diversos instrumentos—, cantante), a quienes hayan cursado y superado las pruebas correspondientes

a los cursos «ordinarios» de las diversas enseñanzas que tengan oficialmente establecidas de acuerdo con los artículos 1.°, 2.° y 3.° del citado Decreto de 1942 y Reglamento del Real Conservatorio de Madrid, aprobado por Decreto de 24 de agosto de 1917 (*Gaceta* del 30). **117**

3.° Los Conservatorios Superiores, además de los certificados elementales y títulos profesionales que expedirán a los alumnos que sólo hayan cursado enseñanzas elementales o profesionales, podrán otorgar el «título de profesor» únicamente a quienes hayan realizado y aprobado los cursos superiores oficialmente establecidos de Virtuosismo del piano o del violín, Dirección de orquesta, Musicología, Canto gregoriano, Rítmica y Paleografía, de acuerdo con el artículo 3.°, apartado A), subapartado *a*), del Decreto de 15 de junio de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de julio).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 22 de abril de 1964.—El Director general, *Gratiniano Nieto*.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza y Fomento de las Bellas Artes.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Decreto 1.183/1964, de 23 de abril, por el que se crea el Sindicato Nacional de Enseñanza. («Boletín Oficial del Estado» 2-V-1964.)

La creciente importancia que la enseñanza está adquiriendo en nuestra sociedad, en todos los niveles, se manifiesta tanto en la multiplicación de los establecimientos no estatales destinados a proporcionar parte de los servicios educativos que un país en vías de desarrollo demanda, como en el notorio incremento del número de los docentes privados a su servicio, cuya problemática laboral y socio-económica precisa del adecuado instrumento de representación, gestión y defensa de intereses, en cuanto la existencia de una relación laboral lo haga necesario, por lo que resulta conveniente la creación del Sindicato Nacional de la Enseñanza como corporación con personalidad propia, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Unidad Sindical de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y en la Ley de Bases de la Organización Sindical de seis de diciembre del mismo año. **118**

Por lo expuesto, y a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero.—Queda reconocido a todos los efectos, con plena personalidad jurídica, como corporación de derecho público, el Sindicato Nacional de Enseñanza, que se regirá por los Estatutos aprobados, según establece el artículo once de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo.—De acuerdo con las Leyes de veintiséis de enero y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, el Sindicato Nacional de Enseñanza es la única organización con personalidad suficiente para la representación y disciplina de los intereses económico-sociales encuadrados en esta rama de actividad, con las funciones atribuidas por las Leyes mencionadas, y de manera específica las que determinen sus Estatutos, debiendo hacerse cargo de ellas en el plazo máximo de sesenta días, a contar de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo tercero.—Se autoriza al Delegado Nacional de Sindicatos para hacer efectiva la integración en el Sindicato Nacional de Enseñanza de las entidades que actualmente desempeñan funciones de representación de intereses económico-sociales en el ámbito profesional o cuyos fines supongan interferencia con los de dicho Sindicato, así como para dictar las disposiciones oportunas a los fines del presente Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del mismo.

Dado en El Pardo a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Secretario General del Movimiento, *José Solís Ruiz*.

119 **Decreto 1.339/1964, de 23 de abril, sobre modificación del artículo tercero del de 2 de junio de 1960, en cuanto a la intervención de Aparejadores en obras del Ministerio de Educación Nacional.** («Boletín Oficial del Estado» 9-V-1964; «B. M.» 2-VII-1964.)

El Decreto mil ciento quince/mil novecientos sesenta, de dos de junio (*Boletín Oficial del Estado* del 15), sobre intervención de arquitectos en obras del Ministerio de Educación Nacional, autoriza en el segundo párrafo de su artículo tercero la inclusión en los proyectos de obras a realizar por el Ministerio de Educación Nacional de las cantidades que se calculen necesarias para sufragar los gastos de locomoción y dietas de desplazamiento reglamentarios de los arquitectos a quienes haya de encomendarse la dirección de las obras.

El precepto no hace mención ninguna de los gastos y dietas de los aparejadores que intervengan en las obras. Pero es evidente que si la intervención de estos técnicos de grado medio es general, y precisamente por ello, se incluyen en los resúmenes de los proyectos los honorarios a que ha de dar lugar, calculándose en una parte alícuota de lo que por la dirección técnica de las obras han de devengar los arquitectos, la misma razón que fundamenta la inclusión en los proyectos de los gastos y dietas de estos últimos, cuando no residan en la localidad en que las obras hayan de ser realizadas, impone la necesidad de que sean incluidos también los gastos y dietas de los aparejadores cuando el caso sea el mismo.

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1964,

DISPONGO:

Artículo único. Los gastos de locomoción y dietas de desplazamiento de los aparejadores dependientes de los arquitectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo tercero del Decreto de 2 de junio de 1960 (*Boletín Oficial del Estado* del 15), se consignarán, cuando se haya de dar lugar a ellos, en los correspondientes proyectos, y se abonarán previa la justificación oportuna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo.*

Orden de 23 de abril de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación de «Doña Amparo Mendico Acitores», de Palencia. («B. M.» 11-V-1964.)

120 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que será mérito, y

Resultando que doña Amparo Mendico Acitores, en testamento ológrafo de fecha 19 de marzo de 1961, protocolizado ante el notario de Madrid don Angel Romero Cerdeiriña el 16 de enero de 1962, ha instituido en Palencia una Fundación Benéfico-docente, donándola con un capital de cincuenta mil pesetas invertidas en papel del Estado, cuyos intereses dispone se destinen al sostenimiento de una beca perpetua de carrera de maestra en la Escuela del Migisterio de Palencia a favor de hijas de viudas pobres;

Resultando que los albaceas testamentarios, en escrito de fecha 20 de julio de 1962, se dirigen a este Departamento solicitando se clasifique la Fundación como benéfico-docente de carácter particular y al propio tiempo se autorice la trasmutación de los fines dispuestos por la fundadora, ante la imposibilidad de dar cumplimiento a los mismos con el escaso capital de que aparece dotada la Fundación, en el sentido de destinar las rentas fundacionales al pago anual a hijas de viudas pobres de tantos títulos de maestra en la Escuela del Magisterio de Palencia como sea posible y fije el Patronato de la Fundación;

Resultando que en el mismo escrito se propone para regir y representar a la Fundación a una Junta de Patronato constituida por los albaceas testamentarios y el director y el secretario de la Escuela del Magisterio de Palencia; **120**

Resultando que en el expediente instruido por la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia figuran los siguientes documentos:

a) Escrito de los albaceas testamentarios de fecha 20 de julio de 1962, a que se ha hecho referencia.

b) Copia de la escritura de Fundación otorgada por doña Amparo Mendico Acitores.

c) Relación de bienes y valores que constituyen su dotación.

d) *Boletín Oficial* de la provincia y periódicos de la localidad en que se concede audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios.

e) Certificado de no haberse presentado reclamación alguna durante el período de audiencia.

f) Copias de los escritos de concesión de audiencia dirigidos a los representantes de la Fundación.

g) Escrito de doña Máxima Oliver Royo en su propio nombre y como mandataria de sus demás compañeros albaceas testamentarios, por el que se ratifican en su solicitud de 20 de julio de 1962 dirigida a este Departamento;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia informa el expediente en sentido favorable a la clasificación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que son dos las cuestiones a examinar y resolver a este expediente: la procedencia de clasificar la Fundación como benéfico-docente de carácter particular y la conveniencia de transmutar los fines dispuestos por el fundador;

Considerando, respecto a la primera cuestión, que el expediente de clasificación ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 2, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por el artículo 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8, *b*), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 5.°, número 1 y 2 de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que igualmente en orden a la clasificación, la Obra Pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 2.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente;

Considerando, respecto de la segunda cuestión, que resulta evidente la insuficiencia del capital fundacional para dar cumplimiento a los fines acordados por el fundador, por lo que, dada la analogía existente entre los fines iniciales y los propuestos por los albaceas testamentarios, parece aconsejable acceder a la transmutación solicitada, en ejercicio de las facultades conferidas a este Departamento por el artículo 54, número 1 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que, aun cuando no figura de una manera expresa en el testamento la designación de las personas que deben ejercer el Patronato de la Fundación, se desprende, de forma evidente, del texto del mismo la intención del fundador de confiar a los albaceas testamentarios el desempeño de las funciones específicas de dicho cargo, por lo que procede acceder a la propuesta que sobre nombramiento de patronos figura en el expediente, facultad que compete a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, número 8 de la Instrucción de 1913,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.° Clasificar como benéfico docente de carácter particular la Fundación «Doña Amparo Mendico Acitores», instituida por dicha señora en Palencia.

2.° Confiar el Patronato de la Fundación a los albaceas testamentarios don Manuel Navarro Blanco, don Manuel Lasso del Campo, doña Máxima Olivar Royo y doña Margarita Gutiérrez del Castillo y al director y secretario de la Escuela del Magisterio de Palencia, con obligación de rendir cuentas anuales a este Departamento.

3.° Transmutar los fines de la Fundación en el sentido de destinar los intereses del capital fundacional a pagar anualmente a las hijas de viudas pobres tantos títulos

120 de maestra en la Escuela del Magisterio de Palencia como sea posible y fije el Patronato de la Fundación.

4.° Construir el capital fundacional en depósito intransferible a nombre de la Fundación.

5.° Dar de esta Resolución cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y dos más, uno a la Dirección General de lo contencioso del Estado a efectos de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas y otro a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de abril de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Decreto 1.190/1964, de 24 de abril, sobre provisión de vacantes en destinos servidos por funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. («Boletín Oficial del Estado» de 5-V-1964; «B. M.» 2-VII-1964.)

121 El Decreto de diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y dos, que reorganizó el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y le asignó una participación más intensa de la que hasta entonces tenía, tanto en el campo de la investigación histórica como en el aspecto social de la difusión de la cultura, disponía en su artículo cuarenta y uno que los Archiveros ingresados con posterioridad a la promulgación del mismo sólo podrían ocupar plazas de Archivos; los Bibliotecarios, solamente de Bibliotecas, los Arqueólogos, exclusivamente de Museos.

Por necesidades imperiosas, derivadas de nuestra Guerra de Liberación, se dictó en tres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno una disposición en virtud de la cual se autorizó a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a solicitar destino de cualquier especialidad. Esta disposición fue derogada por Orden ministerial de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, volviendo así al régimen establecido por el antedicho Decreto de diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y dos.

La especialización establecida por el mencionado Decreto deberá conservarse, y aun aumentarse, en la selección del personal de Archivos y Bibliotecas y en la formación profesional del mismo, pero el mantenimiento de estos principios no exige forzosamente su rigurosa aplicación en todos los casos de destino del personal a los diversos Centros, si se tiene en cuenta las profundas y fundamentales diferencias que existen entre los mismos, tanto por la índole de sus servicios como por la importancia o cuantía de sus fondos documentales, así como la existencia de situaciones reales impuestas por la categoría de los Centros, en unos casos con doble servicio de Archivos y Bibliotecas, como son los de algunos Ministerios, y otros que se hallan servidos los dos por un solo funcionario facultativo.

De las anteriores consideraciones se deduce la conveniencia de modificar la actual situación legal, adoptando como criterio fundamental para aplicar la especialización al adjudicar las plazas la categoría e importancia de los Centros y de sus cargos.

En su virtud, oído el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. Hasta tanto exista número suficiente de funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que permita atender debidamente las necesidades de los Centros dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a partir de la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial del Estado* todos los funcionarios del expresado Cuerpo Facultativo de las especiali-

dades de Archivos y Bibliotecas podrán concursar, sin restricción alguna de especialidad, a vacantes de Bibliotecas y Archivos, salvo lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del presente Decreto. 121

Artículo segundo. Los funcionarios ingresados después del año mil novecientos treinta y cuatro deberán poseer la especialidad correspondiente para concursar a plazas de Inspectores y de los Archivos Generales, Regionales y de Chancillería, así como para los del Palacio Nacional, Tribunal Supremo, Histórico de Protocolos de Madrid y el de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y el Central del Ministerio de Justicia, en el que está integrado el Archivo de Grandezas y Títulos del Reino.

Artículo tercero. Igualmente se exigirá la especialidad respectiva a aquellos funcionarios ingresados después del año mil novecientos treinta y cuatro para la provisión de vacantes de los Centros y servicios siguientes: Biblioteca Nacional, Inspección, Bibliotecas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de las Reales Academias, de las Universidades y de las Escuelas Técnicas Superiores, del Palacio Nacional, la de «Menéndez Pelayo» de Santander y la Central de la Diputación de Barcelona, la del Ateneo de Madrid y el Servicio Nacional de Lectura, sin perjuicio del cumplimiento de las normas específicas que rijan para la provisión de destino en los centros expresados en este artículo.

Artículo cuarto. En las Universidades en que, a juicio de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, exista un Archivo con importante documentación, por su antigüedad y volumen, se podrá incluir en la plantilla de personal facultativo de sus Bibliotecas una plaza de la especialidad de Archivos.

Artículo quinto. Las Jefaturas de Centros multipersonales no comprendidos en los artículos segundo y tercero necesariamente habrán de recaer en funcionarios de la especialidad respectiva.

Artículo sexto. Asimismo, y en igual forma que lo determinado en los artículos segundo y tercero, por lo que respecta a funcionarios ingresados después del año mil novecientos treinta y cuatro, la especialización de Museos facultará únicamente para concursar a las plazas de Museos que figuren en la plantilla del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Artículo séptimo. Queda derogado el artículo cuarenta y uno del Decreto de diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y dos, permaneciendo subsistentes los derechos reconocidos por el mismo a los individuos que en la fecha de su promulgación pertenecían al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Artículo octavo. El Ministerio de Educación Nacional dictará las oportunas órdenes para el cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo.*

Orden de 24 de abril de 1964, por la que se aprueban los cuestionarios de «Geografía económica general y de España» para 5.º curso de Bachillerato Laboral Elemental, común para las modalidades Agrícola-ganadera, Industrial-minera, Marítimo-pesquera y Administrativa. («Boletín Oficial del Estado» 25-V-1964; «B. M.» 27-VII-1964.)

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 12 de septiembre de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de octubre del mismo año) se establecieron nuevos planes de estudios, cuadros horarios y cuestionarios del bachillerato laboral elemental en sus distintas modalidades, y habiéndose omitido entre los cuestionarios publicados el correspondiente a la disciplina de «Geografía económica y de España» para 5.º curso de bachillerato laboral elemental (común para las modalidades agrícola-ganadera, industrial-minera, marítimo-pesquera y administrativa), 122

122 Este Ministerio ha dispuesto aprobar el referido cuestionario, que entrará en vigor con sujeción a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada Orden ministerial de 12 de septiembre de 1963.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de abril de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

CUESTIONARIO DE "GEOGRAFIA ECONOMICA GENERAL Y DE ESPAÑA" PARA QUINTO CURSO DEL BACHILLERATO LABORAL ELEMENTAL (COMUN PARA LAS MODALIDADES AGRICOLA-GANADERA, INDUSTRIAL-MINERA, MARITIMO-PESQUERA Y ADMINISTRATIVA)

Influencias mutuas entre el hombre y el medio geográfico.
El proceso económico: Materias primas, bienes económicos y producción.—Agricultura, industria y comercio.—El dinero.—El consumo.
Geografía de la población.
La agricultura.—Tipos de cultivos.
Geografía de los cultivos alimenticios.
Idem de las bebidas y plantas oleaginosas.
La fruticultura y los cultivos industriales.
La economía ganadera.
La pesca y el aprovechamiento del mar.
Las fuentes naturales de energía.
El carbón y el petróleo.
Los minerales de hierro.
Metales no ferrosos, ligeros y preciosos.
Los fertilizantes.
La industria y sus tipos.
Las industrias siderúrgicas y metalúrgicas.
Industrias químicas y de bienes de uso y consumo.
Las vías de comunicación y el transporte.
El comercio.
Revolución agrícola y agricultura científica.
Las revoluciones industriales.
Asociaciones internacionales económicas.
La producción en el Mercado Común Europeo.
Economía capitalista y economía socialista.

Orientaciones metodológicas

La Geografía económica debe estudiarse con dos orientaciones concretas: primera, la de hacer aprender al alumno la configuración del mundo actual según su distribución de riquezas y la consiguiente potencialidad de los distintos países; segundo, la de saber interpretar, con criterio geo-económico, los sucesos más destacados de la vida internacional.

Lo primero ha de conseguirse con un completo análisis del origen y consecuencias de los procesos económicos, realizado sobre el mapa, y con alusiones constantes a los hechos geográficos en los que se desarrolla la actualidad productora de riquezas. Los alumnos deben «comprender» el porqué de las grandes economías nacionales, la necesidad de su intercambio y los problemas derivados del crecimiento de la población.

Respecto a lo segundo, conviene recoger hechos destacados de la actualidad internacional para hacer más «viva» e interesante la explicación de la asignatura, ofreciéndola como algo vital que forma parte de la propia circunstancia que nos rodea.

Orden de 24 de abril de 1964, sobre delimitación de atribuciones de la Sección del Presupuesto y Programación Económica. («B. M.» 7-V-1964.)

Ilmo. Sr.: Creada en este Departamento por Orden de 12 de diciembre último la **123**
Sección del Presupuesto y Programación Económica ante la necesidad de contar con un servicio encargado de tramitar aquellos asuntos relacionados con el de las inversiones derivadas del Plan de Desarrollo, resulta procedente determinar la sistemática administrativa que ha de seguirse para lograr el mayor rendimiento y eficacia de dicho servicio, y obtener al mismo tiempo una adecuada coordinación en el procedimiento que ha de producirse necesariamente en el funcionamiento y ejecución del citado Plan de Desarrollo, en lo que afecta a este Departamento, por lo que

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Corresponderá a la Sección del Presupuesto y Programación Económica, aparte de la gestión y trámite de los asuntos relacionados con el Presupuesto de gastos y las alteraciones del mismo en la gestión de créditos ordinarios, que actualmente tiene atribuidos por la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1963 (*Boletín Oficial* del 19) aquellos otros que por su especial naturaleza hayan de quedar comprendidos en el marco de las actuaciones administrativas para la ejecución del Plan de Desarrollo, con específica atribución de los siguientes asuntos:

a) Conocimiento, mediante el oportuno traslado de todas las disposiciones emanadas del Departamento en que se apruebe la contracción de un gasto con imputación a créditos consignados en los capítulos seiscientos y ochocientos del Presupuesto del mismo, para la ejecución y promoción de inversiones relativas al Plan de Desarrollo Económico.

b) La tramitación de expedientes en los que, por los respectivos servicios, se promueva solicitud de redistribución, transferencia, modificación o cualquiera otras alteraciones, debidamente autorizadas, de los créditos incluidos en los capítulos de inversiones que afecten al citado aspecto del Plan de Desarrollo Económico.

c) Mantener la información que se estime precisa con los correspondientes servicios del Ministerio, a fin de que conozcan en todo momento las incidencias o modificaciones que se produzcan durante las fases de ejecución del mencionado Plan.

d) Todos aquellos asuntos que por su naturaleza requieran la colaboración de los servicios vinculados a la tramitación administrativa del Plan de Desarrollo Económico, mediante el adecuado sistema de coordinación, canalizando, asimismo, las actuaciones que se estimen precisas en relación con las finalidades y objetivos que en el mismo se determinan, en lo que afecta a este Departamento, para remitir al Ministerio de Hacienda los estados resúmenes prescritos en el artículo 11 de la Ley de Presupuestos.

Segundo. Se autoriza a la Subsecretaría del Departamento, para dictar las normas e instrucciones complementarias que estime pertinentes para la mejor ejecución de cuanto se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 25 de abril de 1964, para cumplimiento, en este Ministerio, del Decreto número 865, de 9 de abril de 1964 («Boletín Oficial» del 10), por el que se establecen las bases para la clasificación de puestos de trabajo y formación de plantillas orgánicas. («B. M.» 7-V-1964.)

Ilmo. Sr.: El Decreto 865/1964, de 9 de abril (*B. O.* del 10) establece las bases **124**
para la clasificación de puestos de trabajo y formación de plantillas orgánicas, por las que se ha de regir la Presidencia del Gobierno y los restantes Departamentos civiles,

124 de acuerdo con lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Para cumplimiento de lo dispuesto en dichos preceptos, especialmente respecto a la Junta de Clasificación que ha de constituir y actuar en cada Departamento,

Este Ministerio ha resuelto:

1. La Junta de Clasificación de Puestos de Trabajo a que se refiere la base tercera del citado Decreto estará constituida, en este Ministerio, de la siguiente forma:

Presidente, el subsecretario.

Vicepresidente primero, el secretario general técnico.

Vicepresidente segundo, el oficial mayor.

Como especialistas designados por este Departamento, los vocales de la Comisión de Servicios Administrativos del Ministerio, creada por Orden de 10 de febrero del corriente y nombrados por Resolución de la Subsecretaría de 13 de marzo, publicada en el *Boletín Oficial* del Ministerio de 6 de abril.

Un representante de la Presidencia del Gobierno y otro del Ministerio de Hacienda.

Actuará como secretario el jefe de la Sección de Ordenación Administrativa.

2. La Junta de Clasificación se reunirá en pleno o en comisiones de trabajo, a las que podrán convocarse funcionarios del Departamento cuyos conocimientos o informes se estimen de utilidad para la misión de dicha Junta, previa autorización del presidente de la misma.

Las comisiones de trabajo actuarán por el sistema de ponencias, que serán designadas por la presidencia de la Junta.

3. La Junta de Clasificación llevará a cabo las tareas mencionadas en las disposiciones cuatro, siete, ocho, once y veintidós del Decreto de 9 de abril del corriente sobre clasificación de puestos de trabajo y formación de plantillas orgánicas, y especialmente las siguientes:

a) Determinará las unidades o servicios del Departamento que han de preparar la información para la clasificación de puestos de trabajo y formación de plantillas orgánicas.

b) Especificará los datos que ha de contener dicha información y los plazos en que han de ser remitidos, proponiendo al subsecretario del Departamento los proyectos de órdenes oportunas para el debido cumplimiento del programa.

c) Examinará los datos recibidos, con el fin de revisar y coordinar las propuestas de las diversas unidades.

d) Acordará el análisis y descripción individual que aquellos puestos de trabajo cuyas características no se deduzcan con claridad de los datos remitidos por los servicios.

e) Someterá a la aprobación del subsecretario las propuestas de clasificación de todos los servicios del Departamento, una vez revisadas y completas.

f) Preparará modelos de plantillas para los servicios del Departamento, proponiendo, en su caso, las modificaciones que estime oportunas, de acuerdo con los criterios de racionalización contenidos en el Decreto antes mencionado, sometiendo dichas propuestas al subsecretario para su ulterior trámite.

4. Por los funcionarios, servicios y centros del Departamento se cumplimentarán, dentro de los plazos que se señalen, los cuestionarios, informes u otras diligencias que les correspondan, para que pueda efectuarse la clasificación de puestos de trabajo, y por las secciones o servicios se procederá a la formación de proyectos de plantillas orgánicas, según las órdenes que se dicten a propuesta de la Junta de Clasificación.

La recogida de datos e informes interesados a servicios dependientes de las Direcciones Generales del Departamento, podrá encomendarse a los miembros de la Junta que representan a aquéllas en la comisión de servicios administrativos de este Ministerio.

5. Para el desarrollo del cometido que corresponde a la Junta de Clasificación, se constituirán en la Oficialía Mayor equipos especializados de trabajo a los que podrán adscribirse temporalmente, por la Subsecretaría, funcionarios de las distintas secciones y centros del Ministerio, en atención al volumen que presente cada una de las fases de realización del programa.

Estos equipos de trabajo se relacionarán administrativamente con la Junta de Clasificación y demás servicios del Departamento a través de la Sección de Ordena-

ción Administrativa, la cual, sin perjuicio de su encuadramiento orgánico, dependerá de la Secretaría General Técnica para aquellos asuntos, de competencia de ésta, relacionados con el cometido de la Junta de Clasificación.

6. Por la Subsecretaría se dictarán las instrucciones complementarias que requiera la presente orden, así como las que sean necesarias para armonizarlas con las que apruebe la Presidencia del Gobierno, según lo dispuesto en la base veinticinco del Decreto antes citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de abril de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Convenio Cultural entre España y Guatemala, de 27 de abril de 1964. Instrumento de ratificación. («Boletín Oficial del Estado» 25-VI-1965.)

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE
JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 27 de abril de 1964 el Plenipotenciario español firmó en Guatemala, juntamente con el Plenipotenciario guatemalteco, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio Cultural entre España y Gutemala, cuyo texto certificado se inserta seguidamente: **125**

Los Gobiernos de España y Guatemala, considerando que la comunidad de su historia y de su sangre, así como la identidad de su lengua, constituyen la mutua base fundamental de sus respectivas nacionalidades; y conscientes de los beneficios que a sus pueblos habrá de prestar una mayor vinculación de sus actividades literarias, artísticas y científicas, han decidido concluir un Convenio Cultural.

Para lo cual han tenido a bien designar como sus Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Jefe del Estado Español, Generalísimo Francisco Franco, al excelentísimo señor don José Antonio Giménez-Arnau, Embajador extraordinario y Plenipotenciario de España; y

Su excelencia el señor Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Coronel Enrique Peralta Azurdia, al excelentísimo señor Licenciado Alberto Herrarte González, Ministro de Relaciones Exteriores, los cuales, después de comunicarse sus respectivas Plenipotencias, han convenido en el siguiente Acuerdo Cultural entre España y Guatemala:

ARTÍCULO 1.°

Las Altas Partes Contratantes concederán las mayores facilidades a su alcance y colaborarán activamente en la realización de exposiciones de arte y visitas a cada una de ellas de escritores, artistas, estudiantes y conjuntos musicales y teatrales, originarios de la otra Alta Parte Contratante.

ARTÍCULO 2.°

Las Altas Partes Contratantes convienen en concederse, recíprocamente, becas para nacionales de cada una de ellas, en establecimientos de preparación para el Magisterio, de instrucción superior y técnica y en establecimientos o cursos de especialización y perfeccionamiento situados en el territorio de la otra Alta Parte Contratante, previos los acuerdos necesarios, particularmente sobre la naturaleza de los estudios y el número, tiempo de duración y valor pecuniario de las becas.

Acuerdan igualmente facilitar el cambio de Profesores, Catedráticos, Conferenciantes, Escritores, Artistas y Científicos, mediante la concesión de toda clase de facilidades, como viáticos y subvenciones tendientes a estimular dicho intercambio.

125 Las bases de los intercambios especificados en este artículo se establecerán anualmente.

La invitación deberá cursarse a través de los respectivos Ministerios de Asuntos Exteriores y tramitarse por intermedio de las Embajadas de ambos países.

ARTÍCULO 3.°

Los Gobiernos de España y Guatemala intensificarán, en la medida de lo posible, el intercambio entre instituciones o asociaciones científicas, culturales, literarias, artísticas y periodísticas de ambos países, facilitando el viaje de sus miembros.

Sin perjuicio de las facilidades que los Gobiernos puedan otorgarles, los gastos derivados del cumplimiento de este artículo correrán por cuenta de las respectivas instituciones o asociaciones.

ARTÍCULO 4.°

Los nacionales de ambos países que en cualquiera de los Estados signatarios de este Convenio hubieren obtenido Título o Diploma expedido por la Autoridad nacional competente para ejercer profesiones liberales, podrán ejercerlas en uno y otro territorio, siempre que cumplan con los requisitos legales exigidos a los nacionales de cada país que efectúan estudios universitarios y superiores en el exterior.

Asimismo se establece la convalidación de estudios totales o parciales en cualquier grado de enseñanza, siempre que hayan sido cursados de acuerdo con las exigencias legales prescritas en cada Nación, previa calificación de la equivalencia correspondiente hecha por la Autoridad u Organismo competente de cada país.

Los Títulos, Diplomas o Certificados de estudios obtenidos servirán para iniciar o continuar estudios en los grados correspondientes, previa convalidación de los mismos, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Para que el Título, Diploma o Certificado de estudios produzca los efectos expresados, se requiere:

a) La exhibición del mismo debidamente legalizado;

b) Que el que lo exhiba acredite, mediante certificado expedido por la Misión Diplomática o el Consulado más cercano de su país, su propia identidad y la vigencia del Título o Diploma, y

c) Que cuando se solicite en uno de los dos países el reconocimiento de un Título, Diploma o Certificado académico expedido por el otro país, para iniciar o continuar estudios en cualquier grado de enseñanza, o que habilite para ejercer una profesión, el interesado acredite además que tal documento es suficiente en su propio país para realizar dichos estudios o para ejercer la profesión correspondiente.

Los estudios totales o parciales realizados por nacionales de cualquiera de los dos países en uno de los Estados Contratantes, serán aceptados en los establecimientos docentes del otro, con idéntico valor académico al que tuvieren en el país en que se cursaron, previa calificación de su equivalencia hecha por la Autoridad u Organismo competente de cada país.

La incorporación, reconocimiento o convalidación de Títulos, Diplomas o estudios corresponde otorgarla, en España, al Ministerio de Educación Nacional. En Guatemala corresponde al Ministerio de Educación Pública para los Títulos de enseñanza primaria y secundaria, y a la Universidad de San Carlos, los Títulos o Diplomas de enseñanza universitaria y superior.

ARTÍCULO 5.°

Los Gobiernos de España y Guatemala promoverán el establecimiento de secciones especiales en las principales bibliotecas públicas de los dos países, por medio de intercambios de publicaciones nacionales.

Las Bibliotecas Nacionales de ambos países estimularán los servicios de canje bibliográfico y copias de documentos, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos de las mismas, para lo que establecerán contactos especiales por el conducto oficial adecuado.

Se concederán exenciones aduaneras y cualquiera otra clase de facilidades para fomentar la difusión del libro español en Guatemala y del libro guatemalteco en España.

Lo expuesto en este artículo se hará además de acuerdo con lo establecido por el Convenio multilateral de la UNESCO.

ARTÍCULO 6.°

Las noticias referentes a uno de los dos países gozarán en el otro de la mayor publicación y difusión.

ARTÍCULO 7.°

Las Altas Partes Contratantes vigilarán, dentro de los límites permitidos por sus respectivas legislaciones internas, los manuales escolares publicados en cada uno de los dos países, a fin de evitar que contengan inexactitudes relativas al otro país.

ARTÍCULO 8.°

Los Gobiernos de España y Guatemala se comprometen a promover y facilitar el intercambio de artículos periodísticos originales de escritores ilustres de los dos países, por intermedio de sus respectivas Embajadas.

ARTÍCULO 9.°

Con el propósito de facilitar el mutuo conocimiento de los dos países y para que se puedan apreciar mejor las realidades nacionales, las Altas Partes Contratantes fomentarán el intercambio de películas cinematográficas. Con este fin se adoptarán las disposiciones pertinentes, tendentes a estimular dicho intercambio.

ARTÍCULO 10

Las Altas Partes Contratantes, convencidas de que la radiodifusión y televisión son dos de los más eficaces medios de acercamiento entre los pueblos, convienen en realizar un intercambio de servicios de sus respectivas Redes Nacionales de Radiodifusión y Televisión, de manera que difundan con la máxima amplitud y continuidad el arte, la música, la poesía, la ciencia y demás manifestaciones culturales de los dos países. Al efecto se organizarán retransmisiones radiofónicas y de televisión de cada país por las estaciones del otro, hasta lograr una efectiva, auténtica y continua cooperación radiofónica y de televisión entre España y Guatemala.

La reglamentación de este servicio se hará por medio de un canje ulterior de notas sobre los aspectos técnicos de la radiodifusión y la televisión.

ARTÍCULO 11

Las Altas Partes Contratantes acuerdan extender recíproca protección a los derechos de autor en obras literarias, científicas y artísticas dentro de los límites de su propia legislación.

ARTÍCULO 12

Con el fin de hacer conocer recíprocamente sus países, los Gobiernos de España y Guatemala procurarán facilitar el turismo entre sus respectivos territorios, utilizando para ello toda clase de propaganda de sus bellezas naturales, de sus monumentos históricos y artísticos y de las diversas atracciones de los dos países, además de reducir en lo posible las tarifas de transporte y alojamiento.

ARTÍCULO 13

Ambos Gobiernos dictarán las disposiciones pertinentes para la mejor y más rápida ejecución de los antedichos acuerdos. Permitirán igualmente la creación de asociaciones de colaboración hispano-guatemalteca en los territorios de cada uno de

125 los dos países, a fin de contribuir a la mayor eficacia, prestigio y efectividad de lo convenido. Dichas asociaciones se regirán por las leyes del país donde radiquen.

ARTÍCULO 14

Las estipulaciones contenidas en Tratados celebrados entre España y Guatemala con anterioridad al presente Convenio seguirán vigentes en cuanto no sean compatibles con el mismo.

ARTÍCULO 15

Este Tratado será aprobado con arreglo a las leyes de cada una de las dos Altas Partes Contratantes.

Las ratificaciones serán canjeadas en Madrid tan pronto como sea posible.

El presente Convenio regirá por cinco años a partir del día en que se realice el correspondiente canje de Instrumentos de Ratificación. Pasado este plazo, ambos Gobiernos o cualquiera de ellos podrá denunciarlo con aviso de un año.

La situación de quienes se hallen disfrutando de sus diversos beneficios continuará hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año en que hubiere empezado a tener efecto la denuncia, a no ser que se trate de becarios que tengan concedida beca por un período mayor de tiempo.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios firman el presente Convenio en dos ejemplares, igualmente auténticos, en lengua española y estampan sus sellos en Guatemala, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Firmado: *José Antonio Giménez-Arnau.*

Firmado: *Alberto Herrarte.*

POR TANTO, habiendo visto y examinado los quince artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, *MANDO* expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veinte de mayo de 1965.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Asuntos Exteriores, *Fernando María Castiella y Maíz.*

Este Convenio entra en vigor el 4 de junio de 1965.

Madrid, 4 de junio de 1965.—El Subsecretario, *Pedro Cortina.*

Orden de 28 de abril de 1964, por la que se dispone que los alumnos de las Universidades de la Iglesia que hayan de realizar la prueba de conjunto regulada por el Decreto 594/1964, de 5 de marzo, habrán de abonar en la Universidad del Estado del correspondiente Distrito Universitario la tasa académica de 200 pesetas. («Boletín Oficial del Estado» 12-V-1964; «B. M.» 8-VI-1964.)

126 Ilmo. Sr.: Establecido en el artículo 11 del Convenio celebrado con la Santa Sede en 5 de abril de 1962 que los alumnos de las Universidades de la Iglesia acogidos al sistema del artículo 6.°, tendrán que abonar las tasas académicas correspondientes al examen final de conjunto.

Este Ministerio ha dispuesto que los alumnos de las mencionadas Universidades de la Iglesia que hayan de realizar la prueba de conjunto prevista en el artículo 6.° y regulada por el Decreto 594/1964, de 5 de marzo, abonen en la Universidad del Estado del correspondiente Distrito Universitario en concepto de tasa académica la

de 200 pesetas, fijada en la Orden ministerial de 11 de junio de 1947 para los exámenes de Licenciatura. 126

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de abril de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ley 2/1964, de 29 de abril, sobre reordenación de las Enseñanzas Técnicas. («Boletín Oficial del Estado» 1-V-1964; «B. M.» 18-V-1964.)

El artículo dieciséis del Decreto de la Presidencia del Gobierno de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, por el que se establecen directrices y medidas preliminares al Plan de Desarrollo, encargaba a una Comisión presidida por el Ministro de Educación Nacional e integrada por representantes de los Ministerios interesados la propuesta de las medidas adecuadas para incrementar y acelerar la formación de científicos y técnicos de grado superior y medio. Ambos temas son, en efecto, los que con independencia de toda política de desarrollo, y aun anticipándose a definiciones de políticas científicas, se habían planteado ya aquellos países en los que aún perduraban estructuras de enseñanzas poco adecuadas al estado actual del conocimiento científico. 127

La ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete sobre ordenación de las Enseñanzas Técnicas supuso ya un positivo avance en estas directrices y constituye, ciertamente, el molde en el que puede vaciarse cualquier estructuración futura. Por ello, la renovación exigida por el acortamiento en la duración de los estudios, que se ha comprobado realizable, sólo precisa de alguna reforma en su articulado, definiendo con la necesaria amplitud algunos preceptos ya contenidos en ella e incorporando otros aconsejados por una más vasta dilatación de posibilidades formativas.

La duración total de las enseñanzas se fija ahora en cinco años, para las de orden superior. Sobre la base de un Curso Preuniversitario y una prueba de madurez, recientemente modificados, que suponen ya una garantía de introducción a estudios superiores, la depuración, aún posible, puede hacerse a lo largo de los cinco cursos, sin necesidad de otros tamices, tal como tradicionalmente viene sucediendo en las Facultades Universitarias, en identidad de sistema y de duración con el que ahora se adopta.

Es evidente que esto ha de llevarse a cabo no ya sin merma en la calidad de la formación, sino con una superación en ésta, que ha de asegurarse actualizando la distribución de las enseñanzas de modo que se edifique aquélla sobre una sólida base de disciplinas fundamentales, capaces de hacer posible la incorporación de las grandes especialidades ya consagradas y de las otras que el progreso incesante de la ciencia y de la técnica va imponiendo a la ordenación de los estudios. Sendos Decretos estructurarán las enseñanzas, en la más adecuada homologación con los planes que hoy se siguen en los países de mejor desarrollo, y en ellos, las de carácter teórico habrán de distribuirse de modo que a la formación en el taller o en el laboratorio se dedique todo el tiempo que una enseñanza experimental exige en cuanto a adquisición de técnicas y ambientación de trabajo.

Las enseñanzas técnicas de grado medio se reducen paralelamente a las de grado superior, a tres cursos, con criterio análogo al de aquéllas, y en la ordenación que hayan de tener, la diversificación en especialidades habrá de multiplicarse para atender mejor a las acuciantes exigencias de una industria y una agricultura que así reclaman con exigencia apremiante.

Abundando en la normativa de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete, se reafirma de modo directo ahora en sus dos grados, la posibilidad de acceder desde la propia oficialía industrial, por su paso al peritaje y a través de éste, a la ingeniería, convergiendo así esta línea técnica ascendente con la que transcurra por uno u otro de los bachilleratos.

Con un criterio de máximo aprovechamiento de nuevas posibilidades docentes, son varios ya los centros de investigación aplicada que vienen dictando cursos de

127 su especialidad. Aprovechar esta experiencia debidamente ampliada, con el selecto potencial humano que en ellos existe, sólidamente preparado en Institutos extranjeros y depurado a lo largo de una plena dedicación científico-técnica, en un plan sistemático de preparación de técnicos más especializados, a través de cursos para titulados superiores, constituye un ensanchamiento de posibilidades que puede crear en poco tiempo, sobre la base de la formación ya adquirida, nutridos grupos de técnicos diplomados en especialidades diversas, de extraordinaria importancia para nuestro desarrollo futuro.

Consecuente con este criterio, y para la debida coordinación de las enseñanzas, se da nueva ordenación a la actual Junta de Enseñanza Técnica, a fin de dar cabida a nuevas representaciones y hacer, por otra parte, más ágil su funcionamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Tendrán acceso directo a las Enseñanzas Técnicas de Grado Superior los bachilleres superiores en cualquiera de sus modalidades, que hayan superado la prueba de madurez del curso Preuniversitario o la equivalente en los Laborales.

También tendrán acceso directo a estas enseñanzas, con las posteriores convalidaciones a que los estudios realizados puedan dar lugar, los oficiales del Ejército que hayan cursado los estudios regulares de la Academia General Militar y Academias Especiales respectivas o bien de la Escuela Naval Militar o de la Academia del Aire, los técnicos de grado medio de cualquier especialidad y los Profesores mercantiles.

Art. 2.° Tendrán acceso directo a las Enseñanzas Técnicas de grado medio los bachilleres superiores en cualquiera de sus modalidades, los peritos mercantiles, los maestros industriales y los de primera enseñanza.

Asimismo tendrán acceso a estas enseñanzas, previa la aprobación de un curso de adaptación, los bachilleres laborales elementales, con excepción de los de modalidad administrativa.

También podrán acceder a dichas enseñanzas oficiales industriales y los capataces agrícolas y forestales que sean titulados en escuelas estatales o reconocidas, previa aprobación de un curso preparatorio.

Tanto el curso de adaptación como el preparatorio tendrán validez académica para todas las Escuelas Técnicas de grado medio.

Art. 3.° La duración de las enseñanzas en las Escuelas Técnicas de grado superior será de cinco años académicos. Durante dichos cursos se impartirán disciplinas de carácter básico y disciplinas propias de la técnica correspondiente.

Las de carácter básico se desarrollarán al menos en los dos primeros cursos y cada uno de éstos deberá aprobarse en su totalidad en el mismo centro de enseñanzas, para pasar al siguiente. Estos cursos, cuando estén integrados por disciplinas coincidentes, podrán seguirse en cualquier Escuela Técnica Superior, y el primero de ellos, que habrá de aprobarse en su totalidad para poderse matricular en el segundo, también en Facultades universitarias con criterio de reciprocidad.

En las Escuelas Técnicas de grado medio la duración de las enseñanzas será de tres años académicos, durante los cuales se impartirán disciplinas de carácter básico y disciplinas propias de la especialidad correspondiente, con carácter eminentemente práctico. Las de carácter básico se desarrollarán en el primer curso, el cual habrá de aprobarse en la misma escuela para pasar al siguiente, y cuando comprendan disciplinas coincidentes podrá seguirse en cualquier Escuela Técnica de grado medio.

La duración de las enseñanzas establecidas en este artículo se entenderán sin perjuicio de las prácticas que al término del período académico puedan ser exigidas para el pleno y libre ejercicio profesional.

Art. 4.° Para optar al grado de doctor en Arquitectura o Ingeniería se exigirán, además del título de arquitecto o ingeniero, los estudios que se establezcan en las disposiciones reglamentarias con una duración de dos años, siendo indispensable la aprobación de una tesis que será juzgada en la forma que aquéllas determinen. Algunos de dichos estudios podrán cursarse en centros de enseñanza o investigación nacionales o extranjeros.

Art. 5.° Las Escuelas Técnicas Superiores y los centros de investigación aplicada

podrán dictar enseñanzas por las que se otorguen diplomas en alguna especialidad a los titulados, tanto superiores como de grado medio, que deseen complementar sus estudios, en las condiciones que se regularán para cada caso por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Art. 6.° El Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, fijará la estructura y composición de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, a fin de que tengan representación preferente las Escuelas de Enseñanzas Técnicas superior y media. También estarán representados en ella el Consejo Nacional de Educación, las Facultades universitarias y los centros de investigación en que se impartan enseñanzas de este carácter y el Sindicato Español Universitario.

Art. 7.° La Junta Superior de Enseñanza Técnica tendrá por misión asesorar al Ministerio de Educación Nacional en los asuntos en que se solicite su informe y preceptivamente en los referentes a planes de estudio, coordinación de enseñanzas, criterios de convalidación, régimen interior y reglamentación de los distintos centros, todo ello sin perjuicio de las funciones propias del Consejo Nacional de Educación.

Art. 8.° En todas las Escuelas Técnicas de grado superior y medio se creará un Patronato en el que estarán representados los colegios y asociaciones profesionales la Organización Sindical y las personas naturales o jurídicas que tengan más directa relación con las enseñanzas de dichos centros. La función de estos Patronatos será objeto en cada caso de un Reglamento aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 9.° Los nuevos planes de estudio que se prevén por la presente Ley comenzarán a regir en el curso académico mil novecientos sesenta y cinco-mil novecientos sesenta y seis.

Las disposiciones reguladoras de dichos planes de estudio y los cuadros de convalidaciones entre estos planes y los cursos de ingresos previstos por la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete deberán estar promulgados con anterioridad al uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, antes del uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro el Ministerio de Educación Nacional dará a conocer los planes de estudio de los cursos básicos de las Escuelas Técnicas de grado superior a efectos de las posibles convalidaciones con los actuales cursos selectivo y de iniciación. Los cursos de adaptación y preparatorio para las Escuelas Técnicas de grado medio quedarán establecidos en el curso mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y cinco.

Art. 10. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para promulgar cuantas disposiciones requieran el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Art. 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª El Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación Nacional promulgará, previo informe de la Junta Superior de Enseñanzas Técnicas y dictamen del Consejo Nacional de Educación y del Consejo de Estado, el texto refundido en el que se recoja lo establecido en la presente Ley y los preceptos subsistentes de Leyes anteriores.

2.ª Los títulos de grado medio cuyas enseñanzas se regulan en la presente Ley serán de arquitecto o de ingeniero, en la especialidad técnica que hayan cursado. El Gobierno, antes del uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, determinará las distintas denominaciones de los arquitectos e ingenieros superiores y de grado medio, así como las facultades de estos últimos y los requisitos que deberán cumplir los actuales técnicos de grado medio para utilizar los nuevos títulos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los alumnos que al iniciarse el curso académico mil novecientos sesenta y cinco-mil novecientos sesenta y seis hubieren sido declarados aptos en el curso de iniciación o hubiesen aprobado la totalidad de las asignaturas que constituyen el curso de acceso para titulados de grado medio en las Escuelas Técnicas superiores, podrán optar entre continuar sus estudios por los planes con que los iniciaron o

127 adaptarse a los que se estructuren como consecuencia de la presente Ley, con las convalidaciones que procedan, a medida que se implanten las enseñanzas correspondientes.

2.ª Los alumnos del curso de iniciación y los del curso de acceso para titulados de grado medio en las Escuelas Técnicas superiores que sólo hayan aprobado alguna de las asignaturas que los constituyen después de finalizar las convocatorias del año académico mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y cinco, podrán optar entre acomodarse a los nuevos planes de estudio, con las convalidaciones que procedan, o continuar matriculados en el año académico mil novecientos sesenta y cinco-mil novecientos sesenta y seis en los cursos de iniciación o acceso, respectivamente, pudiendo examinarse por última vez en las convocatorias reglamentarias.

En todos los demás supuestos los alumnos continuarán sus estudios con arreglo a los nuevos planes que se ordenen en cumplimiento de la presente Ley, sin perjuicio de las convalidaciones que puedan establecerse.

3.ª Los alumnos que hubiesen sido declarados aptos en el curso selectivo de iniciación en las Escuelas Técnicas de grado medio al finalizar las convocatorias de examen del año académico mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y cinco podrán optar entre continuar sus estudios por los planes con que los iniciaron o adaptarse, con las convalidaciones que procedan, a medida que se implanten las enseñanzas correspondientes, a los que se estructuren como consecuencia de la presente Ley.

4.ª Los alumnos que al comienzo del curso académico mil novecientos sesenta y cinco-mil novecientos sesenta y seis no hayan aprobado alguna de las asignaturas que componen los cursos de ingreso en las Escuelas Técnicas de grado medio, se acomodarán necesariamente a lo establecido en la presente Ley en cuanto a titulaciones para el acceso a dichas Escuelas y continuarán sus estudios con arreglo a los planes derivados de la misma con las convalidaciones a que den lugar las asignaturas de estos cursos en las que hayan acreditado suficiencia.

5.ª Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias a fin de que aquellos alumnos que en el curso académico mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y cinco se matriculen en los cursos de ingreso previsto en la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete puedan formalizar matrícula y rendir examen por asignaturas aisladas a los solos efectos de su acomodación en el curso académico mil novecientos sesenta y cinco-mil novecientos sesenta y seis o posteriores, a los planes de estudios que se establezcan como consecuencia de la presente Ley y a la vista de los cuadros de convalidaciones previstos entre estos cursos y los nuevos planes de estudio.

Asimismo se dictarán las disposiciones necesarias para que aquellos alumnos que hayan demostrado suficiencia en alguna asignatura de los cursos de ingreso previstos en la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete puedan convalidarlos en cualquier Escuela, de conformidad con los cuadros establecidos al respecto, aun cuando hayan agotado las convocatorias reglamentarias para formalizar su matrícula en dichos cursos e independientemente de la convocatoria o escuela en que las hubiesen aprobado, a fin de que pueda aplicarse con toda efectividad lo previsto en las disposiciones anteriores.

Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones vayan dirigidas a resolver las distintas situaciones que puedan surgir como consecuencia de haber iniciado los alumnos sus estudios por planes anteriores a los previstos en la presente Ley.

6.ª Los alumnos que finalicen los estudios de Arquitectura o Ingeniería por los planes previstos por la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete podrán alcanzar el grado de doctor sin nuevos estudios, debiendo aprobar la tesis doctoral a que se refiere el artículo doce de aquélla.

7.ª Por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y dictamen del Consejo Nacional de Educación, se regulará el acceso a las Escuelas Técnicas Superiores de los titulados de grado medio que cursaron sus estudios de acuerdo con lo establecido por la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete y anteriores, a la vista de los planes de estudio por los que se obtuvieron dichos títulos de grado medio.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

Ley 21/1964, de 29 de abril, sobre dotaciones de la Escuela Central de Idiomas. («Boletín Oficial del Estado» 3-V-1964; «B. M.» 13-VII-1964.) **128**

Creada la Escuela Central de Idiomas por Ley de Presupuestos de mil novecientos once como centro docente oficial dedicado a la enseñanza de las lenguas vivas ha adquirido en estos últimos tiempos un auge de proporciones verdaderamente excepcionales corroborando con ello la provechosa finalidad que se persiguió al crearla, hasta el extremo de que por el crecido número de alumnos que diariamente asisten a sus clases se hace insostenible el funcionamiento de este centro en las condiciones actuales.

Responde el aumento del alumnado de este centro al convencimiento general de la utilidad inmediata que reporta el conocimiento de las lenguas modernas y la trascendencia que entraña éste no sólo en el aspecto económico-social, sino también como medio de cultura coadyuvante de la investigación en sus múltiples aspectos, y al bien ganado prestigio de la Escuela, no solo en el ámbito nacional, sino extranjero.

Es preciso, pues, acometer en primer término la reforma de la plantilla del profesorado poniéndole al nivel de los centros oficiales de Enseñanza Media y dotar a la Escuela de los indispensables medios materiales que las necesidades del servicio y la docencia requieren para el desenvolvimiento de sus enseñanzas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de primero enero de mil novecientos sesenta y cuatro las plantillas docentes de la Escuela Central de Idiomas quedarán como se indica seguidamente:

Profesores numerarios

Dos profesores numerarios a cuarenta mil doscientas pesetas.
Cuatro profesores numerarios, a treinta y ocho mil quinientas veinte pesetas.
Cinco profesores numerarios, a treinta y cinco mil ochocientas ochenta pesetas.
Cinco profesores numerarios, a treinta y tres mil cuatrocientas ochenta pesetas.
Cinco profesores numerarios, a treinta mil novecientas sesenta pesetas.
Seis profesores numerarios, a veintiocho mil doscientas pesetas.
Seis profesores numerarios, a veintiséis mil seiscientas cuarenta pesetas.
Siete profesores numerarios, a veintiún mil cuatrocientas ochenta pesetas.
Total: cuarenta.

Profesores adjuntos

Dos profesores adjuntos, a veintiséis mil quinientas veinte pesetas.
Cuatro profesores adjuntos, a veinticinco mil cuatrocientas cuarenta pesetas.
Cinco profesores adjuntos, a veintitrés mil seiscientas cuarenta pesetas.
Cinco profesores adjuntos, a veintidós mil ochenta pesetas.
Cinco profesores adjuntos, a veinte mil cuatrocientas pesetas.
Seis profesores adjuntos, a dieciocho mil seiscientas pesetas.
Seis profesores adjuntos, a diecisiete mil seiscientas cuarenta pesetas.
Siete profesores adjuntos, a catorce mil ciento sesenta pesetas.
Total: cuarenta.

Estas plantillas podrán disfrutarse indistintamente como sueldo o gratificación, en este caso, a razón de veintiún mil cuatrocientas ochenta pesetas en la primera y de catorce mil ciento sesenta pesetas en la segunda.

La plantilla de profesores numerarios se proveerá en primer término con los actuales profesores numerarios y auxiliares. El resto de las vacantes, así como las plazas de profesores adjuntos, se cubrirán mediante el sistema de ingreso que se acuerde por disposición del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo. El crédito de trescientas dieciséis mil ochocientas pesetas que figura al número trescientos cuarenta y cuatro mil ciento dieciocho de la sección de-

128 cimoctava de los Presupuestos Generales del Estado quedará transformado en el siguiente sentido:

Para profesores encargados de curso de la Escuela Central de Idiomas, con el sueldo o gratificación de catorce mil ciento sesenta pesetas, trescientas ochenta y dos trescientas veinte pesetas.

Artículo tercero. Los créditos que figuran para esta escuela al número trescientos cuarenta y cuatro mil ciento veinticuatro del Presupuesto de Educación Nacional en la actualidad serán sustituidos por las siguientes dotaciones:

Uno. *Gratificaciones complementarias sobre el sueldo a los profesores numerarios*

Dos profesores numerarios, doce mil pesetas cada uno.
Cuatro profesores numerarios, once mil quinientas pesetas cada uno.
Cinco profesores numerarios, once mil pesetas cada uno.
Cinco profesores numerarios, diez mil quinientas pesetas cada uno.
Cinco profesores numerarios, diez mil pesetas cada uno.
Seis profesores numerarios, nueve mil quinientas pesetas cada uno.
Seis profesores numerarios, nueve mil pesetas cada uno.
Siete profesores numerarios, ocho mil quinientas pesetas cada uno.

Cuando el profesor numerario cobre en lugar del sueldo los haberes de entrada en el Escalafón en concepto de gratificación, la complementaria que percibirá será también la correspondiente a la categoría de entrada.

Dos. *Gratificación complementaria sobre el sueldo a los profesores adjuntos.*

Dos profesores adjuntos, ocho mil pesetas cada uno.
Cuatro profesores adjuntos, siete mil setecientas cincuenta pesetas cada uno.
Cinco profesores adjuntos, siete mil quinientas pesetas cada uno.
Cinco profesores adjuntos, siete mil doscientas cincuenta pesetas cada uno.
Cinco profesores adjuntos, siete mil pesetas cada uno.
Seis profesores adjuntos, seis mil setecientas cincuenta pesetas cada uno.

Cuando el profesor adjunto cobre en lugar de sueldo los haberes de entrada en el Escalafón en concepto de gratificación, la complementaria que percibirá será también la correspondiente a la categoría de entrada.

Tres. *Gratificaciones al personal directivo.*

Director, seis mil pesetas.
Secretario académico, cinco mil pesetas.

Cuatro. Para atender al obligado desdoble de disciplinas por exceso de alumnado, recargo de servicio de clases especiales y prácticas, según distribución discrecional a realizar por orden ministerial entre el profesorado numerario que personalmente desempeñe cátedra, doscientas mil pesetas.

Cinco. Para pago de asignaciones y honorarios al profesorado extranjero, quinientas mil pesetas.

Artículo cuarto. La partida de gastos de material y sostenimiento de la Escuela Central de Idiomas se incrementará hasta la cifra de doscientas cincuenta mil pesetas.

Igualmente se consignará un crédito de cien mil pesetas para desplazamientos de profesores y alumnos al extranjero en viajes de estudios.

Artículo quinto. La regulación que se dispone en los artículos precedentes lo es sin perjuicio del régimen que se establezca en el texto articulado que desarrolle la Ley ciento nueve/mil novecientos sesenta y tres, de veinte de julio, de Bases de Funcionarios Civiles del Estado, y en la Ley de retribuciones prevista en dicha Ley de Bases.

Artículo sexto. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

Ley 22/1964, de 29 de abril, sobre dotación de veintiocho plazas de Profesoras de Labores de Escuelas del Magisterio. («Boletín Oficial del Estado» 4-V-1964; «B. M.» 13-VII-1964.)

129

Por la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete se fusionan las disciplinas de Labores y las de Enseñanzas del Hogar de las Escuelas del Magisterio que venían desarrollándose como asignaturas independientes, en una denominada «Labores y Enseñanzas del Hogar».

La importancia de estas disciplinas para la formación de la mujer aparece reflejada en el artículo tercero de la Ley de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve (*Boletín Oficial del Estado* del doce), al señalar que el ingreso del profesorado sea mediante oposición en la categoría de profesor especial.

Por la citada Ley de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve se dotan trece plazas de la referida disciplina durante el mencionado año, y otras trece, a partir de primero de octubre de mil novecientos sesenta, cada una de ellas con quince mil ciento veinte pesetas anuales. Reconocida la importancia de estas disciplinas, se hace indispensable para su eficaz desarrollo en todas las Escuelas del Magisterio, maestras, que las dotaciones figuradas en presupuesto sean incrementadas en número igual al de plazas creadas por Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a razón de una por cada centro.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. La actual plantilla de profesores especiales de «Labores y Enseñanzas del Hogar» de Escuelas del Magisterio, maestras, que figuran en el capítulo ciento, artículo ciento diez, apartado sexto del presupuesto, se incrementará en veintiocho plazas, dotadas cada una con el sueldo o la gratificación anual de quince mil ciento veinte pesetas, a fin de que cada escuela tenga una profesora de la referida disciplina.

Artículo segundo. El ingreso en este profesorado de «Labores y Enseñanzas del Hogar» se efectuará mediante oposición, según dispone el artículo tercero de la Ley de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda se habilitará el crédito necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

Ley 23/1964, de 29 de abril, sobre dotación de las Escuelas de Náutica y de Formación Náutico-Pesquera. («Boletín Oficial del Estado» 4-V-1964.)

130

El desarrollo de las disposiciones contenidas en la Ley ciento cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y uno de Reorganización de las Enseñanzas Náuticas y de Pesca, cuyo objeto fue la actualización y mejoras de este sector de las enseñanzas, obliga a dotar a sus Centros de los recursos económicos precisos para que cuenten y sostengan los elementos materiales que exige la moderna formación técnica, como prescribe el punto uno del artículo decimoquinto de la citada Ley.

Estas mismas razones aconsejan acomodar las plantillas del personal de las Escuelas Oficiales de Náutica al número de alumnos que en ellas cursan sus estudios y a los planes de enseñanza, fruto de esa reorganización, fijando un número de Profesores suficientes para garantizar una eficaz labor educadora, modificando en este sentido la Ley ciento cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y uno.

Por otra parte, la natural dilación en el trámite administrativo que supone el cumplimiento del artículo doce de la Ley mencionada, que regula la futura situación del personal que cubre los destinos administrativos y subalternos de las Escuelas

130 Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-pesquera, impone mejorar hasta ese momento la modesta situación económica de este personal, cuyo trabajo se ve notablemente aumentado en este proceso de reorganización.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo primero.—Se modifica el artículo primero de la Ley ciento cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, que quedará redactado como sigue:

«Artículo primero.—Uno. La plantilla de los Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica a que hace referencia el apartado uno) del artículo nueve de la Ley de Reorganización de las Enseñanzas Náuticas y de Pesca será la siguiente:

Cinco Profesores numerarios, a cuarenta mil doscientas pesetas.
Siete Profesores numerarios, a treinta y ocho mil quinientas veinte pesetas.
Diez Profesores numerarios, a treinta y cinco mil ochocientas ochenta pesetas.
Doce Profesores numerarios, a treinta y tres mil cuatrocientas ochenta pesetas.
Catorce Profesores numerarios, a treinta mil novecientas sesenta pesetas.
Dieciséis Profesores numerarios, a veintiocho mil doscientas pesetas.
Diecinueve Profesores numerarios, a veintiséis mil seiscientas cuarenta pesetas.
Veintidós Profesores numerarios, a veintiun mil cuatrocientas ochenta pesetas.
Total: Ciento cinco.

Las dotaciones que se fijan podrán disfrutarse indistintamente como sueldo o como gratificación; en este último caso el importe de la misma será el de la dotación de entrada.

Igualmente, cuando existan vacantes en la precedente plantilla, los Profesores numerarios y los Profesores adjuntos podrán cobrar con cargo a la misma, si se hubieran consumido sus respectivas dotaciones, las cantidades que por Orden ministerial se acuerden en concepto de desempeño de cátedras vacantes, acumulaciones, cursos monográficos y trabajos de seminario y laboratorio.

Dos. El número total de Profesores adjuntos de las cinco Escuelas Oficiales de Náutica será de cien y percibirán como sueldo o gratificación catorce mil trescientas veinte pesetas anuales.

Cuando existan vacantes en tal plantilla podrán cobrar con cargo a su dotación los adjuntos interinos que se designen por Orden ministerial.

Tres. El número total de Maestros de Taller e Instructores de Tecnología Naval de las cinco Escuelas Oficiales de Náutica será de cincuenta y cinco, a razón de ocho Maestros de Taller y tres Instructores de Tecnología Naval por cada Escuela.

Durante los cinco años del primer período de servicio a que se alude en el apartado dos) del artículo nueve de la Ley de Reorganización de las Enseñanzas de Náutica y de Pesca este personal percibirá como sueldo o gratificación la cantidad de veintitrés mil pesetas anuales. Al comenzar, en su caso, cada nuevo período de cinco años disfrutarán un aumento de remuneración de mil pesetas anuales por renovación del mismo.

Cuatro. El personal comprendido en los tres apartados anteriores tendrá derecho al percibo de pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno y Decreto-ley de diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres).»

Artículo segundo.—Se modifica asimismo el punto uno del artículo tercero de la referida Ley, quedando en lo sucesivo redactado así:

«Uno. Los Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica percibirán en concepto de remuneraciones por clases prácticas, según su categoría, las siguientes gratificaciones anuales:

Cinco Profesores numerarios, a doce mil pesetas.
Siete Profesores numerarios, a once mil quinientas pesetas.
Diez Profesores numerarios, a once mil pesetas.
Doce Profesores numerarios, a diez mil quinientas pesetas.
Catorce Profesores numerarios, a diez mil pesetas.
Dieciséis Profesores numerarios, a nueve mil quinientas pesetas.
Diecinueve Profesores numerarios, a nueve mil pesetas.
Veintidós Profesores numerarios, a ocho mil quinientas pesetas.
Total: Ciento cinco.»

Artículo tercero.—En el Presupuesto de gastos del Estado, bajo el número funcional cuatrocientos cincuenta y dos, se incluirán las siguientes partidas:

En el artículo ciento cuarenta, la cantidad de cuatrocientas cincuenta mil pesetas para abono de jornales por servicios de limpieza, transporte y otros, necesarios en bibliotecas, talleres y laboratorios de las Escuelas Oficiales de Náutica.

En el artículo ciento cincuenta, la cantidad de ciento ochenta mil pesetas para el pago de las primas y cuotas de los Seguros Sociales obligatorios, Mutualismo Laboral y Plus Familiar que legalmente proceda en relación con el personal no funcionario público de las Escuelas Oficiales de Náutica.

En el artículo doscientos diez, la cantidad de noventa y siete mil novecientas setenta y cinco pesetas para material de oficinas no inventariable de las Escuelas Oficiales de Náutica, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial.

En el artículo doscientos veinte, la cantidad de ciento treinta mil pesetas para material de oficinas inventariable de las Escuelas Oficiales de Náutica, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial.

Las consignaciones que en la actualidad figuran en los artículos doscientos diez y doscientos veinte de los Presupuestos Generales del Estado serán suprimidas, al quedar dotadas según se dispone en los dos párrafos anteriores.

En el artículo trescientos diez, la cantidad de un millón novecientas cincuenta mil pesetas para atender servicios generales de las Escuelas Oficiales de Náutica, calefacción, alumbrado, limpieza y demás gastos que origina el sostenimiento de las mismas.

En el artículo trescientos diez, la cantidad de un millón setecientas cincuenta y dos mil trescientas siete pesetas para sostenimiento de laboratorios, talleres, bibliotecas, adquisición de material científico y de enseñanza, reparación y conservación de los mismos y demás gastos necesarios para el desenvolvimiento de los servicios de las Escuelas Oficiales de Náutica.

En el artículo cuatrocientos treinta, la cantidad de doscientas mil pesetas para subvenciones a Centros particulares reconocidos, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial.

Artículo cuarto.—Se concede al personal administrativo y subalterno de las Escuelas Oficiales de Náutica una gratificación complementaria de la siguiente cuantía y hasta tanto tenga plena efectividad el artículo doce de la Ley ciento cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y uno:

Diez Auxiliares de oficinas, a trece mil trescientas veinte pesetas anuales.

Cinco Subalternos, a trece mil trescientas veinte pesetas anuales.

Treinta Subalternos, a doce mil doscientas cuarenta pesetas anuales.

Artículo quinto.—Se concede al personal subalterno de las Escuelas de Formación Náutico-pesquera una gratificación complementaria de la siguiente cuantía y hasta tanto tenga plena efectividad el artículo doce de la Ley ciento cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y uno:

Cinco Conserjes, a trece mil trescientas veinte pesetas anuales.

Cinco Mozos, a diez mil ochenta pesetas anuales.

Artículo sexto.—La regulación que se dispone en los artículos precedentes lo es sin perjuicio del régimen que se establezca en el texto articulado que desarrolle la Ley número ciento nueve, de veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres, de Bases de los Funcionarios Civiles del Estado, y en la de remuneraciones en la misma prevista.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

Ley 24/1964, de 29 de abril, sobre dotaciones complementarias para el profesorado de Bellas Artes. («Boletín Oficial del Estado» 4-V-1964; «B. M.» 15-VI-1964.)

131 Las Escuelas Superiores de Bellas Artes, Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y las Escuelas de Cerámica, Centros dependientes de la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Educación Nacional, desarrollan una función para la formación cultural y técnica de los jóvenes artistas que no es preciso destacar porque se trata de un aspecto de la cultura nacional en el que España tiene reconocida fama internacional.

Las remuneraciones del profesorado de estas Escuelas que tan abnegadamente ejercen su función no están de acuerdo con la importancia de la misma, por lo que razones de equidad aconsejan conceder a los profesores la gratificación complementaria que está establecida en otros Centros del mismo Departamento ministerial.

Por otra parte, la completa formación del alumno exige como ampliación y complemento la celebración de cursos monográficos, exposiciones, conciertos y otras actividades que pongan de manifiesto las tendencias del arte y los resultados obtenidos con la enseñanza de dichas Escuelas, por lo que debe dotarse a las mismas de los medios materiales para ello.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede al profesorado de las Escuelas Superiores de Bellas Artes una gratificación complementaria del sueldo en la siguiente cuantía:

Catedráticos con cuarenta mil doscientas pesetas de sueldo, a quince mil pesetas anuales.

Catedráticos con treinta y ocho mil quinientas veinte pesetas de sueldo, a catorce mil quinientas pesetas anuales.

Catedráticos con treinta y cinco mil ochocientas ochenta pesetas de sueldo, a catorce mil pesetas anuales.

Catedráticos con treinta y tres mil cuatrocientas ochenta pesetas de sueldo, a trece mil pesetas anuales.

Catedráticos con treinta mil novecientas sesenta pesetas de sueldo, a doce mil quinientas pesetas anuales.

Catedráticos con veintiocho mil doscientas pesetas de sueldo, a once mil quinientas pesetas anuales.

Catedráticos con veintiséis mil seiscientas cuarenta pesetas de sueldo, a once mil pesetas anuales.

Catedráticos con veintiún mil cuatrocientas ochenta pesetas de sueldo, a diez mil pesetas anuales.

Profesores auxiliares con dieciocho mil seiscientas pesetas de sueldo, a ocho mil pesetas anuales.

Profesores auxiliares con quince mil setecientas veinte pesetas de sueldo, a siete mil pesetas anuales.

Artículo segundo. En el capítulo cien de los Presupuestos generales del Estado, artículo ciento veinte y servicio «Escuelas Superiores de Bellas Artes», se figurarán las siguientes partidas:

Primera. Doscientas ocho mil pesetas para «Gratificación por los servicios especiales que prestan los catedráticos numerarios en activo y que personalmente regentan cátedra, cuya distribución se efectuará discrecionalmente por Orden ministerial».

Segunda. Cuatrocientas mil pesetas para «Remuneraciones a los catedráticos numerarios y profesores por acumulación y extensión de cátedra y de curso y a los catedráticos extraordinarios, a propuesta en cada caso, de la Escuela respectiva, en cuantía discrecional acordada por Orden ministerial, y para satisfacer las que correspondan a los sustitutos de catedráticos en situación de excedencia activa mientras disfruten de la reserva de cátedra».

Tercera. Doscientas mil pesetas para «Cursos monográficos».

Artículo tercero. Se suprimirá la partida de trescientas mil pesetas que figura en el citado capítulo, artículo y servicio «Para atender en la forma que disponga discrecionalmente por Orden ministerial a las obligaciones docentes por acumulaciones, gra-

tificaciones, horas extraordinarias y trabajos especiales de los catedráticos numerarios de las Escuelas de Bellas Artes». 131

Artículo cuarto. Se concede al profesorado de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático una gratificación complementaria del sueldo en la siguiente cuantía:

Catedráticos con cuarenta mil doscientas pesetas de sueldo, a quince mil pesetas anuales.

Catedráticos con treinta y ocho mil quinientas veinte pesetas de sueldo, a catorce mil quinientas pesetas anuales.

Catedráticos con treinta y cuatro mil seiscientas ochenta pesetas de sueldo, a catorce mil pesetas anuales.

Catedráticos con treinta y un mil ochenta pesetas de sueldo, a trece mil pesetas anuales.

Catedráticos con veintiocho mil seiscientas ochenta pesetas de sueldo, a doce mil quinientas pesetas anuales.

Catedráticos con veintisiete mil pesetas de sueldo, a once mil quinientas pesetas anuales.

Catedráticos con veinticinco mil doscientas pesetas de sueldo, a once mil pesetas anuales.

Catedráticos con veintiún mil cuatrocientas ochenta pesetas de sueldo, a diez mil pesetas anuales.

Profesores especiales con sueldo o gratificación de quince mil setecientas veinte pesetas de sueldo, a ocho mil pesetas anuales.

Profesores auxiliares con quince mil cuatrocientas ochenta pesetas de sueldo, a ocho mil pesetas anuales.

Profesores auxiliares con trece mil trescientas veinte pesetas de sueldo, a siete mil pesetas anuales.

Artículo quinto. En el capítulo cien de los Presupuestos generales del Estado, artículo ciento veinte y servicio «Conservatorios de Música y Declamación» se figurarán las siguientes partidas:

Primera. Novecientas mil pesetas para «Gratificaciones a los catedráticos numerarios, profesores auxiliares y profesores especiales por acumulación y horas extraordinarias, cuya distribución se efectuará discrecionalmente por Orden ministerial».

Segunda. Doscientas cincuenta mil pesetas para «Remuneración general por servicios extraordinarios que durante el año presten los catedráticos numerarios, en cuantía discrecional acordada por Orden ministerial».

Tercera. Doscientas mil pesetas para «Cursos monográficos».

Artículo sexto. Se suprimirá la partida de cinco mil cuatrocientas pesetas que figura en el citado capítulo, artículo y servicio «Remuneraciones por acumulación de cátedras», así como la partida de trescientas mil pesetas de igual ubicación «Para atender en la forma que se disponga discrecionalmente por Orden ministerial a las obligaciones docentes por acumulación, gratificaciones, horas extraordinarias y trabajos especiales de los catedráticos numerarios de los Conservatorios de Música y Declamación».

Artículo séptimo. Se concede al profesorado de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos una gratificación complementaria del sueldo en la siguiente cuantía:

Profesores numerarios de término con cuarenta mil doscientas pesetas de sueldo, a doce mil pesetas anuales.

Profesores numerarios de término con treinta y ocho mil quinientas veinte pesetas de sueldo, a once mil quinientas pesetas anuales.

Profesores numerarios de término con treinta y cinco mil ochocientas ochenta pesetas de sueldo, a once mil pesetas anuales.

Profesores numerarios de término con treinta y tres mil cuatrocientas ochenta pesetas de sueldo, a diez mil quinientas pesetas anuales.

Profesores numerarios de término con treinta mil novecientas sesenta pesetas de sueldo, a diez mil pesetas anuales.

Profesores numerarios de término con veintiocho mil doscientas pesetas de sueldo, a nueve mil quinientas pesetas anuales.

Profesores numerarios de término con veinticinco mil doscientas pesetas de sueldo, a nueve mil pesetas anuales.

131 Profesores numerarios de término con veintitrés mil doscientas ochenta pesetas de sueldo, a ocho mil quinientas pesetas anuales.

Profesores numerarios de término con veintiún mil cuatrocientas ochenta pesetas de sueldo, a ocho mil pesetas anuales.

Profesores numerarios de entrada con veintiún mil cuatrocientas ochenta pesetas de sueldo, a siete mil setecientas cincuenta pesetas anuales.

Profesores numerarios de entrada con diecinueve mil cuatrocientas cuarenta pesetas de sueldo, a siete mil quinientas pesetas anuales.

Profesores numerarios de entrada con diecisiete mil cuatrocientas pesetas de sueldo, a siete mil doscientas cincuenta pesetas anuales.

Profesores numerarios de entrada con quince mil trescientas sesenta pesetas de sueldo, a siete mil pesetas anuales.

Profesores numerarios de entrada con trece mil trescientas veinte pesetas de sueldo, a seis mil setecientas cincuenta pesetas anuales.

Maestros de taller con veinticinco mil doscientas pesetas de sueldo, a nueve mil pesetas anuales.

Maestros de taller con veintitrés mil doscientas ochenta pesetas de sueldo, a ocho mil quinientas pesetas anuales.

Maestros de taller con veintiún mil cuatrocientas ochenta pesetas de sueldo, a ocho mil pesetas anuales.

Maestros de taller con diecinueve mil cuatrocientas cuarenta pesetas de sueldo, a siete mil setecientas cincuenta pesetas anuales.

Maestros de taller con diecisiete mil cuatrocientas pesetas de sueldo, a siete mil quinientas pesetas anuales.

Ayudantes de taller con diecinueve mil cuatrocientas cuarenta pesetas de sueldo, a siete mil pesetas anuales.

Ayudantes de taller con diecisiete mil cuatrocientas pesetas de sueldo, a seis mil setecientas cincuenta pesetas anuales.

Ayudantes de taller con quince mil trescientas sesenta pesetas de sueldo, a seis mil quinientas pesetas anuales.

Ayudantes de taller con trece mil trescientas veinte pesetas de sueldo, a seis mil doscientas cincuenta pesetas anuales.

Artículo octavo. En el capítulo cien de los Presupuestos generales del Estado, artículo ciento veinte y servicio «Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos» se figurarán las siguientes partidas:

Primera. Tres millones de pesetas para «Gratificaciones a los profesores numerarios de término, profesores numerarios de entrada, maestros de taller y ayudantes de taller, por acumulaciones y horas extraordinarias, a distribuir por Orden ministerial».

Segunda. Seiscientas veinticinco mil pesetas para «Remuneración especial por servicios extraordinarios que durante el año presten los profesores numerarios de término, cuya distribución se efectuará discrecionalmente por Orden ministerial».

Artículo noveno. Se concede al profesorado de la Escuela de Cerámica una gratificación complementaria del sueldo en la siguiente cuantía:

Profesores numerarios, nueve mil pesetas anuales.

Profesores auxiliares, siete mil pesetas anuales.

Artículo décimo. En el capítulo cien de los Presupuestos generales del Estado, artículo ciento veinte y servicio «Escuelas de Cerámica» se figurarán las siguientes partidas:

Primera. Ciento veinte mil pesetas para «Gratificaciones a los profesores numerarios y auxiliares por acumulaciones y horas extraordinarias, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial».

Segunda. Veinticinco mil pesetas para «Remuneración especial por servicios extraordinarios que durante el año presten los profesores numerarios, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial».

Artículo undécimo. La regulación que se dispone en los artículos precedentes lo es sin perjuicio del régimen que establezca el texto articulado que desarrolle la Ley ciento nueve/mil novecientos sesenta y tres, de veinte de julio, de Bases de los Funcionarios Civiles del Estado, y en la Ley de remuneración prevista en dicha Ley de Bases.

Artículo duodécimo. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos

necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, cuyos efectos económicos comenzarán a regir en uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. 131

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

Ley 27/1964, de 29 de abril, sobre ampliación del período de escolaridad obligatoria hasta los catorce años. («Boletín Oficial del Estado» 4-V-1964; «B. M.» 16-VII-1964.)

El Plan de Desarrollo Económico-Social vigente incorpora a su programación el mayor esfuerzo realizado hasta el presente en nuestra Patria para lograr una proyección más amplia de las actividades educativas en beneficio de todos los españoles. 132

Tanto por lo que se refiere a la Enseñanza Primaria como a la Media y la Profesional en sus diversas modalidades, están previstos los créditos necesarios para que toda la población de menos de catorce años pueda tener acceso a los centros docentes que proceda, según su capacidad intelectual, preferencias y aptitudes, o, en su caso, el lugar de residencia. Es llegado, por tanto, el momento de ampliar el período de escolaridad obligatoria, prolongándola en dos años, ya que una mejor formación básica de todos los españoles constituye un supuesto indispensable para la solución de los problemas económicos y sociales actualmente planteados en nuestra patria.

Con independencia de la enseñanza libre, siempre utilizable, y para facilitar en cualquier coyuntura la aspiración de quienes pretendan elevar su nivel cultural, se hace preciso regular legalmente el acceso a los estudios medios de los alumnos escolarizados hasta los catorce años en las Escuelas de Enseñanza Primaria, con lo que, por otra parte, se favorece la posibilidad de impartir una educación de análogas características a todos los españoles.

Viene a ser todo ello uno de los más altos exponentes de superación en el camino de engrandecimiento patrio durante el año en que se conmemora el XXV Aniversario de la Paz.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara obligatoria para todos los españoles la asistencia a cursos regulares de centros docentes desde los seis hasta los catorce años de edad.

En los casos de enseñanza libre, amparados por el artículo veintidós de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, la escolaridad obligatoria que se establece en el apartado anterior y considerará cumplida con la inscripción del alumno, curso a curso, en el centro docente que corresponda.

Los padres o tutores de los que encontrándose en estas edades se vean impedidos de escolarizarse en centros docentes por razón de enfermedad o alguna otra causa deberán indicarlo en los Ayuntamientos de su localidad para su debida justificación, así como para que pueda recibir la posible educación por correspondencia, radio y televisión educativa o a través de otros medios adecuados. Queda facultado el Ministerio de Educación Nacional para fijar las condiciones y edad en que será obligatoria la enseñanza de los niños necesitados de educación especial.

Artículo segundo. Por Decreto se establecerán las normas y estímulos que hayan de aplicarse para facilitar el cumplimiento de la obligación de escolaridad establecida en el artículo anterior, mediante una adecuada legislación de protección escolar, especialmente en comarcas rurales.

Asimismo se determinarán las sanciones que puedan imponerse a quienes, obligados por la presente Ley, no cumplan lo dispuesto en ella.

Artículo tercero. En las Escuelas de Enseñanza Primaria la enseñanza será graduada, curso por curso, a lo largo de los ocho años que comprende el período de escolaridad obligatoria y los alumnos que se encuentren en posesión del certificado de estudios primarios, alcanzado el límite de obligatoriedad que establece el artículo primero, podrán matricularse en el tercer año de bachillerato general o laboral, previa

132 la aprobación de un examen en el centro oficial correspondiente. Este examen, que será reglamentado por el Ministerio de Educación Nacional, podrá también realizarse en el colegio reconocido en el que ha de cursar dicho tercer año.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las normas que garanticen el debido cumplimiento y recta interpretación de esta Ley.

DISPOSICION FINAL

La extensión de la escolaridad obligatoria que se establece afectará a los escolares nacidos a partir del año mil novecientos cincuenta y cuatro, inclusive.

Dado en el Palacio de El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

Ley 29/1964, de 29 de abril, de aumento de las plantillas de catedráticos numerarios y profesores adjuntos numerarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.
(«Boletín Oficial del Estado» 4-V-1964; «B. M.» 8-VII-1964.)

133 La vigente Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, en su artículo primero, dice que «el Estado procurará que esta enseñanza, al menos en su grado elemental, llegue a todos los españoles aptos», y continúa disponiendo en el séptimo que para ello «creará y sostendrá, en la medida que lo requiera el bien común de la nación, los Centros de Enseñanza Media que sean necesarios para la educación de los españoles, y de modo especial, para garantizar, de manera institucional, una enseñanza asequible a los alumnos de todas las clases sociales bien dotados intelectualmente».

Desde su promulgación se han venido dictando una serie de disposiciones, encaminadas todas ellas a su mejor y más extenso cumplimiento, creando en primer término las secciones filiales y los estudios nocturnos, dependientes de los Institutos Nacionales y, posteriormente, los Centros oficiales de Patronato, los Colegios adoptados y las Secciones delegadas de los mismos Institutos, facilitando así, de modo muy asequible, el acceso de los españoles a las enseñanzas del Bachillerato en su grado elemental, lo que dio como inmediato resultado un aumento del número de alumnos en proporciones muy superiores a las conocidas hasta entonces.

Como consecuencia de la creación de algunos de estos nuevos Centros y del incremento de alumnos alcanzado, y a fin de poder mantener el número de cátedras previstas en cada uno de ellos, la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete concedió un aumento de plantillas en los cuerpos de catedráticos numerarios y de profesores adjuntos; pero después de aquella fecha ha sido necesario continuar estableciendo más Centros, y así, sólo en el pasado mes de octubre han comenzado a funcionar veinte nuevos Institutos, diez secciones delegadas y treinta secciones filiales, aparte de los colegios libres municipales adoptados por el Estado hasta alcanzar la cifra de un centenar.

Consecuencia inmediata de esta ampliación de servicios es la necesidad de aumentar las plantillas actuales de los cuerpos de catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y de profesores adjuntos numerarios de los mismos, así como el número de plazas destinadas a dar formación religiosa a sus alumnos para poder dotar a todos estos Centros ya existentes del profesorado necesario para la plena eficacia de las enseñanzas que les están encomendadas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de primero de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, la plantilla del Cuerpo de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media será la siguiente:

Ciento diecisiete Catedráticos numerarios, a cuarenta y seis mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas.

Doscientos cincuenta y un Catedráticos numerarios, a cuarenta y tres mil doscientas pesetas.

Trescientos treinta y cinco Catedráticos numerarios, a treinta y nueve mil seiscientas cuarenta y ocho pesetas.

Trescientos sesenta y ocho Catedráticos numerarios, a treinta y seis mil pesetas.

Trescientos ochenta y cinco Catedráticos numerarios, a treinta y dos mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas.

Cuatrocientos dos Catedráticos numerarios, a veintiocho mil ochocientas pesetas.

Cuatrocientos diecinueve Catedráticos numerarios, a veintiséis mil seiscientas cuarenta pesetas.

Quinientos treinta y siete Catedráticos numerarios, a veintidós mil seiscientas cincuenta y seis pesetas.

Total: Dos mil ochocientos catorce.

Las anteriores retribuciones podrán disfrutarse indistintamente como sueldo o gratificación, en este caso sólo la dotación de entrada.

Con cargo a este crédito, con ocasión de vacante, podrán cobrar los profesores o adjuntos, si se hubiesen consumido sus respectivas consignaciones, las cantidades que por Orden ministerial se acuerde en concepto de desempeño de cátedras vacantes, acumulaciones, encargados de curso, cursos de extensión cultural y de orientación profesional, conferencias de divulgación científica y trabajos de seminario y de laboratorio, así como por aumento de obligaciones docentes sobre el horario mínimo establecido en la Orden ministerial de ocho de agosto de mil novecientos sesenta (*Boletín Oficial del Estado* del trece).

También se podrá abonar, igualmente, con ocasión de cátedra vacante, el sueldo de los profesores numerarios de Religión de los Institutos Nacionales de Enseñanza media y secciones delegadas de los mismos, a razón de un profesor por cada Centro, con el sueldo o gratificación de veintiún mil cuatrocientas ochenta pesetas anuales.

Percibirán, además, sobre el sueldo, una gratificación fija anual con arreglo a la siguiente escala:

Primera categoría, doce mil pesetas.
Segunda categoría, once mil quinientas pesetas.
Tercera categoría, once mil pesetas.
Cuarta categoría, diez mil quinientas pesetas.
Quinta categoría, diez mil pesetas.
Sexta categoría, nueve mil quinientas pesetas.
Séptima categoría, nueve mil pesetas.
Octava categoría, ocho mil quinientas pesetas.

De estas cantidades, en ocasión de vacante, se podrán abonar las gratificaciones reglamentarias por aumento de obligaciones docentes sobre el horario mínimo establecido en la Orden ministerial de ocho de agosto de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo. Desde uno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro se fija en doscientas cinco plazas la plantilla de profesores numerarios de Religión.

Artículo tercero. A partir de uno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro la plantilla del cuerpo de profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media será la siguiente:

Ciento siete Profesores adjuntos numerarios, a treinta y una mil doscientas treinta y dos pesetas.

Doscientos treinta Profesores adjuntos numerarios, a veintiocho mil ochocientas pesetas.

Trescientos seis Profesores adjuntos numerarios, a veintiséis mil cuatrocientas treinta y dos pesetas.

Trescientos treinta y siete Profesores adjuntos numerarios, a veinticuatro mil pesetas.

Trescientos cincuenta y dos Profesores adjuntos numerarios, a veintiuna mil seiscientas treinta y dos pesetas.

Trescientos sesenta y siete profesores adjuntos numerarios, a diecinueve mil doscientas pesetas.

133 Trescientos ochenta y tres Profesores adjuntos numerarios, a diecisiete mil seiscientas cuarenta pesetas.

Cuatrocientos noventa y ocho Profesores adjuntos numerarios, a quince mil sesenta y cuatro pesetas.

Total: Dos mil quinientos ochenta.

Este profesorado podrá cobrar sus haberes como sueldo o gratificación; en este caso, sólo la dotación de entrada de catorce mil ciento sesenta pesetas. Sin embargo, los pertenecientes a este escalafón, que antes de promulgarse la Ley de Plantillas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, tenían reconocido el derecho a cobrar como gratificación la misma cantidad que les correspondería como sueldo, podrán disfrutar los haberes consignados a su categoría en concepto de sueldo a gratificación.

Con cargo a la anterior plantilla, con ocasión de vacante, podrán cobrar los adjuntos interinos una vez consumidas sus consignaciones, y se podrán abonar, igualmente, a los catedráticos y profesores las gratificaciones reglamentarias por aumento de obligaciones docentes sobre el horario mínimo establecido en la Orden ministerial de ocho de agosto de mil novecientos sesenta (*Boletín Oficial del Estado* del trece).

Estos profesores disfrutarán, además, de una gratificación fija anual, con arreglo a sus categorías, en las siguientes cuantías:

Primera categoría, ocho mil pesetas.
Segunda categoría, siete mil setecientas cincuenta pesetas.
Tercera categoría, siete mil quinientas pesetas.
Cuarta categoría, siete mil doscientas cincuenta pesetas.
Quinta categoría, siete mil pesetas.
Sexta categoría, seis mil setecientas cincuenta pesetas.
Séptima categoría, seis mil quinientas pesetas.
Octava categoría, seis mil doscientas cincuenta pesetas.

De estas cantidades, en ocasión de vacante, se podrán abonar las gratificaciones reglamentarias por aumento de obligaciones docentes sobre el horario mínimo establecido en la Orden ministerial de ocho de agosto de mil novecientos sesenta.

Artículo cuarto. Desde el día uno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro se aumenta a doscientas cincuenta y seis el número de plazas de profesores adjuntos interinos de Religión.

Desde la misma fecha, el número de plazas de directores espirituales quedará fijada en doscientas cinco.

Artículo quinto. La regulación que se dispone en los artículos precedentes lo es sin perjuicio del régimen que se establezca en el texto articulado que desarrolle la Ley ciento nueve/mil novecientos sesenta y tres, de veinte de julio, de Bases de Funcionarios civiles del Estado y en la Ley de Retribuciones prevista en dicha Ley de Bases.

Artículo sexto. Por los Ministerios de Hacienda y de Educación Nacional se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de cuanto se previene en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

Orden de 29 de abril de 1964, sobre supresión del trimestre complementario del plan de estudios para los alumnos de las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas y Peritos Industriales. («Boletín Oficial del Estado» 8-V-1964; «B. M.» 22-VI-1964.)

134 Ilmo. Sr.: De acuerdo con la petición formulada por la Jefautra Nacional del Sindicato Español Universitario, sobre supresión del trimestre complementario del plan de estudios establecido para los alumnos de las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas y Peritos Industriales, y de conformidad con el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica.

Este Ministerio ha resuelto:

134

Primero. Suprimir el trimestre complementario que figura en el plan de estudios de las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas y Peritos Industriales, aprobado por Orden de 9 de mayo de 1962 (*Boletín Oficial del Estado* del 18), y que el trabajo de conjunto de fin de carrera, cuya realización estaba prevista en dicho trimestre, se desarrolle durante el tercer curso de carrera, en la forma establecida en el artículo 83 del Reglamento de Escuelas Técnicas de grado medio.

Segundo. Que esta medida de supresión se aplique a los alumnos que en el presente año académico cursen el tercero de la carrera, a cuyo efecto realizarán el trabajo de conjunto durante el período de tiempo comprendido entre los meses de mayo y septiembre, ambos inclusive.

Tercero. Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de abril de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Resolución de 29 de abril de 1964, estableciendo normas para la solicitud de ayudas de sostenimiento de comedor escolar. («B. M.» 27-VII-1964.)

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social ha consignado en sus presupuestos para el vigente ejercicio económico una dotación con destino a subvencionar el sostenimiento de los servicios de cantina-comedor escolar de aquellos centros de enseñanzas medias, oficiales o privados que teniendo establecidos y en funcionamiento durante el presente curso estos servicios se estimen merecedores de tal ayuda en atención a la labor asistencial que a través de los mismos vengan realizando. Los centros interesados en la obtención de estas ayudas formularán sus peticiones por medio de instancia elevada a esta Comisaría General, Sección de Asistencia Social, con informe y por conducto de la Delegación Provincial de Protección Escolar correspondiente, acompañando una memoria formulada por la dirección del centro solicitante, en la que, necesariamente, habrán de constar los siguientes extremos:

135

a) Motivos que hayan justificado la instalación de estos servicios asistenciales.
b) Detalle de los servicios que efectivamente se prestan.
c) Número de alumnos que se benefician de los mismos.
d) Financiación económica detallada del servicio.
e) Precio diario que satisfacen los usuarios del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 29 de abril de 1964.—El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social, *Isidoro Martín.*

Sr. Jefe de la Sección de Asistencia Social.

Decreto 1.403/1964, de 30 de abril, sobre reglamentación de las Escuelas para formación de Asistentes Sociales. («Boletín Oficial del Estado» 15-V-1964; «B. M.» 16-VII-1964.)

La inserción de los individuos en la sociedad da lugar con frecuencia a estados de inadaptación, provocados unas veces por circunstancias particulares del sujeto (instrucción deficiente, enfermedad, hábitos antisociales, emigración a un medio extraño) y consecutivos en otros casos a la especial complejidad de la vida social en sí misma y al ritmo de su evolución.

136

La unicidad de sentido de estos fenómenos y, a la vez, la multiplicidad de los motivos a que obedecen han ido perfilando en las modernas sociedades una forma es-

pecífica de «asistencia social» que, por un lado, no es identificable con ninguna actividad asistencial determinada (instrucción, sanidad, beneficencia, asesoramiento, etc.), pero que al mismo tiempo participa en cierto modo del contenido y de las técnicas de todas y especialmente se caracteriza por técnicas específicas de promoción social de individuos, grupos y comunidades que no han alcanzado su normal desarrollo. Por lo que a España se refiere, la actividad, los asistentes sociales, con el sentido y las circunstancias expuestas, es constatable por lo menos desde mil novecientos treinta y dos, año de la creación en Barcelona de la Escuela Católica de Enseñanza Social.

Desde entonces, la meritoria y eficaz labor de las Escuelas de Asistentes Sociales existentes y, por modo singular, de la Iglesia y de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., ha cristalizado en una realidad que permite y exige la promulgación por el Estado de normas que regulen la formación académica de los asistentes sociales y establezcan los requisitos para la obtención del título que habilite para el ejercicio profesional de esa actividad.

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. Para la obtención del título académico de asistente social deberán seguirse en las escuelas a que se refiere el presente Decreto los estudios establecidos en el mismo y en sus disposiciones complementarias, y superarse las pruebas oportunas.

Corresponde al Ministerio de Educación Nacional la facultad de expedir los títulos a que se refiere el párrafo anterior. Su posesión será indispensable para el ejercicio de la profesión de asistente social.

Artículo segundo. Las escuelas para la formación de asistentes sociales podrán tener carácter oficial y no oficial.

Serán consideradas escuelas oficiales las creadas y regidas por el Estado, correspondiendo en todo caso al Ministerio de Educación Nacional la regulación de sus requisitos académicos. Serán escuelas no oficiales las creadas por la Iglesia, el Movimiento, corporaciones o entidades particulares.

Artículo tercero. Las escuelas no oficiales podrán ser reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe del Consejo Nacional de Educación y de la Junta que se crea en el artículo cuarto de este Decreto. Las condiciones para dicho reconocimiento serán determinadas por Orden ministerial, que habrá de ajustarse a las siguientes normas generales:

Primera. La duración de los estudios no será inferiores a tres años; el plan de estudios constará de enseñanzas teóricas y formación práctica. Las enseñanzas teóricas responderán a la necesidad de una formación técnica específica, con los estudios correspondientes de Sociología, Psicología, Religión y Moral, que son fundamentales para asistente social, completándose con una preparación sanitaria, jurídica y económica adecuada. A la formación práctica se le dedicará la atención que su importancia y extensión requieren, que habrá de reflejarse en los planes de estudio. Los alumnos recibirán, además, las enseñanzas correspondientes a la Formación del Espíritu Nacional y Educación Física conforme a la legislación vigente.

Segunda. Para iniciar los estudios de una Escuela de Asistentes Sociales será preciso estar en posesión de los títulos de bachiller superior en cualquiera de sus modalidades, maestro de enseñanza primaria, ayudante técnico sanitario o perito de cualquier especialidad. También podrán iniciarlos los graduados sociales, respecto de cuyos estudios se establecerán las convalidaciones que procedan.

Tercera. Finalizado el tercer curso de estudios, el alumno habrá de superar una prueba ante un tribunal designado por el Ministerio de Educación Nacional y del cual formarán parte representantes del profesorado de la escuela correspondiente.

Cuarta. El profesorado de las Escuelas de Asistentes Sociales habrá de estar en posesión de los títulos que se determinen por el Ministerio de Educación Nacional. En todo caso, habrá de tener a su frente un director con título licenciado por Facultad universitaria y de asistente social. En el supuesto de no estar en posesión del segundo de los mencionados títulos, contará con la asistencia de un subdirector técnico en posesión del título de asistente social.

Quinta. Las condiciones materiales y sanitarias de las Escuelas se determinarán por el Ministerio de Educación Nacional. **136**

Artículo cuarto.—Se crea la Junta consultiva de Escuelas de Asistentes Sociales, presidida por el director general de Enseñanza Laboral e integrada por las personas de reconocida experiencia y capacidad que el Ministerio de Educación Nacional designe en su representación y las que propongan los Ministerios de Asuntos Exteriores, Justicia, Gobernación, Trabajo y Vivienda, y de la Secretaría General del Movimiento, así como de los representantes de las escuelas que en número igual al de representantes de los Ministerios citados sean designados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de aquéllas.

Será misión de esta Junta, además de la que expresamente se le confiere en el artículo tercero de este Decreto, el preceptivo informe en todos los asuntos relativos al régimen y reconocimiento de escuelas y a los planes de estudios, así como el asesoramiento del Ministerio en cuantos asuntos le sean sometidos por éste.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. No obstante lo dispuesto en la norma cuarta del artículo tercero, el Ministerio de Educación Nacional podrá, a propuesta de la Escuela correspondiente, confirmar en su cargo de director a quienes en la fecha de promulgación de este Decreto estén desempeñándolo sin los títulos de asistente social y de licenciado. Igualmente el Ministerio de Educación Nacional podrá dispensar del requisito de la posesión de título de licenciado en facultad universitaria para el ejercicio del cargo de director de una Escuela de Asistentes Sociales.

Segunda. Quienes en la fecha de publicación del presente Decreto estén en posesión del título de asistente social podrán revalidarlo una vez que la Escuela de procedencia haya sido reconocida y cumplan los requisitos que al efecto establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo.*

Orden de 30 de abril de 1964, por la que se hace extensivo a la Facultad de Filosofía y Letras de Santiago los preceptos de la Orden ministerial de 20 de julio de 1963. («B. M.» 4-VI-1964.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, **137**

Este Ministerio ha dispuesto hacer extensivos a la mencionada Facultad los preceptos de la Orden ministerial de 20 de junio de 1963, en la que se regulaba el examen de reválida, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, para los alumnos a los que se autorice la obtención del título de licenciado en virtud de expediente de convalidación de estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de abril de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MAYO

Decreto 1.191/1964, de 2 de mayo, por el que se fija la estructura y composición de la Junta Superior de Enseñanza Técnica. («Boletín Oficial del Estado» 5-V-1964; «B. M.» 2-VII-1964.)

138

El artículo sexto de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro sobre Reordenación de las Enseñanzas Técnicas determina que el Gobierno, a propuesta del ministro de Educación Nacional, fijará la estructura y composición de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, a fin de que tengan representación adecuada las Escuelas de Enseñanzas Técnicas Superior y Media, las Facultades universitarias, los Centros de Investigación en que se impartan enseñanzas de este carácter, el Consejo Nacional de Educación y el Sindicato Español Universitario.

En ejecución del referido precepto, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. La Junta Superior de Enseñanza Técnica tiene la misión de asesorar al Ministerio de Educación Nacional en los asuntos en que éste solicite su informe y, preceptivamente, en los referentes a los planes de estudios, coordinación de enseñanzas, criterios de convalidación, régimen interior y reglamentación de los Centros de Enseñanza Técnica dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, todo ello sin perjuicio de las funciones propias del Consejo Nacional de Educación.

Artículo segundo. La Presidencia de la Junta corresponde al Director general de Enseñanzas Técnicas.

Serán vocales de la misma:

Un director de cada una de las Escuelas Superiores de diferente rama de la técnica. Un director de cada una de las Escuelas de Grado Medio de distinta rama de la técnica. En los casos en que exista más de una de igual rama, en cualquiera de ambos grados, su único representante será propuesto por los directores de las mismas.

Dos decanos de Facultades de Ciencias, propuestos por el Consejo de Rectores.

Representantes de los Centros de Investigación en los que se autorice la implantación de enseñanzas de carácter técnico, propuestos por los organismos rectores de los mismos, cuyo número no podrá exceder de cinco.

Un representante del Consejo Nacional de Educación, propuesto por su presidente.

Un representante del Sindicato Español Universitario, propuesto por la Secretaría General del Movimiento.

Todos los vocales serán nombrados por el ministro de Educación Nacional y la duración del cargo será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

Actuará de secretario de la Junta el jefe de la Sección de Escuelas Técnicas del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero. La Junta funcionará en Pleno o por Comisiones.

Se constituirán dos Comisiones, una de Enseñanza Técnica Media Superior y otra de Enseñanza Técnica Media. Cada una de ellas estará integrada por los represen-

138 tantes de los Centros de Grado correspondiente y también por los del Consejo Nacional de Educación y Sindicato Español Universitario.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo aconseje, a juicio del presidente, podrá éste constituir Comisiones especiales, designando para formar parte de las mismas a los miembros de la Junta que estime conveniente. El presidente y el secretario de la Junta lo serán asimismo de todas las Comisiones, pudiendo aquél delegar la presidencia de éstas en uno de los vocales.

Artículo cuarto. Todos los miembros de la Junta recibirán dietas por las sesiones a que asistan, y los que tengan su residencia fuera de Madrid devengarán, además, dietas y viáticos reglamentarios, con cargo al correspondiente crédito del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto. Se autoriza al ministro de Educación Nacional para que dicte las normas necesarias en cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo.*

Orden de 2 de mayo de 1964, por la que se prorroga la de 14 de junio de 1962, sólo para los alumnos que aspiran a becas de acceso al primer curso del Bachillerato General. («Boletín Oficial del Estado» 19-V-1964.)

139 Por estimarse conveniente para los intereses de la enseñanza, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Media y de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar los preceptos de la Orden ministerial de 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 22) sólo para los alumnos que aspiren a becas de acceso al primer curso del Bachillerato General durante el año académico 1964-1965 como «becarios rurales».

Podrán acogerse también a esta prórroga los alumnos que en 1962 o en 1963 superaron las pruebas de selección de becarios, pero no llegaron a obtener beca por no haber formalizado la solicitud o por insuficiencia de los créditos atribuidos a la provincia respectiva para los aspirantes a iniciación de estudios de enseñanza media.

Madrid, 2 de mayo de 1964.—LORA TAMAYO.

Orden de 4 de mayo de 1964, sobre asignaturas voluntarias en el primero y segundo años de la carrera de ingenieros industriales. («Boletín Oficial del Estado» 13-V-1964; «B. M.» 22-VI-1964.)

140 Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por las Direcciones de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales, y de conformidad con los dictámenes de la Junta de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Durante el presente curso académico y sucesivos tendrán consideración de asignaturas voluntarias, por lo que su estudio y aprobación no se considerará obligatorio, las disciplinas que se indican a continuación:

a) Para las Secciones de Mecánica, Electricidad, Técnicas Energéticas y Acústica y Optica, las de «Complementos de Química», en el primer año de carrera, y «Química Analítica», en el segundo año.

b) Para las Secciones de «Química y Metalurgia» y «Textil», las de «Topografía,

Geodesia y Astronomía», en el primer año, y «Dibujo Técnico», segundo curso, en el segundo año. Los conocimientos topográficos indispensables se incluirán en el programa de la asignatura «Geometría descriptiva», de primer año, y los de «Dibujo técnico», segundo curso, en la asignatura «Oficina técnica», primer curso, de cuarto año. 140

Segundo. En el caso de que algún alumno, al matricularse en el tercer año de carrera, se propusiera seguir una especialidad distinta de la que eligió al prescindir de materias del primero o segundo curso, obligatorias para la nueva especialidad por la que se decide, tendrá que cursarlas dentro de dicho tercer año con carácter de asignaturas pendientes del anterior a todos los efectos.

Tercero. Las asignaturas señaladas podrán cursarse, con carácter voluntario, en los cursos primero o segundo de la carrera o en cualquier momento posterior, por los alumnos de cualquier especialidad o por los Ingenieros posgraduados.

Cuarto. En el presente curso académico los alumnos matriculados en los dos primeros de la carrera que opten por no cursar algunas de las asignaturas indicadas, deberán comunicarlo por escrito a la Dirección del Centro respectivo.

Quinto. Desde el curso 1964-65, las asignaturas consideradas voluntarias en cada una de las Secciones quedan suprimidas en los respectivos planes de estudios.

Sexto. Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de mayo de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Resolución de 4 de mayo de 1964, por la que se dictan normas para seleccionar al profesorado interino de las Escuelas Técnicas durante el próximo curso académico. («B. M.» 11-V-1964.)

Con objeto de reglamentar la selección del profesorado no titular de las Escuelas Técnicas para el curso académico 1964-65, 141

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Todo nuevo encargado de cátedra o de curso deberá seleccionarse mediante concurso anunciado por la Escuela, con especificación de las obligaciones correspondientes. Tendrán preferencia los catedráticos del centro respectivo, siempre que el horario de las disciplinas a su cargo lo permitan.

Segunda. Los profesores encargados de cátedra tendrán como jornada normal la de seis horas semanales y serán obligaciones de este cargo las siguientes:

a) Explicar el programa completo de las enseñanzas de su cátedra con arreglo al horario que se señale, a un grupo de alumnos, 50 aproximadamente, sin perjuicio de la obligación de orientar y coordinar las enseñanzas teóricas y prácticas en todos los grupos y clases de la misma.

b) Señalar como máximo, dos libros de texto, siempre que cubran suficientemente el temario de la cátedra. En caso necesario habrán de redactar apuntes, con la colaboración de los restantes profesores de la misma, debiéndose entregar al comenzar el curso la parte que corresponda a las clases del primer trimestre.

c) Preparar y calificar, con la colaboración de los restantes profesores de su cátedra, las pruebas trimestrales teóricas y prácticas y los exámenes finales.

d) Coordinar las enseñanzas teóricas y prácticas de la cátedra en todos los grupos y clases de la misma.

e) Participar en los trabajos de la Junta Coordinadora del curso.

Tercera. Los profesores encargados de curso tendrán como misión las enseñanzas completas del temario oficial de las asignaturas a su cargo, de acuerdo con las normas del catedrático o profesor encargado de la cátedra y en el horario que se les determine, considerándose jornada normal, en Escuelas Superiores, la de tres horas, y de cuatro en las Escuelas de Grado Medio.

141 También colaborarán en la preparación y desarrollo de las enseñanzas prácticas, en la redacción de apuntes, así como en la preparación y calificación de ejercicios teóricos y prácticos, tanto de clases como de las pruebas oficiales y exámenes finales, formando parte de los tribunales para los que sean designados.

Cuarta. Percibirán las siguientes remuneraciones anuales:

Escuelas Técnicas Superiores:

Encargados de cátedra: 28.320 pesetas, más 10.000 pesetas de gratificación.
Encargados de curso: 18.880 pesetas, por cada grupo a su cargo.

Escuelas Técnicas de Grado Medio:

Encargados de cátedra: 21.480 pesetas, más 8.500 pesetas de gratificación.
Encargados de curso: 14.320 pesetas, por cada grupo a su cargo.

Quinta. La convocatoria del concurso, en la que se especificarán todas las condiciones que se indican, se realizará en la segunda quincena del mes de mayo, con plazo de solicitudes de treinta días naturales, señalando que el nombramiento tendrá la duración de un curso académico, salvo su provisión en propiedad, prorrogable, en el caso.

Se exigirán los siguientes títulos:

Escuelas Técnicas Superiores:

Encargados de cátedra: Doctor en cualquier Facultad, arquitecto o ingeniero.
Encargados de curso: Arquitecto, ingeniero, licenciado, intendente o actuario.

Escuelas Técnicas de Grado Medio:

Encargados de cátedra: Arquitecto, ingeniero, licenciado, intendente, actuario, aparejador o perito.

Encargados de curso: Arquitecto, ingeniero, licenciado, intendente, actuario, aparejador, perito o profesor mercantil.

Sexta. Quienes en el presente curso hayan desarrollado sus clases a entera satisfacción y acepten las obligaciones que se determinan en estas instrucciones, podrán obtener la prórroga de su nombramiento para el curso próximo.

Cesarán en sus cargos, con la consiguiente provisión de la plaza en el concurso, quienes no hayan dado personalmente sus clases o no hubiesen desarrollado sus enseñanzas con la necesaria asiduidad y a plena satisfacción.

La responsabilidad de tales decisiones corresponderá al director de la Escuela.

Séptima. Los catedráticos o profesores encargados de cátedra, podrán tener a su cargo la acumulación de dos grupos de alumnos de su propia materia, llegando en consecuencia, a un total de tres horas diarias. La dotación económica de estas acumulaciones será la que corresponda a un encargado de curso.

Octava. Los encargados de cátedra que, a su vez, sean propuestos para otra, percibirán por este concepto la remuneración correspondiente.

En el caso de jornada de mañana y tarde será compatible la acumulación de cursos cuando no se rebase el tope máximo de cinco horas diarias.

Novena. Las plazas de profesores adjuntos, uno por cada cátedra, que estén vacantes, se anunciarán también al concurso, entre aspirantes con titulación igual a la exigida para los encargados de curso. En función de estos adjuntos, a más de sustituir en su labor docente al catedrático y auxiliar al mismo en las enseñanzas y trabajos que éste le encomiende, la de cumplir el horario de clases prácticas señalado a la cátedra a la que pertenezcan. La dotación de estas plazas es de la misma cuantía que la correspondiente a los encargados de curso.

Décima. El profesorado especial de Idiomas e Higiene Industrial percibirá la remuneración anual de 9.600 pesetas por cada uno de los grupos para los que sean propuestos.

Los maestros de taller o laboratorio, quienes habrán de acreditar la titulación exigida por la Orden de 27 de enero de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* de 18 de febrero), percibirán la remuneración anual de 15.120 pesetas.

Undécima. El tribunal seleccionador del concurso estará constituido por el director subdirector y secretario de la Escuela respectiva. 141

Duodécima. Las propuestas de nombramiento, tanto del concurso como de prórroga, se remitirán a esta Dirección General antes del 10 de septiembre y en ellas se consignarán los siguientes datos:

Grupo núm. ....
(nombre de la cátedra)

Número de alumnos: .....
(cálculo aproximado)

Nombre y apellidos	Títulos	Censo nombramiento
E. Cátedra	.....	.....
Adjunto	.....	.....
E. Curso	.....	.....
íd.	.....	.....
íd.	.....	.....

Las propuestas del profesorado especial y las de los maestros de taller o laboratorio se remitirán en pliego aparte a la de los restantes profesores.

Asimismo, y a efectos de información, se enviarán relación de los aspirantes no propuestos que solicitaron en el concurso, indicando los títulos y méritos alegados por cada uno, pero sin remitir documentos.

Decimotercera. Al formular la propuesta, por el subdirector jefe de estudios de la respectiva escuela se informará, a los encargados de cátedra y de curso que han de figurar en la misma, de los cuestionarios de las asignaturas correspondientes que han de explicarse en el próximo curso académico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 4 de mayo de 1964.—El Director general, *Pío García Escudero.* Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

Orden de 5 de mayo de 1964, por la que se dictan normas para aplicación del Decreto de 2 del actual sobre estructura y composición de la Junta Superior de Enseñanza Técnica. («Boletín Oficial del Estado» 22-V-64; «B. M.» 30-VII-1964.)

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización que le confiere el artículo quinto del Decreto de 2 de los corrientes (*Boletín Oficial del Estado* del 5) sobre estructura y composición de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, 142

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Las Escuelas Técnicas Superiores en las que se cursa cada una de las diferentes ramas de la técnica son las siguientes: de Arquitectura, de Ingenieros Aeronáuticos, de Ingenieros Agrónomos, de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de Ingenieros Industriales, de Ingenieros de Minas, de Ingenieros de Montes, de Ingenieros Navales y de Ingenieros de Telecomunicación.

Segundo. Las Escuelas Técnicas de Grado Medio en las que se desarrolla cada una de las distintas ramas de la técnica son las que se indican a continuación: de Aparejadores, de Peritos Aeronáuticos, de Peritos Agrícolas, de Peritos Industriales,

142 de Peritos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas, de Peritos de Montes, de Peritos Navales, de Peritos de Obras Públicas, de Peritos de Telecomunicación y de Peritos Topógrafos.

Tercero. Los directores de los centros únicos de cada rama serán nombrados directamente vocales de la Junta.

En los casos de varios centros de igual rama el único representante de ellos se designará a propuesta de todos sus directores, y si ésta no estuviese formulada por unanimidad será elegido por el ministro de Educación Nacional entre los que figuran en la misma. Las propuestas se elevarán a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que para ello hayan sido requeridos.

Cuarto. El Ministerio de Educación Nacional determinará cuando proceda los centros de investigación que deban estar representados en la Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de mayo de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 6 de mayo de 1964, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Ledesma (Salamanca). («B. M.» 2-VII-1964.)

143 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Ledesma (Salamanca), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Salamanca, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Salamanca y el jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública de Ledesma (Salamanca).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Ledesma y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Salamanca.

Tercero. Aprobar los reglamentos de régimen interino de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de mayo de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 6 de mayo de 1964, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Erandio (Vizcaya). («B. M.» 2-VII-1964.)

144 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Bilbao, para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en la barriada de Erandio (Vizcaya);

Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha biblioteca, de acuerdo con los reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con el informe del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya y oído al jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente: **144**

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Erandio (Vizcaya), dependiente del Ayuntamiento de Bilbao (capital).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya, por lo que respecta a la barriada de Erandio.

Tercero. Aprobar los reglamentos de régimen interno de la biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de mayo de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 11 de mayo de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Hogar Nuestra Señora del Rosario», de Granada. («B. M.» 4-VI-1964.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y **145**

Resultando que por el padre prior del convento de Santa Cruz la Real, don Luis Muñoz Blanco y otros señores se procedió a constituir, ante el notario de Granada don Antonio Moscoso Avila y con fecha 27 de agosto de 1963 una fundación benéfico-docente con la denominación de «Hogar de Nuestra Señora del Rosario», cuya finalidad primordial es promover gratuitamente la formación religiosa y cultural, y también la ayuda material de los vecinos necesitados del barrio de Santa Escolástica, de la ciudad de Granada, promoviendo para estos fines la creación de Escuelas Maternales, dispensarios médicos, guardería infantil, cocina económica, etc.;

Resultando que el capital fundacional, ascendía en el momento de la constitución a la cantidad de 600.000 pesetas, que los fundadores pensaban destinar a sufragar los gastos que ocasionen la instalación y puesta en marcha del plan benéfico social antes apuntado, contando además con las limosnas espontáneas de los granadinos y con subvenciones de distintas entidades;

Resultando que los fundadores designaron las personas que habían de constituir el Patronato de la Fundación integrado por las siguientes personas:

Presidente

Don Luis Muñoz Blanco, prior de la Santa Cruz la Real.

Vocales

Don Manuel Crespo Carracedo.
Don Luis de Angulo Montes.
Don Juan Romero Granados.
Don Diego López de Castilla y Priego.
Don Cristóbal-Manuel López González.

Don José Martínez Ferrol, a cuya buena fe y conciencia se encomienda el cumplimiento de los fines de la fundación, quedando, por tanto relevados los patronos de la obligación de rendir cuentas al protectorado el Gobierno, exceptuándose de ello las cantidades que reciba la fundación del Estado, provincia o municipio o de organismos que de ello dependan;

Resultando que, remitido por la Junta Provincial de Beneficencia de Granada a este Departamento el expediente, está integrado por los siguientes documentos: instancia del padre prior del convento de Santa Cruz la Real, solicitando la clasificación. Copia simple de la escritura fundacional. Ejemplar del *Boletín Oficial* de la provincia insertando los anuncios de audiencia, minuta del escrito dirigido a los miembros del Patronato adjuntándoles un ejemplar del *Boletín Oficial* antes citado e informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Granada proponiendo la clasificación de la Fundación con el carácter de benéfico-docente;

145 Resultando que contra el proyecto de clasificación publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia no se ha presentado alegación ni reclamación alguna, en el tiempo de quince días concedido al efecto, ni tampoco se ha recibido en la Sección de Fundaciones de este Departamento, ninguna queja ni reclamación durante el tiempo que se concedió para poder hacerlo en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 21 de marzo de 1963;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en este expediente, promovido con arreglo al número segundo del artículo 40, constan todos los requisitos exigidos en el artículo 41 y se aportan los documentos relacionados en el 42 de la Instrucción, habiéndose cumplido todos los trámites exigidos en los artículos siguientes para que una fundación pueda ser clasificada con el carácter particular de benéfico-docente;

Considerando que la clasificación de las fundaciones con el carácter de benéfico-docente, por disposición del artículo quinto de la Instrucción precitada, corresponde al Ministerio de Educación Nacional,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Clasificar con el carácter particular de benéfico-docente la Institución denominada «Hogar de Nuestra Señora del Rosario», fundada por el padre prior del convento de Santa Cruz la Real de Granada y otros señores.

2.° Reconocer como patronos de la Fundación a las personas asignadas en el cuerpo de esta Orden, quedando exentos de rendir cuentas a este Protectorado con excepción de las cantidades que perciba del Estado, provincia o municipio.

3.° Que de esta Resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a lo contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de mayo de 1964.—*Lora Tamayo.*
Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Resolución de 11 de mayo de 1964, por la que se dictan normas para la tramitación de asuntos relacionados con el Plan de Desarrollo en lo que afecta a este Departamento. («B. M.» 18-V-1964.)

146 Ilmos. Sres.: La Orden de 24 de abril último determina la competencia de la Sección del Presupuesto y Programación Económica en relación con el aspecto administrativo del Plan de Desarrollo Económico Social en lo que afecta a este Departamento.

En la citada norma se pone de manifiesto la necesidad de establecer la sistemática administrativa más adecuada en el procedimiento que surja en la ejecución de dicho Plan estructurando las fases de tramitación que sean precisas para la consecución de los objetivos programados en cada uno de los conceptos específicos del Plan de Inversiones.

En su virtud y en uso de las facultades que le confiere el apartado segundo de la norma anteriormente citada,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

Los servicios del Departamento que tengan a su cargo la realización de obras, adquisiciones o cualesquiera otra inversión con imputación a créditos consignados en los capítulos 600 y 800 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento deberán atenerse a las normas del procedimiento que por la presente se establece para la tramitación de asuntos relacionados con los siguientes extremos:

1. *Aprobación de gastos.*—Será comunicada a la Sección del Presupuesto y Programación Económica mediante el oportuno traslado de la Orden en que se disponga aquél, acompañando a la misma estado de previsiones respecto a los gastos consultivos

(Mod. A) que impliquen, en su día, la puesta en marcha de la nueva obra o el funcionamiento del nuevo servicio, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la mencionada Ley de Presupuestos.

2. *Programación.*—Será formulada por la Sección del Presupuesto y Programación Económica a la vista de los datos que contengan las correspondientes propuestas que al respecto faciliten los servicios, comprensivas de los siguientes por cada obra y concepto presupuestario de los consignados en los capítulos de inversiones:

a) Unidades físicas (puestos escolares).
b) Coste unitario (financiación por puesto).
c) Inversión total.

3. *Estados de situación.*—Los datos referentes a la situación de las nuevas obras serán facilitados a la Sección del Presupuesto y Programación Económica dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre y comprenderá un estado resumen de la marcha de los créditos incluidos en los capítulos de inversiones, utilizando el modelo oficial (Mod. B), aprobado por Orden de 12 de marzo del año en curso (*Boletín Oficial del Estado* del 19), y aquellos otros que al mismo efecto se determinen por la Comisaría del Plan de Desarrollo, o se consideren necesarios y sean requeridos por la mencionada Sección para mayor eficacia y cumplimiento de los fines y objetivos programados en cada una de las fases de ejecución de dicho Plan (Mod. C).

4. *Transferencias.*—Toda alteración de crédito que, por compensación, sea necesaria realizar con imputación a los consignados en los capítulos de inversiones del Presupuesto de gastos del Departamento será promovida por los respectivos servicios y tramitada por la Sección del Presupuesto y Programación Económica durante el último trimestre del correspondiente ejercicio económico, a excepción de los gastos que con carácter global hayan de transferirse al capítulo 300, artículo 360, «dotaciones para servicios nuevos», cuya distribución se realizará dentro del período en que haya de comenzar su vigencia.

5. *Información.*—Por la Sección del Presupuesto y Programación Económica se dará cuenta periódicamente a la Superioridad del estado de las inversiones —realizadas o previstas—, e informará acerca de las disponibilidades y atenciones relacionadas con la ejecución del Plan de Desarrollo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 11 de mayo de 1964.—El Subsecretario, *Luis Legaz.*

Ilmos. Sres. Secretario general técnico, Directores generales y Comisarios de este Departamento.

146

MINISTERIO
DE
EDUCACION NACIONAL

SECCION DEL PRESUPUESTO Y
PROGRAMACION ECONOMICA

Al objeto de proceder al estudio y clasificación de los gastos consuntivos que motive la puesta en marcha de .....

.....

....., cuyas obras de construcción han sido aprobadas por Orden de fecha .....

....., ruego a V. I. que por los servicios dependientes de su digno cargo se faciliten a esta Sección todos los datos relativos a créditos y dotaciones que se estimen necesarias para el normal funcionamiento de dicha unidad de obra, precisando al propio tiempo los distintos conceptos presupuestarios a que afecta tal distribución, conforme al modelo que figura al dorso de este escrito.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid,

EL JEFE DE LA SECCION,

Ilmo. Sr. .....

Modelo A (anverso)

NUMERACION FUNCIONAL-ECONOMICA	PERSONAL	DOTACIONES		IMPORTE	TOTAL	
		NUM.	REMUNERACION		ARTICULOS	CAPITULOS
Cap. 100						
Cap. 200	MATERIAL					
Cap. 300	ADQUISICIONES					
	Totales					

Mod. A (reverso)

Hoja ..... de .....

CARACTERISTICAS DE LA INVERSION		GASTOS AUTORIZADOS		DISPOSICIONES					Obligaciones reconocidas
	Clave	Corriente	Otros	Corriente	19..	19..	19..	Otros	

Mod. B

Ficha resumen por subconcepto presupuestario

SUBCONCEPTO PRESUPUESTARIO
Sección
Cantidades consignadas en el bienio

N.º Económico Funcional
1964:
1965:

		En fase previa	Ordenado estudio de proyecto	Con proyecto recibido	Con proyecto aprobado	Con orden de contratación	Adjudicado	Obra en curso de realización
Estado de situación	1er. trimestre 1964							
	2.º trimestre 1964							
	3er. trimestre 1964							
	4.º trimestre 1964							
	Año 1965							
	Otros años							
Estado de previsiones	1er. trimestre 1964							
	2.º trimestre 1964							
	3er. trimestre 1964							
	4.º trimestre 1964							
	Año 1965							
	Otros años							

CONTABILIDAD DE LA OBRA

CONCEPTOS	1er. trimestre 1964	2.º trimestre 1964	3er. trimestre 1964	4.º trimestre 1964	Año 1965
Importe de las obras ejecutadas					
Previsión de realización de obras					

Modelo C (anverso)

DATOS TECNICOS

	Unidades físicas	1er. trimestre 1964	2.º trimestre 1964	3er. trimestre 1964	4.º trimestre 1964	Año 1965
Obra programada						
Obra realizada						

Porcentajes de obra realizada respecto a la Programada (*)

CONCEPTOS	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
En unidades reales										
En unidades monetarias										

INCIDENCIAS DE OBRAS

A cumplimentar por la Comisaría

Modelo C (reverso)

Orden de 13 de mayo de 1964, por la que se dota a la cátedra que se indica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid. («B. M.» 9-VII-1964.)

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1962, **147**
Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Física Industrial» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, con efectos económicos de 1 de mayo actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.¿Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de mayo de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

Decreto 1.718/1964, de 21 de mayo, por el que se modifica la constitución de la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico-Pesquera. («Boletín Oficial del Estado» 18-VI-1964.)

La Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico-Pesquera, **148**
creada por la Ley ciento cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, está constituida por representantes de los Organismos relacionados con las enseñanzas marítimas.

Con posterioridad a la creación de esta Junta se promulgaron los Decretos dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y dos, de fecha 5 de octubre (*Boletín Oficial del Estado* número doscientos cincuenta y ocho) y mil ochocientos cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de fecha once de julio (*Boletín Oficial del Estado* número ciento ochenta), por los que se creó el Sindicato de la Marina Mercante y se reorganizó la Subsecretaría de la Marina Mercante, respectivamente, resultando, por tanto, aconsejable modificar la constitución de la citada Junta para adecuarla a la estructura de estos Organismos y dar entrada en la misma a sus representantes, en atención a que están directamente interesados en las funciones que la Junta tiene encomendadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, dispongo:

Artículo único.—La Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico-Pesquera, que estableció el artículo quinto de la Ley ciento cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, quedará constituida en la siguiente forma:

Corresponderá la presidencia al Subsecretario de la Marina Mercante, y la vicepresidencia al Director general de Instrucción Marítima.

El Ministro de Comercio, a propuesta de los respectivos Departamentos u Organismos, nombrará Vocales titulares y sus correspondientes suplentes en representación de los siguientes:

Un representante de la jerarquía eclesiástica.
Dos representantes del Ministerio de Marina.
Dos representantes del Ministerio de Educación Nacional.
Dos representantes del Ministerio de Trabajo (uno por el Instituto Social de la Marina y otro por el Servicio de Universidades Laborales).
Un representante por la Dirección General de Navegación.
Un representante por la Dirección General de Pesca Marítima.
Un representante por la Dirección General de Buques.
Un representante por la Dirección General de Instrucción Marítima.
Un representante por la Secretaría General de la Subsecretaría de la Marina Mercante.
Dos Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica y dos de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera.

148 Tres representantes de la Secretaría General del Movimiento (uno por el Sindicato Español Universitario, uno por la Delegación Nacional de Juventudes y otro por el Servicio Español del Profesorado).

Dos representantes por cada uno de los Sindicatos Nacionales de la Pesca y Marina Mercante.

Desempeñará la Secretaría de esta Junta el representante de la Dirección General de Instrucción Marítima.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Comercio, *Alberto Ullastres Calvo.*

Decreto 1.648/1964, de 21 de mayo, por el que se establecen las convalidaciones de estudios para las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. («Boletín Oficial del Estado» 8-VI-1964; «B. M.» 30-VII-1964.)

149 Reglamentados por Decreto dos mil ciento veintisiete/mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de julio (*Boletín Oficial del Estado* de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres), los estudios de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, son numerosos los alumnos que con estudios realizados en otras modalidades de la enseñanza descubren su vocación hacia los de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en los cuales aspiran a que les sean convalidadas materias aprobadas en otros centros oficiales o legalmente reconocidos.

El adecuado encauzamiento de estas vocaciones y la comunidad existente entre todas las ramas del saber, que no deben ser consideradas como compartimientos estancos, aconseja una coordinación de estos estudios con los de otras enseñanzas mediante unos cuadros concretos de convalidaciones con los estudios de bachillerato que será con los que se produzcan los cambios más frecuentes, y una autorización general para que la Dirección General de Bellas Artes, con informe de la escuela respectiva y del Consejo Nacional de Educación, pueda convalidar en cada caso asignaturas análogas cursadas en Escuelas Superiores de Bellas Artes u otros centros, orientando así hacia las artes aplicadas y oficios artísticos a los alumnos que habiendo iniciado sus estudios en estos centros no puedan, por circunstancias diversas, terminarlos, o que, habiéndolos concluido, deseen perfeccionarlos en su aplicación concreta a un arte u oficio artístico.

En su virtud, de conformidad con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueban los siguientes cuadros de convalidaciones para los estudios en las Escuelas de Artes aplicadas y Oficios artísticos:

a) *Convalidaciones para pasar del Bachillerato de Enseñanza Media a las Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.*

Bachillerato de Enseñanza Media y de Secciones filiales y estudios nocturnos	*Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos*
Dibujo, tercer curso	Por Elementos de Dibujo de primero de Comunes.
Matemáticas, primero y segundo	Por Matemáticas, primero y segundo, respectivamente.
Religión, primero y segundo	Por Religión, primero y segundo, respectivamente.
Formación del Espíritu Nacional, primero y segundo	Por Formación del Espíritu Nacional, primero y segundo, respectivamente.
Historia del Arte y de la Cultura de sexto	Por Historia del Arte, primero y segundo de Comunes.
Bachillerato superior	Por primero y segundo curso Comunes, excepto Modelado primero y segundo.

b) *Convalidaciones para pasar del Bachillerato Laboral a las Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.* **149**

Bachillerato laboral	*Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos*
Dibujo, tercer curso	Por Elementos de Dibujo de primero de Comunes.
Matemáticas, primero y segundo	Por Matemáticas, primero y segundo, respectivamente.
Religión, primero y segundo	Por Religión, primero y segundo, respectivamente.
Formación del Espíritu Nacional, primero y segundo	Por Formación del Espíritu Nacional, primero y segundo, respectivamente.
Organización y prácticas de oficina. Derecho Usual, quinto curso (modalidad adminitrativa)	Por Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial de tercer curso de Comunes.
Bachillerato Superior	Por primero y segundo curso Comunes, excepto Modelado primero y segundo.

Artículo segundo. Las convalidaciones precedentes serán concedidas por los directores de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos con carácter individual, previa solicitud del interesado acompañada de los debidos documentos fehacientes, que deberán quedar incorporados, originales o por copia compulsada, al expediente personal del alumno en el centro.

Artículo tercero. Los alumnos que deseando realizar estudios regulares en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos tengan aprobadas en una Escuela la Superior de Bellas Artes u otros centros asignaturas iguales o análogas a las que se cursan en aquellas Escuelas, podrán solicitar su convalidación de la Dirección General de Bellas Artes, que a la vista de los estudios realizados y de la extensión de sus programas y horarios, previo informe de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos respectiva y del Consejo Nacional de Educación, convalidará las asignaturas que estime procedente.

En este caso la solicitud de convalidación se presentará acompañada de los debidos documentos fehacientes en la Escuela donde vayan a realizarse los estudios, que la elevará con su informe a la Dirección General de Bellas Artes, cuya resolución quedará archivada en el expediente personal del alumno en la Escuela.

Artículo cuarto. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones que exija la ejecución o interpretación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo.*

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 21 de mayo de 1964, por la que se dan normas para pago de permanencias del Magisterio con cargo al Fondo del Principio de Igualdad de Oportunidades. («Boletín Oficial del Estado» 26-V-1964; «B. M.» 1-VI-1964.)

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Educación Nacional de 30 de julio de 1963 y la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de agosto siguiente han dictado normas para el establecimiento y funcionamiento de las permanencias en las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, así como de las ayudas a los alumnos necesitados para la asistencia a permanencias con cargo al Plan de Inversiones de 1963 del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. **150**

150 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 2.412/1960, de 29 de diciembre, por el que se regula la disponibilidad de créditos y la ordenación de gastos y pagos de los Fondos Nacionales, corresponde al Ministerio de Hacienda determinar la forma en que las Tesorerías dependientes del mismo han de efectuar los pagos y la manera de justificarlos.

Por todo lo expuesto, y encontrándose próximo a finalizar el curso escolar 1963-64, este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

Primero. Los directores de Agrupaciones escolares y Escuelas graduadas y los maestros de las Escuelas unitarias o mixtas en cuyos Centros existan alumnos a los que se hubiere adjudicado ayudas para permanencias con cargo al Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades procederán a redactar relación en quintuplicado ejemplar ajustada al modelo número 1 anexo, con fecha 20 de mayo, y seguidamente las remitirán a los habilitados del Magisterio en los partidos judiciales correspondientes.

Segundo. Los habilitados de los partidos judiciales procederán a redactar una nómina, ajustada al modelo número 2 en la que figurarán como perceptores los presidentes de las Juntas Económicas de cada Escuela graduada unitaria o mixta o Agrupación escolar.

Del importe íntegro que resulte a favor de cada Junta se deducirán en formalización, las cantidades que correspondan a los impuestos vigentes.

Los habilitados remitirán cuatro ejemplares de las nóminas al inspector jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, antes de fin de mayo, reteniendo otra copia en la Pagaduría.

Tercero. La Inspección Provincial de Enseñanza Primaria procederá a redactar una carpeta-resumen de habilitados, según modelo número 3 anexo. Retendrá una copia y remitirá los tres ejemplares restantes a la Dirección General de Enseñanza Primaria para tramitar las propuestas de gastos y pagos correspondientes.

Cuarto. La Dirección General de Enseñanza Primaria remitirá al Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades los tres ejemplares de la carpeta-resumen con sus nóminas correspondientes para que, una vez aprobadas por el mismo, proceda a expedir los pertinentes documentos contables de autorización y disposición, así como los de obligación-pago «a justificar» a favor de los depositarios-pagadores de cada Delegación y Subdelegación de Hacienda, que en unión de dos ejemplares de la carpeta-resumen el Patronato remitirá seguidamente a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

Quinto. Cuando las Depositarías-Pagadurías de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda perciban el importe del mandamiento de pago correspondiente a las permanencias de la provincia, procederán a su distribución entre los habilitados de los partidos judiciales, quienes harán constar el recibí en la carpeta-resumen.

Sexto. Los habilitados de los partidos judiciales abonarán a los presidentes de las Juntas Económicas las cantidades líquidas acreditadas en las nóminas.

Séptimo. Las nóminas originales con la diligencia del recibí unidas a la carpeta-resumen deberán ser entregadas por los habilitados de los partidos judiciales en las Depositarías dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha del percibo de fondos. En su caso, se reintegrará el efectivo sobrante por cantidades no satisfechas.

Octavo. Recibidas por los depositarios-pagadores las carpetas-resumen, ingresarán, en su caso, en el Tesoro las cantidades percibidas en concepto de reintegro del mandamiento de pago, y en unión de todas las nóminas y cartas de pago rendirán la cuenta consiguiente al Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de mayo de 1964.—P. D., *Juan Sánchez-Cortés.*

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

MODELO NUM. 1

Provincia de .....
Partido judicial de .....

Agrupación escolar, Grupo escolar o Escuela unitaria de .....

Relación por quintuplicado ejemplar, a un solo efecto, que D. ....., director del Centro epigrafiado, formula de los alumnos pertenecientes a la misma, a los cuales les han sido concedidas becas de «permanencias» con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades:

Número de orden	*Nombre y apellidos*	*Domicilio*

DILIGENCIA: Para hacer constar que los (1) ..... alumnos relacionados han asistido normalmente a clase y no se ha presentado reclamación de ningún género por sus padres, tutores o encargados respecto a su asistencia y rendimiento.

....., 20 de mayo de 1964.

El Director o Maestro,

(1) *Número de becarios.*

NOTA: *Copia de esta relación debe ser expuesta en el tablero de anuncios del Centro.*

MODELO NUMERO 2

Provincia de ..... *Partido judicial de* .....

NOMINA que formula D. ..... Habilitado del Magisterio Nacional en el partido judicial epigrafiado, para abono a los Presidentes de las Juntas de Cooperación Económica de las Agrupaciones escolares, Grupos escolares o Escuelas unitarias o mixtas que a continuación se expresan de las cantidades que se consignan por asistencia a «permanencias» a sus alumnos, según relaciones que se adjuntan, concedidas por el Fondo Nacional para el fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades:

Número de orden	*Agrupación escolar, Dirección de graduada o Escuela unitaria*	*Número de permanencias*	*Integro*	*Impuesto Rendimiento Trabajo Personal 7,155 %*	*Impuesto de Timbre*	*Líquido*
	..... Recibí,					
	..... Recibí,					
	..... Recibí,					
	..... Recibí,					
	..... Recibí,					
	Totales					

Importa esta nómina las figuradas íntegras ..... pesetas, de las que deducidas ..... pesetas por Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal y ..... pesetas por Impuesto de Timbre, queda un líquido a percibir de ..... pesetas.

....., 30 de mayo de 1964

El Habilitado,

NOTA: *Se gravará al 7,95 por 100 como utilidad eventual y solamente el 90 por 100 del importe íntegro; es decir, 7,155 por 100 del íntegro.*

MODELO NUMERO 3

INSPECCION DE ENSEÑANZA PRIMARIA

DE LA PROVINCIA DE .....

CARPETA-RESUMEN de las cantidades a satisfacer a los Habilitados del Magisterio Nacional de los partidos judiciales de esta provincia que a continuación se expresan según nóminas que se adjuntan, por asistencia a «permanencias» con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades durante el curso escolar 1963-64:

Número de permanencias	*Habilitado del Magisterio del partido judicial*	*Integro*	*Descuento*		*Líquido*
			Utilidades	*Timbre*	
	..... Recibí,				
	..... Recibí,				
	..... Recibí,				
	..... Recibí,				
	..... Recibí,				

El importe íntegro de ..... permanencias, a quinientas pesetas cada una, asciende a ..... pesetas, de las que deducidas ..... pesetas por Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal y ..... pesetas por Impuesto sobre Timbre, queda un líquido a percibir de ..... pesetas, debiendo hacer constar que el número de permanencias reclamadas no excede del asignado a esta provincia por Resolución del Ministerio de Educación Nacional de 14 de agosto de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de septiembre siguiente).

..... de junio de 1964.

El Inspector Jefe provincial,

Orden de 25 de mayo de 1964, creando una Escuela Profesional de Oftalmología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. («B. M.» 10-VIII-1964.)

151 Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad, una Escuela Profesional de Oftalmología, con arreglo a los estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de mayo de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE OFTALMOLOGIA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

I. Misión y funciones

De acuerdo con las disposiciones vigentes de la Ley de Ordenación Universitaria, la Escuela Profesional de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Granada se propone las misiones siguientes:

a) La formación de médicos especializados en Oftalmología.

b) Estimular la investigación oftalmológica bajo la dirección de los profesores de la Escuela y con la participación de los alumnos de la misma, tratando de constituir un Centro de Estudios Oftalmológicos Superiores.

c) El asesoramiento de la autoridad en cuestiones sanitarias relativas a la especialidad de Oftalmología, tanto desde el punto de vista social como profesional.

Para participar en los cursos de esta Escuela será preciso poseer ya el título de licenciado o doctor en Medicina y aprobar además un examen de selección, que se efectuará en el mes de septiembre de cada año.

Al finalizar los cursos, un tribunal designado por el director de la Escuela, de acuerdo con el decano, juzgará y calificará a los alumnos atendiendo a su asiduidad y aprovechamiento. A los que superen dicha prueba se les entregará un disploma de asistencia, que será expedido por el rectorado, a propuesta del director de la Escuela y con el visto bueno del decano correspondiente.

II. Organización y medios de enseñanza

Para el desarrollo de la función docente la Escuela Profesional de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Granada dispone de los servicios e instalaciones de la cátedra de Oftalmología.

El director de la Escuela será necesariamente el catedrático numerario de la asignatura en la Facultad de Medicina.

Los profesores serán nombrados a propuesta del director de la Escuela por el decano, con la aprobación del Ministerio de Educación Nacional y de acuerdo con las normas legales vigentes.

Asimismo el cese en el cargo de profesor será decidido por el decano, a propuesta del director de la Escuela.

El número de profesores será determinado por el director, de acuerdo con las necesidades y el número de los alumnos matriculados, con la conformidad del decano, claustro de profesores y si fuera necesario el Ministerio de Educación Nacional.

Entre los profesores de la Escuela, el director designará uno para el cargo de profesor secretario, que se encargará de la distribución de alumnos para las distintas enseñanzas, tanto de tipo teórico como práctico, así como de vigilar la asiduidad y aprovechamiento, encargándose de hacer cumplir en todo momento las normas dadas por el director.

III. PLANES DE ESTUDIO

151

a) Cursos para la obtención del diploma de especialidades de Oftalmología. El curso tendrá una duración de dos años académicos. Dará comienzo cada uno de ellos en los primeros días de octubre para finalizar en el mes de junio.

Se requerirá para ser admitido estar en posesión del título de licenciado o de doctor en Medicina; las instancias se presentarán en la Secretaría de la Escuela.

Antes de comenzar el curso se realizará la prueba de selección entre los solicitantes a que se hace referencia en el apartado I.

La asistencia, tanto a las clases teóricas como a las labores prácticas, será obligatoria e indispensable para poderse presentar a las pruebas finales.

Durante el primero de los cursos se estudiarán los fundamentos de la Oftalmología general y la primera parte de la Oftalmología especial.

En el segundo curso se estudiará la segunda parte de la Oftalmología especial y los complementos de Oftalmología.

Durante estos cursos de especialización los alumnos practicarán las diversas técnicas de exploración oftalmológica; asistirán a las sesiones operatorias, participando en ellas. Se iniciarán en las técnicas de Oftalmología experimental y en los métodos de laboratorio empleados en el diagnóstico histo-patológico y bacteriológico en relación con la Patología particular.

Una vez terminados los estudios y cumplidos los requisitos anteriormente señalados, los alumnos se someterán a unas pruebas finales ante un tribunal designado por el decano de la Facultad, que los juzgará y calificará teniendo en cuenta la asistencia, aprovechamiento, conocimientos adquiridos y méritos de trabajo científico presentado.

Aquellos alumnos que consigan superar la prueba final se les otorgará por la Facultad de Medicina un diploma de asistencia.

IV. SUBORDINACIÓN DE LA ESCUELA

La Escuela Profesional de Oftalmología queda vinculada a la Facultad de Medicina de Granada.

La superior autoridad del decano es reconocida expresamente, y con su aprobación se harán las convocatorias, régimen de enseñanza, régimen interior y programa.

V. RÉGIMEN ECÓNOMICO

Para el desarrollo de las actividades de la Escuela Profesional de Oftalmología se dispondrá de los ingresos en concepto de matrícula, derechos de examen y expedición de diplomas fijados por la superioridad, así como de las subvenciones o donativos que puedan otorgarse.

El presupuesto de este centro se integrará dentro del general de la Universidad.

VI. DISPOSICIÓN ADICIONAL

De acuerdo con el decano de la Facultad y respetando las disposiciones citadas anteriormente que regulan el funcionamiento y régimen de las Escuelas Profesionales, queda autorizado el director de la Escuela Profesional de Oftalmología para resolver aquellos problemas e incidencias no previstas en este Reglamento.

Aprobado por Orden ministerial de esta fecha.—Madrid, 25 de mayo de 1964.—El Director general de Enseñanza Universitaria, *Juan M. Martínez Moreno.*

Orden de 25 de mayo de 1964, complementaria de las instrucciones de exámenes de grado del Bachillerato y de las pruebas de madurez. («B. M.» 11-VI-1964.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la regla XVII de las Instrucciones de exámenes de los grados elemental y superior del bachillerato, aprobados por Or- 152

152 den de este Ministerio de 21 de marzo de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* del 30), y del número 6 de la Orden ministerial de 22 de abril de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de mayo), sobre pruebas de madurez,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° La reválida de las asignaturas a que se refieren los artículos 85 y 105 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 se ajustará a las reglas de la presente Orden.

SECCIÓN 1.ª: ALUMNOS

2.° Los alumnos deberán someterse a una prueba de reválida de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Rendirán la prueba de reválida de estas materias ante un profesor titular de las mismas, asistido por un profesor de esta disciplina, del centro a que pertenezca el alumno, con función asesora y designado por el director.

Segunda. Corresponderá a la Delegación Nacional de Juventudes la redacción de los temas para esta prueba.

Tercera. Los resultados de esta reválida especial serán puntuados de cero a diez.

Cuarta. El acta certificada que contenga la puntuación obtenida será entregada al presidente del tribunal de grado con la anticipación suficiente para que pueda ser sumada la puntuación de cada alumno a las demás notas que deban determinar la puntuación media del grupo regulado en las normas VII, VIII, XI y concordantes de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* del 30).

Quinta. A estos efectos la nota media de las asignaturas que integran el grupo I será obtenida sumándose también las que el alumno hubiera obtenido en los preceptivos cursos en las asignaturas de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física. completando así lo dispuesto en el anejo I de la citada Orden ministerial de 1963.

Sexta. En esta reválida especial, los ejercicios de Formación del Espíritu Nacional se harán por escrito, durante media hora como máximo. A la sesión en que se califique el grupo I del examen de grado asistirá el representante de la Delegación de Juventudes que haya calificado los ejercicios de Formación del Espíritu Nacional.

Séptima. Aunque la calificación de estos ejercicios sea de la exclusiva competencia de los representantes del Frente de Juventudes, se concede a los miembros del tribunal la potestad de solicitar del presidente que esos ejercicios escritos, con sus calificaciones, sean elevados a la Inspección Central y sometidos a la autoridad competente, cuando estimaren que la calificación dada no sea equitativa, sin perjuicio de que, de momento, prospere la otorgada por los mencionados representantes.

3.° Los alumnos que opten por pasar al curso preuniversitario y a las pruebas de madurez sin someterse previamente al examen de grado superior tendrán que someterse a la misma prueba regulada en el apartado anterior de esta Orden para los alumnos del grado superior; pero el tribunal que juzga de ella no remitirá acta certificada de su calificación al tribunal de las pruebas de madurez, sino que entregará a cada alumno aprobado el certificado de suficiencia que le permita inscribirse en las pruebas de madurez del modo establecido en el número 6 de la Orden ministerial de 22 de abril de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de mayo).

SECCIÓN 1.ª: ALUMNAS

4.° Las alumnas no efectuarán ejercicios de estas materias, pero presentarán en las oficinas la matrícula al hacer su inscripción en las pruebas de grado o en las de madurez el certificado especial previsto en el artículo 105 de la Ley expedido por la Delegación de la Sección Femenina, requisito sin el cual no podrá ser admitida su inscripción.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas la Orden de este Ministerio de 30 de abril de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* de 16 de mayo) que regulaba el procedimiento para obtener el

certificado de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, las instrucciones y normas complementarias dictadas para su ejecución y todas las demás disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden. 152

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 25 de mayo de 1964, por la que se clasifica como Asociación benéfico-docente de Logroño la denominada «Asociación Escuelas Católicas de San Bernabé». («B. M.» 4-VI-1964.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y 153

Resultando que el reverendo padre Gabriel Inchaurrandieta Lizarazu, S. J., en su calidad de presidente del Patronato de «Escuelas Católicas», de San Bernabé, de Logroño, ha solicitado de este Departamento la clasificación de la Institución como benéfico-docente de carácter particular, a cuyo efecto acompaña copia del Reglamento de la Asociación Pro-Escuelas Católicas, relación autorizada de bienes pertenecientes a dicha Asociación, certificación del Registro de la Propiedad y copia del acta de la sesión en que se le autorizó para promover este expediente;

Resultando que el citado Patronato en su actual funcionamiento fue autorizado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de mayo de 1947, rigiéndose por un Reglamento, igualmente aprobado por el citado Departamento ministerial y hallándose inscrita con el número 24 en el Libro Registro de Asociaciones del Gobierno Civil bajo el título de Asociaciones Pro-Escuelas Católicas de la ciudad de Logroño;

Resultando que a tenor de los artículos 3 y 4 de dicho Reglamento el fin de la Asociación es fomentar entre las clases humildes del pueblo la instrucción y educación de los niños y jóvenes según los principios de la Iglesia Católica, a cuyo fin procurará crear y sostener escuelas de Primera Enseñanza de ambos sexos, escuelas nocturnas y dominicales y, como último objetivo una Escuela Profesional, todas las cuales serán completamente gratuitas;

Resultando que la Asociación se halla regida por una Junta directiva compuesta por un presidente nombrado por el excelentísimo señor obispo de la diócesis, a propuesta del reverendo padre superior de la Residencia de la Compañía de Jesús, y cuatro vocales, cuyo nombramiento deberá ser sometido asimismo a la aprobación del señor prelado, entre los que se designarán los cargos del vicepresidente, secretario y tesorero;

Resultando que en el inventario de bienes pertenecientes a la Institución figura un inmueble señalado con el número 34 de la calle Rodríguez Paterna, de Logroño, valorado en 397.795,90 pesetas y el material necesario para el funcionamiento de las Escuelas de la Institución, valorado en 431.757 pesetas;

Resultando que la Institución se nutre, como ingresos regulares, por las cuotas que aportan los socios, en sus tres categorías de activos, protectores y de mérito e ilustres, cubriéndose el déficit anual que pudiera existir con donativos e ingresos eventuales y, en última instancia, en suplido hasta su total por la Residencia de Padres Jesuitas de Logroño;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño ha instruido el reglamentario expediente de clasificación, en el que se ha dado audiencia a los representantes de la Institución e interesados en sus beneficios, sin que durante el plazo señalado al efecto se haya presentado protesta ni reclamación alguna, informando la propia Junta en sentido favorable a la clasificación de la Institución como benéfico-docente de carácter particular;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme lo dispuesto en el artículo 4.º, número 2 de la Instrucción de 24 de

153 julio de 1913, habiéndose cumplido los trámites y aportado los documentos exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma Instrucción;

Considerando que la Institución objeto de este expediente, tanto por su origen como por su estructura orgánica y los recursos de que dispone, reúne las características específicas de las Asociaciones, siendo por otra parte evidente la naturaleza benéfica docente de los fines que persigue;

Considerando que la Asociación puede mantenerse con sus ingresos propios, como demuestra la experiencia de más de quince años de funcionamiento y el número e importancia de las Instituciones docentes que sostiene;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.° de la citada Instrucción de 1913, la acción del Protectorado sobre las Asociaciones benéfico-docentes debe limitarse a velar por la higiene y la moral pública,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Clasificar como Asociación benéfico-docente de carácter particular la «Asociación Pro-Escuelas Católicas de la Caridad de Logroño», domiciliada en dicha localidad.

2.° Declarar que la única función del Protectorado del Estado sobre esta Asociación consiste en velar por la higiene y la moral pública.

3.° Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más, a la Dirección General de lo contencioso del Estado, a efectos de las exenciones tributarias que procedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de mayo de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 1.614/1964, de 27 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones y anticipos reintegrables para el establecimiento de nuevos puestos escolares en la enseñanza media no oficial. («Boletín Oficial del Estado» 1-VI-1964; «B. M.» 23-VII-1964.)

154 En los Presupuestos del Estado figura un crédito para subvencionar y financiar la creación de puestos escolares en centros no oficiales de enseñanza media, establecidos y que hayan de establecerse, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y en la Ley de Extensión de la Enseñanza Media de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos. Es necesario, pues, regular del modo más eficaz la concesión de las subvenciones y los anticipos reintegrables destinados a aquel fin, inspirándose en los criterios señalados en el artículo octavo de la primera Ley citada.

Por otra parte, es necesaria la intervención de un organismo estatal especializado en las técnicas bancarias, a fin de formalizar adecuadamente las debidas garantías y, en su caso, ejecutarlas, y de instrumentar los auxilios que tengan carácter de reintegrables y los cobros periódicos correspondientes, para cuyos cometidos ninguna entidad más indicada que el Banco de Crédito a la Construcción, que está encargado, entre otras operaciones crediticias, de todas las destinadas al financiamiento de centros docentes.

Para ello, y sin perjuicio de que los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda regulen posteriormente las condiciones y el procedimiento, parece oportuno establecer por Decreto las reglas fundamentales de su otorgamiento.

En su virtud, a propuesta de los ministros de Hacienda y de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

SECCIÓN PRIMERA

Artículo primero. La creación de nuevos puestos de enseñanza media no oficial será auxiliada mediante la concesión de subvenciones y anticipos reintegrables con cargo al crédito que en la vigente Ley de Presupuestos figura en la sección dieciocho, capítulo ochocientos, artículo ochocientos treinta, número trescientos cuarenta y cinco punto ochocientos treinta y uno, y se ajustará a las reglas del presente Decreto y de las disposiciones que sean dictadas para su ejecución.

Podrán ser objeto de estos auxilios tanto la edificación de nuevos centros docentes como la adaptación o ampliación de centros que ya existan y la adquisición de edificios, con la finalidad en todos los casos de establecer nuevos puestos escolares en la enseñanza media no oficial. En ningún caso serán objeto de auxilio los gastos de adquisición de solares, mobiliario ni material didáctico.

SECCIÓN SEGUNDA

Artículo segundo. Al Ministerio de Educación Nacional le corresponde regular las condiciones que los centros deberán comprometerse a cumplir para obtener los beneficios de este Decreto y el orden de preferencia para su reconocimiento, así como resolver en cada caso sobre el auxilio económico a conceder y fijar su cuantía máxima, teniendo en cuenta el valor medio del auxilio que supone por puesto de enseñanza, la cifra consignada en las Leyes de Presupuestos y en el Plan de Desarrollo Económico y Social y las normas contenidas en ellos, sin que la suma anual de subvenciones pueda exceder del cincuenta por ciento del importe total de los auxilios previstos en el presupuesto del Estado para el respectivo ejercicio económico.

Para la efectividad de estos auxilios el Ministerio de Hacienda dictará también las disposiciones pertinentes en cuanto conciernan a su competencia específica y especialmente para regular las condiciones jurídicas y financieras de dichos auxilios.

La formalización de las subvenciones y de los anticipos reintegrables y las entregas de fondos serán efectuadas por el Banco de Crédito a la Construcción.

Artículo tercero. Entre las condiciones que el Ministerio de Educación Nacional establezca deberán figurar en todo caso las siguientes:

Primera. Número mínimo y máximo de los nuevos puestos escolares, distinguiéndose a estos efectos los correspondientes a la enseñanza media elemental y los que correspondan al bachillerato superior y al curso preuniversitario.

Segunda. Número máximo de alumnos por aula.

Tercera. Coste mínimo de la edificación por metro cuadrado y coste máximo que podrá tenerse en cuenta, a efectos de determinar la cuantía del auxilio.

Cuarta. Honorarios máximos que el centro podrá cobrar por alumno.

Quinta. Proporción, dentro del importe total del auxilio, de las cantidades concedidas en concepto de subvención y en concepto de anticipo reintegrable, que será aplicado en los diversos casos.

Sexta. Medidas para asegurar el aumento efectivo en el número de puestos escolares.

Séptima. Plazo máximo para obtener la clasificación académica del centro docente, si aún no la poseyera, clasificación que deberá mantenerse durante un plazo mínimo de veinte años.

Artículo cuarto. Las personas o entidades que se propongan la creación de nuevos puestos escolares mediante el auxilio estatal a que se refiere este Decreto dirigirán al Ministerio de Educación Nacional un escrito en el que darán cuenta de su propósito de solicitar dicho auxilio y expresarán el emplazamiento proyectado para los puestos que se trate de crear, así como el número de éstos y el ciclo de enseñanza media, elemental o superior a que correspondan.

Acompañarán a dicho escrito los documentos necesarios para acreditar la capacidad del solicitante, las condiciones de los inmuebles y del centro docente, el compromiso de dedicar éste a la enseñanza media no oficial durante el plazo de veinte años y los demás documentos que el Ministerio de Educación Nacional determine con carácter general.

154 *Artículo quinto.* La resolución del Ministerio de Educación Nacional, cuando sea favorable, precisará el importe máximo total del auxilio económico, el concepto en que se conceda y, si éste fuera doble, la cuantía máxima de la subvención y del anticipo reintegrable, así como las circunstancias académicas y técnicas que condicionen su otorgamiento.

Este acuerdo se entenderá provisional y subordinado al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas para la formalización del auxilio.

Cada resolución será comunicada con todas sus condiciones al peticionario, al Ministerio de Hacienda y al Banco de Crédito a la Construcción.

Posteriormente, y durante el plazo de vigencia de las condiciones impuestas al centro docente, el Ministerio de Educación Nacional, a petición de los interesados y en atención a las circunstancias del caso, podrá autorizar el cambio de clasificación del centro o introducir modificaciones en las condiciones académicas y técnicas exigidas al mismo, siempre que estas variaciones no puedan afectar a la cuantía de la subvención y del anticipo anteriormente concedidos ni a las garantías y condiciones formalizadas por el peticionario con el Banco.

SECCIÓN TERCERA

Artículo sexto. Aprobada por el Ministerio de Educación Nacional la concesión de subvenciones o anticipos reintegrables a los peticionarios, el Ministerio de Hacienda, con cargo al correspondiente concepto presupuestario, expedirá el oportuno mandamiento de pago a favor del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, para que por esta entidad se provea de los fondos necesarios al Banco de Crédito a la construcción.

Artículo séptimo. Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la recepción por el peticionario de la resolución del Ministerio de Educación Nacional concediéndole la ayuda económica aquél habrá de solicitar del Banco la formalización de dicha ayuda, acompañando al efecto la documentación que por éste se determine.

Transcurridos los tres meses indicados, o la prórroga que el Banco por causas debidamente justificadas hubiera otorgado, sin que el peticionario hubiera presentado la solicitud y documentos en debida forma ante el Banco de Crédito a la Construcción, la concesión del auxilio económico caducará automáticamente.

Artículo octavo. Una vez recibidos por el Banco de Crédito a la Construcción la solicitud y documentos a que se refiere el artículo anterior, éste, previas las comprobaciones oportunas de la garantía ofrecida, fijará la cuantía definitiva del auxilio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo once.

Artículo noveno. El Banco de Crédito a la Construcción comunicará al Ministerio de Educación Nacional las cantidades que debido a las causas indicadas en los artículos séptimo y octavo no hayan sido formalizadas, para que puedan aplicarse a posteriores concesiones.

Artículo diez. El plazo de amortización de los anticipos reintegrables será determinado por el Banco en función de las circunstancias del caso y con arreglo a las normas que dicte el Ministerio de Hacienda, sin que en ningún caso pueda exceder de veinte años.

A efectos del reintegro del anticipo del Banco señalará un período de construcción, ampliación o adaptación del edificio, que será como máximo de dos años y medio, terminado el cual se iniciará dicho reintegro a fin de que el anticipo sea totalmente amortizado durante los años restantes del plazo concedido.

Los anticipos devengarán, desde su formalización, una comisión para gastos del uno por ciento anual.

Artículo once. Las subvenciones y los anticipos reintegrables concedidos al amparo de este Decreto se formalizarán en escritura pública otorgada por el Banco de Crédito a la Construcción y la persona o entidad interesada, en la que además de hacer constar las condiciones establecidas en los artículos trece y catorce se constituirá primera hipoteca a favor del Banco de Crédito a la Construcción, que garantice el adecuado empleo de la subvención o del anticipo reintegrable y su reintegro en su caso, así como la devolución de las demás cantidades adeudadas.

Si se trata de subvención, deberá garantizar la devolución del importe de la misma más el diez por ciento en concepto de sanción, a que se refiere el artículo trece.

En ningún caso el importe del anticipo reintegrable, de la subvención o de ambos conjuntamente, más el diez por ciento mencionado en el párrafo anterior y responsabilidades anejas, excederá del setenta y cinco por ciento del valor de la garantía apreciada por el Banco.

Siempre que por aplicación del párrafo anterior resulte una responsabilidad total a garantizar superior al setenta y cinco por ciento del valor de la garantía hipotecaria, deberá el Banco exigir otras garantías complementarias, a su satisfacción. En caso de que el beneficiario no ofrezca suficientes garantías complementarias, el auxilio se reducirá hasta la cifra garantizada, aplicando la reducción primero al importe del anticipo y, si ésta no bastara, al de la subvención.

Artículo doce. La entrega del auxilio no podrá efectuarse hasta que haya sido presentada en el Banco por el peticionario la primera copia inscrita en el Registro de la Propiedad de la escritura pública de concesión de auxilio y constitución de garantía, acompañada de certificación de dicho registro, acreditativa de la libertad de cargas, condiciones y gravámenes de la finca hipotecada, a excepción de la hipoteca constituida a favor de este Banco.

Una vez cumplido dicho requisito, las entregas se harán en la siguiente forma:

Uno. Cuando se trate de edificio a construir, la entrega del auxilio se hará:

Uno punto uno. Una primera entrega del ochenta por ciento del valor del solar al presentarse los documentos especificados en el párrafo anterior.

Uno punto dos. El resto se entregará contra presentación de certificación de obra realizada, debidamente comprobada por los técnicos del Banco de Crédito a la Construcción y en cuantía mínima que por el Ministerio de Hacienda se determine.

Dos. Cuando se trate de compra de edificios, el auxilio podrá entregarse de una sola vez.

Tres. Si se tratase de auxilio concedido para la compra de edificio y ampliación o adaptación del mismo colegio, el auxilio se entregará en dos partes: la primera, en la cuantía correspondiente al valor de edificación aprovechable, según apreciación del Banco de Crédito a la Construcción, y la segunda, al terminar las obras de adaptación o ampliación, pudiendo acordar el Banco su fraccionamiento en caso de que por las cuantías de las obras se estimare conveniente.

Sección cuarta

Artículo trece. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas como supuesto de la subvención o del anticipo reintegrable, el Ministerio de Educación Nacional instruirá expediente para determinar la responsabilidad de las personas o entidades interesadas, en el cual se dará audiencia a las mismas y será resuelto por la Comisión Delegada de Acción Cultural del Consejo de Ministros. Si el acuerdo dispusiera la anulación del auxilio, determinará asimismo la fecha en que se cometió la infracción que dio lugar a dicha anulación y el importe de la sanción económica, que no rebasará el diez por ciento de la cuantía total de la subvención.

Del acuerdo se dará cuenta a los interesados y al Banco de Crédito a la Construcción, a fin de que por éste se proceda a la resolución del contrato, a la reclamación de todas las cantidades adeudadas y a la adopción de cuantas medidas se deriven de dicha resolución. Se entenderá como cantidades adecuadas: Primero, el importe del anticipo pendiente de amortización y, en su caso, de las comisiones adeudadas al Banco; segundo, el importe de la subvención; tercero, el importe del porcentaje de la misma impuesto como sanción; cuarto, los intereses al seis por ciento, desde la fecha en que se cometió la infracción, de la suma de las cantidades anteriores.

Artículo catorce. El incumplimiento de las condiciones estipuladas al formalizarse el anticipo reintegrable o la subvención facultará al Banco de Crédito a la Construcción, que instrumentó dichos auxilios para declarar resuelto el contrato, exigiendo el reintegro de las cantidades adeudadas, según las circunstancias del caso.

Artículo quince. Los interesados podrán también rescindir los compromisos adquiridos siempre que devuelvan al Banco la parte proporcional de subvención correspondiente a los años aún no transcurridos del período que abarca su compromiso, más el diez por ciento de esa cantidad, y todos sus débitos al Banco por razón de anticipo.

La rescisión no surtirá efecto hasta que los interesados presenten su renuncia al Ministerio de Educación Nacional acompañada del certificado expedido por el Ban-

co, en el que se haga constar el cumplimiento por parte de la persona o entidad interesada de lo dispuesto en el párrafo anterior y la fecha tomada para la liquidación.

Artículo dieciséis. El Banco de Crédito a la Construcción ingresará en el Tesoro, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, los fondos que procedan de estos auxilios por resolución de los contratos o por amortización de los anticipos.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición primera. Los auxilios regulados por el presente Decreto son compatibles con los beneficios económicos de la declaración de interés social establecidos en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en las disposiciones dictadas para su aplicación, excepto los de tipo crediticio en cuanto afecten a la misma finalidad de creación de nuevos puestos escolares de enseñanza media.

Disposición segunda. Se autoriza a los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda para desarrollar y ejecutar las normas de este Decreto en las materias que el mismo atribuye a su respectiva competencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, *Luis Carrero Blanco.*

JUNIO

Orden de 2 de junio de 1964, por la que se hace extensivo a los estudios del Doctorado en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros y Arquitectos el régimen establecido en el Real Decreto-ley de 18 de febrero de 1927 y Ordenes ministeriales de 23 de abril de 1955 (artículo 12) y 5 de febrero de 1964, a los fines de obtener el «Diploma de Doctor». («Boletín Oficial del Estado» 22-VI-1964; «B. M.» 16-VII-1964.)

155 Habida cuenta de las consultas formuladas por súbditos extranjeros que pretenden realizar en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros y Arquitectos los estudios correspondientes al Doctorado a los solos efectos de obtener el «Diploma de Doctor» en las mismas condiciones que se vienen realizando en las Universidades;

Estimando plenamente justificada la pretensión que se deduce y, de otra parte, con el propósito de otorgar las máximas facilidades a los que pretenden seguir estudios en nuestros centros superiores de enseñanza, a los solos y exclusvios fines de adquirir y acreditar unos conocimientos de carácter particularmente académicos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se haga extensivo a los estudios del Doctorado en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros y Arquitectos el régimen establecido en el Real Decreto-ley de 18 de febrero de 1927 y Ordenes ministeriales de 23 de abril de 1955 (artículo 12) (*Boletín Oficial del Estado* de 30 de mayo de 1955) y 5 de febrero de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* de 17 de marzo de 1964), a los fines de obtener el «Diploma de Doctor».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 2 de junio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Director general de Enseñanzas Técnicas.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 1.752/1964, de 4 de junio, por el que se reorganiza el Patronato del Museo Nacional de Caza en el Palacio de Riofrío. («Boletín Oficial del Estado» 20-VI-1964.)

156 El Decreto de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos creó el Museo Nacional de Caza en el Palacio de Riofrío, regulándose sus funciones y estableciéndose la composición del Patronato que lo regenta, el cual fue modificado posteriormente por Decreto de veintiocho de enero de mil novecientos sesenta. El Decreto mil trescientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio, también se ocupó del expresado Patronato Nacional al incluirlo entre los Organismos autónomos integrados en el Ministerio de Agricultura.

Ahora, con el fin de conseguir una mayor efectividad en el cumplimiento de los fines encomendados al Museo y de recoger, en lo que le afecta, las variaciones ha-

156 bidas en la Administración Central del Estado, se hace necesaria su reorganización y, especialmente, la de su Patronato, en el que deberán estar representados todos los Organismos, cuya actividad afecte y pueda encauzarse hacia una mayor actividad del Museo.

Para ello, haciendo uso de la tradicional facultad coordinadora que tiene atribuida esta Presidencia del Gobierno, ha sido elaborada la presente disposición, por la que, derogándose los dos Decretos anteriormente citados, se regirá el citado Museo Nacional de Caza.

En su virtud, a propuesta del Ministerio Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, dispongo:

Artículo primero.—El Museo Nacional de Caza, instalado en el Palacio de Riofrío, creado por Decreto de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, se regirá por un Patronato, que estará integrado de la siguiente forma:

Presidente de Honor: Su Excelencia el Jefe del Estado.

Presidente: Ministro de Agricultura.

Vicepresidentes: Primero, Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial; segundo, Consejero-Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

Vocales: Director general de Bellas Artes, Director general de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción; Director general de Empresas de Actividades Turísticas, Jefe del Servicio de Pesca Fluvial y Caza, Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado, el Consejo de Bellas Artes del Patrimonio Nacional, el Consejero de Montes del Patrimonio Nacional, tres, designados por el Ministro de Agricultura entre aquellas personas que por su competencia en asuntos venatorios puedan colaborar eficazmente al cumplimiento de los fines encomendados al Patronato.

Secretario: El designado por el Ministro de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Artículo segundo.—Los cometidos del expresado Patronato serán los siguientes:

Uno. Establecer y conservar el Museo Nacional de Caza, cuidando de su administración y explotación.

Dos. Organizar exposiciones y conferencias sobre asuntos y materias que se relacionen con la finalidad encomendada al Museo y establecer la adecuada comunicación con otros nacionales y extranjeros afines al mismo.

Tres. Intervenir, a reserva de la aprobación del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y del de Agricultura, en todo lo que se refiere a la adquisición, enajenación y gestión de cualquier especie de los bienes muebles e inmuebles que formen el Museo.

Cuatro. Adquirir los animales, trofeos y objetos destinados a formar parte de sus colecciones.

Cinco. Informar en cuantas cuestiones relativas al fomento y conservación de la caza se le encomiende por el Ministerio de Agricultura.

Seis. Proponer al Ministro de Agricultura cuantas medidas pudieran beneficiar la mayor eficacia y mejor funcionamiento y organización del Museo.

Artículo tercero.—Las obras necesarias para el establecimiento y conservación del Museo, así como la prestación de enseñanzas en el mismo, se realizarán con cargo a los presupuestos correspondientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y Organismos de ella dependientes; de Capacitación Agraria, de Empresas y Actividades Turísticas e igualmente con cargo a los recursos propios del Patrimonio Nacional. Todo ello en la cuantía que fijen los Ministerios de Agricultura, de Información y Turismo y el Consejo del referido Patrimonio, en la esfera de sus respectivas competencias.

Artículo cuarto.—El Patronato administrará, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Decreto, y las de carácter general contenidas principalmente en la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y disposiciones complementarias, los recursos dedicados al Museo, siendo sus ingresos los siguientes:

Uno. Las cantidades que figuren o se autoricen para dicho Patronato en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial a la de Empresas y Actividades Turísticas o cualquier otro Organismo.

Dos. Asimismo las cantidades que se autoricen con cargo a los presupuestos del Patrimonio Forestal del Estado.

Tres. Con las donaciones y legados especialmente otorgados a tal fin.

Cuatro. Los ingresos que proporcione la explotación del propio Museo y las publicaciones o producciones de éste. 156

Cinco. Cualesquiera otros recursos que con tal fin y con la autorización del Consejo de Ministros puedan ser habilitados por el Ministerio de Agricultura u otro Departamento u Organismo.

Artículo quinto.—La Presidencia del Gobierno dictará las disposiciones complementarias precisas para la ejecución del presente Decreto, a propuesta o previo informe del Ministerio de Agricultura, al que, a su vez, podrá proponer el Patronato aquellas que considere convenientes.

Artículo sexto.—Se derogan los Decretos de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos y veintiocho de enero de mil novecientos sesenta, referentes al Museo Nacional de Caza instalado en el Palacio de Riofrío y a su Patronato Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, *Luis Carrero Blanco.*

Orden de 4 de junio de 1964, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Berniajó (Valencia). («B. M.» 23-VII-1964.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Beniarjó (Valencia), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad; 157

Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia y el del jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Meniarjó (Valencia).

Segundo. Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Beniarjó y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de junio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 4 de junio de 1964, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Covaleda (Soria). («B. M.» 23-VII-1964.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Covaleda (Soria), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad; 158

Vistos, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Soria, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes,

158 Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Soria y del jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Covaleda (Soria).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Covaleda y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Soria.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamos de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado *c*) del artículo 33 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de junio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 6 de junio de 1964, por la que se crea una Comisión para el estudio del Plan de enseñanza del periodismo. («Boletín Oficial del Estado» 24-VI-1964.)

159 La promulgación del Estatuto de la profesión periodística, dentro del proceso de institucionalización de la misma, aconseja la elaboración inmediata de las disposiciones que hayan de regir, con carácter general, las enseñanzas del Periodismo, tal como se anunció en la exposición de motivos del Decreto de 7 de septiembre de 1962.

Tras la declaración de la Ley de 22 de abril de 1938, la organización académica fue iniciada por las Ordenes que establecieron la Escuela Oficial y la reglamentaron como organismo autónomo dentro del marco del Ministerio de Información y Turismo. Los Decretos de 7 de septiembre de 1960 y 8 de septiembre de 1962 señalaron las normas a que ha de sujetarse el reconocimiento de los estudios realizados en centros dependientes de la Iglesia, y la Orden de 28 de marzo último ha autorizado la Escuela de Preparación Periodística, creada por el Instituto de la Juventud.

Ante estas circunstancias, conviene oír los puntos de vista de profesores y profesionales, así como aprovechar la experiencia adquirida, para acometer una reglamentación de tipo normativo y carácter general.

Con tal objeto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Se crea una Comisión encargada de preparar un estudio que pueda servir como anteproyecto de las disposiciones que hayan de regular con carácter general las enseñanzas del Periodismo, entendiendo por tal en términos del Estatuto de la Profesión las actividades informativas desarrolladas en los diversos medios técnicos de alcance colectivo.

Art. 2.° Dicho estudio deberá concretar las normas que se consideren más adecuadas para regir la mencionada enseñanza, determinando el cuadro de las disciplinas que se estimen fundamentales y marcando las especializaciones, el número de cursos y el régimen de las pruebas de ingreso y de grado. Igualmente señalará las condiciones que deban concurrir en el Profesorado y su situación jurídico-administrativa.

Art. 3.° Serán Presidente y Secretario de dicha Comisión los que lo son, respectivamente, de la Escuela Oficial de Periodismo, y como Vocales formarán parte de ella:

a) Los Directores de la Escuela de Periodismo de la Iglesia y del Instituto de Periodismo de la Universidad de la Iglesia de Pamplona.

b) Tres periodistas, que representen las distintas especialidades profesionales de Prensa, Radio y Televisión, designados a propuesta de la Federación de Asociaciones de la Prensa; y

c) Dos miembros designados por el Ministro de Información y Turismo.

Madrid, 6 de junio de 1964.—*Fraga Iribarne.*

Orden de 6 de junio de 1964, para ejecutar el Decreto sobre subvenciones y anticipos reintegrables para nuevos puestos escolares en la enseñanza media y no oficial. («Boletín Oficial del Estado» 9-VI-1964; «B. M.» 23-VII-1964.)

160

Ilmo. Sr.: Para ejecutar lo dispuesto en el Decreto número 1.614/1964, de 27 de mayo (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de junio), en ejercicio de las facultades que el propio Decreto le confiere y previo acuerdo con el Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio dispone:

1.° *Norma preliminar*

El reconocimiento del derecho a obtener subvenciones y anticipos reintegrables para el establecimiento de nuevos puestos escolares en la enseñanza media no oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 1.614/1964, de 27 de mayo (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de junio), se ajustará en sus condiciones y en su procedimiento a las normas de esta Orden.

SECCIÓN PRIMERA

CONDICIONES DEL AUXILIO ESTATAL

2.° *Objeto*

Según lo dispuesto en el artículo primero del citado Decreto, podrán ser objeto de subvenciones y anticipos reintegrables tanto la edificación de nuevos centros docentes como la adaptación o ampliación de centros que ya existan y la adquisición de edificios, con la finalidad en todos los casos de establecer nuevos puestos escolares en la enseñanza media no oficial. En ningún caso serán objeto de estos auxilios los gastos de adquisición de solares, mobiliario ni material didáctico.

3.° *Condiciones de los nuevos puestos*

Para que pueda ser concedido el auxilio estatal serán necesarias las siguientes condiciones:

1.ª El número de puestos escolares de la totalidad del establecimiento, contando tanto los nuevos como los que ya existieran, deberá estar comprendido entre 160 y 700, si se trata de Centros de Enseñanza Media Elemental.

Cuando el colegio comprenda las enseñanzas de grado superior, los límites mínimo y máximo de puestos escolares deberán ser 280 y 1.200. Dentro de éstos se entenderán comprendidos también los destinados al curso preuniversitario cuando proceda la existencia de éste en el colegio.

2.ª El número máximo de alumnos por aula será de 40; a tal efecto ninguna de las aulas tendrá capacidad superior a cuarenta puestos escolares.

3.ª El costo de la edificación por metro cuadrado deberá estar comprendido entre el mínimo y el máximo que se señala en el anejo de esta Orden.

4.ª Tampoco podrá exceder de las cifras que en el mismo anejo se señalan la cuantía de los honorarios mensuales por todos los conceptos que hayan de regir para todos los alumnos del centro.

5.ª La superficie del solar deberá ser como mínimo de ocho metros cuadrados por alumno.

6.ª Los laboratorios, bibliotecas, gimnasios y campos de deportes deberán reunir las condiciones mínimas establecidas con carácter general por la Dirección General de Enseñanza Media.

7.ª El establecimiento deberá reunir además las restantes condiciones exigidas en las normas vigentes para los centros no oficiales de la categoría y clase académica correspondiente.

8.ª Si el centro no poseyera aún la calificación académica pertinente deberá situarse en condiciones de obtenerla dentro de los tres meses siguientes al día en que, según informe de la Inspección de Enseñanza Media, los locales de que disponga permitan el funcionamiento normal.

160 4.° *Condiciones preferentes*

Tendrán preferencia para obtener los beneficios del Decreto número 1.614/1964 los centros establecidos en los polos de promoción y de desarrollo señalados por el Gobierno dentro del Plan de Desarrollo Económico y Social, en las barriadas suburbanas, en las zonas rurales que no tengan debidamente atendida la enseñanza media general y en todas aquellas otras zonas que el Ministerio de Educación Nacional señale, por existir en ellas una necesidad especialmente grave de aquella clase de enseñanza.

El Ministerio de Educación Nacional podrá determinar para cada una de las zonas qué tipo o tipos de centros son los más necesarios.

Así determinadas las zonas, se dará prioridad en el otorgamiento de las subvenciones y anticipos reintegrables a los puestos escolares que se pretenda crear en ellas, y de un modo especial a los del tipo o tipos que hayan sido definidos como de mayor necesidad.

En caso de igualdad de varias peticiones en cuanto a la preferencia, el Ministerio decidirá sobre el otorgamiento del auxilio, apreciando libremente las ventajas que se deriven del mayor número de nuevos puestos dentro de los límites que esta Orden señala, del menor costo de las cuotas mensuales, de la existencia de un régimen cooperativo en la organización y funcionamiento del colegio y de las demás circunstancias del centro y de su promotor. Esta misma norma será observada para la concesión de subvenciones y anticipos reintegrables a los centros situados en zonas no preferentes, si los créditos lo permiten.

5.° *Inspección*

El Ministerio de Educación Nacional inspeccionará el cumplimiento de los acuerdos, compromisos, autorizaciones, instrucciones y demás circunstancias que hayan intervenido para la determinación del auxilio económico. La solicitud de éste implicará la aceptación plena de dicha facultad inspectora, salvado siempre lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

SECCIÓN SEGUNDA

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Aprobación previa

6.° *Petición*

Las personas o entidades que se propongan la creación de nuevos puestos escolares con la ayuda de las subvenciones y anticipos reintegrables a que se refiere el Decreto número 1.614/1964, elevarán al Ministerio de Educación Nacional un escrito en el que soliciten el reconocimiento del derecho a este auxilio, haciendo constar al efecto: *a*) el emplazamiento proyectado para los puestos que se trate de crear; *b*) el número de estos nuevos puestos; *c*) el ciclo de enseñanza media, elemental o superior al que correspondan; *d*) el total de puestos escolares del establecimiento; *e*) la categoría y clase académica que el centro tenga o pretenda obtener; *f*) el importe de los honorarios mensuales que hayan de regir en cada curso del plan de estudios, y *g*) cuantos otros datos exija el Ministerio de Educación Nacional en el modelo de instancia que establezca.

En el mismo escrito se incluirá el compromiso de cumplir todas las condiciones establecidas en el Decreto número 1.614/1964 y en la presente Orden.

7.° *Documentos*

En unión del escrito a que se refiere el apartado anterior, habrán de ser presentados estos documentos:

1. Los que acrediten la capacidad del solicitante para formular su petición.

2. Memoria suscrita por el mismo en la que conste: *a*) el número de habitantes de la localidad; *b*) si se trata de poblaciones que figuran con menos de 20.000 habitantes en el último censo de población, el número de habitantes en un radio de diez kilómetros que graviten sobre la localidad y el de centros de enseñanza media

existentes en la localidad y en esa zona; *c*) estimación de la población escolar masculina o femenina comprendida en los grupos de edades correspondientes al respectivo ciclo de enseñanza, y *d*) las demás alegaciones que justifiquen la necesidad de los nuevos puestos escolares. 160

3. Descripción del solar, indicando los límites, la superficie y el valor de tasación del mismo.

4. Anteproyecto del edificio o de las obras de adaptación o ampliación, o planos del edificio que se trate de adquirir, según los casos, acompañados siempre de memoria técnica, presupuesto aproximado y precio de la edificación por metro cuadrado, firmados por un arquitecto.

5. Ficha cumplimentada conforme al modelo aprobado por la Dirección General de Enseñanza Media.

8.° *Informes*

En el expediente que será instruido de acuerdo con las normas del procedimiento administrativo será preceptivo el informe de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios de la Dirección General de Enseñanza Media.

Cuando el informe sea favorable y la Dirección General de Enseñanza Media lo acepte, ésta dispondrá que se reclame al interesado la presentación de los proyectos, planos, memoria, estudios y presupuesto definitivo, señalándole el número de puestos escolares a que puedan afectar.

Una vez recibidos los documentos citados, serán sometidos a informe de los Servicios Técnicos del Departamento de Construcciones del Gabinete de Estudios de la Dirección General de Enseñanza Media.

9.° *Resolución*

Se delega en la Dirección General de Enseñanza Media la facultad ministerial de resolver estos expedientes. Tal resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se dará el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

10. *Contenido de la resolución*

La resolución del Ministerio de Educación Nacional cuando sea favorable, precisará el importe máximo total del auxilio económico, el concepto en que se conceda y si éste fuera doble, la cuantía máxima de la subvención del anticipo reintegrable, así como las circunstancias académicas y técnicas que condicionen su otorgamiento.

Igualmente se expresará la aprobación de los proyectos, planos, memoria, estudios y presupuestos, en los que se insertará la oportuna diligencia para que el interesado pueda acreditar su aprobación ante el Banco de Crédito a la Construcción.

Este acuerdo se entenderá provisional y subordinado al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que les sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción para la formalización del auxilio.

11. *Ejecución*

Cada resolución será comunicada, con todas sus condiciones, al peticionario, al Ministerio de Hacienda y al Banco de Crédito a la Construcción.

Ante este último deberá acudir el peticionario para solicitar la formalización del auxilio económico reconocido, ateniéndose a las normas que dicte al efecto el Ministerio de Hacienda.

12. *Casos de incumplimiento*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 5.° del Decreto número 1.614/1964, en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas como supuesto de la subvención o del anticipo reintegrable, el Ministerio de Educación Nacional concederá al interesado un plazo prudencial para la rectificación de las infracciones, y si transcurriera sin haberlas corregido, el Ministerio procederá según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto.

Esta norma será de aplicación igualmente en el caso de que la apertura de los nuevos puestos escolares haya supuesto la supresión de otros puestos del mismo ciclo de enseñanza media en otro centro no oficial y se apruebe la relación intencionada entre ambos hechos, aunque hayan tenido lugar sin infracción formal de las normas vigentes.

NORMAS ADICIONALES

Primera.—Revisión periódica de los módulos

El Ministerio de Educación Nacional revisará periódicamente:

1.° La cuantía máxima del auxilio por puesto escolar.

2.° Los límites mínimos y máximos de los honorarios exigidos a los alumnos. Los nuevos límites serán de aplicación, a partir de su entrada en vigor, para todos los centros que en dicha fecha estuvieran acogidos a los beneficios que regula esta Orden, así como a los que se acojan posteriormente a ellos.

3.° Los límites de costo de la edificación y la proporción de las cantidades recibidas en concepto de subvención y en concepto de anticipo reintegrable, a fin de aplicarlos, desde la entrada en vigor de la revisión, sólo a los centros que posteriormente a dicha fecha se acojan a los beneficios regulados por esta Orden.

La revisión no podrá ser de periodicidad inferior a doce meses, sin ser aplicable hasta tres meses después de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Segunda.—Declaración de interés social

Los auxilios regulados por el Decreto número 1.614/1964, de 27 de mayo (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de junio), serán compatibles con los beneficios de la declaración de interés social, establecidos en la Ley de 15 de julio de 1954 y en las disposiciones dictadas para su aplicación, excepto los de tipo crediticio en cuanto afecten a la misma finalidad de creación de nuevos puestos escolares de Enseñanza Media.

Tercera.—Instrucciones

La Dirección General de Enseñanza Media podrá dictar instrucciones para la interpretación y el cumplimiento de la presente Orden.

1.ª Las solicitudes de auxilio económico para casos comprendidos en las normas del Decreto número 1.614/1964 que en la actualidad existan en la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, serán enviadas por ésta al Ministerio de Educación Nacional para que por la Dirección General de Enseñanza Media se requiera de los interesados la presentación de los documentos y datos complementarios exigidos por dicho Decreto y por la presente Orden.

2.ª El Ministerio de Educación Nacional podrá financiar los puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en colegios cuya construcción se inició en el segundo semestre del año 1963, siempre que tales centros renuncien al préstamo que les pudiera haber correspondido a consecuencia de haber sido declarada la construcción de interés social por el Ministerio de Educación Nacional.

Los centros en cuyo beneficio haga uso de esta facultad el Ministerio de Educación Nacional tendrán que someterse a las normas del Decreto número 1.614/1964 y a las de esta Orden para la obtención del correspondiente auxilio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de junio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ANEJO

1.° COSTO DE LA EDIFICACIÓN

El *límite mínimo* del costo de edificación por metro cuadrado a que se refiere el apartado tercero de esta Orden en su regla tercera, será de dos mil quinientas pesetas, y el *máximo*, de tres mil quinientas pesetas.

Este costo de edificación se obtendrá dividiendo la suma total del precio de ejecución material, honorarios y demás gastos que comprenda el proyecto por el número de metros cuadrados de toda la edificación.

La Dirección General de Enseñanza Media, previo audiencia del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos, podrá fijar para las diferentes zonas del país coeficientes que multipliquen aquella cifra, para determinar los costos admisibles en cada una de las zonas.

2.° AUXILIO ECONÓMICO POR PUESTO ESCOLAR

Se fija en 10.000 pesetas la *cuantía máxima* del auxilio estatal por puesto escolar, según lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos del Estado, sección 18, capítulo 800, artículo 830, crédito 345.831.

3.° ESCALA DE AUXILIOS SEGÚN LAS CLASES DE CENTRO Y EL IMPORTE DE LAS CUOTAS MENSUALES DE ENSEÑANZA

Grupo	*Tanto por ciento máximo que puede ser concedido como subvención*	*Cifra máxima del anticipo reintegrable*	*Costo máximo de las cuotas mensuales de enseñanza*					
			De los alumnos de grado superior en los centros			*De los alumnos de grado elemental en los centros*		
			Reconocidos — *Pesetas*	*Autorizados* — *Pesetas*	*Libres* — *Pesetas*	*Reconocidos* — *Pesetas*	*Autorizados* — *Pesetas*	*Libres* — *Pesetas*
I	90	El resto hasta 10.000 pesetas, por puesto escolar	Hasta 400	Hasta 325	Hasta 300	Hasta 300	Hasta 225	Hasta 200
II	60		401 a 500	326 a 425	301 a 400	301 a 400	226 a 325	201 a 300
III	30		501 a 600	426 a 525	401 a 500	401 a 500	326 a 425	301 a 400
IV	—	5.000 pesetas por puesto escolar	600 a 1.000	526 a 925	501 a 900	501 a 900	426 a 825	401 a 800

Dentro de los límites que figuran en las tres primeras columnas de este cuadro, el Ministerio de Educación Nacional fijará la cantidad y el tanto por ciento del auxilio, según lo dispuesto en el apartado 10 de esta Orden.

Orden de 9 de junio de 1964, por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca una Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura. («B. M.» 10-VIII-1964.)

161

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca una Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura, con arreglo a los estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de junio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

A tenor de lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto de 7 de julio de 1944, la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura de Salamanca, dependiente de la Facultad de Medicina de la misma Universidad, quedará sujeta a los siguientes estatutos.

I. Objeto y fines de la Escuela

Las misiones de esta Escuela Profesional quedan definidas en:

1.° Formación profesional de médicos posgraduados en la Pediatría y Puericultura.

2.° Orientación y estudio de cuantos problemas teóricos y prácticos se relacionen con la doctrina y la técnica de la Medicina Infantil.

3.° Contribuir a la investigación pediátrica con especial dedicación a las cuestiones que requieren ser impulsadas más activamente en orden a resolver los problemas de más trascendencia en el ámbito de la medicina del niño de nuestro país.

4.° Fomentar entre los posgraduados médicos vocaciones auténticas dirigidas a cultivar la Pediatría y Puericultura y al progresivo y más perfecto desarrollo de esta rama médica en nuestra patria y en los países a que pertenecen un gran número de alumnos de la Facultad de Medicina de Salamanca.

II. Organización

Para la realización de su objeto y fines, la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura se estructura en la forma siguiente:

1.° *Jerarquía y vinculación.*—La Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura de Salamanca se vincula indisolublemente a la cátedra de Pediatría y Puericultura de la Facultad de Medicina, de la que será considerada un órgano de extensión dedicado al mejor cumplimiento de cuantas misiones docentes, de capacitación profesional y de investigación, le están encomendadas.

En consecuencia, el director nato de la Escuela será el titular o encargado de la cátedra de Pediatría y Puericultura, en íntima dependencia con el decano de la Facultad a que pertenece, a cuyo visto bueno se someterá el cumplimiento de estos estatutos, sin perjuicio de las facultades inspectoras que competen al rector como jefe del Centro.

2.° *Marco de las enseñanzas y medios para su realización.*—La Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura utilizará en primer lugar y sobre todo para sus enseñanzas, los medios inherentes a la cátedra a que se vincula; Consultorio, policlínica, salas de hospitalización, servicios de recién nacidos, prematuros, lactantes, niños mayores, departamento de infecciosos, laboratorios, departamento de dietética y de radiología, de exploraciones especiales servicio de rehabilitación y cuantas dependencias se creen o puedan crearse.

Podrá establecer conexión dentro de las relaciones mutuas que son habituales con otras cátedras y servicios de la Facultad de Medicina y de esta manera podrán

ser aprovechadas para el mejor fruto de las enseñanzas teórico-prácticas que le están encomendadas.

Podrá constar, siempre que se obtenga la aprobación del decano, con la colaboración de otras Instituciones de asistencia pediátrica y de puericultura calificadas, tales como los servicios de Higiene Infantil de la Sanidad del Estado, de la Diputación Provincial, o de otros Centros.

3.° *Plan de estudios.*—La duración de los estudios será de dos años, divididos cada uno en períodos de trabajo de cinco meses y con vocación de un mes después de cada uno de ellos.

Los estudios comprenderán tres aspectos generales: formación teórica, formación práctica y formación científica.

A) FORMACION TEORICA.—Se orientará a través de programas fijos para cada período y curso.

Los dos períodos del primer año se dedicarán al estudio del niño sano. Los dos períodos del segundo año al del niño en estado de enfermedad.

Cada año la Escuela organizará dos cursos monográficos que versarán sobre temas concretos de la disciplina y que serán rotativos, de manera que cada alumno se beneficie de cuatro de tales cursos.

Será obligatoria la asistencia de los alumnos a todas las actividades de la cátedra en orden a la organización de sesiones clínicas, bibliográficas, conferencias extraordinarias, coloquios, seminarios, etc.

B) FORMACION PRACTICA.—La enseñanza práctica exigirá la asistencia obligada e ininterrumpidamente del alumno posgraduado a los servicios de la clínica durante un tiempo diario mínimo de seis horas.

El alumno rotará en su asistencia y por un tiempo que el director fijará según estime oportuno a través de todas las secciones: asistencia a niños hospitalizados mayores, lactantes, recién nacidos, prematuros, policlínica, consultorio, laboratorio, rehabilitación, reanimación, dietética, radiología, etc.

Esta formación práctica y técnica podrá verse incrementada a través de la conexión con otros servicios universitarios: laboratorio de investigación, electrocardiografía, y a través de diversas cátedras en íntima conexión con el aprendizaje de la Pediatría y Puericultura, Bioquímica y Fisiología, Embriología, Anatomía Patológica, Patología Médica y Quirúrgica, Obstetricia y Ginecología, etc.

C) FORMACION CIENTIFICA.—Para completar el aprendizaje teórico-práctico será obligado antes de obtener el diploma correspondiente, la realización de un trabajo científico, el cual será fijado al alumno por el director de la Escuela cuando éste lo considere oportuno, de acuerdo con el necesario aprendizaje de la metodología, empleo de la bibliografía e instrucción del candidato.

4.° *Personal docente.*—La Escuela contará como personal docente, además de con su director, con profesorado ordinario, agregado y extraordinario.

El profesorado ordinario estará integrado por los profesores adjuntos, jefes de Sección y ayudantes de Clases Prácticas que tengan carácter fijo en la cátedra.

Como profesores agregados, podrán ser utilizados aquellos pediatras que por su reconocida valía dentro de la disciplina quieran colaborar, a través de los Centros de su dirección. Igualmente en tal calidad, podrá utilizarse personal docente de otras cátedras en conexión cercana con la Pediatría y Puericultura. El número de profesores agregados lo determinará el director de la Escuela que, asimismo, podrá dar su automático cese en caso de abandono ostensible de la colaboración.

Podrán ser profesores extraordinarios otros profesores universitarios de la misma o de otras disciplinas, encargados eventualmente del desarrollo de cursos monográficos.

El nombramiento de profesores agregados y extraordinarios se hará por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del director de la Escuela y con el visto bueno del decano. Dicho nombramiento será renovado cada año.

5.° *Ingreso. Pruebas finales. Diploma.*—La convocatoria de ingreso para cada año se hará de acuerdo con el decano durante el plazo de inscripción que oportunamente se fije. La solicitud de ingreso deberá ser dirigida al director de la Escuela. El número de plazas convocadas para cada año no podrá sobrepasar el de diez. Número máximo que podrá ser ampliado si las circunstancias lo hace aconsejable. En caso de que el número de solicitudes sobrepase el de plazas anunciadas, los alumnos deberán sufrir las pruebas de selección que el director considere oportunas.

161 Cada año, al final del período de estudios, se efectuarán pruebas de examen teórico-prácticas, juzgadas por un tribunal presidido por el director de la Escuela y constituido con otros dos profesores de la misma.

El resultado de las pruebas será únicamente de «apto» o de «no apto» y no se podrá pasar al segundo año sin haber sido declarado apto en el primero.

Obtenida la aptitud de las pruebas finales de ambos períodos, y la calificación favorable del trabajo científico, los alumnos recibirán en un acto oficial el diploma de la especialidad, que será expedido por el rector a propuesta del director de la Escuela con el visto bueno del decano de la Facultad.

6.° *De los medios económicos.*—Los medios económicos necesarios para el desarrollo de las actividades docentes y prácticas de la Escuela procederán de los ingresos propios en concepto de derechos de matrícula, prácticas, examen, de las subvenciones que, eventualmente, pueda concederle el Ministerio de Educación Nacional, el rectorado o la Facultad de Medicina, así como las donaciones privadas que puedan obtenerse.

El presupuesto de gastos se integrará dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los correspondientes capítulos, con especial indicación de que los ingresos del Centro se consideran afectos a sus propios fines específicos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

III. DISPOSICIÓN ADICIONAL

El director de la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura queda autorizado para resolver de acuerdo con el decano de la Facultad cualquier incidencia o cuestión no prevista en el presente Estatuto, inspirándose, en todo caso, en las normas legislativas más análogas.

Aprobado por Orden de esta fecha.

Madrid, 9 de junio de 1964.—El director general de Enseñanza Universitaria, *Juan Martínez Moreno.*

Orden de 10 de junio de 1964, por la que se crea en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid un Instituto de Criminología y se aprueban sus estatutos. («B. M.» 17-VIII-1964.)

162 Ilmo Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Derecho de aquella Universidad un Instituto de Criminología, con arreglo a los estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de junio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

Artículo primero. Se crea el Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid para el estudio y la investigación de la criminología con el fin de capacitar científicamente en esta especialidad y el de asesorar a los organismos competentes para la reforma penal, la política criminal o la justicia del mismo orden.

Artículo 2.° *Adscripción.*—El Instituto goza de la autonomía que prescribe la Ley de Ordenación Universitaria, y quedará adscrito a la disciplina de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid y vinculado científicamente a la Sociedad Internacional de Criminología, órgano consultivo de la O. N. U.

Artículo 3.° *Sede del Instituto.*—El Instituto tendrá su sede en los locales que se asignen, dentro de la propia Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Artículo 4.° *Organos rectores.*—El órgano rector del Instituto es el Consejo directivo, que estará integrado por el director, dos subdirectores, un secretario, un vicesecretario y un tesorero. Todos los miembros del Consejo directivo deberán ser necesariamente profesores o asistentes del Instituto.

Artículo 5.° *Nombramiento y cese de los miembros del Consejo directivo.*—El director será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional.

Los subdirectores y secretarios serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del director del Instituto y con el visto bueno de la Junta de profesores de la Facultad de Derecho y de su decano.

El vicesecretario y el tesorero serán nombrados directamente por el propio director del Instituto, con el visto bueno del decano de la Facultad de Derecho.

El cese de los mismos será ordenado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Consejo directivo del Instituto y con el visto bueno de la Junta de profesores de la Facultad de Derecho.

Artículo 6.° *Funciones del director del Instituto.*—Corresponde al director, además de las facultades ya expuestas, las rectoras del Instituto, ostentando la representación del mismo y haciendo ejecutivas las decisiones del Consejo directivo, al que convocará en todos aquellos casos en que sea necesario.

Artículo 7.° *Funciones de los subdirectores.*—Corresponde a los subdirectores la representación del director, en ausencia o por delegación de éste, y asistir al Consejo directivo como miembro del mismo. La preferencia en dichas funciones será según la antigüedad en el cargo.

Artículo 8.° *Funciones del secretario.*—El secretario tendrá a su cargo la secretaría del Instituto y asistirá al director y subdirectores en forma permanente, extendiendo y autorizando las actas del Consejo.

Artículo 9.° *Funciones del vicesecretario.*—El vicesecretario asumirá las funciones de orden administrativo delegadas que se le confíen y suplirá al secretario en caso de ausencia e imposibilidad del mismo.

Artículo 10. *Funciones del tesorero.*—Tendrá a su cargo los fondos del Instituto, así como la confección del presupuesto de gastos e ingresos con el visto bueno de los órganos económicos de la Universidad.

Artículo 11. *Funciones del Consejo directivo.*—El Consejo directivo constituirá el órgano consultivo y deliberante del Instituto.

Son funciones del Consejo directivo:

a) Asesorar al director o a los subdirectores, en su caso, en todas aquellas cuestiones en que sea solicitado su informe.

b) Resolver todas aquellas cuestiones que le sean confiadas por el director.

c) El nombramiento de profesores ordinarios y extraordinarios en virtud del oportuno concurso de méritos.

d) La elaboración de los planes de estudio de los cursos del Instituto.

e) La aprobación de las cuentas y balances correspondientes a los gastos y desarrollo económico del mismo.

f) Nombramiento del personal administrativo, a propuesta del secretario.

g) Creación de un Consejo de honor al que corresponderá la alta representación y patrocinio del Instituto.

Artículo 12. *Medios económicos del Instituto.*—Económicamente, el Instituto recibirá la subvención que el Ministerio de Educación Nacional le asigne, así como el importe de matrículas, tasas, donaciones o cualquier otra clase de prestación económica que le sea concedida por organismos oficiales o personas privadas.

Artículo 13. *Funcionamiento del Instituto.*—Para el cumplimiento de los fines del Instituto, en todos sus aspectos, se llevarán a cabo las siguientes actividades:

a) *Cursos.*—Se organizarán un curso elemental, un curso superior y cursos monográficos.

El curso elemental será de convocatoria libre y constará de las asignaturas y duración que fije el Consejo directivo.

Al curso superior sólo tendrán acceso aquellos que posean estudios considerados suficientes por el Consejo de dirección o que hayan superado el curso elemental o posean título en alguna Facultad universitaria u otro análogo o equivalente a juicio del citado Consejo.

162 A los cursos monográficos tendrán acceso todos aquellos que hayan superado satisfactoriamente el curso superior.

Al finalizar con éxito el curso elemental y el superior, se expedirán los correspondientes diplomas. Para la consecución del título de graduados en Criminología será necesario superar las pruebas del curso monográfico y redactar un trabajo de investigación, dirigido por uno de los profesores del Instituto, y expuesto oralmente ante un tribunal, compuesto por tres profesores del mismo y que, a juicio de éstos sea suficiente.

b) *Revista y publicaciones.*—El órgano de expresión del Instituto será la revista de Criminología, cuyo Consejo de redacción será el Consejo directivo del Instituto. Igualmente, el Instituto publicará todos aquellos trabajos que, a juicio del Consejo directivo, se estimen convenientes.

c) *Dictámenes y otros trabajos.*—El Instituto emitirá cuantos dictámenes le sean solicitados sobre cuestiones criminológicas y politicocriminales, tanto por organismos públicos como privados.

Artículo 14. *Del profesorado.*—Los profesores serán:

a) Profesores ordinarios, cuyos cargos serán provistos en virtud del oportuno concurso de méritos, resuelto por el Consejo directivo, y tendrán carácter permanente.

b) Profesores extraordinarios, cuyos cargos serán designados libremente para un curso lectivo por el Consejo directivo.

c) Asistentes: podrán nombrarse, a propuesta de los profesores ordinarios por el Consejo directivo, los asistentes necesarios para la investigación y docencia.

d) Junta de profesores. En aquellos casos en que el director lo estime oportuno, dada la trascendencia de las cuestiones a tratar, podrá convocar la Junta general de profesores, como organismo consultivo y asesor del director y del Consejo directivo.

Artículo 15. *Reglamento.*—En el plazo de tres meses, a partir de la aprobación de estos estatutos, será redactado el correspondiente reglamento, en el que se fije el régimen interior del Instituto, así como aquellos concretos puntos de su desenvolvimiento.

Aprobado por Orden de esta fecha.

Madrid, 10 de junio de 1964.—El Director general de Enseñanza Universitaria, *Juan M. Martínez Moreno.*

Ley 50/1964, de 11 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 40.975.001 pesetas al Ministerio de Educación Nacional con destino a cancelar el anticipo de Tesorería concedido para hacer frente a las atenciones de 1958 derivadas de la puesta en vigor de la Ley de 24 de abril del mismo año, que estableció las dotaciones del profesorado de las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio. («Boletín Oficial del Estado» 15-VI-1964; «B. M.» 16-VII-1964.)

163 Por Ley de veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y ocho se establecieron las plantillas y dotaciones correspondientes al profesorado de las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para iniciar la gradual aplicación de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete, de ordenación de dichas enseñanzas.

A fin de dar efectividad a la primera de las Leyes citadas, se inició en mil novecientos cincuenta y ocho un expediente de concesión de recursos, que mereció informes favorables del Ministerio de Hacienda y del Consejo de Estado, por la cuantía máxima de las obligaciones previsibles, sin que se llegaran a obtener los mismos antes de terminar dicho ejercicio económico.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

163

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de cuarenta millones novecientas sesenta y cinco mil una pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Educación Nacional», capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios», artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos», servicio trescientos cuarenta y cuatro, «Dirección General de Enseñanzas Técnicas», concepto trescientos cuarenta y cuatro/trescientos sesenta y uno, con destino a cancelar el anticipo de Tesorería concedido para hacer frente a las atenciones de mil novecientos cincuenta y ocho derivadas de la puesta en vigor de la Ley de veinticuatro de abril del mismo año, que estableció las dotaciones del Profesorado de las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio.

Artículo segundo. El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dado en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

Ley 62/1964, de 11 de junio, sobre modificación de la plantilla de la Inspección de Enseñanza Media del Estado. («Boletín Oficial del Estado» 15-VI-1964; «B. M.» 16-VII-1964.)

La Inspección de la Enseñanza Media por parte del Estado prevista ya en la Ley de Bases, de diecisiete de julio de mil ochocientos cincuenta y siete, y en la Instrucción Pública, de nueve de septiembre siguiente, y regulada después diversamente a lo largo de los años, adquirió estructura orgánica en virtud de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y del Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro; por su parte, la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro estableció la plantilla inicial del nuevo Cuerpo de Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado.

164

En los nueve años transcurridos desde entonces el número de alumnos de Enseñanza Media ha pasado de doscientos noventa mil a seiscientos mil; ha aumentado considerablemente el número de Tribunales de grado, en los que es obligatoria la participación de los Inspectores de mandato de la Ley; han aparecido nuevos tipos de Centros docentes de este grado, como las Secciones filiales y las Secciones delegadas de los Institutos, los Centros de Patronato y los estudios nocturnos, quedando aún abierto el cauce para nuevas figuras de ellos, conforme a la Ley número once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril; se ha mulplicado el número de Centros tradicionales, tanto Institutos Nacionales como Centros no oficiales, y se ha subrayado la participación de la Inspección estatal en nuevas tareas de promoción y de formación del Profesorado en virtud del Decreto número ochocientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veinticinco de abril (*Boletín Oficial del Estado* de cuatro de mayo).

Sólo un aumento del número de inspectores numerarios puede hacer que las funciones encomendadas por las Leyes al Estado en ese orden sean cumplidas eficazmente al servicio de aquel principio en que se fundó la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro: el de armonizar la recta libertad educativa con la inexcusable responsabilidad de los educadores.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir del uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro la plantilla del Cuerpo de Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado será de sesenta y ocho inspectores, con el mismo sueldo anual que ahora disfrutan, de cuarenta y tres mil ochocientas pesetas.

164 Los inspectores recibirán también dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo, una en el mes de julio y otra en el de diciembre.

Dicha plantilla quedará constituida del siguiente modo:

Un inspector general.

Cinco inspectores jefes.

Sesenta y un inspectores.

Un inspector de Servicios médicos.

Artículo segundo. Las gratificaciones que figuran a favor de la Inspección de Enseñanza Media en el artículo ciento veinte continuarán percibiéndose en igual cuantía que en la actualidad, haciéndose extensiva a los cuatro asesores nacionales.

La indemnización personal de tres mil pesetas anuales a los inspectores de Enseñanza Media con destino en Madrid, Barcelona y Valencia se ampliará a cuarenta y cuatro inspectores con destino en las citadas poblaciones.

Artículo tercero. La regulación que se dispone en los artículos precedentes lo es sin perjuicio del régimen que se establece en la Ley articulada de funcionarios civiles del Estado, de fecha siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y en la de remuneraciones en la misma prevista.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para atender las variaciones previstas en la presente Ley.

Dado en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

Ley 65/1964, de 11 de junio, sobre modificación de retribuciones del personal de la Orquesta Nacional. («Boletín Oficial del Estado» 15-VI-1964; «B. M.» 13-VII-1964.)

165 Las remuneraciones del personal que integra la Orquesta Nacional dependiente del Ministerio de Educación Nacional, se encuentran en evidente desproporción con el prestigio y calidad de sus componentes, de fama internacional. De otra parte, la circunstancia de no existir un escalafón para sus miembros hace que éstos no puedan obtener mejoras en sus emolumentos por razón de los naturales ascensos.

Para remediar esta situación, se entiende conveniente establecer un aumento de sus sueldos en razón al número de años de servicio prestados y conceder unas remuneraciones complementarias del sueldo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Sobre las remuneraciones que por todo concepto en la actualidad percibe, se concede al personal que integra la Orquesta Nacional una gratificación complementaria del sueldo en la cuantía anual que a continuación se reseña:

	Pesetas
1 director	48.000
1 profesor-concertino	48.000
15 profesores solistas	40.000
14 profesores ayudas	36.000
3 profesores especiales	36.000
67 profesores no cualificados	32.000
1 avisador-empleado	28.000
1 archivero	24.000

Artículo segundo. El personal de la Orquesta Nacional que desempeña su cargo en propiedad tendrá derecho al ascenso periódico por bienios en cuantía de mil cuatrocientas pesetas cada uno de ellos, para los profesores y el inspector jefe, cuando no sea profesor, y de setenta pesetas para el avisador-empleado y el archivero.

Artículo tercero. Para la determinación del número de bienios que corresponde reconocer al personal anterior se considerará todo el tiempo transcurrido desde su ingreso al servicio del Estado en los respectivos destinos, a contar del uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete, fecha a partir de la cual se reconoció por Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis el carácter de funcionarios públicos a los miembros de la Orquesta Nacional. **165**

Los referidos bienios no se perfeccionarán durante el tiempo que el personal de que se trata haya percibido o perciba sueldo con carácter de gratificación.

Artículo cuarto. En concepto de desgaste de material y vestuario, se asigna a cada profesor y funcionario de la Orquesta una remuneración de seis mil pesetas anuales.

Artículo quinto. La regulación que se dispone en los artículos precedentes lo es sin perjuicio del régimen que se establece en la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha siete de febrero de mil novecintos sesenta y cuatro y del que se establezca en la de remuneraciones en la misma prevista.

Artículo sexto. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los recursos necesarios para la efectividad de lo dispuesto en esta Ley.

Dado en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

Ley 69/1964, de 11 de junio, sobre gratificaciones complementarias del sueldo al profesorado de Escuelas del Magisterio. («Boletín Oficial del Estado» 15-VI-1964; «B. M.» 13-VII-1964.)

El profesorado de las Escuelas del Magisterio, en sus distintas denominaciones —profesorado numerario, profesorado especial y profesorado adjunto—, es el único de Enseñanza Media que no percibe la gratificación complementaria del sueldo, a pesar de que por la ley está equiparado en remuneración y profesionalidad escalafonal al profesorado de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. **166**

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir del uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, el profesorado de Escuelas del Magisterio percibirá una gratificación complementaria sobre su sueldo respectivo en las siguientes cuantías:

Profesores numerarios

Veintidós profesores numerarios de primera categoría, a doce mil pesetas.

Cincuenta y cuatro profesores numerarios de segunda categoría, a once mil quinientas pesetas.

Sesenta y siete profesores numerarios de tercera categoría, a once mil pesetas.

Ciento seis profesores numerarios de cuarta categoría, a diez mil quinientas pesetas.

Ciento quince profesores numerarios de quinta categoría, a diez mil pesetas.

Ciento veinte profesores numerarios de sexta categoría, a nueve mil quinientas pesetas.

Ciento veintiséis profesores numerarios de séptima categoría, a nueve mil pesetas.

Ciento cuarenta y cinco profesores numerarios de octava categoría, a ocho mil quinientas pesetas.

Profesores especiales

Los profesores especiales que obtuvieran esta situación profesional por oposición percibirán una gratificación complementaria del sueldo de diez mil pesetas.

166 Los profesores especiales que obtuvieran esta situación profesional sin oposición percibirán la gratificación complementaria del sueldo de seis mil trescientas sesenta pesetas.

Profesores adjuntos

Cuarenta y tres profesores adjuntos de primera categoría, a ocho mil pesetas.

Noventa y tres profesores adjuntos de segunda categoría, a siete mil setecientas cincuenta pesetas.

Ciento setenta y un profesores adjuntos de tercera categoría, a siete mil quinientas pesetas.

Ciento cincuenta y un profesores adjuntos de cuarta categoría, a siete mil doscientas cincuenta pesetas.

Ciento veinticinco profesores adjuntos de quinta categoría, a siete mil pesetas.

Artículo segundo. Cuando el profesorado a que se refiere el artículo anterior cobre en lugar sueldos los haberes de entrada en el Escalafón en concepto de gratificación, la complementaria que percibirá será también la correspondiente a la categoría de entrada.

Artículo tercero. La regulación que se dispone en los artículos precedentes lo es sin perjuicio del régimen que se establece en la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de fecha siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y en la de Remuneraciones en la misma prevista.

Dada en el Palacio de El Pardo, a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 12 de junio actual, con modificaciones en la distribución de las tasas de matrícula recaudadas en las Secretarías especiales de alumnos libres y en las tasas recaudadas por servicios administrativos. («B. M.» 27-VII-1964.)

167 Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por ese Ministerio en su escrito de 9 de mayo próximo pasado, me place comunicar a vuestra excelencia que, con fecha de hoy, se ha dictado por este Departamento la siguiente Orden:

«Ilmos. Sres.:

La Orden ministerial de Educación Nacional de 10 de noviembre de 1961 (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de diciembre) aprobó el texto refundido de las normas sobre exámenes libres del bachillerato en las poblaciones donde existen más de dos institutos nacionales de Enseñanza Media, y estableció en los apartados *a*) y *d*) de la regla 13 los porcentajes que, de los ingresos procedentes de «tasas de matrícula» y «tasas de servicios administrativos», deberían aplicarse en la distribución de tales ingresos a los diversos fines especificados en dichos apartados.

Por el Ministerio de Educación Nacional se ha estimado insuficiente el 35 por 100 que, de aquellos ingresos, se señalaba para los tribunales de examen de estos alumnos libres, debido al constante crecimiento del número de examinandos, lo que hace aconsejable aumentar dicho porcentaje, reduciendo a su vez el destinado al fondo general de los institutos de la localidad, sin que tal modificación afecte, por consiguiente, a la cuantía total actualmente en vigor de las tasas de que se trata.

Establecida por la Ley General Tributaria de 28 de diciembre su aplicación a todos los tributos, incluidas las tasas y exacciones parafiscales, y atribuida privativamente por la misma Ley al ministro de Hacienda la facultad de dictar disposiciones en materia tributaria, salvo la superior competencia del Jefe del Estado y del Consejo de Ministros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Educación Nacional ha tenido a bien disponer:

Los apartados *a*) y *d*) de la regla 13 de la Orden de 10 de noviembre de 1961, quedan redactados del modo siguiente: **167**

A) *Tasas de matrículas.*

Los ingresos procedentes de las «tasas de matrícula» que recauden las secretarías especiales de alumnos libres, serán objeto de la siguiente distribución:

1.° El 5 por 100 del total recaudado será aplicado al pago de haberes, gratificaciones y cuotas de seguros sociales del personal de las secretarías especiales, incluidos los secretarios-jefes, del modo que apruebe la Junta de Directores, previa propuesta de aquéllos.

2.° El resto de la recaudación será distribuido de este modo:

Mutualidad, 10 por 100.

Protección escolar, 5 por 100.

Caja Unica especial, 1 por 100.

Derechos Obvencionales (fondo común), 35 por 100.

Fondo general del Instituto, repartido por igual entre todos los de la localidad, 9 por 100.

Tribunales de examen, 40 por 100.

B) *Tasas por servicios administrativos*:

Las cantidades que se recauden por traslados, certificaciones, otros documentos, compulsa y diligencias, según lo dispuesto en el grupo H) del artículo primero de la Orden de 1 de abril de 1960, serán distribuidas del modo siguiente:

Mutualidad, 10 por 100.

Protección escolar, 5 por 100.

Caja Unica especial, 1 por 100.

Derechos obvencionales (fondo del propio instituto), divididos en sumas iguales entre todos los institutos de la localidad, 35 por 100.

Fondo general del instituto, repartido asimismo por igual, 9 por 100.

Tribunales de examen, 40 por 100.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 12 de junio de 1964.

Ilmos. Sres. Directores generales de Presupuestos y de Impuestos indirectos».

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 13 de junio de 1964.—*Navarro.*

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 12 de junio actual, con modificaciones en la distribución de las tasas correspondientes a la matrícula de los exámenes de Grado elemental y superior del Bachillerato. («B. M.» 27-VII-1964.)

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por ese Ministerio, en su escrito de 22 de mayo próximo pasado, me place comunicar a vuestra excelencia que, con fecha de hoy, se ha dictado por este Departamento la siguiente Orden: **168**

«Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de Educación Nacional de 4 de abril de 1960 aprobó el texto refundido de las normas para la distribución de las tasas correspondientes a exámenes de los grados de bachiller, y estableció en los apartados *a*) y *b*) de su número segundo, las cantidades que deberían aplicarse por cada alumno de pago con matrícula ordinaria y por cada alumno con carnet de familia numerosa de primera categoría, a gastos generales de la Inspección de Enseñanza Media, así como las cantidades que habrían de destinarse a contribuir el pago de dietas y gastos de locomoción de los jueces en la parte a que no alcance el crédito que figura en el número 345.132 del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Por el Ministerio de Educación Nacional se ha suscitado la necesidad de rectificar las anteriores normas de distribución, debido a la alteración producida en el

168 número de alumnos que se someterán a examen como consecuencia de la opción concedida por la Ley 24/1963, de 2 de marzo, lo que motivará una disminución de las cantidades que, procedentes de aquellas tasas, nutren el presupuesto de la Inspección de Enseñanza Media, sin que tal rectificación afecte a la cuantía total de la tasa de inscripción de los exámenes de grado, fijada por la Orden de 1 de abril de 1960.

Establecida por la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 su aplicación a todos los tributos, incluidas las tasas y exacciones parafiscales, y atribuida privativamente por la misma Ley al ministro de Hacienda la facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de las leyes y demás disposiciones en materia tributaria, salvo la superior competencia del Jefe del Estado y del Consejo de Ministros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Educación Nacional, ha tenido a bien disponer:

Los apartados *b*) y *c*) del número segundo de la Orden de 4 de abril de 1960, quedan redactados del modo siguiente:

2.° *Distribución de tasas*:

a) En primer lugar se destinarán a gastos generales de la Inspección, 21 pesetas por cada alumno de pago con matrícula ordinaria y 10,50 pesetas por cada alumno con carnet de familia numerosa de primera categoría.

b) Igualmente se destinarán 4 pesetas por cada alumno de pago con matrícula ordinaria y 2 pesetas por cada alumno con carnet de familia numerosa de primera categoría, para contribuir al pago de dietas y gastos de locomoción de los jueces, en la parte a que no alcance el crédito que figura en el número 132.345 del Presupuesto de gastos de Ministerio.

Si sobrasen fondos por este concepto, se aplicarán al pago de gastos generales de la Inspección.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 12 de junio de 1964.

Ilmos. Sres. Directores generales de Presupuestos y de Impuestos Indirectos».—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 13 de junio de 1964.—*Navarro.*

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

Orden de 15 de junio de 1964, por la que se dispone que por el Patronato de Protección Escolar se ponga en ejecución el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el año 1964. («B. M.» 9-VII-1964.)

169 Excmo. Sr.: Aprobado en el Consejo de Ministros del 12 del presente mes de junio el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el año 1964, y encomendada su ejecución por la norma segunda al Patronato de Protección Escolar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Patronato de Protección Escolar se ponga en ejecución el Plan de Inversiones que como anexo de la presente Orden se publica.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 15 de junio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Excmo. Sr. Presidente del Patronato de Protección Escolar.

I. DOTACION DEL FONDO

El Proyecto del IV Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades que e eleva a la aprobación del Pleno para su posterior sanción por el Consejo de Ministros, estará dotado con la cifra

de 2.200 millones de pesetas, que proceden de los créditos figurados en los Presupuestos Generales del Estado y de los remanentes de ejercicios anteriores. El extraordinario incremento que sucesivamente experimentaron cada uno de los Planes de Inversión anteriores se ha detenido en el actual, de tal modo que la dotación del IV Plan supone solamente un aumento del 10 por 100 en relación con el III Plan.

Esta limitación de fondos en relación con ejercicios anteriores, previsible por otra parte, y también la necesaria prudencia que aconseja el momento actual en el que se estudia por las Cortes una sustancial modificación en el sistema tributario, ha determinado, en gran parte, los criterios básicos de distribución de los créditos entre los diversos conceptos.

II. CRITERIOS BASICOS DE DISTRIBUCION

La distribución de los 2.200 millones de pesetas en que se cifra la dotación presupuestaria del Fondo para este año se ha realizado de acuerdo con los siguientes criterios básicos:

A) Continuidad de los Planes anteriores.
B) Mantenimiento de las mismas dotaciones para las becas escolares.
C) Creación de algunos nuevos conceptos.

A) *Continuidad de los Planes anteriores*

El hecho de que una parte muy importante de los créditos del Fondo se destine a la concesión de becas para los escolares que siguen estudios con carácter regular durante varios años, implica la necesidad de prever la continuidad en la renovación de las ayudas concedidas, ya que, de otro modo, los beneficiarios tendrían que interrumpir su escolarización. Al propio tiempo es necesario garantizar cada año la posibilidad de que un cierto número de alumnos procedentes de la escuela primaria inicien sus estudios en las diversas enseñanzas medias. A este propósito conviene resaltar que de los 80.000 becarios que disfrutaron beca durante el año 1962-63, hemos pasado en el actual curso 1963-64 a más de 115.000 beneficiarios.

B) *Mantenimiento de las mismas dotaciones para las becas escolares*

En cada uno de los anteriores Planes de Inversión del Fondo, las dotaciones de las becas escolares han experimentado notables rectificaciones en sentido ascendente. La diversificación de módulos —en cinco tipos— realizada en el III Plan de Inversiones ha permitido ajustar más adecuadamente la cuantía de las becas a las necesidades económicas reales de los beneficiarios. Sin perjuicio de que hayamos de continuar perfeccionando los sistemas de aplicación de las ayudas escolares, en el actual Plan se han mantenido idénticos los módulos de las becas, si bien sería de desear para Planes futuros que los ingresos del Impuesto de la Contribución general sobre la Renta permitan un cierto paralelismo entre los costos de la enseñanza —directos e indirectos— y la dotación económica de los beneficios.

C) *Creación de algunos nuevos conceptos*

El Plan de Inversiones para el curso académico 1964-65 incorpora algunos nuevos conceptos. Destaquemos por su interés los siguientes:

1.° En el capítulo I, destinado a la enseñanza primaria, las ayudas para alumnos internos en Escuelas-Hogar. Estas escuelas están destinadas a los niños residentes en zonas muy diseminadas en las que por insuficiencia de matrícula no es posible establecer una escuela de horario normal, ni tampoco crear escuelas de concentración, complementadas con un servicio de transporte y comedor escolar. El crédito previsto permitirá acudir a tales centros primarios a cerca de 1.500 niños.

2.° En el capítulo II, relativo a enseñanzas medias, se ha previsto la extensión del Seguro Escolar a los alumnos de los bachilleratos superiores y ayudantes técnicos sanitarios.

3.° En el capítulo III, destinado a las enseñanzas profesionales, se ha incrementado sustancialmente las ayudas para los alumnos de las escuelas de capataces agrícо-

169 las, reduciéndose simultáneamente en un tercio aproximadamente el concepto de ayudas para trabajadores que sigan cursos de Formación Profesional Acelerada, por entenderse que tal atención es más propia del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

4.° Por último, se ha creado un nuevo capítulo, el VII, cuya dotación de 30 millones de pesetas se destina a las finalidades genéricas que ha de cubrir el Fondo sin que de antemano se considere necesario su previsión específica.

III. FLEXIBILIDAD EN LA APLICACION DEL FONDO

La experiencia de años anteriores ha demostrado la conveniencia de mantener la flexibilidad iniciada en el anterior Plan, por lo cual se ha eliminado del mismo la mención del número de becas y ayudas con el fin de que sean los órganos de gestión, encargados de la aplicación del Plan, los que determinen, de acuerdo con sus propias instrucciones, el tipo de beca aplicable a cada beneficiario en función de sus necesidades económicas.

Con carácter informativo se recuerdan los módulos de beca previstos para los diversos tipos de enseñanza:

	I ciclo	*II ciclo*	*III ciclo*
Tipo A	14.000	16.200	22.500
Tipo B	10.800	12.600	18.000
Tipo C	7.200	9.000	13.500
Tipo D	3.600	5.300	9.000
Tipo F	1.500	2.000	5.400

Cuando se trate de becarios residentes en Colegios Menores, legalmente reconocidos, la dotación de la beca, en casos excepcionales, podrá ser de 18.000 pesetas, cualquiera que sea la clase o ciclo de estudios que realice, a no ser que éstos tengan señalados especialmente una cuantía superior.

Los alumnos de las Escuelas del Magisterio que obtengan beca para segundo o tercer año y que deban asistir, al finalizar el curso, a un turno de campamentos o albergues organizado por el Frente de Juventudes o la Sección Femenina, se les aumentará la dotación de la beca en un diez por ciento por un solo curso.

Ciclo I. Comprende enseñanzas medias elementales: Iniciación profesional, Bachillerato general elemental, Bachillerato laboral elemental, Conservatorios de música —grado elemental— y asimiladas.

Ciclo II. Comprende enseñanzas medias superiores: Bachillerato general superior, Bachillerato laboral superior, Magisterio, Peritaje mercantil, Oficialía industrial, Conservatorios de música —grado medio— y asimiladas.

Ciclo III. Comprende las enseñanzas superiores: Facultades universitarias, Escuelas técnicas de grado superior y medio, Maestría industrial, Bellas Artes —grado superior— y asimiladas.

Módulos de las ayudas de enseñanza primaria

Tipos de ayuda:

Para comedor escolar			1.600	ptas.
Para vestuario			200	»
Para lotes de textos escolares	100	120	150	»
Para colonias escolares		700	500	»
Para niños deficientes		18.000	7.000	»
Para asistencia a permanencias			500	»

Art.	*Conc.*	*Explicación del gasto*	*Importe pesetas*
		CAPITULO PRIMERO	
		ENSEÑANZA PRIMARIA	
		Artículo ŭnico	
		Ayudas escolares	
Unic.	1.º	Ayudas para asistencia a cantinas escolares	176.000.000
	2.º	Ayudas para adquisición de vestuario para los escolares	25.000.000
	3.º	Ayudas para adquisición de textos y material escolar	20.000.000
	4.º	Ayudas para asistencia a colonias y comedores de verano	20.700.000
	5.º	Ayudas para transporte escolar	40.000.000
	6.º	Ayudas para instrucción de niños deficientes en Centros adecuados	32.250.000
	7.º	Ayudas para asistencia a permanencias	318.750.000
	8.º	Ayudas para alumnos internos en Escuelas Hogar...	20.300.000
		TOTAL CAPÍTULO PRIMERO	653.000.000
		CAPITULO II	
		ENSEÑANZAS MEDIAS	
		Artículo 1.º *Becas para iniciación de estudios de Bachillerato elemental*	
1.º	1.º	Becas para alumnos que inicien el Bachillerato general elemental y estudios eclesiásticos convalidables.	115.000.000
		TOTAL	115.000.000
		Artículo 2.º *Becas para continuación de estudios*	
2.º	1.º	Becas para alumnos del Bachillerato general elemental y estudios eclesiásticos convalidables	300.000.000
	2.º	Becas para alumnos de Bachillerato general superior, curso Preuniversitario y estudios eclesiásticos convalidables	90.000.000
	3.º	Becas para alumnos del Magisterio	40.000.000
	4.º	Becas para alumnos de enseñanzas mercantiles (grado pericial, auxiliares de Comercio e intérpretes de oficina mercantil)	2.000.000
	5.º	Becas para alumnos de Enseñanzas sanitarias (ayudantes técnicos sanitarios y matronas)	2.500.000
	6.º	Becas para alumnos de la Escuela Central de Idiomas	1.000.000
	7.º	Becas para alumnos de Seminarios Mayores (Filosofía y Teología)	15.000.000
	8.º	Becas para alumnos de Casas religiosas de formación (Filosofía y Teología)	8.000.000
		TOTAL	458.500.000

Art.	Conc.	Explicación del gasto	Importe pesetas
		Artículo 3.° *Ayudas complementarias*	
3.°	Unic.	Cuota estatal del Seguro Escolar para los alumnos del Bachillerato general superior, curso Preuniversitario y Magisterio, así como para la prevista extensión a los de Bachillerato laboral superior y ayudantes técnicos sanitarios	22.000.000
		TOTAL CAPÍTULO II	595.500.000
		CAPITULO III	
		ENSEÑANZAS PROFESIONALES	
		Artículo 1.° *Becas para iniciación de estudios*	
1.°	1.°	Becas para alumnos que inicien el Bachillerato laboral elemental	30.000.000
	2.°	Becas para alumnos de iniciación profesional (1.° y 2.° cursos)	30.000.000
	3.°	Becas para alumnos de primer curso de Oficialía industrial	25.000.000
	4.°	Becas para alumnos mayores de diez años que inicien estudios en Conservatorios de Música	1.000.000
	5.°	Becas para alumnos que inicien estudios en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Escuelas de Cerámica	1.000.000
		TOTAL	87.000.000
		Artículo 2.° *Becas para continuación de estudios*	
2.°	1.°	Becas para alumnos de Bachillerato laboral elemental y cursos de transformación	90.000.000
	2.°	Becas para alumnos de Bachillerato laboral superior.	12.000.000
	3.°	Becas para alumnos de 2.° año de Iniciación profesional	24.000.000
	4.°	Becas para alumnos de Oficialía industrial	145.000.000
	5.°	Becas para alumnos de Maestría industrial	50.000.000
	6.°	Becas para alumnos de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático	5.000.000
	3.°	Becas para alumnos de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Escuelas de Cerámica	7.000.000
	8.°	Becas para estudios académicos relacionados con la actividad misionera	540.000
	9.°	Becas para reeducación de inválidos y su adaptación profesional	3.000.000
		TOTAL	336.540.000
		Artículo 3.° *Becas para perfeccionamiento profesional de trabajadores*	
3.°	1.°	Becas para trabajadores que sigan cursos de Formación Profesional Acelerada	24.000.000
	2.°	Becas para alumnos de Escuelas de Capataces Agrícolas	24.000.000
	3.°	Becas para alumnos de los cursos de iniciación en la capacitación profesional agraria	16.500.000
		TOTAL CAPÍTULO III	488.040.000

Art.	Conc.	Explicación del gasto	Importe pesetas
		CAPITULO IV	
		ENSEÑANZA SUPERIOR, TÉCNICAS DE GRADO MEDIO Y ASIMILADAS. GRADUADOS E INVESTIGACIÓN	
		Artículo 1.° *Becas para alumnos*	
1.°	1.°	Becas para alumnos de Facultades universitarias y de Centros adscritos a las mismas o reconocidos legalmente	55.000.000
	2.°	Becas para sacerdotes y religiosos que cursen estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza.	5.000.000
	3.°	Becas destinadas a maestros nacionales en ejercicio para cursar estudios en la Sección de Pedagogía de las Facultades de Filosofía y Letras	1.350.000
	4.°	Becas para alumnos de Enseñanzas técnicas de grado superior. Centros adscritos a las mismas o reconocidos legalmente	16.000.000
	5.°	Becas para alumnos de Enseñanzas técnicas de grado medio y de los cursos de adaptación y preparatorios.	40.000.000
	6.°	Becas para los alumnos de los Conservatorios de Música —grado superior—, Escuelas de Bellas Artes y de Arte Dramático	3.500.000
	7.°	Becas para los alumnos libres que precisen simultanear el estudio con el trabajo remunerado	4.500.000
	8.°	Becas para alumnos de Universidades pontificias ...	3.500.000
	9.°	Becas para alumnos de profesorado mercantil	2.000.000
	10.°	Becas para alumnos de las Escuelas de Asistencia Social	1.500.000
	11.°	Becas para alumnos de Centros de preparación de ingreso en Academias militares	1.000.000
	12.°	Becas para otras enseñanzas: Escuelas de Periodismo, de Cinematografía, de Turismo, de Profesorado de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física, de Profesorado de Enseñanzas del Hogar, técnicos y Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos, Instituto de Restauración de Obras de Arte y otros Centros análogos	1.500.000
		TOTAL	134.850.000
		Artículo 2.° *Ayudas complementarias*	
2.°	1.°	Ayudas de libros para alumnos de las Facultades universitarias, Escuelas técnicas y enseñanzas asimiladas	5.000.000
	2.°	Ayudas de asistencia a comedores escolares para los alumnos de las enseñanzas indicadas en el concepto anterior	12.000.000
	3.°	Cuota estatal del Seguro Escolar correspondiente a los alumnos de enseñanza universitaria, técnica y asimiladas	25.000.000
	4.°	Préstamos para los alumnos de las enseñanzas incluidas en el concepto 1.° de este artículo	25.000.000
	5.°	Ayudas para desplazamiento de estudiantes no peninsulares a Centros docentes universitarios, técnicos y asimilados de la Península	1.000.000
		TOTAL	68.000.000

Art.	*Conc.*	*Explicación del gasto*	*Importe pesetas*
		Artículo 3.° *Becas y otras ayudas para graduados e investigadores*	
3.°	1.°	Becas para aspirantes a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	25.000.000
	2.°	Becas para aspirante a cátedras de Centros dependientes de la Dirección General de Bellas Artes ...	1.500.000
	3.°	Becas para aspirantes a cátedras de Centros de enseñanza media y profesional y de formación profesional industrial	2.000.000
	4.°	Becas para aspirantes a cátedras de Escuelas del Magisterio, de Comercio y de Centros asimilados ...	1.500.000
	5.°	Becas para aspirantes a cátedras de Escuelas técnicas de grado superior y medio	9.000.000
	6.°	Becas para licenciados y doctores dedicados a la investigación y a la preparación de cátedras universitarias	60.000.000
	7.°	Becas para graduados que amplíen estudios en el extranjero	6.000.000
	8.°	Ayudas para cursos de perfeccionamiento del profesorado de toda clase de Centros docentes y equipos de trabajo dedicados a la didáctica y a la formación.	9.000.000
	9.°	Pensiones de estudios para catedráticos, profesores. graduados y personas no tituladas académicamente.	3.000.000
	10.°	Bolsas de viaje	3.000.000
	11.°	Préstamos a graduados de Facultades universitarias, Escuelas técnicas y Centros asimilados	15.000.000
		TOTAL CAPÍTULO IV	337.850.000
		CAPITULO V BOLSAS DE MATRÍCULA	
		Artículo único. *Bolsas de matrícula*	
Unic.	1.°	Bolsas de matrícula para alumnos becarios de todas las enseñanzas comprendidas en los capítulos anteriores	65.000.000
	2.°	Bolsas de matrícula para alumnos de enseñanza superior no atendidos en los cupos que están obligados a conceder los Centros	1.610.000
		TOTAL CAPÍTULO V	66.610.000
		CAPITULO VI BECAS EXCEPCIONALES	
		Artículo único. *Becas excepcionales*	
Unic.	1.°	Becas para alumnos en situaciones excepcionales en toda clase de enseñanzas	4.000.000
	2.°	Complemento de becas para atender al pago de las cargas financieras derivadas de la promoción de Centros residenciales, preferentemente Colegios Menores	25.000.000
		TOTAL CAPÍTULO VI	29.000.000

Art.	*Conc.*	*Explicación del gasto*	*Importe pesetas*
		CAPITULO VII	
		INVERSIONES SIN PREVISIÓN ESPECÍFICA	
		Artículo único	
Unic.	1.°	Para las ayudas o subvenciones que acuerde el Ministro de Educación Nacional —presidente del Patronato—, a propuesta o previo informe de la Comisión Permanente dentro de las finalidades asignadas a este Fondo Nacional	30.000.000
		TOTAL CAPÍTULO VII	30.000.000
		TOTAL GENERAL	2.200.000.000

RESUMEN

Capítulo I	653.000.000
Capítulo II	595.500.000
Capítulo III	488.040.000
Capítulo IV	337.850.000
Capítulo V	66.610.000
Capítulo VI	29.000.000
Capítulo VII...	30.000.000
TOTAL	2.200.000.000

ORGANOS ENCARGADOS DE LA DISTRIBUCION

En ejecución de lo previsto en el artículo 10, apartado 2), del vigente Reglamento del Patronato, se hace constar que las asignaciones concretas a personas o entidades determinadas se efectuarán por los órganos creados por leyes dentro de los Ministerios a quienes tales funciones compete. En concreto, tales operaciones se desenvolverán como sigue:

1.° Todas las convocatorias para la asignación concreta de becas o de cualquier otra forma de ayuda con cargo al Fondo, se realizarán en nombre del Patronato Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

2.° La fijación y control de las asignaciones concretas a personas o entidades determinadas corresponde al Patronato de Protección Escolar, creado por Ley de 19 de julio de 1944. Actuará como órgano ejecutivo la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social en los términos previstos en la Ley de 14 de abril de 1955.

3.° La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, como órgano ejecutivo del Patronato, en conexión con las Direcciones Generales competentes de los distintos Ministerios y con los órganos que de aquél y de éste dependen a efectos de la protección escolar en el ámbito provincial y local, dictarán las reglas concretas a que hayan de ajustarse las asignaciones a que se refiere el número anterior.

El Patronato de Protección Escolar podrá delegar la ejecución de alguno de los servicios en los órganos del Estado o del Movimiento que dispongan para ello de una organización adecuada.

4.° En el caso de que, cumplidas las normas de las convocatorias, quedaren fondos sin aplicación dentro de determinados conceptos o artículos del Plan de Inversiones, el excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, en su calidad de presidente del Patronato, podrá autorizar la transferencia de la totalidad o parte de esos remanentes de fondos para dotar otros conceptos o artículos comprendidos den-

169 tro del mismo capítulo del Plan de Inversiones. En el caso de que las transferencias hayan de producirse para dotar conceptos o artículos comprendidos en distintos capítulos del Plan de Inversiones, la autorización del excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional se producirá, en su caso, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. La expresada propuesta se remitirá al presidente del Patronato por conducto de su Secretaría y con informe del interventor delegado en dicho Patronato.

5.° Los órganos mencionados en los tres primeros apartados procederán a la obtención de los justificantes pertinentes de conformidad con las normas que sobre este punto hayan sido aprobadas por el Ministerio de Hacienda, conforme a lo previsto en el artículo 12, apartado 5), del vigente Reglamento del Patronato.

Decreto 1.986/1964, de 18 de junio, sobre conmemoración del segundo centenario de la muerte de Fray Benito Jerónimo Feijoo. («Boletín Oficial del Estado» 14-VII-1964; «B. M.» 28-IX-1964.)

170 En el presente año se cumplen los dos siglos de la muerte del gran polígrafo benedictino Fray Benito Jerónimo Feijoo. Nacido en Casdemiro (Orense) e ingresado en el Monasterio Benedictino de San Julián de Samos, su labor más intensa se desarrolló en Oviedo, en cuya Universidad se licenció y doctoró, y en la que ocupó, durante cuarenta años, la cátedra de Teología.

Con su larga vida y sus amplios escritos, Feijoo llena casi todo el siglo XVIII español. Las Ciencias Naturales, la Filosofía, la Literatura, la Lingüística, la Moral, las Artes, etc., encuentran amplia resonancia en su obra, en la cual se atiende a toda la compleja problemática de su época, siendo considerado la figura española más representativa de la primera mitad del siglo XVIII.

Todo ello justifica que se conmemore de forma solemne y adecuada, en las tres localidades citadas, el segundo centenario de la muerte del insigne monje benedictino.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. Bajo la presidencia del Ministro de Educación Nacional se constituye una Junta encargada de organizar la conmemoración del segundo centenario de la muerte de Fray Benito Jerónimo Feijoo.

Formarán parte de dicha Junta los Subsecretarios de Justicia, Gobernación y Educación Nacional, los Directores generales de Enseñanza Universitaria, Archivos y Bibliotecas e Información del Ministerio de Información y Turismo, los Rectores de las Universidades de Oviedo y Santiago, el Gobernador civil de Orense, los Presidentes de las Diputaciones de Lugo, Orense y Oviedo, el abad de Samos, los alcaldes de Oviedo, Orense y Samos, un representante de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, un representante del Instituto de Estudios Políticos, un representante del Instituto de Teología «Francisco Suárez», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y dos vocales designados por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo. Para la organización y ejecución del programa general de los actos conmemorativos del centenario, que habrán de celebrarse en las tres localidades de Oviedo, Orense y Samos, funcionará una Comisión Permanente Ejecutiva presidida por el Subsecretario de Educación Nacional y de la que formarán parte los Rectores de las Universidades de Oviedo y Santiago, el Gobernador civil de Orense, el abad de Samos y los dos vocales designados por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero. El Ministerio de Educación Nacional nombrará un secretario y un tesorero, al que corresponderá administrar los fondos para la celebración del

centenario que sean concedidos o puedan aportar los diferentes organismos o entidades a quienes afecte la conmemoración. 170

Artículo cuarto. Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para designar aquellos colaboradores que sean propuestos por la Comisión Permanente y para dictar las oportunas disposiciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se establece en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo*.

Decreto 1.987/1964, de 18 de junio, sobre reglamentación de centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas. («Boletín Oficial del Estado» 14-VII-1964; «B. M.» 28-IX-1964.)

El progresivo desarrollo económico del país y el notable incremento de su nivel cultural, con la consiguiente elevación de la sensibilidad artística, ha originado en estos últimos años una creciente demanda de especialistas en Bellas Artes y, sobre todo, en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. 171

Para atender, en parte, esta necesidad, por Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, se ha introducido una reforma sustancial en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, reforma que no sólo ha revitalizado estos centros oficiales cuya matrícula ha aumentado considerablemente, sino que ha estimulado la iniciativa privada hacia esta modalidad docente, siendo ya numerosas las entidades que han solicitado del Ministerio de Educación Nacional autorización para establecer centros de este tipo y, si bien ya la Ley general de Instrucción Pública de nueve de septiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, la Ley de Reorganización del Consejo Nacional de Educación de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos y el Decreto mil seiscientos treinta y siete/mil novecientos cincuenta y nueve, de veintidós de septiembre, se refieren a centros docentes no oficiales autorizados y reconocidos sin distinción de modalidades de enseñanza, es lo cierto que, en la de Enseñanzas Artísticas, como en algunas otras, estos preceptos legales no han tenido el adecuado desarrollo reglamentario que ahora se hace preciso para encauzar y fomentar debidamente la iniciativa privada hacia este sector docente y para poder conceder con las adecuadas garantías la calificación de centro no oficial autorizado o reconocido.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. Se consideran centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas los que, organizados por personas privadas o públicas distintas del Estado, realicen actividades docentes de Bellas Artes (plásticas, musicales y escénicas —declamación y danza—) o de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos sin el reconocimiento de plena validez académica oficial de sus enseñanzas.

Art. 2.° Los centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, en sus diversas modalidades, podrán ser autorizados o reconocidos por el Estado siempre que reúnan condiciones análogas a las de los centros oficiales de la misma naturaleza y grado o que sus especiales planes de estudio sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe, en ambos casos, del Consejo Nacional de Educación.

Art. 3.° Uno. La clasificación académica y la superior inspección del Estado en estos centros corresponde al Ministerio de Educación Nacional. La categoría de centro reconocido se otorgará por Decreto aprobado en Consejo de Ministros y la de centro autorizado, por Orden ministerial.

171 Dos. En ningún caso se exigirá a los centros no oficiales para su reconocimiento requisitos superiores a los que se exijan a los centros oficiales del mismo grado. En todo caso, para conceder a un centro la categoría de reconocido, se requerirá que tenga un mínimo de seis profesores con la titulación o requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia en centros oficiales de la misma modalidad y grado. Para otorgar la categoría de autorizado se exigirá que cuenten, al menos, con dos profesores que reúnan dichas circunstancias.

Tres. Para determinar la clasificación académica, el Ministerio de Educación Nacional apreciará las circunstancias de toda índole que concurran en las personas e instituciones que soliciten la clasificación.

Art. 4.° La clasificación académica de los centros no oficiales se hará a instancia de persona interesada, acompañada de los siguientes documentos:

a) Plan completo de enseñanzas y trabajo complementarios y copia del cuadro-horario utilizado.

b) Cuestionario de cada disciplina teórica y forma de desarrollo si fuera práctica.

c) Relación de textos o apuntes que habrán de utilizarse.

d) Planos y fotografías del conjunto del edificio y cada uno de sus servicios y dependencias.

e) Relación de profesores, con expresión de títulos, publicaciones, medallas, premios obtenidos y *curriculum vitae* de cada uno.

f) Informe técnico sanitario emitido por la Jefatura de Sanidad correspondiente acerca de las condiciones higiénicas del centro.

g) Estadística del número total de alumnos que cursaron sus estudios el año último en el centro si éste viniera ya funcionando, así como el número de los matriculados en cada curso en el año que comienza en el momento de ser presentada la solicitud.

h) Compromiso formal del propietario del centro de que cumplirá estrictamente las obligaciones impuestas a los centros no oficiales por la legislación de Protección Escolar.

Art. 5.° Uno. Los centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas comunicarán a la Dirección General de Bellas Artes toda modificación que afecte a las condiciones reglamentarias que sirvieron de base para su clasificación, a fin de comprobar que tales modificaciones no suponen incumplimiento de los requisitos legales.

Dos. Al finalizar cada año académico, los referidos centros enviarán a la misma Dirección General una Memoria, por duplicado, de sus actividades durante el curso, en la cual, entre otros datos, habrán de constar los resultados de los exámenes, número de alumnos que terminaron sus estudios y variaciones habidas en el cuadro de profesores del centro durante el curso.

Art. 6.° Uno. Cuando un centro docente deje de cumplir las condiciones legales que sirvieron de base para su clasificación académica, el Ministerio de Educación Nacional revocará la autorización de docencia o el reconocimiento concedido, recabando previamente informe del Consejo Nacional de Educación y con audiencia del interesado.

Dos. Los centros afectados por la revocación podrán volver a solicitar la autorización de docencia o el reconocimiento, según los casos, en cuanto recobren las condiciones reglamentarias requeridas para la clasificación.

Art. 7.° Uno. Los alumnos de centros no oficiales formalizarán su matrícula en la Secretaría del centro docente oficial de Enseñanzas Artísticas correspondiente de la localidad en que radique y, en su defecto, en la de la capitalidad de la respectiva provincia.

Dos. Cuando no existieren en la provincia centros docentes oficiales de su modalidad o en el caso de existir más de uno, la matrícula se formalizará donde el centro no oficial elija, con posterior aprobación de la Dirección General de Bellas Artes si no se le hubiere señalado concretamente alguno al clasificársele.

Tres. Las tasas de matrícula que deben satisfacer estos alumnos serán las que establece la legislación vigente para los alumnos de centros oficiales, excluidas las correspondientes a derechos de prácticas.

Art. 8.° Los alumnos de centros autorizados deberán realizar sus pruebas de curso y las finales de grado en los centros oficiales de Enseñanzas Artísticas a que estén adscritos, de acuerdo con el artículo anterior, pudiendo formar parte del Tribunal un profesor del centro autorizado respectivo.

Art. 9.° Uno. Los alumnos de centros reconocidos efectuarán sus exámenes de curso en los propios centros, pero las pruebas finales de grado serán juzgadas por Tribunales nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las siguientes reglas: 171

a) Un presidente que tendrá título de categoría igual o superior al exigido a los catedráticos numerarios de la respectiva enseñanza.

b) Dos vocales, catedráticos o profesores numerarios de centros oficiales de la modalidad y grado correspondiente.

c) Dos vocales propuestos por la Dirección del centro no oficial de que se trate, elegidos libremente entre sus profesores.

Dos. Los alumnos que hubieran superado las respectivas pruebas finales podrán solicitar del Ministerio de Educación Nacional la expedición del título correspondiente, que tendrá el mismo valor que los obtenidos por los alumnos que cursen directamente sus estudios en un centro oficial.

Art. 10. Uno. De todas las pruebas realizadas en los centros no oficiales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, quedará constancia en las actas del centro donde el alumno curse sus estudios.

Dos. Estas actas se harán por duplicado, remitiendo su original al centro oficial a que esté adscrito el centro no oficial y quedando en su archivo la copia de las mismas.

Art. 11. Con carácter supletorio será aplicable a los centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas el Reglamento vigente de centros no oficiales de Enseñanza Media.

Art. 12. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones exija el desarrollo, ejecución e interpretación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo*.

Decreto 1.988/1964, de 18 de junio, por el que se aprueban las fórmulas polinómicas para la revisión de los contratos de obras de construcción de edificios para centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional. («Boletín Oficial del Estado» 14-VII-1964; «B. M.» 28-IX-1964.)

Establecida por el Decreto-ley dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de cuatro de febrero, la inclusión de cláusulas de revisión de precios en los contratos que el Estado y organismos autónomos celebren con los adjudicatarios de las obras, es de necesidad que el Ministerio de Educación Nacional fije los coeficientes de revisión que hayan de regir en sus edificaciones culturales y docentes. 172

En su virtud, y adoptando los criterios que quedan establecidos por el Decreto cuatrocientos diecinueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinte de febrero, y emitido informe favorable por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. En los contratos de las obras de construcción de edificios a cargo del Ministerio de Educación Nacional y de los organismos autónomos dependientes del mismo en que se incluyan cláusulas de revisión conforme al Decreto-ley dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de cuatro de febrero, la fórmula polinómica para la determinación del coeficiente aplicable de revisión se elegirá, de acuerdo con las características de la obra, entre las que figuran en los artículos segundo y tercero del Decreto cuatrocientos diecinueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinte de febrero.

172 Art. 2.° Estas fórmulas se aplicarán en los contratos de las obras cuya licitación se efectúe hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, antes de cuya fecha el Ministerio de Educación Nacional elevará a la aprobación del Gobierno las fórmulas polinómicas que habrán de regir a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Art. 3.° Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para aprobar las disposiciones y medidas necesarias o convenientes para la mejor ejecución y cumplimiento de lo que se ordena en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo*.

Resolución de 19 de junio de 1964, por la que se dan normas para la confección por las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional de datos sobre unidades escolares en funcionamiento. («B. M.» 13-VIII-1964.)

173 La información estadística veraz y actual es base absolutamente necesaria para toda labor de gobierno. En el orden de la enseñanza primaria es esencial conocer la composición del Magisterio, su condición administrativa en relación con la escuela a su cargo y el número de unidades escolares en servicio, datos que pueden ser facilitados por las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Secretaría General), con referencia a 15 de octubre, 15 de febrero y 15 de junio de cada año, relación numérica de las unidades escolares nacionales de régimen ordinario y especial de provisión existentes en la provincia. Las unidades escolares se clasificarán según la condición administrativa del maestro o maestra que la regente en la fecha de referencia de la estdística de acuerdo con el siguiente detalle:

Fecha de referencia .....

Unidades escolares nacionales de régimen ordinario y especial de provisión existentes en la provincia de .....

	UNIDADES ESCOLARES	
	Varones	*Mujeres*
Servidas por propietario definitivo		
Servidas por propietario provisional		
Servidas por rural confirmado		
Servidas por rural en prácticas		
Servidas por interino		
Servidas por idóneo		
Servidas por volante o sustituto temporal		
Total escuelas en funcionamiento		
Unidades escolares temporalmente		
Clausuradas por:		
Defecto de local		
Carencia de maestro o idóneo		
Total unidades escolares existentes en la provincia		
Directores sin grado		

Los datos anteriormente solicitados deberán obrar en la Dirección General en un plazo no superior a quince días, contados a partir de la fecha de referencia de la estadística. **173**

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 19 de junio de 1964.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sr. Secretario general y Sres. Delegados Administrativos de Educación Nacional.

Orden de 22 de junio de 1964, por la que se adscribe la Academia de Formación Profesional del S. E. U. «San Raimundo de Peñafort», de Albacete, a la Universidad de Murcia. («Boletín Oficial del Estado» 11-VIII-1964; «B. M.» 17-VIII-1964.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel González Alegre y Bernardo, director de la Academia de Formación Profesional del S. E. U. «San Raimundo de Peñafort», de Albacete. **174**

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto adscribir la citada Academia a la Universidad de Murcia en las condiciones de la disposición transitoria quinta de la Ley de Ordenación Universitaria y las que se establecen seguidamente:

1.ª La Academia de Derecho de Albacete deberá cumplir las disposiciones de la Ley de Ordenación Universitaria y de los reglamentos vigentes para las Facultades de Derecho en las funciones estrictas que se le reconocen en su reglamento.

Quedará sujeta a la autoridad y vigilancia de la Universidad de Murcia, cuyo rector nombrará anualmente, a propuesta del ilustrísimo señor decano de la Facultad de Derecho, un catedrático inspector para el ejercicio inmediato de la vigilancia e inspección.

2.ª Serán atribuciones del catedrático inspector:

A) *Respecto al régimen general:*

a) Autoridad para hacer cumplir las disposiciones académicas disciplinarias.

b) Presidencia de los actos académicos y en las reuniones de la Junta de profesores, que podrá convocar cuando estime oportuno.

c) Intervención en la asignación y distribución de becas.

d) Visto bueno para la ejecución de los acuerdos en expedientes disciplinarios que se instruyan conforme al reglamento de la Academia.

B) *En cuanto al profesorado:*

Aprobación del nombramiento de los profesores a propuesta del director de la Academia e intervención en el cese de los mismos.

C) *En lo que atañe a la enseñanza:*

a) Aprobación del horario de clases y del plan de ejercicios prácticos de cada asignatura.

b) Organización de cursos monográficos y conferencias.

3.ª Se aprueba el reglamento interno de la Academia, que se publicará como anejo a esta Orden.

4.ª El catedrático inspector, en caso de incumplimiento de las condiciones con las que se autoriza la adscripción de la Academia de Derechó de Albacete a la Universidad de Murcia, expondrá al Decanato las razones que aconsejen la supresión de dicho carácter o las modificaciones que puedan establecerse en esta condición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de junio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

REGLAMENTO

CAPITULO PRIMERO

Fines y medios

Artículo 1.° La Academia de Derecho de Albacete, bajo la autoridad e inspección de la Universidad de Murcia, tiene por objeto facilitar eficiente cultura jurídica a estudiantes que cursen la carrera de Derecho o se preparen para tomar parte en oposiciones que requieran título de abogado.

El trabajo docente se consagrará a dotar a los alumnos de esmerada capacitación teoricopráctica.

Art. 2.° La Academia no persigue fin alguno de lucro y sus medios económicos se aplicarán a cubrir los gastos de funcionamiento.

Si en alguna ocasión existiese remanente de numerario, se aplicará a nutrir la biblioteca de obras de estudios o de consulta jurídica y a mejorar las instalaciones del centro académico.

Art. 3.° El plan de estudios abarca todas las asignaturas de los cursos oficiales de la carrera de Derecho, pero la dirección podrá limitar la matrícula inaugural de la Academia a quienes se preparen para primero o segundo año, en cuyo supuesto se organizarán en forma anual sucesiva los cursos siguientes, a medida que los alumnos fundadores avancen en sus estudios.

Art. 4.° La Academia, en cuanto su desarrollo lo permita, organizará la preparación de licenciados en Derecho y para oposiciones que requieren el título de abogado. Atenderá a la formación posuniversitaria de sus alumnos para el ejercicio de la abogacía cuando cumpla las disposiciones y obtenga la autorización necesaria a las Escuelas de Práctica Jurídica.

Art. 5.° En la secretaría de la Academia se facilitarán libros de texto, apuntes o, cuando menos, orientación completa para una mayor eficacia en los estudios.

Art. 6.° El apoyo que la Academia concede a estudiantes económicamente débiles a través de becas para la carrera u oposiciones, será todo lo generoso que permitan los medios materiales de la institución.

A estos fines establecerá reglamentos generales, aparte de lo dispuesto en los artículos 31 a 39 del presente, que deberá aprobar la Universidad de Murcia y en los que se dé cumplimiento a las disposiciones del Departamento sobre la materia.

Art. 7.° Para atender a sus importantes fines, la Academia contará con los siguientes ingresos:

a) Subvenciones de las excelentísimas Corporaciones municipal y provincial de Albacete.

b) Apoyos que consiga el Patronato rector.

c) Aportaciones que al efecto reciba el director del centro de entidades, empresas o particulares que quieran ayudarlo.

d) Importe de la matrícula inicial del curso que han de abonar los alumnos no becarios.

e) Cantidades que por mensualidades satisfagan los alumnos de pago.

f) Restantes ingresos no comprendidos en los anteriores apartados.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANICA INTERNA

Del Patronato y Consejo rector

Art. 8.° La Academia será tutelada por un Patronato rector presidido por el excelentísimo señor Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, integrado por autoridades, representantes de Corporaciones, destacadas personalidades de Albacete designadas al efecto por la presidencia y padres de alumnos, formando parte del mismo, como secretario, el delegado provincial de Asociaciones del Movimiento y como vocales natos el jefe provincial del S. E. U., jefe provincial de Juventudes y el director de la Academia, cuya constitución, funcionamiento y variaciones en su composición se pondrán en conocimiento de la Universidad de Murcia.

Con la consideración de Comisión Permanente de dicho Patronato, funcionará un Consejo rector, constituido por el presidente del Patronato, el delegado provincial de Asociaciones del Movimiento, Jefe provincial del S. E. U. y director de la Academia, actuando como secretario del mismo el de la Academia, teniendo este Consejo rector el carácter de órgano ejecutivo del Patronato.

Art. 9.° Serán atribuciones del Consejo rector:

a) La designación de los profesores y su separación, si procede, firmando los correspondientes documentos acreditativos de la resolución el presidente del Consejo rector.

b) La preparación de los presupuestos económicos y de los balances periódicos de ingresos y gastos para su definitiva sanción por la Jefatura Nacional de Academias.

c) La administración de los fondos que hayan de aplicarse al cumplimiento de sus fines.

d) Las sanciones o premios por la actuación del profesorado.

e) La concesión de becas a los alumnos.

f) La coordinación de las distintas secciones de la Academia y la resolución de los recursos por faltas graves.

g) El señalamiento de normas de actuación, tanto a dichas secciones en general como a los profesores en particular.

Art. 10. Por delegación del Consejo rector, el director de la Academia asumirá las funciones que en el mismo se deleguen viniendo obligado a someter sus decisiones a la aprobación de dicho Consejo, sin cuyo requisito no tendrán validez alguna.

Art. 11. Como órgano asesor interno de carácter consultivo y deliberante, las Academias utilizarán su junta de profesores, cuya presidencia ostentará el respectivo director. Cuando la importancia de las cuestiones lo hiciesen aconsejable, podrá recabarse la asistencia del profesorado universitario que orientará las deliberaciones. De todos los acuerdos de esta Junta se levantará el acta correspondiente.

Art. 12. Será misión de estas Juntas:

a) Señalar el régimen de clases y sistemas de exámenes a seguir en los cursos para lograr el mejor rendimiento docente de la Academia.

b) Adjudicar los premios e imponer las sanciones a que se hicieren acreedores los alumnos por razones de índole escolar.

c) Redactar el reglamento de régimen interior de la Academia.

Art. 13. La Junta de profesores de la Academia se reunirá con la periodicidad que se establezca en el correspondiente reglamento de régimen interior y cuando, a juicio del director, existiesen cuestiones urgentes o trascendentes para la vida de la Academia que mereciesen ser tratadas en Junta.

Art. 14. El director de la Academia será designado por el jefe nacional de Academias, a propuesta del Consejo rector.

Art. 15. Serán atribuciones del director:

1.ª Organizar, dirigir y vigilar cuanto se relacione con la formación moral, religiosa e intelectual de los alumnos.

2.ª Decretar los horarios de clases, estudios y demás tareas académicas.

3.ª Distribuir los alumnos en grupos, por cursos, asignaturas y disciplinas, y subdividirlos si conviene.

4.ª Expulsar a los alumnos que se hagan acreedores a tan ejemplar sanción.

5.ª Apercibir, amonestar y sancionar a los alumnos cuando proceda.

6.ª Cuidar de que por la secretaría se tramiten con esmero los expedientes escolares de los alumnos y examinar las notas y comportamiento de todos ellos.

7.ª Proponer al Consejo rector se abra concurso para la provisión de las vacantes de profesores.

8.ª Proponer el cese de los profesores cuando los intereses académicos lo exijan.

9.ª Mantener el orden, velar por el prestigio de la institución y adoptar cuantas medidas interesen al eficaz desarrollo de la labor docente.

10. Desempeñar una o varias cátedras y nombrar a quién debe sustituirle en este ministerio.

11. Presidir los exámenes parciales o finales o delegar al efecto en un profesor.

12. Visitar las clases y asistir a cualquier lección o tarea siempre que los juzgue oportuno.

13. Revisar y censurar las cuentas.

14. Ordenar los pagos que la Academia haya de efectuar y administrar sus fondos.

Art. 16. El director dará cuenta al Consejo rector de la organización interna de la Academia.

Del secretario

Art. 17. Será designado por el Consejo rector y atenderá a las siguientes funciones:

1.ª Tramitar, con arreglo a las instrucciones del director, los expedientes escolares.

2.ª Adquirir y facilitar a los alumnos, sin recargo en el precio, los libros de texto o apuntes que deban poseer.

3.ª Dar cuenta a las familias de las notas que obtengan los alumnos, resultados de sus exámenes, comportamiento que observen y faltas de puntualidad o asistencia.

4.ª Normalizar la matrícula de los escolares en la Universidad de Murcia y percibir previamente el importe que deba satisfacer cada interesado.

5.ª Llevar la contabilidad detallada del desarrollo del presupuesto, comprobar y archivar los justificantes de gastos e ingresos.

6.ª Convocar la Junta de profesores cuando el director lo ordene y llevar el libro de actas de las sesiones.

7.ª Cumplir las órdenes o determinaciones del director y darle cuenta mensual de la labor de secretaría.

8.ª Cursar las convocatorias para las reuniones del Consejo rector, con remisión del orden del día que el presidente desee someter a su deliberación y extender las actas.

CAPITULO III

De los profesores

Art. 18. El cuadro de profesores de la Academia se cubrirá mediante concurso de méritos entre profesores que demuestren una bien probada solvencia académica, acrediten plena adhesión al Movimiento y gocen de buena reputación moral y religiosa. En las correspondientes convocatorias para estos concursos se detallarán las condiciones antes mencionadas. Será mérito preferente pertenecer a la sección de graduados del S. E. U.

Art. 19. Serán obligaciones de cada profesor:

1.ª Asistir diaria y puntualmente a las clases que tengan asignadas.

2.ª Dar cuenta al director, con la mayor antelación, de la imposibilidad de acudir a clase con indicación del motivo.

Si la ausencia de clases hubiese de durar más de una semana, el director dispondrá la suplencia a cargo de otro profesor.

3.ª Entregar en la dirección un parte diario expresivo de las calificaciones, faltas y méritos de los alumnos, así como de cualquier incidente digno de mención.

4.ª Notificar al director toda sanción que se haya visto obligado a imponer por sí mismo en atención a la gravedad del caso.

5.ª Acudir a las reuniones del claustro de profesores y a las que convoque el director, sean de carácter ordinario o extraordinario.

6.ª Realizar con el máximo interés y mediante el sistema pedagógico más eficaz, la misión docente y formativa que se le haya confiado y a la que vincula el porvenir del alumno y el prestigio de la Academia.

7.ª Responder ante el director de la marcha escolar y disciplina de su grupo.

8.ª Cumplir cuantos deberes dimanen del cargo.

Art. 20. Además de los derechos inherentes al desempeño de su cargo, los profesores tendrán los siguientes:

1.° Asistir, en voz y voto, a las reuniones del claustro de profesores cuando el director las convoque.

2.° Percibir por meses vencidos la remuneración asignada a cada una de las clases que explique.

3.° Contribuir con su leal asesoramiento al mayor acierto en la labor de la dirección.

4.° Velar por el prestigio de la Academia.

CAPITULO IV

De los alumnos

Art. 21. Para obtener la condición de alumno se requiere:

1.° Instancia dirigida al director de la Academia.

2.° Título de bachiller y aprobación del curso preuniversitario.

3.° Buena conducta, acreditada por certificado de la Alcaldía del pueblo de residencia.

4.° No padecer enfermedad contagiosa. Los alumnos serán sometidos a reconocimiento facultativo cuando el director lo disponga.

5.° Promesa escrita de someterse a este Reglamento, a los deberes escolares y exigencias de integridad moral y religiosa.

Art. 22. Podrán solicitar su ingreso en la Academia todos los estudiantes que formalicen su matrícula con arreglo a la convocatoria de cada curso.

Art. 23. En la Academia existirá una delegación del Sindicato Español Universitario cuyo nombramiento recaerá en un alumno designado en forma idéntica a las Facultades, con derecho a participar con voz y voto en las reuniones de las Juntas de profesores, en representación de los alumnos.

Art. 24. Los cursos comenzarán en 1 de octubre del año y terminarán para cada alumno cuando haya sufrido el último examen de sus asignaturas en la convocatoria de junio.

La Dirección podrá organizar cursos complementarios de verano para alumnos que deben repetir examen o necesiten adelantar su plan de estudios.

Serán días lectivos todos los hábiles del curso.

Art. 25. El régimen de vacaciones se ajustará al que rigen los Centros de Enseñanza Media de Murcia, con las variaciones que el director de la Academia imponga cuando lo estime conveniente, previa consulta al claustro de profesores.

Art. 26. El horario se fijará por el director, a propuesta del claustro de profesores, en armonía con la importancia de las disciplinas objeto de estudio.

Art. 27. Además de las enseñanzas teóricas se realizarán ejercicios forenses prácticos con desarrollo total de pleitos o asuntos civiles, en cualquiera de sus grados o de causas o asuntos criminales en todas sus etapas, principalmente en cuanto a las intervenciones escritas y orales de los abogados defensores, acusadores privados, fiscales, etc., como medio utilísimo de formación de quienes hayan de ejercer la profesión, asistencia a la Audiencia Provincial y a la Territorial para que los alumnos presencien vistas y juicios orales; y asistencia a sesiones de la excelentísima Diputación Provincial o del excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad, para que vayan conociendo la actuación de las Corporaciones y la técnica administrativa.

Art. 28. En cada aula el grupo de alumnos no podrá exceder del que permita la amplitud del local y la cómoda permanencia de los estudiantes.

Cuando la intensidad de la matrícula lo imponga, el grupo será dividido en dos y cada uno de éstos atendido con independencia del otro.

Art. 29. Las calificaciones, tanto en las clases teóricas como prácticas, se ajustarán al siguiente cuadro de puntuación:

De 0 a 4,99, suspenso.
De 5 a 6,99, aprobado.
De 7 a 7,99, notable.
De 8 a 9,99, sobresaliente.
10 matrícula.

174 Art. 30. Las calificaciones de los alumnos se obtendrán a través de las notas diarias de los profesores y de los exámenes parciales y de fin de curso que la Dirección imponga de acuerdo con el claustro, en armonía con lo que aconseje la experiencia.

Las pruebas que han de ser desarrolladas por los matriculados serán teóricas y prácticas y de suficiente amplitud para su atinada calificación.

Art. 31. La Dirección notificará a los representantes legales de los alumnos, o a éstos si fueran mayores de edad, el resultado de las pruebas y si la Academia les autoriza o no para acudir a los exámenes en la Universidad.

Como norma general se denegará la autorización a quienes no alcancen una media de cinco en el conjunto de las pruebas.

Los que quebranten la prohibición podrán ser dados de baja por la Dirección para el curso siguiente:

Art. 32. En cualquier momento el Consejo rector, a propuesta de la Dirección, podrá expulsar al alumno que, por su conducta, se haga indigno de continuar en la Academia.

CAPITULO V

Becas para estudio

Art. 33. Podrán designar becarios para la Academia las corporaciones, organismos, empresas o particulares que lo deseen.

Quienes concedan las becas abonarán a la Academia la cantidad anual que fije el Patronato y el importe de los libros que necesite el becario.

Las becas estarán exentas de pago de derechos por matrícula en el Centro, pero no en la Universidad.

Art. 35. Los organismos a que se refiere el artículo anterior, presentarán al director de la Academia, durante el mes de agosto de cada año, a los estudiantes que quieran beneficiar con sus becas.

Estas becas estarán exentas de pago de derechos por matrícula de ingreso en el Centro y cuota mensual de enseñanza, pero no del abono del importe de los libros ni de las tasas y derechos académicos que deban abonarse en la Universidad de Murcia, que habrá de satisfacer la entidad concedente o, en su defecto, el propio becario.

Art. 36. Sólo podrán disfrutar de las becas a que se refieren los dos artículos anteriores, quienes reúnan las condiciones que siguen:

a) Haber obtenido en los estudios del bachillerato una nota media no inferior a notable.

b) Ser naturales de Albacete o llevar en la provincia más de diez años de residencia.

c) Pertenecer a familia económicamente débil.

Tales requisitos se probarán mediante las oportunas certificaciones.

Art. 37. Los becarios sufrirán en la Academia un examen que acredite su sólida formación cultural en orden a las disciplinas que se exigen en el bachillerato.

Los exámenes comprenderán un ejercicio escrito y otro oral, de acuerdo con los temas o supuestos que el Tribunal determine, y se celebrarán entre los días 1 y 20 de septiembre de cada año.

Art. 38. El Tribunal estará presidido por el director del Centro, y formarán parte del mismo dos profesores de la Academia y un representante de cada una de las entidades cuyas becas se hayan de asignar a través de la prueba.

Art. 39. Una vez adjudicada la beca, será prorrogado su disfrute, siempre que el becario demuestre haber aprobado el año universitario con calificación media destacada y observe buena conducta escolar y ciudadana.

Art. 40. Las becas vacantes se adjudicarán, por el resto de su vigencia, a quienes, además de reunir las condiciones del artículo 36, se hayan hecho acreedores al apoyo por su aprovechamiento y ejemplar conducta.

Esta adjudicación se hará por el Consejo rector, a propuesta del director, oído el claustro de profesores.

CAPITULO VI

Faltas y correcciones

Art. 41. Serán faltas leves:

1.ª La falta no reiterada de asistencia a clase.

2.ª La falta reiterada de puntualidad.

Cuando la falta de puntualidad implique retraso superior a diez minutos, se convertirá automáticamente en falta de asistencia, y el culpable no será admitido en clase.

3.ª El comportamiento descortés en la vida académica.

4.ª El defectuoso cumplimiento de los deberes escolares.

5.ª El incurrir en hechos censurables, de escasa entidad y sin reiteración.

Art. 42. Serán faltas graves:

1.ª Las faltas de asistencia reiteradas y corregidas con apercibimiento.

2.ª Las faltas de respeto al director o profesores y las réplicas desatentas a los mismos.

3.ª La desconsideración grave a cualquiera de los alumnos.

4.ª La negativa a realizar estudios o tareas escolares.

5.ª Los altercados, pendencia y discusiones que produzcan escándalo grave en la sede de la Academia.

6.ª Los actos de indisciplina respecto a los superiores.

7.ª La conducta irregular, cuando los actos entrañan desprestigio para la Academia o desdoro para el culpable.

8.ª El mal trato al material de la Academia y el realizar actos que originen evidente molestia a los vecinos del inmueble.

Art. 43. Serán faltas muy graves:

1.ª Las faltas de asistencia que por su duración o circunstancia impliquen abandono notorio de la Academia.

2.ª La insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva.

3.ª El causar daño notorio y evidente a los intereses de la Academia o a su prestigio.

4.ª Los actos u omisiones cometidos con malicia constitutivos de delito.

Art. 44. Las faltas leves serán sancionadas:

1.º Con apercibimiento privado del profesor.

2.º Con apercibimiento del director, también privado.

3.º Con apercibimiento público del profesor.

4.º Con apercibimiento público del director.

Art. 45. Las faltas graves se castigarán:

1.º Con apercibimiento público del director ante todos los alumnos y notificación escrita a la familia.

2.º Con separación temporal de la Academia, comprendida entre quince días y tres meses, según la importancia y trascendencia de la infracción.

3.º Con pérdida completa del curso, que el alumno haya de repetir.

4.º Con expulsión.

Art. 46. Las faltas muy graves serán sancionadas:

1.º Con pérdida del curso.

2.º Con expulsión.

Art. 47. Las correcciones se impondrán por el Consejo rector, una vez que haya sido informado por el profesor respectivo o por el claustro de profesores, según la trascendencia del castigo, y todo ello a propuesta del director.

Antes de hacer efectiva una sanción por falta grave o muy grave, invitará a la familia a que acuda a la Academia para conocer los detalles del caso y la necesidad de imponer el correctivo.

CAPITULO VII

Premios

Art. 48. Los alumnos tendrán derecho a las siguientes distinciones cuando por su conducta y aprovechamiento se hagan acreedores a los premios de la Academia:

1.ª A figurar inscritos en el Cuadro de Honor del Centro.

2.ª A colaborar en tareas de investigación o de especialización que los profesores estimen de excepcional interés para el porvenir de los alumnos.

3.ª A la calificación de matrícula de honor con derecho a enseñanza gratuita en la Academia mientras no retrocedan en la puntuación media de los cursos sucesivos.

4.ª A recibir el apoyo del Patronato rector y de la Academia para conseguir con mayor facilidad una colocación brillante cuando haya terminado todos sus estudios.

CAPITULO VIII

Labor académica cultural

Art. 49. Para completar la formación jurídica de los alumnos, la Academia atenderá a la organización de las siguientes actividades:

1.ª Cursos monográficos o de especialización que despierten nobles afanes de investigación de estudios en los alumnos.

2.ª Conferencias frecuentes sobre temas de reconocido interés en el campo jurídico, a cargo de catedráticos de Derecho, distinguidos profesionales, personalidades destacadas, miembros del Consejo rector, profesores, etc.

3.ª Charlas explicativas de las características, actividades, porvenir y trascendencia social de cada una de las carreras que exigen el título de licenciado en Derecho para opositar a su ingreso, al objeto de que los futuros abogados del Estado, registradores, notarios, jueces, secretarios de Administración Local, inspectores del Trabajo, etcétera, conozcan previamente la orientación que pueda conducirles al logro de sus inclinaciones vocacionales.

4.ª Seminarios que sirven a los profesores para orientar a los alumnos en cuanto a la selección, interpretación y coordinación de los textos de doctrina jurídica de Derecho histórico o de legislación positiva.

5.ª Coloquios que permitan mantener el interés de las discusiones y la defensa de las ponencias entre alumnos y profesores con evidente trascendencia para la formación de los futuros juristas.

CAPITULO IX

Asociación de Padres de Alumnos

Art. 50. En el seno de esta Academia, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, funcionará una Asociación de Padres de Alumnos, cuya finalidad primordial será la de cooperar prestando su máxima ayuda, en pro del desarrollo de sus actividades culturales y pedagógicas, procurando completar los medios de que disponga aquélla, mejorándolos; mantener estrecho contacto con la Dirección, colaborando en la ejecución de sus directrices y, en general, promoviendo cuantas actividades puedan redundar en el desarrollo de la personalidad de sus miembros y en su proyección sobre la Academia en orden a la mayor perfección del cumplimiento de su función formativa.

Una representación permanente de dicha Asociación intervendrá formando parte integrante del Patronato, del Consejo rector y de la Junta de profesores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Además de las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán de observancia como derecho supletorio los Estatutos de las Escuelas Profesionales del S. E. U.

Aprobado por Orden de esta fecha.

Madrid, 22 de junio de 1964.—El Director general de Enseñanza Unviersitaria, *Juan M. Martínez Moreno.*

Orden de 23 de junio de 1964, sobre Patronato rector del Colegio Nacional de Sordomudos. («Boletín Oficial del Estado» 1-VIII-1964; «B. M.» 1-X-1964.)

Ilmo. Sr.: Por Orden de 7 de noviembre de 1962 se nombró el Patronato rector del Colegio Nacional de Sordomudos, con la misión de preparar las bases para la reorganización del centro. **175**

Las propuestas iniciales del Patronato se orientan hacia una profunda modificación que ha de transformar la organización del Colegio Nacional en todos sus aspectos; pero la necesidad de atemperar la reforma a cambios y obras emprendidos actualmente aconsejan adoptar desde ahora medidas que conduzcan más adelante a la definitiva reordenación del Colegio.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—El Patronato rector del Colegio Nacional de Sordomudos ejercerá las funciones propias de Consejo escolar primario en el expresado centro, con facultad de propuesta respecto a los cargos docentes del mismo.

Segundo.—Sin perjuicio de las funciones del director comisario y bajo la inmediata dependencia del mismo se organizarán dos grupos escolares, uno para alumnos masculinos y otro femenino, al frente de cada uno de los cuales habrá un director sin grado.

Se designará asimismo, y bajo la misma dependencia, un jefe de los servicios médicos y psicológicos.

Tercero.—A propuesta del Patronato rector y Consejo escolar primario se reordenarán las enseñanzas y la organización pedagógica actuales de acuerdo con lo que resulta del número anterior.

Cuarto.—El Reglamento aprobado por Orden de 30 de septiembre de 1947 quedará modificado por lo que dispone la presente Orden, debiendo prepararse, a propuesta del Consejo escolar primario, el nuevo Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de junio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 23 de junio de 1964, por la que se crea una Escuela Profesional de Otorrinolaringología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. («B. M.» 17-VIII-1964.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Valencia, **176**

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Otorrinolaringología, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de junio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. Objeto de la Escuela

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 29 de julio de 1943 y en los artículos 55 a 59 del Decreto ordenador de la Facultad de Medicina de 7 de julio de 1944, la Escuela Profesional de Otorrinolaringología, de la Facultad de Medicina de Valencia, tiene los siguientes objetivos fundamentales:

1. La formación de médicos especializados en Otorrinolaringología.

2. La realización de cursos monográficos y de ampliación para especialistas ya formados y de divulgación y perfeccionamiento para médicos generales.

3. Formación de un núcleo de investigadores y de un Centro de Estudios Superiores de la especialidad, colaborando con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

4. La dirección o asesoramiento de estudios y realizaciones colectivas médico-sanitarias relacionadas con la especialidad en los aspectos científico, social y profesional.

5. Intercambio con las instituciones científicas y docentes de la especialidad, nacionales y extranjeras.

II. Diplomas que concederá la Escuela

Los médicos que deseen alcanzar el diploma de especialistas en Otorrinolaringología, seguirán asiduamente las enseñanzas, según el plan de estudios que figura en el título correspondiente de los presentes estatutos, y deberán superar las pruebas finales.

La Escuela podrá conferir, además, diplomas de competencia, en aspectos parciales de la especialidad, para sus graduados y los médicos que se hallen en posesión del título o del diploma de la especialidad, y de asistencia a cursos monográficos, de ampliación y perfeccionamiento que se celebren.

III. Personal docente

El personal docente estará constituido por:

1. El director nato de la Escuela, que obligatoriamente lo será el catedrático numerario de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de Valencia, el cual tendrá plena autoridad para resolver cuantos casos se presenten en su desenvolvimiento y, en los no previstos, someterá sus sugerencias y propuestas al visto bueno del Decano de la Facultad, quien resolverá en consecuencia.

2. Los profesores ordinarios, considerados como tales los profesores adjuntos de la cátedra de Otorrinolaringología, más los jefes de los Departamentos y Secciones de Servicios adscritos a la misma.

3. Serán profesores agregados aquellos especialistas de reconocido prestigio científico y profesional que a propuesta del director de la Escuela, aceptada por el decano y la Junta de Facultad, nombre el rector de la Universidad de Valencia. Los profesores agregados podrán ser jefes de servicio de la especialidad de organismos del Estado, Provincia o Municipio, o de instituciones paraestatales o privadas que deseen colaborar en los fines docentes de la Escuela.

4. Serán profesores ayudantes los médicos pertenecientes a la clínica universitaria de Otorrinolaringología que, a propuesta del director, sean nombrados de modo idéntico a los profesores agregados.

5. Serán colaboradores aquellos facultativos a los que, por dedicarse a disciplinas de interés para la Otorrinolaringología, se considere adecuado encargarles de algunas enseñanzas.

IV. Funciones del director

El director de la Escuela completará sus funciones como tal, con las atribuciones siguientes:

a) Será el encargado, oficialmente, de las enseñanzas de esta especialidad.

b) Dirigirá y promoverá la ordenación y funciones de la Escuela de acuerdo con la legislación vigente o la que en lo sucesivo se dictare.

c) Propondrá al decano de la Facultad el personal docente, sanitario y subalterno que debe prestar servicios en la Escuela.

d) Confeccionará igualmente, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, que someterá a la aprobación del decano.

e) Confeccionará también anualmente una memoria en la que se refleje la labor realizada y se propongan las modificaciones que, a su juicio, deben ser tenidas en cuenta para el próximo curso.

Tanto el presupuesto como la memoria y nuevo plan de estudios, habrán de someterse a la aprobación del decano en la primera decena del mes de septiembre. **176**

El presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela se integrará dentro del general de la universidad, consignándose las oportunas partidas dentro de los capítulos de gastos e ingresos, pero con la indicación expresa de que los ingresos de esta Escuela quedan afectos al desarrollo de los fines específicos de la misma y al desarrollo de sus actividades.

V. Medios materiales para la enseñanza e investagación

Para realizar su función docente, la Escuela Profesional de Otorrinolaringología cuenta con el servicio de 36 camas dedicadas exclusivamente a esta especialización y que están comprendidas en la sección del Hospital Clínico adscrito a la cátedra de Otorrinolaringología.

Cuenta además con una Policlínica dotada de los siguientes departamentos en los que funcionan las secciones de:

a) Broncoesofagología.
b) Alergología.
c) Logopedia y foniatría.
d) Audiología.
e) Laberintología.
f) Rinología.
g) Faringología.
h) Laringología.
i) Radiología.
j) Laboratorios: 1.º De análisis clínicos rutinarios. 2.º Laboratorio Central de la cátedra, dedicado esencialmente a la investigación y que comprende las secciones de Química, Hematología, Serología y Anatomía Patológica. 3.º Laboratorio experimental (fundamentalmente destinado a la experimentación animal).

Dispone asimismo de un archivo-fichero en donde figuran las historias clínicas correspondientes a la labor realizada por la cátedra durante dieciocho años académicos consecutivos.

Finalmente, dispone de una biblioteca propia, con monografías y revistas de la especialidad, nacionales y extranjeras (inglesas, francesas, alemanas, italianas).

Un Seminario constituye desde años el núcleo de donde ha partido toda la labor docente realizada hasta el momento actual y que deberá ser ampliado dentro del margen de la futura Escuela.

VI. Régimen económico

La Escuela dependerá por completo de la cátedra de Otorrinolaringología, pero funcionará económicamente con independencia, si bien dentro del Presupuesto y Cuentas generales de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Constituirán sus ingresos anuales la matrícula de los alumnos y las subvenciones o donativos que puedan otorgársele.

VII. Plan de enseñanza

La enseñanza será teórica, práctica y experimental. La convocatoria se realizará cada año durante el mes de septiembre, indicando el plazo y condiciones de la matrícula y las pruebas de ingreso. El curso comenzará el 15 de octubre y tendrá dos años académicos de duración.

Las enseñanzas comprenderán las siguientes asignaturas:

Primer año

a) Bases ontogénicas y filogénicas de la Otorrinolaringología.
b) Anatomía clínica, quirúrgica y radiológica, aplicadas a la Otorrinolaringología.
c) Elementos de neuro-fisiología. Fisiología general de los sentidos. Fisiología especial de los sentidos químico, táctil, olfatorio, gustativo, de la audición y del equilibrio. Fisiología laríngea. Fisiología tráqueo-bronquial. Fisiología esofágica.

d) Semiología otorrinolaringológica. Exploración clínica, exploración funcional: respiratoria, fonatoria, deglutoria. Exploración sensorial: olfativa, gustativa, cocleovestibular.

e) Los síndromes otorrinolaringológicos.

Durante este curso los alumnos serán instruidos en la práctica de intervenciones quirúrgicas mayores.

Segundo año

a) Fisiopatología, Clínica y Diagnóstico en:

Finología.

Faringo-laringología.

Otología y Audiología.

Bronco-esofagología.

b) Los medios auxiliares de diagnóstico:

1. Diagnóstico por el laboratorio: químico, hormonal citológico, histoquímico e histopatológico; serobacteriológico.
2. Diagnóstico radiológico y radiográfico.
3. Electrodiagnóstico.

c) El tratamiento en las afecciones otorrinolaringológicas.

1. Tratamiento médico.
2. Terapéutica quirúrgica.
3. Terapéutica física.
4. Prótesis y reeducación.

Durante este segundo año serán iniciados en la práctica de las intervenciones quirúrgicas mayores, siendo condición previa e indispensable para ello la presentación de preparaciones anatómicas o la práctica de intervenciones quirúrgicas en animales, que aseguren la destreza y capacitación del alumno para dicha iniciación.

La asistencia es obligatoria a toda clase de enseñanzas, realizándose al finalizar cada curso una prueba teórico-práctica ante un tribunal constituido por el director de la Escuela y dos profesores de la misma: la calificación será la de «apto» no pudiéndose pasar al segundo sin tener aprobado el primero.

La calificación de «no apto» en dos cursos, lleva consigo la no obtención del diploma.

Los alumnos con calificación favorable en los dos cursos recibirán, en acto oficial, un diploma de asistencia, que será expedido por el rectorado, a propuesta del director de la Escuela y con el visto bueno del decano correspondiente, siendo condición indispensable la presentación y aprobación de un trabajo científico sobre la especialidad.

Este diploma tendrá la validez y prerrogativas que le conceda la legislación vigente en el momento de ser expedido o a las que se lo acumulen posteriormente.

VIII. Otros diplomas

Independientemente de la concesión del diploma de especialista a que hace alusión el apartado anterior, la Escuela podrá otorgar otros diplomas en las siguientes circunstancias:

a) Diploma de competencia en aspectos parciales de la especialidad

Se exigirá un mínimo de permanencia de tres años en la Sección correspondiente de la Clínica Universitaria de Otorrinolaringología. Finalizado este período, un Tribunal nombrado en igual forma que para el diploma de especialista valorará los trabajos y la labor efectuada por el candidato, pudiendo someterlo a las pruebas que considere oportunas.

b) Diplomas de curso monográfico de ampliación y perfeccionamiento.

Se concederán a los especialistas otorrinolaringólogos y a los no especialistas que asistan con asiduidad a los cursos que anualmente se convocarán, con la finalidad indicada.

IX. Disposiciones finales

La reglamentación de esta Escuela se someterá a todas las posteriores normas del Ministerio de Educación Nacional, y especialmente en lo que en su día se acuerde con respecto a la Ley de Especialidades Médicas.

Cualquier aspecto no tenido en cuenta al redactar el presente Estatuto, será resuelto por el director de la Escuela, para lo que queda expresamente facultado y se inspirará en las normas legislativas análogas, previa consulta al decano de la Facultad de Medicina y su aprobación. 176

Aprobado por Orden de esta fecha.

Madrid, 23 de junio de 1964.—El Director general de Enseñanza Universitaria, *Juan M. Martínez Moreno.*

Resolución de 23 de junio de 1964, por la que se rectifica error aparecido en la publicación del Reglamento de los Centros de Colaboración Pedagógica. («B. M.» 5-XI-1964.)

Ilmos. Sres.: Por Resolución de 21 de febrero de 1964 fue aprobado el Reglamento de los Centros de Colaboración Pedagógica. Habiéndose padecido error en la redacción de su artículo 33, esta Dirección General ha dispuesto quede redactado de la siguiente forma: 177

«*Artículo 33.* Los Centros de Colaboración Pedagógica satisfarán los gastos que origine su funcionamiento con las cantidades que les asigne la Dirección General de Enseñanza Primaria.»

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 23 de junio de 1964.—El Director general, *Tena Artigas.*

Ilmo. Sres. Inspector general e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 24 de junio de 1964, por la que se dan normas para el pago de ayudas a niños y jóvenes deficientes e inadaptados con cargo al Fondo del Principio de Igualdad de Oportunidades. («Boletín Oficial del Estado» 13-VII-1964; «B. M.» 7-IX-1964.)

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Educación Nacional, por Orden ministerial de 10 de julio de 1963, ha convocado la adjudicación de ayudas económicas a niños y jóvenes con deficiencias o inadaptaciones de orden físico, psíquico o caracterial que han de ser satisfechas con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, según el Plan de Inversiones ya aprobado. 178

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 2.412/1960, de 29 de diciembre, por el que se regula la disponibilidad de créditos y la ordenación de gastos y pagos de los Fondos Nacionales, corresponde al Ministerio de Hacienda determinar la forma en que las Tesorerías dependientes del mismo han de efectuar los pagos y la manera de justificarlos.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Una vez aprobados por la Dirección General de Enseñanza Primaria las propuestas para adjudicación de ayudas a niños y jóvenes con deficiencias o inadaptaciones de orden físico, psíquico o caracterial, que eleve el Jurado seleccionado designado al efecto, a la vista de las proposiciones formuladas por las Comisiones Técnicas provinciales, de acuerdo con las normas que han servido de base para su convocatoria, las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional de cada provincia procederán a formular relaciones por quintuplicado ejemplar, que servirán de base al abono de las ayudas concedidas, sean internos o externos, y en la que deberán figurar:

178 1.° Nombre y apellidos del beneficiario, de su padre, tutor o encargado, localidad de residencia y provincia por la que tiene concedida su beca.

2.° Centro en que está internado o al que asiste a clase, si se trata de externo, mencionándose localidad y domicilio donde radica el centro.

3.° Cantidad que se reclama por el curso escolar 1963-64.

Cuando la ayuda haya sido concedida para ser disfrutada en provincia distinta, la Delegación Administrativa de Educación Nacional que le otorgó formulará por separado relaciones quintuplicadas por cada provincia en la que tenga beneficiarios de esta clase de ayudas.

La inclusión en la relación se acreditará con copia de la Orden por virtud de la cual se le haya reconocido el derecho al percibo de la ayuda. También habrá de acreditarse que el beneficiario está internado o recibe educación o tratamiento en un centro o establecimiento de la especialidad, mediante certificado expedido por el director del mismo.

Redactadas las relaciones se remitirán al Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

El Patronato Nacional, de merecer su aprobación, formulará el oportuno documento contable a favor del depositario pagador de la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente y lo remitirá a sus efectos a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas (Ordenación Central de Pagos).

Percibido por el depositario pagador de la Delegación o Subdelegación de Hacienda, procederá a hacerlo efectivo al director del centro, cajero o administrador en que el niño reciba enseñanza, sea interno o externo, mediante recibo en el que deberá constar la conformidad del padre, tutor o encargado del becario.

Cuando estos centros no tengan su residencia en la capitalidad de la provincia a que pertenezcan, a la recepción de los recibos, diligenciados en la forma que se previene, el importe podrá hacerse efectivo por transferencia bancaria, giro postal o cualquier otro procedimiento señalado por el centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de junio de 1964.—*Navarro.*

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

Orden de 25 de junio de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanza de Hogar para las enseñanzas femeninas de Formación Profesional Industrial. («Boletín Oficial del Estado» 1-VIII-1964; «B. M.» 7-IX-1964.)

179 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. y el informe favorable de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el adjunto Plan de Estudios, cuadro horario y cuestionario de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas de Hogar para las enseñanzas femeninas de Formación Profesional Industrial correspondientes a los grados de Iniciación Profesional, Aprendizaje y Maestría Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de junio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PLAN DE ESTUDIOS, CUADRO HORARIO Y CUESTIONARIOS DE LAS MATERIAS DE FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL, EDUCACION FISICA Y ENSEÑANZAS DE HOGAR, CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS FEMENINAS DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

Materias	*Horas semanales*
INICIACION PROFESIONAL	
PRIMER CURSO	
Formación del Espíritu Nacional	1
Educación física (gimnasia y deportes)	2
Enseñanzas de hogar:	
Labores	1
Corte y Confección	1
SEGUNDO CURSO	
Formación del Espíritu Nacional	1
Educación física (gimnasia y deportes)	2
Enseñanzas de hogar:	
Labores	1
Corte y Confección	1
GRADO DE APRENDIZAJE INDUSTRIAL	
PRIMER CURSO	
Formación del Espíritu Nacional	1
Educación física	2
Enseñanzas de hogar:	
Labores	1
Corte y Confección	1
SEGUNDO CURSO	
Formación del Espíritu Nacional	1
Educación física	2
Enseñanzas de hogar:	
Corte y Confección	1
Cocina y Economía doméstica	1
TERCER CURSO	
Formación del Espíritu Nacional	1
Educación física	2
GRADO DE MAESTRIA INDUSTRIAL	
PRIMER CURSO	
Formación del Espíritu Nacional	1
Educación física	2
Enseñanzas de hogar:	
Corte y Confección	2
SEGUNDO CURSO	
Formación del Espíritu Nacional	1
Educación física	2
Enseñanzas de hogar:	
Cocina y Economía doméstica	1

PRIMER CURSO

Formación del Espíritu Nacional

La provincia y la región

Las unidades de convivencia humana.—La familia.

Las unidades de convivencia humana.—El municipio.

La provincia, unidad de convivencia basada en un régimen administrativo.—La reunión de los municipios.—Su fin.

Los intereses municipales comunes.—Regadíos, vías de comunicación.—Explotación de la riqueza agrícola, ganadera e industrial.

La capital de la provincia y los pueblos de la provincia.—Sus relaciones.—Los beneficios mutuos.—Proyección cultural de la capital en los pueblos.—Beneficios que recibe la capital de los pueblos.

Los organismos al servicio de la comunidad provincial.—El Gobierno Civil y la jerarquía de la provincia: el gobernador civil.—La Diputación Provincial.

La región.—Unidad de convivencia físico-natural.—La unidad regional y su fundamento.

Los caracteres geofísicos de la región.—La lengua y las costumbres.—Instituciones.

El fin natural de la región.—La riqueza agrícola y ganadera.—Los bosques.—Su importancia y riqueza.—La riqueza minera y los saltos de agua.

Tránsito de la unidad de convivencia natural a la unidad de convivencia histórica.—Necesidad del ideal político.

La región, unidad de convivencia límite.—Su capacidad histórica en predominio de una política interior.—La nación con predominio de una política exterior: su incorporación a empresas universales.

Las regiones españolas.—Su historia.—Los reinos cristianos de la Reconquista.—Su papel en la formación de la unidad española.

El valor de las regiones en la constitución de la Patria.—La variedad de España.

Enseñanzas de hogar

Labores

Repaso de los conocimientos elementales de costura aprendidos anteriormente.
Dobladillos.—Sus clases.—Aplicación.
Costura española y francesa.
Punto por encima y repulgo.
Pespunte.—Su aplicación en canastilla y lencería.
Labores populares donde se aplica el pespunte.
Puntos de adorno.—Cordoncillo, cadeneta, espiga y gallo.
Labores populares donde se aplica la cadeneta.
Punto de media.

Corte y confección

Materiales necesarios para la clase de corte.—Explicación en el encerado de los patrones de la canastilla, espalda, delantero y manga.

Realizar los patrones de la canastilla: espalda, delantero y manga.

Confeccionar en papel de seda blanco una camisita completando con remates en cuello y mangas.

Realizar los patrones de braguita-pico y confeccionarla en papel de seda.

Realizar los patrones de baberos por medio del patrón tipo y confeccionar en papel de seda diferentes modelos con dibujos y remates.

Confeccionar en género útil alguna de las prendas aprendidas durante el curso.

Formación del Espíritu Nacional

La provincia, la región y la diócesis

Falsas interpretaciones de la región.—Los regionalismos.—Los nacionalismos.—Superación de estos errores.

Los servicios a las unidades de convivencia provincial y regional.—Extensión de la cultura.—De la divulgación sanitaria, de las enseñanzas agropecuarias y técnicas. La participación individual de estas tareas.

La colaboración en el cultivo de los caracteres generales de esta región: el folklore, la artesanía, la lengua nativa, las costumbres típicas, los productos naturales, etcétera.—La participación individual y colectiva en la permanencia de estos valores.

La educación estética en estas unidades de convivencia.—Valores artísticos de la provincia en las ciudades y en los pueblos.—Responsabilidad personal de su cuidado y conservación.

Valores naturales de la región.—Belleza de los distintos tipos de paisaje.—Montañas, bosques y ríos: su atención y cuidado.

El comportamiento en las meriendas campestres.—Compostura y exigencia en las reuniones.—Defectos que se deben corregir.

El peligro de los incendios en los bosques.—Los lugares donde se puede hacer fuego.

La diócesis

Las unidades de convivencia religiosa.—La parroquia: breve noticia de ella.—La diócesis.—Su carácter administrativo y espiritual.—Su finalidad.

Las jerarquías diocesanas: el obispo, la curia episcopal.—El cabildo.

Catedral.—Arciprestazgo y parroquia.—División administrativa y límites territoriales.

Respeto y veneración al propio prelado.—Ceremonias que se exigen en las visitas episcopales.—Conocimiento de las normas diocesanas relativas a todos los fieles.

Cartas pastorales.—Colaboración con los otros diocesanos, seminarios, etc.—El servicio a la diócesis a través de la vida parroquial.

Enseñanzas de hogar

Labores

Repaso de lo aprendido sobre vainicas y calados.

Jaretas.—Jaretas de adorno.

Punto de sombra.—Sobrepuesto.—Su aplicación.

Festones.—Recto, de uña, de ondas.

Incrustración sencilla y doble.

Punto de cruz.—Su aplicación al bordado popular español.—Labores populares a las que se aplica el punto de cruz.—Punto de ganchillo.

Corte y confección

Realizar patrones de faldones y zapatitos.

Confeccionar en papel de seda faldones y zapatitos con dibujo y remates.

Realizar patrones de traje de calzar y confeccionar algún modelo en papel con dibujos y remates.

Realizar patrones de trajecito de corto de niño, pantalón.—Confeccionar modelos en papel de seda.

Estudio de los géneros a emplear en las distintas prendas que componen la canastilla y la ropita de calzar.

Cortar y confeccionar en género útil una canastilla.—Aplicación de los puntos de costura aprendidos en la clase de Labores.

Educación física

PRIMERO Y SEGUNDO CURSOS

Se dedicará media hora de clase en días alternos y media hora semanal de deportes.

Introducción

A base de ejercicios de locomoción variados.

Parte correctiva

a) Ejercicios de brazos.
b) Ejercicios de piernas.
c) Ejercicios de tronco.
d) Ejercicio dorsal o abdominal.

Parte funcional

a) Ejercicio de equilibrio (a pie firme o sobre banco).
b) Ejercicio de marcha.
c) Ejercicio de carrera.
d) Ejercicio de salto (principalmente en forma de recorrido de obstáculos).
e) Ejercicios de tronco (de tipo distinto a los empleados anteriormente).

Parte final

Marcha o juego sencillo de corta duración.

NOTA.—Textos: «Lecciones de Educación Física de Primera y Segunda Enseñanza y Comercio». Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. Madrid, 1958.

Reglamentos oficiales de los siguientes deportes: baloncesto, balonmano y balonvolea.

CUESTIONARIOS CORRESPONDIENTES AL GRADO DE APRENDIZAJE INDUSTRIAL

PRIMER CURSO

Formación del Espíritu Nacional

España en 1898.—Situación en el orden histórico.—La pérdida de las últimas colonias.—El pesimismo histórico.

Situación de España en el orden político.—El liberalismo político y sus defectos. La disgregación de las tierras, de las clases sociales y la desunión espiritual de los españoles.

La situación de España en el orden social.—La pobreza de España: sus causas. El capitalismo y sus consecuencias.—El socialismo y la lucha de clases.

Intentos de implantar un orden nuevo.—La Dictadura y la República: causas de sus fracasos.

La generación de 1931.—Las J. O. N. S.—Su programa.—La conquista de la justicia social, la recuperación del sentido nacional.

La Falange Española.—Sus conceptos fundamentales, el hombre portador de valores eternos.

La Falange Española.—Sus conceptos fundamentales, la justicia social y el sindicalismo.

La Falange Española.—Sus conceptos fundamentales.—El modo de ser y el estilo.

La función de la Falange Española y de las J. O. N. S.—El nacionalsindicalismo. Significado de esta denominación.

La incorporación de la juventud a la Falange Española de las J. O. N. S.—Símbolos, banderas, emblemas e himnos.—La Sección Femenina.—Su fundación.

Enseñanzas de hogar

Labores

Zurcido de repaso y con agujero.
Piezas.
Ojales y presillas.

Frunces.—Su preparación.—Nido de abeja.
Sobrepuestos.—Mantelería y delantales de vichy.
Bordados españoles de Toledo.
Bordados españoles.—Deshilados lagartera y canario.
Bordado granadino.
Bordado en blanco sencillo.
Aplicación del bordado en blanco a lencería de cama y mesa.
Encaje de bolillos.

Corte y confección

Lencería: las medidas.—Prácticas entre las alumnas.
Realizar los patrones tipo de espalda y delantero.
Realizar combinaciones por medio del patrón tipo.—Interpretación en papel.—Confección en el mismo.
Camisones sacados del patrón tipo.—Interpretación en papel.—Confección en el mismo.
Principales materiales y puntos que completan la confección de prendas de lencería.
Cortar y confeccionar en género útil alguna de las prendas confeccionadas en papel anteriormente.

SEGUNDO CURSO

Formación del Espíritu Nacional

El Alzamiento Nacional.—La España dividida.—Elementos que integran la España nacional.—El Ejército.—La Comunión Tradicionalista.—Falange Española y de las J. O. N. S.—El Decreto de Unificación.
Los hechos de armas más significativos.
La mujer española en el Alzamiento Nacional.—La Sección Femenina.—Su misión.
La Falange en el Movimiento Nacional.—Los principios doctrinales de la Falange.—Fundamento del Movimiento Nacional.
El Estado español actual.—Leyes fundamentales.
José Antonio.
Ramiro Ledesma y Onésimo Redondo.—Julio Ruiz de Alda.—Biografías.
Calvo Sotelo.—Biografía.
Francisco Franco.—Biografía.
Los generales de la guerra.
Héroes de la guerra en el aire y en el mar.
Los primeros caídos de la Falange.—José Ruiz de la Hermosa.—Matías Montero.—Angel Montesinos.

Enseñanzas de hogar

Corte y confección

Modistería.—Medidas y materiales necesarios para el desarrollo de este curso.
Realizar los patrones tipo espalda, delantero y manga.
Interpretar en papel de seda distintos modelos de blusas.
Confeccionar en papel alguno de los modelos de la lección anterior.
Principales puntos y remates que completan la modistería y consejos útiles relacionados con la misma.
Confección de una blusa camisera en género útil.

Cocina

Diferentes clases de cocina.—Combustibles diversos.—Equivalencia de pesos y medidas.
Clasificación de los alimentos.—Alimentación racional.
Principales alimentos del hombre.—La leche y sus derivados.
Práctica: confección de un plato a base de leche.
Los huevos: su valor nutritivo.—Distintos preparados.
Práctica: confección de algún plato de huevos.

179 La carne: su valor nutritivo.—Sus clases.—División de una res.—Diferentes modos de preparar la carne.

Práctica: confección de un plato de carne.

El pescado: su valor nutritivo.—Sus clases.—Diferentes preparados de los mismos.

Práctica: confección de un plato de pescado.

Legumbres y patatas.—Su valor nutritivo.—Su preparación.—Valor nutritivo de los frutos secos.

Práctica: confeccionar algún plato de patatas.

Economía doméstica

Economía doméstica.—El ama de casa sujeto económico.—Influencia de la economía doméstica en la economía nacional.

El orden.—Su importancia.—Confección del horario del ama de casa de acuerdo con las leyes de economía.

Importancia de la limpieza.—Operaciones más usuales y útiles necesarios.

División de la limpieza.—Limpieza diaria y semanal de las distintas habitaciones de la casa.

Limpiezas generales de temporada.—Detalles de las operaciones necesarias de estas limpiezas.—Parásitos.

Cortesía.—Diferencia entre convivir y coexistir.—Convivencia familiar.—Social.—Sentido de responsabilidad.

Virtudes que la convivencia nos obliga a practicar: la generosidad.—La comprensión.—La amabilidad.—La veracidad.—La nobleza.

Las lecturas.—Su utilidad.—Qué se ha de tener en cuenta al elegir las lecturas.—Clasificación de las lecturas.—Cuidado que requieren los libros para su conservación.

La correspondencia.—Distintas clases de cartas.

TERCER CURSO

Formación del Espíritu Nacional

Conceptos fundamentales

El concepto cristiano del hombre.—La integración humana y las tres dimensiones del hombre: natural, histórica y sobrenatural.

El hombre y su dimensión natural.—La integración en las unidades naturales de convivencia: familia, municipio y Sindicatos.

El hombre y su dimensión histórica.—La integración en la unidad de convivencia histórica: la Patria.

El hombre y su dimensión sobrenatural.—La integración en la unidad de convivencia sobrenatural: la Iglesia y el Cuerpo Místico de Cristo.

La proyección de la vida sobrenatural del hombre en las dimensiones natural e histórica.—El hombre, portador de valores eternos y la armonización de destinos.—Actualización del sentido cristiano del hombre en la política nacional-sindicalista.

La Patria como unidad de convivencia histórica.—Teoría de la Patria.—Elementos que la integran.

Diferencia entre la Patria y el pueblo.—El destino, elemento diferenciador y dinámico entre los diversos tipos de Patria.

El Estado.—Diversos tipos de Estado en la historia.—El Estado nacionalsindicalista.

Diversos tipos de Patria a través de la historia.—Las nacionalidades.

Diversos tipos de Patria.—El Imperio.—Sus caracteres generales e históricos.

Las Patrias actuales.—Las supernacionalidades.

El sentido universalista de España.—Actualización del punto 3 de las normas programáticas de la Falange.

Educación física

PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER CURSOS

Dedicarán media hora alterna de gimnasia educativa y media hora restante para preparación de «Pruebas de aptitud física».

a) Consistente en la marcha, carrera, ejercicios individuales de salto a la comba o un juego sencillo a base de carrera.

b) Ejercicio de orden (colocación).

Cuando estén lo suficientemente entrenadas, se pueden hacer los despliegues marchando o corriendo como final de la marcha o carrera inicial.

Parte correctiva

a) Ejercicios de brazos.
b) Ejercicios de piernas.
c) Ejercicios de tronco.
d) Ejercicio abdominal o dorsal.
e) Ejercicio estimulante de piernas.

Parte funcional

a) Ejercicio de equilibrio (a pie firme o sobre aparato).
b) Ejercicio fundamental de brazos (suspensión o extensión).
c) Ejercicio de locomoción (marchas, carreras en sus distintas modalidades).
d) Ejercicios de saltos.

Parte final

a) Ejercicio de tronco.
b) Ejercicio de marcha.

NOTA.—Textos: «Lecciones de Educación Física de primera y segunda enseñanza y Comercio». Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. Madrid, 1958, y «Emblema de aptitud física». Reglamento. Delegación Nacional de la Sección Femenina. Regiduría Central de Educación Física. 1962.

CUESTIONARIOS CORRESPONDIENTES AL GRADO DE MAESTRIA INDUSTRIAL

PRIMER CURSO

Formación del Espíritu Nacional

España.—Su realidad histórica.—Los R. R. C. C. y la empresa.—Universal Española.—El Imperio.

Proceso histórico del Imperio.

Valor de la cultura en la época imperial.—Su carácter auténtico, católico, universal y moderno.

Limitaciones de la época imperial.—Nuestra mera participación en el conocimiento de la ciencia y de la técnica moderna.

Limitaciones de la época imperial.—Debilidad económica.—Influencias de la unidad política.

La decadencia.—Derrota española: causas y consecuencias.

División política de España: progresismo y tradicionalismo.—El problema de España.

La realidad actual de España.—Su posibilidad en la incorporación a las empresas universales.—La voluntad expansiva de los españoles.

El patriotismo y sus caracteres: crítico constructivo, racional y universalista.

La moral nacional.—La revolución moral, necesaria para un orden nuevo.—Sus preceptos.

El servicio.—Su dimensión natural, histórica y sobrenatural.

El imperativo poético y la actitud militante.—La exigencia de un orden estético en la vida.—La vida como milicia.

El estilo.—Notas características del estilo hispánico.

Enseñanzas de hogar

Corte y confección

Realizar los patrones tipo de faldas.
Interpretar en papel de seda cualquier modelo de falda.
Cortar, montar y confeccionar en género útil un modelo de falda.
Sacar con el conjunto de lecciones anteriores un traje camisero.—Cortar y confeccionar en papel.
Cortar, montar y confeccionar en género útil un traje camisero.

SEGUNDO CURSO

Formación del Espíritu Nacional

El concepto de justicia social.—El fundamento de la justicia social.—La propiedad privada.
El derecho natural del hombre a la propiedad privada.—Propiedad particular, familiar y social.
El trabajo, origen de la propiedad privada.—El deber del trabajo y el derecho del trabajo.—El trabajo, fuente de dignidad humana.
La riqueza.—El fin de la misma.—El bien particular y el bien de la Patria.—Armonización y límites de los intereses particulares y nacionales.
La situación social en el mundo moderno.—El capitalismo.—Historia de su origen y desarrollo.
Efectos sociales del capitalismo: pérdida de la propiedad para el obrero, proletarización.
El marxismo.—Origen y efectos sociales del socialismo y el marxismo.
Crítica, sobre textos de José Antonio, del capitalismo.
Crítica, sobre textos de José Antonio, del socialismo y del marxismo.
El concepto de la justicia social en el Nacional-Sindicalismo.—El instrumento de la justicia social: el Sindicalismo vertical.
Realizaciones del nuevo Estado español a este respecto. Política económica.
Realizaciones del nuevo Estado español. Política social.

Enseñanzas de hogar

Cocina

Breve estudio sobre la leche, huevos, pescado, legumbres y frutos secos.
Nociones sobre verduras y hortalizas.—Preparación de las mismas.
Prácticas: Confección de un plato de verduras.
Nociones sobre las frutas.—Su valor vitamínico.—Diferentes preparados que pueden realizarse con ellas.
Prácticas: Jugos, macedonia, etc.
Pastas alimenticias.—Valor nutritivo.—El pan, alimento básico.
Prácticas: Confeccionar algún plato de pastas.
Aceites y grasas.—Valor nutritivo.—Modo de preparar el aceite para las frituras.
Minutas.—Alimentación racional.—Confección de minutas.
Repostería.—Utensilios necesarios.—Preparación de meriendas.
Prácticas: Bizcochos económicos.—Rosquillas de limón.
Aperitivos.—Canapés, pastas saladas, palitos de queso.

Economía doméstica

Aplicación de las leyes de economía al dinero.—Reglas de economía.—Presupuesto familiar.
Ropa de casa.—Cantidad necesaria.—Cuidado y conservación.—Lavado a mano y con lavadora eléctrica.
Limpieza de las prendas no lavables.—Aplicación de quitamanchas.—Conocimientos previos para su empleo.
Plancha.—Utiles necesarios.—Preparación y planchado de las diferentes prendas. Aprestos.—Preparación y empleo.
La luz.—Colocación adecuada de la misma en cada una de las habitaciones.—

Aparatos eléctricos de uso doméstico. Modo de arreglar las averías más sencillas de éstos.

Decoración del hogar.—Objetos de adorno en la casa.

Las flores en la decoración del hogar.—Confección de ramos.—Cuidados que requieren las plantas.

Los deportes.—El deporte y la moralidad.

Las diversiones.—Sentido de responsabilidad.—Comportamiento en las mismas.

Educación física

PRIMERO Y SEGUNDO CURSOS

Introducción:

Ejercicios de orden marchando y corriendo.

Parte correctiva:

a) Ejercicios de brazos.
b) Ejercicios de piernas.
c) Ejercicios de tronco.
d) Ejercicio estimulante de piernas.

Parte funcional:

a) Ejercicios de brazos (fundamentales).
b) Ejercicio de equilibrio.
c) Ejercicio de tronco (fundamentales).
d) Ejercicios de locomoción.
e) Ejercicio de saltos.
f) Ejercicios de agilidad.

Parte final:

Ejercicios calmantes.

Nota.—Textos:

«Lecciones de Educación física de primera y segunda enseñanza y Comercio». Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. Madrid, 1958.

«Emblema de Aptitud física». Reglamento.—Delegación Nacional de la Sección Femenina.—Regiduría Central de Educación física, 1962.

Música

PARA TODOS LOS GRADOS Y CURSOS

Por lo reducido del horario no es posible dedicar clases completas a la enseñanza de la música.

Esta enseñanza, sin embargo, no debe quedar desplazada en este Plan de Estudios, puesto que figura en todos los planes vigentes de Enseñanza, dentro de las Enseñanzas de Hogar.

Por tanto, se dictan las instrucciones siguientes, para un acoplamiento de esta materia, y que resulte beneficioso para la formación completa de la alumna:

Primera.—Semanalmente se destinará el último cuarto de hora a la clase de Corte a la enseñanza musical.

Segunda.—Teniendo en cuenta su escasa preparación musical, lo más formativo para las niñas es la canción popular en su forma melódica.

Por ello, este tiempo que se destina semanalmente será empleado en el aprendizaje de canciones populares de las diferentes regiones españolas, debiendo conservarse el dialecto regional de cada una de ellas.

Se inserta relación de estas canciones:

Tercera.—Una vez al mes puede dedicarse media hora a una audición de discos asequibles a la mentalidad infantil, no como estilos ni autores, sino como melodía posible de ir educando el oído y el gusto.

Se inserta asimismo relación de discos apropiados.

Andalucía

«Alegría, alegría» (villancico).
«Agua menudita».
«El carbonero».
«Me tiraste un clavel».

Galicia

«Baila, nena» (muñeira).
«Una noite no muiño».
«Churruska».

Vascongadas

«Ator, ator» (villancico).
«Marichu».
«Goiko mendiyan».
«Din, don» (cuna).

Castilla

«Anda diciendo tu madre» (Segovia).
«Cómo vives tan alta» (Toledo).
«No se va la paloma» (Santander).
«Con el guri» (Burgos).
«Me llamaste morenita» (Santander).
«Milano» (Burgos).
«En lo alto de aquella montaña» (Avila).
«Límpiate con mi pañuelo» (Avila).
«Eres alta y delgada» (Santander).

Asturias

«Tres hojitas, madre».
«En el campo nacen flores».
«El mío Xuan».
«Fui al Cristu».
«Manolita, tu chaleco».
«Añada» (cuña).
«Paloma del palomar».

Canarias

«Virgen de las Nieves».
«Arrorró».
«Palmero».

Valencia

«La Barraqueta».
«El tío Pep».

Extremadura

«La Pirroquia» (humorística).
«Mañanita de San Juan».
«Canción de Quintos».

Cataluña

«Montañas del Canigo».
«El Rosinyol».
«El niño querido» (cuna).
«El mayorazgo».
«Mañanitas de mayo».
«La Pastoreta».

Baleares

«La doncellita» (romance).
«Enferma de amor».

Aragón

«María sé que te llamas» (humorística).
«Tu pañuelo y el mío».

Manchegas

«Y de alhelíes».
«Mayos».

Los títulos de las canciones están tomados de los cancioneros de la Sección Femenina y del «Pueblo», del maestro Benedicto.

RELACIÓN DE DISCOS PARA AUDICIONES INFANTILES

«Piccolo Saxo y Compañía».
«Pedro y el lobo», de Prokofieff.
«Serenata nocturna», de Mozart.
«Danzas húngaras», de Brahms.
«Escenas de niños», de Schumann.
«Suite española», de Albéniz.
Guía de la orquesta de Britten.
Chopin, valses.
Valses, de Straus.
«Cascanueces», de Tchaikowsky.

Orientaciones metodológicas para las diferentes enseñanzas

Labores:

La asignatura de labores ha de ir encaminada hacia la formación completa de la alumna.

A través de ella se buscará darle una habilidad manual, un gusto artístico y un sentido práctico, lo que conseguirá por medio de la realización de una labor completa.

Se seguirá el orden de los programas, sin consentir que la alumna pase a la práctica de un punto o labor más difícil sin antes haber aprendido bien lo fundamental y más fácil.

La profesora tendrá gran cuidado en la elección de modelos, combinación de colores, telas e hilos apropiados, etc. De lo contrario, no conseguirá formar el gusto de la alumna.

Corte y confección:

Las profesoras deberán exigir a las alumnas la total interpretación de cada una de las lecciones de los programas de cada curso y comprobar el aprendizaje de la materia, tanto en papel como en género útil, aplicando a éste los puntos de costura aprendidos en las clases de labores. Deben conseguir de las alumnas la soltura en tomar medidas y en el trazado del patrón tipo y sus transformaciones para que puedan interpretar los diferentes modelos, orientarles a su gusto en la elección y enseñarles a confeccionar las distintas prendas.

Economía doméstica

Se destaca como finalidad esencial a la enseñanza de esta materia el dar a la alumna un conocimiento racional y científico de los trabajos domésticos, la importancia de su organización, las ventajas de la buena administración, orientándolas en la creación de valores económicos en favor de la economía familiar y de economía nacional.

Cocina

En el desarrollo de esta materia, que deberá ser teórico-práctica, se les debe dar a las alumnas los principios elementales de nutrición, estudios de calorías y el valor nutritivo de los alimentos, confección racional de minutas y la preparación práctica de algunos platos.

Decreto 1.880/1964, de 26 de junio, por el que se declara la naturaleza de los Cuerpos que han de quedar extinguidos según la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964. («Boletín Oficial del Estado» 4-VII-1964; «B. M.» 13-VII-1964.)

180 La disposición transitoria segunda de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, establece que mediante Decreto dictado a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previo informe de la Comisión Superior de Personal, se integrarán los Cuerpos que han de quedar extinguidos en los nuevos Cuerpos Generales, atendiendo para ello a su naturaleza técnica, administrativa, auxiliar o subalterna, según los criterios diferenciales señalados en el artículo veintitrés del propio texto articulado.

En cumplimiento de lo dispuesto, después de un detenido estudio de las funciones asignadas a los distintos Cuerpos que en este Decreto se mencionan, se ha llegado a la consecuencia de que los actuales técnico-administrativos que desarrollan su actuación en los Departamentos ministeriales, constituyen Cuerpos de naturaleza mixta, lo que ya se señalaba en el preámbulo de la exposición de motivos de la Ley de Bases de Funcionarios Civiles del Estado, al justificar la creación del Cuerpo Administrativo en la necesidad de descargar al Cuerpo Técnico de funciones ejecutivas y secundarias.

El examen exhaustivo realizado sobre todos y cada uno de los Cuerpos Generales que en este Decreto se citan, han permitido configurar a los restantes como puramente administrativos, auxiliares o subalternos.

En su virtud, con informe de la Comisión Superior de Personal, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declaran de naturaleza mixta, técnica y administrativa los siguientes Cuerpos y Escalas:

Escala Técnica del Cuerpo Técnico-Administrativo de la Presidencia del Gobierno.
Escala Técnica del Cuerpo General Administrativo de Africa Española, a extinguir.
Cuerpo Técnico-Administrativo de la extinguida Sección Colonial del antiguo Ministerio de Estado.
Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Asuntos Exteriores.
Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Justicia.
Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.
Escala Técnica del Cuerpo Administrativo del Catastro, a extinguir.
Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de Seguros de Ahorro, a extinguir.
Escala Técnica de Administración Civil del Ministerio de la Gobernación.
Escala Técnica del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios.
Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas.
Cuerpo Técnico de Administración Civil del Ministerio de Educación Nacional.
Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Trabajo.
Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Industria.
Cuerpo Técnico de Administración Civil del Ministerio de Agricultura.
Cuerpo Técnico de Administración Civil del Ministerio de Comercio.
Escala Técnica del Cuerpo General Administrativo del Ministerio de Información y Turismo.
Cuerpo Técnico-Administrativo de la Subsecretaría de Turismo.
Rama Técnica de la Escala General Administrativa del Ministerio de la Vivienda.

Artículo segundo. Se declaran de naturaleza administrativa para su integración en el Cuerpo Administrativo a que se refiere el artículo veintitrés de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, los siguientes Cuerpos y Escalas:
Cuerpo Técnico-Administrativo del Consejo de Estado.

Cuerpo Administrativo-Calculador de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Escala de Funcionarios Administrativos, a extinguir, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Escala de Funcionarios Administrativos del Catastro, a extinguir.

Escala de Funcionarios Administrativos, a extinguir, del Ministerio de la Gobernación.

Artículo tercero. Se declaran de naturaleza auxiliar para su integración en el Cuerpo Auxiliar a que se refiere el artículo veintitrés de la citada Ley, los siguientes Cuerpos y Escalas:

Escala Auxiliar del Cuerpo Técnico-Administrativo de la Presidencia del Gobierno.

Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española, a extinguir.

Cuerpo a extinguir de Taquígrafos-Mecanógrafos, de la Dirección General de Plazas y Provincias africanas.

Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística.

Escalafón de Funcionarios Administrativos en el extranjero, a extinguir, del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Escala a extinguir de Auxiliares Administrativos del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Justicia.

Escala a extinguir de Auxiliares Administrativos del Ministerio de Justicia.

Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración Civil de la Hacienda Pública.

Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo del Catastro, a extinguir.

Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de Seguros y Ahorro, a extinguir.

Auxiliares Permanentes de Cancelación y Corte de Cupones, a extinguir.

Cuerpo Auxiliar del Registro de Rentas y Patrimonio de la Contribución sobre la Renta, a extinguir.

Escala Auxiliar de Administración Civil del Ministerio de la Gobernación.

Escala Auxiliar del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios.

Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas.

Personal administrativo del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de los Servicios Hidráulicos.

Escala de Auxiliares Administrativos, a extinguir, del Ministerio de Obras Públicas.

Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Ministerio de Educación Nacional.

Cuerpo Auxiliar de Trabajo.

Escala a extinguir de Auxiliares Administrativos del Ministerio de Trabajo.

Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Industria.

Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Ministerio de Agricultura.

Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Ministerio de Comercio.

Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo del Ministerio de Información y Turismo.

Rama Auxiliar-Administrativa de la Escala General Administrativa del Ministerio de la Vivienda.

Escala a extinguir de Auxiliares Administrativos del Ministerio de la Vivienda.

Artículo cuarto. Se declaran de naturaleza subalterna para su integración en el Cuerpo Subalterno a que se refiere el artículo veintitrés de la mencionada Ley, los siguientes Cuerpos:

Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Cuerpo de Porteros procedentes de la zona norte de Marruecos, a extinguir.

180 Personal subalterno del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de los Servicios Hidráulicos.

Cuerpo de Ordenanzas de Trabajo.

Artículo quinto. Los funcionarios de los Cuerpos y Escalas a que se refiere el presente Decreto serán adscritos en los nuevos Cuerpos Generales por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Superior de Personal, según las reglas contenidas en la disposición transitoria segunda de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

De acuerdo con los mismos criterios se integrarán, una vez obtenida la situación de retiro militar, los funcionarios procedentes de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que actualmente constituyen las Escalas bis de los Cuerpos Auxiliares.

Artículo sexto. De conformidad con lo dispuesto en el número cinco de la disposición transitoria segunda de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, cuando el número de funcionarios integrados en cada uno de los Cuerpos Técnicos de Administración o Administrativo exceda del número de puestos de trabajo reservados a dicho Cuerpo en la oportuna clasificación, la Administración podrá disponer que los funcionarios sobrantes desempeñen, mientras subsista tal situación, plazas correspondientes a Cuerpos de categoría inferior, sin perjuicio de los derechos que por razón del Cuerpo les correspondan.

Artículo séptimo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto los Departamentos ministeriales facilitarán a la Comisión Superior de Personal cuantos expedientes, datos, antecedentes o informes solicite la citada Comisión conducentes a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, *Luis Carrero Blanco.*

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 27 de junio de 1964, sobre concesión de auxilios para establecimiento de nuevos puestos escolares en la enseñanza media no oficial. («Boletín Oficial del Estado» 1-VII-1964; «B. M.» 23-VII-1964.)

181 Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la disposición final segunda del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo, y para el desarrollo de las disposiciones contenidas en el mismo en cuanto compete al Ministerio de Hacienda, éste, a propuesta del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, y previo acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Para la formalización de los anticipos y subvenciones para el establecimiento de nuevos puestos escolares, se tendrán en cuenta las siguientes normas complementarias.

Art. 2.° La cuantía máxima de dichos auxilios será la que determine en cada caso el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto.

Art. 3.° Los anticipos devengarán la comisión anual del 1 por 100 para gastos.

El plazo máximo de amortización será en cada caso concreto el fijado por el Banco de Crédito a la Construcción, atendiendo a la cuantía que represente el anticipo dentro del auxilio total y sin que pueda exceder de veinte años.

Art. 4.° En todo caso se exigirá primera hipoteca, sobre los edificios y solares objeto del auxilio, para garantizar:

a) El importe de la cantidad concedida como anticipo.

b) La devolución de la cantidad concedida como subvención y el 10 por 100 de la misma, a los efectos previstos en el artículo 13 del Decreto. **181**

c) La cantidad que se fije para responder de las posibles costas y gastos.

En el caso de que las responsabilidades mencionadas en el párrafo anterior excedieran del 75 por 100 del valor de la garantía, apreciada por el Banco, éste deberá exigir garantía complementaria a su satisfacción.

Cuando las garantías complementarias no existieran, se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del Decreto.

Art. 5.° La formalización de estos auxilios económicos se solicitará por los interesados del Banco de Crédito a la Construcción, mediante instancia dirigida al director-gerente del mismo, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación o documento acreditativo de la resolución del Ministerio de Educación Nacional de la concesión del auxilio.

b) Proyectos, planos, memoria, estudios y presupuestos de la construcción con diligencia de su aprobación por el Ministerio de Educación Nacional.

c) Titulación del solar y certificación de libertad de cargas y la de los demás bienes que se ofrezcan en garantía complementaria.

d) En caso de tratarse de persona jurídico habrá de acompañarse el título de constitución de la misma y si se rigiera por estatutos, copia certificada de éstos, así como autorización de la superioridad, cuando sea necesaria.

Art. 6.° Las peticiones habrán de presentarse al Banco en el plazo de tres meses siguientes a la recepción por el interesado de la resolución por el Ministerio de Educación Nacional, de concesión de auxilio económico.

En casos excepcionales debidamente justificados y a petición de los interesados, el Banco podrá ampliar el plazo señalado, por el tiempo que estime indispensable.

Art. 7.° Las entregas de los auxilios se harán en la forma prevista en el artículo 12 del Decreto, no pudiendo presentarse certificación de obra inferior al 20 por 100 del presupuesto, cuando se trate de nuevas edificaciones.

Art. 8.° El contrato de concesión de auxilio se podrá resolver por el Banco de Crédito a la Construcción en cualquiera de los supuestos a que se refieren los artículos 13 y 14 del Decreto.

La resolución llevará consigo la reclamación de todas las cantidades adecuadas, más la exigencia de las sanciones correspondientes.

Art. 9.° Los auxilios a que se refiere la presente Orden gozarán de las exenciones previstas para las operaciones que realice el Banco de Crédito a la Construcción.

Art. 10. Para atender a la concesión de los auxilios a que se refiere esta Orden, se dotará al Banco de Crédito a la Construcción de los fondos necesarios, en la forma prevista en el artículo sexto del Decreto de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 27 de junio de 1964.—*Navarro.*

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

Orden de 27 de junio de 1964, por la que se dota una cátedra en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo. («B. M.» 27-VII-1965.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad y Rectorado correspondiente, **182**

Este Ministerio ha resuelto que la cátedra de Lengua y Literatura francesas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, dotada por Orden de 13 de mayo de 1964 (*Boletín Oficial* del Ministerio de 1 de junio) se denomine en lo sucesivo Filología francesa (Lengua y Literatura), quedando dotada con este nombre, a todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de junio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 27 de junio de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Juan XXIII», de Granada. («B. M.» 16-VII-1964.)

183 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en escritura otorgada en 20 de febrero de 1964, ante el notario del Ilustre Colegio de Granada, don Antonio Moscoso y Avila, por don Obdulio Jiménez Olmedo, don Ricardo Villa Rial Molina y don Rogelio Macías Molina, se procedió a construir una fundación para fines exclusivamente docentes, de carácter benéfico, con la denominación de «Institución Juan XXIII»;

Resultando que los fundadores, en la cláusula V de la mencionada escritura, establecen que la institución, para realizar sus fines benéfico-docentes y sociales, promoverá la construcción y funcionamiento de centros de Enseñanza Media y Profesional, a cuyo fin aporta un capital inicial de 200.000 pesetas, contando con subvenciones y donativos espontáneos de determinadas entidades y particulares:

Resultando que los fundadores encomiendan el gobierno y administración de la fundación a un patronato integrado por los diez señores siguientes: don José María Fontbote Musselas; señorita Asunción Linares Rodríguez; don Miguel Rodríguez-Acosta y Carlstrón; don Miguel Olmedo Moreno; don Antonio Fernández del Moral; don Ignacio Gárate Rojas; don Obdulio Jiménez Olmedo; don Ignacio López Marín; don Ricardo Villa Real Molina y don Rogelio Macías Molina, designado para el cargo de presidente a la señorita Asunción Linares Rodríguez, como secretario a don Rogelio Macías y como tesorero a don Antonio Fernández del Moral, estableciéndose la forma en que se han de renovar los cargos y designar nuevos patronos cuando se produzca una vacante en dicho patronato;

Resultando que por una disposición expresa de los fundadores, el mencionado patronato queda relevado de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado del Gobierno, con excepción de las cantidades que reciba la fundación del Estado, provincia o municipio, o de organismos que de ella dependa, quedando con esta excepción mencionada, confiado el cumplimiento de los fines de la fundación, a la buena fe y conciencia de los patronos;

Resultando que remitido el expediente a la Junta Provincial de Beneficencia para su preceptivo informe, lo emite en sentido favorable a la clasificación;

Resultando que este expediente, está constituido por los siguientes documentos: Instancia de doña Asunción Linares solicitando la clasificación; copia simple de la escritura fundacional; ejemplar del *Boletín Oficial* de la provincia dando audiencia a los representantes de la fundación; minuta de escrito dirigido a los miembros del Patronato adjuntándoles ejemplares del *Boletín Oficial* antes citado y Orden del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento mandando publicar edicto en el *Boletín Oficial del Estado,* habiendo constancia en el mismo expediente que no se ha presentado reclamación alguna contra el proyecto de clasificación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de junio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos formales y de fondo para que una institución pueda ser clasificada con el carácter de benéfico-docente, ya que el expediente ha sido promovido por el representante legal de la fundación, a tenor de lo exigido en el número 2, del artículo 40 de la Instrucción, constando en este expediente todos los requisitos mencionados en el artículo 41, y adjuntándose la documentación exigida en el artículo 42 y siguiente para que una fundación benéfico-docente pueda clasificarse con el carácter particular según competencia atribuida a este Ministerio en el artículo 5.° de la mencionada Instrucción,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Clasificar con el carácter de benéfico-docente la fundación denominada «Institución Juan XXIII», domiciliada en Granada y constituida por don Obdulio Jiménez y otros señores más.

2.° Que el Patronato sea confiado a las personas mencionadas en el cuerpo de este expediente, confiándose a la buena fe y conciencia del mismo, la marcha de la Institución, y quedando exento de rendir cuentas a este Protectorado, salvo de aquellas cantidades que reciba la fundación del Estado, provincia o municipio u organismos dependientes de estas entidades públicas.

3.° Que de este expediente se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. **183**

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de junio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Resolución de 27 de junio por la que se dispone que las obras que se presenten en el Registro de la Propiedad intelectual deberán llevar el símbolo © del «Copyright». («Boletín Oficial del Estado» 7-VIII-1964; «B. M.» 21-IX-1964.)

Visto el expediente incoado como consecuencia de la presentación de un escrito firmado por el presidente de la Sociedad General de Autores de España, interesando se dicte Resolución mediante la cual se disponga que, declaradas en el Registro General de la Propiedad Intelectual las obras como propiedad del autor, esta declaración no sufra modificación por el hecho de que el signo © del «Copyright» figure a nombre del editor, en tanto no existan documentos públicos que denoten transmisión de la propiedad, y **184**

Resultando que la Sociedad General de Autores de España manifiesta que el Registro General de la Propiedad Intelectual ha establecido nuevas normas para la inscripción de obras editadas, al parecer, interpretando como transmisión de la propiedad de las obras el hecho de que el signo © del «Copyright» figure a nombre del editor, y, en consecuencia, exige documentos que justifique tal transmisión, y después de cuantas alegaciones ha estimado convenientes, la Sociedad General de Autores de España termina solicitando se dicte Resolución en el sentido que se consigna anteriormente;

Resultando que esta Dirección General de Archivos y Bibliotecas, requiere al Registro General de la Propiedad Intelectual para que informe respecto al establecimiento de las aludidas nuevas normas, notificando el director de dicho Registro la inexistencia de nuevas normas, por lo que, posteriormente se le envió fotocopia del escrito de la Sociedad General de Autores de España, para que emita el correspondiente informe en relación con el problema que plantea la referida Sociedad;

Resultando que el director del citado Registro General de la Propiedad Intelectual, remite el informe que se le había interesado, en el cual mantiene una tesis totalmente opuesta a la defendida por la Sociedad General de Autores de España;

Vistos el artículo 3.° de la Convención Universal sobre Derechos de Autor, firmada en Ginebra a 6 de septiembre de 1952, ratificada por Instrumento de 22 de abril de 1954 (Texto publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 25 de agosto de 1955), artículos 2.° y 26 de la Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879 y artículos 2.° y 7.° del Reglamento de 3 de septiembre de 1880 y demás disposiciones concordantes de general aplicación;

Considerando que la cuestión a dilucidar se concreta a los términos siguientes:

a) Si el editor puede poner inmediatamente después del signo © su nombre, sin que ello signifique transmisión del derecho de autor, es decir, de la Propiedad Intelectual o propiedad de la obra (posición defendida por la Sociedad General de Autores de España), o,

b) Si el símbolo © debe ser seguido por el nombre del autor o del titular del derecho de autor (tesis mantenida por el Registro General de la Propiedad Intelectual);

Considerando que es primordial el examen del origen e interpretación de la finalidad perseguida por la inserción del símbolo ©, indicativo del «Copyright», para determinar cuál de las antedichas posiciones es la ajustada a Derecho. Y dado que el origen del citado símbolo © es precisamente la Convención Universal sobre Derecho de Autor, firmada en Ginebra el 6 de septiembre de 1952, y rectificada por la

184 Jefatura del Estado por Instrumento de 22 de abril de 1954, es ineludible el examen del texto contenido en el número 1 del artículo 3.° que dice: «Todo Estado contratante que, según su legislación interna, exija como condición para la protección de los derechos de los autores el cumplimiento de formalidades tales como depósito, registro, mención, certificados notariales, pago de tasas, manufactura o publicación en el territorio nacional, considerará satisfechas tales exigencias, para toda obra protegida de acuerdo con los términos de la presente Convención, publicada por primera vez fuera del territorio de dicho Estado por un autor que no sea nacional del mismo, si, desde la primera publicación de dicha obra, todos sus ejemplares, publicados con autorización del autor, o de cualquiera otro titular de sus derechos, llevan el símbolo © acompañado del nombre del titular del derecho de autor y de la indicación del año de la primera publicación; el símbolo, el nombre y el año de la primera publicación; el símbolo, el nombre y el año deben ponerse de manera y en sitio tales que muestren claramente que el derecho de autor está reservado.

Y analizando del antedicho texto la frase «*lleven el símbolo © acompañado del nombre del titular del derecho de autor y de la indicación del año de la primera publicación*», llegamos a la conclusión de que el precitado artículo 3.° lo que determina es la constancia del nombre del titular del Decreto de Autor, que no debe confundirse con derecho del mero editor, y ello, porque siguiendo la línea marcada por la Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879, en su artículo 2.°, la Propiedad Intelectual corresponde a los autores respecto de sus propias obras, es decir, el titular del derecho de la propiedad intelectual, no puede ser otro que el autor, en tanto no se demuestre que esta propiedad corresponde a persona distinta del mismo, y esta afirmación se confirma con la simple lectura del apartado 4.° del mismo artículo 2.°, en que se reconoce este derecho de propiedad intelectual a sus editores de otras inéditas que no tengan dueño conocido, y de cualesquiera otras también inéditas de autores conocidos que hayan llegado a ser del dominio público, pero aún más cuando se habla de autor en nuestra legislación vigente, como, por ejemplo, el artículo 2.° del Reglamento de 3 de septiembre de 1880, en que taxativamente se dice que «se considerará autor, para los efectos de la Ley de Propiedad Intelectual al que concibe y realiza alguna obra científica o literaria, o crea y ejecuta alguna obra artística, siempre que cumpla las prescripciones legales, añadiendo el artículo 7.° del mencionado Reglamento que la propiedad que se reconoce a los editores en el artículo 26 de la Ley, subsistirá mientras que no se pruebe en forma legal quién es el autor o traductor ignorado, emitido o encubierto, expresando el citado artículo 26 de la Ley de Propiedad Intelectual que los editores de obras anónimas o pseudónimas tendrán, respecto de ellas, los mismos derechos que los autores o traductores sobre las suyas, añadiendo que cuando se pruebe quién es el autor o traductor o sus derechohabientes, sustituirán en todos sus derechos a los editores de obras anónimas o pseudónimas.

Todo lo cual viene a demostrar que cuando se habla de titular del Derecho del Autor la interpretación correcta, en buena hermenéutica legal, no puede ser otra que la de entender como tal titular de este derecho de autor, es decir, al que concibe, realiza alguna obra científica o literaria, o crea y ejecuta alguna artística, conforme establece el mencionado artículo 2.° del Reglamento de 3 de septiembre de 1880.

Considerando que, por aplicación de las normas legales la manifestación del «Copyright» es el símbolo © seguido del nombre del autor o del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación, cumplido lo cual no existe inconveniente legal alguno para hacer constar el nombre, población y país de la editorial concesionaria de la edición, con lo cual se pone de manifiesto la reserva de los derechos, tanto de autor como de editor, sirviendo de base y garantía para la defensa de sus respectivos derechos e intereses en cualquier caso de defraudación de los mismos por terceras personas, símbolo al que deberá seguir el nombre del editor, como titular del derecho de autor, con los demás requisitos antes enumerados, si ha adquirido la propiedad de la obra, en cuyo caso sí puede hablarse del titular del derecho de autor, refiriéndose al editor;

Considerando que es preciso armonizar y defender los intereses no sólo de los autores, sino también de los editores, sin que por ello se desvirtúe la actual forma del «Copyright» implantada por el artículo 3.° de la Convención de Ginebra de 1952, es aconsejable llegar a una solución ecléctica entre las posiciones mantenidas por la Sociedad General de Autores de España y el Registro General de la Propiedad In-

telectual, solución a la que ya se ha aludido con anterioridad, y que consiste —repetimos— en transcribir inmediatamente después del signo © el nombre del autor o del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación, y después de consignar el nombre de la editorial concesionaria, población y país de las mismas, con lo cual se estima quedan reflejados y garantizados los respectivos derechos de autor y editor, sin forzar interpretaciones de las normas vigentes, ni de la Convención de Ginebra de 1952, y, al propio tiempo, se evita que el editor pueda incurrir en responsabilidad por redacción inadecuada del «Copyright», atribuyéndose derechos que no tiene, **184**

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Archivos y Bibliotecas y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto lo siguiente:

1.° A partir del día 1 de enero de 1965, las obras que se presenten a inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual, deberá llevar el símbolo © del «Copyright» acompañado del nombre del autor o del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación, figurando después el nombre de la editorial concesionaria, población y país de la misma.

2.° El nombre y el año deben ponerse de manera y en sitio tales que muestren claramente que el derecho de autor está reservado.

3.° Los autores o editores de obras publicadas con fecha anterior a la citada en el apartado primero, que no reúnan los requisitos antes especificados, conservarán sus respectivos derechos, que serán respetados y garantizados, de acuerdo con los términos de los contratos que hubieren suscrito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 27 de junio de 1964.—El Director general, *Miguel Bordonau*.

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 30 de junio de 1964, por la que se dispone que, con cargo al crédito de numeración 344.354, se abonen los gastos que indica de las Escuelas Técnicas y de Comercio. («B. M.» 22-X-1964.)

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 16 de junio de 1958 (*B. O. del Estado* del 11 de julio) dispuso que los gastos de desplazamiento y dietas de los catedráticos de Escuelas de Comercio, para formar parte de los Tribunales de Grado en otras Escuelas, fueran satisfechos con cargo al crédito destinado a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, procedente del Fondo de Formación Profesional, consignado en el Presupuesto de la Caja Especial de este Ministerio. **185**

Asimismo, la Orden de 18 de febrero del mismo año (*Boletín Oficial del Estado* del 1 de marzo), por la que se creó la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Enseñanzas Mercantiles, determinó que, con cargo al expresado crédito se abonaran las «remuneraciones, gastos de locomoción, dietas y viáticos» que se originasen.

Por otra parte, y de la misma forma, se satisfacían los gastos de análogas necesidades de las Escuelas Técnicas.

Limitado hoy el fondo de Formación Profesional de la mencionada Caja Especial a los gastos estrictos de dicha naturaleza, y dada la insuficiencia de la partida que, para estas atenciones, figura en el vigente Presupuesto del Departamento, de numeración 344.131,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. A partir de 1.° de enero del corriente año, todos los gastos que originen los desplazamientos de los catedráticos de Escuelas de Comercio para formar parte de los Tribunales de Grado en otras Escuelas distintas de las propias, y los derivados del funcionamiento de la Comisión y Asesoramiento e Inspección de las

185 Enseñanzas Mercantiles, serán satisfechos, una vez agotada la consignación específica citada y según el Reglamento vigente de dietas y viáticos, con cargo al crédito de 23.320.000 pesetas, existente en la numeración funcional de 344.354 del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, para toda clase de gastos de las Enseñanzas Mercantiles, entre otras.

2.° Con cargo al referido crédito, podrán ser abonados igualmente los gastos de locomoción y dietas de los vocales de las Comisiones, Ponencias, Juntas Asesoras y demás reuniones designadas por esa Dirección General, en relación con las enseñanzas profesionales de Escuelas Técnicas, así como las remuneraciones que hayan de percibir los comisarios-directores de nuevas Escuelas, por su gestión al frente de las mismas, hasta tanto sean incluidas en los Presupuestos generales del Estado las dotaciones correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de junio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

JULIO

Decreto-ley 11/1964, de 2 de julio, por el que se reforma la de construcciones escolares de 22 de diciembre de 1953.
(«Boletín Oficial del Estado» 6-VII-1964.)

186

La Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres regula el sistema de las construcciones escolares sobre la base de una amplia colaboración económica de los Ayuntamientos con arreglo a unos porcentajes establecidos en la misma Ley y en disposiciones complementarias.

Merced a esta colaboración y con la concesión de un crédito de dos mil quinientos millones de pesetas por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis ha sido posible la realización de un vasto plan de construcciones escolares con la edificación y puesta en servicio de veinticinco mil seiscientas treinta y tres escuelas y diecisiete mil cuatrocientas treinta y nueve viviendas para Maestros.

La colaboración municipal en los tres primeros años del Plan puede calcularse en el cuarenta y ocho por ciento del importe de las obras. Sin embargo a partir del tercer año y cada vez con carácter más acusado viene constatándose la imposibilidad de muchos Ayuntamientos (los de menores disponibilidades económicas) de cumplir las aportaciones exigidas por las disposiciones vigentes y, en consecuencia, resolver sus problemas escolares, entre otros motivos también por el progresivo aumento de los precios de la construcción.

Ello obliga, si ha de ser cumplido el propósito expresado en la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, de que en mil novecientos sesenta y ocho todo niño de seis a catorce años tenga un puesto escolar, a modificar con carácter de urgencia la de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres para establecer que en casos justificados pueda el Ministerio de Educación Nacional dispensar a los Ayuntamientos de toda colaboración económica sin necesidad de la previa declaración de pobreza legal, no siempre procedente, así como para reducir los porcentajes de las aportaciones municipales en los casos no comprendidos en el supuesto anterior y aumentar la cuantía posible de las subvenciones estatales. Iniciando de modo inmediato con este sistema un nuevo orden de colaboración se gana tiempo en el desarrollo del Plan ya retrasado por esperar posibilidades municipales que la experiencia de medio año ha demostrado la imposibilidad de cumplirse.

Junto a estas medidas y en perfecta delimitación de competencias procede regular de manera clara la responsabilidad en la conservación y sostenimiento del edificio escolar y de la vivienda del Maestro. Es evidente que esta responsabilidad sólo puede recaer en la Corporación municipal, propietaria de todas las construcciones y única entidad que se encuentra en condiciones de proveer, con conocimiento directo e inmediato del estado de las mismas, a su conservación y reparación.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, en uso de la autorización contenida en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Regímen Jurídico de la Administración del Estado dispongo:

Artículo único.—Los artículos primero, cuarto, séptimo, octavo, catorce, diecisiete,

veintitrés y veinticuatro de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo primero.—Las Escuelas públicas nacionales habrán de ser instaladas en edificios que se ajusten a las necesidades escolares, bien construidos de nueva planta o en los ya construidos en que se realicen las convenientes obras de adaptación. Tanto éstas como las nuevas construcciones serán realizadas en lo posible mediante la colaboración de las Corporaciones locales y el Estado.

Los solares para las nuevas construcciones y para campos de deportes habrán de ser aportados por los Municipios, entidades o particulares.

Se exceptúa el supuesto de aquellos Ayuntamientos cuyas circunstancias económicas aconsejen que sean dispensados de aportación conforme previene el artículo cuarto de esta Ley, en cuyo caso podrá el Ministerio de Educación realizar o subvencionar la adquisición de los solares.

No se podrá aprobar ningún proyecto de nueva planta, ni la adaptación de edificios existentes, que no lleve previsto las casas-habitación de los Maestros salvo el caso de que ya estuviesen construidas adecuadamente en la localidad de que se trate.

Los proyectos de edificación de grandes grupos de viviendas y ensanche de núcleos urbanos requerirán para su aprobación por los Organismos competentes la reserva del espacio necesario para construir las Escuelas que correspondan a la densidad de población prevista.

Artículo cuarto.—La ejecución por el Ministerio de Educación Nacional comprenderá en todo caso los edificios para Escuelas de Magisterio, edificios escolares de carácter especial y Escuelas-Hogar, y asimismo las Escuelas y viviendas en aquellos Ayuntamientos cuyas circunstancias económicas, acreditadas en expediente que habrá de incluir preceptivamente informe del Gobernador civil de la provincia, aconsejen que sean dispensadas de aportación.

El Ministerio de Educación Nacional podrá delegar en las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares la promoción y ejecución de estas obras.

Artículo séptimo.—Los presupuestos estatales consignarán créditos suficientes para construir o coadyuvar, en su caso, a la construcción, en la parte correspondiente al Estado, de las unidades escolares y viviendas para Maestros necesarias en función de los movimientos de población y sustitución de los edificios inadecuados.

Artículo octavo.—La dotación de mobiliario y material pedagógico de todos los edificios escolares de nueva construcción, independientemente del sistema seguido en su financiación, se hará exclusivamente con cargo al Estado, a cuyo fin se consignarán en los presupuestos estatales los créditos necesarios.

Artículo catorce.—En la Memoria anual del Plan Provincial de Obras se hará constar, en relación a cada uno de los edificios que se proyecten, la cuantía o tanto por ciento de la aportación municipal de las de entidades y particulares, en su caso, y de la que ha de corresponder a la Junta.

En las obras que hayan de realizar las Juntas Provinciales con aportación de los Ayuntamientos las cantidades que éstos habrán de aportar se determinarán conforme a la siguiente escala:

Municipios de mil a dos mil habitantes, dos por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Municipios de dos mil a cinco mil habitantes, cinco por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Municipios de cinco mil a veinte mil habitantes, diez por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Municipios de veinte mil a cincuenta mil habitantes, quince por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Municipios de cincuenta mil a cien mil habitantes, veinte por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Municipios de más de cien mil habitantes, veinticinco por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Los Municipios de censo inferior a mil habitantes estarán exentos de aportación metálica y contribuirán con otras prestaciones, según sus posibilidades.

Artículo diecisiete.—Las subvenciones del Ministerio de Educación Nacional en los convenios directos o a través de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares a que se refiere el artículo sexto de la presente Ley de Construcciones Escolares no excederán de ciento cincuenta mil pesetas por unidad docente ni de cien mil por vi-

vienda de Maestro, pudiéndose variar estos tipos cada dos años por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las oscilaciones del nivel de precios en la construcción. 186

Cuando se trate de subvenciones a entidades privadas y particulares su cuantía no podrá exceder del cincuenta por ciento del coste total de la obra y de sus instalaciones y en ningún caso de los módulos fijados en el párrafo anterior o los que en su día se establezcan por revisión de los mismos.

Artículo veintitrés.—Todos los edificios escolares y viviendas para Maestros existentes en el término municipal en donde radiquen las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria serán de propiedad municipal, si bien no se podrán dedicar a fines distintos a la enseñanza sin previa autorización del Ministerio de Educación Nacional.

Esta declaración no afecta a la propiedad que sobre edificios en que funcionan Escuelas Nacionales y sus correspondientes viviendas para Maestros puedan tener los Consejos Escolares Primarios.

Artículo veinticuatro.—Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para la conservación, reparación, calefacción, alumbrado y limpieza de los edificios escolares existentes en el término municipal.

Estas cantidades se fijarán conjuntamente por los Ministerios de la Gobernación y Educación Nacional, determinando la cifra por cada unidad escolar y cada vivienda para Maestro. Estas cifras serán revisadas por los citados Departamentos cada dos años. Por los Ministerios de la Gobernación y Hacienda se vigilará el estricto cumplimiento de esta obligación, sin que puedan aprobarse los presupuestos de los Ayuntamientos en los que no figure la cantidad precisa para las citadas atenciones."

Disposición final.—El presente Decreto-ley regirá desde el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el treinta y uno de diciembre del presente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

Orden de 2 de julio de 1964, por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de Oviedo. («B. M.» 24-VIII-1964.)

Ilustrísimo señor: 187

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, previo expediente y de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de Oviedo que a continuación se inserta:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS FEMENINOS DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE OVIEDO

CAPITULO PRIMERO

Constitución y fines

Artículo 1.° Para dar cumplimiento al apartado d) del artículo 2.° del Reglamento de los servicios benéfico-sanitarios de la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, de 21 de noviembre de 1961, esta Corporación sostiene la denominada "Escuela de Ayudantes Técnicos-sanitarios femeninos del Hospital General de Asturias", con residencia en la ciudad de Oviedo.

La organización y plan de estudios de la misma se ajustará a lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952, Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953, 4 de julio de 1955 y demás disposiciones en vigor.

187 Art. 2.° La Escuela tendrá por finalidad proveer a las alumnas de una formación humana que las capacite para comprender el alcance deontológico de las técnicas propicias de su profesión y del adiestramiento técnico que tanto por la perfección de su dominio como por la comprensión de los principios básicos sobre los que se sustenta, las haga aptas para servir de auxiliares médicos, ya por lo que respecta al sentido de la observación, como para el uso de utillaje moderno, previo de hospitales donde se realice la Medicina al máximo legal, al tiempo que se las hace conscientes e imbuye del profundo alcance social y sentido de servicio al prójimo de su profesión.

Art. 3.° De conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, la Escuela será considerada jurídicamente como Escuela Oficial de Formación Profesional y constituirá órgano universitario para formar a las escolares que aspiren a obtener el título de ayudantes técnicos-sanitarios femeninos.

Art. 4.° La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, a la que estará vinculada por la naturaleza de sus estudios y a efectos académicos.

CAPITULO II

Gobierno y dirección de la Escuela

Art. 5.° Dentro de la excelentísima Diputación de Oviedo, la Escuela de Ayudantes Técnicos-Sanitarios Femeninos, estará adscrita al órgano especial de gestión de los servicios benéfico-sanitarios de la misma y constituirá el instrumento idóneo para desarrollar los fines del Reglamento de los servicios benéfico-sanitarios en lo que haga referencia a la formación profesional hospitalaria de enfermeras.

Art. 6.° Compete al órgano especial de gestión de los servicios benéfico-sanitarios el nombramiento y separación de los miembros de la Junta rectora de la Escuela.

Le compete, asimismo, la aprobación del proyecto de presupuesto de la Escuela y su incorporación al del órgano de gestión.

Art. 7.° La Escuela estará dirigida por una Junta rectora, integrada de la siguiente forma:

El catedrático inspector de la Escuela será el presidente de la Junta rectora, siendo vicepresidente de la misma el presidente del Consejo de Administración del órgano de gestión de los servicios benéfico-sanitarios o la persona en quien delegue, que actuará de presidente en las reuniones de las Juntas a las que no asista el catedrático inspector presidente.

Vocales:

El gerente del órgano de gestión.

El director técnico de la Escuela.

La madre superiora de la comunidad del Hospital.

La enfermera-jefe del Hospital General de Asturias.

La enfermera supervisora general de la Escuela.

Art. 8.° Compete a la Junta rectora de la Escuela:

a) Nombramiento y separación del personal docente.

b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Escuela.

c) Establecer las instrucciones permanentes y demás disposiciones de régimen interior de la Escuela, de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.

d) Asesorar al director en sus funciones.

e) Cuantas otras atribuciones le confiera el órgano especial de gestión.

Art. 9.° El director de la Escuela será nombrado por el decano de la Facultad de Medicina de Valladolid a propuesta del Consejo de Administración del órgano de gestión de entre los médicos de los servicios benéfico-sanitarios.

Este cargo recaerá en persona que posea además de título académico superior, a ser posible, formación especializada en organización y dirección de escuelas de enfermeras y que reúna las cualidades propias de un educador.

Serán funciones del director:

a) Ostentar la representación de la Escuela.

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta rectora.

c) Procurar que los servicios de la Escuela y las enseñanzas de la misma se presten con el más alto nivel técnico.

d) Impulsar el desenvolvimiento y proyección académica y social de la Escuela.

e) Coordinar las enseñanzas prácticas de la Escuela y la utilización de las instalaciones de los distintos establecimientos benéfico-sanitarios, con el funcionamiento de los mismos sometiéndose en ello a las decisiones de la gerencia.

f) Velar por el mantenimiento del buen orden y la disciplina dentro de la Escuela, imponiendo cuando proceda las sanciones reglamentarias establecidas.

g) Supervisar estrechamente programas y evaluar las enseñanzas que se desarrollen en la Escuela.

h) Inspeccionar el funcionamiento de los distintos servicios de la Escuela.

Art. 10. La vigilancia e inspección de la Escuela, en su actuación y labor docente, corresponderá al rectorado de la Universidad de Valladolid y, en su caso, al decano de la Facultad de Medicina de la misma, quien nombrará con carácter de inspector permanente de la Escuela un catedrático de dicha Facultad.

CAPITULO III

Del personal de la Escuela

Art. 11. El personal de la Escuela estará formado por el docente y el administrativo.

Art. 12. El personal docente estará integrado por los profesores médicos de las diversas disciplinas, los profesores para las asignaturas no médicas y las enfermeras instructoras, siendo preceptivo la existencia de una enfermera-jefe de la Escuela, así como una enfermera secretaria de estudios, que cumplirá las misiones específicas a tales cargos encomendados en la reglamentación vigente.

Art. 13. El capellán o asesor eclesiástico de la Escuela, que tendrá a su cargo además de la dirección espiritual las enseñanzas de Religión y Moral, será nombrado a propuesta de la autoridad eclesiástica competente, por el órgano de gestión.

Art. 14. La Administración de la Escuela será llevada por los servicios correspondientes del órgano de gestión.

Art. 15. El nombramiento de todo el personal de la Escuela se hará por cursos académicos en la reunión de la Junta rectora que preceptivamente se celebrará para planificar y preparar la tarea del próximo curso académico.

CAPITULO IV

Enseñanzas

Art. 16. Los estudios de ayudantes técnicos-sanitarios femeninos tendrán tres cursos académicos de duración, que habrán de cursarse necesariamente en régimen de internado

Art. 17. Ningún alumno que proceda de otra Escuela podrá continuar sus estudios en ésta, salvo los que la Junta rectora así lo autorice, atendiendo a circunstancias especiales debidamente justificadas.

Art. 18. El plan de estudios para las enseñanzas será el siguiente:

Primer curso: Enseñanzas teóricas.

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales desarrolladas en el primer período del curso, que habrá de terminar en el 1 de febrero.

Biología general e Histología humana: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar Biología e Histología.

Higiene general: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de Microbiología y Parasitología.

Nociones de Patología general: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar Anatomía funcional.

187 Formación política: Una hora a la semana.
Educación física: Seis horas a la semana.
Prácticas: Técnica de cuidado de los enfermos y conocimientos de material de laboratorio, cuatro horas diarias como mínimo.

Segundo curso: Enseñanzas teóricas.

Religión: Treinta hora, con una hora semanal.
Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
Patología médica: Treinta horas, con una hora semanal.
Patología quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.
Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.
Historia de la profesión: Diez horas.
Educación física: Seis horas a la semana.
Formación política: Una hora a la semana.
Enseñanza del hogar: Una hora semanal.
Prácticas: Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorios.
Elementos de Psicología general: Veinte horas, con una hora semanal.

Tercer curso:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.
Medicina y Cirugía de urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.
Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.
Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.
Puericultura e Higiene de la infancia: Quince horas.
Medicina social: Diez horas.
Psicología diferencial aplicada: Diez horas.
Formación política: Una hora a la semana.
Enseñanza del hogar: una hora semanal.
Educación física: Seis horas a la semana.
Prácticas: Seis horas diarias en clínicas hospitalarias, correspondientes a todas las enseñanzas del curso.
En los tres cursos se cursará, además de las disciplinas señaladas, la Enseñanza de hogar, con intensidad de una hora semanal en cada uno de ellos.

CAPITULO V

Del presupuesto y de los recursos económicos de la Escuela

Art. 19. El presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela formará parte del presupuesto del órgano especial de gestión de los Servicios Benéfico-sanitario de la excelentísima Diputación de Oviedo.

Art. 20. Los ingresos de la Escuela, que corresponderán íntegramente a la misma, comprenderán los siguientes conceptos:

a) Tasas académicas y de prácticas o derechos por otros conceptos.

b) Consignaciones presupuetarias del órgano de gestión de los Servicios Benéfico-sanitarios de la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo.

c) Subvenciones oficiales y consignaciones presupuestarias que el Estado pueda conceder.

d) Auxilios, donativos, legados o cualquier otro ingreso.

Art. 21. Las tasas académicas y de prácticas y derechos por otros conceptos serán las determinadas por el Ministerio de Educación Nacional y las que establezca la Junta rectora como ingresos propios de la misma.

Art. 22. La Junta rectora de la Escuela concederá anualmente becas y medias becas, en el número y cuantía que permitan las posibilidades económicas presupuestarias, para las alumnas que por sus condiciones académicas, morales, económicas y familiares lo merezcan.

CAPITULO VI

187

De los locales de la Escuela

Art. 23. La Escuela dispondrá de locales, mobiliario y material con destino a la función docente, con sus enseñanzas teóricas y las de tipo práctico, y asimismo de los locales e instalaciones para el internado, con amplitud suficiente para albergar a todas las alumnas que cursen sus estudios.

CAPITULO VII

Del régimen disciplinario

Art. 24. El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación para las alumnas de la misma, será el establecido por el Reglamento de disciplina académica de los centros oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica, dependientes del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954 y el complementario que por instrucción permanente apruebe la Junta rectora de la Escuela.

DISPOSICION TRANSITORIA

El personal de cualquier clase que venía desempeñando funciones en la Escuela cesará en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

Queda derogado el Reglamento anterior de 16 de abril de 1962 y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de julio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, por el que se concede un derecho de opción a funcionarios técnico-administrativos y se fijan normas para la constitución de nuevo Cuerpo Administrativo. («Boletín Oficial del Estado» 4-VII-1964; «B. M.» 13-VII-1964.)

188

Establecidas por la Ley de Bases número ciento nueve/mil novecientos sesenta y tres, de veinte de julio, las líneas maestras de la reforma de la función pública, el Gobierno, cumpliendo el mandato de las mismas, dictó en siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y como desarrollo de lo preceptuado en ambas Leyes, el Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro por el que se declaró la naturaleza de los Cuerpos que han de quedar extinguidos.

El perfeccionamiento del régimen aplicable a los funcionarios públicos que las citadas disposiciones persiguen ha de ser alcanzado en todo caso. Ahora bien, en la transición de la situación actual a la futura procede dictar la norma que permita seguir utilizando a funcionarios carentes de las condiciones establecidas en la disposición transitoria segunda, dos, regla primera, de la Ley Articulada, en cometidos que vienen desempeñando tradicionalmente, ello sin perjuicio de las funciones que por precepto legal se atribuyen al nuevo Cuerpo Técnico de Administración Civil. Por otro lado, resulta aconsejable que la composición inicial del Cuerpo Administrativo se realice a base de funcionarios que ha adquirido ya una determinada experiencia al servicio de la Administración Pública.

Es de la máxima urgencia resolver los aludidos problemas; de una parte porque conviene, al declarar el respeto a situaciones de los funcionarios, conseguir su íntima

satisfacción, y de otra, tanto para dar cumplimiento a los preceptos de la Ley sobre confección de las relaciones de funcionarios, como para que pueda ser oportunamente elaborado el Proyecto de Ley de Retribuciones.

La necesidad de que el Gobierno use de la facultad de dictar Decretos-leyes en este caso deriva de la obligación en que se encuentra, por tanto, de adoptar rápidamente las medidas precisas para que en uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco estén cumplidos una serie de preceptos legales y pueda entrar en vigor plenamente la Ley Articulada de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

DISPONGO:

Artículo 1.º Uno. A los funcionarios a que se refiere la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, en su disposición transitoria segunda, dos, segunda a), y que pertenecen a los Cuerpos o Escalas de naturaleza mixta, técnica y administrativa, declarada por el Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro se les concede el derecho a optar entre integrarse en el nuevo Cuerpo Administrativo, con arreglo a lo establecido en la citada disposición transitoria, o permanecer en los Cuerpos o Escalas a que actualmente pertenecen, que se declaran "a extinguir" por este Decreto-ley a la entrada en vigor de la Ley Articulada. Dichos Cuerpos o Escalas se denominarán en lo sucesivo "Escuela Técnica-administrativa a extinguir", del Ministerio correspondiente.

Dos. Cuando en un Ministerio hubiere más de un Cuerpo o Escala a extinguir, como consecuencia de lo que se dispone en el número anterior, se formará una relación única con los componentes de todos ellos, ordenados de acuerdo con los criterios que se contienen en el artículo veintisiete de la Ley Articulada.

Tres. Los funcionarios que no opten expresamente por integrarse en el nuevo Cuerpo Administrativo permanecerán en las citadas Escuelas Técnico-administrativas a extinguir y les será de aplicación el régimen establecido para los Cuerpos Generales en la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, si bien solamente podrán en lo sucesivo solicitar los destinos propios del Ministerio a que actualmente pertenecen, pudiendo aspirar a los puestos de trabajo que queden vacantes para los que estuviesen habilitados por la legislación anterior, en concurrencia tanto con funcionarios del Cuerpo Técnico de Administración Civil como con los del Administrativo, según proceda.

Art. 2.º Uno. Con carácter excepcional, y por una sola vez, pasarán al Cuerpo Administrativo, una vez aplicadas las reglas de integración que se contienen en la disposición transitoria segunda, dos, segunda, de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, quienes habiendo sido integrados en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil procedan de Cuerpos o Escuelas que no hubiesen sido declarados "a extinguir" o a amortizar por la disposición que los creó, siempre que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Que, habiendo ingresado en virtud de pruebas de aptitud legalmente convocadas, cuenten por lo menos con cinco años de servicios efectivos en el Cuerpo o Escala Auxiliar de que inmediatamente procedan y además, se encuentren en posesión, del título de bachiller superior o equivalente. Estas dos circunstancias habrán de recurrir en el funcionario antes de uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

b) Que antes de uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco tengan en los Cuerpos o Escalas de que inmediatamente procedan la categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase o Superior, o cualquiera otra que figure en los Presupuestos Generales del Estado con sueldo igual o superior al de la citada categoría.

c) Que habiendo ingresado por oposición libre cuenten, por lo menos, en uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco con diez años de servicios efectivos en el Cuerpo o Escala Auxiliares de que inmediatamente procedan.

Dos. Quienes al integrarse en el Cuerpo Auxiliar estuviesen desempeñando funciones propias del Cuerpo Aministrativo podrán continuar, a juicio del Subsecretario respectivo, en el desempeño de sus puestos o en el de otros análogos dentro del mismo Departamento. 188

Art. 3.° Queda facultada la Presidencia del Gobierno para dictar, a propuesta de la Comisión Superior de Personal, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto-ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

Orden de 4 de julio de 1964, por la que se dota una cátedra en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. («B. M.» 27-VII-1965.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad correspondiente. 189

Este Ministerio ha resuelto que la dotación de la cátedra de "Química experimental" (ahora Química general), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, que fue desdotada y extinguida por Orden a 9 de abril de 1964, pase a la de "Teoría de las reacciones orgánicas", de la misma Facultad y Universidad, cátedra que será considerada dotada, a estos efectos, desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de julio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 6 de julio de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios comunes para las materias básicas generales de todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior, así como el plan de estudios y cuadro horario de las materias específicas correspondientes de las mismas especialidades. («Boletín Oficial del Estado» 14-VIII-1964; «B. M.» 1-X-1964.)

Ilustrísimo señor: 190

La diversidad de especialidades del Bachillerato Laboral Superior y extensión y desarrollo de estas enseñanzas, así como la promulgación de las Leyes 1/1963, de 2 de marzo de 1963, y de 2/1964, de 29 de abril del presente año. por las que se autoriza el acceso de los alumnos que tengan aprobadas la totalidad de las asignaturas correspondientes a los estudios de Bachillerato Laboral Superior, en cualquiera de sus especialidades, a las Escuelas Técnicas Superiores y a las Facultades Universitarias de Ciencias, Farmacia, Medicina y Veterinaria, previa la superación de un examen de madurez regulado por la Orden ministerial de 24 de abril de 1963, aconsejan establecer un nuevo plan de estudios cuadro horario y cuestionarios comunes para las materias básicas generales para todas las especilidades del Bachillerato Laboral Superior, teniendo en cuenta la doble finalidad de estos estudios en su aspecto profesional y para el acceso a otras enseñanzas.

Parece también conveniente unificar, en la medida de lo posible los planes de estudio y horarios de las materias específicas características de cada especialidad del Bachillerato Laboral Superior.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Comisión permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

190 Primero. Aprobar el adjunto plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios comunes para las materias básicas generales de todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior.

Segundo. Aprobar asimismo el adjunto plan de estudios y cuadro horario de las materias específicas correspondientes a todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior de la modalidad agrícola-ganadera.

Tercero. Se aprueba asimismo el adjunto plan de estudios y cuadro horario de las materias específicas correspondientes a las especialidades del Bachillerato Laboral Superior de «Máquinas-Herramientas», «Mecánica y Electricidad del automóvil», «Electrónica» y «Conserveros-Frigoristas».

Cuarto. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 8 de julio de 1960 y la de 26 de julio de 1963.

Quinto. Los planes de estudio, cuadros horarios y cuestionarios aprobados por esta disposición, entrarán en vigor, en su totalidad, en el curso académico 1964-1965.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de julio de 1954.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director de Enseñanza Laboral.

PLAN DE ESTUDIOS Y CUADRO HORARIO CORRESPONDIENTE A LAS MATERIAS GENERALES COMUNES PARA TODAS LAS ESPECIALIDADES DEL BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR

MATERIAS	*Horas semanales*
PRIMER CURSO	
Materias	3
Idioma moderno (Inglés para las especialidades de las modalidades Industrial-Minera y Marítimo-Pesquera, Francés para las de la modalidad Agrícola-Ganadera)	2
Geografía e Historia	2
Física y Química	6
Religión	1
Formación del Espíritu Nacional	1
Educación física	3
SEGUNDO CURSO	
Matemáticas	3
Lengua española	2
Idioma moderno (Inglés para las especialidades de las modalidades Industrial-Minera y Marítimo-Pesquera, Francés para las de la modalidad Agrícola-Ganadera)	3
Física y Química	6
Religión	1
Formación del Espíritu Nacional	1
Educación física	2

PLAN DE ESTUDIOS Y CUADRO HORARIO CORRESPONDIENTE A LAS MATERIAS ESPECIFICAS PARA TODAS LAS ESPECIALIDADES DEL BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR DE LA MODALIDAD AGRICOLA GANADERA

190

MATERIAS	*Horas semanales*
PRIMER CURSO	
Tecnología del ciclo especial	4
Prácticas del ciclo especial y de talleres	10
Dibujo (dos clases de una hora y media)	3
SEGUNDO CURSO	
Tecnología del ciclo especial	4
Práctica del ciclo especial y de talleres	10
Dibujo (dos clases de una hora y media)	3

PLAN DE ESTUDIOS Y CUADRO HORARIO CORRESPONDIENTE A LAS MATERIAS ESPECIFICAS PARA LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES DEL BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR

MATERIAS	*Horas semanales*
MAQUINAS-HERRAMIENTAS	
PRIMER CURSO	
Tecnología	3
Prácticas de taller	12
Dibujo (dos clases de hora y media)	3
SEGUNDO CURSO	
Tecnología	3
Prácticas de taller	12
Dibujo (dos clases de hora y media)	3
MECANICA Y ELECTRICIDAD DEL AUTOMOVIL	
PRIMER CURSO	
Tecnología	3
Prácticas de taller	12
Dibujo (dos clases de hora y media)	3
SEGUNDO CURSO	
Tecnología	3
Prácticas de taller	12
Dibujo (dos clases de hora y media)	3
ELECTRONICA	
PRIMER CURSO	
Tecnología	6
Práctica de laboratorio electrónico	9
Dibujo (una clase de dos horas)	2
SEGUNDO CURSO	
Tecnología	6
Práctica de laboratorio electrónico	9
Dibujo (una clase de dos horas)	2

MATERIAS	*Horas semanales*
CONSERVEROS-FRIGORISTAS	
PRIMER CURSO	
Tecnología del ciclo especial	6
Prácticas del ciclo especial y de talleres	6
Dibujo (una clase de dos horas)	2
Prácticas del mar	3
SEGUNDO CURSO	
Tecnología del ciclo especial	6
Prácticas del ciclo especial y de talleres	6
Dibujo (una clase de dos horas)	2
Prácticas del mar	3

CUESTIONARIOS COMUNES PARA LAS MATERIAS BASICAS GENERALES DE TODAS LAS ESPECIALIDADES DEL BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR

PRIMER CURSO

MATEMÁTICAS

Geometría analítica y cálculo

Revisión de los conceptos de límite, función y continuidad.

Coordenadas y gráficas cartesianas.

La ecuación de primer grado y la recta. Resolución analítica de los problemas de incidencia, paralelismo, perpendicularidad, ángulos y distancias.

Estudio analítico elemental de la parábola y de la circunferencia.

Noción de derivadas y sus aplicaciones geométricas y cinemáticas.

Velocidad y aceleración. Derivación de un polinomio entero. Máximos y mínimos. Concavidad, convexidad e inflexión.

Noción de función primitiva. Primitiva de un polinomio entero.

Aplicación a la formulación del movimiento uniformemente acelerado.

Orientaciones metodológicas

Todos los conceptos de análisis (límite, continuidad derivada, integral, etc.), anunciados en estos cuestionarios, se desarrollarán atendiendo más a su contenido intuitivo que a su estructuración rigurosa, ligándolos de preferencia a su génesis histórica en vez de hacerlo de acuerdo con la sistemática abstracta moderna. Claro es, que al prescindir de demostraciones rigurosas no deberá incurrirse en la falsedad de presentar como tales los razonamientos intuitivos que las sustituyen. Con la exposición, simplificada de tales conceptos se tenderá, en resumen, simplemente, a que el alumno se dé algo de cuenta del poderoso instrumental con que se enriqueció la matemática en los siglos XVII y XVIII con la creación de la geometría analítica y el cálculo infinitesimal.

Obras de consulta y texto: "Complementos de matemáticas", de J. A. Marín Tejerizo. Textos de sexto curso del plan actual del Bachillerato Universitario y de sexto y séptimo curso, plan 1938, de J. Rey Pastor y Puig Adam.

Inglés

(Para las especialidades de la modalidad industrial-minera y marítimo-pesquera)

Lectura, traducción y comentario de las siguientes obras:

"Britsh and American Short Stories". (Longaman's Simplified English Series). Simón Potter: "Our Lenguage" (Peguin Books, Cloth-Hound).

Se recomienda, asimismo, realizar ejercicios de lectura, traducción y comentario en trozos previamente escogidos y adecuados de la revista «The Times Review of Industry».

Orientaciones metodológicas

Aun supuesto en este curso un conocimiento previo de los elementos del idioma inglés, debe de procederse a un repaso general de los principios de la pronunciación, practicando no sólo aquellos sonidos con valor fonológico (fonemas) que faltan en español, sino también las modalidades especiales de articulación de aquellos que por su fonética constituyen variantes notables con nuestro idioma.

Debe ser también objeto de repaso la construcción de frases simples de uso frecuente, en su modalidad afirmativa, negativa e interrogativa, la ordenación de los elementos dentro de la oración (colocación del adjetivo, adverbio, etc.), y el uso de las preposiciones, así como las variantes formales que ofrecen la flexión nominal, pronominal y verbal. Dentro de ésta habrá que destacar las alternancias vocálicas y consonánticas que presenten los verbos irregulares.

Conviene insistir en la importancia del perfeccionamiento de los verbos irregulares, cuyos participios desempeñan un papel tan importante en el "lenguaje técnico", dada la preponderancia de la voz pasiva en dicho lenguaje. Lo mismo cabe decir de los gerundios y su empleo y de aquellos verbos compuestos, sobre todo los de movimiento, que aparecen constantemente en los textos técnicos y aún más en el "lenguaje del taller".

Contando con un conocimiento previo del inglés por parte de los alumnos, deben alcanzar éstos el dominio de un léxico básico no inferior a 1.000 palabras, administradas, por supuesto, dentro de conjuntos sintácticos corrientes y no memorizados como elementos aislados del lenguaje.

Finalmente debe iniciarse el estudio paulatino, condicionado por el nivel de la clase de los verbos modales, en especial de aquellos que tienen función temporal, como "shall" y "will", en sus usos más corrientes.

Como iniciación a estudios posteriores, podrán practicarse ya frases tomadas de textos de la especialidad Máquinas-Herramientas.

Se recomienda muy especialmente el empleo de medios audiovisuales para el aprendizaje del idioma, pudiéndose utilizar los discos «A christmas Carol» y «A month in England», con sus correspondientes libritos (estos discos están editados por la Comisaría de Extensión Cultural del Ministerio de Educación Nacional).

Asimismo se aconseja el contacto del profesor de inglés con los profesores de Tecnología y Geografía e Historia, para coordinar las enseñanzas en cuanto se relacionan con temas que trascienden al mejor conocimiento de la lengua inglesa y, en general, a las características de la vida en los países anglosajones.

Los textos que se proponen para su lectura y comentario tienen un carácter meramente formativo. Los profesores de idiomas podrán proponer a la Institución o formación del profesorado de enseñanza laboral, cada año, en el mes de septiembre, otras obras en sustitución de alguna de las aquí propuestas para su estudio y comentario durante el curso.

Francés

(Para la modalidad Agrícola-Ganadera)

1. Lecura y traducción de alguna de las siguientes obras

a) «Jeanne D'Arc», de Jacques Lecrec (Editorial Rauter, Barcelona).

b) "Tartarín de Tarascón", de Alphonse Daudet; (Editorial Rauter).

c) Cinq récits faciles ("Mateo Falcone", "Le Jongleur de notre dame Noel Chouan", "Le plus petit conscrit de France". "L'Evasión") (Editorial Rauter).

2. Ejercicios de traducción inversa y redacción de cartas en francés.

3. Lectura de artículos y trozos técnicos que familiaricen con el vocabulario agrícola.

Orientaciones metodológicas

En el Bachillerato Laboral Superior se ha de procurar consolidar los conocimientos adquiridos en los cursos del Bachillerato Laboral Elemental y familiarizar a los alumnos con la lengua técnica de su especialidad. Por otra parte, la redacción de cartas ofrece una doble utilidad: por un lado, como ejercicio práctico de francés escrito, y por otro lado, para iniciar a los alumnos en la correspondencia, no sólo de carácter particular o privado, sino también más o menos comercial.

En todas las clases se ha de procurar insistir en el perfeccionamiento de la pronunciación y en el aprendizaje de la lectura expresiva ya que un texto bien leído supone que es entendido y ayuda a la familiarización con el vocabulario, giros y expresiones.

Las cartas redactadas en francés han de ser sencillas y precisas, procurándose inculcar desde el principio las fórmulas más frecuentes para iniciar y acabar una carta, así como la expresión de la fecha y el encabezamiento.

Para las lecturas técnicas es difícil, por el momento, pero puede perfectamente suplirse esta deficiencia con copias de multicopista o escribiendo el texto en la pizarra. Un texto técnico muy corto puede dar mucho de sí cuando ha sido bien escogido. Una vez leído, traducido y explicado el vocabulario más especial se deben hacer diversos y variados ejercicios de conversación. Sirve igualmente para la traducción inversa y para el dictado, de acuerdo con las modernas normas que recomiendan hacer los dictados sobre textos ya conocidos y trabajos de clase.

Se recomienda para las lecturas técnicas la utilización de la obra "Précis d'Agriculture Générale", de J. Ratineau, eligiendo trozos adecuados que pueden multicopiarse para repartir a los alumnos. Asimismo se sugiere la utilización de las revistas "Agriculture" y "Genie Rural" con el mismo fin.

Geografía e Historia

A) *El mundo actual.*

Los grandes bloques y los espacios económicos.
Estados Unidos como potencia mundial.
La U. R. S. S.
La Gran Bretaña y la Commonwealth.
Los países del Mercado Común Europeo.
China.
Japón.
Los países árabes.
El Africa actual y su porvenir económico.
Economía hispanoamericana.
Los organismos internacionales de la economía.

B) *Geografía Económica regional de España.*

Bases geográficas en la estructura económica española y la planificación regional.
Economía asturleonense.
Economía vascocantábrica.
Economía catalana.
Economía madrileña.
Economía gallega.
Economía de la meseta.
Economía del valle del Ebro.
Economía andaluzoextremeña.
Economía levantina.
Economía de las provincias españolas-africanas.

Orientaciones metodológicas

El alumno ha alcanzado durante sus estudios en el Bachillerato Laboral Elemental un grado suficiente de madurez en lo que a generalidades geográficas, distribución de materias primas y principios básicos de otras ciencias auxiliares se refiere, lo cual

permite que se aborde en este curso, primero de ampliación, un nuevo estudio que razone y conjunte los conocimientos que necesita todo hombre que quiera comprender los principales problemas políticos y culturales de su época. **190**

El presente cuestionario se centra en el estudio de la Geografía Económica regional. La primera parte se dedica a una visión general de las grandes potencias económicas del presente y la segunda al análisis de la geografía regional económica española.

Se trata de ofrecer al alumno un resumen actualizado universal y de España que complemente sus conocimientos anteriores. El profesor tiene así un campo de vivo interés al exponer, junto a las ideas básicas de la estructura económica del mundo y de las regiones españolas, cifras, datos y comentarios de actualidad. Se recomienda muy especialmente que se estudie con mayor amplitud la economía regional de la zona a la que pertenece el centro respectivo.

Física y Química

I.—*Física.*

a) Mecánica: Cálculo vectorial.
Cinemática.
Estática.
Dinámica.
Trabajo y energía.
Rotaciones.
Gravitación universal.
Movimientos armónicos: Péndulo.
Estática de fluidos.
b) Electricidad: Carga, campo y potencial eléctrico.
Capacidad. Condensadores.
Corriente eléctrica constante. Leyes.
Circuito de corriente continua. Leyes.
Electromagnetismo. Aplicaciones.
Corrientes inducidas.
Instrumentos de medida.
Generadores y motores.
Circuito de corriente alterna. Leyes.
Corrientes alternas polifásicas.
Descarga en gases.
Ondas hertzianas.
Ideas fundamentales sobre radio y televisión.

II.—*Química.*

Teoría atómico-molecular.
Estado de la materia.
Disoluciones: Propiedades, clases, leyes.
Estructura del átomo.
Clasificación periódica de los elementos químicos.
Enlace químico: Tipos.
Elementos químicos no metálicos.
Enlace metálico. Elementos químicos metálicos.
El hierro. Fundición, acero, chapa, alambre, siderurgia.
Metales no ferrosos y sus aleaciones. Metalurgia de los mismos.
Corrosión. Recubrimientos metálicos.
Materiales no metálicos. Vidrio. Productos cerámicos.

Religión

A) *Temas apologéticos.*

El proceso racional de la fe católica.

1.° El hombre existente en un mundo material es algo más que materia: espíritu inmortal, contingente.

2.° Dios ejerce su providencia sobre el mundo y sobre el hombre.

3.° Dios se ha manifestado al hombre. Creación, conciencia, revelación.
4.° Jesucristo legado divino.
5.° Jesucristo se perpetúa en la sociedad religiosa por El fundada.

B) *Temas formativos.*

1.° Organización externa de la Iglesia.
2.° El sacerdote, que es hombre, es ante todo otro Cristo.
3.° La Acción Católica y otras organizaciones dentro de la Iglesia.
4.° Relaciones entre la Iglesia y el Estado.
5.° Jesucristo como ideal.

Orientaciones metodológicas

1.ª La enunciación solemne de las verdades de nuestra fe no excluye su explicación e ilustración sencilla y al alcance de los alumnos.

2.ª En la exposición de cada tema se deben afrontar las dificultades más oídas al respecto.

3.ª Conviene suscitar al final de cada clase dos o tres dudas sobre el tema que va a tratarse en la clase siguiente. Se ha de procurar que la postura de los alumnos a lo largo de la semana sea de discusión positiva entre ellos. Es el profesor quien al dar la clase debe resolver con precisión y transparencia las dudas y problemas suscitados.

FORMACIÓN POLÍTICA

Derecho del Trabajo

El trabajo profesional.
La historia del Derecho del Trabjo.
Fuentes del Derecho del Trabajo.
Administración Laboral.
Derecho Internacional del Trabajo.
Sindicatos.
Contrato de trabajo.
La prestación de servicios.
La jornada y los descansos.
El salario.
La suspensión del contrato de trabajo.
El despido.
Contratos especiales.
Previsión social.
Accidentes del trabajo.
Enfermedad profesional y paro.
Vejez y enfermedad.
Protección familiar.
Agricultura, servicio doméstico y servicio escolar.
Mutualidad Laboral.
Conflictos laborales.

Orientaciones metodológicas

Después de dar a los alumnos los fundamentos teóricos necesarios, el temario propuesto deberá orientarse en un sentido eminentemente práctico y positivo, aplicando siempre los conocimientos adquiridos a los problemas reales con que pueden enfrentarse los alumnos

SEGUNDO CURSO

MATEMÁTICAS

Derivadas y diferenciales de las funciones de una variable. Significación de la derivada. Propiedades de las funciones derivables.

Representación geométrica de una función de una variable. Concavidad y convexidad de una curva. Puntos de inflexión.

Máximos y mínimos de las funciones de una variable. Aplicaciones.

Estudio analítico elemental de la circunferencia, elipse, hipérbola y parábola. Construcción de curvas y trazado de tangentes.

Concepto de función primitiva y cuadro de integrales inmediatas. Métodos elementales de integración.

Idea sobre las series potenciales y estudio de algunas de las más notables.

Noción de integral definida y de sus aplicaciones. Integración numérica y gráfica.

Orientaciones metodológicas y bibliográficas

Todos los conceptos de análisis (límite, continuidad, derivada, integral...) enunciados en estos cuestionarios se desarrollarán atendiendo más a su contenido intuitivo que a su génesis histórica en vez de hacerlo de acuerdo con la sistemática abstracta moderna. Claro es que al prescindir de demostraciones rigurosas no deberá incurrirse en la falsedad de presentar como tales los razonamientos intuitivos que las sustituyan. Con la exposición simplificada de tales conceptos se tendrá en resumen, simplemente a que el alumno se de algo de cuenta del poderoso instrumental con que se enriqueció la matemática en los siglos XVII y XVIII con la creación de la Geometría Analítica y del cálculo infinitesimal.

Obras de consulta y texto: "Complementos de Matemáticas", de J. A. Marín Tejerizo. Textos de sexto curso del plan actual del Bachillerato Universitario y de sexto y séptimo cursos del plan 1938, de J. Rey Pastor y Puig Adam.

Lengua española

Teoría literaria.

Lenguaje y pensamiento.—Las palabras y las ideas. La sustitución de las cosas por las palabras. El lenguaje y el arte. El arte y la palabra. La estética de la obra literaria. La moral en la literatura.

Semántica.—Vocabulario. Estilo y estilística.

Prosa y verso. Métrica. Clases de versos. Acento. Licencias. Principales estrofas. Géneros literarios. División.

Historia de la Literatura.

Los estilos literarios desde el Romanticismo, Casticismo y Europeísmo en las Letras españolas.

La lírica posromántica: Bécquer.
La novela realista: Alarcón, Valera, Pereda y Pérez Galdós.
El teatro de la época realista.
Menéndez Pelayo y su interpretación en España.
El Modernismo. Rubén Darío.
La generación del 98.
Juan Ramón Jiménez.
El ensayo y la crítica: Ortega y Gasset y Eugenio D'Ors. Gabriel Miró.
Ramón Gómez de la Serna.
La poesía pura: García Lorca, Alberti, Guillén, Salinas y Gerardo Diego.
La novela española actual.
El teatro contemporáneo en España.
La poesía española actual.
El ensayo y la crítica desde 1939.
Los premios literarios.

Lecturas

Pedro Antonio de Alarcón: "La Alpujarra".
Antonio Machado: "Castilla".
María de Maeztu: "Antología. Siglo XX: Prosistas españoles".
Juan Ramón Jiménez: "Platero y yo".
Azorín: "El paisaje de España visto por los españoles".
Eugenio D'Ors: "Aprendizaje y heroísmo".

La enseñanza de la lengua y literatura en el Bachillerato Laboral Superior debe ser la etapa última, sin solución de continuidad, del aprendizaje y dominio de esta disciplina, iniciados en el Bachillerato Elemental. En consecuencia, en las clases habrá de atenderse de modo fundamental a "repasar" y ampliar conceptos ya estudiados y a lograr en los alumnos un sentido personal de crítica y la plena capacidad de una adecuada expresión. El mejor medio para conseguir este doble fin entendemos que ha de basarse en un método "normativo" y "práctico" a la vez: el repaso, ya aludido, de las cuestiones de la lengua y literatura vistas anteriormente en el Bachillerato Elemental y el contacto directo con los textos señalados. Un necesario afán unificador, ante el hecho de enfrentarse el profesor con alumnos con criterios diferentes, exige esta medida complementaria del repaso de puntos ya vistos que, para que supongan un avance en los estudios de los futuros Bachilleres Laborales Superiores, deben ampliarse en extensión, relación con otros fenómenos y profundidad.

Serán fines esenciales de la enseñanza de la lengua y literatura en este curso:

a) El dominio del idioma como medio fiel y dócil del pensamiento y la formación de un estilo personal y vigoroso.

b) La educación del gusto literario, mediante el conocimiento, lectura y comentario de obras selectas de literatura española.

En cuanto el método a seguir se aconseja partir de la lectura directa y comentario de los textos, ejercicios de vocabulario, resúmenes escritos y orales de los trozos leídos, evitando en lo posible el aprendizaje memorístico de la gramática o la literatura.

Los textos que se proponen para lectura y comentario tienen un carácter meramente normativo. Los profesores de Lengua y Literatura podrán proponer a la Institución de formación del profesorado de Enseñanza Laboral cada año, en el mes de septiembre, obras de autores españoles o extranjeros en sustitución de alguna de las que se proponen para que sean objeto de lectura y comentario durante el curso.

Idioma moderno

Inglés

(Para las especialidades de la modalidad Industrial-Minera y Marítimo-Pesquera.)

Lectura, traducción y comentario de la siguiente obra: W. Alexander and A. Street: "Metals in the Service of Man" (Penguin Books, clth-Bound Editions).

Se recomienda muy especialmente realizar ejercicios de lectura, traducción y comentarios sobre las revistas "The Times Review of Industry" (The Times Editions, Londres). Además la revista "Technology" servirá como orientación para el profesor.

Orientaciones metodológicas

Debe iniciarse en este curso el contacto directo con las cuestiones de la especialidad en inglés. Es conveniente familiarizar a los alumnos con el sistema inglés de pesos y medidas. Debe partirse de la lectura y comentario técnico de un texto inglés elemental da tecnología mecánica, para dotar al alumno de los tecnicismos indispensables.

No hay inconveniente, si no se pretende ulterior formación de los alumnos en países de habla inglesa, en recurrir a la traducción de estos tecnicismos, manejando los diccionarios técnicos correspondientes. En obras de mayor envergadura —artículos de revistas, libros especializados—, donde se emplean términos aún no adoptados en español, puede ser un buen ejercicio la búsqueda del término español más adecuado.

En la selección de textos, y para evitar desacuerdos de terminología que desorienten al alumno, se procurará utilizar primeramente textos ingleses. Sólo cuando se haya conseguido el dominio de los mismos se harán notar las variantes léxicas que presenta el uso americano.

Debe armonizarse, en lo posible, la explicación y aprendizaje de la terminología técnica con las clases españolas que aborden cuestiones semejantes. Un factor muy eficaz en las explicaciones será el uso de gráficos y esquemas en la pizarra, si el texto no dispone de ellos.

Se recomienda muy especialmente el empleo de medios audiovisuales para el aprendizaje del idioma, pudiéndose utilizar los discos "A Christmas Carol" y "A Month

in England", con sus correspondientes libritos. (Estos discos están editados por la Comisaría de Extensión Cultural del Ministerio de Educación Nacional).

Asimismo se aconseja el contacto del profesor de inglés con los profesores de Tecnología, Cultura Industrial, Física y Química y Geografía e Historia, para coordinar las enseñanzas en cuanto se relaciona con temas que trascienden al mejor conocimiento del inglés y en general a las características de la vida en los países anglosajones. Es también interesante una mención del especial interés de las vidas y la obra de inventores y hombres de ciencia de estos países.

Los textos que se proponen para su lectura y comentario tienen un carácter meramente normativo. Los profesores de idiomas podrán proponer a la Institución de formación del profesorado de Enseñanza Laboral cada año, en el mes de septiembre, otras obras en sustitución de algunas de las que aquí se proponen para su estudio y comentario durante el curso.

Francés

(Para la modalidad Agrícola-Ganadera.)

1. Lectura y traducción de alguna de las obras siguientes:

a) "Fêtes et traditions religieuses en France", de René Mabel, (Editorial Rauter, Barcelona).

b) "Lettres de Mon Moulin", de Alphonse Daudet (Editorial Rauter).

c) "Souvenirs d'Enfance", de F. Mistral, P. Loti, E. Levisse, J. Michelet (Editorial Rauter.

2. Redacción de cartas en francés.

3. Lectura y traducción de artículos y trozos técnicos.

Orientaciones metodológicas

En el Bachillerato Laboral Superior se ha de procurar consolidar los conocimientos adquiridos en dos cursos del Bachillerato Elemental y familiarizar a los alumnos con la lengua técnica de su especialidad. Por otra parte, la redacción de cartas ofrece una doble utilidad, por un lado, como ejercicio práctico de francés escrito, y por otro, para iniciar a los alumnos en la correspondencia, no sólo de carácter particular o privado, sino también, más o menos comercial.

En todas las clases se ha de procurar insistir en el perfeccionamiento de "pronunciación y en el aprendizaje de la "lectura expresiva", ya que un texto bien leído supone que se ha entendido y ayuda a la familiarización con el vocabulario, giros y expresiones.

Las cartas redactadas en francés han de ser sencillas y precisas, procurándose inculcar desde el principio las fórmulas más frecuentes para iniciar y acabar una carta, así como la expresión de la fecha y el encabezamiento.

Para las "lecturas técnicas" es difícil por el momento disponer de textos para todos los alumnos de la clase; pero puede perfectamente suplirse esta deficiencia con copias en multicopista o escribiendo el texto en la pizarra. Un texto técnico muy corto puede dar mucho de sí cuando ha sido bien escogido. Una vez leído y traducido y explicado el vocabulario más especial se deben hacer "diversos y variados ejercicios de conversación". Sirve igualmente para la "traducción inversa" y para el "dictado", de acuerdo con las modernas normas que recomiendan hacer los dictados sobre textos ya conocidos y trabajos en clase.

Se recomienda para las lecturas técnicas la utilización de la obra "Précis d'Agriculture Générale", de J. Ratineau, eligiendo trozos adecuados que pueden multicopiarse para repartir a los alumnos. Asimismo se sugiere la utilización de las revistas "Agriculture" y "Genie Rural", con el mismo fin.

Física y Química

I. *Física.*

a) Calor: Termometría. Dilataciones.

Calorimetría.

Cambios de estado.

190 b) Optica: Naturaleza de la luz.
Propagación, reflexión y refracción de la luz.
Dioptrio plano.
Dioptrio esférico.
Sistemas ópticos centrales.
Instrumentos ópticos.

II. *Química.*

Equilibrios químicos. Ley de masas.
Reacciones ácido-base.
Reacciones de precipitación.
Reacciones de oxidación-reducción.
Grandes industrias catalísticas inorgánicas.
Reacciones nucleares y energía atómica.
Características de los enlaces de carbono.
Concepto de isomería.
Concepto de función orgánica. Hidrocarburos.
Ouímica del petróleo.
Funciones orgánicas oxigenadas.
Funciones orgánicas nitrogenadas.
Glúcidos. Lípidos. Prótidos.
Funciones orgánicas cíclicas.
Mecromoléculas. Caucho. Siliconas.
Plásticos.

Orientaciones metodológicas

Los estudios de Física y Química a realizar en el Bachillerato Laboral Superior (primero y segundo cursos) vienen a complementar los hasta ahora realizados en el Elemental a fin de alcanzar un nivel adecuado para el acceso a estudios superiores, dejando reseñado en los cuestionarios un índice de las materias a desarrollar, entendiéndose que según la especialidad; en cada caso, deberán desarrollarse dichas cuestiones con mayor o menor amplitud.

Debe tenerse presente en todo momento el sentido físico que debe formar criterio en los alumnos de cada una de las materias que se desarrollen, por lo que se debe huir de toda explicación teórica que no vaya acompañada de las necesarias prácticas de ejercicios que den como resultado la orientación de esta enseñanza hacia su aplicación, según la especialidad del Bachillerato que se estudie.

Todos los estudios deberán acompañarse de las prácticas correspondientes. Asimismo deberán realizarse los ejercicios complementarios a las explicaciones teóricas que formen el citado sentido físico de cada uno de los conceptos tan importante para el desarrollo de estas materias.

Religión

I. Catolicismo de siempre y de hoy.—Ser católico es ser permanente y moderno.—Estadísticas, conversiones de hombres y mujeres de hoy y sus motivos.—La acción divina de la gracia persiste y se renueva en nuestro mundo.

II. Fracaso de los racionalistas y anticatólicos en sus aserciones y profecías sobre el agotamiento de la Iglesia. Las imperfecciones de los miembros de la Iglesia no arguyen deficiencias en el origen divino, en los dogmas y en la moral de la Iglesia.—Lo imperfecto ocurre precisamente en cuanto no son perfectos miembros de la Iglesia.

III. La posición de modestia de la ciencia contemporánea, en contraste con el orgullo racionalista de otras épocas.—Descubrimientos, hipótesis, sugerencias de las ciencias actuales en relación con la vida religiosa y moral del católico moderno.—Razón, técnica, progreso, bienestar y automatismo en relación y conformidad con la fe.

IV. La Revelación y la Moral son cronológicamente anteriores a la superstición y el error.—Las tradiciones populares, fábulas, mitos, descubrimientos e hipótesis de la ciencia están acordes para renovar la idea del Misterio y Revelación.

V. El testimonio religioso católico del alma actual en el arte, en la literatura, en la novela, en la poesía, en el teatro y en el cine. Política y sociología en sus relaciones con las convicciones religiosas.

VI. La inquisición española, tribunal mixto, pese a todos sus inconvenientes y errores, cumplió una misión histórica de amplios beneficios religiosos y patrióticos. **190**

VII. El hombre católico íntegro, de alma sana y cuerpo sano, en su vida total.—Carácter, trabajo, deporte, higiene, diversión, creencias, conducta y honor profesional.—El problema del dolor.

VIII. Instintos fundamentales del ser humano, su encauzamiento y sublimación.—Psicoanálisis: decoro, pasión, sentimentalismo, caballerosidad, galantería, amor, Sacramento.—Adolescencia, noviazgo y matrimonio.—Hombres y mujeres.

IX Los movimientos obreros juveniles católicos internaciones.—Sentido social, ejemplo, conducta, propaganda, apostolado.—Relaciones públicas y personales con la sociedad, la familia, los individuos y la propia intimidad.

X. La actuación protestante en la actualidad en nuestro ambiente.—Tácticas.—Su situación legal.—Respuestas y actitud católica.

Orientaciones metodológicas

1.ª Los diez temas que anteceden no se conciben propiamente como lecciones, sino más bien como charlas, diálogo y cambio de impresiones y noticias entre profesor y alumnos sobre temas dispares, pero de especial interés formativo.

2.ª El profesor insistirá con preferente atención sobre el tema que advierta más interesante e inquietador y, por consiguiente, necesario para los alumnos de su centro, y sobre él deberá hacer las ampliaciones y reiteraciones que considere más útiles.

3.ª Sin embargo, conviene que, de alguna manera, toque todos los temas indicados, ya que ellos resumen las diferentes direcciones reales hacia las que normalmente se enfoca el pensamiento de los jóvenes.

FORMACIÓN POLÍTICA

Política económica.

La actividad económica y la actividad social.
El proceso económico en la vida colectiva.
La renta nacional.
La renta nacional española.
La población española.
La población rural española.
La minería española.
La industria española.
Transportes, comunicaciones y comercio interior.
Organización monetaria y de mercado de capitales en España.
El comercio exterior de España.
La intervención pública en la producción.
La distribución de la renta.
El sistema económico en funcionamiento.

Orden de 7 de julio de 1964, sobre dotación de cátedra en la Facultad de Ciencias de Granada. («B. M.» 6-VIII-1964.)

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1962, **191**

Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de "Análisis matemático 2.° y 3.°" de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, con efectos económicos de 1 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de julio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 7 de julio de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Ciencias de Granada. («B. M.» 3-VIII-1964.)

192 Ilmo.Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1962,

Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de "Geometría 2.° (Analítica y Topología" de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, con efectos económicos de 1 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de julio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 7 de julio de 1964, sobre dotación de cátedra en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao. («B. M.» 3-VIII-1964.)

193 Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1962,

Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de "Econometría y métodos estadísticos" de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao, correspondiente a la Universidad de Valladolid, con efectos económicos de 1 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de julio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 8 de julio de 1964, sobre dotación de cátedra en la Facultad de Medicina de Granada. («B. M.» 3-VIII-1964.)

194 Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad y Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de "Urología" de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

2.° Pasar la dotación anterior a la cátedra de "Terapéutica física" de la citada Facultad y Universidad, cátedra que será considerada dotada, a todos los efectos, desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de julio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 8 de julio de 1964, por la que se crea una Sección Económica en la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social. («B. M.» 13-VIII-1964.)

195 Ilustrísimo señor:

La creación del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades ha producido un incremento enorme de actividades y gestiones a reali-

zar por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, habiéndose extendido el campo de la protección escolar a límites antes insospechados en cuanto al número y variedad de las prestaciones que recibe la población escolar. 195

Todo esto ha motivado que los servicios de pagaduría de los recursos procedentes del citado Fondo Nacional y los del Patronato de Protección Escolar, cuya administración tiene encomendada la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, hayan adquirido un volumen considerable exigiendo especial atención, que no puede conseguirse con la actual organización de los servicios dependientes de la mencionada Comisaría General.

Por lo que

Este Ministerio ha resuelto crear, en la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, una Sección Económica dedicada a la gestión y administración económica de los recursos destinados a la protección escolar, procedentes del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, el Patronato de Protección Escolar y demás fondos que a tales efectos atribuyan a dicha Comisaría General las disposiciones vigentes.

Queda facultada la Subsecretaría del Departamento para, previa propuesta de la Comisaría General citada, adscribir a la Sección Económica de la misma los negociados y el personal que hasta el momento venían desempeñando las funciones que a ésta se atribuyen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de julio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 9 de julio de 1964, por la que se dictan normas para el desarrollo del programa de Ayuda a Niños Subnormales. («Boletín Oficial del Estado» 29-IX-1964.)

El Fondo Nacional de Asistencia Social, desde su creación, viene incluyendo en sus planes anuales la ayuda a niños subnormales como uno de sus objetivos principales en el de 1961 y como objetivo único en los sucesivos. 196

En el formulado para 1964, que mereció la aprobación del Consejo de Ministros en 20 de marzo último, se destinan a esta clase de atenciones 69.244.135 pesetas.

En él se estableció que la ayuda que había de prestarse en forma de dotaciones individuales a niños y jóvenes alcanzaría a los comprendidos entre los cuatro y los veintiún años de edad que se encuentren en situación calificada de subnormal, bien para su internamiento en Centros dependientes directamente de Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, de Diputaciones o de otros Centros debidamente reconocidos o bien en régimen familiar propio o ajeno. Se incluye asimismo en el Plan la asistencia en los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica y se encomienda su ejecución al Ministerio de la Gobernación, sin perjuicio de las facultades que al de Hacienda atribuye el Decreto 2412/1960, de 29 de diciembre.

En previsión lógica de que la Ayuda a niños subnormales continúa siendo en años sucesivos objeto principal o único de los planes anuales de inversión del Fondo Nacional de Asistencia Social, se considera preciso dictar las normas que regulen la prestación de esta Ayuda, sin perjuicio de la necesaria coordinación con los Ministerios de Eduación Nacional, Trabajo o cualquier otro Organismo que intervenga en problemas relacionados con subnormales.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades concedidas por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artícuo 1.° La ayuda del Fondo Nacional de Asistencia Social en favor de los subnormales se regulará por lo que dispone la presente Orden.

Art. 2.° 1. Podrán ser beneficiarias las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Las calificadas como subnormales a causa de trastornos psíquicos o psicomotores por los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica, a tenor de las normas y grupos de enfermedades que serán determinados por el PANAP en las instrucciones oportunas.

b) Tener más de cuatro años y no haber cumplido los veintiuno.

c) No estar en condiciones de procurarse por sus propios medios la asistencia técnica y especializada necesaria, entendiéndose que en principio se encuentran en esta situación las pertenecientes a familias cuyos ingresos totales anuales arrojen un promedio inferior a 25.000 pesetas por cada uno de sus miembros.

2. No obstante, cuando la Dirección General de Beneficiencia y Obras Sociales aprecie la concurrencia en casos concretos de circunstancias familiares especiales que aconsejen la conveniencia de prescindir de alguno de los requisitos señalados en el apartado anterior, podrá proponer a este Ministerio la concesión de la ayuda con carácter excepcional.

Art. 3.° Se establecen las siguientes formas de ayuda:

1. Reconocimiento y diagnóstico.
2. Internamiento.
3. Ayuda en familia propia o ajena.
4. Tratamiento ambulatorio.
5. Tratamiento en régimen abierto.

Art. 4.° La ayuda en reconocimiento y diagnóstico tendrá las siguientes características:

1. Los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica realizarán el examen y estudio de todos los niños y jóvenes comprendidos en los límites de edad señalados que se presenten en el Centro, por su propia iniciativa o a instancia de aquél; determinarán el grado de subnormalidad, facilitarán orientación sobre el tratamiento a aplicar y la información complementaria sobre los medios que se hallan a su disposición para obtener los máximos beneficios del programa de Ayuda.

2. En base al examen practicado, los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica expedirán por cada niño diagnosticado como subnormal un certificado conforme al modelo que se establece, que será entregado al interesado o a su representante legal.

3. El Centro de Diagnóstico devengará 25 pesetas por cada reconocimiento practicado y 50 pesetas más por cada diagnóstico de subnormalidad emitido, sin tener en cuenta la condición de necesidad a que se refiere el párrafo c) del apartado primero del artículo 2.°. Por la prestación de este servicio y por la expedición, en su caso, del certificado a que se refiere el párrafo anterior no podrá exigirse además tasa o emolumento alguno.

4. Dentro de los cinco primeros días de cada mes los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica formularán una petición de fondos conforme al modelo que se establezca, comprensiva de todos los reconocimientos y diagnósticos practicados durante el mes anterior, que será enviada a la Dirección General de Beneficiencia y Obras Sociales a través del PANAP.

5. La Dirección General de Beneficiencia y Obras Sociales cursará las órdenes de pago reglamentarias a la Ordenación Central para su libramiento a favor del Centro sobre la Delegación de Hacienda de la provincia donde radique.

Art. 5.° 1. Para disfrutar de la ayuda en internamiento, en familia, en tratamiento ambulatorio o en régimen abierto será preciso haber obtenido de la Dirección General de Beneficiencia y Obras Sociales la declaración del derecho a la Ayuda.

Para estos efectos es necesario que los interesados o su representante legal suscriban solicitud dirigida al ilustrísimo señor Director general de Beneficencia y Obras Sociales en el modelo oficial aprobado, que presentarán en el Centro de Orientación y Diagnóstico, el que se encargará de ulterior trámite.

1.1. Recibida la solicitud, el Centro de Diagnóstico y Orientación Terapéutica certificará acerca de la calificación de subnormal e informará sobre el tratamiento más aconsejable a seguir, la modalidad del mismo, dentro de las admitidas en el artículo 3.°, así como si el Centro elegido por el solicitante es idóneo y, en su caso, si la familia que ha de hacerse cargo del subnormal reúne las condiciones más apropiadas para su cuidado.

1.2. El expediente se remitirá por el Centro a la Junta Provincial de Beneficencia, que informará sobre la situación económica familiar del solicitante.

1.3. La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, cuando lo estime necesario, podrá recabar del Servicio Central de Información del Ministerio de Hacienda los datos que estime oportunos sobre rentas y patrimonio de la familia.

2. Las solicitudes, acompañadas de los documentos citados en los números 1.1. y 1.2. y del certificado del acta de nacimiento serán cursadas por las Juntas Provinciales de Beneficiencia a la Dirección General, efetuándose el envío a través del Patrimonio Nacional de Asistencia Psiquátrica, a fin de que por el mismo se emita y acompañe informe sobre la procedencia de la ayuda e idoneidad de la forma de asistencia y. en su caso, del Centro elegido.

En los casos en que la petición se formule por conducto de algún establecimiento, organismo o entidad, a éste corresponderá el deber de ayudar al peticionario en la tramitación y gestión de su solicitud, que se adaptará a las normas precedentes.

3. La Dirección General de Beneficiencia y Obras Sociales resolverá los expedientes a la vista de los documentos e informes que los integran.

La resolución favorable a la concesión de la ayuda se comunicará al interesado, al Centro elegido y al Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica. También se comunicará a la Junta Provincial de Beneficiencia cuando se trata de ayuda en familia.

En ella se hará constar la cuantía de la Ayuda, que estará en función de la situación económica de la familia del interesado, así como la fecha del comienzo de sus efectos.

4. Las resoluciones denegatorias de la Ayuda se comunicarán a los interesados, y serán recurribles en alzada ante el Ministro de la Gobernación.

Art. 6.° La ayuda en régimen de internado se prestará en Centros dependientes del Patronato Nacional de Asistencia Psquiátrica, de las Diputaciones Provinciales, o en otros públicos o privados, siempre que estos últimos estén previamente reconocidos como aptos para prestar los servicios que requiere el cuidado y tratamiento del subnormal y no tengan obligación legal o contractual con el usuario.

1. La cuantía máxima por plaza y día de la ayuda económica por internamiento se fija:

1.1. En Centros dependientes del PANAP: 150 pesetas.
1.2. En Centros de las Diputaciones: 25 pesetas.
1.3. En otros Centros reconocidos: 150 pesetas.

El disfrute de esta ayuda es incompatible con el percibo de otras becas del Estado aplicadas al mismo subnormal.

Los Centros a que se refiere el apartado anterior que tengan acogidos en régimen de internado a beneficiarios de la Ayuda formularán, dentro de los cinco primeros días de cada mes y conforme al modelo que se establezca, la documentación acreditativa de las estancias causadas por aquéllos en el anterior.

La expresada documentación será enviada directamente por el Centro a la Dirección General de Beneficiencia y Obras Sociales. Cuando se trate de Diputaciones Provinciales, se reunirán en una sola petición las documentaciones de los distintos centros dependientes de la misma.

Una copia de la documentación enviada será remitida por los Centros y Diputaciones al Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.

2. La Dirección General de Beneficiencia y Obras Sociales, previa comprobación y conformidad de las peticiones recibidas, cursará las órdenes de pago reglamentarias a la Ordenación Central para el libramiento de su importe a favor del Centro o Diputación, en su caso, sobre la Delegación de Hacienda de la provincia donde éste radique.

Art. 7.° 1. Corresponde prestar la ayuda en familia propia en los casos en que el subnormal no precise tratamiento en establecimientos especializados ni en régimen de internado, pero en los que, no obstante, la situación del subnormal requiera cuidados especiales que puedan serle proporcionados por su familia con la que continúa.

También podrá prestarse en familia distinta a la del subnormal si la propia familia, por el lugar donde habita o por otras circunstancias, no reúne las condiciones necesarias para el debido cuidado y vigilancia del mismo.

196 2. La cuantía de esta ayuda se fija en un límite máximo de 50 pesetas diarias por cada niño subnormal en familia propia y de 100 pesetas diarias si fuese en familia ajena. El 10 por 100 de esta cifra se destinará al Centro de Diagnóstico y Orientación Terapéutica, en pago de la vigilancia y asistencia que normalmente precise.

Las familias que reciban esta ayuda quedan obligadas a seguir todas las indicaciones terapéuticas, incluidas las pedagógicas, que les sean sugeridas en los Centros de Orientación y Diagnóstico. En caso de comprobarse que existe incumplimiento de tales sugerencias podrá acordarse la pérdida del derecho a la Ayuda, previo informe del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.

3. El Habilitado principal de la ayuda del FNAS de cada provincia formulará, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y conforme al modelo de instrucciones que se establezcan, las nóminas del anterior, comprensivas de los beneficiarios de la Ayuda en régimen familiar, en base a las declaraciones del derecho que le hayan sido comunicadas por la Dirección General de Beneficiencia y Obras Sociales.

Semestralmente exigirán de los beneficiarios la justificación de que continúan en situación de necesitar la ayuda, recabando al efecto de los mismos la presentación de un certificado del Centro de Diagnóstico y Orientación Terapéutica —que le será suministrado por éste sin exigir tasa o emolumento alguno— acreditativo de no haber desaparecido las circunstancias sanitarias que motivaron la concesión y de una declaración jurada de que persisten las económicas y familiares que justificaron su otorgamiento.

En caso de fallecimiento del beneficiario de la ayuda o de haber cumplido éste los veintiún años, su representante legal deberá comunicarlo al Habilitado principal a efectos de la baja en nómina, exigiéndose en otro caso la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que procedan.

4. La Dirección General de Beneficiencia y Obras Sociales cursará a la Ordenación Central la oportuna orden de pago a favor del Habilitado principal de cada provincia, y por éste se procederá a satisfacer a los beneficiarios el 9 por 100 de la Ayuda y al Centro de Diagnóstico el 10 por 100 restante.

5. Una vez satisfecha la nómina, y dentro de los plazos establecidos por las normas vigentes, los Habilitados principales presentarán en la Delegación de Hacienda como justificación de las cantidades percibidas con esta finalidad.

Art. 8.° 1. La ayuda en tratamiento médico ambulatorio se prestará cuando el subnormal, no precisando una asistencia permanente en régimen abierto o internado, requiera un tratamiento que rebase los límites de la mera vigilancia y asistencia a que se refiere el número 2 del artículo 7.°.

Esta modalidad complementará la ayuda de régimen familiar cuando los cuidados médicos proporcionados por la misma sean insuficientes.

2. Esta asistencia se prestará sin limitación alguna en su duración según las directrices que marquen los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica, que serán los únicos que llevarán a cabo esta modalidad de asistencia, siguiendo las normas técnicas que fije el PANAP.

3. Los Centros que proporcionen esta forma de ayuda devengarán 50 pesetas por día de asistencia.

4. En los cinco primeros días de cada mes los Centros interesados formularán, conforme a los modelos que se establezcan, la documentación acreditativa de las asistencias causadas en el anterior, que será remitida a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales. Una copia de la misma se enviará al PANAP.

5. La Dirección General de Beneficiencia y Obras Sociales dispondrá lo procedente para el libramiento de estas cantidades a favor del Centro sobre la Delegación de Hacienda de la provincia donde radique.

Art. 9.° 1. El tratamiento en régimen abierto se prestará a los subnormales cuando éstos reciban asistencia médica en los Centros, permaneciendo en los mismos durante el día y proporcionándoseles en ellos la primera comida y la merienda.

2. Esta asistencia podrá ser prestada por los Centros dependientes del PANAP y por los reglamentariamente reconocidos, siempre que lo soliciten así expresamente. Por el PANAP y el FNAS se darán las normas de tipo técnico sanitario y administrativo para el desarrollo y aplicación de este tipo de tratamiento y ayuda.

3. Esta modalidad de Ayuda devengará un máximo de 75 pesetas por día de asistencia. **196**

4. La petición de fondos y el libramiento de los mismos se realizará conforme a lo dispuesto en los números 4 y 5 del artículo anterior.

Art. 10. El reconocimiento de Centros distintos de los de Diagnósticos y Orientación Terapéutica, dependientes de estos últimos, en todo caso, del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, para prestar los servicios de asistencia a subnormales a que se refiere la presente Orden, corresponde previo informe favorable del PANAP, al Fondo Nacional de Asistencia Social y, en su nombre, el Director general de Beneficencia y Obras Sociales, quien además podrá recabar cuantos antecedentes considere oportunos de otros organismos y entidades.

Art. 11. Cualquier persona o entidad que perciba del FNAS las ayudas reguladas en la presente Orden queda sometida a la fiscalización, tanto técnico-sanitaria como administrativa, por parte de aquel Organismo y del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica en relación con las Ayudas que del Fondo reciba.

Art. 12. Se faculta a la Dirección General de Beneficiencia y Obras Sociales para establecer los modelos y dictar las normas que requiera la aplicación de esta Orden.

Madrid, 9 de julio de 1964.—*Alonso Vega.*

Orden de 9 de julio de 1964, por la que se crea en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao un Instituto de Estudios Bancarios y Bursátiles y se aprueban sus estatutos. («B. M.» 17-VIII-1964.)

Ilustrísimo señor:

Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Valladolid. **197**

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de aquella Universidad, sita en Bilbao, un Instituto de Estudios Bancarios y Bursátiles, con arreglo a los estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de julio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. Naturaleza y funcionamiento

Artículo 1. Se crea en Bilbao, por iniciativa de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Valladolid, un Instituto de Estudios Bancarios y Bursátiles dependiente de dicha Facultad.

El Instituto mantendrá estrecho contacto con las instituciones que desarrollan actividades similares a las que se propone alcanzar.

Art. 2. Junto con la preocupación de la formación profesional a la que se refiere la Ley de Enseñanza Universitaria, el Instituto tendrá como finalidad específica el perfeccionamiento de los estudiantes y titulados en las técnicas bancarias y bursátiles.

El Instituto realizará también una función investigadora con relación a los saberes que en él han de enseñarse.

Art. 3. El Instituto concederá diplomas que acrediten el haber cursado con aprovechamiento sus distintos grados. Estos diplomas no presuponen el otorgamiento de ningún derecho para el ejercicio de profesión alguna, sino que son exclusivamente prueba de los estudios realizados.

Art. 4. Serán órganos de gobierno del Instituto, su Patronato, la Junta directiva y el director.

Art. 5. El Patronato será presidido por el rector de la Universidad, y formarán parte de él el decano de la Facutad como vicepresidente, el director del Instituto y diez representantes, como máximo, de las instituciones públicas o privadas que se muestren interesadas en la marcha del Instituto.

Estos representantes serán nombrados por el Rector de la Universidad a propuesta del claustro de la Facultad. Su nombramiento se hará por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Asistirán a las reuniones del Patronato los miembros de la Junta directiva del Instituto.

Art. 6. Es misión del Patronato señalar las directrices generales de la actuación y funcionamiento del Instituto.

Se reunirán al menos una vez al año para aprobar su presupuesto, las cuentas y la memoria presentada por la Junta directiva.

Los presupuestos y cuentas se integrarán en los generales de la Universidad, figurando los ingresos obtenidos directamente por el Instituto, como adscritos a los fines especiales del mismo.

Art. 7. La Junta directiva se constituirá por el decano de la Facultad, que será presidente, y cinco catedráticos o profesores de la misma nombrados por el rector de entre los que profesen disciplinas relacionadas con las que se enseñen en el Instituto, a propuesta de la Junta de la Facultad.

Formará parte de esta Junta el director del Instituto y uno de los catedráticos o profesores de ella será designado, por la propia Junta, secretario del Instituto.

Art. 8. Es competencia de la Junta directiva:

a) La elaboración de los planes de estudios del Instituto y la promoción de sus actividades.

b) La propuesta de las medidas que se consideren oportunas para una mayor eficacia del Instituto.

c) La presentación al Patronato de los presupuestos, cuentas y redacción de una memoria anual en la que se refleje la marcha del Instituto.

d) La propuesta al Rectorado para el nombramiento de los profesores y colaboradores del Intituto.

Art. 9. El director del Instituto será nombrado por el rector de la Universidad a propuesta del decano de la Facultad, oído su claustro de profesores.

Aparte de las funciones que por delegación le sean otorgadas por la Junta directiva del Instituto, el director ha de ocuparse de la ejecución de los acuerdos de la Junta y en general de la gestión de las actividades del Instituto.

III. FUNCIONAMIENTO

Art. 10. Podrán ser admitidos como estudiantes del Instituto los escolares de centros de estudios superiores, y, naturalmente, sus graduados. Con carácter excepcional podrán inscribirse en el Instituto aquellas personas que sin reunir estas condiciones obtengan la autorización de la Junta directiva, previa la aprobación de las pruebas que ésta estime pertinentes.

Art. 11. El Instituto adoptará los planes de estudios que considere oportunos para cumplir la finalidad que tiene encomendada, cursándose como materias fundamentales: Teoría monetaria y bancaria, Política monetaria y bancaria, Estructura y sistemas bancarios Organización de la empresa bancaria, Contabilidad bancaria, Técnica de las operaciones bancarias, Derecho bancario, Estructura y técnica bursátil, Derecho bursátil.

Art. 12. El Reglamento del Instituto, que ha de elevarse al rector de la Universidad para su aprobación, determinará la forma en que han de fijarse los planes de estudio y también las secciones y los grados del Instituto. **197**

Las futuras modificaciones del Reglamento podrán hacerse de igual forma previo informe de la Junta directiva del Instituto.

Aprobado por Orden de esta fecha.

Madrid, 9 de julio de 1964.—El Director general de Enseñanza Universitaria, *Juan M. Martínez Moreno.*

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 10 de julio de 1964, por la que se modifican los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11 y 13 del artículo 3.º de la Orden de 28 de febrero de 1959 sobre distribución de ingresos procedentes de tasas de Enseñanza Media. («Boletín Oficial del Estado» 22-VII-1964.)

La Orden ministerial de Educación Nacional de 28 de febrero de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de mayo) reguló la distribución de los ingresos que los Institutos Nacionales de Enseñanza Media perciben de acuerdo con las tasas legales, y estableció en su artículo tercero el destino de las diferentes tasas académicas y administrativas, señalando, según los casos, determinados porcentajes de aquellos ingresos para Protección Escolar y para derechos obvencionales, ya sean del propio Instituto, ya del fondo común de todos los Institutos. **198**

Por el Ministerio de Educación Nacional se ha estimado conveniente modificar la actual distribución de estas tasas, de modo que los fondos destinados a Protección Escolar pasen a incrementar los fondos de derechos obvencionales a que se alude en las respectivas reglas señaladas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11 y 13 del mencionado artículo tercero de la Orden de 28 de febrero de 1959.

Establecida por la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 su aplicación a todos los tributos, incluidas las tasas y exacciones parafiscales, y atribuida privativamente por la misma Ley al Ministro de Hacienda la facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de las Leyes y demás disposiciones en materia tributaria, salvo la superior competencia del Jefe del Estado y del Consejo de Ministros.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministro de Educación Nacional, ha tenido a bien disponer:

1.º El artículo tercero de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1959, por lo que se refiere a los apartados que a continuación se indican, queda redactado del modo siguiente:

"Art. 3.º Destino de las tasas.—Las diferentes tasas académicas y administrativas serán destinadas precisamente a los fines y en la cuantía que a continuación se determina:

1. Exámenes de ingreso: Tasas de alumnos que se examinen en el Instituto (art. 96 de la Ley, apartados *a*) y *c*):

a) Mutualidad, 10 por 100.
b) Caja especial, 1 por 100.
c) Derechos obvencionales del propio Instituto, 75 por 100.
d) Fondo general del Instituto, 14 por 100.

2. Exámenes de ingreso: Tasas de alumnos que se examinan en Colegios (art. 96 apartado *b*):

a) Mutualidad, 10 por 100.
b) Caja especial, 1 por 100.
c) Derechos obvencionales del fondo común, 75 por 100.
d) Fondo general del Instituto, 14 por 100.

198 3. Inscripciones de matrícula de los cursos primero al sexto: Tasas de alumnos oficiales:

a) Mutualidad, 10 por 100.
b) Caja especial, 1 por 100.
c) Derechos obvencionales del propio Instituto, 75 por 100.
d) Fondo general del Instituto, 14 por 100.

4. Inscripciones de matrícula de los cursos primero al sexto: Tasas de alumnos libres y de Colegios autorizados:

a) Mutualidad, 10 por 100.
b) Caja especial, 1 por 100.
c) Derechos obvencionales del fondo común, 75 por 100.
d) Fondo general del Instituto, 14 por 100.

5. Inscripciones de matrícula de los cursos primero al sexto: Tasas de alumnos de Colegios reconocidos:

a) Mutualidad, 10 por 100.
b) Caja especial, 1 por 100.
c) Derechos obvencionales del fondo común, 75 por 100.
d) Fondo general del Instituto, 14 por 100.

10. Títulos de Bachiller elemental:

a) Mutualidad, 5 por 100.
b) Caja especial, 1 por 100.
c) Derechos obvencionales del propio Instituto, 30 por 100.
d) Derechos obvencionales de Inspectores numerarios del Estado, 50 por 100.
e) Fondo general del Instituto, 14 por 100.

11. Títulos de Bachiller superior:

a) Mutualidad, 5 por 100.
b) Caja especial, 1 por 100.
c) Derechos obvencionales del propio Instituto, 30 por 100.
d) Universidad, 50 por 100.
e) Fondo general del Instituto, 14 por 100.

13. Tasas por servicios administrativos (diligencias traslados, expedición y compulsa de documentos) y otros ingresos sin destino específico:

a) Mutualidad, 10 por 100.
b) Caja especial, 1 por 100.
c) Derechos obvencionales del propio Instituto, 75 por 100.
d) Fondo general del Instituto, 14 por 100.

Madrid, 10 de julio de 1964.—P. D., *Juan Sánchez-Cortés.*

Orden de 10 de julio de 1964, por la que se constituye en el Ministerio de Educación Nacional un gabinete administrativo para las relaciones con la Comisión Superior de Personal. («B. M.» 17-VIII-1964.)

Ilustrísimo señor:

199 La aprobación de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado y la consiguiente realización de trabajos previos a su plena entrada en vigor, vienen haciendo necesario llevar a cabo en el Departamento una compleja labor que se desarrolla por los servicios de la Subsecrataría encuadrados en la Oficialía Mayor con el personal de que dispone, pero que evidencia la necesidad de establecer el órgano administrativo de relación con la Comisión Superior de Personal y contar, ante el volumen previsible de trabajo, con una organización que, si bien utilice aquellos elementos personales por escasez de los mismos y la naturaleza de dicha labor, la existencia de la estructura que se establece atenúe el riesgo de interferencia en los servicios normales y el peligro de graves perjuicios en el modo de atenderlos.

En su virtud,
Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente: **199**

1.° Dependiente directamente del subsecretario del Departamento, vocal de la Comisión Superior de Personal, se constituye como nueva unidad especializada, un gabinete administrativo para las relaciones con dicha Comisión, encargado de la preparación, estudio y trámite administrativo de los asuntos concernientes a la implantación de la nueva legislación sobre Funcionarios Civiles del Estado. Estará constituido por el oficial mayor y los jefes de las secciones y oficinas integradas en la Oficialía Mayor del Departamento. Contará, con carácter permanente, con un negociado de relaciones con la Comisión Superior de Personal, y atendidos el volumen y naturaleza de los trabajos a desarrollar por la Subsecretaría se adscribirán a este servicio temporalmente los funcionarios que requieran sus necesidades entre el personal destinado en servicios de la Oficialía Mayor.

2.° El servicio prestado en esta nueva unidad administrativa se considerará acumulado al propio del destino que cada funcionario tenga asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Resolución de 10 de julio de 1964, por la que se dispone la denominación para el edificio escolar de Cañete la Real (Málaga). («B. M.» 20-VIII-1964.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga), en solicitud de autorización para denominar el grupo escolar mixto; **200**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y en su consecuencia el grupo escolar mixto del casco del Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga), se denominará en lo sucesivo "Nuestra Señora de Caño-Santos".

Lo digo a V. S. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 10 de julio de 1964.—El Director general, P. D., *Gratiniano Nieto.*

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Málaga.

Resolución de 10 de julio de 1964, sobre denominación de edificio escolar en Valencia. («B. M.» 20-VIII-1964.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valencia, en solicitud de autorización para denominar el grupo escolar de la avenida de Castilla; **201**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y en su consecuencia el grupo escolar de la avenida de Castilla, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), se denominará en lo sucesivo "Poeta Gaspar Gil Polo".

Lo digo a V. S. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1964.—El Director general, P. D., *Gratiniano Nieto.*

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Valencia.

Orden de 11 de julio de 1964, modificando diversos artículos del vigente Reglamento de la Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio de Educación Nacional. («Boletín Oficial del Estado» 12-X-1964; «B. M.» 26-X-1964.)

202 Ilmo. Sr.: La necesidad de adaptar el Reglamento de la Mutualidad General de Previsión Social del Departamento, aprobado por Orden ministerial de 30 de enero de 1961 (*Boletín Oficial del Estado* de 11 de febrero), a las observaciones y reparos formulados al mismo por la Dirección General de Previsión, con ocasión del expediente incoado para inscribir la Mutualidad en el Registro Oficial de Entidades de Previsión, así como la conveniencia de aprovechar la experiencia adquirida en el período de tiempo en el que la Mutualidad ha venido funcionando, hacen preciso introducir determinadas modificaciones en su articulado, de carácter puramente formal en unos casos y aclaratorias de algunos preceptos oscuros o insuficientes en otros.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social y cumplido lo preceptuado en el artículo 67 del Reglamento de la Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio de Educación Nacional, ha acordado introducir las siguientes modificaciones en el articulado del vigente Reglamento de la antes citada Mutualidad:

Art. 3.° El final de este artículo quedará redactado en la siguiente forma:

"El domicilio de la Mutualidad radicará en la calle de San Bernardo, núm. 49, Madrid-8."

Art. 8.° Se completará este artículo con la facultad siguiente:

"3.° A elegir a los miembros de la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III del título V de este Reglamento."

Art. 12. Se modifica el párrafo primero de este artículo, el cual quedará redactado en la forma siguiente:

"La cuantía anual de las cuotas a cargo de los mutualistas será fijada por la Junta General en la asamblea reglamentaria, a propuesta de la de Gobernación, sin que pueda exceder del tres por ciento de la base de cotización, debiendo darse cuenta del acuerdo que se adopte a la Dirección General de Previsión."

Art. 15. Se modifica el último párrafo de este artículo que quedará redactado en los siguientes términos:

"La implantación gradual de estas últimas prestaciones, así como de las establecidas en el capítulo IX de este título, habrá de acordarse por la Junta de Gobierno, teniendo en cuenta las posibilidades económicas existentes y previos los estudios actuariales necesarios, con aprobación de la Dirección General de Previsión."

Art. 18. Se modifica este artículo, quedando redactado en la siguiente forma:

"A efectos del cálculo de la cuantía de las pensiones reglamentarias, se entenderá por base de cotización el último sueldo percibido por el mutualista, computándose igualmente las pagas extraordinarias que sean legalmente acumulables al sueldo, salvo que hubiere disfrutado y cotizado durante dos años por otro mayor, en cuyo caso constituirá éste la base computable."

Art. 18 bis. Con esta numeración, se intercalará el siguiente artículo:

"Prescribirá el derecho a la percepción de las prestaciones reglamentarias si transcurrido un año desde la fecha del suceso que las causare, no hubiesen sido solicitadas por quien corresponda.

No obstante, no prescribirá el derecho a las pensiones de jubilación, viudedad, orfandad e invalidez, pero únicamente se reconocerán atrasos de un año, como máximo, contado desde la fecha de solicitud de la pensión, para las de jubilación; y de cinco años, a contar de la misma fecha, para las de viudedad, orfandad e invalidez."

Art. 20. Se modifica este artículo, que quedará redactado en los términos siguientes:

"Los jubilados voluntarios tendrán reservado su derecho para el momento en que cumplan setenta años de edad, siempre que hayan continuado cotizando después de su cese en el servicio activo."

Art. 23. Se modifica este artículo, que quedará redactado en los términos siguientes: 202

"La cuantía de la pensión de invalidez se fija en el treinta por ciento de la base de cotización."

Art. 60 bis. Con este número se intercalará el siguiente artículo:

"Corresponde a la Junta de Gobierno:

1.° Cumplir y hacer cumplir cuantas disposiciones contiene este Reglamento, así como los acuerdos válidos adoptados por la Junta General.

2.° Interpretar y resolver las dudas que puedan presentarse sobre la aplicación de los preceptos del Reglamento.

3.° Aprobar la concesión de los beneficios reglamentarios.

4.° Acordar la implantación de las prestaciones especiales previstas en el Reglamento.

5.° Fijar la fecha y el orden del día de las reuniones de la Junta General.

6.° Estudiar y someter a la aprobación de la Junta General y de la Dirección General de Previsión, la Memoria-balance y las cuentas del ejercicio anterior, así como el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.

7.° Suspender la ejecución de los acuerdos de la Junta General cuando violen o contradigan las disposiciones legales o sean manifiestamente injustos. En estos casos se procederá a una nueva convocatoria de la Junta General, en cuyo orden del día figurará, obligatoriamente, la discusión de los acuerdos suspendidos.

8.° Acordar la inversión de fondos, compra y venta de valores, apertura de cuentas de todas clases, adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como venderlos, gravarlos o hipotecarlos y realizar las demás operaciones necesarias a los fines de la Mutualidad, ajustándose a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia y, en su caso, a los planes y presupuestos aprobados por la Junta General.

9.° Designar en casos concretos y determinados los asesores técnicos que dictaminen sobre cuestiones de interés para la Mutualidad, así como abogados y procuradores que la defiendan en toda clase de negocios y contiendas, judiciales y extrajudiciales, abonando sus honorarios con cargo a los fondos mutuales.

10. Nombrar los Delegados de Distrito Universitario y provinciales de la Mutualidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de este Reglamento, y acordar la revocación de los nombrados, cuando concurra causa a este Reglamento y las normas generales aplicables."

11. Las demás facultades que le correspondan, conforme que lo justifique.

Art. 66. Se modifica este artículo, quedando redactado en la forma siguiente:

"En cada capital de Distrito Universitario o de provincia donde existan servicios dependientes del Ministerio se nombrará por la Junta de Gobierno, a propuesta de los mutualistas del distrito o de la provincia, hecha mediante votación, un delegado, a quien corresponderá actuar como intermediario entre los mutualistas y la Junta, ejecutando los acuerdos de ésta e informándola en todas las cuestiones relacionadas con la Mutualidad. El delegado deberá reunir la condición de mutualista.

Corresponderá a la Junta de Gobierno establecer las normas de procedimiento que han de seguirse para la formulación de la propuesta."

Art. 67. Se modifica este artículo, que quedará redactado en los siguientes términos:

"Cualquier modificación del presente Reglamento habrá de disponerse por Orden ministerial, a propuesta de la Junta General, y previa conformidad de la Dirección General de Previsión."

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

Orden de 13 de julio de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios, cuadros horarios y cuestionarios de las materias específicas correspondientes a la especialidad «Industrias Cárnicas» del Bachillerato Laboral Superior (modalidad Agrícola-Ganadera). («Boletín Oficial del Estado» 15-VIII-1964; «B. M.» 10-X-1964.)

203 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el Decreto de 21 de diciembre de 1956 (*Boletín Oficial del Estado*, de 24 de enero de 1957).

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional ha tenido a bien disponer:

1.° Se aprueba el adjunto plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios de las materias específicas correspondientes a la especialidad "Industrias Cárnicas" del Bachillerato Laboral Superior (modalidad Agrícola-Ganadera).

2.° El plan de estudios, cuadro horario y cuestionario de las materias generales para esta especialidad serán los comunes para todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior, aprobado por Orden ministerial de 6 de julio de 1964.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de julio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PLAN DE ESTUDIOS Y CUADRO HORARIO CORRESPONDIENTE A LAS MATERIAS ESPECIFICAS DEL BACHILLERATO LABORAL DE "INDUSTRIAS CARNICAS"

Materias	*Horas semanales*
PRIMER CURSO	
Tecnología del ciclo especial	Cuatro.
Prácticas del ciclo especial y de talleres	Diez.
Dibujo	Tres (dos clases de hora y media).
SEGUNDO CURSO	
Tecnología del ciclo especial	Cuatro.
Prácticas del ciclo especial y de talleres	Diez.
Dibujo	Tres (dos clases de hora y media).

CUESTIONARIOS CORRESPONDIENTES A LAS MATERIAS ESPECIFICAS DEL BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR DE "INDUSTRIAS CARNICAS"

PRIMER CURSO

TECNOLOGIA

(*Ciclo especial*)

La producción de carne y las industrias cárnicas en España.—Importancia, producción y consumo.—Porvenir económico.

Especies productoras de carnes. Principales razas de bovinos, ovinos y porcinos de aptitud de carne y de doble aptitud. Especies y razas de aves.—Apreciación de los animales de carnicería. 203

Anatomía y fisiología de los rumiantes.—Fisiología del rumen.

Anatomía y fisiología del cerdo.—Anatomía y fisiología de las aves.

Nutrición y metabolismo.

Endocrinología.

Crecimiento.—Factores fisiológicos.—Precocidad.—Zoometría.—Barimetría.—Curvas biométricas.

Ecología de los animales en producción de carne.—Acciones del medio ambiente.

Reproducción.—Fisiológica.—Inseminación artificial.

Mejora zootécnica.—Bases científicas.—Selección y cruzamientos.—Hidridación.—Genética de la producción de carne.

Fundamentos científicos de la alimentación animal.

Tecnología de la alimentación en las diferentes especies productoras de carne.

Alojamientos en las diferentes especies y sistemas de explotación en la producción de carne.

Bacteriología general.—Los hongos.—Las bacterias.—Las "rickettsias".—Los virus.—Microbiología de las fermentaciones cárnicas.

Las bacterias y los virus como agentes patógenos para los animales domésticos.

El parasitismo como asociación biológica.—Los parásitos como agentes patógenos para los animales domésticos.

Inmunidad.—Vacunas y sueros.

Profilaxis general de las enfermedades infecciosas de los animales domésticos.

Profilaxis general de las enfermedades parasitarias de los animales domésticos.

Toxicología.—Envenenamientos.—Alteraciones de las carnes por ingestión de productos

Tecnología de la producción de carne en los bovinos.

Tecnología de la producción de carne en los ovinos.

Tecnología de la producción de carne en los porcinos.

Tecnología de la producción de carne en las aves: Broilers, pavos, patos.

Racionalización del trabajo en las explotaciones ganaderas de producción de carne.—Productividad y rendimientos.

Prácticas

Las enseñanzas prácticas, que deben ir paralelas a las teóricas, sin adelantarse jamás a aquéllas, versarán sobre los temas de inmediata aplicación en las clases teóricas. Las prácticas consistirán en el desarrollo específico del temario expuesto.

PRACTICAS DE TALLER

Prácticas de soldadura con estaño, oxiacetilénica y eléctrica.

Ejercicios de instalación eléctrica de alumbrado y fuerza de una granja; conservación y reparación de averías.

Ejercicios de aire acondicionado (calor y frío).

Ejercicios de instalaciones de agua; conservación y reparación de averías.

Ejercicios de forja (anclajes, pernos, etc.).

Ejercicios de ajuste y torno de elementos de las máquinas siguientes: lavadora de raíces, cortadora de raíces y forrajes, molinos de pienso y mezcladora.

DIBUJO

Dibujo a mano alzada del mapa de España, consignando la distribución por provincias del ganado: bovino, lanar, cabrío, porcino y aves.

Dibujo a mano alzada con utilización del color, en los que se estudie los diferentes tipos y características principales del ganado.

Dibujos en esquemas de las regiones corporales de los animales.

Esquemas anatómicos, con su nomenclatura correspondiente, del esqueleto, músculos y vísceras.

Dibujo esquemático de los estómagos.

Esquemas explicativos del proceso de nutrición.

Esquemas representativos del nacimiento y desarrollo en atención a su proceso.

203 Esquemas generales y en sección, consignando los elementos que componen las siguientes máquinas: lavadora de raíces, cortadoras, trituradoras, etc., y en las que se estudie el proceso de trabajo y la posible avería de sus piezas.

Bocetos o croquis de los diferentes tipos y sistemas de alojamiento con su correspondiente distribución.—Servicios.—Ventilación, etc.

Esquemas eléctricos sobre la distribución de alumbrado y fuerza.

Dibujos a escala desarrollando bocetos o croquis sobre diferentes tipos o sistemas de alojamiento del ganado.

Gráficos de producción y del consumo de carnes por especies en períodos.

Tanto en los dibujos anatómicos como en los de máquinas deberá buscarse la claridad y sencillez de los mismos, tratando de lograr su fin práctico en los diferentes ejercicios de la especialidad.

Los croquis o bocetos de alojamiento del ganado, así como de las instalaciones de mataderos, es aconsejable que se tomen del natural, debiendo, por tanto, girar visitas e instalaciones de este tipo.

En los esquemas de máquinas, cámaras frigoríficas, etc., se estudiará principalmente el montaje de sus elementos y mecanismos, así como de proceso de trabajo.

Los dibujos de desarrollo de envases se realizarán principalmente sobre los usuales más característicos, dejando libertad al alumno, siempre que se estime conveniente, de introducir modificaciones o proyectar otros.

En los ejercicios de proyectos de etiquetas se procurará que el alumno adquiera una clara idea del fin publicitario a que van destinadas y de la importancia de su sencillez y colorido.

Se estima de gran interés la coordinación con las enseñanzas de tecnología y prácticas, de tal forma que cuando se estime conveniente se lleven a cabo ejercicios prácticos en colaboraión de ambas materias.

SEGUNDO CURSO

TECNOLOGIA

(Ciclo especial)

Mataderos: sus clases y condiciones.—Organizaciones y productividad.—Seguros de descomisos.

Carnización.—Tecnología de la carnización de las diferentes especies.

La carne.—Concepto, composición y caracteres.—Categorización de las carnes. Rendimientos.

Sanidad de la carne.—Conducta sanitaria.

Conservación de la carne por el frío.—Fundamentos bioquímicos.

Tecnología de la conservación de la carne por el frío.

Salazones.—Ahumado.—Fundamentos bioquímicos.—Tecnología.

Desecación.—Fundamentos bioquímicos y tecnología.—Conservación por radiaciones.—Conservación química: estamilizadores y conservadores.

Industria chacinera.—Condimentos y aditivos.—Fundamentos bioquímicos de los procesos de maduración.

Instalaciones y maquinaria de la industria chacinera.—Entretenimiento.—Economía de la producción.

Tecnología general de la elaboración de chacinas.

Tecnología especial de la elaboración de chacinas.

Conservación de la carne por el calor.—Fundamentos de las conservas enlatadas.

Tecnología de las conservas cárnicas.

Tecnología de la preparación de extractos de carne, gelatinas y sopas.

Alteraciones de las carnes conservadas.

Racionalización del trabajo en las industrias cárnicas.

Tecnología general de la industria tripera.—Tripas artificiales.—Plastificantes.

Tecnología general de las graserías y seberías.—Grasas hidrogenadas.

Tecnología general de los productos opoterápicos.

Tecnología general de las industrias de harinas animales.

Tecnología de las industrias de abonos orgánicos.

Tenerías.—Curtientes.—Tecnología.

Tecnología de las industrias de subproductos: cerdas, cuernos, pezuñas, etc.

Legislación de las industrias cárnicas y derivadas.

Las enseñanzas prácticas, que deben ir paralelas a las teóricas, sin adelantarse jamás aquéllas sobre los temas de inmediata aplicación explicados en las clases teóricas. Las prácticas a realizar consistirán en el desarrollo específico del temario expuesto.

Orientaciones metodológicas

Es de todo punto esencial que las enseñanzas sean eminentemente prácticas. Siempre que los temas lo permitan el profesor deberá realizarlas ante el objeto de sus explicaciones, de preferencia en la fábrica, campo, etc.

Cuando así no pueda ser, se emplearán proyecciones, láminas y fotografías, valiéndose de la pizarra para esquematizar.

Los profesores tendrán la seguridad de que las bases de su razonamiento explicativas en el Bachillerato Laboral Elemental, o por otros profesores del Bachillerato Laboral Superior, son ya dominadas por los alumnos antes de iniciadas.

El profesor debe huir de recargar el cuestionario, explicando detenidamente lo fundamental para pasar más rápidamente sobre los puntos menos importantes.

El enfoque de las explicaciones debe ser realizado con miras pedagógicas y prácticas, huyendo de excesivos tecnicismos, sin menoscabo de la altura de la enseñanza laboral.

Es imprescindible que el alumno adquiera conciencia de cómo y por qué se hacen las cosas.

Las enseñanzas prácticas deben ir paralelas a las teóricas, sin adelantarse jamás a aquéllas, y versarán sobre los temas de inmediata aplicación explicados en las clases teóricas.

Si ante la imposibilidad material no se pudieran realizar algunas prácticas de interés, harán por ver cómo las hacen en la fábricas de la comarca, comentando el profesor encargado el cómo y el porqué de aquéllas, destacando el error o indicando la manera correcta de llevarlas a cabo.

Siempre que los profesores consideren se debe realizar una visita de los alumnos a una fábrica o instalación determinada para el estudio de un tema relacionado con el curso, el director del centro cooperará, dentro de lo posible, a la realización de la misma, en el plazo que aquéllos indiquen como más adecuado, haciendo o autorizando las gestiones previas, facilitando su ejecución por cuantos medios estén a su alcance y procurando que dispongan del tiempo necesario dentro del horario general de las actividades.

PRACTICAS DE TALLER

Instalaciones generales de un matadero.
Ejercicios de desarrollo de envases.
Trazados y cortados en hojalata.
Prácticas de barnizados de envases.
Esquemas e instalaciones de las máquinas empleadas en la industria chacinera.
Esquemas e instalaciones de las máquinas empleadas en la industria conservera.
Estudio práctico de las calderas de vapor.
Regularidad y reglaje de las válvulas de las calderas de vapor.
Reparación de las averías que se producen en las mismas.
Ejercicio sobre el manejo práctico de calderas y autoclaves.
Estudio de compresores, conservación y reparación de averías.
Estudio de instalaciones de aire acondicionado (calor y frío).
Estudio práctico de los elementos principales de una instalación frigorífica.

DIBUJO

Bocetos o croquis de las diferentes clases de mataderos. Distribución.—Servicios, etcétera.

Proyectos de diferentes tipos de mataderos en los que se especifique: alzados, plantas, secciones, plantas de cubiertas, saneamiento y distribución eléctrica.—Desarrollo a escala de los mismos.

Dibujos a mano alzada de las principales herramientas utilizadas en los mataderos.

203 Dibujos esquemáticos a color (procedimiento libre) de cortes en canal de reses vacunas y porcinas.

Dibujos del proceso y fases de desuello de una res.

Esquemas del proceso de enfriamiento de una cámara.

Dibujos esquemáticos en sección de congeladores.—Nomenclatura.

Dibujos en sección de estabilizadores y conservadores.

Esquemas generales y en sección, consignando los elementos que componen las diferentes máquinas empleadas en la industria chacinera, y en las que se estudie el proceso de trabajo y la posible avería de sus piezas.

Dibujos de desarrollos de las formas de los diferentes envases utilizados para la conservación de la carne.

Proyectos a color (temple) de etiquetas para envases.

Dibujos de una instalación para fabricación de mantecas y sebos.

Orientaciones metodológicas

Teniendo en cuenta que los diferentes temas que figuran en los cuestionarios de los cursos primero y segundo son muy amplios y complejos, se aconseja no se insista para el logro de su perfección.

Orden de 16 de julio de 1964, por la que se reglamenta la tramitación posterior al otorgamiento de las becas. («B. M.» 26-X-1964.)

204 Ilmo. Sr.: Encomendada a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades las convocatorias anuales de becas y quedando autorizado, al propio tiempo, dicho organismo, de acuerdo con los respectivos Planes de Inversión, para establecer según lo aconseje la experiencia de anteriores convocatorias, las normas por las que anualmente se regirá la concesión de becas en cada grado de enseñanza, se hace preciso por otra parte, determinar de manera más permanente las normas generales a las que habrán de someterse en las actuaciones simultáneas o posteriores a la adjudicación de las becas tanto los órganos de Protección Escolar como los becarios, facilitándoseles así un mejor conocimiento de la legislación aplicable, que hasta el momento actual, se modifica anualmente.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la siguiente Reglamentación:

I. RECLAMACIONES

Derecho de reclamación justificada

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 25 de febrero de 1958 ("B. O. del Estado" del 8 de marzo), cualquier solicitante que no haya sido seleccionado y se considere, razonada y justificadamente por sus méritos y circunstancias, más digno de concesión de beca que alguno de los seleccionados, o que estime que se le han aplicado defectuosamente los baremos correspondientes podrá presentar en el plazo de diez días, siguientes al en que se hizo pública la selección, la reclamación correspondiente con arreglo a las siguientes normas:

1.ª *Presentación de las reclamaciones.*—En la Delegación Provincial o Comisaría de Distrito que denegó el beneficio.

2.ª *Formalizacón y firma de las mismas.*—Por los padres o encargados legales o el interesado, según proceda, en los certificados y documentos que las justifiquen.

3.ª *Trámite de las reclamaciones.*—Los Jurados o Comisiones provinciales informarán las reclamaciones presentadas en su jurisdicción. Si son aceptadas, se comuni-

cará al reclamante, de existir dotaciones vacantes, y su nombre se incorporará a la lista de seleccionados. Si no existieran se hará petición razonada a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social. 204

En el caso de ser desestimadas las reclamaciones se enviarán a la Comisaría de Distrito Universitario para su sección definitiva, oída la respectiva Comisión Coordinadora.

Las Comisarías de Distrito seguirán respecto a las reclamaciones propias un trámite semejante, enviando las denegadas a la consideración de la Comisaría General de protección Escolar y Asistencia Social, la que decidirá definitivamente.

Establecido como único medio de selección de los becarios el concurso público de méritos, no se tendrán en cuenta al resolver las reclamaciones, hechos, datos y documentos que pudieron y debieron alegarse o unirse en el momento de solicitar la beca. Tampoco influirá en la resolución por el curso académico en que se otorgue el beneficio, los datos erróneos de carácter involuntario facultados por el reclamante al solicitar la beca, que motivaron la denegación y sirvieron para fijar su dotación económica.

4.ª *Preferencia de estimación de las reclamaciones contra la denegación de prórroga.*—Dentro de las normas objetivas generales, que garanticen el respeto a la actuación de las Comisiones o Jurados de selección de becarios, éstos y las Comisiones de Coordinación examinarán con especial cuidado las reclamaciones de los becarios de prórroga.

5.ª *Actas de enjuiciamiento de las reclamaciones.*—Las decisiones sobre las reclamaciones que puedan presentarse serán recogidas en actas detalladas. En las reuniones de las Comisiones o Jurados provinciales, actuará de ponente el delegado provincial respectivo, y en las Comisiones de Coordinación de Protección Escolar de Distrito, el catedrático de la Facultad de Derecho que actúe como asesor jurídico de las mismas.

Las Delegaciones Provinciales y las Comisarías de Distrito podrán ampliar cuantas informaciones consideren necesarias, bien convocando directamente a los directores de los centros docentes donde cursen sus estudios los reclamantes, bien pidiendo testimonios directos de profesores tutores o de autoridades civiles, sindicales y eclesiásticas.

6.ª *Plazos de resolución.*—Tanto las Comisarías de Distrito Universitario como las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar deberán tener resueltas las reclamaciones con anterioridad al 1.° de agosto de cada año, remitiendo las desestimadas en unión de las correspondientes actas al órgano superior dentro de los diez días siguientes.

II. SANCIONES

Tanto en el trámite de peticiones antes de su examen por las Comisiones o Jurados, como en la actuación de éstos y en las comprobaciones posteriores a las adjudicaciones de las becas, será aplicable o dispuesto en la Orden ministerial de 24 de agosto de 1958 ("B. O. del Estado" del 3 de abril siguiente), respecto de la imposición de sanciones a los candidatos que presentan sus solicitudes con datos deliberada y gravemente falseados.

A tales efectos se establecerán, con carácter preceptivo:

1.° Comprobación, previa la resolución del concurso, de los datos consignados en cada expediente de solicitud.

2.° Inspección, por muestreo, de los becarios seleccionados.

3.° Citación a los padres o encargados legales de los solicitantes para que comprueben con nueva documentación sus alegaciones.

En los casos en que se comprueben falsedades graves y deliberadas en las declaraciones de los interesados, las sanciones que podrán establecerse, previo acuerdo de las Comisiones o Jurados correspondientes serán las siguientes en graduación con la menor o mayor gravedad de las faltas cometidas:

a) Eliminación previa de la petición y apercibimiento privado al interesado.

b) Eliminación de la solicitud y comunicación al respectivo centro docente para constancia en el expediente académico del interesado.

c) En caso de beca ya concedida, pérdida de la misma en el curso correspondiente.

d) En caso de beca ya concedida y comprobado grave falseamiento, pérdida de la ayuda, constancia en el expediente y privación del derecho a solicitar beneficios de protección escolar durante todo el período de la duración de los estudios.

e) Devolución de las cantidades percibidas.

Los comisarios de distrito, delegados provinciales de Protección Escolar y directores de los centros docentes cuidarán especialmente de dar la máxima ejemplaridad a estas sanciones.

De existir error u omisión involuntaria de datos, una vez quede comprobada, se rehabilitará la beca, pero en ningún caso se aumentará la dotación de la misma para el año académico de su otorgamiento, cuando su fijación hubiera dependido exclusivamente del dato omitido o erróneamente alegado.

III. ABONO Y PERFECCION DE LAS BECAS

Las dotaciones de las becas se satisfarán en los plazos y bajo las condiciones y formalidades que de mutuo acuerdo establezcan los Ministerios de Hacienda y Educación Nacional. El abono de las becas que hayan sido objeto de traslado o cambio de estudios se regirá según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de julio de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* del 8 de agosto siguiente).

IV. FORMALIZACION DE LA MATRICULA DE LOS BECARIOS EN LOS CENTROS DOCENTES ESTATALES

Los centros docentes oficiales dependientes del Departamento, admitirán la matrícula de los alumnos becarios del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades con la sola presentación del documento acreditativo de la concesión definitiva de la beca.

La bolsa de matrícula será posteriormente satisfecha al centro docente oficial en la forma, plazo y por los trámites establecidos en la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* del 4 de diciembre). La circunstancia de que el becario disfrute de matrícula gratuita, por razones independientes a su calidad de becario, no le confiere derecho a percibir personalmente el importe de la bolsa.

V. TRASLADO DE MATRICULA

Tanto los aspirantes a beca como los que se encuentren en su pleno disfrute, cuando se vean obligados a cambiar de residencia deberán solicitar autorización en plazo no superior a quince días, de la Comisaría de Distrito o Delegación Provincial de Protección Escolar ante la que solicitaron la beca o le fue otorgado el beneficio, mediante instancia razonada a la que acompañará la documentación que acredite la necesidad del traslado. Dichos servicios podrán acceder a él si encuentran suficientemente justificados los motivos.

Contra la decisión denegatoria se podrá interponer reclamación dentro del plazo de diez días, la que se elevará seguidamente con informe de la correspondiente Comisaría de Distrito o Delegación Provincial de Protección Escolar, a la Comisaría General para su definitiva resolución.

No se autorizarán traslados transcurridos que sean quince días contados desde la fecha en que el interesado tuvo conocimiento cierto de la necesidad de cambiar de residencia, de no mediar causa que se lo impidiera, que será apreciada libremente por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social. Desaparecida la causa o motivo volverá a correr el plazo de quince días.

VI. CAMBIO DE ESTUDIOS

La adjudicación de beca obliga a su titular a seguir precisamente los estudios para los que fue otorgada. No obstante, cuando concurran motivos muy justificados,

la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, previo informe de la Comisaría de Distrito, o Delegación Provincial que otorgó el beneficio, podrá autorizar el cambio de estudios a condición de que la puntuación media académica del solicitante sea por lo menos igual a la exigida a los becarios de la modalidad de enseñanza a la que pretenda pasar, pero se denegará cuando sea inferior.

VII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS BECARIOS

Los alumnos becarios tendrán los siguientes derechos:

a) A percibir el título o credencial de becario.

b) A percibir regularmente la dotación económica de su beca, desde su incorporación al centro docente para el que le fue concedido el beneficio.

c) A recibir plena igualdad de trato y consideración respecto a los demás alumnos de su centro.

d) A que sea atendida la marcha de sus estudios con especial interés por parte de los profesores tutores, jefes de estudios o directores de los centros.

Por su parte, la condición de becario les impone los siguientes deberes:

a) Corresponder a la oportunidad recibida con una correcta conducta académica, social y moral en todos sus actos durante el año escolar, de modo que sirva de estímulo para sus compañeros en el aprovechamiento y afán de superación.

b) Seguir sus estudios desde el comienzo del curso académico en el centro para el que obtuvo la beca. El retraso en la incorporación podrá dar lugar a la revocación de la beca y, en todo caso, a no percibir la parte equivalente de la dotación económica.

c) Colaborar con disciplina y cuidada atención en la observancia de los consejos, indicaciones y órdenes que reciba de los profesores tutores, jefes de estudio, directores de centro y de los respectivos servicios de Protección Escolar.

d) Aceptar el compromiso moral, especialmente los becarios de estudios superiores, de reintegrar al Patronato de Protección Escolar un equivalente a lo percibido para cursar dichos estudios una vez obtenido un puesto profesional.

VIII. PERDIDA DE LA BECA

Cualquier falta grave contra la observancia de estas obligaciones dará lugar a la pérdida de la beca correspondiente, bien por el curso académico o bien con carácter definitivo, por el período total de duración de los estudios.

Las Comisarías de Distrito y las Delegaciones Provinciales, de oficio, o a propuesta de los directores de los centros docentes donde cursen sus estudios los becarios o, en su nombre, los respectivos profesores tutores, podrán proponer a la Comisaría General la pérdida de la beca de cualquier estudiante que se halle en falta grave de sus obligaciones académicas.

En casos graves esta propuesta será cursada inmediatamente a la Comisaría General, previa consulta a la Comisión Coordinadora de Distrito.

Las decisiones definitivas de pérdida de beca serán acordadas por la Comisaría General y publicadas en el *Boletín Oficial* del Ministerio de Educación Nacional.

IX. INCOMPATIBILIDADES

En principio se establece la incompatibilidad de disfrutar más de una beca, siendo de estricta obligación de los beneficiarios comunicar al servicio correspondiente de protección escolar su situación en caso de doble concesión. La inobservancia de esta obligación causará de modo automático la pérdida de la beca otorgada por el Ministerio de Educación Nacional.

La posible autorización para el disfrute simultáneo de otra ayuda habrá de ser concedida expresamente por la Comisaría General, previa solicitud del interesado, informada por la Comisión Coordinadora del respectivo Distrito Universitario.

X BECAS PARA LOS ALUMNOS EN SITUACIONES EXCEPCIONALES

A. *Causas.*—Transcurridos los plazos normales que para solicitar beca u otra clase de ayudas establecen las respectivas convocatorias, las Comisarías de Distrito y Delegaciones Provinciales de Protección Escolar rechazarán de plano las peticiones que se formulen, de no reunir las siguientes condiciones:

1.ª Que con posteridad a la terminación de los plazos normales haya surgido una situación que exija el otorgamiento de una ayuda que, de no haberse producido tales circunstancias, la hubiera hecho innecesaria.

2.ª Que el solicitante haya obtenido un rendimiento académico que le hubiera hecho merecer la beca de haber concurrido a la convocatoria normal. Ambos motivos deberán acreditarse documentalmente y a satisfacción del órgano al que corresponde otorgar la beca.

B. *Solicitudes.*—Se utilizarán los modelos de instancia que hayan sido aprobados para solicitar la clase de beca que en cada caso se trate, debiéndose cumplimentar la solicitud, tanto en su parte académica como económica, en la forma prevista en la respectiva convocatoria normal, acompañando también la documentación preceptiva.

La presentación de la solicitud se realizará en las Comisarías de Distrito o Delegaciones provinciales de Protección Escolar, según le esté atribuida la competencia en la correspondiente convocatoria general.

C. *Plazo.*—La presentación de la beca en situación excepcional deberá realizarse dentro del mes siguiente a la fecha en que tengan origen las causas que motivan la petición. Sólo será admisible en un mayor plazo, que en ningún caso excederá de otro mes, cuando las circunstancias que concurran en el hecho productor de la ayuda así lo aconsejen.

D. *Tramitación.*—Las Comisarías de Distrito y Delegaciones Provinciales de Protección Escolar remitirán a la Comisaría General las solicitudes que reciban, acompañadas de informe en el que, además de manifestar su opinión sobre la procedencia de otorgar o denegar el beneficio, determinará si considera la media académica y el total de los ingresos familiares alegados, hubiera merecido beca de haber concurrido a la convocatoria normal.

Cuando la beca se solicite comenzando el curso escolar, en el informe se precisará si el solicitante está matriculado en centro oficial, reconocido, autorizado o libre. Si el período lectivo estuviera lo suficientemente avanzado para dudar del aprovechamiento de la beca en el orden docente, se solicitará informe del director del centro sobre las posibilidades de éxito que el solicitante pueda tener en los exámenes de final de curso.

Los órganos antes citados podrán devolver a los interesados las peticiones que se presenten fuera de los plazos determinados en el apartado C, o se aleguen motivos que no estén claramente comprendidos en los párrafos 1.º y 2.º del apartado A, de la norma X, quedando también autorizados a solicitar de los interesados las aclaraciones, datos o documentos que estimen necesarios para emitir informe o denegar el trámite de la petición.

E. *Valoración de las solicitudes y concesión de la beca.*—La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social normalmente otorgará beca a aquellos solicitantes que habiendo acreditado satisfactoriamente estar comprendidos en el párrafo A, apartados 1.º y 2.º de la norma X, acrediten insuficiencia de medios y una puntuación académica media, no inferior a la exigida por el Jurado seleccionador que hubiera conocido de su petición de haber solicitado la beca en período normal. Al propio tiempo fijará el tipo de dotación que estime conveniente, teniendo en cuenta la situación económica familiar, en relación con el costo de los estudios.

Los efectos económicos de las becas excepcionales se producirán desde la fecha de solicitud, caso de que esté ya matriculado el peticionario y de no estar inscrito en centro docente, desde que se acredite la formulación de la matrícula.

La resolución que se adopte respecto de cada solicitante se comunicará a las Comisiones de Distrito y Delegaciones Provinciales de Protección Escolar respectivas, las que notificarán a los interesados, realizando también éstas los trámites necesarios para que tengan efectividad las decisiones que otorguen beca.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 16 de julio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Comisario General de Protección Escolar.—Departamento.

Resolución de 16 de julio de 1964, por la que se aprueban los Cuestionarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas que se indican, correspondientes al tercer año de carrera de las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas. («B. M.» 20-VIII-1964.)

205

De conformidad con lo preceptuado en la Orden de 9 de mayo de 1962 (*Boletín Oficial del Estado* del 18) y por Resolución de 13 de noviembre de 1963 (*Boletín Oficial* del Ministerio de 12 de diciembre) fueron aprobados provisionalmente determinados cuestionarios de clases teóricas y prácticas del tercer año de carrera del plan de estudios de las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas, cuya aprobación se elevó a definitiva por Resolución de 8 de enero de 1964 (*Boletín Oficial* del Ministerio de 3 de febrero).

Formulada propuesta por los respectivos Centros de los cuestionarios correspondientes a las restantes disciplinas del referido tercer año de carrera.

Esta Dirección General, de conformidad con dichas propuestas y de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto aprobar los adjuntos cuestionarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas que se indican correspondientes al tercer año de carrera de las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 16 de julio de 1964.—El Director general, *Pío García Escudero.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas. Departamento.

JARDINERIA Y PAISAJE

I. Técnica hortícola aplicada

1. Ciclo de crecimiento y desarrollo en los vegetales.—Control hortícola del mismo.—El medio edáfico, biótico y climatológico y sus relaciones con la planta. Control hortícola del mismo.
2. El suelo en horticultura y jardinería.—Técnica de fertilización en horticultura y jardinería.—Sustratos: tierras, mantillos, turbas, etc.—Mezclas comport.—Recipientes tiestos de turba, cerámica, plásticos, etc.
3. Horticultura y jardinería en suelos especiales: ácidos, calizos, salinos, etc.—Técnicas peculiares de suelos áridos o con aguas salinas.—Enarenados.
4. Cultivos hidropónicos.—Soluciones.—Materia inerte.—Cálculo y construcción de instalaciones.
5. Movimientos de tierras y preparación de terrenos.—Mecanización.—Cálculo y ejecución de obras de mejora (niveles, caminos, etc.)
6. Maquinaria e instalaciones para riego.—Cálculo.—Automatización.—Drenajes.—Estudio técnico y económico de las operaciones de riego.
7. Tipos de labores características.—Valoración.—Mecanización.
8. Acción de la temperatura sobre las plantas.—Microclimas.—Letargo.—Sistemas de lucha contra las heladas, el granizo, el viento, etc., en plantaciones al aire libre.
9. Acción de la luz sobre las plantas.—Fotoperiodicidad y termoperiodicidad.—Cultivos precoces, tardíos y forzados.—Instalaciones de iluminación artificial al aire libre.—Umbráculos: su cálculo.
10. La planta bajo abrigo.—Acción de los factores externos (luz, temperatura, CO_2, etcétera).—Modificadores de clima: cajoneras, invernaderos, estufas, etc.—Instalaciones interiores y exteriores de calefacción, aireación, refrigeración, iluminación, riego, etc.—Automatización.—Fitotrones.
11. Ontogenia vegetal: Diferenciación.—Tumores vegetales.—Fisiología de las semillas.—Estaquillos, acodos, etc.—Fisiología del enraizamiento.—El injerto.—Problemas de afinidad en horticultura.—Portainjertos: sus aplicaciones a diferentes medios.—Portainjertos enanizantes.—Quimeras.

205

12. Fundamentos de la sistemática y taxonomía de las plantas hortícolas y en especial las ornamentales.—Ecología aplicada.—Causas que determinan la elección de variedades por causas ecológicas.
13. Complementos de fitoterapéutica.—Productos a emplear en jardines.—Estudio técnico y económico de su aplicación.
14. Fitohormonas en horticultura: Estudio general de su aplicación.
15. Lucha contra las malas hierbas.—Mecanización.—Tratamientos químicos.—Valoración técnica y económica.

II. Plantas ornamentales

16. Cultivo de plantas ornamentales de jardín.—Cultivo de las más interesantes especies y variedades.—Aplicaciones jardineras.
17. Cultivo de plantas bisanuales ornamentales.—Cultivo de las más interesantes especies y variedades.—Aplicaciones jardineras.
18. Cultivo de plantas vivaces de flor (I).—Cultivo general de las plantas vivaces.—Plantación.—Plantas para situaciones soleadas.—Plantas para jardines semisombreados y para bosques claros.—Plantas para situaciones sombreadas.—Plantas vivaces para terrenos secos y arenosos.—Plantas vivaces para el borde del agua.—Plantas vivaces enanas, para contraborduras.—Plantas vivaces para flor cortada. Plantas vivaces, clasificadas por colores.—Plantas vivaces de floración primaveral. Plantas vivaces de floración de verano.—Plantas vivaces de floración otoñal.—Plantas vivaces rústicas bajo el clima mediterráneo.
19. Cultivo de plantas vivaces de flor (II).—Descripción, cultivo y utilización de las principales especies y variedades.
20. Plantas bulbosas (I).—Cultivo de las plantas bulbosas.—Tierras y abonos.—Epocas de plantación.—Elección de los bulbos.—Plantación y cuidados.—Empleo, aplicaciones jardineras y cultivo forzado.
21. Plantas bulbosas (II).—Descripción, cultivo y utilización de las principales especies y variedades.
22. Cultivo de plantas especiales para flor cortada.—Cultivo del rosal (I).—Historia. Clasificación.—Variedades de rosas para flor cortada y para jardín.—Patrones e injertos.—Estaquillados.—Semilleros.
23. Cultivo del rosal (II).—Cuidados culturales del rosal para flor cortada.—Poda. Abonado.—Forzado del rosal.—Obtención de nuevas variedades.
24. Cultivo del clavel.—Antecedentes botánicos.—Fórmulas cromosómicas.—Lista de variedades de clavel para flor cortada.—Multiplicación del clavel.—Cultivo en la zona catalana.—Cultivo en Levante.—Cultivo en Málaga.—Cultivo de los claveles americanos.—Cultivo de claveles en tiesto.
25. Cultivo del crisantemo.—Historia.—Formas de cultivo.—Cultivo comercial del crisantemo en plena tierra.—Cuidados culturales esenciales.—Abonado.—Fases fundamentales del cultivo del crisantemo.—Lista de variedades comerciales más importantes.
26. Arboles y arbustos ornamentales (I).—Preparación del suelo.—Arranque de los vegetales leñosos.—Plantación y distancias de plantación.—Podas de árboles y arbustos.—Cuidados culturales.
27. Arboles y arbustos ornamentales (II).—Descripción de las principales especies y variedades.
28. Las coníferas (I).—Clasificación botánica.—Suelo.—Plantación.—Poda.—Multiplicación.
29. Las coníferas (II).—Descripción de las principales especies y variedades.
30. Cultivos en tiesto (I).—Condiciones generales.—Condiciones esenciales de los cultivos en tiesto.—Pinzamientos y despuntes.—Clasificación de las plantas de tiesto.
31. Cultivos en tiesto (II).—Cultivo de la calceolaria.
32. Cultivos en tiesto (III).—Cultivo de la cineraria.

33. Cultivos en tiesto (IV).—Cultivo del ciclamen.
34. Cultivos en tiesto (V).—Cultivo de la begonia.
35. Cultivos en tiesto (VI).—Cultivo de los helechos.
36. Cultivos en tiesto (VII).—Cultivo de la esparraguera.
37. Cultivos en tiesto (VIII).—Plantas crasas.—Clasificaciones.—Cactáceas.—Cuidados culturales.—Fertilización.—Obtención de semillas.—Esquejes.—Injertos.—Temperatura y riegos—Putrefacciones, arrugamientos y decoloraciones.
38. Plantas de invernadero.—Descripción de las principales variedades.

III. Jardinería

39. Concepto de la jardinería.—Ciencias auxiliares.—Paisaje.—Orígenes de la jardinería.—Agronomía y arquitectura.
40. Historia de la jardinería.—Jardín regular.—Jardín paisajista.—Jardines nacionales.—Jardín español.—Tendencias actuales.—Jardín funcional.—Jardín privado.—Jardín urbano.—Jardín público.—Parque residencial.—Jardín escolar e infantil.—Autopistas y accesos.—Jardín rural.
41. Proyectos de jardines.—Suelos.—Agua.—Clima.—Construcciones forzadas.—Elementos arbóreos y leñosos obligados.—Vegetación espontánea.—Servidumbres en general.
42. Proyectos de jardines.—Planos y trazados.—Movimientos de tierras.—Labores agrícolas.—Abonados.—Enmiendas.—Planes de trabajo.
43. Elementos constructivos del jardín.—Cierres.—Caminos.—Escalinatas.—Terrazas y lugares de reposo.—Pérgolas y columnatas.—Enlosados.—Estanques y espejos de agua.—Escultura.
44. Construcciones auxiliares.—Invernaderos.—Protecciones en general.—Muros floridos.—Balcones y miradores.—Jardines de interior.
45. Jardines especiales.—Rosaledas.—Rocallas.—Jardines botánicos.—Jardines zoológicos.—Jardín huerto.—Mimetismos arquitectónicos sin elementos vivos.—Exposiciones y ferias.
46. Las flores en el jardín.—Generalidades.—Caracteres que deben reunir las especies florales.—Grupos de flores.—Bordes de vivaces.
47. Céspedes.—El suelo.—Siembras.—Mezclas de semillas para céspedes.—Segados.—Riegos.—Lucha contra las malas hierbas.—Resiembras y recuperación de praderas.
48. Arboles y arbustos.—Arbustos para terrenos secos, frescos o húmedos.—Arboles para terrenos arenosos, calizos, arcillosos o ácidos.—Leñosas para zonas montañosas o marinas.—División de los árboles por tamaños y coloración.—Arboles florales.
49. Coníferas.—Coníferas para terrenos arcillosos, calizos, arenosos o ácidos.—Coníferas para el borde de las aguas.—Coníferas de rocalla.—División de las coníferas por resistencias a los climas y altitudes.—Coníferas enenas.
50. Setos.—Arbustivos.—Vivaces.—Setos de coníferas.—Cierres arbóreos y, en general, cierres de horizonte.
51. Selección de plantas.—Viveros.—Marcas.—Plantas con capellón.— Plantas en tiesto.—Plantas a raíz limpia.—Depósito de plantas y conservación hasta su asiento definitivo.—Transportes.
52. Paisajismo.—Paisaje agrario.—El mar y la montaña como jardines y como paisaje.—Pintura y jardinería.
53. Aves y peces ornamentales.—Animales domésticos compatibles e incompatibles en jardinería.—Parques zoológicos.

IV. Administración de empresas

54. Explotaciones hortícolas de producción de semillas selectas, tubérculos, etc.—Características culturales y económicas de las mismas.—Ciclo económico y cultural de una explotación de este tipo.—Fundamentos biológicos.—Técnicas de hibridación.—Modalidades en las operaciones de cultivo e instalaciones y cons-

205 trucciones.—Preparación para la venta.—Almacenamiento.—Racionalización del trabajo.—Mecanización.—Automatización.—Gestión de empresas.—Características laborales.—Legislación de semillas.—Higiene.—Garantía varietal.—Ensayos.—Características regionales de la producción de semillas.—Importancia económica de esta industria.—El comercio internacional de semillas.— Posibilidades de expansión.—Explotaciones de producción de semillas con características propias (forestales, florales, etc.).—Modalidades de esas explotaciones.

55. Empresas del tipo vivero de frutales.—Características culturales y económicas de las mismas.—Ciclo económico y cultural de una explotación de este tipo.—Modalidades de las operaciones de cultivo e instalaciones y construcciones.—Instalaciones de propagación.—Cría y recría de plantas.—Preparación para la venta.—Almacenamiento.—Racionalización del trabajo.—Mecanización.—Automatización.—Gestión de empresas.—Características laborales.—Legislación de viveros.—Higiene y legislación sanitaria.—Garantía varietal.—Derechos del obtentor.—Características regionales de los viveros en España.—Importancia económica de la industria de viveros.—El comercio internacional de plantas de vivero: Posibilidades de desarrollo.—Taxomía y sistemática de las especies ornamentales producidas en viveros.—Descripción de las mismas.—Empresas de viveros de plantas ornamentales al aire libre.—Modalidades técnicas y económicas.—Viveros de producción de plantas en invernadero.—Modalidades económicas y técnicas de las mismas.—Explotaciones de producción de planteles.—Modalidades económicas y técnicas de las mismas.—Otras empresas de tipo vivero.—Explotaciones de viveros de plantas forestales.

56. Empresas de producción de fruta.—Características culturales y económicas de las mismas.—Ciclo económico y cultural de una explotación de este tipo.

57. Empresas de producción de verduras al aire libre.—Características culturales y económicas de las mismas.—Ciclo económico y cultural de una explotación de este tipo.

58. Empresas de producción de flores al aire libre.—Características económicas y culturales de este tipo de explotaciones.

59. Empresas de producción de clavel.—Características económicas y culturales de este tipo de explotaciones.—Otras empresas de producción de flor cortada al aire libre.—Modalidades de las mismas.

60. Empresas de producción de frutas, verduras y flores bajo abrigos.—Características económicas y culturales de las mismas.

61. Conservas a largo plazo.—Acidificación.—Apertización.—Congelación rápida.—Leolifilización.—Obtención de jugos y otras industrias derivadas.—Construcciones e instalaciones.—Características económicas de las industrias de este tipo.

62. Mercados de frutas, verduras y flores.—Empresas de distribución de productos hortícolas.—Características estructurales de las empresas de este tipo.

63. Ideas generales sobre el cultivo de hongos y trufas y de las empresas dedicadas a su producción y distribución.

64. Ideas generales sobre el cultivo intensivo de plantas extensivas (cereales, leguminosas, textiles, etc.) y de las empresas dedicadas a su producción y distribución.

65. Ideas generales sobre el cultivo de plantas medicinales, aromáticas, tabaco, etc., y de las empresas dedicadas a su producción y distribución.

66. Redacción de proyectos de empresas hortícolas en general.—Características culturales, económicas y sociales de las mismas.

67. La reforma de las actuales estructuras hortícolas.—Cooperación.—Planificación de la economía hortícola.

68. Empresas de construcción y conservación de jardines.—Características culturales y económicas de las mismas.—Racionalización del trabajo.—Gestión de empresas. Características laborales.

69. Empresas dedicadas a la venta al por menor de flores y plantas.—Características económicas y laborales.

AGRICULTURA TROPICAL

I Parte: Generalidades

1. La localización geográfica de los cultivos tropicales y subtropicales.—Naciones que forman este área y sus especies características comerciales y de estructuras político-social.
2. El medio físico.
   - 2.1 El clima.—Climatología de las zonas tropicales y subtropicales.—Distribución de temperaturas.—Luvias.—Vientos.—Humedad relativa.—La intensidad de la iluminación.—La característica de la duración de sus días y sus efectos fotoperiódicos.
   - 2.2 El suelo.—El origen de los suelos tropicales.—Caracterización genérica de los suelos tropicales.—Aspectos físicos.—Aspectos químicos.—Aspectos biológicos.
3. El medio biótico.
   - 3.1 La cubierta vegetal.—Geobotánica.—La influencia de la cubierta vegetal sobre las características del suelo.—Efectos de los incendios forestales y de las formaciones herbáceas.—La protección y reconstrucción del suelo mediante la vegetación.—Efectos del desbosque.
   - 3.2 Flora y fauna competidoras y cooperadoras de los cultivos.—Tipos de enfermedades más usuales: características.—Tipos de enemigos más usuales: sus características.—Medidas generales de defensa.—Tratamientos fitosanitarios generales.—Productos fitoterapéuticos.—El comportamiento de las plantas.—Los herbicidas.—Las enfermedades fisiológicas: carencia y toxicidad.
   - 3.3 El medio humano.—Sus características en función del medio físico.—Distribución de la población.—Geografía humana de los trópicos.—La sociedad agraria de los trópicos.—El área del hambre.—Características del subdesarrollo de los países tropicales.—La mano de obra.
   - 3.4 Las labores.—Preparación del terreno.—Función de la ganadería de labor según las áreas ecológicas.—La mecanización y electrificación.—Características generales de las construcciones agrícolas tropicales.—Características de la nueva construcción agrícola.—Las obras de mejora.
4. La economía de las principales áreas geográficas del trópico y subtrópico.—Debilidades estructurales.—Los monocultivos.—Las reaciones con el exterior.—Debilidades de sus estructuras en sus relaciones con los países desarrollados.—La independencia general.
5. Instrumentos de desarrollo agrario en el trópico.—Movimientos cooperativos.—Obras de colonización regionales.—Políticas de desarrollo.—La investigación, experimentación, enseñanza y divulgación agrícolas.
6. Comercio internacional.—Corrientes principales.—Los sistemas de transporte: características y estrangulamientos.—La normalización de los productos.—Servicios ofrecidos por el mercado.—Preparación de productos naturales perecederos para su presentación comercial.—La fermentación.—Los desecados y deshidratados.—Conservación por el frío: características, métodos, necesidades.—Las industrias de conservación.

II Parte: Agricultura especial

7. Cereales.—Arroz.—Maíz.—Sorgo.—Distribución geográfica.—Factores climáticos.—Importancia económica.—Volumen del comercio mundial.—Organización de una explotación típica.—Taxanomía y descripción botánico.—Variedades de importancia económica.—Modalidades de las operaciones de preparación de terrenos, plantación y desplante.—Abonado.—Operaciones culturales y riesgos.—Accidentes, plagas y enfermedades más frecuentes.—Recolección.—Mecanización del cultivo y racionalización del mismo.—Secado.—Descascarado.—Desgranado.—Comercialización y envasado.—Conservación.—Almacenes.

205

8. Raíces y tubérculos alimenticios.—Yuca, malanga o taró, ñames y patatas.—Igual desarrollo que en la lección anterior para estos cultivos.
9. Planta oleaginosa.—Soja.—Cacahuete.—Palmera de aceite.—Cocotero.—Olivo.—Ricino.—Pamera babasú.—Distribución geográfica.—Factores climáticos.—Importancia económica.—Volumen del comercio mundial.—Organización típica de una explotación.—Taxonomía y descripción botánica.—Variedades más extendidas de importancia económica.—Modalidades de las operaciones de preparación del terreno y plantación.—Abonados.—Operaciones culturales y riegos.—Accidentes plagas y enfermedades más frecuentes.—Recolección.—Mecanización y racionalización del cultivo.—Extracción del aceite (construcción de una planta de extracción).—Caraterísticas de los aceites.—Envasado y comercialización.
10. Plantas industriales.—Tabaco.—Caña de azúcar.—Cacao.—Café.—Té.—Yerba mate.—Caucho.—Distribución geográfica.—Factores climáticos.—Importancia económica.—Volumen del comercio mundial.—Organización típica de una explotación.—Taxonomía y descripción botánica.—Variedades más extendidas de importancia económica.—Modalidades de las operaciones de preparación de terreno, plantación y trasplante.—Abonados.—Operaciones culturales, podas y despuntes y riegos.—Sombreado.—Accidentes, plagas y enfermedades más frecuentes.—Recolección.—Mecanización y racionalización del cultivo.—Primeras transformaciones (secado y fermentación del tabaco, extracción del azúcar, beneficiado del cacao, secado y beneficiado del café.—Beneficiado del caucho.—Comercialización y envasado.—Conservación.—Almacenes.
11. Plantas textiles.—Algodón.—Kenag.—Sisal.—Henequén.—Distribución geográfica.—Factores climáticos.—Importancia económica.—Volumen del comercio mundial.—Organización típica de una explotación.—Taxonomía y descripción botánica.—Variedades más extendidas.—Modalidades de las operaciones de preparación de terrenos y plantación.—Abonados.—Operaciones culturales, podas y despuntes y riegos.—Accidentes, plagas y enfermedades más frecuentes.—Mecanización y racionalización del cultivo.—Primeras transformaciones desmontados, envíafos).—Extracción de la fibra.—Comercialización y envasado.
12. Frutas tropicales.—Plátano.—Aguacate.—Mango.—Papayo.—Chimimoyo.—Guayabo.—Coco.—Piña tropical.—Distribución geográfica.—Factores climáticos.—Importancia económica.—Volumen del comercio mundial.—Organización típica de una explotación.—Taxonomía y descripción botánica.—Variedades más extendidas de importancia económica.—Modalidades de las operaciones de preparación de terrenos y plantación y trasplante.—Abonados.—Operaciones culturales, riegos, injertos, podas y deshijes.—Accidentes, plagas y enfermedades más frecuentes.—Recolección.—Mecanización y racionalización del cultivo.—Madurez apropiada para la conservación y la comercialización.—Selección y tipificación de la fruta.—Envases y envasados.—Mecanización de la selección, acondicionamiento y envasado.—La conservación y el transporte.—Instalaciones frigoríficas.—Fábricas de conservas de frutas.
13. Plantas condimentarias y aromáticas.—Vainilla.—Distribución geográfica.—Factores climáticos.—Volumen comercial mundial.—Taxonomía y descripción botánica.—Modalidades de las operaciones de preparación del terreno, plantación y trasplante.—Abonados, operaciones culturales, riegos, etc.—Accidentes, plagas y enfermedades.—Recolección.—Curado.—Otros cultivos: canelo, pimiento, moscadero, sarrapia.—Jenjibre.—Igual estudio que para la vainilla.
14. Plantas de perfumería.—Ilang-llang, franchipán.—Gramíneas aromáticas: el vetivier, etc.—Distribución geográfica.—Factores climáticos.—Taxonomía y distribución botánica.—Modalidades de las operaciones de preparación del terreno, plantación y trasplante.—Abonado, operaciones culturales, riegos, etc.—Accidentes, plagas y enfermedades.—Recolección.—Otros cultivos.
15. Plantas medicinales.—El quino, coca, maná, tamarindo, alcanforero.—Calatero.—Rauwolfia.—Strichnos.—Strophantus. Igual estudio para cada una de ellas.
16. Plantas forrajeras.—Pasto del Sudán.—Distribución geográfica.—Factores climáticos.—Importancia económica actual.—Taxonomía y descripción botánica.—Modalidades de las operaciones de preparación del terreno, siembra, etc.—Abonado, operaciones culturales, riegos, etcétera.—Recolección, época, forma y nú-

mero de cortes.—Aprovechamiento en verde, henificado o ensilado.—Accidentes plagas y enfermedades.—Otras forrajeras: gundú, sitao, hierba, lefante, hierba gordura, hierba pará, hierba Guinea, kudzú, pasto kikuyo, etc. Igual estudio para cada una que para el pasto del Sudán.

17. Floricultura y plantas ornamentales.—Caracteres diferenciales de la floricultura y la jardinería.—Conceptos que rigen la floricultura contemporánea.—Floricultura española y extranjera.—Historia de las plantas ornamentales.
18. Ecología de las plantas ornamentales.—Tierras y suelos de cultivos.—Mezclas de la tierra para cultivos ornamentales.—Abonado.—Cultivo sin tierra.—Riegos: cómo debe regarse y cuándo debe hacerse.—Luz, calor, humedad, etc.
19. La explotación en floricultura.—Cultivos al aire libre, bajo cubierta y forzados: Invernaderos, cajoneras, umbráculos, etc.
20. Orquídeas.—Distribución geográfica.—Taxonomía y descripción botánica.—Principales géneros y especies.—Variedades más extendidas de importancia económica.—Cultivo.—Multiplicación.—Riegos.—Cultivo en invernadero y en pleno aire.—Invernadero: su conducción.—Materiales para su cultivo.—Abonado.—Accidentes, plagas y enfermedades.
21. Aráceas.—Distribución geográfica.—Taxonomía y descripción botánica.—Principales géneros y especies: Anthurium, philodendron, caladium, etc.—Cultivo.—Riegos.—Abonados.—Multiplicación.—Cultivo en invernadero y a pleno aire.—Materiales para el cultivo.—Plagas y enfermedades.
22. Bromeliáceas.—Descripción botánica.—Principales géneros y especies.—Nociones sobre su cultivo, multiplicación, etc.
23. Ficus.—Descripción botánica.—Principales géneros y especies: Ficus elástica, elástica decora, lyrata, etc.—Nociones sobre su cultivo.—Multiplicación: por estaca y acodo.—Riegos, abonados, etc.—Sanseviera. Igual estudio que para la anterior.
24. Otras plantas ornamentales.—Crotons.—Flor de Pacua, etcétera (se incluirán en este tema las euforbiáceas, rubiáceas, liciáceas, etc.

Nota.—En todos los temas de la parte especial se llevará a cabo un estudio económico del cultivo, así como de su comercialización y defensa del mismo.

El desarrollo previsto en conjunto para cada grupo de cultivos debe aplicarse específicamente a cada uno de ellos, por no existir muchas veces similitud posible en las diferentes operaciones para su producción.

AVICULTURA Y OTRAS EXPLOTACIONES ZOOTECNICAS MENORES

Importancia de la avicultura en España y en el mundo. Datos estadísticos.—Presente y futuro de la avicultura en nuestro país.

Gallináceas.—Características generales.—Especies domésticas más importantes explotadas por el hombre.

I. Anatomía

1. Anatomía externa: Estudio del exterior de las aves domésticas más importantes.—Nomenclatura, situación y descripción de cada una de las regiones anatómicas.—El plumaje.—Estudio de la formación y constitución de las plumas.—Clases y coloración.
2. Anatomía interna: Sistemas óseo y muscular.—Breve recuerdo de los tejidos fundamentales que integran estos sistemas.—Nomenclatura, posición y forma de los huesos y músculos.—Sistema nervioso.—Características del tejido correspondiente; órganos que lo integran.

   Aparatos: circulatorio, respiratorio y urinario.—Anatomía y fisiología de los mismos.

   Aparatos: digestivo y reproductor, ídem, ídem.—Estudio particular de la fecundación, formación del huevo y desarrollo embrionario.—Anatomía y fisiología de las glándulas de secreción interna.—Organos de los sentidos.

II. Alimentación

3. Composición de los alimentos.—Principios inmediatos.—Hidratos de carbono lípidos y proteínas.—Agua y sales minerales.—Papel biológico de cada uno de estos principios.—Vitaminas, antibióticos y productos hormonales.—Aditivos más frecuentes a los alimentos.

III. Principios que rigen la alimentación racional

4. Metabolismo.—Valoración de los alimentos.—Principios nutritivos digestibles y energía metabolizable.—Métodos y unidades de valoración más empleados.—Método escandinavo o de las unidades alimenticias o forrajeras.—Método de Kellner o de las unidades almidón.—Método de la energía neta.—Digestibilidad.—Relación nutritiva.—Materia seca.—Tablas de composición de los alimentos.—Idem de necesidades.
5. La ración.—Condiciones generales que debe reunir la misma: Valor nutritivo, proteínas (estudio particular de la calidad y valor biológico de éstas), materias minerales, vitaminas, agua y otros aditivos.—Volumen de carencia de principios nocivos.—Apetibilidad.—Normas generales que presiden la formulación de raciones.
6. Necesidades alimenticias.—De las aves de sus diferentes fases vitales y según producciones (cría, recría, reproductores, puesta, carne).—Alimentos más frecuentemente empleados en la alimentación de las aves de diferente origen.—Correctores.—Piensos compuestos.—Análisis de piensos.—Técnicas e interpretación de resultados.—Sistemas de alimentación y técnica del racionamiento para diferentes edades y producciones.—Estudio económico de la alimentación.
7. La genética aplicada a la avicultura.—El mecanismo de la herencia.—Recuerdo de las leyes de Mendel y excepciones de las mismas.—Aplicación a la mejora de las aves.—Estudio de la herencia de los caracteres para las diferentes producciones.—Sistemas de reproducción.—Cruzamiento, consanguinidad, mestizaje.—Formación de nuevas razas.—Formación de estirpes.—Hibridación.—Híbridos de líneas consanguíneas.—Cruces de estirpes y variantes.—Aplicaciones en la mejora para producción de carne y huevos.—Selección.—Libros genealógicos.
8. Alojamientos para las aves y accesorios.—Condiciones generales que deben reunir.—Situación, orientación, normas constructivas.—Cálculo de superficies y distribución.—Estudio de los diferentes locales y particularidades de cada uno de ellos.—Salas de incubación.—Locales para cría en diferentes sistemas de explotación.—Naves para ponedoras, en libertad o batería.—Naves para producción de aves orientadas a la producción de carne.—Particular estudio de materiales, superficies, reparto de la misma, ventilación, iluminación, calefacción y material accesorio.—Yacija y fosas de deyecciones.—Almacenes de huevos y piensos.
9. Producción de aves.—Incubación: natural y artificial.—Salas de incubación.—Incubadoras.—Tipos, funcionamiento y manejo.—Dirección de la incubación.—Nacimientos.—Cría de pollos.—Modalidades: en el suelo y en baterías.—Locales.—Estudio de ambos sistemas, técnica y análisis de los mismos.—Ventajas e inconvenientes de cada uno de ellos.—Alimentación.—Recría.—Locales.—Cuidados y alimentación.
10. Producción de huevos.—Población de un gallinero.—Razas productoras de huevos.—Estudio de su movimiento y reemplazo.—La cría y recría orientada hacia esta producción.—Naves de ponedoras.—Manejo de las aves.—Alimentación.—Explotaciones en batería.—Normas generales de selección.—Estudio del huevo y su calidad.—Recogida, almacenamiento y conservación de los huevos.—Mercado de los mismos.—Estudio económico de la producción huevera.
11. Producción de carne.—Razas productoras.—Explotación de aves en el suelo y en batería.—Estudios de ambos sistemas, crítica y técnica de los mismos.—Naves.—Temperatura, luz, humedad y material accesorio.—Alimentación.—Comercialización de los pollos para carne.—Mataderos de aves.—Estudio de mercados.—Economía de esta producción.—Orientaciones actuales y futuras.
12. Reproductores.—Explotaciones orientadas a la selección y multiplicación.—Mane-

jo y explotación de los reproductores.—Salas de incubación.—Producción y venta de pollitos de un día.—Organización y estudio económico de estas explotaciones. —Concursos de producción de huevos y carne.—Exposiciones.—Explotación de patos, pavos, ocas, faisanes, perdices, palomas, etc.

13. Higiene patológica.—Ideas generales sobre la higiene y profilaxis.—Clasificación de las enfermedades más frecuentes en las aves explotadas por el hombre.— Ideas generales sobre el estudio de la infección y la defensa de los organismos vivos.—Inmunidad.—Sueros y vacunas. Reacciones diagnósticas.—Enfermedades infecciosas.—Idem parasitarias.—Ideas sobre síntomas, diagnóstico probable y primeros cuidados hasta la llegada del veterinario.—Enfermedades esporádicas.— Idem carenciales o por desequilibrios alimenticios.—Intoxicaciones.

SERICICULTURA

1. Sericicultura.—Historia de la sericicultura.—Su introducción en España.—Importancia de la Sericicultura en España y necesidad de aumentar esta producción. Protección del Estado español a esta industria y leyes que la regulan.
2. Partes que comprende la Sericicultura.—Insectos productores de seda, su clasificación y plantas sobre que viven.—Principales razas de gusanos que se alimentan con hojas de morera.—Razas europeas y asiáticas.—Univoltinos y polivoltinos.— Sus características.—Procedimiento para provocar el polivoltinismo.—Polihíbridos.
3. Del Bombix mori.—Su clasificación zoológica.—Fases que comprenden su vida.— Estudio del huevo.— Su descripción.—Períodos por los que atraviesa.— De la larva. Morfología.—Anatomía y funciones de la larva.—Diversas edades de la larva.—Formación de capullo.
4. De la crisálida.—De la mariposa.—Morfología interna y externa de ambas.— Transformación que sufre y funciones que realizan.
5. Del obrador.—Condiciones que debe reunir un buen local para la crianza.— Sus dimensiones y capacidad por onza de simiente.—Material para crianza.— Andanas.—Diversos sistemas de andanas.—Palas.—Papel y redes para deslechar. Termómetro.—Higrómetro.—Métodos de aireación y calefacción.—Desinfección de material y locales.
6. Incubación de la simiente.—Incubadoras, diversos sistemas.—Prácticas de incubación, regulación de la temperatura.—Avivación.—Incubación colectiva: sus razones, ventajas e inconvenientes.—Nuevos sistemas de incubación, aplicable a las razas industriales denominadas polihíbridos.—Cámaras de incubación.
7. Sistema ordinario de crianzas.—Cuidados de la larva en sus distintas edades.— Dormidas.—Cambios de piel.—Emparejamiento de las larvas.—Necesidad de esta operación y manera de realizarla.—Cebos.—Deslechos.—Temperatura.—Humedad.—Consumo de hoja en cada edad.—Nuevos sistemas en relación con los polihíbridos.—Crianza bajo el papel parafinado.
8. Terminación de la vida larval.—Embojado: plantas que se utilizan para el embojado y forma de realizarlo.—Subida de las larvas a las hojas.—Temperatura y ventilación.—Formación de capullo.—Desembojado.—Momento oportuno para desembojar.—Reconocimiento de los capullos para saber cuándo están terminados.
9. Otros métodos de crianzas.—Crianzas sobre ramas; su práctica.—Sistema de andanzas.—Ventajas e inconvenientes de estos sistemas.—Crianzas colectivas.— Imbricadas e industriales.—Segundas crianzas de verano y otoño.—Posibilidades.
10. Ahogado y secado del capullo destinado a la hilatura.—Su finalidad.—Procedimientos domésticos e industriales.—Sistemas de ahogaderos.—Semillación, orientaciones.—Selección de capullos.—Examen de capullos y crisálidas, cálculo de la riqueza en seda.—Enristrado de los capullos.—Otros sistemas de disponer los capullos.—Salida de las mariposas macho y hembra, su diferenciación.—Selección de mariposas hembras para semillación.—Acoplamiento.—Separación e inutilización de los machos.—Sistemas de semillación.—Semillación celular y en cartones.—Métodos industriales.—Cuidados que deben tenerse en la preparación de la simiente.—Análisis microscópico.—Conservación e invernación de la misma.— Razones, cámara frigorífica.—Forma de expedición al mercado.

205

11. Enfermedades que atacan al gusano de seda.—Pebrina. Muscardina.—Flacidez.—Falsa flacidez.—Amarillez.—El udyi.—Características de estas enfermedades.—Medios para conocerlas y de prevenirlas.—Sus daños.
12. Alimentación de la larva.—Morera.—Su clasificación y variedades.—Aprovechamiento de su hoja en la alimentación de la larva.—Variedades más adecuadas.—Ordenación del moreral.—Diversas especies que pretenden hacer intervenir en la alimentación de este insecto.—Nuevas variedades japonesas y sus características.
13. Diversos medios empleados en la reproducción de la morera.—Reproducción por semilla.—Semillero.—Formación del semillero.—Cuidados culturales de las plantas en el semillero.—Multiplicación por estacas.—Acodo.—Injerto.—Sus diferentes clases y aplicaciones posibles en la morera.
14. Del vivero.—Su establecimiento.—Atenciones culturales de las plantas en el vivero.—Arranque y embalaje de plantas.
15. Cultivo y explotación racional de la morera.—Poda de formación.—Poda industrial.—Cultivos asociados de la morera.—Formas altas en todo viento.—Formas a medio viento.—Formas bajas: en cepas y setos.—Pradera de moreras.—Variedades propias para estos sistemas.—Procedimiento seguido para el cálculo de la producción de hoja.—Cultivo y abonado de la morera.—Aplicaciones de este árbol.
16. Enfermedades de la morera.—Enfermedades no parasitarias.—Hidropesía.—Clorisis.—Gangrena.—Accidentes debidos a fenómenos meteorológicos.—Enfermedades parasitarias.—Murgos.—Líquenes.—Podredumbres.—Herrumbre y fumegina.—Diaspis pentágona. Lacnium.—Otros parasitarios.—Cuidados preventivos y tratamientos.
17. Aprovechamiento del capullo de seda.—De la hilatura. Selección industrial de los capullos.—Denominación y aplicación de cada una de las clases.—Hilado de los capullos.—Diversos sistemas de hilatura.—Elementos que integran una hilatura.—Hilaturas automáticas.—Título, unidad tradicional y moderna de medirle.—Equivalencia.—Clasificación europea y japonesa de las sedas.—Ensayo de las mismas y mecanismos empleados.

APICULTURA

1. La apicultura en España y en el mundo.—Breve reseña histórica sobre la explotación de las abejas.
2. Estudio anatomo-fisiológico de la abeja.—Diferentes individuos que forman el enjambre.—La sociedad de las abejas.—El vuelo y la orientación.
3. Las flores y la miel.—Zonas melíferas de España.—Estudio de la flora más conveniente.
4. Las abejas y su alimentación.—El polen y el agua.—Néctar y miel.—Jalea real.
5. La Colmena.—Tipos horizontales (Leyens).—Tipos verticales (Langstroth).—Colmena Dadant Blat.—Otros tipos diferentes.
6. Los fanales.—Ceras estampañadas.—Fijación de láminas en los marcos.—Paneles artificiales.
7. La vida del enjambre.—La reina y el vuelo nupcial.—Muerte de las reinas.—Embolamiento.—Renovación de reinas.—Los zánganos.
8. Puesta y cría.—Selección de reinas.—Realeras naturales.—Realeras sobre cópulas artificiales.—Método Doolite.—Método Perret-Maisonneuve.
9. Apicultura intensiva.—Métodos: Demaree.—Snelgrove y Máximo Magro.—Colmenas rascacielos con varias reinas.
10. Manejo de las colmenas.—Herramientas.—Técnicas de la inspección.—El pillaje.—Colmenas al aire libre.—Idem cerradas.—Colmenas débiles.—Reunión.—Colmenas zanganeras.

Extracción de la miel

11. —Desabejado.—Desoperculado.—Extracción (técnicas).—Tanques de almacenaje y purificación.—Miel de secciones.—Utilización de cera.
12. El invierno en el colmenar.—Protección del mismo.—Lucha contra el medio desfavorable.

13. Enfermedades que afectan al pollo: Reseña de las más importantes.—Etiología.—Síntomas.—Diagnóstico y tratamientos más apropiados.—Profilaxis.
14. Enfermedades de las abejas adultas.—Reseña de las más importantes.—Etiología.—Síntomas.—Diagnóstico diferencial y tratamientos más adecuados.—Profilaxis.
15. Estudio de los enemigos de las abejas.—Descripción de los mismos.—Medios de defensa.—Insectos, pájaros, reptiles, batracios, etc.
16. La vida de la colmena y trabajos que exige en cada uno de los diferentes meses del año.
17. Proyecto de implantación de un colmenar.—Estudio detenido de los problemas que plantea.—Factores que intervienen.—Análisis de los mismos.—Economía de la explotación apícola.—Contabilidad.
18. Legislación relacionada con la apicultura.

PRÁCTICAS

Las que corresponde al desarrollo de cada tema.

CUNICULTURA

1. La cunicultura en España y en el mundo.—Su importancia.—Datos estadísticos.—Presente y futuro de la misma.
2. Estudio de las características zoológicas de los lepóridos en general y del conejo en particular.—Reseña de las especies más importantes y sus aplicaciones.
3. Anatomía del conejo.—Morfología externa.—Capas.—El esqueleto y los músculos.
4. Aparatos: respiratorio, urinario, circulatorio.—Sistema nervioso y órganos de los sentidos.
5. Aparato digestivo y reproductor.—Estudio de su fisiología.
6. Determinación de la edad en los conejos.—Métodos de identificación.
7. Genética aplicada.—Estudio de la herencia de los caracteres de mayor interés en la explotación de estos animales.
8. La reproducción.—Celo, fecundación, gestación y parto.—Fecundación artificial.—
9. Selección de reproductores.—Morfología: funcional y genética.
10. Métodos de reproducción.—Cruzamiento.—Mestizaje.—Consanguinidad.
11. Alimentación.—Recuerdo de las bases generales de la nutrición animal.—Particularidades en el caso de los conejos.—Alimentos más indicados.
12. Raciones y racionamiento.—Cáculos.—Necesidades de estos animales en diferentes edades sexos y épocas de su ciclo vital.—Técnica de la distribución de alimentos.
13. La cría, el destete y recría.—Castración.

CONEJERAS

14. Condiciones generales que debe reunir el conejar.—Tipos de instalaciones.—Dependencias y material auxiliar.—Higiene de los alojamientos.

ENFERMEDADES

15. Idea de las enfermedades más importantes.—Esporádicas, infectocontagiosas y parasitarias.—Prevención de las mismas.
16. Estudio de las razas más importantes.—Grupo explotado para la producción de carne.—Idem para la de pie. —Idem para la de pelo.

PRODUCCIÓN DE CARNE

17. Características generales de esta producción y factores que la influyen.—Intrínsecos: raza, familia, individuo, edad.—Extrínsecos: alimentación, tipos de explotación.
18. Necesidades alimenticias para la producción de carne en diferentes edades.—Indices de transformación.—Tipos de raciones.—Edades más indicadas para el sacrificio.
19. Comercialización.—Preparación, venta y aprovechamiento de la carne.

PRODUCCIÓN DE PIELES

20. Factores que influyen esta producción.—Clasificación de pieles según sus características.—Preparación de las pieles.—Industria peletera.

PRODUCCIÓN DE PELO

21. Factores que influyen esta producción, aprovechamiento e industrias derivadas.
22. Los conejos como animales de laboratorio.
23. Exposiciones y concursos.—Métodos de calificación y valoración de conejos.
24. Proyecto de explotaciones de conejos de diferente importancia.—Orientación de la misma (carne, piel, pelo).—Elección de raza.—Población, clase y número de animales que se proyecta explotar.
25. Estudio de los alojamientos, almacenes y dependencias auxiliares.—Suministro de alimentos.—Cálculo de las necesidades anuales.—Programación.
26. Estudio económico de la explotación.—Contabilidad.—Estudio del costo de producción.
27. Mercados y comercialización de los productos.

PRÁCTICAS

Las correspondientes a cada tema, completadas con proyecciones y visitas a explotaciones de diferente categoría.

Deberá realizarse un trabajo final, relativo al proyecto de una explotación abarcando el estudio total de los capítulos que incluye la misma.

DIVULGACION Y PRODUCTIVIDAD

PRODUCTIVIDAD AGRARIA Y DIVULGACIÓN

I. *Productividad*

1. Actividad económica y productividad.—Sectores económicos.
2. Definición y caracterización de la productividad.—Productividad global y marginal.—Productividad y coste de producción.
3. Medidas de la productividad.—Incremento de la productividad: los factores influyentes.

II. *Economía de la empresa*

4. Economía general y economía de la empresa.—Empresa y empresario.—Expectativas y beneficio.—Función económica y social de la empresa.
5. Dimensión de la empresa.—Consideraciones sobre la dimensión óptica de la empresa agraria.
6. Planificación financiera y factores de producción.—El balance: su estructura y análisis a través de los ratios.
7. Las fuentes de financiación en la empresa agraria.—Crédito y autorización.
8. Inversión y sus rendimientos.—Criterios de selectividad de inversiones.—Los métodos de cálculo y la opción.
9. Problemas y limitaciones de cálculo en la selección de inversiones.—Política financiera de la empresa.

10. Planificación de la producción.—El programa de producción y los medios disponibles.
11. Análisis de la explotación. Directrices generales sobre el análisis en la utilización de elementos de producción: consideraciones cuantitativas físicas y económicas.—Los índices y su empleo.
12. Métodos de programación.—Método de presupuestos, *programmeplanting* y programación lineal: fundamentos y aplicación.
13. La empresa en su consideración funcional.—El ciclo de ejercicio.—Comportamiento de los diferentes activos.—Capital circulante y "fondo de maniobra".—Activos fijos y funcionales.
14. Costes y contabilidad.—Clasificación y estructura del coste.
15. La tierra y su utilización: su óptimo técnico agrícola y su óptimo económico.
16. La empresa y el trabajo humano.—Remuneración del trabajo.
17. El trabajo humano y el aumento de productividad.—Organización y métodos. Tiempos y movimientos.
18. La empresa agraria y su localización.
19. Funciones comerciales en la empresa.—Comercio de medios de producción y de productos.
20. Normalización y simplificación de métodos, procesos.—Normalización de productos.
21. Cooperación.—Cooperativas de producción y de comercialización.
22. Asociaciones de agricultores y centros técnicos.—Sociedades de gestión.

III. *Divulgación*

23. Principios de la enseñanza.—El proceso del aprendizaje.
24. Comunicación de ideas y su proceso.
25. La conducta del individuo aislado y en grupos.—Dinámica de los grupos y técnica del sociograma.
26. Métodos de divulgación: para individuos aislados, para grupos de personas y para masas de población.
27. Los colaboradores voluntarios o líderes de la divulgación.—Consideraciones sobre los líderes de las agrupaciones juveniles.
28. Planificación de la divulgación.—Propaganda de divulgación.—Campañas, resultados y valoración.
29. Divulgación visual y oral.—Divulgación y extensión.

PRÁCTICAS

1. Estudio económico y análisis de gestión de explotaciones agrícolas.
2. Aplicación de métodos de programación de la producción en la empresa agraria.
3. Descripción, estudio y dictamen sobre procesos de producción.
4. Elaboración de programas contables específicos de costes.
5. Trabajos monográficos sobre determinados aspectos de la empresa agraria: financieros, técnico-agrícolas, etc.
6. Planificación de campañas de divulgación con señalamiento de tema.
7. Dirección de reuniones.
8. Confección de un guión sobre un punto determinado dentro de una campaña de divulgación.

INDUSTRIAS LACTEAS

I. PRODUCCIÓN LECHERA

1. La leche.
2. Secreción de leche.
3. Factores que influyen sobre la producción de leche (razas, mejora ganadera, alimentación, etc.).
4. Alimentación del ganado productor de leche: su técnica.
5. Alojamientos para el ganado productor de leche: establos.
6. El ordeño.
7. Organización de la explotación lechera.

9. Biología y microbiología.
10. Clasificación de los microbios.
11. Composición química de los microorganismos.
12. Enzimas.
13. Multiplicación de las bacterias.
14. Multiplicación de los mohos.
15. Acción de los agentes externos sobre los microbios.
16. Acción de los agentes químicos.
17. Asepsia y antisepsia.
18. Aislamiento de los microbios y preparación de un cultivo puro.
19. Conteo de microbios.
20. Microbiología de la leche.
21. Infección de la leche fuera de ubre.
22. Acción de los microbios en la leche.
23. Efectos de diversos tratamientos sobre las propiedades microbiológicas de la leche.
24. Microbiología de la nata.
25. Microbiología de la mantequilla.
26. Microbiología del queso.
27. Procesos microbiológicos en caldera y bajo prensa.
28. Microbiología de la maturación de los quesos y de pasta cocida.
29. Defectos de los quesos.
30. Microbiología de la leche condensada.
31. Microbiología de leche fermentada.

III. QUÍMICA APLICADA A LA TECNOLOGÍA LECHERA

32. Composición química de la leche.
33. Constitución física de la leche.
34. Componentes bioquímicos.
35. Constantes físicas de la leche.
36. Acidez de la leche.
37. Variaciones de la composición de la leche.
38. Adulteraciones de la leche.
39. Fraudes.
40. Control higiénico de la leche.
41. Acción de calor sobre la leche.
42. Composición y constitución de las leches concentradas.
43. Composición y constitución de las leches desecadas o en polvo.
44. Composición y constitución de las natas o cremas.
45. Composición y constitución de mantecas.
46. Composición y constitución de las leches fermentadas.
47. Composición y constitución de los quesos.
48. Composición y constitución de helados.
49. Caseínas.
50. Productos lácteos especiales.

IV. INDUSTRIALIZACIÓN DE LA LECHE

51. Principios generales de física aplicados en la industrialización de la leche.
52. Utilización de la energía eléctrica.
53. El calor en la industria lechera.—Producción de vapor.
54. Conservación de la leche por el calor.
55. Esterilización de la leche.
56. Envasado de la leche.
57. El frío en las industrias lácteas.
58. Conservación de la leche por el frío.
59. Centrales lecheras.

60. Leche condensada.
61. Defectos de la leche condensada.
62. Leche evaporada.
63. Leche en polvo.
64. Defectos de la leche en polvo.
65. Leches fermentadas.
66. Caseína.

NATA Y MANTECA

67. La nata.
68. Manteca.
69. Mantequerías.
70. Subproductos de la fabricación de manteca.
71. Limpieza y desinfección de la mantequería.

INDUSTRIA QUESERA

72. Proteínas y albuminoides de la leche.
73. Coagulantes de la leche.
74. El cuajo.
75. Procesos de fabricación del queso.
76. Quesos frescos.
77. Quesos blandos fermentados.
78. Quesos blandos con mohos al exterior.
79. Quesos blandos sin mohos al exterior.
80. Quesos blandos gallegos.
81. Quesos de pasta azul.
82. Quesos de pasta dura.
83. Quesos de pasta dura cocidos y prensados.
84. Quesos de pasta dura no cocidos ni prensados.
85. Quesos fundidos.
86. Defectos y enfermedades de los quesos.
87. La pasteurización de la leche en quesería.
88. Utilización del suero en quesería.

CONSERVERIA

1. Definiciones.—Pasado, presente y futuro de las conservas vegetales.—Panorama económico de estas industrias.—Geografía hortofrutícola.
2. Correlación agro-industrial y bromatológica.—Panorama comercial.—Materias primas: características de las variedades y de los productos elaborados.—Influencia recíproca.
3. El edificio en la fabricación de conservas vegetales.—Emplazamiento; materiales, aparejo y disposición.—Medidas sanitarias y de seguridad de trabajo.
4. Tratamientos comunes a las diferentes técnicas conserveras.—Detalle descriptivo de estas prácticas y del material empleado en las mismas.
5. Desecación y deshidratación.—Diferenciación y evolución de estos métodos.—Principios físico-químicos en que se basan.—Modelos de instalaciones y normas de cálculo de las mismas.
6. Conservación de productos por el método de Appert.—Evolución del proceso de pasteurización y de la esterilización de los productos, dentro de los envases.—Maquinaria utilizada para el tratamiento de los productos a conservar. Esquemas operatorios.
7. Fabricación de envases: materiales utilizados para el envasado de conservas.—Maquinaria empleada en la fabricación de envases.
8. La conservación por el frío.—Nociones básicas.—Equipo industrial.—Cámaras frigoríficas.—Diversos grados de aplicación del frío industrial, refrescamiento, refrigeración, congelación, liofilización.—La cadena del frío.
9. Técnica de la conservación de productos vegetales con medios químicos.—Agentes desinfectantes: culcibidores, edulcorantes, antifermentos, colorantes y saxonadores.—Especias.—Aderezos y aliños.—Posible toxicidad de sustancias extrañas a los alimentos.—Códigos de alimentación.

205

10. Modernos métodos aplicables a la conservación de alimentos.—Aplicación de las radiaciones: rayos ultravioletas e infarrojos.—Vibraciones sonoras.—Radiaciones ionizantes.—Posibilidades de aplicación de la energía nuclear a la conservación de alimentos.
11. Embalajes.—Envases y otros medios auxiliares de la industria conservera.—Materiales.—Formatos y dimensiones.
12. Control de la industria conservera.—Bases de organización y vigilancia de las elaboraciones.—Ensayos.—Análisis de las materias primas y de los productos terminados.
13. Economía, instrucción y fomento de la conservería.— Centros de enseñanza y de investigación.—Normas para una política económico-agrícola.

MOLINERIA E INDUSTRIAS DERIVADAS

Definiciones y encuadramiento general de estas industrias.

I. Molienda de cereales para elaboración de harinas

1. La materia prima: los trigos.—Características generales de los diversos tipos de trigos molturados.—Evolución de la calidad de los trigos.—Trigos blandos y trigos de fuerza.
2. Almacenamiento de los granos.—Medios de conservación.—Mecanización del almacenamiento del trigo.—Silos: elementos principales de que constan.—Disposición e instalaciones.
3. Los factores determinados de la calidad de los trigos y de las harinas.—Estudio morfológico e histológico del grano del trigo.
4. Determinación analítica del valor panadero de los trigos.—Molienda de ensayo. Determinación de la riqueza de gluten. Nociones sobre la tenacidad y extensibilidad de las harinas.—Aparatos de medida basados en la plasticidad.—Medición de la fuerza absorbida en el amasado.—Actividad diastásica y propiedades fermentativas de las harinas.
5. Instalaciones de limpia, previas a la molienda.—Recepción de trigos y su preparación.—Separaciones triarvejones.—Limpieza del grano por vía húmeda. Acondicionador.—Secador.—Humidificadores.—Despuntado y cepillado del trigo. Clasificadores densimétricos.
6. Métodos de molienda.—Evolución histórica de la molturación de granos.—Molturación por muelas y por cilindros.—Molturación por métodos mixtos.—Molienda alta y baja.
7. Estudio de las máquinas de molienda.—Las muelas.—Materiales empleados y su construcción.—Dimensiones: Equilibrado de las muelas.—Problemas de la molturación por piedras.—Potencia absorbida y rendimientos.
8. La molturación por cilindros.—Disposición general y elementos de que constan. Estirado de los cilindros.—Cilindros trituradores y compresores.—Clasificación de los productos de la molienda.—Los sasores.—Aparatos de cernido.—Plansichter.
9. Influencia de la molturación sobre los componentes del trigo.—Diagramas de molturación.—Estudio de los factores de rendimiento.

II. Industria semolera. (Desarrollar.)

III. La molienda del maíz. (Desarrollar.)

IV. Arrocería. (Desarrollar.)

V. La molturación en la industria de fabricación de piensos compuestos

10. La industria de piensos compuestos en España: Su evolución y estado actual.—Ordenación de estas industrias.
11. Las materias primas en la fabricación de piensos compuestos.—Recepción, almacenamiento, preparación y limpieza.
12. Análisis precios de las materias primas.—Toma de muestras y determinaciones fundamentales.

13. El melazado.—Las grasas y los solubles de pescado.—Origen y características.— Manipulación. **205**
14. La molienda en las industrias de piensos.—Tipos de molinos.—Molinos de muela; horizontales y verticales.—Molinos de discos.—Molinos de cilindros.— Molinos de martillos móviles.—Descripción y funcionamiento de cada uno de ellos.
15. Transporte de los productos molturados.—Aspiración y transporte neumático.
16. Dosificación de los cicroelementos.—Principales sistemas de dosificación.
17. La mezcla.—Principales tipos de mezcladoras.—Descripción.
18. Obtención de gránulos.—Ventajas de los gránulos o comprimidos.—Prensas granuladoras: principales órganos que las integran.
19. La refrigeración de los gránulos.—Torres de enfriamiento y tamices separados.
20. Fabricación de fragmentos o "Grumbles".—Objeto de la misma.—Técnica de su obtención y control de los fragmentos.
21. Diagramas en la fabricación de piensos compuestos.
22. Control y ordenación económica de la industria molinera.

Orden de 17 de julio de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del Grado de Aprendizaje Industrial, rama de Corte y Confección. («B. M.» 14-IX-1964.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial, **206**

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el adjunto plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios, correspondientes a las enseñanzas del Grado de Aprendizaje Industrial de la rama de Corte y Confección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de julio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RELACION DE ESPECIALIDADES CORRESPONDIENTES A LA RAMA DE CORTE Y CONFECCION, EN EL GRADO DE APRENDIZAJE INDUSTRIAL

SECCIÓN DE CONFECCIÓN INDUSTRIAL.—Especialidad de *Camisería y afines;* especialidad de *Sastrería de caballero;* especialidad de *Lencería y Ropa de niño.*

SECCIÓN DE CONFECCIÓN A MEDIDA.— Especialidad de *Modistería;* especialidad de *Lencería y Ropa de niño.*

206 PLAN DE ESTUDIOS Y CUADRO HORARIO CORRESPONDIENTE AL GRADO DE APRENDIZAJE INDUSTRIAL, RAMA DE CORTE Y CONFECCION

Materias	*Horas semanales*
PRIMER CURSO	
Matemáticas	3
Física y Química	3
Lengua Española	3
Francés	2
Tecnología	3
Prácticas de taller	15
Dibujo	4 (2 clases de dos horas)
Formación religiosa	2
Formación del Espíritu Nacional	1
Educación Física	2
SEGUNDO CURSO	
Matemáticas comerciales	2
Ciencias de la Naturaleza (Física, Química y Fisiología)	2
Lengua Española	2
Francés	3
Higiene y seguridad en el trabajo	2
Tecnología	3
Prácticas de taller	17
Dibujo	4 (2 clases de dos horas)
Formación religiosa	2
Formación del Espíritu Nacional	1
Enseñanzas del hogar	1
Educación Física	2
TERCER CURSO	
Matemáticas comerciales	2
Física y Química	2
Lengua Española	2
Francés	3
Historia del traje	2
Tecnología	3
Prácticas de taller	18
Dibujo	4 (2 clases de dos horas)
Formación religiosa	2
Formación del Espíritu Nacional	1
Educación Física	2

PRIMER CURSO

MATEMATICAS

(*Común para todas las Ramas*)

ARITMÉTICA

Repaso de las operaciones y sus propiedades con números naturales, decimales y fracciones. Problemas de aplicación.

El número entero. Introducción de los números negativos. Operaciones. Polinomios aritméticos.

Potenciación.—Potencias de exponente cero y negativo. Operaciones con potencias.

La radicación.—Raíz cuadrada.

Divisibilidad.—Estudio de la divisibilidad por descomposición en factores primos. Cálculo del m. c. d. y del m. c. m. Aplicación a las operaciones con fracciones. Fracciones decimales periódicas. Desarrollo directo de una fracción continua.

La proporcionalidad.—Razones y proporciones. Magnitudes proporcionales. La regla de tres simple y compuesta. Aplicaciones de la regla de tres: problemas de mezclas, medias ponderadas, reparto proporcionales; el interés simple.

GEOMETRÍA

El segmento.—Operaciones con segmentos. Medida de segmentos. Repaso del sistema métrico. Las unidades inglesas. El nonius: Su fundamento.

Los ángulos.—Operaciones. Medida de ángulos. El transportador. División sexagesimal y división centesimal.

La circunferencia.—Angulos en la circunferencia. El radián.

Los triángulos.—Construcción y casos de igualdad. Polígonos en general.

La semejanza.—El teorema de Thales. Semejanza de triángulos.

Relaciones métricas en el triángulo rectángulo. Definición de las razones trigonométricas de un ángulo agudo. Tablas naturales. Resolución de triángulos rectángulos.

Polígonos regulares.—Estudio de triángulos, equilatero del cuadrado y del exágono.

Longitud de la circunferencia. Rectificación aproximada.

Repaso de las áreas. Area del Círculo y de las figuras circulares.

FISICA Y QUIMICA

(*Común para todas las Ramas*)

FÍSICA

Nociones generales

Concepto y división de la Física. Cuerpos, materia y energía. Estado físico de los cuerpos y propiedades. Propiedades de la materia. Transformaciones de la energía. Fenómenos físicos. Magnitudes vectoriales y escalares. Ideas de los sistemas de unidades. Medidas de longitudes, superficies, ángulos y tiempos.

Cinemática

Concepto y representación del movimiento. Trayectoria. Concepto de velocidad y aceleración. Clases de movimientos. Unidades.

Estática

Concepto de fuerza y su representación. Medida de fuerzas. Composición gráfica de fuerzas. Equilibrio: sus clases. Peso y centro de gravedad. Palanca: Sus clases. Balanza.

206 *Dinámica*

Principios fundamentales. Masa inerte. Unidades de masa y fuerza. Nociones de gravitación y gravedad. Nociones de trabajo, potencia y energía. Idea de sus unidades. Idea de las máquinas simples. Concepto de rendimiento.

Hidrostática

Concepto de fluido. Presión. Presión hidrostática. Vasos comunicantes. Principio de Pascal y Arquímides: Aplicaciones. Peso específico.

Neumática

Presión atmosférica. Barómetros. Ley de Boyle. Manómetros. Idea de compresores y bombas de vacío.

Calor

Diferencia entre calor y temperatura. Caloría y calor específico. Termómetros. Escala termométrica. Puntos fijos: su determinación. Nociones de la dilatación en sólidos y líquidos. Idea de cambios de estado.

Electrostática

Naturaleza de la electricidad. Estructura interna del átomo. El electrón. Cargas eléctricas. Conductoras y aislantes. Clases de electricidad. Electrización de cuerpos: por rotamiento, por contacto y por influencia. Campo eléctrico. Ley de Coulomb. Potencial. Inducción. Condesadores.

Electrodinámica

Electrones en movimiento. Corriente eléctrica. Intensidad. Unidades. Medida de la intensidad. Amperímetros. Fuerza electromotriz. Generadores de f. e. m. Diferencia de potencial y caída de tensión. Unidades. Acoplamientos de generadores. Medida de tensiones. Voltímetros. Conductores aislantes y semiconductores. Resistencia. Conexión de resistencias: serie paralelo y mixto: Cálculo de la resistencia. Conexión de resistencias: serie paralelo mixto. Cálculo de la resistencia equivalente. Medida de resistencias Ohmetro. Unidades. Resistencias fijas y variables. Representación y código de colores.

Corriente continua. Circuitos recorridos por corriente continua. Circuito serie, paralelo y mixto. Elementos de un circuito. Ley de Ohm. Relaciones entre tensión, intensidad y resistencia en un circuito. Leyes de Kirchoff. Potencia y trabajo eléctrico. Unidades. Efectos químicos magnéticos y caloricos de la corriente eléctrica. Ley de Joule.

Magnetismo

Imanes. Fenómenos magnéticos. Acción entre corriente eléctrica e inmanes.

Química

Concepto, generalidades y división. Constitución de la materia. Símbolos químicos.

Transformaciones químicas. Reacciones y leyes fundamentales. Mezclas y combinaciones. Cuerpos simples y compuestos. Concepto de peso atómico y molecular. Valencia. Idea general de ácidos, bases y sales. Nomenclatura y formulación de los mismos.

Descripción elemental de los no metales más frecuentes.

Descripción elemental y propiedades de los metales industriales de frecuente uso.

Descripción y propiedades de los compuestos más frecuentes; agua, amoníaco, ácido nítrico, sulfúrico y anhídrico carbónico.

LENGUA ESPAÑOLA

(Común para todas las Ramas)

Fonética

El grupo fónico. La entonación. Función expresiva de la entonación.

Nociones sobre la entonación de las oraciones simples. Nociones sobre la entonación de las oraciones compuestas. **206**

Consideración de las oraciones parentéticas.

Ortología de la frase.

Ortografía

Empleo de los signos de puntuación.

Empleo del paréntesis y de los guiones. Las comillas. La raya. El subrayado.

Empleo de los signos de interrogación y admiración. Puntos suspensivos.

Morfología

Valor expresivo de los sufijos. El diminutivo.

El pronombre "se" y sus funciones.

Los modos verbales.

Infinitivos. Gerundio. Participio.

Significación de los tiempos verbales en español.

Frases adverbiales.

Conjunciones coordinativas. Conjunciones y frases subordinadas.

Sintaxis

Elementos mínicos que componen una oración. Oraciones sin verbo. La interjección y su naturaleza. El vocativo.

La onomatopeya y su valor significativo.

Coordinación y subordinación entre los elementos de la oración simple. Formas de coordinación polisíndeton y asíndeton. Formas de subordinación.

Idea de oración subordinada. Sus clases. La oración sustantiva con artículos y sin ellos.

Oraciones coordinadas. Sus clases. Oraciones subordinadas.

El subjuntivo modo de la subordinación. El subjuntivo fuera de la subordinación.

Clases de complementos. Oraciones de relativo explicativas y epíteto.

Complementos preposicionales del sustantivo y adjetivos.

Diversas funciones del infinitivo.

Funciones del gerundio. Construcciones viciosas.

Las preposiciones. Agrupación de preposiciones.

Orden de las palabras. Inversión del sujeto. Hipérbaton.

Diversos procedimientos lingüísticos para señalar el énfasis o relieve. El estilo directo y el indirecto. Transposición de los tiempos y de las personas.

Lecturas

Prosa

Lazarillo de Tormes: Tratado I (episodio del vino y las uvas).

López de Gomara: *Historia de la conquista de México* (capítulo 109, Otumba).

Alvar Núñez Cabeza de Vaca: *Comentarios* (capítulo 11, salto del río Igatu y trabajos de llevar por tierra las canoas).

Padre Acosta: *Historia natural y moral de las Indias* (1, III, cap. 9, efectos maravillosos de vientos).

Agustín de Zárate: *Historia del descubrimiento y conquista del Perú* (capítulo I, Caimanes).

Cervantes *Quijote* (I, 9, Aventuras de los molinos de viento).

Martínez de la Rosa: *Hernán Pérez del Pulgar, el de las hazañas.*

Bécquer: *Maese Pérez, el organista.*

Fernán Caballero: *Juan Soldado.*

Pedro Antonio de Alarcón: *Historietas nacionales* (La buenaventura).

Concha Espina: *Un cuento.*

Benavente: *La Cenicienta.*

Versos

Romances: *Conquista de Alhama.*

Cancioncilla: *Tres moriscas se enamoran.*

206 Gil Vicente: *Cuán hermosa es la doncella.*
Fray Ambrosio Montesinos: *Desterrado parte el niño.*
Lope de Vega: *A la esposa divina.*
Lope de Vega: *¿Qué tengo yo, que mi amistad procuras?*
Avila: *Portalito divino.*
Verdaguer: *Canción del ruiseñor* ("Allá en el establo, cerca del portal").
Eduardo Marquina: *En Flandes se ha puesto el sol* (*acto IV*, Magdalena ciñe la espada a Albertino).

FRANCES

Fonología y ortografía

El acento tónico y el acento ortográfico. Serie anterior de vocales. La "e" abierta y la "e" cerrada. Sus gráficas.
Serie posterior de vocales. Articulación y grafía de estos sonidos.
Serie intermedia de vocales. Articulación y grafía.
Las cuatro vocales nasales. Su articulación y grafía.
La desnasalización.
Sonidos consonantes. Consonantes sordas y consonantes sonoras (ch, j, s, y z). Sus grafías.
La elisión. El enlace. El alfabeto francés. Signos vocales y consonantes que no se pronuncian.

Morfología

La oración francesa. Sus elementos morfológicos.
Formación del femenino y plural en nombres y adjetivos.
El artículo: sus clases.
Verbos: "avoir" y "être".
Adjetivos numerales.
La idea de posesión. Adjetivos y pronombres posesivos.
La idea de situación. Adjetivos y pronombres demostrativos.
La interrogación. Formas interrogativas del verbo, adjetivo, pronombres interrogativos.
Pronombres personales. Relativos; el adjetivo relativo.
Adjetivos y pronombres indefinidos.
Verbos: empleo de "avoir" y del "être" como auxiliares.
Verbos regulares. Los tres grupos de verbos franceses. Formas negativas, reflexiva y recíproca.
El adverbio, la preposición.
Conjunción más usada.

Vocabulario

Se estudiarán en este curso solamente, los vocabularios de uso general más corriente.

Orientaciones metodológicas

Fonología: es importantísimo que el alumno conozca y aprenda los sonidos, tanto vocales como consonantes con autoridad a sus correspondientes grafías, pues de este modo se podrá lograr más fácilmente la debida tensión articulatoria, tan distinta entre el francés y nuestra lengua.

Para ello deberán estudiar separadamente las tres series de vocablos insistiendo sobre todo en el carácter progresivo de los sonidos, y de los movimientos deberá exponer dientes a la lengua y labios. Después deberán exponerse el triángulo vocálico completo, con el fin de que el alumno vea la correspondencia de movimientos y sonidos del sistema.

Morfología: Se comenzará el estudio de la morfología al mismo tiempo que el de la pronunciación. En este primer año los verbos deberán estudiarse empezando única-

mente por los tiempos del indicativo (salvo el "pass simple" e imperativo, siendo de gran importancia que lo estudien simultáneamente el tiempo simple y el complemento correspondiente. Ya en las últimas lecciones deberá completarse el estudio de los verbos regulares en todos sus tiempos con la exposición paralela de las terminaciones de los tres grupos.

Vocabulario: El vocabulario se estudiará en textos sencillos referentes a cada idea, que el alumno aprenderá de memoria. Estos vocabularios estarán compuestos de frases sencillas y en todo caso siguiendo una graduación de las dificultades determinadas por la marcha del estudio de la morfología. Sólo se estudiarán palabras sueltas en el caso de que fuera necesario completar dicho vocabulario. Toda la enseñanza deberá tener un carácter eminentemente práctico.

TECNOLOGIA

(Común para todas las especialidades de la rama)

Generalidades de la profesión.

El Corte y Confección como arte profesional. Necesidad del vestido.

Costura

Los útiles de la costura: aguja dedales, tijeras, alfileres, etc.

Hilos: Naturaleza, grosor, torsión, colorido, etc.

Clases de puntos a mano: puntos flojos, hilván, bastilla punto atrás, punto de lado o dobladillo, punto sobrehilado.

Conocimientos de la máquina de coser: su historia de motor. Nociones generales sobre máquinas de coser industriales: corrientes y especiales. Descripción. Funcionamiento.

Enhebrado de aguja.

Cambio de canilla.

Engrase de máquina.

Cambio de aguja.

Arreglo de tensiones.

Posición exacta que debe ocupar la alumna delant de la máquina.

Disposición del asiento. Del trabajo sobre la máquina. Disposición de las piernas y manos. Disposición de la tela sobre la máquina.

Terminología aplicada a la confección

De los bordes, dobladillos, bieses interiores, pespuntes, estrafort, trencillas, flecos, galones, etc. En las costuras, sobrehilado, estrafort, trencillas, forros. De los ángulos, estudio y comparación y elección en cada caso:

Tejidos. Estudios de los diferentes tejidos y relación de éstos con los útiles de costura. Nombres de los diferentes tejidos. Reconocimiento por el tacto y el aspecto de la muestra. Estudio de cómo deben ser tratados los tejidos, reacciones de calor y humedad. Diferentes sentidos de un tejido —hilo, través, bies, derecho, revés, orilla, etcétera.—Teoría de tejidos principales ligeramente utilizados en los mismos: tafetán, sarga, raso, dobles telas de dos caras, piqués, etc.

Corte

Utiles de Corte: metro jaboncillo, regla, papel, tijeras. Máquinas. Su finalidad.

Las medidas como base de la asignatura. Diferentes tamaños y tipos.

Las desproporciones de la figura humana y cómo agraciar éstas. Valoración y división de las medidas.

A qué se llaman tallas. Graduación proporcional de las tallas.

Estudio de las medidas proporcionadas a tallas para producción de talleres, mayoristas. Aumento y disminución de medidas.

Estudio y análisis del trazado de los patrones base: patrones espalda. Delanteros, flojos, entallados y semi-entallados, etc.

Los patrones tipo de falda, manga y cuello.

Transformación. Preparación del patrón base para su transformación. Aplicación a todo tipo de blusas, faldas, trajes camiseros, etc. Diferenciación entre Corte industrial, creación industrial y confección industrial del Corte en la modistería.

206 *Montura*

Consejos y detalles a tener en cuenta al elegir, comprar y manejar las diferentes fibras textiles. Cálculo necesario del género a emplear en las diferentes prendas a estudiar. Aprovechamiento de la tela.

Montura de todas las prendas señaladas:

a) Puños: distintas formas y maneras de montarlos. Estudio y elección del más apropiado según el tejido y el modelo.

b) Cuellos: distintas clases de cuellos por su forma y por la manera de montarlos.

c) Mangas: lisas, fruncidas, con pinzas, con cortes, camiseras, a la sisa, etcétera. Estudio de su montado y elección según el tejido y el modelo.

Planchado.—Uso de la plancha: para dar determinada forma, para prensar las pinzas, costuras y bordes, para quitar brillos, para delustrar los tejidos, etc.

PRACTICAS DE TALLER

(*Común para todas las Ramas*)

Costura

Uso de los distintos utensilios: agujas, dedal, tijeras, metro, alfileres, etc.

Costuras que se deben coser a mano.

Ejercicios a mano: a) Puntos: flojos, hilván, bastillas, punto delante, punto atrás, de lado o dobladillo, sobrehilado, pespuntes.

b) Costuras, a punta encima, ciega, inglesa, sobrecargada, cubierta, montada.

c) Dobladillos, falsos dobladillos, esquinas, dobladillos al aire, al hilo y al bies. En distintas clases de telas.
marcha, enhebrado, parada. Su conservación. (Limpieza y engrase) arreglos más sencillos. Pespuntes a máquina en tela, pespuntes al hilo, al bies, etc. Ejecución a máquina de cualquier clase de costuras.

Prácticas sobre máquina de motor. Enhebrado regulación de tensión puesta en marcha y parada. Ejercicios sobre papel de pespuntes etc. Ejercicios sobre telas diferentes sintéticas, tergales, popelines, etc.

Prácticas, de aplicación: encarar, embeber, aplomos, muescas, hilo recto, bies, través, pie, pelo, etc.

Manejo de diferentes tejidos.

Corte

Manejo de útiles de corte: regla, escuadra, cinta métrica, jaboncillo, tijeras, alfileres, etc.

Toma de medidas directas a diferentes tamaños, valoración y aplicación a los patrones base, agraciado de las desproporciones del cuerpo, hombros diferentes, cargada de espaldas, hombros caídos, etc.

Modos de tomar medidas: división de las mismas. Holgura que se las da. Ilustraciones sobre medidas tomadas y aplicadas en la misma posición y repartidas automáticamente. Medidas relacionadas con los cuerpos normales según la edad.

Práctica de graduación de patronaje.

Ejecución del trazado de patrones base.

Transformación: preparación de los patrones base para una transformación. Afinado del patrón. Operaciones necesarias para el corte perfecto del modelo.

Blusa camisera, con manga de sisa, corte y confección. Blusas con pliegues y tablas en forma.

Faldas, diferentes modelos, transformación y corte.

Realización de una falda.

Corte y confección de blusas, faldas y trajes camiseros.

Montura

Cálculo necesario según las diferentes prendas.

Prácticas de montura de todas prendas señaladas. Todo tipo de blusas, faldas y trajes camiseros.

Prácticas de las piezas, mangas, puños, cuellos, bolsillos. Aplicación de cinturillas, remalleras, automáticos, corchetes, bieses, ojales, jaretas, lorzas, a la confección de las prendas. 206

Antes de empezar a cortar una prenda aprenderán a reconocer las telas para saber si procede mojarlas y cómo deben plancharlas.

Prácticas de planchado. Uso de la plancha durante la confección y al terminarla.

DIBUJO

Conocimientos de los útiles de trabajo, manejo y comprobación de los mismos.

Rotulación normalizada.

Ejercicios de rayado.

Trazado de problemas geométricos. Perpendiculares. Paralelas. Angulos. Triángulos. Cuadriláteros y polígonos en general.

Problemas de tangencias.

Proporcionalidad gráfica. Iniciación a las escalas y figuras semejantes.

Simetrías.

Dibujo a mano alzada de sólidos geométricos.

Espiral, óvalo y ovoide.

Iniciación al dibujo industrial.

Clases de líneas empleadas en dibujo industrial.

Representación a distancia escala de dibujos sencillos partiendo de planos confeccionados.

Representación a escala de dibujos sencillos partiendo de planos confeccionados.

Representación a escala de dibujos sencillos partiendo de croquis.

FORMACION RELIGIOSA

(Común para todas las Ramas)

MORAL

Los Mandamientos de la Ley de Dios

Concepto de la Ley Natural. Concepto e historia del Decálogo. División y resumen de los diez mandamientos. Necesidades y posibilidades de observarlos.

Primer mandamiento. ¿Qué nos manda? creer y amar a Dios, oración, culto). ¿Qué nos prohibe? (ignorancia religiosa, respeto humano, odio a Dios, idolatría, superstición, sacrilegio).

Segundo mandamiento. ¿Qué prohibe? (la blasfemia: su gravedad). ¿Qué manda? Juramento: condiciones para su solicitud.

Tercer mandamiento: ¿Qué manda? Las fiestas del cristiano. La Santa Misa; ¿qué es?, obligación de oirla. Prohibición de trabajar en día de fiesta. La honesta diversión.

Cuarto mandamiento. Deberes para con los padres (amor, respeto, obediencia y asistencia). Concepto de autoridad. Deberes para con la autoridad eclesiástica y civil. Deberes para con la autoridad patronal. Deberes recíprocos de padres, autoridades y patronos.

Quinto mandamiento. ¿Qué prohibe? Suicidio, homicidio, escándalo. ¿Qué manda? Perdón de injurias.

Sexto y noveno mandamientos. Elogio a la pureza. Cuántos con la gracia de Dios se mantienen castos. Obligación de guardarla en pensamientos, deseos, palabras y obras. Cómo se peca de pensamiento, deseo, conversaciones y obras. Consecuencia de la impureza. Principales peligros de la pureza. Medios para conservarla.

Séptimo y décimo mandamientos. El derecho de propiedad. Robo, rapiña, fraude y usura. Injusta damnificación. Restitución.

Octavo mandamiento. Falso testimonio. Murmuración. Calumnia. Juicio temerario y sus clases.

Preceptos de la Iglesia.

Potestad de gobierno en la Iglesia. La Iglesia da Leyes. Preceptos generales de la Iglesia. Obligación de obedecerlos.

206 Primer precepto. Oir misa entera los domingos y fiestas de guardar. Cómo se falta a este precepto.

Segundo precepto. En qué consiste la ley de la abstinencia y del ayuno. A quiénes obliga. Quiénes están dispensados. La Bula Cruzada.

Tercer precepto. Confesión anual. Cuándo se debe también confesar. Comunión pascual. A quiénes obliga. El Viático. Frecuencia de Sacramento.

Cuarto precepto. Qué significa "atender a las necesidades de la Iglesia según las leyes y costumbres". Derechos de la Iglesia y deberes de los fieles en este sentido.

Quinto precepto. Cómo se cumple el quinto precepto: "No celebrar solemnemente bodas en los tiempos prohibidos."

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

España en 1898. Situación en el orden histórico. La pérdida de las últimas colonias. El pesimismo histórico.

Situación de España en el orden político. El liberalismo político y sus defectos. La disgregación de las tierras, de las clases sociales y la desunión espiritual de los españoles.

La situación de España en el orden social. La pobreza de España: sus causas. El capitalismo y sus consecuencias. El socialismo y la lucha de clases.

Intentos de implantar un orden nuevo. La dictadura y la República; causas de sus fracasos.

Las generación de 1931. Las J. O. N. S. Su programa. La conquista de la Justicia Social y el Sindicalismo.

Falange española. Sus conceptos fundamentales. El modo de ser y el estilo.

La función de la Falanga Española y de las J. O. N. S. El Nacional-Sindicalismo. Significado de esta denominación.

La incorporación de la juventud a la Falange Española y de las J. O. N. S. Símbolos, banderas, emblemas e himnos.

La Sección Femenina. Su fundación.

SEGUNDO CURSO

MATEMATICAS COMERCIALES

Razones y proporciones.—Porcentajes. Regla de tres. Repartos proporcionales.

Sistema Métrico Decinal.—Unidades de longitud, superficie, volumen, peso y capacidad. Operaciones.

Sistema de medidas inglesas.—Principales unidades de longitud, superficie, volumen, peso y capacidad. Conversión en decimales y viceversa. Unidades monetarias. Conversión en pesetas y viceversa.

Precio de costo.—Elementos que lo forman. Costo de explotación. Costo de producción. Costo comercial.

Precio de venta.—Formación del mismo. Gastos comerciales. Beneficio comercial.

Interés.—Teoría general. Métodos abreviados para el cálculo del interés.

Cuentas corrientes con interés.—Métodos de liquidación: directo, indirecto y de saldos.

Descuento.—Teoría general. Descuento comercial. Descuento matemático. Métodos abreviados para calcularlo.

Efectos comerciales.—Letra de cambio. Cheque. Libramiento. Cobro. Devolución.

Negociación de efectos comerciales.—Facturas de negociación. Remesas por apunte.

Valores financieros.—Fondos públicos. Acciones. Títulos. Obligaciones. Cupones. Intereses. Dividendos activos. Dividendos pasivos.

Compraventa de valores financieros.—Cotización en Bolsa. Gastos de compraventa. Rentabilidad.

Después de un curso de matemática pura, procede incluir este curso de matemáticas aplicadas desarrollándose con un estilo eminentemente práctico, haciendo que el alumno domine los conceptos básicos y pasando de manera inmediata a la realización y resolución de numerosos y variados casos prácticos.

CIENCIAS DE LA NATURALEZA

(*Física, Química y Fisiología e Higiene*)

Física

Efecto térmico de la corriente. Consumo de energía por un aparato eléctico. Fusibles. Utilización y conservación de aparatos eléctricos. Preparaciones acústicas. Ultrasonidos, efectos biológicos. Optica: espectros. Colores de los cuerpos.

Química

Observación del amoníaco: propiedades físicas y químicas. El agua en la naturaleza: su composición. Descomposición del agua al paso de la corriente eléctrica. El hidrógeno y el oxígeno. Agua oxigenada, ácida, alcalina y neutro. El augua oxigenada como oxidante y como decolorante.

Fisiología e higiene

El cuerpo humano. Los tejidos del cuerpo humano.
Organos, aparatos y funciones.
Huesos, músculos y articulaciones (aparato locomotor).
El aparato digestivo.
El aparato respiratorio.
El aparato circulatorio.
Metabolismo y excreción.
El sistema nervioso.
Los sentidos, sus órganos. Higiene de los sentidos.
Los microbios y las enfermedades.
Bacterias y defensas orgánicas.
Las ayudas al organismo humano: Vacuna, sueros, quimioterapia y antibióticos.
Higiene y sanidad.

LENGUA ESPAÑOLA

(*Común para todas las Ramas*)

Teoría literaria

El vocabulario. Palabras sinónimas. Homónimas. Evolución semántica y pluralidad de significación.

Elementos racionales y elementos efectivos en el léxico.

Arcaísmos y nologismos. Cultismos y vulgarismos. Inflojos recíprocos entre las lenguas.

El verso y la prosa.

Elementos del verso español. Acento y pausas. Tipos principales de verso.

La expresión literaria. Formas narrativas; lírica y épica. Novela y cuento.

La literatura dramática. El teatro y el cine.

Literatura

Exposición esquemática de las principales épocas y de las figuras cimeras de la literatura universal y española hasta Cervantes, inclusive.

Las lecturas que se indican a continuación deberán ser inexcusablemente comentadas en función de la doctrina estética y literaria señalada en dicha exposición.

Lecturas

1. *Biblia*: *Nuevo Testamento* (San Juan, cap. II, "Resurrección de Lázaro").
2. Homero: *Iliada* (pasaje en que Héctor se despide de su esposa y de su hijo antes de ir a la lucha, VI, 317 y siguientes).
3. Platón: *Diálogos, Criticón* (caps. IX y X).
4. San Agustín: Confesiones (*La conversión*, libro XIII, XIX y siguientes).
5. Alfonso el Sabio: *Crónica general* ("Loor de España").
6. Fray Luis de León: *Nombres de Cristo* (introducción el nombre *Camino*).
7. Fray Luis de Granada: *Introducción al símbolo de la fe* (aps. VIII y XVIII).
8. Ercilla: *Araucana* (canto IV).
9. Mateo Alemán: *Guzmán de Alfarache* (libro III, capítulo IV).
10. Cervantes: *Don Quijote* (primera parte, capítulo XVIII, *Aventura de los rebaños*).

FRANCES

Morfología

Revisión de los estudios morfológicos realizados el curso anterior.

Estudio sistemático y completo de las conjugaciones francesas.

Consideración especial y detallada de los verbos irregulares de uso más frecuente.

Sintaxis

Sintaxis del artículo, del sustantivo, del adjetivo y del pronombre. Sintaxis del verbo. Concordancia del verbo con el sujeto. Colocación del complemento. Participio presente. Participio pasado, correspondencia de tiempos y modos entre el francés y el español.

Ejercicios prácticos

Prácticas orales y escritas, sobre temas de carácter utilitario, vida escolar, vida urbana, vida del campo, viajes, deportes.

Fórmulas de correspondencia general y comercial.

Importantísimo que aprendan en este curso, todos los términos empleados en el oficio, para lo cual deberán ejercitarse en las revistas de modas y figurines.

Orientaciones metodológicas

En el lenguaje de las lenguas vivas ha de concederse bastante importancia a la actividad retentiva de palabras y significados.

Ahora bien, en este segundo año de Francés, el trabajo memorístico se irá reduciendo para sustituirlo por una labor más sistemática y explicativa.

Las reglas gramaticales, bien escogidas y expuestas con claridad y presentadas de este modo que en vez de abrumar al alumno convenza rápidamente de su utilidad para el manejo del idioma persistirán en este curso con la discreción y la prudencia de toda buena pedagogía.

En todas las lecciones deberá haber dedicado un espacio a la lectura cuidando de su pronunciación y otro dedicado a la pronunciación y traducción y explicación de trozos de literatura sencilla.

En la segunda parte del curso, se intensificarán las prácticas de conversación sobre temas conocidos por el alumno, principalmente del oficio. Este curso deberá ser eminentemente práctico. El alumno deberá tener un cuaderno donde redactar sus puntos, que corregirá el profesor cotidianamente.

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

(*Común para todas las Ramas*)

Higiene. Concepto general. La salud y la enfermedad. Principales causas de enfermedad. Higiene privada. Higiene social. Higiene industrial.

Anatomía, fisiología e higiene del aparato locomotor.

Anatomía, fisiología, e higiene de los aparatos digestivo y genitourinario. La piel, sus funciones e higiene.

Anatomía, fisiología e higiene del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos.

Higiene individual. Aseo personal. Vestido. Vivienda.

La higiene como función social. Enfermedades infecciosas. Enfermedades parasitarias. Profilaxis en general. Vacunaciones.

Alcoholismo, tabaquismo, tuberculosis. Higiene sexual.

Higiene mental.

Higiene industrial. Importancia de la higiene en el trabajo. Absentismo laboral.

El medio ambiente: la atmósfera, el suelo, el clima. Aspectos higiénicos de la vida humana. La higiene en la ciudad y en el campo. Influencia de estos medios en la salud.

Fisiología del trabajo muscular. La fatiga: sus causas. Medios para prevenirla. Test de fatiga. Jornada de trabajo. El trabajo en la mujer y en el adolescente.

Emplazamiento de las instalaciones industriales; su distribución interior. Limpieza de fábricas y talleres; métodos recomendables. Servicios higiénicos. Desinfección y desinfectación de los locales.

Ambiente de trabajo. Iluminación. Luz solar y artificial.

Disposición de la luz en los locales. Higiene de la vista.

Causas de viciación de la atmósfera. Composición del aire. Temperatura. Humedad. Aire enrarecido. Aireación y ventilación de los centros de trabajo. Cubicación mínima.

Medidas higiénicas encaminadas a evitar la acción perjudicial de las impurezas de la atmósfera. Supresión de humos, gases y polvos.

Clasificación de las industrias desde el punto de vista higiénico. Contagios, enfermedades y deformaciones físicas a que exponen determinadas industrias.

El trabajo en las industrias incómodas, peligrosas e insalubres. Olores y ruidos industriales.

Enfermedad profesional. Enfermedades profesionales más frecuentes. Nosoconiosis. Profilaxis.

Intoxicaciones profesionales. Intoxicación por el mercurio. Arsénico. Fósforo. Causas síntomas y profilaxis.

Intoxicación por el plomo; causas, síntomas y profilaxis. Acción del cobre, cromo, cinc y estaño sobre el organismo, como consecuencia del trabajo profesional.

Intoxicación por el óxido de carbono: efectos sobre el organismo; profilaxis. Anhídrido carbónico. Intoxicación por el sulfuro de carbono y por el cloro, causas, síntomas y profilaxis.

Intoxicaciones causadas por los hidrocarburos. Morbosidad en las industrias de esencias y colorantes. Industrias del caucho. Industrias del plástico. Estudio sucinto de otras intoxicaciones.

Accidentes de trabajo. Repercusiones humanas, sociales y económicas. Estadísticas.

La corriente eléctrica. Accidentes debidos a la electricidad. Prevención. Radiactividad. Prevención.

Instalaciones productoras de fuerza. Máquinas y transmisiones. Incendios y explosiones. Dispositivos protectores.

Seguridad en el trabajo. Causas humanas de los accidentes. Personalidad del trabajador. Inadaptación al trabajo. Estado de ánimo, predisposición, etc. Causas materiales.

Protección personal. Vestido y equipo personal del trabajador en las distintas industrias.

Servicios sanitarios de las instalaciones industriales. Primeros auxilios a los accidentados

Formación y selección profesional. Psicotecnia.

El reglamento de seguridad e higiene del trabajo. Comités de seguridad e higiene.

Organización de la seguridad e higiene en la empresa. Participación del Estado, de la empresa y del trabajador. Servicios médicos de empresa.

Nociones de seguridad social. Participación y responsabilidad del trabajador.

Rehabilitación y reeducación profesional. Tutela social de los reeducados.

La Medicina se orienta más a una labor social y de prevención; tanto en uno como en otro aspecto la Higiene y Seguridad en el trabajo tiene una vieja raigambre. El trabajodar, o productor en sentido amplio, constituye un mayor número y por otro lado, desgraciadamente el trabajo con el gran desarrollo de la industria, cada día presenta un mayor peligro para la salud al predisponer a la eclosión de numerosas enfermedades comunes o a otras únicamente debidas a sus causas como son el accidente de trabajo y la enfermedad profesional. El desarrollo industrial de todos los países lleva consigo un aumento de la morbilidad y mortalidad.

Los Centros de Formación Profesional Industrial cada día más extendidos en su número y en amplitud de sus enseñanzas reúnen un alumnado muy numeroso, a los que habría que añadir los que acuden a los Cursos de Formación Profesional Acelerada. Tanto unos como otros futuros obreros especializados, técnicos o mandos intermedios antes de terminar el grado de oficial deben de estar totalmente capacitados para prevenir las enfermedades y accidentes a que pueda dar lugar el trabajo y evitar la repercusión humana, sociales y económicas que puede ocasionar la industrialización del país y sus efectos en la productividad.

Por todas estas razones se ha estimado preciso intensificar las enseñanzas teóricas y prácticas de la Higiene y Seguridad en el trabajo, constituyendo por sí sola una disciplina que impartirá las enseñanzas durante dos horas semanales a los alumnos del Segundo Curso de Oficialía.

Está modificado el programa con unas nociones previas del conocimiento del organismo humano y su fisiología, así como también unos conceptos de higiene privada y social para entrar después en la especial del trabajo con un estudio de los distintos ambientes en que éste se desarrolla, clasificación de las industrias, enfermedades profesionales a que pueden dar lugar, así como los accidentes de trabajo y los medios de seguridad que se han de poner para su prevención. Este programa amplio en cuanto a su contenido, puede ser más o menos modificado en su desarrollo y particularidades según la especialidad de la escuela y región en que radique, pero conservando siempre las dos horas semanales para su enseñanza.

Hay en el programa unas lecciones que se ocupan de los primeros auxilios a los accidentados y Servicios Sanitarios que creemos deben en su día formar una función más de los médicos de estos Centros en cuanto a la organización de unos servicios médicos análogos a los Servicios Médicos de Empresa, creado en las grandes Industrias que con tanta efectividad viene cumpliendo su cometido con la reducción del absentismo por enfermedad y Accidente de Trabajo.

Tal vez, en estos Centros de Formación Profesional Industrial, sea donde los Servicios Médicos pueden empezar su cometido de reconocimiento preocupacional, en este caso, ingreso de los alumnos, así como los reconocimientos médicos periódicos, asistencia de accidentes, control de la educación física y de enfermedades comunes, vacunaciones, determinación de grupos sanguíneos e incluso la selección profesional y la colaboración en los Servicios de Psicotecnia ya hoy legislada su instauración en estos Centros con los reconocimientos Médico-Fisiológicos. Reconocimiento Médico-Fisiológico, por otro lado ya establecido con anterioridad y a cargo del personal médico seleccionado, en los Institutos Laborales y de Enseñanza Media y sin duda más importante todavía en estos Centros de F. P. I., donde existe un mayor riesgo por el trabajo y una labor técnica y de asesoramiento en los Comités de Seguridad que deben constituirse.

Nunca de más valor estos reconocimientos Médicos-Periódicos somáticos y psíquicos en la selección y orientación profesional del alumnado, reconocimientos que han de ser minuciosos para vigilar la evolución somática-psíquica, e incluso la formación de la personalidad y responsabilidad, que en estos Centros de Formación Profesional Industrial en que los alumnos puedan estar de los *doce a los diecinueve o veinte años; y estas edades sí que son evolutivas y modificables cualquiera de los aspectos considerados.*

Igualmente nunca mejor edad, para de un modo continuado imbuir en esos futuros técnicos la importancia para la salud de una higiene general y de unas normas de seguridad en el trabajo. Hacerles saber que, de las causas de accidente de trabajo, el factor humano representa casi un 80 por 100, y que junto con el absentismo por enfermedad son los más importantes elementos negativos de la Productividad y por consiguiente de la Economía Social.

SECCIÓN DE CONFECCIÓN INDUSTRIAL

Especialidad Camisería y afines

Creación.

Repaso del curso anterior sobre patrones.

Estudio del patronaje industrial, de camisería y afines. Escalado de tallas. Tallas múltiples.

Interpretación de figurines desde el punto de vista "patrón", y desde el punto de vista "tejido".

Estudio de las indicaciones de señales de coincidencia de las distintas partes de la prenda y superposición de partes.

Plasmación de todos estos conceptos en el patronaje.

Estudio de los tejidos apropiados a la modalidad: popelines, batistas, etc. Su resistencia al uso, al lavado y al planchado. Elección según los casos.

Corte

Estudio de marcadas o trazadas. Marcadas perforadas. Marcadas con copia. Aprovechamiento de telas. Los "carros extendedores": Su finalidad. Destrozado de preparadas: máquinas empleadas; de disco y cuchilla vertical. Espesores convenientes para cada tipo de máquina. Corte a la "cinta". Estudio de las partes de la prenda que deben cortarse con la "cinta". Repaso de taras aparecidas en el tejido. Partes de las prendas programas que necesariamente deben repararse: cuellos, pernios y delanteros.

Empaquetadoras de prendas para la confección. Control y organización.

Confección

Estudio de cada una de las siguientes prendas: Camisas de trabajo, pijamas de sargas, camisas, batas de trabajo. Descomposición de operaciones, separando grupos o líneas de trabajo según las partes de la prenda: línea de trabajo, línea de cuellos, puños, mangas; línea de montaje, etc. Estudio de tiempos. Equilibraje de líneas de trabajo: sistema de trabajo, cadena, paquete, etc. Estudio de los controles intermediarios del proceso. Control final.

Máquinas empleadas

Máquinas de motor de pespuntes. Repaso de lo aprendido en el curso anterior. Estudio de las máquinas especiales: su funcionamiento, enhebrado, limpieza, engrase, relación de tensión, tipos de puntadas.

Plancha

De mano y de máquina. Descomposición en operaciones indicando máquinas empleadas: prendas para cuellos y pecheras. Mesas de plegado a mano.

Especialidad Sastrería de caballero

Creación

Repaso del curso anterior sobre patrones. Estudio de patronaje industrial aplicado a la chaqueta y al pantalón. Estudio y análisis del escalado de tallas. Tallas múltiples.

Interpretación de figurines desde el punto de vista "patrón" y desde el punto de vista "tejido".

Indicación de señales de coincidencias de las distintas partes de la prenda. Superposición de partes.

Plasmación en el patronaje.

Estudio de los tejidos aplicados a esta modalidad.

Corte

Estudio de marcadas perforadas. Con copias. Por pulverización de sustancias líquidas colorantes. Estiradas de telas. "Carros extendedores". Destrozadas de preparadas.

206 Estudio y aplicación de las máquinas de corte. Aprovechamiento de tela. Espesores convenientes para cada tipo de máquina. Corte a la "cinta". Su utilización y partes de la prenda que deben cortarse con la "cinta". Repaso de tarea. Empaquetado de prendas para la confección. Organización y control.

Confección

Estudio de la chaqueta y del pantalón. Descomposición en operaciones, separando grupos o líneas de trabajo según las partes de la prenda. Estudio de tiempos. Equilibrio de líneas de trabajo. Sistemas de trabajo, cadena, paquete, etc. Controles intermedios. Control de calidad.

Máquinas empleadas

Repaso del curso anterior del estudio sobre la maquinaria, motor. Máquinas especiales a esta modalidad: sus funcionamientos. Enhebrado, cambio de agujas y canilla, regulación de tensiones, limpieza y engrase. Tipos de puntadas: de cadeneta, invisible, pespuntes, sobrehilar, etc. Sus aplicaciones.

Plancha

Prensas de vapor. Descomposición de la prenda en operaciones elementales: plancha de mano a vapor.

Especialidad Lencería y Ropa de niño.

Creación

Repaso del curso anterior sobre patrones. Estudios del patronaje industrial aplicado a la lencería y ropa de niño. Escalado de tallas. Tallas múltiples.

Interpretación de figurines desde el punto de vista "patrón" y desde el punto de vista "tejido".

Estudio de las indicaciones de señales de coincidencias de las distintas partes de la prenda y superposición de partes. Plasmación de todos estos conceptos en el patronaje.

Estudio de los tejidos apropiados a lencería y ropa de niño. Ketten, nylón, algodón, etcétera.

Corte

Estudio de marcadas o trazadas. Marcadas perforadas, con copias. Aprovechamiento de telas. Los "carros extendedores", su finalidad. Destrozado de preparadas: máquinas empleadas: de disco y de cuchilla vertical. Espesores convenientes para cada tipo de máquina. Corte a la "cinta". Estudio de las partes de la prenda que deben cortarse con la "cinta". Repaso de taras aparecidas en el tejido.

Empaquetado de prendas para la confección. Control y organización.

Confección

Descomposición de operaciones separando grupos o líneas de trabajo según las partes de la prenda. Estudio de tiempos. Equilibraje de líneas de trabajo. Sistemas de trabajo: cadena, paquete, etc. Estudio de controles intermedios del proceso. Control final.

Máquinas empleadas

Estudio de cada una de las siguientes prendas de lencería: bragas, combinaciones, camisones y batas; de niño: camisa, babero, faldones, pijamas y enaguas.

Repaso de lo aprendido en el curso anterior sobre máquina a motor. Estudio de las máquinas especiales: enhebrado, limpieza, engrase y regulación de tensión. Tipos de puntadas.

Planchado

De mano y a máquina.

Especialidad Modistería

Ampliación de los conocimientos de costura.

Clases de costura

Clásica: Costura abierta, sobrecargada, sobrehilada, ribeteada, costura francesa.
Fantasía: Costura calada, con dornos de festón, a vainica, a cordón, paretas, nervios, frunces, nido de abejas, punto snok.

Procedimientos para cerrar una prenda

Ojales de hilo y de tela.
Presillas de tela y de hilo.
Botones, automáticos, corchetes, hebillas y cremalleras.
Estudio de cada uno de ellos, resistencia y elección, según la prenda y el sitio de la prenda.

Aberturas

De escotes, de mangas, de bolsillos, verticales y horizontales.
Estudio de ellos, su aspecto y resistencia, uso y elección en cada caso.
Repaso de las medidas. Diferentes tamaños y tipos.
Las desproporciones de la figura humana y cómo agraciar éstas. Valoración y división de las medidas.
Repaso del estudio y análisis del trazado de los patrones bases: patrones de espalda. Delanteros. Flojos, entallados y semientallados, etc.
Los patrones tipo de: falda, manga y cuello.
Transformación. Preparación de patrón base, su transformación a todos los figurines y modas. Aplicación a las siguientes piezas: todo tipo de blusas, faldas y trajes camiseros, y de dos con mangas de sisa en toda su amplitud.
Estudio de la línea de moda camisera.
Ampliación de estudios de líneas: faldas. Faldas acampanadas y su disposición sobre tejidos. Modo de señalar las costuras de las faldas acampanadas.
Diferentes modalidades de faldas de línea recta.
Ampliación del estudio de faldas: en faldas drapeadas, tableadas y mecánicas y a mano.
Cálculo de los géneros, cantidades necesarias según las diferentes prendas.
Consejos y detalles a tener en cuenta al elegir las diferentes fibras textiles.
Estudio y análisis de las monturas y confección de las prendas señaladas.
Prueba, rectificación y planchado, ampliación de los conocimientos del primer curso.

Especialidad Lencería y Ropa de niño

Repaso de puntos a mano.
Ampliación de los puntos a mano de lencería: punto de flor, punto de nudo, bodoques, ojete, punto plumetis, punto al pasado, punto de París, punto de sombra, punto palestrina, cordón a realce, etc.
Repaso y ampliación de las costuras usadas fundamentalmente en lencería.
El cuerpo del niño en las diferentes edades, forma y proporciones.
Comparaciones con los adultos, los movimientos, su amplitud y su frecuencia.
Trazado de los patrones de las prendas más usuales de la canastilla del recién nacido.
Estudio del género apropiado y de los tejidos y colorido para cada una de las prendas: camisa, pico-braga, babero, faldón, jersey y zapatos.
Ropa interior de los niños. Telas apropiadas para cada una de estas prendas: camisones, pijamas, ski-jamas y enaguas.
Estudio de los patrones de pantalón aplicado a los niños.
Patrones de pantalón: Delante y posterior. Su aplicación a pijamas, ski-jamas y calzoncillos.
Estudio de los patrones base de trajes de niñas y abrigos de niñas de tres años.
Estudio de cuellos de bebé: Cuellos bajos, marinera, cuellos redondos, de una o dos piezas de ángulo, planos, etc.

206 Estudio de las diferentes blusas aplicando la lección de cuellos de bebé.

Aplicación de los puntos de lencería estudiados en los cursos anteriores: jaretas, lorzas, puntos de sombra, pliegues, etc.

Estudio y transformación de los patrones base en camisa de niño.

Estudio de cuello sport y tirilla adaptado a la camisa de niño.

Estudio de los patrones de mangas cortas, largas, con y sin puños; su montura.

Estudio de entretelado de cuellos y puños.

Ampliación del estudio de los bosillos: de parche, de ojal y de cartera.

Estudio de los tejidos aplicados a la ropa de niños: Algodón, nylón, etc. Su uso, su resistencia, etc.

Cálculo de los géneros, cantidades necesarias según las diferentes prendas.

Consejos y detalles a tener en cuenta al elegir las diferentes fibras textiles.

Estudio y análisis de las monturas y confección de las prendas señaladas.

Planchado, aplicación de los conocimientos del primer curso para ropa de niño.

PRACTICAS DE TALLER

SECCIÓN DE CONFECCIÓN INDUSTRIAL

Especialidad Camisería y afines

En este curso conviene dedicar el primer trimestre al manejo y dominio de las máquinas.

Creación

Repaso de las prácticas de patrones. Prácticas de patronaje industrial de camisas de trabajo, pijamas, comisas y batas de trabajo. Prácticas de escalado.

Ejercicios de interpretación de figurines desde el punto de vista "patrón" y desde el punto de vista "tejido".

Prácticas de indicaciones de señales de coincidencias, superposiciones y plasmación en el patronaje.

Manejo y conocimiento de los tejidos apropiados a las prendas señaladas.

Empaquetado para la confección. Prácticas y organización.

Corte

Prácticas de marcadas perforadas, con copias. Ejercicios de aprovechamiento de telas. Manejo de los "carros extendedores". Destrozado de preparadas y manejo de las máquinas apropiadas. Utilización de la "cinta". Prácticas de repaso de taras. Empaquetados de prendas.

Confección

Prácticas de descomposición de operaciones, separados grupos o líneas de trabajo, según las partes de las prendas estudiadas. Prácticas de tiempo y de equilibraje de líneas de trabajo. Prácticas de controles.

Máquinas empleadas

Repaso sobre las prácticas de máquina a motor del curso anterior. Prácticas en papel y en tela.

Manejo y prácticas de las máquinas especiales y utilizadas en camisería y afines. Prácticas de enhebrado, cambio de canillas, cambio de agujas, limpieza, engrasado, etc., de cada una de ellas.

Prácticas en telas y estudios.

Planchado

Prácticas de planchado a mano y a máquina. Prácticas de plegado a mano.

Especialidad Sastrería de caballero

Creación

Prácticas de patronaje industrial aplicados a la chaqueta y al pantalón. Prácticas y ejercicios de graduación y escalado de patronaje.

Prácticas de interpretación y figurines desde el punto de vista "patrón" y desde el punto de vista "tejido".

Prácticas de indicaciones de señales de coincidencias, superposición de partes y plasmación en el patronaje.

Manejo de los tejidos utilizados en sastrería de caballeros.

Corte

Prácticas de marcadas: perforadas, con copia y por pulverización de sustancias líquidas colorantes. Estiradas de telas. Manejo de los "carros extendedores". Ejercicio de aprovechamiento de telas. Destrozado de preparados. Manejo de las máquinas de corte. Manejo de la "cinta". Prácticas de repaso de taras. Empaquetado de prendas.

Confección

Descomposición en operaciones, separando grupo o líneas de trabajo según las partes del pantalón y de la chaqueta. Prácticas de grupo de trabajo. Ejercicios de tiempo. Prácticas de sistemas de trabajo: cadena, paquete, etc. Ejercicios de controles

Máquinas empleadas

Repaso del curso anterior de las prácticas sobre máquina de motor corriente. En papel y tela.

Manejo de las máquinas. Prácticas de enhebrado, cambio de canilla y agujas, regulación de tensiones, limpieza y engrase.

Prácticas sobre tela y estudios, en las diferentes máquinas.

Planchado

Prácticas de planchado en máquina de vapor y a mano de vapor.

Especialidad Lencería y Ropa de niño

Creación

Prácticas de patronaje. De graduación y escalado en tallas.
Prácticas de interpretación de figurines de las prendas señaladas.
Prácticas de indicaciones y su plasmación en el patronaje.
Manejo de los tejidos apropiados a lencería y ropa de niño.

Corte

Prácticas de marcadas, perforadas y copia. Ejercicios sobre aprovechamiento de telas. Manejo de los "carros extendedores". Destrozado de preparada: manejo de las máquinas de cortar. Manejo de la "cinta", según las partes de las prendas que lo necesiten. Ejercicios de repaso de taras. Empaquetado de prendas para la confección. Organización y control.

Confección

Prácticas de descomposición de operaciones, separando en líneas o grupos de trabajo las partes de las prendas señaladas en el cuestionario. Estudio de prácticas de tiempo. Ejercicios de sistema de trabajo: en paquete, cadena, etc. Prácticas de controles intermedios y control final.

Máquinas empleadas

Repaso de las prácticas realizadas en el curso anterior sobre máquina a motor.
Manejo y prácticas sobre las máquinas especiales a la lencería y ropa del niño.

Planchado

Prácticas de planchado a mano y a vapor.

Especialidad Modistería

Repaso de los conocimientos de costura del curso anterior, teniendo en cuenta el tiempo de ejecución.

Aplicación o ejecución de la ampliación de costuras: Clásicas: Costura abierta, sobrehilado, y ribeteada, costura francesa, sobrecargada. Fantasía: jaretas, nervios frunces, nido de abeja, punto snok: Costura de adornos: festón, vainica, cordón, bodoques, plumetis, incrustación, punto París, palestrina, de sombra, unión de bieses, puntillas, entredoses, etc.

Ejecución de procedimientos para cerrar una tela, ojales de hilo, y de tela, presillas de tela y de hilo. Aplicación de botones, automáticos, corchetes, presillas, cremalleras.

Ejecución de aberturas: mangas, bolsillos, verticales y horizontales.

Toma de medidas directas a diferentes tamaños, valoración y aplicación a los patrones base, agraciando las desproporciones del cuerpo, hombros diferentes, cargada de espaldas, hombros caídos, etc.

Modo de tomar medidas, división de las mismas. Holgura que se les da. Ilustraciones sobre medidas tomadas y aplicadas en la misma, posición y repartidas automáticamente. Medidas relacionadas con los cuerpos normales según la edad.

Ejecución del trazado de patrones base.

Transformación. Preparación de los patrones base para una transformación. Enfinado del patrón. Preparación de los pliegos y godets.

Pliegos y godets plisados. Operaciones necesarias para el corte perfecto de un modelo.

Blusas camiseras, con manga de sisa, corte y confección. Blusas con pliegues y tablas en forma.

Faldas, diferentes modelos de faldas, transformación y corte.

Realización de una falda.

Corte y confección de trajes camiseros.

Estudio de la línea de moda camisera. Anchos y estrechos. Adaptación a figurines.

Transformación de patrón base de falda a falda de pliegues y tableadas.

Patronaje y ejecución de faldas de capa.

Patrones de faldas de línea campana. Planteamiento sobre el género. Modo de señalar las costuras.

Transformación de los patrones base de trajes, en trajes de línea campana. Planteamiento y señalado de costuras sobre el género. Ejecución.

Trajes de dos piezas con mangas de sisa. Prácticas de transformación y corte de varios modelos. Montura corte y confección en género de uno o varios modelos.

Cálculo necesario según las diferentes prendas.

Prácticas de monturas de todas prendas señaladas. Todo tipo de blusas, faldas y trajes camiseros.

Prácticas de las piezas: mangas, puños, cuellos, bolsillos. Aplicación de cinturillas, cremalleras, automáticos, corchetes, bieses, ojales, jaretas, lorzas, a la confección de las prendas.

Antes de empezar a cortar una prenda aprenderán a reconocer las telas para saber si procede mojarlas y cómo deben ser planchadas.

Prueba, rectificaciones y planchado. Prácticas de prueba y rectificaciones. Uso de la plancha durante la confección y al terminar la prueba.

Especialidad Lencería y Ropa de niño

Amplias prácticas de los puntos de lencería aplicada a los niños.

Prácticas de ejecución de los puntos de Lencería realizados a máquina.

Patronaje de las prendas más usuales del recién nacido: camisa, pico-braga, faldón, en género útil.

Patronaje de la ropa interior de niños, las diferentes prendas: camisones, enaguas, pijamas, ski-jamas, en género útil.

Prácticas de trazado de patrones base de trajes de niña.

Prácticas de trazado de patrones base de abrigo de cero a tres años.

Ejecución de cuellos de bebé: bajos, marinera, redondos de una o dos piezas, de ángulo, planos, etc.

Trazado y ejecución de los patrones de pantalón: aplicado a los niños. Delantero y posterior.

Prácticas de aplicación de las siguientes prendas: pijamas, ski-jamas y calzoncillos.

Ejecución de aplicación de los puntos de lencería estudiados en los cursos anteriores: jaretas, lorzas, piegues, etc.

Ejecución de las diferentes blusas aplicando la lección de cuellos de bebé.

Ejecución de los trazados de patrones base a la camisa de niños.

Prácticas de cuellos: sport y tirillas adaptados a la camisa de niñas.

Prácticas de mangas: largas, con o sin puños y cortas, su montura.

Ejecución de entretelados de puños y cuellos. Su ventaja e inconvenientes.

Prácticas de aplicación de bolsillos en toda su amplitud en las prendas de niños: de parche, de ojal, de cartera.

Prácticas de elección de tejidos para las diferentes prendas programadas.

Montura de todas las prendas transformadas. Ejecución de las más usadas en género útil.

Uso de la plancha durante la confección y al terminar la prenda.

DIBUJO

Dibujo aplicado al oficio.

TEORÍA

Tecnología del dibujo.

Estudio de los colores: simples y compuestos. Complementarios. Calientes y fríos.

Estudio sobre armonía.

Técnicas de dibujo y pintura.

PRÁCTICA

Dibujo de copia

Dibujo de imaginación: tema libre. Tema de ilustración sobre texto.

Dibujo de observación y de memoria: análisis de la forma en objetos de uso corriente. Dibujos, después de un cierto tiempo de observación.

Dibujo industrial

Esquemas de algunos de los mecanismos sencillos de las máquinas empleadas.

FORMACION RELIGIOSA

(*Común para todas las Ramas*)

Vida sobrenatural.—Concepto de la vida sobrenatural (vida natural y vida sobrenatural). Pérdida por la caída de Adán. Reparada por la Redención. Recuperada en el Bautismo.

La Gracia.—Concepto de la Gracia. Gracia habitual o santificante. Gracia actual. Efectos de la gracia santificante. Pérdida de la gracia. Cómo se recobra.

Sacramento.—Sacramento; qué es. Sacramentos de vivos y de muertos. Qué sacramentos no se pueden recibir más que una vez. Elementos de todo Sacramento (materia, forma, ministro, y sujeto).

Bautismo.—Qué es el bautismo. Su necesidad. Materia y forma. Ministro y sujeto. Cuándo se debe administrar. Bautismo de urgencia. Obligaciones que impone el Bautismo. Padrinos.

Confirmación.—Qué es la Confirmación. Su necesidad. Materia y forma. Ministro y sujeto. Efectos que produce. Padrinos.

Eucaristía.—1.º La Eucaristía como Sacramento. Qué es la Eucaristía. Institución de este Sacramento. Materia y forma. Ministro y sujeto. Qué nos enseña la fe sobre la Eucaristía. Efectos de la Eucaristía.

206 *Eucaristía.*—2.º Disposiciones para comulgar. Pureza de conciencia. La Comunión sacrílega. Ayuno eucarístico: por ley general. Concesiones. Preparación y acción de gracias. Cuándo hay obligaciones de comulgar. Comunión frecuente.

Eucaristía.—3.º La Eucaristía como sacrificio. Idea de sacrificio. Qué es la Santa Misa. La muerte de Jesús en el Calvario fue un verdadero sacrificio. La Santa Misa es un verdadero sacrificio. Obligación de oir Misa.

Penitencia.—1.º El Sacramento. Qué es el Sacramento de la Penitencia o Confesión. Institución de este Sacramento. Necesidad. Por qué la confesión ha de ser auricular. Materia y forma. Ministro y sujeto. El sigilo sacramental. Efectos de este Sacramento. Cuándo hay obligación de confesar.

Penitencia.—2.º Disposiciones para confesarse bien. Examen. Dolor: su clase. Condiciones del dolor. Propósito: condiciones, Confesión sacrílega. Concepto de indulgencia.

Extremaunción.—Qué es. Su necesidad. Materia y forma. Ministro y sujeto. Efectos que produce. Cuándo se debe dar este Sacramento. Gravísimo pecado el de los que dejan morir a los suyos sin Sacramentos.

Orden Sagrado.—Qué es el Sacramento del Orden. Concepto de jerarquía. Materia y forma de este Sacramento. Ministro y sujeto. Concepto de vocación. Efectos de este Sacramento. Dignidad del sacerdote.

Matrimonio.—Qué es el sacramento del Matrimonio. Matrimonio y virginidad. Materia, forma y ministerio. Sujeto. Condiciones para recibir bien este Sacramento. Idea de los impedimentos. Unidad e indisolubilidad del Matrimonio. Enemigos del Matrimonio (amor libre, matrimonio civil y divorcio).

Oración.—Qué es Oración: sus clases. Fundamentos de la Oración. Necesidad. Eficacia. El Padrenuestro. El Avemaría. Otras oraciones. Devociones de buen cristiano.

Virtudes y vicios.—Conceptos de virtud. Virtudes teologales. Virtudes cardinales. Conceptos de vicio. Los pecados capitales. Idea de ellos y de las virtudes opuestas.

Vida cristiana.—Vida de gracia. Alegría santa. Idea de vida según el mundo. El programa de Cristo en las bienaventuranzas. Dios, alma eternidad.

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

El Alzamiento Nacional. La España dividida. Elementos que integran la España Nacional. El Ejército. La Comunión tradicionalista. Falange Española y de las J. O. N. S. El Decreto de unificación.

Los hechos de armas más significativos.

La mujer española en el Alzamiento Nacional. La Sección Femenina. Su misión.

La Falange en el Movimiento Nacional. Los principios doctrinales de la Falange. Fundamento del Movimiento Nacional.

El Estado Español actual. Leyes fundamentales.

José Antonio.

Ramiro Ledesma y Onésimo Redondo. Julio Ruiz de Alda. Biografías.

Calvo Sotelo. Biografía.

Francisco Franco. Biografía.

Los generales de la guerra.

Héroes de la guerra en el aire y en el mar.

Los primeros caídos de la Falange. Julio Ruiz de la Hermosa. Matías Montero. Angel Montesinos.

ENSEÑANZAS DE HOGAR

Cocina

Diferentes clases de cocina. Combustibles diversos. Equivalencia de pesos y medidas.

Clasificación de los alimentos. Alimentación racional.

Principales alimentos del hombre. La leche y sus derivados.

Práctica

Confección de un plato a base de leche.

Los huevos: su valor nutritivo. Distintos preparados.

Práctica

Confección de algún plato de huevos.

La carne: su valor nutritivo. Sus clases. División de una res. Diferentes modos de preparar la carne.

Práctica

Confección de un plato de carne.

El pescado: su valor nutritivo. Sus clases. Diferentes preparados de los mismos.

Práctica

Confección de un plato de pescado.

Legumbres y patatas. Su valor nutritivo. Su preparación. Valor nutritivo de los frutos secos.

Práctica

Confeccionar algún plato de patatas.

Economía doméstica

Economía doméstica. El ama de casa, sujeto económico. Influencia de la economía doméstica en la Economía Nacional.

El orden. Su importancia. Confección del horario del ama de casa de acuerdo con las leyes de Economía.

Importancia de la limpieza. Operaciones más usuales y útiles necesarios.

División de la limpieza. Limpieza diaria y semanal de las distintas habitaciones de la casa.

Limpiezas generales de temporada. Detalles de las operaciones necesarias de estas limpiezas. Parásitos.

Cortesía. Diferencia entre convivir y coexistir. Convivencia familiar. Social. Sentido de responsabilidad.

Virtudes que la convivencia nos obliga a practicar: la generosidad. La comprensión. La amabilidad. La veracidad. La nobleza.

Las lecturas. Su utilidad. Qué se ha de tener en cuenta al elegir las lecturas. Clasificación de las lecturas. Cuidado que requieren los libros para su conservación.

La correspondencia. Distintas clases de cartas.

TERCER CURSO

MATEMATICAS COMERCIALES

Cuentas personales

Teoría de la cuenta. Cuentas personales. Cuentas colectivas y particulares. Cuentas de clientes, proveedores, bancos, deudores, acreedores.

Cuentas materiales

Concepto y movimiento. Cuentas de bienes, derechos y obligaciones. Estudio de las principales cuentas de estos grupos.

Cuentas de resultados

Concepto y movimientos. Cuentas de gastos. Cuentas de productos. Cuentas de pérdidas y ganancias, capital, reservas.

Contabilidad

Origen, utilidad, concepto y funciones. Postulado general. Sistemas. Esquema de una contabilidad: fases inicial, intermedia y final. Clasificación de las cuentas.

Inventario

Patrimonio: valoración de sus elementos. Activo, pasivo y sus clasificaciones. Libro de inventarios.

206 *Libro diario*

Objeto de este libro. Análisis contable. Redacción de asientos en el mismo. Estudio de la representación contable de las operaciones más generalizadas.

Libro mayor

Objeto de este libro. Redacción de asientos en el mismo. Balance. Objeto y redacción. Clases de balances.

Coste de explotación

Cuentas para el registro de los mismos. Cuentas de productos de explotación. Cuenta general de fabricación. Cuenta de productos en curso de fabricación.

Libros principales y auxiliares

Libros legalmente obligatorios. Estudio de los principales libros auxiliares. Registros auxiliares obligatorios.

Cálculos de resultados

Ejercicio administrativo. Liquidación de un ejercicio administrativo. Regulación de cuentas. Registro de resultados. Cierres de cuentas y de libros. Reapertura de cuentas y de libros.

Disposiciones legales

Normas del Código de Comercio. Legalización de libros. Libros especiales. Archivo de documentos. Retención de impuestos directos. Declaraciones de beneficios.

Orientaciones metodológicas

Una vez conocidos los cálculos básicos de la matemática comercial, se inicia a los alumnos en el dominio de las nociones relativas a la contabilidad, para que dispongan de una formación, aunque elemental, muy conveniente para el futuro del ejercicio de sus posteriores profesiones.

Se inicia el estudio elemental de la Contabilidad con el conocimiento y funcionamiento aislado de las cuentas, con el fin de que se comprenda mejor que la concatenación de todas ellas constituye una materia científica de suma utilidad para la actividad económica.

Se estudian los diversos aspectos que ofrece el inventario y el balance y se pasa al estudio de las cuentas de costes, para que tengan los alumnos idea de la aplicación de esta ciencia a la industria.

Después de estudiar someramente las distintas clases de libros que utiliza la contabilidad, se pasa al complejo momento de la liquidación de un ejercicio administrativo cuya enseñanza se basará primordialmente en la realización de ejemplos sencillos, y se termina con una ligera consideración de las principales disposiciones legales que afectan a la contabilidad.

FISICA Y QUIMICA

Física

Estudio del movimiento circular. Fuerza centrífuga: centrífugas escurridoras.

Calor. Transmisión del calor: conducción, convección y radiación. Medida de la temperatura: diversos tipos de termómetros industriales.

Calor desarrollado por la corriente eléctrica: diversas aplicaciones.

Estudio muy general de la corriente continua y alterna. Motores eléctricos: tipos más empleados. Su entretenimiento y conservación.

Química

Estudio general de las diversas funciones orgánicas. Su obtención y propiedades más características.

Fibras. Fibras naturales. Fibras vegetales (fibras de semilla, tallo, hoja y fruto). Fibras animales (lana, pelos y seda).

Fibras artificiales: sus clases. Fibras artificiales de celulosa y sus derivados. Fibras artificiales proteínias. Fibras artificiales sintéticas (polímeros de adición y condensación). Hilos de caucho.

Elaboración de las fibras. Trabajos para la elaboración mecánica de las fibras. Ennoblecimiento de las fibras.

Productos auxiliares de la industria textil: generalidades.

Tratamientos previos de las fibras en la hilatura.

Lavado de las fibras con sustancias tensoactivas. Propiedades de los detergentes. Tipos diversos. Productos para lavado de géneros corrientes. Productos para lavado de prendas delicadas. Productos de limpieza auniversales.

Ennoblecimiento de la fibra. Productos para el descrudado. Blanqueo de fibras. Mercerizantes. Productos para teñir: colorantes ácidos, mordientes, sustantivos, básicos, el azufre, tina insolubles al agua. Estudio de la solidez de los colorantes. Agentes de carbonización.

Tejido de la fibra. Aprestos. Productos para quitar el apresto.

Acabado. Apresto, suavizado, avivado. Productos inarrugables. Protección del tejido a la humedad. Impermeabilizantes. Productos contra la polilla. Productos para matar el brillo.

Idea general de curtidos y preparación de pieles.

Productos de carga. Sustancias conservadoras inhibidoras de la putrefación. Agentes incombustibles. Lavado húmedo y en seco de prendas. Quitamanchas: su empleo en las diversas clases de prendas.

Inorgánica. Estudio de los ácidos, bases y sales de mayor interés en la industria textil.

Dureza de aguas y su importancia en el lavado.

LENGUA ESPAÑOLA

(Común para todas las Ramas)

Historia de la Lengua

Lenguas prerromanas de la península Ibérica. El vasco.

Las lenguas indoeuropeas y el latín. Características esenciales de la lengua latina.

La lengua de Roma en España.

Principales lenguas románicas.

Historia externa del castellano hasta el siglo XVI. Breves nociones sobre los cambios característicos del castellano.

El español durante los siglo XVI, XVII y XVIII. Generalidades sobre principales estilos literarios.

El español, lengua nacional.

La riqueza idiomática de España. Lenguas regionales españolas en la actualidad: nociones elementales de sus características lingüísticas y de sus peculiaridades fonéticas.

El español como vínculo espiritual y cultural de los pueblos hispánicos.

Historia de la Literatura

Exposición esquemática de las principales épocas y de las figuras cimeras de la Literatura universal y española, desde Cervantes hasta nuestros días.

Lecturas

1.º Cervantes: *Novelas ejemplares* ("Rinconete y Cortadillo", principio).

2.º Antonio Sevillano: *Epístola moral a Fabio.*

3.º Gracián: *El héroe* (primo V, "Gusto relevante"); *El Criticón* (tercera parte, crisis XI).

4.º N. F. de Moratín y Leandro F. de Moratín: *Fiesta de toros en Madrid y La comedia nueva* (acto I, escena IV).

5.º Zorrilla: *El zapatero y el rey* (segunda parte, finales) y leyenda *"A buen juez, mejor testigo"*.

6.º Pedro Antonio de Alarcón: *Historietas nacionales* ("El carbonero alcalde o Dos retratos").

7.º Rubén Darío y Amado Nervo. Del primero, *Letanías de nuestro señor don Quijote y Marcha triunfal.* De Nervo: *Elevación "en paz", Espacio y Tiempo.*

8.º Ricardo Palma: *Tradiciones peruanas* ("La gruta de las maravillas" y "Un señor de muchos pergaminos").

9.º Menéndez Pelayo: *Epílogo de la Historia de los heterodoxos españoles.*

10. Juan Ramón Jiménez: *Pastorales* ("Ya están ahí las carretas"), *Balada de primavera* ("Mañana de la Cruz"), *Soledad sonora* ("Agua honda y dormida"), *Canciones* ("Canción de invierno"), *Eternidades* ("Poesía"), *Platero y yo* ("X, Angelus"; XIII, "Golondrinas"; XXXVI, "Mi vaquerillo").

Orientaciones metodológicas

El carácter eminentemente práctico que deben tener los estudios de la propia lengua y los de Literatura en la Enseñanza Media, exigen que la teoría gramatical y literaria se desarrolle sobre ejemplos concretos, esto es, sobre textos literarios debidamente seleccionados.

De ahí el sentido pragmático del presente cuestionario, que reduciendo al mínimo el acervo de nociones abstructas y de datos memorísticos, amplía proporcionalmente a sus exigencias en cuanto a la lectura y ejercicios escritos de toda índole, siempre a la vista de textos, cuidadosamente sacados de las obras maestras de la Literatura.

A este propósito obedece la insistencia en señalar ejemplos al final del cuestionario de cada curso. Nótese, sin embargo, que estas relaciones de textos literarios no deben coartar las iniciativas pedagógicas del profesorado. Si bien en algunas ocasiones pueden ser útiles a título de orientación, para facilitar el desarrollo eficaz de la labor docente, en general, conviene dejar cierto margen de libertad al profesor para la organización de su trabajo didáctico.

Todo texto elegido deberá ser revisado por el profesor, para evitar cualquier palabra o frase contraria a la doctrina y moral cristianas.

Tarea común para los alumnos de Gramática Española y de Lengua y Literatura será el manejo del diccionario.

Primer curso de oficial

Continuarán los ejercicios de lectura, léxico, análisis, recitación, redacción y dictado como en los cursos anteriores del grado de iniciación profesional.

Segundo y tercer curso de oficial

1.º En estos dos cursos el alumno deberá familiarizarse no sólo con los nombres, sino también con los estilos de los más relevantes autores de la Literatura, preferentemente de la Literatura española.

2.º Sin perjuicio de no abandonar los ejercicios de dictado, para asegurar progresivamente la corrección ortográfica y de redacción sobre temas diversos, elegidos por el profesor, el comentario de texto se hará con más amplitud y profundidad que en cursos anteriores, abarcando sus diversos aspectos, literario, estilístico, histórico, crítico, etc.

3.º Las biografías de los autores serán tomadas en consideración cuando tengan trascendencia en la Historia de la Lengua y de la Literatura. En los demás casos, bastará encuadrar el autor y la obra en su momento histórico.

4.º Se considera muy conveniente para la educación del buen gusto literario de los alumnos, que éstos, independientemente de las tareas de clase, lean algunas obras clásicas completas, haciendo seguidamente un breve resumen y una sencilla apreciación personal de las mismas.

5.º Asimismo se estima labor muy útil para la formación de los alumnos el ejercicio de la recitación poética y de la representación dramática de obras maestras elegidas por el profesor y ensayadas bajo su dirección inmediata.

Nota importante.—Se recomienda con especial interés a los profesores la lectura y utilización de los "cuestionarios de Lengua Española para la Enseñanza Primaria". Son especialmente interesantes las "Normas didácticas" que preceden a dichos cuestionarios y los ejercicios propuestos en los períodos de "Perfeccionamiento" (diez, doce años) y de "Iniciación Profesional", muy adecuados para los alumnos de los dos cursos de iniciación profesional.

FRANCES

Repaso de los cursos anteriores

Este curso deberá orientarse a hacer adquirir al alumno una conversación sobre temas ya conocidos por él.

Fórmulas de correspondencia familiar y comercial. Fórmulas de educación en la conversación.

El alumno llevará al día su cuaderno de prácticas, en el que debe de pegar un artículo de cualquier revista o figurín y hacer en la misma hoja la traducción. Esta traducción debe hacerse simultáneamente y en días alternos de revistas francesas y españolas para alternar el tipo de traducción.

El profesor aprovechará dicho artículo para hacer las correcciones y advertencias gramaticales según los casos que surjan en el mismo cuaderno del alumno.

Toda clase debe acabar con una conversación sobre los artículos traducidos por los diferentes alumnos, que se procurarán sean los temas concernientes al oficio.

HISTORIA DEL TRAJE

La indumentaria como arte plástico.
Antigüedad clásica.
Grecia y Roma.
Los germanos. Galos y normandos. Roma bajo el imperio.
Principios del Cristianismo. Bizancio.
Influencia árabe en la indumentaria de nuestra península.
Epoca romántica siglos XI, XII.
El traje en el siglo XIV.
El Renacimiento italiano.
El siglo XVI.
El siglo XVII. La moda francesa.
El traje en el siglo XVIII.
El traje en el siglo XIX.
El arte de la indumentaria en la actualidad.

Orientaciones metodológicas

Las clases serán teórico-prácticas completadas por proyecciones sobre las cuales se hagan resaltar las características específicas de cada época y la evolución de la moda femenina.

TECNOLOGIA

SECCIÓN DE CONFECCIÓN INDUSTRIAL

Especialidad Camisería y afines

Creación

Repaso del curso anterior. Aplicación de los patrones a las siguientes prendas: pijamas finos (pijamas de vivos), blusas de señoras, camisetas de cuellos regulables e impermeables.

Repaso de interpretación de figurines. De indicaciones y de plasmación en el patronaje.

Realización de prototipos de la prenda, crítica de la misma y afinamiento del patrón, de acuerdo con la crítica para la obtención del patrón definitivo. Normalización técnica de la prenda: hoja de estudio técnico de creación. Características de los tejidos que integran las prendas desde el punto de vista de encogibilidad de los tejidos, grado de apresto, resistencia a la atracción y al frote, "pilliing", solidez de los colorantes, grados de inarrugabilidad.

Ampliación de los estudios de tejidos: popelines, batistas y sus fantasías, forros, entretelas, etc.

Corte

Repaso del curso anterior.
Aplicación de los conocimientos anteriores a las prendas señaladas.

Confección

Repaso del curso anterior y aplicación a las prendas señaladas.

Máquinas empleadas

Repaso y ampliación técnica del estudio de las máquinas corrientes y especiales en esta modalidad.

Planchado

Ampliación del estudio de máquinas de planchar.

Control de producción

Planificación de la producción.
Preparación del trabajo.
Programación del trabajo.
Lanzamiento del trabajo.
Impulsión del trabajo.

Especialidad Sastrería de caballero

Creación

Amplio repaso del curso anterior. Aplicación de los patrones a las siguientes prendas: trincheras y abrigos.

Repaso de interpretación de figurines. De las indicaciones y de plasmación en el patronaje.

Realización de prototipos de las prendas. Crítica de la misma y afinamiento del patrón de acuerdo con la crítica técnica de la prenda: Hoja de estudio técnico de creación: características de los tejidos según las prendas.

Ampliación de estudios de tejidos: paños, entretelas, sidos, trencillas, etc.

Corte

Repaso del curso anterior y aplicación a las prendas señaladas.

Confección

Repaso del curso anterior sobre el estudio de las prendas señaladas para este curso. Estudio de su descomposición según las operaciones en líneas de trabajo. Equilibraje de líneas de trabajo. Sistemas de trabajo. Controles.

Máquinas empleadas

Repaso y ampliación técnica de las máquinas empleadas en sastrería de caballero.

Planchado

Ampliación del estudio de máquinas de planchar.

Control

Nociones generales sobre control de producción:
Planificación de la producción.
Preparación del trabajo.
Programación del trabajo.
Lanzamiento del trabajo.
Impulsión del trabajo.

Especialidad Lencería y Ropa de niño

Creación

Repaso del curso anterior. Aplicación de los patrones a las siguientes prendas: abrigos, blusas, pantalones y vestidos de niño.

Repaso de interpretación de figurines. De indicaciones y de plasmación en el patronaje.

Realización de prototipos de las prendas. Crítica de las mismas y afinamiento del patrón de acuerdo con la crítica de las mismas y afinamiento del patrón de acuerdo con la crítica, para la obtención del patrón definitivo.

Normalización técnica de la prenda: hoja de estudio técnico de creación. Características de los tejidos que integran las prendas desde el punto de vista de la encogibilidad de los tejidos, grado de apresto, resistencia a la atracción y al frote, "pilling", solidez de los colorantes, grados de inarrugabilidad.

Ampliación de los estudios de tejidos: popelines, batistas y sus fantasías; forros, entretelas, etc.

Corte

Repaso del curso anterior.

Aplicación de los conocimientos anteriores a las prendas señaladas.

Confección

Repaso del curso anterior y aplicación a las prendas señaladas.

Máquinas empleadas

Repaso y aplicación técnica del estudio de las máquinas corrientes y especiales en esta modalidad.

Planchado

Ampliación del estudio de máquinas de planchar.

Control de producción

Nociones generales sobre control de producción.

Planificación de la producción.

Preparación, programación, lanzamiento, impulsión del trabajo.

SECCIÓN DE CONFECCIÓN A MEDIDA

Especialidad Modistería

La moda

Elegancia, sencillez, el lado práctico, conocimiento de la moda actual: alta costura e industrial. Cómo nace la moda.

Amplio repaso de lo aprendido en los cursos anteriores. Estudio de los patrones base y su adaptación a los distintos trajes de fantasía.

Trajes dos piezas, manga japonesa.

Trajes de fiesta y ceremonia.

Estudio de los drapeados y cortes asimétricos.

Estudio e interpretación de diseños y figurines.

Estudio de los complementos del vestido.

Estudio de las diferentes mangas: de codo, de dos piezas, ranglan, fruncidas. Forma más adecuada de sentar los distintos tipos de manga.

Estudio de cuellos: de adorno, sin pie, y escotados, cuellos bajos, con pie y solapas, cuellos de adorno con goliets, cuellos vueltos, cuellos solapas.

Trajes enteros: flojos y entallados de fantasía. Cuerpos combinados con mangas.

Estudio de figurines de modistería. Fantasía de modistería.

Estudio de los tejidos aplicados a cada una de las prendas citadas en el programa. Su cualidad y textura, ventajas e inconvenientes.

Forros y entretelas. Estudio del forro y entretelas de prendas.

Complementos y adornos de los trajes. Estudio, elección y aplicación de los adornos complementarios del vestido: bordados, abalorios, pasamanería, guarniciones. etcétera.

Pruebas, rectificaciones y plancha.

Especialidad Lencería y Ropa de niño

Amplio repaso de los puntos aplicados a la lencería, estudio de los diferentes puntos de lencería, realizados a mano (lencería fina) y a máquina.

206 Estudio de los tejidos especiales aplicados a la lencería de señora: seda natural y artificial, fibras sintéticas. Cuidados especiales que requiere el manejo de la plancha en los tejidos empleados en la lencería.

Amplio repaso de patrones base y medidas fijas y entalladas.

Repaso del patrón de manga.

Estudio de los patrones de pantalón delante y posterior.

Estudio de las transformaciones de los patrones base a toda clase de modelos de lencería: camisones, al hijo y al bies. Modelos en las combinaciones al hilo y al bies. Modelos en pijamas y sky-jamas.

Modo de aplicar los patrones de pantalón a las diferentes prendas: culotes, shorts, bragas, etc.

Transformación de los patrones base de batas, se aplicarán los conocimientos de los cursos anteriores: cuellos varios, mangas rectas, de sisa, etc.

Estudio de los patrones de manga japonesa y ranglan.

Ampliación del estudio de bolsillos y su aplicación en la lencería de señoras.

Aplicación de la plancha según los tejidos.

PRACTICAS DE TALLER

SECCIÓN DE CONFECCIÓN INDUSTRIAL

Especialidad Camisería y afines

Creación

Prácticas de patrones aplicados a las prendas señaladas para este curso: pijamas (pijamas de vivos), blusas de señora, camisas de cuellos regulables e impermeables. De graduación y escalado de tallas.

Ejercicios de realización de "prototipos" de la prenda. Ejercios de crítica y afinamiento del patrón para la obtención del patrón definitivo. Prácticas de normalización de la prenda. Manejo de tejidos: su resistencia, etc.

Corte

Aplicación de todos los conocimientos del curso anterior a las prendas señaladas para este curso. Es fundamental tener en cuenta la destreza y la pulcritud.

Confección

Prácticas de descomposición del pijama, blusas de señora, camisa de cuello regulable e impermeable en operaciones, separando grupos o líneas de trabajo. Prácticas de tiempo. De sistemas de trabajo. Controles.

Máquinas empleadas

Las prácticas y manejo de las máquinas se centrarán en lograr habilidad y rapidez.

Repaso de las prácticas del curso anterior.

Ampliación de prácticas y ejercicios.

Planchado

Prácticas de planchado.

Control de producción

Ejercicios de planificación del trabajo.

Preparación del trabajo.

Programación del trabajo.

Lanzamientos del trabajo.

Impulsión del trabajo.

Estos ejercicios de control de producción lo harán a modo de un pequeño trabajo, realizado en pequeña escala, que deberán presentar al final de curso.

Especialidad Sastrería de caballero

Creación

Prácticas de patronaje industrial aplicado a las prendas señaladas: trincheras y abrigos.

Prácticas de interpretación de figurines. De indicaciones y de plasmación en el patronaje.

Ejercicios de realización de prototipos de la prenda. Ejercicios de crítica y análisis para afinamiento del patrón y la obtención del patrón definitivo. Prácticas de normalización de prendas.

Manejo de tejidos aplicado y utilizado a la sastería de caballero.

Corte

Aplicación de los conocimientos del curso anterior a las prendas señaladas para este curso. Prácticas de velocidad y de aprovechamiento de tela. Es muy importante y fundamental la pulcritud y la destreza.

Confección

Práctica de descomposición de la trinchera y el abrigo por operaciones, separando grupos o líneas de trabajo. Práctica de tiempo. Control intermedio. Control final.

Máquinas empleadas

La práctica y manejo de las máquinas, se centrará en lograr rapidez y destreza.
Repaso de las práctricas del curso anterior.
Ampliación de prácticas y ejercicios.

Planchado

Prácticas de planchado y entrega.

Control de producción

Ejercicios elementales de planificación de la producción.
Preparación, programación, lanzamiento e impulsión del trabajo.
Estos ejercicios se harán a modo de un pequeño trabajo, realizado en pequeña escala, que deberán presentar al final de curso.

Especialidad Lencería y Ropa de niño

Creación

Prácticas de patrones aplicados a las prendas señaladas, para este curso: abrigos, pantalones y vestidos.

Ejercicios de realización de "prototipos" de la prenda. Ejercicios de crítica y afinamiento del patrón para la obtención del patrón definitivo. Prácticas de normalización de la prenda. Manejos de tejidos: su resistencia, etc.

Corte

Aplicación de todos los conocimientos del curso anterior a las prendas señaladas para este curso. Es fundamental tener en cuenta la destreza y la pulcritud.

Confección

Prácticas de descomposición del abrigo, blusas, pantalones, y vestidos en operaciones, separando grupos o líneas de trabajo. Prácticas de tiempo. De sistemas de trabajo. Controles.

Máquinas empleadas

Las prácticas y manejo de las máquinas se centrarán en lograr habilidad y rapidez.
Repaso de las prácticas del curso anterior.
Ampliación de prácticas y ejercicios.

Planchado

Prácticas de planchado.

Control de producción

Ejercicios de planificación, de la producción.
Preparación, programación, lanzamiento, impulsión del trabajo.
Estos ejercicios se harán a modo de un pequeño trabajo, realizado en pequeña escala, que deberán presentar al final de curso.

Especialidad Modistería

Repaso de los trazados de los patrones base aprendido.
Transformación de los patrones base en traje de dos piezas con manga japonesa.
Transformación en traje de fiesta y ceremonia.
Práctica de los drapeados y costura asimétrica.
Prácticas de elección de modelos según las diferentes líneas.
Prácticas de selección de complementos del vestido.
Prácticas sobre las diferentes mangas: manga de codo, manga ranglan, manga ancha de arriba, idem de abajo, mangas ajustadas, manga fruncida.
Práctica del montaje de los diferentes tipos de cuellos: cuellos, cuellos de adorno, sin pie y solapas, escotados, cuellos de adorno, con godets, cuellos vueltos, cuellos solapa.
Transformación de los patrones base flojos y entallados en un traje de fantasía.
Prácticas de vestidos de cuerpo combinados con manga.
Prácticas del estudio de chaquetas y abrigos.
Aplicando las prácticas en las diferentes mangas y cuellos.
Prácticas de selección de los tejidos a emplear en cada una de las prendas programadas, teniendo en cuenta la clase de prenda y según su origen, colores, conservación e importación de la prenda.
Prácticas de conocimiento, corte y aplicación de forros y entretelas.
Medios para dar consistencia a una parte de la prenda, forrado, entretela de distintas clases, cremolina, crin, tarlatana, uso del almidón, goma, cola de pescado. Rellenos de hombreras, caderas, etc., según la moda.
Conocimiento de los complementos de adorno, su aplicación: bolsillos, sus clases: bolsillos figurados, pliegues plisados, aplicaciones, adorno de bieses, galones, vainicas bordados, perlas, abalorios, pasamanería, fruncidos, pieles, etc. Elección según el tejido, clase de prenda y lugar del adorno.
Prueba, rectificaciones y planchado de las prendas, durante la confección y al terminar la prenda.

Especialidad Lencería y Ropa de niño

Prácticas de ejecución de los puntos de lencería realizados a máquina.
Manejo de los tejidos especiales, aplicados a la lencería de seda natural y artificial, sintéticas.
Amplio repaso de prácticas sobre las medidas y trazados de los patrones base flojos y entallados. Repaso del patrón manga.
Ejecución de los patrones de pantalón delante y posterior.
Prácticas de transformación de los patrones base en toda clase de lencería.
Camisones: al hilo y al bies. Camisones en combinaciones: al hilo y al bies. Camisones en pijamas: ski-jamas.
Prácticas de aplicación de los patrones base de pantalón a las siguientes prendas: culottes, shorts, bragas, etc.
Prácticas de transformación de los patrones base a toda clase de batas: aplicando los conocimientos de los cursos anteriores de cuellos varios, mangas, rectas de sisa, etcétera.
Ejecución de los patrones de mangas japonesas y ranglan.
Aplicación y ampliación de los bolsillos practicados en cursos anteriores.
Pruebas, rectificación y planchado, durante la confección y planchado al terminar las prendas.

DIBUJO

Teoría

Estudio de las proporciones del cuerpo humano.
Croquis sobre modelos vivos.
Aplicación del croquis al figurín.
Estudio de los detalles de atuendo (cinturón, bolsillos, echarpe, etc.).
Estudio de los diferentes tipos insistiendo sobre el carácter del modelo.

Práctica

Dibujos sobre modelos vivos.
Croquis del niño y del adulto.
Croquis de frente, perfil, y de espalda.
Croquis de memoria después de observación.
Croquis rápido en la calle.
Composición decorativa.

Dibujo de figurín

De un modelo después de su explicación. Creación de modelos sencillos en relación con las especialidades.

Dibujo industrial

Esquemas de los mecanismos más importantes de las máquinas empleadas en la especialidad, en las cuales se consignará la nomenclatura de las piezas o elementos que las compongan, estudiando con mayor interés aquellas piezas de más posible avería.

Es aconsejable dejar al alumno que se ejercite en un trabajo personal bajo la dirección del profesor.

Orientaciones metodológicas

En este curso de dibujo se pretende suscitar en los alumnos el espíritu de creación, de favorecer la originalidad y de desarrollar el gusto.

Deben ser capaces de expresar sus ideas con un croquis rápido y de crear modelos sencillos.

FORMACION RELIGIOSA

(*Común para todas las Ramas*)

Tema

Preliminares. Quién soy yo. Qué es el hombre. De dónde vengo. Adónde voy. Concepto de Religión. El hecho religioso. Necesidad de la Religión. La religión cristiana. Quién es Jesucristo. Doctrina cristiana: sus partes (dogma, moral y vida sobrenatural).

Existencia de Dios. Nos la enseña la fe. Nos la demuestra la existencia del mundo, el orden del universo, la historia de todos los pueblos. Quién es Dios.

Unidad y Trinidad de Dios. Concepto de misterio. Misterios naturales y sobrenaturales. El misterio de la Santísima Trinidad revelado por Jesucristo; manifestado visiblemente en el Evangelio.

Atributos divinos. Omnipotencia de Dios. Concepto de milagro (Jesús obró muchos milagros: en la Iglesia siempre se han producido milagros). Eternidad de Dios. Intensidad de Dios (presencia de Dios). Sabiduría, bondad, justicia de Dios. Providencia de Dios.

La Creación.—1.º Creación de los ángeles. Angeles y demonios. El ángel custodio. Concepto de la tentación. 2.º Creación del mundo. 3.º Creación del hombre. El hombre en el Paraíso. Qué es el hombre. Concepto del alma. Fin del hombre.

Pecado Original.—Qué se entiende por pecado Original. Concepto de pecado. Sus clases. Estado de gracia y estado de pecado. Consecuencias del pecado Original (en Adán o en su descendencia).

La Redención.—Necesidad. Encarnación del Verbo. Jesucristo, Dios y Hombre verdadero. Cómo obró la Redención. Muerte y sepultura de Cristo. Por qué Jesús quiso padecer tanto. Resurrección y Ascensión.

El Supremo Juez.—Juez, juzgar, juicio. Defecto e insuficiencia del juicio humano. El juicio de Dios. Juicio particular y juicio universal. Las dos sentencias.

La Madre de Dios.—Quién es María Santísima. Inmaculada Concepción. Madre de Dios. Virgen Santísima. Madre de todos los hombres. Asunción a los Cielos. Devoción a María. Medios prácticos.

206 *El Espíritu Santo.*—Quién es el Espíritu Santo. Cómo se ha manifestado a los hombres. Qué relación tiene el cristiano y el Espíritu Santo. Qué sentido tienen las palabras de San Pablo: "¿No sabéis que vuestros cuerpos son templos del Espíritu Santo?".

La Iglesia Católica.—Qué se entiende por Iglesia. Quién fundó. Señales o notas que le dio. Cuántas Iglesias hay. Cuál es la verdadera y cuáles no (idea del protestantismo: Lutero, Calvino, Enrique VIII: estado actual del protestantismo). Que significa la frase: "Fuera de la Iglesia Católica, no hay salvación".

El Papa.—Quién es el Jefe de la Iglesia. Poderes de la Iglesia. Concepto de la infabilidad pontificia.

Perdón de los pecados.—Gravedad del pecado mortal. Misericordia de Dios. Poder dado a la Iglesia. Quién puede perdonar los pecados. Condiciones para obtener el perdón. Estado lastimoso del alma en pecado mortal.

Los novísimos.—Muerte, Juicio. Resurrección de los muertos. Infierno. Gloria. Limbo. El Purgatorio.

Orientaciones metodológicas

Al fijar el cuestionario de Religión para los alumnos de Enseñanza Profesional Industrial hay que tener en cuenta que una parte muy importante de ellos asisten a las clases cansados del trabajo del día, con el único propósito en muchos casos, de aprender y perfeccionarse en las prácticas de su oficio y sin prestar atención ni siquiera hacia las asignaturas fundamentales para su profesión, como la Tecnología y el Dibujo específico de la misma, y relegado erróneamente las restantes disciplinas a un segundo plano.

En consecuencia, a los alumnos de Formación Profesional Industrial parece aconsejable señalarles en cada curso un número mínimo de cuestiones; y será luego tarea del profesor el insistir sobre los puntos básicos para dar ideas sólidas y arraigar convicción de las verdades fundamentales, formando conciencias rectas de vida cristiana. Esta es la meta a que todo profesor debe tender.

A este fin, la clase debe convertirse en un verdadero vínculo de estudios; el profesor hará una exposición sencilla del tema correspondiente y luego permitirá y aún provocará preguntas de los alumnos, excitando su interés con otra serie de preguntas suyas bien preparadas, en las cuales procurará siempre tocar verdades ya explicadas para que queden bien grabadas en el alma de los alumnos. Elemento de gran utilidad es confirmar el punto doctrinal con ejemplos de Antiguo y Nuevo Testamento y otros de probada verdad histórica, que, bien explicados, hacen siempre mella en el auditorio.

Es evidente que la Religión hay que hacerla apreciar dando a la clase amenidad e interés, pero también exigiendo de los alumnos la correspondiente atención y empeño en aprenderla. Por esto debe rendirse examen de ella y puntuar como toda otra asignatura; eso sí, con gran comprensión y sin exigencias inoportunas que pudieran provocar aversión a la misma o despreocupación hacia su estudio.

En fin, el profesor procurará aprovechar las principales festividades litúrgicas del año, ya del Señor, ya de la Virgen, San José Obrero, etc., para insistir en los puntos dogmáticos o morales con ellas relacionados y hacer a los alumnos una oportuna reflexión moral.

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

Conceptos fundamentales

El concepto cristiano del hombre. La integración humana y las tres dimensiones del hombre: natural, histórico y sobrenatural.

El hombre y su dimensión natural. La integración en las unidades naturales de convivencia: Familia, Municipio y Sindicatos.

El hombre y su dimensión histórica. La integración en la unidad de convivencia histórica: La Patria.

El hombre y su dimensión sobrenatural: La integración en la unidad de convivencia sobrenatural: La Iglesia y el Cuerpo Místico de Cristo.

La proyección de la vida sobrenatural del hombre en las dimensiones natural e histórica. El hombre, portador de valores eternos y la armonización de destinos. Actualización del sentido cristiano del hombre en la política Nacional Sindicalista. **206**

La Patria como Unidad de Convivencia histórica. Teoría de la Patria. Elementos que la integran.

Diferencia entre la Patria y el pueblo. El destino, elemento diferenciador y dinámico entre los diversos tipos de Patria.

El Estado. Diversos tipos de Estado, en la Historia. El Estado Nacional Sindicalista.

Diversos tipos de Patria, a través de la Historia. Las Nacionalidades.

Diversos tipos de Patria. El Imperio. Sus caracteres generales e históricos.

Las Patrias actuales. Las supernacionalidades.

El sentido universalista de España. Actualización del punto 3. de las Normas Programáticas de la Falange.

EDUCACION FISICA

PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER CURSOS

Dedicarán media hora alterna de Gimnasia Educativa y media hora restante par preparación de "Pruebas de Aptitud Física".

Introducción:

a) Consistente en la marcha, carrera, ejercicios individuales de salto a la comba o un juego sencillo a base de carrera.

b) Ejercicio de orden (colocación).

Cuando estén lo suficientemente entrenadas, se pueden hacer los despliegues marchando o corriendo como final de la marcha o carrera inicial.

Parte correctiva

a) Ejercicios de brazos.

b) Ejercicios de piernas.

c) Ejercicios de tronco.

d) Ejercicio abdominal o dorsal.

e) Ejercicio estimulante de piernas.

Parte funcional

a) Ejercicio de equilibrio (a pie firme o sobre aparato).

b) Ejercicio fundamental de brazos (suspensión o extensión).

c) Ejercicio de locomoción (marchas, carreras en sus distintas modalidades).

d) Ejercicio de saltos.

Parte final

a) Ejercicios de tronco.

b) Ejercicios de marcha.

Nota.—Textos: "Lecciones de Educación Física de 1.ª y 2.ª Enseñanza y Comercio", Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., Madrid, 1958 y "Emblema de Aptitud Física". Reglamento. Delegación Nacional de la Sección Femenina. Regiduría Central de Educación Física, 1962.

Orden de 21 de julio de 1964, por la que se dictan normas para la solicitud de la bonificación del 95 por 100 en la contribución territorial urbana que establece el artículo 38-3 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 a favor de Centros de Enseñanza. («Boletín Oficial del Estado» 29-VII y 12-IX-1964.)

207 El artículo 38-3 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio del corriente año dispone que a partir del 1 de enero de 1965 gozarán de una bonificación del 95 por 100 las cuotas de la contribución territorial urbana, así como los arbitrios y recargos que recaen sobre la base o cuota de dicha contribución y que correspondan a edificios y terrenos destinados directamente a la enseñanza, siempre que se trate de Centros reconocidos o autorizados por los Departamentos ministeriales afectados o autorizados y que la propiedad de aquéllos pertenezca a los titulares de dichos Centros o a entidades que pongan al servicio de éstos los edificios y terrenos sin relación arrendaticia ni percibo de renta alguna.

Para la efectividad de lo establecido en el mencionado precepto legal se estima preciso señalar las normas y requisitos a que han de ajustarse los propietarios de los edificios y terrenos dedicados a la enseñanza a que aquél se refiere y en su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero: Los propietarios o usufructuarios de los edificios y terrenos destinados directamente a la enseñanza a que se refiere el artículo 38-3 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, podrán presentar la solicitud de bonificación del 95 por 100 de la cuota de la contribución urbana, así como de los arbitrios y recargos que recaen sobre la base imponible o sobre la cuota de dicha contribución, en un plazo que terminará el 30 de septiembre próximo.

Segundo. La presentación se hará en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda correspondientes según la localidad en que se encuentre situada la finca, y a la instancia se unirán los siguientes documentos:

a) Una declaración en la que se exprese la situación de la finca, linderos, superficie, valor en venta y reseña del último recibo de contribución satisfecho.

b) Copia simple que será debidamente cotejada con el original y diligenciada por la oficina receptora de la escritura pública que acredite la propiedad de la finca.

c) En el caso de que el propietario de la finca no sea el titular del Centro de enseñanza, se justificará de modo fehaciente que aquél tiene cedida su utilización para dicho fin sin percibo de renta, participación en los ingresos, ni percepción de cantidad alguna que pueda tener aquel carácter.

d) Certificación del Ministerio correspondiente en la que se haga constar que el Centro a que se refiera está destinado directamente a la enseñanza y que se encuentra reconocido o autorizado por dicho Departamento ministerial, expresando la disposición o acuerdo de tal reconocimiento o autorización.

Tercero. Por las Administraciones de Contribución Territorial se procederá a liquidar con carácter provisional la bonificación expresada de los edificios y terrenos a que se refieran las solicitudes presentadas, enviándose después los expedientes al Servicio de Valoración Urbana para la comprobación reglamentaria.

Cuarto. Devueltos los expedientes debidamente informados a la Administración, se enviarán a la Dirección General de Impuestos Directos para que dicte el correspondiente acuerdo que, notificado a la Delegación o Subdelagación de Hacienda, dará lugar a que se convierta en definitiva la liquidación provincial practicada o a las rectificaciones que pudieran derivarse del referido acuerdo del Centro directivo.

Madrid, 21 de julio de 1964.—P. D., *Juan Sánchez-Cortés.*

Orden de 21 de julio de 1964, unificando las denominaciones de diversas enseñanzas de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. («B. M.» 3-IX-1964.)

208

Ilmo. Sr.: El Decreto 2127/1963, de 24 de julio, regulador de las enseñanzas en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, al estructurar los estudios propios de las distintas secciones que establece, agrupa bajo denominaciones únicas y específicas determinadas enseñanzas básicas que hasta el momento se venían cursando en las citadas Escuelas bajo una variada gama de denominaciones, cuya diversificación es más externa que de contenido.

La necesidad de que las citadas Escuelas cuenten con profesorado suficiente en aquellas enseñanzas del nuevo plan de estudios, que por su carácter fundamental figuren incluidas en varios de los cursos comunes y de especialización, exige que todas las existentes en la actualidad de contenido idéntico o similar tengan unas mismas denominaciones, ajustadas a las que el nuevo plan establece, lo que, por otra parte, simplificará en gran medida determinados servicios cual los de tramitación de oposiciones y concursos de traslado, suponiendo incluso notable economía en el desarrollo de los mismos.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 12 del citado Decreto y de conformidad con los informes del Consejo Nacional de Educación y Secretaría General Técnica del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las enseñanzas actualmente existentes en algunas Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos con los nombres que seguidamente se señalan, adopten las denominaciones uniformes siguientes:

a) Historia del arte. Todas las actualmente denominadas "Elementos de historia del arte", "Nociones generales de arte", "Elementos de arte e historia de las artes decorativas", "Técnica e historia de las artes decorativas", "Historia del arte y concepto de las artes decorativas", "Concepto del arte e historia de las artes decorativas" y "Nociones general del arte e historia de las artes decorativas".

b) *Dibujo artístico.* Todas las actualmente denominadas "Dibujo artístico y elementos de historia del arte", "Dibujo artístico e historia del arte", "Dibujo y colorido", "Dibujo del antiguo y del natural", "Dibujo artístico y composición decorativa (Pintura)", "Anatomía artística y dibujo del natural en movimiento", "Dibujo de adorno y figura", "Dibujo artístico y composición" y "Dibujo decorativo".

c) *Dibujo lineal.* Todas las acualmente denominadas "Dibujo lineal, aritmética y geometría" y "Dibujo lineal y composición".

d) *Modelado y vaciado.* Todas las actualmente denominadas "Modelado y vaciado y composición decorativa (Escultura)" y "Modelado y composición".

e) *Matemáticas.* Todas las actualmente denominadas "Aritmética y geometría" y "Aritmética, geometría y elementos de construcción".

f) *Derecho usual y nociones de contabilidad y correspondencia comercial.* Todas las actualmente denominadas "Derecho usual" y "Derecho usual y legislación laboral".

2.º Que no implicando los cambios acordados una verdadera transformación de las enseñanzas a que afecten, sino de las denominaciones de las mismas, tampoco producirán alteración alguna en el orden de aplicación de los reglamentarios turnos para la provisión de las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en las enseñanzas y plazas cuya denominación queda modificada.

3.º Que por las direcciones de las respectivas Escuelas se proceda a consignar en los títulos administrativos o credenciales del profesorado de cualquier clase que desempeñe enseñanzas cuya denominación queda modificada diligencia expresiva de tal modificación, sin que la misma represente variación alguna en las situaciones administrativas de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

209

Decreto 2.523/1964, de 23 de julio, autorizando al Ministerio de Educación Nacional la convocatoria de oposiciones restringidas a ingreso en el Magisterio nacional para maestros rurales confirmados. («Boletín Oficial del Estado» 21-VIII-1964; «B. M.» 3-IX-1964.)

Constituye preocupación esencial del Estado dar a todos los españoles igualdad de oportunidades en la educación, lo que implica que puedan acceder a todos los niveles educativos, con la única limitación de su capacidad intelectual y que reciban, especialmente en la enseñanza primaria, una educación de igual calidad, independientemente del lugar de su residencia.

Sin embargo, las especiales características de muchas escuelas —localidades con difíciles comunicaciones, clima riguroso, reducido censo de población— en ocasiones motivaron la abstención de los maestros nacionales. Para resolver estas situaciones el Estatuto del Magisterio creó las escuelas rurales y estableció los requisitos para su provisión entre maestros de primera enseñanza. El maestro rural permanece durante su vida profesional equiparado económicamente a la última categoría del escalafón y sin posibilidades de obtener destino en localidades de más de quinientos habitantes. Esta limitación de horizontes pudiera repercutir desfavorablemente en el servicio estimable que estos funcionarios vienen prestando al desempeñar unas escuelas de difíciles condiciones para las que no se pueden encontrar maestros nacionales dadas las características de las localidades en que se hallan enclavadas.

No sólo por razones de equidad, sino también de perfeccionamiento de la enseñanza, es aconsejable facilitar a los maestros rurales el acceso al escalafón general del Magisterio, convocando, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, oposiciones especiales de ingreso, en las que dentro del marco de la Ley de Educación Primaria se tengan en cuenta las especiales circunstancias que en los maestros rurales concurren. Las condiciones que ha de reunir la convoatoria garantizan que la medida se aplicará en los justos límites de la conveniencia del servicio.

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. Los maestros rurales confirmados, en servicio activo o excedentes, serán incorporados al escalafón del Magisterio Nacional si reúnen las condiciones y superan las pruebas de las oposiciones que al efecto se convoquen conforme a lo dispuesto en este Decreto.

Art. 2.º Será requisito indispensable para concurrir a estas oposiciones ser maestro rural confirmado en servicio activo o excedente.

Art. 3.º Los ejercicios de la oposición serán escritos y consistirán en:

a) Resolver un problema de Matemáticas.
b) Analizar gramaticalmente un párrafo.
c) Desarrollar un tema de Pedagogía general, Ciencias o Letras.
d) Desarrollar un tema de Religión y otro de Formación del Espíritu Nacional.

Art. 4.º El Tribunal calificador, único para toda España, estará integrado por un presidente y cuatro vocales, uno de ellos de profesor de escuelas del Magisterio o inspector de Enseñanza Primaria, un sacerdote con función docente, y dos maestros, uno de los cuales propuesto conjuntamente por las Delegaciones Nacionales de la Sección Femenina y Juventudes y Servicio Español del Magisterio.

El presidente deberá ser inspector central de Enseñanza primaria o inspector central de escuelas del Magisterio.

Los ejercicios se efectuarán en cada capital de provincia ante una Comisión formada por el director o directora de la escuela del Magisterio o inspector jefe de Enseñanza Primaria o profesor de escuelas del Magisterio, y el maestro secretario de la Junta Municipal de Primera Enseñanza de la capital.

Art. 5.º Los maestros aprobados en las oposiciones que se celebren conforme a las normas del presente Decreto causarán alta en el escalafón del Magisterio a continuación de los opositores aprobados en la oposición ordinaria de ingreso convocada

antes de la que se dispone en este Decreto, formulándose a tal efecto la oportuna lista única de aprobados. 209

La fecha de alta en el escalafón del Magisterio será la misma para la totalidad de los opositores comprendidos en cada una de las convocatorias.

Art. 6.º Los maestros rurales en activo servicio que aprueben la oposición serán nombrados maestros propietarios definitivos de las propias escuelas que venían sirviendo con carácter de rurales.

Los rurales en situación de excedencia serán destinados en propiedad provisional una vez aprobada la oposición, debiendo acudir al oportuno concurso para obtener escuela en propiedad definitiva.

Art. 7.º Todos los maestros aprobados en la oposición deberán permanecer tres años consecutivos sirviendo la escuela que por la oposición se les asigna como maestros nacionales propietarios definitivos pertenecientes al escalafón del Magisterio, sin poder participar en concursos de traslados mientras no los hubiera completado, salvo por el turno de consortes, que no estará sujeto a esta limitación. Los rurales excedentes cumplirán este plazo en la primera escuela que obtengan en propiedad mediante el concurso.

Cuando se obtenga la excedencia voluntaria antes de haber transcurrido esos tres años, el tiempo que faltase para la limitación de concursar se completará en el primer destino en propiedad definitiva conseguido después del reingreso.

Art. 8.º Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las medidas precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

El ministro de Educación Nacional.—*Manuel Lora Tamayo.*

Decreto 2.524/1964, de 23 de julio, sobre incorporación de cursillistas de 1933, al Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. («Boletín Oficial del Estado» 21-VIII-1964; «B. M.» 3-IX-1964.)

Constituido por Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho ("Boletín Oficial del Estado" de uno de abril) el Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, e integrados en él la mayoría de los profesores cursillistas de mil novecientos treinta y tres que mediante sucesivos concursos adquirieron la condición que les dio acceso al mismo, parece equitativo ofrecer una última oportunidad a aquellos de la misma procedencia que por distintas razones no forman parte aún de este Cuerpo docente de la Enseñanza Media. 210

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para convocar un concurso mediante el cual puedan ingresar en el Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media los profesores procedentes de los cursillos para selección del profesorado de Segunda Enseñanza celebrados en mil novecientos treinta y tres que en la actualidad aspiran a formar parte del mismo.

Art. 2.º Podrán concurrir aquellos cursillistas aprobados que en la fecha que se señale para la convocatoria reúnan las condiciones siguientes:

a) No pertenecer al Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

210 *b*) No estar sujeto a incapacidad para el servicio activo por virtud de lo establecido en la Ley de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de honor y comprometerse a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

c) No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

d) No padecer psicopatías ni cualquier otra enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

Art. 3.º El Ministerio de Educación Nacional destinará a estos profesores mediante un concurso en el que se anunciarán las plazas que el Ministerio señale de entre las que se encuentren vacantes.

Art. 4.º La antigüedad de quienes en el referido concurso obtengan la condición de profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media será la de la Orden resolutoria del mismo, y su colocación en el escalafón del Cuerpo será la que por dicha fecha les corresponda y según el orden alcanzado en el concurso por cada aspirante, en relación con el número que obtuvo en el cursillo de mil novecientos treinta y tres y consta en las Ordenes publicadas en la "Gaceta de Madrid".

Art. 5.º Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación y ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

El ministro de Educación Nacional.—*Manuel Lora Tamayo.*

Decreto 2.525/1964, de 23 de julio, sobre incorporación de cursillistas de 1936 al Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. («Boletín Oficial del Estado» 21-VIII-1964; «B. M.» 3-IX-1964.)

211 Admitidos en virtud del Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho (*Boletín Oficial del Estado* de uno de abril) a formar parte del Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media los cursillistas de mil novecientos treinta y seis que se habían acogido a los beneficios del Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres (*Boletín Oficial del Estado* de catorce de junio), y existiendo en la actualidad personal procedente de dichos cursillos que aspira a ingresar en el mencionado Cuerpo docente, parece equitativo ofrecer una nueva oportunidad para su incorporación al mismo.

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de 1964,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para convocar un concurso, mediante el cual puedan ingresar en el Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media los participantes en los cursillos de selección de profesores de Segunda Enseñanza convocados en mil novecientos treinta y seis en las siguientes condiciones:

a) Los aspirantes de los cursos convocados por Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y seis que tuvieran aprobados los dos primeros ejercicios del mismo y con posterioridad a uno de octubre de mil novecientos treinta y nueve hayan desempeñado el cargo de profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media

con nombramiento del Ministerio de Educación Nacional durante un mínimo de cinco años académicos, serán nombrados profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media en las asignaturas que actualmente correspondan a las de su condición de cursillistas, previa solicitud y prueba de las condiciones exigidas por el presente Decreto. 211

b) Los aspirantes de aquel mismo curso que igualmente tuvieran aprobados los dos primeros ejercicios y no hubieran prestado en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media los servicios docentes a que se refiere el apartado anterior, podrán obtener el nombramiento de profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, acreditando su aptitud en un ejercicio didáctico-pedagógico ante un Tribunal designado por el Ministerio de Educación Nacional y compuesto por tres catedráticos. El nombramiento se hará para las asignaturas que actualmente correspondan a las de su condición de cursillistas.

Art. 2.º Además de las condiciones señaladas en el artículo anterior, todo cursillista que desee ejercitar el derecho que por este Decreto se concede deberá reunir las condiciones siguientes:

a) No pertenecer al Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

b) No estar sujeto a incapacidad para el servicio activo por virtud de lo establecido en la Ley de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve, no haber sido expulsado en ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de honor y comprometerse a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

c) No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

d) No padecer psicopatías ni cualquier otra enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

Art. 3.º El Ministerio de Educación Nacional destinará a estos profesores mediante un concurso en el que se anunciarán las plazas que el Ministerio señale de entre las que se encuentran vacantes.

Art. 4.º Su ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media tendrá la antigüedad correspondiente a la fecha de la Orden ministerial por la que se les reconozca dicha condición en virtud del presente Decreto, la cual deberá ser posterior a la resolución del concurso entre cursillistas de mil novecientos treinta y tres.

Su colocación en el escalafón del Cuerpo se hará teniendo en cuenta:

a) Para los seleccionados por el artículo primero del mismo, el tiempo de servicios prestados.

b) Para los comprendidos en el artículo segundo, después de superada la prueba, el número obtenido en ésta.

Art. 5.º Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

El ministro de Educación Nacional.—*Manuel Lora Tamayo.*

Orden de 23 de julio de 1964, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Prado del Rey (Cádiz). («B. M.» 3-IX-1964.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Prado del Rey (Cádiz), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad; 212

212 Visto asimismo el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cádiz, en el que establecen las obligaciones que contraen ambos organismos, en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cádiz y el jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Prado del Rey (Cádiz).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Prado del Rey y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cádiz.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de julio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 23 de julio de 1964, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Medina Sidonia (Cádiz). («B. M.» 3-IX-1964.)

213 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cádiz, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos, en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cádiz y el jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Medina Sidonia (Cádiz).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Medina Sidonia y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cádiz.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de julio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 23 de julio de 1964, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Espera (Cádiz). («B. M.» 3-IX-1964.)

214 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Espera (Cádiz), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cádiz, en el que se establecen las obliga-

ciones que contraen ambos organismos, en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes, 214

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cádiz y el del jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Espera (Cádiz).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Espera y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cádiz.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de julio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Resolución de 24 de julio de 1964, por la que se implanta el curso selectivo en las Escuelas Técnicas Superiores que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 10-VIII-1964.)

En uso de la autorización que le concede el número octavo de la Orden de 215
20 de septiembre de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" del 23), por la que se implantó el curso selectivo de ingreso establecido en la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio del mismo año ("Boletín Oficial del Estado" del 22),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—En el próximo curso académico 1964-65 se cursarán las enseñanzas del curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, Ingenieros Aeronáuticos, Navales de Madrid y Telecomunicación.

Segundo.—Serán de aplicación las normas contenidas en la Resolución de esta Dirección General de fecha 14 de julio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 11 de agosto).

Madrid, 24 de julio de 1964.—El director general, *Pío García-Escudero.*

Decreto 2.404/1964, de 27 de julio, por el que se dan normas para la matrícula en el primer curso de las Facultades de Ciencias, Derecho, Filosofía y Letras, Medicina y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 19-VIII-1964; «B. M.» 24-VIII-1964.)

El Decreto de ocho de agostos de mil novecientos cincuenta y ocho estableció 216
que el Curso Selectivo de las Facultades de Ciencias será cursado en los centros correspondientes al Distrito universitario donde lo haya sido el Curso Preuniversitario.

Las razones que motivaron la promulgación de dicho Decreto aparecen fundadas en la necesidad de evitar en determinadas Facultades una aglomeración de alumnos superior a las posibilidades de las mismas; sin embargo, forzoso es reconocer que esta circunstancia solamente concurre en las Facultades de la Universidad de Madrid, en las que durante los últimos años académicos se ha producido un exceso de población escolar universitaria. Conviene pues, de una parte, limitar al Distrito universitario de Madrid la aplicación del precepto contenido en el Decreto de ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, y de otra parte extender el mismo

216 a otras Facultades de la misma Universidad en las que en la matrícula de sus primeros cursos concurren circunstancias análogas a la de Ciencias. Se impone, pues, la necesidad de que en la citada Universidad solamente se puedan matricular en el primer curso de determinadas Facultades los alumnos que hayan realizado el Curso Preuniversitario en el Distrito, extendiendo, no obstante, este derecho para la Facultad de Medicina a los alumnos del Distrito Universitario de La Laguna por las especiales condiciones de comunicación del Archipiélago Canario con la Península, para la Selección de Económicas y Comerciales a los alumnos de los Distritos de La Laguna, Granada, Murcia y Sevilla.

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. En el primer curso de los estudios de las Facultades de Ciencias, Derecho, Filosofía y Letras y Medicina en la Universidad de Madrid solamente podrán matricularse —tanto por enseñanza oficial como por enseñanza no oficial— los alumnos que hayan realizado el Curso Preuniversitario en el Distrito Universitario de Madrid sin más excepciones que las reconocidas por las disposiciones legales con respecto al cambio de residencia de los padres, y para la Facultad de Medicina, la de aquellos alumnos que hayan realizado el Curso Preuniversitario en el Distrito de La Laguna.

En el primer curso de los estudios de la Sección de Económicas de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid solamente podrán matricularse en ambas clases de enseñanza los alumnos que hayan realizado el Curso Preuniversitario en los Distritos Universitarios de Madrid, Granada, La Laguna, Murcia y Sevilla, con la excepción relativa a la residencia mencionada en el párrafo anterior.

Cuando la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Económicas y Comerciales, prevista en la Universidad de Granada, entre en funcionamiento quedarán únicamente autorizados a matricularse en Madrid los alumnos procedentes de los Distritos Universitarios de Madrid y La Laguna.

Artículo segundo. Queda derogado el Decreto de ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las normas necesarias para la aplicación de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

El ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo.*

Decreto 2.706/1964, de 27 de julio, sobre conmemoración del centenario del nacimiento de don Miguel de Unamuno. («Boletín Oficial del Estado» 10-IX-1964; «B. M.» 28-IX-1964.)

217 En el presente año se cumple el centenario del nacimiento del gran humanista y escritor español don Miguel de Unamuno y Jugo. Nacido en Bilbao en veintinueve de septiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, y dedicado desde muy joven a la Filología Clásica, fue catedrático y rector de la Universidad de Salamanca, en cuya ciudad transcurrió la mayor parte de su vida.

Su recia personalidad vascongada, española y universal se desbordó con relieve excepcional en los más varios y amplios sectores de la actividad literaria, filosófica, investigadora y docente, por lo que la conmemoración de su nacimiento debe tener la dimensión nacional que corresponde a la magnitud de su obra.

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

217

Artículo primero.—Bajo la presidencia del ministro de Educación Nacional se constituye una junta encargada de organizar la conmemoración del centenario del nacimiento de don Miguel de Unamuno y Jugo.

Formarán parte de dicha junta el subsecretario de Educación Nacional, los directores generales de Enseñanza Universitaria, Relaciones Culturales, Archivos y Bibliotecas e Información; los rectores de las Universidades de Madrid y Salamanca, el de la Real Academia de la Lengua, un representante del Instituto de Estudios Políticos, gobernador civil de Salamanca, los alcaldes de Bilbao y Salamanca, un representante dos representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y dos vocales designados por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo.—Para la organización y ejecución del programa general de los actos conmemorativos del centenario funcionará una Comisión Permanente Ejecutiva presidada por el subsecretario de Educación Nacional, y de la que formarán parte los rectores de las Universidades de Madrid y Salamanca, el gobernador civil y el alcalde de Salamanca y dos vocales designados por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación Nacional nombrará un secretario y un tesorero, al que corresponderá administrar los fondos para la celebración del centenario que sean concedidos o puedan aportar los diferentes organismos y entidades a quienes afecte la conmemoración.

Artículo cuarto.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para designar aquellos colaboradores que sean propuestos por la Comisión Permanente Ejecutiva y para dictar las oportunas disposiciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se establece en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

El ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo.*

Decreto 2.707/1964, de 27 de julio, por el que se dispone que la Sección de Naturales de las Facultades de Ciencias se desglose en las dos secciones de Ciencias biológicas y de Ciencias geológicas. («Boletín Oficial del Estado» 10-IX-1964; «B. M.» 17-IX-1964.)

El artículo segundo del Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ordenador de la Facultad de Ciencias, establece que sus estudios se organizarán en las cuatro secciones de Matemáticas, Físicas, Químicas y Naturales, y ya en su preámbulo se hacía constar que la Sección de Naturales acentúa en sus estudios la diversificación en las dos ramas fundamentales que la constituyen, creándose los doctorados en Ciencias biológicas y en Ciencias geológicas.

218

Dichas ramas fundamentales adquieren plena independencia en la mencionada sección al promulgarse los nuevos planes de estudios universitarios por Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, en los que aparecen perfectamente diferenciadas la licenciatura en Ciencias biológicas y la licenciatura en Ciencias y ecológicas, y aunque por tradición siguen integradas en la Sección de Naturales, la regulación distinta de ambas licenciaturas revela que sus estudios, su organización científica y su orientación profesional han adquirido una sustantividad y autonomía —ya reconocidas en el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, que creó la Sección de Ciencias geológicas en las facultades de Ciencias de las Universidades de Granada y Oviedo, y en la Orden de veintinueve de febrero del año actual, acordada en Consejo de Ministros, que ha creado la Sección de Ciencias biológicas en las Universidades de Sevilla y Valladolid— que impone desglosar en las dos Secciones de Ciencias biológicas y Ciencias geológicas la actualmente denominada de Ciencias naturales.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

218 DISPONGO:

Artículo primero. La actual Sección de Ciencias naturales de las Facultades de Ciencias se desglosa en las dos Secciones de Ciencias biológicas y de Ciencias geológicas, en las que, con carácter independiente se cursarán las enseñanzas propias de su especialidad, reguladas en el Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres y sus disposiciones complementarias.

Art. 2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, el artículo segundo del Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, de Ordenación de la Facultad de Ciencias, quedará redactado en los siguientes términos: "Los estudios de la Facultad de Ciencias se organizan en cinco secciones: Matemáticas, Físicas, Químicas, Biológicas y Geológicas. Podrán ser creadas otras secciones, previo informe del Consejo Nacional de Educación, mediante decreto que determine su plan de estudios, pero siempre dentro de las normas generales del presente."

Art. 3.º Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las normas que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

El ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo.*

Orden de 27 de julio de 1964, por la que se implanta el curso de acceso en Escuelas Técnicas Superiores para titulados del grado medio del plan 1957. («Boletín Oficial del Estado» 10-VIII-1964; «B. M.» 17-IX-1964.)

219 Ilmo. Sr.: Por Orden de 26 de julio de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* de 22 de agosto) se implantó en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes el curso de acceso que deberán realizar para ingresar en la misma los peritos de Montes que cursaron sus estudios conforme al Plan de 1957, establecido por la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas.

Finalizando sus estudios durante el presente año académico las primeras promociones de alumnos del referido Plan de las restantes Escuelas Técnicas de grado medio, a excepción de las de Peritos Aeronáuticos y Navales, procede reglamentar el curso indicado para aquellos titulados que deseen seguir estudios en la correspondiente Escuela Superior.

En su virtud, de conformidad con las propuestas formuladas por las direcciones de los centros, el informe de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y a reserva del distamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que los aparejadores y peritos agrícolas, industriales, de Minas, de Obras Públicas y de Telecomunicación que cursen sus estudios de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957, deberán cursar por enseñanza oficial o libre las siguientes materias para ingresar en las respectivas Escuelas Técnicas Superiores, sin perjuicio de lo que establece el número sexto para quienes puedan aportar méritos académicos y profesionales:

Aparejadores. Matemáticas; Físicas; Químicas; Historia de las Artes Plásticas; Análisis y composición de formas arquitectónicas.

Peritos agrícolas. Matemáticas; Física; Química; Geología; Introducción en la Físico-Química y Bioquímica.

Peritos industriales. Complementos de Matemáticas; Complementos de Física; Complementos de Química.

Peritos de Minas. Matemáticas; Física; Química.

Peritos de Obras Públicas. Matemáticas; Física.

Peritos de Telecomunicación. Matemáticas; Física; Teoría de redes.

Segundo. Las enseñanzas oficiales correspondientes a estas asignaturas se organizarán en un curso académico.

Tercero. Se admitirá matrícula condicional en el primer curso de la carrera, a quienes solamente tengan pendiente la aprobación; en la fase de ingreso, las materias que se relacionan a continuación, las cuales se habrán de aprobar antes de examinarse de las correspondientes a aquél. **219**

Aparejadores. Historia de las Artes Plásticas; Análisis y Composición de formas arquitectónicas.

Peritos agrícolas. Geología; Introducción en la Físico-Química y Bioquímica.

Cuarto. Quienes no hayan logrado aprobar todas las materias de cada uno de los cursos indicados a lo largo de cuatro convocatorias, perderán el derecho a la matrícula oficial de ingreso en la Escuela, pudiendo proseguir tales estudios por enseñanza libre.

Quinto. Quienes no estén en posesión del título de bachillerato superior deberán aprobar en los Institutos de Enseñanza Media las siguientes materias antes de efectuar los exámenes correspondientes al segundo año de carrera:

Lengua española; Historia de la Cultura; Filosofía.—Todas ellas con arreglo a los cuestionarios correspondientes al sexto curso de bachillerato del Plan de 1957.

Sexto. Quienes deseen aportar méritos profesionales o académicos a los efectos de la disposición transitoria octava de la citada Ley, lo solicitarán de la correspondiente Escuela Técnica Superior, mediante instancia acompañada de la documentación acreditativa de los mismos. A su vista, la Escuela efectuará propuesta razonada de las convalidaciones a que hubiere lugar ante el Ministerio de Educación Nacional, quien resolverá lo que proceda en cada caso, previo dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica.

Para ello se constituirá en cada Escuela Técnica Superior una Junta, presidida por el director de la misma, el cual podrá delegar en el subdirector, e integrada por tres catedráticos de la Escuela, nombrados por el director, a propuesta de su junta de profesores, y por una de las correspondientes Escuelas de grado medio, en representación de estos centros, nombrada por la Dirección General de Enseñanza Técnica.

Séptimo. Los aparejadores y peritos a que se refiere el número primero de esta Orden, que no hayan aprobado todas las asignaturas indicadas antes del 1 de octubre de 1966 continuarán sus estudios de acuerdo con la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas, de abril de 1964.

Octavo. Por la Dirección General de Enseñanza Técnica se dictarán las disposiciones convenientes para la regulación del contenido de los cuestionarios, selección de los alumnos oficiales, organización de las enseñanzas, pruebas a que serán sometidos los alumnos, constitución de los tribunales examinadores y calificaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de julio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 27 de julio de 1964, por la que se concede validez a las prácticas docentes o investigadoras exigidas para oposiciones a cátedras de Escuelas Técnicas, realizadas en centros oficiales del extranjero. («Boletín Oficial del Estado» 11-VIII-1964; «B. M.» 17-IX-1964.)

Ilmo. Sr.: El artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a cátedras, de Escuelas Técnicas exige dos años de práctica docente o investigadora para opositar a las de Escuelas técnicas Superiores y sólo práctica docente para las de Grado Medio. **220**

La orden de 30 de mayo de 1963 reconoció eficacia a estos efectos a la función docente o investigadora desempeñada en centros no estatales reconocidos, previa expresa autorización, y en aquellas otras de investigación que tuviesen carácter oficial; pero hay también una labor docente o investigadora, cuya aceptación a los mismos fines conviene establecer y es la realizada en Centros oficiales del extranjero.

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

220 Primero. Tendrán validez a los efectos señalados por el artículo 2.º, condición sexta, del Reglamento de Oposiciones, aprobado en 29 de octubre de 1962 (*Boletín Oficial del Estado* de 19 de noviembre), las prácticas docentes o de investigación realizadas en centros universitarios o de Enseñanza Superior del extranjero que tengan carácter oficial.

Segundo. Estas prácticas se acreditarán, sólo por cursos completos, mediante certificación de los rectores o directores de los respectivos centros debidamente legalizada o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores. En la misma forma se justificará el carácter oficial de los centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de julio de 1964.—*Lora Tamoyo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 28 de julio de 1964, referente al plan de estudios de la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas) de la Universidad de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 2-IX-1964; «B. M.» 17-IX-1964.)

221 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la Disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, previo dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. El plan de estudios de la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, será el siguiente:

	Horas semanales	
	Clases teóricas	*Clases prácticas*
PRIMER CURSO		
(El actual curso común a todas las Secciones)		
SEGUNDO CURSO		
(Común para las tres ramas que comprende el plan de estudios)		
Análisis Matemático 1.º	6	
Geometría 1.º	6	
Algebra y Topología	3	1
Física Teórica 1.º	3	1
Idioma (inglés o alemán)		
TERCER CURSO		
(Común para las tres ramas)		
Análisis Matemático 2.º	3	2
Geometría	3	2
Cálculo de Probabilidades y Estadística Matemática	2	1
Física Teórica 2.º	3	1
Seminarios (seis horas semanales) sobre las materias siguientes:		
A) Rama de Metodología y Didáctica		
Metodología y Didáctica	4	
Astronomía general	2	1

	Horas semanales	
	Clases teóricas	*Clases prácticas*
B) Rama de Matemática pura		
Seminario de Análisis	3	
Seminario de Geometría	3	
C) Rama de Matemática aplicada		
Dos a elegir entre los siguientes:		
Astronomía general	2	1
Seminario de Análisis	2	1
Estadística descriptiva y teoría de muestras	2	1
Cálculo numérico 1.°	2	1
CUARTO CURSO		
A) Rama de Metodología y Didáctica		
Análisis Matemático 3.°	3	2
Algebra y Topología 2.°		3
Matemática elemental 1.°	4	2
Metodología y Didáctica	3	2
Teoría de muestras y diseños de experimentos	2	1
B) Rama de Matemática pura		
Análisis Matemático 3.°	3	1
Topografía 1.°	3	1
Geometría 3.°	3	1
Seminario de Análisis		3
Seminario de Geometría		3
Algebra 1.°	3	1
C) Rama de Matemática aplicada		
Análisis Matemático 3.°	3	1
Topografía 1.°	3	1
Tres asignaturas a elegir entre las siguientes:		
Geometría 3.°	3	1
Mecánica teórica		3
Seminario de Análisis		3
Cálculo numérico 2.°	2	1
Astronomía teórica	2	1
Métodos de programación y cálculo de probabilidades	3	1
Métodos de regresión y diseño de experimentos	2	1
QUINTO CURSO		
A) Rama de Metodología y Didáctica		
Análisis Matemático 4.°	2	1
Matemática elemental 2.°	5	3
Metodología		6
Prácticas de enseñanza		3
B) Rama de Matemática pura		
Análisis Matemático 4.°	3	1
Geometría 4.°	3	1

	Horas semanales	
	Clases teóricas	*Clases prácticas*
Algebra 2.°		3
Topografía 2.°		3
Electivas a escoger seis horas:		
Seminario de Análisis		3
Seminario de Geometría		3
Geometría algebraica		3
Ecuaciones en derivadas parciales		6
C) Rama de Matemática aplicada		
Análisis Matemático 4.°	3	1
Ecuaciones en derivadas parciales		6
Tres asignaturas a elegir entre las siguientes:		
Seminario de Análisis		3
Física matemática		3
Cálculo numérico 3.°		3
Geodesia		3
Teoría de la decisión y análisis multivariante		3
Teoría de juegos y teoría de colas		3
Seminario de Investigación operativa		3
Geometría 4.°		3
Algebra aplicada a la Física		3

La rama de Matemáticas aplicada constará de las siguientes especialidades, y entre las asignaturas electivas de la rama, en cada una de las especialidades, deben figurar las siguientes:

a) Especialidad de Análisis numérico

Tercer curso

Seminario de Análisis.
Cálculo numérico 1.°

Cuarto curso

Seminario de Análisis.
Cálculo numérico 2.°

Quinto curso

Cálculo numérico 3.°

b) Especialidad de Física Matemática

Cuarto curso

Geometría 3.°
Mecánica teórica.

Quinto curso

Física Matemática.

c) Especialidad de Astronomía

Tercer curso

Astronomía general.
Cálculo numérico 1.°

Cuarto curso

Mecánica teórica.
Astronomía teórica.
Cálculo numérico 2.°

Quinto curso
Geodesia.
Cálculo numérico 3.º

221

d) Especialidad de Estadística

Tercer curso
Estadística descriptiva y teoría de muestras.
Cálculo numérico 1.º

Cuarto curso
Métodos de represión y diseño de experimentos.
Cálculo numérico 2.º

Quinto curso
Teoría de la decisión y análisis multivariante.
Teoría de juegos y teoría de colas.
Seminario de Investigación operativa.

Para matricularse de cuarto curso será necesario haber aprobado íntegramente los tres primeros cursos del plan de estudios.

Segundo. Cualquiera que sea la rama y especialidad elegida por el alumno, el título único a obtener será el de licenciado en Ciencias (Sección de Matemáticas).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 28 de julio de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios de los cursos segundo y tercero de la Sección de Físicas de las Facultades de Ciencias. («Boletín Oficial del Estado» 2-IX-1964; «B. M.» 17-IX-1964.)

222

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo primero del Decreto 591/1964, de 5 de marzo, en virtud de la autorización conferida por los artículos tercero y cuarto del mismo, y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Catedráticos de las Secciones de Físicas de las Facultades de Ciencias y con el favorable dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Aprobar el siguiente plan de estudios de los cursos segundo y tercero, de la Sección de Físicas de las Facultades de Ciencias:

1. Segundo curso.—Constará de las siguientes asignaturas básicas, con el contenido que se especifica:

Matemáticas I.—Cálculo diferencial de funciones de varias variables.—Cálculo integral (hasta integrables de campo).—Ecuaciones diferenciales lineales con coeficientes constantes y cálculo de variaciones.—Series de Fourier, series octogonales y polinomios ortotonales.—Funciones de variable compleja y representación conformes.

Matemáticas II.—Matrices.—Coordinadas curvilíneas.—Cálculo vectorial.—Cálculo tensorial.—Geometría analítica y diferencial.

Física I.—Mecánica Física (hasta ecuaciones de Langrange y de Hamilton).—Mecánica de fluidos.—Movimiento ondulatorio.—Acústica.—Relatividad restringida.

Física II.—Termodinámica.—Propagación del calor.—Fenómenos de transporte.—Mecánica estadística.

2. Tercer curso.—Constará de las siguientes asignaturas básicas, con el contenido que se especifica:

Matemáticas III.—Ecuaciones diferenciales.—Transformaciones integrales.—Ecuaciones integrales.—Ecuaciones derivadas parciales.—Valores propios y funciones propias.—Ecuaciones integrales.—Algebra (hasta ecuaciones y sistemas trascendentes).

222 Matemáticas IV.—Operadores lineales.—Espacio de Hisbert.—Teoría de grupos.—Funciones especiales.—Probabilidades y funciones de distribución.—Cálculo numérico y gráfico.

Física III.—Campo eléctrico.—Electromagnetismo (hasta ecuaciones de Maxwell). Electrónica (circuitos fundamentales).

Física IV.—Optica geométrica (hasta concepto de aberraciones).—Optica física (con base electromagnética).—Optica instrumental.—Mecánica cuántica (hasta cuantificación del momento angular).—Introducción a la Física nuclear.

3. Cada una de las cuatro asignaturas de Matemáticas citadas se desarrollará en ochenta y cuatro horas de clase teórica por curso y cincuenta y seis horas de seminario por curso.

Cada una de las cuatro asignaturas de Física citada se desarrollará en ochenta y cuatro horas de clase teórica, cincuenta y seis horas de seminario y ciento cuarenta horas de laboratorio por curso.

4. Las Facultades podrán desarrollar las enseñanzas de cada curso académico en régimen de cuatrimestres o en cursos completos, siempre que se respete el número de horas por asignatura establecidas en el apartado 3. Los exámenes del primer cuatrimestre, en su caso, se realizarán en la primera decena de febrero.

5. Para matricularse de cuarto curso, cualquiera que sea la rama que se siga, los alumnos deberán haber aprobado íntegramente las asignaturas básicas de los cursos segundo y tercero.

Asimismo, para matricularse en el cuarto curso, en cualquiera de sus ramas, habrán de aprobar los alumnos, ante catedráticos de la Facultad, su aptitud en Dibujo y su competencia para traducir textos científicos ingleses y alemanes.

6. Las enseñanzas omplementarias de Religión, Formación Política, Educación Física, Idiomas y Dibujo, se desarrollarán dedicándose, en conjunto, cuatro horas a la semana, como máximo.

7. A efectos de traslado de matrícula y expediente académico, todas las asignaturas que integran el presente plan de estudios se considerarán independientes, sin que afecten a las mismas los preceptos contenidos en el artículo 47 del Decreto Ordenador de la Facultad de Ciencias de 7 de julio de 1944.

Segundo. En todas las Secciones de Física de las Facultades de Ciencias además de las ramas que, en su caso —y de acuerdo con lo establecido en los artículos primero y segundo del Decreto 591/1964, de 5 de marzo—, se propongan por las mismas, se establece la rama o modalidad de Física General, para los estudios de los cursos cuarto y quinto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de julio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 28 de julio de 1964, sobre contratación de personal en los centros y dependencias del Departamento. («B. M.» 6-VIII-1964.)

223 Ilmo. Sr.: La Ley 7/1964 de 29 de abril (*Boletín Oficial* de 4 de mayo) dispone una dotación en el presupuesto de este Ministerio, de veinte millones de pesetas, para contratar, conforme a las normas legales en vigor, personal para trabajo de oficina y subalterno con carácter temporal en los servicios no docentes dependientes de la Subsecretaría, para lo que,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Por la Subsecretaría del Departamento se procederá a la contratación de personal para su colaboración temporal en las tareas a que se refiere la Ley de 29 de abril de 1964, en los diversos centros o dependencias de este Ministerio, en consi-

deración al volumen de la gestión administrativa que tienen encomendada, y que no puedan atenderse adecuadamente por los funcionarios que dispongan, con arreglo a las siguientes normas: 223

Primera.—El personal contratado percibirá sus haberes y atenciones sociales con cargo al expresado crédito, sin que se le reconozca derecho alguno a otras gratificaciones o devengos con cargo a fondos presupuestarios o extrapresupuestarios, distintos del mencionado.

Los centros en que presten servicio, podrán disponer la realización de horas extraordinarias, sobre el horario normal establecido en la norma 2.ª, remunerándolas con cargo a sus fondos, por el procedimiento que corresponda.

Segunda. El horario normal de trabajo del personal contratado para servicios administrativos será de treinta y seis horas semanales, con un mínimo de prestación diaria de cuatro horas. Los subalternos tendrán cuarenta y ocho horas semanales.

Disfrutarán de las fiestas y permisos establecidos para las dependencias en que presten servicio.

Tercera. El personal contratado para servicios administrativos desempeñará funciones auxiliares en los centros o dependencias a que sean destinados, y el subalterno los propios de su cometido, en su caso.

Cuarta. El contrato será por tiempo cierto sin exceder en ningún caso del día 31 de diciembre del presente año de 1964, y sin que haya lugar a que la Administración indemnice por causa de la terminación normal del mismo.

Quinta. La contratación del personal citado en las dependencias y centros de carácter provincial, se tramitará por medio de las Delegaciones Administrativas del Departamento. En los Servicios Centrales y Distritos Universitarios, por las Oficialías Mayores correspondientes.

Sexta. El personal contratado será asegurado de accidentes de trabajo y Seguros Sociales unificados, así como afiliado al Mutualismo Laboral. Tendrán derecho a inclusión en los beneficios del Plus de Cargas Familiares, con arreglo a la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias, sobre seguridad social de obreros y empleados del Estado.

La Oficina Delegada del Instituto Nacional de Previsión en este Departamento resolverá las dudas que puedan presentarse la tramitación administrativa que corresponda a los Servicios Centrales en esta materia.

2.º Por la Subsecretaría de este Ministerio se dictarán cuantas instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado y se determinará el número y circunstancias del personal que haya de contratarse en cada caso, previos los informes, propuestas o medios de selección que por la misma se establezcan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de julio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Resolución de 29 de julio de 1964, por la que se aprueban las instrucciones para contratación de personal que preste servicios administrativos y subalternos de carácter temporal en los centros y dependencias del Departamento. («B. M.» 6-VIII-1964.)

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 28 de julio del corriente se autoriza a esta Subsecretaría para la contratación de personal con cargo al crédito a que se refiere la Ley de 29 de abril de este año; 224

En cumplimiento de lo ordenado,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Aprobar las adjuntas instrucciones para la contratación del referido personal.

2.º Que por la Oficialía Mayor del Departamento se comunique, en cada caso, a las Oficialías Mayores de las Universidades y a las Delegaciones Administrativas

224 Provinciales del Departamento el número y circunstancias de las personas que han de ser propuestas para su contratación, de acuerdo con las instrucciones aprobadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de julio de 1964.—El Subsecretario, *Luis Legaz.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL PARA TRABAJOS DE OFICINA Y SUBALTERNOS EN CENTROS Y DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

1. Con sujeción a las normas establecidas en la Orden de este Ministerio de 28 de julio de 1964, se procederá por esta Subsecretaría a la contratación de personal mencionado en la misma y a su destino a los centros o dependencias en que sean necesarios sus servicios, con determinación de la procedencia o medios de selección adecuados, para conocer su aptitud.

2. El horario normal de trabajo será de treinta y seis horas semanales, con un mínimo de prestación diaria de cuatro horas, para el personal de oficina y de cuarenta y ocho horas semanales para el subalterno.

3. El personal se contratará normalmente para servicios administrativos auxiliares. Sólo en casos de suma necesidad se contratará para servicios subalternos.

Las retribuciones inferiores serán de mil ochocientas pesetas mensuales, de acuerdo con el mínimo legal establecido con carácter general.

4. Teniendo es cuenta que la contratación se hace con cargo a crédito presupuestario administrado por esta Subsecretaría, y con objeto de que el procedimiento se canalice por órganos administrativos adecuados, se establece que la dependencia del personal contratado, a efectos de habilitación, altas y bajas en seguros sociales y de accidentes de trabajo, trámite de su contratación y diligencias posteriores administrativas, derivadas de su empleo, es de las Delegaciones Administrativas del Ministerio en la provincia respectiva, con la excepción de los Servicios Centrales y de las Universidades, que lo será de las Oficialías Mayores correspondientes.

Ello no obsta a la relación de servicios y obediencia que tendrá el citado personal con los directores o jefes de los centros o dependencias a que quede adscrito.

5. Las propuestas para contratación de personal, seguirán las reglas siguientes:

a) El personal empleado con cargo a la Caja Unica del Departamento, solicitará su contratación, con arreglo a estas instrucciones y efectos de 1 de agosto.

b) Por la Sección de Personal de este Departamento se comunicará a los jefes de los centros y dependencias donde prestan sus servicios, los nombres de los funcionarios interinos, que perciben sus haberes con cargo al crédito 341.112 del Presupuesto de este Ministerio, a los que corresponda el cese como consecuencia del ingreso de funcionarios de carrera. Este personal, también podrá solicitar el contrato de trabajo a que se refieren estas instrucciones.

c) Las restantes propuestas de personal, que se soliciten a los centros o dependencias para su contratación, serán informadas por los directores o jefes de los mismos, expresando su juicio sobre la aptitud de los solicitantes, bien por haber prestado servicios en aquéllos, o como resultado de un examen previo.

6. Por el conducto citado en el núm. 4 de estas Instrucciones, los centros y dependencias remitirán a la Sección de Personal, de la Oficialía Mayor de este Ministerio, todas las solicitudes de contrato, con los informes que correspondan, según la regla anterior.

Estas solicitudes se ajustarán al modelo que acompaña a las presentes Instrucciones.

Por dicha Oficialía Mayor se elevará las propuestas de resolución a esta Subsecretaría, con indicación de las circunstancias particulares de cada contrato.

7. Una vez efectuados los nombramientos se enviarán dos ejemplares a los citados servicios, para que los interesados firmen, con los jefes de los mismos, la diligencia de aceptación y toma de posesión de su empleo, entregándose un ejemplar al contratante y archivándose el otro en el servicio, que remitirá copia de la diligencia antes expresada a la Sección de Personal. de la Oficialía Mayor del Departamento.

De cualquier incidencia que se origine en el cumplimiento de estos contratos, se dará cuenta a la indicada Sección de Personal, por los centros o dependencias correspondientes. 224

8. Por los servicios citados en el núm. 4 de estas Instrucciones se solicitará la formulación de una póliza de accidentes de trabajo, o ampliación de la ya existente, que comprenda al personal contratado. Igualmente se formulará el parte de alta en Seguros Sociales unificados y Mutualismo Laboral. En su día se cursará el parte de baja, a la terminación de los contratos.

El plus de Cargas Familiares se repartirá en atención al número de beneficiarios y puntos que sean reconocidos por la correspondiente Junta distribuidora.

9. Por los mismos servicios se confeccionarán las nóminas de haberes del personal contratado, las cuentas para el abono de la cuota patronal de Seguros Sociales y Mutualidad, a cargo del Estado, así como Plus de Cargas Familiares.

También confeccionarán los documentos de gestión económico contable OP, para lo que oportunamente se les comunicará la referencia del documento AD correspondiente.

Madrid, 29 de julio de 1964.—El Subsecretario, *Luis Legaz*.

MODELO DE INSTANCIA

Ilmo. Sr.:

El que suscribe, respetuosamente, a V. I. expone:

Que sus datos y circunstancias personales son las siguientes:

Apellidos: 1.º .....

2.º .....

Nombre: .....

Fecha de nacimiento: ..... de ..... de 19.....

Domicilio actual: Localidad ....., calle .....

....., número ....., piso ....., teléfono .....

Se encuentra en posesión del Documento Nacional de identidad número .....,

expedido en ....., el día ..... de ..... de 19.....

Estado civil: ..... Tiene a su cargo ..... personas.

Que conoce las condiciones por las que se regula la contratación administrativa de personal por ese Ministerio, de acuerdo con la Ley de 29 de abril de 1964, y Orden para su ejecución de 28 de julio de este año.

Que acepta las mismas y el cumplimiento de las obligaciones específicas del empleo que solicita. Por lo que

SUPLICA a V. I. tenga a bien acceder a la contratación del que suscribe para trabajos de oficina, con destino en Centro o Dependencia de ese Ministerio en esta localidad, por el tiempo y con la remuneración que V. I. resolverá.

Dios guarde a V. I. muchos años.

(*Lugar y fecha*)

(*Firma del interesado*)

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.—Madrid.

DORSO DE LA INSTANCIA

Informe del ..... (Nombre del Centro) .....

Ilmo. Sr.:

El que suscribe tiene el honor de proponer a V. I. se acceda a la solicitud de contrato de trabajo formulada en el anverso de este pliego, en atención a .....

.....

(Expresar la circunstancia, de las enumeradas en el artículo 5.º de las Instrucciones, que sea de aplicación al caso.)

Dios guarde a V. I. muchos años.

(*Data y fecha.*) (*Antefirma*)

(*Firma*) (*Sello*)

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 30 de julio de 1964, por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela Oficial de Turismo. («Boletín Oficial del Estado» 22-VIII-1964.)

A tenor de lo establecido en el Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, que creó la Escuela Oficial de Turismo y dictó normas para su regulación, y en virtud de mis facultades, he tenido a bien disponer: **225**

Queda aprobado el adjunto Reglamento para la aplicación del Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, que creó la Escuela Oficial de Turismo y dio normas para su funcionamiento.

Madrid, 30 de julio de 1964.—*Fraga Iribarne.*

REGLAMENTO DE LA ESCUELA OFICIAL DE TURISMO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º La Escuela Oficial de Turismo es un Centro docente especializado, cuya misión es la de impartir las enseñanzas necesarias para capacitar a quienes hayan de ejercer profesionalmente actividades relacionadas con el turismo, sirviendo al mismo tiempo de patrón y estímulo a los Centros no oficiales de especialidad similar.

Art. 2.º La Escuela Oficial de Turismo tendrá su sede en Madrid, y dependerá del Instituto de Estudios Turísticos, cuyos órganos rectores ejercerán el control académico y administrativo de sus actividades.

La Escuela tiene personalidad jurídica y capacidad para la administración de sus bienes e ingresos, si bien para la enajenación de bienes inventariables se precisará la autorización del Ministerio de Información y Turismo.

La representación de la Escuela Oficial de Turismo ante los Tribunales corresponderá a la Abogacía del Estado, una vez recibida la Orden correspondiente del Ministerio de Información y Turismo consultada con la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Art. 3.º La Escuela se coloca bajo la advocación y patrocinio de San Francisco Javier, el día de cuya fiesta no será lectivo y se solemnizará con actos académicos y religiosos.

Art. 4.º La Escuela tendrá como emblema corporativo un escudo con fondo celeste, dentro del que figurará una antorcha flamígera de metal y llama en su color, y en su parte inferior, en oro, las letras E. O. T.

Art. 5.º La Escuela tendrá patrimonio propio, integrado por:

a) Las cantidades que anualmente se consignen en el presupuesto de póliza de turismo.

b) El importe de los derechos de examen y matrícula que hayan de ser abonados por los alumnos o aspirantes a ingreso en la Escuela.

c) Las donaciones, legados, subvenciones y cualquier otro ingreso que pueda obtener.

TITULO II

Organos rectores y asesores de la Escuela Oficial de Turismo

CAPITULO PRIMERO

Organos rectores

Art. 6.º La Escuela Oficial de Turismo estará regida por:

a) El Presidente del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos.

225

b) El Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos.
c) El Director del Instituto de Estudios Turísticos.
d) El Director de la Escuela Oficial de Turismo.
e) El Secretario de la Escuela Oficial de Turismo.

Art. 7.º El Director y el Secretario de la Escuela Oficial de Turismo serán designados por el Ministro de Información y Turismo, a propuesta del Presidente del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos.

CAPITULO II

Organos asesores

Art. 8.º Son órganos asesores de la Escuela Oficial de Turismo:

a) El Consejo Asesor.
b) La Junta de Profesores.

Art. 9.º Componen el Consejo Asesor aquellas personalidades representativas de Empresas turísticas no oficiales, que, a propuesta del Director de la Escuela, con el visto bueno del Director del Instituto de Estudios Turísticos, sean designados por el Presidente del Consejo Rector, en número no superior a diez.

El Consejo Asesor se reunirá, cuando menos, una vez cada curso escolar.

Art. 10. La Junta de Profesores estará integrada por los Profesores titulares de las distintas cátedras y el representante de los alumnos del Centro.

Se reunirá, previa convocatoria del Director de la Escuela, siempre que éste lo estime preciso, y al menos tres veces cada curso escolar.

Art. 11. El Consejo Asesor de la Escuela y la Junta de Profesores serán presididos por el Director de la Escuela, actuando como Secretario el que lo fuere de la misma, y llevarán constancia de todos sus acuerdos por medio de los correspondientes libros de actas.

CAPITULO III

Competencias

Art. 12. Corresponde al Subsecretario de Turismo, Presidente del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos:

a) Proponer al Ministro de Información y Turismo los nombramientos de Director y Secretario de la Escuela.

b) Designar los miembros del Consejo Asesor.

c) Nombrar los Profesores titulares, Auxiliares, encargados de curso y de cursos monográficos y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15.

d) Aprobar los presupuestos de gastos e ingresos en la Escuela.

Art. 13. Corresponde al Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos:

a) Aprobar los panes de enseñanza de la Escuela, así como sus posibles modificaciones.

b)) Proponer al Ministerio de Información y Turismo las modificaciones del Reglamento de la Escuela.

c) Programar los cursos especiales que hayan de realizarse en la Escuela.

Art. 14. Corresponde al Director del Instituto de Estudios Turísticos:

a) Aprobar y elevar al Presidente del Consejo Rector las propuestas de designación de miembros del Consejo Asesor.

b) Aprobar y elevar al Subsecretario de Turismo las propuestas del Director de la Escuela sobre designación de Profesores titulares, auxiliares, encargados de cursos, de cursos monográficos y extraordinarios.

c) Designar los componentes del Tribunal para los exámenes de ingreso y reválida en la Escuela, a propuesta del Director de ésta.

d) Dictar las normas básicas para el cumplimiento de las funciones de control administrativo y académicos del Instituto sobre la Escuela.

e) Dar las instrucciones oportunas para el cumplimiento de los acuerdos de Consejo Rector en todo lo referente a planes de enseñanza de la Escuela.

f) Elevar al Consejo Rector o a su Presidente cuantas peticiones le sean formuladas por el Director de la Escuela, en orden al mejor desarrollo de las actividades académicas y administrativas.

Art. 15. Corresponde al Director de la Escuela Oficial de Turismo:

a) Proponer la designación de los Profesores titulares encargados de curso, de cursos monográficos y extraordinarios.

b) Proponer la designación de los Profesores auxiliares, oída la Junta de Profesores.

c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Asesor y de la Junta de Profesores.

d) Proponer al Director del Instituto de Estudios Turísticos los componentes del Tribunal de Ingreso y Reválida en la Escuela.

e) Convocar los exámenes de ingreso y presidir el Tribunal que se designe al efecto.

f) Convocar los exámenes ordinarios y extraordinarios para los alumnos de le Escuela.

g) Imponer sanciones disciplinarias a los alumnos de la Escuela y nombrar Juez y Secretario para los expedientes que ordene instruir sobre falta de disciplina.

h) Proponer el nombramiento de Administrador de la Escuela.

Art. 16. Corresponde al Secretario de la Escuela Oficial de Turismo:

a) Sustituir al Director en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.
b) Ejercer las Jefaturas de Personal y Servicios Administrativos.
c) Formular las propuestas relativas al personal no docente.
d) Redactar, dar curso, clasificar y archivar la documentación de la Escuela, y especialmente los expedientes del Profesorado, alumnos y personal administrativo.
e) Actuar como Secretario del Consejo Asesor y de la Junta de Profesores.

Art. 17. Corresponde al Consejo Asesor informar a la Dirección de la Escuela en todos los asuntos que le sean sometidos, relacionados con la labor docente y futuras tareas profesionales de los alumnos.

Art. 18. Corresponde a la Junta de Profesores asesorar al Director de la Escuela en todo lo relativo al régimen docente, debiendo ser oída en la designación de Profesores auxiliares y en la imposición de sanciones a los alumnos que incurran en las faltas indicadas en el presente Reglamento.

TITULO III

Del Profesorado

Art. 19. El Profesorado de la Escuela Oficial de Turismo estará integrado por:

a) Profesores titulares de cátedra.
b) Profesores encargados de curso.
c) Profesores auxiliares.
d) Profesores de cursos monográficos.
e) Profesores nombrados con carácter extraordinario.

Art. 20. La selección de los Profesores titulares de cátedra se hará en virtud de concurso de méritos, entre los cuales será objeto de valoración especial la capacidad docente de los concurrentes, los servicios prestados a la Escuela y la condición de titulados de la misma.

El nombramiento de los Profesores titulares corresponderá al Subsecretario de Turismo, a propuesta en terna del Director de la Escuela, con el visto bueno del Director del Instituto de Estudios Turísticos.

225 Art. 21. Para ser nombrado Profesor titular será necesario:

a) Poseer la nacionalidad española para las asignaturas que no sean de idioma extranjero.

b) Estar en posesión del título facultativo o de Ingeniero, Intendente Mercantil o Actuario, excepto para las asignaturas de idiomas extranjeros, para las cuales se podrá concurrir con el título de la Escuela Central de Idiomas.

c) No haber sido condenado por delitos dolosos ni a penas de inhabilitación para cargos públicos, profesión u oficio.

d) No hallarse procesado ni haber sido expulsado de Cuerpo de la Administración pública en sus distintas esferas, ni de Centros de enseñanza oficial.

Art. 22. Los Profesores titulares tendrán el carácter de personal contratado por la Administración. Los contratos suscritos por los mismos serán de dos años de duración, prorrogables de dos en dos años.

Art. 23. Será misión de los Profesores titulares de cátedra:

a) Redactar los programas de las disciplinas que tiene a su cargo y someterlos a la aprobación de la Dirección de la Escuela, antes de la iniciación de cada curso académico.

b) Desarrollar las enseñanzas teóricas y prácticas que le estén encomendadas, explicando en su totalidad los programas correspondientes.

c) Formar parte de las Juntas de Profesores y de los Tribunales para exámenes de ingreso.

d) Ejercer su función docente en las prácticas de los alumnos de la Escuela y cualquier otro cometido similar que la Dirección les encomiende.

Art. 24. Los Profesores encargados de curso, los Profesores auxiliares, los de cursos monográficos y los extraordinarios serán nombrados por el Subsecretario de Turismo, a propuesta del Director de la Escuela, con el visto bueno del Director del Instituto de Estudios Turísticos. Para realizar la propuesta de los Profesores auxiliares se requerirá el informe favorable del Profesor titular de la asignatura.

Art. 25. En los nombramientos de los Profesores a que se refiere el artículo anterior se expresará la duración de dichos nombramientos, así como las condiciones de todo orden en que los Profesores desarrollarán sus funciones.

Art. 26 Es misión de los Profesores auxiliares desarrollar las enseñanzas teóricas y prácticas que se les encomiende, con arreglo a los programas y normas del Profesor titular correspondiente y bajo la dirección de éste.

Art. 27. A los Profesores no titulares les será de apliación lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de este Reglamento.

Art. 28. Las funciones directivas y docentes en la Escuela son incompatibles con la enseñanza en Centros docentes de carácter turístico, con cualquier otra enseñanza en materia turística y con la enseñanza particular a los alumnos de la Escuela Oficial de Turismo o de los Centros docentes turísticos.

Art. 29. Cuando un Profesor haya de ausentarse o no pueda asistir a su labor docente o algún otro acto para el que fuera convocado, lo pondrá en conocimiento de la Dirección de la Escuela, con la debida antelación para que ésta pueda adoptar las medidas necesarias.

Art. 30. Ningún Profesor podrá ausentarse durante el curso académico más de quince días, salvo que obtenga autorización expresa del Director de la Escuela, con el visto bueno del Director del Instituto de Estudios Turísticos.

La ausencia superior a la mitad de las clases que corresponda explicar a un Profesor durante el curso académico será causa de pérdida de la condición de Profesor y de todos los derechos a ella inherentes, salvo casos excepcionales, muy justificados, que precisará y resolverá el Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, oída la Dirección de la Escuela.

TITULO IV

Del régimen docente de la Escuela

CAPITULO PRIMERO

Del ingreso en la Escuela

Art. 31. Podrán solicitar el ingreso como alumnos de la Escuela Oficial de Turismo los españoles de uno u otro sexo que se encuentren en posesión del título de Bachiller Superior o Bachiller Laboral Administrativo.

Excepcionalmente podrán solicitar el ingreso e incluso tomar parte en los exámenes correspondientes, aquellos aspirantes que no encontrándose en posesión del título exigido puedan obtenerlo posteriormente, aun cuando el ingreso de los mismos quedará siempre supeditado a que presenten el título al formalizar la matrícula del primer curso en la Escuela.

La Dirección de la Escuela podrá en cada convocatoria anual autorizar el ingreso de un número determinado de aspirantes de nacionalidad extranjera, los cuales deberán, en todo caso, estar en posesión de títulos académicos equiparables, a juicio de la Dirección de la Escuela, a las exigidos a los aspirantes españoles.

Art. 32. El ingreso en la Escuela se realizará mediante exámenes, que, convocados por el Director antes del primero de julio de cada año, se celebrarán en el mes de septiembre ante un Tribunal designado al efecto.

El Director del Instituto de Estudios Turísticos, y a propuesta del Director de la Escuela, determinará el número máximo de alumnos que pueden ingresar en la Escuela Oficial de Turismo.

Art. 33. El Tribunal para los exámenes de ingreso será designado por el Director del Instituto de Estudios Turísticos, a propuesta del Director de la Escuela, a quien corresponderá presidir dicho Tribunal.

Art. 34. Los ejercicios o pruebas de los exámenes de ingreso versarán sobre materias que se determinen en la convocatoria anual y tendrán como finalidad comprobar la vocación del aspirante, sus dotes y preparación cultura, en relación con las especialidades que se cursan en la Escuela.

Art. 35. Los alumnos procedentes de Centros legalmente reconocidos de enseñanza turística que tengan aprobado algún curso en los mismos podrán ingresar en la Escuela Oficial de Turismo al nivel del segundo o tercer curso, siempre que superen los exámenes correspondientes, similares a los que se hayan exigido a los alumnos de la Escuela Oficial al finalizar el curso de igual nivel.

El Director del Instituto de Estudios Turísticos, oído el Director de la Escuela, fijará cada año el número de alumnos procedentes de dichos Centros que puedan ingresar en la Escuela Oficial, según lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO II

De las matrículas

Art. 36. Los alumnos de la Escuela deberán formalizar la matrícula del curso en la primera quincena del mes de octubre, presentando la documentación que se señale en la convocatoria anual y abonando en concepto de derechos la cantidad que en la misma se fije.

Art. 37. Unicamente se admitirá a los alumnos la matrícula para un curso completo, a excepción de los que tengan asignaturas pendientes, siempre que éstas no sean más de dos.

Art. 38. En materia de exención de derechos de matrícula, matrículas gratuitas, becas y demás ayudas de Protección Escolar, se estará a lo dispuesto en la legislación correspondiente.

225

CAPITULO III

De las enseñanzas

Art. 39. Las enseñanzas en la Escuela Oficial de Turismo se desarrollarán en tres cursos o años académicos: los dos primeros, de carácter común, y el tercero, de estudios especiales, con sujeción al plan que figura como anejo de este Reglamento.

Art. 40. El período lectivo de cada año académico comenzará el 1 de octubre y terminará el 30 de junio.

Art. 41. Finalizados los cursos tendrán lugar los correspondientes exámenes, y en el mes de septiembre se celebrarán exámenes extraordinarios, a los que podrán presentarse los alumnos de la Escuela que hubieran resultado suspendidos en los exámenes ordinarios o no se hubieren presentado a los mismos.

Art. 42. A los alumnos de la Escuela que después de terminados los exámenes extraordinarios les queden dos o más asignaturas por aprobar, perderán el curso correspondiente.

Art. 43. Los alumnos que no logren aprobar todas las asignaturas de un curso en dos años académicos causarán baja automáticamente como alumnos de la Escuela.

Art. 44. Además de las enseñanzas a que se refiere el artículo 39 de este Reglamento, la Escuela Oficial de Turismo proporcionará las necesarias para la formación profesional específica de los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, y organizará los cursos a que se refiere el artículo 27 del Reglamento sobre actividades Turístico-Informativas Privadas.

CAPITULO IV

Del régimen interior de la Escuela

Art. 45. La enseñanza en la Escuela se llevará a efecto principalmente por medio de clases teóricas, clases prácticas y conferencias.

Art. 46. Las clases teóricas se desarrollarán diariamente por los Profesores titulares en las aulas de la Escuela, y tendrán cincuenta minutos de duración, con intervalos de diez minutos entre una y otra clase.

Terminada la clase, el Profesor entregará en la Secretaría de la Escuela el correspondiente parte, en el que hará constar la materia explicada, las calificaciones obtenidas por los alumnos y las faltas de asistencia y puntualidad de éstos.

Art. 47. La asistencia a las clases teóricas es obligatoria para todos los alumnos.

Para ser admitido un alumno a los exámenes ordinarios será preciso que reúna el 85 por 100 de asistencias como mínimo, y a los exámenes extraordinarios, el 75 por 100, computándose estas asistencias separadamente para cada asignatura.

Art. 48. Sin embargo, de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta de Profesores podrá acordar la admisión a los exámenes de aquellos alumnos que no reuniendo el mínimo de asistencias aleguen circunstancias especiales, siempre que cuando menos hayan asistido al 50 por 100 de las clases teóricas.

Art. 49. Además de las clases teóricas, la Escuela incluirá en los planes de enseñanza clases prácticas, consistentes en viajes de estudios, excursiones y participación en actos de carácter cultural, como son las proyecciones cinematográficas de interés histórico o turístico. La asistencia a estas clases prácticas es también obligatoria.

Art. 50. La asistencia a las conferencias programadas durante el curso será obligatoria, por lo que deberán quedar reflejadas en el expediente escolar de los alumnos.

Art. 51. Dada la orientación específica de las enseñanzas de la Escuela Oficial de Turismo, no se admitirá la convalidación de asignaturas similares cursadas en otros Centros.

Art. 52. En cada curso existirán "Delegados de Curso", a razón de uno por cada grupo. Los Delegados de Curso elevarán a la Dirección de la Escuela, por

conducto del Secretario de la misma, cuantas propuestas hagan los alumnos en relación con el régimen docente.

Art. 53. Además de las faltas de asistencia serán tenidas en cuenta las de puntualidad, decoro, corrección y, en general, cuantas puedan afectar al prestigio y buen régimen de la Escuela. El carácter grave o leve de las faltas será apreciado por la Dirección, oyendo a la Junta de Profesores.

Art. 54. Para la corrección de las faltas se establecen las siguientes sanciones:

a) Amonestación en el expediente.

b) Privación del derecho a examen ordinario.

c) Pérdida de curso.

d) Expulsión de la Escuela.

Art. 55. Para la aplicación de alguna de las sanciones enumeradas en los apartados b), c) y d) del artículo anterior, será precisa la tramitación de expedientes, en el que serán oídos el interesado y la Junta de Profesores.

Contra la resolución que dé fin al expediente podrá recurrirse ante el Director del Instituto de Estudios Turísticos.

CAPITULO V

De la expedición de títulos

Art. 56. Los alumnos que hubieran cursado satisfactoriamente todas las enseñanzas de la Escuela obtendrán el título o diploma correspondiente que los capacite para el ejercicio profesional de las actividades turísticas de su especialidad.

Art. 57. Los títulos o diplomas serán otorgados por el Ministro de Información y Turismo, a propuesta del Director de la Escuela Oficial de Turismo.

Art. 58. La Escuela Oficial de Turismo es el único Centro docente que puede expedir títulos o diplomas que capaciten para el ejercicio profesional de actividades turísticas.

TITULO V

Del régimen económico de la Escuela

Art. 59. Antes del 15 de octubre de cada año el Director de la Escuela elevará al Presidente del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, para su aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos de la Escuela, acompañado de una Memoria explicativa.

Dicho proyecto de presupuesto será redactado por el Secretario de la Escuela, con la colaboración del Administrador de la misma.

Art. 60. Corresponde al Director de la Escuela la ordenación de pagos, de acuerdo con el presupuesto aprobado, y el autorizar con su firma los talones para el movimiento de la cuenta o cuentas corrientes de la Escuela que ésta abrirá en el Banco de España.

Art. 61. El Director del Instituto de Estudios Turísticos, a propuesta del Director de la Escuela, nombrará un Administrador, cuyas funciones serán las siguientes:

a) La tramitación de los gastos.

b) La percepción de los cobros, que deberá ingresar en las cuentas corrientes de la Escuela.

c) La habilitación de personal y de material.

d) Llevar la Caja y la contabilidad.

e) Colaborar con el Secretario de la Escuela en la elaboración del proyecto de presupuesto.

225

TITULO VI

De la reválida de estudios en la Escuela Oficial de Turismo

Art. 62. Los alumnos que hayan cursado sus estudios en Centros legalmente reconocidos de enseñanza turística deberán revalidar dichos estudios en la Escuela Oficial de Turismo.

Art. 63. La Dirección de la Escuela Oficial de Turismo convocará anualmente, en el mes de julio, los correspondientes exámenes de reválida, que tendrán lugar en el mes de octubre ante Tribunales designados por el Director del Instituto de Estudios Turísticos, a propuesta del Director de la Escuela.

Art. 64. A los alumnos procedentes de Centros legalmente reconocidos que superen las pruebas de reválida en la Escuela Oficial les serán expedidos los correspondientes títulos o diplomas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de este Reglamento.

Orden de 30 de julio de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Revilla Gigedo», de Gijón. («B. M.» 31-VIII-1964.)

226 Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que el excelentísimo señor don Alvaro Armada Ulloa, conde de Revilla Gigedo, en nombre propio y en representación del excelentísimo señor don Luis Armada de los Ríos Enríquez y don Alfonso Armada y Comyn, mediante escritura pública otorgada con fecha 25 de noviembre de 1963 ante el notario de Gijón don José Ramón Penzol, ha instituido una fundación benéfico-docente, con la denominación "Fundación Revillagigedo", domiciliada en Gijón, que tendrá por objeto procurar la formación y enseñanza de oficios, profesional, técnica, en todos los órdenes, y religiosa, de los jóvenes productores de ambos sexos, bien mediante la concesión de becas anuales por el importe que fije el Patronato de la Fundación, bien dando clases directamente en centros o dependencias que al efecto establezca la Fundación o bien de cualquier otra forma que decida el Patronato de cada momento, con tal de cumplir el fin fundamental, que tendrá siempre carácter gratuito;

Resultando que el capital de la Fundación está constituido por cien mil pesetas, que por partes iguales entregarán como dotación los tres fundadores, y que las herencias, donativos y limosnas que la Fundación reciba precisamente para vincularlos al capital y adscribirlos al fin fundacional;

Resultando que el Patronato de la Institución, a cuya fe y conciencia se confía el cumplimiento de los fines fundacionales, está constituido por el excelentísimo señor don Alvaro Armada Ulloa, como presidente; excelentísimo señor don Luis Armada de los Ríos, como vicepresidente; y por los vocales don Alfonso Armada y Comyn, don Miguel Angel García Lomas y don Javier García Lomas, quienes en la escritura de constitución de la Fundación aceptan dichos cargos y se posesionan de ellos;

Resultando que en los estatutos incorporados a la escritura fundacional se regula, junto con las circunstancias exigidas en los anteriores resultandos, las facultades que posee el Patronato de la Fundación en orden a la dirección y administración de la misma, con un carácter puramente enunciativo; forma de cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Patronato; convocatoria de reuniones; adopción y ejecución de acuerdos y causas y destino de los bienes en el supuesto de extinción de la Fundación;

Resultando que el excelentísimo señor Conde de Revilla Gigedo, en escrito de fecha 8 de abril de 1964, solicita se haga constar en el acuerdo de clasificación que los efectos del mismo se retrotraen a la fecha de constitución de la Fundación, al objeto de que puedan acogerse a los beneficios fiscales determinadas adquisiciones efectuadas por la Institución durante la tramitación de este expediente;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo ha instruido el reglamentario expediente de clasificación, en el que se ha dado audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, mediante edictos publicados en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de Oviedo, sin que durante el plazo señalado al efecto se haya presentado protesta ni reclamación alguna, informando la propia Junta en sentido favorable a la clasificación solicitada; **226**

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 2 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para la resolución, según facultad reconocida en los artículo 8 b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 5.º, número 1 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Institución reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 2.º del Real Decreto de 2 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su Institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos, y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por los fundadores;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.º de la Instrucción de 1913, cuando los fundadores relevaran al Patronato de la obligación de rendir cuentas, no tendrá éste el deber de hacerlo periódicamente, pero sí el de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que sea requerido para ello por el Gobierno o autoridad competente;

Considerando que corresponde a este Departamento la facultad de aprobar los Reglamentos de las Instituciones benéfico-docentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º, número 7, de la Instrucción de 1913, y que el redactado para regular el régimen interior de la Fundación que nos ocupa no contiene disposición alguna contraria a la moral o a las leyes;

Considerando que no existe inconveniente alguno en formular la declaración solicitada por los fundadores en escrito de 8 de abril último, por cuanto la Fundación reúne los requisitos exigidos por el artículo 2.º del Real Decreto de 1912 desde la fecha de su constitución como se desprende del examen de la escritura fundacional,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Gijón por el excelentísimo señor don Alvaro Armada Ulloa, conde de Revilla Gigedo, el excelentísimo señor don Luis Armada de los Ríos Enríquez y don Alfonso Armada y Comyn.

2.º Declarar que los efectos de clasificación se retrotraen a la fecha de otorgamiento de la escritura fundacional.

3.º Confiar el Patronato de la Institución a una Junta constituida en la forma que se determinan en el artículo 8.º de los Estatutos fundacionales, la cual estará exenta de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado del Estado, si bien deberá justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando sea requerida para ello por autoridad competente.

4.º Aprobar el Reglamento de régimen interior de la Institución, incorporado a la escritura fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 30 de julio de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Becas en el Seminario», de Alcalá de Henares. («B. M.» 10-IX-1964.)

227 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Basilio de Vargas y Gonzalo en testamento otorgado el 16 de mayo de 1926 ante el notario de Alcalá de Henares don Diego Hidalgo Durán, entre otras cláusulas, dispuso que sus albaceas testamentarios don Francisco Arabio Urrutía y don Mariano Sánchez Sobrejano, con el remanente que quedase de sus bienes después de cumplidos y pagados varios legados y mandas, fundasen en el seminario de Alcalá de Henares una beca entera o media beca, con objeto de costear los estudios eclesiásticos a un alumno de los padres filipenses de Alcalá de Henares o a cualquier otro estudiante que fuese hijo legítimo de padres cristianos, si no hubiese solicitante que reuniese las anteriores condiciones, facultando a los patronos para la designación del suplente;

Resultando que el fundador designó como patronos de la Obra Pía al señor Abad de la Magistral de Alcalá de Henares y al reverendo padre superior del Oratorio de los padres filipenses en la misma ciudad;

Resultando que los albaceas testamentarios, después de practicadas las operaciones particionales informan de la existencia de un saldo sobrante de 36.145,77 pesetas que a nombre del albacea testamentario don Basilio de Vergas, obra en una cuenta corriente del Banco Hispano Americano de Alcalá de Henares, por lo que en cumplimiento de la voluntad del testador se dirigen a la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid solicitando la clasificación de la Institución con el carácter de benéfico-docente con funcionamiento en el Seminario Diocesano de Madrid-Alcalá;

Resultando que tramitado el expediente por la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid se aportan al mismo los siguientes documentos: Certificado autorizado por el secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de la copia autorizada del testamento del causante y escritos varios del abad de la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares informando sobre determinados datos referentes a la Fundación y señalando como domicilio de la misma el Seminario Diocesano de Madrid-Alcalá; Certificación del Rectorado del Seminario de que reúne las debidas condiciones para que pueda funcionar en él la Obra Pía; ejemplar del "Boletín Oficial" de la provincia en el que se publica el edicto dando audiencia a las personas interesadas en sus beneficios; certificaciones del presidente del Patronato de la fundación de habérsele hecho notificación del expediente de clasificación y certificado del secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid acreditativo de no haberse presentado reclamación alguna contra el proyecto de clasificación; informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid y justificante de haberse publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el anuncio de clasificación de la Obra Pía;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en este expediente, promovido por el representante legal de la fundación, constan todos los documentos exigidos en el artículo 42 de la Instrucción del Ramo y se cumplimentan asimismo los datos y requisitos del artículo 41 y 43 por lo que en uso de las facultades conferidas a este Departamento por el artículo 5.º, de la mencionada Instrucción, procede que se clasifique con el carácter de benéfico-docente;

Considerando que al designar el fundador mismo las personas que habían de desempeñar el cargo de patronos de la fundación procede que por este Departamento se reconozca tal designación recaída en el señor abad de la Magistral de Alcalá de Henares, y en superior de los Padres filipenses con residencia en la ciudad de Alcalá de Henares quienes por no haber sido eximidos de ello deberán rendir cuentas anuales a este Protectorado de su gestión, redactar el Reglamento de régimen interior de la fundación que someterán a la aprobación del Protectorado e invertir el dinero con que cuenta la fundación en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, para con la renta producida por tales títulos, procedan a la realización de la voluntad del fundador.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la fundación denominada "Beca en el Seminario", instituida en Alcalá de Henares por don Basilio de Vargas y Gonzalo. 227

2.º Reconocer como patronos de la Fundación a las personas mencionadas en este expediente con los derechos y obligaciones que en el mismo se menciona.

3.º Que por exigirlo así el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, se participe al ministro de Hacienda para su conocimiento y el de las Direcciones que de él dependan, así como a la Junta Provincial y demás oficinas públicas la declaración presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de julio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 31 de julio de 1964, por la que se aprueban el plan de estudios y cuadro horario de las enseñanzas de asistentes sociales. («Boletín Oficial del Estado» 12-VIII-1964; «B. M.» 14-IX-1964.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Consultiva de Escuelas de Asistentes Sociales. 228

Este Ministerio, en desarrollo de lo determinado en el Decreto 1403/1964, de 30 de abril (*Boletín Oficial del Estado* de 15 de mayo), ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Aprobar el plan de estudios y cuadro horario de las enseñanzas de asistentes sociales, según se determina a continuación:

Materias	*Horas semanales*
PRIMER CURSO	
Formación Religiosa (Moral)	2
Psicología General	3
Sociología General	2
Principios generales y Metodología del Servicio Social	2
Prácticas de Servicio Social	16
Fundamentos de Estadística y Demografía	2
Elementos de Derecho (Civil, Penal y Administrativo)	2
Nociones de Medicina, Higiene y Sanidad	2
Formación del Espíritu Nacional	1
Educación Física	2
SEGUNDO CURSO	
Formación Religiosa (Doctrina Social de la Iglesia)	2
Psicología Diferencial y Genética	2
Sociología (Estructura Social contemporánea)	2
Servicio Social individualizado y de Grupo	3
Prácticas de Servicio Social	16
Economía	2
Derecho del Trabajo y Seguridad Social	2
Psicopatología	2
Formación del Espíritu Nacional	1
Educación Física	2

Materias	*Horas semanales*
TERCER CURSO	
Formación Religiosa (Moral profesional)	2
Psicología Social	2
Sociología (Técnicas de Investigación Social)	2
Servicio Social de Comunidad y Organización de Servicios Sociales .	3
Prácticas de Servicio Social	20
Medicina Social	2
Educación Física	2

228

Segundo. Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se resolverá sobre los cuestionarios que con carácter provisional y a título de ensayo se hayan de aplicar durante el próximo curso 1964-65.

Tercero. Las Escuelas no oficiales para la formación de Asistentes Sociales deberán formalizar los respectivos expedientes para su reconocimiento, de conformidad con lo determinado en el artículo 3.º del precitado Decreto, en los que habrán de figurar el cuadro de profesores cuyas titulaciones, para las disciplinas que se indican, serán los siguientes:

Psicología. Diploma de la Escuela de Psicología y Psicotecnia, o licenciado en Filosofía y Letras, sección de Pedagogía o Médico Psiquiatra.

Sociología. Licenciado en Ciencias Políticas o Económicas o Licenciado en Derecho o diplomado por el Instituto Social "León XIII".

Derecho. Licenciado en Derecho.

Medicina. Médico diplomado en Sanidad o licenciado en Medicina.

Estadística y Demografía. Diplomado en la Escuela de Estadística o licenciado en Ciencias Políticas o Económicas o licenciado en Ciencias Exactas.

Economía. Licenciado en Ciencias Políticas o Económicas o licenciado en Derecho.

Técnicas del Servicio Social y sus prácticas. Asistente social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 31 de julio de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios de materias específicas correspondientes al Bachillerato Laboral Superior (Modalidad Industrial-Minera) de la especialidad «Productividad y Organización Industrial». («Boletín Oficial del Estado» 15-VIII-1964; «B. M.» 10-IX-1964.)

229

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el Decreto de 21 de diciembre de 1956 (*Boletín Oficial del Estado* de 24 de enero de 1957),

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba el adjunto plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios de las materias específicas correspondientes al Bachillerato Laboral Superior (modalidad Industrial-Minera), de la especialidad "Productividad y Organización Industrial".

2.° El plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios de las materias generales para esta especialidad serán los comunes para todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior, aprobados por Orden ministerial de 6 de julio de 1964.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de julio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PLAN DE ESTUDIOS Y CUADRO HORARIO CORRESPONDIENTES A LAS MATERIAS ESPECIFICAS DEL BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR DE «PRODUCTIVIDAD Y ORGANIZACION INDUSTRIAL»

Materias	*Horas semanales*
PRIMER CURSO	
Ciclo Especial (Técnicas de Organización)	4
Tecnología y Prácticas de Taller	10
Dibujo	3
SEGUNDO CURSO	
Estadística Experimental y Descriptiva	3
Ciclo Especial (Técnica de Organización)	5
Tecnología	5
Dibujo	3

CUESTIONARIOS CORRESPONDIENTES A LAS MATERIAS ESPECIFICAS DEL BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR DE "PRODUCTIVIDAD Y ORGANIZACION INDUSTRIAL"

PRIMER CURSO

Ciclo especial

(Técnicas de Organización)

I

Introducción. Nociones de racionalización, simplificación y modernización

NORMALIZACION

Generalidades.—Concepto.—Definiciones.—Beneficios que se obtienen con la normalización.—Principios generales de la normalización.—La introducción de las normas.—Clasificación de las normas.—Normalización en la Empresa.—Preparación de las normas de Empresa.—Preguntas.—Problemas.

II

ANÁLISIS Y MEDIDA DEL TRABAJO

MEJORA Y METODOS DE TRABAJO (simplificación del trabajo):

Introducción y planteamiento.
Normas "Asme".
Complemento a los diagramas del proceso y ejercicios.
Análisis de las actividades del proceso operatorio.
Actividades simultáneas.
Principios de economía de movimiento y diagrama del operario.
Sistemas de sugerencias.

229 TIEMPOS DE TRABAJO:

Generalidades.
Reglas de cálculo.
Instrumental.
Medida de tiempo.
Análisis de las operaciones.
Tomas de tiempos.
Estudios de tiempos.
Actividades y principios de nivelación.
Determinación de tiempos.
Fatiga.
Suplementos varios.
Frecuencias.
Medidas del trabajo.
Interferencias.
Comprobación de resultados.
Muestreo del trabajo.
Tiempos predeterminados.

Mecanización, automatización y automación

III

Sistemas de remuneración del trabajo

Valoración de tareas, clasificación por el mérito y salarios con incentivo

Introducción y generalidades.
Sistemas de valoración.
Estructura de salarios.
Clasificación de los empleados.
Salarios con incentivos.
Requisitos esenciales para un sistema.
Aspecto legal de los salarios.

Tecnología y prácticas de taller

Metrología

Medición, verificación de control.—Unidades y patrones de medida.—Diversos tipos de manejo.—Galgas patrón.—Reglas y escuadras.—Formación de ángulos con tampones y reglas tangentes.—Reglas de senos.

Instrumentos de medición directa de longitudes, calibres y tipos diversos de micrómetros.—Medición indirecta por comparación: comparadores de amplificación mecánica, óptica, neumática y eléctrica.—Medición y comprobación de ángulos.—La medición trigonométrica.

Tolerancias.—Sistema DIN e ISA en las aplicaciones mecánicas; acoplamientos.—Calibres de tolerancias: tipos, formas, manejo y aplicación.—Máquinas de medición: microscopios de proyectores de perfiles y máquinas de medición para longitudes. Procedimientos para la verificación superficial.—Aparatos de verificación eléctricos y electrónicos.—Verificación de superficies y de revolución.—Verificación de roscas.—Verificación de dentados.

Utillajes para el control mecánico.—Control de engranajes.—Control de excentricidad y distancia entre ejes.—Control de perfiles.—Control de oposición entre herramientas y utillaje.—Verificación de las máquinas herramientas.—Trazado.

Prácticas de taller

Tecnología de la limadora y cepilladora.
Ejercicios prácticos relacionados con estas máquinas.
Tecnología de la mortajadora.

Ejercicios prácticos a realizar con esta máquina. Verificación.
Tecnología de la brochadora.
Ejercicios prácticos a realizar con esta máquina.
Tecnología de la taladradora.
Ejercicios prácticos a realizar con la taladradora.
Tecnología del torno.
Ejercicios prácticos a realizar con esta máquina.
Tecnología de la fresadora.
Ejercicios prácticos a realizar con esta máquina.
Tecnología de la mandrinadora.
Ejercicios prácticos a realizar con esta máquina.
Tecnología de la rectificadora.
Ejercicios prácticos a realizar con esta máquina.
Tecnología de los aparatos de medida de un taller eléctrico.
Prácticas a realizar con los mismos.

Dibujo

Esquemas técnicos de trazado.—Medición y acotación.—Utilización de los instrumentos y aparatos de medida: Compases, calibres de roscas, de redondeos de curvas de enlace.—Escuadras.—Micrómetro, etc.—Ejercicios de trazado.

Diseños de plantilla.—Plantillas de taladro y escariado.—Plantillas con ilustración detallada según su uso.—Diseños de dispositivos para mandrilado y refrentado.

Tolerancias.—Conocimiento y prácticas de medición de los diferentes calibres y tolerancias.—Estudio de la formación del sistema de tolerancias.—Estudio de las zonas de tolerancias.—Conocimiento y aplicación de las tablas de los valores de tolerancias.—Superficies ajustadas.—Diferentes clases de ajuste.—Sistema de eje y agujero base.—Conocimiento de las tablas para estos sistemas.—Prácticas de acotación.—Abreviaturas para los campos de tolerancias.

Engranajes.—Dibujos de taller de engranajes cilíndricos y cónicos.—Dibujos esquemáticos de los tipos de levas en los que se estudie su posición y movimiento.—Diagramas de levas.—Desarrollos.

Croquis acotados según el proceso de trabajo.

Diseños perspectivos acotados.

SEGUNDO CURSO

Estadística experimental y descriptiva

Estadística.—Desarrollo de los métodos estadísticos.

Censos y sobrevisiones por muestreo.—Recogida de datos.—Cuestionarios.

Números aleatorios.—Su utilización en el muestreo.

Recuento.—Punteo o tarjado.—Fichas perforadas.

Clasificación de los datos.—Observaciones cualitativas y cuantitativas.

Repeticiones y frecuencias.—Clases de distribución de frecuencias.—Intervalos y marcas de clase.

Representaciones gráficas.—Cambios de origen y de escalas.—Papel logarítmico y semilogarítmico.

Coordenadas polares y gráficos de sectores.—Cartogramas y otras representaciones gráficas.

Representaciones cartesianas.—Diagramas.—Histogramas.

Media aritmética.—Origen de trabajo.

Otras medidas de posición.—Mediana.—Moda.

Desviación típica.—Varianza y coeficiente de variación.

Otras medidas de dispersión.—Desviación media.—Recorrido.

Deformación o asimetría.—Coeficientes.

Momentos de una distribución de frecuencia.—Expresiones en función de los momentos respecto a otro origen.

Ajuste en general.—Mínimos cuadrados.—Ecuaciones normales.

Ajuste de parábolas.

Ajuste de funciones exponenciales.—Bondad del ajuste.

229 Suavizado de curvas.
Series cronológicas.
Distribuciones de dos o más variables.—Distribuciones marginales y condicionales.—Representaciones gráficas.—Momentos.
Regresión y correlación.
Coeficientes de correlación por rango.—Correlación intraclásica.
Distribución de probabilidades.
Aplicaciones elementales a la industria, el comercio y a los trabajos de tipo administrativo.
Preparación elemental de las encuestas, sondeos, etc.
Nociones de programación lineal.

Ciclo especial

(Técnicas de organización)

Preparación del trabajo

Planificación y control de la producción.
El control de producción.—Las previsiones de fabricación.—Planificación.—Documentos necesarios en control de producción.—Programación.—Lanzamiento.—Estudio del concepto de cargas y sus aplicaciones.—Sistemas visuales y mecánicos.—Planificación y control de herramientas.—Planificación y control de entretenimiento.—Control de existencias de almacén.—Procedimiento de control de almacén.—Medición y valoración de resultados.
Caso real de control de producción en una Empresa trabajando sobre pedido.
Caso real de producción de una Empresa de fabricación en serie.
Control de calidad.
Control de calidad.—Misiones específicas.—Aspectos económicos de la calidad.—Gastos producidos por la calidad.—Descripción general del Departamento de control de calidad en una Empresa.—Desarrollo de las misiones específicas.
Cursillo práctico de especialización.
Para Técnico de Organización Administrativa.
Para Técnico de Organización Industrial.
Para Técnico de Organización Minera.

TECNOLOGÍA

Utillajes y herramientas de corte

Utillaje: Concepto e importancia de los utillajes.—Fines fundamentales.—Su relación con las máquinas herramientas.—Sistemas de sujeción mecánica.—Realización de la presión mediante tornillos.
Herramientas de corte: Estudio de las herramientas y útiles.—Proyecto y dibujo de las herramientas de corte.— Características de las empleadas en las máquinas-herramientas.—Potencia absorbida.—Volumen de viruta.—Límite de producción.—Velocidades y esfuerzos de corte.—Normalización.—Diagramas y curvas de producción.—Materiales empleados en la construcción de los útiles de corte.—Tipos de aceros.—Materiales cerámicos.—Widias.—Tratamientos térmicos.—Diagramas.
Ensayos mecánicos.—Carga de rotura.—N.ª Brinell.
Ensayos mecánicos de los materiales.—Clasificación general de aceros.—Tratamientos térmicos.—Aceros aleados.—Cementación.—Aceros rápidos.—Carburos metálicos.—Metales y aleaciones.

Preparación de trabajo

Métodos: Preparación del trabajo de fabricación.—Análisis de trabajo y verificación.—Hojas de mecanizado e instrucuciones.—Nomenclatura de símbolos de máquinas.—Clasificación de maquinaria.—Estudio de herramientas y útiles.—Montaje de mecanizado.—Dispositivos especiales.—Hojas de ruta.—Cuaderno máquina.—Acomodación de las instalaciones de taller.—Emplazamientos de maquinaria.—Ordenación.
Procesos de mecanización: Orden de rases.—Hoja del proceso y su redacción.—Hoja de instrucciones detalladas.—Fijación de los elementos de corte.—Redacción de estas hojas.—Las técnicas del mecanizado con desprendimiento de viruta.—Creces al meca-

nizado.—Procedimientos de realización de superficies planas.—Elección de la máquina.—Camparación de tiempos de corte.—Realización de superficies de revolución. Superficies especiales y asociadas.—Clasificación del trabajo y mecanizado según su proceso.—Sujeción de piezas en bruto y semimecanizadas.—Tratamiento de mejora.—Estudio del proceso para un trabajo unitario y en serie.

Tiempos

Tiempos elementales de corte.—Limitación de la herramienta.—Limitación de potencia.—Tablas de tiempo.—El cronometraje, factor de actuación.—La estimación.—Estudio cronométrico.—Tiempo real del trabajo.—Aplicación del estudio de tiempos por fase de mecanizado.—Normalización de tiempos y movimientos.—Tiempos de reparación de máquina.—Tiempos de maniobra.—Tiempo de máquina.—Fichas de tiempo de fabricación.—Asignación de tiempos de ejecución.—Tiempos de preparación de fase.—Ajuste y montaje.

Sección de distribución

Planeamiento o lance de la fabricación.—Hojas de ruta.—Petición de materiales. Cargas de máquina.—Coordinación.—Modo de transmitir al almacén la puesta a disposición de los talleres de materiales para cada trabajo.—Boletines de trabajo, materiales e instrucciones al operario.—Documentación que debe recibir el servicio de distribución o lanzamiento —por el conjunto de cada pedido—, por cada pieza y fase.—Los agentes de una empresa o su enlace.—Instalaciones.

Dibujo

Dibujos estadística.

Elaboración de datos.—Construir una tabla de distribución de frecuencias.—Clasificación y recuento.

Representación gráfica mediante diagramas de coordenadas cartesionas y coordenadas polares.—Diagramas semilogarítmicos.—Diagramas de columnas de barras simples, barras múltiples o compuestas y de barras de partes componentes.—Diagramas de superficies circulares.—Diagramas de cambio de origen y de escala.—Monogramas.—Otros gráficos o diagramas.

Fichas de preparación del trabajo.

Fichas de control de producción.—Planning de previsiones de fabricación y de obra.—Fichas de programación del trabajo.—Fichas de ruta de obra.—Fichas de retribuciones.—Fichas de herramientas.—*Planning* de entrenamiento y conservación de herramientas.—Fichas de máquinas.—*Planning* de conservación y entretenimiento de máquinas.

Fichas de control de existencias de almacén.—Fichas de compartimientos de almacén.—Fichas de dibujos, de copias y de taller.—Fichas de personal, precios, etcétera.

Gráficos para la vigilancia de las horas de trabajo rendidas, jornales pagados y jornales horarios.

Gráficos comparativos de las horas productivas trabajadas con el valor de venta obtenida y representación del valor en venta horario.

Gráficos de vigilancia de la situación del negocio y de sus oscilaciones.

Gráficos para la vigilancia de la suma total de los salarios.

Fichas de accidentes de trabajo.

Dibujos de conjunto o montaje partiendo de los dibujos de detalle.

Dibujos de detalle partiendo de un dibujo en conjunto.

Partiendo un conjunto en perspectiva, dibujar sus elementos o despiece en perspectiva axométrica.

Archivo de planos.—Normas sobre el plegado y archivo de planos.

Orden de 31 de julio de 1964, por la que se aprueban plan de estudios, cuadros horarios y cuestionarios adjuntos para las Secciones Femeninas del Bachillerato Laboral Elemental, correspondientes a la modalidad agrícola-ganadera e industrial-minera. («Boletín Oficial del Estado» 17-VIII-1964; «B. M.» 10-IX-1964.)

230 Ilmo. Sr.: Por Decreto de 23 de agosto de 1957 se aprobó la adaptación de los Planes de Estudios del Bachillerato Laboral Elemental para las Enseñanzas Femeninas.

Establecidas en diversos centros de Enseñanza Media y Profesional las secciones femeninas del Bachillerato Laboral elemental, en las modalidades agrícola-ganadera e industrial-minera, parece conveniente recoger las experiencias acumuladas durante los años en que se han desarrollado estas enseñanzas y por otra parte establecer un nuevo Plan de Estudios para las secciones femeninas del Bachillerato Laboral Elemental, de acuerdo con la actual estructura y contenido del Bachillerato Laboral Elemental.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la comisión permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha dispuesto lo siguiente:

1.ª Aprobar los adjuntos planes de estudios y cuadros horarios para las secciones femeninas del bachillerato Laboral Elemental, correspondientes a la modalidad agrícola-ganadera e industrial-minera.

2.ª Aprobar asimismo los adjuntos cuestionarios de prácticas del Ciclo Especial Agrícola y del Ciclo de Formación Manual para las secciones femeninas de modalidad agrícola-ganadera, y el cuestionario del Ciclo de Formación Manual correspondiente a las Secciones Femeninas del Bachillerato Laboral Elemental de la modalidad industrial-minera.

3.ª Los restantes cuestionarios correspondientes a las materias que integran los planes de estudios de las secciones femeninas del Bachillerato Laboral Elemental en las modalidades agrícola-ganadera e industrial-minera, serán los comunes para el Bachillerato Laboral Elemental aprobados por Orden ministerial del 12 de septiembre de 1963 (*Boletín Oficial del Estado*, del 12 de octubre).

4.º Los planes de estudio, cuadros horarios y cuestionarios aprobados por esta Disposición entrarán en vigor en su totalidad en su curso académico 1964-65.

5.º Queda derogada la Orden ministerial de 20 de febrero de 1961.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de julio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Materias	*Horas semanales*
MODALIDAD AGRICOLA-GANADERA	
PRIMER CURSO	
Matemáticas	6
Español	6
Geografía general y descriptiva de España	3
Conocimientos elementales de Ciencias Naturales	3
Trabajos manuales	3
Dibujo	3
Formación religiosa	3
Educación física	3
Formación del Espíritu Nacional	1
Enseñanzas del hogar	2

Materias	*Horas semanales*
SEGUNDO CURSO	
Matemáticas	4
Español	6
Geografía general y descriptiva Universal	3
Física y Química	3
Organografía vegetal y animal	3
Tecnología	1
Taller	3
	(2 clases 1½ h.)
Dibujo	3
Formación religiosa	2
Educación física	3
Formación del Espíritu Nacional	2
TERCER CURSO	
Matemáticas	4
Español	3
Francés	3
Historia Universal y de España Antigua y Media	3
Física y Química	4
Agronomía	3
Prácticas de campo	3
	(2 clases 1½ h.)
Tecnología	1
Taller	4
	(2 clases 2 h.)
Dibujo	3
Formación religiosa	2
Educación física	2
Formación del Espíritu Nacional	1
Enseñanzas del hogar	2
CUARTO CURSO	
Matemáticas	4
Español	3
Francés	3
Historia Universal y de España, Moderna y Contemporánea	3
Física y Química	4
Cultivos. Patología Vegetal e Industrial Fitógenas	3
Prácticas de campo	3
	(2 clases 1½ h.)
Tecnología	1
Taller	6
	(3 clases 2 h.)
Dibujo	3
Formación religiosa	2
Educación física	1
Formación del Espíritu Nacional	1
Enseñanzas del hogar	2
QUINTO CURSO	
Matemáticas	4
Español	3
Francés	3
Geografía Económica General y de España	3
Física y Química aplicadas	4
Ganadería, Patología animal e industrias Zoógenas	3
Prácticas de campo	3
	(2 clases 1½ h.)

Materias	*Horas semanales*
Tecnología	1
Taller	6
	(3 clases 2 h.)
Dibujo	3
Formación religiosa	2
Educación física	1
Formación del Espíritu Nacional	1
Enseñanzas del hogar	2

MODALIDAD INDUSTRIAL-MINERA

Primer curso

Matemáticas	6
Español	6
Geografía general y descriptiva de España	3
Conocimientos elementales de Ciencias Naturales	3
Trabajos manuales	3
Dibujo	3
Formación religiosa	3
Educación física	3
Formación del Espíritu Nacional	1
Enseñanzas del hogar	2

Segundo curso

Matemáticas	4
Español	6
Geografía general y descriptiva Universal	3
Física y Química	6
Tecnología	1
Taller	3
	(2 clases 1½ h.)
Dibujo	3
Formación religiosa	2
Educación física	3
Formación del Espíritu Nacional	1
Enseñanzas del hogar	2

Tercer curso

Matemáticas	4
Español	3
Inglés	3
Historia Universal y de España, antigua y media	3
Física y Química	6
Cultura industrial	5
Tecnología	1
Taller	4
	(2 clases 2 h.)
Dibujo	3
Formación religiosa	2
Educación física	2
Formación del Espíritu Nacional	1
Enseñanzas del hogar	2

Cuarto curso

Matemáticas	4
Español	3

Materias	*Horas semanales*
Inglés	3
Historia Universal y de España, moderna y contemporánea	3
Física y Química	4
Cultura industrial	4
Tecnología	8
Taller	8
	(4 clases 2 h.)
Dibujo	3
Formación religiosa	2
Educación física	1
Formación del Espíritu Nacional	1
Enseñanzas del hogar	2
QUINTO CURSO	
Matemáticas	4
Español	3
Inglés	3
Geografía Económica general y de España	3
Física y Química aplicadas	4
Cultura industrial	4
Tecnología	1
Taller	8
	(4 clases 2 h.)
Dibujo	3
Formación religiosa	2
Educación física	1
Formación del Espíritu Nacional	1
Enseñanzas del hogar	2

PRACTICAS DEL CICLO ESPECIAL AGRICOLA CORRESPONDIENTES A LAS SECCIONES FEMENINAS DEL BACHILLERATO LABORAL ELEMENTAL, MODALIDAD AGRICOLA-GANADERA

Prácticas de Organografía vegetal y animal

Observación macroscópica y microscópica de células y tejidos.

Observaciones macroscópicas y con lupa binocular de órganos vegetales y animales. Secciones de los mismos.

Prácticas demostrativas de la fisiología animal y vegetal (transpiración, respiración, formación del almidón, etc.).

Confección de un herbario en el que figuren las principales especies de la flora comarcal.

Idem de las especies animales.

Prácticas de Agronomía

Observación y examen del suelo y del subsuelo. Diferencia entre las partes que lo integran. Capa laborable.

Reconocimiento del suelo como soporte de la planta, como medio de vida y como depósito de alimentos. Papel del subsuelo.

Ejercicios de orientación y determinación de pendientes del terreno.

Práctica de la toma de muestras.

Separación de los componentes físicos de la tierra de labor. Reconocimientos y examen de arena, limo y arcilla, poniendo de relieve la función de cada uno de ellos.

Humos: Acción de la tierra de labor.

Concepto práctico de tierras "fuertes" y "ligeras". Observación de diferentes

230 clases de tierras, poniendo en evidencia la composición física, así como las diferencias que existen entre ellas para su común reconocimiento.

Determinación y observación práctica de los siguientes extremos: Peso específico real y aparente; su variación con la profundidad; cohesión, expansión contracción, plasticidad retentiva, penetración del agua, dispersión del agua, higroscopicidad y desecación.

Concepto práctico de "tempero", de suelos "precoces" y "tardíos".

Examen de suelos con diferentes composiciones químicas. Se pondrán ante el alumno suelos de características extremas para que se vean fácilmente las anomalías de su cultivo.

Concepto práctico de suelos "equilibrados", "estériles", "salinos", "ácidos", "alcalinos", etc.

Elección de abonos, a mano y a máquina.

Planteamiento de alternativas.

Reconocimiento de semillas: Pureza y poder germinativo. Seleccionado de semillas.

Inoculaciones y tratamientos previos de las semillas.

Realización de siembra a golpes, en surcos, a voleo. A máquina y a mano.

Preparación de semilleros, cama calientes, etc.

Práctica de multiplicación asexual por estaca, acodo e injerto. Empleo de heteroauxinas.

Se completarán estas prácticas con las realizadas en el laboratorio de Ciencias, a cargo del profesorado correspondiente, sobre determinación de los elementos físicos y químicos de los suelos.

El profesor encargado del campo de prácticas tendrá a su cargo el observatorio meteorológico, que, por lo menos, dispondrá de pluviómetro, termómetro de máxima y mínima, psicómetro, barómetro y veleta.

Las prácticas a realizar por los alumnos son:

Ejercicio de manejo y lectura de los aparatos de observación. Anotación de los mismos en los registros gráficos que llevarán los alumnos.

Interpretación de las lecturas como indicios locales de cambios de tiempo.

Observaciones meteorológicas sin aparatos. Contrastes de las mismas con las registradas en el observatorio.

Relación de los regímenes, térmico e hídrico, con las diferentes fases vegetativas de las plantas cultivadas en el campo de prácticas. Consideración especial de las heladas.

Determinación de las "integrales térmicas", "cerco de vegetación" e "integral pluviométrica" en diferentes variedades de una misma planta: Ciclo largo y ciclo corto.

Estudio fenológico, ajustándose a las normas de observación del Servicio Meteorológico Nacional.

Prácticas de cultivos

Realización de alternativas, compatibles con las condiciones ecológicas del campo de prácticas, en que intervengan plantas de gran cultivo de interés comarcal. Alternativas hortícolas y cultivo de plantas ornamentales.

Reconocimiento de los órganos vegetativos y frutíferos de los árboles y arbustos.

Estudios prácticcos de reconocimiento de las principales especies de árboles frutales, pepita y hueso. De ribera. De sombra y forestales. Arbustos.

Marqueo de plantaciones. .

Multiplicación natural de semilla y vegetativamente. Siembras de asiento, viveros, trasplante.

Diversas clases de estacas, acodos e injertos. Sobreinjertación: Cambio de variedad. Empleo de fitohormonas.

Prácticas culturales, labores, riegos y abonados de los cultivos arbóreos.

Ejercicio de poda de árboles y arbustos: Poda en seco y en verde. De formación y de conducción..

Prácticas de recolección, selección y conservación de frutos.

Observación de los períodos críticos vegetativos de los árboles y arbustos, su relación con los datos climáticos y variedades.

Se complementarán estas prácticas con visitas a plantaciones ejemplares, así como a instalaciones de industrialización o conservación en gran escala. **230**

Prácticas de Patología Vegetal

Reconocimiento de los agentes y efectos de las principales plagas y enfermedades que atacan a los cultivos herbáceos y leñosos.

Determinación y confección de fórmulas insecticidas y criptogamicidas. Sus posibilidades.

Utilización y empleo de instrumentos adecuados, espolvoreadores, pulverizadores de palanca y de presión previa..

Tratamientos gaseosos.

Accidentes de las plantas debidos a temperaturas extremas. Vientos, sequías, etcétera. Medios de prevenirlas.

Estudio de las principales malas hierbas herbicidas. Precauciones y empleo de las mismas.

Prácticas de Industrias Fitógenas

Las prácticas a realizar a cargo del profesor encargado consistirán en la ejecución de los procesos correspondientes.

En este apartado, más que en ningún otro, habrán de realizarse frecuentes visitas a las industrias agrícolas locales, para que el alumno vea aplicados sus conocimientos a escala industrial, sobre todo en aquellos extremos que escapen a las posibilidades de la instalación del Centro.

Prácticas de Ganadería

Morfología externa de los animales de utilidad agrícola. Examen y nomenclatura de las distintas zonas o regiones.

Pelaje o capas de los animales domésticos. Particularidades de los pelajes, especialmente en cabeza y extremidades. El color de las aves.

Fórmulas dentarias. Cronometría dentaria. Otros datos delatores de la edad de los animales domésticos.

Apreciación visual de los animales de utilidad agrícola, deduciendo sus aptitudes zootécnicas: Trabajo, lechera, carne y reproductora.

Defectos y bellezas del ganado. Aplomos: Su nomenclatura.

Cálculo y realización de raciones de trabajo, conservación de las que reflejan la producción láctea, cárnica, puesta, etcétera. Es de gran interés que se tienda a utilizar los elementos más baratos del mercado o los que tienen escaso valor en la explotación agrícola.

Realización práctica de cría, recría y explotación del ganado menor (gallinas, patos, palomas, conejos, colmenas, etc).

Se complementarán estas prácticas con las realizadas en el laboratorio a cargo del profesorado correspondiente, sobre análisis de leche y características de los demás productos de la industria zootécnica.

Se visitarán aquellas explotaciones de la zona que por su ganado o sistema de explotación merezcan destacarse.

Prácticas de Patología Animal

Reconocimiento de los sistemas característicos de las más comunes enfermedades de los animales domésticos.

Accidentes, traumatismos, torceduras, relajaciones, heridas, quemaduras, etc.

Contención de los animales y administración de los medicamentos.

Vicios redhibitorios.

Prácticas de higiene. Higiene individual de la alimentación. Higiene de la gestación: El parto. Higiene de los locales.

Prácticas de industrias zoógenas

Las prácticas a realizar a cargo del profesorado encargado consistirán en la ejecución de los procesos correspondientes.

230 En este apartado, más que en ningún otro, habrán de realizarse frecuentes visitas a las industrias agrícolas locales, para que el alumno vea aplicados sus conocimientos a escala industrial, sobre todo en aquellos extremos que escapen a las posibilidades de instalación del Centro.

CUESTIONARIO DEL CICLO DE FORMACION MANUAL CORRESPONDIENTES A LAS SECCIONES FEMENINAS DEL BACHILLERATO LABORAL ELEMENTAL DE LA MODALIDAD AGRICOLA-GANADERA

TECNOLOGIA

Primer curso

Estudio de las herramientas más utilizadas en trabajos manuales.
Estudio elemental del hierro. Sus clases.
Estudio elemental de la madera. Sus clases.
Estudio elemental del papel, cartulina y cartón.

Segundo curso

Estudio de las diferentes clases de alambres.
Estudio elemental del aluminio.
Estudio elemental del latón.
Estudio elemental del estaño.
Estudio de los cueros. Sus aplicaciones a la enseñanza del repujado.
Estudio de la cordelería: En pita, esparto, paja italiana, etcétera. Tipos de trenzado. Tintes y cordelería para uso doméstico.
Estudio de los plásticos y sus aplicaciones domésticas.

Tercer curso

Estudio de la soldadura en general. Fontanería doméstica.
Cuerpos conductores. Hilos y cables. Cuerpos aislantes.
Estudio de pilas y acumuladores. Sus clases. Entretenimiento y conservación.
Estudio de los diferentes elementos eléctricos y utilidad en los aparatos domésticos.
Resistencia eléctrica. Aplicaciones más importantes en los aparatos electrodomésticos: Planchas, estufas, hornillos, freidoras, hornos. Averías más frecuentes.

Cuarto curso

Lavadoras eléctricas. Aspiradoras eléctricas. Neveras eléctricas. Calentadores de agua. Termostatos. Batidoras y molinillos eléctricos. Partes de que constan y averías más frecuentes.

Maquinaria agrícola

Tecnología del tractor.
Tecnología de los arados, trillos, rulos, cultivadores, etc.
Tecnología de las fresadoras.
Tecnología de las máquinas sembradoras.
Tecnología de la maquinaria de recolección: Guadañador, agavilladora, atadora, cosechadora, etc.
Tecnología de la seleccionadoras de semilla, desinfectadoras de semillas, desgranadoras de semilla, cortaforrajes, cortarraíces, molinos, volteadoras y demás elementos auxiliares.
Tecnología de las bombas de elevación y riego.

Quinto curso

Estudio de los gases utilizados para los aparatos domésticos: Butano, etc.
Pinturas. Decoración y conservación de muebles y útiles agrícolas.

Preparación y mantenimiento del tractor para las labores agrícolas. Engrase, cuidados con el carburante, revisión del sistema eléctrico, mezclas anticongelantes, presión de los neumáticos y revisión de orugas, colocación de contrapesos y llenado de cámaras con líquido.

Arranque y conducción del tractor sin aperos.

Engrase y principales ajustes del tractor a las 10, 60, 120, 500 y 1.000 horas de trabajo. Cambios de aceites y cuidados con el sistema del refrigerador. Diferenciación práctica de aceites y grasas.

Localización de averías en el equipo eléctrico: Carga de baterías.

Regulación de arados. Manejo de las palancas de profundidad. Ajuste vertical y horizontal con la rueda posterior.

Enganches de arado y variación del corte de la primera reja. Modo de evitar los laterales del tractor. Aplomado de arado.

Labranza con arados fijos y reversibles de vertedera y discos. Correcta apertura de "cortes" y "cierres".

Empleo de gradas, rulos, cultivadores: Enganche y regulación.

PRACTICAS DE TALLER

PRIMER CURSO

Trabajos con cartulina

Construcción de cuerpos geométricos

1.º Tecnología
2.º Cubo.
3.º Octaedro.
4.º Dodecaedro.
5.º Icosaedro.
6.º Prisma.
7.º Pirámides.
8.º Conos.
9.º Troncos de conos y pirámides.

Trabajos con cartulina de colores

10. Dibujo geométrico simple.
11. Silueta de colores.
12. Silueta de animales.

Trenzado de tiras de cartulina de colores

13. Con tres tiras.
14. Con cuatro tiras.

Tabajos con alambre galvanizado y soldadura de estaño

Para realizar estos ejercicios se dibujará previamente sobre el papel la figura a realizar. Siguiendo el contorno con alambre y soldando con estaño.

1.º Triángulo.
2.º Cuadrado.
3.º Rectángulo.
4.º Rombo.
5.º Pez.
6.º Pájaro.
7.º Flor.
8.º Cabeza.

230 *Marquetería*

1.º Recorte y calado de un dibujo geométrico elemental.
2.º Recorte y calado de un dibujo geométrico con curvas.
3.º Recorte y calado de figuras.

SEGUNDO CURSO

Trabajos con alambre y soldadura de estaño.

Como continuación y ampliación del curso anterior se harán los siguientes ejercicios:

1.º Siluetas de animales decorativos.
2.º Grupos de figuras.
3.º Ave María.
4.º Cristo.
5.º Armazón para pantallas.

Pláticos

Con planchas de plásticos y pegamento pueden construirse cuerpos geométricos y diversos objetos. A continuación enumeramos algunos ejercicios:

1.º Cuerpos geométricos.
2.º Estuches diversos.

Con plástico flexible

1.º Fundas.
2.º Cubiertas de libros.
3.º Cantoneras.
4.º Adornos de manteles.
5.º Bolsos.

Repujado en aluminio, latón y estaño

Previa enseñanza de esta especialidad se pueden construir diversos objetos que a continuación reseñamos:

1.º Bocallaves.
2.º Pantalla.
3.º Apliques para ebanistería y decoración.
4.º Trípticos.
5.º Benditeras.
6.º Crucifijos.

Cueros

En la enseñanza del repujado del cuero pueden realizarse los ejercicios siguientes:

1.º Cubiertas para libros.
2.º Bades.
3.º Pantallas.
4.º Petacas.
5.º Bolsas.
6.º Portarretratos.

TERCER CURSO

Trenzado y Cordelería

En pita, esparto, paja italiana, etc. Tipos de trenzados. Tintes y cordelerías.

1.º Cinturones.
2.º Zapatillas.
3.º Bolsos.
4.º Alfombras.
5.º Marcos.
6.º Otras aplicaciones domésticas y agrícolas.

Fontanería doméstica

1.º Desmontar y montar grifos y llaves de paso.
2.º Reparación de válvulas, grifos y llaves de paso.
3.º Montar y desmontar niveles de depósitos y válvulas.

Electricidad

Empalmes y derivaciones eléctricas

1.º Empalme de dos conductores no cableados.
2.º Empalme de dos conductores con ayuda de un hilo delgado. Junta inglesa.
3.º Junta alemana.
4.º Empalme en T.
5.º Empalme en cables.
6.º Empalme a presión.
7.º Empalme en derivación.
8.º Derivación de cables.

Acoplamiento de pilas

9.º Acoplamiento en serie.
10. Acoplamiento en derivación.
11. Acoplamiento mixto.
12. Aplicación de la ley de Ohm.

Instalaciones simples. Aparatos electrodomésticos y su reparación

1.º Construcción de un interruptor simple.
2.º Instalación de una lámpara con interruptor simple (con aplicación a instalaciones en el hogar).
3.º Instalación de un enchufe.
4.º Construcción de una llave combinada (o sea, con dos llaves simples combinar varias luces).
5.º Instalación de varias lámparas con llave combinada (con aplicación a una lámpara de varios brazos).
6.º Construcción de una llave conmutada.
7.º Instalación de llaves conmutadas (con aplicación en una habitación en la que se pueden encender unas lámparas desde varios puntos).
8.º Resistencia eléctrica. Aplicaciones más importantes en los aparatos electrodomésticos: Planchas, estufas, hornillos, freidoras, hornos. Averías más frecuentes. Reparación.

CUARTO CURSO

Electricidad

Instalaciones simples. Aparatos electrodomésticos y su reparación

Localización y reparación de las averías más frecuentes en los aparatos electrodomésticos (lavadoras, aspiradoras, neveras, calentadores, termostatos, batidoras y molinillos).

Maquinaria agrícola

Conocimientos prácticos sobre el tractor, los arados, trillos, rulos, cultivadores, etcétera; las máquinas sembradoras, la maquinaria de recolección: Guadañadora, agavilladora, atadora, cosechadora, etc.; las máquinas de trilla: Trillos de pedernal, rotativos, aventadoras, empacadoras, etc., las seleccionadoras de semillas, desinfectadoras de semillas, desgranadoras de maíz, cortaforrajes, cortarraíces, molinos, volteadoras y demás elementos auxiliares y de las bombas de elevación y riego.

Estos conocimientos consistirán en la simple observación de la maquinaria en funcionamiento.

QUINTO CURSO

Aparatos domésticos de gas

Localización y reparación de las averías más frecuentes en los aparatos domésticos de gas (cocinas de gas, hornos, estufas, calentadores, etc.).

230 *Técnica de medida*

1.º Calibres (pie de rey)
2.º Micrómetros.
3.º Galga (pasa y no pasa).

Pintura, decoración y conservación de muebles y útiles agrícolas

1.º Tipos de pinturas.
2.º Lacas.
3.º Barnices.
4.º Resinas.
5.º Celulosas.
6.º Plásticos.
7.º Dorado.
8.º Decapé.
9.º Decoración y tintes.
10. Tapicería.

Maquinaria agrícola

Conservación y mantenimiento de los útiles y aperos agrícolas.

Orientaciones metodológicas

Entre las misiones a realizar por los Institutos de Enseñanza Media y Profesional Femeninos debemos considerar la de iniciación de los escolares en las prácticas de la moderna técnica doméstica y profesional, elevando al mismo tiempo su nivel cultural y técnico.

Teniendo en cuenta que los estudios tendrán cinco años de duración, fijándose en diez los cumplidos en el año de ingreso y para prueba final los quince años, se comprende que la enseñanza de talleres sólo puede ser inicial, limitada y de carácter elemental.

En cuanto al objeto de la formación, se tratará en primer lugar la de los trabajos manuales en sus diversas modalidades, en combinación con el dibujo geométrico e industrial, evolucionando en el sentido profesional, teniendo siempre en cuenta que mientras no llega a comprenderse la operación, el interés aumenta y cuando se conoce a fondo desaparece éste, por lo cual la operación debe cesar cuando la actividad mental ha llegado a su punto máximo.

Se deberá tener en cuenta que las herramientas deben ser apropiadas a la edad del alumno, debiendo explicarse y demostrarse metódicamente el objetivo, su función, su forma, el método de empleo y sus resultados.

Hay que aprovechar los conocimientos que la alumna vaya adquiriendo en las nociones de Física y Química para iniciarla en las propiedades tecnológicas de los materiales.

Tecnología

Las lecciones de Tecnología se desarrollarán de una manera sencilla y racional, sobre máquinas, útiles y elementos concretos, procurando huir siempre de la abstracción, ya que esta disciplina de aplicaciones directas no permite otro sistema de exposición.

Antes de realizar algún ejercicio práctico es imprescindible que el profesor o maestro de taller haya preparado a sus alumnas con los conocimientos teóricos correspondientes, así como que el profesor de dibujo las haya iniciado ya en la croquización e interpretación, para que los trabajos realizados en los talleres resulten eficientes.

Asimismo, y previa autorización del director del Centro, el profesor del Ciclo de Formación Manual organizará con grupos de alumnas visitas a talleres, factorías, fábricas o instalaciones industriales que por su moderna maquinaria o ejemplar organización puedan constituir una fuente de enseñanzas prácticas para sus alumnas.

CUESTIONARIOS DEL CICLO DE FORMACION MANUAL CORRESPONDIENTE A LAS SECCIONES FEMENINAS DEL BACHILLERATO LABORAL MODALIDAD INDUSTRIAL Y MINERA 230

TECNOLOGIA

Primer curso

Estudio de las herramientas más utilizadas en trabajos manuales.
Estudio elemental del hierro. Sus clases.
Estudio elemental de la madera. Sus clases.
Estudio elemental del papel, cartulina y cartón.

Segundo curso

Estudio de las diferentes clases de alambre.
Estudio elemental del aluminio.
Estudio elemental del latón.
Estudio elemental del estaño.
Estudio de los cueros. Sus aplicaciones a la enseñanza del repujado.
Estudio de la cordelería: En pita, esparto, paja italiana, etc. Tipos de trenzado. Tintes y cordelería para uso doméstico.
Estudio de los plásticos y sus aplicaciones domésticas.

Tercer curso

Estudio de la soldadura en general. Fontanería doméstica.
Cuerpos conductores. Hilos y cables. Cuerpos aislantes.
Estudio de pilas y acumuladores. Sus clases. Entretenimiento y conservación.
Resistencia eléctrica. Aplicaciones más importantes en los aparatos electrodomésticos: Planchas, hornillos, freidoras, hornos. Averías más frecuentes.

Cuarto curso

Estudio de los diferentes elementos eléctricos de utilidad en los aparatos domésticos.
Lavadoras eléctricas.
Aspirador eléctrico.
Neveras eléctricas.
Calentadores de agua. Termostatos.
Batidoras y molinillos eléctricos.
Partes de que constan. Averías más frecuentes.

Quinto curso

Estudio de los gases utilizados para los aparatos domésticos: Butano, etc.
Estudio de la micromecánica. Torno, fresa y taladro.
Pinturas, decoración y conservación de muebles.

PRACTICAS DE TALLER

Primer curso

Trabajos con cartulina

Construcción de cuerpos geométricos

1.º Tetraedros.
2.º Cubo.
3.º Octaedro.
4.º Dodecaedro.
5.º Icosaedro.
6.º Prismas.
7.º Pirámides.
8.º Conos.
9.º Troncos de conos y pirámides.

Trabajos con cartulina de colores

10. Dibujo geométrico simple.
11. Silueta de colores.
12. Silueta de animales.

Trenzado de tiras de cartulina de colores

13. Con tres tiras.
14. Con cuatro tiras.

Trabajos con alambre galvanizado y soldadura de estaño

Para realizar estos ejercicios se dibujará previamente sobre papel la figura a realizar. Siguiendo el contorno con alambre soldado con estaño.

1.º Triángulos.
2.º Cuadrado.
3.º Rectángulo.
4.º Rombo.
5.º Pez.
6.º Pájaro.
7.º Flor.

Marquetería

1.º Recorte y calado de un dibujo geométrico elemental.
2.º Recorte y calado de un dibujo geométrico con curvas.
3.º Recorte y calado de figuras.

SEGUNDO CURSO

Trabajos con alambre y soldadura de estaño

Como continuación y ampliación del curso anterior se harán los siguientes ejercicios:

1.º Siluetas de animales decorativos.
2.º Grupos de figuras.
3.º Ave María.
4.º Cristo.
5.º Armazón para pantallas.

Plásticos

Con planchas de plástico y pegamento pueden construirse cuerpos geométricos y diversos objetos. A continuación enumeramos algunos ejercicios:

1.º Cuerpos geométricos.
2.º Estuches diversos.

Con plástico flexible

1.º Fundas.
2.º Cubiertas de libros.
3.º Cantoneras.
4.º Adornos de metales.
5.º Bolsos.

Marquetería

Como continuación de los ejercicios del curso anterior, pueden realizarse:

1.º Anaqueles.
2.º Rinconeras.

Repujado en aluminio, latón y estaño

Previa enseñanza de esta especialidad pueden contruir diversos objetos que a continuación reseñamos:

1.º Bocallaves.
2.º Pantallas.
3.º Apliques para ebanistería y decoración.
4.º Trípticos.
5.º Benditeras.
6.º Crucifijos.

Cueros

En la enseñanza de repujado del cuero pueden realizarse los siguientes ejercicios:

1.º Cubierta para libros.
2.º Bades.
3.º Pantallas.
4.º Petacas.
5.º Cubiertas para misales.
6.º Bolsas.
7.º Portarretratos.

Cordelería

En pita, esparto, paja italiana, etc. Tipos de trenzados. Tintes y cordelerías para uso doméstico:

1.º Cinturones.
2.º Zapatillas.
3.º Bolsos.
4.º Marcos.

Revestidos de plásticos para aplicaciones domesticas

1.º Perchas para cocina.
2.º Papelera.
3.º Cesta.
4.º Revestimiento de frascos.

TERCER CURSO

Nociones de fontanería doméstica

1.º Desmontar y montar grifos y llaves de paso.
2.º Reparación de válvulas, grifos y llaves de paso.
3.º Montar y desmontar niveles de depósitos y válvulas.

Electricidad

Empalmes y derivaciones eléctricas

1.º Empalme de dos conductores no cableados.
2.º Empalme de dos conductores con ayuda de hilo delgado. Junta inglesa.
3.º Junta alemana.
4.º Empalme en T.
5.º Empalme de cables.
6.º Empalme a presión.
7.º Empalme en derivación.
8.º Derivación de cables.

Acoplamiento de pilas

9.º Acoplamiento en serie.
10. Acoplamiento en derivación.
11. Acoplamiento mixto.
12. Aplicación de la ley de Ohm.

CUARTO CURSO

Electricidad

Instalaciones simples. Aparatos electrodomésticos y su reparación:

1.º Construcción de un interruptor simple.

230 2.º Instalación de una lámpara con interruptor simple (con aplicación a instaciones en el hogar).

3.º Instalación de un enchufe.

4.º Construcción de una llave (es decir, con dos llaves simples combinar varias luces).

5.º Instalación de varias lámparas con llave combinada (con aplicación a una lámpara de varios brazos).

6.º Construcción de una llave conmutada.

7.º Instalación de llaves conmutadas, con aplicación en una habitación en la que se pueden encender unas lámparas desde varios puntos.

8.º Resistencia eléctrica y sus aplicaciones más importantes en los aparatos electrodomésticos: Plancha, estufa hornillo, freidoras y hornos. Averías más frecuentes y su reparación.

9.º Lavadora eléctrica. Aspirador eléctrico. Neveras eléctricas y sus tipos. Calentadores de agua. Termostatos. Batidoras y molinillos eléctricos. Partes de que constan dichos aparatos. Averías más frecuentes y su reparación.

QUINTO CURSO

Aparatos domésticos de gas

1.º Cocinas de gas. Partes de que constan. Termostatos. Averías y reparación.

2.º Aparatos de butano. Precaución y cuidados que deben tenerse para la utilización de este gas.

3.º Montar y desmontar una botella de butano para ser utilizada en calefacción.

Micromecánica

1.º Conocimientos prácticos elementales sobre torneado y fresado.

2.º Prácticas de taladro.

Técnica de la medida

3.º Calibres (pie de rey).

4.º Micrómetros.

5.º Galgas (pasa y no pasa).

Pintura, decoración y conservación de muebles

1.º Tipos de pinturas.

2.º Lacas.

3.º Barnices.

4.º Resinas.

5.º Celulosas.

6.º Plásticos.

7.º Decorados.

8.º Decapé.

9.º Decoloración y tintes.

10. Tapicería.

Orientaciones metodológicas

Entre las misiones a realizar por los Institutos de Enseñanza Media y Profesional Femeninos debemos considerar la de iniciación de los escolares en las prácticas de la moderna técnica doméstica profesional, elevando al mismo tiempo su nivel cultural y técnico.

Teniendo en cuenta que los estudios tendrán cinco años de duracion, fijándose en diez los cumplidos en el año de ingreso y para prueba final los quince años, se comprende que la enseñanza de talleres sólo puede ser inicial, limitada y de carácter elemental.

En cuanto al objeto de la formación, se tratará en primer lugar la de los trabajos manuales en sus diversas modalidades, en combinación con el dibujo geométrico e industrial, evolucionando en el sentido profesional, teniendo siempre en cuenta que mientras no llega a comprenderse la operación, el interés aumenta y cuando se conoce a fondo desaparece éste, por lo cual la operación debe cesar cuando la actividad mental ha llegado a su punto máximo.

Se deberá tener en cuenta que las herramientas deben ser apropiadas a la edad del alumno, debiendo explicarse y demostrarse metódicamente el objeto, su función, su forma, el método de empleo y sus resultados.

Hay que aprovechar los conocimientos que la alumna vaya adquiriendo en las nociones de Física y Química para iniciarla en las propiedades tecnológicas de los materiales.

Tecnología

Las lecciones de Tecnología se desarrollarán de una manera sencilla y racional sobre máquinas, útiles y elementos concretos, procurando huir siempre de la abstracción, ya que esta disciplina de aplicaciones directas no permite otro sistema de exposición.

Antes de realizar algún ejercicio práctico es imprescindible que el profesor o maestro de taller haya preparado a sus alumnas con los conocimientos teóricos correspondientes, así como que el profesor de dibujo las haya iniciado ya en la croquización e interpretación para que los trabajos realizados en los talleres resulten eficientes.

Asimismo, y previa autorización del director del Centro, el profesor del Ciclo de Formación Manual organizará con grupos de alumnas visitas a talleres, factorías, fábricas o instalaciones industriales que por su moderna maquinaria o ejemplar organización pueda constituir una fuente de enseñanzas prácticas para sus alumnas.

AGOSTO

Orden de 3 de agosto de 1964, por la que se establecen con carácter general las condiciones y normas para el otorgamiento de subvenciones consignadas en el capítulo 800 del presupuesto de gastos del Departamento, respecto a los créditos que afectan a los servicios del Ministerio y Subsecretaría y Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria, Técnicas, Laboral y Primaria. («B. M.» 20-VIII-1964.)

Ilmos. Sres.: Ante la necesidad de establecer con carácter general las condiciones para el otorgamiento de subvenciones consignadas en el capítulo 800 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento para las atenciones y fines programados en la Ley del Plan de Desarrollo relativos a los créditos cifrados para el Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales, y Direcciones generales de Enseñanzas Universitarias, Técnicas, Laboral y Primaria, **231**

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Las entidades estatales autónomas que se propongan solicitar las subvenciones que tienen asignadas en el capítulo 800, artículo 810 del Presupuesto de gastos del Departamento, deberán efectuarlo mediante el cumplimiento de los requisitos y normas que a tal efecto establece el artículo 10 de la citada Ley.

Para ello presentarán la correspondiente solicitud ante el Servicio competente de este Ministerio, acompañando a la misma la documentación reglamentaria que determina el referido texto legal.

Cuando se trate de corporaciones de derecho público se seguirá análogo procedimiento, que se iniciará con la presentación de la solicitud en la que se interese la aprobación previa de la distribución del crédito que, para fines de inversión, figura consignado en la correspondiente numeración funcional económica, cuya tramitación se realizará por la Sección del Presupuesto y Programación Económica del Departamento.

Segundo. Las subenciones a favor de particulares cifradas en el capítulo 800, artículo 830 del mismo Presupuesto de gastos, podrán solicitarse mediante la presentación en el Registro General del Ministerio de instancia debidamente razonada, en la que se exponga la finalidad y conveniencia de la inversión de que se trate, y, en particular, detalle sobre los siguientes extremos:

a) Emplazamiento del centro que se trata de crear, reformar o ampliar.

b) Grado y modalidad, en su caso, de las correspondientes enseñanzas.

c) Naturaleza y denominación de las instalaciones docentes que hayan de realizarse (siempre que éstas no se encuentren comprendidas en los proyectos de obras o construcciones).

d) Nuevos puestos escolares o porcentajes de aumento.

Tercero. El Ministerio notificará al peticionario si considera aceptable su propuesta, dentro de los programas y previsiones para el desarrollo de la enseñanza, y en caso afirmativo, el interesado podrá formalizar la solicitud de subvención a la que acompañará original y copia debidamente compulsada de los siguientes documentos:

231 1. Título de propiedad del solar sobre el que se proponga construir o del edificio cuya adaptación se pretenda, inscrito a nombre del solicitante en el Registro correspondiente, con expresión de las cargas, si las tuviera. Cuando se trate de obtener la subvención para adquirir un inmueble acompañarán a la solicitud el pertinente certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la descripción actual del mismo, así como los datos relativos al propietario y cargas, si existiesen.

2. Proyecto de construcción, reforma o ampliación del edificio de que se trate, así como las instalaciones docentes que hayan de realizarse y los demás gastos consuntivos que implique su funcionamiento.

3. Compromiso formal suscrito por el beneficiario en el que se obligue al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones que al efecto se establezcan por este Ministerio.

4. Estudio económico financiero que garantice la posibilidad de realización del programa dentro del grado y modalidad de la enseñanza para la que se solicita la subvención.

Cuarto. El Ministerio resolverá las peticiones documentadas y determinará en cada caso la cuantía de la subvención y los plazos y circunstancias en que ha de hacerse efectiva la misma.

Quinto. Los expedientes en que se sustancien las concesiones de esta subvención serán tramitados por la Sección de Edificios y Obras del Departamento, a excepción de los correspondientes a las Direcciones generales de Enseñanza Primaria y de Enseñanza Laboral, que seguirán tramitándose por sus servicios competentes, solicitando los informes y dictámenes pertinentes a los Gabinetes Técnicos y a las Oficinas supervisoras respectivas, y en su caso, el informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles para determinar las normas relativas a construcciones y posterior comprobación del cumplimiento de las mismas. Una vez concluido el expediente por la Dirección general que corresponda, se formulará propuesta de resolución, dando traslado de la misma a la Sección de Presupuestos y Programación Económica.

Sexto. Los documentos de gestión económico-contable derivados del pago de dichas subvenciones se formularán del modo siguiente: A, D o AD, por las secciones de las Direcciones generales o servicios competentes; documentos OP u OPJ, según los casos, por los pagadores respectivos.

Séptimo. Tratándose de adquisiciones o de instalaciones, los interesados sustituirán los documentos requeridos en el número segundo por los que a continuación se indican:

1. Título de propiedad del inmueble o de posesión, en su caso, en el que se vaya a efectuar la instalación, o autorización de funcionamiento del centro para el que se adquiere el material.

2. Tres ejemplares del presupuesto de obra o adquisición de que se trate, suscritos por tres casas suministradoras. Cuando no sea posible la presentación de los tres presupuestos se razonarán las causas de su omisión.

3. Se cumplirán, asimismo, los requisitos señalados en los números 3) y 4) del apartado tercero.

Octavo. Las condiciones particulares que hayan de reunir estas subvenciones serán determinadas por las Direcciones generales o servicios competentes, referidas a cada grado y modalidad de enseñanza.

Noveno. El incumplimiento de las condiciones legales o reglamentarias establecidas dará lugar a las responsabilidades previstas en la Ley del Plan de Desarrollo y demás normas complementarias de aplicación.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico, Directores generales y Comisarios del Departamento.

Orden de 17 de agosto de 1964, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Castelldans (Lérida). («B. M.» 14-IX-1964.)

232 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Castelldans (Lérida), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal, en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lérida, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos, en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lérida y el jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear una Biblioteca Pública Municipal en Castelldans (Lérida).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Casteldans y el Centro Coordinador de Bibliotecas de Lérida.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c), del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de agosto de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 17 de agosto de 1964, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Castillo de Locubín (Jaén). («B. M.» 14-IX-1964.)

233 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos, en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén y el del jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Castillo de Locubín (Jaén).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén) y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1962.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de agosto de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Decreto 2.669/1964, de 18 de agosto, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma. («Boletín Oficial del Estado» 9-IX-1964.)

234 Las experiencias recogidas al aplicar el Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, de veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, aconsejan introducir determinadas reformas en su articulado, especialmente en lo que se refiere a la duración de las pensiones y becas, número de especialidades admitidas, régimen de ingreso y condiciones exigidas a opositores y concursantes, trabajos obligatorios a realizar durante su estancia en la Academia y viajes de ampliación de estudios. Al elaborar el nuevo Reglamento se ha tenido muy en cuenta la necesidad de incrementar en lo posible el actual rendimiento y actividades de la Academia, manteniendo su prestigio de acuerdo con las finalidades y objetivos propios de su misión formativa y cultural. Estas reformas han sido elaboradas después de oír a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y a la Junta de Relaciones Culturales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, vengo en aprobar el adjunto Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, que empezará a regir desde esta fecha, quedando derogadas cuantas disposiciones anteriores a él se opongan

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Asuntos Exteriores, *Fernando María Castiella y Maíz.*

REGLAMENTO DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA DE BELLAS ARTES EN ROMA

Artículo 1.º La Academia Española de Bellas Artes en Roma tiene por objeto principal proporcionar estímulo y ayuda a la formación de las vocaciones artísticas que en grado eminente se destaquen en España, sirviendo, al propio tiempo, para fomentar el perfeccionamiento de las técnicas y la ampliación de los estudios que se relacionen con las Bellas Artes.

Art. 2.º La categoría de pensionado, que lleva consigo el título de "Gran Premio de Roma", se otorgará, mediante oposición, a artistas que cultiven la pintura, la escultura, la arquitectura, la música y el grabado. La categoría de becario se concederá, mediante concurso, a especialistas en Historia del arte, museología, dirección y técnica teatral o cinematográfica y restauración.

La Junta de Relaciones Culturales, en los períodos en que haya alojamiento disponible en la Academia, podrá autorizar la residencia en ésta, con carácter eventual, previa conformidad de su Director, a personas que por razones de su profesión o de su cargo realicen alguna misión concerniente a las Bellas Artes.

Art. 3.º La Junta de Relaciones Culturales concederá las pensiones y becas, de acuerdo con las posibilidades del presupuesto e instalaciones de la Academia. Para la distribución de las primeras se recabará el criterio de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

La Junta de Relaciones Culturales podrá aceptar la colaboración que cualquier institución pública o privada le ofrezca en forma de pensiones o becas, suponiéndose que al hacerlo acepta íntegramente las condiciones que determina este Reglamento en cuanto a ingreso, régimen de vida, derechos y deberes de los pensionados y becarios.

Los beneficios de las pensiones o becas recaen exclusivamente sobre sus titulares. En ningún caso podrán residir en la Academia los familiares de los pensionados o becarios. Sólo cuando las circunstancias lo permitan podrá la Junta de Relaciones Culturales modificar este régimen restrictivo.

Art. 4.º La duración de las pensiones será de tres años, y la de las becas de dos, excepto para los becarios que deban adaptarse a la duración de los cursos del Instituto del Restauro en Roma.

Al finalizar cada año, el Director de la Academia enviará a la Junta de Relaciones Culturales un informe sobre la conducta y trabajo de los pensionados y becarios, acompañado de los documentos que éstos presenten, demostrativos de su labor realizada durante el año. La pensión o beca será confirmada o denegada teniendo en cuenta dicho informe, oído el criterio de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en los casos en que éste deba ser emitido. La suspensión de las pensiones implica para sus beneficiarios la pérdida del título "Gran Premio de Roma".

Todos los pensionados y becarios residirán en Roma durante el período de su pensión o beca, y realizarán viajes de ampliación de estudios en los meses de junio, julio y agosto.

Art. 5.º El plazo de duración de las pensiones comenzará a contar desde el día en que tome posesión el pensionado, debiendo hacerlo en todo caso dentro del mes de enero próximo siguiente al término de las oposiciones. El de las becas, desde el día en que tome posesión el becario, disponiendo éste para hacerlo del plazo de un mes a partir de la fecha de la resolución del concurso.

Art. 6.º No se concederán prórrogas de las pensiones o becas salvo en casos muy extraordinarios y justificados y previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando cuando éste deba ser emitido. Igualmente, y con el fin de preservar el espíritu de continuidad y de efectividad en el trabajo llevado a cabo en la Academia por pensionados y becarios, tampoco se concederán licencias durante el período de la pensión o beca, aunque éstas sean para tomar parte en oposiciones, conursos, exposiciones, etc. Si a pesar de ello los interesados insisten en ausentarse, se entenderá que éstos renuncian a su pensión o beca.

Art. 7.º Los pensionados o becarios percibirán para gastos de viaje a Roma y regreso a España la cantidad que señalen los presupuestos ordinarios de la Academia. Durante el tiempo dedicado a viajes de ampliación de estudios a que se alude en el último párrafo del artículo cuarto, se les asignará un 25 por 100 de aumento en su mensualidad ordinaria.

Organización de la Academia

Art. 8.º Constituye la Academia: El Director, el Secretario, los pensionados y los becarios. El Reglamento de Régimen Interior determinará las condiciones que ha de reunir el personal administrativo y subalterno y el número de personal que integran dicho servicio.

Art. 9.º La Academia de Bellas Artes de España en Roma depende del Ministerio de Asuntos Exteriores, al cual corresponde resolver los asuntos a ella concernientes, en armonía con el presente Reglamnto, oyendo siempre, en lo específicamente artístico, a la Real Acadmia de Bellas Artes de San Fernando.

Nombramiento del Director

Art. 10. El Ministro de Asuntos Exteriores nombrará, previo informe de la Junta de Relaciones Culturales, al Director de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, según propuesta en terna presentada por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, designando al efecto la persona que por su preparación, prestigio personal y condiciones de carácter y de gobierno sea apta para el desempeño del cargo. El nombramiento recaerá en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Ser miembro de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

b) Haber obtenido uno o más primeros premios por obras distintas en exposiciones universales, internacionales o nacionales.

c) Ser o haber sido Catedrático de Escuelas Superiores de Bellas Artes, de Arquitectura, del Real Conservatorio de Música o de Universidad con especial competencia en disciplinas Histórico-artísticas.

d) El haber sido pensionado de la Academia de Bellas Artes de España en Roma durante el tiempo mínimo reglamentario y sin nota desfavorable será considerado como mérito preferente en igualdad de condiciones.

234 Art. 11. La retribución y los gastos de representación del Director serán los que determinen los presupuestos ordinarios anuales de la Academia. Percibirá, además, para los gastos de viaje a Roma y cuando cesare, de regreso a España, las cantidades que por este concepto le correspondan.

El Director de la Academia residirá con su familia en los locales de la misma y dispondrá de un estudio para su trabajo personal.

Art. 12. La Academia tendrá para gastos de material y entretenimiento la debida consignación.

Art. 13. La duración del nombramiento del Director de la Academia será de cuatro años, prorrogables por otros dos períodos de dos años cada uno a propuesta de la Junta de Relaciones Culturales, previa conformidad de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 14. El Director de la Academia cesará al expirar el plazo de su nombramiento o las prórrogas y, en su caso, por orden del Ministro de Asuntos Exteriores, a propuesta de la Junta, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 15. En caso de cese, ausencia o enfermedad del Director, será sustituido por el Secretario.

Atribuciones y deberes del Director

Art. 16. Son atribuciones y deberes del Director:

1.º Mantener la disciplina, buen orden y decoro de la Academia a nivel de los altos valores espirituales que la Institución representa y que el prestigio de la nación exige, adoptando para ello las medidas necesarias.

2.º Autorizar la nómina de todo el personal de la Academia y las subvenciones a los pensionados y becarios.

3.º Invertir la consignación ordinaria para material del modo más provechoso y aplicar las extraordinarias con arreglo al presupuesto aprobado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, rindiendo de todo cuenta justificada.

4.º Inspeccionar los trabajos de los pensionados y becarios.

5.º Llevar un libro-registro en el cual, con el orden y las formalidades de costumbre, se consignen y hagan constar:

a) Fecha de toma de posesión y de cese de cada uno de los pensionados o becarios, quienes habrán de suscribir esta diligencia.

b) El juicio que al Director merezca durante el tiempo de la pensión el comportamiento y aptitudes del pensionado o becario, así como toda clase de datos que contribuyan a completar su hoja de servicios.

6.º Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y del que esté vigente sobre Régimen Interior.

7.º Informar trimestralmente a la Junta de Relaciones Culturales del comportamiento oficial de los pensionados y becarios.

8.º Remitir a su debido tiempo y bajo inventario las obras que entreguen los pensionados en cumplimiento de sus deberes.

9.º Atender solícitamente cuantas consultas le hicieren los pensionados o becarios sobre materias artísticas relacionadas con los trabajos que estén ejecutando o vayan a ejecutar.

10. Cumplir las instrucciones que le sean dadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores a través de la Embajada de España en Italia.

Art. 17. La tramitación de las comunicaciones entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y la Dirección de la Academia será efectuada por conducto de la Embajada de España en Italia.

Art. 18. El Director podrá distrutar anualmente de una licencia de sesenta días, con la autorización del Embajador de España y de una prórroga de treinta días. Cuando el permiso sea para ausentarse de Italia, necesitará obtener licencia ministerial, que no podrá exceder de noventa días ni de una licencia al año. Durante sus ausencias, el Director dejará de percibir la tercera parte de los gastos de representación.

Nombramiento, atribuciones y deberes del Secretario

Art. 19. El Ministro de Asuntos Exteriores designará, previo concurso anunciado en el *Boletín Oficial del Estado*, y oído el informe del Director de la Academia, al Secretario de la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Se considerará mérito preferente el haber sido pensionado y con calificaciones favorables durante la permanencia en la Academia.

La duración del nombramiento de Secretario será de cuatro años prorrogables por otros dos períodos de dos años cada uno, a propuesta de la Junta de Relaciones Culturales, previo informe favorable del Director de la Academia.

Art. 20. Serán funciones del Secretario:

a) Sustituir al Director en los casos de cese, ausencia o enfermedad, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14, asumiendo la plena autoridad de éste en cuantas atribuciones le confiere el presente Reglamento. Este trabajo será compensado mediante una gratificación que fije la Junta de Relaciones Culturales en el caso de que esté vacante la dirección de la Academia.

b) Confeccionar la nómina de todo el personal de la misma, que habrá de ser entregada con la debida antelación cada mes al representante de España.

c) Cobrar la nómina y, con ella, las subvenciones concedidas a los pensionados, auxilios de viajes, etc., y efectuar el pago de sus haberes al Director, pensionados y empleados de la Academia.

d) Organizar y dirigir, bajo la inmediata inspección del Director y siempre de acuerdo con éste, los trabajos de administración, contabilidad y Secretaría.

e) Ocuparse de los inventarios y cuidar de la buena marcha y funcionamiento del archivo y biblioteca.

f) Señalar la tarea al personal subalterno y vigilar el funcionamiento de los servicios.

Art. 21. El Secretario cesará al expirar el plazo de su nombramiento o por orden del Ministro de Asuntos Exteriores, oída la Junta de Relaciones Culturales y previo informe del Director de la Academia.

Art. 22. El cargo de Secretario de la Academia será remunerado con el sueldo anual que fije el presupuesto, que también determinará el viático de ida a Roma para el desempeño de su cargo y el de regreso a España al cesar en él.

Art. 23. El Secretario de la Academia residirá con su familia en los locales de la misma y dispondrá de un estudio para su trabajo personal.

Disfrutará anualmente de una licencia de treinta días. Para ausentarse de Italia deberá estar de acuerdo con el Director y obtener autorización de la Dirección General de Relaciones Culturales. En todo caso, su ausencia no podrá durar más de sesenta días al año.

De la manera de proveer las plazas de pensionados y becarios

Art. 24. Para proveer las plazas de los pensionados se publicará el anuncio de las vacantes y la convocatoria de las oposiciones en el *Boletín Oficial del Estado*, señalándose a fecha en que deban comenzar los exámenes y concediéndose el plazo de un mes para presentar las instancias. La convocatoria se anunciará, asimismo, en edictos fijados en el Ministerio de Asuntos Exteriores. Escuelas Superiores de Bellas Artes, de Arquitectura y Real Conservatorio de Música, dándosele a la misma la máxima difusión, tanto en publicaciones oficiales como en periódicos y prensa en general.

Las plazas de los becarios se proveerán mediante concurso convocado por el Ministro de Asuntos Exteriores. La convocatoria se anunciará en el *Boletín Oficial del Estado*, dándole, como en el caso de los pensionados, la máxima publicidad.

Art. 25. Las oposiciones se celebrarán cada tres años, a partir del mes de septiembre, debiéndose convocar, al menos, con cuatro meses de antelación. Los concursos se anunciarán a medida que las circunstancias lo requieran, debiéndose tener en cuenta, para el caso de becarios restauradores, la fecha en que comiencen los cursos en el Instituto del Restauro de Roma.

234 Art. 26. Los opositores o concursantes remitirán al Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores sus solicitudes debidamente documentadas y dirigidas al Ministro de este Departamento (Junta de Relaciones Culturales), en el término fijado por la convocatoria.

Art. 27. Para tomar parte en las oposiciones o concursos deberá acreditarse documentalmente el ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no exceder de los treinta y cinco, carecer de antecedentes penales y estar libre de las obligaciones del servicio militar antes del comienzo de los exámenes o concurso.

Si a pesar de ello el pensionado o becario fuera reclamado durante su pensión o beca por obligaciones militares pendientes, se entenderá que renuncia a sus derechos.

Si esta renuncia, así como la señalada en el artículo sexto, tuviese lugar durante los primeros meses de la pensión o beca, el Director de la Academia podrá proponer a la Junta de Relaciones Culturales la sustitución del pensionado o becario por el opositor o concursante sin plaza que hubiese obtenido una mayor puntuación en la oposición o concurso que ganó el renunciante. La Junta de Relaciones Culturales tomará la resolución que estime conveniente, oído el criterio de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en los casos en que éste deba ser emitido.

Art. 28. Los Tribunales que han de seleccionar a los pensionados serán tantos como las especialidades de que se trate en cada convocatoria.

Se compondrán de cinco jueces efectivos y tres suplentes. Dos efectivos y un suplente nombrados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, a propuesta de la Junta de Relaciones Culturales, entre personalidades de reputada calificación artística: asimismo, otros tres, dos efectivos y un suplente, nombrados por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando entre sus individuos de número, y dos Catedráticos, uno como Juez efectivo y otro suplente, designados por la Dirección General de Bellas Artes o por las Escuelas Superiores Técnicas de Arquitectura, correspondientes a la enseñanza artística de la misma índole que la vacante del pensionado que haya de proveerse.

Será Presidente el Académico más antiguo, y queda facultado para constituir el Tribunal con los jueces efectivos que acepten sus cargos y los suplentes que sean necesarios, debiendo dar preferencia para cubrir la vacante que ocurriera antes de dar comienzo a los ejercicios de oposición, a los suplentes designados de la misma procedencia.

Tanto el Presidente como los miembros del Tribunal percibirán las dietas que se consignen en el presupuesto a tal efecto.

Art. 29. Las oposiciones sólo podrán ser anuladas por falta de aptitud de los aspirantes, nunca por deficiencia de constitución del Tribunal.

Si después de comenzadas las oposiciones ocurrieran vacantes en el Tribunal, seguirá éste actuando mientras tomen parte en el mismo tres de sus jueces.

Para ser propuesto un opositor será necesario la conformidad de tres vocales del Tribunal. Este concederá puntuaciones al resto de los candidatos, por si hubiese que proceder, en su día, a las sustituciones señaladas en el último párrafo del artículo 27.

Art. 30. Los Tribunales darán comienzo a sus trabajos el día fijado por la convocatoria.

Art. 31. Los ejercicios para las pensiones de Pintura (figura y paisaje) consistirán en:

a) Presentar tres obras originales. Esta prueba será eliminatoria y el Tribunal determinará entonces los dos grupos de opositores que deberán seguir los ejercicios en cada una de las especialidades de figura y paisaje.

b) Acreditar con título académico los conocimientos generales necesarios. En caso de no poseer dicho título, el aspirante contestará por escrito, en seis horas, a seis preguntas, sacadas a la suerte, dos sobre Perspectiva, dos sobre Anatomía y dos sobre Historia de las Bellas Artes.

Ejercicios de la especialidad de Figura:

1.º Dibujar una composición que la suerte designe, entre doce elegidas por el Tribunal, en una sola sesión de nueve horas seguidas. Terminado este ejercicio, el opositor hará entrega de su trabajo al Tribunal, conservando copia, calco o fotografía del mismo.

2.º Pintar un cuadro de 1,50 x 1,15 metros, ateniéndose a la copia, calco o fotografía de la composición del ejercicio anterior, en el plazo de mes y medio, en locales separados y bajo la vigilancia del Tribunal o de alguno de sus miembros. 234

Ejercicios de la especialidad de Paisaje:

1.º Pintar un estudio del natural de un interior, en medidas de 0,50 x 0,60 metros, en cuatro sesiones de tres horas cada una.

2.º Pintar un paisaje al aire libre en medidas de 1,10 x 0,80 metros, en el plazo de quince sesiones, bajo la vigilancia del Tribunal o de alguno de sus miembros.

Art. 32. Los ejercicios para las pensiones de Escultura consistirán en:

a) Presentar tres obras originales. Esta prueba será eliminatoria.

b) Acreditar con título académico los conocimientos generales necesarios. En caso de no poseer dicho título académico, el aspirante contestará por escrito, con seis horas, a seis preguntas sacadas a la suerte, dos sobre Anatomía artística, dos sobre Historia de la Escultura y dos sobre elementos de la Arquitectura.

c) Hacer un boceto de composición, otro de estatua y ejecutar esta última. El tiempo total para este ejercicio será de mes y medio, siempre realizado en locales separados y bajo la vigilancia del Tribunal o de alguno de sus miembros.

Art. 33. Los ejercicios para las pensiones de Grabado calcográfico consistirán en:

a) Presentar tres grabados originales al aguafuerte. Esta prueba será eliminatoria.

b) Acreditar con título académico los conocimientos generales necesarios. En caso de no poseer dicho título el aspirante contestará por escrito, en seis horas, a seis preguntas sacadas a la suerte, dos sobre Perspectiva, dos sobre Anatomía y dos sobre Historia de las Bellas Artes.

c) Dibujar una figura de medio cuerpo, copia de un cuadro, y ejecutar el grabado de aquélla en metal, todo ello en el plazo de un mes, según las normas que dé el Tribunal.

Los ejercicios para las pensiones de Grabado en hueco consistirán en:

a) Presentar tres medallas o plaquetas originales. Esta prueba será eliminatoria.

b) Acreditar con título académico los conocimientos generales necesarios. En caso de no poseer dicho título, el aspirante contestará por escrito, en seis horas, a seis preguntas sacadas a la suerte, dos sobre Perspectiva, dos sobre Anatomía y dos sobre Historia de las Bellas Artes.

c) Proyectar y realizar una medalla, anverso y reverso, o plaqueta con su correspondiente troquel sobre un tema dado por el Tribunal, en un plazo de mes y medio, según las normas acordadas por éste.

Art. 34. Los ejercicios para las pensiones de Arquitectura consistirán en:

a) Presentar el expediente escolar.

b) Presentar una Memoria razonada de los propósitos y plan de estudios y trabajos del opositor.

c) Desarrollar un proyecto sobre tema fijado por el Tribunal, en un plazo de mes y medio.

Art. 35. Los ejercicios para las pensiones de Música, a las que solamente se admitirán compositores, consistirán en:

a) Presentar el historial de las actividades profesionales (con un escrito o memoria).

b) Componer una Fuga de escuela en la forma tradicional para voces. Este ejercicio será eliminatorio.

c) Presentar certificado académico de estudios o, en su defecto, examen oral, con tres preguntas a realizar en la forma que el Tribunal determine.

d) Componer una escena dramática instrumentada para orquesta, en el plazo de veinte días, en locales separados y bajo la vigilancia del Tribunal o de alguno de sus miembros.

e) Contestar por escrito a tres preguntas sacadas a la suerte sobre temas e historia musicales.

Art. 36. Para participar en los diferentes concursos convocados para cubrir las becas vacantes en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, deberá acreditarse

234 documentalmente, además de las condiciones generales que determina el artículo 27, los conocimientos necesarios en cada especialidad, mediante la presentación de títulos académicos, con las calificaciones obtenidas, certificados de estudios, documentos gráficos y cuantos testimonios acrediten los méritos y obras realizadas por el concursante.

Los aspirantes restauradores deberán presentar certificado académico de conocer el idioma italiano, de acuerdo con lo que se exige en el Instituto Central del Restauro de Roma. Será considerado mérito preferente para esta especialidad el haber realizado los estudios prácticos de Restauración en las Escuelas Superiores de Bellas Artes o en el Instituto Central de Restauración.

Será, asimismo, considerado mérito especial para los concursantes historiadores del arte, museólogos y especialistas en dirección y técnica teatral o cinematográfica el ser Licenciados en Filosofía y Letras o poseer el título de la Escuela Superior de Bellas Artes y haber seguido con aprovechamiento cursos de su especialidad en Centros oficiales españoles.

Las instancias y documentos presentados por los concursantes serán examinados y valorados por una Comisión presidida por el Director general de Relaciones Culturales e integrada por dos especialistas designados por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y dos presupuestos por la Dirección General de Bellas Artes, de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores. Dicha Comisión, después de puntuar a los concursantes por méritos, presentará una lista al Ministro de Asuntos Exteriores, quien resolverá a continuación el concurso.

Cuando se trate de examinar y valorar las instancias y documentos presentados por concursantes a becarios especialistas en dirección y técnica teatral o cinematográfica, formará parte de la Comisión referida en el párrafo anterior el Director de la Escuela Oficial de Cinematografía, dependiente del Ministerio de Información y Turismo.

Deberes de los pensionados y becarios

Art. 37. Los pensionados y becarios durante cada año de su permanencia en la Academia deberán ejecutar, con carácter obligatorio, los siguientes trabajos:

Pintores de figura

Primer año: Copia total o parcial, de dimensiones no superiores a 2,50 metros, de una obra antigua. Cuando la copia no se haya realizado por el procedimiento o técnica del original, se emplearán éstos en un detalle que se acompañará a la misma copia.

Segundo año: Una composición en la que entre una o dos figuras desnudas, o un cuadro de libre elección en un tamaño no inferior a 1,50 metros.

Tercer año: Un cuadro de composición elegido libremente. El tamaño no será inferior a dos metros y deberá ser realizado dentro del plazo de los seis primeros meses.

Pintores de paisaje

Primer año: Copia de un fragmento de una obra original antigua en la que el tema principal sea el paisaje. Cuando la copia no se haya realizado por el procedimiento y técnica del original, se emplearán éstos en un detalle que se acompañará a la misma copia.

Segundo año: Una composición de tamaño no inferior a 1,30 metros, cuyo tema sea un paisaje animado, con figuras o animales.

Tercer año: Una composición de paisaje sobre un boceto elegido libremente. El tamaño no será inferior a 1,50 metros.

Escultores

Primer año: Una estatua (desnudo) no menor del tamaño natural, y un dibujo de figura en tamaño no inferior a 1,20 metros.

Segundo año: Relieve de dos o más figuras a un tamaño mínimo de dos metros cuadrados en su mayor dimensión y dos bocetos, uno de los cuales será desarrollado en el año siguiente.

Tercer año: Desarrollo de un grupo a tamaño natural realizado según boceto elegido el año anterior.

Grabadores calcográficos

Primer año: Copia de una plancha original, a su tamaño y procedimiento, y un dibujo de composición de figuras, en tamaño 1 x 0,70 metros.

Segundo año: Una ilustración grabada a buril para reproducir en un octavo de plancha y un retrato o cabeza por procedimiento libre.

Tercer año: Composición con tema y procedimiento libre, en una medida mínima de 0,50 x 0,32 metros.

Grabadores en hueco

Primer año: Copia de un bajorrelieve antiguo, cuyas figuras medirán como mínimo 0,30 metros, y el convexo de una medalla, anverso y reverso, con el busto de un personaje histórico sobre un troquel de acero, en dimensiones no inferiores a 60 milímetros.

Segundo año: Dos dibujos, uno de composición original para un bajorrelieve, acompañado de un estudio del natural de una figura que intervenga en la composición, en tamaño no inferior a 0,80 metros, y modelado de una composición en cera con una dimensión mínima de 0,30 metros.

Tercer año: Un modelo en cera o en yeso de una composición original y el grabado de la misma, anverso y reverso, sobre troquel de acero, en dimensiones no inferiores a 60 milímetros.

Pensionados de arquitectura

Primer año: a) Estudios acerca de algunas restauraciones de monumentos o edificios históricos realizados en la época actual, en Roma o en otras ciudades de Italia, Grecia o del Oriente Medio (apuntes gráficos, dibujos libres y memoria).

b) Estudios para la restauración de un monumento, templo o edificio de la antigüedad, del renacimiento o del neoclasicismo (planos y dibujos del estado anterior y de la restauración). Detalles, procedimiento libre y memoria razonada.

Segundo año: a) Estudios de algunas soluciones de edificios modernos construidos en ciudades históricas y de urbanización o extensión urbana en ciudades visitadas por el pensionado en Europa. Contendrá dibujos libres acompañando a una memoria crítica.

b) Aplicación a un caso determinado en una ciudad histórica española (se presentarán planos de conjunto y detalles y una memoria razonada).

Tercer año: Un proyecto original de tema libre de arquitectura actual con la posible colaboración de pensionados, pintores y escultores (planos de conjunto y de detalles y una memoria, además de un modelo a escala, en materia libre).

Pensionados de música

Primer año: Composición de música de cámara y un montaje a voces solas con letra latina.

Segundo año: Una obra sinfónica, trío o cuarteto.

Tercer año: Una ópera o un oratorio, de duración mínima de cuarenta y cinco minutos.

Todos los pensionados al finalizar su pensión entregarán una Memoria de las actividades desarrolladas durante la misma.

Los trabajos obligatorios realizados en los dos primeros años quedarán a disposición del Ministerio de Asuntos Exteriores. Los realizados durante el tercer año quedarán en propiedad de los pensionados.

Becarios historiadores del arte

Primer año: Un estudio de investigación sobre un aspecto del arte italiano.

Segundo año: Un estudio sobre los modernos métodos de investigación en la historia del arte en Europa.

Becarios museólogos

Primer año: Un estudio crítico sobre la instalación de uno de los museos de Italia.

Segundo año: Un estudio sobre la organización interna y el sistema de posición y catalogación de obras de arte en algunas de las recientes instalaciones museísticas de Europa.

Becarios especialistas en dirección y técnica teatral o cinematográfica

Primer año: Un estudio de investigación sobre un aspecto del teatro o cine italiano.

Segundo año: Un estudio sobre los modernos métodos en la técnica teatral o cinematográfica europea.

Becarios de restauración

Estos becarios asistirán a los cursos oficiales del Instituto del Restauro para diplomarse, y deberán presentar al final de cada curso un cuadro completo de sus calificaciones, entregando al término de la beca fotocopia del diploma obtenido.

Todos los becarios al finalizar su beca entregarán una Memoria de las actividades desarrolladas durante la misma.

De la disciplina de la Academia

Art. 38. El pensionado que al término de su pensión, sin causa justificada, y aceptada como bastante por la superioridad, oído el Director, no hubiese entregado los trabajos obligatorios, perderá el derecho a ser considerado "Gran Premio de Roma".

El becario, asimismo, perderá la condición de tal si no entrega sus trabajos obligatorios al término de su beca.

Art. 39. Todos los residentes en la Academia estarán sometidos a la disciplina de la misma.

Cuando a juicio del Director los pensionados o becarios cometieran faltas graves de conducta o de otra clase, previstas o no en este Reglamento o en el de Régimen Interior de la Academia, se les instruirá expediente con audiencia del interesado, reteniéndosele desde ese momento y hasta la resolución del caso sus respectivas pensiones o becas. El expediente será resuelto por la Junta de Relaciones Culturales, quien podrá llegar incluso a privar de todos sus derechos al pensionado o becario.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40. El pensionado que hubiese cumplido todas las obligaciones reglamentarias y entregado a su debido tiempo los trabajos obligatorios tendrá derecho a percibir, además del viático de regreso fijado en el párrafo primero del artículo séptimo, una cantidad como ayuda a los gastos de su instalación en España.

Art. 41. Cada año se celebrará en los locales de la Academia Española de Bellas Artes en Roma la exposición de los trabajos obligatorios para con la pensión. Estas obras serán remitidas al Ministerio de Asuntos Exteriores para que sean calificadas por los respectivos Tribunales que seleccionaron a los pensionados, celebrándose con ellas una exposición en Madrid.

Art. 42. Para cumplimiento del artículo anterior, el Jurado calificador de las pensiones examinará las obras y declarará cuáles "cumplen con el Reglamento" y cuáles "no se ajustan a las disposiciones aludidas".

Art. 43. Aquellos pensionados que no reciban calificación aprobatoria perderán el reconocimiento de "ex pensionados" a todos los efectos oficiales.

Art. 44. Los pensionados podrán alegar ante el Ministerio de Asuntos Exteriores, y mediante la reglamentaria tramitación oficial, las peticiones o reclamaciones que consideren oportunas, las cuales deberán venir informadas por el Director de la Academia, excepto cuando fueran de queja contra él o afectaran a sus atribuciones.

Orden de 20 de agosto de 1964, por la que se dan normas para el curso de adaptación de los Bachilleres Elementales en su acceso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio. («Boletín Oficial del Estado» 22-VIII-1964; «B. M.» 31-VIII-1964.)

235

El artículo 2.º de la Ley de 29 de abril de 1964 establece que tendrán acceso a las enseñanzas técnicas de Grado Medio, previa la aprobación de un curso de adaptación, los Bachilleres Laborales Elementales, con excepción de los de modalidad Administrativa. Asimismo preceptúa que este curso de adaptación tendrá validez académica para todas las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

En el artículo 9.º de la citada Ley se dispone asimismo que el referido curso ha de implantarse en el año académico 1964-65, por lo que se hace necesario dictar las normas a que debe ajustarse.

Por tratarse de unas enseñanzas que completan la formación de los Bachilleres Laborales Elementales, y teniendo en cuenta además la conveniencia de que estos estudiantes no se vean forzados a trasladar su residencia habitual durante el período en que sigan el curso de referencia, es aconsejable que el mismo se imparta no sólo en las citadas Escuelas sino también en los propios Centros de Enseñanza Media y Profesional que dispongan del Profesorado y demás medios necesarios.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—El curso de adaptación para el acceso de los Bachilleres Laborales Elementales, con excepción de los de modalidad administrativa, a las Escuelas Técnicas de Grado Medio, podrá impartirse en estos Centros y también en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se designen, respectivamente, por las Direcciones Generales de Enseñanzas Técnicas y de Enseñanza Laboral.

Segundo.—El curso, que será común y tendrá validez académica para todas las Escuelas Técnicas de Grado Medio, estará integrado por las materias siguientes: Matemáticas, Física y Química.

Tercero.—Las enseñanzas se desarrollarán, siempre que sea posible, por los Catedráticos y Profesores de los propios Centros en que se imparta el curso de Adaptación.

Las designaciones de dicho Profesorado se realizarán por las correspondientes Direcciones Generales, de acuerdo con las respectivas normas vigentes a estos efectos.

Cuarto.—Los horarios y cuestionarios de dichas materias serán aprobados por ambas Direcciones Generales.

La determinación de las tasas reglamentarias se realizará por cada una de ellas para los Centros correspondientes.

Quinto.—Se autoriza a las citadas Direcciones Generales para que dicten las disposiciones necesarias en cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 20 de agosto de 1964.—*Lora Tamayo.*

Orden de 20 de agosto de 1964, por la que se dan normas para el Curso Preparatorio de acceso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio de los Oficiales Industriales y Capataces Agrícolas Forestales titulados. («Boletín Oficial del Estado» 22-VIII-1964.)

236

La Ley de 29 de abril de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de mayo) dispone, en su artículo 2.º, que los Oficiales Industriales y los Capataces Agrícolas y Forestales que sean titulados en Escuelas estatales o reconocidas podrán acceder a las enseñanzas técnicas de Grado Medio previa la aprobación de un curso preparatorio, que tendrá validez académica para todas las Escuelas Técnicas de dicho Grado. Asimismo, se dispone en la citada Ley que el referido curso preparatorio quede establecido en el año académico 1964-65.

236 En cumplimiento de lo anterior, este Ministerio, de acuerdo con los dictámenes de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

Primero.—El curso preparatorio será común y tendrá validez académica para el ingreso en todas las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Segundo.—Se desarrollará en dichos Centros y estará integrado por las asignaturas de Matemáticas, Física y Química, que deberán ser aprobadas en la misma Escuela.

Tercero.—Podrán realizarlo los Oficiales Industriales y los Capataces Agrícolas y Forestales que sean titulados en Escuelas estatales o reconocidas, por enseñanza oficial o libre, indistintamente, en cualquier Escuela Técnica de Grado Medio.

Cuarto.—Se hacen extensivas en todos sus punto a dicho curso la Orden de tasas de 15 de septiembre de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" del 25) y la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas del 24 del mismo mes ("Boletín Oficial del Estado" del 30).

Quinto.—Se autoriza a esa Dirección General para implantar progresivamente dicho curso en los citados Centros, a medida que dispongan de los medios necesarios, y para que dicte las disposiciones convenientes sobre nombramiento de profesorado, selección de alumnado oficial si fuese necesario, horarios de clases teóricas y prácticas, contenido de los cuestionarios, pruebas a que serán sometidos los alumnos y constitución de los Tribunales examinadores.

Disposición transitoria.—Los alumnos del curso preparatorio vigente se adaptarán al que se implanta en virtud de la Ley de 29 de abril último, mediante la convalidación de las asignaturas en las que hubiesen sido declarados aptos.

Madrid, 20 de agosto de 1964.—*Lora Tamayo.*

Orden de 20 de agosto de 1964, por la que se modifica el desarrollo del Curso Selectivo para las Escuelas Técnicas de Grado Superior de Ingeniería durante el curso 1964-65. («Boletín Oficial del Estado» 22-VIII-1964; «B. M.» 31-VIII-1964.)

237 El artículo 9.º de la Ley de 29 de abril de 1964 establece que los planes de estudios previstos por dicha Ley comenzarán a regir el curso académico 1965-66. Indica asimismo que las disposiciones reguladoras de dichos planes y los cuadros de convalidaciones entre éstos y los cursos de ingresos establecidos por la Ley de 20 de julio de 1957 deberán estar promulgados con anterioridad al 1 de mayo de 1965, si bien expresa que antes de 1 de octubre de 1964 el Ministerio de Educación Nacional dará a conocer los planes de estudios correspondientes a los cursos básicos de las Escuelas Técnicas Superiores a efectos de convalidación con los actuales cursos de ingreso.

Es clara, pues, la finalidad del legislador de procurar que la implantación de los estudios se realice con la mayor facilidad para los alumnos, sin que se produzca un desajuste en el funcionamiento de las Escuelas Técnicas Superiores por la coexistencia de distintos planes.

Establecido los cursos básicos y las convalidaciones entre éstos y los actuales de ingreso, procede efectuar las necesarias modificaciones en el desarrollo del curso selectivo regulador por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" del 23), adecuándolos a las exigencias previstas en el primer año de los nuevos planes.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, haciendo uso de las facultades que le concede la disposición transitoria 5.ª de la Ley de 29 de abril de 1964, ha resuelto:

Primero.—De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria 2.ª de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de 29 de abril de 1964, el Curso Selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniería, establecido por el artículo 10 de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957, se cursará, por última vez, en el año académico 1964-65.

Los temarios y horarios de las asignaturas de matemáticas (Algebra Lineal y Cálculo Infinitesimal), Física, Química, Biología y Geología, serán los que se insertan a continuación de esta Orden. 237

Segundo.—Conforme a lo establecido en la disposición transitoria 5.ª de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de 29 de abril de 1964, los alumnos podrán formalizar matrícula y rendir examen por asignaturas aisladas a los solos efectos de su acomodación al nuevo plan de estudios, aunque hayan agotado las convocatorias reglamentarias.

Aquellos alumnos que tengan aprobada la asignatura de Matemáticas o la de Física del Curso Selectivo, común a las Facultades de Ciencias o Farmacia y a las Escuelas Técnicas Superiores, cursarán los Complementos de Matemáticas y de Física, de acuerdo con los temarios que se adjuntan.

Tercero.—Aquellos alumnos que hayan superado, en el curso 1964-65, las asignaturas de Matemáticas (Algebra Lineal y Cálculo Infinitesimal), de Física y de Química, podrán matricularse en el segundo año de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniería. Esta norma será también de aplicación para aquellos alumnos a quienes se refiere el párrafo 2.º del artículo 2.º de la presente Orden, siempre que hayan superado la Química y los Complementos de Matemáticas y los de Física.

Cuarto.—Las posibilidades de pasar al segundo curso con la asignatura pendiente de Dibujo se ofrece únicamente para el año académico 1965-66, durante el cual las Escuelas Técnicas de Ingeniería organizarán las enseñanzas de Dibujo Técnico con un horario compatible con las de segundo año, que tendrá que aprobarse antes de rendir examen en las asignaturas de Segundo curso.

Para cursos posteriores las condiciones serán las establecidas en el artículo 3.º de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de 29 de abril de 1964.

Quinto.—Cada una de las asignaturas aisladas, así como los Complementos de Matemática y de Física, serán objeto de una tasa única de matrícula de setecientas cincuenta pesetas.

Madrid, 20 de agosto de 1964.—*Lora Tamayo.*

MATEMATICAS

A) *Temario*

Algebra lineal

1. Teoría de conjuntos.—Relación de inclusión y álgebra de las partes de un conjunto (1 h.). Producto de conjuntos. Ideas de aplicación, función, relación (1 h.). Relaciones de ordenación, ordenación parcial, total y buena ordenación. Lema de Zorn (1 h.).

2. Grupos, anillos y cuerpos.—Grupos, generalidades. Subgrupos, subgrupos normales (1 h.). Grupo cociente, homomorfismo, isomorfismo. Teorema de isomorfía (1 h.). Grupos finitos y grupos de tipo finito (1 h.). Anillos, subanillos, ideales. Hormomorfismo (1 h.). Isomorfismo de anillos, Anillos euclídeos. Anillos de números enteros y polinomios (1 h.). Anillos cocientes. Cuerpos (1 h.).

3. Vectores libres. Espacio vectorial. Dependencia lineal.—Vectores libres en el espacio ordinario. Operaciones lineales con vectores libres (1 h.). Definición de espacio vectorial, dependencia lineal. Variedades lineales (1 h.). Base de una variedad lineal. Dimensión. Coordenadas de un vector (1 h.). Cambio de base. Ecuaciones del cambio de base. Aplicaciones lineales (1 h.). Isomorfismo. Automorfismo (1 h.).

4. Matrices. Cálculo con matrices. Determinantes.—Operaciones lineales con aplicaciones lineales. Matrices. Operaciones lineales con matrices (1 h.). Multiplicación tensorial de vectores. Cambio de base (1 h.). Multiplicación exterior de vectores. Coordenadas del producto. Propiedades (1 h.). Determinantes. Propiedades (2 h.). Multiplicación y transposición de matrices (1 h.). Matriz inversa. Regla de Cramer (1 h.).

5. Teorema de Rouché-Frobenius. Eliminación lineal.—Dimensión de la imagen de una aplicación lineal. Rango de una matriz (1 h.). Cálculo del rango (1 h.). Sistemas de ecuaciones lineales. Teorema de Rouché-Frobenius (1 h.). Ecuaciones para-

237 métricas de una variedad lineal. Eliminación de los parámetros (1 h.). Ecuaciones de variedades lineales afines (1 h.).

6. Problemas lineales en el plano y en el espacio euclídeo.—Relación entre el plano vectorial y el plano euclídeo. Coordenadas cartesianas en el plano euclídeo (1 h.). Problemas lineales en el plano euclídeo (1 h.). Estudio análogo del espacio tridimensional euclídeo (3 h.).

7. Idea de la programación lineal.—Semiplanos y regiones convexas en el plano. Semiespacio y regiones convexas en el espacio (1 h.). Formulación general del problema de las progamación lineal y sucinta idea del método de los simples (3 h.).

8. Productos escalar y vectorial de vectores libres. Aplicaciones a los problemas métricos del plano y del espacio euclídeo.—Producto escalar de vectores libres en el espacio y en el plano. Propiedades (1 h.). Sistemas de referencias ortonormales. Distancias y ángulos. Matrices ortogenales. Problemas métricos en el plano (2 h.). Producto vectorial. Producto mixto. Identidades (1h.). Problemas métricos en el espacio (1 h.).

9. Formas cuadráticas. Matrices congruentes. Diagonalización de una matriz simétrica.—Formas cuadráticas y aplicaciones bilineales. Expresión matricial (1 h.). Clasificación lineal de las formas cuadráticas. Diagonalización de las matrices simétricas. Idem mediante aplicaciones lineales ortogonales (3 h.). Invariantes lineales de una forma cuadrática. Ecuación secular (2 h.).

10. Cónicas. Reducción a forma cónica. Invariantes métricos.—Cónicas: Ecuación matricial. Giro traslación de ejes. Reducción de la ecuación de una cónica (2 h.). Invariantes métricos. Ecuación reducida y clasificación (2 h.).

11. Cuádricas: Reducción a forma canónica. Invariantes métricos.—Cuádricas. Giro traslación de ejes. Reducción de la ecuación de un cuádrica (2 h.). Invariantes métricos. Ecuación reducida y clasificación. Generatrices de las cuádricas regladas (3 h.).

12. Curvas planas en forma explícita y paramétrica.—Curvas planas en forma paramétrica. Idem en forma explícita como caso particular del anterior. Tangentes y normales. Concavidad y convexidad. Inflexiones. Asíntotas. Puntos singulares (2 h.). Idea sobre curvas expresadas en forma implícita (1 h.).

13. Curvas alabeadas en forma paramétrica.—Curvas alabeadas. Tangente. normal principal, binormal, plano osculador, normal y rectificante (2 h.).

14. Superficies regladas, superficies de rotación, superficies de traslación.—Generación de superficies regladas. Ecuaciones. Conos y cilindros. Plano tangente. Superficies alabeadas. Superficies desarrollables (3 h.). Superficies de rotación y traslación. Superficies esféricas (2 h.).

Cálculo infinitesimal

1. Relación de ordenación. Idea de espacio topológico. El cuerpo de los números reales.—El objeto de este tema es llegar a establecer el concepto de número real y sus propiedades fundamentales, a la vez que se prepara la defición de la convergencia con suficiente generalidad. Ello exige dotar al cuerpo de los números racionales de estructura topológica y efectuar la operación de completarlo; después estudiar las propiedades algebraicas, de ordenación y topológicas de los números reales definidos; introducir el concepto de conjunto filtrante y el de entorno, bases del concepto de convergencia adecuado para ser manejado el resto del curso. La exposición de este tema debe ser detenida (8 h.). Conviene comenzarlo después de haber dado el tema 2 en el curso A), por lo que podría comenzarse este curso anteponiendo el cálculo con números aproximados y uso de la regla de cálculo, que figuran en el tema 14.

2. El cuerpo de los números complejos.—Definición de los números complejos. Operaciones, propiedades de espacio vectorial, de cuerpo y espacio métrico (4 h.).

3. Sucesiones y series numéricas.—Sucesiones de números reales. Límites. Series de números reales. Series de términos positivos: Principales criterios de convergencia. Problema de la conmutatividad de series. Convergencia absoluta. Idea de series de términos complejos (5 h.) No es necesario dedicar tiempo a criterios de convergencia muy especiales ni a métodos artificiosos de sumación de series.

4. Funciones de una o varias variables reales. Límites. Continuidad.—Convenientemente preparada la noción de convergencia en el tema 1, y definido el concepto

de entorno en el espacio E, puede definirse de una vez el concepto de límite para una, dos o más variables, incluidos límites infinitos, para variables infinitas, direccionales, laterales, y caso particular, también los de variables naturales, como sucesiones simples o dobles, etc. Conviene después particularizar para cada uno de estos casos. El concepto de continuidad también puede obtenerse simultáneamente para una o varias variables. También la convergencia uniforme. El tema debe ser conceptual, y pueden omitirse algunas demostraciones (6 h.).

5. Diferenciales y derivadas de las funciones de una y varias variables. Diferenciales de orden.—Concepto de derivadas y de diferencial de una función de una variable. Propiedades (2 h.). Derivadas parciales. Diferenciales de funciones de dos y de más variables. Derivadas y diferenciales sucesivas. Matriz jacobiana. Se pueden omitir algunas demostraciones (3 h.). Se harán prácticas de la mecánica de los cálculos correspondientes.

6. Teorema del valor medio y fórmulas de Taylor para funciones de una y varias variables.—Debe comenzarse con la teoría de la comparación de infinitos o infinitésimos y su valoración (orden). Después de establecer los teoremas de Rollo y del valor medio, y deducir la fórmula Taylor, para una y para varias variables, como solución al problema de las aproximaciones sucesivas de funciones en el entorno de un punto.

7. Estudio de la variación de una función. Máximos y mínimos. Hessiano.—No es preciso llegar al estudio de los extremos relativos condicionados.

8. Ajuste de funciones.—Puede tratarse el problema del ajuste de funciones experimentales sin entrar en sus aspectos estadísticos. Mínimos cuadrados.

9. Funciones implícitas e inversas.—Debe indicarse la línea general de construcción de una función implícita señalando lo que sería preciso demostrar. Puede presentarse de modo natural la idea de rama de una curva plana.

10. Concepto de integral de Reimann-Stieltjes. Propiedades. Aplicaciones. Idea de integral múltiple.—El concepto de integral más importante para el científico y para el técnico es el de Reimann-Stieltjes, que puede presentarse en permanente contacto con las aplicaciones concretas, y comprende, como caso particular, el de Riemann, usado tradicionalmente en los cursos elementales. La definición es fácilmente generalizable a las integrales múltiples, por lo que conviene dar una idea de ellas, pero sin profundizar en su estudio. Integral indefinida.

11. Técnica de la integración.—No debe dedicarse excesivo tiempo a la casuística tradicional, reservando para las prácticas la mayor parte del trabajo.

12. Integrales con límites o integrandos infinitos.—Definiciones, estudio de la convergencia y métodos de cálculo.

13. Convergencia uniforme. Series de potencias. Desarrollo en serie de funciones elementales. Series trigonométricas.—Series funcionales. Convergencia en un punto y convergencia uniforme de sucesiones y de series de funciones. Propiedades de continuidad y derivación o integración de series funcionales. Series de potencias. Intervalo de convergencia. Propiedades relativas a convergencia absoluta y uniforme. Desarrollos de Taylor y MacLaurin. Desarrollos de las funciones elementales. Idea de series trigonométricas.

14. Números aproximados. Regla de cálculo. Diferencias finitas. Interpolación.—Las generalidades sobre números aproximados, métodos gráficos de cálculo y uso de la regla de cálculo pueden anticiparse a las primeras clases del curso, así como una introducción al cálculo con diferencias finitas. Estos temas son eminentemente prácticos.

15. Teoría general de la eliminación. Resolución numérica de ecuaciones. Eliminación en ecuaciones algebraicas. Aproximación de raíces en ecuaciones algebraicas o trascendentes. Acotación. No es necesario insistir en la separaión.

16. Integración numérica y gráfica.—Principales métodos. Planímetros. Prácticas.

B) *Orientaciones metodológicas*

El centro de la enseñanza teórica debe ser la presentación de los conceptos en su origen o en problemas típicos. Esta enseñanza sería incompleta (como sucede actualmente) si no se dedica suficiente tiempo a la utilización por el alumno de los conceptos explicados en las clases teóricas. Es un error suponer que para la mayor parte de los alumnos sea suficiente presentar uno o dos casos de aplicación resueltos por el profesor. Debe convencerse al alumno de que es él el que debe ser capaz de aplicar

237 los conceptos explicados y para guiarlo en este trabajo debe disponer de los Seminarios Matemáticos. El tiempo dedicado a esta labor de Seminario es el que en los cuestionarios aparece con el nombre convencional de "Prácticas". Para que el trabajo en estos Seminarios sea provechoso es preciso: 1) En cada Seminario no debe haber más de 50 alumnos; 2) La dirección de todos los Seminarios debe estar a cargo del Profesor que explica la clase teórica auxiliado por el número suficiente de ayudantes; 3) Las horas dedicadas semanalmente a Matemáticas se distribuirán según las necesidades de la enseñanza entre clases teóricas y seminarios, ya que es ficticio avanzar en teoría cuando las ideas no han quedado suficientemente asimiladas por la labor de seminarios, y ésta no se puede hacer con provecho sin una base teórica previa.

FISICA

A) *Temario*

1. Sistema de vectores deslizantes.
2. Campos centrales. Energía potencial.
3. Cinemática del sólido.
4. Condiciones generales de equilibrio de los sistemas y del sólido. Centro de masas. Estática gráfica.
5. Dinámica de los sistemas y del sólido.
6. Nociones de elasticidad. Percusiones. Choques.
7. Movimiento armónico. Composición de armónicos. Resonancia.
8. Movimiento ondulatorio. Fenómenos de propagación.
9. Acústica.
10. Fenómenos interfaciales.
11. Hidrodinámica. Resistencia de los fluidos.
12. Leyes de semejanza.
13. Conducción y convección del calor.
14. Termodinámica: 1.º y 2.º principios.
15. Interpretación cinética de la presión, de la temperatura y de los calores específicos de los gases.
16. Campo eléctrico. Potencial. Comportamiento de conductores y dieléctricos en el campo eléctrico.
17. Corriente continua. Energía de la corriente. Redes de conductores.
18. Conducción eléctrica en sólidos, líquidos y gases. Potenciales de contacto.
19. Acciones mutuas entre corrientes. Campo magnético estacionario. Momento magnético.
20. Movimiento de cargas en campos eléctricos y magnéticos. Oscilógrafo de rayos catódicos. Efectos Hall.
21. Propiedades magnéticas de la materia.
22. Inducción electromagnética.
23. Estudio elemental de las corrientes alternas.
24. Instrumentos de medidas eléctricas. Nociones de máquinas eléctricas.
25. Efecto termoelectrónico. Válvulas electrónicas.
26. Semiconductores. Transistores. Rectificación. Amplificación.
27. Oscilaciones eléctricas. Ideas básicas de las ondas electromagnéticas.
28. Efecto fotoeléctrico y rayos X.
29. Propagación, reflexión y refracción de la luz.
30. Sistemas centrados. Elementos cardinales.
31. Instrumentos ópticos.
32. Interferencias luminosas. Difracción. Poder separador.
33. Polarización.
34. Espectros luminosos y de rayos X.
35. Energía radiante. Leyes de la radiación.
36. Fotometría. Color.
37. Series espectrales. Constitución del átomo. Estados cuánticos y onda asociada.
38. Estructura del núcleo. Partículas fundamentales. Radiactividad.
39. Reacciones nucleares. Radioisótopos.
40. Energía nuclear.

B) *Orientaciones metodológicas*

Esta asignatura de Física tiene como objeto primordial completar los conocimientos básicos en esta disciplina que han sido iniciados en el curso Preuniversitario y que son necesarios para la formación de universitarios y Técnicos superiores. Por ello el temario de la misma no trata de aquellos puntos que han sido suficientemente estudiados en dicho curso Preuniversitario, y en cambio detalla otros que no han sido abordados allí. Ello no es impedimento para que, debido a su importancia, algunos problemas, como el de la óptica geométrica o el de la corriente continua, se crea conveniente repetirlos en este curso, con el fin de poderles dar una mayor amplitud que la ya estudiada.

No debe olvidarse en la preparación y desarrollo de este temario en el programa particular de cada Escuela o Facultad Universitaria, que su amplitud debe amoldarse dentro de los límites de lo que actualmente se entiende como Física general; es decir, deben presentarse todos los problemas de interés actual, dejando por ello aparte aquellos que, aunque históricos, hayan sido desbordados por otros de mayor actualidad, y deben presentarse en forma fundamentalmente conceptual, en cuanto a la presentación e interpretación de las leyes universales, así como en la introducción de los conceptos físicos de interés capital. Por el contrario, debe tenderse, de una forma sistemática, a eliminar todo aquel razonamiento matemático que, aunque proporcione rigor al razonamiento, no sirva para aportar ninguna idea fundamental al mismo. Creemos mucho más conveniente prescindir incluso de muchas demostraciones, que podrán estudiarse si fuera necesario en cursos superiores, frente a la claridad de exposición y de interpretación de dichas leyes universales, al poderlas dar así con todo su significado físico.

Queremos hacer constar que algunos de los temas indicados en este temario, como son los relativos a algunos aspectos de la Física nuclear, se incluyan también en el temario de Química, lo que se ha hecho con la idea de que dichos puntos sean tratados desde dos puntos de vista complementarios. Claro está que para que esta idea conduzca al resultado apetecido debe existir en cada Centro una perfecta coordinación en la forma complementaria de su exposición en ambas asignaturas, mediante acuerdo en la forma de su desarrollo entre los Profesores encargados de las mismas.

QUIMICA

A) *Temario*

1. Estados de agregación de la materia. Propiedad de los gases líquidos y sólidos.
2. Propiedades de las disoluciones.
3. Constituyentes de los átomos.
4. Núcleo atómico.
5. Estructura electrónica de los átomos.
6. Clasificación periódica de los elementos químicos.
7. Enlace químico.
8. Estudio de los elementos químicos no metálicos.
9. Propiedades generales de los metales.
10. Estudio termodinámico de las reacciones químicas.
11. Estudio cinético de las reacciones químicas.
12. Hidruros; sus clases. Estudio especial del agua.
13. Disoluciones de electrólitos. Electrólisis. Potenciales de oxidación-reducción.
14. Reacciones de precipitación. Producto de solubilidad.
15. Reacciones ácido-base. Conceptos de Brönsted y de Lewis.
16. Reacciones de oxidación-reducción.
17. Oxidos y oxiácidos de los halógenos.
18. Oxidos y oxiácidos de los elementos del grupo del azufre.
19. Oxidos y oxiácidos de los elementos del grupo del nitrógeno.
20. Oxidos y oxiácidos del grupo del carbono. Sistema carbono-oxígeno.
21. Estudio de los metales alcalinos, alcalinotérreos y del aluminio.
22. Metales de transición y de transición interna.
23. Compuestos de coordinación.
24. Marcha analítica de cationes.
25. Haluros metálicos.
26. Oxidos e hidróxidos metálicos. Sulfuros.
27. Metalurgia extractiva.

237

28. Silicatos.
29. Estado coloidal.
30. Transformaciones espontáneas y provocadas de los núcleos atómicos.
31. Esótopos radiactivos. Aplicaciones.
32. Estructuras de las moléculas orgánicas.
33. Isomería, sus clases.
34. Concepto de función. Series homólogas.
35. Hidrocarburos saturados y polimetilénicos
36. Hidrocarburos no saturados.
37. Hidrocarburos aromáticos.
38. Funciones monovalentes. Halogenuros de alcohílo. Alcoholes y fenoles. Aminas.
39. Moléculas con grupo carbonilo. Aldehídos y cetonas. Quinonas.
40. Acidos carboxílicos y sus derivados.
41. Glúcidos.
42. Lípidos.
43. Heterociclos.
44. Prótidos.
45. Vitaminas y hormonas.
46. Macromoléculas.

B) *Orientaciones metodológicas*

Con base fundamental para el estudio de la Química se establecerán los conceptos relativos a la naturaleza del enlace químico y a la estructura de las moléculas y los cristales, mostrando las relaciones entre ambas cuestiones.

Es importante destacar desde un principio las relaciones naturales de las fuerzas del enlace químico y las propiedades de las sustancias. Para ello, cada tipo enlace habrá de estudiarse haciendo referencias a sustancias representativas, de modo que las propiedades, de mayor interés para el químico, aparezcan como consecuencia de la naturaleza de las fuerzas que actúan entre los átomos que constituyen las sustancias químicas.

Por lo que se refiere al átomo, habrán de desarrollarse únicamente aquellos aspectos que hacen referencia de modo más directo al enlace químico.

En el estudio de las reacciones químicas es importante que también se haga referencia al enlace químico. En el aspecto termodinámico, mostrando las relaciones entre la energía del enlace químico y los datos térmicos. En el aspecto linótico, estudiando los principales mecanismos de las reacciones químicas.

De este modo, los dos objetivos fundamentales de la Química: las propiedades de las sustancias y las transformaciones de unas sustancias en otras, es decir, las reacciones químicas, pueden desarrollarse a partir de las ideas fundamentales del enlace químico.

Con el fin de resaltar estos aspectos, el estudio especial de las sustancias químicas, elementos y compuestos, se desarrollará reunidos en grandes grupos, representativos de cada tipo de enlace, de modo que queden de manifiesto tanto las propiedades generales como su variación dentro del grupo.

GEOLOGIA

1. La ciencia geológica. Sus medidas y partes.
2. Cosmografía. Galaxias y nebulosas. Sistema solar.
3. La Tierra y sus movimientos. Coordenadas geográficas.
4. Meteorología. La atmósfera y sus zonas. Clima. Clima peninsular.
5. Organografía. Movimientos del mar y su acción física.
6. Aguas continentales. Ríos y lagos.
7. Aguas subterráneas. Fenómenos caráticos.
8. Glaciología.
9. Relieve de la Tierra.
10. Su presentación cartográfica.
11. Fenómenos geológicos externos.
12. Evolución de las formas continentales.

13. Física del interior del globo. Prospección geográfica. Sismología.
14. Nociones de Geoquímica. Sial. Sima y Nife.
15. Vulcanología. Vulcanología española.
16. Estado sólido. Cristalografía general.
17. Sistemas cristalinos.
18. Mineralogía descriptiva. Sílicos y silicatos.
19. Minerales pétreos asilicatados.
20. Los minerales metálicos. Yacimientos.
21. Combustibles minerales.
22. Principales rocas hipogénicas intrusivas.
23. Batolitos y diques.
24. Principales rocas volcánicas.
25. El metamorfismo. Rocas cristalográficas.
26. Sedimentación. Estratigrafía morfológica.
27. Principales rocas sedimentarias.
28. Nociones de Geología histórica.
29. Fisiología. Mineralogía y Geología españolas.

Mínimo de prácticas de Geología

1. Interpretación de mapas topográficos.
2. Levantamiento de cortes y perfiles.
3. Obtención de cristalizaciones por disolución, fusión y sublimación.
4. Reconocimiento de modelos cristalográficos.
5. Características organolépticas de minerales en general.
6. Reconocimiento de los materiales y rocas más importantes.
7. Microscopios petrográficos.

Se recomiendan excursiones próximas a la localidad donde radica el Centro de enseñanza.

BIOLOGIA

1. Los seres vivos. Elementos biogenésicos. Principios inmediatos. Agua y sales minerales.
2. Bioquímica fundamental de los glúcidos, lípidos y prótidos.
3. Físico-química de la sustancia viva. Coloides.
4. Las enzimas y los sistemas enzimáticos.
5. Citología. Estructura y Fisiología de la membrana plasmática. Membranas celulósicas.
6. Cinética de la mitosis y factores que la regulan. Citocinesis. Organización de los cromosomas.
7. Bacterias, rickettsias y virus.
8. Fisiología celular. Permeabilidad selectiva. Fenómenos de almacenamiento y de secreción.
9. Nutrición autotrofa. Fotosíntesis y Quimiosíntesis.
10. Asimilación del nitrógeno.
11. Asimilación del azufre y del fósforo. Oligoelementos.
12. Nutrición heterotrofa. Formas de vida heterotrofa.
13. Respiración aerobia.
14. Respiración anaerobia. Fermentaciones.
15. El medio interno de la escala animal.
16. Principales mecanismos de la circulación y de la excreción en la escala animal.
17. Bioenergética en mamíferos. Metabolismo basal. Alimentos.
18. Vitaminas.
19. Utilización de la energía metabólica. Producción de calor, movimientos, electricidad y luminiscencia.
20. Excitabilidad. Estímulos y respuestas, su relación.
21. Sistema nervioso. Rasgos fundamentales de la escala animal.
22. Estructura y Fisiología fundamentales de los órganos sensoriales en la escala animal.

237

23. Reproducción asexual. Regeneración.
24. Reprodución sexual. Melosis. Gametos.
25. Fecundación. Ciclo cromosómico. Partenogénesis. Apogamia.
26. Morfología y Fisiología fundamentales del desarrollo. Segmentación y gastrulación.
27. Crecimiento y metamorfosis.
28. Hormonas vegetales. Hormonas animales.
29. Población. Variabilidad: sus causas y modalidades.
30. Los grandes grupos taxonómicos del reino vegetal.
31. Los grandes grupos taxonómicos del reino animal.
32. Genética. Herencia mendeliana.
33. Base cromosómica de la herencia. Determinación del sexo. La herencia y el sexo. Dimorfismo y polimorfismo sexual. Factores asociados y trueque de genes.
34. Mutuaciones. Fenogénesis.
35. Ecología. Adaptación: naturalización y aclimatación. Fito y zoogeografía. Biosociología.
36. Felogenia. Bases paleontológicas de las teorías de la evolución.

COMPLEMENTOS DE MATEMATICAS

Algebra lineal

1. Teoría de conjuntos.
2. Grupos, anillos y cuerpos.
3. Complementos de cálculos con matrices.
4. Idea de la promoción lineal.
5. Formas cuadráticas. Matrices congruentes. Diagonalización de una matriz simétrica.
6. Complementos de cónicas.
7. Complementos de cuádricas.
8. Curvas alabeadas en forma paramétrica.
9. Superficies regladas, superficies de rotación, superficies de traslación.

Cálculo infinitesimal

1. Relación de ordenación. Idea de espacio topológico.
2. Funciones de varias variables reales. Límites. Continuidad.
3. Diferenciales y derivadas de las funciones de varias variables. Diferenciales de orden.
4. Teorema del valor medio y fórmulas de Taylor para funciones de varias variables.
5. Estudio de la variación de una función. Máximos y mínimos. Hessiano.
6. Ajuste de funciones.
7. Funciones implícitas e inversas.
8. Concepto de integral de Reimann-Stieltjes. Propiedades. Aplicaciones. Idea de interal múltiple.
9. Técnica de la integración.
10. Integrales con límite o integrados infinitos.
11. Series trigonométricas.
12. Diferencias finitas.
13. Integración numérica y gráfica.

COMPLEMENTO DE FISICA

1. Sistema de vectores deslizantes.
2. Cinemática del sólido.
3. Condiciones generales de equilibrio de los sistemas y del sólido. Centros de mesa estática gráfica.
4. Percusiones y choque.
5. Dinámica de los sistemas y del sólido.

6. Movimiento armónico. Composición de armónicos. Resonancia.
7. Redes de conductores. 237
8. Conducción eléctrica de sólidos, líquidos y gases. Potenciales de contacto.
9. Semiconductores. Transistores. Rectificación. Amplificación.
10. Oscilaciones eléctricas. Ideas básicas de las ondas electromagnéticas.
11. Poder separador.
12. Energía radiante. Leyes de radiación.
13. Fotometría. Color.
14. Series espectrales. Constitución del átomo. Estados cuánticos y onda asociada.
15. Radioisótopos.
16. Energía nuclear.

Orden de 20 de agosto de 1964, por la que se dan normas para el curso preparatorio de acceso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio de los oficiales industriales y capataces agrícolas y forestales titulados. («Boletín Oficial del Estado» 22-VIII-1964; «Z. M.» 31-VIII-1964.)

Ilmo. Sr.: La Ley de 29 de abril de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de mayo) 238
dispone, en su artículo 2.º, que los oficiales industriales y los capataces agrícolas y forestales que sean titulados en Escuelas estatales o reconocidas podrán acceder a las enseñanzas técnicas de Grado Medio, previa la aprobación de un curso preparatorio, que tendrá validez académica para todas las Escuelas Técnicas de dicho Grado. Asimismo se dispone en la citada Ley que el referido curso preparatorio quede establecido en el año académico 1964-65

En cumplimiento de lo anterior, este Ministerio, de acuerdo con los dictámenes de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

Primero. El curso preparatorio será común y tendrá validez académica para el ingreso en todas las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Segundo. Se desarrollará en dicho Centro y estará integrado por las asignaturas de Matemáticas, Física y Química, que deberán ser aprobadas en la misma Escuela.

Tercero. Podrán realizarlo los oficiales industriales y los capataces agrícolas y forestales que sean titulados en Escuelas estatales o reconocidas, por enseñanza oficial o libre, indistintamente, en cualquier Escuela Técnica de Grado Medio.

Cuarto. Se hacen extensivas en todos sus puntos a dicho curso la Orden de tasas de 15 de septiembre de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* del 25) y la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas del 24 del mismo mes (*Boletín Oficial del Estado* del 30).

Quinto. Se autoriza a esa Dirección General para implantar progresivamente dicho curso en los citados Centros, a medida que dispongan de los medios necesarios, y para que dicte las disposiciones convenientes sobre nombramiento de profesorado, selección de alumnado oficial si fuese necesario, horarios de clases teóricas y prácticas, contenido de los cuestionarios, pruebas a que serán sometidos los alumnos y constitución de los Tribunales examinadores.

Disposición transitoria.—Los alumnos del curso preparatorio vigente se adaptarán al que se implanta en virtud de la Ley de 29 de abril último, mediante la convalidación de las asignaturas en las que hubiesen sido declarados aptos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de agosto de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 20 de agosto de 1964, por la que se modifica el desarrollo del curso selectivo para las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura durante el curso 1964-65. («Boletín Oficial del Estado» 22-VIII-1964; «B M.» 31-VIII-1964.)

239 Ilmo. Sr.: La peculiaridad de los estudios de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura ha hecho que el plan de estudios aprobado para el curso primero por Orden de 20 de agosto de 1964 no coincida totalmente con el correspondiente a las diversas Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniería.

Por ello ha de establecerse un especial sistema de acomodación de los estudiantes que hayan de cursar por última vez en el año académico 1964-65 el curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores, establecido por la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957, con el fin de no retrasar su incorporación a los nuevos planes de estudio en las Escuelas de Arquitectura.

Es, pues, preciso implantar los estudios de alguna de las asignaturas correspondientes al curso selectivo, cuyos temarios han sido aprobados por Orden de 20 de agosto de 1964, con el fin de que los alumnos que hubieran superado estas asignaturas puedan, en las condiciones que se indican en la presente Orden, pasar al segundo año de los nuevos planes de estudio.

Parece también oportuno ofrecer a los alumnos la posibilidad de cursar, junto con las asignaturas establecidas en el curso selectivo, las de análisis y composición de formas arquitectónicas y dibujo del curso de iniciación, para procurar la incorporación al segundo año.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el Consejo Nacional de Educación, haciendo uso de las facultades que le confiere la disposición transitoria quinta de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de 29 de abril de 1964, ha resuelto:

1.º Las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura implantarán las enseñanzas de Matemáticas (álgebra lineal y cálculo infinitesimal) y de Física correspondientes al curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores, con los temarios establecidos por Orden de 20 de agosto de 1964.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de 29 de abril de 1964, estas asignaturas se cursarán por última vez en el año académico 1964-65.

2.º Aquellos alumnos que tengan aprobada la asignatura de Matemáticas o la de Física del curso selectivo, común a las Facultades de Ciencias y Farmacia y a las Escuelas Técnicas Superiores, cursarán los complementos de Matemáticas y de Física con los temarios a que hace referencia el artículo 2.º de la Orden de 20 de agosto de 1964.

3.º Los alumnos que se matriculen en las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura en asignaturas correspondientes al curso selectivo podrán asimismo matricularse en las asignaturas de "Análisis y composición de formas arquitectónicas" y de "Dibujo" del curso de iniciación, organizándose estas enseñanzas en horarios compatibles con las correspondientes al curso selectivo.

4.º Los alumnos que hayan aprobado las Matemáticas (álgebra lineal y cálculo infinitesimal) y la Física correspondientes al curso selectivo y las de "Dibujo" y de "Análisis y composición de formas arquitectónicas" del curso de iniciación podrán matricularse en el segundo año de los nuevos planes de estudio, debiendo aprobar la parte de Geometría descriptiva de la asignatura de dibujo técnico y Geometría descriptiva antes de rendir examen en las de segundo curso.

Las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura organizarán en el año 1965-66 la enseñanza de Geometría descriptiva en horario compatible con las del segundo curso. Esta norma será también de aplicación a aquellos alumnos a quienes se refiere el artículo 2.º de la presente Orden y que hayan superado los complementos de Matemáticas y de Física.

5.º La posibilidad de pasar el segundo curso con la Geometría descriptiva pendiente se ofrece únicamente en el año 1965-66. Para cursos posteriores, las condiciones serán las establecidas en el artículo 3.º de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de 29 de abril de 1964.

6.º Cada una de las asignaturas aisladas, así como los complementos de Matemáticas y de Física, serán objeto de una tasa única de 750 pesetas. 239

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de agosto de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 20 de agosto de 1964, rectificada por la de 26 de septiembre del mismo año, por la que se establecen las convalidaciones entre los actuales curso selectivo y de iniciación y los del nuevo plan en las Escuelas Técnicas de Grado Superior. («Boletín Oficial del Estado» 22-VIII y 15-X-1964; «B. M.» 31-VIII-1964.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo noveno y disposición transitoria quinta de la Ley de Reorganización de las Enseñanzas Técnicas de 29 de abril último, en cuanto se refiere a convalidaciones entre los planes de estudios derivados de la misma y los cursos de ingreso previstos por la Ley de 20 de julio de 1957, 240

Este Ministerio, a propuesta de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto establecer el siguiente cuadro, en el que la indicación de "parcial" se refiere a la previa aprobación de los complementos que establece la Orden sobre modificación de temarios del curso Selectivo de esta misma fecha y la que oportunamente se dictará sobre el de Iniciación.

PLAN 1957 - PLAN 1964

CURSO SELECTIVO

Matemáticas por Algebra lineal (parcial) del primer curso y Cálculo infinitesimal (parcial) del primer curso.

Física por Física (parcial) del primer curso.

Química por Química del primer curso.

Biología por Biología (parcial) del segundo curso de Agrónomos y Biología (parcial) del segundo curso de Montes.

Geología por Geología (parcial) del segundo curso de Agrónomos y Geología (parcial) del segundo curso de Montes.

CURSO DE INICIACIÓN

A) Comunes:

Matemáticas por Algebra lineal del primer curso y Cálculo infinitesimal del primer curso.

Física por Física del primer curso.

Dibujo por Dibujo técnico del primer curso.

B) Características:

Arquitectura:

Historia del Arte I por Historia del Arte del segundo curso.

Conocimientos de Materiales de Conctrucción por Construcción I (parcial) del segundo curso.

Análisis y Composición de formas arquitectónicas por Análisis de formas del primer curso.

240 *Agrónomos*:

Organografía y Fisiología generales por Biología de segundo curso.

Ampliación de Química orgánica. Introducción a la Fisicoquímica y Bioquímica por Ampliación Química y Bioquímica del segundo curso.

Caminos, Canales y Puertos:

Materiales de Construcción por Materiales de Construcción del segundo curso.

Montes:

Organografía y Fisiología generales por Biología del segundo curso.

Ampliación de Química e Introducción en la Bioquímica por Ampliación Química y Bioquímica del segundo curso.

Navales:

Tecnología mecánica e Iniciación en el conocimiento de materiales por Tecnología y Materiales de Construcción Naval del segundo curso.

Telecomunicación:

Introducción a la Electrónica por Electrónica (parcial) del segundo curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de agosto de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 20 de agosto de 1964, por la que se establecen las enseñanzas de los dos primeros cursos de las Escuelas Técnicas de Grado Superior, de acuerdo con la Ley de 2 de abril de 1964. («Boletín Oficial del Estado» 22-VIII-1964; «B. M.» 31-VIII-1964.)

241 Ilmo. Sr.: El artículo 3.º de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de 29 de abril último determina que la duración de las enseñanzas en las Escuelas Técnicas de grado superior será de cinco años académicos y que las disciplinas de carácter básico se desarrollarán, al menos, en los dos primeros cursos de la carrera.

Asimismo, el artículo 9.º dispone que antes del 1 de octubre de 1964 se darán a conocer los planes de estudios de los citados cursos básicos a efectos de las posibles convalidaciones con los actuales cursos selectivos y de iniciación.

En cumplimiento de cuanto antecede y armonizados los dictámenes de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º El plan de estudios de los dos primeros cursos de la carrera de las escuelas técnicas de grado superior estará integrado como sigue:

PRIMER CURSO

Arquitectura

1. Algebra lineal.
2. Cálculo infinitesimal.
3. Física.
4. Dibujo técnico y Geometría descriptiva.
5. Análisis de formas arquitectónicas.

Ingeniería

1. Algebra lineal.
2. Cálculo infinitesimal.

3. Física.
4. Química.
5. Dibujo técnico.

SEGUNDO CURSO

Arquitectura

1. Elementos de composición.
2. Ampliación de Matemáticas.
3. Ampliación de Física.
4. Historia del Arte.
5. Construcción, I.
6. Introducción de la urbanística (cuatrimestral).
7. Economía (cuatrimestral).

Aeronáuticos

1. Ampliación de Matemáticas.
2. Ampliación de Física.
3. Mecánica.
4. Electricidad y Electrotecnia.
5. Dibujo (cuatrimestral).
6. Topografía y Geodesia (cuatrimestral).

Agrónomos

1. Ampliación de Matemáticas.
2. Ampliación de Química y Bioquímica.
3. Química analítica, I.
4. Ampliación de Física.
5. Biología.
6. Geología.

Caminos, Canales y Puertos

1. Ampliación de Matemáticas, I (cálculo infinitesimal).
2. Ampliación de Matemáticas, II (Geometría diferencial).
3. Ampliación de Física.
4. Mecánica (cuatrimestral).
5. Sistemas de representación (cuatrimestral).
6. Materiales de construcción.
7. Resistencia de materiales.

Industriales

1. Ampliación de Matemáticas.
2. Ampliación de Física.
3. Mecánica.
4. Dibujo técnico, II.
5. Química orgánica.
6. Geometría descriptiva (cuatrimestral).
7. Topografía (cuatrimestral).

Minas

1. Ampliación de Matemáticas.
2. Ampliación de Física.
3. Ampliación de Química.
4. Mecánica.
5. Dibujo y sistemas de representación.

Montes

1. Ampliación de Matemáticas.
2. Ampliación de Químicas y Bioquímica.

241

3. Química analítica, I.
4. Ampliación de Física.
5. Biología.
6. Geología.

Navales

1. Ampliación de Matemáticas, I (Cálculo infinitesimal).
2. Ampliación de Matemáticas, II (Geometría diferencial).
3. Ampliación de Física.
4. Dibujo y sistemas de representación.
5. Tecnología y materiales en construcción naval.

Telecomunicación

1. Ampliación de Matemáticas.
2. Electrotecnia.
3. Mecánica.
4. Electrónica, I.
5. Tecnología de fabricación.
6. Topografía, Geodesia y Radioastronomía.

Segundo. En las asignaturas de denominaciones comunes, las juntas de profesores de cada Escuela orientarán los temarios en el sentido más conveniente a la naturaleza de cada una, procurando en los centros afines la mayor coincidencia por acuerdo entre las respectivas juntas indicadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de agosto de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Resolución de 21 de agosto de 1964, por la que se aprueban los temarios y horarios de las asignaturas del Curso de Adaptación establecido en el artículo 2.º de la Ley de 29 de abril de 1964. («Boletín Oficial del Estado» 27-VIII-1964; «B. M.» 17-IX-1964.)

242

En uso de la autorización que le confiere la Orden de 20 de agosto de 1964, Estas Direcciones Generales, de acuerdo con la propuesta de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, ha resuelto aprobar los adjuntos temarios y horarios de las asignaturas del curso de adaptación, establecido en el artículo 2.º de la Ley de 29 de abril de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de mayo).

Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 21 de agosto de 1964.—El Director general de Enseñanza Laboral, *Vicente Aleixandre.*—El Director general de Enseñanzas Técnicas, *Pío García Escudero.*

Sres. Jefes de las Secciones de Enseñanza Laboral y Escuelas Técnicas.

ESCUELAS TECNICAS DE GRADO MEDIO

CURSO DE ADAPTACION

MATEMATICAS

A) *Temario:*

1. El número real. Operaciones con números reales. Números aproximados. Cálculo de errores.

2. El número complejo. Operaciones con números complejos.

3. Generalización de los campos numéricos. Estructuras algebraicas fundamentales: grupos, anillos y cuerpos.

4. Repaso de las operaciones en el anillo de los polinomios de una variable. El teorema de Rufini. Las ecuaciones algebraicas y su resolución. Descomposición factorial de un polinomio. Principio de identidad.
5. Los sistemas lineales y su equivalencia. Repaso de los métodos de eliminación. Regla de Cramer. Idea del teorema de Rouché.
6. Vectores en el plano y su generalización. Nociones sobre espacios vectoriales.
7. Variables y su clasificación. Concepto de función. Clasificación de las funciones. Representación gráfica de funciones.
8. Estudio elemental de las funciones potencial, exponencial, logarítmica y trigonométrica. Regla de cálculo. Cálculo. Cálculo logarítmico.
9. La recta en geometría analítica. Poblemas gráficos y métricos. Cambios de sistema de referencia.
10. Estudios de las cónicas en forma canónica.
11. Límites de sucesiones. Cálculo de límites. El número *e*.
12. Límites de funciones. Continuidad.
13. Derivadas y diferenciales de las funciones de una variable. Interpretaciones geométrica y física. Derivadas de las funciones elementales y de sus funciones inversas.
14. Tangente y normal a una curva. Noción de asíntota y su determinación.
15. Estudio de la variación de funciones. Máximos y mínimos, absolutos y relativos. Punto de inflexión.
16. Ideas sobre la construcción de curvas dadas en forma explícita.
17. La función primitiva. Métodos elementales de integración.
18. La integral definitiva y el área. Aplicaciones.
19. Longitudes y volúmenes en casos elementales.

B) *Orientaciones metodológicas:*

Se debe tratar que el alumno llegue a conocer con claridad los conceptos fundamentales (números real y complejo, función, límite, derivada, integral, definida e indefinida...) contenidos en este cuestionario, ayudándose del mayor número de ejemplos posible.

Aunque en el desarrollo de las materias de este cuestionario conviene seguir un método racional, no debe cansarse al alumno con excesivas demostraciones, que quedarán reducidas a las de los teoremas fundamentales, y aun en éstas será conveniente sustituir aquellas largas o artificiosas por otras más intuitivas, aun a costa del rigor matemático.

El curso debe ser eminentemente práctico, haciendo hincapié en la parte operativa del cuestionario (en colaboración las clases prácticas con el desarrollo teórico de las materias) hasta que el alumno maneje con soltura las operaciones con números reales y complejos, potencias de polinomios y resolución de ecuaciones algebraicas, desarrollo de determinantes y resolución de sistemas de ecuaciones lineales, la regla de cálculo logarítmico, el cálculo vectorial elemental, problemas elementales de geometría analítica lineal; cálculo de límites de algunas sucesiones sencillas, el cálculo diferencial, representación gráfica de funciones, las integrales elementales y aplicaciones del cálculo diferencial e integral al estudio de la variación de las funciones y cálculo de áreas, longitudes y volúmenes.

Los conceptos de matemáticas moderna (grupo, anillo, cuerpo y espacio vectorial), que aparecen en este cuestionario, tienen el exclusivo objeto de introducir a los alumnos en el lenguaje de la matemática actual, lenguaje que ya va haciendo su aparición en algunos libros técnicos.

FISICA

A) *Temario:*

1. Sistema de unidades. Ecuaciones de dimensiones. Medidas.
2. Velocidad y aceleración. Carácter vectorial de estas magnitudes.
3. Movimientos uniforme y uniformemente variado. Movimiento circular uniforme. Aceleración centrípeta. Movimiento armónico simple. Composición de movimientos.
4. Estática y composición de fuerzas. Momentos. Par de fuerzas.
5. Dinámica. Fuerza y masa. Cantidad de movimiento e impulso mecánico. Mo-

tores de reacción. Gravitación. Peso y masa. Rozamiento. Equilibrio dinámico de un punto material. Dinámica de rotación.

6. Trabajo y potencia. Energía mecánica: su conservación. Máquinas simples y compuestas. Rendimientos. La balanza. Densidad y peso específico.
7. Elasticidad de sólidos. Choques.
8. Péndulo simple y compuesto: aplicaciones.
9. Estática de fluidos. Principio fundamental. Principios de Pascal y Arquímedes.
10. Presión atmosférica. Barómetros. Ley de Boyle-Mariotte. Manómetro: Ley de Dalton.
11. Hidrodinámica: Teoremas fundamentales. Consecuencias y aplicaciones.
12. Fenómenos moleculares en los líquidos.
13. Dilataciones de sólidos, líquidos y gases. Leyes de Gay-Lussac. Gases perfectos. Ecuación de Clapeyron.
14. Calorimetría. Calores específicos. Cambios de estado.
15. Termodinámica. Equivalente mecánico del calor. Máquinas térmicas.
16. Movimiento ondulatorio. Principio de Huyghens. Reflexión y refracción de ondas. Interferencias.
17. Electrostática. Carga eléctrica. Ley de Coulomb. Concepto de potencial eléctrico. Capacidad. Condensadores.
18. Estudio energético de la corriente eléctrica. Ley de Joule. Fuerza electromotriz. Ley de Ohm. Aplicaciones.
19. Efectos magnéticos de la corriente eléctrica. Galvanómetros, amperímetros y voltímetros.
20. Inducción eléctrica. Ley de Lens.
21. Ley de Ohm en las corrientes alternas. Resonancia.
22. Alternadores y dinamos. Transporte de la corriente eléctrica. Transformadores y motores eléctricos.
23. Efecto termoiónico. Descarga de un condensador.
24. Ondas electromagnéticas. Efecto fotoeléctrico.
25. Descarga a través de gases. Rayos catódicos, anódicos y de Roentgen.
26. Optica geométrica. Espejos. Prismas. Diotrio plano y esférico. Instrumentos.
27. Análisis de la luz.
28. Fotometría.
29. Naturaleza de la luz.

Prácticas

1. Medidas de magnitudes y cálculo de errores.
2. Registro de movimientos armónicos.
3. Medida de momento de inercia.
4. Determinación de la sensibilidad de una balanza.
5. Medida del valor de *g*.
6. Determinación del coeficiente de razonamiento.
7. Determinación de densidades.
8. Lecturas barométricas y aplicación de correcciones.
9. Determinación de coeficientes de viscosidad.
10. Medida del coeficiente de tensión superficial.
11. Determinación de calores específicos.
12. Determinación de puntos de fusión y ebullición.
13. Determinación del equivalente mecánico del calor.
14. Medidas de resistencias eléctricas.
15. Experiencias sobre el efecto Joule y sus aplicaciones.
16. Manejo de galvanómetros y voltímetros.
17. Experiencias de inducción electromagnética.
18. Medida de una autoinducción.
19. Experiencias sobre descargas en gases enrarecidos y con tubos de rayos X.
20. Manejo del microscopio y determinación de aumentos.

B) *Orientaciones metodológicas:*

El objeto del adjunto temario de Física para el Curso de Adaptación de los alumnos procedentes del Bachillerato Laboral elemental es el de homogeneizar sus

conocimientos en esta materia con los procedentes del Bachillerato Superior Universitario, con el fin de que puedan ulteriormente recibir conjuntamente y de forma eficaz las explicaciones sobre esta materia básica.

Por ello, teniendo en cuenta que los alumnos del citado Bachillerato Laboral han recibido ya enseñanzas de Física, en las cuales han adquirido conceptos un tanto aislados de las diferentes partes de esta materia, se estima necesario en este curso hacer que estas enseñanzas formen un conjunto ordenado en el Bachillerato Universitario.

Para lograr ésto se establece el temario adjunto, en el que el profesor debe introducir conceptos matemáticos elementales de los diferentes fenómenos físicos que permitan la resolución de algunos problemas sencillos.

Se dedicará muy especial atención a fijar los conceptos de las distintas magnitudes físicas, precindiendo en lo posible de todo aparato matemático complicado, resaltando siempre el carácter físico de los fenómenos.

En la proposición de cuestiones deberán emplearse valores de las magnitudes que se dan corrientemente. Asimismo deberá operarse con unidades de diferentes sistemas en casos sencillos, con lo que se perseguirá la agilidad de conversión de unas unidades en otras.

Debe presentarse especial interés en la realización de prácticas por los alumnos, y los resultados, siempre que sea posible, se recogerán en gráficos, que interpretará debidamente. Por tanto, el alumno deberá realizar a lo largo del curso una serie de prácticas, que también se adjuntan y que comprenden los temas fundamentales del cuestionario, dedicando el resto del tiempo a presenciar experiencias de cátedra, proyecciones, etc.

También es interesante que el alumno se inicie en este curso, en la valoración y estimación de errores, que estudiará en los casos sencillos de las prácticas por él realizadas, con lo que comprenderá la necesaria limitación de las medidas que en todo caso van acompañadas de un error, cuyo orden es necesario conocer.

QUIMICA

A) *Temario:*

1. Leyes ponderales de la combinación.
2. Peso atómico y molecular.
3. Estructura del átomo, envolvente y núcleo.
4. Sistema periódico de los elementos.
5. Radiactividad natural y artificial (x). Transmutaciones (x).
6. Enlaces químicos. Clases de fuerzas que determinan la formación de agregados microscópicos (x).
7. Estado gaseoso: Sus leyes elementales.
8. Estado líquido.
9. Estado sólido: Cristales. Estado vítreo.
10. Disoluciones. Clases y leyes elementales.
11. Disoluciones con solutos no volátiles. Tensión de vapor. Crioscopia.
12. Ebulloscopia. Presión osmótica.
13. Estado coloidal (x).
14. Generalidades sobre óxido, ácidos, bases y sales. Nomenclatura y formulación.
15. Tonización y disociación iónica.
16. Electrólisis: Leyes.
17. Termoquímica.
18. Idea elemental de la cinética química.
19. Equilibrios homogéneos y heterogéneos (x). Catálisis (x).
20. Reacciones de ácido-base pH.
21. Reacciones de precipitación. Productos de solubridad.
22. Reacciones de oxidación-reducción.
23. Estudio comparado de los elementos del grupo VII-b, así como de sus compuestos más importantes. Caracteres analíticos más importantes.
24. Igual para los elementos del grupo VI-b.
25. Igual para los elementos del grupo V-b.
26. Igual para el grupo IV-b.

27. Igual para los elementos del grupo III-b.
28. Metalurgia en general.
29. Estudio comparado de los elementos del grupo I-a y de sus principales compuestos. Caracteres analíticos más importantes.
30. Igual para el grupo II-a.
31. Estudio comparado de los elementos de transición y de los grupos I-b y II-b.
32. Generalidades sobre la química del carbono-isomería (x). Mesonería (x).
33. Idea del análisis elemental y funcional.
34. Nomenclatura y formulación orgánica.
35. Isometría plana y espacial (x).
36. Alcanos, alcedos, alcinos, cicloalcance e hidrocarburos aromáticos.
37. Derivados halogenados. Compuestos organometálicos.
38. Alcoholes y fenoles. Esteres.
39. Aldehídos y cetonas.
40. Acidos alifáticos y aromáticos.
41. Esteres.
42. Aminas.
43. Amidas.
44. Nitrilos e isonitrilos.
45. Hidratos de carbono.
46. Grasas y jabones.
47. Proteínas.
48. Vitaminas (x), hormonas (x) y enzimas (x).
49. Química de las macromoléculas. Polimerización y policondensación. Plásticos.

Prácticas

1. Manejo del mechero, soplete y trabajo del vidrio.
2. Filtración y lavado de precipitados. Centrifugación.
3. Disolución de sustancias y cristalización.
4. Destilación a presión normal, a presión reducida y con arrastre de vapor.
5. Destilación fraccionada.
6. Preparación de una solución normal de H Cl.
7. Valoración de una disolución de HaOH con H Cl.
8. Valoración del agua oxigenada con Mn O.K.
9. Determinación del pH de una solución.
10. Determinación de la dureza de un agua.
11. Electrólisis del Cl Na.
12. Ensayos analíticos de los cationes de mayor interés.
13. Ensayos analíticos de las aniones más frecuentes.
14. Carbones: Determinación de humedad, volátiles, cok y cenizas.
15. Ensayos a la llama y con perlas de bórax.
16. Caracterización de los elementos que componen una especie química orgánica.
17. Caracterización de los principales grupos funcionales orgánicos oxigenados.
18. Caracterización de los principales grupos funcionales nitrogenados.

B) *Orientaciones metodológicas:*

1.º Por razones de rendimiento, el profesor deberá sujetarse a un nivel de conocimientos análogos al del Bachillerato Superior, limitando voluntariamente sus explicaciones a conceptos comprensibles, tanto en relación con la formación anterior como con la edad y madurez de criterio de los alumnos. Parece conveniente por esto utilizar textos semejantes a los autorizados para el 5.º curso de Bachillerato, más bien que acotar los temas de textos superiores, por más que éstos puedan parecer de mayor rigor científico al profesor.

2.º Conviene simultanear con las clases teóricas las de carácter teórico-práctico, con demostraciones del profesor y las prácticas de laboratorio. La marcha analítica señalada en estas prácticas debe caracterizarse más por su valor formativo que por su rigurosidad de los análisis. Por tanto, convendrá que se realice como contraste de las lecciones en las que se expliquen disoluciones, precipitaciones y cinética y química en general.

3.º Los ejercicios, formulación y nomenclatura química no deben abandonarse en todo el curso, y formarán parte de las pruebas trimestrales, si las hubiere, e incluso del examen final. Conviene en estos ejercicios atenerse a lo dispuesto en la Convención de Ginebra. 242

4.º Así como parece necesario que el alumno adquiera gran soltura en la utilización de las leyes generales de la química y en la nomenclatura y formulación, como ya se ha dicho, otros conceptos deberán explicarse con carácter meramente informativo, sin profundizar en los mismos. Estos conceptos marcados con (x) se han incluido en el temario porque es preciso presentar el estudio de la química de un modo moderno y racional, pero su desarrollo y demostración debe quedar para otros cursos o para niveles de formación superiores.

5.º Figuran también en el temario cuestiones de química industrial, cuyo conocimiento es necesario, como cultura general técnica, al nivel de los alumnos de estos cursos. Por ello, su exposición deberá realizarse actualizando lo más posible el desarrollo de la rama industrial de que se trate, aunque no se refiera a la especialidad de la Escuela Técnica de Grado Medio en la que se explique.

HORARIO DE CLASES TEORICAS Y PRACTICAS DEL CURSO

	Clases teóricas	*Clases prácticas*
Matemáticas	4	3
Física	2	2
Química	3	2
TOTALES	9	7

Resolución de 21 de agosto de 1964, por la que se aprueban los temarios y horarios de las asignaturas del curso preparatorio de Escuelas Técnicas de Grado Medio, establecido en el artículo segundo de la Ley de 29 de abril de 1964. («Boletín Oficial del Estado» 27-VIII-1964; «B. M.» 17-IX-1964.)

En uso de la autorización que le confiere la Orden de 20 de agosto de 1964, 243

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, ha resuelto aprobar los adjuntos temarios y horarios de las asignaturas del curso preparatorio de Escuelas Técnicas de Grado Medio, establecido en el artículo segundo de la Ley de 29 de abril de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de mayo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 21 de agosto de 1964.—El Director general, *Pío García Escudero.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

ESCUELAS TECNICAS DE GRADO MEDIO

CURSO PREPARATORIO

MATEMATICAS

A) *Temario:*

1. Revisión de las sucesivas ampliaciones de los campos numéricos; el número natural y sus operaciones; el número entero; el número racional. Idea sobre la conservación de las leyes formales.

243

2. El número real. Operaciones con números reales. Números aproximados. Cálculo de errores.

3. El número complejo: operaciones.

4. La generalización de los campos numéricos. Estructuras algebraicas fundamentales: grupos, anillos y cuerpos.

5. Repaso de las operaciones en el anillo de los polinomios de una variable. El teorema de Rufini. Las ecuaciones algebraicas y su resolución. Descomposición factorial de un polinomio. Principio de identidad.

6. Matemáticas combinatoria y sus problemas.

7. Desarrollo de Newton e idea de la fórmula de Leibnitz.

8. Determinantes y sus propiedades generales. Desarrollo por los elementos de un fila.

9. Los sitemas lineales y su equivalencia. Repaso de los métodos de eliminación. Regla de Cramel. Idea del teorema de Rouché.

10. Vectores en el plano y su generalización. Nociones sobre espacios vectoriales.

11. Variables y su clasificación. Concepto de función. Clasificación de las funciones. Representación gráfica de funciones.

12. Estudio elemental de las funciones potencial, exponencial logarítmica y trigonométrica. Regla de cálculo. Cálculo logarítmico.

13. La recta en geometría analítica. Problemas gráficos y métricos. Cambios de sistema de referencia.

14. Estudio de las cónicas en forma canónica.

15. Límite de sucesiones. Cálculo de límites. El número *e*.

16. Límites en funciones. Continuidad.

17. Derivadas y diferenciales de las funciones de una variable. Interpretaciones geométrica y física. Derivadas de las funciones elementales y de sus funciones inversas.

18. Tangentes y normal a una curva. Noción de asíntota y su determinación.

19. Estudio de la variación de funciones. Máximos y mínimos, absolutos y relativos. Punto de inflexión.

20. Idea sobre la construcción de curvas dadas en forma explícita.

21. La función primitiva. Métodos elementales de integración.

22. La integral definida y el área. Aplicaciones.

23. Longitudes y volúmenes en casos elementales.

B) *Orientaciones metodológicas:*

Se debe tratar de que el alumno llegue a conocer con claridad los conceptos fundamentales (número real y complejo, función, límite, derivada, integral definida e indefinida...) contenidos en este cuestionario, ayudándose del mayor número de ejemplos posibles.

Aunque en el desarrollo de las materias de este cuestionario conviene seguir un método racional, no debe cansarse al alumno con excesivas demostraciones, que quedarán reducidas a las de los teoremas fundamentales, y aun en éstas será conveniente sustituir aquellas largas o artificiosas por otras más intuitivas, aun a costa del rigor matemático.

El curso debe ser eminentemente práctico, haciendo hincapié en la parte operativa del cuestionario (en colaboración las clases prácticas con el desarrollo teórico de las materias) hasta que el alumno maneje con soltura las operaciones con números reales y complejos; potencias de polinomios y resolución de ecuaciones algebraicas elementales; desarrollo de determinantes y resolución de sistemas de ecuaciones lineales; la regla de cálculo y el cálculo vectorial elemental; problemas elementales de geometría analítica lineal; cálculo de límites de algunas sucesiones sencillas: el cálculo diferencial; representación gráfica de funciones; las integrales elementales y aplicaciones del cálculo diferencial e integral al estudio de la variación de las funciones y cálculo de áreas, longitudes y volúmenes.

Los conceptos de matemáticas moderna (grupo, anillo, cuerpo y espacio vectorial) que aparecen en este cuestionario tienen el exclusivo objeto de introducir a los alumnos en el lenguaje de la matemática actual, lenguaje que ya va haciendo su aparición en algunos libros técnicos.

A) *Temario:*

1. Sistemas de unidades, ecuaciones de dimensión, mediciones, errores en las medidas.
2. Revisión del concepto de velocidad y del de aceleración. Carácter vectorial de estas magnitudes. Movimientos uniforme y uniformemente acelerados.
3. Movimiento circular uniforme. Aceleración centrípeta. Movimiento armónico simple.
4. Dinámica. Fuerza y masa. Cantidad de movimientos e impulso mecánico. Motores de reacción.
5. Razonamiento. Equilibrio dinámico de un punto material. Dinámica de la rotación.
6. Trabajo y potencia. Energía mecánica: su conservación.
7. Péndulo simple. Péndulo compuesto.
8. Hidrostática. Presión. Principio fundamental de hidrostática. Principio de Pascal. Principio de Arquímedes.
9. Hidrodinámica. Teoremas fundamentales. Viscosidad.
10. Fenómenos moleculares en los líquidos. Tensión superficial. Capilaridad.
11. Movimiento ondulatorio. Principio de Huyghens. Reflexión y refracción de ondas. Interferencias.
12. Sonido. Cualidades fundamentales. Interferencias. Ultrasonidos.
13. Calor y temperatura. Termómetro. Calorimetría.
14. Cambios de estado. Ideas sobre propagación de calor.
15. Dilataciones de sólidos. Dilataciones de líquidos. Dilataciones de gases a presión constante. Gases perfectos. Educación general.
16. Termodinámica. Enunciados de los dos principios fundamentales. Equivalente mecánico del calor.
17. Electrostática. Carga eléctrica. Ley de Coulomb.
18. Intensidad de campo, potencial eléctrico. Capacidad elétrica. Condensadores.
19. Estudio energético de la corriente eléctrica. Ley de Joule. Fuerza electromotriz. Ley de Ohm.
20. Campo magnético. Acciones de campos magnéticos sobre conductores móviles. Galvanómetros. Amperímetros y voltímetros.
21. Producción de campos magnéticos. Inducción.
22. Fuerza electromotriz inducida. Ley de Lenz. Corrientes de Foucault. Autoinducción.
23. Magnetismo. Imanes. Acciones entre imanes. Acciones entre corrientes e imanes. Campo magnético terrestre. Ideas sobre las propiedades magnéticas de la materia.
24. Corriente alterna. Valores eficaces. Producción de una corriente alterna.
25. Propiedades de las corrientes alternas. Aplicación de los fenómenos de inducción a la producción del movimiento. Influencia de la autoinducción y de la capacidad. Potencia en la corriente alterna.
26. Ley de Ohm en corriente alterna. Resonancia. Fuerza motriz en un circuito que contiene resistencia, autoinducción y capacidad.
27. Alternadores y dinamo. Transporte de la corriente eléctrica. Transformadores. Motores eléctricos.
28. Efecto termoiónico. Díodos. Tríodos. Radiocomunicaciones. Descarga de un condensador. Ondas electromagnéticas. Efecto fotoeléctrico.
29. Descarga a través de gases. Rayos catódicos. Anódicos y Roentgen.
30. Propagación de la luz. Velocidad. Indice de refracción. Formación de imágenes en los espejos planos y esféricos.
31. Refracción de la luz. Lentes. Ecuaciones de las lentes. Instrumentos ópticos.
32. Dispersión de la luz. Análisis y síntesis de la luz. Espectros.
33. Fotometría. Flujo luminoso. Intensidad luminosa. Fotómetros.
34. Naturaleza de la luz. Diversas teorías.

Prácticas

1. Medidas de magnitud y cálculo de errores.
2. Registro de movimientos armónicos.

3. Medida de momento de inercia.
4. Determinación de la sensibilidad de una balanza.
5. Medida de valor de *g*.
6. Determinación del coeficiente de rozamiento.
7. Determinación de densidades.
8. Lecturas barométricas y aplicación de correcciones.
9. Determinación de coeficientes y viscosidad.
10. Medida del coeficiente de tensión superficial.
11. Determinación de calores específicos.
12. Determinación de puntos de fusión y ebullición.
13. Determinación del equivalente mecánico del calor.
14. Medidas de resistencias eléctricas.
15. Experiencia sobre el efecto de Joule y sus aplicaciones.
16. Manejo de galvanómetros, amperímetros y voltímetros.
17. Experiencias de inducción electromagnéticas.
18. Medida de autoinducción.
19. Experiencias sobre descargas en gases enrarecidos y con tubos de rayos X.
20. Manejo del microscopio y determinación de aumentos.

B) *Orientaciones metodológicas:*

Se pretende dar a la enseñanza de la Física en este curso un carácter fundamentalmente formativo, iniciando a los alumnos en os métodos de razonamiento físico, sacando consecuencias de hechos experimentales y desarrollando su espíritu de observación y crítica.

Se dedicará una muy especial atención a fijar los conceptos de las distintas magnitudes físicas, que aparecerán desprovistos de carácter matemático. Por tanto, se prescindirá en lo posible de todo aparato matemático, usando el mínimo imprescindible para resaltar siempre el "carácter físico" de los fenómenos.

Para sacar la mayor utilidad posible de esta enseñanza de la física general será conveniente extenderse en todas las explicaciones, reseñando siempre que sea posible las consecuencias inmediatas de las teorías explicadas y, muy especialmente, las aplicaciones reales de unas y otras.

Muy interesante sería la resolución de problemas; pero poco se podrá hacer en ese aspecto por la falta de preparación matemática, en general, de los alumnos; pero siempre que sea posible, a juicio del profesor, debe procurarse iniciar pequeños problemas o cuestiones que, reforzando la teoría desarrollada, darán un sentido práctico —de aplicación— a la misma. En la proposición de ellos deben emplearse valores de magnitudes que se den corrientemente; asimismo debe operarse con diversas unidades (no solamente de los tres sistemas, sino también las empleadas en las práctica, unidades inglesas, etc.) en casos sencillos, con lo que se perseguirá una agilidad de la conversión de una a otras unidades.

Debe prestarse una especial atención a la realización de prácticas por el alumno, cuyos resultados, siempre que sea posible, debe recoger en gráficas, que interpretará debidamente.

A este respecto el alumno deberá realizar a lo largo del curso una serie de prácticas que comprendan los temas fundamentales del cuestionario, dedicando el resto a presenciar experiencias de cátedra, proyecciones, películas, etc.

Es muy interesante que el alumno se inicie, ya en este curso, en la valoración y estimación de los errores, que aplicará solamente a casos sencillos de prácticas por él realizadas, con lo que comprenderá la necesaria limitación de las medidas que en todo caso —sean directas o indirectas— van acompañadas de un error, cuyo orden es necesario conocer.

Deberá mantenerse un criterio de unidad en el desarrollo del cuestionario, procurando, siempre que sea posible, relacionar las magnitudes que van surgiendo con las estudiadas anteriormente.

La proposición de cuestiones más que de preguntas de tipo memorísticos ayudará al alumno a razonar y, consecuentemente, a tener un concepto más claro de los fenómenos estudiados.

Asimismo se deberá hacer cuando menos un grupo de prácticas como las que damos una idea general al final.

A) *Temario:*

1. Leyes ponderales de la combinación.
2. Peso atómico y molecular.
3. Estructura del átomo; envolvente y núcleo.
4. Sistema periódico de los elementos.
5. Radiactividad natural y artificial (x). Transmutaciones (x).
6. Enlaces químicos. Clases de fuerzas que determinan la formación de agregados microscópicos (x).
7. Estado gaseoso; su leyes elementales.
8. Estado líquido.
9. Estado sólido. Cristales. Estado vítreo.
10. Disoluciones: clases y leyes elementales.
11. Disoluciones con solutos no volátiles. Tensión de vapor. Crioscopia.
12. Ebulliscopia. Presión osmótica.
13. Estado coloidal (x).
14. Generalidades sobre óxidos, ácidos, bases y sales. Nomenclatura y formulación.
15. Ionización y disociación iónica.
16. Electrólisis: leyes.
17. Termoquímica.
18. Idea elemental de la cinética química.
19. Equilibrios homogéneos y heterogéneos (x). Catálisis (x).
20. Relaciones ácido-base. pH.
21. Reacciones de precipitación. Productos de solublidad.
22. Reacciones de oxidación-reducción.
23. Estudio comparado de los elementos del grupo VII-b, así como de sus compuestos más importantes. Caracteres analíticos más importantes.
24. Igual para los elementos del grupo VI-b.
25. Igual para los eementos del grupo V-b.
26. Igual para el grupo IV-b.
27. Igual para los elementos del grupo III-b.
28. Metalurgia en general.
29. Estudio comparado de los elementos del grupo I-a y de sus principales compuestos. Caracteres analíticos más importantes.
30. Igual para el grupo II-a.
31. Estudio comparado de los elementos de transición y de los grupos I-b y II-b.
32. Generalidades sobre la química del carbono. Isomería (x). Mesonería (x).
33. Idea del análisis elemental y funcional.
34. Nomenclatura y formulación orgánica.
35. Isometría plana y espacial (x).
36. Alcanos. Alcedos. Alcinos. Cicloalcanos e hidrocarburos aromáticos.
37. Derivados halogenados. Compuestos organometálicos.
38. Alcoholes y fenoles. Eteres.
39. Aldehídos y cetonas.
40. Acidos alifáticos y aromáticos.
41. Esteres.
42. Aminas.
43. Aminas.
44. Nitrilos e isonitrilos.
45. Hidratos de carbono.
46. Grasas y jabones.
47. Proteínas.
48. Vitaminas (x). Hormonas (x). Enzimas (x).
49. Química de las macromoléculas. Polimerazación y policondensación. Plásticos.

Prácticas

1. Manejo del mechero, soplete y trabajo del vidrio.
2. Filtración y lavado de precipitados. Centrifugación.
3. Disolución de sustancias y cristalización.

4. Destilación a presión normal, a presión reducida y con arrastre de vapor.
5. Destilación fraccionada.
6. Preparación de una solución normal de H Cl.
7. Valoración de una disolución de Na OH con H Cl.
8. Valoración del agua oxigenada con Mn O. K.
9. Determinación del pH de una solución.
10. Determinación de la dureza de un agua.
11. Electrólisis del Cl Na.
12. Ensayos analíticos de los cationes de mayor interés.
13. Ensayos analíticos de los aniones más frecuentes.
14. Carbones: determinación de humedad, volátiles, cok y ceniza.
15. Ensayos a la llama y con perlas de bórax.
16. Caracterización de los elementos que componen una especie química orgánica.
17. Caracterización de los principales grupos funcionales orgánicos oxigenados.
18. Caracterización de los principales grupos funcionales nitrogenados.

B) *Orientaciones metodológicas:*

1. Por razones de rendimiento el profesor deberá sujetarse a un nivel de conocimientos análogos al de Bachillerato Superior, limitando voluntariamente sus explicaciones a conceptos comprensibles, tanto en relación con la formación anterior como con la edad y madurez de criterio de los alumnos. Parece conveniente por esto utilizar textos semejantes a los autorizados para el quinto curso de Bachillerato más bien que acotar los temas de textos superiores, por más que éstos puedan parecer de mayor rigor científico al profesor.

2. Conviene simultanear con las clases teóricas las de carácter teórico-práctico, con demostraciones del profesor y las práticas de laboratorio. La marcha analítica señalada en estas prácticas debe caracterizarse más por su valor formativo que por la rigurosidad de los análisis. Por tanto, convendrá que se realice como constraste de las lecciones en las que se expliquen disoluciones, precipitaciones y cinética química, en general.

3. Los ejercicios, formulación y nomenclatura química no deben abandonarse en todo el curso, y formarán parte de las pruebas trimestrales, si las hubiere, o incluso del examen final. Conviene en estos ejercicios atenerse a los dispuesto en la Convención de Ginebra.

4. Así como parece necesario que el alumno adquiera gran soltura en la utilización de las leyes generales de la química y en la nomenclatura y formulación, como ya se ha dicho, otros conceptos deberán explicarse con carácter meramente informativo, sin profundizar en los mismos. Estos conceptos, marcados con (x), se han incluido en el temario porque es preciso presentar el estudio de la química de un modo moderno y racional, pero su desarrollo y demostración debe quedar para otros cursos o para niveles de formación superiores.

5. Figuran también en el temario cuestiones de química industrial, cuyo conocimiento es necesario, como cultura general técnica, al nivel de los alumnos de estos cursos. Por ellos, su exposición deberá realizarse, actualizando lo más posible el desarrollo de la rama industrial de que se trate, aunque no se refiera a la especialidad de la Escuela Técnica de Grado Medio en la que se explique.

HORARIO SEMANAL DE CLASES TEORICAS Y PRACTICAS DEL CURSO

	Clases teóricas	*Clases prácticas*
Matemáticas	5	3
Física	3	2
Química	3	2
TOTALES	11	7

Decreto 2.785/1964, de 27 de agosto, por el que se modifica el artículo octavo del Decreto orgánico de las Escuelas Superiores de Bellas Artes. («Boletín Oficial del Estado» 12-IX-1964; «B. M.» 28-IX-1964.)

244 Las dificultades surgidas en la aplicación del artículo octavo del Decreto orgánico de las Escuelas Superiores de Bellas Artes dieron lugar en su día a una situación singular, en la que, sin expresa derogación de aquel precepto, llegó a quedar prácticamente en suspenso su aplicación. Las especiales características de esta situación están recogidas en el texto de la Orden ministerial de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, donde, además, se anuncia ya el propósito de preparar una nueva redacción del artículo octavo del Decreto.

El tiempo transcurrido y recientes disposiciones de rango superior que equiparan al de bachillerato general otros títulos de Enseñanza Media o exigen la concurrencia de estos títulos junto al de profesor de Dibujo para el acceso a determinados cargos de la Enseñanza oficial (profesores de Dibujo de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y de Escuelas del Magisterio) aconsejan que se lleve a cabo la nueva redacción del precepto anunciada por Orden ministerial de mil novecientos cuarenta y ocho.

Y en su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional, con informe favorable del Consejo Nacional de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo octavo del Decreto orgánico de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos queda redactado en la forma siguiente:

"Artículo octavo. La Sección de profesorado de Dibujo comprenderá los estudios completos de una de las Secciones de Pintura o Escultura, más el curso especial del profesorado, con las siguientes asignaturas: Pedagogía del Dibujo, Dibujo Geométrico y proyecciones, Dibujo Decorativo y Ampliación de Historia de las Artes Plásticas en España.

Al solicitarse la expedición del título de profesor de Dibujo habrá de acreditarse la posesión del de bachiller superior —general o laboral— o de maestro de Enseñanza Primaria, sin cuyo requisito no podrá expedirse."

Art. 2.º A los alumnos que tengan aprobado el examen de ingreso en alguna de las Escuelas Superiores de Bellas Artes antes de la entrada en vigor de este Decreto no les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 3.º Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones que requiera la ejecución e interpretación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

El ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo.*

Decreto 2.786/1964, de 27 de agosto, extendiendo el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del Bachillerato Superior y de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios. («Boletín Oficial del Estado» 12-IX-1964; «B. M.» 24-IX-1964.)

245 La Ley creadora del Seguro Escolar en España de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres (*Boletín Oficial del Estado* del dieciocho) prevé la paulatina aplicación del mismo a otros grados de la enseñanza, distintos de aquellos para los que se implantó, autorizando, en su artículo segundo, al Gobierno para que pueda llevarla a cabo, mediante Decreto, y encargando al Ministerio de Educación Nacional de cuidar de esta aplicación.

245 Después de sucesivas ampliaciones del campo de acción del Seguro Escolar, la experiencia recogida en su funcionamiento y la creciente importancia que el Estado viene reconociendo a las atenciones de seguridad estudiantil aconsejan al Gobierno hacer uso, nuevamente, de la referida autorización, a fin de incluir en los beneficios del Seguro Escolar a los alumnos del bachillerato superior, tanto del general como del laboral, así como a los de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Prevista por el artículo primero de la Ley de veintiuno de julio de 1960 (*Boletín Oficial del Estado* del veintitrés), sobre creación de Fondos Nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro, la asignación de cantidades del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, a la finalidad de "extensión de la seguridad social estudiantil", la aportación del Estado en el sostenimiento del Seguro Escolar quedará cubierta con las dotaciones que a tal fin se consignen en los planes anuales de inversiones del citado Fondo Nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. Se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del bachillerato superior, general y laboral, y a los de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Art. 2.º El cincuenta por ciento de las cuotas correspondientes a los nuevos afiliados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo once de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres (*Boletín Oficial del Estado* del dieciocho), debe satisfacer el Estado, se hará efectivo con cargo a las dotaciones que se consignen a tal fin en los planes anuales de inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Art. 3.º Los estudiantes a quienes afecta la presente extensión abonarán como primera cuota la correspondiente al curso académico de mil novecientos sesenta y cuatro-sesenta y cinco.

Art. 4.º Los alumnos a que se refiere el presente Decreto gozarán de los beneficios que concede el Seguro Escolar, en la forma que establecen los Estatutos de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres (*Boletín Oficial del Estado* del veintiocho) y disposiciones complementarias.

Los bachilleres superiores que alcancen los beneficios de la prestación de infortunio familiar tendrán derecho a que los mismos les sean prorrogados para continuar estudios que estén incuidos en el campo de acción del Seguro Escolar, y siempre que acrediten un normal aprovechamiento académico en los estudios cursados e inicien sin solución de continuidad aquellos por los que optaren.

Art. 5.º Las cuotas correspondientes a los alumnos a quienes afecta la presente extensión del Seguro Escolar serán hechas efectivas en las Secretarías de los Centros en que formalicen su matrícula en el momento de realizar la misma, liquidándose a la Mutualidad del Seguro Escolar en la forma que por la misma se determine.

Art. 6.º Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

El ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo.*

Orden de 31 de agosto de 1964, por la que se organizan las enseñanzas del Bachillerato por Radio y Televisión en su aspecto académico para el curso escolar 1964-65. («Boletín Oficial del Estado» 25-IX-1964; «B. M.» 1-X-1964.)

246 Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 16 de agosto de 1963, que organizaba por vez primera en su aspecto académico las enseñanzas del bachillerato radiofónico, limitaba

expresamente su vigencia al curso 1963-64, circunscribiendo sus disposiciones al desarrollo de las enseñanzas correspondientes a los dos primeros cursos del grado elemental de la enseñanza media. Por estimarse de la mayor importancia, que a partir del próximo año académico 1964-65 se complete el ciclo de aquellas enseñanzas con los cursos tercero y cuarto y la preparación del examen de grado elemental, se hace indispensable dictar una nueva disposición legal que recoja en su articulado las modificaciones que la experiencia aconseja introducir, estableciendo la adecuada ordenación de los nuevos cursos y asegurando la continuidad de los anteriores.

Por otra parte, el apartado 13 de la citada Orden ministerial, de 16 de agosto de 1963 disponía que, sin perjuicio de un desarrollo ulterior, las enseñanzas por televisión debían iniciarse en el año académico 1963-64 a título de ensayo, como complementarias de las enseñanzas radiofónicas y por medio de emisiones periódicas sobre los temas de mayor interés de cada una de las disciplinas. En cumplimiento de este precepto, el Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión dedicó dos espacios semanales a la emisión televisada de algunas lecciones básicas, correspondientes a los cursos primero y segundo del grado elemental de la enseñanza media. No obstante su limitación, estos espacios fueron suficientes para obtener una valiosa experiencia que sirviera de punto de apoyo para estudiar un ciclo más completo de enseñanzas a través de la televisión, no sólo como complemento del bachillerato radiofónico, sino también para orientar con criterio más avanzado y moderno la técnica educativa de los centros oficiales y no oficiales de enseñanza media, y para contribuir a la formación de los aspirantes al profesorado.

Por todo ello, haciendo uso de la autorización que le confiere el Decreto 1181/1963, de 16 de mayo de ese año (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de junio).

Este Ministerio dispone:

LECCION PRIMERA: BACHILLERATO RADIOFONICO

I. Enseñanzas y alumnos

1.º Las enseñanzas radiofónicas a cargo del Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión comprenderán a partir del año académico 1964-65, los cuatro cursos que integran el bachillerato elemental, de acuerdo con el capítulo VII de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y demás disposiciones complementarias vigentes.

Las enseñanzas correspondientes al cuarto curso comprenderán asimismo la preparación del examen de grado elemental.

2.º Las lecciones comenzarán el día 2 de noviembre y terminarán el 31 de mayo, ajustándose al calendario escolar oficial en cuanto se refiere a los días no lectivos.

3.º El régimen y horario de las emisiones radiofónicas para el desarrollo de estas enseñanzas se determinará por las autoridades competentes del Ministerio de Información y Turismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo sexto del Decreto número 1181/1963, de 16 de mayo. El Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión interesará de las mismas que dichas emisiones sean compatibles entre sí, para que los alumnos que se matriculen en más de un curso puedan seguir todas las que correspondan a cada uno de ellos. Corresponderá a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión la supervisión del contenido de los programas, desde el punto de vista de su adaptación a las técnicas propias de la radio, pudiendo formular objeciones respecto a la radiación de aquellos que no se ajusten a las mismas.

4.º A los efectos de las enseñanzas radiofónicas se distinguirán tres tipos de alumnos:

A) Alumnos libres dependientes del Centro Nacional.
B) Alumnos libres integrados en grupos de audición colectiva.
C) Oyentes no sometidos a la intervención del Centro Nacional.

A) *Alumnos libres dependientes del Centro Nacional.*

5.º Integrarán este grupo de alumnos los seleccionados al efecto por el Centro Nacional, entre quienes se hayan inscrito en el mismo hasta el máximo que permita el buen funcionamiento del servicio.

6.º Estos alumnos tendrán las siguientes obligaciones:

a) Inscribirse como alumno del bachillerato radiofónico en el Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión. Esta inscripción será gratuita.

b) Suscribirse a la revista "Bachillerato RTV", que edita aquel Centro, abonando la cuota correspondiente. En esta revista se insertarán los guiones didácticos, así como los ejercicios y el material gráfico adecuado.

c) Escuchar las emisiones didácticas y realizar los ejercicios diarios y mensuales que propongan los profesores del centro durante el curso. Los temas y cuestiones para estos ejercicios serán remitidos juntamente con la revista y una vez devueltos por los alumnos serán corregidos y calificados en el Centro Nacional.

d) Formalizar, dentro de los plazos reglamentarios, su inscripción como alumnos libres en los Institutos o Secretaría especiales correspondientes.

e) Someterse al examen final que se celebrará en el Instituto o Secretaría especial donde se haya verificado la inscripción.

7.º Para los exámenes de estos alumnos libres la Dirección General de Enseñanza Media dispondrá una convocatoria especial y dictará las normas oportunas, tanto para los tribunales como para los ejercicios.

Los tribunales de los Institutos otorgarán a cada uno de estos alumnos la calificación final, teniendo en cuenta en todo caso no sólo los ejercicios de examen realizados ante el propio tribunal, sino también la puntuación general del curso adjudicada por el Centro Nacional.

Una copia del acta del tribunal será enviada por el Instituto o Secretaría especial competente al Centro Nacional.

B) *Alumnos libres de grupos de audición colectiva.*

8.º El segundo tipo de alumnos comprenderá a aquellos que, bajo tutela de alguna entidad responsable, se asocien para escuchar las emisiones del bachillerato radiofónico. Cada grupo no podrá exceder de cincuenta alumnos.

Las entidades responsables podrán ser empresas industriales, centros docentes no oficiales, delegaciones de juventudes, cuarteles, cárceles y asociaciones de cualquier tipo legalmente establecidas.

La autorización de las aulas colectivas se ajustará a lo que se dispone en los apartados 14 al 17 de esta Orden.

9.º Los alumnos libres de grupos de audición colectiva tendrán las mismas obligaciones que los de tipo A), establecidas en el número 6.º de la presente Orden.

C) *Oyentes.*

10. El tercer tipo de alumnos es el de aquellos que, inclusive con independencia de la validez de los estudios, desean ampliar su cultura o repasar algunas de las materias que cursan actualmente o que ya cursaron en centros docentes.

Estos alumnos podrán suscribirse a la revista "Bachillerato RTV" y podrán solicitar del Centro Nacional la revisión de los ejercicios que se propongan para los alumnos de los tipos A) y B). El centro admitirá o rechazará libremente la revisión de estos ejercicios a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

Si desean dar validez académica a los estudios verificados por este medio, deberán someterse a las normas generales de la enseñanza libre. Ello no obstante, queda autorizado el Centro Nacional para expedir a los alumnos interesados un certificado que acredite sus estudios radiofónicos previo examen de aptitud de las materias, curso o cursos que hayan preparado ante los profesores del propio Centro Nacional. Este certificado no tendrá validez académica, sino simplemente informativa de los conocimientos y del grado de madurez del alumno.

II. Inscripciones

11. La inscripción de los alumnos de los grupos A) y B), cualquiera que sea el lugar de su procedencia o el aula colectiva a que pertenezca, se verificará gratuitamente en la Secretaría del Centro Nacional durante el plazo comprendido entre los días 20

de septiembre y el 31 de octubre, cumplimentando los impresos que a estos efectos facilite dicha Secretaría, y en los que deberá hacerse constar, además de las circunstancias personales de cada alumno, el curso o cursos y asignaturas pendientes de cursos anteriores, cuyos estudios comprenda la inscripción y el Instituto Nacional de Enseñanza Media o la Secretaría especial donde hayan de verificarse la matrícula y los exámenes correspondientes.

12. Los alumnos que no tengan aprobado el examen de ingreso en la enseñanza media podrán inscribirse en el curso preparatorio de ingreso, si se organizara éste, al propio tiempo que en el curso o cursos de bachillerato que deseen estudiar.

13. El Centro Nacional remitirá a la Secretaría de los respectivos Institutos Nacionales y a las especiales de alumnos libres de Madrid y Barceona una relación de las inscripciones verificadas, para su registro a efectos de la inscripción de matrícula.

III. Autorización de aulas colectivas

14. Las entidades a que se refiere el apartado 8.º de esta Orden, que deseen instituir aulas de audición colectiva, deberán solicitar la oportuna autorización al Centro Nacional durante el plazo comprendido entre los días 20 de septiembre y 31 de octubre, acreditando en la forma que a continuación se indica los siguientes extremos:

a) Que los alumnos que hayan de integrar las aulas cuya autorización se solicita posean los estudios necesarios para poder cursar los correspondientes de bachillerato para que se inscriben. A este efecto deberán acompañar a la solicitud los certificados correspondientes.

b) Que disponen de local adecuado para las enseñanzas radiofónicas y de los medios audiovisuales indispensables. En el supuesto de que estos medios sean aparatos magnetofónicos deberán abonarse al suministro de copias en cinta magnetofónica de las emisoras diarias, establecido por el Centro Nacional. En el escrito de solicitud o en certificación separada se especificará la capacidad en metros cuadrados de las dependencias destinadas a estas enseñanzas, así como el número de puestos de cada una de ellas. De igual modo se hará constar la marca y características del aparato o aparatos de que dispongan.

c) Que uno o varios profesores titulados, con titulación mínima de maestro nacional, pueden hacerse cargo como monitores de la dirección de las aulas colectivas y de la correción de los ejercicios a que se hace referencia en el apartado 6.º Se unirá a la instancia de autorización copia del título o títulos que ostenten los profesores propuestos para monitores.

d) Que se comprometen a inscribir a todos los alumnos que hayan de integrarla en la Secretaría del Centro Nacional, durante el plazo improrrogable de un mes a partir de la fecha en que reciban la comunicación de haber sido autorizada el aula. Las inscripciones se verificarán en iguales términos que se establecen para los alumnos del tipo A), y todos y cada uno de los alumnos integrantes del aula deberán suscribirse a la revista "Bachillerato RTV", bien sea a cargo de la entidad patrocinadora del aula o a cargo de los alumnos.

e) Que se obligan a costear todos los gastos de la enseñanza radiofónica del aula autorizada, a excepción de los de suscripción a la revista en el caso a que se refiere el párrafo anterior.

f) Que aceptan la inspección de sus actividades por parte del Centro Nacional.

15. El Centro Nacional, teniendo presentes las circunstancias que concurran en la entidad solicitante y previo el informe de la Inspección de Enseñanza Media del distrito universitario que corresponda, concederá o denegará su autorización para el funcionamiento del aula colectiva.

16. Las aulas de audición colectiva cuyo funcionamiento fue autorizado para el año académico 1963-64, deberán solicitar nuevamente su autorización, mediante la oportuna instancia, y acreditar los extremos que se recogen en el apartado 14 de la presente Orden, durante el mismo plazo señalado para la solicitud de nuevas autorizaciones.

17. El Centro Nacional pondrá en conocimiento de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia que corresponda las autorizaciones de aulas colectivas concedidas a escuelas nacionales de este grado y dirigidas por sus maestros nacionales.

18. Se establecen a cargo del Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión, a partir del año académico 1964-65, las enseñanzas por televisión correspondientes a los cuatro cursos del bachillerato elemental, y con carácter complementario y no obligatorio.

19. El programa de los cursos complementarios del bachillerato por televisión estará integrado por una selección de temas de los cuestionarios de los cuatro cursos del grado elemental que se estimen de mayor interés o requieran más que otros el complemento audiovisual que proporciona aquella forma de difusión.

20. La redacción de los guiones didácticos, correspondientes a los temas de estos cursos, estará a cargo de catedráticos numerarios pertenecientes a diferentes Institutos Nacionales de Enseñanza Media, designados por el Centro Nacional, con el asesoramiento de la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media y del Centro de Orientación Didáctica.

21. El Centro Nacional, asesorado por las Instituciones a que se refiere el apartado anterior, seleccionará las lecciones que estime de mayor interés, procurando que su número sea lo más elevado posible, sin exceder de catorce de cada disciplina, habida cuenta de los espacios de emisión de que se disponga, su frecuencia y su número total en el curso, y adoptará los guiones didácticos a las emisiones de televisión.

22. El Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión propondrá a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión un calendario ajustado al escolar oficial, en el que se precisen las lecciones que han de desarrollarse en cada espacio, y el profesor o profesores a quienes corresponda el guión didáctico, para que este organismo determine con la precisión posible los días y el horario de los espacios de televisión que se destinen a estas enseñanzas. Corresponderá a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión la supervisión del contenido de los programas, desde el punto de vista de su adaptación a las técnicas propias de la televisión, pudiendo formular objeciones respecto a la emisión de aquellos que no se ajusten a las mismas.

23. El director del Centro Nacional concertará con los directores de algunos Institutos Nacionales de Enseñanza Media, que estén dispuestos a prestar la colaboración necesaria, la realización de un ensayo en que se combinen de modo sistemático las clases ordinarias del Instituto con la recepción directa de las emisiones de televisión.

24. Para la mayor difusión de las enseñanzas complementarias del bachillerato por televisión, el Centro Nacional organizará un servicio de grabaciones de telecine, hasta conseguir la formación de una cinemateca de carácter circulante, que habrá de ponerse a disposición de todos los centros oficiales y no oficiales de enseñanza media que tengan interés en este servicio.

SECCION TERCERA: NORMAS COMPLEMENTARIAS

25. El director del Centro Nacional podrá comunicarse con los directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, así como con los secretarios jefes de las Secretarías especiales de alumnos libres, para interesar de los mismos la ejecución de los diferentes apartados de esta Orden, y recabar de ellos toda la información que necesite.

Igualmente podrá relacionarse con los organismos dependientes de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión del Ministerio de Información y Turismo a los efectos de lo preceptuado en el artículo 6.º del Decreto de 16 de mayo de 1963.

26. En tanto no se disponga otra cosa continuarán en vigor las normas contenidas en la Orden ministerial de 23 de marzo de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* de 14 de abril), relativas a convocatorias de exámenes, tribunales, ejercicios y calificaciones. La Dirección General de Enseñanza Media, sin embargo, podrá determinar la fecha precisa de los exámenes, dentro de los meses de junio y septiembre .

27. La organización del bachillerato radiofónico para los españoles residentes en el extranjero se verificará de acuerdo con los organismos competentes de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Información y Turismo, con las representaciones diplomáticas y con las autoridades de Emigración. Para cada caso se dictarán normas especiales que regulen los diferentes aspectos de las emisiones, período lectivo, exámenes y demás extremos necesarios. 246

28. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para interpretar y ejecutar lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de agosto de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

SEPTIEMBRE

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 1 de septiembre de 1964, por la que se concreta la entrada en vigor de la Orden de 10 de julio de 1964, sobre modificación distributiva de ingresos procedentes de tasas de Enseñanza Media. («Boletín Oficial del Estado» 8-IX-1964.)

247

Por Orden de este Ministerio de 10 de julio del corriente año, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 175, de fecha 22 del mismo mes, se modificaron determinados apartados del artículo 3.° de la Orden de 28 de febrero de 1959, sobre distribución de ingresos procedentes de tasas de Enseñanza Media.

En la Orden al principio citada no se establece una fecha determinada para su entrada en vigor, por lo cual habría que considerar aplicables en este caso las reglas generales del ordenamiento jurídico administrativo. Ahora bien, su estricta aplicación produciría confusión en la organización contable de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, ya que la recaudación de las tasas afectadas por la modificación estaba prevista con finalidad distinta dentro de los presupuestos de aquellas entidades, correspondientes al ejercicio económico en curso. Por otra parte, la liquidación de las partidas afectadas se realiza por semestres completos, y ya estaba iniciado el segundo semestre del año actual cuando apareció la Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

En su virtud, este Ministerio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la vigente Ley General Tributaria, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministro de Educación Nacional, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—La modificación a que se refiere la Orden de este Ministerio de fecha 10 de julio de 1964, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 22 del mismo mes, sólo producirá efectos a partir de 1 de enero de 1965.

Madrid, 1 de septiembre de 1964.—P. D., *Juan Sánchez-Cortés.*

Orden de 2 de septiembre de 1964, por la que se modifican los cuestionarios de asignaturas del primer curso (selectivo) de las Facultades de Ciencias y las normas de matrícula en dicho curso. («Boletín Oficial del Estado» 10-IX-1964; «B. M.» 17-IX-7964.)

248

Ilmo. Sr.: El carácter actual del curso preuniversitario y los nuevos planes de estudios de las Facultades de Ciencias (Secciones de Matemáticas y de Físicas) recientemente implantados, aconsejan, con el fin de conseguir la necesaria coordinación de las enseñanzas, variar los temarios de las asignaturas de Matemáticas, Física y Química del primer curso (selectivo) de las Facultades de Ciencias.

248 Por otra parte, la Ley de 29 de abril de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de mayo), en su artículo 3.°, párrafo segundo, establece la validez con carácter de reciprocidad de las asignaturas de primer curso, cuando esté integrado por asignaturas coincidentes entre las Facultades de Ciencias y las Escuelas Técnicas Superiores;

En su virtud, y teniendo en cuenta el dictamen del Consejo Nacional de Educación relativo a los temarios que a continuación se mencionan,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. A partir del curso 1964-65 se establecerán para las enseñanzas de Matemáticas, Física y Química del primer curso (selectivo) de las Facultades de Ciencias los temarios adjuntos a la Orden ministerial de 20 de agosto de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* del 22), por la que se modifica el desarrollo del curso selectivo para las Escuelas Técnicas de Grado Superior de Ingeniería.

Segundo. En el curso 1964-65 las Facultades de Ciencias admitirán matrícula de asignaturas aisladas de primer curso (selectivo) en las condiciones que establecen los apartados segundo y quinto de la mencionada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de septiembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 4 de septiembre de 1964, por la que se aprueban las Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de proyectos de obras a realizar en las zonas de la ciudad de León, afectadas por la declaración de conjunto histórico-artístico. («B. M.» 20-V-1964.)

249 Ilmo. Sr.: Vistas las instrucciones formuladas por esa Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de León, afectadas por la declaración de conjunto histórico-artístico;

Vistos asimismo la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento de 16 de abril de 1936, el Decreto de 22 de julio de 1958 y el de declaración de Conjunto Histórico-Artístico a favor de diversas zonas de la ciudad, de 5 de septiembre de 1964,

Este Ministerio ha acordado aprobar las instrucciones antes referidas, dictadas por la Dirección General de Bellas Artes para la tramitación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de León afectadas por la declaración de Conjunto Histórico-Artístico.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de septiembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES PARA LA APROBACION DE PROYECTOS DE OBRAS A RELIZAR EN LAS ZONAS DE LA CIUDAD DE LEON AFECTADAS POR LA DECLARACION DE CONJUNTO HISTORICO-ARTISTICO

Conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 23 de la Ley de 1 de mayo de 1933 y en el artículo sexto del Decreto de 22 de julio de 1958, y teniendo en cuenta que las zonas antiguas de la ciudad de León han sido declaradas Conjunto Histórico-Artístico por Decreto de 5 de septiembre de 1962, todos los proyectos de obras que se hayan de ejecutar en los sectores afectados por dichas declaraciones deberán ser aprobados por la Dirección General de Bellas Artes.

Con objeto de que las peticiones correspondientes y los informes previos sobre las mismas reúnan desde el primer momento las condiciones debidas, con lo cual se

logrará una mayor rapidez y eficacia en la tramitación de los expedientes, la Dirección General de Bellas Artes, en lo que es materia de su competencia, ha acordado, en aplicación de los preceptos antes mencionados, dictar las instrucciones que a continuación se transcriben:

1. SECTORES AFECTADOS POR LA DECLARACIÓN

Los sectores afectados por la declaración vienen claramente delimitados en el plano adjunto (figura primera) y tienen las calificaciones siguientes:

Primera calificación: Perímetro Morado.

Zona histórico-artística propiamente dicha.

Segunda calificación: Perímetro Azul.

Zona de respeto y protección del paisaje y silueta urbana.

Tercera calificación: Perímetro Sepia.

Zonas de ordenación especial.

En todas estas zonas serán aprobados los proyectos que cumplan las condiciones que se expresan en los párrafos siguientes.

2. ZONAS HISTÓRICO-ARTÍSTICAS PROPIAMENTE DICHAS (PERÍMETRO MORADO)

Condiciones de uso.

Serán permitidos todos los usos, con la excepción de los siguientes:

a) Grandes edificios comerciales que, por su naturaleza, exijan tipos de fachada que desentonen del carácter estético general del barrio, y anuncios publicitarios estridentes; o que puedan causar un aumento del tráfico en las vías en las cuales se hallen emplazados.

b) Industrias con más de diez empleados o con motores que sumen en total más de 5 HP.

c) Garajes o establecimientos comerciales de nueva instalación, que puedan dar lugar a una intensificación del tráfico en las calles de acceso.

d) Todo edificio o instalación que pueda perturbar el ambiente arqueológico y silencioso que se trata de proteger.

Condiciones de volumen.

Los edificios no podrán tener más de cuatro plantas útiles, con una altura máxima de doce metros, medidos desde la rasante de la acera en el punto central de la fachada, hasta la cornisa del edificio.

Por encima de dicha cornisa podrán construirse solamente las cubiertas, con sus pendientes normales, chimeneas, cajas de escalera y otras construcciones auxiliares no habitables.

Condiciones de estilo.

Las nuevas construcciones y la reforma de los edificios existentes, en cuanto a partes exteriores (fachadas, patios, etc.), se ajustarán al estilo general de la ciudad, entendiéndose la palabra estilo en un sentido amplio que excluya tanto las imitaciones de los estilos antiguos, como los modernismos pasajeros, y a lo que señala en los párrafos siguientes:

a) Composición general:

Cubiertas de teja curva árabe, con alero, prescindiendo en todas las partes en las que sea posible y siempre en la primera crujía, de las cubiertas en terrazas; balcones o ventanas con huecos, no apaisados, con arreglo a los módulos tradicionales locales, prohibiéndose las tribunas cerradas.

b) Materiales de fachada:

Se utilizarán los tradicionales en la región y, con preferencia, las piedras naturales. En cuanto a los revocos, se recomiendan los de cal o de cemento, de colores discretos y sin imitaciones de ladrillo o cantería. Se prohíben en absoluto los ladrillos prensados, el mármol pulimentado, las plaquetas de azulejo o pasta vítrea y otros materiales de tipo similar.

c) Paredes medianeras:

Las paredes medianeras que queden al descubierto, aunque sea provisionalmente, se revocarán con materiales que armonicen con los de las fachadas y con el aspecto general de la ciudad. Se prohíben en las mismas los tendidos con cemento bruñido, la pizarra, el asfalto y los impermeabilizantes a base del mismo al descubierto.

d) Elementos sobre las cubiertas:

Se cuidará el aspecto de las cubiertas de los edificios figurando la disposición de las mismas, con todos los detalles, en el proyecto correspondiente.

Queda prohibido el derribo, sin necesidad, de las antiguas grandes chimeneas.

e) Establecimientos comerciales, rótulos y anuncios:

La decoración de las fachadas de los comercios, incluidos los escaparates, vidrieras, rótulos, etc., se desarrollará en los límites del espacio interior de los huecos de la planta baja, dejando libres y sin superposición de otros materiales que los generales de la fachada las jambas entre los mismos y los dinteles o arcos. Encima del paramento de estas jambas, dinteles o arcos se podrán colocar solamente discretos rótulos de letras sueltas en hierro forjado, bronce u otro material de calidad, y en ningún caso de plástico, neón, etc.

En los proyectos de fachadas o instalaciones comerciales, deberá figurar el plano del alzado completo del edificio a escala no menor de 1 : 200, sea cual sea el interés artístico que presente.

3. Zonas de respeto (perímetro azul)

Condiciones de uso.

Las que establecen las Ordenanzas Municipales de la ciudad.

Condiciones de volumen.

La altura máxima de los edificios será de dieciocho metros, medidos desde la rasante de la calle hasta la parte superior de la cornisa terminal. Sobre esta altura podrá construirse un solo ático retranqueado bajo un plano inclinado a 45 grados.

Condiciones de estilo.

No se imponen más condiciones de estética que las establecidas en las Ordenanzas Municipales.

4. Zonas de ordenación especial (perímetro sepia)

La edificación en cada una de las tres zonas de la ciudad que se consideran «de ordenación especial» (zona de la Muralla Medieval, zona de San Marcos y zona de San Juan y San Pedro de Renueva), deberá ajustarse a un plan parcial o plan especial, redactado oportunamente por esta Dirección General o por el Ayuntamiento, mediante la debida aprobación en este último caso por parte de la misma.

Este plan deberá incluir las condiciones de uso, volumen y estilo propios de la zona.

5. Zonas exteriores

En la zona general de ensanche de la ciudad, exterior respecto a los perímetros anteriores, regirán las Ordenanzas Municipales de la ciudad, sin más limitación que la siguiente:

Con el fin de proteger la silueta y el paisaje externo, todo edificio que con una u otra justificación se autorice, sobrepasando la altura prevista en dichas Ordenanzas, será objeto de un estudio especial sometido a esta Dirección General de Bellas Artes, y en toda la altura suplementaria no podrá tener paredes medianeras.

6. Obras que requieren la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes

Requieren la aprobación de esta Dirección General todas las obras que deban realizarse dentro de los perímetros morado, azul y sepia, con excepción de las siguientes:

a) Simples reformas interiores que no exijan modificaciones en las fachadas (incluidas las correspondientes a patios o zaguanes).

b) Obras de conservación que se hallan en el mismo caso anterior.

En la zona histórico-artística propiamente dicha precisan aprobación las obras exteriores de decoración de edificios comerciales, rótulos de todas clases, iluminación,

pavimentación de patios y zaguanes, así como la colocación de puertas en aberturas exteriores. 249

7. Tramitación de los proyectos para su aprobación por la Dirección General

Con el fin de no entorpecer innecesariamente la realización de las obras, la tramitación del proyecto ante este Ministerio se iniciará con independencia del expediente municipal.

Todo propietario que desee ejecutar un proyecto, sea de obra nueva, sea de reforma, de las señaladas en el apartado anterior, en edificio o solar emplazado dentro de los perímetros afectados por la declaración, elevará la correspondiente instancia al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, a través de la Delegación Provincial de Bellas Artes. Esta instancia deberá ir acompañada de los planos, por duplicado, de todas las fachadas y de las plantas principales, y, facultativamente, de una memoria explicativa.

De los dos ejemplares de los planos, después de su aprobación, uno, debidamente diligenciado, se devolverá al propietario a efectos de su inclusión en el expediente para la licencia municipal.

8. Inspección de las obras por la Delegación de Bellas Artes

En cualquier etapa de la realización de las obras, la Dirección General de Bellas Artes, a través de sus servicios, podrá inspeccionarlas, controlar los posibles hallazgos arqueológicos y, de acuerdo con el arquitecto director, introducir las modificaciones no esenciales que se juzguen convenientes en vista al ambiente histórico-artítico de la población.

Orden de 5 de septiembre de 1964, por la que se dispone que los formularios e impresos de autorización, disposición, obligación, pago, etc., correspondientes al Patronato de Igualdad de Oportunidades sean firmados sin excepción por el Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social. («Boletín Oficial del Estado» 1-X-1964; «B. M.» 26-X-1964.)

Ilmos. Sres.: El Plan de Inversiones del Patronato del Fondo de Igualdad de Oportunidades de 1964, aprobado en Consejo de Ministros del 12 de junio del año en curso, contiene en su disposición final tercera expresa autorización para que la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, como órgano ejecutivo del Patronato en conexión con las Direcciones Generales de los distintos Ministerios y demás organismos de ámbito central o local, dicte las reglas concretas a que hayan de ajustarse las asignaciones a personas o entidades. Ello responde a normas de desconcentración funcional que permiten, como ya señaló la Ley de Procedimiento Administrativo, una mayor rapidez y eficacia en la gestión general de los asuntos atribuidos a la administración. 250

Sin embargo, es lo cierto que todavía continúan sometiéndose a firma del titular de este Departamento algunos trámites de gestión del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, cual es el caso de los formularios AD, OP-Justificar, ADOP-Justificar, etc., que debieran ser suscritos por el Comisario general de Protección Escolar, que, como se ha dicho, es el órgano ejecutivo, tanto del Patronato citado como del de Protección Escolar, lo que permitirá una muy considerable rapidez de despacho. En su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto que todos los impresos AD, OP-Justificar, ADOP-Justificar, etc., y demás formularios de pagos sean firmados, como Jefe del Servicio que lo es, por el ilustrísimo señor Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

250 Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 5 de septiembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas; Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social; Ordenador central de Pagos; Interventor general de la Administración General del Estado, del Ministerio de Hacienda e Interventor delegado de Hacienda en el Ministerio de Educación Nacional.

Orden de 9 de septiembre de 1964, por la que se suprimen las denominaciones de «Secretaría Técnica» y «Secretario Técnico» de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, por no existir organismo y cargo de tal naturaleza. («Boletín Oficial del Estado» 29-IX-1964.)

251 En la adecuada estructuración que ha de darse a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social conviene que los diferentes servicios que la integran acomoden su rotulación a lo establecido con carácter general, tanto por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 como por la Orgánica del Ministerio de Educación de 25 de noviembre de 1955 y demás disposiciones vigentes. En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que, a partir de la fecha de la presente Orden, dejen de utilizarse a todos sus efectos las denominaciones de «Secretaría General Técnica» y «Secretario Técnico» de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, por no existir reglamentariamente organismo y cargo de tal naturaleza y estar preceptuado —artículo 13 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación— que las labores de estudio y documentación de cada Dirección General se realicen colegiadamente por los Gabinetes de Estudios en conexión y enlace con la Secretaría General Técnica del Departamento.

Madrid, 9 de septiembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Resolución de 9 de septiembre de 1964, por la que se establecen normas para la composición de tribunales de reválida del Bachillerato Laboral de modalidad administrativa. («Boletín Oficial del Estado» 21-IX-1964; «B. M.» I-X-1964.)

252 Creados dos Centros estatales de Enseñanza Media y Profesional de modalidad administrativa y establecidas varias Secciones femeninas de la propia modalidad en distintos centros oficiales dependientes de esta Dirección General, se hace innecesaria la colaboración en la constitución del tribunal de reválida de la expresada modalidad de profesorado perteneciente a otros órdenes de enseñanza que hasta el momento presente había venido figurando en los citados tribunales y que ha prestado servicios valiosos en los mismos, salvando las dificultades que sus propios deberes docentes suscitaban en ocasiones.

En atención a todo lo expuesto, esta Dirección General ha resuelto:

1.° Los tribunales que se designen a partir de la presente convocatoria de septiembre para juzgar la prueba final del Bachillerato Laboral Elemental y Superior de modalidad administrativa estarán constituidos en la siguiente forma:

Presidente: Catedrático de Universidad, profesor numerario de Escuelas Técnicas de Grado Superior o Medio, catedrático de Enseñanza Media, profesor numerario de Enseñanza Media y Profesional, vocal del Patronato Nacional o Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, con título superior y ejercicio docente con carácter estatal.

Vocales: Dos profesores titulares del centro estatal a que pertenezcan las alumnas, designados todos ellos por el Ministerio de Educación Nacional. 252

Cuando se trate de alumnas de centros no estatales de Enseñanza Media y Profesional figurarán en el tribunal dos profesores titulares de centros oficiales y dos representantes del profesorado titular del correspondiente establecimiento docente.

Para el ejercicio de las pruebas de Idiomas, Dibujo, Mecanografía, Taquigrafía y Estenotipia el tribunal podrá solicitar la colaboración de un profesor de estas materias, que actuará, en su caso, como asesor del tribunal.

Al tribunal anteriormente citado se unirá el profesor de Formación Religiosa del centro a que pertenezcan las alumnas para juzgar exclusivamente su propia materia.

Los tribunales iniciarán su actuación con una sesión a la que asistan todos sus miembros provistos de los oportunos nombramientos expedidos por esta Dirección General o por el centro no estatal respectivo.

2.° Las pruebas de reválida del Bachillerato Laboral Administrativo se celebrarán a partir de la presente convocatoria en centros de Enseñanza Media y Profesional o de Formación Profesional e Industrial estatales o reconocidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 9 de septiembre de 1964.—El Director general, *Vicente Aleixandre.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Resolución de 10 de septiembre de 1964, por la que se aprueba, con carácter provisional, los cuestionarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas de segundo año de carrera del plan de estudios 1957 de las Escuelas Técnicas de Peritos Aeronáuticos y Navales. («B. M.» 25-9-1964.)

De conformidad con lo preceptuado en la Orden de 9 de mayo de 1962 (*Boletín Oficial del Estado* del 18), 253

Esta Dirección General, de acuerdo con las propuestas formuladas por las direcciones de los centros respectivos, y a reserva del dictamen de la Junta Superior de Enseñanzas Técnicas, ha resuelto aprobar, con carácter provisional, los adjuntos cuestionarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas del segundo año de carrera del plan de estudios de 1957 de las Escuelas Técnicas de Peritos Aeronáuticos y Navales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 10 de septiembre de 1964.—El Director general, *Pío García Escudero.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

PERITOS AERONAUTICOS

SECCION DE AERONAVES Y SECCION DE AEROMOTORES

RESISTENCIA DE MATERIALES

1. *Tracción y comprensión por debajo del límite de elasticidad.*

   Elasticidad. Ley de Hooke. Diagrama de tracción. Fatiga de trabajo. Fatigas y deformaciones producidas en una barra por su propio peso. Problemas estáticamente indeterminados en tracción y comprensión. Fatigas iniciales y térmicas. Extensión de un anillo circular. Problemas.

2. *Análisis de fatigas y deformaciones.*

   Variaciones de la fatiga en la extensión y comprensión, simple al considerar secciones oblicuas al eje de la barra. El circuito de fatigas. Tracción o com-

252 prensión en dos circuitos perpendiculares. El círculo de Mohr para fatigas combinadas. Fatigas principales. Análisis de la deformación en el caso de extensión simple. Deformación en el caso de extensión o comprensión en dos direcciones perpendiculares. Fatiga cortante pura. Fatigas de trabajo por cortadura. Tracción o comprensión en tres direcciones perpendiculares. Problemas.

3. *Fuerza cortante y momento flector.*

   Tipos de vigas. Momento flector y fuerza cortante. Relación entre el momento flector y la fuerza cortante. Diagramas del momento flector y de la fuerza cortante. Problemas.

4. *Fatigas en las vigas.*

   Flexión pura de barras prismáticas. Caso general de vigas cargadas transversalmente. La fatiga cortante en flexión. Distribución de la fatiga cortante en vigas en I. Fatigas principales en la flexión. Problemas.

5. *Deformación de vigas cargadas transversalmente.*

   Ecuación diferencial de la elástica. Flexión de una viga uniformemente cargada apoyada en sus extremos. Deformación de una viga simplemente apoyada por una carga concentrada. Modo de encontrar las deformaciones en la flexión utilizando el diagrama de momentos flectores. Método de superposición. Elástica de una viga en voladizo. Elástica de una viga apoyada en los extremos. Deformación de vigas apoyadas y con voladizo. Problemas.

6. *Casos hiperestáticos en la flexión.*

   Exceso de ligaduras. Viga empotrada en un extremo y apoyada en el otro. Viga con los dos extremos empotrados. Pórticos y cuadros. Vigas sobre tres apoyos. Vigas continuas. Problemas.

7. *Flexión acompañada de tracción o comprensión. Teoría de columnas.*

   Flexión acompañada de tracción o comprensión. Cargas excéntricas en cuerpos de poca esbeltez. Cargas excéntricas en piezas esbeltas y en uno de los planos principales. Carga crítica. Problemas.

8. *Torsión y flexión combinada con torsión.*

   Torsión de un eje circular. Torsión de árboles huecos. Flexión y torsión combinadas en ejes circulares. Problemas.

9. *Energía de deformación.*

   Energía elástica de deformación en la tracción. Energía elástica de deformación en los casos de fuerza cortante y torsión. Energía elástica de deformación en la flexión. La expresión general de la energía de la deformación. El teorema de Castigliano a la resolución de problemas estáticamente indeterminados. Problemas.

AERODINÁMICA. PRIMERO

1. Nociones de termodinámica. Concepto moderno de energía. Variables termodinámicas. Distintas formas de la ecuación de estado. Primer principio de la termodinámica. Calores específicos. Sistemas cerrados. Energía interna. Fórmula de Mayer. Sistemas abiertos. Entalpía. Transformaciones termodinámicas. Entropía. Procesos reversibles e irreversibles. Relación entre la entropía y la entalpía y su aplicación a la mecánica de fluidos.
2. Mecánica de fluidos. Variables fundamentales. Definiciones. Fluidoestática. Ecuaciones fundamentales. Campo terrestre. Líquidos y gases en equilibrio. Convención. Integración de la ecuación fundamental, en gases, para distintas leyes de variación de la temperatura. Equilibrio atmosférico. Aerostatos.

3. Fluidocinemática. Trayectoria y líneas de corriente. Tubos de corriente. Continuidad. Fuentes y sumideros. Torbellino potencial. Movimiento unidimensional, bidimensional y tridimensional. Movimiento rotacional e irrotacional.
4. Fluidodinámica. Fluidos ideales. Ecuaciones generales del movimiento a lo largo de una línea de corriente. Ecuación de Euler. Integración en régimen comprensible y en régimen incomprensible. Aplicación en sus distintas formas. Ecuación de la cantidad de movimiento. Ecuación de la energía.
5. Movimiento unidimensional isentrópico de gases. Velocidad del sonido. Número de Mach. Variación de la velocidad con la sección de un conducto. Ecuaciones fundamentales del movimiento isentrópico.
6. Movimiento en toberas. Condiciones críticas. Significado físico de M y su utilidad. Ondas de choque normales. Relación de Prandlt. Ecuaciones fundamentales de las ondas de choque normales. Ondas de choque oblicuas. Ecuaciones fundamentales. Métodos gráficos de cálculo.
7. Explicación física del movimiento en una tobera convergente divergente. Situación de las ondas de choque, su intensidad y su estabilidad. Gasto máximo a través de una garganta. Tobera con dos gargantas. Cálculo de una tobera por el método de las características.
8. Movimiento unidimensional con adición de calor. Planteamiento y obtención de las ecuaciones fundamentales. Fórmulas prácticas para el cálculo de los movimientos con adición de calor en tubos de sección constante.
9. Fluidos reales. Régimen laminar y turbulento. Viscosidad. Número de Reynolds, su significado físico. Análisis dimensional. Teorema de Buckingham. Aplicación a la mecánica de fluidos.
10. Movimiento unidimensional en tubos. Pérdidas de carga. Distribución de la velocidad en régimen laminar y en régimen turbulento. Pérdidas singulares. Diafragmas. Medidores de gasto.
11. Instrumentos de medida. Flotámetro. Tubo de Pitot. Tobera de Venturi. Anemocinemómetros.
12. Resistencia aerodinámica. Coeficiente de resistencia. Resistencia de fricción y de presión. Influencia del número de Reynolds. Teoría de la capa límite. Ecuación integral de von Karman. Capa límite laminar y turbulenta. Transición. Placa plana. Distribución de presiones en un cilindro. Variación con el Número de Reynolds. Resistencia de onda. Número de Mach crítico.
13. Sustentación aerodinámica. Teorías de Newton, Helmholtz, Kuta y Youkowski. Efecto Magnus. Circulación. Generación de la sustentación en los perfiles aerodinámicos. Concepto físico de la distribución de velocidades y presiones sobre un perfil aerodinámico. Combinación de fuente y sumidero. Doblete. Su composición con una traslación.
14. Perfiles aerodinámicos. Perfiles de Youkowski. Ecuación de transformación y distintos casos de perfiles. Perfiles N. A. C. A. Perfiles de cuatro a cinco cifras. Perfiles laminares.
15. Teoría de perfiles delgados. Aplicación de la teoría de perfiles delgados a algunos tipos de perfiles. Perfiles gruesos. Distribución de presiones a lo largo de la cuerda. Aplicación del método de las singularidades. Método del N.A.C.A.
16. Características experimentales de los perfiles. Influencia de los parámetros geométricos en las características aerodinámicas de un perfil. Hipersustentadores, flap plano, flap ranurado, flap fowler. Ranura de borde de ataque. Control de la capa límite. Spoiler.
17. Perfiles en régimen comprensible. Régimen subsónico. Régimen transónico. Régimen supersónico. Régimen hipersónico. Leyes de semejanza.
18. Teoría de la hélice. Funcionamiento de la pala de hélice. Definiciones. Teoría de la cantidad de movimiento. Teoría del elemento de pala. Ensayos aerodinámicos y curvas características. Adaptación de la hélice.
19. Teoría del ala. Teoría del hilo sustentador. Estudio práctico de la influencia de la forma en planta. Definiciones de los parámetros del ala.
20. Laboratorios de Aerodinámica. Túneles aerodinámicos. Tubos de choque. Técnicas de ensayo en los túneles aerodinámicos.

1. *Funcionamiento general del motor de explosión.*

Clasificación general de los motores térmicos. Constitución esencial de un motor. Motores de explosión. Funcionamiento teórico del motor de explosión de cuatro tiempos. Ciclo teórico. Trabajo útil teórico del ciclo. Rendimiento térmico. Funcionamiento práctico del motor de explosión a cuatro tiempos. Coeficiente de llenado. Razón de dar el avance al encendido. Rendimiento del diagrama. Distribución de fases. Motores de explosión a dos tiempos. Comparación entre el motor de cuatro y el de dos tiempos. Potencia de los motores Método de calcular la potencia indicada y la útil de un motor de explosión a cuatro tiempos. Potencia de los motores. Método de calcular la potencia indicada y la útil de un motor de explosión a cuatro tiempos. Rendimiento mecánico. Rendimiento económico o global. Rendimiento práctico o de consumo. Rendimiento de combustión. Modo de calcular la potencia de un motor en función del gasto.

2. *Mecanismo de manivela, biela y émbolo.*

Movimiento del émbolo. Velocidad del émbolo. Aceleración del émbolo. Movimiento de la biela. Velocidad angular y aceleración de la biela. Fuerzas de inercia. Fuerzas de inercia de las masas en movimiento alternativo. Idem de las masas del movimiento circular. Par motor. Representación gráfica. Par motor debido a las fuerzas de los gases. Par motor debido a las fuerzas de inercia. Par motor total. Equilibrado.

3. *Forma del cigüeñal y orden de explosión en los motores policilíndricos.*

Introducción. Motores de dos cilindros. Motores de cuatro cilindros. Motores de seis cilindros. Motores de dieciocho cilindros, en doble W y en doble estrella.

4. *Combustibles y carburación.*

Combustibles. Clasificación. Requisitos necesarios para un combustible. Combustibles líquidos utilizados en los motores de explosión. Petróleo. Productos de su destilación. Impurezas. Características de la gasolina. Características químicas. Homogeneidad. Características físicas. Curva de la destilación. Densidad. Tensión superficial. Poder calorífico. Punto de congelación. Indice de octano. Benzol. Alcohol. Destilación de pizarras. Cracking. Hidrogenación. Mezclas. Carburantes. Gasolina-benzol. Benzol-alcohol. Gasolina-alcohol. Alcohol-gasolina-benzol. Combustión normal, autoencendido y detonación. Antidetonantes. Efectos corrosivos de los combustibles. Gasolina etilada. Influencia del azufre. Alcohol etílico. Carburación. Dosado perfecto. Potencia de un motor en función del dosado de la mezcla. Inconvenientes atribuidos a las mezclas pobres y ricas. Calorías que contiene la mezcla perfecta. Trabajo útil efectivo del ciclo. Potencia de un motor en función de la cilindrada. Condiciones ideales para una buena carburación.

5. *Funcionamiento de los carburadores.*

Carburador. Funcionamiento. Organos esenciales de un carburador. Cubeta. Surtidor. Difusor. Mariposa. Fórmula que nos da el título de la mezcla de un carburador elemental. Defectos del carburador simple: 1.° Falta de constancia del título al variar el régimen. Diversos sistemas para corregir esto. 2.° Dificultad en el arranque. 3.° Reprise deficiente. 4.° Variación del título con el aumento de altura. Sistemas empleados para hacer la corrección. 5.° Variación del título con la temperatura. Surtidores anegados. Conclusión. Economizadores. Dispositivo de despegue.

6. *Descripción de los principales carburadores.*

Sistemas de alimentación y regulación de los carburadores.

Por gravedad. Por presión. Por depresión. Mediante bombas mecánicas. Con-

servación y regulación de los carburadores: *a*) Arranque del motor. *b*) Regulación a bajo régimen. *c*) Idem de régimen medio y máximo. **253**

7. *Constitución de las magnetos y sus clases.*

El encendido eléctrico. Fundamento y funcionamiento de la magneto de alta tensión. Funciones principales de una magneto y su constitución. Inductor. Imanes. Inducido. Ruptor o interruptor de corriente. Distribuidor. Condensador. Misiones de éste. Pararrayos. Esquema del funcionamiento de una magneto. Diferentes clases de magnetos. Magneto de inducido giratorio. Idem de conmutador flujo. Idem de polos rotantes. Idem de imanes giratorios. Distribución de la corriente de alta tensión en las bujías. Regulación del instante del encendido. Avance al encendido a mano y automáticamente. Avance efectivo. Influencia del secundario sobre el primario.

8. *Descripción de los diferentes tipos de magnetos.*

Bujías, cables, encendido «Delco» y sistemas para la puesta en marcha.

Bujías de encendido. Partes que comprende. Electrodos para bujías. Aisladores. Comportamiento de las bujías. Apantallamiento. Cable de encendido. Sistema de encendido. Encendido por magneto. Encendido por «Delco». Comparación entre ambos sistemas. Sistema de encendidos para la puesta en marcha de los motores. Magnetos de puesta en marcha. Puesta en marcha con bobina y zumbador. Funcionamiento. Acoplamiento con puesta en marcha por disparo (salto). Conmutadores de corriente. El encendido en vuelo a gran altura. Montaje y puesta en fase de las magnetos sobre los motores. Normas para el entretenimiento de las magnetos.

9. *Cárteres de órganos transformadores del movimiento.*

El cárter. Materiales empleados en su fabricación. Ventajas de las aleaciones ligeras. La cámara de explosión. Culatas de aluminio. El cilindro. Características generales. El émbolo. Condiciones principales a realizar. Segmentos elásticos. Condiciones que deben cumplir. El eje del émbolo. La biela. Sistema de biela madre y bieletas o pequeñas bielas. Movimiento de la biela madre y bieletas. Acoplamiento de las bielas en los motores en estrella. El cigüeñal.

10. *Las válvulas y sus órganos de mando.*

Las válvulas. Mando para la apertura de las válvulas. Mando de las válvulas en los motores en estrella. Puesta en fase de la distribución.

11. *Motores para grandes alturas.*

Comportamiento del motor en altura. Sistema para mantener la potencia en altura. Motores sobrecomprimidos. Motores sobrealimentados. Diversos tipos de compresores. Compresores multicelulares. Compresor centrífugo. Potencia absorbida y recobrada por el empleo del compresor. Potencia absorbida. Potencia recobrada. Transmisión del compresor. Embrague. Cambio de velocidades. Junta deslizante. Mando del compresor con cambio electromagnético de velocidades. Embrague hidráulico con cambio de velocidad. Bomba de accionamiento. Calentamiento de la mezcla. Resumen. Influencia del compresor sobre los sistemas de carburación, encendido, propulsión y carburación. Válvulas de seguridad. Consumo. Encendido. Hélices. Mecanismo regulador de la admisión. Principio. Vuelo a altura constante. Vuelo en ascenso. Vuelo en descenso. Decalaje del aneroide. Limitado de presión. Compresor volumétrico. Turbo-compresores. Averías de los limitadores de presión.

12. *Los reductores.*

Generalidades. Tipos de reductores. Reductor a engranajes cónicos.

13. *Hélices.*

Generalidades. Hélice geométrica. Hélice aérea. Pasos geométricos, aerodinámicos y efectivo. Potencia útil y rendimiento. Determinación de la forma de una

253 hélice. Manera de diferenciar las hélices de dos molinetes. Diferentes clases de hélices. Hélices de paso fijo, ajustable, controlable y automático. Par giroscópico y sus efectos. Hélices de madera. Hélices metálicas. Hélices de paso ajustable. Hélices de paso variable.

14. *Descripción de algunos tipos de hélices.*

15. *Lubricantes.*

Generalidades. Condiciones que deben cumplir los lubricantes. Sustancias lubricantes. Aceites lubricantes naturales. Lubricantes vegetales. Aceite de ricino. Mezcla de aceites vegetales y minerales. Mezcla de lubricantes sólidos con líquidos. Aceites regeneradores. Peso específico. Punto de inflamación. Viscosidad. Punto de congelación. Color. Fluorescencia. Transparencia. Determinación de las impurezas en estado sólido. Determinación del acidez. Normas de recepción del aceite de ricino.

16. *Sistema de lubricación.*

Generalidades. Lubricación indirecta o de barboteo. Lubricación forzada. Bombas de aceite. Bomba de excéntrico. Circulación del aceite en el motor. Examen del ciclo de la lubricación de un motor de aviación. Lubricación del motor en la puesta en marcha. Consumo de aceite. Conservación de los motores. Circulación del aceite en el aeroplano. Depósitos o radiadores. Radiadores de aceite. Separador de aire. Defectos en el sistema de lubricación. Presión deficiente. Presión excesiva. Falta absoluta de presión. La depuración y dilución del aceite. Depósitos carbonosos.

17. *Refrigeración del motor.*

Necesidad de ésta. Sistemas empleados. Enfriamiento por aire. Capotado de los motores. Temperatura de los cilindros. Enfriamiento de dos cilindros por agua. Enfriamiento por Glicol. Enfriamiento de los motores a grandes alturas. Temperatura en el circuito por enfriamiento por agua. Radiadores. Inconvenientes del enfriamiento por agua. Modo de evitar las inscrustraciones. El hielo. Excesivo calentamiento del motor. Causas posibles y disposiciones a adoptar.

18. *Instalaciones del grupo moto-propulsor.*

Instrucción. Instalación del motor. Bancada. Capot. Mandos para regular la marcha del motor. Tubería conductora de los gases de escape. Silenciadores. Indicadores del nivel de la gasolina. Televel. Tubería y accesorios. Llaves. Colector. Manómetros. Amortiguadores. Filtros. Instalaciones para la alimentación del motor. Servicio contraincendios. Causas posibles de incendio. Medidas preventivas y defensivas. Extintores. Inhalador de oxígeno. Luces de navegación.

19. *Puesta en marcha de los motores.*

Sistemas empleados. Distribuidor. Válvula de puesta en marcha. Cuadro de puesta en marcha. Bomba para inyectar gasolina. Puesta en marcha, con motor auxiliar. Puesta en fase del distribuidor de aire. Mecanismo de inercia tipo eclipse. Puesta en marcha a inercia con impulsión elástica. Instalación para el arranque.

20. *Instrumentos para el control del motor.*

Instrumentos para el control del motor. Taquímetro. Taquímetro cinemático. Idem, ídem dinámico. Bomba para inyectar gasolina. Idem cronoeléctrico. Idem, ídem cronomecánico. Idem por transmisión de presión. Manómetro. Manómetro de presión absoluta. Teletermómetro. Termómetro eléctrico. Termóparas. Seleccionadores.

21. *Motores de combustión a presión.*

Generalidades. Ciclos teóricos de cuadro y dos tiempos. Ciclos prácticos. Rendimiento. Sistemas de barrido. Sistemas de inyección. Inyección y soplado. Válvulas de inyección. Pulverizadores. Soplado de tobera cerrada. Idem en tobera

abierta. Inyección directa en tobera cerrada. Idem en tobera abierta. Fenómenos que se producen en la cámara de combustión. Proceso de pulverización. Idem de encendido. Penetración y forma de la cámara de combustión. Influencia del remolino de aire. Ventajas e inconvenientes de uno y otro sistema. Toberas. Bombas de inyección. Condiciones mecánicas. Diferentes tipos de bombas. Motores semi-Diesel.

22. *Combustibles empleados.*

Combustibles empleados. Gas-oil. Dieseoil. Petróleos artificiales. Otros combustibles. Investigaciones actuales.

23. *Motores de inyección de gasolina.*

Generalidades. Fases del motor de inyección. Regulación del régimen del motor. Sistema regulador. Funcionamiento de la bomba inyectora. Idem del termostato. Regulador automático de gasolina. Purificador. Consideraciones sobre motores con inyección de gasolina.

24. *Ensayos de motores.*

Determinación de la potencia. Fundamento. Potencia de un motor. Aparatos empleados para su medición. Freno de rozamiento. Molinete del Coronel Renard. Fundamento. Abaco para determinar la potencia. Manera de funcionar. Freno hidráulico. Freno hidráulico Ranz. Dinamo-dinamómetro o dinamofreno. Banco-balanza. Práctica y empleo de todos los dispositivos estudiados. Curvas características de un motor.

25. *Mecanismo de la propulsión e historia de los motores de autopropulsión.*

Leyes del Movimiento. Propulsión. Motores y propulsores. Motores de reacción. Clasificación. Motores de autopropulsión. Propulsión mixta.

26. *Descripción y funcionamiento de los turbopropulsores.*

Descripción y funcionamiento. Magnitudes características del funcionamiento del motor. Definiciones del rendimiento, empuje y potencia. Ciclo y rendimiento del motor. Empuje. Rendimiento de la propulsión y global. Determinación de la relación aire-combustible. Descripción orgánica del turbo-propulsor. Compresores. Cámara de combustión. Descripción. Turbinas. Toberas de salida. Arbol motor y mecanismos auxiliares. Sistema de alimentación. Bomba de alimentación y controles. Válvula estranguladora. Llave de cierre. Inyectores. Sistema de puesta en marcha. Idem de engrase. Idem de refrigeración.

27. *Otros tipos de motores y comparación de los sistemas de propulsión.*

Turbohélices. Cohetes. Termopropulsores de flujo continuo. Termopropulsores de flujo intermitente. Comparación de los sistemas de propulsión. Consideraciones generales. Cuadro comparativo. Factores esenciales de primer orden. Factores de segundo orden. Factores derivados. Factores mecánicos. Factores secundarios. Consideraciones finales.

METALURGIA

Metalotecnia

1. Generalidades. Carácter metálico. El átomo metálico. Uniones interatómicas. Estado sólido. Cristalino y amorfo. Cristales metálicos: Cohesión; imperfecciones.
2. Estructura granular de los metales. Solidificación; cristalina y amorfa. Uniones intergranulares de los metales. Tamaño de grano en la solidificación. Alotropía. Puntos críticos. Estructura primaria y secundaria.
3. Aleaciones. Solidificación. Constituyentes de estructura. Compuestos químicos. Solución sólida, entécticas. Equilibrios físico-químicos y transformaciones. Diagramas de equilibrio; sistemas, fases, factores de equilibrio. Diagramas de solidificación.

4. Transformaciones en estado sólido: Entectoides. Diagramas.
5. Estructura granular de las aleaciones: Constituyentes, matriz y disperso. Cristalización primaria y secundaria. Macroestructura. Estructura química. Distribución de los componentes de una aleación: Segregación dendrítica y principal. Impurezas: Clasificación, calidad y macroestructura.
6. Propiedades mecánicas. Definiciones. Acción de una carga; de formación elástica y plástica. Acritud. Diagrama cargas de formaciones. Resistencia a la tracción. Rotura. Fractura. Dureza. Resistencia.
7. Deformación y rotura del monocristal. Rotura frágil y dúctil. Cohesión. Deformación y rotura de un agregado policristalino: Importancia de la estructura granular: Efecto de los de diferentes constituyentes e inclusiones. Estructura óptima.
8. Factores que influyen en el comportamiento mecánico de los metales y aleaciones: Factores geométricos. Entallas. Factores físicos: Efecto tiempo y temperatura en deformación y rotura. Fluencia. Acción sobre un metal ya deformado: Restauración, recristalización. Envejecimiento. Efecto de las bajas temperaturas y velocidad aplicación de la carga.
9. Factores mecánicos. Acción de contacto. Variación de las cargas: Fatiga. Mecanismo y factores mecánicos y metalúrgicos de la misma. Condiciones óptimas de resistencias y protección. Corrosión-fatiga.
10. Variación de la estructura en estado sólido: Cuándo existen puntos críticos y cuándo no existen. Tratamientos mecánicos en frío y caliente. Fibra.
11. Tratamientos térmicos: Clasificación. Tratamientos basados en cambios alotrópicos: Temple y revenido. Tratamientos de precipitación: Solubilización, maduración. Tratamientos parciales. Tamaño de grano y tratamientos térmicos. Metal sobrecalentado y metal quemado. Tratamientos superficiales. Clarificación. Tratamientos de difusión. Otros tratamientos.
12. Oxidación y corrosión. Mecanismo de los mismos. Factores de corrosión. Tipos de corrosión. Protección contra la corrosión.

Aleaciones férreas, aceros y fundiciones

13. Aleaciones hierro-carbono. Aceros y fundiciones. Alotropías del hierro. Diagrama del sistema Fe-C.
14. Obtención del hierro. Alto horno. Obtención del acero: Procesos diversos.
15. Aceros. Constituyentes de estructura en la solidificación. Transformaciones en estado sólido: Descomposición de la austenita. Influencia de los elementos de aleación. Cristalización primaria. Cristalización secundaria. Temple. Ensayo Jominy. Curvas T T T. Templabilidad. Revenido. Otros tratamientos térmicos.
16. Tratamientos superficiales. Cimentación. Nitruración. Temple superficial, etc.
17. Aceros de carbono. Clasificación y reglas generales de elección.
18. Aceros aleados. Aceros de condiciones especiales: Alta elasticidad: Para muelles, para grandes rozamientos: Aceros para cimentación y nitruración. Aceros de exigencias especiales; maquinabilidad, soldabilidad.
19. Aceros inoxidables y resistentes a elevadas temperaturas. Aceros de herramientas.
20. Fundiciones: Gris y blanca. Obtención de las funciones. Fundición maleable. Fundición nodular.

Aleaciones no férreas

21. Aluminio. Propiedades y obtención. Sistemas binarios de aluminio. Preparación de aleaciones de aluminio.
22. Tratamientos térmicos de las aleaciones de aluminio. Corrosión y protección de las aleaciones de aluminio. Moldeo, forja y soldadura.
23. Aleaciones industriales de aluminio para moldeo y para forja.
24. Magnesio: Obtención, propiedades y aplicaciones. Sistemas binarios. Corrosión, moldeo y forja de las aleaciones de magnesio.
25. Titanio: Obtención, propiedades y aplicaciones. Aleaciones de titanio: Fusión y moldeo. Tratamientos mecánicos en caliente. Tratamientos térmicos. Tratamiento mecánico en frío.

26. Cobre y sus aleaciones: Clasificación. Bronces y latones. Sistemas binarios. Características y tratamientos de las aleaciones de cobre más importantes industrialmente.
27. Aleaciones de estaño y plomo. Aleaciones antifricción. Aleaciones para soldadura. Características.
28. Elección y utilización de los materiales metálicos de acuerdo con el empleo a que se destinan. Empleo de los aceros. Elección del tipo conveniente. Empleo de las aleaciones ligeras. Empleo de los materiales antifricción y emproplomos.

Tecnología metalúrgica

29. Procesos metalúrgicos de fabricación. Moldeo. Clasificación. Moldeo en arena; moldes, modelos, realización. Equipos de moldes. Tipos de arenas.
30. Moldeo en yeso: Características metalúrgicas de las piezas. Moldeo en cáscara: Equipo y características. Moldeo de precisión; en cera, etc. Materiales y características.
31. Moldeo en molde metálico: Coquilla y molde semipermanente. Características. Moldeo por inyección; clasificación y características. Fundición centrifugada. Tipos. Moldeo. Otros tipos.
32. Metalurgia de los polvos. Aplicaciones. Descripción del proceso. Ventajas e inconvenientes. Materiales. Características.
33. Hechurado. Factores metalúrgicos y estructurales. Características mecánicas y potencia necesaria.
34. Laminación; principio. Equipos. Tipos. Trenes continuos y especiales. Forja. Factores. Tipos. Características. Fabricación de tubos. Sistemas. Equipo. Características.
35. Estrusión: Sistemas, factores, materiales, equipo. Características metalúrgicas. Estirado en hilera. Trefilado. Factores. Equipo. Características.
36. Trabajo de la chapa. Condiciones de los materiales. Embutición; clases. Entallado; forma de la deformación. Estirado. Conformado.
37. Unión de los metales. Clasificación de los tipos de soldadura: Características metalúrgicas obtenidas en los mismos. Factores a considerar en los mismos: materiales de aporte: Fundentes, medios de realización. Soldaduras; blanda, dura y de fusión. Soldadura de presión. Soldadura por ultrasonidos y con haz de electrones. Corte de metales por fusión.
38. Importancia de la calidad metalúrigca y de su control. Medios industriales de detección de defectos. Rayos X, Gammagrafía, Ultrasonidos, Medios magnéticos, eléctricos y penetrantes. Aplicación de cada método. Métodos micro y macrográficos para determinación de inclusiones.

Materiales no metálicos

1. Materiales estructurales: Plásticos. Métodos de polimerización. Propiedades de los plásticos. Materias primas.
2. Tecnología de los plásticos. Ensayos y normas.
3. Polietileno. Policroruro de vinilo.
4. Poliestireno. Poliacrilatos.
5. Plásticos fenólicos.
6. Poliésteres y poliamidas.
7. Derivados de la celulosa.
8. Silicones y diversos.
9. Cauchos.
10. Teoría de la adhesión. Principales adhesivos. Empleo.
11. Madera.
12. Telas.
13. Materiales compuestos empleados en aeronáutica. Tecnología. Características. Empleo.
14. Materiales protectores. Pinturas y barnices.
15. Pigmentos, resinas, disolventes y plastificantes.
16. Requisitos para la industria aeronáutica. Normas.

253

17. Materiales energéticos: Petróleo: Formación. Crudos. Propiedades. Destilación; fraccionamiento.
18. Combustibles. Mezclas. Aire-combustible. Composición. Características. Caloríficos.
19. Volatilidad. Presión vapor. Combustión; factores.
20. Propiedades detonantes; medida. Número de octano. Número de cetano. Aplicación a los diversos tipos de motores.
21. Aditivos en combustibles. Preparación de combustibles de aviación; gasolina base. Gasolinas terminadas.
22. Condiciones de las gasolinas de aviación, combustibles para turbo-reactores.
23. Control de calidad y ensayos de recepción. Ensayos físicos, químicos y mecánicos más importantes.
24. Combustibles orgánicos no hidrocarburos. Combustibles líquidos y sólidos de alta energía.
25. Propulsantes químicos. Condiciones y clasificación. Propulsantes líquidos y sólidos.
26. Materiales lubricantes. Consideraciones generales. Frotamiento y tipos de lubricación.
27. Lubricación. División de los materiales fluidos. Medida de la viscosidad.
28. Lubricación hidrodinámica.
29. Lubricación metuosa. Fenómenos de superficie.
30. Clasificación de los lubricantes. Lubricantes sólidos. Lubricantes de tipo orgánico.
31. Aceites minerales. Preparación.
32. Aditivos de los aceites lubricantes.
33. Lubricantes no derivados del petróleo.
34. Grasas consistentes, constituyentes.
35. Propiedades y características de las grasas.
36. Lubricantes para el trabajo de los metales.
37. Control de calidad y ensayos de recepción. Ensayos físicos, químicos y funcionales.
38. Materiales de construcción. Clasificación. Características.
39. Yesos. Cales. Silicatos. Cementos. Vidrios.
40. Otros materiales. Jabones y detergentes.

COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

1. Generalidades sobre combustibles y lubricantes.
2. Petróleo. Estado de la naturaleza. Prospección. Sondeos. Explotación.
3. Petróleo. Propiedades y composición. Tipos de crudos.
4. Destilación y refino del petróleo.
5. Gasolinas para motores de automóvil y de aviación. Caracteres de la combustión en los motores.
6. Composición de las mezclas gasolina-aire. Poder calorífico. Volatilidad.
7. Detonación. Propiedades antidetonantes.
8. Gas-oils para motores Diesel.
9. Combustibles para turbomotores.
10. Fuel-oils.
11. Combustibles no derivados del petróleo. Propulsantes.
12. Especificaciones y normas sobre combustibles. Control de calidad.
13. Generalidades sobre lubricantes y lubricación.
14. Teoría de la lubricación.
15. Lubricación de los motores. Sistemas de engrases.
16. Lubricantes para motores.
17. Lubricantes para otros mecanismos.
18. Clasificación y especificaciones.
19. Ensayos.
20. Grasas lubricantes. Estructura.
21. Composición. Tipos. Propiedades.
22. Especificaciones y ensayos.
23. Lubricantes de corte.
24. Lubricantes de base no petrolífera.

1. El programa a desarrollar será una continuación del del primer curso, pero concretando la croquización, y dibujo lineal a elementos y conjuntos de aviones y motores.

SECCION DE AEROPUERTOS

RESISTENCIA DE MATERIALES

1. *Tracción y comprensión por debajo del límite de elasticidad.*

Elasticidad.
Ley de Hooke.
Diagrama de tracción.
Fatiga de trabajo.
Fatigas y deformaciones producidas en una barra por propio peso.
Problemas estáticamente indeterminados en tracción y comprensión.
Fatigas iniciales y térmicas.
Extensión de un anillo circular.
Problemas.

2. *Análisis de fatigas y deformaciones.*

Variación de la fatiga en la extensión y comprensión simple al considerar secciones oblicuas al eje de la barra.
El círculo de Mohr.
Tracción o comprensión en dos circuitos perpendiculares.
El círculo de Mohr para fatigas combinadas.
Fatigas principales.
Análisis de la deformación en el caso de extensión simple.
Deformación en el caso de extensión o comprensión en dos direcciones perpendiculares.
Fatiga cortante pura.
Fatigas de trabajo por cortadura.
Tracción o comprensión en tres direcciones perpendiculares.
Problemas.

3. *Fuerza cortante y momento flector.*

Tipos de vigas.
Momento flector y fuerza cortante.
Relación entre el momento flector y la fuerza cortante.
Diagramas del momento flector y de la fuerza cortante.
Problemas.

4. *Fatigas en las vigas.*

Flexión pura de barras prismáticas.
Vigas con formas diversas de sección recta.
Caso general de vigas cargadas transversalmente.
La fatiga cortante en la flexión.
Distribución de la fatiga cortante en I.
Fatigas principales en la flexión.
Fatigas en vigas compuestas.
Problemas.

5. *Deformación de vigas cargadas transversalmente.*

Ecuación diferencial de la elástica.
Flexión de una viga uniformemente cargada apoyada en sus extremos.
Deformación de una viga simplemente apoyada por una carga concentrada.
Modo de encontrar las deformaciones en la flexión utilizando el diagrama de momentos flectores. Método de superposición. Teoremas de Mohr.

253 Elástica de una viga en voladizo.
Elástica de una viga apoyada en los extremos. Teoremas.
Deformación de vigas apoyadas y con voladizos.
Problemas.

6. *Casos hiperestáticos en la flexión.*

Exceso de ligaduras.
Viga empotrada en un extremo y apoyada en el otro.
Viga con los dos extremos empotrados.
Pórticos y cuadros.
Vigas sobre tres apoyos.
Problemas.
Vigas continuas. Ecuación de los tres momentos.
Problemas.

7. *Vigas de sección variante. Vigas de dos materiales.*

Vigas de sección variable.
Vigas de materiales diferentes.
Vigas de hormigón armado.
Fatigas cortantes en vigas de hormigón armado.
Problemas.

8. *Flexión acompañada de tracción o comprensión. Teoría de columnas.*

Flexión acompañada de tracción o comprensión.
Cargas excéntricas en cuerpos de poca esbeltez.
El núcleo de la sección.
Cargas excéntricas en piezas esbeltas y en uno de los planos principales.
Carga crítica.
Fatiga crítica. Proyecto de columnas.
Fórmulas empíricas para el proyecto de columnas.
Problemas.

9. *Torsión y flexión combinada con torsión.*

Torsión de un eje circular.
Torsión de árboles huecos.
Torsión de ejes de sección rectangular.
Resorte helicoidal de espiras cerradas.
Flexión y torsión combinadas en los ejes circulares.

10. *Energía de deformación.*

Energía elástica de deformación en la tracción.
Energía elástica de deformación en los cascos de fuerzas cortantes y torsión.
Energía elástica de deformación en la flexión.
La expresión general de la energía de la deformación.
El teorema de Castigliano.
Aplicación del teorema de Castigliano a la resolución de problemas estáticamente indeterminados.
Problemas.

ESTRUCTURAS

Parte primera.—*Generalidades*

1. *Elementos de estática en el plano.*

Fuerzas concurrentes en el plano.
Equilibrio de tres fuerzas.
Ecuaciones de equilibrio.
Fuerzas internas.
El polígono funicular.

Aplicaciones del polígono funicular.
Curvas funiculares para cargas distribuidas.
Principio de los desplazamientos virtuales.

2. *Reticulados planos estáticamente determinados.*

Reticulados simples.
Reacciones.
Método de los nudos.
Diagrama de Marwell.
Método de las secciones.
Reticulados compuestos.
Teoría general de los reticulados planos.
Reticulados complejos; método de Henneberg.
Método de los desplazamientos virtuales.

3. *Estructuras estéreas estáticamente determinadas.*

Fuerzas concurrentes en el espacio.
Reticulados espaciales simples; método de los nudos.
Estructuras rígidas espaciales isostáticamente sustentadas.
Teoría general de los reticulados espaciales estáticamente determinados.
Análisis de reticulados espaciales complejos.
Método de Henneberg.

Parte segunda.—*Cálculo de las estructuras reticulares*

4. *Introducción.*

Elementos de cálculo.
Relación entre los elementos de cálculo.
Deformada.

5. *Estudio de las barras.*

Viga apoyada.
Viga perfectamente empotrada.
Viga empotrada-apoyada.
Barra curva.
Entramados.
Desplazamientos.

6. *Método de Cross.*

Fundamento, descripción, etapas.
Viga de varios tramos. Asiento de un apoyo.
Pórtico sencillo. Fuerza horizontal.
Pórtico de cubierta a dos vertientes.
Resumen y normas de aplicación práctica.

MECÁNICA DEL SUELO Y CONSTRUCCIÓN

A) *Mecánica del suelo*

1. *Origen y explotación del suelo.*

Origen de los suelos.
Origen y naturaleza del suelo. Definición del suelo. Ciclos geológicos. Erosión física y erosión química del suelo. Transporte del suelo. Terminología de los suelos.
Exploración del suelo.
Objeto de la exploración. Extensión de la exploración en planta y profundidad. Métodos de exploración, indirectos, semi-indirectos, directos. Perforaciones. Sondas mecánicas, de mano, calicatas, pozos de muestreo. Exploración

253 por métodos geofísicos. Toma de muestras, muestras alteradas e inalteradas. Cantidad de muestras para ensayo o muestras representativas. Cuarteo. Perfil del terreno. Información geológica, pedológica, topográfica, etc.

2. *Identificación y clasificación de los suelos.*

Forma y tamaño de las partículas.
Estructura y textura de los suelos. Características de las estructuras como suelos de cimentación. Tamaño y forma de los granos. Distribución granulométrica, diámetro equivalente, diámetro efectivo. Coeficiente de uniformidad y coeficiente de curvatura. Nomenclatura de los suelos por su textura. Representación gráfica de los suelos por textura.
El agua en el suelo.
Formas en que se encuentra el agua en el suelo. Efecto del agua en el suelo, cohesión. Agua higroscópica, agua capilar, efectos de hinchamiento y contracción de los suelos. Estado del suelo por la acción del agua. Límites de consistencia, definición y ensayos. Ley de Daroy, gradiente hidráulico. Permeabilidad de los suelos, coeficiente de permeabilidad. Determinación del coeficiente de permeabilidad. Aplicación de la permeabilidad de los problemas técnicos.
Densidad y compactación de los suelos.
Definición de densidad del suelo, aparente y real. Factores que afectan la densidad. Porosidad e índice de poros. Relaciones entre la porosidad e índice de poros. Relación entre densidad real y humedad. Grato de saturación. Efecto del tamaño de partículas y su distribución en la densidad. Compactación de los suelos, su objeto. Ensayos de compactación: Curva, próctor, densidad máxima y humedad óptima. Factores de que depende la compactación. Efecto del número de pasadas. Sistema de compactación, empleo de ellos. Medida de la densidad en el campo. Elección del contenido de humedad, densidad y profundidad de compactación.
Clasificación de los suelos.
Objeto de clasificación. Principales propiedades de clasificación. Clasificación por textura y clasificación por las propiedades físicas del suelo. Clasificación de CBR. Factores de clasificación. Indice de grupo. Descripción de los grupos de suelo y utilización como materiales de construcción. Clasificación de la FAA y sistema de clasificación para aeropuertos, o de Casagrande. Carta de plasticidad. Descripción de los grupos y empleo de estos suelos como material de construcción.

3. *Consolidación.*

Consolidación, compresión y asientos. Compresibilidad de los suelos. Consolidación de los suelos. Teoría de la consolidación, coeficiente de consolidación, coeficiente de compresibilidad. Ensayos de consolidación. Curvas tiempo, asientos. Curvas, presiones, índice de huecos, curva noval. Cálculos de asientos.

4. *Medida de la resistencia de los suelos.*

Resistencia a esfuerzo constante. Ecuación de Coulomb. Cohesión y ángulo de rozamiento interno. Curva intrínseca de los suelos. Tipos de ensayos de resistencia: Cortante, capacidad de carga y penetración. Factores que afectan los resultados de los ensayos de resistencia. Ensayo de resistencia a esfuerzo cortante, directo, compresión simple, triaxial. Ensayo de capacidad de carga y penetración. Ensayo de placa. Módulo de reacción del suelo, coeficiente de elasticidad, relación entre ellos. Ensayo del índice CBR. Correcciones.
Muros de contención de tierras.
Presiones laterales. Resistencia activa y pasiva. Teoría de Rankine de la presión lateral de tierra. Componente vertical y horizontal. Plano de rotura. Determinación del empuje sobre el muro. Efecto de las sobrecargas.
Deslizamientos.
Tipo de rotura por deslizamiento. Deslizamientos rotacionales. Situación de la superficie de deslizamiento crítica. Curvas de estabilidad. Ejemplo.

5. *Estabilidad de suelos.*

Objeto de la estabilización. Definición. Tipos de suelos susceptibles de ser es-

tabilizados. Aplicación de los sistemas de estabilización. Sistemas de estabilización de suelos: Mecánicos, físicos y químicos.
Estabilización mecánica.
Selección de los materiales. Factores que afectan la estabilización mecánica. Estabilización por mezclas de dos o tres materiales para modificar su granulometría. Modificación del I. P. del material de aglomeración. Por compactación del suelo. Especificaciones para materiales de cimientos, subcimientos.
Estabilización física.
Modificando esencialmente la cohesión, por adición de cemento, cal, cenizas, silicato sódico y betún. Factores que afectan la estabilización con cemento. Determinación de la proporción más conveniente mediante ensayos. Efecto de la estabilización de suelos con cal y cenizas y silicato sódico. Estabilización con betún. Determinación de la proporción de betún más conveniente. Tipos de betún a utilizar en la estabilización. Especificaciones de estabilidad. Estabilización con materias resinosas. Agente de estabilización. Métodos de ejecución de la estabilización.

6. *Cimentaciones.*

Condiciones generales para una buena cimentación.
Terminología.
Tipos de cimentaciones.
Capacidad de carga de los suelos.
Deformaciones y tensiones en los suelos.
Presiones de contacto y asiento.
Tensiones en un estrato de suelo.
Asientos por compresión.
Presión admisible en el suelo de cimientos.
Determinación de la presión admisible.

B) *Materiales de construcción*

1. *Materiales pétreos.*

Piedras naturales y artificiales.
Piedras naturales: Componentes de las piedras. Cuarzos. Feldespato. Mica.
Tipos de rocas.
Rocas eruptivas, sedimentarias y metamórficas, elásticas, tierras.
Rocas eruptivas.
Granito, pórfido, basalto.
Rocas sedimentarias.
Caliza. Mármol. Dolomitas. Yesos.
Rocas metamórficas.
Gneis. Pizarras y micáreas.
Rocas elásticas.
Areniscos. Pizarras arcillosas. Pómez. Tobas.

2. *Tierras.*

Ensayo de dureza, resistencia y desgaste.
Formas de rocas naturales en la construcción.
Mampuestos. Sillares. Morro o canto rodado. Gravas.
Gravillas y arenas.
Piedras artificiales.
Ladrillos y materiales cocidos.
Fabricación de ladrillos.
Hornos Hoffman. Otros tipos de hornos.
Tipos de ladrillos.
Ordinarios. Finos. Santos. Secados. Refractarios. Aplantillados. Huecos. Porosos. Terracota y Hpurdis. Dimensiones.
Piedras artificiales sin cocer.
Adobes. Ladrillos de cal y arena de escoria, de corcho, de piedra artificial, placas de cemento, bloques de hormigón, mármol artificial, placas de yeso de cocolito y de heradita, planchas de harina fósil, ladrillos flotantes, piedra artificial.

253 3. *Aglomerantes.*

Definición. Aéreos, hidráulicos. Clasificación: Yesos. Cales. Cementos. Aglomerantes. Hidrocarbonados.
Yeso: Constitución del yeso. Fabricación. Propiedades. Empleo del yeso en la construcción.
Cales: Definición, clases de cales.
Cal grasa: Fabricación. Endurecimiento.
Cales hidráulicas.
Cementos romanos.
Cementos naturales.
Cementos portland: Fabricación klinker. Características. Composición. Finura de molido. Fraguado. Envases.
Supercementos: Composición y características de fabricación.
Cementos puzolánicos: Composición, características y fabricación.
Cementos aluminosos y fundidos: Composición, características y fabricación.
Cementos de escorias.
Yesos: Tipos de yeso. Composición. Fabricación y características.
Morteros:
Morteros de cal grasa. Apoyados en cales. Dosificaciones. Resistencia. Consumos de material.
Morteros de cementos romanos.
Morteros de cementos portland y afines: Fabricación. Designación. Características y ensayos.
Morteros bastardos: Morteros de cal y cemento.
Morteros de yeso: Utilizaciones.
Hormigones.
Dosificación de hormigones. Tamaño y características de áridos. Agua. Impurezas. Influencia de lodos y arcillas. Composición granulométrica de áridos. Fórmula de Feret. Compacidad. Ensayos de Abrams. Curvas de Fuller y Bolomey. Importancia de la relación de agua-cemento.
Resistencia de hormigones: Fórmulas de Feret, Abrams, Graf y Bolomey.
Trabajabilidad del hormigón: Cohesión. Plasticidad. Sluntest. Cono de Abrams. Flowtable.
Ensayo de hormigones: Rotura a compresión. Tipos de probetas. Edad. Calidad. Conservación de probetas. Cargas de trabajo de los hormigones: A compresión. Flexión y esfuerzo cortante. Normas norteamericanas, francesas, españolas.
Hormigones ligeros: Celulares y esponjosos. Propiedades de los hormigones ligeros.
Aglomerantes hidráulicos: Características generales. Clasificación. Asfaltos. Betunes. Betunes fluidificados. Emulsiones. Características particulares. Empleo.

4. *Materiales varios.*

Vidrio y Cerámica. Generalidades. Clasificación. Fabricación. Propiedades. Usos en la construcción.
Caucho. Propiedades. Empleo en la construcción.

5. *Prefabricados.*

Generalidades: Clases de prefabricados. Manejo de los materiales prefabricados. Empleo en obras.

Topografía

1. Generalidades. Representación del terreno. Planos. Escalas. Problemas generales y problemas especiales. Trabajos de campo y gabinete.
2. Distancias. Alineaciones. Aparatos empleados. Aliadas, escuadras de agrimensor. Trípodes y plataformas. Nivel de aire; su uso y correcciones. Distancias naturales, geométricas y reducidas. Medida directa. Medida indirecta. Aparatos.
3. Angulos. Angulos acimutales y cenitales. Goniómetros. Pantometría. Grafómetros. Trazado de ángulos. Medición de ángulos horizontales y verticales con un solo aparato. Brújulas. Aparatos de precisión.

4. Planimetría. Métodos de mediciones. Métodos de descomposición en triángulos Método de alineaciones. Método de rodeo. Método de intersecciones. Problema de Potenot. Croquis. Detalles importantes.
5. Triangulación. Generalidades. Redes de triangulación. Proyecto. Bases. Selección y señalamiento de vértices. Comprobaciones. Observaciones.
6. Altimetría. Generalidades. Determinación de la diferencia de nivel entre dos puntos. Nivelación por pendientes. Nivelación por alturas. Niveles. Sus clases. Nivelación barométrica.
7. Nivelación. Generalidades. Líneas y puntos importantes en nivelación. Líneas de máxima pendiente. Divisorias de aguas. Vaguadas. Collados.
8. Taquimetría. Su objeto y fundamentos. Determinación de los elementos de posición de un punto. Taquímetros. Métodos taquimétricos.

Electricidad aplicada a la construcción

1. *Cálculo de canalizaciones eléctricas.*

   Sistema bifilar. Líneas abiertas. Distribución en c. c.
   Líneas cerradas.
   Sistema trifilar.
   Sistema distribución c. a. Líneas sin inductancia. Sistema monofásico.
   Sistema trifásico.

2. *Montaje de las instalaciones.*

   Diversas combinaciones de alumbrado. Montajes diversos.
   Instalación de motores. Material de instalaciones.
   Timbres, cuadros, relais. Instalaciones de timbre y señalización.
   Estudio de diversas distribuciones eléctricas. Proyectos de una instalación práctica.
   Reglamento Español Electrónico de B. T.

3. *Luminotecnia.*

   Nomenclatura y medidas. Lámparas incandescentes.
   Lámparas de vapor de mercurio, de sodio y tubos fluorescentes.
   Consideraciones previas al estudiar una instalación de alumbrado.
   Tipos de iluminación. Recomendaciones de utilización.
   Diseño de alumbrados interiores.
   Alumbrado de almacenes, tiendas, oficinas, escuelas y otros edificios.
   Alumbrado industrial.
   Alumbrado arquitectónico.
   Alumbrado exterior.

Dibujo aplicado

1. *Dibujo topográfico.*

   Curvas de nivel.
   Signos convencionales.

2. *Nivelación de terreno.*

   Perfiles longitudinales y transversales.
   Zonas de desmonte y terraplén.

3. *Dibujo arquitectónico.*

   Planos de situación y planos de edificios.

SECCION DE AYUDAS A LA NAVEGACION Y TRANSPORTE AEREO

Electrónica, primero

1. Generalidades: Definición, amplitud y extensión de la asignatura. Oscilación radioeléctrica; frecuencia, longitud de onda y pulsación. Clasificación de ondas.

253 Espectro de frecuencias y asignaciones actuales. Elementos integrantes de una radiocomunicación bilateral y su mecanismo.

2. Modulación: Fundamentos. Modulación por impulsos. Modulación en amplitud. Ondas portadora y de bandas laterales. Ancho de banda. Distribución de energía. Modulación en frecuencia y fase. Indice de modulación y bandas laterales.
3. Componentes: Coeficientes de autoinducción de bobinas con o sin núcleo. Características de núcleos magnéticos. Permeabilidad incremental. Aleaciones magnéticas de alta permeabilidad. Condensadores; tipos y utilización. Resistencias; tipos y utilización. Potenciómetros. Curvas de variación.
4. Oscilaciones amortiguadas. Circuito con constantes concentradas. Amortiguamiento. Período propio de oscilación. Transitorios de carga y descarga de un condensador a través de una resistencia. Establecimiento y cese de la corriente en una autoinducción.
5. Oscilaciones forzadas: Impedancia de un circuito serie LCR. Resonancia y coeficiente de sobretensión. Curva universal de resonancia. Impedancia de un circuito LR-C en paralelo. Resonancia y factor de sobreintensidad. Filtros de paso alto, de paso bajo, de banda pasante y de rechazo de banda. Frecuencias de corte y curvas de respuesta. Acoplamiento de circuitos. Curvas de respuesta.
6. Balística del electrón: Dinámica de una partícula. Velocidad, aceleración y energía adquiridas por un electrón en un campo eléctrico. Trayectorias. Fuentes de energía. Electrón - voltio. Acción de un campo magnético sobre un electrón. El electrón sometido a campos eléctrico y magnético perpendiculares. El magnetrón. Estructura del tubo de rayos catódicos. Enfoque del haz. Tensión de barrido. Estudio funcional de un osciloscopio de doble haz. Controles.
7. Portadores de carga en los sólidos: Tipos de emisión. Electrones y corriente en los metales. Semiconductores y aisladores. Conducción por electrones y huecos. Germanio y Silicio. Semiconductores N y P. Cátodos termoiónicos. Emisión secundaria.
8. Díodos. La unión PN como díodo. Díodo de punta de contacto. Característica tensión-corriente. Efecto Zener. Díodos de selenio y óxido de cobre. Díodos de vacío. Carga de espacio. Ley de Langmuir.
9. Fuentes de alimentación: Rectificadores de semionda y onda completa con carga resistiva. Factor de rizado. Filtros. Rectificador en puente. Diseño de transformador de alimentación. Reguladores electrónicos de tensión. Divisores de tensión y drenajes.
10. Cuadripolos: Parámetros Z, H e Y. Impedancias de entrada, salida y transferencia en una red de cuatro terminales. Aplicación a dos circuitos con acoplamiento inductivo. Unidades de medida de nivel. Diagrama de niveles en una cadena de ampliación. Unidades de volumen. Atenuadores; tipos, utilización y cálculo.
11. Válvulas de vacío: Tríodo; símbolos y familias de características. Coeficientes. Curva dinámica y punto de operación. Análisis gráfico del funcionamiento de una válvula tríodo. Líneas de carga estática y dinámica. Circuitos equivalentes. Teoremas de Thevenin y Norton. Válvulas tetrodo y pentodo. Características.
12. Amplificador a tríodo con cátodo a tierra: Ganancia en tensión y potencia. Impedancia interna. Impedancias de entrada y salida. Capacidad de entrada. Estabilidad. Autopolarización. Circuitos equivalentes.
13. Amplificador a tríodo con placa a tierra. Ganancia en tensión y potencia. Impedancias de entrada y salida. Capacidad de entrada. Estabilidad. Linealidad. Amplificador con carga dividida. Inversor de fase. Circuitos equivalentes.
14. Amplificador a tríodo con rejilla a tierra. Ganancia en tensión y potencia. Impedancias de entrada y salida. Capacidad de entrada. Estabilidad.
15. Transistores: Estado actual, ventajas y limitaciones de su empleo. Transistor de punta de contacto y de unión. Símbolos y curvas características. Circuitos equivalentes de un amplificador con base, emisor o colector común. Estudio comparativo de las tres formas de conexión anteriores. Variación de parámetros con la temperatura y con la corriente. Ruido en los transistores.
16. Amplificadores: Distorsión. Clasificación según las condiciones de trabajo. Estudio de un amplificador a válvulas, con acoplamiento RC. Circuitos equivalentes para las frecuencias bajas, medias y altas. Estudio de un amplificador a

transistores con acoplamiento RC. Circuito equivalente. Estabilización del punto de operación. Amplificadores de audiofrecuencia para señales de gran amplitud. Etapas simples de salida con válvulas o transistores. Transfromador de acoplamiento. Sensibilidad de potencia, rendimiento y potencia máxima de salida. Distorsión de interdulación. Amplificadores en contrafase con válvulas o transistores. Amplificadores de radiofrecuencia en clase C, con válvula, para señales de gran amplitud. Formas de onda. Requisitos del circuito tanque de placa. Rendimiento. Multiplicación de frecuencia. Neutralización. Etapas simétricas con tetrodos.

18. Realimentación: Principios generales. Efectos de la realimentación inversa sobre la ganancia, distorsión y estabilidad de un amplificador. Circuitos de realimentación en amplificadores con válvulas o transistores. Amplificadores de acoplamiento directo.
19. Osciladores: Condiciones de realimentación para osciladores. Condiciones de oscilación de un circuito. Estabilización de la frecuencia en los circuitos oscilantes sintonizados. Circuitos oscilantes básicos. Cristales piezo-eléctricos. Osciladores a cristal. Oscilador de resistencia negativa, de rotación de fase y puente de Wien.
20. Circuitos moduladores y demoduladores: Modulación en placa de un amplificador clase C. Modulación en rejilla y cátodo. Generación de señales en banda lateral única. Modulador equilibrado. Modulación en frecuencia por válvula reactancia. Estudio de un transmisor de frecuencia modulada. Demodulación cuadrática o lineal de ondas moduladas en amplitud. El detecto lineal. Circuitos de control automático de sensibilidad. Demodulación de ondas moduladas en frecuencia. Limitador, discriminador y detector de relación.
21. Receptores: Principio del receptor superheterodino. Conversión de frecuencia. Amplificación en frecuencia intermedia. Circuitos auxiliares. Características de un receptor; sensibilidad, selectividad, relación, señal, ruido, rechazo de imagen y potencia de salida. Receptores de doble conversión.

Navegación, primero (trigonometría, esférica y cosmografía)

1. La navegación en general. Navegación aérea. Historia de la navegación aérea.
2. Sistemas de navegación. Problemas que presentan.
3. Conocimientos básicos. Repaso del estudio de las superficies cónicas. Estudio de las secciones cónicas. Las cónicas en su ecuación reducida. Ecuación polar y tangental polar de las cónicas. Propiedades de las cónicas.
4. Repaso de las cuádricas. Estudio especial del elipsoide.
5. Geometría sobre la esfera.
6. Trigonometría esférica. Relaciones fundamentales.
7. Resolución de triángulos esféricos, rectángulos y rectiláteros.
8. Resolución de triángulos oblicuángulos.
9. Cosmografía. Cosmogonía. Nebulosas primitivas. Hipótesis cosmogónica de Laplace. Historia de la Tierra.
10. Historia de la Astronomía. La Astronomía en la Antigüedad, en la Edad Media y en los tiempos modernos.
11. La esfera terrestre. Forma de la Tierra. Definiciones. Esfericidad. Radio de la Tierra. Geoide.
12. Coordenadas geográficas.
13. Cartas geográficas. Proyección ortográfica. Proyección estereográfica. Proyección de Mercátor. Carta de Lambert.
14. La brújula. Los Nortes. El problema de la ruta aérea: sus dificultades. La loxodrómica. La ortodrómica.
15. Geodesia. Forma y dimensiones de la Tierra. Relieve. Densidad.
16. Rotación de la Tierra.
17. Refracción atmosférica.
18. Esfera celeste. Coordenadas esféricas. Instrumentos de observación.
19. Coordenadas horizontales. Teodolito. Sextante.
20. Movimiento diurno: definiciones. Leyes. Determinación de la meridiana de un lugar. Determinación del eje del mundo por la altura del Polo.
21. Coordinadas horarias. Tiempo sidéreo.

253

22. Coordenadas celestes ecuatoriales. Medida y relaciones entre estas coordenadas y el tiempo sidéreo.
23. Movimientos aparentes del Sol. Eclíptica. Punto vernal: su determinación. Equinoccios, solsticios, estaciones.
24. Coordenadas eclípticas. Coordenadas eclípticas del Sol. Año trópico y año sidéreo; día solar verdadero y día solar medio.
25. Consecuencia de las variaciones de la declinación del Sol: desigualdad de los días y las noches. Crepúsculos.
26. Movimiento aparente del Sol en el plano de la eclíptica. Trayectoria y Ley de este movimiento; ley de las áreas.
27. Precisión y mutación: signos de Zodiaco.
28. Medida del tiempo. Clases de tiempos: definiciones. Ecuación del tiempo. Relaciones entre los diversos tiempos.
29. El calendario.
30. El sistema solar. Movimientos de los planetas. Sistemas de Tolomeo y de Copérnico. Posiciones y distancias relativas. Ley de Bode.
31. Leyes de Kepler.
32. La Ley de Newton: consecuencias.
33. Distancias en el sistema solar. Dimensiones, masas y densidades del Sol y de los planetas.
34. Breves monografías de los planetas. Comparación con la Tierra.
35. Los Cometas. Meteoritos.
36. La Luna. Movimientos de la Luna. Libraciones.
37. Estudio físico de la Luna.
38. Fases de la Luna. Eclipses.
39. Constitución física del Sol.
40. Las estrellas: magnitudes.
41. Las constelaciones. Agrupaciones de estrellas. Constelaciones visibles desde Madrid. Catálogos de estrellas.
42. Distancias de las estrellas. Movimientos propios de las estrellas. Estrellas múltiples y estrellas variables. Naturaleza de las estrellas. Análisis espectral.
43. Galaxia. Nebulosas. La Vía Láctea. Otras nebulosas.
44. Navegación astronómica. Polo de iluminación y círculo de alturas iguales. Rectas de altura. Círculo y curvas de altura.
45. Trazado de las rectas de altura. Tablas de altura. Manejo de las tablas.
46. Material y equipo empleado en la Navegación Astronómica. Preparación del vuelo. Errores.
47. Almanaque aeronáutico.

Meteorología y física atmosférica

A) *De clases teóricas*

1. La Meteorología, su objetivo y división. Composición y estructura vertical de la atmósfera.
2. Instrumentos de observación. Errores de medida. Calidad de los instrumentos. Observaciones representativas.
3. Presión atmosférica: unidades. Barómetros. Altímetros. Variómetros.
4. Temperatura: escalas. Termómetros.
5. Humedad. Psicrómetros. Evaporímetros.
6. El viento. Veletas. Anemómetros.
7. Los meteoros. Medida de las precipitaciones. Las nubes. Neofoscopios. Diafanímetros.
8. Medidas de altitud. Presión, temperatura y humedad. Meteorógrafos. Globos y cohetes.
9. Radiosondas. Diversos tipos.
10. Velocidad y dirección del viento. Medidas con teodotipo óptico, con radar y con radioteodolito.
11. Radiometeorología. Localización de tormentas. Telemetría de precipitaciones y nubes. Propagación de las ondas electromagnéticas en la troposfera.
12. Termodinámica de la atmósfera. Ecuación de estado de los gases perfectos y secos. El aire como gas perfecto. El vapor de agua.

13. Ecuación de estado del aire húmedo. Indices de humedad. La temperatura virtual.
14. Transformaciones adiabáticas. Temperatura potencial. Gradientes de temperatura adiabática del aire seco.
15. Condensación del vapor de agua en la atmósfera. Teoría del Psicrómetro. Punto de rocío.
16. Condensación por expansión adiabática del aire húmedo. Gradiente de temperatura adiabática del aire saturado. Indices de temperatura.
17. Representación gráfica del estado y de las transformaciones de una partícula de aire. Diagrama aerológico. Su uso.
18. Estática atmosférica. Los sondeos y su representación gráfica. Ecuación aerostática y geopotencial.
19. Estabilidad atmosférica. Estudio de los diversos casos. Cálculo de la energía puesta en juego cuando se desplaza verticalmente una partícula de aire: velocidad.
20. Nivel de condensación por convección. Base y cúspide de los cúmulos. Influencia del relieve sobre las isoternas en altitud. Efecto Föen.
21. Evolución de una masa de aire. Convergencia y divergencia. Subsidencia. Análisis de las masas de aire.
22. Mecánica de la atmósfera. Campos escalares y vectoriales. Gradiente de un campo escalar. Campo bárico. Principales configuraciones.
23. Gradiente de presión y pendiente de una superficie isobara. Cartas de topografía relativa.
24. Ley de Newton: Movimientos absolutos y relativos. Equilibrio relativo: fuerza centrífuga, campo gravitatorio y fuerza de presión.
25. La fuerza de Coriolis. Ecuación del movimiento relativo. Viento geostrófico. Viento de gradiente. Viento ciclostrófico. Influencia del rozamiento.
26. Variación del viento con la altitud. Viento térmico. Aplicaciones.
27. Estudio físico de la condensación. Los núcleos. Las precipitaciones.
28. La niebla. Las nubes. El rocío. El engelamiento.
29. La radiación solar. Leyes. La constante solar. Acción de la atmósfera. Medidas actionométricas. Componentes de la radiación. Balance térmico de la atmósfera.
30. Frentes. Ciclones y anticiclones.
31. Circulación general de la atmósfera. La corriente en «chorro».
32. Circulaciones locales. Vientos orográficos. Turbulencia atmosférica.
33. Meteorología sinóptica y previsiones meteorológicas.
34. Información meteorológica a la aviación. La aviación supersónica. Navegación isobárica.
35. La meteorología y el vuelo a vela.

B) *De clases prácticas*

1. Puesta a punto y calibración de instrumentos meteorológicos.
2. Observaciones meteorológicas de superficie y altura.
3. Cifrado y descifrado de partes meteorológicos.
4. Manejo y uso de diagramas meteorológicos. Cálculo aerológico.
5. Cartas del tiempo. Confección e interpretación.

ELECTRICIDAD APLICADA. (TELEGRAFÍA, TELEFONÍA, BALIZAMIENTO E ILUMINACIÓN)

1. *Medidas eléctricas.*

Mediciones y sus errores.
Patrones de medida.
Generalidades sobre los instrumentos de medida.
Instrumentos de índice (aguja).
Instrumentos registradores.
Mediciones de intensidades y tensiones.
Mediciones de potencia activa y reactiva. Idem de factor potencia.
Contadores de electricidad.
Medición de resistencias óhmnicas.

253 Medición de capacidades e inductancias.
Mediciones magnéticas.
Contrastación de instrumentos de medida.

2. *Ampliación sobre motores asincrónicos de inducción.*

Motores trifásicos.
Principio de funcionamiento. Diferentes tipos y características.
Dispositivos de arranque y regulación de velocidad.
Sistemas de protección de motores.
Motores monofásicos.
Descripción y principio de funcionamiento de diferentes tipos de motores fraccionarios.

3. *Canalizaciones eléctricas.*

Generalidades sobre el cálculo de las canalizaciones eléctricas.
Sistemas de distribución por corriente continua.
Sistemas de distribución por corriente alterna.
Características de fabricación de las líneas eléctricas.
Hilos y cables.
Montaje de líneas eléctricas aéreas y subterráneas. Instalaciones interiores.
Aparatos de seguridad e interruptores.

4. *Centrales eléctricas.*

Generalidades sobre centrales eléctricas.
Centrales de corriente continua.
Centrales de corriente alterna.

5. *Luminotecnia.*

Magnitudes fundamentales y unidades.
Fundamentos físicos y fisiológicos de la luminotecnia.
Leyes fundamentales luminotécnicas y ópticas.
Clasificación científica de los manantiales luminosos.
Fotometría.
Manantiales luminosos eléctricos; lámparas.
Diferentes tipos de armaduras para lámparas.
Proyectos de iluminación.

6. *Iluminación aplicada a los aeropuertos y balizamiento de los mismos.*

Terminología, magnitudes y definiciones de las unidades empleadas en la iluminación de aeropuertos.
Generalidades para el proyecto de una baliza.
Sistemas eléctricos de distribución empleados en la iluminación de aeropuertos.
Iluminación de las pistas de vuelo y de rodadura.
Equipos de control de la iluminación de aeropuertos.
Sistemas luminosos de aproximación.
Iluminación auxiliar de los aeropuertos.
Proyecto de iluminación de un aeropuerto.
Suministro de energía eléctrica a un aeropuerto.
Balizamiento diurno.

7. *Telegrafía.*

Generadores.
Generadores de c. c. Pilas y acumuladores. Rectificadores. Generadores de c. a. Magnetos. Conmutatrices. Zumbadores.
Relais.
Relais telegráficos. Idem telefónicos. Idem de acción diferida. Idem de tiempo. Protecciones contra sobretensiones. Protecciones contra sobreintensidades.
Sistema Morse.
Diversos sistemas del sistema Morse. Acústicos y zumbadores.
Montaje en relais. Montaje en traslación.

Disposición de las aparatos en el tablero. Tablero de llamada. Telegrafía por doble corriente.
Aparatos inscriptores rápidos.
Aparatos automáticos Wheaststone.
El Morse rápido Siemens. Telegrafía por cables. El inscriptor rápido Siemens.
Sistemas telegráficos impresores.
El aparato impresor Siemens.
Aparatos impresores rápidos.
71 aparato impresor Siemens.
Sistema rápido Creed.
Aparatos teleinscriptores o teletipos.
Teletipo Siemens de impresión en cinta. Impresión en página.

8. *Telefonía.*

La transmisión telefónica.
El transformador telefónico o bobina de inducción.
Teoría de la transmisión telefónica y tarado de sus órganos fundamentales.
Organos accesorios.
Aparatos telefónicos.
La conmutación telefónica elemental.
Los perfeccionamientos de la conmutación manual.
La conmutación telefónica automática.
Enlaces urbanos.
La propagación de las corrientes telefónicas por las líneas.
Enlaces interurbanos-líneas aéreas.
Circuitos virtuales o fantasmas.
Perturbaciones en las líneas telefónicas.
Construcción de líneas aéreas con hilo.
Enlaces interurbanos por cables.
Averías en las líneas.
La ampliación telefónica.
La transmisión telefónica por alta frecuencia.
Telefonía de los aviones.

Topografía, Cartografía y Fotogrametría

1. Generalidades. Representación del terreno. Planos. Escalas. Problemas generales y problemas especiales. Trabajos de campo y gabinete.
2. Distancias. Alineaciones. Aparatos empleados. Alidadas, escuadras de agrimensor. Trípodes y plataformas. Nivel de aire; su uso y correcciones. Distancias naturales, geométricas y reducidas. Medida directa. Medida indirecta. Aparatos.
3. Angulos. Angulos acimutales y cenitales. Goniómetros. Pantometría. Grafómetros. Trazado de ángulos. Medición de ángulos horizontales y verticales con un solo aparato. Brújulas. Aparatos de precisión.
4. Planimetría. Métodos de mediciones. Método de descomposición en triángulos. Método de alineaciones. Método de rodeo. Método de itinerario. Método de radiación. Método de intersecciones. Problemas de Potenot. Croquis. Detalles importantes.
5. Triangulación. Generalidades. Redes de triangulación. Proyecto. Bases. Selección y señalamiento de vértices. Comprobaciones. Observaciones.
6. Altimetría. Generalidades. Determinación de la diferencia de nivel entre dos puntos. Nivelación por pendientes. Nivelación por alturas. Niveles. Sus clases. Nivelación barométrica.
7. Nivelación. Generalidades. Líneas y puntos importantes en nivelación. Líneas de máxima pendiente. Divisorias de aguas. Vaguadas. Collados.
8. Taquimetría. Su bojeto y fundamentos. Determinación de los elementos de posición de un punto. Taquímetros. Métodos taquimétricos.
9. Fotografía. Ideas generales. Fotoquímica. Teoría de la imagen latente. Mecanismo de la formación de la imagen latente. Revelados. Reveladores. Fijado. Inversión. Viraje.

253

10. Emulsión fotográfica. Ideas generales. Sistemas fotosensibles. La sensibilización cromática. Absorción y resonancia. Leyes de la acción fotográfica. Medidas. Sensibilidad. Optica fotográfica. Clases de objetivos. Diafragmas.
11. Cámaras fotográficas. Tipos empleados en aviación. Aplicaciones. Fotografía en color. La reproducción en color. Aplicaciones.
12. Fotogrametría. Definición y objeto. Fotogrametría terrestre y aérea. Fundamentos matemáticos.
13. Fotogramas. Su empleo. Determinación de elementos de orientación. Fotogramas apareados. Propiedades. Orientación relativa de dos fotogramas.
14. Fotogrametría topográfica. Teoría del enderezamiento. Procedimientos gráficos de la restitución. Procedimientos ópticos. Aparatos enderezadores. Fotogrametría de la medición.
15. Estereofotogrametría. Principios fundamentales. Aplicaciones. Aparatos de campo. El estereo-comparador. El estereoautógrafo.
16. Fotogrametría aérea. El levantamiento aerofotográfico. Casos más importantes.
17. Cámaras. Tipos más importantes. Objetivos. Métodos. Estatoscopias. Cámaras oblicuas. El vuelo fotogramétrico. Fotogramas y mapas.
18. Procedimientos gráficos de la fotogrametría aérea. Determinación de la escala. Rectificación gráfica. Altitud. Acimut.
19. Restitución por estereoscopias. Errores. Aparatos más sencillos de restitución. Rectificación de fotogramas. Desplazamientos. El fotoplano. Confección. Métodos.
20. Desarrollo estereofotogramétrico. Principios fundamentales. Proyectores dobles. Proyectores multiplex. Estereoplanígrafo. Estereotopógrafo. Estereocartografía.
21. Teoría de los errores en fotogrametría aérea. Errores instrumentales. Aerotriangulación. Conceptos básicos. Métodos. Triangulación radial gráfica y mecánica.
22. Otras aplicaciones de la fotogrametría. Interpretación de aerofotogramas. Fotografías aéreas en infrarrojo y color.
23. Cartografía aérea. Generalidades. La tierra. Sistemas coordenados. Escalas. Proyecciones en general.
24. Proyección estereográfica. Propiedades. Anamorfosis. Clasificación. Estereografía meridiana. Mapas-mundi. Estereografía ecuatorial.
25. Proyección centrográfica. Clasificación, propiedades y anamorfosis. Proyección centrográfica meridiana. Construcción y cálculo de cartas. Empleo de las cartas. Medida de distancia y ángulos. Centrográfica polar.
26. Gromónica horizontal. Cálculo. Cartas alemanas. Cartas norteamericanas. Medida de rumbos y distancias.
27. Proyecciones cilíndricas. Propiedades y generalidades. Proyección Mercátor. Cálculo. Construcción. Medición de rumbos y distancias. Rectas loxodrómicas. Carta Kahn.
28. Proyecciones cónicas. Propiedades y generalidades. Proyección cónica pura. Cálculo y construcción. Anamorfosis. Cónicas secantes. Proyección poliocónica. Proyección Bonne. Poliédricas. Cartas aéreas. Proyecciones isogonas-conformes. Carta Lambert.
29. La cartografía y la aviación. Consideraciones generales. Correcciones en el empleo de las cartas. Ideas sobre los reglamentos vigentes. La cartografía militar reglamentaria.

Dibujo aplicado

1. *Dibujo topográfico.*

   Curvas de nivel.
   Signos convencionales.

2. *Esquemas eléctricos y radioeléctricos.*

   Signos convencionales.

RESISTENCIA DE MATERIALES

1. *Tracción y compresión.*

   Concepto de tensión normal y de deformación longitudinal. Ley de Hoocke. Módulo de Young. Diagrama de tracción. Coeficiente de seguridad. Tensión admisible de trabajo. Tensión admisible, tensión de rotura y módulo de elasticidad para los materiales más usuales.

2. *Cizallamiento.*

   Deformación transversal. Tensión tangencial. Módulo de elasticidad transversal. Diagrama de tensiones tangenciales. Tensión tangencial admisible. Cálculo de uniones remachadas y atornilladas.

3. *Análisis de tensiones y deformaciones.*

   Estado elástico simple y doble. Círculo de Mohr. Tensiones principales. Coeficiente de Poisson. Estado de solicitación triple.

4. *Flexión pura.*

   Distribución de tensiones normales.

5. *Flexión simple de piezas rectas isostáticas.*

   Momento flector y fuerza cortante: Diagramas. Distribución de tensiones normales y tangenciales. Deformaciones: determinación de curvas elásticas. Estudio de diversas formas de carga y apoyo.

6. *Flexión simple de piezas rectas hiperestáticas.*

   Cálculo de las reacciones. Diagramas de momentos flectores y de fuerzas cortantes. Deformaciones: cálculo de la elástica. Estudio de diversas formas de carga y apoyo.

7. *Cálculo de estructuras reticuladas hiperestáticas.*

   Método de la superposición de deformaciones. Método de Cross.

8. *Flexión compuesta.*

   Cargas excéntricas en piezas de poca esbeltez. Pandeo: carga crítica.

9. *Torsión.*

   Tensiones y deformaciones. Muelles y resortes.

10. *Torsión compuesta con flexión.*

    Cálculo de ejes de sección circular.

11. *Cálculo de uniones soldadas.*

    Elementos soldados sometidos a tracción, flexión, etc.

12. *Energía de deformación.*

    Energía elástica en la tracción, cizallamiento, torsión y flexión. Teorema de Castigliano: su aplicación al cálculo de estructuras reticuladas hiperestáticas.

13. *Piezas curvas.*

14. *Nociones de plasticiaaa.*

15. *Fatiga.*

1. a).—*Máquinas de vapor*:

Calderas, descripción, conducción y entretenimiento, agua empleada y tratamiento.
Máquinas alternativas, expansión múltiple, conducción, entretenimiento y pruebas.
Turbinas de vapor, clases, descripción, conducción y pruebas.
Turbinas y máquinas combinadas.
Condensadores.
Máquinas auxiliares usadas en una instalación propulsora a vapor.

b).—*Máquinas de combustión interna*:

Motores alternativos, ciclos, sobrealimentación, descripción, conducción y entretenimiento y pruebas.
Auxiliares de los motores Diesel.
Turbinas de gas, descripción, compresores usados.
Máquinas de pistón libre.

c).—*Propulsión eléctrica*:

Turboeléctricas. Diesel eléctrica.

d).—*Propulsión nuclear*:

2. *Línea en ejes.*

Accesorios, montaje y desmontaje, trazado a bordo.
Engranajes de reducción.
Acoplamientos.
Embragues hidráulicos.

3. *Máquinas auxiliares del buque.*

Generalidades, grupos electrógenos, frigoríficos, gobierno timón, molinetes, cabrestantes, maquinillas de carga, compresores, etc.

Orientaciones metodológicas.

Esta asignatura, por ser común para ambas especialidades, ha de ser solamente descriptiva; de aquí lo amplio de su programa que les permita a los especialistas de casco tener una idea general de la parte de máquinas, ya que por su parte los especialistas de máquinas han de cursar en tercer año «Máquinas marinas, segundo» y «Servicios y Maquinaria Auxiliar», y para ellos el actual programa ha de ser como una introducción y exposición general de lo que con más detalle cursarán en tercer año.

ELEMENTOS DE MÁQUINAS

1. *Generalidades y definiciones.*

Máquinas. Mecanismos. Pares y enlaces. Estudio cinemático. Estudio dinámico. Dimensionamiento y resistencia.

2. *Estudio cinemático.*

Velocidades. Movimientos planos. Centros. Velocidades relativas. Aceleraciones.

3. *Resistencias pasivas.*

Rozamiento. Coeficientes de rozamientos. Traslación, rotación, pivotamiento, rodadura. Rigidez. Choques y vibraciones.
Lubricación: dispositivos de engrase. Lubricantes.
Cojinetes: materiales de los mismos.

4. *Elementos de unión.*

Chavetas. Tornillos. Enmanguitado en caliente y en frío. Remachado. Grilletes. Pasadores.

5. *Transmisión de movimientos mediante ejes, soportes y chumaceras, acoplamientos, embragues, frenos.*

Ejes: velocidades críticas. Luchaderos y coces.
Soportes y chumaceras de alivio.
Chumaceras de empuje y tinteros.
Rodamientos de bolas, rodillos y agujas. Vida de los mismos.
Acoplamientos rígidos y flexibles.
Juntas Cardan y de Oldham.
Embragues de fricción, hidráulicos, etc.
Frenos de zapatas, cinta, etc.
Mecanismos de trinquetes, ruedas libres de fricción, etc.

6. *Transmisión de movimiento por contacto directo.*

A) Con deslizamiento.—Relación de velocidades angulares; perfil conjugado. Levas planas y cilíndricas.
B) Con rodamiento puro.—Ruedas y rodillos de fricción planas, acanaladas, cónicas, etc.
C) Engranajes.—Ruedas dentadas rectas. Definiciones. Estudio cinemático. Normalización. Cálculo trazado. Fuerzas actuantes.
Engranajes cónicos.
Engranajes helicoidales.
Tornillo sin fin y rueda.
Trenes de engranajes. Relación de velocidades.
Reductores marinos. Características especiales.

7. *Transmisiones de movimiento por elementos flexibles.*

Correas. Cables. Poleas. Tensores. Terminales.
Cadenas en sus diferentes tipos. Accesorios.
Barbotenes. Estopores. Ruedas y roldanas para cadenas.

8. *Transmisión de movimiento por sistemas articulados.*

Sistemas de barras articuladas. Paralelogramo articulado; mecanismos derivados.
Mecanismos de biela y manivela.
Cigüeñales.

9. *Transmisiones hidráulicas y neumáticas.*

10. *Aparatos de elevación.*

Aparejos. Poleas cuadernales y motones. Diferenciales. Cabrestantes. Gatos mecánicos e hidráulicos.

Prácticas.

Como ampliación de las materias desarrolladas los alumnos deberán realizar ejercicios prácticos relacionados con instalaciones y mecanismos del buque, proyectando y calculando algún mecanismo o máquinas del mismo.

Electricidad aplicada al buque

1. *Ambito de aplicación de instalaciones eléctricas a bordo.*

Características y condiciones que deben cumplir. Normas y reglas de aplicación que deben observarse.

2. *Sistemas de distribución.*

Tipos de cimiento, tensión y frecuencia comúnmente empleadas.
Valores máximos admitidos por los reglamentos. Ventajas e inconvenientes de cada sistema.

253

3. *Planta generadora.*

Determinación del número y potencia de los generadores. Balance eléctrico.

4. *Características de los grupos electrógenos.*

Máquinas motrices, características mecánicas y eléctricas de los generadores. Su acoplamiento. Su instalación y emplazamiento a bordo. Montaje y pruebas.

5. *Cuadros principales.*

Descripción, clasificación y acoplamiento. Protecciones. Aparatos. Emplazamiento. Pruebas.

6. *Conductores.*

Tipos. Clasificación. Cálculo en función de la intensidad y de la caída de tensiones. Ejercicios de cálculo de acuerdo con los reglamentos. Cuadros de cálculo.

7. *Instalaciones de fuerza.*

Protecciones mecánicas de los motores a bordo según su empleo y situación. Tipos de motores a emplear en los diferentes servicios. Elementos de maniobra y regulación.

8. *Instalaciones de alumbrado.*

Diferentes sistemas. Esquemas de conexión. Luces de situación. Proyectos y reflectores.

9. *Servicios auxiliares de la navegación y comunicaciones interiores.*

Definición, clasificación y alimentación. Radio y Telegrafía. Giróscopo, girocompás. Sondas. Timbres, telégrafos, teléfonos. Indicadores. Alarmas.

10. *Práctica de la instalación a bordo.*

Tendido y sistemas de fijación. Medición de aislamientos. Detección de averías. Pruebas de la instalación.

11. *Propulsión eléctrica.*

Descripción de los diferentes tipos y principales aplicaciones.

Prácticas.

Realización de balances eléctricos. Anteproyecto de cuadros de distribución. Esquemas e interconexiones de los mismos. Ejemplos de cálculos de líneas.

Organización de la producción y contabilidad industrial

A) *Organización de la producción*

1. *Generalidades.*

Principios generales de organización. Objetivos. Función de MANDO. Autoridad y responsabilidad.
Estructura de la empresa. Organigramas. Tipos de producción.

Organización científica del trabajo.

Productividad. Tiempos de trabajo y tiempo improductivo.
Condiciones de trabajo. Métodos. Diagramas para la mejora de métodos. Diagramas de actividades simultáneas.
Recorrido y manipulación de materiales. Movimientos y estudio. Normalización. Estudio de tiempos. Cronometrajes. Obtención de tiempos o asignados.

Planificación y control de la producción

Clases y técnicas de planeamiento.
Programación de trabajos. Ordenes de trabajo. Libros de conceptos.
Carga de trabajo. Carga de máquinas.
Lanzamiento y despacho de documentos.
Aplicaciones a la construcción naval. Gráficos de control.
Compras y almacenamientos de materiales. Control de existencias.
Determinación de «stocks». Recepción de materiales.

Organización del personal.

Admisión y selección de personal. Orientación, entrenamiento y aprendizaje.
Relaciones humanas.
Valoración de tareas y evaluación de méritos.
Conflictos laborales. Convenios colectivos. Jurado de Empresa.

Organización de oficinas.

Métodos de trabajo en oficinas. Medios auxiliares.
Mecanización de oficinas.
Rutas de documentos.
Medición del trabajo en oficinas: saturación. Sistemas de incentivo.

B) *Contabilidad industrial*

1. *Nociones de contabilidad externa.*

La función contable. Libros principales. Libros auxiliares. El plan de cuentas.
Balance de situación. Activo y pasivo. Pérdidas y ganancias.

2. *Contabilidad interna.*

Contabilidad por obras y contabilidad por secciones.
Libro de costes.
Procedimientos contables relativos a los materiales.
Precios aplicables. Subproductos y desperdicios.
Mano de obra directa. Salario: componentes y su imputación
Mano de obra indirecta.
Horas extraordinarias.
Atenciones sociales.
Amortización: métodos de amortización.
Gastos de fabricación y generales. Su tratamiento contable.

Orientación metodológica.

Se trata de una asignatura común en las dos especialidades, considerándose fundamental que los futuros titulados, aparte de unos conocimientos generales de organización de la producción que posteriormente han de aplicar en su trabajo. El programa está basado en el estudio de Métodos y Tiempos, Planificación y Control de la Producción, así como un conocimiento de las técnicas de Dirección de Personal. Se incluye también un tema sobre la organización de las oficinas, dado el panorama tan prometedor que ofrece desde el punto de vista de economicidad de la empresa esta materia. El temario se remata con unas ligeras nociones de Contabilidad Industrial.

SECCION DE MAQUINAS

TECNOLOGÍA MECÁNICA. SEGUNDA

1. *Fundición.*

Fundición en arena. Moldeo. Arenas y conglomerantes.
Solidificación de la fundición. Estructuras del grano.
Rechupado. Alimentación. Cargadores. Diseño de coladas.
Desmoldeo. Limpieza de piezas. Defectos.
Fusión. Combustibles. Hornos, cubilotes y convertidores.

253 Propiedades mecánicas de los metales y aleaciones.
Factores que influyen en el comportamiento de los metales y aleaciones.
Propiedades básicas de los aceros y fundiciones. Su clasificación.

2. *Forja.*

Acero forjado. Métodos de desbaste previo. Coeficientes de forja.
Estado del acero después de forjado.
Trabajo en frío.

3. *Tratamientos térmicos.*

Recocido, normalizado, temple.
Revenido.
Tratamientos isotérmicos.
Tratamientos superficiales.

4. *Herramientas.*

Materiales empleados en la elaboración de herramientas.
Clasificación y tipos de herramientas.
Movimientos y velocidad de las herramientas.
Angulos.
Otros factores que intervienen en el trabajo de una herramienta.
Abrasivos.

5. *Máquinas-herramientas.*

Sierras.
Tornos: Tipos. Movimientos al tornear. Partes principales del torno de puntas. Mecanismos del torno. Herramientas. Formas de corte, cuidado y afilado. Sujeción de las herramientas. Velocidades, avance, profundidad y forma de la viruta. Refrigeración. Operaciones típicas en el torno: cilindrado, refrenteado, ranurado y tronzado. Cálculo de tiempos de trabajo.
Taladros: Tipos y su constitución. Herramientas. (Brocas, escariadores, etc.). Número de revoluciones y avance.
Refrigeración. Barrenado, penetrado, avellanado y escariado. Cálculos de tiempos de trabajo.
Fresas: Tipos herramientas. Sujeción de la pieza y de las herramientas. Avances y revoluciones. Operaciones típicas en las fresas.
El plato divisor. Lubricación y refrigeración. Cálculos de tiempos de trabajos.
Esmeriladoras. Muelas: Su afilado. Cálculo de tiempos.
Otras máquinas especiales: Punteadoras, etc.

6. *Algunos mecanizados clásicos.*

Roscado. Roscas y su normalización. Métodos para roscar.
Elaboración de ruedas dentadas.
Fabricación de cuerpos de rueda. Ejecución del dentado. Mortajado. Esmerilado.

7. *Utillajes.*

Su concepción, orientación y criterio. Sistemas de referencia y puesta en posición. Apoyo, reacciones y sistemas de sujeción.
Dispositivos y elementos auxiliares. Ejemplos.

8. *Ajuste.*

Herramientas. Enzuchado. Ejemplos. (Montaje de camisas de ejes de cola, etcétera.)

9. *Trazado.*

Trazado en mármol. Dispositivos y elementos para trazar.

10. *Metrología.*

Dimensiones, intercambiabilidad. Normalización. Causas de error de las mediciones. Aparatos para medición directa. Otros métodos de medición. (Opticos, neumáticos, etc.).

11. *Verificación.*

Verificación de superficies cilíndricas y esféricas. Verificación de roscas y engranajes. Verificación de posiciones relativas.
Verificación del estado de una superficie.
Verificación de máquinas herramientas. Detección y reparación de grietas.

12. *El taller mecánico.*

Su disposición y manutención. Movimiento de materiales. Pañoles y despachos de herramientas. Automación. Ciclos de producción.
Carga de máquinas. Montaje de lotes. Balance económico.

Prácticas.

Se realizarán por los alumnos prácticas de taller tradicionales en esta asignatura, tales como:
— Trazado de piezas sobre mármol.
— Cilindrado y troncado en torno.
— Taladros en torno.
— Roscado en torno.
— Serrado de redondos, hexagonal, etc.
— Manejo del plato universal.
— Fresado de chaveteros.
— Tallado de engranajes rectos.
— Mecanizado de superficies planas en cepillos, limadores, etc.
— Taladrado en taladros radiales.
— Trabajos de ajuste con lima, rasquete, etc.
— Trabajos de verificación de piezas con medidas de tolerancia, huelgos, etc.
— Equilibrado de rotores y masas giratorias.
— Armado y desarmado en banco de válvulas, bombas de engranajes, etc.

SECCION DE MAQUINAS

TERMOTECNIA. SEGUNDO

Introducción.

Magnitudes. Unidades. Homogeneidad de fórmulas. Estado de un cuerpo. Variables y funciones de estado. Presión. Temperatura. Escalas de temperatura. Ecuación de estado.

Primer principio de la termodinámica.

Concepto del calor. Equivalente mecánico de la caloría. Transformaciones reversibles. Expresión del trabajo. Calores específicos. Transformaciones isocoras en isobaras. Entalpía.

Gases perfectos.

Leyes de Boyle. Mariotte, Gay-Cussac y Avogadro. Ecuación de estado de los gases perfectos. Ley de Dalton. Energía interna de los gases perfectos. Leyes de Houle y de Mayer. Expansión reversible e isotérmica. Expansión adiabátiva reversible.

Segundo principio de la termodinámica.

Ciclo de Carnot. Consecuencias del segundo principio. Escala termodinámica de temperaturas. La desigualdad de Clausius. Entropía: sus propiedades. Diagrama entrópico.
Entropía de los gases perfectos. La energía utilizable.

253 Cambios de estado. Diagramas T-p y V-p. Condición de equilibrio. Calores latentes. Presión del vapor saturado. Tablas termodinámicas de cuerpos puros. Diagramas entrópico y de Mollier.

La corriente fluida permanente.

Ecuación general. Flujo reversible. Trabajo realizado y velocidad en una corriente lluida permanente. Efecto Joule-Kelvin.
Calorímetro de Peabody. Tubo de Pitot.

Toberas y difusores.

Principios. Presión crítica. Relación entre aceleración de la vena y forma del conducto. Distribución de presiones difusoras.
Rendimiento de toberas y difusores.

Combustión.

Poder calorífico. Aire necesario y humos producidos. Temperatura. Propiedades de los combustibles corrientes. Proceso de la combustión. Medios utilizados. Parrillas. Mecheros. Condiciones del hogar.

Máquinas de aire caliente.

Motores de combustión interna. Ciclos ideales. Diagramas simplificados de un motor Otto. Motores Diesel. Turbinas de gas.

Instalaciones de vapor.

Definiciones. Ciclo de Rankine. Mejora del rendimiento con vapor sobrecalentado. Recalentamiento.

Máquinas de vapor. Máquinas alternativas.

Somera descripción. Diagrama del indicador. Intercambio de calor con las paredes. Turbinas de vapor. Ciclo regenerativo.

Refrigeración.

Generalidades. Ciclo de Carnot en máquinas frigoríficas. Ciclo real. Refrigerantes. Nieve carbónica. Condensación de gases por el método de Linde.

Hidrometría y Acondicionamiento.

Composición del aire atmosférico. Humedad absoluta y relativa. Punto de rocío. Entalpía del aire húmedo. La temperatura húmeda. Cartas psicrométricas. Acondicionamiento de aire. Secado.

Transmisión del calor.

Diversas formas de propagación del calor. Radiación. Conducción. Convención natural y forzada. Convención con cambio de estado. Métodos de cálculo de intercambiadores de calor. Calefacción y aislamientos.

Prácticas.

— Mediciones de altas temperaturas empleando diversas clases de pirómetros.
— Tarado de pirómetro de par.
— Determinación del equivalente calorífico de un combustible.
— Determinación de calores específicos de gases a presión constante y a volumen constante.
— Determinación del título de un vapor mediante el empleo del calorímetro de Peadbody.
— Efectuar un análisis de humos mediante ensayo D'Orsat.
— Determinar potencias indicadas en máquinas de vapor y motores Diesel mediante obtención de diagramas.
— Estudio de curvas de expansión, en el diagrama entálpico, de diversos tipos de turbinas de vapor.
— Cálculo de la superficie de enfriamiento de un condensador.
— Determinación de presiones máximas en un motor de combustión.

— Determinación de presiones medias en un motor de combustión, por medio del pi-meter.
— Visita a instalaciones propulsoras marinas.
— Se establecerán relaciones con los astilleros vecinos para que los alumnos asistan a pruebas de mar de buques, en pequeños grupos, con la misión concreta de ayudar a los delineantes en la obtención de datos de las pruebas. (Temperaturas, presiones, revoluciones, diagramas, etc.)
— Estudio de las curvas y datos obtenidos en una prueba de banco de un motor Diesel.
— Medición de las conductividades térmicas de algunos materiales.
— Ejercicios y problemas sobre los temas explicados.
— Visitas a una central térmica.

SECCION DE CASCO

TECNOLOGÍA NAVAL

1. *Trabajos de laminados y perfiles.*

Gálibos. Trazado. Obtención de plantillas.
Herreros de ribera. Aplanado, marcado y métodos de corte de planchas y perfiles. Máquinas empleadas.
Conformado de laminados en frío y caliente.
Taller de soldadura. Prefabricación de bloques.
Almacenamiento de bloques.
Preparación y maniobras para manejo de bloques y su montaje.
Montaje y enmaestrado del buque en gradas.
Botadura. Preparación de las mismas y realización práctica.

2. *Talleres de chapa fina.*

Descripción y normas existentes de los elementos fabricados por estos talleres. Trazado y marcado.
Labrado del material. Descripción de los métodos y máquinas empleadas.
Sistemas empleados para la obtención de figuras y superficies especiales.
Soldadura por puntos. Soldadura de espárragos. Soldadura en atmósfera inerte.
Aplicación y métodos de trabajo de las aleaciones ligeras.

3. *Trabajos de tuberías.*

Clases de tubos empleados a bordo. Máquinas y métodos empleados para la elaboración de tuberías. Elementos de unión (bridas, manguitos, etc.). Soldadura de tubos. Materiales empleados en las juntas.
Métodos de fijación de tuberías a bordo.
Signos convencionales empleados en los planos de servicios.
Pruebas a bordo y en taller.

4. *Trabajos de instalación a bordo del equipo y armamento.*

Descripción, operaciones de montaje a bordo de las instalaciones de amarre y fondeo, gobierno, carga y arboladura, salvamento, cierre y acceso, remolque, ventilación y aire acondicionado, navegación y señales, comunicación interna, seguridad, municionamiento, rastreo, fondeo, etc.
Idem de las instalaciones de fonda, pañoles, gambuzas y locales higiénicos.

5. *Aplicación a bordo y trabajo de la madera.*

Aplicaciones principales de la madera a bordo de los buques. Desecado y desaviado. Impregnación en vacío. Creosotado.
Tratamientos de ignifugación.
Labrado de la madera. Máquinas empleadas. Herramientas de mano.
Conformado de la madera: estufado.
Lazos y ensambles. Encolado con adhesivos. Atornillado, remachado, etc.
Acabado de superficies: Barnizado, protecciones antipútridas y antiincrustantes.

253 6. *Aplicación a bordo y trabajo de los plásticos.*

Principales aplicaciones de los plásticos a bordo de los buques.
Trabajo de los plásticos: Moldeo, extrusión, soplado, laminado, serrado, taladrado, conformado y encolado.
Soldadura.
Ensayo de los plásticos.

7. *Protección superficial de los elementos e instalaciones de un buque.*

Galvanizado en caliente: baños de decapado y de galvanizado. Galvanizado electrolítico.
Cobreado, niquelado, cadmiado y cromado de piezas. Fosfatado en caliente. Metalización por proyección.
Chorro de arena. Rascado, cepillado, picado, desengrasado y pasivado de superficies metálicas.
Proyección de plásticos en caliente.
Protecciones anódicas.
Pintado de la obra viva, obra muerta y superestructuras, cubiertas, bodegas, sentinas y tanques. Pintado de alojamientos.

8. *Trabajos de velamen y recorrida.*

Cables metálicos. Composición, tipo del alma y del acero empleado. Cabullería de fibras vegetales y artificiales.
Elementos complementarios: cáncamos, guardacabos, tensores, cuadernales, pastecas, motones, vigotas, etc.
Lonas: tipos y características. Su trabajo y aplicaciones a bordo.

9. *Trabajos varios.*

Aislamientos térmicos.
Pisos y pavimentos.

Prácticas.

I) Características en una oficina de preparación del trabajo, tales como el estudio y definición del proceso completo de elaboración en taller y montaje a bordo, así como evaluación de necesidades de materiales a partir de planos proporcionados por la Escuela, tales como servicios de tuberías, bloques del casco estructural, forrado de cubiertas, elaboración de elementos del equipo (puertas estancas, escotillas, etc.), jarcia firme y de labor, etc.

II) Características de los talleres de aceros laminados y de armamento, tales como: Desarrollo de planchas de forro. Oxidorte, trazado y desarrollado de tubos, curvado y roscado de tubos. Corte con cizalla, sierras. Taladrado, atornillado, aserrado, cepillado, etc., de la madera. Trazado de botes y balleneras. Decapado. Ensayos de cables y cabuyería. Ejecución de nudos, ligadas y empalmes, etc.

SECCION DE CASCO

TEORÍA DEL BUQUE 1.º

1. *Consideraciones generales.*

Definición de Teoría del buque. Condiciones más importantes que deben reunir los buques. Consideraciones generales sobre el equilibrio de un flotador y nomenclatura de las líneas, planos y volúmenes que intervienen en su estudio.

2. *Geometría del flotador. Definiciones de las dimensiones y elementos geométricos de un buque.*

Proa y popa, babor, estribor, eslora, manga, calado, arrufo, quebranto, asiento y puntal.
Plano longitudinal, plano de flotación, cuaderna maestra, superficie de deriva. Obra viva, obra muerta, desplazamiento, peso muerto, desplazamiento en lastre, tonelaje de arqueo.
Coeficiente de bloque, de la maestra, primático o cilíndrico.

3. *Geometría del flotador. Formas de un buque.*

Líneas que representan la carena. Regla de trazado de los planos de formas. Líneas de agua. Cuadernas de trazado. Secciones longitudinales relativas de las diferentes líneas representativas. Representación gráfica de las mismas. Detalles del trazado de los planos de formas.

4. *Geometría del flotador. Formas de un buque.*

Obtención de planos de formas por la cartilla o cuaderno de trazado. Obtención de las formas partiendo de las curvas de cuadernas. Métodos de las diagonales.

5. *Geometría del flotador.*

Fuerzas originadas por una inclinación. Inclinación infinita e isocarena. Estabilidad de formas. Inclinaciones isocarenas infinitamente pequeñas. Condiciones de equilibrio de un flotador parcialmente sumergido. Teoremas de Euler. Metacentro y radios metacéntricos en el buque. Cálculo de los valores de los radios metacéntricos en los buques. Carenas interiores.

6. *Procedimientos de integración aproximadada para la determinación de áreas; volúmenes, momentos estáticos y de inercia.*

Areas. Reglas de los trapecios. Reglas de Simpson. Reglas de Tchebycheff. Reglas de Poncelet. Volúmenes, momentos estáticos y de inercia. Control de gravedad. Planímetros e integradores. Descripción y manejo.

7. *Cálculo de carenas rectas.*

Cálculo de los elementos geométricos de la estabilidad inicial por el método de Simpson. Cálculo de los elementos geométricos de la estabilidad inicial por el planímetro. Métodos combinados.

8. *Curvas hidrostáticas.*

Curvas y diagramas correspondientes a los resultados de los cálculos. Correcciones en los extremos de las líneas y su influencia en los resultados.

9. *Estabilidad y cálculo de carenas inclinadas.*

Estabilidad para inclinaciones finitas. Diagramas metacéntricos y evolutas. Estabilidad dinámica. Efecto de un par de inclinación. Efecto de un par que obra bruscamente. Angulo de estabilidad dinámica.

10. *Estabilidad y cálculo de carenas inclinadas.*

Consideraciones generales. Cálculo de carenas inclinadas transversalmente por medio del integrador.

11. *Estabilidad y cálculo de carenas inclinadas longitudinalmente.*

Definiciones. Inclinación infinitamente pequeña. Cálculo de asiento longitudinal en el caso de una variación muy pequeña de la posición del centro de gravedad. Escalas de Bonjean.

12. *Estabilidad.*

Movimientos de pesos. Adición o sustracción de un peso. Pesos suspendidos, pesos libres. Cargas líquidas. Cargas semilíquidas. Experiencia de estabilidad (fundamentos, precauciones, detalles, etc.). Estabilógrafo. (Su descripción y aplicaciones.)

13. *Estabilidad.*

Varadas. Estabilidad de la varada en dique seco. Estabilidad en los diques flotantes.

14. *Nociones de estabilidad y flotabilidad después de averías.*

Necesidad de la subdivisión estanca. Condiciones que deben satisfacer los compartimientos estancos.

253 15. *Lanzamiento.*

Descripción general de la maniobra de lanzamiento. Cálculos de lanzamiento.

16. *Arqueo.*

Breve reseña histórica. Arqueo total y neto. Nociones básicas para obtener un arqueo y enunciación de las distintas reglamentaciones.

17. *Capacidad de carga.*

Estudio de la capacidad de carga. Pesos y volúmenes específicos aparentes de la carga de un buque. Obtención de las diversas capacidades de un barco. Detalle del cálculo de capacidades. Sondeos. Planos de capacidades.

Observaciones metodológicas

La enseñanza debe hacerse con un criterio de aplicación práctica inmediata, evitando profundidades y generalizaciones de carácter teórico y de escaso uso que desvían al alumno de los conceptos fundamentales y limitados que deben, por el contrario, dominar completamente.

A este respecto es recomendable que cada tema vaya seguido, de un modo inmediato, de la realización de ejercicios prácticos referentes a él.

Resolución de 10 de octubre de 1964, por la que se aprueban, con carácter provisional, los cuestionarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas del tercer año de la carrera de Peritos Industriales, Sección de Metalurgia. («B. M.» 24-IX-1964.)

254 De conformidad con lo preceptuado en la Orden de 9 de mayo de 1962 (*Boletín Oficial del Estado* del 18);

Esta Dirección General, de acuerdo con las propuestas formuladas por las Direcciones de los Centros respectivos, y a reserva del dictamen de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, ha resuelto aprobar, con carácter provisional, los adjuntos cuestionarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas de «Metales no-férreos», «Dispositivos y Montajes de Control» y «Siderurgia», del tercer año de la carrera de Peritos Industriales, Sección de Metalurgia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 10 de septiembre de 1964.—El Director general, *Pío García Escudero.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

METALES NO-FERREOS

1. *Metales no-férreos.*—Desarrollo industrial de la Metalurgia no-férrea. Aplicaciones técnicas. Futuro de los metales no-férreos.

2. *Proceso de obtención.*—Principios generales. Descripción de los tipos de hornos más comúnmente empleados. Instalaciones electrolíticas. Otros aparatos e instalaciones utilizadas. Técnicas especiales de obtención. Obtención de aleaciones.

3. *Refractarios y desoxidantes.*—Características de refractarios. Clasificación y normas para su selección. Importancia de la desoxidación. Desoxidantes y técnicas de desoxidación.

4. *Recepción de partidas.*—Desmuestre: normas para su ejecución. Ensayos destructivos. Ensayos no destructivos.

5. *Análisis de metales no-férreos.*—Criterios que deben seguirse en el análisis de metales no-férreos.—Breve alusión a las técnicas de análisis de bronces, latones, aleaciones ligeras y aleaciones antifricción.

6. *Cobre.—Minerales. Metalurgia.*—Formas de suministro. Impurezas. Variedades del cobre. Propiedades. Elementos aleantes y su elección. Aplicaciones. Fundición y moldeo. Soldadura. Tratamientos.

7. *Latones.*—Diagrama de equilibrio cobre-cinc. Propiedades de los latones ordinarios. Tratamientos. Impurezas y su influencia. Formas de suministro. Fundición y moldeo. Aplicaciones.

8. *Latones especiales.*—Latones al aluminio. Latones al manganeso. Latones al hierro. Latones al plomo. Latones al estaño. Latones al silicio. Latones al cadmio. Latones complejos.

9. *Bronces.*—Diagrama cobre-estaño. Propiedades. Bronces fosforosos.—Bronces rojos. Bronces para laminación. Bronces al plomo.—Fundición y moldeo de bronces. Formas de suministro. Aplicaciones.

10. *Bronces especiales y otras aleaciones de cobre.*—Cuproaluminios y bronces al aluminio. Cupromanganesos y bronces al manganeso. Cuproníqueles y bronces al níquel. Cuprosilicios y bronces al silicio. Cupromagnesios y bronces al magnesio. Tratamientos. Fundición y moldeo. Soldadura de bronces.

11. *Aluminio.*—Minerales.—Metalurgia. Propiedades. Fundición y moldeo. Tratamientos. Formas comerciales. Aplicaciones.

12. *Aleaciones de aluminio.*—Elementos de aleación. Aleaciones binarias. Aleaciones ligeras normalizadas. Aleaciones para fundición. Aleaciones para laminación y forja. Tratamientos.

13. *Magnesio.*—Minerales. Metalurgia. Elementos de aleación. Formas de suministro. Propiedades. Aplicaciones. Aleaciones para forja. Aleaciones para moldeo.

14. *Plomo.*—Minerales. Metalurgia. Propiedades. Aplicaciones. Fundición y moldeo. Formas de suministro y variedades. Aleaciones binarias. Aleaciones complejas.

15. *Estaño.*—Minerales. Metalurgia. Propiedades. Aplicaciones. Productos comerciales. Aleaciones binarias. Aleaciones complejas.

16. *Antomonio.*—Propiedades. Impurezas. Productos comerciales. Aleaciones.

17. *Aleaciones antifricción.*—Características. Estructura. Clasificación. Aleaciones a base de cadmio. Aleaciones de base cobre. Aleaciones de base plata. Aleaciones de base estaño. Aleaciones de base zinc. Aleaciones antimonio-cobre-estaño. Aleaciones plata-plomo-indio. Aleaciones cobre-plomo. Aleaciones cobre-plomo-antimonio.

18. *Aleaciones refractarias no-férreas.*—Generalidades.—Aleaciones de aluminio. Aleaciones de titanio. Aleaciones de magnesio, de niobio, de berilio, de molibdeno, de tántalo y de volframio. Protección contra la oxidación. Elección de materiales. Propiedades de los metales a elevadas temperaturas.

19. *Cromo, manganeso y níquel.*—Minerales. Metalurgia. Propiedades. Aplicaciones. Formas comerciales. Aleaciones más importantes.

20. *Titanio, volframio, vanadio, uranio y circonio.*—Minerales. Metalurgia. Propiedades. Aplicaciones.

21. *Cobalto y molibdeno. Alusión a otros metales menos frecuentes.*

Prácticas

— Estudio metalográfico de cobre, aluminio, estaño y plomo.
— Determinación de constituyentes de bronces y latones.
— Determinación de constituyentes de aleaciones ligeras.
— Determinación de constituyentes de aleaciones antifricción.
— Estudio de las transformaciones que ocurren en bronces y latones por influencia de los tratamientos térmicos.
— Estudio de las transformaciones que ocurren en las aleaciones ligeras por tratamiento térmico.
— Estudio de las transformaciones que ocurren en las aleaciones antifricción por influencia de los tratamientos térmicos.
— Influencia de los tratamientos térmicos en las propiedades mecánicas.
— Obtención de diagramas de equilibrio.
— Influencia sobre la estructura de los tratamientos mecánicos.
— Obtención de aleaciones. Influencia de elementos aleantes.
— Análisis de latones, bronces, aleaciones antifricción y aleaciones ligeras.

1. *Instrumentos de medida.*—Tipos de instrumentos. Elementos de los instrumentos. Características estáticas y dinámicas. Transmisión de informaciones. Instrumentos indicadores-registradores. Respuesta de los instrumentos. Calibrado de instrumentos.

2. *Introducción a la teoría del control y la regulación automática.*—Sistemas de control. Reguladores mecánicos, neumáticos, hidráulicos, eléctricos y electrónicos. Organos de mando. Alusión a la teoría de la regulación automática.

3. *Medición de temperaturas.*—Termómetro de expansión. Pares termoeléctricos. Termómbetros de resistencia. Pirómetros de radiación, ópticos y fotoeléctricos. Instrumentos de control automático.

4. *Medición de presiones y vacíos.*—Manómetros. Elementos de medida. Elementos indicadores. Exactitud y respuesta de los manómetros. Regulación automática de presiones. Aplicaciones.

5. *Medida de velocidades de fluidos.*—Contadores de fluidos. Venturímetros. Diafragmas. Medidores magnéticos. Medidores de canal abierto. Medidores de caudal. Control y regulación de caudal de fluidos.

6. *Medidas higrométricas.*—Psicrómetros. Higrómetros. Medidores de punto de rocío. Sistemas de control de humedad.

7. *Instrumentos analizadores.*—Espectroscopio. Rayos X. Polarógrafo. Instrumentos eléctricos y magnéticos. Equipos ultrasónicos. Analizadores de gases. Bombas calorimétricas.

8. *Medidas mecánicas.*—Medición de velocidad y aceleración. Medición de fuerzas y pasos. Medición de espesores y alargamientos.

9. *Medidas de viscosidad, densidad y nivel.*—Medidores de viscosidad. Medidores de densidad. Medidores de nivel: nivel del lecho de fusión en un horno alto.

10. *Medidas eléctricas.*—Medida de potencia. Medida en intensidades. Medida de tensiones. Medidas de resistencia y conductividad. Fasímetros. Frecuencímetros. Oscilógrafos.

11. *Automación.*—El centro de control. Diagrama de instrumentación. Análisis de procesos. Instrumentación de una planta moderna. Problemas ilustrativos en instrumentación: laminadores y hornos altos.

Prácticas

— Instalación y manejo de pares termoeléctricos.
— Calibración de pares termoeléctricos.
— Manejo de pirómetros de radiación.
— Montaje de manómetros y utilización de datos.
— Montaje y utilización de datos de venturímetros y diafragmas.
— Empleo de un regulador automático de presiones.
— Empleo de un contador de gases.
— Empleo de un analizador de gases.
— Utilización de higrómetros y psicrómetros.
— Construcción y montaje de sistemas sencillos eléctrico y electrónico.
— Empleo de un oscilógrafo.
— Determinación de potencias caloríficas.

SIDERURGIA

1. Minerales de hierro.—Preparación y enriquecimiento. Sintetización.
2. Combustibles siderúrgicos: gaseosos, líquidos y sólidos.
3. Aleaciones hierro-carbono: diagrama.—Constituyentes microscópicos.—Aceros y fundiciones.
4. Obtención de hierro de primera fusión.—Alto horno.—Lecho de fusión.—Proceso.—Instalaciones.—Procesos modernos.—Máquina de colar lingotes.—Mezcladores.
5. Productos del horno alto: arrabio, escorias y gas.
6. Hornos eléctricos de reducción: altos y de cuba baja.—Instalaciones y productos obtenidos.

7. Obtención de hierro de segunda fusión: Cubilote.—Instalaciones y procesos.
8. Fundiciones blancas, atruchadas, perlíticas, grises ordinarias y ferríticas.—Fundiciones aleadas.—Características y procesos de obtención.—Tratamientos térmicos de las fundiciones.
9. Fundiciones maleables.—Características, instalaciones y procesos de obtención.
10. Fundiciones esferoidales y fundiciones de grafito difuso.—Proceso de obtención y características.
11. Obtención de acero.—Convertidor *Bessmer.—Thomas.*—Proceso LD.—Descripciones de las distintas instalaciones, procesos y aplicaciones.
12. Procesos *Martin-Siemens* ácidos y básicos.—Instalaciones modernas.
13. Horno eléctrico de arco.—Distintos revestimientos, procesos y características de los aceros obtenidos.
14. Fabricaciones de aceros en crisol, en hornos de inducción de baja y de alta frecuencia. Aplicaciones.
15. Obtención directa de acero.—Obtención de esponja de hierro y de hierro en estado pastoso.
16. Procesos de desoxidación y de desgasificación de los aceros.
17. Tratamientos térmicos de los aceros.—Curva de la S.—Recocido. Normalizado. Temple. Revenido.—Tratamientos isotérmicos: *austempering* y *martempering.*
18. Endurecimiento superficial de los aceros: cementación, cianuración y nitruración.—Diversos procesos.—Aceros a utilizar.—Tratamientos térmicos más adecuados.
19. Templabilidad.—Determinación de la zona del 50 por 100 de martensita.—Diámetro crítico ideal.—Ensayo *Jominy.*—Bandas de templabilidad de los aceites.
20. Clasificación general de los aceros.—Productos siderúrgicos.
21. Aceros al carbono: Aceros de construcción general y aceros de herramientas. Tratamientos térmicos.—Recocido de regeneración, de ablandamiento, contra la actitud y globular.—Normalizado. Temple. Revenido.
22. Aceros aleados.—Aceros de gran resistencia.—Aceros para muelles.—Aceros indeformables.—Aceros rápidos.—Aceros para trabajos en caliente.—Aceros inoxidables.
23. Aceros resistentes a elevadas temperaturas.—*Creep* de los aceros.—Ensayos.—Valores del *creep* de un acero.
24. Forja.—Forja a mano y mecánica.—Hornos de calentamiento e instalaciones.
25. Laminación.—Diversos tipos de cilindros, de laminadores y de acoplamientos.
26. Estirado y trefilado.
27. Control de calidad de los aceros.

Prácticas

— Preparación de probetas para su observación al microscopio.
— Temple y revenido de los aceros al carbono.
— Temple y revenido de aceros rápidos.
— Temple y revenido de aceros indeformables.
Los temples se realizarán utilizando como medios de enfriamiento el agua, el aceite y el aire, observándose al microscopio y comparando los distintos resultados obtenidos.
— Ensayos de dureza: *Brinel, Rockwell, Vickers* y *Shore,* en aceros y fundiciones.
— Preparación y examen macroscópico de segregaciones en las superficies de aceros y de fundiciones.
— Preparación y examen macroscópico de grietas de temple y de forja en los aceros.
— Observación macroscópica del aumento de tamaño de grano en los aceros, cuando la temperatura sobrepasa la de los puntos críticos.
— Ensayo *Jominy.*
— Ensayo a la chispa.
— Determinación de los puntos críticos de los aceros.
— Determinación de la resistencia a la tracción, límite elástico, alargamiento, estricción y módulo de elasticidad de los aceros.
— Fusión de un acero al carbono de una composición determinada.
— Fusión de una fundición blanca y de una fundición gris, de una composición determinada, partiendo de chatarra y de una fundición determinada.

Orden de 10 de septiembre de 1964, por la que se autoriza al Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión para organizar un curso preparatorio de ingreso en la Enseñanza Media. («B. M.» 1-X-1964.)

255 Ilmo. Sr.: La creación del Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión por Decreto de 16 de mayo del pasado año y la implantación de las enseñanzas del Bachillerato por Radio y Televisión con carácter definitivo y validez académica por Orden ministerial de 16 de agosto del mismo año, han venido a cubrir una enorme laguna en nuestro sistema docente, acogiendo a un número cada vez más elevado de españoles que por falta de recursos económicos, por hallarse en edad fuera de los límites de la propiamente escolar, por aislamiento geográfico o por otras múltiples razones, se veían en la imposibilidad de mejorar su nivel cultural y educativo cursando los estudios de la Enseñanza Media. Estas mismas circunstancias aconsejan que el Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión, siempre dentro del ámbito de la Enseñanza Media y en consonancia con lo prevenido en las disposiciones vigentes, complete el ciclo de sus cursos radiofónicos con uno inicial de carácter preparatorio que facilite a los futuros alumnos los conocimientos básicos imprescindibles para ser admitidos en la Enseñanza Media sin el riesgo de inútiles fracasos por la incorporación prematura a los cursos del bachillerato;

En su virtud, y haciendo uso de la autorización que le confiere el Decreto de 16 de mayo de 1963,

Este Ministerio dispone:

1.° Queda autorizado el Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión para completar el ciclo de sus enseñanzas radiofónicas con un curso de preparación de ingreso en la Enseñanza Media a partir del año académico 1964-65.

2.° El curso comenzará el día 2 de noviembre y terminará el 30 de abril, ajustándose al calendario escolar oficial en cuanto se refiere a los días no lectivos dentro de aquel período.

3.° El desarrollo de este curso se ajustará, en la medida que lo permita la peculiaridad de los medios de difusión, a los cuestionarios oficiales correspondientes al curso de perfeccionamiento de la Enseñanza Primaria, comprendiendo la exposición de las lecciones que se estimen de mayor interés referentes a Religión, Gramática, Matemáticas, Historia y Geografía, Ciencias Físicas y Naturales y Formación del Espíritu Nacional.

4.° A los efectos de este curso preparatorio se clasificarán los alumnos en iguales tipos que la Orden ministerial de 16 de agosto de 1963 establece para los del Bachillerato radiofónico.

5.° Los alumnos de los tipos A) y B) se inscribirán gratuitamente en la Secretaría del Centro Nacional al iniciarse el curso y durante el plazo que se habilite al efecto.

6.° El pago de los derechos de examen se verificará en las Secretarías de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en Madrid en la Secretaría Unica de Alumnos Libres, y en Barcelona en la Secretaría Especial, aplicándose el beneficio de la reducción del 50 por 100 de la tasa legal en igual forma que para los alumnos del Bachillerato establece la Orden ministerial de 23 de marzo del presente año.

7.° Los alumnos del grupo C) deberán acogerse a las convocatorias de la enseñanza libre ordinaria para dar validez académica a sus estudios.

8.° Un suplemento de la revista «Bachillerato RTV» editará los guiones didácticos de las diferentes disciplinas del curso. Se agruparán en tres volúmenes, que corresponderán a cada uno de los tres períodos de dos meses en que se distribuirá el curso preparatorio.

9.° A la terminación de cada período los alumnos verificarán un examen que comprenderá las lecciones desarrolladas hasta entonces y que será corregido y calificado por los profesores del centro con objeto de que pueda ser controlado su aprovechamiento. La calificación media de estos exámenes figurará como calificación de curso que los tribunales examinadores deberán tener presente al tiempo de otorgar las calificaciones finales.

10. Las normas de calificación serán las mismas que establece para los exámenes de Bachillerato la Orden ministerial de 23 de marzo de 1964.

11. Los exámenes de ingreso se celebrarán en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media en dos convocatorias especiales correspondientes a los meses de junio y septiembre con llamamientos independientes para los alumnos de uno y otro sexo y para los menores y mayores de 15 años. Las fechas de cada convocatoria, así como la composición de los tribunales examinadores, serán libremente determinadas por los directores de los Institutos y en Madrid y Barcelona por el presidente de la Junta de directores o el secretario jefe de la Secretaría Especial de Alumnos Libres. 255

La Dirección General de Enseñanza Media podrá disponer, cuando lo estime conveniente, la incorporación a dichos tribunales y con carácter asesor de los profesores del Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión que proponga el director de dicho centro.

12. La organización administrativa y docente del curso preparatorio de ingreso en la Enseñanza Media estará a cargo de una Sección especial del Centro Nacional a cuyo frente se designará un director encargado del curso, un secretario y un jefe de estudios.

Los profesores que colaboren en la labor docente del curso preparatorio, en la redacción de los guiones didácticos y en la corrección de los exámenes bimensuales, deberán ser maestros nacionales o licenciados en Letras o Ciencias. Integrarán un claustro que bajo la presidencia de los cargos directivos del curso se reunirán periódicamente para vigilar el desarrollo del mismo.

Tanto el personal administrativo como el docente que integre esta sección será libremente designado por el director del Centro Nacional.

13. En todos los supuestos no previstos por la presente Orden se aplicarán a los alumnos del curso preparatorio de ingreso al Bachillerato por Radio y Televisión las normas generales de la Enseñanza libre.

14. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para interpretar y ejecutar lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de septiembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 14 de septiembre de 1964, por la que se fija la cuota y la entrada en vigor de la extensión del seguro escolar a los alumnos del Bachillerato superior, general y laboral, y a los de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios. («Boletín Oficial del Estado» 12-X-1964; «B. M.» 26-X-1964.)

Ilmos. Sres.: Extendido el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del Bachillerato Superior, General y Laboral y a los de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios y previéndose su entrada en vigor para el curso 1964-65, figuran consignadas en el vigente Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades las dotaciones destinadas a cubrir la carga financiera derivada de la presente extensión del Seguro Escolar, en la cuantía que al Estado corresponde, según el artículo 11 de la Ley creadora del referido Seguro, por lo que, a los efectos procedentes, se hace preciso determinar la cuota aplicable en la referida extensión del ámbito de acción del Seguro Escolar, así como el momento de la entrada en vigor de la misma. 256

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de 17 de julio de 1953,

Este Ministerio, a propuesta de la Mutualidad del Seguro Escolar, ha resuelto:

Primero. La cuota del Seguro Escolar para los alumnos del Bachillerato Superior, General y Laboral, y para los de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, se establece en trescientas cuarenta y dos pesetas anuales, de las que ciento setenta y una serán abonadas por el estudiante y las ciento setenta y una restantes por el Ministerio de Educación Nacional, con cargo a los créditos establecidos o que se establezcan para cubrir la carga financiera del Estado en el sostenimiento del Seguro Escolar.

256 Segundo. Esta cuota regirá para el curso 1964-65 y cursos sucesivos en la cuantía cifrada en el apartado anterior, hasta que por el Ministerio de Educación Nacional no se establezca otra distinta.

Tercero. La parte de la cuota del Seguro Escolar establecida por la presente Orden, que debe abonar el alumno, se hará efectiva, de una sola vez, en el momento de formalizar la matrícula, en los Centros respectivos, que deberán entregar el oportuno resguardo acreditativo de su pago, y liquidarlas a la Mutualidad del Seguro Escolar en la forma que se determine.

Cuarto. La extensión del Seguro Escolar a los alumnos del Bachillerato Superior, General y Laboral, y a los de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, comenzará a surtir efecto a partir de primero de octubre de 1964, concediéndose, desde esta fecha, las prestaciones establecidas por dicho Seguro, en la forma que establecen o establezcan en lo sucesivo los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar y sus disposiciones complementarias.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 14 de septiembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Orden de 15 de septiembre de 1964, por la que se aprueban el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del grado de aprendizaje industrial, rama de Artes Gráficas. («B. M.» 5-X-1964.)

257 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Aprobar el adjunto plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios, correspondientes a las enseñanzas del Grado de Aprendizaje Industrial de los estudios de Formación Profesional Industrial de la Rama de Artes Gráficas, y en las especialidades que se relacionan.

2.° Dicho plan de estudios, cuestionarios y cuadro de especialidades comenzarán a regir para los alumnos que inicien sus estudios de Aprendizaje en la Rama de Artes Gráficas en el curso académico 1964-65.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de septiembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PLAN DE ESTUDIOS Y CUADRO HORARIO CORRESPONDIENTE AL GRADO DE APRENDIZAJE INDUSTRIAL, RAMA DE ARTES GRAFICAS 257

Materias	*Horas semanales*	
PRIMER CURSO		
Matemáticas	3	
Física y Química	3	
Lengua Española	6	
Tecnología	3	
Prácticas de taller	15	
Dibujo	4	(2 clases de dos horas)
Religión	2	
Formación del Espíritu Nacional	1	
Educación Física	2	
SEGUNDO CURSO		
Matemáticas	3	
Física y Química	3	
Lengua Española	4	
Higiene y Seguridad en el Trabajo	2	
Tecnología	3	
Prácticas de taller	17	
Dibujo	4	(2 clases de dos horas)
Religión	2	
Formación del Espíritu Nacional	1	
Educación Física	2	
TERCER CURSO		
Matemáticas	3	
Física y Química Aplicada	3	
Lengua Española	4	
Historia de las Artes Gráficas	2	
Tecnología	3	
Prácticas de taller	13	
Dibujo	4	(2 clases de dos horas)
Religión	2	
Formación del Espíritu Nacional	1	
Educación Física	1	

257 ESPECIALIDADES CORRESPONDIENTES AL GRADO DE APRENDIZAJE INDUSTRIAL EN LA RAMA DE ARTES GRAFICAS

SECCIÓN DE COMPOSICIÓN

Compositor manual.
Compositor mecánico (linotipista).
Compositor mecánico (teclista monotipista).
Fundidor tipográfico.

SECCIÓN DE FOTOMECÁNICA

Fotógrafo.
Montador-pasador.
Grabador-retocador.
Huecograbador.

SECCIÓN DE IMPRESIÓN

Impresor tipográfico.
Impresor planográfico (offset).
Impresor de grabado en hueco.

SECCIÓN DE ENCUADERNACIÓN

Encuadernación manual.
Encuadernador mecánica.

SECCIÓN DE GRABADO

Grabador.

PRIMER CURSO

MATEMATICAS

(Común para todas las ramas)

ARITMÉTICA

Repaso de las operaciones y sus propiedades con números naturales, decimales y fracciones. Problemas de aplicación.

El número entero. Introducción de los números negativos. Operaciones. Polinomios aritméticos.

Potenciación.—Potencias de exponente cero y negativo. Operaciones con potencias.

La radicación.—Raíz cuadrada.

Divisibilidad.—Estudio de la divisibilidad por descomposición en factores primos. Cálculo del m. c. d. y el m. c. m. Aplicación a las operaciones con fracciones. Fracciones decimales periódicas. Desarrollo directo de una fracción ordinaria en fracción continua.

La proporcionalidad.—Razones y proporciones. Magnitudes proporcionales. La regla de tres simple y compuesta. Aplicaciones de la regla de tres: problemas de mezclas, medias ponderadas, repartos proporcionales; el interés simple.

GEOMETRÍA

El segmento.—Operaciones con segmentos. Medida de segmentos. Repaso del sistema métrico. Las unidades inglesas. El nonius: Su fundamento.

Los ángulos.—Operaciones. Medidas de ángulos. El transportador. División sexagesimal y división centesimal.

La circunferencia.—Angulos en la circunferencia. El radián.

Los triángulos.—Construcción y casos de igualdad. Polígonos en general.

La semejanza.—El teorema de Thales. Semejanza de triángulos. Relaciones métri-

cas en el triángulo rectángulo. Definición de las razones trigonométricas de un ángulo agudo. Tablas naturales. Resolución de triángulos rectángulos. 257

Polígonos rectangulares.—Estudio de triángulo equilátero, del cuadrado y del hexágono.

Longitud de la circunferencia. Rectificación aproximada.

Repaso de las áreas. Área del círculo y de las figuras circulares.

FISICA Y QUIMICA

(Común para todas las ramas)

FÍSICA

Nociones generales

Concepto y división de la Física. Cuerpos, materia y energía. Estado físico de los cuerpos y propiedades. Propiedades de la materia. Transformaciones de la energía. Fenómenos físicos. Magnitudes vectoriales y escolares. Idea de los sistemas de unidades. Medidas de longitudes, superficies, ángulos y tiempos.

Cinemática.

Concepto y representación del movimiento. Trayectoria. Concepto de velocidad y aceleración. Clases de movimiento. Unidades.

Estática.

Concepto de fuerza y su representación. Medida de fuerzas. Composición gráfica de fuerzas. Equilibrio: sus clases. Peso y centro de gravedad. Palanca: sus clases. Balanza.

Dinámica

Principios fundamentales. Masa inerte. Unidades de masa y fuerza. Nociones de gravitación y gravedad. Nociones de trabajo, potencia y energía. Idea de sus unidades. Idea de las máquinas simples. Concepto de rendimiento.

Hidrostática

Concepto de fluido. Presión. Presión hidrostática. Vasos comunicantes. Principio de Pascal y Arquímedes: aplicaciones. Peso específico.

Neumática

Presión atmósfera. Barómetros. Ley de Boyle. Manómetros. Idea de compresores y bombas de vacío.

Calor

Diferencia entre calor y temperatura. Caloría y calor específico. Termómetros. Escala termométrica. Puntos fijos: su determinación. Nociones de la dilatación en sólidos y líquidos. Idea de cambios de estado.

Electrostática

Naturaleza de la electricidad. Estructura interna del átomo. El electrón. Cargas eléctricas. Conductores y aislantes. Clases de electricidad. Electrización de cuerpos: por frotamiento, por contacto y por influencia. Campo eléctrico. Ley de Coulomb. Potencial. Inducción. Condensadores.

Electrodinámica

Electrones en movimiento. Corriente eléctrica. Intensidad. Unidades. Medida de la intensidad. Amperímetros. Fuerza electromotriz. Generadores de f. e. m. Diferencia de potencial y caída de tensión. Unidades. Acoplamientos de generadores. Medida de tensiones. Voltímetros. Conductores aislantes y semiconductores. Resistencia. Conexión de resistencias: serie paralelo y mixto. Cálculo de la resistencia equivalente. Medida de resistencias. Ohmetro. Unidades. Resistencias fijas y variables. Representación y código de colores.

257 Corriente continua. Circuitos recorridos por corriente continua. Circuito serie, paralelo y mixto. Elementos de un circuito. Ley de Ohm. Relaciones entre tensión, intensidad y resistencia en un circuito. Leyes de Kirchoff. Potencia y trabajo eléctricos. Unidades. Efectos químicos magnéticos y caloríficos de la corriente eléctrica. Ley de Joule.

Magnetismo

Imanes. Fenómenos magnéticos. Acción entre corriente eléctrica e imanes.

Química

Concepto, generalidades y división. Constitución de la materia. Símbolos químicos. Transformaciones químicas. Reacciones y leyes fundamentales. Mezclas y combinaciones. Cuerpos simples y compuestos. Concepto de peso atómico y molecular. Valencia. Idea general de ácidos, bases y sales. Nomenclatura y formulcaión de los mismos.

Descripción elemental de los no metales más frecuentes.

Descripción elemental y propiedades de los metales industriales de frecuente uso.

Descripción y propiedades de los compuestos más frecuentes: agua, amoniaco, ácido nítrico, sulfúrico y anhídrido carbónico.

LENGUA ESPAÑOLA

(*Común para todas las ramas*)

Fonética

El grupo fónico. La entonación. Función expresiva de la entonación.
Nociones sobre la entonación de las oraciones simples.
Nociones sobre la entonación de las oraciones compuestas.
Consideración de las oraciones parentéticas.
Ortología de la frase.

Ortografía

Empleo de los signos de puntuación.
Empleo del paréntesis y de los guiones. Las comillas. La raya. El subrayado.
Empleo de los signos de interrogación y admiración. Puntos suspensivos.

Morfología

Valor expresivo de los sufijos. El diminutivo.
El pronombre «se» y sus funciones.
Los modos verbales.
Infinitivos. Gerundio. Participio.
Significación de los tiempos verbales en español.
Frases adverbiales.
Conjunciones coordinativas. Conjunciones y frases subordinadas.

Sintaxis

Elementos mínimos que componen una oración. Oraciones sin verbo. La interjección y su naturaleza. El vocativo.

La onomatopeya y su valor significativo.

Coordinación y subordinación entre los elementos y de la oración simple. Formas de coordinación. Polisíndeton y asíndeton. Formas de subordinación.

Idea de oración subordinada. Sus clases. La oración sustantiva con artículos y sin ellos.

Oraciones coordinadas. Sus clases. Oraciones subordinadas.
El subjuntivo, modo de la subordinación. El subjuntivo fuera de la subordinación.
Clases de complementos. Oraciones de relativo, explicativas y epíteto.
Complementos preposicionales del sustantivo y adjetivo.
Diversas funciones del infinitivo.
Funciones del gerundio. Construcciones viciosas.
Las preposiciones. Agrupación de preposiciones.
Orden de las palabras. Inversión del sujeto. Hipérbaton.
Diversos procedimientos lingüísticos para señalar el énfasis o relieve. El estilo directo y el indirecto. Transposición de los tiempos y de las personas.

Prosa

Lazarillo de Tormes: Tratado I (episodio del vino y las uvas).
López de Gómara: *Historia de la conquista de México* (capítulo 109, Otumba).
Alvar Núñez Cabeza de Vaca: *Comentarios* (capítulo 11, Salto del río Igatu y trabajos de llevar por tierra las canoas).
Padre Acosta: *Historia natural y moral de las Indias* (1. III. cap. 9. Efectos maravillosos de vientos).
Agustín de Zárate: *Historia del descubrimiento y conquista del Perú* (cap. I, Caimanes).
Cervantes: *Quijote* (I. 9, Aventuras de los molinos de viento).
Martínez de la Rosa: *Hernán Pérez del Pulgar, el de las hazañas.*
Bécquer: *Maese Pérez, el organista.*
Fernán Caballero: *Juan Soldado.*
Pedro Antonio de Alarcón: *Historietas nacionales* (La buenaventura).
Concha Espina: *Un cuento.*
Benavente: *La Cenicienta.*

Verso

Romances: *Conquista de Alhama.*
Cancioncilla: *Tres moriscas se enamoran.*
Gil Vicente: *Cuán hermosa es la doncella.*
Fray Ambrosio Montesinos: *Desterrado parte el niño.*
Lope de Vega: *A la esposa divina.*
Lope de Vega: *Qué tengo yo que mi amistad procuras.*
Avila: *Portalito divino.*
Verdaguer: *Canción del ruiseñor* («Allá en el establo, cerca del portal»).
Eduardo Marquina: *En Flandes se ha puesto el sol* (acto IV, Magdalena ciñe la espada a Albertino.

TECNOLOGIA

(*Común para todas las ramas*)

Materia para el primer trimestre del curso.
El pensamiento, la palabra y su representación gráfica. Materia escriptoria. Impresión tabelaria. La Imprenta. Extensión y clasificación de las Artes Gráficas. Procedimientos de impresión. Procedimientos de impresión con matrices en relieve. Procedimientos de impresión con matrices planas. Procedimientos de impresión con matrices en hueco. Procedimientos fotomecánicos. Especialidades artísticas. Encuadernación.
Para la comprensión de estas generalidades de Artes Gráficas por alumnos no iniciados es absolutamente necesario que visiten en los talleres de la Escuela o de empresas industriales las instalaciones de los distintos procedimientos y especialidades, haciéndoles las aclaraciones y demostraciones convenientes.
Segundo y tercer trimestre.

SECCIÓN DE COMPOSICIÓN

(Común a las especialidades de *Composición manual, Composición mecánica* (linotipista y teclista-monotipista) y *fundición tipográfica*)

Técnica de la composición ordinaria.—Generalidades y nomenclatura. Higiene y orden en el taller. De la letra y sus partes. Medidas tipográficas y material de blancos. Aleaciones tipográficas y fundición de tipos. Diversas clases de caracteres. Familias estilísticas de los tipos. La composición y sus clases. Composición mecánica: linotipia y monotipia. Fotocomposición. Del original. Composición, espaciado y justificación de la línea. Paquetes y pruebas. Corrección de pruebas. Operación de distribuir. Sangría, interlineado y desinterlineado de la composición. Breves nociones de Ortografía Española. Empleo tipográfico de los signos de puntuación. Empleo de la numeración, letras voladas y cabezas de muerto. De los filetes. Manera de desmontar las formas.
Técnica de la composición especial o compleja.—Composiciones complejas. Corrección de formas en máquina. Distribución de composición compleja y del pastel. Com-

257 posición imitando la escritura mecanográfica. Sumarios y textos. Citas, notas y subnotas. Aplicación de iniciales y parangonación. Sistemas para evitar las líneas cortas. Normas para la composición en verso. Composición de obras teatrales. Composición de índices. Composición de catálogos, diccionarios y vocabularios. Empleo de los corchetes o llaves. Composición de Matemáticas. Tarjetas: composición de las de visita. Normas para la composición en idiomas extranjeros.

Sección de Fotomecánica

(Común a las especialidades de *Fotógrafo, Montador-pasador, Grabador-retocador y Huecograbador*)

La reproducción fotográfica. El original. Iluminación de los originales. La máquina fotográfica. La placa fotográfica. Prisma y espejo. El objetivo. La trama. El diafragma. Clisés positivos y negativos. Reproducción monocroma y policroma. Teoría cromática. Filtros de color. Cromografía aditiva y sustractiva. Selección cromática.

El retoque. Su necesidad. Retoque de originales. Retoque en película. Retoque en metal (grabado). Materiales y útiles. Montaje para offset. Montaje para huecograbado. Matriales y útiles.

Pasado de planchas offset. Obtención de las formas planográficas. Materiales, útiles, aparatos y máquinas.

Pasado de cilindros para huecograbado. El papel pigmento. Obtención de la forma calcográfica. Materiales, útiles, aparatos y máquinas.

Grabado de línea y directo. Obtención de la forma tipográfica. Materiales, útiles, aparatos y máquinas.

Durante este primer curso los alumnos harán visitas a las empresas a fin de conocer las máquinas modernas que se utilizan actualmente en la industria de Artes Gráficas, especialmente aquellas de que no se disponga en la Escuela respectiva. Este es el caso, por ejemplo, del huecograbado, que debido a necesitar unas costosas instalaciones será necesario efectuar las prácticas en un taller que se dedique a este sistema de impresión.

Sección de Impresión

(Especialidad *Impresión tipográfica*)

Conocimientos generales. Clases de máquinas utilizadas en la impresión tipográfica. Denominaciones del personal de una tipografía. Utiles de taller, de la máquina y del impresor. Caracteres o tipos. Partes de la letra. División de los caracteres. Medidas tipográficas. Material de blancos. Aleaciones del material tipográfico. Normas de higiene y orden en el taller. Ideas generales sobre la fabricación del papel. Clases de papel. Tamaños básicos del papel. Unidades de medida. Tamaños comerciales. Normalización del papel. Manera de contar el papel y manejo del mismo. Generalidades sobre el libro.

Tomador de pliego. Generalidades sobre mecánica de las máquinas tipográficas. Piezas de la máquina y materiales empleados en su fabricación. Conocimientos generales de electricidad. Prevención de accidentes. Conocimiento general de la máquina de presión planocilíndrica: bancadas, dispositvios para el papel, cilindro, carro, mecanismo de entintado, transmisiones del movimiento. Imposición de la forma. Lanzado o casado. Rama. Blancos. Términos usados. El arreglo. La tirada. Términos usados. Funciones del tomador de pliegos. Defectos en la impresión. Las maculaturas y su uso. Traslado de papel impreso. Levantado de la forma. Limpieza de la máquina y lubricación.

Conocimiento de la máquina de presión plana o minerva: bancada, mecanismo de entintación, platina, tímpano... Revestimiento del tímpano. Modo de preparar la cama. Sus clases. Diversas maneras de marcar. Imposición de moldes según los diversos trabajos. Imposición de moldes en posición inclinada. Imposición de formas de dos y cuatro páginas. Cierre de la forma. Cuñas. Su colocación. Palmeado de la forma. Comprobación de la justificación. Los rodillos. Condiciones de los rodillos de gelatina para una buena estampación. Mordiente. Rodillos de caucho y de plástico. Limpieza y conservación de los rodillos. Sustancias que se emplean para el lavado de los rodillos. Nivelación de los rodillos. Distribuidores y dadores. Fundición de ro-

dillos de gelatina y fabricación de los de caucho y plástico. Preparación de la forma para la tirada. Sentar la forma. Arreglo. Guías y palas. Palas con hilos y «flautas». Regulación del tintero. Tintas adecuadas para minerva. Regulación de la tinta. La tirada. Retiración de pliegos. Contadores. Defectos en la tirada y remedios pertinentes. Defectos debidos a los rodillos y a la tinta. Levantamiento de tipos y material de blancos. Remosqueo. Operaciones al terminar la tirada. Bruzado de moldes. Levantar la forma. Limpieza de la batería y del tintero. Los plomos. Cuidados con el papel impreso. Lubricación de las minervas. Máquina agarrotada. Estudio de los diversos impresos comerciales: hojas sencillas y dobles, tarjetas, cartas y sobres, facturas, talonarios... Uso de los numeradores automáticos.

(Especialidad *Impresión planográfica* (offset) y especialidad *Grabado*)

Definición de la litografía. Por qué se llama planografía. Su invención. Primeras tentativas. Desarrollo sucesivo: la matriz en piedra dibujada, la matriz en piedra grabada y la matriz en cinc y otros metales. Medios de impresión: de la prensa de Senefelder a las máquinas más modernas, de las primeras máquinas planas a las rotativas.

Distinción de las diversas secciones dentro de la impresión planográfica: Litografía, Cromolitografía, Fotolitografía y Rotolitografía. Cómo se obtiene la impresión litográfica. Diversas clases de matrices. Relaciones entre los diversos especialistas de la planografía: fotógrafos, retocadores, montadores, pasadores e impresores de offset. La piedra litográfica. Cómo se prepara la piedra para la ejecución de un dibujo. Preparación de la tinta para dibujar. Dibujo y grabado sobre piedra. Acidulación o preparación de la piedra litográfica. Utensilios y materias para la preparación y el trabajo sobre piedra. Rodillos de caucho y de cuero. Transporte, reporte y copia. Papel de transporte y reporte. Cómo se hace el transporte. Tinta de reporte. Preparación de la matriz para recibir el transporte. La litofina. Conservación de las piedras matrices. Nociones sobre el papel de imprimir. Nociones físico-químicas aplicadas a la litografía. Cruces de registro. Prensas litográficas. Dibujo sobre piedra y sobre cinc. Tintas, barnices y secantes. La prensa offset de pruebas.

El cinc sustitutivo de la piedra. Su tratamiento. Preamolado de las planchas después de la impresión. El graneado. Cómo se conoce la perfección del graneado. Grano adecuado al trabajo que hay que imprimir, a la clase de papel y al perfil de los tipos. Trazado para fotomontajes. Astralón y cristal. Montaje de positivos o películas. Productos sensibles a la luz. Características de la película fotolitográfica. Su conservación. Productos usados en fotolitografía. Despreparación del cinc. Emulsionado. Exposición a la luz. Revelado y grabado de plancha. Lacado y entintado. Eliminación de la capa sensible. Acidulación o preparación y engomado. Propiedades de las sales hidrófilas. Pasados de plancha a la albúmina. Defectos en el pasado y remedios pertinentes. Planchas de cinc, aluminio, presensibilizadas y polimetálicas.

Tratamiento de la plancha al ponerla en la máquina de imprimir. El impresor de offset. En qué consiste el procedimiento de impresión por ofsset. Nomenclatura de las principales piezas de la máquina. Limpieza y cuidado de la misma.

(Especialidad *Impresión de grabado en hueco*)

Historia.—La calcografía desde sus orígenes hasta nuestros días. Sistemas de grabado en hueco con buril y ácido. El huecograbado en sus tres elementos esenciales: matriz, papel e impresión. La fotografía y la química elementos predominantes en el huecograbado moderno. La valiosa aportación de Carlos Klietsch. Característica de la matriz calcográfica. El relieve calcográfico. Huecograbado sin trama y Huecograbado tramado. Rollfs y Mertens, iniciadores de la impresión por huecograbado en la ilustración de diarios.

Montaje.—Los dos elementos gráficos que integran la matriz de huecograbado: texto e ilustración. La trama, obstáculo para la perfecta impresión del texto en huecograbado. Diversos tipos de composición: por tipografía y mediante la fotocomposición. Trazado para el montaje. Tintas adecuadas para la reproducción del texto. La copia en papel «ozalid». Cómo se preparan las pruebas para el montaje. El montaje de las formas en huecograbado. Montaje de diapositivas. Montaje de diapositivas de policromía. El astralón. El papel pigmento. Sustancias para sensibilizar el papel

257 pigmento. Aparatos de control del papel pigmento. Insolación del papel pigmento. Posibles defectos del papel pigmento. Procedimiento sin papel pigmento. Limpieza y secado de la placa de cristal o lámina de plástico. La trama del huecograbado. La copia sobre papel pigmento. Condiciones del local donde se preparan las copias. Preparación del papel pigmento para efectuar la copia. Insolación de la copia.

Sección de Encuadernación

(Común para las especialidades de *Encuadernación manual y Encuadernación mecánica*)

La plegadora; materiales más apropiados para su fabricación. Máquinas vibratorias para el igualado de papel. Normas de plegado. La máquina de plegar; partes más importantes; puesta a punto; nociones sobre marcadores automáticos para máquinas de plegar; entretenimiento. La cizalla de tijera; cuidado y afilado de las cuchillas; reglaje de las escuadras y del pistón. La guillotina; paralelismo de la escuadra con la cuchilla; entretenimiento. Normas para el corte de papel en guillotina; tamaños y clases de papel más corriente. Normas UNE. Nomenclatura de las diferentes partes del libro.

La cosedora de alambre; imperfecciones en las puntadas y posibles causas. La gubia; su utilización en la encuadernación. Máquina de redondear puntas y su aplicación para otros tipos de troquelado o taladrado. Máquinas de perforar, hender y taladrar. Cambio de peines. Tipos de brochas utilizadas en la encuadernación; forma de atar una brocha para encolar y razón que motiva su atado. Forma de trasladar la brocha sobre la superficie a encolar, y razones por las que se debe girar. Mantenimiento correcto de la brocha. Colas apropiadas para el manipulado de bloques y talonarios. El cartón, su composición, medida y espesores. Corte de blocks o talonarios en la guillotina. Foliadora o numeradora de mano; explicación del funcionamiento del dispositivo repetidor; cambio de tintero y entintado.

Serrucho apropiado para el serrado de libros. El telar: de qué se compone. Agujas para el cosido manual. Ventajas e inconvenientes del cosido a la española respecto del cosido a la francesa. Clases de hilo y cuerdas que se deben emplear en la costura del libro. Espesor adecuado del hilo a utilizar. Nociones sobre cómo trabajar las escuadras, lanzadoras, agujas, ganchillos, punzones y ganchillos para rematar, en los diferentes tipos de máquinas de coser. Tipo de martillo utilizado en la encuadernación. Ventajas del machacado mecánico del lomo en el trabajo editorial. La fibra del papel: importancia de la misma en el pegado de guardas en particular y en el encolado en general. Estado de corte de la cuchilla de raspar cuerdas y forma de cinc para el raspado. Utilización de suplementos para guillotinar libros encolados. Máquinas para volver lomos: puesta a punto. Espesor de cartón adecuado al tamaño, grueso del libro y tipo de encuadernación. Utiles y máquinas para sacar cajos: manejo y puesta a punto. Telas y papeles para la encuadernación. Las cabezadas. Utilización en general de las colas de encuadernación. Máquinas de encolar. El plástico en la encuadernación. Materiales de fibra de piel y de papel de plastificado. Las colas plastificadas en sustitución del cosido. Encuadernación sin costura: variantes en relación con el libro cosido. Utiles y pequeñas máquinas para el borneado de la lomera y para curvar las tapas. Diferentes tipos de prensas para libros.

PRACTICAS DE TALLER

Sección de Composición

(Común a las especialidades de *Composición manual, Composición mecánica* (linotipista y teclista-monotipista) y *fundición tipográfica*)

Aprendizaje de la caja tipográfica. Conocimiento exacto de todas las letras y signos. La letra de imprenta y sus partes: cuerpo, grueso, cran, ojo, etc. Ejercicios de lectura de las líneas en el molde tipográfico: al revés de como quedarán en la impresión. Distinguir bien las letras que ofrecen confusión: la p con la b, la u con la n, la d con la q, las vocales con el acento grave y con el agudo, etc. Mobiliario,

utensilios y máquinas accesorias. Conocimiento de los diversos modelos de cajas especiales: para titulares, orlas, filetes, etc. Uso de las herramientas necesarias para la composición. Medidas tipográficas: punto y cícero. Múltiplos y submúltiplos del cuadratín. Material de blancos: espacios, cuadrados, interlíneas, lingotes, imposiciones. Ejercicios de cálculo sobre los diferentes gruesos y medidas. Modo de usar el componedor y de poner la medida. Posición correcta ante la caja. Composición de palabras sin justificar y distribución de las mismas. Composición de palabras interviniendo letras y signos de uso poco común. Interpretación del original. Composición en líneas en párrafo ordinario. Espaciado y justificación Sacar las líneas del componedor y su colocación en el galerín. Atar el paquete y operaciones para sacar la prueba. Corrección de las erratas. Uso de las pinzas. Ejercicios de recorridos. Operación de distribuir. Sangría, interlineado y desinterlineado de la composición. Ejercicios varios de composición seguida dedicando atención a la división de las palabras, al espaciado y a la justificación. Correcto espaciado entre palabras cuando se espacían las letras. Empleo tipográfico de los signos de puntuación, numeración, letras voladas y cabezas de muerto. Distribución de filetes. Desmontar las formas. Ejercicios de composición en párrafo francés, sin sangría, composición quebrada, triángulo español y base de lámpara. Composición de texto con redondo, cursiva, versalitas, negrita y mayúsculas. Corrección de formas en máquina. Distribución de pastel, observando los diferentes cuerpos y familias de tipos. Composición imitando la escritura mecanográfica. Estudio de la caja especial de blancos tipográficos. Iniciación en el boceto aunque sea esquemático —según las normas aprendidas en clase de Dibujo Profesional— antes de empezar a hacer cualquier molde algo especial, aun de pequeñas composiciones complejas. Composición de sumarios y textos. Citas y notas. Aplicación de iniciales y parangonaje. Sistemas para evitar líneas cortas. Composición en verso y de obras teatrales. Indices, catálogos y diccionarios. Composición de cuadros de corchetes, fórmulas matemáticas y tarjetas de visita. Ejercicios de composición en idiomas extranjeros.

Sección de Fotomecánica

(Común a las especialidades de *Fotógrafo, Montador-pasador, Grabador-retocador y Huecograbador*)

Prácticas elementales sobre:

La cámara fotográfica. Partes principales de que consta. El objetivo. El diafragma. Prisma y espejo. Porta-originales. Porta-películas. Colocación de los arcos. Clisés positivos y negativos. Obtención de un negativo de línea. Baño revelador. Baño de parada. Baño fijador. Lavado. Filtros. Ver diversas clases de cámaras.

Necesidad del retoque. Retoques sobre papel. Retoques sobre película. Retoque sobre metal. Materiales y útiles a emplear.

Efctuar montajes para offset y huecograbado. Materiales y útiles a emplear. Pasado de planchas de offset. Pasado de clisés de línea y directos.

Pasado de cilindros para huecograbado. El papel pigmento. Materiales, útiles, aparatos y máquinas empleados en el pasado.

Durante este primer curso los alumnos harán visitas a las empresas, a fin de conocer máquinas modernas que se utilizan actualmente en las Industrias de Artes Gráficas, especialmente aquellas de que no se disponga en las Escuelas respectivas.

Sección de Impresión

(Especialidad *Impresión tipográfica*)

Prácticas de manejo de útiles y herramientas. Ordenación de imposiciones y material de blancos. Ejercicios de manejo y contado de papel. Intercalado de maculaturas. Ejercicios preliminares propios del tomador de pliego: atar y desatar moldes, buscar las imposiciones necesarias, traslado de la forma, preparación de la cama, pegado de alzas en el pliego de arreglo, vigilancia de la tirada, localización de defectos de impresión, igualado del papel, traslado del papel impreso, levantado de la forma, limpieza y lubricación de la máquina.

Preparación de la cama en la minerva, según sus diferentes clases. Ejercicios de marcado a poca velocidad con diferentes clases de papel: primero sin imprimir y después imprimiendo. Ejercicios con la palanca de quitar la presión, para el salvado de

pliegos. Ejercicios de imposición de moldes diversos. Imposición de formas de dos y cuatro páginas. Cierre y palmeado de la forma y comprobación de la justificación. Limpieza de los rodillos. Nivelación de los rodillos. Colocación de la forma en la máquina. Arreglo de moldes sencillos. Colocación de guías y palas. Regulación del tintero. Batido de la tinta. Regulación de la tinta. Localización y remedio de los defectos en la tirada. Bruzado de moldes. Limpieza de la batería y del tintero. Lubricación de la minerva. Impresión de trabajos comerciales y distribución adecuada de márgenes. Empleo de numeradores automáticos.

(Especialidad de *Impresión planográfica* (offset) y especialidad de *Grabado*)

Preparación de los productos necesarios: tinta, ácido negro, despreparación, goma, etcétera. Despreparación de la piedra litográfica. Ejercicios de dibujo con lápiz litográfico realizados a mano alzada sobre piedra litográfica o sobre cinc. Preparación de la tinta para dibujar sobre piedra. Ejercicios de dibujo realizados con pluma. Prácticas de acidulación de la piedra o plancha. Uso de los utensilios y materias para el trabajo sobre piedra o cinc. Empleo de los rodillos de caucho y cuero. Ejercicios de reporte. Granedado de la plancha de cinc. Montaje de trabajos sencillos sobre astralón. Pasados de plancha; despreparado, emulsionado, secado, insolación, revelado, grabado, reserva, lacado, entintado, levantado de la imagen, preparación y engomado. Pasados de plancha a la albúmina. Impresión de pruebas a un color en la prensa indirecta. Empleo adecuado de los productos litográficos: ácidos, tinta, agua, litofina, aguarrás, goma arábiga, laca, etc. Corrección de los defectos de pasado de plancha. Impresión de pruebas con registro de colores en la prensa. Ejercicios de batido de tintas y uso de la espátula.

(Especialidad *Impresión de grabado en hueco*)

Montaje.—Ejercicios de trazado para el montaje de formas. Obtención de copias en prensa de insolar utilizando papel «ozalid». Preparación de pruebas para el montaje. Preparación de diapositivas para el montaje. Empleo del astralón: su preparación y limpieza. Ejercicios de montaje de formas monocolores y multicolores. Preparación del producto sensibilizador. Sensibilización del papel pigmento. Alpicación del papel pigmento sobre el cristal o lámina plástica, previamente preparados. Uso de los aparatos de control del papel pigmento. Secado del papel pigmento. Ejercicios de insolación del papel pigmento.

Sección de Encuadernación

(Común para las especialidades de *Encuadernación manual* y *Encuadernación mecánica*)

Igualar a mano. Contar. El plegado a mano; un doblez; dos o más pliegues cruzados; pliegues en paralelo (dos o más); pliegues para libros o folletos apaisados. El plegado a máquina; máquinas de plegado con cuchillas, bolsas o combinadas; prácticas de cambios de medidas, de presiones y de distinto número de pliegues. Encañonado o intercalado de pliegos; embuchado de encartes fuera de texto. Alzar; alzar sobre mesas giratorias. Repasado de los libros por signaturas o pautas. La cizalla de tijera; escuadrado de papel y cartón; cortes de división. Empaquetado diverso.

Cosedora de alambre; manejo. Adiestramiento en la localización de centros y colocación de cuadernillos en la máquina. Regulación de la presión y medida del alambre. Cambios de alambre, formadores y cuchillas. Redondeado de puntas a mano y a máquina. Perforado de hojas, encolado de bloques a la americana. Cubierto de blocks y de talonarios. Guillotina: su manejo, utilización y características. Diversas clases. Numerado.

El serrado del libro para su costura manual y costura con telar. Costura manual para la encuadernación en rústica. El telar, preparación del mismo para el cosido con cuerdas y con cintas. Diferentes formas de cosido, con dos, tres o cuatro cordeles. Cosido con cintas. Costura a máquina con hilo vegetal; prácticas de cambios de medidas. Batido manual del libro. Prensado del libro en rama. Machacado del lomo a máquina. Preparación de la cubierta de encuadernación en rústica. Cubrir en rústica. Guillotinado de libros en rústica. Pegado de guardas. Formación de la escalerilla. Raspar y pegar las cuerdas o pegar las cintas. Encolar el lomo. Volver el lomo

a mano o a máquina. Enlomar, encartonar, cubrir el lomo y pegar planos del cartoné sin cejas. Guillotinado de libros en cartoné y libros encolados. Corte de cartones, tela, lomera y planos. Composición de la tapa de lomo de tela. Armado de la tapa y pegado de los planos. Sacar cajos a mano o a máquina. Pegar cabezas. Borneado y curvado de la tapa. Meter en tapas. Prensado del libro. Colocación de sobrecubiertas. Encuadernación sin costuras; encolado y enlomado de este tipo de encuadernación.

DIBUJO

Utiles y elementos en el Dibujo. Su correcta aplicación. Dibujo a mano alzada en líneas rectas y curvas, figuras planas, cuerpos geométricos y objetos diversos sombreados.

Realización de problemas gráficos geométricos elementales. Ejercicios de aplicación geométrica.

Iniciación al dibujo industrial.

Dibujo a plumilla. Prácticas de color, mezclas, contrastes, bocetos.

FORMACION RELIGIOSA

(*Común para todas las ramas*)

MORAL

Los Mandamientos de la Ley de Dios

Concepto de la Ley natural. Concepto e historia del Decálogo. División y resumen de los diez mandamientos. Necesidades y posibilidades de observarlos.

Primer mandamiento. ¿Qué nos manda? (creer y amar a Dios, oración, culto). ¿Qué nos prohíbe? (ignorancia religiosa, respeto humano, odio a Dios, idolatría, superstición, sacrilegio).

Segundo mandamiento. ¿Qué prohíbe? (la blasfemia; su gravedad). ¿Qué manda? Juramento: condiciones para su licitud.

Tercer mandamiento. ¿Qué manda? Las fiestas del cristiano. La Santa Misa; ¿qué es?; obligación de oírla. Prohibición de trabajar en día de fiesta, la honesta diversión.

Cuarto mandamiento. Deberes para con los padres (amor, respeto, obediencia y asistencia). Concepto de autoridad. Deberes para con la autoridad eclesiástica y civil. Deberes para con la autoridad patronal. Deberes recíprocos de padres, autoridades y patronos.

Quinto mandamiento. ¿Qué prohíbe? Suicidio, homicidio, escándalo. ¿Qué manda? Perdón de injurias.

Sexto y noveno mandamientos. Elogio de la pureza. Cuántos con la gracia de Dios se mantienen castos. Obligación de guardarla en pensamientos, deseos y palabras y obras. Cómo se peca de pensamiento, deseo, conversaciones y obras. Consecuencias de la impureza. Principales peligros de la pureza. Medios para conservarla.

Séptimo y décimo mandamientos. El derecho de propiedad. Robo, rapiña, fraude y usura. Injusta damnificación. Restitución.

Octavo mandamiento. Falso testimonio. Murmuración. Calumnia. Juicio temerario. Mentira y sus clases.

Preceptos de la Iglesia

Potestad de gobierno en la Iglesia. La Iglesia da leyes. Preceptos generales de la Iglesia. Obligación de obedecerlos.

Primer precepto. Oír misa entera los domingos y fiestas de guardar. Cómo se falta a este precepto.

Segundo precepto. En qué consiste la ley de la abstinencia y del ayuno. A quiénes obliga. Quiénes están dispensados. La Bula Cruzada.

Tercer precepto. Confesión anual. Cuándo se deben también confesar. Comunión pascual. A quiénes obliga. El Viático. Frecuencia de Sacramento.

Cuarto precepto. Qué significa «atender a las necesidades de la Iglesia según las leyes y costumbres». Derechos de la Iglesia y deberes de los fieles en este sentido.

Quinto precepto. Cómo se cumple el quinto precepto: «No celebrar solemnemente bodas en los tiempos prohibidos».

SEGUNDO CURSO

MATEMATICAS

(Común para todas las ramas)

ALGEBRA

Monomios y polinomios.—Valor numérico. Operaciones.

Cuadrado y cubo de un binomio. Diferencia de cuadrados. Cuadrado de un polinomio. Descomposición en factores en casos sencillos.

Fracciones algebraicas.—Valor numérico. Operaciones.

Identidades y ecuaciones.—La ecuación de primer grado con una incógnita. Problemas de aplicación.

Sistemas de actuaciones de primer grado. Problemas de aplicación.

Resolución de la ecuación de segundo grado.

Coordenadas cartesianas.—Gráficos. Gráfica de la función lineal. Resolución gráfica de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas. Interpretación de gráficos y aplicaciones prácticas.

GEOMETRÍA DEL ESPACIO

Determinación del plano. Posiciones de recta y plano. Idem de rectas. Perpendicularidad y paralelismo.

Angulos diedros. Sección recta. Noción de ángulos triedros y poliedros.

Proporcionalidad de segmentos: el teorema de Thales en el espacio.

Prismas.—Generalidades. Estudio particular del ortoedro y del cubo.

Pirámides.—Estudio particular de la pirámide regular y de su tronco. El tetraedro.

Descripción de los cinco poliedros regulares.

Los cuerpos de revolución: Cilindro, cono y esfera.

Areas y volúmenes.—Estudio intuitivo. Ejercicios de aplicación.

FISICA Y QUIMICA

(Común para todas las ramas)

FÍSICA

Nociones Generales

Repaso de los conceptos estudiados en el primer curso. Magnitudes escalares y vectoriales: Representación gráfica de las mismas. Suma y resta.

Aparatos de medida para pequeñas magnitudes: calibre (nonius), palmer, tornillo micrométrico, esferómetro.

Cinemática

Estudio de los movimientos rectilíneo, uniforme y uniformemente acelerado. Caída libre. Composición de movimientos: movimientos de proyectiles. Estudio del movimiento circular uniforme. Movimiento armónico.

Estática

Fuerzas. La fuerza como vector. Peso. Elasticidad. Ley de Hocke. Dinamometros. Composición de fuerzas en el plano. Polígono funicular. Composición de fuerzas paralelas. Par de fuerzas: propiedades. Momento de una fuerza. Centro de gravedad. Su determinación. Palanca: sus leyes. Balanza. Poleas. Acción y reacción.

Dinámica

Fuerza y movimiento. Leyes de Newton. Gravitación. Valor de g y sus variaciones. Rozamiento: coeficientes. Energía cinética y potencial. Péndulo: concepto de frecuencia, período, amplitud, etc. Trabajo motor y trabajo resistente aplicado a las máquinas. Rendimiento.

Hidrostática

Algunas propiedades elementales de los líquidos. Medida de su volumen. Presión hidrostática en el seno, fondo y paredes de un líquido. Densidad y peso específico. Determinación de las densidades de sólidos y líquidos. Aerómetros y densímetros.

Hidrodinámica

Movimiento de los líquidos. Teorema de Torricelli. Nociones sobre saltos de agua. Pérdidas de carga. Noción de viscosidad. Idea de bombas y motores hidráulicos.

Acústica

Cualidades del sonido. Intensidad, tono y timbre. Producción y propagación y recepción del sonido. Organos humanos de producción y recepción. Eco y resonancia. Frecuencias audibles y ultrasonidos.

Calor

Estudio de la dilatación en sólidos, líquidos y gases. Leyes de Gay-Lussac. Gases perfectos. Ecuación general. Nociones de calorimetría. Determinación del calor específico de un cuerpo. Formas de propagación del calor. Estudio de los cambios de estado.

Termodinámica

Su objeto. Principios de la equivalencia. Equivalente mecánico del calor. Idea de máquinas térmicas y turbinas de vapor. Idea de los motores de explosión y combustión interna y máquinas frigoríficas.

Optica

Naturaleza y propagación de la luz. Velocidad de propagación. Idea de los métodos para calcularla. Conceptos de reflexión y refracción. Idea del ángulo límite y de la reflexión total. Luz blanca y monocromática. Conceptos generales de óptica geométrica. Espejos y lentes: sus clases. Construcciones geométricas de imágenes. El ojo como instrumento óptico. Fotografía: cámara oscura. Lupa y microscopio. Dispersión de la luz en el prisma. Espectros.

Magnetismo

Estudio de los imanes. Campo magnético e inducción magnética. Flujo magnético Circuito magnético. Cuerpos para y diamagnéticos. Campo magnético terrestre. Declinación e inclinación magnética.

Electrostática

Reparto de las cargas eléctricas en un conductor. Efectos de las puntas. Pararrayos. Idea de los generadores de electricidad estática. Botella de Leyden. Condensador: Potencial, carga y capacidad.

Electrodinámica

Corriente eléctrica. Circuito eléctrico. Fuerza electromotriz. Generadores de fuerza electromotriz. Pilas y acumuladores. Resistencia eléctrica. Ejercicios sobre la Ley de Ohm. Conexión de resistencia en serie y en derivación. Corrientes derivadas. Leyes de Kirchoff. Ejercicios sobre corrientes derivadas. Unidades prácticas eléctricas.

Electromagnetismo

Fenómenos de inducción electromagnética. Acción mutua de corrientes e imanes. Campo magnético creado por una corriente. Fuerzas electromotrices inducidas en conductores en el seno de un campo magnético. Corriente continua y alterna. Estudio de solenoides y electroimanes. Idea del relé. Idea de generadores de corriente continua y alterna. Transformadores. Idea de los aparatos de medida más usuales. Diferente comportamiento de bobinas y condensadores de c. c. y c. a.

Química

Estructura atómica y sistema periódico de los elementos. Número atómico y peso atómico. Isótopos. Uniones entre átomos para formar compuestos. Electrovalencia v covalencia.

Nomenclatura de química inorgánica.

257 Disoluciones: sus clases. Concentración: modo de expresar las concentraciones. Presión osmótica. Compuestos iónicos: ácidos, bases y sales. Propiedades generales de estos compuestos. Electrólisis. Ley de Faraday. Equivalente electroquímico. Aplicaciones de la electroquímica. Recubrimientos metálicos.

Idea muy general de equilibrios químicos. Ley de Chatelier.

Acción química de diversos reactivos químicos sobre los no metales y metales.

Siderurgia: Obtención de aceros. Metalurgia del cobre, aluminio, plomo y estaño y sus aleaciones.

Idea general de nomenclatura orgánica. Estudio muy general de hidrocarburos, alcoholes, aldehídos, cetonas y ácidos. Benceno y algunos de sus derivados.

Combustibles y carburantes industriales.

Idea general del petróleo: principales derivados.

LENGUA ESPAÑOLA

(*Común para todas las ramas*)

Teoría literaria

El vocabulario. Palabras sinónimas. Homónimas. Evolución semántica y pluralidad de significación.

Elementos racionales y elementos efectivos en el léxico.

Arcaísmos y neologismos. Cultismos y vulgarismos. Influjos recíprocos entre las lenguas.

El verso y la prosa.

Elementos del verso español. Acento y pausas. Tipos principales de verso.

La expresión literaria. Formas narrativas; lírica y épica. Novela y cuento.

La literatura dramática. El teatro y el cine.

Literatura

Exposición esquemática de las principales épocas y de las figuras cimeras de la literatura universal y española hasta Cervantes inclusive.

Las lecturas que se indican a continuación deberán ser inexcusablemente comentadas en función de la doctrina estética y literaria señalada en dicha exposición.

Lecturas

1. Biblia: Nuevo Testamento (San Juan, c. II, *Resurrección de Lázaro*).
2. Homero: *Iliada* (pasaje en que Héctor se despide de su esposa y de su hijo antes de ir a la lucha, VI, 317 y siguientes).
3. Platón: *Diálogos, Criticón* (caps. IX y X).
4. San Agustín: *Confesiones* («La conversión», libros VIII, XIX y siguientes).
5. Alfonso el Sabio: *Crónica general* («Loor de España»).
6. Fray Luis de León: *Nombres de Cristo* (Introducción, el nombre «Camino»).
7. Fray Luis de Granada: *Introducción al símbolo de la fe* (caps. VIII y XVIII).
8. Ercilla: *Araucana* (canto IV).
9. Mateo Alemán: *Don Quijote* (primera parte, cap. XVIII, «Aventura de los rebaños»).

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

(*Común para todas las ramas*)

Higiene. Concepto general. La salud y la enfermedad. Principales causas de enfermedad. Higiene privada. Higiene social. Higiene industrial.

Anatomía, fisiología e higiene del aparato locomotor.

Anatomía, fisiología e higiene de los aparatos circulatorio y respiratorio.

Anatomía, fisiología e higiene de los aparatos digestivo y genitourinario. La piel, sus funciones e higiene.

Anatomía, fisiología e higiene del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos.

Higiene individual. Aseo personal Vestido. Vivienda.

La higiene como función social. Enfermedades infecciosas. Enfermedades parasitarias. Profilaxis en general. Vacunaciones.

Alcoholismo, tabaquismo, tuberculosis. Higiene sexual. Higiene mental.

Higiene de la alimentación. Ración del sostén y de trabajo. Absentismo laboral.

Higiene industrial. Importancia de la higiene en el trabajo.

El medio ambiente: la atmósfera, el suelo, el clima. Aspectos higiénicos de la vida humana. La higiene en la ciudad y en el campo. Influencia de estos medios en la salud.

Fisiología del trabajo muscular. La fatiga: sus causas. Medios para prevenirla. Test de fatiga. Jornada de trabajo. El trabajo en la mujer y en el adolescente.

Emplazamiento de las instalaciones industriales; su distribución interior. Limpieza de fábricas y talleres; métodos recomendables. Servicios higiénicos. Desinfección y desinfectación de locales.

Ambiente de trabajo. iIluminación. Luz solar y artificial. Disposición de la luz en los locales. Higiene de la vista.

Causas de viciación de la atmósfera. Composición del aire. Temperatura. Humedad. Aire enrarecido. Aireación y ventilación de los centros de trabajo. Cubicación mínima.

Medidas higiénicas encaminadas a evitar la acción perjudicial de las impurezas de la atmósfera. Supresión de humos, gases y polvos.

Clasificación de las industrias desde el punto de vista higiénico. Contagios. Enfermedades y deformaciones físicas a que exponen determinadas industrias.

El trabajo en las industrias incómodas, peligrosas e insalubres. Clases y vicios industriales.

Enfermedad profesional. Enfermedades profesionales más frecuentes. Nosocomiosis. Profilaxis.

Intoxicaciones profesionales. Intoxicación por el mercurio. Arsénico. Fósforo. Causas, síntomas y profilaxis.

Intoxicación por el plomo; causas, síntomas y profilaxis. Acción del cobre, cromo, cinc y estaño sobre el organismo, como consecuencia del trabajo profesional.

Intoxicación por el óxido de carbono: efectos sobre el organismo; profilaxis. Anhídrido carbónico. Intoxicación por el sulfuro de carbono y por el cloro; causas, síntomas y profilaxis.

Intoxicaciones causadas por los hidrocarburos. Morbosidad en las industrias de esencias y colorantes. Industrias del caucho. Industrias del plástico. Estudio sucinto de otras intoxicaciones.

Accidentes de trabajo. Repercusiones humanas, sociales y económicas. Estadística.

La corriente eléctrica. Accidentes debidos a la electricidad. Prevención. Radiactividad. Prevención.

Instalaciones productoras de fuerza. Máquinas y transmisiones. Incendios y explosiones. Dispositivos protectores.

Seguridad en el trabajo. Causas humanas de los accidentes. Personalidad del trabajador. Inadaptación al trabajo. Estado de ánimo, predisposición, etc. Causas materiales.

Protección personal. Vestido y equipo personal del trabajador en las distintas industrias.

Servicios sanitarios de las instalaciones industriales. Primeros auxilios a los accidentados.

Formación y selección profesional. Psicotecnia.

El reglamento de seguridad e higiene del trabajo. Comités de seguridad e higiene.

Organización de la seguridad e higiene en la empresa. Participación del Estado, de la empresa y del trabajador. Servicios médicos de empresa.

Nociones de seguridad social. Participación y responsabilidad del trabajador.

Rehabilitación y reeducación profesional. Tutela social de los reeducados.

Orientaciones metodológicas

La Medicina se orienta más a una labor social y de prevención; tanto en uno como en otro aspecto la higiene y seguridad en el trabajo tiene una vieja raigambre. El trabajador, o productor en sentido amplio, constituye un mayor número, y por otro lado, desgraciadamente, el trabajo, con el gran desarrollo de la industria, cada día presenta un mayor peligro para la salud, al predisponer a la eclosión de numerosas enfermedades comunes o a otras únicamente debidas a sus causas, como son el accidente de trabajo y la enfermedad profesional. El desarrollo industrial en todos los países lleva consigo un aumento de la morbilidad y mortalidad.

257 Los Centros de Formación Profesional Industrial cada día más extendidos en su número y en amplitud de sus enseñanzas reúnen un alumnado muy numeroso, a los que habría que añadir los que acuden a los cursos de Formación Profesional Acelerada. Tanto unos como otros futuros obreros especializados, técnicos o mandos intermedios antes de terminar el Grado de Oficial deben de estar totalmente capacitados para prevenir las enfermedades y accidentes a que pueda dar lugar el trabajo y evitar la repercusión humana, sociales y económicas que puede ocasionar la industrialización del país y sus efectos en la productividad.

Por todas estas razones se ha estimado preciso intensificar las enseñanzas teóricas y prácticas de la higiene y seguridad en el trabajo, constituyendo por sí sola una disciplina que impartirá las enseñanzas durante dos horas semanales a los alumnos del Segundo Curso de Oficialía.

Está modificado el programa con unas nociones previas del conocimiento del organismo humano y su fisiología, así como también unos conceptos de higiene privada y social para entrar después en la especial del trabajo con un estudio de los distintos ambientes en que éste se desarrolla, clasificación de las industrias, enfermedades profesionales a que pueden dar lugar, así como los accidentes de trabajo y los medios de seguridad que se han de poner para su prevención. Este programa, amplio en cuanto a su contenido, puede ser más o menos modificado en su desarrollo y particularidades, según la especialidad de la Escuela y región en que radique, pero conservando siempre las dos horas semanales para su enseñanza.

Hay en el programa unas lecciones que se ocupan de los primeros auxilios a los accidentados y servicios sanitarios que creemos deben en su día formar una función más de los medios de estos centros en cuanto a la organización de unos servicios médicos análogos a los Servicios Médicos de Empresa, creado en las grandes industrias que con tanta efectivadad vienen cumpliendo su cometido con la reducción del absentismo por enfermedad y accidente de trabajo.

Tal vez en estos Centros de Formación Profesional Industrial sea donde los Servicios Médicos pueden empezar su cometido de reconocimiento preocupacional, en este caso, ingreso de los alumnos, así como los reconocimientos médicos periódicos, asistencia de accidentes, control de la educación física y de enfermedades comunes, vacunaciones, determinación de grupos sanguíneos e incluso la selección profesional y la colaboración en los Servicios de Psicotecnia, ya hoy legislada su instauración en estos Centros con los reconocimientos médico-fisiológicos, reconocimiento médico-fisiológico por otro lado ya establecido con anterioridad y a cargo del personal médico seleccionado, en los Institutos Laborales y de Enseñanza Media, y sin duda más importante todavía en estos centros de F. P. I., donde existe un mayor riesgo por el trabajo y una labor técnica y de asesoramiento en uos Comités de Seguridad que deben constituirse.

Nunca de más valor estos reconocimientos médico-periódicos somáticos y psíquicos en la selección y orientación profesional del alumnado, reconocimientos que han de ser minuciosos para vigilar la evolución somática-psíquica, e incluso la formación de la personalidad y responsabilidad que en estos Centros de Formación Profesional Industrial en que los alumnos pueden estar de los *doce a los diecinueve o veinte años; y estas edades sí que son evolutivas y modificables cualquiera de los aspectos considerados.*

Igualmente nunca mejor edad, para de un modo continuado imbuir en esos futuros técnicos la importancia para la salud de una higiene general, de unas normas de seguridad en el trabajo. Hacerle saber que de las causas de accidente de trabajo, el factor humano representa casi un 80 por 100 y que junto con el absentismo por enfermedad son los más importantes elementos negativos de la productividad y, por consiguiente, de la economía social.

TECNOLOGIA

Sección de Composición

(Común a las especialidades de *composición manual, composición mecánica* (linotipista y teclista monotipista) y *Fundición tipográfica,* pero sólo durante la primera mitad del curso. Para la segunda mitad los *compositores mecánicos* y *fundidores* tendrán tecnología propia.)

Técnica de la compaginación. El libro. Revisión tipográfica del original. Tamaños y clases de papel. Tamaños normalizados. Medidas de la página. La divina proporción. Compaginación. Folios. De la asignatura. La ornamentación del libro. División del libro. Pliego de principios. La portada. Páginas de introducción. Cuerpo de la obra. Colocación de blancos. Complementos del ajuste. Páginas de birlí y blancas. Registro de líneas. Colocación de notas, contranotas y notas marginales. Ajuste de obras en verso y de obras de teatro. Compaginación de catálogos y obras de Matemáticas y con tablas o estados. Del grabado y sus clases. Nivelación. Escuadrado. Ajuste de obras con ilustraciones, a dos columnas y a colores. Casado de las páginas: regulares, irregulares, prolongados, apaisados, combinados, con encaje. 257

(Especialidad *Linotipista*)

Repaso de las normas de Ortografía Española: división de palabras, uso de mayúsculas, letras de ortografía dudosa, reglas de acentuación ortográfica, signos de puntuación y abreviaturas.

Repaso de las nociones de composición manual: diversas clases de caracteres dentro de la misma familia y cuerpo, empleo tipográfico de los signos de puntuación, paréntesis, raya, guión, comillas, etc. Sangrías, líneas cortas, clases de párrafos, empleo correcto de la numeración y de las letras voladas, composición de sumarios, citas, notas, versos, obras teatrales, índices fórmulas matemáticas, etc.

Composición mecánica. Primeras tentativas. Máquinas compositoras más notables que se sucedieron con el tiempo. Sistemas que han prevalecido: linotipia y monotipia. La linotipia. Máquinas más usadas de composición en lingote. Idea general del funcionamiento de la linotipia. El metal linotípico. Trabajo que realiza la linotipia. El teclado. Digitación.

(Común para las especialidades de *Teclista-monotipista* y *Fundidor-tipográfico*.)

Repaso de las normas de Ortografía Española: división de palabras, uso de mayúsculas, letras de ortografía dudosa, reglas de acentuación ortográfica, signos de puntuación y abreviaturas.

Repaso de las nociones de composición manual: diversas clases de caracteres dentro de la misma familia y cuerpo, empleo tipográfico de los signos de puntuación, paréntesis, raya, guión, comillas, etc. Sangrías, líneas cortas, clases de párrafos, empleo correcto de la numeración y de las letras voladas, composición de sumarios, citas, notas, versos, obras teatrales, índices, fórmulas matemáticas, etc.

Composición mecánica. Primeras tentativas. Máquinas compositoras más notables que se sucedieron con el tiempo. Sistemas que han prevalecido: linotipia y monotipia. La linotipia. Másquinas más usadas de composición en lingote. Idea general del funcionamiento de la linotipia. El metal linotípico. Trabajo que realiza la linotipia. El teclado. Digitación.

La Monotype. Idea general de su funcionamiento. El metal monotípico. Características especiales de trabajo en la Monotype. El teclado y la fundidora. Digitación.

SECCIÓN DE FOTOMECÁNICA

(Especialidad *Fotógrafo*)

Optica. La luz: conceptos generales. Velocidad de la luz. Propagación de la luz. Reflexión de la luz. Espejos. Formación de imágenes en espejos planos. Formación de imágenes en espejos esféricos. Refracción de la luz. Indice de refracción. Paso de la luz a través de una lámina de caras paralelas. Paso de un rayo de luz a través de un prisma. Lentes esféricas delgadas. Formación de imágenes en las mismas. La lupa. El cuentahílos. La cámara fotográfica.

La cámara de reproducción. Principios de la misma y características más destacadas de los diversos tipos. Función de las diferentes partes o elementos de la misma. La amplificadora. El objetivo, sus clases y características esenciales. Foco, longitud focal y plano focal. Luminosidad o abertura relativa. Profundidad de campo. Angulos de campo. El objetivo anastigmático y apocromático en la reproducción. Diafragma, sus clases. El obturador, sus clases. Enfoque de la imagen al mismo tamaño. Puesta a tamaño y centrado de originales.

257 La reproducción fotográfica. Conocimiento y características de los originales para su reproducción. Preparación del original para la reproducción fotomecánica. Escalas de reproducción. Iluminación de los originales. Exposición. Elementos diversos que regulan la exposición. Intensidad de un foco de luz. Flujo luminoso. Medida de la iluminación. Fotómetro. Exposímetros. Célula electrónica. Integradores de luz. Brillo. Sistemas de iluminación y manantiales luminosos. El flash electrónico en la reproducción. Ventajas e inconvenientes de las diferentes fuentes de luz en la reproducción. Actinismo e interpretación cromática de algunas luces.

Sensitometría y densitometría. Objeto de la sensitometría. Transparencia o transmisión. Opacidad. Densidad. Reflexión. Absorción y densidad de reflexión. Densitómetro Kodak. Ley de ennegrecimiento o curva característica. Gama o factor de contraste.

Emulsiones y soportes. Conocimiento de las diversas emulsiones sensibles. Las emulsiones gelatino-bromuro de plata. Placas, películas y papeles. Películas no cromatizadas, ortocromáticas y poncromáticas.

Productos químicos empleados en fotografía. Productos tóxicos, cáusticos e inflamables. Precauciones para su manejo.

Baños empleados con las películas. La imagen latente. El revelado. Función de cada constituyente en el revelador. Baños de parada. El fijado. Clase de fijadores. El halo. El velo dieroico. Lavado. El rebajado. El reforzado. Baños de inversión. Eliminación de las manchas de las manos. Limpieza de cubetas. Quitamanchas.

El clisé de línea. Clisés positivos y negativos. Clases de clisés para la impresión. El clisé de línea. Material sensible. Preparación de los baños. El revelado. Reveladores. Efecto del tiempo y la temperatura. Fijadores. Obtención de un negativo de línea fina. Obtención del negativo en película stripping. Obtención de positivos por contacto. Obtención de negativos de originales tramados.

El clisé de tono continuo. Elementos que influyen en el contraste. Material sensible. Iluminación. Influencia de la duración del revelado sobre la gama. Influencia de la temperatura del baño de revelado. Influencia de la concentración de un revelador. Influencia de la combinación del tiempo de exposición y revelado. Reveladores.

Las tramas. La trama de cristal para fotograbado y offset. Formación del punto. Empleo. Lineatura. Cuidado de las tramas. Diafragmas especiales. La trama de cristal para huecograbado. Lineaturas. La trama magenta. Formación del punto. Empleo. Lineaturas. Ventajas de las tramas de contacto. Trama de grises.

El clisé tramado para fotograbado y offset. La reproducción tramada directa e indirecta. Tramado con trama de cristal en la cámara. Tramado con trama magenta. Tramado con trama de grises. El revelado. Realización de clisés con destino a los diversos sistemas de impresión.

Positivos en papel. Diversas clases de papeles y emulsiones. El positivado por ampliación. El revelado. Reveladores empleados. Baño de parada. Baño fijador. Baño rebajador. Esmaltado de las copias.

El retoque. Idea general y justificación del retoque. Cuidado y limpieza. Precauciones y tratado de pruebas fotográficas. Técnicas y orden de las operaciones de retoque. Tinturas y pigmentos. Barnices. El lápiz. El pincel. Retoque químico. Rebajado. Refuerzo. Retoque mecánico. Difuminos. Polvos y pastas abrasivas. Retoque por el reverso. Raspados. Negativos deteriorados. Negativos en miniatura. Restauración de fotografías estropeadas. Manchas. Gotas de agua. Negativos viejos. Restauración de copia. Reproducción de imágenes impresas. Retoque con aerógrafo. Aerógrafos y compresores. Colores para aerografía. Graduación de los tonos. Reservas y plantillas. Preparación y empleo de plantillas. Plantillas múltiples. Corrección de errores. Retoque de las copias aplicado al offset, fotograbado y huecograbado. Retoque de negativos y positivos para la impresión en una tinta.

Calorimetría. Reproducción monocroma y policroma. Teoría cromática. Cromografía aditiva y sustractiva. Selección cromática. Temperatura de color.

Filtros. Filtros de color. Coeficiente para los filtros. Material de que están hechos los filtros. Filtros para tramar. Filtros para tricomías. Filtros de banda estrecha y normal.

Selecciones. Principio de la tricromía. Técnica del análisis tricromático. Métodos de selección directa e indirecta. Enmascarado. Funciones básicas del enmascarado

en la corrección de trabajos de color. Incorrección de los colores. Relación de los colores entre las tintas y los filtros. Necesidad de corrección de los colores. Máscaras positivas y negativas. Originales opacos. Originales transparentes. **257**

(Especialidad de *Montador-pasador y Huecograbador*)

Montaje de una forma. Películas. Montaje de las películas. Unión de películas antes del montaje. Montaje para una copia en chasis. Montaje para la copia en máquinas repetidoras. Dibujar el emplazamiento del montaje para su reproducción en la máquina repetidora. Determinación de los emplazamientos sobre el papel de tirada. Verificación del paralelismo del chasis. Pinza de un reporte. Montaje de offset e imposición tipográfica. Exposición en la máquina repetidora. Montaje y ajuste de colores en la máquina repetidora. Ajuste de los reportes de colores en la máquina repetidora. Cruces de ajuste a trazar en la plancha. Su misión.

Películas de texto. Textos y leyendas. Impresión sobre celofán. Procedimiento texoprint. Pruebas impresas por el anverso y el reverso. Composición fotográfica del texto.

Material de los talleres de montaje y de copia. Utillaje del taller de montaje. Masas luminosas. Material del taller de copia. Prensa de contacto. Chasis neumático. Máquina repetidora. Multiplicación por negativo. Material de un taller de copias para pruebas. Integrador de luz.

La copia sobre metal. Acidos. Bases. Sales. Acción de un ácido sobre una base. Sales ácidas. Acción de un ácido sobre un metal. Acido graso. Medida de la acidez de una solución PH. Medida de la concentración de las soluciones. Decapado. Coloides. Colas sintéticas. Curtido de un coloide bicromatado bajo la acción de la luz. Componentes de la emulsión y función del coloide. Naturaleza y cantidad del bicromato. Función del amoníaco. Emulsiones. Velocidad y temperatura del torniquete. Espesor de la capa y duración de la insolación. Acción de la luz sobre las capas sensibles. Influencia de la humedad atmosférica sobre la insolación. Duración de la insolación con relación a la capa. Difusión de la capa. Disposición de los aparatos para una insolación en chasis. Grano de vacío en chasis. Precauciones a tomar en el momento de meter en el chasis. Necesidad de revelar poco tiempo después de la insolación. Variación del punto copiado según la insolación.

La imposición y el montaje. El trazado. La imposición. El formato del papel. El número de páginas. El modo de plegado. La justificación. Los blancos. El corte de guillotina. Fondos perdidos Plegado en rotativa. Doble corte. Coberturas. Dobles páginas. La caja. Retiración. Los trazados.

El montaje. Agrupación de ilustraciones y textos. Montaje por páginas. Montaje de placas. Diferencias de espesor. Montaje de negativos. Montaje de trabajos en colores. Montajes especiales. Local de montaje. Control de montaje. Desmontado y conservación.

Preparación de los clisés para la copia sobre metal. Reforzado del colodión. Aplicación de las películas. Tramado y línea combinados. Doblado de la película. Aplicación sobre el cristal. Precauciones para asegurar un contacto perfecto. Agrupamiento de las imágenes para facilitar el retoque. Control del sentido de las imágenes. Preparación del metal para la copia. Limpieza de la superficie del metal. Emulsionado. Aplicación de las películas. Revelado de la copia. Copia de clisé de línea a la albúmina. Pequeño material. Fórmula de la albúmina. Emulsionado. Disposición, entintado y revelado. Fórmulas.

(Especialidad de *Grabador-retocador*)

La técnica fotográfica. Objetivos y sus clases. Negativos y positivos. Revelado. Películas y placas. Papeles mate y brillo. Materiales e instrumentos a emplear en cada caso.

Idea general y justificación del retoque. Técnica y orden de las operaciones de retoque. Retoque químico y retoque mecánico. Tintas y pigmentos. Barnices. El lápiz. El pincel y sus aplicaciones. Empleo correcto de cada modalidad. Colores transparentes y colores opacos.

Temas gráficos a retocar. La figura humana. El ropaje. El paisaje. Interiores y mobiliario. Maquinaria y objetos. Calidades plásticas a conseguir en cada caso.

257 Retoque químico. Cuidado y limpieza. Precaución y tratado de pruebas fotográficas (positivas y negativas). Tratamiento químico. Retoque y tapado de puntos en el negativo. Rebajado y refuerzo.

Retoque mecánico. Difuminos. Polvos y pastas abrasivas. Raspados. Retoque por el reverso. Negativos deteriorados. Negativos miniatura.

Aplicación sobre temas gráficos. La figura. El detalle en las cabezas. Ojos y cabello. El ropaje. Paisajes, marinas, nubes, etc.

Restauración de fotos estropeadas. Manchas. Gotas de agua. Negativos viejos. Restauración de copias.

Reproducción de fotos o dibujos originales. Reproducción de imágenes impresas. Características y técnicas adecuadas en cada caso. El mairé. Manera de evitarlo y corregirlo.

Retoque con aerógrafo. Aerógrafos y compresores. Colores para aerografía. Graduación de los tonos. Reservas y plantillas. Su preparación y empleo. Plantillas múltiples. Corrección de errores.

Sección de Impresión

(Especialidad de *Impresión Tipográfica*)

Impresión de trabajos a dos o más colores en minerva. Moldes y contramoldes. Manera de obtener un registro exacto. Impresos con tintas superpuestas. Impresión de trabajos especiales: con tintas copiativas, imitación de la escritura mecanográfica, tintas cubrientes, hendido de impresos. Purpurinas y tintas metálicas y metalizadas. Dorado a mano y con máquina bronceadora. Modo de emplear las tintas metálicas. Impresión sobre soportes especiales, papeles secantes, gofrados, brillantes, metalizados, transparentes, duros, corcho, madera, seda, celuloide, vidrio, etc. Guillotina y corte de papel.

En máquina planocilíndrica. El casado. Su división. Modo de hacer las diferentes clases de casado: regulares, de medios pliegos, combinados, de encaje, apaisados, irregulares. Comprobación del casado. Signatura y señales o marcas del lomo de los libros. Márgenes. Márgenes en los libros. Diferentes formas de hallarlos. Imposición de la forma. Comprobación de los blancos. Cierre de la forma. Defectos en el asiento de la forma. Revestimiento del cilindro. Clases de cada y preparación de la misma. Colocación de la mantilla. Espesor de la cama. Comprobación del grueso de la cama. Defectos producidos por el exceso de espesor en la cama. Nivelación del cilindro. Preparación de pinzas, guías y sacapliegos. Poleas y cintas. Colocación de palas y cintas. Registro. Su comprobación. El arreglo. Tintero y rodillos. Sistemas de distribución de la tinta: distribución, plana, cilíndrica y mixta. Nivelación de los rodillos. El tintero y la tinta. Preparación de la tinta. Regulación del tintero. La tirada. Modo de marcar a mano según las clases de papel. Graduación definitiva de la tinta. Vigilancia. Retiración de pliegos. Defectos que se presentan durante la tirada: levantamiento del material de blancos, inclinación de la composición, arrugas, etc.

(Especialidad de *Impresión Planográfica* offset)

Nociones de mecánica. Generalidades sobre mecánica de las máquinas offset. Piezas de la máquina y materiales empleados en su fabricación. Conocimientos generales de electricidad. Prevención de accidentes.

Máquinas litográficas. La prensa litográfica de impresión directa e indirecta. Evolución de la prensa litográfica. Clases de máquinas litográficas.

Máquinas offset. Cómo nació la idea. Partes principales de la máquina. El zócalo. Las bancadas. Los cilindros. Batería de rodillos entintadores. Los mojadores. El marcador y la salida de pliegos. Grupo motriz e instalación eléctrica. Engranajes de la máquina. Coronas dentadas de los cilindros. Dentado de diente recto, helicoidal y bihelicoidal. Clasificación de las máquinas offset. Monocolores y multicolores de pliegos. Rotativas. Máquinas offset especiales.

El marcador. Clasificación y funcionamiento de los marcadores. Regulación del marcador. Aire soplador. La aspiración. Dispositivos de la mesa del marcador. Los compresores.

Regulación y funcionamiento de la máquina offset. Marcado del pliego. Organos para la disminución de la velocidad del pliego. Guías de entrada de pinzas. Su regulación. Pinzas oscilantes. Regulación. Guía lateral o de pecho. Sistemas y regulación. Los cilindros. La presión entre los cilindros. Control de la exacta posición de trabajo de los cilindros. Diámetro primitivo. Mecanismo para poner y quitar presión. Control automático de desembrague de la presión al fallar el pliego. Dispositivo de control para el paso de los pliegos. Estructura de los cilindros. Regulación de las operaciones necesarias para la impresión perfecta. Cilindro de presión. Las pinzas del cilindro de presión. Defectos, regulación y control de las pinzas. El cilindro del caucho. Su revestimiento. Mordazas y mecanismo para tensar el caucho. Grapas para sujetar las alzas. El cilindro portaplanchas. Alzas de la plancha. Grapas para sujetar la plancha. Banco de entrada de pinzas y principio de la impresión. Batería de rodillos entintadores. El tintero. Su regulación. El rodillo tomador. Rodillos distribuidores y dadores. Su nivelación. Su conservación. Los rodillos mojadores. Rodillo fuente. Rodillo tomador. La mesa o cilindro distribuidor. Rodillos dadores. La salida del pliego. Las cadenas. Discos de conducción del pliego. Las pinzas del sacapliegos. Su regulación. Mesa receptora. Escuadras acopladoras. Rodillo aspirador de frenado del pliego. Preparación y colocación del caucho. Tratamiento del caucho durante la tirada. Soluciones para el lavado del caucho. Regeneradores del caucho. Fallos en el caucho. Conservación del caucho. Revestimiento de los rodillos entintadores y mojadores. Rectificación de los rodillos. Lubricación de la máquina. Sistemas de lubricación.

(Especialidad de *Impresión de Grabado en Hueco*)

Grabado del cilindro. Aplicación del papel pigmento sobre el cilindro matriz a mano y a máquina. Las líneas de referencia y su función. Operaciones para desprender el soporte de la gelatina. Revelado y enfriamiento. Efectos del alcohol desnaturalizado en la operación del secado. El cilindro-matriz para la impresión en huecograbado. Cómo obtener impresiones continuas. El cobre y sus propiedades: peso específico, ductilidad y solubilidad con ácidos. Cómo se prepara el cilindro. Recuperación del cilindro. Cobreado en el baño electrolítico y cromado en el baño galvánico. Separación de la película de cobre. Pulido del cilindro con piedra, tela de esmeril y muela de paño. Nuevos procedimientos de cobreado rápido y brillante que evitan el pulido. Operación mecánica para el paso de la gelatina al cilindro. Cómo se protege el cilindro antes del mordido. Protección de las partes del cilindro que no van a grabarse. Qué sustancia se emplea. Cómo se realiza el grabado del texto y de las ilustraciones por separado. Medida de la densidad del ácido. Cómo se realiza el grabado del cilindro. Qué ácido se emplea. Reacción física de la gelatina. Uso sucesivo de diversas densidades. Termómetro e higrómetro. Profundidad del grabado según la clase del papel de impresión. Utiles para las operaciones de grabado. Control frecuente de la temperatura de los baños, del cilindro y uso del acrómetro. Control utilizando el cuentahilos. Cómo obtener distintas densidades en los baños de percloruro de hierro. Condiciones que determinan el adelantamiento o el retraso de la operación de grabado. Tiempo de exposición, temperatura, revelado, densidad de los ácidos, duración del mordido de las diversas densidades. Retoque del cilindro. Utensilios necesarios: buriles, racletas, abrasivos, bruñidos, procedimientos electroquímicos modernos... Cómo efectuar el trabajo al aumentar la profundidad del grabado. Protección con betún de Judea.

SECCIÓN DE ENCUADERNACIÓN

(Especialidad *Encuadernación manual*)

Importancia de manchas, raspaduras y defectos de impresión en talones y cheques. Descripción de las diferentes formas de taladro y troquelado que se ejecutan corrientemente en la encuadernación. El rejón y la regla del acero para el corte de índices a mano. Materiales utilizados en las letras de índices de pestaña o interiores. Puesta a punto de las escuadras y cuchilla en la máquina de cortar índices. Preparación y composición de la goma arábiga. Enunciación y descripción de los tipos de carpetas más usuales. El formón y el sacabocados; su utilización en la en-

257 cuadernación. Ojetes, broches. Máquinas de colocar ojeteros: manejo. Ficheros de caja rectangular con cajón de cobertura. Caja. Archivador de forma rectangular con media tapa. Archivador en forma de libro con tapa entera.

Las pieles de encuadernación. Nociones sobre el proceso de curtidos de las mismas. El punzón. La chifla; vaciado y conservación del corte, su importancia en el rebajado. La piedra para chiflar, importancia del pulido de la misma. Máquina de rebajar pieles; afilado; graduación de la cuchilla, pisón, escuadra y arrastrador. Cuchillas para soltar libros. Papel cristal para arreglos. Papel o tarlatana apropiados para enlomar. Esquema de distribución clásica de nervios, para lomeras de tamaños diversos. Distribución artística de nervios. Efecto y fin de las bisagras. Utiles elementales para marcado de nervios y estampación de títulos.

(Especialidad *Encuadernación mecánica*)

Guillotina de corte programado.

Explicación detallada del cambio de cinta registradora. Explicación sobre cómo se produce el registro de medida de corte. El nonius: su utilización en el ajuste de medidas. Sistemas de seguridad utilizados en guillotinas rápidas. Defectos más corrientes y posibles causas. Limpieza y engrase.

Máquina de pegar guardas de marcado a mano y automáticas.

El colero. Colas más adecuadas según la forma de encolar y el funcionamiento del colero. Importancia de la limpieza frecuente en esta máquina y en todas aquellas en las que interviene la cola. Ventaja de encolar una sola parte o pliego de dos los dos a pegar. El marcador en la máquina automática, descripción de las diversas partes de que consta. Importancia de la presión y tensión de las cintas de arrastre. Defectos más corrientes y posibles causas. Limpieza y engrase.

Máquinas de alzar libros.

Descripción de las partes y piezas más destacables de una máquina de alzar. Dispositivo de seguridad para señalar fallo en la extracción de pliegos. Importancia de que los pliegos estén perfectamente sueltos, y bien igualados al ser colocados en las respectivas estaciones. Defectos más corrientes y posibles causas. Limpieza y engrase.

Máquina de coser con hilo vegetal automática y semiautomática.

Ventajas e inconvenientes de los distintos tipos de introductores y escuadras del marcador automático. Principales fallos y posibles causas. Limpieza y engrase.

Máquina de cubrir en rústica con marcador automático para cubiertas.

Colas utilizables en la máquina de cubrir. Aplicación de la cola (cantidad) con arreglo a la costura del libro. Graduación del vacío de los chupones de acuerdo con las características de la cubierta. Importancia de la velocidad. Defectos más corrientes y posibles causas. Limpieza y engrase.

PRACTICAS DE TALLER

Sección de Composición

(Común a las especialidades de *Composición Manual, Composición Mecánica* (linotipista y teclista-monotipista) y *Fundición tipográfica,* pero sólo durante la primera mitad del curso. Para la segunda mitad, los *compositores mecánicos* y los *fundidores* harán prácticas de su respectiva especialidad)

Ejercicios sobre proyectos de páginas de folletos y libros. Trazados de caja y márgenes. Determinación de las medidas de la página. Cálculo de originales sencillos conforme al tamaño y número de páginas de la publicación. Revisión tipográfica del original antes de empezar a componer. Empleo de las clases y tamaños de papel o cartulina de acuerdo con las características de la edición. Ejercicios de cálculo sobre el gramaje y papel necesario para determinada obra. Aplicación práctica de la divina proporción: relación 2 a 3 y 3 a 5 y escala universal. Aplicación de la regla general de márgenes. Iniciación de la compaginación. Preparación de la

página modelo y del material necesario para compaginar la determinación del filete de ajuste. Composición de folios y signaturas y colocación en la página ateniéndose al proyecto o maqueta. Ejercicios de combinación de orlas y ornamentación de páginas con orlas, filetes, bigotes, iniciales, finales, etc. Composición y compaginación de páginas del pliego de principios y particularmente de portadas en sus diversas clases. Composición y ajuste de las páginas de introducción: prólogo, bibliografía, fe de erratas, etc. Composición de títulos y subtítulos del cuerpo de la obra, según su importancia y de acuerdo con el proyecto. Colocación de blancos en la página: en los títulos, asteriscos, grabados, folios, etc. Compaginación de páginas de birlí. Recuento del material de una página con elementos diversos para obtener el registro y líneas. Compaginación de páginas con notas al pie, marginales, apostillas numerales, etc. Ajuste de obras en verso y teatrales. Compaginación de catálogos, obras de matemáticas y obras en que intervengan cuadros y estados. Preparación de los originales de grabados y colocación de las medidas para su ejecución. Cálculo de las dimensiones que hay que dar a un grabado, cuyo original se amplía o reduce, de acuerdo con el espacio que se le reserva en la página. Montaje de grabados sobre el piso metálico. Nivelación de fotograbados con el calibrador o el puente. Calzado, nivelado y escuadrado de fotograbados sobre madera. Limpieza y conservación de los fotograbados. Ejercicios de ajuste de obras con ilustraciones a dos columnas y a colores. Sacado del contramolde. Preparación de las páginas por pliegos para su entrega a las máquinas de imprimir. Ejercicios preliminares de casado de páginas, utilizando cartones numerados. distribución de páginas de una forma sobre la platina conforme a la clase de casado: regular, irregular, de embuchado, blanco y retiración por separado, casados de páginas apaisadas. Ejercicios de comprobación del casado. Ejercicios de control de los pliegues de embuchado. Colaboración con el impresor en la imposición de las formas. Colocación de los filetes-marca para el corte, doblado y control de los pliegos. Iniciación en el uso de los aparatos de prearreglo para la imposición de las formas.

Segunda mitad del curso.

(Común para las especialidades de *Linotipista, Teclista-monotipista* y *Fundidor-tipográfico,* excepto el aprendizaje del teclado portátil o de la máquina respectiva)

Ejercicios variados de composición manual en los que se emplee diversidad de caracteres con original impreso, a máquina y manuscrito. Ejercicios para el empleo correcto de los signos de puntuación, paréntesis, raya, guión, comillas, etc. Sangría, líneas cortas, clases de párrafos. Ejercicios prácticos empleando correctamente la numeración, letras voladas, etc. Composición de sumarios, notas, obras teatrales, índices, fórmulas matemáticas, etc.

Aprendizaje del teclado de la máquina respectiva en el teclado portátil o de la misma máquina. Ejercicios de digitación. Posición correcta del operario. Colocación del original.

Sección de Fotomecánica

(Especialidad *Fotógrafo*)

Conocimiento de la cámara de reproducción. Partes principales de que consta. Ver diversas clases de cámara. Prácticas sobre el enfoque de la imagen al mismo tamaño. Prácticas sobre la puesta a tamaño y centrado de originales. Conocimiento de la ampliadora. Partes principales de que consta. Diversas clases de ampliadoras. Prácticas sobre el enfoque y puesta a tamaño.

Conocimiento y preparación de los originales para su reproducción fotomecánica. Escalas de reproducción. Prácticas sobre la iluminación de los originales. Sistemas de iluminación de los originales. Sistemas de iluminación. Medición de la iluminación. Células electrónicas. Integrador de luz.

Densidad. Medición en un densitómetro. Medidas por transparencias y por reflexión. Puesta a cero del densitómetro. Trazado de la curva característica de una emulsión con ayuda del densitómetro.

Conocimiento de las diversas emulsiones sensibles. Papeles, películas y placas. Prácticas con diversas luces, sobre películas no cromatizadas, ortocromáticas. Productos químicos y fórmulas para fotomecánica. Sus propiedades y aplicaciones. Pro-

257 ductos tóxicos, cáusticos e inflamables. Preparación de baños reveladores. Preparación de rebajadores. Preparación de reforzadores. Preparación de baños de inversión. Prácticas sobre el correcto empleo de los baños anteriores con una película.

El clisé de línea. Obtención de clisés positivos y negativos. Elección de la película. Elección del revelador. Prácticas sobre la obtención del clisé de línea en la cámara. Prácticas en la prensa de contacto. Características de los clisés para los diversos sistemas de impresión.

El clisé de tono continuo. Elementos que influyen en el contraste. Elección de la película. Elección del revelador. Prácticas sobre la obtención de cilsés de tono continuo en la cámara. Prácticas en la prensa de contacto. La trama aplicada a los diversos sistemas de impresión. Conocimiento de la trama magenta. Conocimiento de la trama gris. Conocimiento en la trama de cristal para fotograbado. Cuidado de las tramas. Lineaturas. Prácticas con las diversas tramas. Realización de clisés con destino a los sistemas de impresión fotograbado, offset y huecograbado.

Conocimiento de diversas clases de papeles y emulsiones. Prácticas sobre el positivado por contacto. Prácticas sobre el positivado en la ampliadora. Esmaltado de las copias.

Retoque de originales en papel. Materiales y útiles necesarios. Retoque de negativos y positivos en películas de tono continuo. Retoque de negativos y positivos tramados. Prácticas de retoque mecánico y retoque químico. Rebajado. Refuerzo. Retoque con aerógrafo. Empleo de plantillas. Retoque aplicado al offset, fotograbado y huecograbado.

Colores primarios para la impresión a cuatro colores. Colores complementarios. Cromografía aditiva. Cromografía sustractiva. Temperatura de color. Medida de la temperatura de color.

Filtros. Material de que están hechos los filtros. Coloración de los filtros. Prácticas con los filtros a emplear en la tricromía.

Práctica de la tricromía por los sistemas directo e indirecto. Enmascarado. Máscaras positivas y negativas. Necesidad de corrección de los colores.

(Especialidad de *Montador-pasador* y *Huecograbador*)

Trazado para montaje de una copia en chasis. Trazado para el montaje de una copia en máquina repetidora. Pinza y escuadra de un reporte. Prácticas de montaje de trabajos compaginados. Cruces de ajuste en los trabajos a colores.

Prácticas con los materiales, útiles y herramientas empleados en el montaje. Chasis neumático. Máquina repetidora. Prácticas de sacado de negativos en la prensa de contacto.

Acidez de una solución. Basicidad de una solución. Medida del PH. Concentración de una solución. Medida de la concentración en grados Baumé.

Prácticas del trazado, montaje e imposición para huecograbado. Montaje de retiraciones. El corte de guillotina. Plegado en rotativa. Conocimiento de los materiales y útiles empleados en el montaje. Agrupación de ilustraciones y textos. Montaje por páginas.

Montaje de trabajos en colores. Control de montaje. Desmontado y conservación.

(Especialidad *Grabador-retocador*)

Conocimiento práctico de la cámara fotográfica. El porta-películas. El objetivo. El diafragma. El obturador. El porta-originales. Iluminación. Conocimiento del material sensible. Películas y papeles. Obtención de negativos en la cámara.

Justificación del retoque. Orden de las operaciones de retoque. Prácticas de retoque químico y retoque mecánico. Materiales, útiles y herramientas empleadas por un retocador.

Retoque químico. Prácticas sobre pruebas fotográficas positivas en papel. Prácticas sobre negativos en películas de línea. Prácticas de rebajado, en película. Prácticas de refuerzo en película.

Retoque mecánico. Prácticas sobre pruebas fotográficas positivas en papel. Prácticas sobre negativos en película de línea.

Restaurar fotos estropeadas. Prácticas sobre la eliminación de manchas, gotas de agua, etc. Prácticas sobre la reproducción de imágenes impresas. Diversos modos de efectuarlo.

Sección de Impresión

(Especialidad *Impresión Tipográfica*)

Ejercicios de impresión de trabajos a dos o más colores en minerva. Ejecución de las operaciones necesarias conseguir un registro perfecto. Ejercicios de impresión de trabajos especiales: con tintas copiativas, imitación de la escritura mecanográfica, con tintas cubrientes, hendido de impresos, uso de las purpurinas y tintas metálicas. Impresión sobre soportes especiales: papeles secantes, gofrados, brillantes, metalizados, transparentes, papeles duros, corcho, madera, seda, celuloide, etc. Uso de la guillotina y ejercicios de corte de papel.

Ejercicios en máquina planocilíndrica. Ejercicios de los diferentes lanzados de formas empleando cartones numerados. Ejercicios de lanzado de páginas. Ejercicios de colocación de la primera página (signatura), según los diversos casados. Colocación de marcas o señales del lomo de los libros. Colocación de imposiciones y blancos de separación entre las páginas, según los márgenes que señala la maqueta y de acuerdo con el compaginador. Colocación de las imposiciones de cierre y cuñas. Ejercicios de comprobación de los márgenes. Cierre de la forma. Subsanación de defectos en el asiento de la forma. Preparación y colocación de las diversas clases de cama. Ejercicios de medición del grueso de la cama con el calibre adecuado. Preparación y colocación de pinzas, guías y sacapliegos. Ejercicios de pegado y cosido de cintas. Solución de los defectos producidos por las pinzas, guías, cintas, hilos, etc. Obtención del registro de las páginas. Ejercicios de arreglo de trabajos sencillos. Colocación de alzas. Nivelación de los rodillos. Preparación de la tinta conforme a la clase de papel, velocidad de la máquina, plazo de entrega del impreso, calidad del trabajo, etc. Regulación del tintero y distribución de la tinta. Ejercicios de marcado de pliegos sin imprimir, con diversas clases de papel. Ejercicios de marcado de pliegos imprimiendo. Graduación definitiva de la tinta. Localización y remedio de los defectos en la tirada. Colocación del papel impreso por una cara para imprimir la retiración. Levantar la forma.

(Especialidad de *Impresión Planográfica* offset)

El alumno iniciará este curso observando los diversos mecanismos de la máquina offset: marcador, pinzas, guías, salida, mesa receptora, graduación de rodillos mojadores y entintadores, cilindros, etc., a fin de conocer sus específicas funciones, pidiendo al maestro de taller las aclaraciones necesarias.

Ejercicios de regulación y control del marcador. Manejo de los diferentes tamaños y clases de papel. Colocación de poleas, cintas, cepillos, bolas, pinzas, guías, acoplamiento de la mesa receptora, etc., al cambiar el tamaño del papel. Regulación del dispositivo de control para el paso de los pliegos. Ejercicios de control de la exacta posición de los cilindros. Colocación del caucho en el cilindro, con las alzas necesarias. Colocación de la plancha en el cilindro portaplanchas, con las alzas que requieran el trabajo. Lavado, entintado y engomado de la plancha. Ejercicios de nivelación de los rodillos entintadores y mojadores. Colocación de la tinta en el tintero con la fluidez necesaria. Desplazamiento de los discos de conducción del pliego. Regulación de las pinzas del sacapliegos. Lavado y tratamiento del caucho durante la tirada. Ejercicios de revestimiento de rodillos mojadores. Lubricación de la máquina.

(Especialidad de *Impresión de Grabado en Hueco*)

Grabado de cilindro. Ejercicios de aplicación del papel pigmento sobre el cilindro-matriz: a mano y a máquina. Operaciones especiales en las formas a colores.

257 Ejercicios prácticos para desprender el soporte de la gelatina. Ejercicios de revelado, enfriamiento y secado. Prácticas de recuperación del cilindro. Separación de la película de cobre. Prácticas de cobreado en el baño electrolítico y cromado en el baño galvánico. Ejercicios de pulido del cilindro con piedra, tela de esmeril y muela de paño. Protección para medir las densidades del ácido. Ejercicios de grabado del texto y de las ilustraciones por separado y simultáneamente. Grabado de trabajos monocromos y policromos. Uso del cuentahilos observando el proceso del grabado. Prácticas de retoque del cilindro.

SECCIÓN DE ENCUADERNACIÓN

(Especialidad *Encuadernación manual*)

Numerado de talones. Alzado de talones con matrices superpuestas. Costura de talonarios. Cubrir talonarios de talones. Ordenación, empaquetado y etiquetado. Alzado de cheques con hojas de diversos tamaños. Encolado de cheques. Separación por grupos de hojas encoladas. Troquelado y taladro de formas diversas. Corte de índices a mano y a máquina. Colocación y estampación de las letras a mano. Estampación de índices a volante. Preparación del molde troquelado a máquina. Preparación y corte de los elementos que componen la carpeta. Unión de planos; cubierto y forrado de los mismos. Confección y pegado de solapas. Ranura o taladros con colocación de ojetes para cintas. Confección de ficheros. Caja y archivadores.

Marcado y corte de pieles. Rebajado o chiflado de las mismas a mano y a máquina. Rebajado de pieles para lomos, puntas o tapa completa. Pegado de la piel en la confección de la tapa. Colocación de puntas de piel. Corte y plegado de planos con puntas de piel. Arreglo de cuadernillos deteriorados. Corte y colocación de la salvaguarda. Preparación de los cordeles del cosido para encartonar. Corte de cartones. Encartonado a punzón o con cordeles pegados. Pegar cabezadas y enlomar. Preparación de la lomera. Corte de la lomera y chaflanado de los nervios. Ceñido del lomo con nervios. Acabado de la tapa en piel. Encajar o asentar la tapa en el cajo. Colocación de bisagras de piel o tela. Corte y plegado de guardas. Marcado a fuego o gofrado de los nervios. Aplicación del mordiente de dorado en el lomo. Composición de los títulos a estampar. Aplicación del oro y estampación. Confección de guardas para misales. Preparación de la piel para el planchado. Preparación de la cama en la prensa. Planchado y encerado de la piel. Confección de la tapa. Marcado de nervios y prolongaciones. Fileteado de la tapa. Pintado de cortes. Pulido y bruñido. Colocación de registros. Libros flexibles.

(Especialidad *Encuadernación mecánica*)

Guillotinas de corte programado

Idea general del funcionamiento de la máquina. Manejo de la máquina. Prácticas de preparación de diversos programas de corte. Prácticas de escuadrado y división. Entretenimiento y engrase. Limpieza y engrase. Desigualdades en el corte. Cortes de precisión. Etiquetar. Tacones movidos.

Máquina de pegar guardas de marcado a mano y automáticas.

Idea general del funcionamiento de la máquina. Estudio detallado del funcionamiento de una máquina de marcado a mano. Práctica de introducción de pliegos. Prácticas de montar y desmontar la máquina y en especial el colero para su limpieza general. Cambios de medidas en las máquinas automáticas. Puesta a punto. Montar y desmontar el marcado para su conocimiento detallado. Limpieza y engrase.

Máquina de alzar libros.

Idea general del funcionamiento de la máquina. Práctica en el igualado y colocación de pliegos. Cambios de: medidas, espesores de pliegos y gramaje de papel. Puesta a punto. Regulación del colector. Limpieza y engrase.

Máquina de coser con hilo vegetal automática y semiautomática.

Idea general del funcionamiento de la máquina. Práctica en la colocación de pliegos en el introductor. Puesta a punto general de la máquina. Idea del funcionamiento de los diferentes tipos de introductores y escuadras. Puesta a punto del marcador automático. Limpieza y engrase.

Máquina de cubrir en rústica con marcador automático para cubiertas.

Idea general del funcionamiento de la máquina. Prácticas de marcado a mano del libro. Cambios de medidas. Puesta a punto del colero y de la rueda encoladora de la cubierta. Limpieza. Preparación del diapositivo de hendido. Prácticas de cargar cubiertas. Puesta a punto del marcador. Limpieza y engrase.

DIBUJO

(*Común para todas las especialidades de la rama*)

Escalas.—Escalas numéricas y gráficas. Ejercicios de aplicación. Croquis acotados. Dibujos a escala. Ejercicios de geometría y asimetría gráfica. Iniciación a la perspectiva axonométrica y cónica.

Conocimiento de los diversos estilos de los tipos y trazado de los mismos. Normas de estética gráfica y su aplicación en la práctica del dibujo. Rotulación.

FORMACION RELIGIOSA

(*Común para todas las ramas*)

Vida sobrenatural

Vida sobrenatural.—Concepto de la vida sobrenatural (vida natural y vida sobrenatural). Pérdida por la caída de Adán. Reparada por la Redención. Recuperada en el Bautismo.

La gracia.—Concepto de la gracia. Gracia habitual o santificante. Gracia actual. Efectos de la gracia santificante. Pérdida de la gracia. Cómo se recobra.

Sacramentos.—Sacramento; qué es. Sacramentos de vivos y de muertos. Qué sacramentos no se pueden recibir más que una vez. Elementos de todo Sacramento (materia, forma, ministro y sujeto).

Bautismo.—Qué es el Bautismo. Su necesidad. Materia y forma. Ministro y sujeto. Cuándo se debe administrar. Bautismo de urgencia. Obligaciones que impone el Bautismo. Padrinos.

Confirmación.—Qué es la Confirmación. Su necesidad. Materia y forma. Ministro y sujeto. Efectos que produce. Padrinos.

Eucaristía. 1.°—La Eucaristía como sacramento. Qué es la Eucaristía. Institución de este sacramento. Materia y forma. Ministro y sujeto. Qué nos enseña la fe sobre la Eucaristía. Efectos de la Eucaristía.

Eucaristía. 2.°—Disposiciones para comulgar. Pureza de conciencia. La comunión sacrílega. Ayuno eucarístico: por ley general. Concesiones. Preparación y acción de gracias. Cuándo hay obligación de comulgar. Comunión frecuente.

Eucaristía. 3.°—La Eucaristía como sacrificio. Idea de sacrificio. Qué es la santa Misa. La muerte de Jesús en el Calvario fue un verdadero sacrificio. La santa Misa es un verdadero sacrificio. Obligación de oír Misa.

Penitencia. 1.°—El sacramento. Qué es el sacramento de la Penitencia o Confesión. Institución de este sacramento. Necesidad. Por qué la Confesión ha de ser auricular. Materia y forma. Ministro y sujeto. El sigilo sacramental. Efectos de este sacramento. Cuándo hay obligación de confesar.

Penitencia. 2.°—Disposiciones para confesarse bien. Examen. Dolor: su clase. Condiciones del dolor. Propósito: condiciones. Confesión de boca. Integridad. Satisfacción. Confesión nula y confesión sacrílega. Concepto de indulgencia.

Extremaunción.—Qué es. Su necesidad. Materia y forma. Ministro y sujeto. Efectos que produce. Cuándo se debe dar este sacramento. Gravísimo pecado el de los que dejan morir a los suyos sin sacramentos.

257 *Orden Sagrado.*—Qué es el sacramento del Orden. Concepto de jerarquía. Materia y forma de este sacramento. Ministro y sujeto. Concepto de vocación. Efectos de este Sacramento. Dignidad del sacerdote.

Matrimonio.—Qué es el sacramento del Matrimonio. Matrimonio y virginidad. Materia, forma y ministro. Sujeto. Condiciones para recibir bien este sacramento. Idea de los impedimentos. Unidad e indisolubilidad del Matrimonio. Enemigos del Matrimonio (amor libre, matrimonio civil y divorcio).

Oración.—Qué es oración: sus clases. Fundamentos de la oración. Necesidad. Eficacia. El Padrenuestro. El Avemaría. Otras oraciones. Devociones de buen cristiano.

Virtudes y vicios.—Conceptos de virtud. Virtudes teologales. Virtudes cardinales. Concepto de vicio. Los pecados capitales. Idea de ellos y de las virtudes opuestas.

Vida cristiana.—Vida de gracia. Alegría santa. Idea de vida según el mundo. El programa de Cristo en las bienaventuranzas. Dios, alma, eternidad.

TERCER CURSO

MATEMATICAS

(Común para todas las ramas)

ALGEBRA

Radicales.—Cálculo con radicales. Potencias de un exponente fraccionario.

La ecuación de segundo grado.—Ecuaciones reducibles a una ecuación de segundo grado. Problemas de segundo grado.

Representación de la función $y = ax^2$. Resolución gráfica de la ecuación de segundo grado.

Estudio intuitivo de la gráfica de la función exponencial: $y = ax$ $(a\ 1)$.

La logaritmación como operación inversa de la potenciación. Logaritmos decimales. Cálculo logarítmico. Manejo de tablas de cuatro cifras decimales.

El interés compuesto. Aplicación de la aritmética mercantil: descuento bancario, valores industriales.

TRIGONOMETRÍA

Razones trigonométricas de ángulos cualesquiera. Relaciones fundamentalse. Variaciones y representación gráfica de las razones trigonométricas (seno, coseno y tangente). Razones trigonométricas de ángulos complementarios y suplementarios. Reducción al primer cuadrante. Manejo de tablas de valores naturales.

Razones trigonométricas de los ángulos de 30°, 45° y 60° y sus suplementarios.

Resolución de triángulos rectángulos.

Teorema del seno y del coseno.

Resolución de triángulos oblicuángulos con tablas de valores naturales.

Aplicaciones prácticas al cálculo de elementos y áreas de figuras geométricas, planas y del espacio.

Nociones sobre la elipse, hipérbola y parábola. Definición, construcción y propiedades más fundamentales.

Orientaciones metodológicas

Fines

Las Matemáticas en los estudios profesionales de Oficialía Industrial tiene evidentemente un carácter marcadamente industrial. Constituye la herramienta necesaria para su utilización posterior en el estudio de la tecnología y en las prácticas de taller. Pero no debe olvidarse, sobre todo teniendo en cuenta la edad de los escolares, el valor formativo de esta disciplina. Más aún, no es posible descuidar este aspecto de la enseñanza si quiere obtenerse de la misma la máxima utilidad. Es precisamente conjugando ambos factores, por el cultivo simultáneo de los procesos de abstracción y del sentido de aplicación de los conocimientos adquiridos, como puede lograrse que el aprendizaje de las Matemáticas realice su doble fina-

lidad: *formación* de la mente como actividad intelectual y *adiestramiento* consciente en el manejo de los recursos matemáticos.

Contenido

Los presentes cuestionarios constituyen un programa que se estima *básico*, común a todas las ramas de los estudios de Oficialía Industrial. Es claro que en cada especialidad habrá de concederse importancia destacada a aquellas cuestiones que en ella presentan un mayor interés específico. Incluso será necesario, en algunas, completar los programas añadiendo determinados temas que, por no ser de interés general, no figuran explícitamente en los cuestionarios. Así, por ejemplo, puede ser oportuno un estudio más detallado de las fracciones continuas en la rama Mecánica, y una introducción de los números complejos será sin duda necesaria para los alumnos que sigan la rama Eléctrica.

En el programa de primer año no figura explícitamente la ecuación de primer grado. No obstante, la reversibilidad de las operaciones numéricas, la proporcionalidad y los problemas de aplicación a la aritmética mercantil, y, en Geometría, el cálculo de áreas, deberán dar ocasión para la introducción del cálculo literal y el uso de fórmulas. Esto permitirá a los alumnos saber despejar una incógnita en problemas de primer grado, conocimiento necesario en el manejo de fórmulas del curso de Física que se estudia en el mismo año.

Con el mismo objeto se introduce en el programa de segundo año la resolución de la ecuación de segundo grado, si bien su tratamiento sistemático se hará en el tercero, después del estudio del cálculo con radicales.

Aunque el estudio de la trigonometría, reducida al mínimo, se hace en tercer año, se introducen ya desde el primero las razones trigonométricas de ángulos agudos, que deberán utilizarse en los problemas de geometría del espacio, que se estudian en el segundo.

En el programa de tercer año figuran las funciones exponencial y logarítmica. En las clases prácticas, si las circunstancias lo permiten, podrán aprender los alumnos el fundamento y manejo de la regla de cálculo.

Métodos

La doble finalidad señalada, formación y utilidad, exige la adopción de una metodología de acuerdo con ella y con la edad de los escolares. La enseñanza será, pues, práctica, pero no empírica. En la exposición de las teorías se usarán preferentemente métodos intuitivos, lo que no excluye el desarrollo de una actividad razonadora. Sin extremar el grado de rigor en las demostraciones, convendrá, no obstante, cuidar la expresión precisa de los alumnos y el cultivo del sentido de lo esencial. La matemática se presentará en conexión con las demás disciplinas, buscando en éstas los problemas concretos que darán ocasión para crear las teorías matemáticas. Todos los datos de los problemas de aplicación serán reales y ligados a los ejercicios que los alumnos han de realizar en las prácticas de taller, lo que proporcionará el sentido de *aproximación*, tan necesario al técnico.

Aunque, por razones de ordenación, figuran separados los cuestionarios de Aritmética, Geometría y Algebra, se cuidará de realizar el sentido de unidad de la Matemática, tanto en su construcción estructural como en la interrelación de las diferentes cuestiones en los problemas de aplicación práctica.

Modos

En cuanto a la forma de impartir la enseñanza, deberá seguirse una didáctica activa y heurística. Lograr la participación efectiva del alumno en la adquisición de sus conocimientos, es un imperativo insoslayable. El profesor deberá, por tanto, saber crear situaciones activas de aprendizaje que, como factor estimulante de interés, constituyen la base de partida para la creación, por parte del alumno, de los esquemas matemáticos que necesita para la explicación y tratamiento de los problemas de la vida real. El sentido utilitario de las Matemáticas creadas se completará con la resolución de problemas de aplicación de otras cuestiones relacionadas con las demás asignaturas y en las prácticas de taller.

FISICA Y QUIMICA

Física

Mecánica

Sistemas de fuerzas coplanarias. Resultante por medio de las componentes de un sistema de ejes. Pares de fuerzas y su momento. Suma de momentos. Condiciones estáticas de equilibrio en el plano.

Fuerza centrípleta: sus aplicaciones.

Dinámica de la traslación. Cantidad de movimiento e impulso mecánico.

Dinámica de la rotación. Momento de inercia. Rotación de un cuerpo en torno de un eje fijo. Conservación del momento cinético.

Analogía entre las traslaciones y las rotaciones.

Centros de gravedad de sistemas elementales de masas.

Concepto de velocidad y gastos de fluidos. Enunciado del teorema de Bernouilli. Efecto Venturi. Aparatos de medida empleados en la mecánica de fluidos: manómetros, vacuómetros, etc.

Idea, muy general, sobre la termodinámica. Transformaciones isotérmicas, isobáricas y adiabáticas. Ciclo de Carnot. Rendimiento de un motor térmico. Estudio somero de los motores de explosión de dos y cuatro tiempos. Idea de las máquinas y turbinas de vapor.

Estados físicos. Estado sólido. Propiedades mecánicas de los sólidos.

Idea elemental de los esfuerzos a que están sometidos los materiales: tracción, compresión, corte o cizalladura, flexión y tensión. Elasticidad. Ley de Hocke.

Mecanismos

Máquinas. Elementos y órganos de máquinas. Trabajos que se consideran en los mecanismos. Rendimientos. Rendimientos parciales y totales. Resistencias pasivas, su origen. Rozamientos: sus tipos. Rozamiento por deslizamiento: coeficiente. Idea del rozamiento indirecto: lubricación. Noción del rozamiento por rodadura. Medida de potencias: frenos.

Elementos de unión. Descripción y características de los más utilizados.

Descripción de los principales órganos de transmisión y transformación del movimiento. Ejes y árboles. Sistemas de palanca y poleas. Tornos y cabrestantes. Tornillo. Tornillo sin fin. Engranaje diferencial. Levas y excéntricas. Biela. Manivela. Cigüeñal. Volante.

Química

Química de los compuestos orgánicos. Ideas y conceptos sobre algunas funciones orgánicas: hidrocarburos, alcoholes, aldehido, cetonas, ácidos, ésteres, funciones nitrogenadas y ciclos.

Hidratos de carbono. Su clasificación. Monosacáridos, disacáridos y polisacáridos. Celulosa, lignina y pentosas, sus propiedades más características.

Ideas generales sobre barnices y pinturas.

Colas vegetales: su fabricación y propiedades.

LENGUA ESPAÑOLA

(Común para todas las ramas)

Historia de la Lengua

Lenguas prerromanas de la Península Ibérica. El vasco.

Las lenguas indoeuropeas y el latín. Características esenciales de la lengua latina.

La lengua de Roma en España.

Principales lenguas románicas.

Historia externa del castellano hasta el siglo XVI. Breves nociones sobre los cambios característicos del castellano.

El español durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Generalidades sobre los principales estilos literarios.

El español, lengua nacional.

La riqueza idiomática de España. Lenguas regionales españolas en la actualidad: nociones elementales de sus características lingüísticas y de sus peculiaridades fonéticas. 257

El español como vínculo espiritual y cultural de los pueblos hispánicos.

HISTORIA DE LA LITERATURA

Exposición esquemática de las principales épocas y de las figuras cimeras de la literatura universal y española desde Cervantes hasta nuestros días.

Lecturas:

1. Cervantes: *Novelas ejemplares* (*Rinconete y Cortadillo*, principio).
2. Antonio Sevillano: *Epístola moral a Fabio*.
3. Gracián: *El héroe* (primo V, *Gusto relevante*); *El criticón* (tercera parte, crisis XI).
4. Nicolás F. de Moratín y Leandro F. de Moratín: *Fiesta de toros en Madrid y la comedia nueva* (acto I, escena IV).
5. Zorrilla: *El zapatero y el rey* (segunda parte, finales) y leyenda *A buen juez, mejor testigo*.
6. Pedro Antonio de Alarcón: *Historietas nacionales* (*El carbonero alcalde o Dos retratos*).
7. Rubén Darío y Amado Nervo. Del primero: *Letanías de nuestro señor don Quijote y Marcha triunfal*. De Nervo: *Elevación «en paz», Espacio y tiempo*.
8. Ricardo Palma: *Tradiciones peruanas* (*La gruta de las maravillas* y *Un señor de muchos pergaminos*).
9. Menéndez Pelayo: *Epílogo de la historia de los heterodoxos españoles*.
10. Juan Ramón Jiménez: *Pastorales* (*Ya están ahí las carretas*); balada de primavera (*Mañana de la Cruz*); Soledad sonora (*Aguda honda y dormida*); Canciones (*Canción de invierno*); Eternidades (*Poesía*); Platero y yo (*X Angelus;* XIII, *Golondrinas;* XXXVI, *Mi vaquerillo*).

Orientaciones metodológicas

El carácter eminente práctico que deben tener los estudios de la propia lengua y los de Literatura en la enseñanza media exige que la teoría gramatical y literatura se desarrolle sobre ejemplos concretos, esto es, sobre textos literarios debidamente seleccionados.

De ahí el sentido pragmático del presente cuestionario, que reduciendo al mínimo el acervo de nociones abstractas y de datos memorísticos, amplía proporcionalmente a sus exigencias en cuanto a la lectura y ejercicios escritos de toda índole, siempre a la vista de textos cuidadosamente sacados de las obras maestras de la Literatura.

A este propósito obedece la insistencia en señalar ejemplos al final del cuestionario de cada curso. Nótese, sin embargo, que estas relaciones de textos literarios no deben coartar las iniciativas pedagógicas del profesorado. Si bien en algunas ocasiones pueden ser útiles a título de orientación, para facilitar el desarrollo eficaz de la labor docente, en general, conviene dejar cierto margen de libertad al profesor para la organización de su trabajo didáctico.

Todo texto elegido deberá ser revisado por el profesor, para evitar cualquier palabra o frase contraria a la doctrina y moral cristianas.

Tarea común para los alumnos de Gramática española y de Lengua y Literatura será el manejo del diccionario.

Primer curso oficial

Continuarán los ejercicios de lectura, léxico, análisis, recitación, redacción y dictado como en los cursos anteriores del grado de iniciación profesional.

Segundo y tercer curso de oficial

1. En estos dos cursos el alumno deberá familiarizarse no sólo con los nombres, sino también con los estilos de los más relevantes autores de la Literatura, preferentemente de la Literatura española.

257 2.° Sin perjuicio de no abandonar los ejercicios de dictado para asegurar progresivamente la corrección ortográfica y de redacción sobre temas diversos, elegidos por el profesor, el comentario de texto se hará con más amplitud y profundidad que en cursos anteriores, abarcando sus diversos aspectos: literario, estilístico, histórico, crítico, etc.

3.° Las biografías de los autores serán tomadas en consideración cuando tengan trascendencia en la Historia de la Lengua y de la Literatura. En los demás casos, bastará encuadrar el autor y la obra en su momento histórico.

4.° Se considera muy conveniente para la educación del buen gusto literario de los alumnos, que éstos, independientemente de las tareas de clase, lean algunas obras clásicas completas, haciendo seguidamente un breve resumen y una sencilla apreciación personal de las mismas.

5.° Asimismo se estima labor muy útil para la formación de los alumnos el ejercicio de la recitación poética y la representación dramática de obras maestras elegidas por el profesor y ensayadas bajo su dirección inmediata.

Nota importante.—Se recomienda con especial interés a los profesores la lectura y utilización de los *Cuestionarios de Lengua Española para la Enseñanza Primaria.* Son especialmente interesantes las *Normas didácticas* que preceden a dichos cuestionarios y los ejercicios propuestos en los períodos de *Perfeccionamiento* (diez, doce años), y de *Iniciación Profesional,* muy adecuados para los alumnos de los dos cursos de iniciación profesional.

HISTORIA DE LAS ARTES GRAFICAS

Concepto. La escritura egipcia. El alfabeto. Dirección de la escritura. Procedimientos gráficos. Modificaciones del alfabeto. La escritura. La escultura. Los escriptorios. Materia escriptórica. El papiro. Las tablas enceradas. El pergamino. La pizarra. El papel. Invención de la máquina para hacer papel. Materias de que se compone. Designación del papel.

Elementos empleados para escribir. El lápiz. Variedades de lapiceros. Tratados sobre la tinta. Diferentes procedimientos para hacer desaparecer lo escrito.

La encuadernación. Su objeto. Variedades. Encuadernadores célebres. La impresión. La imprenta. Gutenberg. Principios tipográficos.

Dónde se inventó la imprenta. La imprenta como caracteres móviles. La impresión. Fundición de tipos. Medidas y formas. Máquinas para componer. Corrección de pruebas. Indice de erratas. Divulgación de la imprenta.

Los incunables. La imprenta en España

La estereotipia. Galvanoplastia.

El grabado. Su técnica y modalidades. Biografía de Durero. El grabado en Italia. El grabado en los Países Bajos. El grabado en España.

La ilustración calcográfica. El grabado en color.

La litografía.

La fotografía. Procedimientos fotomecánicos. El fotograbado; el hueco y el offset. El cinematógrafo. La fotografía aérea.

La tricromía. La autocromía.

La ilustración del libro. Portadas. Contraportadas. Colofones. Ex-libris.

La ilustración del libro del Renacimiento. Artistas y escuelas.

El periódico. El grabado en cobre hasta fines del siglo XVIII.

Las artes del libro en Inglaterra y en Francia durante el siglo XIX. El libro en España durante los siglos XIX y XX.

Las ferias de libros.

La bibliofilia. Editores, impresores e ilustradores.

Una conferencia semanal sobre Estética. Artes industriales relacionadas con el libro y la revista. Paleografía. Diplomática. Historia del arte. Historia de la Literatura. Historia de España. Historia Universal.

Los alumnos harán, al final de cada semana, un ejercicio escrito resumen interpretativo de la enseñanza, y al final del curso en resumen total del concepto, utilidad, investigaciones, etc., propios de la disciplina que cursan.

Siempre que lo permitan las circunstancias se visitarán bibliotecas, archivos, museos, casas editoriales, talleres y fábricas.

TECNOLOGIA

Sección de composición

(Especialidad *Composición manual*)

El impreso comercial y de fantasía.—El arte a través de los estilos tipográficos. Arquitectura gráfica. La nueva Tipografía. Tipografía moderna. Normas de estética gráfica. Elementos constitutivos de la arquitectura gráfica: tamaño y clase de papel, estilo, disposición, equilibrio, armonía, proporción, interpretación, etc. El color y su aplicación en Tipografía. La luz y el color. Colores materiales o pigmentos. Nomenclatura de los colores, variaciones, mezcla, contraste, visibilidad, armonía. Técnica de los contramoldes. Elementos ornamentales de los impresos: orlas, siglas, marcas, emblemas, ex-libris. Composiciones figurativas. Los fondos tipográficos. Composiciones en forma irregular. Uso del cuadrante de la sierra fresadora. Troquelado. Impresos comerciales y de fantasía: clasificación y normas generales. De los estados en general. Cuadros y gráficos. Cabeceras y encabezamientos de cuadros y estados. Composición de cuadros o tablas, gráficos, estados. Pequeñas composiciones complejas: participaciones de nacimiento, primera comunión y primera misa, recordatorios fúnebres, esquelas, membretes. Tarjetas postales y comerciales, saludas, memorándum y volantes. Cartas circulares, contratos y oficios. Sobres, facturas, cartas-facturas y albaranes. Talonarios, recibos, cheques y letras. Etiquetas, catálogos, listas de precios y prospectos. Acciones y obligaciones, calendarios, almanaques y agendas. Trabajos de fantasía: programas, invitaciones, participaciones, minutas, felicitaciones, homenajes, etc. Cubiertas y sobrecubiertas del libro. La publicidad en Tipografía. Composición de anuncios y carteles. Proyecto y ajuste de obras de lujo, revistas y diarios. El prearreglo.

(Especialidad *Composición mecánica,* linotipista)

Operaciones necesarias para obtener una línea en la linotipia. Nomenclatura de las principales piezas de la máquina. Normas preliminares para trabajar en ella. Limpieza y lubricación. Matrices, almacén y espacios de cuña. Su limpieza. Composición. Mecanismo del teclado. Partes del mismo. Las varillas. Cambas del teclado. Escapes. Reunión de matrices. Componedor. Composición de cursiva o negrita. Espaciado. Carro conductor. Primer elevador. Justificación. Fundición. Disco o rueda molde. Molde. El crisol. El émbolo. Aleación del metal. Fusión del mismo. Expulsor. Repetición de línea. Cambio de medida. Bloque de cuchillas. Operación de distribuir. La barra de distribución. Las excéntricas. Misión de cada una de ellas. Freno. Embrague. Composiciones especiales en linotipia: índices, verso, fórmulas matemáticas y químicas, estadillos y tablas, orlas combinables, siluetados, etc.

Perfeccionamientos de la linotipia. La linotipia actual. Las máquinas de distribución múltiples o mezcladoras. Linotipias para titulares. Algunos perfeccionamientos. La teletipocomposición. El teclado perforador. El compositor automático. Las linotipias *Cometa, Monarch, Elektron,* etc. La fotocomposición. Linotipias fotocompositoras: *Linofilm, Fotosetter, Fotomatic, Photon, ATF., Typesetter.*

Especialidad *Composición mecánica* (*teclista-monotipista*).

Principios generales. La medida. Tolerancia en la medida para el acuñado de la forma. Montaje de la bobina de papel. Composición seguida. Cambio de dispositivo. Papel «Monotipe». Los punzones y las perforaciones. Lectura de las perforaciones. Cuidados y limpieza del teclado. Mecanismo de la barra de espacios. La barra de espacios. Fundido de pólizas. El anulador de líneas. Centrado de las palabras en

257 una línea. Asignación para capitulares y grabados. Disposiciones del teclado y del cuadro de matrices. Espacios fijos. Composición de versos. Composición de tablas. Punteros en la escala de cuadratines. Tambor de justificación. Justificación antes de haber alcanzado la zona de justificación. Justificación de líneas demasiado largas. Balances y los puntos «Diamante». Puntos conductores. Asignación para los filetes. El cerrojo del alimentador del papel. Puntos conductores espaciados a cuadratín. Justificación múltiple. La cuña y la unidad monotípica. Cabeceras verticales y filetes horizontales. Medidas superiores a los 65 cuadratines. Los horarios. Trabajos con comillas. Empleo del cerrojo del alimentador del papel. Asignación para filetes especiales. Encabezamientos de columnas en tipos más pequeños. Las llaves. Los espacios, teclas y tambor de justificación en relación con la fundidora. La «constante». Cálculo de los números de justificación. Espaciamiento literal justificado. Adición de unidades. El dispositivo sumador de unidades. Adición de unidades para fundir caracteres de anchura normal. Adición de unidades a las letras en la composición seguida. Composición de imitación mecanográfica. Composición de imitación mecanográfica justificada. Composición tabular de imitacón mecanográfica. Composición con tipos de grueso mayor que el 12. Caracteres de dos líneas. Dispositivo de cuadratinar y centrar. El teclado doble (teclado DD). El dispositivo de espaciado combinado. El dispositivo tabular. El dispositivo de interlineación automática. Monotype *Supra.*

La fotocomposición. La Monofoto

(Especialidad *Fundición tipográfica*)

Instalación. Tubería. Herramientas. Elementos principales. Mecanismo de la fundidora. Ajuste de la impulsión. Excéntricas. Palancas de las excéntricas. El transportador. Bomba. Bloques de transferencia. El puente. Aguja centradora. Caja de muelles de las mandíbulas. Mandíbulas de válvulas (Grupo B). Cremalleras de parada y cerrojos. La torre neumática. Mecanismo accionante de la espada del molde. Expulsor de tipos. Mecanismo de cuadratines bajos. Cambiador de líneas y mecanismo de la galera. Varilla del disparador de la bomba. Tope del trampolín de la varilla del disparador de la galera. Compresor de aire. Desmontaje de una fundidora *Monotype.* Depósito de engrase. Montaje de una fundidora *Monotype.* Localización de desarreglos. Instrucciones generales para los encargados de fundidoras. Cambio de un cuerpo de tipo de composición a otro. Montaje del molde. Cuadro de matrices y cuña normal. Cuidado de las matrices. Justificación imperfecta. Marcas de la cuña normal. Obtención de un buen tipo. Fundición de titulares. Consejos relativos al metal. Montaje del crisol eléctrico. Características del tipo. Matrices. Altura del tipo. Unidades de tipo *Monotype.* Conversión de puntos a pulgadas. Número de tipos de 9 unidades que entran por libra para todas las familias del mismo grosor. Número de medias líneas por pulgada cuadrada de tipo. Esquemas de pólizas. Plazas de detención de las varillas de los muelles del cuerpo de bomba a63HI. Composición en grosores superiores a la cuña 12. Espaciado de letras. Dispositivo de adición de unidades (c2oCU). Utilización de más de 20 espacios justificativos en la composición de medidas grandes. Dispositivos para cuadratinar y centrar. Función de pólizas y suertes. Montaje del cuadro de matrices ampliado. Composición con tipos grandes. Composición con caracteres sobresalientes. Composición imitando escritura mecanográfica. Dispositivo de espaciado combinado. Composición hebrea. Dispositivo de liberación invertida. Dispositivo de molde de tipo dual. Molde de tipo dual. Dispositivo de molde doble para lenguas exóticas. Repetición de líneas de composición. Dispositivo de disparo automático de la galera. Cubierta de la espada del molde para ser empleada cuando se funden líneas en blanco y espacios. Dispositivo de interlinear. Los moldes. Nociones acerca de los moldes de composición «Monotype». Dispositivo de titulares. Moldes para titulares. Paso de composición al dispositivo de titulares. Fundición con matrices de composición empleando la cuña normal de titulares. Fundición de interlíneas y filetes y mecanismo de detención. Paso desde la fundición de tipos a la fundición de interlíneas y filetes. Molde de interlíneas y filetes cortos. Molde de cuadratines y espacios. Molde de composición arábiga. Cuidado y limpieza del molde de interlíneas y filetes. Desmontaje del molde de interlíneas y filetes. Cambio de filetes a interlíneas bajas. Cambio de interlíneas bajas a filetes. Consejos relativos de la fundición de interlíneas y filetes. Velocidades de fundir con «Monotype». Peso de los tipos y número de letras fundidas por hora. Marcas de las matrices de titulares. Tabla de perforaciones. Código de perforaciones.

Posiciones de la cuña de justificación para la función de espacios finos. Regulación de las excéntricas. Metales que se emplean en las máquinas «Monotype». Manipulación de los metales de imprenta fundidos. Análisis del metal. 257

Máquinas de fundir tipo suelto para surtir a las tipografías. Características especiales. Aleación del metal. El sistema Ludlow. La fundidora Ludlow. La fundidora Elrod. La Nebitype.

SECCIÓN DE FOTOMECÁNICA

(Especialidad *Fotógrafo*)

Original para la reproducción en colores. Original opaco o de reflexión. Original transparente. Manipulación de un original. Preparación del original para la fotografía. Técnicas profesionales que atañen al original de colores.

Obtención de selecciones de colores. Selección de colores. Variación de los métodos según se haga la selección para offset, tipografía o huecograbado. Obtención de negativos directos. Obtención de negativos de selección indirectos. Técnicas profesionales para selección de un original opaco.

Selecciones de transparencias enmascaradas. Preparación preliminar de las transparencias. Obtención de una premáscara de claros. Obtención de la máscara final o principal. Selecciones de cámara. Negativos por contacto. Selecciones por proyección. Ventajas e inconvenientes de cada método. Técnicas profesionales respecto a las selecciones de transparencias.

Valoración de los negativos seleccionados. Valoración general. Valoración de las selecciones directas. Valoración de las selecciones de tono continuo. Filtros y tintas de impresión. Valoración de la armonía de un juego de selecciones. Técnicas profesionales con respecto a la valoración de los negativos de selección.

Postratamiento de negativos y positivos. Rebajadores. Reforzadores. Endurecedor especial. Técnicas profesionales con respecto al postratamiento de negativos endurecidos.

Enmascarado. Efectos del enmascarado. Métodos de enmascarado. Tipos de máscaras. Clases de enmascarado. Enmascarado positivo. Enmascarado en dos etapas. Enmascarado en el dorso de la cámara. Enmascarado de transparencias en colores. Otros datos útiles.

Color simulado y otros trabajos en color. Trabajos de color simulados. Procedimiento Bourdes. Procedimiento de fluorescencia Kodak.

Prueba fotográfica de colores. Procedimientos de prueba fotográfica. Procedimiento del negativo Watercote.

Materiales y herramientas para la selección de colores. Películas y placas. Ventajas e inconvenientes. Filtros. Retícula de tramado perpendicular. Circular de cristal. Rectangular. Diferencias de las tramas para offset, tipografía y huecograbado. Retícula de contacto. Dispositivos de registro. Objetivo para las selecciones de colores. Aspecto secundario del objetivo. Fichas de registro de la selección de cámara. Herramientas para el fotógrafo.

Densitometría. Significado de la densidad. Elección de un densitómetro. Operaciones de un densitómetro. La curva característica. Gama y contraste. Curva de tiempo-gama. Otras aplicaciones del densitómetro.

Luz y color. Naturaleza de la luz. Naturaleza del color. Identificación del color. Rotación de colores. Combinación del color. Tintas de impresión y filtros. Desintometría del color.

El trazado. El montaje. Su necesidad. Montaje para offset. Montaje para huecograbado. Materiales y útiles empleados en cada uno de los anteriores procedimientos.

(Especialidad *Montador-pasador*)

El grabado de línea. Los rodillos y las tintas del grabado de línea. Objeto y medios del grabado de línea. Los rodillos. Preparación del rodillo de pruebas. Preparación del rodillo de piel. Rodillo liso. Las tintas especiales. Preparación del negro suave. Preparación del negro duro. Preparación de la plancha antes del revelado. Dar con betún. El porta-rodillos. Esquema general de las operaciones. Importancia de la colada. Minado de los trazos de línea. Los grandes agujeros. Acabado del grabado. Tirada. Montaje y altura tipográfica. Grabado por polvo de resina. Dar con betún. El porta-rodillos. Los retoques. Preparación litográfica del metal. Entintado y resinado. Primer mordido. Calentamiento y colada. Orden de las operacio-

257 nes para el segundo mordido. Mordidos siguientes. Entintado por los agujeros grandes. Colada. Recubrimientos complementarios con el pincel. Mordido de los agujeros grandes. Acabado del grabado. Los defectos. El acabado. Las pruebas de ensayo. Correcciones. Tablas resumiendo las operaciones. Grabado de línea al betún de Judea o sangre dragón. Protección de los lados del grabado. Grabado de línea por procedimiento del aceite. Grabado de línea por procedimiento del esmalte en caliente. Copia y preparación de la plancha. Mordido. Entintado y colado. Mordidos siguientes. Utilización de este procedimiento. Biselado de los clisés.

Copias sobre metal de los clisés tramados. Copia al esmalte en caliente. Copia al esmalte en frío. Grabado de los clisés tramados. Trabajos preparatorios. Grabado de clisés sobre cinc. Grabado de tramas sobre el cobre. Reservas en los grabados de trama. Grabado tipo helio o en relieve. Empleo de diversas máquinas de mordisco, fresado y grabado en negro y color.

Los procedimientos de interpretación. El grano de resina. Su técnica. El color del grano de resina. Los grises en fotograbado.

El Ben-Day.

Sacado de pruebas tipo. La primera prueba. Tirada de pruebas policromas. La tinta. Ajuste con aguja. Gama de colores.

El fotograbado en el diario. Diversas clases de clisés para la impresión en rotativas. Recorte mecánico para alzas. Montaje de grabados. Diferentes pisos para el montaje. Pegamento y máquinas.

Principio litográfico. Diferencias entre offset y litografía. El cinc. El aluminio. Graneado del metal. Objeto del graneado. Graneadora a bolas. Graneado de planchas ya utilizadas. Medida del grano. Su profundidad. Graneado con chorro de arena seca y con chorro de arena húmeda. Graneado químico. Influencia del grano sobre las copias. Elección del grosor del grano. Cuidado de las planchas después del graneado. Desgaste del grano. Micrograno. Origen de los incidentes en máquina.

Copia por inversión. Diferencia entre los procedimientos de goma arábiga y el alcohol polivinílico. Revelado en las planchas de cinc. Tiempo necesario para revelar una plancha. Espesor de la capa. Dureza de la capa no expuesta. Temperatura. Densidad del revelador. Grabado. Limpieza de las superficies con imágenes. Tapado. Lacado. Acción de los ácidos grasos contenidos en las tintas. Entintado. Inversión. Acción de las preparaciones. Acción de la goma. Procedimiento Belca. Procedimiento de la goma bicromatada. Material y función de la sacapruebas offset. Copia para ensayo. Prensas sacapruebas. Tirada de colores. Ajuste de las tiradas a colores. Engomado de la plancha. Cuidados que se deben tener con la prensa sacapruebas. Examen del amarillo.

Pasado de planchas polimetálicas para offset. Planchas presensibilizadas.

(Especialidad *Grabador-retocador*)

Retoque de un positivo tramado para offset. Aspecto de un positivo tramado dispuesto para retocar. Opacidad de los puntos finos y ligación entre puntos. Objeto de los retoques. Retoque de positivos tramados por reservas locales. Peligro de la progresión en sentido único. Calidad de un positivo tramado normal. Examen del original antes de trabajarlo con el pincel. Procedimiento de retoque. Pupitre de retoque. Endurecimiento de la gelatina. Barniz de retoque. Barniz o betún para las reservas. Empleo de dos barnices diferentes para retocar. Rebajador Farmer. Otros rebajadores. Ejecución del rebajador. Degradado por retoques en el positivo. Degradado, blancos puros. Medias tintas. Calidad de los blancos de una prueba offset. Copia de un positivo tramado retocado.

Sustitución en un montaje de un positivo retocado. Montaje de películas y positivas a retocar en vidrio. Películas o placas antihalo en fotografías tramadas.

Ejecución y retoque del positivo tramado por método directo. Orden de las operaciones. Estructura de un negativo tramado. Copia del negativo tramado. Reforzado. Tratamiento de la película. Baño de rebajado. Reforzadores. Características de un negativo tramado. Reducción de la estructura tramada por un rebajador. Retoque de uno o varios clisés de la selección a cuatro colores.

El retoque de negativos tramados para fotograbado. El grabado en clisés para la corrección de color. El grano de resina, su técnica. La caja de resina. Formación del grano. Cocido del grano. Grabado. El color del grano de resina. Preparación de original. Técnica del procedimiento. Preparación de los falsos decalques. Dibujos de siluetas. Grabado de siluetas. Retoque de la plancha. Tirada de una prueba poli-

croma. Los grises en fotograbado. El Ben-Day. Planchas matrices en relieve o profundidad. Relieves en gelatina. Referencias de los grisados. Superposición de decalques. Reservas a la goma. Eliminación de las reservas. 257

Grabado de copias tricromas. El retoque. Imperfección de la selección fotográfica. Defectos de la tinta azul primaria. Defectos de la selección del amarillo y del magenta. Primeras pruebas. Retoques con útiles especiales. Ejemplo de selección. Recomendaciones al pasador. Ajuste. Medios del control para el cromista. Condiciones necesarias para el control y empleo de máscaras correctoras.

La fotografía y el retoque para huecograbado. Operaciones de corrección en películas de tono continuo. Generalidades. Rebajado. Reforzado. Control de los positivos. El densitómetro. Equilibrio de los positivos. Prácticas del control. Control de los retoques. Gamas de color.

Control de la forma grabada. Medidas de los agujeros. Examen de los alveolos. Ensayo de las formas. Retoque en los cilindros. Prácticas del retoque. Retoque por mordido. Repicado. Retoque por electrolisis.

Nociones de tramado. Nociones de selección de color. Retoque de negativos y positivos para color por interpretación. Retoque para color de una selección electrónica. Densitometría. Obtención de pruebas por los tres procedimientos.

(Especialidad *Huecograbador*)

El papel pigmento. Coloides. Qué es el papel pigmento. Elección y conservación. Sensibilización del papel pigmento. Baño de sensibilización. Secado del papel sensibilizado. Conservación del papel sensibilizado. Sensibilización rápida del papel pigmento. Baño de sensibilización. Secado del papel sensibilizado. Conservación del papel sensibilizado. Sensibilización rápida del papel pigmento.

La trama de huecograbado. Objeto de la trama. Tramas de grano. Tramas cuadriculadas. Limpieza de la trama. Dimensión de las tramas. Influencia de las tramas en la reproducción de textos.

La copia sobre papel carbón. Chasis neumático. Tiempo de exposición. Copia de trama y copia de positivo. Defectos después de la copia. Precauciones a tomar. Trazado de la hoja antes de la copia. Copias para impresión en colores.

La colocación del papel pigmento. Trazado de la forma. Decapado de la forma. Plateado. Aplicado a mano. Aplicado a máquina. Aplicado en cinc. Aplicado en continuo. Ajuste. Incidentes de aplicación.

Levantado de la reserva de gelatina. Prácticas del levantado. Secado de la reserva. Incidentes en el levantado. Coberturas. Dar betún. El tiempo antes del grabado.

El grabado. Teoría del grabado. Factores que influyen en la rapidez del grabado. Preparación de los baños del mordido. Prácticas del grabado. Correspondencia entre el grabado y la tirada. Aspecto del grabado. Incidentes. Limpieza de la forma grabada. Control de la forma grabada. Otros procedimientos de grabado. Generalidades. Positivos tramados. Supresión del papel carbón. Procedimiento de la copia sobre el cilindro. Procedimiento de dos positivos. Procedimiento alcograbado. Procedimientos diversos. Formas de caucho y plástico. Grabado electrónico.

Sacado de pruebas para huecograbado.

Cobreado de la camisa o cilindro de huecograbado. Electrólisis primaria. Baño al fluoborato. Pulido de la camisa o cilindro. Cobreado brillante. Medida de la dureza del cobre. Control del cilindro o camisa después de rectificado (pulido). Cromado. Incidentes y defectos del cromado. Sus remedios. Descromado. Químico y electrolítico.

SECCIÓN DE IMPRESIÓN

(Especialidad *Impresión tipográfica*)

El fotograbado y sus clases: la línea y directo. Grabados a dos o más colores. Densidad de la trama según la clase de papel. Indicaciones para la ejecución de los grabados. Reproducciones a colores. Material de fotograbados. Recorte de grabados. Recorte manual. Diversos sistemas de hacer recorte mecánico. Colocación del recorte en el grabado o en la cama. Ventajas y desventajas de ambos procedimientos. Asiento y nivelación de grabados. Diversas clases de pisos: de madera, hierro, plomo. Sujeción de grabados: con clavos, tela adhesiva, grapas, etc. Calibrador de precisión. Impresión de fotograbados en minerva. Imposición de la forma. Preparación de la cama. Arreglo. Arreglo de grabados difuminados. Máquinas de presión

257 plana, de minervas, más apropiadas para la impresión de fotograbados. Superioridad de las planocilíndricas de pequeño tamaño sobre las minervas. Conocimiento de los principales modelos de marcadores automáticos de minervas. Impresión de fotograbados en máquinas de presión planocilíndrica. Máquinas planocilíndricas más apropiadas para la impresión de grabados. Imposición de la forma. Importancia de la altura precisa en los grabados para imprimir en máquinas planocilíndricas. Revestimientos más apropiados para la impresión de grabados. Forma compuesta por grabados y texto. Arreglo de la misma. Impresión con tintas de doble tono. Papeles y tintas apropiados. Tirada de forma con abundancia de fotograbados. Cuidados particulares que requieren estas tiradas: uniformidad de entintación, preparación adecuada de la tinta, intercalado de maculaturas de empleo del antimaculador. Clases de antimaculadores. Defectos en la impresión de grabados: repelado, repintado, remosqueo, trama confusa, aplastamiento del punto de la trama por exceso de presión, ráfagas y repeticiones. Limpieza y conservación de los grabados. El prearreglo. Su utilidad. Máquinas y utensilios. Estereotipia. Pisos para estereotipia. Registro y arreglo. Impresión de estados. Defectos en la impresión de estados: remosqueo, arrugas, etc. Sus remedios. Impresiones a varios colores en máquinas de presión planocilíndrica. Máquinas apropiadas para estos trabajos. Precauciones al imponer, al acuñar y con el papel y el marcador. Pliegos de comprobación. Impresión de los diversos colores de un trabajo simultáneamente en distintas máquinas. Máquinas de dos colores. Preparación de las tintas para estas máquinas. Impresión de carteles. Impresión sobre papeles de color. Arreglo de los tipos de madera. Impresiones especiales a colores. Impresión simultánea de varios colores en una sola tirada. Impresión en iris. Fondos tipográficos: de madera, linóleo, plástico, cinc, etc. Impresión de fondos. Preparación de la tinta para fondos. Fondos sobre papel de color. Impresión de fondos en minerva. Tintas y correctivos especiales para mejorar la impresión. Fondos sobre los que se ha de escribir. Fondos sobre papeles estucados. Fondos difuminados. Impresión en relieve. Sus clases. Matriz y contramatriz. Troquelado. El color. Bicolores, tricromías y cuatricromías. Impresión de tricromías en minervas. Impresión de tricromías en máquinas planocilíndricas. Orden de impresión de los colores. Tintas tipográficas. Mezcla de tintas. El secado de la tinta. Barnices y secantes. La maquinaria de impresión tipográfica. Clasificación general. Máquinas de presión plana. Su clasificación según el modo de efectuar la impresión. Comprobación y reconocimiento de las principales piezas de las máquinas de presión plana. Clasificación de las máquinas planocilíndricas. Máquinas de cilindro de parada. Elementos principales. Sistemas de movimiento y sustentación del carro. Cilindro de presión. Grupo motriz. Comprobación y reconocimiento de las piezas de la máquina de cilindro de parada. Máquinas de una y doble revolución. Elementos de las mismas y su regulación. Máquinas de grandes cilindros. Marcadores automáticos: diversos tipos. Su regulación. Máquinas especiales: de retiración, máquinas dobles, a varios colores y máquinas rotativas. Emplazamiento de las máquinas.

(Especialidad, *Impresión planográfica* offset)

Impresión en las máquinas de offset.—Preparación de la plancha para el montaje en el cilindro. El arreglo debajo del caucho. Diversos sistemas. El registro en las máquinas offset mono y multicolores. Preparación del agua. Valores del pH (grado de acidez del agua). La tinta. Características de las tintas para offset. Consistencia, tiro y secado. Preparación de la tinta. Correctivos de la tinta. Orden de impresión de los colores en las máquinas monocolores y multicolores. Lavado de los rodillos entintadores y mojadores. La tirada. Condiciones indispensables para obtener una buena impresión. Operaciones de control durante la tirada: uniformidad de entintado en todos los ejemplares, registro, la tinta en el tintero, el agua, el marcado de los pliegos, los rodillos entintadores y mojadores. Engomado de la plancha durante la tirada. Humidificación de los rodillos mojadores antes de empezar la tirada. Batido de la tinta en el tintero. La impresión offset con planchas polimetálicas. Inconvenientes que presentan y sus remedios. Retoques en la plancha. Impresión en papel cuché y otros soportes especiales. El bronceado en el procedimiento offset. Antimaculadores. Tamaños básicos del papel. Unidades de medida. Tamaños comerciales. Normalización del papel. Acondicionamiento del papel. Factores que perjudican al registro: variaciones de temperatura y humedad, demasiada presión, curvatura y tensión excesiva de la plancha, grueso de papel. Normas que deben observarse al acondicionar el papel. Escuadrado y corte del papel antes de la impresión. Co-

rección del registro variando los revestimientos de los cilindros. Ráfagas y repeti- **257**
ciones en la impresión offset: causas y remedios. Inconvenientes causados por mala regulación de la máquina: registro defectuoso en la impresión a colores, agujetas, puntas, velo, impresión grasa y débil. Inconvenientes producidos por la inestabilidad del papel. Inconvenientes causados por el tratamiento inadecuado de la plancha. Posibles inconvenientes durante la tirada: impresión. Falta de tinta en todo el pliego, impresión demasiado cargada de tinta, impresión sucia o velada, tinta demasiado grasa o excesivamente diluida con suavizante, tinta demasiado dura, excesiva presión, demasiada velocidad de la máquina, impresión débil por desaparición de la imagen. Recopilación de defectos de impresión y sus posibles remedios.

(Especialidad *Impresión de Grabado en hueco*)

Impresión en huecograbado.—Máquinas para la impresión en Huecograbado. Mecanismos más importantes de la máquina de Huecograbado de pliegos. La racleta y su importante función. Su afilado. El cilindro de presión. Mecanismos para la entrada y salida de pliego. Máquinas rotativas de Huecograbado. Operaciones mecánicas específicas de una rotativa de Huecograbado: cambio de cilindros y de bobinas de papel. Empalme de bobinas sin parar la máquina. Conocimientos técnicos y mecánicos de la rotativa de Huecograbado. Conocimientos técnicos para preparar la máquina para la tirada. Características de las tintas. Tintas y barnices. Los disolventes. Cómo se eliminan los vapores que provienen de los disolventes. Los colores en la impresión. Registro manual y electrónico. Normas higiénicas de seguridad y datos de utilidad práctica. Papeles más adecuados para la impresión en Huecograbado. Defectos de impresión. Máquinas modernas y máquinas de cuerpos múltiples. Arreglo de las formas en la máquina de pliegos. Secado de la tinta. Importancia de las temperaturas de secado en la impresión multicolor. Corte de la bobina impresa. El cilindro de presión en las máquinas modernas. Sistemas de entintación. Producción por hora de las máquinas de Huecograbado. Recuperación de los disolventes. Cómo se realiza.

(Especialidad de *Grabado*)

Grabado tipográfico en metal. Su técnica. Herramientas: sus propiedades y características. Precauciones en su manejo. Máquinas auxiliares de grabador. Rotulación. Estudio de las características de los diferentes estilos y familias. Ornamentación y estilos. Hierros para dorar. Láminas e iniciales. Orlas y viñetas.

Otros grabados en metal. Grabados de troqueles en alto y bajo relieve. Marcas de agua. Sistemas de estampación en volante.

El reporte. Función y objeto. Tintas, papeles y otros elementos. Montaje en relieve. Diferentes clases de reporte. La impresión en offset. Su teoría y adaptación a los diferentes tipos de máquina. Rotativas y offset. Sus elementos. Preparación de la tinta. Líquido mojador y su composición. Impresión. Refuerzos y debilitaciones. Correcciones en la plancha. Variaciones del registro. Causas y remedios.

Exceso de contraste. Aspectos planos, arrugas y otros defectos. Formas de evitarlos.

Desmontado de la plancha, limpieza y preparación para su almacenado. Condiciones en que debe quedar una máquina al finalizar un trabajo.

Tintas para el offset. Características. Barnices y secantes.

El caucho y sus tipos. Características, precauciones y conservación.

Las planchas de offset.

El papel. Clases y características.

Los rodillos; sus clases. Sus distintas funciones.

Confección de presupuestos.

Ornamentación. Ordenes y estilos. Fondos.

La heráldica. Origen del blasón. Insignias y ornamentos. Orígenes de los nombres. Formación de los escudos de armas.

Colores de los blasones, esmaltes y metales y formas de representarlos. Coronas y morteros. Yelmos y celadas. Cimeras. Lambrequines. Encomiendas. Collares. Banderas y divisas.

Autógrafos. Signaturas y rúbricas.

Conocimientos generales sobre mitología. La mitología oriental y occidental.

La talla dulce.

257 El aguafuerte. Características y sus diferentes técnicas. Preparación de las planchas.

El agua tinta. Barniz blando. Grabado al humo o Mezzotinta. Punta seca. La ruleta y sus aplicaciones. Accidentes en el proceso del trabajo. Retoques. Borraduras. Enmiendas y correcciones. Restauración de planchas y estampas.

La estampación calcográfica en una o varias tintas. Trabajos con buril y al aguafuerte.

Conceptos generales sobre la composición. Estudio de los primitivos documentos. Documentos de valor. Impresiones más adecuadas para su composición. Garantías. Efectos timbrados. Sellos. Sus modalidades.

Protección de los originales. Baños electrolíticos. Temples. Reproducciones. Reproducción de originales, por electrólisis. Reproducción mecánica. Reproducción fotomecánica. Reportes.

SECCIÓN DE ENCUADERNACIÓN

(Especialidad *Encuadernación manual*)

Clases de cartulinas. Materias apropiadas para el almohadillado de tapas. Formas de encuadernación y materiales utilizados generalmente en los libros de Comercio. Ventajas de la costura llamada de patente. Características de las guardas. Cuidados especiales al trabajar el pergamino.

El oro: somera idea de los procesos de elaboración de panes y de bobinas de oro sobre celofán. Observaciones sobre las diferentes clases de películas para estampación con calor. Trabajos y materiales sobre los que se emplean unos y otras.

Los tipos de dorar. Familias y cuerpos más corrientes en las pólizas de bronce. Descripción y características de los hierros de dorar. Descripciones y manejo de los útiles de dorar a mano, componedor o cajetín, prensa, falso libro, pupitre, almohadilla, cuchillo, tijeras, hornillo, paleta, etc. Idem, de los útiles y elementos para pulir y dorar cortes; prensa de cortes, bruñidor, chillas, cuchillas, lija, tierra de Armenia, etc.

Mordientes utilizados para el dorado a mano y para el dorado de cortes. Clase de papel adecuado para asentar y recortar el oro. Uso del talco y del aceite en el dorado.

Temperaturas normales en dorado a mano o en prensa. Punto de humedad o de secado de la tapa, favorable para la estampación, adhesivos para el pegado de planchas o caracteres en la prensa. Importancia de la regulación del calor y la presión.

(Especialidad *Encuadernación mecánica*)

Máquina de encolar y enlomar.—Importancia del igualado del libro antes y después de pasar por la máquina. Estado y conservación de las cuchillas y fresa de corte. Las colas y telas para el enlomado. Limpieza y engrase. Mecanismo de encolado sin costura. Defectos más corrientes y posibles causas. Limpieza y engrase.

Guillotina trilateral.—La escuadra móvil de cabeza, ventajas de la misma y posibilidades de utilización. El afilado de las cuchillas. Angulo de corte de las cuchillas. Defectos más corrientes y posibles causas. Limpieza y engrase.

Máquina de volver lomos y sacar cajos.—Importancia del corte de libros para la obtención de cajos iguales en una misma tirada. Ventajas e inconvenientes de enlomar antes o después de sacar cajos. Importancia de la elasticidad del material para enlomar en caso de hacerlo antes de sacar cajos. Defectos más corrientes y posibles causas. Limpieza y engrase.

Máquina de pegar cabezadas.—Diferencias más notables entre la máquina de pegado por calor con cabezada encolada y las de encolado en la máquina. Defectos más corrientes y posibles causas. Limpieza y engrase.

Máquina de cortar telas.—Utilización correcta del corregidor de curvatura de la tela. Conservación de cuchillas. Importancia de que no rocen dos cuchillas circulares y separación que debe existir entre ambas. Defectos más corrientes y posibles causas. Limpieza y engrase.

Máquina de hacer tapas.—Regulación de la cantidad de colas, fluidez y temperatura de la misma, de acuerdo con el material utilizado para cubrir la tapa. Importancia de que la cola sea de secado rápido. Papeles más adecuados para la lomera. Importancia del curso del brazo portador de cartones. Defectos más corrientes y posibles causas. Limpieza y engrase.

Prensas de dorar automáticas.—Nociones sobre el manejo del marcador automático.

Máquina de meter en tapas.—Colas apropiadas para utilizar en esta máquina. Repercusión del borneo de la lomera, para obtener unas cejas correctas. Importancia del mayor o menor mordiente o de la viscosidad de la cola, para que el libro y la tapa lleguen a la prensa en perfectas condiciones de prensado. Defectos más corrientes y posibles causas. Limpieza y engrase.

Máquina de prensar y formar el libro.—Importancia del calor en las mordazas y de la velocidad de entrada del libro. Presión correcta del formador. Defectos más corrientes y posibles causas. Limpieza y engrase.

PRACTICAS DE TALLER

Sección de Composición

(Especialidad *Composición manual*)

Uso del papirómetro para determinar el tamaño del papel para un impreso. Trazado correcto de márgenes y confección de croquis y bocetos detallados de impresos comerciales y de fantasía en papel cuadriculado a cíceros o en blanco usando lápiz, tinta, acuarela, etc. —según los casos—, ateniéndose a las normas estéticas y prácticas aprendidas en clase de Dibujo Profesional y de Tecnología. Aplicación de los principios de estética gráfica trazando sobre el papel ejes verticales y horizontales, división de áreas y estudios de simetría, equilibrio, armonía, proporción, mezcla y contraste de colores y demás elementos constitutivos de la Arquitectura gráfica. Acabado del boceto que debe presentarse al cliente. Interpretación de bocetos con la realización de moldes. Corrección técnica y estética, sobre las pruebas de los ejercicios tipográficos, procurando interpretar y mejorar el proyecto. Acabado de la prueba en todos sus detalles, para presentar al cliente. Elección de las familias estilísticas más adecuadas al carácter y a la ornamentación del impreso. Distribución correcta de blancos. Confección de moldes con aplicaciones de la Nueva Tipografía: «palabras en libertad», disposiciones oblicuas, etc. Realización de impresos de estilo cubista, vanguardista, de tipografía integral, de tipografía moderna... Confección de impresos modernos con blancos abundantes, pequeña ornamentación e ilustraciones. Ejercicios de reconstrucción de impresos defectuosos, tras hacer la crítica de los mismos. Creación de impresos modernos, presentando diversas interpretaciones de un mismo texto. Confección de contramoldes sencillos, partiendo de la prueba del molde básico que contenga todos los elementos impresos o dibujados. Exactitud al contar y ajustar los moldes parciales. Pruebas en papel transparente para comprobar la exactitud de registro en los contramoldes.

Uso de orlas y viñetas de líneas o combinables, figuras geométricas, siglas, marcas y emblemas. Confección de composiciones figurativas: caprichos y siluetados, partiendo de boceto y cálculo detallado, utilizando filetes, orlas o tipos. Aplicación de fondos tipográficos de madera, celuloide, linóleo, cinc, etc. Composiciones en forma irregular. Uso de la cizalla, del cuadrante y de la sierra fresadora. Composición de moldes para troquelados sencillos. Ejercicios de interpretación del carácter del impreso por medio de los tipos. Composición de estados. Determinación de las medidas de columnas y del total mediante la línea guión y el contado de los blancos y filetes. Composición de encabezamientos de estados: sencillos, múltiples y de través. Composición de cuadros y gráficos. Confección de pequeñas composiciones complejas, participación de bautismo, recordatorios de Primera Comunión, de defunción, membretes, etc. Composición de tarjetas postales y comerciales, saludas, memorándum y volantes. Cartas, circulares, contratos y oficios. Sobres, facturas, cartas-facturas y albaranes. Composición de talonarios, recibos, cheques y letras. Uso de los numeradores automáticos. Composición de etiquetas, catálogos, listas de precios y prospectos. Ejercicios de composiciones de acciones y obligaciones, calendarios y agendas. Composición de impresos de fantasía a colores, programas, invitaciones, minutas, felicitaciones, homenajes, etc. Composición de cubiertas y sobrecubiertas de libros. Composición de trabajos publicitarios, anuncios y carteles. Confección del boceto y ajuste de obras de lujo, revistas y diarios. Empleo de los aparatos especiales de prearreglo de que disponga la Escuela: calibrador de clisés, rama galera de control de alineación y registro, sierra fresadora, etc., para conseguir un perfecto ajuste y nivelación de la forma antes de entrar en máquina: labor difícil y delicada que seguirá ejercitando durante los cursos de Maestría.

257 (Especialidad *Composición mecánica*, Linotipista)

Repaso del teclado y de los ejercicios de digitación ya en la máquina. Ejercicios sencillos de composición seguida con un solo tipo. Ejercicios con redondo, cursiva y versalitas o negritas. Composiciones en las diversas clases de párrafos. Empleo correcto de los signos de puntuación y de la numeración. Composición de sumarios, obras teatrales, índices, bibliografías, verso. Ejercicios de centrado de líneas, espaciado entre letra y letra, alineación de letras y números romanos, composición quebrada, recorridos, fusión de líneas blancos, folios explicativos y numéricos, etc. Trabajos con iniciales. Con tipo imitación máquina de escribir. Cambio de medida y de almacén. Lubricación de la máquina. Limpieza de los espacios, émbolo, crisol, matrices, etc. Vigilancia de la temperatura del crisol para la perfecta fundición de las líneas. Cuidado de las matrices. Repetición de líneas. Ejercicios de composición a doble medida, fórmulas matemáticas y químicas, estadillos y tablas, fusión de orlas combinables y en tira y de filetes. Composición de siluetados.

(Común para las Especialidades de *Teclista-monotipista* y *fundidor tipográfico*)

Centrado de palabras en una línea. Blancos para capitulares y clisés. Composición de versos. El Balance y los puntos «Diamante». Alineación con puntos conductores. Alineación de puntos conductores con filetes verticales. Puntos conductores espaciados a cuadratín. Justificación múltiple. Cabeceras verticales y filetes horizontales. Medidas superiores a 65 cuadratines. Los horarios. Centrado de comillas. Otra utilización del avance del papel. Asignación para filetes especiales. Cabeceras de tipo menor al del texto principal y equivalencias de filetes especiales. Las llaves. Letras justificantes. Adición de unidades para fundir caracteres en su grueso normal. Títulos centrados y folios. Palabras destacadas. Composición en tipo «máquina de escribir». Composición «máquina de escribir» justificada. Estadística «máquina de escribir». Versales y números sin resalte. Centrado y cuadratinaje. Cuadratinaje a derecha: finales de párrafo, etc. Cuadratinaje a izquierda: palabras alineadas a tope al final de la línea. Cuadratinaje a izquierda: Líneas alineadas al final según la más larga. Centrado de palabras en una línea. Composición de folios a derecha e izquierda con subtítulos a derecha y a izquierda. Alineación a principio y fin de línea y centrado automático al medio. Composición de una estadística con empleo del tabulador.

SECCIÓN DE FOTOMECÁNICA

(Especialidad *Fotógrafo*)

Clases de originales para la reproducción en colores. Original opaco y original transparente. Preparación del original para su reproducción fotográfica. Selección de colores. Variación de los métodos según se haga la selección para offset, tipografía o huecograbado. Obtención de selecciones directas o indirectas. Prácticas de selección de originales opacos.

Selección de transparencias enmascaradas. Preparación de las transparencias. Obtención de la máscara de altas luces. Obtención de las máscaras principales. Selección en cámara. Selección por contacto. Selecciones por proyección en ampliadora. Ventajas e inconvenientes de cada método.

Valoración de los negativos seleccionados. Valoración de las selecciones directas. Valoración de las selecciones de tono continuo. Valoración de la armonía de un juego de negativos de selección. Prácticas con respecto a la valoración de los negativos de selección. Tratamiento posterior de negativos y positivos. Prácticas de rebajado. Prácticas de reforzado. Prácticas de endurecido de las emulsiones.

El enmascarado y sus efectos. Diversos métodos de enmascarado. Diversas clases de máscaras. Enmascarado en el dorso de la cámara. Enmascarado de transparencias en colores. Prácticas de selecciones por el método de color simulado. Conocimiento y prácticas con el material, útiles y herramientas necesarios para una selección de colores.

Medición de densidades en un densitómetro. Medición por reflexión. Medición por transparencia. Puesta a cero del densitómetro. Medición de densidades con ayudas de filtros.

Relación entre los colores de las tintas de impresión y el color de los filtros empleados en una selección a cuatro colores. Prácticas sobre la densitometría del color. **257**
Conocimiento de los materiales y útiles empleados en el montaje. Prácticas de montajes sencillos para offset y huecograbado. Necesidad del trazado.

(Especialidad *Montador-pasador*)

Diferencia entre el offset y la litografía. Materiales empleados en el offset. Granear planchas de cinc y aluminio. Control de la medida del grano y su profundidad.

Prácticas del pasado de una plancha offset por los procedimientos: goma arábiga y Beka.

Sacar pruebas en la máquina sacapruebas de offset. A un color. A varios colores. Hacer gama de colores.

Preparación de los clisés para la copia sobre metal para tipografía. Copiar clisés a la albúmina. Copiar al esmalte (varias clases). Inversiones.

El grabado de línea. Prácticas del grabado de un clisé de línea (procedimiento del aceite y polvo). Empleo de diversas máquinas de mordido y fresado.

Obtención sobre metal de clisés tramados. Copia al esmalte en caliente. Copia al esmalte en frío. Obtención de clisés sobre cinc y sobre cobre.

Sacado de pruebas en máquinas sacapruebas de tipografía. A un color. A varios colores. Ajuste con aguja. Hacer gama de colores.

Hacer montaje de grabados. Prácticas con diferentes pisos para el montaje. Prácticas de pegado y máquinas empleadas.

Pasado de planchas polimetálicas para offset por el procedimiento Beka. Pasado de planchas presensibilizadas para offset.

(Especialidad *Grabador-retocador*)

Retoque de Artes Gráficas. Ver prácticamente los procesos.

Prácticas de retoque de un positivo tramado para offset, huecograbado y fotograbado.

Prácticas de retoque de un positivo tramado para offset. Aspecto de un positivo tramado dispuesto para retocar. Opacidad de los puntos finos y ligación entre puntos. Retoque de positivos tramados por reservas locales. Endurecer la gelatina. Hacer prácticas con los diversos barnices empleados para las reservas. Prácticas con el rebajador Farmer. Prácticas con el reforzado al bicloruro de mercurio. Prácticas con otros rebajadores y reforzadores.

Prácticas de retoque de un positivo tramado según se haya obtenido por el método directo o indecto. Retocar un negativo tramado. Practicar su copia por contacto en la prensa. Retocar una cuatricromía.

Retocar negativos tramados para fotograbado. Grabado de clisés para la corrección de color. Práctica por medio del grano de resina. Preparación de falsos decalques. Grabar siluetas. Retocar en la plancha. Retocar en los negaitvos y grabar en la plancha para la corrección de color de una cuatricromía.

Retocar la película de tono continuo para huecograbado. Rebajar la película de tono continuo. Reforzar la película de tono continuo. Controlar prácticamente los positivos con ayuda de un densitómetro. Comprobar el equilibrio de los positivos. Efectuar diversas prácticas de control de los retoques. Hacer gamas a color.

Controlar la forma grabada. Medida de los agujeros. Examinar los alveolos. Ensayo de las formas. Retocar los cilindros. Practicar el retoque por mordido. Por repicado. Por electrólisis. Prácticas de tramado. Prácticas para el conocimiento de cómo se efectúa una selección de color. Retocar negativos y positivos para color por interpretación. Prácticas de retoque de una selección electrónica. Prácticas de densitometría.

Obtención de pruebas para los tres procedimientos.

(Especialidad *Huecograbador*)

Preparación de los baños y su conservación. Esmaltar y secar el papel sensibilizado. Modo de conservarlo. Empleo de papel pigmento. Empleo de la gelatina.

Prácticas del tramado. Cálculo del tiempo de exposición. Regularización y medición de la iluminación. Copia de la trama y copia de los positivos.

257 Aplicación del papel pigmento sobre planchas y sobre cilindros. Preparación de los baños de percloruro de hierro. Modo de conservarlos.

Prácticas de grabado. Mordido con uno o varios baños. La copia sobre el papel carbón.

Prácticas sobre los diversos modos de recuperación de los cilindros. Sacado de pruebas para huecograbado.

SECCIÓN DE IMPRESIÓN

(Especialidad de *Impresión tipográfica*)

Ejecución de las diferentes clases de recorte de fotograbados. Pegado del recorte. Nivelación y montaje de grabados sobre las diversas clases de pisos. Uso del calibrador de precisión. Impresión de fotograbados en minervas: imposición de la forma, preparación de la cama, arreglo de los grabados. Arreglo de grabados difuminados. Regulación de los marcadores automáticos de minervas. Impresión de fotograbados en máquinas de presión planocilíndricas. Imposición de la forma. Revestimiento del cilindro apropiado para la impresión de grabados. Arreglo de formas mixtas de grabados y textos. Ejercicios de impresión con tintas de doble tono. Control de la tirada de formas con abundancia de grabados. Preparación de la tinta para la impresión de grabados. Corrección de los defectos que se presentan en la impresión de grabados. Empleo del antimaculador. Empleo de los utensilios y máquinas de prearreglo. Lanzado, registro y arreglo de formas estereotípicas. Impresión de estados. Impresión de formas a varios colores en máquinas de presión planocilíndrica. Estampación de carteles. Impresión sobre papeles de color. Arreglo de los tipos de madera. Confección de fondos con diversos materiales. Impresión de fondos en minervas y máquinas planocilíndricas. Preparación adecuada de la tinta. Impresión en relieve. Ejercicios de troquelado. Impresión de bicromías, bitonos, tricromías y cuatricromías en minervas y máquinas planocilíndricas. Prevenciones para que la tirada de tricromías salga fiel al original. Estudio de los matices frente al original y la gama. Explicación sobre la escala cromática de Munsell. Composición de colores por mezclas cuantitativas. Troquelado de estuches plegables y similares. Mezcla y preparación de las tintas según el trabajo y clases de papel. Comprobación y reconocimiento de piezas de las minervas y máquinas planocilíndricas. Manejo y regulación de diversos sistemas de marcadores automáticos.

(Especialidad de *Impresión planográfica* offset)

Arreglo del caucho utilizando los diversos procedimientos. Obtención del registro a uno o varios colores. Preparación del agua con el pH conveniente. Ejercicios de preparación de las tintas con la consistencia, tiro y secado convenientes de acuerdo con la clase de papel, velocidad de la máquina, temperatura, etc. Mezcla de tintas de colores. Regulación del tintero. Lavado de los rodillos entintadores y mojadores. Control de la tirada: uniformidad de entintación, registro, tinta necesaria en el tintero, agua conveniente, marcado correcto de pliegos, rozamiento de los rodillos entintadores y mojadores. Engomado y secado de la plancha en las paradas de la máquina. Humidificar los rodillos mojadores antes de empezar a tirar. Impresión con planchas polimetálicas. Solucionar, con los remedios pertinentes, los inconvenientes que pueden presentarse. Ejercicios de retoque en la plancha. Impresión en papel cuché y otros soportes especiales. Empleo de tintas metálicas. Regulación del antimaculador. Ejercicios de acondicionamiento de papel. Solucionar los problemas de registro, debidos a las variaciones de temperatura y humedad, excesiva presión, etc., con la variación oportuna del diámetro del cilindro portaplancha. Control del escuadrado y corte del papel. Impresión de trabajos a varios colores en máquinas monocolores y multicolores. Corrección de los defectos que pueden salir en la impresión: fallos de registro, arrugas, impresión grasa y débil, velo, exceso de presión, etc.

(Especialidad *Impresión de grabado en hueco*)

Impresión en huecograbado.—Ejercicios de colocación de cilindros con la máquina. Comprobación de diámetros, revoluciones, dureza de los cilindros de presión. Ejercicios de afilado de regletas. Ejercicios de cambio y empalme de bobinas de papel. Preparación y mezcla de las tintas con los disolventes adecuados. Ejercicios de correc-

ción en las mezclas de tintas de color. Prácticas de obtención y mantenimiento del registro manual. Obtención del registro electrónico. Ejercicios de arreglo de las formas en las máquinas de pliegos. 257

(Especialidad de *Grabado*)

Ejercicios de rotulación con los diferentes estilos y familias. Confección de orlas y viñetas sencillas.

Prácticas de grabado de troqueles.

Correcciones en las planchas offset para introducir refuerzos y evitar debilitaciones. Correcciones de otros defectos.

Desmontado de la plancha, limpieza y preparación.

Prácticas de talla dulce.

Ejercicios de grabado al agua fuerte, progresivamente graduados. Grabados al humo y a punta seca. Restauración de planchas y estampas.

Prácticas de baños electrolíticos y reproducción de originales para este sistema. Ejercicios de reproducción mecánica.

SECCIÓN DE ENCUADERNACIÓN

(Especialidad *Encuadernación manual*)

Confección de álbumes de fotografías. Encuadernación de libros de Comercio. La encuadernación en pergamino y en pasta española. Diversas modalidades.

Dorado a mano de libros. Dorado de los cortes. Dorado en prensa. Dorado de lomos. Formación y aplicación del mordiente. Composición del texto en el componedor. Estampado de títulos, nervios y florones.

Aplicación del talco. Pulido del corte. Formación y aplicación del mordiente. Asentar el oro en el corte. Bruñido. Composición y distribución del molde. Pegado de éste sobre la plancha o platina. Colocar en presión. Marcado y estampado.

(Especialidad *Encuadernación mecánica*)

Máquina de encolar y enlomar.—Idea general del funcionamiento de la máquina. Prácticas de introducción de libros. Cambios de medidas y puesta a punto. Cambios de bobinas de la tela para enlomar. Cambios de cuchilla separadora de libros. Colocación de fresa niveladora y cortadora de lomos. Limpieza y engrase. Presión entre correas transportadoras. Limpieza y engrase.

Guillotina trilateral.—Idea general del funcionamiento de la máquina. Prácticas de igualado del libro a la escuadra de introducción. Cambios de medidas, preparación de los cuadradillos. Utilización del dispositivo de regreso de la parte no cortada. Cambios de cuchillas. Limpieza y engrase. Presión del pistón. Limpieza y engrase.

Máquina de volver lomos y sacar cajos.—Idea general del funcionamiento de la máquina. Prácticas de colocación del libro en el transportador. Cambios de medidas y piezas para diferentes tamaños y gruesos de libros. Limpieza y engrases.

Máquinas de pegar cabezadas.—Idea general del funcionamiento de la máquina. Preparación de la máquina; puesta a punto. Cambio de piezas según el grueso del libro. Limpieza y engrase.

Máquinas de cortar telas.—Idea general del funcionamiento de la máquina. Preparación de las medidas de corte longitudinal y transversal. Abocar la tela en las cuchillas circulares. Regulación de la presión de los rodillos de avance según el espesor de la tela. Manejo general de la máquina. Rebobinado de sobrante. Limpieza y engrase.

Máquinas de hacer tapas.—Idea general del funcionamiento de la máquina. Puesta a punto para un formato. Preparación de camas para el cilindro de encolado. Prácticas de cambiar medidas. Graduación de presión en la mesa formadora según el espesor del cartón. Adaptación de la mesa al tamaño de la tapa. Prácticas de marcado a mano para tapas en todo tela o papel; ídem, para las de lomo de tela y planos de papel. Presión de la prensa de pegado. Limpieza y engrase.

Prensas de dorar automáticas.—Nociones sobre el manejo del marcador automático.

Máquina de meter en tapas.—Idea general del funcionamiento de la máquina.

257 Prácticas de introducción de libros. Cambios de medidas. Preparación de los colores. Modificación para el encolado del libro con cajos o sin cajos. Cambio de borneador para diferente lomera. Cambio de tapas en el transportador de tapas según el grueso del cartón. Limpieza y engrase.

Máquina de prensar y formar el libro.—Idea general del funcionamiento de la máquina. Preparación de la máquina; puesta a punto. Cambio de piezas según el grueso del libro. Conocimiento detallado del funcionamiento del introductor. Limpieza y engrase.

DIBUJO

(Común para todas las especialidades de las Secciones de *Composición* e *Impresión*)

Construcciones y reconstrucciones. El libro como forma estática del impreso. Creaciones. Bocetos de cabeceras, iniciales, colofones, etc. Diseño de planas tipográficas. Conocimiento de estilos artísticos. Bocetos de cubierta y portadas. Proyectos. Arquitectura tipográfica.

Sección de Fotomecánica

Dibujo aplicado al fotograbado de línea y media tinta, al hueco offset. Dibujo comercial, de ilustración y publicitario. Fotogenia y antifotogenia de los colores. Técnica del aerógrafo. Ejercicios de síntesis policroma. Conocimiento de estilos artísticos.

Sección de Encuadernación

Dibujo de composición de elementos decorativos. Orlas en sus disitntos estilos. Proyectos de encuadernación en los diferentes estilos a lápiz y pluma. Dibujo a plumilla de elementos decorativos. Técnica del colorido. Aguada y acuarela.

(Especialidad *Grabado*)

Dibujo aplicado a la xilografía. Calcos. Técnica de xilografía del color. Rotulación. Ornamentación y estilos. Plantillas. Láminas e iniciales. Orlas y viñetas. Calcografía litográfica. Dibujo litográfico de lápiz y tinta. Lavado o aguado litográfico. Rotulación litográfica. Heráldica. Reporte. Diferentes clases de reporte. Preparación y forma del dibujo calcográfico. Obtención de los calcos. Rotulación calcográfica. Estilos y facetas. Estudio del color. Espectro solar. Ornamentación. Ordenes y estilos. Insignias y ornamentados. Escudos de armas. Documentos de valor. Efectos timbrados. Sellos.

FORMACION RELIGIOSA

(*Común para todas las ramas*)

Dogma

Preliminares.—Quién soy yo. Qué es el hombre. De dónde vengo. A dónde voy. Concepto de Religión. El hecho religioso. Necesidad de la Religión. La religión cristiana. Quién es Jesucristo. Doctrina cristiana: sus partes (dogma, moral y vida sobrenatural).

Existencia de Dios.—Nos la enseña la fe. Nos la demuestra la existencia del mundo, el orden del universo, la historia de todos los pueblos. Quién es Dios.

Unidad y Trinidad de Dios.—Concepto del misterio. Misterios naturales y sobrenaturales. El misterio de la Santísima Trinidad, revelado por Jesucristo; manifestado visiblemente en el Evangelio.

Atributos divinos.—Omnipotencia de Dios. Concepto de milagro (Jesús obró muchos milagros: en la Iglesia siempre se han producido milagros). Eternidad de Dios. Inmensidad de Dios (presencia de Dios). Sabiduría, bondad y Justicia de Dios. Providencia de Dios.

La Creación.—1.° Creación de los ángeles. Angeles y demonios. El Angel Custodio. Concepto de tentación. 2.° Creación del mundo. 3.° Creación del hombre. El hombre en el Paraíso. Qué es el hombre. Concepto del alma. Fin del hombre.

Pecado original.—Qué se entiende por pecado original. Concepto de pecado. Sus clases. Estado de gracia y estado de pecado. Consecuencias del pecado original (en Adán y en su descendencia). 257

La Redención.—Necesidad. Encarnación del Verbo. Jesucristo Dios y Hombre verdadero. Cómo se obró la Redención. Muerte y sepulutra de Cristo. Por qué Jesús quiso padecer tanto. Resurrección y Ascensión.

El Supremo Juez.—Juez, juzgar, juicio. Defecto e insuficiencia del juicio humano. El juicio de Dios. Juicio particular y juicio universal. Las dos sentencias.

La Madre de Dios.—Quién es María Santísima. Inmaculada Concepción. Madre de Dios. Virgen Santísima. Madre de todos los hombres. Asunción a los Cielos. Devoción a María. Medios prácticos.

El Espíritu Santo.—Quién es el Espíritu Santo. Cómo se ha manifestado a los hombres. Qué relación tienen el cristiano y el Espíritu Santo. Qué sentido tienen las palabras de San Pablo: «¿No sabéis que vuestros cuerpos son templos del Espíritu Santo?»

La Iglesia Católica.—Qué se entiende por Iglesia. Quién la fundó. Señales o notas que le dio. Cuántas Iglesias hay. Cuál es la verdadera y cuáles no (idea del protestantismo: Lutero, Calvino, Enrique VIII: estado actual del protestantismo). Qué significa la frase: «Fuera de la Iglesia Católica no hay salvación».

El Papa.—Quién es el Jefe de la Iglesia. Poderes de la Iglesia. Concepto de la infalibilidad pontificia.

Perdón de los pecados.—Gravedad del pecado mortal. Misericordia de Dios. Poder dado a la Iglesia. Quién puede perdonar los pecados. Condiciones para obtener el perdón. Estado lastimoso del alma en pecado mortal.

Los novísimos.—Muerte. Juicio. Resurrección de los muertos. Infierno. Gloria. Limbo. El Purgatorio.

Orientaciones metodológicas

Al fijar el cuestionario de Religión para los alumnos de Enseñanza Profesional Industrial hay que tener en cuenta que una parte muy importante de ellos asisten a las clases cansados del trabajo del día, con el único propósito, en muchos casos, de aprender y perfeccionarse en las prácticas de su oficio y sin prestar atención ni siquiera hacia las asignaturas fundamentales para su profesión, como la Tecnología y el Dibujo específico de la misma, y relegando erróneamente las restantes disciplinas a un segundo plano.

En consecuencia, a los alumnos de Formación Profesional Industrial parece aconsejable señalarles en cada curso un número mínimo de cuestiones; y será luego tarea del profesor insistir sobre los puntos básicos para dar ideas sólidas y arraigar convicción de las verdades fundamentales, formando conciencias rectas de vida cristiana. Esta es la meta a que todo profesor debe atender.

A este fin, la clase debe convertirse en un verdadero vínculo de estudios; el profesor hará una exposición sencilla del tema correspondiente y luego permitirá y aun provocará preguntas de los alumnos, excitando su interés con otra serie de preguntas suyas bien preparadas, en las cuales procurará siempre tocar verdades ya explicadas. Elemento de gran utilidad es confirmar el punto doctrinal con ejemplos del Antiguo y Nuevo Testamento y otros de probada verdad histórica, que, bien explicados, hacen siempre mella en el auditorio.

Es evidente que la Religión hay que hacerla apreciar dando a la clase amenidad e interés, pero también exigiendo de los alumnos la correspondiente atención y empeño en aprenderla. Por esto debe rendirse examen de ella y puntuar como toda otra asignatura; eso sí, con gran comprensión y sin exigencias inoportunas que pudieran provocar aversión a la misma o despreocupación hacia su estudio.

En fin, el profesor procurará aprovechar las principales festividades litúrgicas del año, ya del Señor, ya de la Virgen, San José Obrero, etc., para insistir en los puntos dogmáticos o morales con ellas relacionados y hacer a los alumnos la oportuna reflexión moral.

Orden de 15 de septiembre de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del Grado de Maestría Industrial, rama de Artes Gráficas. («B. M.» 8-X-1964.)

258 Ilmo Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el adjunto plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios, correspondientes a las enseñanzas del Grado de Maestría Industrial de los estudios de Formación Profesional Industrial de la rama de Artes Gráficas y en las especialidades que se relacionan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de septiembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PLAN DE ESTUDIOS Y CUADRO HORARIO CORRESPONDIENTE AL GRADO DE MAESTRIA INDUSTRIAL

Materias	*Horas semanales*
PRIMER CURSO	
Matemáticas	3
Física y Química Aplicada	3
Tecnología	4
Prácticas de taller	18
Dibujo	6 (3 clases de 2 horas)
Religión	1
Formación del Espíritu Nacional	1
Educación Física	2
SEGUNDO CURSO	
Matemáticas	3
Física y Química Aplicada	3
Organización Industrial	2
Tecnología	4
Prácticas de taller	18
Dibujo	6
Religión	1
Formación del Espíritu Nacional	2
Educación Física	2

ESPECIALIDADES CORRESPONDIENTES AL GRADO DE MAESTRIA INDUSTRIAL EN LA RAMA DE ARTES GRAFICAS

— Maestría de Composición
— Maestría de Impresión
— Maestría de Fotomecánica
— Maestría de Encuadernación

MATEMATICAS

(Común para todas las ramas)

Noción de número real. Números aproximados. Error absoluto y error relativo. Cotas de error en el problema directo del cálculo con números aproximados.

Progresiones aritméticas y geométricas. Interpolación.

Revisión del cálculo logarítmico. Repaso del manejo de tablas. Escalas logarítmicas. Papel logarítmico y semilogarítmico. La regla de cálculo.

Nomogramas y ábacos.

Desarrollo de un número racional en fracción continua. Cálculo de las reducidas. Reducidas intercalares. Error de las reducidas. Aplicaciones. Ampliación de la trigonometría. Fórmulas de adición de argumentos. Funciones del ángulo doble. Sumas de senos y cosenos. Resolución de ecuaciones trigonométricas sencillas.

Números complejos. Formas binómica y trigonométrica. Adición, sustracción, multiplicación y división de números complejos. Potenciación; fórmula de Moivre. Radicación.

Coordenadas y gráficas cartesianas. Representación de funciones empíricas. La ecuación de primer grado y la recta. Resolución analítica elemental de los problemas de incidencia, paralelismo, perpendicularidad, ángulos y distancias. Estudio analítico elemental de la parábola y de la circunferencia. Potencia de un punto respecto de una circunferencia.

Vectores en el espacio. Equipolencia; vectores libres. Adición y sustracción de vectores libres. Multiplicación por un escalar. Productos escalar y vectorial de dos vectores. Momento de un vector respecto de un punto. Momento de un vector respecto de un eje.

FISICA Y QUIMICA

Física

Cinemática.—Repaso de los movimientos estudiados en cursos anteriores. Movimiento armónico simple.

Mecánica.—Transmisiones en poleas, correas sinfín, por cadenas y engranajes: sus fórmulas correspondientes.

Rozamientos: Coeficientes de fricción por deslizamiento y coeficiente de rozamiento por rodadura. Cojinetes. Lubricantes. Engrasadores.

Trabajo y energía. Rendimiento de una máquina. Determinación del trabajo útil por diversos medios: freno dinamométrico, etc.

Estática. Repaso de la composición de fuerzas. Polígono funicular: su aplicación a la composición de fuerzas. Equilibrios: sus diversos casos.

Giros alrededor de un eje. Momento de inercia. Radio de giro. Momento cinético e impulsión angular. Paralelismo entre las fórmulas de translaciones y giros. Péndulo simple y compuesto: aplicaciones

Resistencia de materiales.—Elasticidad: ley de Hocke. Elasticidad por tracción: módulo de Young. Elasticidad por compresión. Cizalladura. Torsión. Flexión. Momento elástico y momento flexor. Aplicaciones diversas.

Hidrostática e hidrodinámica.—Presión: unidades. Ecuación fundamental de la Hidrostática. Estudio de la densidad y peso específico: su medida.

Régimen laminar y turbulento. Teorema de Vernouilli. Viscosidad. Teorema de Torricelli de salida de un líquido por un orificio.

Calor.—Conceptos y fórmulas calorimétricas más usuales. Idea elemental de Termodinámica y algunas de las transformaciones más usuales.

Electricidad.—Ley general de Ohm y ecuación general del circuito. Diferencia de potencial entre dos puntos de un circuito. Lemas de Kirchoff.

Potencia y trabajo eléctrico. Fuerza electromotriz de contacto: pares termoeléctricos.

Ideas generales sobre electromagnetismo. Inducción, excitación magnética y flujo. Leyes de Laplace del magnetismo. Inducción y autoinducción magnética: fem que aparece.

Generalidades sobre corrientes alternas. Resistencia óhmica, reactancia e impedancia en circuitos de corriente alterna. Potencia activa y reactiva. Idea general de

258 corriente continua y alterna. Ideas generales sobre generadores y motores de corriente continua y alterna. Rectificación de corrientes alternas. Aparatos de medida más empleados en corriente continua y alterna.

Química

Ideas generales sobre estructura de la materia, propiedades físicas de la materia y cambios de estado, cambios físico-químicos de la materia y química nuclear.

Química inorgánica. Estudio general de los no metales y metales más importantes relacionados con las Artes Gráficas.

Química orgánica. Estudio de las funciones orgánicas. Obtención y reacciones más características de dichas funciones. Compuestos orgánicos más empleados en la industria de Artes Gráficas.

TECNOLOGIA

Maestría de Composición

Tipografía

Cómo ejecutar los trabajos de remendería compleja, disponiendo de original manuscrito. Apreciación y forma de contar el filetaje de las casillas. Uso de cizalla, el cuadrante y la sierra-fresadora. Normas para confeccionar y ajustar libros con grabados. Revistas. Portadas. Portadillas. Cubiertas. Anuncios con o sin grabados. Periódicos. Casados corrientes y especiales. Cómo aprovechar mejor el papel y dar márgenes a los impresos. Indicaciones para la confección y boceto de trabajos comerciales de alta calidad: menús, invitaciones, diplomas, acciones, homenajes, etc. La divina proporción. Formas de hallar el tamaño de las páginas. Letras capitales y de adorno. Cómo ajustar páginas de composición mecánica (*Linotype* y *Monotype*). Formas rápidas para el cálculo y distribución de originales. Corrección de pruebas. Pureza del lenguaje y cuidados para evitar principios incorrectos y finales de línea. Comprobación de pruebas y de pliegos de máquina.

Linotipia

Ottmar Mergenthaler y su creación. Diferentes clases de máquinas de componer. Lo que representan para las Artes Gráficas. La importancia del tecleo con diez dedos. Matrices. Espacios de cuña. Blancos linotípicos. Espaciado perfecto. Espaciado de letras y de palabras. Lubricación de la máquina y descripción de algunos mecanismos más importantes. Proceso operatorio de la máquina linotipia. Mecanismos del reunidor: correa y estrella. Componedor. Cómo debe componerse el redondo, la cursiva, versalitas y negrita. Corrección de galeradas. Recorridos. Señales y signos de corrección. Mecanismos de justificación. Primer elevador. Disco. Moldes. Crisol. Cuchillas. Expulsor. Temperatura del metal: aleaciones y pureza de las mismas. Organos de transferencia. Segundo elevador y su trabajo. Caja de distribución; barra y tornillos sinfín. La composición automática. La fotocomposición en las máquinas linotípicas.

Monotipia

Historia de la *Monotype*. Tolber Lanston y su creación. Características de la máquina fundidora de tipo suelto. La *Monotype* «Supra». Cómo instalar el teclado y la fundidora *Monotype*. La cuña y la unidad monotípica. Tablas de equivalencia. Mecanismos de justificación. Tolerancias y espacios fijos. Tambor de justificación. Relación de éstos con la fundidora. Cálculo de números de justificación. Teclas, punzones y perforaciones. Bomba de aire comprimido. Montaje de la bobina de papel. El cerrojo alimentador. Cómo arreglar las roturas de papel. Adiciones y correcciones. Justificación máxima y mínima. El buen espaciado. Lectura de perforaciones. Anulado de líneas. Fundición de pólizas.

Fundición

Matrices, moldes y aleaciones. Nociones sobre fundiciones de estereotipias planas y curvas. Prensa hidráulica. Cartones húmedos y su ambientación. Elaboración y fundición del cartón-matriz. Acabado de tipos: Cortado, fresado y altura. Elementos principales de la fundidora *Monotype*. Organos de impulsión, excéntrica y palancas. El transportador. Bomba, disparador y tope. El puente. Aguja centradora.

Caja de muelles. Cremalleras y cerrojos. La torre neumática. Espada del molde. El expulsor de letras. Mecanismo de cuadratines bajos. Preparación de los tipos en el cuadro de matrices. Cambiador de líneas y mecanismo de la galera. Repetición de letras y de líneas. Depósito de engrase. Obtención de blancos para pisos de grabados. 258

MAESTRÍA DE FOTOMECÁNICA

Fotografía

Optica. La luz. Conceptos generales. Espejos. Lentes. La lupa. Cuentahilos. La cámara fotográfica.

La cámara de reproducción. Principios de la misma y características más destacadas de los diferentes tipos. La ampliadora. El objetivo. Foco, longitud focal, plano focal. Luminosidad o abertura relativa. Profundidad de campo. El objetivo corregido para la reproducción. Diafragma. El obturador. Enfoque de la imagen al mismo tamaño. Puesta a tamaño y centrado de originales.

Preparación del original para la reproducción fotomecánica. Escalas de reproducción. Iluminación de los originales. Exposición. Medida de la iluminación. Fotómetros. Exposímetros. Ventajas e inconvenientes de las diferentes fuentes de luz en la reproducción.

Sensitometría y densitometría. Su objeto. Transparencia. Opacidad. Densidad Densitómetro *Kodak*. Ley de ennegrecimiento o curva característica.

Emulsiones y soportes. Conocimiento de las diversas emulsiones sensibles. Películas no cromatizadas. Otocromáticas y pancromáticas. Productos químicos empleados en fotografía. Productos tóxicos, cáusticos e inflamables. Precauciones para su manejo.

Baños empleados con las películas. La imagen latente. El revelado. Función de cada constituyente en el revelador. Baños de parada. Baño fijador. El halo. Lavado. El rebajado.

El clisé de línea. Clisés positivos y negativos. Obtención del clisé de línea. Material sensible. Preparación de los baños. El revelado. Influencia del tiempo y la temperatura. Fijadores. Obtención de positivos por contacto. Obtención de un negativo de línea fina en la cámara. Obtención de negativo a partir de originales tramados.

Montaje

Montaje de una forma. Ventaja del montaje con películas. Unión de películas antes del montaje. Montaje para una copia en chasis. Montaje para la copia en máquina repetidora. Dibujar el emplazamiento del montaje para su reproducción en la máquina repetidora. Determinación de los emplazamientos sobre el papel de tirada. Verificación del paralelismo del chasis. Pinzas de un reporte. Montaje de offset e imposición tipográfica. Exposición en la máquina repetidora. Montaje y ajuste de colores en la máquina repetidora. Ajuste de los reportes de colores en la máquina repetidora. Cruces de ajuste a trazar en la plancha, su misión.

Material de los talleres de montaje y de copia. Utillaje en el taller de montaje. Mesas luminosas. Material del taller de copia. Prensa de contacto. Chasis neumático. Máquina repetidora. Multiplicación por negativo. Material de un taller de copia para pruebas. Integrador de luz.

La imposición y el montaje. El trazado. La imposición. El formato de papel. Número de páginas. Modo de plegado. La justificación. Los blancos. El corte de guillotina. Fondos perdidos. Plegado en rotativa. Doble corte. Coberturas. Dobles páginas. La caja. Retiración. Los trazados.

El montaje. Agrupación de ilustraciones y textos. Mesas de montaje. Soporte del montaje. Montaje de películas. Montaje por páginas. Montaje de negativos. Montaje de trabajos en colores. Montajes especiales. Local de montaje. Control de montaje. Desmontado y conservación.

Grabado-retoque

Idea general y justificación del retoque. Técnica y orden de las operaciones de retoque. Retoque químico y retoque mecánico. Tintas y pigmentos. Barnices. El lápiz. El pincel y sus aplicaciones. Empleo correcto de cada modalidad. Colores transparentes y opacos.

Temas gráficos a retocar. La figura humana. El ropaje. El paisaje. Interiores y mobiliario. Maquinaria y objetos. Calidades plásticas a conseguir en cada caso.

258 Retoque químico. Cuidado y limpieza. Precaución y tratado de pruebas fotográficas. Tratamiento químico. Retoque y tapado de puntos en negativo. Rebajado y refuerzo.

Retoque mecánico. Difuminos. Polvos y pastas abrasivas. Raspados. Retoque por el reverso. Negativos deteriorados. Negativos miniatura.

Restauración de fotos estropeadas. Manchas. Gotas de agua. Negativos viejos. Restauración de copias.

Retoque con aerógrafo. Aerógrafos y compresores. Colores para aerografía. Graduación de los tonos. Reservas y plantillas. Su preparación y empleo. Plantillas múltiples. Corrección de errores.

Maestría de Impresión

Impresión tipográfica

Clases de máquinas utilizadas en la impresión tipográfica. Utiles de taller, de la máquina y del impresor. Caracteres o tipos. Partes de la letra. Generalidades sobre mecánica de las máquinas tipográficas. Conocimiento general de la máquina de presión planocilíndrica: bancadas, dispositivos para el papel, cilindro, carro, mecanismo de entintado, transmisiones del movimiento. Imposición de la forma. Lanzado o casado. Rama. Blancos. Términos usados. El arreglo. La tirada. Revestimiento del tímpano. Modo de preparar la cama. Sus clases. Imposición de moldes según los diversos trabajos. Imposición de moldes en posición inclinada. Imposición de formas de dos o cuatro páginas. Cierre de la forma. Cuñas. Palmeado de la forma. Comprobación de la justificación. Los rodillos. Condiciones de los rodillos de gelatina para una buena estampación. Nivelación de los rodillos. Arreglo. Guías y palas. Palas con hilos y «flautas». Cintas adecuadas para minerva. Levantamiento de tipos y material de blancos. Remosqueo. Estudio de los diversos impresos comerciales. Impresión de trabajos a dos o más colores en minerva. Moldes y contramoldes. Impresión de trabajos especiales. Purpurinas y tintas metálicas. Dorado a mano y con máquina bronceadora. Modo de emplear las tintas metálicas. En máquina planocilíndrica: el casado. Su división. Modo de hacer las diferentes clases de casado: regulares, de medios pliegos, combinados, de encaje, apaisados, irregulares. Comprobación del casado. Signatura y señales o marcas del lomo de los libros. Márgenes. Márgenes en los libros. Diferentes formas de hallarlos. Imposición de la forma. Revestimiento del cilindro. Clases de cama y preparación de la misma. Colocación de la mantilla. Espesor de la cama. Nivelación del cilindro. Preparación de la tinta. Vigilancia de entintado en la tirada. Regulación del tintero. La tirada. Retiración de pliegos. Defectos que se presentan durante la tirada: levantamiento del material de blancos, inclinación de la composición, arrugas, etc.

Impresión planográfica (offset)

Definición de la litografía. Por qué se llama planografía. Su invención. Primeras tentativas. Desarrollo sucesivo: la matriz en piedra dibujada, la matriz en piedra grabada y la matriz en cinc y otros metales. Medios de impresión: de la prensa, de Senefelder a las máquinas más modernas, de las primeras máquinas planas a las rotativas.

Distinción de las diversas secciones dentro de la impresión planográfica. Cómo se obtiene la impresión litográfica. Diversas clases de matrices. La piedra litográfica. Nociones físico-químicas, aplicadas a la litografía. Cruces de registro. Prensas litográficas. Dibujo sobre piedra y sobre cinc. Tintas, barnices y secantes. La prensa offset de pruebas. El cinc, sustituto de la piedra. Su tratamiento. Premolado de las planchas después de la impresión. Grano adecuado al trabajo que hay que imprimir, a la clase de papel y al perfil de los tipos. Trazado de fotometrajes. Astralón y cristal. Montaje de positivos o películas. Productos sensibles a la luz. Despreparación del cinc. Emulsionado. Exposición a la luz. Revelado y grabado de la plancha. Lacado y entintado. Eliminación de la capa sensible. Acidulación o preparación y engomado. Propiedades de las sales hidrófilas. Pasados de plancha a la albúmina. Defectos en el pasado y remedios pertinentes. Planchas de cinc, aluminio, presensibilizadas y polimetálicas. Tratamiento de la plancha al ponerla en máquina. El impresor de offset. El qué consiste el procedimiento de impresión offset. Nomenclatura de las principales piezas de la máquina. Limpieza y cuidado de la misma. Generalidades sobre mecánica de las máquinas offset. Máquinas offset. Cómo nació la idea. Partes principales de la máquina. El zócalo. Las bancadas. Los cilindros. Batería de rodillos

entintadores. Los mojadores. El marcador y la salida de pliegos. Grupo motriz e instalación eléctrica. Engranajes de la máquina. Coronas dentadas de los cilindros. Dentado de dientes rectos, helicoidal y bihelicoidal. Clasificación de las máquinas offset. Monocolores y multicolores de pliegos. Rotativas. 258

Impresión de grabado en hueco

Historia.—La calcografía desde sus orígenes hasta nuestros días. Sistemas de grabado en hueco, con buril y ácido. El huecograbado en sus tres elementos esenciales: matriz, papel e impresión. La fotografía y la química como elementos predominantes en el huecograbado moderno. La valiosa aportación de Carlos Kliestsch. Característica de la matriz calcográfica. El relieve calcográfico. Huecograbado sin trama y huecograbado tramado. Rollfs y Mertens, iniciadores de la impresión por huecograbado en la ilustración de diarios.

Montaje.—Los dos elementos gráficos que integran la matriz de huecograbado: texto e ilustración. La trama, obstáculo para la perfecta impresión del texto en huecograbado. Diversos tipos de composición por tipografía y mediante la fotocomposición por tipografía y mediante la fotocomposición. Trazado para el montaje. Tintas adecuadas para la reproducción del texto. La copia en papel «ozalid». Cómo se preparan las pruebas para el montaje de diapositivas. Montaje de diapositivas de policromía. El astralón. El papel pigmento. Sustancnas para sensibilizar el papel pigmento. Aparatos de control del papel pigmento. Insolación del papel pigmento. Posibles defectos del papel pigmento. Procedimientos sin papel pigmento. Limpieza y secado de la placa de cristal o lámina de plástico. La trama del huecograbado. La copia sobre papel pigmento. Condiciones del local donde se preparan las copias. Preparación del papel pigmento para efectuar la copia. Insolación de la copia.

Grabado del cilindro.—Aplicación del papel pigmento sobre el cilindro-matriz: a mano y a máquina. Las líneas de referencia y su función. Operaciones para desprender el soporte de la gelatina. Revelado y enfriamiento. Efectos del alcohol desnaturalizado en la operación del secado. El cilindro-matriz para la impresión en huecograbado. Cómo obtener impresiones continuas. El cobre y sus propiedades, peso específico, ductilidad y solubilidad con ácidos. Cómo se prepara el cilindro. Recuperación del cilindro. Cobreado en el baño electrolítico y cromado en el baño galvánico. Separación de la película de cobre. Pulido del cilindro con piedra, tela de esmeril y muela de paño. Nuevos procedimientos de cobreado rápido y brillante que evitan el pulido. Operación mecánica para el paso de la gelatina al cilindro. Cómo se protege el cilindro antes del mordido. Protección de las partes del cilindro que no van a grabarse.

Maestría de Encuadernación

Estudio de los diferentes estilos de encuadernación. Preparación de bocetos para dorado artístico de libros. Estudio técnico del dorado a mano y su perfeccionamiento. Técnica de la estampación con oro o película. Mosaicos. Breve noción estática y dinámica de las máquinas utilizadas y estudiadas.

El desarrollo de esta tecnología se hará paralelamente con los ejercicios que se vengan realizando en cada taller.

Maestría de Composición

Tipografía

Realización de trabajos de remendería, con original manuscrito. Contado de casillas y de filetaje. Casados corrientes y especiales. Aprovechamiento del papel. Márgenes y dificultades en el trabajo. Concepto, boceto y realización de menús, tarjetas comerciales, cartas, anuncios, portadas, etc., a varios colores .Normas para la confección y ajuste de revistas y periódicos. Grabados a fondo perdido. Anuncios y textos con recorrido. Divina proporción. Tamaños en páginas de libros. Letras capitales y de adorno. Ajuste de páginas con composiciones realizadas en máquinas de componer (lingote y tipo suelto: linotipia y monotipia). Cálculo y entrega de originales. Corrección de pruebas de galeradas de composición. Principios y finales de líneac. Pruebas de página; comprobación. Pliegos de máquinas, comprobación final de erratas.

258 *Linotipia*

Nociones de lo que es y representa la máquina de componer linotipia. Funcionamiento de las máquinas de componer (Linotype, Intertype y Tipograph). Aprendizaje y tecleo con diez dedos en el teclado de la máquina de componer. Simplificación del sistema de composición. Epercicios varios sobre el teclado portátil y primeros ejercicios sobre el teclado real. Espaciado perfecto. Modo de lanzar las líneas para la fundición. Normas para adquirir rapidez y destreza en la composición. Limpieza, engrase y cuidados de la máquina, antes y después del trabajo. La importancia de las matrices y espacios de cuña; su conservación, cuidado y limpieza. Composición de ejercicios sencillos con cursiva, versalitas y negritas. Corrección de pruebas y los signos de corrección. Recorridos. Cambio de almacenes, de cales (medidas) y de expulsores. Su cuidado y conservación. Temperatura del metal y aleaciones más convenientes o perjudiciales. Composiciones diversas: obras de teatro y en verso; sangrado y centrado de líneas. Cálculo de originales para su composición con los distintos cuerpos y tipos a emplear en los libros. Libros y revistas. Periódicos. Variedad de ediciones.

Monotipia

Nociones de lo que es y representa la máquina de componer Monotype. Su funcionamiento y aprendizaje del teclado con diez dedos. Instalación del aire comprimido y su influencia en el teclado. Qué es la justificación. La medida. Escala de caudratines. Cremallera de cuadratines. Rueda de unidades. Trinquete de la rueda de unidades. El vernier y el tornillo de ajuste. Prácticas de teclado con aire, pero sin perforación de bobina. Ejercicios de digitación. Prácticas para acoplar el tambor al teclado. Su importancia y utilidad. Prácticas para acoplar el vernier al teclado; su trabajo. Cómo debe ponerse la medida en el tipómetro. La uña y la unidad monotípica. Alteraciones en el teclado por otra letra de idénticas unidades. Limpieza de punzones y guías. Colocación de una bobina de papel en la torre del teclado; arreglo de la rotura del papel.

Fundición

Descripción, funcionamiento y producción de la fundidora Monotype. Instalación perfecta, con las máximas garantías de higiene. Mecanismos de la Monotype: palanca de excéntricas, transportador, la bomba, bloques de transferencia. Prácticas para quitar el puente, el molde y la cuña: su limpieza y posterior colocación. Colocar la bobina perforada. Cómo se colocan las matrices en el cuadro. Cambio de letras. Manera exacta de apreciar el grosor del cuadratín. Comprobación del alineado de las letras. Posición de la bomba para fundir. Limpieza del émbolo. Cómo lograr la perfecta justificación. La aguja centradora. Obtención de la fundición perfecta y limpieza del ojo de la letra. Conversión de puntos a pulgadas. Localización y arreglo de algunas averías.

Maestría de Fotomecánica

Fotografía

Conocimiento y práctica con los diversos tipos de cámaras y ampliadoras. Preparación del original para la reproducción. Enfoque del original al mismo tamaño. Centrado de originales. Ampliación o reducción del original. Iluminación del original. Exposición. Limpieza y cuidado de la cámara y ampliadora.

Prácticas con el densitómetro. Conocimiento de las diversas emulsiones sensibles. Actinismo e interpretación cromática de algunas luces.

Conocimiento de los productos químicos empleados en fotografía. Preparar los baños: revelador, parada, fijador y rebajador.

Limpieza de cubetas y accesorios usados en fotografía. Limpieza del laboratorio.

Obtención de negativos en cámara y ampliadora. Obtención de positivos por contacto. Obtención de negativos de línea fija. Obtención de negativos a partir de originales tramados.

Montaje

Hacer trazados para montaje de una copia en chasis. Hacer trazados para el montaje de una copia en máquina repetidora. Señalar la pinza y escuadra de un reporte. Prácticas de montaje con trabajos comerciales. Prácticas de montaje con trabajos de compaginación. Cruces de ajuste en los trabajos a colores.

Prácticas con los materiales, útiles y herramientas empleados en el montaje. Chasis neumático. Máquina repetidora. 258

Medida de la acidez y basicidad de una solución. Medida de la concentración de una solución. Grados Baumé.

Prácticas del trazado, montaje e imposición para huecograbado. Montaje de retiraciones. El corte de guillotina. Plegado en rotativa. Conocimiento de los materiales y útiles empleados en el montaje. Agrupación de ilustraciones y textos. Montaje por páginas. Efectuar montajes para trabajos en colores. Control del montaje. Prácticas del desmontado y conservación de los montajes de películas.

Grabado-retoque

Justificación del retoque. Orden de las operaciones del retoque. Prácticas del retoque químico y retoque mecánico. Prácticas con los materiales, útiles y herramientas empleadas por un retocador.

Retoque químico. Prácticas sobre pruebas fotográficas positivas en papel. Prácticas sobre negativos en película de línea. Prácticas sobre negativos de tono continuo. Prácticas de rebajado en película. Prácticas de refuerzo en película.

Retoque mecánico. Prácticas sobre pruebas fotográficas positivas en papel. Prácticas sobre negativos en película de línea y tono continuo.

Restaurar fotos estropeadas. Prácticas sobre la eliminación de manchas, gotas de agua, etc.

Retoque con aerógrafo. Prácticas con diversas reservas y plantillas. Prácticas sobre corrección de errores.

Maestría de Impresión

Impresión tipográfica

Estudio de los distintos sistemas de máquinas de impresión tipográfica. Conocimiento de los moldes tipográficos. Ideas de justificación y composición. Imposición de moldes y manera más adecuada de imponerlos según su forma. Impresión a uno o dos colores sobre máquinas minervas. Distintas formas de revestir el tímpano. Revestimiento del cilindro de la máquina plana según el tipo de trabajo. Naturaleza y composición de las tintas tipográficas. Preparación para su uso, según la máquina y la clase de papel. Nivelación de la presión en la minerva.

Impresión planográfica

Conocimiento de los principios de la litografía. Graneado de planchas de cinc. Preparación de la goma arábiga, composición de la «preparación» —ácido negro—. Preparación de la plancha. Nociones del pasado de planchas. Cometido del agua en el offset. Identificación con el agua y la tinta en máquina. Impresión de trabajos sencillos —líneas y trazados— a un solo color, en prensas de pruebas de marcado a mano (Ozaplan). Naturaleza de las tintas empleadas en el offset.

Impresión de grabado en hueco

Principios del huecograbado. Conocimiento de los elementos que lo componen. Estudio de la máquina de huecograbado. Distintos sistemas de entintado. Tinteros y sus clases. Imposición y montaje. Nociones del pasado y grabado en este sistema de impresión. Sacado de pruebas sobre prensas para tal efecto. Limpieza de la tinta sobre la superficie del cilindro o plancha. En racleta o cuchilla. Limpieza de los extremos del cilindro. Máquinas de planchas y de cilindros. Colocación de la plancha o del cilindro. Reglaje de la racleta. Revestimiento del cilindro de presión. Reglaje de la presión según la clase de papel. Necesidades según los casos de arreglos en el cilindro de presión. Naturaleza de las tintas de huecograbado. Preparación de las tintas según el sistema de tintaje y la clase de papel. Clases de disolventes y sus efectos sobre las tintas. Adaptación de las tintas al papel, al grabado y al tipo de máquina. Recuperación de disolventes. Impresión de trabajos a un solo color en distintos tipos de papel.

Maestría de Encuadernación

Encuadernación manual

Diferentes estilos de encuadernación. Preparación de bocetos para dorado artístico de libros en diferentes estilos. Dorado artístico de libros. Cincelado de los cortes dorados. El mosaico de piel. Idea general del funcionamiento de las máqui-

258 nas de encuadernación estudiadas, únicamente por los alumnos de la especialidad mecánica, en los cursos segundo y tercero.

Reglas para el dorado y decoración de lomos, tapas y contratapas. Mosaico superpuesto, embutido y a prensa. Encuadernaciones de bibliófilo. Restauración de libros antiguos. Su técnica y preparación. Blanqueo, eliminación de huellas grasientas. Manchas de humedad y tinta. Nociones de repujado en la piel. Utiles y herramientas.

Encuadernación mecánica

Ampliación de los conocimientos adquiridos de todas las máquinas de encuadernación que se han estudiado durante los tres cursos de Oficialía. Principales fallos, posibles causas y forma de repararlos.

Los alumnos procedentes de la especialidad de Encuadernación Mecánica deberán realizar el tercer curso de Encuadernación Manual.

DIBUJO

Conocimiento de las normas UNE y DIN de uso más frecuente en la rama.

Teoría constructiva de la letra. La pauta. Su construcción y proporciones. Modelos para diferentes letras. Construcción de letras mayúsculas y minúsculas. Separación de letras. Letra gótica. Letras titulares e iniciales antiguas y modernas. Alfabetos de Luca Pacioli, Alberto Durero, Tagliente, Juan de Iciar, Torío de la Riva. Letra española, redondilla, inglesa y americana de trazos continuos y ligados. Alfabetos de carácter moderno y caprichoso. Letras de cintas, de carácter cursivo y de trazado geométrico.

Croquis acotados y a mano alzada. Croquización tipográfica. Dibujo de figura. Bocetos y proyectos en Artes Gráficas.

Perspectiva caballera.—Ejercicios sencillos en perspectiva caballera partiendo de los correspondientes croquis acotados.

Perspectiva cónica.—Ejercicios de detalle aplicados a las Artes Gráficas.

Dibujo a color.—Prácticas con aguada, acuarela y guach.

Dibujo comercial, de ilustración y publicitario.

RELIGION

A. *Temas apologéticos*

El proceso racional de la fe católica.

El hombre, existente en un mundo material, es algo más que materia: espíritu inmortal, contingente.

Dios ejerce su providencia sobre el mundo y sobre el hombre.

Dios se ha manifestado al hombre. Creación, conciencia, revelación.

Jesucristo, legado divino.

Jesucristo se perpetúa en la sociedad religiosa por El fundada.

Esta sociedad religiosa es la Iglesia Católica.

B. *Temas formativos*

Organización externa de la Iglesia.

El sacerdote, que es hombre, es ante todo otro Cristo.

La Acción Católica y otras Organizaciones dentro de la Iglesia.

Jesucristo como ideal.

Orientaciones metodológicas

La enunciación solemne de las verdades de nuestra fe no excluye su explicación e ilustración sencilla y al alcance de los alumnos.

En la exposición de cada tema se deben afrontar las dificultades más oídas al respecto.

Conviene suscitar al final de cada clase dos o tres dudas sobre el tema que va a tratarse en la clase siguiente. Se ha de procurar que la postura de los alumnos a lo largo de la semana sea de discusión positiva entre ellos. Es el profesor quien, al dar la clase, debe resolver con precisión y transparencia las dudas y problemas suscitados.

MATEMATICAS

(Común para todas las ramas)

Noción de límite de una sucesión y de una función. Idea de la continuidad.

Noción derivada y de sus aplicaciones geométricas y cinemáticas.

Derivadas y diferenciales de las funciones elementales. Reglas de derivación.

Aplicación a la representación de funciones sencillas. Nociones de concavidad y convexidad. Máximos y mínimos.

Noción de función primitiva. Integrales inmediatas.

Noción de integral definida. Aplicación al cálculo de áreas, planos y volúmenes sencillos de cuerpos de revolución.

Orientaciones metodológicas

Fines

Al igual que en el grado de Oficialía, si no más, el carácter predominantemente instrumental de la Matemática es evidente en los estudios de nuestra Maestría Industrial. No obstante, también ahora esta finalidad práctica ha de lograrse, no por la aplicación pragmática de más fórmulas o recetas aprendidas de memoria, sino por el cultivo de una actividad razonadora que proporciona al alumno la necesaria capacidad de abstracción que ha de permitirle, por una parte, reconocer las estructuras matemáticas subyacentes en las diversas situaciones de la vida ordinaria, y, por otra, prepararle para su utilización consciente en las aplicaciones concretas de la práctica profesional.

Contenido

Los presentes cuestionarios de 1.° y 2.° cursos forman un programa mínimo común para todas las ramas de los estudios de Maestría Industrial. Se estima, pues, que constituyan la *base* matemática indispensable para la formación de los futuros maestros cualquiera que sea su especialidad. Será, por tanto, conveniente, y aun necesario, que en cada rama se destaque la importancia de aquellas cuestiones que puedan presentar un mayor interés específico.

El programa de primer curso se desarrolla en torno de dos cuestiones de la mayor importancia: el cálculo numérico y la representación gráfica de los fenómenos. Con el de segundo se tiende a proporcionar a los futuros maestros las nociones indispensables de cálculo diferencial e integral, como poderoso instrumento de síntesis y de aplicación técnica.

Métodos

Señalada la finalidad práctica de estos estudios y la forma de lograrla, la enseñanza tenderá a proporcionar a los alumnos el instrumento matemático necesario para el tratamiento de los problemas concretos de la vida profesional y su utilización consciente. La Matemática se presentará, por tanto, en conexión con las demás disciplinas del plan de estudios y con las prácticas de taller. Aparecerá como representación idealizada de los fenómenos naturales. Se concederá la mayor importancia al grado de validez de los resultados abstractos, es decir, al cultivo del sentido de aproximación, en el paso de la teoría a la práctica. En la exposición de cuestiones y teoremas no se extremará el grado de rigor lógico, sustituyendo este rigor por razonamientos de carácter intuitivo.

Modos

En todas las lecciones se procurará comenzar con el planteamiento de una cuestión práctica que originará la ecuación de la teoría matemática conveniente.

En lo posible se usará un modo heurístico, con participación efectiva del alumno en el aprendizaje. En todos los problemas de aplicación los datos serán reales y tomados de la vida profesional y de las otras disciplinas. La clase de matemáticas ha de ser, en definitiva, una prolongación de la vida del taller, y la Matemática una herramienta más.

FISICA Y QUIMICA

Física

Motores y máquinas.—Principales combustibles industriales. Idea general sobre generadores y receptores de vapor. Turbinas hidráulicas y bombas: instalación, funcionamiento y conservación. Motores de combustión interna: de gasolina y gas-oil. Estudio general de compresores y máquinas frigoríficas.

Electricidad aplicada.—Instalaciones eléctricas en las industrias de Artes Gráficas. Acometidas en baja y en alta tensión. Equipos de transformación.

Cuadros de distribución. Aparatos de maniobra y protección.

Alumbrado eléctrico. Iluminaciones mínimas exigidas. Aparatos de maniobra y protección en las instalaciones de alumbrado.

Distribución de fuerza. Motores de corriente continua y alterna: aparatos de maniobra y protección.

Equipo eléctrico de las máquinas empleadas en Artes Gráficas.

Idea general sobre conservación y entretenimiento de equipos eléctricos.

Química Aplicada

Estudio químico de las tintas de imprimir.

Características químicas más importantes del papel y cartón.

Generalidades sobre química fotográfica.

Colas y pegamentos más empleados en este tipo de industria.

Tejidos, pieles, plásticos, etc., más empleados en las técnicas de encuadernación.

Aleaciones más empleadas en Artes Gráficas.

Orientaciones metodológicas

La enseñanza de Física y Química debe tener carácter eminentemente experimental, y dentro de esto con inclinación a las especialidades de Artes Gráficas, estudio de maquinaria del ramo de Artes Gráficas y productos químicos que se utilizan en estas diferentes ramas.

Las clases deben estar acompañadas de una constante práctica de los fenómenos estudiados en la teoría.

Se realizarán una serie de problemas que tengan aplicación inmediata en el taller de Artes Gráficas, para que el futuro maestro de taller sepa luego resolverlos en la vida cotidiana.

ORGANIZACION INDUSTRIAL

(*Común para todas las ramas*)

I

Introducción. Nociones de: Racionalización, Simplificación y Modernización

Normalización

Generalidades. Concepto. Definiciones. Beneficios que se obtienen con la normalización. Principios generales de la normalización. La introducción de las normas. Clasificación de las normas. Normalización en la empresa. Preparación de las normas de empresa. Preguntas. Problemas.

II

Análisis y medida del trabajo

Mejora de métodos de trabajo

(Simplificación del trabajo)

Introducción y planteamiento.

Normas «Asme».

Complemento a los diagramas del proceso y ejercicios.
Análisis de las actividades del proceso operatorio.
Actividades simultáneas.
Principios de economía de movimientos y diagrama del operario.
Sistemas y sugerencias.

Tiempos de trabajo

Generalidades.
Reglas de cálculo.
Instrumental.
Medida del tiempo.
Análisis de las operaciones.
Tomas de tiempo.
Estudios de tiempos.
Actividad y principios de nivelación.
Determinación de tiempos.
Fatiga.
Suplementos varios.
Frecuencias.
Medidas de trabajo.
Interferencias.
Comprobación de resultados.
Maestreo del trabajo.
Tiempos predeterminados.

Mecanización, automatización y automación

III

SISTEMAS DE REMUNERACIÓN DEL TRABAJO

Valoración de tareas, clasificación por el mérito y salarios con incentivo

Introducción y generalidades.
Sistemas y valoración.
Estructuras y salarios.
Clasificación de los empleados.
Salarios con incentivos.
Requisitos esenciales para un sistema.
Aspecto legal de los salarios.

IV

PREPARACIÓN DEL TRABAJO

Principios de ingeniería de la producción
(Planificación y control de la producción)

El control de producción.
Las previsiones de fabricación.
Planificación.
Documentos necesarios en control de producción.
Programación.
Lanzamiento.
Estudio del concepto de cargas y sus aplicaciones.
Sistemas visuales y mecánicos.
Planificación y control de herramientas.
Planificación y control de entretenimiento.
Control de existencias de almacén.
Procedimiento de control de almacén.
Medición y valoración de resultados.

258 *Caso real de control de producción en una empresa trabajando sobre pedido*
Caso real de control de producción en una empresa de fabricación en serie
Control de calidad
Control de calidad. Misiones específicas.
Aspectos económicos de la calidad.
Gastos producidos por la calidad.
Descripción general del departamento de control de calidad en una empresa.
Desarrollo de las misiones específicas.

V

ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS

Principios de administración industrial
Mercados y ventas

TECNOLOGIA

MAESTRÍA DE COMPOSICIÓN

Tipografía

Requisitos fundamentales de todo impreso. Legibilidad. Causas que la afectan: visibilidad, distinción, vitalidad, gracia, vigor, disposición y blancos. Mecanismo de la atracción. Valor de los titulares. El contraste como recurso gráfico. Contraste de todo y de forma; su limitación. Resalte por subordinación. El blanco en función de resalte. Filetes, adornos y otros elementos de resalte: aislamiento, agrupación, transición y ornamentación. Uniformidad y variedad. Apilcación de la proporcionalidad a los impresos. La belleza en Tipografía. Armonía de forma y espacio; su disposición. Armonía de lo esencial y lo ornamental. Aplicación del canon áureo a los formatos, manchas, márgenes, tipos y composiciones. Equilibrio. Noción del «peso» gráfico.

Linotipia

Descripción de modelos de máquinas de componer, inglesas y americanas, con sus ventajas y desventajas para la producción. La Intertype, Menta, Ibertipe, Linotype, etc. Breve reseña de su fabricación y modelos más ventajosos. La constante superación de las máquinas de componer y sus complejos mecanismos para alcanzar su automatismo. Linotipias para titulares. Máquinas de distribución múltiple. Perfeccionamientos. Las fundidoras Elrod, Ludlow y Nebitype, a base de lingote corto. La teletipocomposición. Ventajas para el operario y para la industria de Artes Gráficas. El teclado perforador. Las modernas máquinas Cometa, Monarch, Elecktron y su elevada producción. Las linotipias fotocompositoras: Linofilm, Fotosetter, Fotomatic, Photon, ATF y Typesetter.

Monotipia

Composiciones especiales. Cómo recuadrar las letras capitales y los grabados. Composición centrada y lateral. Composición de tablas y balances; puntos «diamante». Puntos conductores. Cuadros estadísticos y sinópticos. Filetaje y su asignación. La justificación múltiple. Cabeceras verticales y filetes horizontales. Composición a medidas mayores de 65 cuadratines. Trabajos con comillas. Las llaves. Composición de cifras. Adición de unidades. Aplicación del dispositivo sumador al componer títulos y folios. Composición de escritura mecanográfica. Composición de tipos mayores del cuerpo 12. Caracteres en dos líneas. Dispositivos de cuadratinar y centrar. El tabulador. Interlineador automático. El teclado doble o DD. La fotocomposición en la Monotype. Forma de trabajo. Su gran utilidad en las Artes Gráficas. Composición, fotografía, revelado, corrección y ajuste de libros o revistas. La Monophoto.

Fundición

El papel perforado. El metal y su manipulación. El crisol eléctrico. Montaje y cambio de matrices y de moldes. Cuidados para con las matrices. Fundición de titulares. Espaciado de letras y centrado. Altura del tipo. Unidades de tipo Monotype. Conversión de puntos a pulgadas. Número de tipos de 9 unidades que entran por

libra para todas las familias del mismo grosor. Repetición de líneas. Interlineado. Composiciones variadas. Caprichos tipográficos. Fundición de interlíneas de molde de tipo Dual. Velocidades a que puede fundir una Monotype. Peso de los tipos y número de letras fundidas por hora. Tabla de perforaciones. Código de perforaciones. Regulación de excéntricas. Análisis del metal. La fotocomposición. 258

MAESTRÍA DE FOTOMECÁNICA

Fotografía

El clisé de tono continuo. Influencia de la duración del revelado sobre la gama. Influencia de la temperatura del baño de revelado. Influencia de la concentración de un revelador. Influencia de la combinación de tiempo de exposición y revelado. Reveladores. Las tramas. La trama de cristal para fotograbado y offset. Formación del punto. Empleo de las tramas. Lineaturas. Cuidado de las tramas. Diafragmas especiales. La trama magenta. Ventajas de las tramas de contacto. Trama de grises.

El clisé tramado para fotograbado y offset. La reproducción tramada directa e indirecta. Tramado con trama de cristal en la cámara.

Tramado con trama magenta. Tramado con trama de grises. El revelado. Positivos en papel. Diversas clases de papeles y emulsiones. Positivos en papel en la prensa de contacto. Positivos de papel en la ampliadora.

Colorimetría. Reproducción monocroma y policroma. Teoría cromática. Cromografía aditiva y sustractiva. Selección cromática. Temperatura de color.

Filtros. Filtros de color. Coeficiente de los filtros. Material de que están hechos los filtros. Filtros para tramar. Filtros para tricromías. Filtros de banda estrecha y banda normal.

Selecciones. Principio de la tricromía. Técnica del análisis tricromático. Método de selección directa e indirecta. Enmascarado. Funciones básicas del enmascarado en la corrección de trabajos de color. Incorrección de los colores. Relación de los colores entre las tintas y los filtros. Necesidad de corrección de los colores. Máscaras positivas y negativas. Originales opacos. Originales transparentes.

Pasado

El grabado de línea. Los rodillos y las tintas del grabado de línea. Preparación del rodillo de pruebas. Preparación del rodillo de piel (pelo). Rodillo liso. Las tintas especiales: negro suave, negro duro. Preparación de la plancha antes del revelado. Esquema general de las operaciones. Importancia de la colada. Minado de los trazos de línea. Los grandes agujeros. Acabado del grabado. Grabado por polvo de resina. Los retoques. Entintado y resinado. Primer mordido. Calentamiento y colada. Mordidos siguientes.

Entintado por los agujeros grandes. Colada. Recubrimientos complementarios con el pincel. Mordido de los agujeros grandes. Acabado del grabado. Sus defectos. Pruebas de ensayo. Correcciones.

Tablas resumiendo las operaciones. Grabado de línea por procedimiento del esmalte en caliente. Copia y preparación de la plancha. Mordido. Entintado y colado. Mordidos siguientes. Utilización de este procedimiento. Biselado de los clisés.

Copia sobre metal de los clisés tramados. Copia al esmalte en caliente. Copia al esmalte en frío. Grabado de los clisés tramados. Trabajos preparatorios. Grabado de clisés sobre cinc. Empleo de diversas máquinas de mordido, fresado y grabado de negro y color.

Principio litográfico. El cinc. El aluminio. Objeto del graneado del metal. Graneadora a bolas. Graneado de planchas ya utilizadas. Control del grano. Graneado con chorro de arena seca y con chorro de arena húmeda. Graneado químico. Influencia del grano sobre las copias. Cuidado de las planchas después del graneado.

Copia por inversión. Diferencia entre los procedimientos de goma arábiga y el alcohol polivinílico. Técnica sobre la copia en metal para offset. Decapado. Emulsionado. Insolado. Revelado. Grabado. Lacado. Entintado. Baño de inversión. Engomado y secado.

Planchas polimetálicas. Planchas presensibilizadas.

Grabado y retoque

Retoque de un positivo tramado para offset. Opacidad de los puntos finos y ligación entre puntos. Retoque de positivos tramados por reservas locales. Examen del original antes de comenzar el retoque. Endurecimiento de la gelatina. Barniz o betún para las reservas. Rebajador Farmer. Degrado y blancos puros. Medias tintas.

258 Retoque de positivo tramado por el método directo. Retoque por negativo. Retoque de una selección a cuatro colores.

Retoque de negativos tramados para fotograbados. El grabado en clisés para la corrección en color. Conocimiento de las técnicas empleadas. Retoque con útiles especiales.

La fotografía y el retoque para huecograbado. Operaciones de corrección en películas de tono continuo. Equilibrio de los positivos. Práctica del control.

Control de la forma grabada. Examen de los alveolos. Retoque de los cilindros. Diversos métodos de retoque.

Huecograbado

El papel pigmento. Coloides. Sensibilización del papel pigmento. Secado del papel sensibilizado. Conservación del papel sensibilizado.

La copia sobre papel carbón. Chasis neumático. Tiempo de exposición. Copia de trama y copia de positivo. Defectos después de la copia.

Trazado de la hoja antes de la copia. Copias para impresión en colores. La colocación del papel pigmento. Trazado de la forma. Decapado de la forma. Plateado. Aplicado a mano. Aplicado a máquina. Aplicado en cinc. Aplicado en continuo. Ajuste. Incidentes de aplicación.

Levantado de las reservas de gelatina. Prácticas de levantado. Secado de la reserva. Incidentes en el levantado. Coberturas. Dar betún. Tiempo antes del grabado.

El grabado. Teoría del grabado. Factores que influyen en la rapidez del grabado. Preparación de los baños de mordido. Correspondencia entre el grabado y la tirada. Aspecto del grabado. Incidentes. Limpieza de la forma grabada. Control de la forma grabada. Otros procedimientos de grabado. Positivos tramados. Supresión del papel carbón. Procedimiento de la copia sobre el cilindro. Procedimiento de dos positivos. Procedimiento calcograbado. Procedimientos diversos. Formas de caucho y plástico. Grabado electrónico.

Sacado de pruebas para huecograbado.

Maestría de Impresión

Impresión tipográfica

El fotograbado y sus clases: de línea y directo. Grabados a dos o más colores. Densidad de la trama según la clase de papel. Indicaciones para la ejecución de los grabados. Recorte de grabados. Recorte manual. Diversos sistemas de hacer el recorte mecánico. Colocación del recorte en el grabado en la cama. Ventajas y desventajas de ambos procedimientos. Diversas clases de pisos: de madera, hierro, plomo. Sujeción de grabados. Calibrador de precisión. Impresión de fotograbados en minerva. Imposición de la forma. Preparación de la cama. Arreglo de grabados difuminados. Máquinas de presión plana o minervas, más apropiadas para la impresión de fotograbados. Superioridad de las planocilíndricas de pequeño tamaño sobre las minervas. Conocimiento de los principales modelos de marcadores automáticos de minerva. Impresión de fotograbados en máquinas de presión planocilíndricas. Máquinas planocilíndricas más apropiadas para la impresión de grabados. Imposición de forma. Importancia de la altura precisa en los grabados para imprimir en máquinas planocilíndricas. Revestimientos más apropiados para la impresión de grabados. Impresión con tintas de doble tono. Papeles y tintas apropiados. Tirada de formas con abundancia de fotograbado. Cuidados particulares que requieren estas tiradas. Clases de antimaculadores. Defectos en la impresión de grabados: repelado, empastado, repintado, remosqueado, trama confusa, aplastamiento del punto de la trama por exceso de presión, ráfagas y repeticiones. El prearreglo. Su utilidad. Máquinas y utensilios. Estereotipia. Pisos para estereotipia. Registro y arreglo. Impresión a varios colores en máquinas de presión planocilíndrica. Impresión de los diversos colores de un trabajo simultáneamente en distintas máquinas. Impresión de fondos. Preparación de la tinta para fondos. Impresión de fondos en minervas. Tintas y correctivos especiales para mejorar la impresión. Fondos sobre papeles estucados. Fondos difuminados. Impresión en relieve. Bitonos, tricromías, cuatricromías, policromías. Impresión de tricromías en minerva. Impresión de tricromías en máquinas planocilíndricas. Orden de la impresión de los colores. Tintas tipográficas. Mezcla de tintas. El secado de la tinta, barnices y secantes. La maquinaria de impresión tipográfica. Clasificación de las máquinas planocilíndricas. Máquinas de cilindro de pa-

rada. Máquinas de doble revolución. Elementos de las mismas y su regulación. Máquinas de grandes cilindros. Máquinas especiales: de retiración, máquinas dobles, a varios colores y máquinas rotativas. 258

Impresión planográfica (offset)

El marcador. Clasificación y funcionamiento de los marcadores. Regulación del marcador. Aire soplador. La aspiración. Dispositivos de la mesa del marcador. Los compresores. Marcado del pliego. Organos para la distribución de la velocidad del pliego. Guías de entrada de pinzas. Su regulación. Pinzas oscilantes. Regulación. Guía lateral o de pecho. Sistemas y regulación. Los cilindros. La presión entre los cilindros. Control de la exacta posición de trabajo de los cilindros. Diámetro primitivo. Mecanismo para poner y quitar presión. Control automático de embrague de la presión al fallar el pliego. Dispositivo de control para el pase de los pliegos. Estructura de los cilindros. Regulación de las operaciones necesarias para la impresión perfecta. Cilindro de presión. Las pinzas del cilindro de presión. Defectos, regulación y control de las pinzas. El cilindro de caucho. Su revestimiento. Mordazas y mecanismos para tensar el caucho. Grapas para sujetar la plancha. Blanco de entrada de pinzas y principio de la impresión. Batería de rodillos entintadores. El tintero. Su regulación. El rodillo tomador. Rodillos distribuidores y dadores. Su nivelación. Su conservación. Rodillos mojadores. Rodillo fuente. Rodillo tomador. La mesa o cilindro distribuidor. Rodillos dadores. La salida del pliego. Las cadenas. Discos de conducción del pliego. Las pinzas del sacapliegos. Su regulación. Mesa receptora. Escuadras acopladoras. Rodillo aspirador de frenado del pliego. Preparación y colocación del caucho. Tratamiento del caucho antes de la tirada. Soluciones para el lavado del caucho, regeneradores del caucho. Fallos del caucho. Conservación del caucho. Revestimiento de los rodillos entintadores y mojadores. Rectificación de los rodillos. Lubricación de la máquina. Sistemas de lubricación. Preparación de la plancha para el montaje en el cilindro. El arreglo debajo del caucho. El registro en las máquinas offset mono y multicolores. Preparación del agua. Valores del pH (grado de acidez del agua). La tinta. Características de la tinta para offset. Consistencia, tiro y secado. Preparación de la tinta. Lavado de los rodillos entintadores y mojadores. La tirada. Condiciones indispensables para obtener una buena impresión. Operaciones de control durante la tirada: uniformidad de entintado en todos los ejemplares, registro, la tinta en el tintero, el agua, el marcado de los pliegos, los rodillos entintadores y mojadores. Engomado de la plancha durante la tirada. La impresión offset con planchas polimetálicas. Inconvenientes que presentan y sus remedios. Retoques en la plancha. Impresión en papel cuché y otros soportes especiales. El bronceado en el procedimiento offset. Antimaculadores. Acondicionamiento del papel. Factores que perjudican el registro: variaciones de temperatura y humedad, demasiada presión, curvatura y tensión excesiva de la plancha, grueso del papel. Normas que deben observarse al acondicionar el papel. Corrección del registro variando los revestimientos de los cilindros. Ráfagas y repeticiones en la impresión offset: causas y remedios. Inconvenientes causados por la mala regulación de la máquina: registro defectuoso en la impresión a colores, agujetas, puntas, velo, impresión grasa y débil. Inconvenientes producidos por la inestabilidad del papel. Inconvenientes causados por el tratamiento inadecuado de la plancha. Posibles inconvenientes durante la tirada: impresión falta de tinta en todo el pliego, impresión demasiado cargada de tinta, impresión sucia o velada, tinta demasiado grasa o excesivamente diluida con suavizante, tinta demasiado dura, excesiva presión, demasiada velocidad de la máquina, impresión débil por desaparición de la imagen. Recopilación de los defectos de impresión y sus posibles remedios.

Impresión de grabado en hueco

Cómo se realiza el grabado del texto y de las ilustraciones por separado. Medida de la densidad del ácido. Cómo se realiza el grabado de cilindro. Qué ácido se emplea. Reacción física de la gelatina. Uso sucesivo de diversas densidades. Termómetro e higrómetro. Profundidad del grabado según la clase del papel de impresión. Utiles para las operaciones de grabado. Control frecuente de la temperatura de los baños, del cilindro y uso del aerómetro. Control utilizando el cuentahilos. Cómo obtener distintas densidades en los baños de percloruro de hierro. Condiciones que determinan el adelantamiento o retraso de la operación de grabado. Tiempo de exposición, temperatura, revelado, densidad de los ácidos, duración del mordido de las diversas densidades. Retoque del cilindro. Utensilios necesarios. Protección con betún de Judea.

258 *Impresión en huecograbado*

Máquinas para la impresión en huecograbado. Mecanismos más importantes de la máquina de huecograbado a pliegos. La racleta y su importante función. Su afilado. El cilindro de presión. Mecanismos para la entrada y salida de pliegos. Máquinas rotativas de huecograbado: cambio de cilindros y de bobina de papel. Empalme de bobinas sin parar las máquinas. Conocimientos técnicos y mecánicos de la rotativa de huecograbado. Conocimientos técnicos para preparar la máquina para la tirada. Características de las tintas. Tintas y barnices. Los disolventes. Cómo se eliminan los vapores que provienen de los disolventes. Los colores en la impresión. Registro manual y electrónico. Normas higiénicas y datos de utilidad práctica. Papeles más adecuados para la impresión en huecograbado. Defectos de impresión. Máquinas modernas y máquinas de cuerpos múltiples. Arreglo de las formas en las máquinas de pliegos. Secado de la tinta. Importancia de las temperaturas de secado en la impresión multicolor. Corte de la bobina impresa. El cilindro de presión en las máquinas modernas. Sistemas de entintado. Producción por hora de las máquinas de huecograbado. Recuperación de los disolventes. Cómo se realiza. Su instalación.

MAESTRÍA DE ENCUADERNACIÓN

Sistemática de los diversos métodos de impresión y técnica de los mismos. Dificultades y ventajas que presentan éstos en el manipulado y encuadernación. Presupuestos generales en la edición del libro.

PRACTICAS DE TALLER

MAESTRÍA DE COMPOSICIÓN

Tipografía

Páginas de obras de lujo, de bibliófilo, a una o dos columnas. Tamaños, blancos y márgenes en las páginas. Confección, compaginación y ajuste de folletos, revistas, periódicos y libros a uno o varios colores. Sistema de composiciones tipográficas para trabajos de imprenta, offset y heliograbado. Cómo instalar las secciones de una imprenta para obtener el máximo rendimiento. La gran importancia del prearreglo. Precios de coste de materiales y papeles. Realización de presupuestos sencillos y grandes de ediciones. Variedad de papeles, calidades y tamaños. Cartulinas. Fabricación y su empleo en los diferentes sistemas de estampación. Marcas al agua. Composición de acciones, obligaciones y trabajos artísticos. Carteles.

Linotipia

Composición de cuadros estadísticos, sinópticos, memorias y misales. Justificación perfecta en las líneas cortas. Uso de espacios «de pelo». Folios y sus variedades; normas para su fácil realización. Indices y sus diversas formas de ejecutarlos. Fundición de orlas sueltas y en bloque. Cantoneras. Fórmulas de matemáticas, químicas y de ciencias. Nociones de mecánica y arreglo de algunas averías. Trabajos en equipo. Originales varios y su interpretación. Organización de talleres. Presupuestos. Higiene personal. Estudio comparativo de las diferentes máquinas de componer, con sus nombres propios y los países que las construyen. Nociones sobre la fotocomposición en las máquinas de componer. Diferentes sistemas y su aplicación a las Artes Gráficas.

Monotipia

Teclado con aire, bobina y medida. Ejercicios sencillos de tipo redondo. Espaciado perfecto. Partición de palabras. Principios y finales correctos en las líneas. Ejercicios con cursiva, versalitas, negrita y redondo. Diálogos. Obras de teatro. Matemáticas. Verso. Centrado de líneas. Lectura de líneas en la bobina. Sacado de la bobina dispuesta para la fundición. Puntos conductores, con filetes verticales y espaciados con cuadratines. Justificaciones múltiples. Cómo ejecutar medidas más largas de sesenta y cinco cuadratines. Ejercicios de composiciones: horarios, cuadros estadísticos, comillas, recorridos y su corrección. Parangonaje. Folios y forma de ejecutarlos. Las llaves y letras justificantes. Cálculo de originales. Centrado y cuadratinaje: derecha o izquierda. Sus variedades y gran efectividad. Composiciones varias: novela, ciencias, cuadros estadísticos a diferentes medidas, con empleo del tabulador, etc. Obras de tipo técnico, revistas, periódicos, etc. Nociones sobre las máquinas de fotocomposición: la Monophoto. Trabajos en equipo. Libros en los que se emplean diferentes tipos.

Fundición

Ejercicios variados sobre fundiciones de pólizas, letras sueltas y orlas. Dispositivo de cuadratinar y centrar. Fundición de composiciones con caracteres sobresalientes e imitando escritura mecanográfica. Revistas, libros de texto y de obras técnicas. Dispositivo de disparo automático de la galera. Moldes para titulares. Fundición de interlíneas, lingotes y fletaje. Comprobación de los moldes y altura de las letras. Tabla y código de perforaciones. Fundición de espacios finos y de blancos de treinta y seis puntos. Metales: aleación, manipulación y análisis. Esquema de la póliza-patrón. La Monophoto: instalación y cuidado. Corrección de pruebas. Aplicación de la fotocomposición a las Artes Gráficas.

MAESTRÍA DE FOTOMECÁNICA

Fotografía

Obtención del clisé de tono continuo. Variaciones de contraste debidas al revelado. Clases de reveladores.

Conocimiento de las diversas clases de tramas. Lineaturas. Cuidado y limpieza de las tramas.

Realización de clisés con destino a los diferentes sistemas de impresión. La reproducción tramada directa e indirecta. Tramado con trama de cristal en la cámara. Tramado con trama magenta. Tramado con trama de grises.

Obtención de positivos en papel por contacto. Por ampliación. Baños empleados. Esmaltado de las copias.

Medida de originales en color. Prácticas en el densitómetro. Conocimiento de los filtros empleados para tramar. Filtros empleados en la tricromía. Filtros de banda estrecha y normal.

Selecciones. Método de selección directa e indirecta. Obtención de máscaras positivas y negativas. Hacer selecciones por el método más sencillo con máscaras primarias.

Pasado

Preparación de los rodillos de pruebas. Preparación de las tintas especiales. Preparación de la plancha antes del revelado. Grabado por polvo de resina. Primero y sucesivos mordidos. Entintado por los grandes agujeros. Recubrimientos complementarios con el pincel. Grabado del clisé de línea por el procedimiento del esmalte en caliente. Copia y preparación de la plancha. Primero y sucesivos mordidos. Utilización de este procedimiento. Utilización de las máquinas para biselar clisés. Copia al esmalte en caliente del clisé tramado. Copia al esmalte en frío. Grabado de clisé sobre cinc. Ejemplos de máquinas de mordido, fresado y grabado de clisés tramados.

Diferencia entre offset y litografía. El cinc y el aluminio. Granear planchas de cinc y aluminio. Controlar la medida del grano y su profundidad.

Prácticas del pasado de una plancha offset por los procedimientos: goma arábiga y Beka. Preparación de los productos.

Pasado de planchas polimetálicas para offset. Por el procedimiento Beka. Pasado de planchas presensibilizadas para offset.

Grabado y retoque

Prácticas del retoque de un positivo tramado para offset. Comprobar prácticamente la opacidad de los puntos finos y la ligación entre puntos.

Prácticas del retoque de positivos tramados por reservas locales. Endurecer la gelatina. Cubrir la película con barniz para las reservas. Prácticas con el rebajador Farmer. Prácticas de reforzado con bicloruro de mercurio.

Prácticas de retoque de un positivo tramado según se haya obtenido por el método directo o indirecto. Retocar un negativo tramado para offset. Retocar cuatricromías.

Retocar negativos tramados para fotograbado. Grabado de clisés para la corrección de color. Prácticas de las diversas técnicas empleadas. Retoque con útiles especiales.

Retocar la película de tono continuo para huecograbado. Rebajado. Reforzado. Controlar prácticamente los positivos con ayuda de un densitómetro. Comprobar el equilibrio de los positivos. Efectuar diversas prácticas de control de los retoques.

Controlar la forma grabada. Examinar los alveolos. Prácticas de los diversos métodos de retoque.

Prácticas para el conocimiento de cómo se efectúa una selección de color. Re-

258 tocar negativos y positivos para color por interpretación. Prácticas de retoque de una selección electrónica.

Obtención de pruebas en máquinas sacapruebas por los tres procedimientos: offset, tipografía y huecograbado.

Huecograbado

Preparación de los baños y su conservación. Esmaltar y secar en papel sensibilizado. Modo de conservarlo. Empleo de papel pigmento. Empleo de la gelatina.

Prácticas de tramado. Cálculo del tiempo de exposición. Regularización y medida de la iluminación. Copia de la trama y copia de los positivos.

Aplicación del papel pigmento sobre planchas y sobre cilindros. Preparación de los baños de percloruro de hierro. Modo de conservarlos.

Prácticas de grabado. Mordido con uno o varios baños. La copia sobre el papel carbón. Prácticas sobre la recuperación de cilindros.

Maestría de Impresión

Impresión tipográfica

Impresión de trabajos en minervas. Nivelación de la presión en la máquina plana. Importancia del arreglo y su confección. Clases de grabados y su nivelación a altura tipográfica. Montaje y desmontaje de grabados, sobre zócalos de madera o metálicos. Distintos modos de hacer los recortes para los grabados trazados, manual o mecánico. Distintos sistemas de colocar el recorte. El empaste de grabados y su remedio. Impresión de trabajos sobre varias clases de papel.

Impresión de fondos. El repelado y remosqueado, causas por las que se producen. Casados regulares e irregulares. Impresión de toda clase de trabajos sobre máquina plana de marcaje a mano y automáticas. Impresión de tricromías y policromías. El prearreglo, su cometido y organización. Impresión en máquinas de dos colores. Conocimiento de rotativas tipográficas y preparación de sus moldes.

Impresión planográfica (offset)

Tipos de máquinas offset. Estudio esquemático de sus componentes. Preparación de la máquina para la tirada. Colocación de la plancha y la mantilla de caucho. Nivelación y calibrado de la plancha y el caucho. Nivelación de los cilindros y de los rodillos dadores. Reparación de los rodillos dadores del agua —mojadores—. Preparación de la plancha para la tirada. Preparación de la plancha durante las paradas de la máquina. Prácticas del control del pH del agua de los mojadores, de la goma y de la «preparación» —ácido negro—. Nociones del pasado de planchas de «hueco», cinc y aluminio, por los distintos sistemas en uso. Tratamiento de planchas bimetálicas, trimetálicas y polimetálicas, así como su mordido. Tratamiento de planchas presensibilizadas. Forma de colocar las planchas para la impresión a varios colores y regulación de la tensión para no variar el registro. Impresión de tricromías y policromías. Impresión de trabajos de calidad sobre papeles estucados. Ambientación del papel antes de la tirada. Conservación de las mantillas y de los rodillos. Estudio de las máquinas automáticas. Importancia de conservar el diámetro primitivo de los cilindros. Principios del offset seco. Impresión en offset seco con planchas «Dycril». Conservación y mantenimiento de las máquinas. Conocimiento de máquinas de varios colores por pasada en pliego.

Impresión de grabado en hueco

Conocimiento sobre máquinas automáticas de hojas, a uno o varios colores. Defectos de limpieza por efecto de la racleta. Desgaste de la plancha o cilindro. Anomalías en la impresión y sus remedios. Impresión a todo color. Registro y su control visual. Corrección en la plancha o cilindro grabado. Las rotativas, su estudio y puesta en marcha. Recorrido y embobinado del papel para máquinas rotativas. Distintos sistemas de plegadoras. Sistemas electrónicos de corrección del registro.

Maestría de Encuadernación

Repaso y ampliación de las prácticas estudiadas en el primer curso de Maestría; cada especialidad ampliará lo que le correspondió en dicho curso. Asignaturas sobre materias de interés común para quienes llegarán a ser técnicos, especialistas, jefes de sección, etc. Visitas con más frecuencia a los talleres de la localidad.

Relación del encuadernador con las distintas secciones de las Artes Gráficas en la confección del libro e impresos comerciales. **258**

Orientaciones metodológicas

El estudio de la Tecnología en el grado de Maestría no tiene por objeto simplemente el que los alumnos procedentes de una especialidad conozcan las otras que completan su sección, sino más bien que posean una visión amplia de las máquinas, herramientas y elementos de trabajo y su empleo más eficiente, con miras a la productividad y para alcanzar la agilidad suficiente para adaptarse a la renovación constante de las nuevas técnicas. Es preciso también que los alumnos sean capaces al final de este período de resolver los casos sencillos de ordenación de procesos de trabajo que se presentan con frecuencia en la empresa media y pequeña, ya que en la industria la fabricación en serie deberá ser objeto de la oficina técnica, con quien colaborará.

En el primer curso el profesor dará unas ideas sobre las distintas especialidades de la sección correspondiente con objeto de alcanzar la igualdad aproximada de nivel entre los alumnos procedentes de aquellas especialidades. Dichas ideas versarán sobre las materias contenidas expresamente en los cuestionarios, sin cursar las materias y prácticas de su propia especialidad.

En el segundo curso, además de las materias contenidas en el cuestionario, se procurará completar la formación del alumno con las visitas a fábricas y alguna conferencia sobre técnicas afines y otras técnicas análogas no contenidas en el cuestionario, siempre que lo permita las condiciones de la localidad.

DIBUJO

Arquitectura tipográfica. Posibilidad expresiva de los caracteres de imprenta. El contraste, espacios, blancos y márgenes en el dibujo tipográfico. Proporción, ritmo y variedad. Simetría y equilibrio. Contornos decorativos y ornamentales.

Construcciones y reconstrucciones. Creaciones.

Proyectos de dibujo.—Croquis y bocetos tipográficos. Dibujo aplicado al fotograbado y al hueco offset. Dibujo aplicado a la xilografía y calcografía litográfica. Dibujo de composición de elementos decorativos. Proyectos de encuadernación en diferentes estilos.

Perspectiva axométrica.—Generalidades. Elementos determinativos de los sistemas axométricos. Representación de figuras planas y cuerpos geométricos. Ejercicios de aplicación a las Artes Gráficas.

Perspectiva caballera.—Generalidades. Planos y ejes de proyección. Representación de figuras planas y cuerpos geométricos. Ejercicios de aplicación a las Artes Gráficas.

Perspectiva cónica.—Trazado perspectivo partiendo de los correspondientes croquis acotados.

Sombras. Principios generales.

Teoría del color. Diagrama cromático. Armonía de colores, de contrastes y de tonos. Disposiciones de masa de color. Ejercicios de aplicación en Artes Gráficas.

Orientaciones metodológicas

En el primer curso se estudian y realizan ejercicios referentes a los conocimientos de las normas UNE y DIN como repaso de los conocimientos adquiridos en los cursos de Oficialía.

Concretamente se entra en la especialidad de Artes Gráficas, con la teoría constructiva de la letra, realizando láminas referentes a la letra desde su origen hasta las más modernas modalidades.

Se efectuarán estudios y prácticas generales de perspectiva caballera y cónica, así como dibujos en color y comerciales.

En el segundo curso se estudiará y practicará la arquitectura tipográfica, realizando proyectos de dibujo, croquis, bocetos, etc., aplicados a las Artes Gráficas en sus diversas especialidades.

Se ampliarán los conocimientos generales de perspectiva axonométrica y caballera, así como la cónica, con un ligero estudio de sombras y de la teoría del color.

Catolicismo de siempre y de hoy. Ser católico es ser permanente y moderno. Estadísticas, conversiones de hombres y mujeres de hoy y sus motivos. La acción divina de la gracia persiste y se renueva en nuestro mundo.

Fracaso de los racionalistas y anticatólicos en sus aserciones y profecías sobre el agotamiento de la Iglesia. Las imperfecciones de los miembros de la Iglesia no arguyen deficiencias en el criterio divino, en los dogmas y en la moral de la Iglesia. Lo imperfecto ocurre precisamente en cuanto no son perfectos miembros de la Iglesia.

La posición de modestia de la ciencia contemporánea en contraste con el orgullo racionalista de otras épocas. Descubrimiento, hipótesis, sugerencias de las ciencias actuales en relación con la vida religiosa y moral del católico moderno. Razón, técnica, progreso, bienestar y automatismo en relación y conformidad con la fe.

La Revelación y la Moral son cronológicamente anteriores a la superstición y el error. Las tradiciones populares, fábulas, mitos, descubrimientos e hipótesis de la ciencia están acordes para renovar la idea del Misterio y Revelación.

El testimonio religioso católico del alma actual en el arte, en la literatura, en la novela, en la poesía, en el teatro y en el cine. Política y sociología en sus relaciones con las convicciones religiosas.

La Inquisición española, tribunal mixto, pese a todos sus inconvenientes y errores, cumplió una misión histórica de amplios beneficios religiosos y patrióticos.

El hombre católico íntegro, de alma sana y cuerpo sano, en su vida total. Carácter, trabajo, deporte, higiene, diversión, creencias, conducta y honor profesional. El problema del color.

Instintos fundamentales del ser humano, su encauzamiento y sublimación. Psicoanálisis: decoro, pasión, sentimentalismo, caballerosidad, galantería, amor, Sacramento. Adolescencia, noviazgo y matrimonio. Hombres y mujeres.

Los movimientos obreros juveniles católicos internacionales. Sentido social, ejemplo, conducta, propaganda, apostolado. Relaciones públicas y personales con la sociedad, la familia, los individuos y la propia intimidad.

La actuación protestante en la actualidad y en nuestro ambiente. Tácticas. Su situación legal. Respuestas y actitud católica.

Orientaciones metodológicas

Los diez temas que anteceden no se conciben propiamente como lecciones, sino más bien como charlas, diálogo y cambio de impresiones y noticias entre profesor y alumnos sobre temas dispares, pero de especial interés formativo.

El profesor insistirá con preferente atención sobre el tema que advierta más interesante e inquietador y por consiguiente, necesario para los alumnos de su centro y sobre él deberá hacer las ampliaciones y reiteraciones que considere más útiles.

Sin embargo, conviene que, de alguna manera, toque todos los temas indicados, ya que ellos resumen las diferentes direcciones reales hacia las que normalmente se enfoca el pensamiento de los jóvenes.

Orden de 15 de septiembre de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao. («B. M.» 12-X-1964.)

259 Ilmo. Sr.: Dotada, por Orden de 7 de julio de 1964 (*Boletín* del Ministerio de 3 de agosto), la cátedra de «Ecometría y métodos estadísticos», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao, correspondiente a la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto que quede extinguida y desdotada la de «Estadística y métodos estadísticos», de la misma Facultad y Universidad, que fue dotada por Orden de 6 de marzo de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 17 de septiembre de 1964, modificando el apartado 9 de la de 8 de agosto de 1960, sobre límite máximo de unidades didácticas semanales. («B. M.» 1-X-1964.)

Ilmo. Sr.: El extraordinario aumento del número de alumnos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media exige modificar las normas reguladoras del horario docente comprendiendo la limitación que se había establecido al profesorado en cuanto al número de unidades didácticas semanales que podían tener a su cargo. **260**

Por ello y sin perjuicio de una regulación general en cuanto a la prestación de servicios extraordinarios por parte del profesorado de los Institutos,

Este Ministerio ha resuelto dejar en suspenso el límite máximo de unidades didácticas semanales establecido para el profesorado de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media en el apartado 9 de la Orden de este Ministerio de 8 de agosto de 1960 (*Boletín Oficial del Estado* del 13).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de septiembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 17 de septiembre de 1964, reformando la de 6 de junio del mismo año, sobre subvenciones y anticipos reintegrables para nuevos puestos escolares en la enseñanza media no oficial. («Boletín Oficial del Estado» 7-X-1964; «B. M.» 5-XI-1964.)

Ilmo. Sr.: Con objeto de que los beneficios del Decreto número 1.614/1964, de 27 de mayo de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de junio), puedan llegar a todos los sectores de la Enseñanza Media, favoreciendo con ello la extensión de la misma, **261**

Este Ministerio dispone:

Primero.—El anejo a la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de junio) queda redactado como se expresa en la presente Orden ministerial.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de septiembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ANEJO A LA ORDEN MINISTERIAL

1.° *Costo de la edificación*

El límite mínimo del costo de edificación por metro cuadrado a que se refiere el apartado tercero de esta Orden en su regla tercera será de dos mil quinientas pesetas, y el máximo, de tres mil quinientas pesetas.

Este costo de edificación se obtendrá dividiendo la suma total del precio de ejecución, de material, honorarios y demás gastos que comprenda el proyecto por el número de metros cuadrados de toda la edificación.

La Dirección General de Enseñanza Media, previa audiencia del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos, podrá fijar para las diferentes zonas del país coeficientes que multipliquen aquella cifra, para determinar los costos admisibles en cada una de las zonas.

2.° *Escala de auxilios según las clases de centros y el importe de las cuotas mensuales de enseñanza*

Grupo	*Tanto por ciento máximo que puede ser concedido como subvención*	*Cifra máxima del anticipo reintegrable*	*Costo máximo de las cuotas mensuales de enseñanza*					
			de los alumnos de grado superior en los centros			*de los alumnos de grado elemental en los centros*		
			Reconocidos — Pesetas	*Autorizados — Pesetas*	*Libres — Pesetas*	*Reconocidos — Pesetas*	*Autorizados — Pesetas*	*Libres — Pesetas*
I	90	El resto hasta 1.000 pesetas por puesto escolar.	Hasta 400	Hasta 325	Hasta 300	Hasta 300	Hasta 225	Hasta 200
II	60		401 a 500	326 a 425	301 a 400	301 a 400	226 a 325	201 a 300
III	30		501 a 600	426 a 525	401 a 500	401 a 500	326 a 425	301 a 400
IV	—	15.000 pesetas por puesto escolar.	601 o más	526 o más	501 o más	501 o más	526 o más	401 o más

Dentro de los límites que figuran en las tres primeras columnas de este cuadro, el Ministerio de Educación Nacional fijará la cantidad y el tanto por ciento.

Orden de 18 de septiembre de 1964, sobre inscripciones de matrícula en asignaturas pendientes del Curso Preuniversitario. («Boletín Oficial del Estado» 13-X-1964; «B. M.» 22-X-1964.)

262

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 6 de junio de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* de 20 de julio) dictó normas sobre la inscripción de alumnos en la enseñanza media, cuya modificación se hace necesaria para acomodar aquéllas a lo ordenado en disposiciones posteriores.

Sin embargo, presenta especial urgencia la regulación de la matrícula de los alumnos con asignaturas pendientes de aprobación en el curso preuniversitario.

Por lo cual,

Este Ministerio dispone:

Primero. Los alumnos que al término de la convocatoria de exámenes del mes de septiembre estuvieran suspendidos en una o varias asignaturas del curso preuniversitario podrán inscribirse como oficiales, colegiados o libres, a su elección, en la asignatura o asignaturas pendientes de dicho curso, sin limitación de su número, tanto en los centros no oficiales que tengan establecidas legalmente las enseñanzas del curso preuniversitario, y en los centros especializados para este curso debidamente autorizados por el Ministerio.

Segundo. Quedan derogadas las normas de la Orden ministerial del 6 de junio de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* de 20 de julio) que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de septiembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Resolución de 18 de septiembre de 1964, por la que se fija el horario semanal de clases del Curso Selectivo de las Escuelas Técnicas Superiores. («Boletín Oficial del Estado» 2-X-1964; «B. M.» 22-X-1964.)

263

En ejecución de lo establecido en la Orden de 20 de agosto último (*Boletín Oficial del Estado* del 22), que modificó el curso selectivo para las Escuelas Técnicas Superiores, y de acuerdo con el dictamen de la Junta Superior de Enseñanzas Técnicas,

Esta Dirección General ha resuelto señalar el siguiente horario semanal de clases teóricas y prácticas:

Matemáticas: De doce a catorce horas.
Física: Seis horas.
Química: Seis horas.
Geología: Tres horas.
Biología: Tres horas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 18 de septiembre de 1964.—El Director general, *Pío García Escudero.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

Orden de 21 de septiembre de 1964, por la que se crea en la Dirección General de Archivos y Biblioteca una Oficina de Propiedad Intelectual y Régimen Jurídico y se reorganiza la Sección de Archivos y Bibliotecas. («B. M.» 8-X-1964.)

264

Ilmo. Sr.: El incremento de los servicios encomendados a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas aconseja establecer una nueva estructura orgánica y funcional de la misma, más necesaria cada día, debido a la importancia de los asuntos en que

264 ha de intervenuir, principalmente los derivados de la propiedad intelectual, canje de publicaciones, depósito legal de obras impresas, servicio nacional de lectura, particularmente en sus relaciones con los centros provinciales coordinadores de bibliotecas, y el estudio, preparación y propuesta de aprobación de reglamentos y normas de diversa índole que afectan a los servicios antes enumerados y a las Casas de Cultura, tanto provinciales como municipales.

Como consecuencia de todo lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Se crea en la Dirección General de Archivos y Bibliotecas una Oficina de Propiedad Intelectual y Régimen Jurídico, que tendrá a su cargo el despacho de los asuntos relacionados con la propiedad intelectual en toda su amplitud y el régimen jurídico de ésta y de las Casas de Cultura provinciales y municipales, del canje internacional de publicaciones, del depósito legal de obras impresas y del servicio nacional de lectura en sus relaciones con los centros provinciales coordinadores de bibliotecas.

2.° La Sección de Archivos y Bibliotecas contará en lo sucesivo con los siguientes negociados:

a) Negociado de Personal y Asuntos Generales, que entenderá en las materias relacionadas con los asuntos de personal y todas sus incidencias desde el ingreso hasta la jubilación o fallecimiento, así como en los asuntos que por su naturaleza indeterminada no correspondan específicamente a ninguno de los demás negociados de la Sección; dependiendo también de este negociado el Registro de la Sección y el Archivo de la misma.

b) Negociado de Administración de Créditos y Contabilidad, cuya misión será la de distribuir los créditos globales atribuidos en el presupuesto de gastos del Departamento a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, examen de presupuestos formulados por los centros dependientes de dicha Dirección, propuestas de aprobación de reparos de los mencionados presupuestos y régimen contable de la administración de los aludidos créditos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de septiembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 21 de septiembre de 1964, por la que se crea en la Dirección General de Enseñanza Primaria una Sección de Servicios Económicos Especiales. («B. M.» 8-X-1964.)

265 Ilmo. Sr.: La aplicación de los planes de inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades ha producido un notorio incremento de volumen en los servicios de la Dirección General de Enseñanza Primaria por haberse extendido el campo de la protección escolar a límites antes insospechados en cuanto al número y variedad de sus prestaciones.

Todo esto ha motivado que los servicios de esta Dirección General se hayan visto acrecidos por un gran aumento en sus actividades y gestiones a realizar, sobre los ya existentes, de suyo sobrecargados, como los Planes Nacionales de Construcciones Escolares y el aumento de personal en el profesorado de escuelas del Magisterio, en la Inspección de Enseñanza Primaria y en la plantilla del Magisterio Nacional Primario, entre otras.

Por lo que

Este Ministerio ha resuelto crear en la Dirección General de Enseñanza Primaria una Sección de Servicios Económicos Especiales dedicada a la tramitación de los expedientes relativos a las ayudas de toda clase concedidas con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y los demás correspondientes a instituciones complementarias y servicios análogos en las escuelas nacionales y otros centros dependientes de dicha Dirección General.

Queda facultada la Subsecretaría del Departamento para, previa propuesta de la Dirección General citada, aprobar las modificaciones en las estructuras de servicios derivadas del establecimiento de la nueva Sección de Servicios Económicos Especiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de septiembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 22 de septiembre de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Santa María del Espíritu Santo», de Madrid. («B. M.» 12-X-1964.)

266

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, en reunión celebrada el día 20 de diciembre de 1963, acordó construir una fundación benéfico-docente bajo la denominación de «Santa María del Espíritu Santo», a cuyo efecto facultó a los señores presidente, vicepresidente y gerente para que cualquiera de ellos, indistintamente, otorgara en nombre del Instituto la escritura fundacional;

Resultando que, en uso de la facultad anteriormente mencionada, el excelentísimo señor don José Sirvent Targent, presidente del Instituto Nacional de Industria, compareció ante el notario de Madrid don Sebastián Rivera Serrano constituyendo escritura pública con fecha 10 de marzo de 1964, la Fundación mencionada, cuya finalidad es «fomentar la formación de directivos industriales y de investigadores especialistas, promoviendo la preparación de personal técnico y económico especializado; estimular el acceso a estudios superiores de jóvenes españoles de probada capacidad intelectual; favorecer, singularmente, el acceso a dicha enseñanza de quienes estén vinculados personalmente o por su situación familiar con el Instituto Nacional de Industria o con las empresas en que éste participe; y promover estudios o investigaciones sobre temas de interés para la industria nacional y, en particular, sobre las relaciones sociales en el seno de la empresa. Para el cumplimiento de estos fines, la Fundación podrá exigir un Colegio Mayor en el Distrito Universitario de Madrid, crear becas, pensiones y premios y editar publicaciones de trabajos sobre temas industriales, todo ello de conformidad con lo prevenido en los Estatutos por los que ha de regirse;

Resultando que por voluntad de la entidad instituyente la Fundación ha de regirse por un Patronato integrado por vinco vocales natos, en la forma siguiente:

1.° Presidente: don José Sirvent Targent, presidente del Instituto Nacional de Industria.

2.° Vocales: don José L. del Corral Saiz, vicepresdiente del Instituto Nacional de Industria; don Joaquín García Chamorro, gerente del Instituto Nacional de Industria; don Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, director de Asuntos Sociales del Instituto Nacional de Industria; don Agustín de Lucas Casla, jefe de la Sección de Fundaciones de la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional.

Cinco vocales electivos: don Aureo Fernández Avila, presidente de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.; don José Ortiz Echagüe, presidente-gerente de la Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.; don Luis Arias Martínez, presidente de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo, S. A.»; don Luis Sáez de Ibarra y Sáenz de Urabaín, presidente de la Empresa Nacional de Electricidad, S. A.; don Manuel Villar Arregui, doctor en Derecho, secretario del Patronato;

Resultando que en la escritura constitucional se transcriben los Estatutos por los que ha de regirse la fundación, compuestos por 27 artículos en los que se especifican el objeto de la Institución, los órganos rectores de la misma, su capacidad y competencia y su patrimonio y régimen económico, constituido aquél por la aportación inicial de un millón de pesetas, especificándose en el artículo 27, último de dichos Estatutos, que el Instituto Nacional de Industria, en su calidad de fundador, se reserva el derecho de dar normas complementarias o modificaciones de los Estatutos para el mejor y más eficaz funcionamiento de la Fundación;

Resultando que al expediente se aportan los siguientes documentos: instancia del excelentísimo señor don Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda solicitando la clasificación con el carácter de docente; copia simple de la escritura de constitución de la fundación; ejemplar del *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid publicando el anuncio de clasificación; certificado del secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid haciendo constar que no se ha presentado alegación ni reclamación alguna contra la clasificación propuesta;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente la clasificación de la Institución con el carácter de benéfico-docente;

Resultando que en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Departamento no se ha recibido tampoco reclamación ni alegación alguna, durante el término de quince días laborales que se dio a los representantes y beneficiarios de la Fundación en el edicto mandado publicar en el *Boletín Oficial del Estado* con fecha 20 de julio del corriente año;

266 Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el expediente de clasificación constan el objeto de la fundación y sus cargas; los bienes y valores que constituyen su dotación; sus fundadores y personas que han de ejercer el Patronato y administración y se aportan al mismo todos los documentos exigidos por el artículo de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose cumplido también con los trámites exigidos en los artículos siguientes de la mencionada Instrucción; por lo que, dado el carácter fundamentalmente didáctico de la Instrucción, procede sea clasificada como benéfico particular, de carácter docente, conforme a los artículos 2 y 4 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 correspondiendo dicha clasificación a este Departamento, a tenor de lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que los Estatutos para el funcionamiento de régimen interno de la Fundación deben ser aprobados por este Departamento, pero haciendo la salvedad de que la facultad que se reserva el Instituto Nacional de Industria en el artículo 27, de dar normas complementarias o modificaciones de los Estatutos, han de ser aprobadas por este Departamento antes de tener vigencia práctica;

Considerando que el Patronato de la Fundación ha quedado constituido de acuerdo con lo establecido en los artículos 12, 13, 14 y 15 de los Estatutos, por lo que procede sea reconocido por este Departamento, con toda la amplitud de facultades que se le atribuye y con la exención de rendir cuentas a este Protectorado, ya que la entidad fundadora dispone que el cumplimiento de su voluntad y fines de la Fundación queden confiados, sin excepción alguna, a la fe, conciencia y leal saber y entender de sus órganos, eximiéndoles de acreditarlo ante cualquier funcionario o autoridad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente particular la fundación denominada «Santa María del Espíritu Santo», de Madrid.

2.º Aprobar los Estatutos por los que ha de regirse la vida de la Fundación, debiendo ser sometidas a la aprobación de este Departamento las normas aclaratorias o modificadoras de los Estatutos, con arreglo a la facultad que se reserva el Patronato en el artículo 27 de los mencionados Estatutos.

3.º Reconocer y aprobar la composición del Patronato y su funcionamiento y declarar la exención del mismo, de rendir cuentas anuales a este Protectorado, debiendo comunicar, para conocimiento de este Departamento, la designación de nuevos vocales que hayan de cubrir las bajas que en lo sucesivo se produzcan en el Patronato.

4.º Declarar que entre los medios preferentes con que constará la Institución para el desarrollo de sus fines, figura el propósito de crear en Madrid un Colegio Mayor.

5.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo y uno más a la Dirección General de lo contencioso del Estado, para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 22 de septiembre de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Hospital-Escuela de la Santísima Virgen de los Dolores», de Macotera (Salamanca). («B. M.» 8-X-1964.)

267 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el excelentísimo y reverendísimo señor obispo don Tomás de Cámara y Castro, por escritura otorgada en Salamanca, ante el notario que fue de la misma don Sebastián Gorjón, el 11 de julio de 1894, instituyó en Macotera (Salamanca) un hospital-escuela enclavado en el casco de la villa, dotándolo de edificio construido con piedra granítica, con una superfciie de quinientos setenta y seis metros cuadrados, sobre tierras que le fueron cedidas por vecinos de la localidad, sin

otra dotación inicial que las limonas de los feligreses, y asignándole, como su nombre indica, una doble finalidad hospitalaria y docente;

Resultando que encomendó al funcionario de dicho hospital-escuela a la caridad de sus sucesores y diocesanos sin asignarle renta por carecer en la época fundacional de fondos con que dotarlo, por lo que encarecía que se atendiera en lo posible con rentas de la mitra con expresa manifestación de que la Obra Pía fundada sería reconocida como «institución y propiedad exclusiva de la Iglesia»;

Resultando que el Patronato de la Fundación se confiaba, en la escritura constitutiva, a una Diputación de varias personas elegidas por el Obispado;

Resultando que en el expediente instruido para su clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia, después de oír al Obispado de Salamanca, aparece acreditado que los bienes y valores de la Fundación están integrados en la actualidad por el edificio fundacional, un legado de ciento veinticinco pesetas, hecho por doña Agustina Sánchez Zaballos en testamento otorgado en 26 de noviembre de 1910; ochenta y ocho mil pesetas nominales en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, y unas tierras donadas por testamento a la Fundación en 1924, por doña María Zaballos Bautista, vecina de Macotera, valoradas en testamento en nueve mil trescientas veinticinco pesetas, con la condición expresa de que nunca se vendan, recibiéndose las rentas directamente por el Patronato que las destina íntegramente a los fines benéficos establecidos;

Resultando que, con independencia del capital indicado, la Fundación ha venido percibiendo con carácter eventual una subvención aproximadamente de nueve mil pesetas anuales del Estado para cubrir sus fines docentes y otra del Ayuntamiento de Macotera de diez mil pesetas, si bien esta última ha sido suprimida desde el segundo trimestre del año 1963;

Resultando que del expediente incoado se deduce que la cuantía de las rentas que se obtienen de los bienes antes relacionados y que se aplican permanentemente a la Fundación son dos mil ochocientos dieciséis pesetas, de los títulos de la Deuda, y veintiocho fanegas de trigo a precio de tasa, así como la subvención del Estado para fines docentes de nueve mil pesetas anuales;

Resultando que de los fines sanitarios y docentes, asignados a la Fundación, según manifiesta el obispo de Salamanca, y conforme la Junta de Beneficencia, sólo se cumple, por falta de medios económicos, la función docente, proporcionando enseñanza gratuita a la infancia, razón por la que el Ministerio de la Gobernación se ha inhibido del conocimiento de este expediente, remitiéndolo a este Departamento;

Resultando que tramitado el expediente en la forma reglamentaria y publicados los anuncios de concesión de audiencia a todas las personas interesadas, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo para ello señalado;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1913, la Instrucción de 24 de julio de 1912 y disposiciones concordantes;

Considerando que la Institución «Hospital Escuela de la Santísima Virgen de los Dolores» constituye, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, cuyo patronazgo y administración han sido reglamentados por sus fundadores, que reúne y se han cumplido los requistios y formalidades exigidos para su establecimiento;

Considerando que si bien los medios de que ha sido dotada y con los que cuenta la Fundación actualmente son escasos, pueden ser incrementados en el futuro si el Patronato cuida celosamente de lograrlo; pero aun con su parvedad, cumple con los fines docentes que le fueron asignados, por lo que no hay inconveniente en que se la clasifique como benéfico-docente;

Considerando que por disposición expresa del fundador se declara que la Institución reconocida como propiedad exclusiva de la Iglesia, dejándola encomendada, en su calidad de prelado de la Diócesis, a la caridad de sus sucesores y de sus diocesanos y disponiendo que jamás ninguna otra persona o autoridad más que la Iglesia pueda intervenir en la administración, toma de cuentas, gobierno o dirección del establecimiento, por lo que debe ser relevada de la obligación de rendir cuentas y elevar presupuestos, pero no del levantamiento de cargas cuando así se le exija,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Clasificar como benéfico-docente la Fundación «Hospital Escuela de la Santísima Virgen de los Dolores», establecida en Macotera (Salamanca), por el excelentísimo y reverendísimo señor obispo don Tomás de Cámara y Castro en 1894, si bien

267 por no cumplir en la actualidad sino los fines docentes que le fueron asignados por su fundador y no los hospitalarios, debe recomendarse a su Patronato incoe el oportuno expediente de transmutación de fines.

2.° Confiar al Patronato a una Diputación compuesta de varias personas de la villa de Macotera, elegidas por el excelentísimo y reverendísimo señor obispo de Salamanca, comunicándose su designación a la Junta Provincial de Beneficencia de dicha capital para conocimiento del Protectorado ejercido por este Ministerio.

3.° Relevar al mismo de la obligación de elevar presupuesto y rendir cuentas al Protectorado, si bien estará obligado en todo momento a justificar el levantamiento de las cargas, cuando sea para ello requerido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de septiembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 23 de septiembre de 1964, disponiendo se designen bibliotecas patrocinadas a las perteneceintes a asociaciones, organismos o instituciones que se acojan a esta disposición. («Boletín Oficial del Estado» 15-X-1964; «B. M.» 2-XII-1964.)

268 Ilmo. Sr.: La indiscutible eficacia de la lectura como medio de contribuir al desarrollo cultural del país, en muchos casos, aconseja aprovechar el esfuerzo que con este fin realizan algunas asociaciones, organismos o instituciones, cuyas bibliotecas no cuentan con los suficientes medios económicos para mantener convenientemente su servicio.

Para atender las frecuentes peticiones de ayuda y orientación que se reciben en este Ministerio procedentes de dichas bibliotecas, es aconsejable el establecimiento de un régimen especial que, además de facilitar la ayuda solicitada, convierta tales centros en colaboradores de la función educadora a través del libro, que realiza la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Con el título de Bibliotecas Patrocinadas se designan las pertenecientes a asociaciones, organismos o instituciones que se acojan a la presente disposición.

2.° Dichas bibliotecas serán creadas por Orden ministerial, previa aprobación del oportuno Convenio por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

3.° Con carácter obligatorio en el Convenio constará que estas bibliotecas tendrán el carácter de públicas, y que ostentarán este título en el exterior de su local.

4.° Las referidas bibliotecas funcionarán el número de horas que se convenga, procurando siempre que el horario de servicio sea el más amplio posible y adecuado, además, al público que las utiliza.

Facilitarán, asimismo, a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas las estadísticas e informaciones que ésta solicite.

5.° Estas bibliotecas conservarán su personalidad, funcionarán en sus propios locales y estarán a su cargo el personal y los gastos de sostenimiento, material, etc.

6.° Las Bibliotecas Patrocinadas, creadas en virtud de su correspondiente Orden ministerial, recibirán en el momento de su creación un lote fundacional de libros, cuya cuantía y calidad se fijará en el oportuno Convenio. Anualmente gozarán de la ayuda económica que se acuerde para nuevas adquisiciones de libros.

7.° La dotación fundacional de estas Bibliotecas Patrocinadas y sus incrementos anuales se harán con cargo a los créditos de que dispone el Servicio Nacional de Lectura para estos fines.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de septiembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 23 de septiembre de 1964, por la que se crea una «Escuela de Documentalistas», dependiente de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas. («Boletín Oficial del Estado» 13-X-1964; «B. M.» 2-XI-1964.)

269

Ilmo. Sr.: Los constantes avances de la técnica y la abundancia cada día mayor de publicaciones de todas clases han cambiado profundamente el concepto clásico de la profesión de archivero y bibliotecario, dando nacimiento a una nueva actividad que con el título de «Documentación», está en constante desarrollo y cuyo progreso técnico ha alcanzado ya una complicación y una madurez que la ha convertido en una verdadera especialidad.

Sobre la base fundamental e imprescindible de la formación universitaria, los profesionales de Archivos y Bibliotecas vienen enfrentándose, desde hace tiempo, en nuestra patria con estos problemas; mediante su esfuerzo particular y con la ayuda de cursos y reuniones diversas organizados para tal fin por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas han logrado imponerse en las nuevas técnicas y colocarse en situación de poder suministrar la información documental que los estudiosos y los investigadores constantemente reclaman.

Parece llegado el momento de acometer de una manera sistemática la formación profesional de las nuevas promociones que vengan en el futuro a hacerse cargo de las tareas de la Documentación, lo mismo en los establecimientos del Estado que en los de la esfera privada. El ejemplo de los países que van a la cabeza de estas actividades aconseja confiar tal formación a escuelas de tipo profesional, debidamente organizadas. Nuestra propia experiencia de doce años de enseñanza en los «Cursos para la formación técnica de documentalistas, archiveros, bibliotecarios y arqueólogos», patrocinados y dirigidos por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, abona también esta misma solución y justifica la necesidad de incorporar esos cursos a una escuela oficialmente establecida que dé así, a los mismos, el rango y la categoría que por su importancia se requiera.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Dependiente de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas se crea en Madrid una «Escuela de Documentalistas», dedicada a la enseñanza profesional de la documentación.

2.° Esta Escuela impartirá sus enseñanzas a todos aquellos que soliciten el ingreso en la misma y reúnan y cumplan los requisitos que se establezcan en el Reglamento.

3.° Será misión de la Escuela de Documentalistas:

a) Capacitar profesionalmente en las modernas técnicas del Documentalismo a los que aspiran a desempeñar puestos en los Archivos y Bibliotecas del Estado.

b) Enseñar las técnicas y métodos propios de la documentación a los estudiantes y a los post-graduados en general.

c) Perfeccionar la formación de los que ya ejercen en una y otra forma la profesión de documentalista.

d) Organizar cursos especiales para colaborar con las empresas, organismos o instituciones que lo soliciten, en la formación de su personal documentalista.

4.° Las enseñanzas de la Escuela se darán en dos grados, correspondientes a los «documentalistas» y a los «ayudantes de documentación».

5.° Para el gobierno de la Escuela, la Dirección General de Archivos y Bibliotecas nombrará un director, el cual estará asisitido por un jefe de estudios y un secretario.

6.° La Escuela concederá diplomas y certificados de estudios a los alumnos que hayan seguido los cursos y aprobado los exámenes prescritos en cada uno de ellos.

7.° Para la organización y funcionamiento de esta Escuela se redactará el correspondiente reglamento que deberá ser aprobado por Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de septiembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Decreto 3097/1964, de 24 de septiembre, por el que se crea la Escuela de Terapia Ocupacional. («Boletín Oficial del Estado» 13-X-1964.)

270 Dentro de las técnicas dirigidas a la rehabilitación y recuperación de inválidos, junto a la fisioterapia, pero con unos métodos y finalidades específicas distintas, se encuentra la terapia ocupacional. La especialidad en los estudios de las técnicas que comporta esta última, así como la necesidad de preparar el personal que haya de llevar a cabo la aplicación de las mismas, justifica ya de por sí la creación de una Escuela de Terapia Ocupacional —con cometidos de estudio e investigación y fines didácticos distintos de los que corresponde a las Escuelas o especialidades actualmente existentes de fisioterapia—, que se adscribe a la Escuela Nacional de Sanidad como filial de la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, dispongo:

Artículo primero.—Se crea la Escuela de Terapia Ocupacional, con funciones de estudio e investigación de las técnicas propias de este procedimiento rehabilitador, mediante el que por medio de una actividad útil se trata de obtener la recuperación física y la reacción mental deseada de los pacientes, así como con la finalidad de preparar, en colaboración con la Facultad de Medicina de Madrid, el personal especializado en la aplicación de las mismas para el tratamiento de los deficitarios físicos y psíquicos.

Artículo segundo.—La Escuela de Terapia Ocupacional queda adscrita a la Escuela Nacional de Sanidad como filial de la misma, y sus alumnos tendrán a todos los efectos la consideración de alumnos de esta última.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar el Reglamento por el que ha de regirse la Escuela, así como para dictar cualesquiera otras disposiciones que exijan el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 24 de septiembre de 1964.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, *Camilo Alonso Vega.*

Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre, sobre destino de maestros afectados por concentraciones de escuelas. («Boletín Oficial del Estado» 13-X-1964; «B. M.» 26-XI-1964.)

271 La implantación del servicio de transporte escolar y la multiplicación y desarrollo de los comedores escolares y de las ayudas para utilizarlos han permitido la creación de Grupos Escolares y de Escuelas Graduadas capaces de acoger la población infantil de zonas comarcales progresivamente más extensas. Con ello, además de solucionarse las dificultades existentes para la enseñanza primaria en territorios de población dispersa sin densidad bastante para contar con una Escuela Unitaria, se puede transferir a estos nuevos centros el servicio de Escuelas Primarias de matrícula insuficiente o muy escasa, lo que permite una utilización mucho mejor y un óptimo rendimiento de los medios económicos que se invierten en la enseñanza primaria.

Tales transferencias suscitan el problema del destino de los maestros pertenecientes a las escuelas desaparecidas, problema que por las especiales circunstancias concurrentes no parece adecuado resolver por las normas generales del Estatuto del Magisterio. A la necesidad de establecer las especiales que se consideren precisas al expresado fin obedece el presente Decreto, que tendrá, por tanto, una finalidad fundamental transitoria como destinado a resolver eventuales dificultades totalmente superables cuando una ordenación definitiva y completa del mapa escolar logre el establecimiento de todas las escuelas precisas en los lugares más adecuados.

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de septiembre de 1964,

DISPONGO:

Artículo primero. Cuando la creación de una Escuela Graduada o Grupo Escolar se fundamente en el propósito de sustituir con ella a Escuelas Unitarias determinadas (suprimiéndose ésta, por tanto, simultáneamente a la creación de aquélla), la Orden ministerial que la acuerde lo hará constar expresamente consignando además la procedencia de la población escolar correspondiente al nuevo centro, así como las localidades afectadas por la medida, la relación íntegra de las Escuelas Unitarias suprimidas o que se hayan de suprimir y el número de unidades escolares de que conste la que se crea.

Artículo segundo. Los maestros propietarios definitivos de las Escuelas que se declaren suprimidas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán derecho preferente para ser destinados a las unidades escolares del nuevo grupo, con arreglo a las siguientes normas de preferencia:

1.° Maestros de escuelas suprimidas de la misma localidad (entidad de población).

2.° Maestros de escuelas suprimidas en localidad diferente a aquella en que radica el Grupo.

Dentro de cada uno de los dos grupos anteriores las preferencias se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto del Magisterio.

Artículo tercero. Si entre los maestros a que se refiere el artículo anterior hubiera consortes reunidos (también como propietarios definitivos), en la misma localidad (entidad de población), antes de ser suprimida la escuela para la creación del nuevo Grupo o Escuela Graduada, y a cualquiera de ellos le correspondía pasar al mismo Grupo, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, su consorte, aunque no hubiera sido afectado por la creación del nuevo Grupo o Escuela Graduada, tendrá derecho preferente absoluto sobre cualquier otro aspirante a las unidades escolares de su sexo. Este derecho sólo podrá ejercitarse en la primera ocasión en que se produzca tal vacante.

Las preferencias entre consortes se decidirán por las reglas generales vigentes para el Magisterio.

Artículo cuarto. Para ejercitar los derechos a que se refieren los artículos anteriores, los interesados dirigirán sus peticiones a la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia donde esté situado el nuevo Grupo o Escuela Graduada, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes al de recepción de la notificación de la supresión de la Escuela.

La Delegación, comprobando el efectivo transcurso del plazo a que se refiere el párrafo anterior, someterá a la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria provincial la adjudicación de las vacantes.

Artículo quinto. Los maestros que habiendo solicitado no obtengan destino conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, conservarán derecho preferente para obtenerlo, siempre con las mismas preferencias entre sí, siendo varios.

Para ejercitar este derecho deberán dirigir instancia a la Delegación Administrativa correspondiente solicitando la escuela, dentro de los ocho días hábiles siguientes a producirse la nueva vacante.

Este derecho caducará tan pronto deje de ejercitarse una vez en ocasión de vacante en el Grupo de que se trate.

No será obstáculo para este beneficio el hecho de haber obtenido otro destino al de la unidad escolar suprimida. A los efectos del mismo servicio del interesado se computarán como si continuase en dicha unidad suprimida.

Artículo sexto. Los maestros que no obtengan destino conforme a lo dispuesto en este Decreto, aunque fuera por no haberlo solicitado, quedarán sometidos al régimen general de los procedentes de escuela suprimida.

Artículo séptimo. Los gastos de traslado desde la localidad de la escuela suprimida a la del Grupo Escolar o Escuela Graduada, los de los primeros destinos provisional y definitivo posteriores a la supresión, los del consorte maestro en el caso del artículo tercero, cuando procedan, y los motivados por el traslado a que se refiere el artículo quinto, serán considerados como forzosos a los efectos del Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Artículo octavo. A los efectos de concursos de traslado, a los servicios en el primer destino en propiedad definitiva, sea en nuevo Grupo o Escuela Graduada, sea en escuela distinta, se acumularán los servicios en la escuela suprimida.

271 Artículo noveno. Satisfechas todas las solicitudes de los maestros afectados por los casos previstos en el artículo primero de este Decreto o caducados con arreglo a lo que en el mismo se dispone, las vacantes del nuevo Grupo Escolar o Escuela Graduada se proveerán con arreglo a las reglas generales.

Artículo décimo. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a cuanto antecede.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

El ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo.*

Decreto 3135/1964, de 24 de septiembre, sobre creación de Escuelas Oficiales de Idiomas en Barcelona, Valencia y Bilbao. («Boletín Oficial del Estado» 13-X-1964; «B. M.» 3-XII-1964.)

272 El constante incremento del número de alumnos en la Escuela Central de Idiomas, único centro oficial en España para este tipo de enseñanzas, en el que la matrícula ha superado ya la cifra de seis mil inscripciones (de las que más de seiscientas corresponden a la enseñanza de español para extranjeros), hace precisa la creación de centros similares fuera de la capital.

Consignados ya los créditos presupuestarios para el establecimiento de los mismos, parece aconsejable iniciar la realización del expresado propósito con la creación de tres Escuelas oficiales de idiomas en las ciudades de Barcelona, Valencia y Bilbao, que por las circunstancias de todo orden que en ellas concurren resultan muy especialmente indicadas para dicho fin.

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de septiembre de 1964,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crean tres Escuelas oficiales de idiomas en Barcelona, Valencia y Bilbao, respectivamente.

Artículo segundo. En cada una de ellas se establecerán las enseñanzas de los idiomas que se determinen por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero. La implantación de los estudios se realizará progresivamente por cursos académicos.

Artículo cuarto. Anticipadamente se adoptarán las medidas necesarias para que al comenzar cada curso pueda disponer del profesorado y demás medios precisos para la buena marcha de las enseñanzas.

A tal efecto, el Gobierno presentará a las Cortes, con la debida antelación, el correspondiente proyecto de Ley económica sobre concesión de los créditos necesarios para el funcionamiento de los Centros.

Artículo quinto. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para la aceptación de los solares ofrecidos por las Corporaciones locales para construir en ellos los edificios de las nuevas Escuelas.

Artículo sexto. Por el Ministerio de Educación Nacional se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

El ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo.*

Orden de 24 de septiembre de 1964, por la que quedan refundidas en una sola Escuela del Magisterio las que se relacionan. («B. M.» 5-XI-1964.)

273

Ilmo. Sr.: En aplicación del artículo 3.° del Decreto 917/1963, de 25 de abril, y de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Con efectos docentes, económicos y administrativos de 1.° de octubre de 1964 quedarán refundidas en una sola Escuela del Magisterio las existentes en la actualidad para maestros y maestras en las provincias siguientes: Alicante, Avila, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Granada, Las Palmas, León, Lérida, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santander, Santiago, Sevilla, Soria, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

2.° No obstante esta refundición, la enseñanza en estos centros se dará en absoluta separación a alumnas y alumnos, según dispone el artículo primero del mencionado Decreto.

3.° La refundición implica la existencia de un solo director, secretario y claustro por Escuela.

4.° En las Escuelas del Magisterio de Barcelona, Granada, Murcia y Valencia, el claustro único estará constituido por dos profesores de cada una de las disciplinas fundamentales y Formación del Espíritu Nacional y Educación Física y los de cada una de las disciplinas especiales. Las cátedras vacantes se cubrirán de acuerdo con la legislación vigente.

5.° En las restantes Escuelas del Magisterio a que afecta esta Orden habrá un solo profesor por disciplina con la única excepción del profesorado de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física.

Cuando exista un solo profesor numerario por asignatura se hará cargo de la enseñanza en las dos secciones de alumnos y alumnas, percibiendo por acumulación de cátedra y como gratificación la dotación de entrada en el Cuerpo del profesorado numerario.

Si hubiera dos profesores, cada uno se encargará de la enseñanza de sus respectivos alumnos hasta tanto se produzca vacante, en cuyo momento se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

6.° El nombramiento de director se hará por este Ministerio entre una terna de profesores numerarios formada en reunión del claustro único.

El secretario será nombrado a propuesta del director.

7.° Hasta tanto esté cubierto el puesto de director actuará en este cargo el director más antiguo de los existentes al disponerse la refundición. El secretario será el que ejerza esta función con el nuevo director accidental.

8.° Por la dirección del centro se elevará a esa Dirección General un estado comprensivo del personal de todas clases, de los centros refundidos, haciendo constar, con referencia a los acuerdos del claustro, en su caso, las enseñanzas de que se hace cargo cada profesor numerario, especial o adjunto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.° del Decreto número 917/1963.

9.° Las tres Escuelas del Magisterio de Madrid continuarán con su actual organización, dado que por estar instaladas en edificios distintos no procede la unificación de director, secretario y claustros. Igualmente continuarán con su actual régimen en razón a sus especiales características las Escuelas del Magisterio nocturnas de Madrid y Barcelona.

10. De conformidad con lo establecido por el artículo 5.° del citado Decreto esa Dirección General propondrá, para resolución discrecional del Ministerio, las cátedras y demás puestos docentes vacantes que deban cubrirse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de septiembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 25 de septiembre de 1964, por la que se determinan la constitución y funciones de las Comisiones Asesoras Provinciales de la Mutualidad del Seguro Escolar. («Boletín Oficial del Estado» 12-X-1964; «B. M.» 26-X-1964.)

274 Ilmos. Sres.: El Decreto de 27 de agosto de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de septiembre) ha extendido los beneficios del Seguro Escolar a los estudiantes del Bachillerato Superior, General y Laboral y a los de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Disposiciones anteriores extendieron el campo de acción del referido Seguro a los alumnos del curso preuniversitario y de las Escuelas del Magisterio. En su consecuencia, se hace necesario, para un mejor desarrollo de las funciones propias de la Mutualidad del Seguro Escolar, establecer los debidos órganos asesores que prevén los Estatutos de dicha Mutualidad, de modo que en lo sucesivo los nuevos afiliados procedentes de las enseñanzas medias se vean atendidos e informados eficazmente en las prestaciones a que puedan tener derecho.

Hasta la fecha han venido actuando en cada cabecera de Distrito Universitario las Comisiones asesoras previstas en el artículo 123 de los mencionados Estatutos, con competencia sobre el conjunto de afiliados en cada Distrito. La extensión del Seguro Escolar a estos sectores escolares obliga a descentralizar las funciones de las Comisiones Asesoras de Distrito y crear, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Mutualidad, una comisión de asesoramiento en cada capital de provincia, que tenga competencia sobre los asegurados que cursen estudios en su demarcación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En cada capital de provincia se constituirá una comisión asesora de la Mutualidad del Seguro Escolar, con competencia en sus funciones sobre asegurados que cursen estudios en la provincia.

Segundo. Las funciones de estas comisiones serán, hasta tanto se proceda a una revisión de los Estatutos de la mencionada Mutualidad, las que se señalan en el artículo 126 de dichos preceptos legales.

Tercero. Las actuales comisiones asesoras de Distrito quedan afectadas por lo dispuesto en la presente Orden, constituyéndose en comisiones asesoras provinciales, con la composición que al efecto se establezca.

Cuarto. Se autoriza a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para que, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Mutualidad Escolar, determine la composición de las comisiones asesoras.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 25 de septiembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Resolución de 26 de septiembre de 1964, determinando la composición de las Comisiones Asesoras Provinciales de la Mutualidad del Seguro Social. («Boletín Oficial del Estado» 12-X-1964; «B. M.» 26-X-1964.)

275 Por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1964 se ha establecido que en cada capital de provincia se constituya una comisión asesora de la Mutualidad del Seguro Escolar.

En uso de la autorización concedida por la mencionada disposición y de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la referida Mutualidad,

Esta Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social ha tenido a bien disponer:

Primero. Las comisiones asesoras de la Mutualidad del Seguro Escolar a que se refiere el apartado primero de la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1964 se constituirán de la forma siguiente:

En las capitales de provincia cabecera de Distrito Universitario:

Presidente: El Comisario de Protección Escolar del Distrito.
Vicepresidente primero: El delegado provincial de Protección Escolar. 275
Vicepresidente segundo: El director provincial del Instituto Nacional de Previsión.
Secretario: El que lo sea de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito.
Vocales: Dos profesores representantes de Centros de Enseñanza Universitarias y Técnicas, dos profesores representantes de centros docentes de Enseñanzas Medias de la provincia, el delegado de Distrito del Sindicato Español Universitario, cuatro representantes de los estudiantes afiliados al Seguro Escolar, designados por el Sindicato Español Universitario, un representante de la Delegación Provincial de Juventudes, un representante de la Sección Femenina y dos vocales en representación de los padres de los alumnos afiliados al Seguro, pertenecientes a Enseñanzas Medias.

En las capitales de provincia que no sean cabecera de Distrito Universitario:
Presidente: El delegado provincial de Protección Escolar.
Vicepresidente: El director provincial del Instituto Nacional de Previsión.
Secretario: El que lo sea de la Delegación Provincial de Protección Escolar.
Vocales: Un profesor representante de los centros de Enseñanza Superior, si los hubiere en la provincia, dos profesores representantes de los centros docentes de Enseñanzas Medias, el delegado provincial del Sindicato Español Universitario, un representante de los estudiantes afiliados al Seguro Escolar, designado por el Sindicato Español Universitario, si hubiere en la provincia centros de Enseñanza Superior, un representante de la Delegación provincial de Juventudes, un representante de la Sección Femenina y dos vocales en representación de los padres de los alumnos afiliados al Seguro, pertenecientes a Enseñanzas Medias.

Segundo. Los señores Rectores de las Universidades elevarán a esta Comisaría General, dentro del plazo de veinte días, las propuestas de constitución de las comisiones asesoras provinciales de la Mutualidad del Seguro Escolar para cada una de las provincias de la demarcación de su Distrito Universitario, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 26 de septiembre de 1964.—El Comisario general, *Isidoro Martín*.

Sr. Jefe de la Sección de Asistencia Social.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 3058/1964, de 28 de septiembre, por el que se constituyen como Escuelas Técnicas Superiores la Politécnica del Ejército y la de Ingenieros de Armas Navales y se establecen las condiciones para otorgar el título de Doctor a los Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército y a los de Armas Navales. («Boletín Oficial del Estado» 10-X-1964.)

La Ley de Enseñanzas Técnicas, en su disposición final segunda, especifica que 276
los Ministerios Militares organizarán sus enseñanzas técnicas, otorgarán los títulos correspondientes y determinarán el alcance profesional de éstos.

Los Ingenieros de Armamento y Construcción del Ministerio del Ejército y los Ingenieros de Armas Navales del Ministerio de Marina desarrollan misiones de investigación y enseñanza del más alto nivel técnico y científico, que, de acuerdo con la Ley citada, requieren la posesión del título de Doctor.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, dispongo:

Artículo primero.—La Escuela Politécnica del Ejército y la Escuela de Ingenieros de Armas Navales se constituyen como Escuelas Técnicas Superiores.

Artículo segundo.—La Dirección General de Enseñanza Militar del Ministerio del Ejército y la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina propondrán conjuntamente a los Ministros del Ejército y de Marina la constitución de los Tribunales que,

276 previas las condiciones que exige la Ley de Enseñanzas Técnicas, otorguen el título de Doctor a los Ingenieros de Armamento y Construcción y a los Ingenieros de Armas Navales.

Artículo tercero.—Los poseedores de los títulos de Ingenieros Industriales del Ejército, Ingeniero expedido por el Ministerio del Ejército o Ingeniero Industrial de la Armada podrán obtener el título de Doctor que se corresponda con las nuevas titulaciones en igualdad de condiciones que los Ingenieros anteriormente citados.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios del Ejército y Marina se dictarán las Ordenes necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 28 de septiembre de 1964.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, *Luis Carrero Blanco.*

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 28 de septiembre de 1964, por la que se aprueba el Reglamento de las Escuelas de Práctica Jurídica. («Boletín Oficial del Estado» 9-X-1969.)

277 De conformidad con el informe formulado por la Junta interministerial creada por Decreto de 2 de abril de 1955, y con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Educación Nacional y de Justicia, ha tenido a bien disponer:

1.° Queda aprobado el Reglamento de las Escuelas de Práctica Jurídica que figura a continuación:

TITULO PRIMERO

Carácter, fines, patronazgo

Artículo 1.° Las Escuelas de Práctica Jurídica constituyen Organismos de especialización para graduados universitarios.

Dependerán de sus respectivas Facultades de Derecho y mantendrán la conveniente vinculación con los Organismos de la Administración de Justicia, Colegios de Abogados y de otras profesiones jurídicas, Corporaciones y Centros de estudio e investigación del Derecho.

Art. 2.° Corresponde a las Escuelas de Práctica Jurídica dar pleno cumplimiento a la labor formativa de las Facultades de Derecho, proporcionando a sus alumnos un adiestramiento práctico en orden al ejercicio de las profesiones jurídicas.

Art. 3.° Las Escuelas de Práctica Jurídica someten sus tareas al patronazgo espiritual de San Raimundo de Peñafort.

TITULO II

Organización

Art. 4.° Las Escuelas de Práctica Jurídica estarán constituidas por los Organos rectores, el Profesorado y los alumnos.

CAPITULO PRIMERO

Organos rectores y Secretariado

Art. 5.° Las Escuelas de Práctica Jurídica, a través de su dependencia del Rectorado del correspondiente distrito universitario, estarán bajo el patronato conjunto de los Ministros de Educación Nacional y de Justicia y tendran como Organos rectores inmediatos el Consejo rector, el Director y el Secretario.

Art. 6.° El Consejo de la Escuela, bajo la presidencia del Rector magnífico de la Universidad, estará formado por los siguientes Vocales: El Presidente de la Audiencia, que desempeñará la Vicepresidencia del mismo; los Decanos de la Facultad de Derecho y de los Colegios de Abogados directamente interesados; los Delegados o Jefes de los Organismos profesionales jurídicos, y por el Director y Secretario de la Escuela, que también lo será del Consejo.

Los Consejeros podrán delegar en persona cualificada perteneciente a su mismo Organismo.

En el Consejo Rector de cada Escuela funcionará una Comisión permanente, presidida por el Decano de la Facultad, de la que formarán parte el Director de la Escuela y dos Vocales del Consejo designados por éste.

Esta Comisión tendrá a su cargo las funciones que, en orden al gobierno y administración del Centro, le atribuya el Consejo Rector.

Art. 7.° Corresponde al Consejo Rector:

a) El alto gobierno de la Escuela, dictando cuantas disposiciones sean precisas para el funcionamiento de la misma.

b) Aprobar el nombramiento y remoción del Secretario de la Escuela, a propuesta del Presidente.

c) Aprobación del plan de estudios.

d) Interpretación del Reglamento y propuesta para su reforma o modificación a la Junta interministerial.

e) Resolución de cuantos asuntos le sean sometidos por su Presidente.

Art. 8.° Serán misiones del Presidente del Consejo Rector:

a) Ostentar la representación de la Escuela.

b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Rector.

c) Realizar el nombramiento de Secretario, previa aprobación del Consejo Rector.

d) Nombrar el Profesorado de la Escuela, a propuesta del Director, y resolver sobre premios y sanciones del mismo.

e) Someter al Consejo Rector la aprobación del presupuesto y su liquidación.

f) Elevar al Consejo Rector las propuestas o asuntos que estime pertinentes.

g) Adoptar los acuerdos urgentes, de los cuales dará cuenta en la primera reunión al Consejo Rector.

Art. 9.° Los miembros del Consejo Rector serán retribuidos por dietas de asistencia, que serán señaladas en el presupuesto.

Art. 10. El nombramiento de Director se hará en forma análoga a la de los Decanos de las Facultades universitarias, entre Profesores de Universidad y juristas que se hayan destacado en la práctica del Derecho, previa propuesta en terna que, aprobada e informada por la Junta interministerial, será sometida a los Ministros de Educación Nacional y de Justicia, según lo que señala el artículo 8 del Decreto de 2 de abril de 1955. El Director percibirá la retribución que se determine por el Consejo Rector de la Escuela.

Art. 11. Es misión del Director de la Escuela:

a) Dirigir la organización técnica y funcionamiento de la misma.

b) Proponer el nombramiento de Secretario de la Escuela.

c) Proponer el nombramiento del Profesorado, la concesión de premios y la imposición de sanciones.

d) Nombrar al personal subalterno necesario y resolver sobre premios y sanciones al mismo.

e) Concesión de diplomas, premios o sanciones a los alumnos, oído el Claustro de Profesores.

f) La ordenación de los pagos.

g) Convocar y presidir las reuniones de Profesores.

Art. 12. Para desempeñar el cargo de Secretario de la Escuela será requisito necesario ser Licenciado en Derecho y haber realizado funciones docentes universitarias o de realización del Derecho.

Art. 13. Corresponde al Secretario tramitar y ejecutar las órdenes del Director, cuidar del material de Secretaría, llevar los libros respectivos, desempeñar las funciones de Tesorería y las demás propias de su cargo. Percibirá la gratificación que se le asigne por el Consejo Rector, a propuesta del Director.

Art. 14. El personal auxiliar será nombrado por el Director de la Escuela. Estos nombramientos llevarán consigo la retribución que se les señale. Lo dispuesto anteriormente es aplicable al personal subalterno.

CAPITULO II

Profesorado

Art. 15. Para cada materia será designado un Profesor, a propuesta del Director, entre Profesores universitarios, Abogados en ejercicio, funcionarios técnicos de la Administración de Justicia y de otras profesiones jurídicas de reconocida solvencia y práctica en el ejercicio de la materia de que se trate.

Art. 16. Será misión del titular de cada materia instruir a los alumnos y dirigirlos en sus ejercicios prácticos.

Art. 17. Los Profesores se reunirán periódicamente, presididos por el Director, para intercambiar criterio y recibir orientaciones.

Art. 18. La retribución del Profesorado será fijada por el Presidente del Consejo Rector, a propuesta del Director.

Art. 19. El nombramiento de Profesor se realizará para un período de uno o dos años académicos, precisándose la ratificación del Presidente del Consejo Rector para su continuación.

Art. 20. El Director podrá nombrar Profesores interinos hasta que se provea definitivamente la plaza vacante.

Art. 21. Para asistir y dirigir a los alumnos en las prácticas realizadas en los Tribunales, consultorios, etc., podrán nombrarse Abogados Instructores, a propuesta del Director.

CAPITULO III

Alumnos

Art. 22. La matrícula en las Escuelas de Práctica Jurídica tendrá carácter voluntario. Podrán matricularse en ellas los Licenciados en Derecho y también, con carácter excepcional, y para el primer período de estudio, los alumnos de quinto curso de la carrera, previa aprobación del Director de la Escuela.

Art. 23. A la terminación de los cursos las Escuelas concederán un diploma de asistencia y aprovechamiento a los alumnos que los hayan seguido con asiduidad y obtenido suficiente calificación. También se hará entrega de un distintivo de la Escuela a aquellos que obtengan el mencionado diploma.

TITULO III

De la enseñanza

Art. 24. La enseñanza estará dividida en dos períodos: el primero, dedicado a la técnica de la práctica jurídica, y el segundo, a la iniciación al ejercicio de la profesión.

Art. 25. Las materias que han de constituir cada período serán señaladas en el plan de estudios correspondiente que presentará el Director para su aprobación al Consejo Rector.

TITULO IV

Normas de funcionamiento

Art. 26. La enseñanza de las diversas materias se desarrollará en los locales que se determinen al efecto y a horas distintas de las normalmente lectivas para la licenciatura y el doctorado.

Art. 27. La duración del curso será de nueve meses (sin perjuicio de que para la preparación total puedan establecerse más adelante varios cursos), divididos en dos períodos, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.

CAPITULO PRIMERO

Enseñanza de la técnica

Art. 28. La finalidad que las Escuelas persiguen es la de completar la formación doctrinal del graduado universitario con una «técnica» en la que, a más de lo

meramente operativo, se cuidará atentamente de lo verdaderamente intelectual; un «saber hacer» con el que colabora al quehacer vital de la justicia. El alumno debe aprender a «hacer» lo que la teoría le enseñó.

Art. 29. La materia a enseñar debe limitarse a las cuestiones que ofrecen un mayor interés para el profesional en razón a la mayor frecuencia con que se presentan en su actividad, con lo que se conseguirá un estudio más intensivo de las instituciones fundamentales, proporcionando una mayor seguridad en los conocimientos del alumno.

Art. 30. En cada institución debe seguirse un minucioso método analítico. Tal examen deberá ser realizado por el alumno con la guía del Profesor mediante el manejo de los textos legales y de la jurisprudencia. El Profesor orientará después al alumno sobre los usos, desviaciones de la práctica y posible conducta a seguir en cada caso.

Examinado el tema con el máximo rigor sistemático, se redactará por el Profesor la «fórmula» en sus líneas generales, indicando a los alumnos cómo los distintos requisitos se contienen en ella.

Art. 31. En las materias procesales se seguirá un sistema procedimental, examinando hasta lo que se consideran minucias técnicas y prácticas, en las que el alumno suele encontrar la mayor dificultad.

Art. 32. Es siempre aconsejable servirse de casos o supuestos prácticos por el Profesor a los escolares, y deberá incluso prodigarse como necesario el planteamiento de tales supuestos. En la resolución de casos prácticos debe procurarse obtener reflexiones de orden general, fijadoras de conceptos fundamentales, aplicables después al tratamiento de cualquier problema que la realidad presente.

Art. 33. Cada alumno será ponente del trabajo que el Profesor determine. Deberán presentar sus trabajos al Profesor, que los examinará, devolviéndolos al alumno, una vez calificados. El Profesor debe tomar nota de las asistencias e intervenciones de los alumnos.

CAPITULO II

Iniciación al ejercicio de la profesión

Art. 34. El segundo período tendrá por objeto el «hacer» o aplicar la técnica que es materia de enseñanza en el primer período. Este período se desarrollará en la forma siguiente:

1.° Asistencia en grupos reducidos a los Juzgados Municipales, de Primera Instancia, Audiencias, Magistraturas de Trabajo y demás Tribunales especiales.

2.° Ensayos de informes orales y demás actuaciones forenses.

Art. 35. Estas prácticas se llevarán a cabo con la asistencia inmediata de Abogados Instructores señalados por la Dirección. Los Instructores procurarán que cada uno de los alumnos tome contacto directamente con cliente y presencie e intervenga en lo posible en actuaciones judiciales, y redactarán un informe detallado de los alumnos para su entrega al Director.

CAPITULO III

Conferencias

Art. 36. Para la formación deontológica y corporativa de los alumnos se celebrarán ciclos o cursillos de conferencias por Profesores y personalidades de destacada significación en la materia.

TITULO V

Diplomas

Art. 37. Para la concesión de los diplomas serán requisitos necesarios los siguientes:

1.° Haber sido ponente en actuaciones o trabajos relativos a todas las materias con calificación suficiente.

2.° Tener informe favorable de los Profesores por asistencias y aprovechamiento en las clases.

277 3.° Acreditar, mediante nota del Abogado Instructor, sus asistencias a los Tribunales y unas actuaciones prácticas.

4.° Haber hecho un ensayo de informe oral debidamente calificado.

TITULO VI

Régimen económico

Art. 38. Independientemente del presupuesto general de la Facultad, la Escuela formará uno propio con carácter anual, que estará integrado, en cuanto a los ingresos, por lo que se obtenga de tasas académicas, expedición de diplomas y certificaciones, rentas de publicaciones, subvenciones concedidas por el Estado, la Provincia, el Municipio u otras Corporaciones y demás medios económicos que puedan obtenerse, y en cuanto a los gastos, por los que sean aprobados con tal carácter.

Art. 39. El presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela se integrará dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los correspondientes títulos, con especial indicación de que los ingresos del Centro se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

Art. 40. Por el Secretario de la Escuela se contabilizarán los ingresos y gastos generales de la misma.

TITULO FINAL

Resumen anual

Art. 41. Todos los años, al finalizar el curso de las distintas Escuelas, elevarán a la Junta interministerial un resumen crítico y estadístico de las actividades desarrolladas.

Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de septiembre de 1964.—*Carrero.*

Orden de 28 de septiembre de 1964, por la que se aprueba el Plan de Educación Física que regirá, a partir del curso académico 1964-1965, en las Universidades, Escuelas Técnicas de Grado Superior, Escuelas Técnicas de Grado Medio y Escuelas Profesionales de Comercio. («Boletín Oficial del Estado» 14-XI-1964.)

278 La Ley de Educación Física proclama el principio fundamental de que la educación física deportiva es un instrumento eficaz de la formación del hombre y un medio preventivo de sanidad, que el Estado reconoce y garantiza como derecho de todos los españoles y como objeto de su especial protección y ayuda.

La misma Ley en su capítulo tercero, sección primera, determina la obligatoriedad de la educación física deportiva en todos los grados de la enseñanza, así como el establecimiento de las normas necesarias para hacerla efectiva, a la vez que señala la coordinación y planificación de sus actividades.

Aunque la educación física y deportiva ya figuraba en los planes de estudios, con anterioridad a la promulgación de la Ley mencionada, procede ahora, como norma de aplicación de la misma, reorganizar los citados planes para adaptarlos a los principios en que se inspira aquélla.

A tal fin se estima que los centros de enseñanza superior han de atender a las necesidades de la educación física, manteniendo su autenticidad y asegurando que todos los agentes y actividades de aquélla, el deporte y la recreación, constituyan una unidad, mediante una organización que permita el cumplimiento de sus fines pedagógicos y sociales.

En el Plan de Educación Física, que se aprueba por la presente Orden, se considera, ante todo, que los alumnos llegan a la enseñanza superior en una edad en que

su formación física debe estar si no concluida, al menos suficientemente iniciada o encauzada, y por ello se tiende a dar a la misma una orientación deportiva, en la que se armonizan las prácticas de educación física propiamente dichas con las competiciones y torneos organizados en el ámbito universitario. 278

Por otra parte, se atiende en el Plan al régimen de los horarios, inspirado en la necesidad de que el estudiante pueda encontrar tiempo para practicar la actividad corporal más adecuada a sus aptitudes, a la vez que se le orienta sobre el método personal de trabajo con la mínima pérdida de tiempo y de energía.

El presente Plan de Educación Física está concebido, no solamente para la enseñanza superior —Universitaria y Técnica—, sino para las enseñanzas que corresponden a las Escuelas Técnicas de Grado Medio, a las de Ayudantes Técnicos Sanitarios y a las del Grado de Profesores de las Escuelas de Comercio, ya que por la edad en que se cursan estos estudios, tradicionalmente se ha seguido en los mismos el plan de enseñanza de la Educación Física establecido para las enseñanzas de Grado Superior.

En atención a dichas consideraciones, a propuesta del Sindicato Español Universitario y de la Sección Femenina de FET y de las JONS, y previo informe de la Junta Nacional de Educación Física.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el siguiente Plan de Educación Física, que regirá, a partir del curso académico de 1964-1965, en las Universidades, Escuelas Técnicas de Grado Superior, Escuelas Técnicas de Grado Medio y Escuelas Profesionales de Comercio:

I. Organización general del plan.—Método

El Plan de Educación Física en los Centros de enseñanza superior tendrá una orientación deportiva, con la denominación de «Prácticas de Educación Física y Deportiva», quedando adaptado su programa de forma que los estudiantes se sientan estimulados a través de unas prácticas, implantadas con un sentido ágil de distracción y juego, las que, junto con las competiciones, torneos o entrenamientos organizados por el Sindicato Español Universitario, los clubs deportivos universitarios o los Colegios Mayores, completarán el ciclo de auténtica organización deportiva.

II. Aspecto técnico, reconocimiento médico y libro de educación física

A fin de conocer la integridad física de los alumnos, de agruparlos y determinar su grado de actividad, se establece, con carácter obligatorio, el reconocimiento médico a su ingreso en los Centros a que se refiere el presente Plan. Este reconocimiento se realizará a través de Centros de investigación deportiva que valoren adecuadamente la salud del alumno y establezcan la selección inicial. En el caso de que no existan Centros de esta naturaleza el reconocimiento se llevará a efecto por el médico particular del alumno.

El resultado del reconocimiento se reflejará —por el Centro de investigación o por el médico particular— en el Libro de Educación Física, que se ha de expedir a todos los alumnos, en el que, además, se harán constar, en los apartados correspondientes, las actividades y asistencia a prácticas, y en general, el control del alumno en este aspecto de la educación.

A estos reconocimientos y valoración del alumno, a los efectos de su adscripción al grupo correspondiente de las prácticas de educación física y deportiva, se dedicará el primer trimestre del primer año de la carrera.

III. Instalaciones y material

Los Servicios de Educación Física de cada Distrito Universitario dispondrán del mínimo imprescindible de material y de los terrenos convenientes para la práctica deportiva; estas instalaciones podrán ser propias de los Centros de enseñanza o en su defecto alquiladas a otras Instituciones o particulares. A este fin, los Profesores-Direc-

278 tores de los Servicios de Educación Física pondrán en conocimiento de la Junta Nacional de Educación Física las necesidades de material e instalaciones, de acuerdo con las instrucciones que reglamentariamente se cursen y utilizando los impresos oficiales que para estos efectos sean aprobados.

IV. Horarios

Los horarios de enseñanzas de los Centros permitirán la posibilidad de que cada alumno pueda pasar un mínimo de dos horas por semana —durante los meses de octubre a abril, ambos inclusive— en las instalaciones deportivas, a fin de que de esta forma se realicen sesiones técnicas por grupos homogéneos.

Los Rectores, con los Decanos y Directores de Centros a que se refiere este Plan, y con el asesoramiento técnico del Director de los Servicios de Educación Física, fijarán el horario obligatorio de «Prácticas de Educación Física y Deportiva», compatible para cada Centro, a los efectos del uso de instalaciones y distribución del Profesorado. Una vez establecidos estos horarios, que deberán ser observados con el máximo rigor, los Directores de los Servicios de Educación Física confeccionarán un cuadro-horario general, distribuyendo a los Profesores, Auxiliares y Entrenadores, de forma que permanezcan en las instalaciones de que dispongan en las horas establecidas.

V. Profesorado

El Sindicato Español Universitario y la Sección Femenina, en virtud de las atribuciones que les están conferidas por la vigente Ley de Educación Física, propondrán a este Ministerio, con el informe de los Rectores o Directores de los Centros respectivos, y con el previo conocimiento de la Junta Nacional de Educación Física, el nombramiento de Profesores, Auxiliares y Entrenadores especialistas que se determinen, para que pueda llevarse a efecto con eficacia el presente Plan.

El Profesorado de Educación Física será destinado a cada Distrito Universitario, con dependencia funcional del Profesor-Director de los Servicios de Educación Física o de la Regidora Provincial de la Sección Femenina, según se trate del Profesorado masculino o femenino, y dependencia administrativa de la Junta de Educación Física del Distrito, y, en todo caso, del Decano o Director del Centro al que se le asigne con función coordinadora.

El Director de los Servicios de Educación Física distribuirá la plantilla de Profesores, Auxiliares y Entrenadores, de manera que a las horas señaladas en el cuadro-horario general, y para que el alumno tenga las mayores facilidades en la práctica deportiva, estén en las instalaciones el número preciso de aquéllos, bajo la dirección de un Profesor. A fin de que las prácticas deportivas se desarrollen con la máxima eficacia pedagógica, el número de alumnos por clase y Profesor no será superior a 40.

El Profesorado femenino será distribuido por la Sección Femenina de un modo análogo. Este Profesorado dará cuenta al Director de los Servicios del desarrollo de sus actividades y estará en conexión con él para todo lo relacionado con el material, instalaciones, horarios, etc. Sin embargo, y para mantener la unidad de características propias de la Educación Física, las normas técnicas formativas las recibirá de la Sección Femenina, bien a través de las Regidoras de Educación Física o de la Subinspectora de Educación Física Universitaria.

VI. Alumnos

Los alumnos de prácticas de Educación Física y deportiva se clasificarán en los siguientes grupos, en atención a sus circunstancias y condiciones, y cursarán la disciplina con arreglo a las normas que a continuación se indican:

A) *Alumnos oficiales.*

Grupo a) *Alumnos con actividad deportiva reconocida.*—Bien porque la realicen en los torneos organizados, en sus diversas fases, por el SEU o la Sección Femenina, respectivamente, o porque se hallen encuadrados en las diversas Federacionse, a través de clubs, en posesión de la correspondiente licencia federativa.

Estos alumnos pueden no asistir a las prácticas obligatorias, previa solicitud y justificación de su actividad, que formularán y acreditarán a través de los impresos y con arreglo a los procedimientos oficiales que se determinen por las Juntas de Educación Física de cada Distrito Universitario. 278

Grupo b) *Alumnos sin actividad deportiva.*—Asistirán a las prácticas obligatorias (al menos una sesión de dos horas semanales) para alcanzar la suficiencia, bien dentro del horario particular de sus respectivos Centros o en aquel otro que, voluntariamente, elijan al comenzar el curso, dentro del cuadro-horario general, compatible con sus horarios de clase.

Grupo c) *Alumnos con defecto físico corregible.*—Ante los datos aportados por los alumnos que se hallen en esta circunstancia, y los que se deriven del reconocimiento médico obligatorio, se les orientará hacia un reconocimiento médico especial. Si como consecuencia del mismo se comprueba que su padecimiento es corregible mediante ejercicios especiales, se les facilitará la práctica de los mismos. Una vez restablecidos de su afección se incorporarán estos alumnos a los del grupo anterior.

Grupo d) *Alumnos exentos de prácticas de Educación Física.*—Los alumnos declarados no aptos para la actividad física, en el reconocimiento médico, obtendrán la suficiencia asistiendo a clases teóricas que versarán sobre los conocimientos básicos y elementales de la Educación Física y los distintos deportes, así como prmieros auxilios, camping, etc.

Podrán ser dispensados de las prácticas de la Educación Física los alumnos en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.ª Tener treinta o más años de edad.

2.ª Convalidación de estudios en la que esté comprendida la de prácticas de Educación Física y Deportiva.

3.ª Pertenecer a un Instituto religioso, si están obligados a llevar el hábito, conforme al canon 596 del Código de Derecho Canónico.

4.ª Ostentar el título de Profesor de Educación Física.

B) *Alumnos no oficiales.*

Los alumnos no oficiales se agruparán con arreglo a las mismas características de los grupos a), b) y c), establecidos para los alumnos oficiales.

La declaración de suficiencia de estos alumnos se ajustará a las siguientes normas:

Grupo a) Por el mismo sistema que los alumnos oficiales de igual grupo.

Grupo b) Los alumnos de este grupo habrán de verificar y superar los siguientes ejercicios:

1.° Demostración teórico-práctica de los conocimientos básicos en uno de los deportes señalados.

2.° Realización de pruebas atléticas a juicio del Profesor.

Las alumnas realizarán pruebas de aptitud física, alcanzando un mínimo de 46 puntos.

Grupo c) Los alumnos incluidos en este grupo habrán de demostrar conocimientos teóricos sobre dos deportes de los considerados como básicos.

VII. Programa

Cada sesión de dos horas de «Prácticas de Educación Físcia y Deportiva» se ajustará, en términos generales, a la siguiente distribución:

Veinte minutos para desplazamientos, vestuario y ducha obligatoria.

Treinta minutos para explicaciones (libros y revistas, entre otras) y, en general, para la parte teórica de tipo técnico deportivo o utilitario.

Setenta minutos para las diferentes actividades físicas.

Se consideran como actividades de práctica preceptiva, las siguientes:

Alumnado masculino: Atletismo, baloncesto, balonvolea, gimnasia deportiva, judo, natación y rugby.

278 *Alumnado femenino*: Atletismo, baloncesto, balonmano a siete, balonvolea, gimnasia y pruebas de aptitud y natación.

Serán deportes discrecionales aquellos otros que determine el Profesor-Director de los Servicios de Educación Física en cada Distrito Universitario, en atención a su ambiente deportivo o a que un grupo numeroso de alumnos los practique.

Al margen de las dos horas mínimas obligatorias de asistencia semanal, los alumnos podrán asistir voluntariamente a aquellas otras prácticas de su agrado que figuren en el cuadro-horario general, las que serán valoradas adecuadamente por el Profesor en el libro de Educación Física.

Madrid, 28 de septiembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Orden de 30 de septiembre de 1964, por la que se establece la de la lengua china en la Escuela Central de Idiomas, a partir del curso 1964-1965. («B. M.» 11-I-1965.)

279 Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir del próximo curso académico 1964-65, se implante la enseñanza de la Lengua China en la Escuela Central de Idiomas.

Durante el citado curso académico sólo se establecerá la clase correspondiente al primer año, por tratarse de enseñanza completamente nueva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

OCTUBRE

Orden de 3 de octubre de 1964, por la que se constituye una Comisión para el estudio de determinadas cuestiones previstas en la disposición final segunda de la Ley de 29 de abril de 1964. («B. M.» 15-X-1964.)

Ilmo. Sr.: La disposición final segunda de la Ley de 29 de abril de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de mayo) encomienda al Gobierno la determinación de las distintas denominaciones de los arquitectos e ingenieros superiores y de Grado Medio, así como el establecimiento de los requisitos que deberán cumplir los actuales técnicos de Grado Medio para utilizar los nuevos títulos que la Ley establece. **280**

Es conveniente, para la mejor realización de este cometido, constituir en el Ministerio de Educación Nacional una Comisión que, integrada por personas competentes en la materia, pueda exponer datos y criterios, contrastar opiniones, formular sugerencias y, en definitiva, aportar elementos de juicio que el Gobierno pueda utilizar en su día con la finalidad que queda dicha;

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero. Se constituye en el Ministerio de Educación Nacional, bajo la presidencia de su secretario general técnico, y con la finalidad expresada en el preámbulo de esta Orden, una Comisión integrada por:

Dos representantes del Instituto de Ingenieros Civiles.

Un representante de los Colegios de Arquitectos.

Tres representantes de los Colegios que agrupan a los técnicos de Grado Medio.

Dos catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Superior designados por el ministro de Educación Nacional.

Dos catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio designados por el ministro de Educación Nacional.

Un representante de la Organización Sindical.

Un representante del Sindicato Español Universitario.

Un representante de Centros de Investigación Aplicada.

Actuará de secretario el jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica del Ministerio.

Art. 2.° El presidente de la Comisión acordará las convocatorias para las reuniones de la misma y dirigirá las deliberaciones. Cuando los temas a tratar lo hagan aconsejable podrá invitar a tomar parte en la sesión o sesiones correspondientes a personas cuya intervención sea especialmente oportuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de octubre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico del Departamento.

Orden de 5 de octubre de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Asociación Tutelar Aragonesa de Subnormales», de Zaragoza. («B. M.» 15-XII-1964.)

281 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta Provincial de Beneficiencia de Zaragoza remite expediente para la clasificación con el carácter de benéfico-docente particular de una Asociación denominada "Asociación Tutelar Aragonesa de Subnormales", de Zaragoza, integrado por los siguientes documentos:

Dos ejemplares del Reglamento de la Asociación.

Certificación del Oficial Mayor, jefe de la Sección de Gobierno y régimen interior del Gobierno Civil de Zaragoza, haciendo constar que la mencionada Institución se halla inscrita con el número 1.070.

Certificación del secretario de la Asociación haciendo saber que los recursos con que cuenta la misma son los correspondientes a las cuotas de los socios, cuyo importe ascendió en el último mes (enero de 1964) a la cantidad de 12.565 pesetas.

Otra certificación del mismo secretario relacionando los componentes de la Junta Directiva, compuesta por un presidente, dos vicepresidentes, un secretario, dos vicesecretarios, un contador, un tesorero, un vicetesorero, nueve vocales y consiliario, cuyos nombres, profesiones y direcciones figuran en el citado certificado.

Una comunicación del gobernador civil dando audiencia al presidente de la Asociación.

Tres recortes de distintos periódicos de la localidad dando audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación para que puedan comparecer y alegar cuanto estimen conveniente a su derecho y un ejemplar del *Boletín Oficial de la Provincia* (miércoles 22 de abril de 1964), dando también audiencia a los interesados;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficiencia de Zaragoza, en su oficio de remisión a este Protectorado del expediente mencionado, hace saber los siguientes extremos:

Que en 14 de marzo último la Dirección General de Beneficiencia remitió a aquella Junta solicitud documentada del señor presidente de la Asociación Tutelar Aragonesa de Subnormales de Zaragoza interesando su clasificación como de beneficiencia particular; que publicados los correspondientes anuncios y hecha la pertinente citación al presidente de la Asociación nadie compareció a hacer alegación alguna; que la citada Dirección General de Beneficiencia, previo dictamen de la Asesoría Jurídica resolvió en 15 de junio último que la calificación de esta Institución correspondía más propiamente al Ministerio de Educación Nacional en cuya virtud se requirió al señor presidente de esta Junta directiva para que, como lo ha hecho, formulara nueva solicitud;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de este Departamento de 27 de julio último se dispuso se insertase en el *Boletín Oficial del Estado* edicto concediendo audiencia pública a los intereses y beneficiarios de la Asociación para que, por término de quince días laborables, pudieran comparecer en la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes del Departamento, a tenor de lo dispuesto en la Instrucción de 24 de julio de 1913, para hacer cuantas alegaciones estimasen convenientes en su derecho sin que compareciese persona alguna a tal efecto;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que los fines que se especifican en el capítulo primero del Reglamento de la Asociación tienen fundamentalmente carácter docente, pues en ellos se establece que el fin primordial de la Asociación es velar por los subnormales durante todo el curso de su vida, la educación y enseñanza de los mismos por personal especializado, el aprendizaje de artes y oficios, la creación de becas para ayudar a los más económicamente débiles y otras atenciones directamente encaminadas a una finalidad docente, por lo que parece que el Protectorado de tal Asociación debe corresponder a este Departamento y ser clasificado por el mismo a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, como informa la Junta Provincial de Beneficiencia de Zaragoza;

Considerando que cuando, como en este caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y el artículo 2.° de la Instrucción de 24 de julio de 1913, las Asociaciones benéfico-docentes creadas y regla-

mentadas por la libre voluntad de los mismos asociados y sostenidas exclusivamente por las cuotas de éstos o con bienes de su libre disposición, el Protectorado del Ministerio de Educación Nacional y sus organismos no tendrán otra misión que la de velar por la higiene, la moral pública y el cumplimiento de las leyes, 281

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Institución denominada "Asociación Tutelar Aragonesa de Subnormales de Zaragoza (Atades)", cuyo régimen y dirección se acomodará a lo establecido en el Reglamento de la misma aprobado por la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación con fecha 15 de abril de 1963 e inscrita en el Gobierno Civil de Zaragoza con el número 1.070 del Registro de Asociaciones.

2.° Que, en su consecuencia, la acción de este Protectorado sobre dicha Asociación se limitará a velar por la moral pública y por el cumplimiento de las Leyes.

3.° Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de octubre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 5 de octubre de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Colegio Hogar San Ignacio», de Oviedo. («B. M.» 19-X-1964.)

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y resultando que don Federico González Fierro, don Inocencio Figaredo Sela, don Luis Botas Rezola, don Luis Vega Escandón y don Enrique Fanjul Casielles, mediante escritura pública otorgada en Oviedo el día 10 de enero de 1963 ante el notario don Pedro Caitera de Rato, ha instituido en dicha capital una Fundación benéfico-docente con la denominación de "Colegio Hogar San Ignacio", que tendrá por objeto atender a los niños y jóvenes más necesitados de Oviedo, facilitándoles gratuitamente instrucción primaria en régimen de medio pensionado para los que estén en edad escolar, y formación profesional, cultura, moral y religiosa; 282

Resultando que el patrimonio de la Fundación está constituido inicialmente por un solar de 1.242 metros cuadrados, sito en la calle General Elorza, de Oviedo, una casa de campo con finca, situada en León, y un millón de pesetas en efectivo;

Resultando que el Patronato de la Fundación aparece constituido por don Federico Gonzáleyz Fierro, como presidente; vicepresidente primero, don Inocencio Figaredo Sela; vicepresidente segundo, don Luis Botas Rezola; secretario, don Luis Escandón; tesorero, don Enrique Fanjul Casielles, y dieciocho vocales;

Resultando que en los Estatutos de la Fundación, que figuran incorporados a la escritura fundacional, se confieren facultades amplísimas a la Junta de Patronato para el régimen, administración y representación de la Institución, prohibiendo, en cuanto sea posible, la intervención de todo organismo público en su funcionamiento, al propio tiempo que se determina la forma de nombramiento del Patronato, modo de sustitución de las vacantes que se produzcan, régimen docente, extinción de la Fundación y procedimiento para la modificación de los Estatutos;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficiencia de Oviedo ha incoado el reglamentario expediente de clasificación, en el que se ha dado audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios mediante edictos publicados en el *Boletín Oficial del Estado* y de la *Provincia* de Oviedo, sin que durante el plazo señalado se haya presentado protesta ni reclamación alguna, e informado la propia Junta en sentido favorable a la clasificación solicitada;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

282 Considerando que el expediente que se examina ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 2 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8.° *b)* del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y 5.°, número 1, de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que la Fundación cuya clasificación se solicita reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 2.° del Real Decreto de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos, y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado en el título fundacional;

Considerando que en el título fundacional se confieren a los patronos amplísimas facultades para el ejercicio de su función, prohibiendo toda intervención del poder público, por lo que no tienen aquéllos otra obligación con el Protectorado que la de justificar, cuando sean requeridos para ello, el cumplimiento de las cargas de la Fundación, así como el de las disposiciones sobre higiene y moral pública, de acuerdo con la doctrina sentada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en sentencia de 20 de mayo de 1910;

Considerando que igualmente compete a este Departamento la aprobación de los reglamentos de las Fundaciones benéfico-docentes, conforme dispone el artículo 5.°, número 7, de la Instrucción de 1913, y que los redactados para regular el régimen interior de la Institución que nos ocupa no contienen cláusula alguna contraria a la moral o a las leyes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación "Colegio Hogar San Ignacio", instituida en Oviedo por don Federico González Fierro y otros.

2.° Confirmar en el Patronato de la Fundación a las personas designadas en el título fundacional, las cuales estarán exentas de la obligación de rendir cuentas, si bien deberán justificar cuando sean requeridos para ello por autoridad competente el cumplimiento de las cargas fundacionales, así como el de las disposiciones sobre higiene y moral pública.

3.° Aprobar los Estatutos de régimen interior de la Institución, debiendo la Junta de Patronato remitir una copia de los mismos a este Protectorado, para su devolución, debidamente diligenciada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de octubre de 1964.—*Lora Tamayo*.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 5 de octubre de 1964, por la que se clasifica la Fundación denominada «Belloch-Pozzali», de Cornellá de Llobregat (Barcelona). («B. M.» 22-X-1964.)

283 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la excelentísima señora doña Paulina Pozzali Crotti, condesa de Belloch, por testamento otorgado en Barcelona el 19 de enero de 1951, ante el notario del ilustre Colegio de aquella capital don Ramón Faus y Esteve, instituyó única y universal heredera de todos sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros, a la Fundación "Belloch-Pozzali", disponiendo expresamente que tal Obra pía tendría el carácter benéfico-docente, de acuerdo con las disposiciones del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, e Instrucción de 24 de julio de 1913, ordenando al Patronato que instara la oportuna clasificación como tal Institución;

Resultando que la benemérita fundadora señala, como finalidad de la Fundación que crea, la de establecer una residencia para jóvenes estudiantes de Facultad universitaria o de Escuelas Superiores, escogidos a base de una rigurosísima selección intelectual y moral, velando su formación moral y religiosa y sus estudios, debiendo estar impregnada la Institución de un alto espíritu católico, que procurará comunicar a los jóvenes residentes con un vivo ideal de apostolado activo y militante a ejercer en el propio campo de su especialidad y en el complejo de la vida social; 283

Resultando que la fundadora faculta asimismo al Patronato para establecer en los edificios de la Fundación otros centros de actividad cultural católica compatibles con el pleno desarrollo de la finalidad primaria de la Fundación;

Resultando que la fundadora nombra primer patrono, con plenitud de derechos, a su albacea el muy ilustre señor doctor don Alberto Bonet Marrugat, canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Barcelona, a quien faculta para incorporar al Patronato a las personas que juzgue más adecuadas para ayudarle en el desarrollo y gobierno de la Fundación;

Resultando que la fundadora deja a la fe y conciencia de los patronos la determinación de los medios de todo orden, morales y materiales más adecuados en todo momento al cumplimiento del fin fundacional;

Resultando que en el citado testamento se exime a los patronos de la obligación de presentar presupuestos y cuentas, deduciéndose esta exención de la cláusula testamentaria que literalmente se transcribe:

"En su consecuencia, prohibido categóricamente toda clase de intervención bajo pretexto alguno en los actos de los Patronos o en el funcionamiento de la Fundación, no pudiendo exigirles a título de Protectorado o cualquier otro la exhibición de actas, cuentas o libros, justificables a los propietarios de bienes particulares en régimen de propiedad privada, pues quiero que sobre los bienes que constituyen el patrimonio de la Fundación tengan las mismas facultades que tendrían si fueran propios y personales suyos, *pudiendo, si lo creen conveniente, inscribirlos a su propio nombre*";

Resultando que el albacea testamentario, ante la evidente contradicción figurada en el testamento al manifestar la fundadora su voluntad de construir una Fundación particular benédico-docente y la facultad que le concedía de inscribir los bienes a su nombre, renuncia solemnemente a hacer uso de dicha facultad por escritura otorgada ante el notario de Barcelona don Ramón Faus y Esteve, en 19 de febrero del año en curso;

Resultando que incoado por la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona el preceptivo expediente de clasificación, este organismo se pronuncia en sentido favorable a la clasificación de esta entidad como de beneficencia particular docente;

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el *Boletín Oficial del Estado,* concediendo audiencia, por término de quince días, a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado contra el proyecto de clasificación protesta ni reclamación alguna;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899, 27 de septiembre de 1912 e Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones pertinentes;

Considerando que son Fundaciones particulares benéficas las Entidades constituidas con un Patrimonio permanentemente adscrito a la satisfacción gratuita de necesidades físicas o intelectuales, característica que reúne cumplidamente la Fundación "Belloch-Pozzali", por lo que puede ser clasificada como tal;

Considerando que procede reconocer como patrono de la Institución al designado por la fundadora, muy ilustre señor don Alberto Bonet Marrugat, quien en uso de las facultades que la causante le concedió podrá designar libremente, para que con él comparta el Patronato a las personas que, según su criterio, puedan colaborar con él en el desarrollo y gobierno de la Fundación, debiendo dar cuenta a este Protectorado, para su debida constancia de las designaciones que tenga a bien realizar;

Considerando que, de acuerdo con la voluntad de la fundadora, el Patronato de esta Institución quedará exento de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, sin más obligación que la de declarar solemnemente el cumplimiento de fines si para ello fuese requerido,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Cornellá de Llobregat (Barcelona) por la excelentísima señora doña Paulina Pozzali Crotti, condesa de Belloch, con la denominación de Fundación "Belloch-Pozzali",

283 y con la finalidad de establecer una residencia de jóvenes estudiantes de Facultades universitarias o de Escuelas Superiores escogidos a base de una rigurosísima selección intelectual y moral, velando su formación moral y religiosa y sus estudios, pudiendo el Patronato establecer en los edificios de la Fundación otros centros de actividad cultural católica compatibles con el pleno desarrollo de la finalidad primaria de la Fundación.

2.° Reconocer como patrono de la Institución al muy ilustre señor don Alberto Bonet Marrugat, facultado por disposición de la testadora para designar a las personas que, según su criterio, deban compartir con él las funciones patronales.

3.° Declarar que el Patronato de esta Institución no está obligado a la presentación de cuentas y presupuestos a la censura de este Protectorado, limitándose sus obligaciones en este orden a declarar solemnemente el cumplimiento de los fines fundacionales, cuando para ello sea requerido.

4.° Que de la resolución que recaiga se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo, y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a fin de que el Patronato pueda obtener para la Fundación la exención del impuesto de personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de octubre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 7 de octubre de 1964, por la que se crea la Jefatura de los Servicios administrativos de Relaciones Públicas en la Secretaría del Departamento. («Boletín Oficial del Estado» 3-XI-1964; «B. M.» 9-XI-1964.)

284 Ilmo. Sr.: La conexión existente entre los servicios a que esta Orden se refiere y la propia naturaleza de los mismos muestra la conveniencia de su agrupación ampliando la que ya se hizo por Orden de 14 de diciembre de 1962 respecto de las Oficinas de Información e Iniciativas y Reclamaciones, lo que permitirá el perfeccionamiento y mayor coordinación de los servicios de relación inmediata con el público; y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.° Los Servicios administrativos de Relaciones Públicas de la Secretaría del Departamento que a continuación se expresan quedarán en lo sucesivo agrupados bajo una única jefatura, constituyendo a todos los efectos una Sección del Ministerio, integrada orgánicamente en la Subsecretaría del mismo, sin perjuicio de la dependencia específica que, en cuanto al funcionamiento de cada uno de ellos, establecen las normas hasta ahora vigentes.

Los servicios incorporados a la nueva unidad administrativa serán los siguientes:

Oficina de Información.

Oficina de Iniciativas y Reclamaciones.

Oficina de Registro General.

2.° La jefatura de las Oficinas de Información e Iniciativas y Reclamaciones será ejercida directamente por el jefe de la Sección, designándose por la Subsecretaría del Departamento el funcionario que debe desempeñar la jefatura de la Oficina de Registro General.

3.° Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1961 y 14 de diciembre de 1962 y disposiciones complementarias en cuanto se opongan a lo establecido en la presente Orden, autorizándose a la Subsecretaría del Departamento a fin de que pueda dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, incluso para el establecimiento o modificación de la estructura interna de los servicios de la nueva Sección, a la que inicialmente quedará incorporado el personal destinado en la actualidad en cada uno de aquéllos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de octubre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 8 de octubre de 1964, por la que se reforma el artículo 38 del Reglamento de la Escuela General de Policía de 26 de febrero de 1942. («Boletín Oficial del Estado» 20-X-1964.)

285 En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y por considerarlo más conveniente para el servicio, he acordado que el artículo 38 del Reglamento de la Escuela General de Policía de 26 de febrero de 1942 quede redactado en la forma siguiente:

Art. 38. El secretario será nombrado por el director general de Seguridad entre funcionarios del Cuerpo General de Policía que posean título facultativo, si no pertenecen a la Escala de Mando.

Madrid, 8 de octubre de 1964.—*Alonso Vega.*

Orden de 8 de octubre de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente de la Fundación «Patronato de Cultura y Beneficencia de la Villa de Porriño», en Porriño (Pontevedra). («B. M.» 26-X-1964.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

286 Resultando que don Gonzalo Ordóñez y don Servando Díaz Domínguez, como alcalde-presidente y concejal, respectivamente, del Ayuntamiento de Porriño; don José María Quiroga López, como cura párroco de dicha localidad; don Valentín Mezquiriz, como consejero delegado de la Compañía Mercantil "Zeltia, Sociedad Anónima", domiciliada en Porriño; don José Ruiz Gómez, en representación de la Compañía Mercantil "Industrias Frigoríficas del Louro, Sociedad Anónima", allí también domiciliada; don Alejandro Fernández Dío, en representación de la Compañía Mercantil "Industrias Pecuarias, Sociedad Limitada", con domicilio asimismo en la citada villa, y don José Fernández López, en su propio nombre y derecho, y mediante escritura pública otorgada en 11 de noviembre de 1963 ante el notario del ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en Porriño, don Tomás Fernández López, comparecieron para constituir una Fundación benéfica denominada "Patronato de Cultura y Beneficencia de la Villa de Porriño".

Resultando que el objeto de la misma, señalado en dicha escritura, es el de fomentar y estimular cuantas iniciativas puedan surgir en la villa de Porriño de tipo benéfico, cultural, educativo, religioso, deportivo, sanitario y cuantas manifestaciones tengan relación con la elevación del nivel cultural y educativo del pueblo de Porriño y singularmente para crear un centro de segunda enseñanza que se denominará "Fernández Areal", ilustre prócer de la repetida villa;

Resultando que el capital de la Fundación está constituido por la suma de dos millones setecientas cincuenta mil pesetas, aportadas por don José Fernández López, de las que en el acto de la constitución pone a disposición del Patronato un millón cincuenta mil pesetas, obligándose a entregar el resto en los plazos que se determinan en dicha escritura, cantidad incrementada por un mínimo de veinticinco mil pesetas aportadas por la Sociedad Anónima "Zeltia", un mínimo de veinticinco mil pesetas aportado por "Industrias Frigoríficas del Louro, Sociedad Anónima", dichas cantidades en concepto de primera aportación de las mismas a la Fundación en el año 1963, sin perjuicio de las que se obligan a aportar anualmente, y veinticinco mil pesetas anuales, aportadas por la "Compañía Mercantil Industrias Pecuarias Gallegas, S. L.", así como por las subvenciones que pueda recibir del Estado, provincia, Municipio, entidades industriales o comerciales o personas naturales jurídicas de cualquier índole o clase;

Resultando que el Patronato de la Fundación estará constituido según los Estatutos solemnizados en la escritura antes aludida por el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Porriño, el cura párroco o ecónomo de la parroquia de Porriño, y, de

286 existir más de una, el que designe el ilustrísimo señor obispo de Tuy; un representante de la enseñanza; las personas físicas o jurídicas que presten ayuda económica a los fines de la Fundación con una cantidad no inferior a veinticinco mil pesetas anuales o doscientas cincuenta mil en una sola aportación; un representante de todas aquellas otras personas físicas o jurídicas que contribuyan con menos de veinticinco mil pesetas, pero más de tres mil, por cada fracción de cincuenta mil pesetas; dos padres de familia; un concejal del Ayuntamiento de Porriño, nombrados en la forma que se especifica en el artículo 12 de los Estatutos de la Obra Pía antes citada;

Resultando que el artículo 29, 2.°, de los repetidos Estatutos releva expresamente por voluntad de los fundadores al Patronato de rendir cuentas al Estado o a cualquier otra autoridad u organismo oficial y prohíbe en todo caso intervención distinta de la del propio Patronato;

Resultando que instruido expediente de clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia de Pontevedra y concedida audiencia a los posibles interesados por la Junta aludida, informándolo en sentido favorable, se propone la clasificación como benéfico-docente de dicha Obra Pía;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y disposiciones concordantes;

Considerando que la Institución "Patronato de Cultura y Beneficencia de la Villa de Porriño" constituye, de conformidad con lo que establece el artículo 2.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, instrucción e incremento de las ciencias, letras y artes, cuya administración ha sido reglamentada por los propios fundadores y confiada en igual forma a autoridades y personas determinadas, reuniendo cuantos requisitos son exigibles y habiéndose cumplido las formalidades legales para su establecimiento;

Considerando que los medios de que ha sido dotada la Institución permiten atender los fines para que ha sido establecida, por lo que procede su clasificación como benéfico-docente;

Considerando que el fundador dispone expresamente que se prohíbe que persona u organismo de derecho privado o de derecho público, incluso el Estado, intervenga en la Fundación, estableciendo que no se podrá exigir la previa, coetánea o posterior dación de conocimiento, autorización, aprobación, fiscalización o intervención de personas u organismos de ninguna clase en los actos y omisiones de los órganos de la Fundación y relevando expresamente al Patronato de presentar presupuestos y rendir cuentas al Estado o a cualquier otra autoridad u organismo oficial,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Clasificar como benéfico-docente la Fundación "Patronato de Cultura y Beneficencia de la Villa de Porriño", establecida en Porriño, por don José Fernández López.

2.° Confiar el Patronato de la misma a las personas que desempeñen los cargos a que se refieren sus Estatutos y a los representantes legítimos de las entidades y personas físicas o jurídicas que aporten fondos para el cumplimiento de sus fines en la forma y cuantía a que se alude en la escritura fundacional.

3.° Que, por disponerlo expresamente el fundador, se releve al Patronato de la Obra Pía de la obligación de elevar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, pero no del de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación a tenor de Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma siempre que sea requerido para ello por el protectorado.

4.° Que de la presente resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de octubre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 8 de octubre de 1964, por la que se dictan normas para la ejecución de la Ley 69/1964, de 11 de junio. («Boletín Oficial del Estado» de 28-X-1964; «B. M.» 5-XI-1964.)

287 Ilmo. Sr.: Concedida por Ley 69/1964, de 11 de junio, una gratificación complementaria de sueldo al profesorado de Escuelas del Magisterio y autorizado el pago de la cantidad de 16.841.340 pesetas por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de agosto próximo pasado, con cargo al crédito figurado en el Presupuesto en la sección 27 de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales "Gastos de Contribuciones y de diversos Ministerios", capítulo 100, "personal", artículo 120 "otras remuneraciones", servicio 585 "servicios de diversos Ministerios", concepto 585.121 "para mejoras de personal que se acuerde por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Hacienda.

Este Ministerio ha resuelto dictar a continuación las normas precisas para la ejecución de lo dispuesto en la referida Ley 69/1964, de 11 de junio.

En su virtud, a partir de 1 de enero de 1964, el profesorado de Escuelas del Magisterio percibirá la gratificación complementaria del sueldo según se indica:

Profesores numerarios:

Profesores de la primera categoría con el sueldo de pesetas 40.200, 12.000 pesetas de gratificación.

Profesores de la segunda categoría con el sueldo de 38.520 pesetas, 11.500 pesetas de gratificación.

Profesores de tercera categoría con el sueldo de 35.880 pesetas, 11.000 pesetas de gratificación.

Profesores de la cuarta categoría con el sueldo de 33.480 pesetas, 10.500 pesetas de gratificación.

Profesores de la quinta categoría con el sueldo de 30.960 pesetas, 10.000 pesetas de gratificación.

Profesores de la sexta categoría con el sueldo de 28.200 pesetas, 9.500 pesetas de gratificación.

Profesores de la séptima categoría con el sueldo de 26.640 pesetas, 9.000 pesetas de gratificación.

Profesores de la octava categoría con el sueldo de 21.480 pesetas, 8.500 pesetas de gratificación.

Profesores especiales:

Profesores de Música, Dibujo, Francés, Caligrafía, Religión, Trabajos Manuales y Labores, gratificación de 10.000 pesetas.

Profesores de Educación Física y de Formación Político-Social, gratificación de 6.360 pesetas.

Profesores adjuntos de Religión, de Madrid (no escalafonados), gratificación de 6.360 pesetas.

Profesor de Arabe Vulgar, de Melilla, gratificación de 6.360 pesetas.

Profesor de Chalja, de Melilla, gratificación de 6.360 pesetas.

Profesoras adjuntas de Madrid y Oviedo (no escalafonadas, a extinguir), gratificación de 6.360 pesetas.

Profesores adjuntos:

Profesores de la primera categoría con el sueldo de 17.800 pesetas, 8.000 pesetas de gratificación.

Profesores de la segunda categoría con el sueldo de 16.800 pesetas, 7.750 pesetas de gratificación.

Profesores de la tercera categoría con el sueldo de 15.120 pesetas, 7.500 pesetas de gratificación.

Profesores de la cuarta categoría con el sueldo de 13.320 pesetas, 7.250 pesetas de gratificación.

287 Profesores de la quinta categoría con el sueldo de 11.400 pesetas, 7.000 pesetas de gratificación.

Según determina el artículo 2.° de la citada Ley, cuando el profesorado cobre en lugar de su sueldo, los haberes de entrada en el escalafón en concepto de gratificación, la gratificación complementaria será también la correspondiente a la categoría de entrada.

Esta gratificación complementaria de sueldo se hará efectiva mediante nóminas formuladas por duplicado que remitirán los centros a la Sección de Contabilidad de Hacienda de este Departamento, acompañadas de una copia de esta Orden; debiéndose agrupar las del primer semestre en atención al nuevo régimen sobre tributación por los rendimientos del trabajo personal.

Queda facultada esa Dirección General para resolver las incidencias que pueden presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 14 de octubre de 1964, por la que se dispone queden exentos de tributar por Impuestos sobre Lujo los equipos denominados laboratorios de idiomas. («Boletín Oficial del Estado» 23-X-1964.)

288 El destino exclusivo a la labor de enseñanza de los equipos denominados laboratorios de idiomas hace aconsejable su exención por Impuestos sobre el Lujo, en análoga forma a las que fueron concedidas a los discos para enseñanza de idiomas y a los de carácter pedagógico por las Ordenes ministeriales de 1 de diciembre de 1958 y 10 de julio de 1964.

En su virtud, este Ministerio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el apartado *c)* del número dos del artículo 10 del vigente Reglamento de Impuestos, ha tenido a bien disponer:

Que los equipos denominados laboratorios de idiomas, cuyo destino exclusivo es el de enseñanza, queden exentos de tributar por Impuestos sobre el Lujo, correspondiendo a la Dirección General de Impuestos Indirectos la concesión en cada caso concreto de esta clase de exenciones.

Madrid, 14 de octubre de 1964.—P. D., *Juan Sánchez-Cortés.*

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 3199/1964, de 16 de octubre, por el que se crea el «Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica». («Boletín Oficial del Estado» 21-X-1964; («B. M.» 7-XII-1964.)

289 La creación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, representó el primer propósito de impulsar en España el desarrollo de la investigación y, a lo largo de los veinticinco años transcurridos, se ve coronado el empeño con la efectiva realidad de unos nutridos equipos de investigadores y unos centros de trabajo que han permitido un diálogo internacional digno y fecundo.

La irradiación de las actividades del Consejo ha alcanzado a otras instituciones nacionales de investigación ajenas a él, atrae y canaliza solicitaciones de la industria y, en todo caso, crea una provechosa y necesaria conexión con la investigación universitaria, que se impulsa asimismo más concretamente en estos últimos tiempos.

Todo ello ha creado en España un auténtico ambiente de investigación, y con él, una problemática diversa, que hay que ir atendiendo de modo creciente en función de las posibilidades. Entre los aspectos que aquélla ofrece, se ha hecho sentir reiteradamente, y más en los momentos de ejecución del Plan de Desarrollo, la necesidad de disponer ágilmente de recursos excepcionales dstinados a impulsar y estimular acciones combinadas y urgentes que no pueden ser atendidas en el marco del financiamiento regular de los Centros de Investigación.

Reconocida así la exigencia, es ocasión oportuna la conmemoración del XXV aniversario de la fundación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para dar un paso más en el fomento de la investigación en España, creando el "Fondo para el Desarrollo de la Investigación", con los caracteres que en este Decreto se consignan.

Por todo ello, a propuesta del ministro subsecretario de la Presidencia del Gobierno, con informe favorable de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el "Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica", con el fin de disponer de recursos excepcionales destinados a impulsar y estimular acciones combinadas y urgentes de investigación científica que no puedan ser atendidas con los medios regulares de financiamiento de los centros de investigación.

Artículo segundo.—El Fondo se aplicará a:

Primero. Subvencionar planes coordinados de investigación que se consideren de urgente realización.

Segundo. Adquirir material experimental o bibliográfico extraordinario, necesario para la investigación científica, cuyo coste exceda de las posibilidades presupuestarias de los centros respectivos.

Tercero. Subvencionar estancias en el extranjero por razones de organización de nuevas especialidades o adquisición de nuevas técnicas de trabajo.

Cuarto. Contratar temporalmente a científicos españoles o extranjeros cuya participación en los planes de investigación se considere de excepcional interés.

Artículo tercero.—Podrán beneficiarse del Fondo los Institutos, Departamentos y Centros de Investigación, las Universidades y Escuelas Técnicas Superiores.

Artículo cuarto.—Las adquisiciones y actividades que se financien por el Fondo habrán de ser concretas, determinadas y siempre de carácter temporal, bien por su naturaleza o porque una vez iniciadas deban ser absorbidas más tarde en incrementos de los presupuestos regulares de los Institutos, según su importancia y significación.

Artículo quinto.—El Fondo se nutrirá con un crédito de cien millones de pesetas de la partida "Inversiones que el Gobierno apruebe durante el período del Plan", de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, que aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social.

Artículo sexto.—La administración del Fondo corresponde a la Comisión Delegada de Política Científica, la cual resolverá las solicitudes de financiación que se le presenten, previo informe de la Comisión Asesora de la Investigación Científica y Técnica.

Artículo séptimo.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El ministro subsecretario de la Presidencia del Gobierno, *Luis Carrero Blanco.*

Orden de 20 de octubre de 1964, por la que se publican los cuestionarios de segundo y tercer cursos de la especialidad de «Mecánica Agrícola», de la rama de Automovilismo, del grado de Aprendizaje Industrial. («B. M.» 19-XI-1964.)

290 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Establecer la especialidad de "Mecánica agrícola", dentro de las enseñanzas del grado de aprendizaje industrial de los estudios de Formación Profesional Industrial, correspondiente a la rama de Automovilismo.

2.° Aprobar los adjuntos cuestionarios específicos de segundo y tercer curso para dicha especialidad.

3.° Todos los cuestionarios de primer curso de esta especialidad, así como los restantes cuestionarios de segundo y tercer curso serán los comunes para la rama de Automovilismo, aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de octubre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

SEGUNDO CURSO

TECNOLOGIA

Características y diferencias de las máquinas agrícolas respecto a las industriales. Repercusión social de la mecanización del campo. Antecedentes de la mecanización agrícola en España. Situación actual y proyección hacia el futuro.

El taller agrícola. Condiciones del local. Material fijo y herramientas en los talleres de mayor importancia.

Idea sobre carburantes. Gasolinas. Petróleos. Gas-oil. Gas pobre.

Almacenamiento de carburantes. Purificación de carburantes. Gasógenos.

Motores de explosión y de combustión.—Fundamentos y clasificación.

Motores de gasolina: de cuatro tiempos y de dos tiempos. Ventajas e inconvenientes de cada uno de ellos. Motores de uno y de varios cilindros.

Descripción y conocimiento de los órganos del motor. Cilindro y pistones. Bielas y cigüeñal. Válvulas.

Sistemas de carburación.

Sistemas de encendido. Por batería y delco, por magneto.

Puesta en marcha.

Sistemas de lubricación, por salpicadura o barboteo, por bomba.

Sistemas de refrigeración. Por aire. Por agua con y sin circulación.

Motores con petróleo agrícola.—Generalidades. Adaptación de los de gasolina. Puesta en marcha. Regularización en funcionamiento. Precauciones y averías.

Motores de gas pobre.—Ventajas e inconvenientes de su empleo en la agricultura. Adaptación de motores de gasolina para trabajar con gas pobre.

Motores Diessel.—Diferencias con el motor de gasolina. Ventajas e inconvenientes. Sistema inyector. Formas de inyección. Sistemas de arranque. Cuidados y averías en los motores Diessel.

Motores Hesselman.—Fundamento. Ventajas e inconvenientes en su aplicación agrícola.

Motores Semi-Diessel.—Fundamento. Ventajas e inconvenientes en su aplicación agrícola. Arranque del motor. Cuidados y averías.

Potencia de los motores. Potencia indicada. Potencia fiscal. Potencia al freno y su determinación. Influencia de la presión atmosférica y de la temperatura. Par motor. Potencia máxima y en régimen.

Motores eléctricos.—De corriente continua. De corriente alterna monofásicos y trifásicos. Idea de su fundamento. Instalación, cuidados y averías. Aparatos de maniobra, protección y medida. **290**

Elementos de trabajo en la agricultura.—Necesidad de fuerzas de arrastre en los trabajos agrícolas. Fuerza animal y fuerza mecánica. Ventajas e inconvenientes de cada una.

Elementos de enganche a las máquinas.

El tractor.—Su utilidad en las faenas agrícolas para realizar diferentes clases de trabajo.

Organos de tractor. Motor, transmisión. Ruedas u orugas. Dirección. Organos de conexión de las máquinas agrícolas.

Sistemas de transmisión. Embrague. Caja de cambios. Diferencial. Cuidados y averías que pueden presentarse. Transmisión de las cuatro ruedas.

Ruedas. De acero y con neumáticos. Cuidados en cada tipo. Lastres en las ruedas. Cambio de anchura de vía.

Orugas o cadenas. Disposiciones. Cuidados de las cadenas. Tractores semi-orugas.

Sistemas de dirección. En el tractor de ruedas y en los de orugas.

Organos de conexión de las máquinas agrícolas al tractor. Enganche. Barra de tiro. Polea. Toma de fuerza. Bomba hidráulica, de levantamiento de aperos. Enganche en tres puntos. Colocación de aperos en el bastidor del tractor.

La potencia del tractor. Potencia a la barra. Potencia en la polea. Potencia a la toma de fuerza. Su relación con la potencia al freno del motor. Potencias máximas y en régimen.

Comparación de tractores de ruedas y de cadenas. Empleo adecuado de cada uno según su tipo y potencia.

Cuidados periódicos del tractor. Tractores de ruedas y de gasolina. Tractores de ruedas y de gas-oil. Tractores tipo oruga.

Tractores de dos ruedas. Trabajos que realizan.

Organos del tractor. Motor. Transmisiones. Ruedas. Sistemas de dirección. Conexión y enganches de aperos agrícolas. Cuidados y averías más frecuentes.

Vehículos todo terrreno.—Características generales. Su utilidad como elementos auxiliares de la explotación.

PRACTICAS DE TALLER

Los materiales empleados en las máquinas agrícolas.—Reconocimiento de maderas. Distinción de metales férricos en el taller. Distinción de metales no férricos.

El taller agrícola.—Afilado y aguzado de rejas y formones. Prácticas de colores de revenido y temple. Prácticas de temple y revenido. Fundición de puntas de reja. Funcición de rejas. Fabricación de herraduras. Calzado de rejas con fragua y yunque. Calzado de rejas con soldadura oxiacetilénica. Blindaje con soplete oxiacetilénico en el borde cortante de las rejas, dientes del cilindro desgranador, o machacador de trilladores y bordes de arrobaderas. Fabricación de arandelas gruesas con el oxicorte. Recargado de bujes de ruedas de arado con soldadura eléctrica. Recargado de ejes de ruedas de arado con soldadura eléctrica. Blindaje de rejas, dientes de trilladora y bordes de arrobadera con soldadura eléctrica. Soldadura al bronce en fundición maleable (cuadrante de las palancas de las máquinas agrícolas). Soldadura al bronce de rejas en funcición (bloques de motores, etc.).

Elementos mecánicos.—Cálculos del diámetro de poleas. Anchura de correas. Empalme de correas. Alineación de poleas. Disposición correcta de cadenas en las cabillas. Recambios de eslabones en cadenas.

Los motores de explosión.—Desmontaje y montaje de elementos de motores. Cambio de camisas. Giro de camisas. Esmerilado de válvulas. Fresado de asientos. Averías más frecuentes en los motores. Regulación de la distribución. Puesta a punto del encendido. Determinación de las potencias fiscal y al freno de un motor.

Los motores eléctricos.—Montaje de motores y su cuadro general. Averías más frecuentes en los mtores. Determinación de la potencia al freno.

El tractor.—Desmontaje y montaje de elementos de un tractor. Lastrado con agua y anticongelante de las ruedas traseras de un tractor con neumáticos. Averías más frecuentes. Determinación de las potencias de la barra y a la polea. Manejo del tractor en vacío.

Generalidades sobre el dibujo industrial. Estudio de la representación de piezas. Normas en las acotaciones de los dibujos.

Ejemplo sobre roturas y secciones.

Signos superficiales o de acabado.

Roscas. Sistemas. Representación.

Muelles. Representación. Acotación.

Engranajes. Representación acotaciones y simbólicos.

Formatos. Series. Casilleros.

Croquis acotados y pase de los mismos a escalas de piezas y elementos mecánicos de motores, dibujando, entre otros, los siguientes:

Bulones. Casquillos. Segmentos. Tornillos y tuercas. Muelles. Válvulas. Birolas rectangulares y ovaladas. Plato acoplamiento. Cojinetes de deslizamiento, de bolas y de rodillos. Bielas. Pistón. Engranajes y cuantas piezas sencillas se estimen adecuadas.

Esquemas en sección de un motor de dos tiempos.

Esquemas en sección del motor de cuatro cilindros con su nomenclatura correspondiente, estudiando todos sus órganos.

Dibujos de esquemas de montaje de motores eléctricos.

Tractores.—Esquemas acotados de mecanismos y conjunto. Secciones de mecanismos. Realización de planos de montaje.

TERCER CURSO

FISICA Y QUIMICA

Física

Mecánica

Sistemas de fuerzas coplanarias. Resultante por medio de las componentes de un sistema de ejes. Pares de fuerzas y su momento. Suma de momentos. Condiciones estáticas de equilibrio en el plano.

Fuerza centrípeta: sus aplicaciones.

Dinámica de la traslación. Cantidad de movimiento e impulso mecánico.

Dinámica de la rotación. Momento de inercia. Rotación de un cuerpo en torno de un eje fijo. Conservación del momento cinético.

Analogía entre las traslaciones y las rotaciones.

Centros de gravedad de sistemas elementales de masas.

Concepto de velocidad y gasto de fluidos. Enunciado del teorema de Bernouilli. Efecto Venturi. Aparatos de medida de velocidad y gasto de fluidos. Otros aparatos de medida empleados en la mecánica de fluidos: monómetros, vacuómetros, etc.

Idea muy general sobre la termodinámica. Transformaciones isotérmicas, isobáricas y adiabáticas. Ciclo de Carnot. Rendimiento de un motor térmico. Estudio somero de los motores de explosión de dos y cuatro tiempos. Idea de las máquinas y turbinas de vapor.

Estados físicos. Estado sólido. Propiedades mecánicas de los sólidos.

Idea elemental de los esfuerzos a que están sometidos los materiales: tracción, compresión, corte o cizalladura, flexión y torsión. Elasticidad. Ley de Hooke.

Mecanismos

Máquinas. Elementos y órganos de máquinas. Trabajos que se consideran en los mecanismos. Rendimientos. Rendimientos parciales y totales. Resistencias pasivas, su origen. Rozamientos: sus tipos. Rozamiento de deslizamiento: coeficiente. Idea del rozamiento indirecto; lubrificación. Noción del rozamiento por rodadura. Medida de potencias: frenos.

Elementos de unión. Descripción y características de los más utilizados.

Descripción de los principales órganos de transmisión y transformación del movimiento. Ejes y árboles. Sistemas de palancas y poleas. Tornos y cabrestantes. Tornillo. Tornillo sin fin. Engranajes. Engranaje diferencial. Lavas y excéntricas. Biela manivela. Cigüeñal. Volante.

Estudio del suelo desde el punto de vista de sus labores.—Cohesión. Adherencia. Tenacidad y compresión del suelo en relación con las acciones que ejercen sobre las piezas de trabajo. Resistencia práctica del terreno a los instrumentos agrícolas. El efecto de las labores en el terreno. Clasificación de las labores según su profundidad. Características de una buena labor.

Máquinas para labores.—Objeto y clasificación según los fines.

Arados.—Labores que realizan. Tipos de arados.

El arado romano. Trabajos que realiza. Partes de que consta. Modificaciones del arado romano. Cuidados a los arados romanos.

Arados de vertedera. Organos de trabajo. Reja. Clases de reja. Curvatura de las rejas (succión vertical y succión horizontal). Formones. Vertederas, clases de vertederas. Talonera o costanera. Cuchilla. Clases de cuchilla.

Piezas de sostén. Rana. Cama o estructura.

Piezas de dirección. Enganche. Reguladores del tipo. Regulador de profundidad. Ruedas. Disparador automático. Mancerasas. Timón.

Regulaciones del arado. Regulación de succión vertical y lateral. Regulación de la cuchilla.

Enganche de arados. Centro de tracción y resistencia. Línea de tiro. Esfuerzos laterales en el tractor y en el arado.

Regulación horizontal y vertical del tiro con tracción animal y con tractor. Profundidad del surco.

Cuidados a los arados de vertedera.

Arados de discos. Organos de trabajo. El disco.

Piezas de sostén. Cama o estructura. Brazos. Cojinetes.

Piezas de dirección. Enganche. Reguladores de tiro. Reguladores de profundidad. Ruedas. Disparador automático. Regulación del arado. Centro de resistencia y ángulos del disco. Colocación y ajuste de discos. Anchura de Ibaor. Paralelismo de ruedas.

Enganches de arados. Centro de tracción y resistencia. Línea de tiro. Esfuerzos laterales en el tractor y en el arado. Regulación horizontal y vertical del tiro. Profundidad del surco. Ajuste del enganche.

Cuidados a los arados de discos.

Otros tipos de arado. Arados reversibles. Arados basculantes. Arados giratorios. Arados suspendidos. Arados topo. Arados de desfonde. Arados para el cultivo alomado. Arados cubre-semillas. Arados grada.

Defectos de la labor de los arados y modo de corregirlos.

Formas de laboreo.—Labores planas con arados reversibles, basculantes o giratorios. Entradas. Surco cabecero. Labores con arados fijos. Cabeceros. Apertura de besanas. Labores en redondo. Lazos. Diagonales. Espigas.

Elección del tipo de arado según la labor a realizar y la clase y estado del terreno.

Gradas, rodillos y cultivadores.—Gradas de discos. Labores que realizan. Tipos de grada: simples, dobles y de tiro lateral.

Discos: separadores. Cojinetes. Raspadores o rayadores. Bandejas para pesos. Armazón general. Angulo de los cuerpos de discos y reguladores de penetración. Transportes en vacío. Cuidados a las gradas de discos.

Gradas de púas. Labores que realizan. Tipos de grada. Tablón con púas. Grada de bastidor. Grada zig-zig. Armazón. Tipos de púas. Transporte en vacío. Regulación y cuidados de las gradas de púas.

Gradas de fleje. Labores que realizan. Armazón. Muelles. Puntos. Transporte en vacío. Regulación y cuidados.

Gradas de estrella. Labores. Armazón. Ejes. Estrellas. Transporte. Cuidados.

Rodillos o rulos. Labores. Rulos cilíndricos. Rulos de rodajas independientes. Rodillos. Croskill. Cuidados.

Escarificadores y desarraigadores. Labores. Armazón. Brazos. Rejas. Cuidados.

Cultivadores. Labores. Bastidor. Brazos (rígidos, flexibles o articulados). Diferentes tipos de rejas o discos según la labor deseada. Cultivador Planet. Cultivador Benaiges. Cultivadores polisurcos de tractor. Cultivadores especiales. Regulación y cuidados.

Máquinas sembradoras, plantadoras y transportadoras.—Sembradoras a chorri-

llo. Labores. Armazón. Ruedas. Enganche. Tolva. Mecanismo de distribución. Sistema de depositar y cubrir las semillas. Regulador de profundidad.

Mecanismos de distribución. Cucharillas. Carrascas. Platillos. Reguladores de cantidad de semilla.

Sistemas de depositar y cubrir las semillas. Botas. Cuchillas. Discos. Rodillos acanalados.

Sembradoras de voleo. Labores. Diferencias con las sembradoras de chorrillo.

Sembradoras a golpe. Labores. Ruedas. Tolva. Platos distribuidores. Sistemas de depositar y cubrir las semillas.

Regulación y cuidados de las sembradoras.

Máquinas plantadoras. Labores. Caja. Mecanismo de distribución. Rejas alomadoras. Regulación y cuidados.

Máquinas trasplantadoras. Labores que realizan. Organos principales.

Máquinas repartidoras de abonos.—Repartidoras de abonos minerales. Labores. Repartidoras a voleo. Repartidoras de abono combinadas con sembradoras. Repartidoras de estiércol. Labores. Sistema general de este tipo de repartidoras. Regulación y cuidados de las repartidoras de abono.

Máquinas de recolección y trilla.—Tipos de maquinaria y cultivos a que se aplican.

Segadoras agavilladoras. Trabajos. Armazón. Plataforma. Molinete. Barra de corte. Cuchillas. Peine. Dedos. Transmisiones. Mecanismos de regulación. Funcionamiento, cuidados y ajuste.

Segadoras atadoras. Labores. Bastidor. Plataforma de mies. Ruedas. Molinete. Barra de corte. Cuchillas. Peine. Dedos. Lonas. Mesas de atado. Rodillo embocador. Igualador de pie. Mecanismos de atado. Transmisiones. Mecanismos de regulación. Funcionamiento, regulación y ajuste. Cuidados.

Trillos de pedernal. Fundamento y trabajo que realizan.

Trillos de discos rotativos. Trabajo. Armazón. Discos. Plataforma: transmisiones, cuidados.

Aventadoras. Trabajo. Armazón. Ventilador. Cribas. Elevador. Cuidados.

Trilladoras. Trabajos. Elevador y embocador. Cilindro, desgranador. Dientes. Barras. Martillos. Cóncavo. Rejilla. Batidor. Sacudidores. Pantalla. Peine. Plano conductor. Cajas de cribas. Ventiladores. Cilindro cortador de paja. Cilindro machacador de paja. Cilindro cortador-machacador de paja. Zarandones. Desbarbador de cebada. Ventilador y tubo lanzapajas. Trilladora enana y similares. Funcionamiento, regulación y cuidados de las trilladoras.

Cosechadoras. Trabajos. Mecanismos de siega. Mecanismos de trilla. Elementos auxiliares. Funcionamiento, regulación y cuidados.

Cosechadoras de maíz. Trabajos. Principales órganos. Recogedor. Elevador. Eliminador de espatas. Elementos auxiliares. Idea general de su funcionamiento y regulación. Cosechadoras de algodón. Trabajos. Principales órganos. Mecanismo recogedor. Discos cepilladores. Aspiradores de cápsulas. Elementos accesorios. Funcionamiento.

Guadañadoras. Trabajos. Armazón. Ruedas. Barra de corte. Cuchillas. Peine. Dedos. Transmisiones. Patines. Mecanismos de regulación. Barras guadañadoras directamente o acopladas al tractor. Funcionamiento. Cuidados y ajuste.

Máquinas recolectoras de forraje. Trabajos. Rastrillo de descarga lateral. Organos y funcionamiento. Regulación y cuidados.

Máquinas empacadoras. Trabajos. Tipos discontinuo fijo, continuo fijo. Móviles y rotativos. Organos y funcionamiento. Regulación y cuidados.

Ensiladoras. Trabajos. Ensiladoras fijas. Ensiladoras móviles o cosechadoras de forraje (recogedora-picadora). Recolectadora picadora de maíz. Máquina sopladora. Organos y funcionamiento. Regulación y cuidados.

Sacadoras de tubérculos y raíces. Trabajos. Rejas arrancadoras. Elevadores de rejilla. Arrancadores de molinete. Descoronador de remolachas.

Máquinas auxiliares de las explotaciones agrícolas.—Desgranadora de maíz. Descripción. Trabajo. Ajuste y cuidados.

Deshojadora de maíz. Descripción. Trabajo. Ajuste y cuidados.

Seleccionadoras de granos. Trabajos. Seleccionadora de orificios. Seleccionadora de alveolos. Seleccionadora de prismas. Seleccionadora por turbina de aire. Ajustes y cuidados.

Clasificadoras. Clasificadoras de frutos, patatas, huevos, etc. Cuidados.

Cortadora de forraje. Descripción. Trabajo. Ajuste, cuidados.

Cortadora de raíces. Descripción. Trabajo. Ajuste, cuidados.

Molinos de piensos. Descripción. Trabajos. Ajuste, cuidados. Diferentes clases de molinos de interés agrícola: de piedra, de rodillos y de martillos.

Elevadores y transportadores. Trabajos. Ajustes y cuidados. Sistemas de correa, cangilones, de tornillo de Arquímides, de viento, etc.

Despedregadores. Arrobaderas. Abrezanjas. Perforadoras. Remolques. Descripción, etcétera.

Ensayos elementales de máquinas agrícolas.—Dinamómetros de tracción. Sus clases y modo de empleo. Cuentarrevoluciones. Sus clases y modo de empleo. Rendimientos horarios de trabajo. Pérdidas. Recubrimiento de labor. Rendimiento global de trabajo. Interpretación de resultados.

Máquinas hidráulicas.—Su importancia en agricultura.

Ruedas hidráulicas. Trabajos. Ruedas de cangilones o de carga superior. Ruedas de paletas. Ruedas de fondo. Características y rendimientos.

Turbinas hidráulicas. Trabajos. Idea general de sus elementos y funcionamiento.

Norias. Trabajos. Descripción de sus elementos en las norias de cangilones y en las norias de rosario. Montaje y cuidados. Ariete hidráulico. Trabajos. Características que ha de reunir para obtener un rendimiento máximo.

Bombas hidráulicas. Trabajos. Clases de bombas y aplicación más adecuada de cada una en la agricultura.

Bombas de émbolo. Fundamentos y elementos que la integran. Altura de aspiración. Caudal. Potencia necesaria.

Bombas de diafragma. Fundamentos y elementos que la integran.

Bombas rotativas o autoaspirantes. Fundamentos y elementos. Altura de aspiración.

Bombas centrífugas. Fundamentos y elementos que la integran. Bombas de eje vertical y horizontal. Bombas unicelulares y multicelulares. Altura de aspiración. Caudal. Potencia necesaria.

Bombas helicoidales. Fundamentos y elementos que la integran.

Montaje y regulación de las bombas hidráulicas. Cuidados y averías.

Prensas hidráulicas. Fundamentos y elementos que la integran. Cálculo de presiones. Su aplicación a las industrias agrícolas. Montaje, regulación, cuidados.

Riego por aspersión.—Fundamentos del sistema. Elementos que lo integran. Grupo motobomba, tubería de distribución, molinetes pulverizadores, tubos regadores. Distribución y montaje. Regulación y cuidados.

Elementos auxiliares.—Tuberías. Características según su uso. Pérdidas de carga. Sistema de acoplamiento. Válvulas de pie. Válvulas de regulación. Codos y conos. Características que han de reunir. Pérdidas de carga.

Aparatos de Fitopatología.—Su empleo en agricultura.

Aparatos pulverizadores. Trabajos que realizan. Elementos comunes. Depósito. Agitadores. Bombas. Embolos. Válvulas. Cámaras de aire. Manómetros. Boquillas. Lanzas. Tuberías y mangueras. Elementos para tipos especiales. Ventilador o turbina. Trompas. Motores. Accesorios. Tipos de aparatos. De palanca y de presión previa. De carga por embudo, bomba o motor. De albarda, parihuela, carretilla o carro. Pulverizadores a motor. Nebulizadores por corriente de aire a gran velocidad. Equipos aéreos. Comparación de los distintos tipos de pulverizadores.

Aparatos espolvoreadores. Trabajos que realizan. Elementos comunes. Tolva. Agitador. Alimentador de la cámara de aventamiento. Distribuidor o regulador de la salida de polvo. Mecanismos productores del viento (fuelle, ventilador o turbina). Boquillas. Tuberías o mangueras. Motor en los de gran rendimiento. Accesorios.

Tipos de aparatos. Sacudidores de mano. Fuelles pulverizadores. De mochila, a lomo de caballería, de parihuela y de carretilla. Movidos a mano, por las ruedas del vehículo o a motor. Espolvoreadoras por turbina de aire a gran velocidad. Equipos aéreos. Comparación de los diversos tipos de espolvoreadores.

Material diverso. Aparatos inyectores de líquidos. Aparatos para fumigación. Aparatos para la desinfección de semillas en seco.

PRACTICAS DE TALLER

Arados.—Cambios de rejas y vertederas o discos. Afilado de discos. Regulación de arados. Prácticas de labranza con tractor.

290 *Gradas, rodillos y cultivadores.*—Cambio de dientes o rejas. Afilado de discos. Arreglo de dientes de grada. Fabricación de puntas de gradas de flejes. Afilado de rejas de cultivador. Regulación de gradas y cultivadores. Prácticas de cultivos con cultivadores, etc.

Máquinas sembradoras, plantadoras y trasplantadoras.—Regulación de las mismas. Averías más frecuentes. Prácticas de siembra y plantación.

Máquinas de recolección y trilla.—Afilado de cuchillas. Cambio de cuchillas. Cambio de platos conductores en los dedos. Regulación de las máquinas de siega. Averías más frecuentes. Prácticas de siega. Instalación de trilladoras. Alineación de poleas. Cambios de dientes en la trilladora. Regulación de una trilladora. Averías más frecuentes. Prácticas de trilla.

Restante maquinaria de cultivo y auxiliar.—Prácticas de puesta a punto y manejo de la misma, siempre que se disponga de ella.

Ensayo de máquinas agrícolas.—Tracción en máquinas en trabajo y en vacío. Medición de pérdidas, recubrimiento de labor y rendimiento general de trabajo de una máquina determinada.

Máquinas hidráulicas.—Montaje y desmontaje de bombas. Instalación y regulación de máquinas hidráulicas. Averías más frecuentes. Instalación elemental de un riego por aspersión. Regulación.

Aparatos de Fitopatología.—Montaje y desmontaje de pulverizadores y espolvoreadores. Averías más frecuentes. Prácticas de puesta a punto de los aparatos.

DIBUJO

Arados.—Dibujos a escala de conjunto y despiece de los diferentes elementos que componen un arado. Realización de esquemas acotados de máquinas sembradoras de distintos sistemas. Realización de esquemas de los diferentes tipos de arados, incluyendo los de tracción mecánica.

Máquinas sembradoras.—Realización de esquemas acotados de máquinas sembradoras de distintos sistemas. Dibujos a escala de los mecanismos más importantes.

Máquinas de recolección y trilla.—Esquemas acotados de máquinas de cosechar forraje, máquinas segadoras-agavilladoras, segadoras-atadoras, trillos de pedernal y de discos rotativos. Máquinas empacadoras de maíz y productos varios. Dibujos de las máquinas auxiliares de explotaciones agrícolas. Realización de planos de montaje.

Máquinas repartidoras de abonos fertilizantes.—Dibujos esquemáticos de las máquinas utilizadas para distribuir abonos y fertilizantes, realizando a escala algunos de los mecanismos más importantes.

Orden de 20 de octubre de 1964, por la que se autoriza al Comisario de Extensión Cultural para proponer el nombramiento de Comisarios provinciales dependientes del mismo. («Boletín Oficial del Estado» 4-XI-1964; «B. M.» 4-XI-1964.)

291 Ilmos. Sres.: Al crearse la Comisaría de Extensión Cultural, por Decreto de 18 de diciembre de 1953, se le encomienda tarea tan amplia y compleja como es "la coordinación de actividades especialmente dirigidas a la difusión de los valores de la cultura entre todos los españoles de edad postercolar", cometido que viene a refrendar la Ley de 14 de abril de 1955, que actualizaba la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Nacional de 10 de abril de 1942.

El Plan de Desarrollo Económico y Social, al proporcionarle recursos económicos suficientes, ha facilitado a la Comisaría de Extensión Cultural la realización de la misión que le fue confiada, y para dar cumplimiento al plan de actividades elaborado se considera conveniente la designación de comisarios provinciales de Extensión Cultural encargados de dar viabilidad a los fines de la Comisaría en los ámbitos provinciales, tanto en lo que se refiere a la educación de adultos como al

desarrollo de los medios audiovisuales no sólo llevando a la práctica proyectos concretos de la Comisaría, sino promoviendo, estimulando y coordinando las actividades de los demás organismos oficiales o de instituciones privadas que tienden a análoga finalidad,

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se autoriza al comisario de Extensión Cultural para proponer a este Ministerio la designación de comisarios provinciales de Extensión Cultural.

Segundo. El nombramiento, que recaerá siempre en una persona con título universitario vinculada a la enseñanza, no otorgará a su titular la condición administrativa de funcionario y se hará por Orden ministerial a propuesta del comisario de Extensión Cultural, utilizándose el mismo procedimiento para la renovación del cargo, que podrá hacerse discrecionalmente.

Tercero. Los comisarios provinciales de Extensión Cultural tendrán derecho a la percepción de las gratificaciones y los gastos de representación que la Comisaría de Extensión Cultural tenga a bien asignarles por la labor de continuidad y dedicación que se les encomienda y a que se les acredite gastos y dietas por desplazamientos que se produzcan en el cumplimiento de su misión.

Cuarto. Los comisarios provinciales de Extensión Cultural serán los representantes de la Comisaría de Extensión Cultural en el ámbito de la provincia, y en función de su carácter representativo serán natos de aquellos Patronatos, Juntas y Comisiones dependientes del Ministerio de Educación Nacional, cuyo cometido se relacione con el campo general de la educación de adultos, velando en unos y otras por el mejor cumplimiento de cuantas disposiciones puedan afectar el objetivo permanente de elevación de nivel cultural de todos los españoles en edad postescolar.

Quinto. Serán funciones de responsabilidad directa del comisario provincial de Extensión Cultural:

a) Estudiar y planificar las necesidades de la provincia en el campo general de la Extensión Cultural y en el concreto de la educación de adultos.

b) La confección de un plan de actividades como consecuencia del anterior estudio y de las instrucciones que reciba de la Comisaría de Extensión Cultural.

c) La organización y realización de los proyectos concretos de Extensión Cultural que ordene la Comisaría y la evaluación de los resultados que se obtengan de estas actividades.

d) La inspección de los centros de enseñanza por correspondencia y de todos aquellos cuya autorización y funcionamiento dependen o pasen a depender de la Comisaría de Extensión Cultural.

e) La colaboración con los centros docentes en la organización de actividades para escolares y en la promoción de los medios audiovisuales.

f) La colaboración con los Centros Coordinadores de Bibliotecas, Casas de la Cultura, Bibliotecas, Organismos culturales de la Iglesia y del Movimiento, Círculos recreativos, Centros culturales y Casinos en cuantas actividades realice orientadas hacia la educación de adultos o al desarrollo de los medios audiovisuales.

g) La colaboración, en el ámbito provincial, en los programas culturales y educativos por radio y televisión que afecten al campo de la educación de adultos.

h) La distribución en su provincia del material audiovisual producida por la Comisaría, en el caso de que así se estime procedente.

i) La confección del censo de medios audiovisuales de la provincia.

j) Todas las otras funciones que les encomiende la Comisaría de Extensión Cultural.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 20 de octubre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario de Extensión Cultural.

Resolución de fecha 20 de octubre de 1964, por la que se aprueban, con carácter provisional, los cuestionarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas de las asignaturas de «Tecnología Nuclear, 2.° (Centrales e Instalaciones») y «Termodinámica y Máquinas Térmicas» del tercer año de la carrera de Peritos Industriales, Sección de Técnicas Energéticas. («B. M.» 9-XI-1964.)

292 De conformidad con lo preceptuado en la Orden de 9 de mayo de 1962 (*Boletín Oficial del Estado* del 18),

Esta Dirección General, de acuerdo con las propuestas formuladas por las direcciones de los centros respectivos, y a reserva del dictamen de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, ha resuelto aprobar, con carácter provisional, los adjuntos cuestionarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas de "Tecnología Nuclear, 2.° (Centrales e Instalaciones)" y "Termodinámica y Máquinas Térmicas" del tercer año de la carrera de peritos industriales, Sección de Técnicas Energéticas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 20 de octubre de 1964.—El director general, *Pío García Escudero*.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

TECNOLOGIA NUCLEAR 2.° (CENTRALES E INSTALACIONES)

Principio de la reacción en cadena.
Factor de multiplicación.
Tamaño crítico.
Condiciones de entretenimiento de la reacción.

Reactor de neutrones térmicos.

Termalización de neutrones.
Reparto energético de los neutrones.
Teoría de la difusión homogénea.
Ecuación de difusión.
Ecuación de retardo.
Ecuaciones del reactor nuclear.
Reflectores.
Reactores homogéneos.

Reactor heterogéneo de neutrones térmicos.

Cálculo de n.
Cálculo de e.
Cálculo de f.
Cálculo de p.
Cálculo de Dth.
Cálculo de L2.
Cálculo de t.

Mando del reactor.

Variaciones del régimen de un reactor.
Causas de las variaciones de régimen.
Medios de gobierno.

Reactores de fusión. Materiales constitutivos de los reactores.

Acción de las radiaciones sobre los materiales.
Comportamiento de los materiales de radiación.
Materiales fisionables y fértiles.
Moderadores y reflectores.

Materiales de estructura.
Materiales absorbentes de neutrones.
Fluidos refrigerantes.

Descripción general de reactores.

Utilización del combustible.
Diferentes tipos de reactores.
Elección de combustible.
Acondicionamiento de combustible.
Moderadores.
Modos de transportar el calor.
Naturaleza y acondicionamiento de materiales fértiles.
Energía de los neutrones.
Modo de protección.

Aplicaciones industriales de la energía nuclear.

Producción de energía.
Aplicación a la propulsión.
Explosivos nucleares y otros.

Usos industriales de las radiaciones.

Producción de radioelementos.
Aplicaciones de los radioisótopos.

TERMODINAMICA Y MAQUINAS TERMICAS

I. *Termodinámica.*

Definición. Primer principio o de la equivalencia. Trabajo de dilatación. Ley de Joule. Igualdad de Mayor. Evoluciones de los gases. Representación gráfica. Trabajo exterior efectuado en una evolución. Ecuaciones particulares. Variación de la temperatura. Evoluciones politrópicas. Derrame de gases y vapores. Ecuación de Zeuner. Casos particulares. Aplicaciones. Segundo principio. Trabajo y calor. Postulado de Clausius. Entalpía. Teorema y ciclo de Carnot. Reversibilidad. Aplicaciones.

Extensión del teorema de Carnot a un ciclo reversible cualquiera. Teorema de Clausius. Entropía. Aplicaciones. Representación gráfica de la función entrópica.

Fluidos condensables. Isotermas. Curvas y constantes críticas. Fórmulas de Clapeyron. Estudio del vapor de agua. Diagramas entrópicos de gases y vapores. Diagrama T-S (Izart). Diagrama I-S (Mollier). Aplicaciones. Rendimientos. Rendimientos térmicos, teóricos y prácticos. Coeficiente de calidad. Consumo de combustibles.

II. *Máquinas térmicas.*

Máquinas térmicas. Su funcionamiento. Antecedentes históricos de las máquinas térmicas.

Estudio termodinámico de los ciclos de máquinas térmicas. Máquinas inversas. Aplicación del diagrama entrópico. Rendimientos. Combustibles. Temperatura y presión alcanzadas en una combustión. Estudio de los combustibles. Gasógenos. Construcción e instalación.

III. *Motores de combustión interna alternativos.*

Estudio teórico. Teoría y clasificación. Procesos termodinámicos. Rendimientos. Estudios de la combustión en el cilindro. Motores de culata incandescente. Motores Diessel con inyección por aire. Comparación con el ciclo de explosión. Motores Diessel con inyección sólida. Comparación de este ciclo con los anteriores. Estudio

292 dinámico. Cálculo de las dimensiones del cilindro. Variación de la potencia efectiva con la presión atmosférica. Cálculo de la cámara de compresión. Estudio orgánico. Elementos componentes de los motores. Formas de la cámara de combustión y disposición de las válvulas. Distribución. Diagramas de esfuerzos tangenciales. Dimensiones del volante. Regulación de la potencia. Dispositivos de alimentación. Carburantes. Válvulas de inyección. Bombas de inyección. Dispositivos de encendido. Dispositivos para el arranque. Escape. Refrigeración.

IV. *Motores de combustión externa alternativos.*

Estudio teórico. Funcionamiento de la máquina de vapor. Clasificaciones. Diagrama dinámico ideal. Pérdidas de energía en la máquina de vapor y medios de atenuarlas. Expansión múltiple. Condensación del vapor de escape.

Estudio dinámico. Diagrama de sobrepresiones. Cálculo de la potencia a partir del diagrama teórico. Principales dimensiones de una máquina de vapor. Estudio orgánico. Distribuciones corredera sencilla. Corredera de alta expansión. Correderas equilibradas.

Regulación. Regulación mediante una sola corredera. Regulación mediante dos correderas. Cambios de marcha. Válvulas. Válvulas de caída libre. Llaves.

V. *Turbomáquinas.*

Fundamentos de las turbomáquinas. Clasificaciones. Toberas. Rozamiento. Velocidad crítica.

VI. *Turbomáquinas de combustión externa.*

Estudio teórico. Fundamentos de la turbina de vapor. Turbinas de acción. Rendimiento máximo. Cálculo termodinámico.

Reducción de la velocidad periférica en turbinas de acción. Escalonamientos de presión de velocidad y mixtos. Cálculo termodinámico. Turbinas de reacción. Principios del trabajo por reacción. Ecuaciones generales. Comparación con turbinas de acción. Estudio orgánico. Elementos generales. Regulación.

VII. *Turbomáquinas de combustión interna.*

Estudio teórico. Turbinas de explosión y combustión. Diagrama dinámico y entrópicos. Primeras realizaciones de las turbinas de gas. Turbo-compresores. Estudio orgánico. Organos principales de las turbinas de gas.

VIII. *Propulsores.*

Importancia de la propulsión. Aplicación de las máquinas térmicas al transporte terrestre, marítimo, aéreo y sideral. Motores de aviación. Reactores. Estatorreactores. Motorreactores. Turborreactores.

IX. *Ejemplos constructivos de máquinas térmicas.*

Tipos de motores de combustión interna. Tipos constructivos de máquinas de vapor. Tipos de turbinas de vapor. Tipos de turbinas de gas. Tipos de máquinas térmicas inversas.

X. *Ensayo de máquinas térmicas.*

Marcha general y operaciones en un ensayo de máquinas térmicas.

PRACTICAS

1. Ensayo de combustibles y aceite de engrase.
2. Determinación de presiones de compresión.

3. Determinación de grados de compresión.
4. Determinación de potencias al freno.
5. Determinación de potencias indicadas.
6. Determinación de rendimientos mecánicos.
7. Gráficos de consumo de combustible en función de la carga.
8. Balances térmicos.
9. Reglaje del encendido en motores de explosión.
10. Reglaje en motores de combustión.
11. Verificación de bombas de inyección.
12. Verificación de bujías.
13. Regulación de inyectores.
14. Obtensión de diagramas anormales característicos.
15. Obtensión del diagrama de regulación de una máquina de vapor monocilíndrica.

292

Resolución de 21 de octubre de 1964, por la que se dictan normas para la expedición del primer título administrativo de los opositores del Magisterio Nacional Primario de 1964. («B. M.» 2-XI-1964.)

293

Vista la consulta formulada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Las Palmas, sobre la expedición del título de ascenso a la octava categoría de los maestros opositores de 1964 que obtengan destino con posterioridad a la Resolución de 26 de septiembre último (*Boletín Oficial del Estado* de 8 del actual), en el sentido de si procede extender el título administrativo del primer nombramiento con el sueldo de entrada y otro título de ascenso al sueldo de 19.920 pesetas, con efectos económicos y administrativos del día siguiente al de la posesión;

Teniendo en cuenta que los citados opositores han obtenido el derecho al ascenso a la octava categoría con anterioridad a la fecha de su colocación,

Esta Dirección General ha resuelto que a todos los opositores de 1964 que obtengan destino con posterioridad a la publicación de la Resolución de 26 de septiembre de 1964, que les concede el ascenso a la octava categoría escalafonal, se les expedirá un solo título administrativo, correspondiente a su primer destino, con el sueldo de 19.920 pesetas anuales, más las dos mensualidades extraordinarias reglamentarias, haciendo constar en el mismo la Resolución que concedió el ascenso.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 21 de octubre de 1964.—El Director general, P. D., *Gratiniano Nieto.*

Sres. Delegados Administrativos de Educación Nacional.

Resolución de 23 de octubre de 1964, por la que se modifica la de 26 de septiembre de 1964, por la que se determina la composición de las Comisiones Asesoras Provinciales de la Mutualidad del Seguro Escolar. («Boletín Oficial del Estado» 17-XI-1964; «B. M.» 24-XII-1964.)

294

Haciendo uso de las facultades conferidas por la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1964, por la que se determinan la constitución y funciones de las Comisiones Asesoras Provinciales de la Mutualidad del Seguro Escolar, esta Comisaría General dictó su Resolución de 26 de septiembre pasado, estableciendo la composición de las citadas Comisiones, fijando, en las capitales de provincia cabecera de Distrito Universitario, en cuatro estudiantes, designados por el Sindicato Español Universitario, la representación de los escolares afiliados al Seguro Escolar.

294 Ahora bien, como quiera que se halla en vigor el período para el que estos vocales fueron designados, estimándose que no es aconsejable interrumpir extemporáneamente la actuación de los mismos, y en tanto se procede a una revisión de los Estatutos de la referida Mutualidad,

Esta Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social ha resuelto modificar su Resolución de 26 de septiembre pasado, en cuanto se refiere al número de vocales, representantes de los estudiantes afiliados al Seguro Escolar designados por el Sindicato Español Universitario, integrantes de las Comisiones Asesoras de la Mutualidad del Seguro Escolar en las capitales de provincia cabecera de Distrito Universitario, que serán cinco, excepto en los distritos de Madrid y Barcelona, que serán siete.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 23 de octubre de 1964.—El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.—*Isidoro Martín.*

Sr. Jefe de la Sección de Asistencia Social.

Orden de 29 de octubre de 1964, aprobando las instrucciones formuladas por la Dirección General de Bellas Artes para la tramitación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Santiago de Compostela (La Coruña), afectadas por la declaración de conjunto histórico-artístico. («B. M.» 24-VI-1965.)

295 Ilmo. Sr.: Vistas las Instrucciones formuladas por esa Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Santiago de Compostela (La Coruña), afectadas por la declaración de conjunto histórico-artístico;

Vistos asimismo la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento de 16 de abril de 1936, Decreto de 22 de julio de 1958 y el de declaración de conjunto histórico-artístico de toda la ciudad, de 9 de marzo de 1940.

Este Ministerio ha acordado aprobar las Instrucciones antes referidas dictadas por la Dirección General de Bellas Artes para la tramitación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Santiago de Compostela (La Coruña), afectadas por la declaración de conjunto histórico-artístico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de octubre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES PARA LA APROBACION DE PROYECTOS DE OBRAS A REALIZAR EN LAS ZONAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA AFECTADAS POR LA DECLARACION DE CONJUNTO HISTORICO-ARTISTICO

El casco antiguo de Santiago de Compostela fue declarado conjunto histórico-artístico por Decreto de 9 de marzo de 1940. Desde aquella fecha, la Dirección General de Bellas Artes viene ejerciendo la tutela y vigilancia de tan excepcional ciudad monumental mediante la aplicación de ordenanzas especiales, las cuales se han venido cumpliendo exactamente, ya que, conforme a lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1933 y del Decreto de 22 de julio de 1958, todos los proyectos de obras que se han ejecutado en el recinto monumental han sido sometidos, como es preceptivo, a la previa aprobación de la Dirección General citada.

A pesar de ello, desde la fecha de la declaración de conjunto histórico-artístico la experiencia recogida ha demostrado la necesidad de completar el área que delimita el Decreto de 9 de marzo de 1940 con unas zonas de respeto y protección al paisaje y de la silueta urbana, así como las necesarias zonas que deben tener una ordena-

ción especial, y al mismo tiempo dar unas normas conducentes a que los proyectos de obras reúnan desde el primer momento las condiciones debidas para su rápido informe y tramitación.

Con este objeto la Dirección General de Bellas Artes, en lo que es materia de su competencia, teniendo en cuenta los informes del comisario de Zona del Patrimonio Artístico y del arquitecto conservador de la ciudad de Santiago, así como el dictamen de la Comisaría General de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, y en aplicación de los preceptos antes mencionados, ha acordado someter a la aprobación del señor ministro de Educación Nacional las instrucciones que a continuación se transcriben:

1. Sectores afectados por la declaración

Los sectores afectados por la declaración vienen claramente delimitados en el plano adjunto y tienen las calificaciones siguientes:

Primera calificación: perímetro morado.—Zona histórico-artística propiamente dicha, que corresponde a la definida por el Decreto de 9 de marzo de 1940 en la siguiente forma:

a) El recinto delimitado por las siguientes calles, jardines y plazuelas: calle de Senra, carrera del Conde, calle Tras del Pilar, paseo exterior del Castro de Santa Susana, cuesta del crucero del Gayo, plaza del Campo de las Huertas, calle de las Huertas, calle de Carretas, Cuesta Vieja, Hospitalillo, plaza de San Roque, calle de las Ruedas, calle de la Virgen de la Cerca, calle de la Fuente de San Antonio y antigua plaza de García Prieto.

b) Las calles de Castrón d'Ouro y Sar de Fuera, desde su arranque en la calle de la Fuente de San Antonio a la Colegiata de Sar, las calles de las Trompas hasta el convento de Belvis, la Rúa de San Pedro desde la Puerta del Camino hasta la Cruz de San Pedro, calle del Medio, Bonaval y del Rosario y plaza de la Santa Agustina, la cuesta de Santo Domingo, las calles de San Roque, Laureles, Campo del Carmen, Santa Clara y los Basquiños desde la plaza de San Roque hasta la capilla de la Pastoriza, y las calles de Espíritu Santo, Jazmines y Entrerríos, en sus zonas de confluencia con las de Basquiños, Laureles y Carretas, respectivamente.

c) Los edificios siguientes: Colegiata de Sar, convento de Belvis, Iglesia y convento de Santo Domingo, Hospital de San Roque, conventos de Santa Clara y del Carmen, capilla de Pastoriza, iglesia de San Cayetano e iglesia de San Lorenzo con la Robleda del mismo nombre.

Segunda calificación: perímetro azul.—Zona de respeto y protección del paisaje y silueta urbana, con la subdivisión en sectores que marca el plano adjunto.

Tercera calificación: *perímetro sepia.*—Zonas de Ordenación Especial.

a) La zona indicada como apartado d) en el Decreto de Declaración, situada al oeste del Castro de Santa Susana, Ciudad Universitaria, Residencias, Bosque y Robleda de la Duquesa y, en general, el paisaje que domina el paseo de la Herradura.

b) El conjunto formado por la iglesia y manicomio de Conjo con sus jardines y zona de acceso.

2. Zona histórico-artística propiamente dicha

En esta zona serán aprobados los proyectos mientras cumplan las siguientes condiciones:

Condiciones de uso.—Serán permitidos todos los usos que autoricen las Ordenanzas municipales vigentes, siempre que sean compatibles con la conservación del carácter, estructura y ambiente de los edificios del conjunto histórico-artístico, con las aclaraciones siguientes:

a) El uso industrial único admitido corresponderá al de industrias de tipo artesano y al que aquellas que no produzcan incomodidad de ningún tipo a las viviendas colindantes. La situación admitida es únicamente en edificios de vivienda o anejos a la vivienda familiar. El número máximo de obreros serán de diez y la potencia total instalada en motores no pasará de 3 CV.

b) El uso de garajes se reducirá a los de carácter particular, siempre que su instalación no obligue a modificaciones de huecos de fachadas.

295 *c)* Los usos existentes en esta zona estarán bajo la inspección de la Dirección General de Bellas Artes, que podrá proponer los medios conducentes a la supresión de los que, situados enfrente o inmediatos a edificios de notorio interés arquitectónico o histórico se consideren incompatibles con la conservación del carácter o ambiente.

Condiciones de volumen.

a) Ningún edificio del recinto monumental podrá tener más de cinco plantas, incluida la baja. Las alturas autorizables de edificación serán variables según las diferentes calles o zonas, dependiendo unas veces de la ordenación prevista para valorizar edificios singulares y otras del carácter de la calle.

b) No se permitirá aumentos de volumen con respecto a los existentes actualmente, salvo casos especiales debidamente justificados.

c) No se podrá reducir la superficie total actualmente destinada a patios, jardines o espacios inedificados en planta baja.

Condiciones de estética.

a) Obras de reforma: Toda obra precisa de reforma, para nueva adaptación o ampliación, se hará conservando todos los elementos arquitectónicos que le dan carácter al edificio, y si se encontraran elementos ocultos que anteriormente estuvieran visibles, se procurará devolverles su antigua función, armonizándolos con los nuevos elementos que se precisen para la nueva función por la cual se hace la reforma.

b) Obras de nueva planta (por demolición autorizada o ruina de un antiguo edificio). El nuevo edificio mantendrá la armonía general de la calle en niveles, módulos y carácter de huecos, materiales y color, tanto en fachadas como cubiertas y zaguanes o partes vistas desde el exterior. Cuando la nueva construcción esté junto a un edificio singular se hará ésta de modo que no reste importancia al edificio principal por su ornamentación, altura o carácter, simplificándose su decoración exterior a fin de que resalte el edificio singular que da carácter auténtico a la calle o plaza. En general es censurable toda reproducción o imitación servil de un edificio antiguo y debe prohibirse excepto cuando se trate de traslado, por causa de fuerza mayor, de una fachada o elementos auténticos.

c) Edificios singulares: Cuando precisen restauración o reforma se atendrá al carácter del edificio y sus elementos deteriorados, devolviéndolos al primitivo estado, utilizando siempre mano de obra especializada y materiales de igual procedencia y calidad que los que sustituyan o reparen.

d) Tejados: Sólo se autorizará la teja árabe curva, debiendo tenderse a la rápida sustitución de los construidos con teja plana o fibrocemento. Salvo casos excepcionales que se justifiquen, queda prohibida la cubierta en terraza.

e) Chimeneas: Queda totalmente prohibido el derribo de las grandes chimeneas doradas de mampostería y sillería, tradicionales de la ciudad. En las nuevas construcciones o en aquellas en que las reformas aconsejen el derribo de chimenea de tipo corriente, deberá tenderse al tipo tradicional de mampostería o ladrillo evocado con cales rematado por hilada de sillería o pizarra en las formas más sencillas. Se prohíbe la colocación de tubos metálicos o cerámicos de salida de humos, así como las chimeneas de panderete de ladrillo.

Todas las obras, reparaciones o modificaciones relativas a tejados y chimeneas tendrán especial importancia, por las excepcionales vistas desde la Herradura, en las edificaciones correspondientes a las calles de Pombal, Huertas, San Clemente, Trinidad y avenida de Rajoy.

f) Huecos: Podrán ser apaisados en los escaparates o ventanas de ángulo cuando el carácter del edificio así lo aconseje, quedando prohibido hacer huecos de esta forma como norma general en el resto de las fachadas.

Se recomienda en los huecos muy altos, con relación a la anchura, la división mediante trabatel según la costumbre local. También se recomienda la colocación de carpinterías vidrieras abriendo hacia el exterior en plantas altas, colocadas a paño con el paramento de fachada, de acuerdo con el tradicional sistema, tan ventajoso en países lluviosos como característico desde el punto de vista ambiental. No deben

emplearse vidrios de luna entera en ventanas y balcones, sino de cristales múltiples. Los recercados de huecos, siempre que los haya, serán de piedra granítica.

En huecos que den a la calle o en patios visibles desde la misma no se permitirá la colocación de puertas metálicas enrollables ni otras, como las de ballesta, de tipo industrial.

g) Galerías: No se autorizarán galerías de hormigón ni voladizos de este material para ellas o para balcones. La reposición de galerías mantendrá siempre su tipo tradicional y ejecución en madera.

h) Sillería de granito: Se evitarán las superficies de fachadas con labra a bujarda, siendo siempre preferible la labra fina o rugosa de martillina, trinchante o escoda y apiconada. El rejuntado será con morteros bastardos de cal que den color dorado, quedando la junta "a paño" o ligeramente rehundida y perfectamente lavada sin manchar la piedra.

i) Medianeras: Podrán revocarse con cales blanqueadas o ligeramente teñidas en ocre o grises y, en algún caso, en zonas sobresalientes de tejados podrá ser admisible el recubrimiento con teja curva. Nunca serán admisibles los teñidos de cemento bruñido, las superficies asfaltadas o impermeabilizadas en negro o los revestimientos de uralita u otros materiales.

j) Revocos: Salvo casos de excepción, siempre será preferible el de cales o cemento ligeramente fratasado y blanqueado a la cal. Quedan prohibidos todos los revocos de cemento a la vista, imitaciones o cantería o ladrillo, los encintados gruesos de cemento o decorativos de cualquier clase y todos los revestidos de materiales cerámicos, vidriados y metálicos, de fibrocemento, plásticos o similares.

k) Desencalados: El informe de la Dirección General de Bellas Artes a través del arquitecto conservador, determinará en cada caso si procede o no al desencalado de una fachada. En general se evitará tanto el calear el granito como el que quede al descubierto la mampostería que en origen no fue para quedar vista.

l) Motivos decorativos: Como norma general se recomienda la mayor sencillez, empleando con gran moderación los elementos de remate, pináculos o cualesquiera otros y sólo donde se justifiquen debidamente.

m) Decoración exterior de locales comerciales: No se autorizará la construcción de fachadas o portadas decorativas de comercios que se superpongan o desvirtúen la auténtica arquitectura de carácter del edificio, por muy nobles y patinados que sean los materiales con que se pretenda llamar la atención. Igualmente se prohíben las vitrinas adosadas a paramentos exteriores para exposición de géneros.

n) Rótulos y anuncios: No se permitirán las farolas publicitarias ni los anuncios luminosos en ninguna de sus múltiples variantes. Los anuncios de tipo general en todos sus tamaños y versiones. Los rótulos de cualquier clase en cristal y espejo en negro o colores mármoles, marmolinas y materiales de aspecto semejante.

Sólo se permitirán los anuncios de locales existentes en aquel sector. Pueden autorizarse, previo informe, rótulos tallados en sillería de granito, en letras romanas metálicas sueltas sobre cantería; rótulos en letras doradas sobre el vidrio transparente de escaparates; rótulos en madera con letras pintadas o en relieve dentro de las dimensiones que se impondrán en cada caso; placas anunciadoras profesionales en bronce o latón grabadas en dimensión no superior a 0,20 por 0,30 metros y muestras o rótulos en voladizo de hierro forjado sólo o combinado con madera.

o) Colores: No se admiten el aluminio, purpurinas ni los colores vivos (añil, rojo, amarillo), para la pintura de rejas, balaustradas, fachadas ni carpinterías. Para las carpinterías exteriores se utilizarán los verdes oscuros, blancos, madera en su color o tonos castaños.

p) Toldos: No se autorizarán toldos enrollados o marquesinas de cualquier tipo o color en todo el interior del recinto monumental. Solamente se autorizará su instalación en la calle de la Senra.

q) Vistas desde la Herradura: Serán objeto de especial protección y conservación, con prohibición de edificar en las zonas verdes de huertas y jardines comprendidos dentro del polígono que forman las líneas de edificación de las calles de la Trinidad, San Clemente, Pombal y Las Huertas.

Se extremará la vigilancia y prohibición de elevar altura en las casas de la calle del Pombal.

3. Zonas de respeto (perímetro azul)

En estas zonas, definidas en el plano que se acompaña, serán aprobados los proyectos que cumplan las siguientes condiciones:

Condiciones de uso.—Serán permitidos todos los usos que autorizan para las citadas zonas las Ordenanzas Municipales vigentes, con excepción de los edificios con fachada a las calles de Carrera del Conde, Tras del Pilar, la Senra, Fuentes de San Antonio. La Enseñanza y Virgen de la Cerca, cuyas condiciones serán las mismas que corresponden a la zona histórico-artística.

Condiciones de volumen.—En el plano adjunto se delimitan las sub-zonas de este perímetro azul indicando en cada una en números romanos el número máximo de plantas permitidas incluida la baja, y la altura máxima del edificio total en metros. Las alturas en cada calle, por debajo del tope indicado, se regirán por las ordenanzas vigentes en función del ancho de calle y no se admitirán excepciones de altura.

Las alturas superiores a las establecidas, existentes en el momento de entrar en vigor estas Instrucciones, se consideran "a extinguir", pudiendo la Dirección General de Bellas Artes proponer los medios conducentes a la supresión del exceso de alturas en los casos que se consideren gravemente lesivos para el paisaje y la silueta urbana de Santiago.

Ordenaciones de estética:

a) Los edificios con fachada a las calles de Tras del Pilar, Carrera del Conde, la Serna, Fuente de San Antonio, La Enseñanza y Virgen de la Cerca, tendrán que cumplir las mismas condiciones que quedan establecidas para la zona histórico-artística propiamente dicha.

b) En el resto de la zona, la edificación se ajustará a las condiciones estéticas de las Ordenanzas Municipales vigentes, con las limitaciones siguientes:

1.ª No se autorizarán cuerpos salientes de fachada en forma de tribunas cerradas, excepto cuando se trate de galerías de madera de tipo tradicional.

2.ª No se autorizarán revocos ni revestimientos de color ni la utilización de ladrillo visto en fachadas.

4. Zona de ordenación especial (perímetro sepia)

Los perímetros así calificados deben ser objeto de un plan especial que deberá ser aprobado por esta Dirección General de Bellas Artes previamente a iniciarse cualquier modificación de su estado actual.

5. Limitaciones de altura en zonas exteriores

Dada la extraordinaria importancia que tienen los valores paisajísticos y ambientales de la contemplación de la ciudad de Santiago de Compostela, es necesario limitar la altura total posible de edificación en superficie que abarque todo el casco urbano. En consecuencia, el Ayuntamiento de Santiago de Compostela no podrá autorizar construcciones en ningún punto dentro del citado casco urbano con altura total superior a 28 metros (veintiocho metros), sobre la cual no se admitirán áticos ni torreones.

En los casos en que por motivos suficientemente justificados se plantee la posibilidad de excepción de altura, el Ayuntamiento deberá someter a esta Dirección General la resolución correspondiente.

6. Obras que necesitan la aprobación de la Dirección General

Precisan la aprobación de esta Dirección General todas las obras que deban realizarse dentro de las zonas señaladas, con excepto de las siguientes:

a) Simples reformas interiores que no se realicen en edificio de interés singular y que no exijan modificaciones de fachadas (incluidas las fachadas correspondientes a los patios o zaguanes).

b) Obras de conservación que se hallen en el mismo caso anterior. En la zona histórico-artística propiamente dicha precisan aprobación de las obras exteriores o con vistas desde el exterior de decoración de edificios comerciales, rótulos, anuncios,

iluminación y pavimentación, así como la colocación de carpinterías o cierres en huecos exteriores y pinturas en general.

7. Tramitación de los proyectos para su aprobación por esta Dirección General

Todo proyecto de obras o expediente relativo a modificaciones, supresiones o adiciones afectando a edificios, jardines, urbanización o solar emplazado dentro de los perímetros afectados por la declaración será presentado por el solicitante al Excelentísimo Ayuntamiento de Santiago con una copia más de las exigencias para su trámite ordinario, a fin de ser remitido por duplicado a dictamen de la Dirección General de Bellas Artes a través de la Comisaría de la primera Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional que radica en Santiago. Una vez terminado, uno de los ejemplares, debidamente deligenciados, se devolverá al Ayuntamiento para terminar su tramitación, quedando el otro en la Comisaría de Zona para archivo o inspección relativa al cumplimiento del dictamen.

Todos los proyectos o consultas contendrán planos, croquis o fotografías que demuestren claramente, cuando haya lugar, el estado del edificio y la reforma o nueva edificación que se proyecta, así como su relación de niveles y alineaciones con los edificios colindantes. En las memorias o instancias se hará constar detalladamente la naturaleza de la obra cuya autorización se solicita, materiales a emplear, revestidos, pinturas exteriores, etc.

8. Inspección de las obras por la Delegación de Bellas Artes

En cualquier etapa de la realización de las obras, la Dirección General de Bellas Artes, a través de sus servicios (comisario de Zona, delegado provincial de Bellas Artes o el arquitecto del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional), podrá inspeccionarlas, controlar los posibles hallazgos arqueológicos y, de acuerdo con el arquitecto director, introducir modificaciones no esenciales que se juzguen convenientes con vista a la conservación del ambiente histórico-artístico de la población.

El Director general de Bellas Artes, *Gratiniano Nieto.*

INSTRUCCIONES PARA CONSERJES Y GUARDAS DE MONUMENTOS HISTORICO-ARTISTICOS

La protección y tutela de los monumentos histórico-artísticos, encomendada a la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Educación Nacional, se viene ejerciendo por los servicios técnicos correspondientes, constituidos por la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, Comisarías de Zona, delegados de Bellas Artes y arquitectos conservadores, ayudantes y auxiliares.

Dentro de este ámbito de actuación los conserjes y guardas tienen encomendada como misión específica la vigilancia y cuidado de dichos monumentos.

Por consiguiente, este personal subalterno contribuye también, bajo un aspecto interesante, a la expresada labor de protección, y a fin de que la misma se cumpla con la debida eficacia ha parecido conveniente reunir en una pequeña compilación los deberes, obligaciones y derechos de este personal que aparecen dispersos y confundidos en varias disposiciones, como son el Real Decreto de 24 de noviembre de 1924 y el Reglamento para la Ley de aplicación del Tesoro Artístico, de 16 de abril de 1936, así como el Decreto de 17 de enero de 1963.

A tal efecto se han redactado las siguientes instrucciones:

1. Jornada, horario, salarios y seguros sociales

A partir de la promulgación del expresado Decreto de 17 de enero de 1963 que fija el salario mínimo de sesenta pesetas diarias —que es el que ya vienen percibiendo los conserjes y guardas de monumentos—, la jornada que este personal ha de

295 prestar en la labor ordinaria de ocho horas diarias, con arreglo a las siguientes normas:

a) Los que custodien un solo monumento deberán permanecer en el mismo ocho horas en la forma que mejor convenga al servicio.

b) Los que vigilen más de uno combinarán estas horas de servicio para que pueda facilitarse la visita de los monumentos a su cargo.

c) Los delegados de Bellas Artes, y donde éstos no existan, las Comisiones Provinciales de Monumentos dispondrán debidamente el horario de estos servicios.

d) Siendo los festivos días propicios para las visitas de poblaciones y monumentos, deberán prestar en ellos sus servicios los guardas y conserjes, sin perjuicio de que les sea otorgado durante la semana un día de descanso.

e) Además del salario indicado, de sesenta pesetas diarias, los conserjes y guardas percibirán dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el mes de diciembre de cada año y gozarán de los seguros sociales correspondientes.

2. Residencia

Los conserjes y guardas residirán en el monumento, a ser posible; en el lugar donde se halle emplazado o en el pueblo más inmediato cuando radique fuera, por este orden de preferencia.

3. Percibo de haberes

El habilitador-pagador de los conserjes y guardas de monumentos es el delegado administrativo de Educación Nacional en cada provincia.

Con este funcionario se pondrán, pues, en relación los guardas y conserjes para percibir sus haberes.

4. Dependencia

Los conserjes y guardas forman parte del personal subalterno al servicio de la Dirección General de Bellas Artes.

Dependen de manera inmediata de los delegados de Bellas Artes, o, en su defecto, de los presidentes de las Comisiones Provinciales de Monumentos, de quienes recibirán instrucciones para el desempeño de su cometido y con quienes están en contacto para todo cuanto se refiera a la labor encomendada.

Dentro de la misión específica que tienen encomendada cumplirán las indicaciones que les formulen los comisarios de Zona y arquitectos del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

5. Funciones y obligaciones

Son, fundamentalmente, las siguientes:

a) Custodiar, vigilar y tener decorosamente presentados los monumentos que tengan a su cargo.

b) Poner en conocimiento de sus superiores, y de no ser posible en el de la autoridad más cercana, todo aquello que pueda atentar a la integridad del monumento: obras no autorizadas, construcciones inmediatas al monumento, daños en el mismo, etc.

c) Comunicar, asimismo, a dichos superiores y autoridades cualquier novedad que ocurra en el monumento: peligro de ruina, hallazgos arqueológicos, etc.

d) Facilitar las visitas al monumento con arreglo al horario y condiciones que se hayan fijado por la superioridad.

e) Realizar, en fin, cuantas actividades se consideren discrecionalmente necesarias para el mejor cumplimiento de la misión que tienen encomendada.

f) Llevar una estadística de las visitas que se realicen en los monumentos.

Madrid, 29 de abril de 1965.—*Gratiniano Nieto.*

Orden de 31 de octubre de 1964, por la que se aprueban las instrucciones para la redacción de proyectos de edificios destinados a Centros oficiales de Enseñanza Media. («B. M.» 16-XI-1964.)

296

Ilmo. Sr.: El extraordinario aumento de la construcción de edificios destinados a centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media aconseja la publicación de un programa de necesidades que deben tener en cuenta los arquitectos al redactar los correspondientes proyectos.

El Gabinete de Estudios de la Dirección General de Enseñanza Media ha redactado este programa, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en el funcionamiento de los centros y los informes de los organismos técnicos interesados, programa que ha sido informado favorablemente por la Secretaría General Técnica y por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles de la Subsecretaría de este Departamento. Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio dispone:

Primero. Se aprueba el Programa de necesidades e instrucciones para la redacción de proyectos de edificios destinados a centros docentes oficiales de Enseñanza Media, que será publicado como anejo de esta Orden en el *Boletín Oficial* del Ministerio.

2.° La Dirección General de Enseñanza Media, al encargar un proyecto de obra, especificará las necesidades que de acuerdo con el programa que se aprueba deban satisfacer en cada caso las obras proyectadas.

3.° El Registro General enviará directamente a la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios los proyectos recibidos, para que por ella, de modo previo a la iniciación del expediente administrativo, se proceda a la comprobación del cumplimiento de dicho programa de necesidades, siendo devuelto al arquitecto con las observaciones que corresponda en caso de no adaptarse al citado programa.

4.° Si el proyecto se considera conforme, será enviado con el correspondiente visado a la Sección de Edificios y Obras para la iniciación y tramitación del expediente administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de octubre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

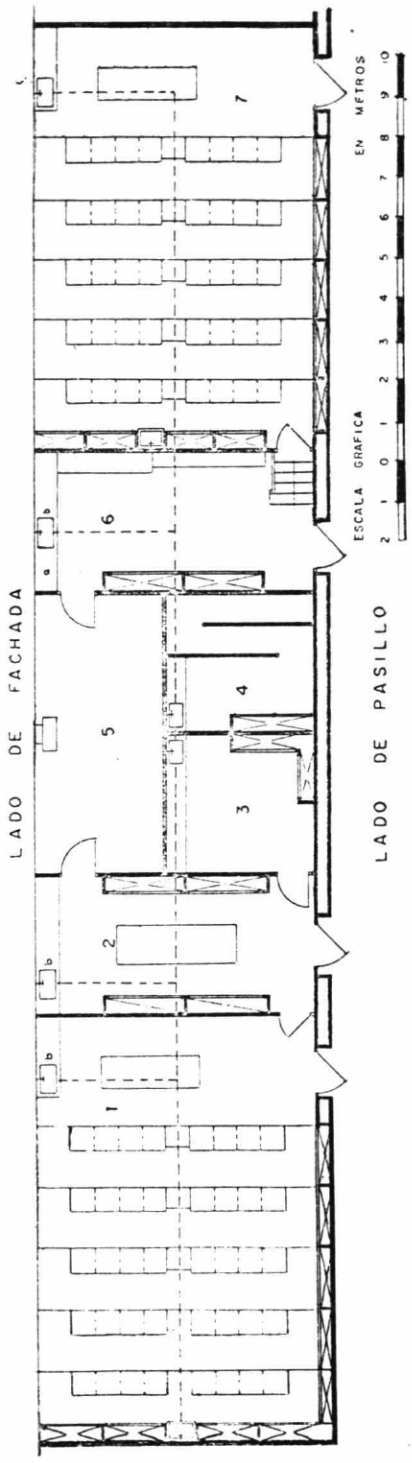

LADO DE FACHADA
LADO DE PASILLO
ESCALA GRAFICA
EN METROS
2 1 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
1
2
3
4
5
6
7
a
b

FIGURA 1

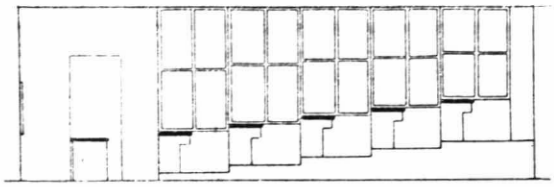
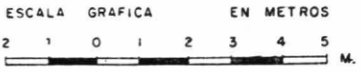
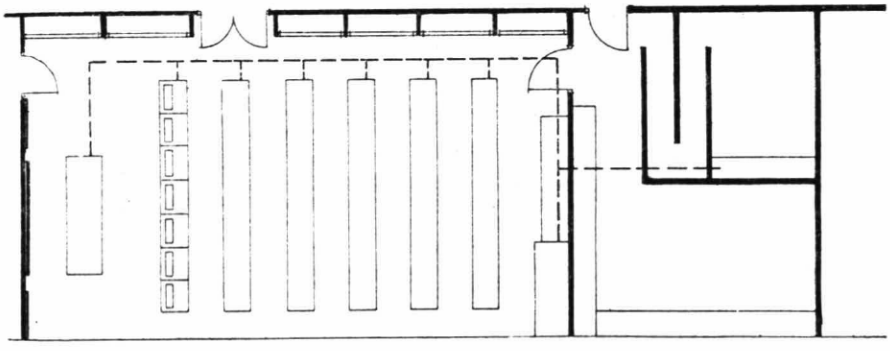


FIGURA 11



LADO DE PASILLO



LADO DE FACHADA



296 PROGRAMA DE NECESIDADES E INSTRUCCIONES PARA LA REDACCION DE PROYECTOS DE EDIFICIOS DESTINADOS A CENTROS DOCENTES OFICIALES DE ENSEÑANZA MEDIA

INDICE

I. PROGRAMA DE NECESIDADES Y SUPERFICIES

1.1. INSTITUTO MASCULINO DE 1.000 PLAZAS.
- 1.1.1. Locales de administración y régimen.
- 1.1.2. Aulas generales.
- 1.1.3. Aulas especiales.
- 1.1.4. Locales especiales.
- 1.1.5. Servicios.
- 1.1.6. Superficies totales útiles y construidas.

1.2. INSTITUTO FEMENINO DE 1.000 PLAZAS.
- 1.2.1. Superficies construidas.

1.3. INSTITUTO MIXTO DE 1.000 PLAZAS.
- 1.3.1. Superficie construida.

1.4. SECCIÓN DELEGADA TIPO "A" DE 640 PLAZAS (masculina).
- 1.4.1. Locales de administración y régimen.
- 1.4.2. Aulas generales.
- 1.4.3. Aulas especiales.
- 1.4.4. Locales especiales.
- 1.4.5. Servicios.
- 1.4.6. Superficies totales útiles y construidas.

1.5. SECCIÓN DELEGADA TIPO "A" DE 640 PLAZAS (femenina).
- 1.5.1. Superficies construidas.

1.6. SECCIÓN DELEGADA TIPO "A" DE 640 PLAZAS (mixta).
- 1.6.1. Superficies construidas.

1.7. SECCIÓN DELEGADA TIPO "B" DE 400 PLAZAS (masculina).
- 1.7.1. Superficies construidas.

1.8. SECCIÓN DELEGADA TIPO "B" DE 400 PLAZAS (femenina).
- 1.8.1. Superficies construidas.

1.9. SECCIÓN DELEGADA TIPO "B" DE 400 PLAZAS (mixta).
- 1.9.1. Superficies construidas.

1.10. SECCIONES DELEGADAS DE ZONAS RURALES.

II. DESCRIPCION Y NORMAS PARTICULARES DE LOS LOCALES

2.1. INSTITUTOS COMPLETOS.

- 2.1.1. Locales de administración y régimen.
  - 2.1.1.1. Secretaría.
  - 2.1.1.2. Archivo.
  - 2.1.1.3. Despachos.
  - 2.1.1.4. Salas de visitas.
  - 2.1.1.5. Salas de profesores y de juntas.
  - 2.1.1.6. Guardarropas.

2.1.2. Aulas generales normales.
- 2.1.2.1. Capacidad.
- 2.1.2.2. Superficies y dimensiones.
- 2.1.2.3. Pupitres.
- 2.1.2.4. Pizarras y paneles.
- 2.1.2.5. Ventanas.
  - *a*) situación.
  - *b*) tamaño.
  - *c*) materiales.
  - *d*) despiece y practicables.
  - *e*) acristalado.
  - *f*) complementos.
  - *g*) oscurecimiento.
  - *h*) montantes.
- 2.1.2.6. Orientación y soleamiento.
- 2.1.2.7. Armarios.
- 2.1.2.8. Estrado.
- 2.1.2.9. Pileta.
- 2.1.2.10. Puerta de entrada.
- 2.1.2.11. Enchufes.
- 2.1.2.12. Arrimaderos.
- 2.1.2.13. Condiciones higiénicas.
- 2.1.2.14. Tabiques móviles.

2.1.3. Aulas reducidas y seminarios.

2.1.4. Aulas especiales.
- 2.1.4.1. Aulla de Dibujo.
- 2.1.4.2. Aulas-laboratorios.
  - *a*) Descripción de las instalaciones para Física y Química.
  - *b*) Instalación eléctrica.
  - *c*) Instalación de gas.
  - *d*) Instalación de agua.
  - *e*) Dependencias para el profesor.
  - *f*) Descripción del aula-laboratorio para las Ciencias Naturales.
  - *g*) Puestos de trabajo.
- 2.1.4.3. Aula de Música.
- 2.1.4.4. Aula de Corte y Confección
- 2.1.4.5. Aula de Cocina.

2.1.5. Locales especiales.
- 2.1.5.1. Salón de actos.
- 2.1.5.2. Gimnasio.
- 2.1.5.3. Sala de uso múltiple.
- 2.1.5.4. Capilla.
- 2.1.5.5. Biblioteca.

2.1.6. Locales para subalternos.
2.1.7. Vivienda de subalternos.
2.1.8. Servicio médico.
2.1.9. Almacén general y archivo muerto.
2.1.10. Local para calefacción y acometidas.
2.1.11. Cantina.
2.1.12. Accesos.

2.2. SECCIONES DELEGADAS.
- 2.2.1. Normas generales.
- 2.2.2. Aulas-laboratorio.
- 2.2.3. Aulas de Escuela Hogar.

III. NORMAS HIGIENICAS

3.1. ILUMINACIÓN NATURAL.
- 3.1.1. Niveles de iluminación.
- 3.1.2. Factores de reflexión recomendados.
- 3.1.3. Caída de intensidad luminosa.
- 3.1.4. Situación y característica de los huecos.
- 3.1.5. Calidad de la luz.
- 3.1.6. Protección del sol.

3.2. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL.
- 3.2.1. Niveles de iluminación.
- 3.2.2. Calidad de la luz.

3.3. CALEFACCIÓN.
- 3.3.1. Sistemas.
- 3.3.2. Temperaturas.

3.4. VENTILACIÓN.
- 3.4.1. Cubicación del ámbito.
- 3.4.2. Renovación del aire.
  - 3.4.2.1. Aireación natural.
  - 3.4.2.2. Ventilación forzada.
  - 3.4.2.3. Climatización.

3.5. SERVICIOS SANITARIOS.
- 3.5.1. Aseo del profesorado.
- 3.5.2. Aseos de alumnos.

3.6. AISLAMIENTO TÉRMICO.

3.7. AISLAMIENTO ACÚSTICO DE LOS EDIFICIOS.
- 3.7.1. Zonificación.
- 3.7.2. Transmisión fónica.
- 3.7.3. Absorción fónica.

IV. NORMAS CONSTRUCTIVAS

I. PROGRAMA DE NECESIDADES Y SUPERFICIES

1.1. INSTITUTO MASCULINO DE 1.000 PLAZAS

a) Solar: 10.000 metros cuadrados.

b) Edificio: 4.950 metros cuadrados de superficie media construida.

1.1.1. *Locales de administración y régimen.*

Oficina de Secretaría con despacho para el público	70 a 80 m²
Archivo vivo	8 a 10 m²
Despacho del secretario	18 a 22 m²
Despacho del interventor	18 a 22 m²
Director	20 a 24 m²
Jefe de Estudios	18 a 22 m²
Director espiritual	18 a 22 m²
Profesor de guardia	18 a 22 m²
Sala de visitas	18 a 22 m²
Sala de estar de profesores	40 a 50 m²
Sala de Juntas	20 a 25 m²
Guardarropa de profesores	8 a 10 m²

1.1.2. *Aulas generales.*

25 aulas normales (40 alumnos c/u)	50 a 56 m²
8 aulas reducidas (25 alumnos c/u)	30 a 40 m²
4 seminarios	20 a 25 m²

1.1.3. *Aulas especiales.*

Aula de dibujo y modelado	60 a 98 m²
Aula-laboratorio de Química	240 a 250 m²
Aula-laboratorio de Física	240 a 250 m²
Aula-laboratorio de Ciencias Naturales	120 a 140 m²
Gabinete de profesores de Física y Química y Ciencias Naturales	240 a 250 m²

1.1.4. *Locales especiales.*

Salón de actos	400 a 500 m²
Gimnasio	150 a 200 m²
Capilla	100 a 150 m²
Biblioteca de préstamo (depósito de libros)	40 a 50 m²

1.1.5. *Servicios.*

Aseo de profesores y profesoras	30 a 40 m²
Aseo de alumnos	80 a 120 m²
Locales para subalternos	30 a 40 m²
Viviendas de subalternos	60 a 80 m²
Servicio médico, Rayos X	30 a 50 m²
Almacén general y archivo muerto	50 a 60 m²
Local para calefacción y acometidas	30 a 50 m²
Cantina	30 a 50 m²

1.1.6. *Superficies totales útiles y construidas.*

Las sumas de las superficies útiles mínimas, medias y máximas señaladas arrojan, respectivamente:

3.294 m², 3.662 m² y 4.029 m²

La proporción de pasos perdidos y muros deberá ser, lógicamente, mayor en el primero y menor en el último; por tanto, tomando, respectivamente, para cada caso el 40 por 100, 35 por 100 y 30 por 100 obtenemos como superficies totales construidas:

4.612 m², 4.944 m² y 5.238 m²

Por tanto, como norma, el programa señalado se deberá desarrollar como mínimo en 4.600 m² y, como máximo, en 5.300 m².

1.2. INSTITUTO FEMENINO DE 1.000 PLAZAS

a) Solar: superficie mínima: 10.000 m².

b) Edificio: el mismo programa que para el masculino, y además:

Aula de música	50 a 56 m²
Aula de corte y confección	50 a 56 m²
Aula de cocina	50 a 56 m²
Despacho directora Escuela-Hogar	18 a 22 m²

1.2.1. *Superficies construidas.*

Superficie mínima: 4.800 m².
Superficie máxima: 5.450 m².
Superficie media: 5.190 m².

1.3. INSTITUTO MIXTO DE 1.000 PLAZAS

a) Solar: 10.000 m².

b) Edificio: todo lo del femenino, teniendo en cuenta la existencia de servicios para chicos y chicas, dos escaleras de acceso y dos entradas independientes, aparte de la entrada principal.

Los servicios comunes, como Administración, Sala de profesores, Capilla, Salón de actos, Aulas-laboratorio, etc., pueden hacer de elemento de separación de las zonas masculina y femenina.

1.3.1. *Superficies construidas.*

Superficie mínima: 3.444 m².
Superficie máxima: 4.197 m².
Superficie media: 3.821 m².

La duplicidad de accesos y servicios aumenta algo la proporción de pasos perdidos y muros, que deberá ser, lógicamente, mayor en el primero y menor en el último; por tanto, tomando, respectivamente, para cada caso el 44 por 100, 38 por 100 y 32 por 100, obtenemos como superficies totales construidas:

4.959 m², 5.272 m² y 5.540 m²

por tanto, como norma, el programa reseñado se deberá desarrollar, como mínimo, en 4.900 m² y, como máximo, en 5.600 m².

1.4. SECCIÓN DELEGADA TIPO "A" DE 640 PLAZAS (masculina)

a) Solar: 6.500 m².

b) Edificio: 1.860 m² en superficie media construida.

1.4.1. *Locales de administración y régimen.*

Secretaría	20 a 25 m²
Despacho del jefe de Estudios	20 a 25 m²
Sala de profesores-Biblioteca	40 a 50 m²

1.4.2. *Aulas generales.*

16 aulas a 40 alumnos y 50 a 56 m² c/u	800 a 896 m²

1.4.3. *Aulas especiales.*

2 aulas-laboratorio de 50 a 56 m² c/u	100 a 112 m²
Gimnasio	50 a 56 m²

1.4.4. *Locales especiales.*

Oratorio sacristía-Dirección espiritual	50 a 56 m²

1.4.5. *Servicios.*

Aseos de profesores	6 a 8 m²
Aseos de alumnos	60 a 80 m²
Vivienda de subalterno	50 a 60 m²
Local para calefacción	20 a 30 m²

1.4.6. *Superficies totales útiles y construidas.*

Las sumas de las superficies útiles y construidas, mínimas, medias y máximas, arrojan, respectivamente:

1.216 m², 1.357 m² y 1.498 m².

Al reducirse en extensión el edificio respecto a los institutos completos, se ha de aumentar la proporción de pasos perdidos a 42 por 100, 37 por 100 y 32 por 100, obteniéndose como superficies totales construidas, respectivamente:

1.727 m², 1.859 m² y 1.977 m².

Por tanto, como norma, el programa reseñado se deberá desarrollar, como mínimo, en 1.700 m² y, como máximo, en 2.000 m². **296**

1.5. Sección delegada tipo "A" de 640 plazas (femenina)

a) Solar: 6.500 m².

b) Edificio: el mismo programa que para el masculino y, además:

Dos aulas de Escuela-Hogar ... ... 100 a 112 m²
Un despacho directora Escuela-Hogar ... ... 18 a 22 m²

1.5.1. *Superficie construida.*

De 1.780 m² a 2.000 m².

1.6. Sección delegada tipo "A" de 640 plazas (mixta)

a) Solar: 6.500 m².

b) Edificio: el mismo programa que para femenina.

1.6.1. *Superficie construida.*

Mayor, por la duplicidad de accesos y servicios.
Mínimo: 1.980 m².
Máximo: 2.280 m².

1.7. Sección delegada tipo "B" de 400 plazas (masculina)

a) Solar: 4.500 m².

b) Edificio: Igual programa que la tipo "A", salvo:

Aulas generales.

10 aulas a 40 alumnos y 50 a 56 m² c/u ... ... 500 a 560 m²

1.7.1. *Superficies totales útiles construidas.*

Las superficies útiles mínimas, medias y máximas son:

916 m², 1.039 m² y 1.162 m²

a las cuales corresponden unas superficies construidas de:

1.319 m², 1.420 m² y 1.546 m²

y, por tanto, se fija un mínimo de 1.300 m² y un máximo de 1.600 m².

1.8. Sección delegada tipo "B" de 400 plazas (femenina)

a) Solar: 4.500 m².

b) Edificio: Igual programa que la masculina, más:

Un aula Escuela-Hogar ... ... 50 a 56 m²
Un despacho directora Escuela-Hogar ... ... 18 a 22 m²

1.8.1. *Superficie construida.*

De 1.300 a 1.600 m².

1.9. Sección delegada tipo "B" de 400 plazas (mixta)

a) Solar: 4.500 m².

b) Edificio: Igual programa que la femenina.

1.9.1. *Superficie construida.*

Mayor, por duplicidad de accesos y servicios.
Mínimo: 1.400 m².
Máximo: 1.700 m².

1.10. Secciones delegadas en zonas rurales

Igual programa que el tipo correspondiente, incrementado con un local de 60 a 80 m² para comedor de alumnos.

II. DESCRIPCION Y NORMAS PARTICULARES DE LOS LOCALES

2.1. Institutos completos

2.1.1. *Locales de administración y régimen.*

2.1.1.1. *Secretaría.*—La oficina de Secretaría constará de un espacio para los funcionarios (6) de unos 50 m² y de un espacio para el público de unos 30 m² con un mostrador de separación, constituyendo todo ello un solo local cerrado y sin corrientes.

Deberá situarse en planta baja (o planta de acceso, en cuaquier caso).

2.1.1.2. *Archivo.*—El archivo vivo estará en comunicación directa con la oficina. Es conveniente que tenga iluminación y ventilación natural, pero no indispensable. En todo caso se deberá procurar que los huecos dejen el máximo posible de pared libre para adosar estanterías.

2.1.1.3. *Despachos.*—Los despachos de secretario, director y jefe de Estudios deben ir también en planta baja, inmediatos entre sí y a la oficina de Secretaría.

Los despachos del director espiritual y profesor de guardía deben ir en plantas superiores, próximos a las aulas.

2.1.1.4. *Sala de visitas.*—La sala de visitas o de espera debe ir próxima a los despachos del director y secretario, etc.

Puede reducirse a un ensanchamiento del pasillo a modo de antedespacho y con segundas luces con mamparas o cristaleras.

2.1.1.5. *Salas de profesores y de juntas.*—Las salas de estar de profesores y de juntas pueden ir en plantas superiores, aunque, de ser posible, conviene que estén próximas a los despachos de directivos.

Estas salas se dispondrán adyacentes e intercomunicables por tabiques correderos o plegables, de modo que la una constituya una ampliación de la otra y se aumente el porcentaje de uso de la sala de juntas.

2.1.1.6. *Guardarropas.*—El guardarropa de profesores se situará próximo a la sala de estar y juntas.

2.1.2. *Aulas generales normales.*

2.1.2.1. *Capacidad.*—40 a 42 alumnos.

2.1.2.2. *Superficie y dimensiones.*—La superficie total deberá estar comprendida entre 50 y 56 m².

El ancho libre no será inferior a 5,50 metros, ni la profundidad superior a 11 metros.

La altura de techos deberá ser de 3 a 3,20 metros y se deberá tomar la mayor de éstas (3,20), si el techo está cruzado por vigas transversales.

2.1.2.3. *Pupitres.*—La disposición de los alumnos en las clases se proyectará a base de pupitres individuales o dobles (o combinación de ambos) a razón de un espacio neto por alumno de 0,55 metros de frente por 0,75 ó 0,80 metros de fondo. Entre cada dos alumnos, en anchura, se dejará un paso de 60 centímetros, como mínimo. En la parte derecha de la clase (mirando a la pizarra), junto a la pared del pasillo, se dejará un paso de 90 centímetros como mínimo. Los pupitres de la

última fila y de la columna de la izquierda se pueden juntar, si es necesario, a la pared del fondo o de las ventanas, respectivamente.

2.1.2.4. *Pizarras y paneles.*—En la pared frontal se proyectará una pizarra de la máxima longitud posible y de una altura de 1,40 metros con su borde inferior de 0,70 metros del suelo inmediato (estrado).

En su parte inferior deberá llevar un cajoncillo corrido de lado a lado de 10 a 15 centímetros de saliente, para dejar la tiza y recoger el polvo de ésta.

El material a emplear dependerá de las disponibilidades del presupuesto a juicio del arquitecto y cuando menos será un tendido especial de yeso y varias manos de pintura, también especial, directamente sobre las paredes. Se recomienda el color verde oscuro.

Se considera útil y conveniente que se disponga en cada clase de superficies de paneles de corcho, linóleo o material similar, que permita pinchar, con simples chinchetas, papeles con avisos, trabajos de alumnos, fotografías, gráficos, etc., relativos a las enseñanzas o de información general.

Estos paneles pueden disponerse a uno o ambos lados de la pizarra y también en una pared lateral. Es suficiente con una superficie de 1,50 a 2 m².

2.1.2.5. *Ventanas.*—Además de las consideraciones sobre iluminación natural (3.1.) y ventilación (3.4), se deberá tener en cuenta:

a) *Situación.*—Si se proyectan ventanas en una sola fachada de la clase, se dispondrán a la izquierda de los alumnos. Si hay ventanas en dos o más lados de la clase, las de la izquierda de los alumnos deberán ser las principales y de mayor tamaño.

No se colocarán nunca ventanas en la pared frontal de las clases, ni tampoco en la pared de fondo o lateral derecho exclusivamente. Se puede usar iluminación zenital complementaria.

En los locales especiales, como los aulas-laboratorios, hay que cuidar que puedan abrirse sin tropezar con las instalaciones fijas que existen en estos locales. En estos casos o bien se abren hacia fuera o son de guillotina.

b) *Tamaño.*—Asegurado el cumplimiento de las normas de ventilación e iluminación, se deberá ponderar el tamaño de las ventanas en evitación de grandes superficies de enfriamiento-calentamiento.

c) *Materiales.*—Queda a juicio del arquitecto el material a emplear para las ventanas, pero se recomienda evitar las economías que supongan detrimento de la calidad. Muchas veces la economía en el precio unitario de una obra de carpintería no depende del material en sí, sino fundamentalmente del empleo de un sistema y despiece adecuado y de la ponderada distribución de practicables y fijas. Se recomienda el empleo de perfiles de hierro de doble contacto, preferiblemente galvanizado, y también los de aluminio, si el presupuesto lo permite.

Las soluciones en madera, hormigón, chapa plegada, etc., son admisibles si a juicio del arquitecto ofrecen absoluta garantía de solidez, duración, buen cierre y buen funcionamiento.

Los junquillos pueden ser de hierro (mejor galvanizado) o aluminio; los de madera no son aconsejables.

Los herrajes y tornillos deberán ser de latón o acero cadmiado.

d) *Despiece y practicables.*—Garantizada la ventilación de la clase, la experiencia indica que el tamaño excesivo de partes practicables representa un despilfarro, pues luego, en la práctica, se mantienen cerradas. No obstante, deberán disponerse las practicables necesarias para que se pueda efectuar la limpieza exterior de los cristales desde el interior, en cada hueco.

Los ventanales excesivamente despiezados no son agradables y las manivelas y manguetas reducen el flujo de la luz y aumentan la infiltración del aire por las juntas; pero, por otra parte, la gran dimensión de las divisiones encarece la reposición de cristales.

La forma de abrir de las practicables deberá ser tal que no interfieran con las persianas. En caso de emplearse persianas venecianas por el interior, se recomienda que las practicables abran hacia el exterior, o se empleen soluciones de guillotina, corredera, proyectables, lamas giratorias, etc.

e) *Acristalado.*—Se empleará siempre cristal claro, al menos en las partes bajas de las ventanas. Puede usarse cristal traslúcido en las partes altas.

De permitirlo el presupuesto, se recomienda el acristalado con luna o semiluna, nunca vidrio sencillo.

El acristalado por el exterior de los perfiles encarece ligeramente la colocación y reposición, pero es muy aconsejable para casos en que hay peligro de penetración de agua por las juntas.

f) *Complementos.*—Todas las ventanas se deberán dotar de los necesarios compases, retenedores, vierteaguas, etc., y en climas fríos o húmedos se aconseja disponer en la parte inferior un canalillo para recogida de las condensaciones con salida hacia el exterior.

g) *Oscurecimiento.*—Se recomienda el disponer, al menos en tres de las aulas, de un sistema de oscurecimiento, si no total, por lo menos semioscurecimiento, que permita efectuar proyecciones.

El oscurecimiento más completo se consigue con telones opacos arrollables, de linóleo, gutapercha, etc., pero para las clases teóricas generales que nos ocupan pueden bastar las persianas arrollables normales y algunos tipos de persionas venecianas de cierre hermético por encaje de las lamas, si se encuentran en el comercio.

Menos aconsejables se consideran las cortinas.

h) *Montantes.*—Se considera conveniente disponer montantes altos en la pared del aula que da al pasillo, con el fin múltiple de proporcionar iluminación complementaria y ventilación transversal a la clase o al pasillo. Deberán tener, por tanto, partes practicables.

El acristalado se puede hacer con cristal claro o traslúcido e incluso mejor con pavés, que evitará más la transmisión de ruidos, con partes practicables.

2.1.2.6. *Orientación y soleamiento.*—En general se considera como la mejor orientación de las aulas la S.E. y también S.SE. y la puramente S.

Se evitará la orientación N. en los climas fríos y la O. en los clímas cálidos.

En casos extremos se pondrán los pasillos al exterior y las aulas dentro.

La incidencia del sol es conveniente en las fachadas de clases, pero puede ser molesta cuando es directa sobre las ventanas en climas cálidos y templados.

Se recomienda el empleo de cortasoles exteriores que deberán ser horizontales en la parte alta de las ventanas con orientación S. y verticales, preferiblemente orientables, en las ventanas al O. Hay que tener en cuenta que las defensas del sol colocadas en el interior de las ventanas, tales como las persianas venecianas, reducen el flujo luminoso, pero no el calor.

2.1.2.7. *Armarios.*—En la pared del pasillo y hacia el interior de las clases, se dispondrán armarios para colocar las prendas de abrigo de los alumnos. Pueden tener como mínimo 40 centímetros de fondo cuando se empleen como perchas ganchos fijados en la pared. Estos armarios irán cerrados por puertas. Reservado el espacio para las prendas de los cuarenta alumnos, en el resto de la pared se dispondrá, si es posible, de un espacio para material, en parte con puertas y en parte con estanterías abiertas.

2.1.2.8. *Estrado.*—Salvo en las clases cuya pared frontal sea tabique plegable o corredero, se dispondrá junto a la pizarra un estrado de 10 a 15 centímetros de altura y 90 centímetros de ancho mínimo, con un ensanchamiento para la mesa del profesor.

Se recomienda hacer el estrado de fábrica, al mismo tiempo que el resto del suelo.

En los frentes con tabique móvil se puede proyectar un estrado desmontable.

2.1.2.9. *Pileta.*—Se puede, si el presupuesto lo permite, colocar una pileta con grifo y desagüe próxima a la entrada y pizarra que servirá para disponer de agua en forma inmediata para pequeñas demostraciones, beber los alumnos, humedecer el borratizas, limpiar instrumentos de dibujo, etc.

2.1.2.10. *Puerta de entrada.*—Se deberá colocar a la altura del espacio entre el estrado y los alumnos. Se recomienda emplear puertas de una sola hoja, amplia, mejor que de dos hojas, y abriendo hacia el pasillo, y deberá ir acristalada con cristal traslúcido.

2.1.2.11. *Enchufes.*—Se deberán disponer dos, uno en la pared frontal y otro en la de fondo (para el proyector), o en el suelo con interruptor general al alcance del profesor.

2.1.2.12. *Arrimaderos.*—De permitirlo el presupuesto, conviene que las clases lleven arrimaderos de revestimientos duros y lavables.

2.1.2.13. *Condiciones higiénicas.*—Se definen, con carácter general y especial, en el capítulo III.

2.1.2.14. *Tabiques móviles.*—Se dispondrá, al menos, de dos de ellos, en la pared frontal y de fondo, de modo que queden unidas tres clases para exámenes, conferencias, etc.

2.1.3. *Aulas reducidas y seminarios.*

Para las capacidades de 25 y 15 alumnos, respectivamente, se prevén las superficies de 30 a 40 m^2 para las primeras y de 20 a 25 m^2 para las segundas.

Le son de aplicación, en general, todas las normas de las clases normales, pero prescindiendo del estrado.

2.1.4. *Aulas especiales.*

2.1.4.1. *Aula de Dibujo.*—Se dimensionará a razón de 1,8 a 2,45 m^2 por alumno. Es decir, con 60 m^2 a 98 m^2 de superficie.

La proporción de ancho a largo es la de 1 : 2. Es conveniente situarla en plantas altas y con orientación Norte. Pero, dada la reducida permanencia de los alumnos en ella, puede tener otra orientación e incluso iluminación bilateral si es más ancha de 7 metros.

Puede tener pilares intermedios, siempre que no impidan una razonable distribución de los tableros, pero se procurará evitarlos.

Las condiciones higiénicas y en especial las de iluminación se definen en el apartado III.

2.1.4.2. *Aulas-Laboratorios.*

a) *Descripción de las instalaciones para Física y Química.*—La figura 1 representa a escala el plano general de las instalaciones de aula-laboratorio de Física; aula-laboratorio de Química y servicios complementarios para el profesor en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Por supuesto que no se trata de un modelo rígido y que, en cada caso, es susceptible de modificaciones en su disposición, conservándose la idea fundamental.

Las dos aulas de Física y de Química son bastante parecidas y su disposición está representada en el plano de la figura 1.

Por lo menos el aula de Física debe poder oscurecerse, como se indica en 2.1.2.5. *g*). La orientación de estas aulas debe ser N. o NE.

Dado el tamaño de las mesas, es necesario que la anchura del aula sea de 7 metros. En la pared opuesta a las ventanas deben colocarse armarios de obra, con puertas de corredera y estantes de altura regulable. La anchura de estos armarios será de 0,5 × 0,6 metros, situados de tal forma que queden 6,90 metros de anchura útiles al laboratorio, contados desde la puerta del armario a la pared opuesta. Las puertas de los armarios deben estar provistas de cristales.

El piso del aula debe estar en escalera, tal como se indica en la figura 2, con cinco escalones de 0,15 × 0,20 metros y donde se colocarán las mesas de los alumnos. Estas mesas están formadas por un cuerpo central de 0,5 metros de ancho, 0,55 metros de fondo y 0,85 metros de alto, donde se centralizarán los servicios, consistentes en: una pila para agua, de gres; un grifo doble, y a cada lado llevan: dos tomas de gas, un enchufe para corriente eléctrica alterna de 125 voltios y otro para corriente continua de 12 voltios.

Este cuerpo central va provisto de una puerta para acceder a las instalaciones situadas en su interior.

Adosadas a este cuerpo central van dos mesas, una a cada lado, de 2,4 metros de longitud, 0,63 metros de fondo y 0,78 metros de alto.

La longitud total de las mesas es de 5,30 metros.

Con las dimensiones apuntadas, quedan a ambos lados de las mesas sendos pasillos de 0,85 metros.

296 A la derecha de la mesa del profesor, adosada a la pared, va una poyata que contiene, en el aula de Física, una gran pila para agua (b) de 0,50 metros por 0,70 metros. Esta poyata va alicatada con azulejo blanco. En el aula de Química se coloca en esta poyata la vitrina para gases (a), de 1 metro de ancha y 0,60 metros de fondo (anchura de la poyata), con las paredes acristaladas y puerta frontal de guillotina, con dispositivo para mantener la puerta a diferentes alturas. Esta vitrina lleva extractor de gases, agua corriente y servicio de gas y electricidad (corriente alterna de 110 voltios y continua de 12 voltios). El suelo de la vitrina está alicatado con azulejo o baldosín.

Detrás de la mesa del profesor se encuentra la pizarra o encerado, formado por dos piezas superpuestas y deslizables hacia arriba y hacia abajo, por medio de contrapesos. Una de éstas debe estar cuadriculada con cuadrícula de color rojo de 10 centímetros de lado. El tamaño de estas pizarras es de 3 metros de largo por 1,10 de alto.

En el techo del aula debe disponerse de una pantalla con luz eléctrica y convenientemente orientada para la iluminación de la pizarra.

La mesa del profesor tiene de dimensiones: 2,50 metros de largo, 0,80 metros de ancho y 0,85 metros de alto, y va provista de instalaciones de agua corriente, de gas y de hulla o butano y corriente alterna de 125 voltios y continua de 12 voltios.

La línea de puntos del plano general (figura 1) representa una canal general por donde se llevan todos los servicios (agua y electricidad) y de donde se hacen las tomas necesarias para conectar las mesas y demás servicios. La pendiente necesaria para las aguas residuales se consigue con el piso en escalera, tal y como se indicó antes.

A título de orientación damos los datos técnicos que pueden utilizarse para las instalaciones generales.

b) *Instalación eléctrica.*

— Una línea general con tubo, con forro aislado emplomado y cable antihumedad de 2 por 4 mm^2, con protección especial para una tensión de prueba de 1.000 voltios; cajas metálicas de derivación para la unión a los conductores de 125 voltios de las mesas de los alumnos, del profesor, vitrina de gases, laboratorio, etcétera.

— Una línea general con tubo, con forro aislante emplomado y cables antihumedad de 2 por 6,3 cm^2, con protecciones especiales para una tensión de prueba de 1.000 voltios y cajas metálicas de derivación, para la unión a los conductores de doce voltios de las mesas de los alumnos, del profesor, vitrina de gases, laboratorios, etc.

— Un cuadro general de maniobra, metálico, en forma de armario, con tres pilotes de control, para señalización de fases; 2 cortacircuitos de 60 amperios; un bloque fusible para el neutro; un interruptor rotativo trifásico de 30 amperios para la corriente de 125 voltios y un interruptor rotativo bipolar para la corriente continua de 12 voltios.

— En las vitrinas de gases se colocará un ventilador blindado de 125 voltios para la extracción de humos, un equipo de luz fluorescente de 40 vatios, 125 voltios, con pantalla metálica, y condensador de 14 microfaradios; un enchufe de corriente alterna de 125 voltios y otro de continua de 12 voltios.

— Un rectificador de corriente, adaptado al cuadro general de maniobras de 125 voltios de corriente alterna, 12 voltios de corriente continua, con voltímetro y amperímetro.

c) *Instalación de gas.*—Deberán seguirse las instrucciones que imponga la compañía suministradora.

d) *Instalación de agua.*

— Un ramal general con tubo de hierro galvanizado, de 3/4 de pulgada. Las conexiones laterales a esta tubería general pueden hacerse con tubo de 1/2 pulgada; a la entrada de cada mesa o servicio se colocará una llave de paso tipo barril, para aislarlo de la conducción general.

— Los desagües se harán con tubo de plomo, 35 por 42 milímetros, y las conexiones laterales de 30 por 40 milímetros. La pendiente del desagüe debe ser, por lo menos, del 2,5 por 100. **926**

e) *Dependencias para el profesor.*—En la figura 1, el número 2 representa el Laboratorio de Física para el profesor, el cual lleva una poyata de obra adosada a la pared exterior con su correspondiente pila de agua corriente; esta poyata puede ir recubierta con un material plástico, como formica o sintasol, y tiene en su centro toma de gas y de corriente alterna y continua. La mesa central tiene por dimensiones 3 metros de largo por un metro de ancho y 0,85 metros de alto, y debe llevar servicios de electricidad, tanto de 125 voltios de alterna como de 12 voltios de continua. Uno de los dos armarios laterales, de 0,85 metros de altura y 0,6 metros de fondo, con puertas y bisagras, sirve de banco-taller de las pequeñas reparaciones que con frecuencia hay que hacer; el otro armario llega hasta el techo, va provisto de estantes de altura regulable y con puertas de corredera o de bisagra, provistas de cristales o paneles de madera.

La cámara oscura (número 3) va provista de su correspondiente poyata de obra, recubierta de sintasol o de formica, con servicios de agua, gas y electricidad y de un armario con estantes de altura regulable.

El Laboratorio de Química (número 6) tiene una amplia poyata de obra, alicatada con azulejo blanco, ocupando dos lados y provista de vitrina para gases (a), con extractor, y de una amplia pila con agua corriente (b).

En el centro de cada uno de los lados de la poyata están las tomas de gas y electricidad (corriente alterna y corriente continua). Los armarios van desde el suelo hasta el techo y uno de ellos ha de llevar estanterías en escalera para la colocación visible de los frascos de productos químicos; las dimensiones de estos estantes pueden ser de 0,15 metros de ancho y separación de 0,12 metros. El Laboratorio fotográfico (número 4) tiene entrada de laberinto y va toda ella pintada interiormente de negro o rojo o rojo mate. Tiene una poyata de características análogas a la del Laboratorio y con todos los servicios de agua, gas y electricidad: el armario llega hasta el techo y tiene sus correspondientes estantes regulables.

El despacho-seminario va provisto de una pequeña poyata de obra sólidamente unida a uno de los pilares maestros del edificio (c), para colocar la balanza de precisión. El mobiliario de este despacho es discrecional.

f) *Descripción del aula-laboratorio de Ciencias Naturales.*—El aula-laboratorio de Ciencias Naturales forma parte de un conjunto de tres locales próximos y a continuación uno de otro. Deberá orientarse preferentemente al Sur.

Estos tres locales son los siguientes: primero, el aula-laboratorio, con capacidad máxima de 40 alumnos; segundo, un local inmediato destinado a las reuniones de los profesores componentes del seminario pedagógico y que al propio tiempo pueda ser utilizado como laboratorio o despacho particular y almacén para la custodia del material no corrientemente usado, o los duplicados que no sea preciso mantener en los armarios y vitrinas, y tercero, una cámara oscura (fig. 3).

Las dimensiones de este aula serán de 12 por 7 metros, con iluminación natural, mediante ventanales en el lado izquierdo de la posición normal de los alumnos. La iluminación artificial general será mediante tubos fluorescentes y en particular, en cada lugar ocupado por el alumno, mediante pantallas.

Lado izuierdo del aula (izquierda de los alumnos): Este frente estará ocupado por grandes ventanales provistos de gradulux u otro sistema de oscurecimiento de fácil uso. A lo largo de este costado, y por debajo de las ventanas, correrá una repisa o ménsula de 80 centímetros de altura, cubierta de madera preparada con negro de laboratorio o recubierta de material resistente.

Debajo de la cubuerta, puertas correderas practicables permiten el acceso a un conjunto de estanterías, que servirán para guardar libros o material.

Lado derecho: En esta fachada quedará instalado un sistema de huecos y armarios empotrados en la pared con 0,50 metros de profundidad, de tal forma que el tabique medianería con el pasillo de acceso tenga esta estructura celular y sea considerado en el cálculo de anchura del local. Este frente estará ocupado: primero, por una puerta de acceso para los alumnos. Segundo, dos huecos de 1,5 metros de longitud, divididos mediante un tabique horizontal a un metro de altura; la parte superior, revestida de azulejos u otro material resistente, será destinada a la instalación de acuarios en uno y terrarios en el otro; la parte inferior, cerrada por puertas

correderas, será destinada a armarios para guardar colecciones y material. Tercero, un armario dedicado exclusivamente a la custodia de material de óptica: microscopios normales binoculares, etc. Cuarto, un armario con bandejas de dimensiones 39 por 44 por 15 centímetros, en número de 40, que estará destinado a guardar el material preciso en cada una de las lecciones, material que siempre es el mismo. Quinto, otro armario con 40 cajones pequeños (33 por 20 por 5 centímetros), donde cada alumno guarda su material de disección, colorantes, etc.

Estos cajones, numerados y distintos en color para cada una de las seis mesas, facilitan la custodia del material de uso corriente por los alumnos.

En el frente anterior del aula se instalará un sistema de pizarras (dos) móviles mediante contrapesos. Cada una de estas pizarras tendrá dimensiones aproximadamente de 3 metros por 1,10 metros. El conjunto de esta instalación de pizarras permitirá, mediante desplazamiento, que pueda quedar libre el fondo o pared de medianería, en el que se instalará una pantalla de proyección mediante una preparación de pintura especial o lienzo pegado; de esta manera se facilitarán las proyecciones y se destierra el uso de los enojosos soportes y pantallas móviles.

A la derecha y a la izquierda de las pizarras, aprovechando el espacio libre de pared, se dispondrán recuadros de lámina de corcho, al objeto de poder sujetar momentáneamente, mediante alfileres o chinchetas, láminas o dibujos.

En el frente posterior del aula irá instalada una estufa para la conservación de plantas, cultivos y experiencias de diversa índole, así como terrarios que precisen especiales condiciones de humedad y temperatura. La instalación comprenderá la regulación térmica con lámparas infrarrojas u otros medios de económico empleo y estanterías a propósito para la colocación de las macetas, cristalizadores, etc. Toda la instalación deberá tener fácil accesibilidad mediante puertas de cristal y un hueco lateral amplio que justamente estará colocado en la medianería de luces para recibir la directa del exterior. Además de esta estucha, este frente llevará un sistema d instalaciones de agua y lavadero, así como los elementos para secar tubos, recipientes al aire libre, pudiéndose utilizar las partes bajas para estanterías y armarios.

g) *Puestos de trabajo.*—La cabecera del aula-laboratorio estará ocupada por una mesa para el profesor, que, como todas las del local, está protegida por negro de laboratorio. Sus dimensiones serán de 2,50 por 0,80, estando separada del frente de las pizarras por un metro.

La mayor parte del aula-laboratorio estará ocupada por seis mesas para los alumnos, cuya dimensiones serán: 5 metros de largo, 0,60 metros de ancho y 0,80 metros de altura. La primera fila quedará distanciada de la mesa del profesor por una distancia no menor de 1,20 metros y cada mesa de las que le sigue, por un espacio de 80 centímetros. Entre la última mesa y la repisa del lavadero y estufa quedará un espacio de 1,50 metros al menos.

Cada una de estas mesas estará constituida por siete unidades individuales, aun cuando el tablero superior de madera preparada sea continuo. Cada una de estas unidades asignadas a cada alumno tendrá 70 centímetros de longitud y estará provista de dos cajones, uno grande y otro pequeño. En estos cajones el alumno guarda el material de que se ha hecho responsable; pueden sacarse y meterse con facilidad y ser guardadas después de las prácticas en el armario a propósito situado en el frente derecho del aula.

Cada mesa llevará instalada en su parte anterior un estantería, y frente al lugar que deba ocupar cada alumno, una pantalla fija con luz para trabajos nocturnos o que precisen iluminación especial. Las pantallas, para mejor organización, deberán tener color distinto, según las siete mesas, y este color corresponderá al de los cajones que se guarden en el armario anteriormente citado.

La instalación eléctrica y las tuberías de gas tendrán acometida a lo largo de un registro longitudinal, que correra con fácil accesibilidad por la base de uno de los flancos de las mesas. Entre el frente izquierdo de éstas y la repisa que corre por debajo de los grandes ventanales se dispondrá un pasillo de no menos de 70 centímetros de anchura, y entre el borde de las referidas mesas y la pared, con armarios de la derecha, otro pasillo de 0,80 a 1 metro de anchura.

2.1.4.3. *Aula de Música.*—Es necesario dotarla de aislamiento acústico en paredes y techo materiales fono-absorbentes.

Se recomienda la disposición en graderío.

2.1.4.4. *Aula de Corte y Confección.*—Requiere buena iluminación general y localizada.

Hay que prever la situación de mesas grandes de corte, en posición central.

2.1.4.5. *Aula de Cocina.*—Debe llevar una cocina central para demostraciones y varias pequeñas perimetrales, para prácticas, empleándose los distintos sistemas de gas y electricidad que existan en el comercio; todas ellas con campana de gases y extractor. Dispondrá de mesas de preparación, en mármol o formica, piletas y, por lo menos, dos armarios empotrados, para almacenar el menaje y material fungible. Siempre que sea posible, deberán ser colocados dos o tres graderíos en semicírculo y a unos dos metros y medio de la cocina, para que las alumnas vean perfectamente el desarrollo de la clase, sin molestar a la profesora.

2.1.5. *Locales especiales.*

2.1.5.1. *Salón de actos.*—Para 400 ó 500 plazas sentadas, pueden ser parte en platea y parte en anfiteatro; debe tener cabina de proyección con ventilación directa para máquinas de 16 milímetros y un estrado amplio para poder usarlo en pequeñas representaciones dramáticas.

El estrado tendrá acceso desde la sala y también desde fuera de ella. Adyacente a él se dispondrán uno o dos locales pequeños para camerinos eventuales o despacho para el conferenciante. En el fondo del estrado se preverá una pantalla lo mayor posible.

Se cuidarán especialmente las condiciones de visibilidad y acústica.

Los accesos serán abundantes y amplios para rápido desalojamiento del local; la puertas serán de 2 metros de ancho mínimo y abrirán hacia fuera.

Se tendrán en cuenta, en general, las disposiciones del Reglamento de Espectáculos vigente.

2.1.5.2. *Gimnasio.*—Irá en planta baja o semisótano. Tendrá capacidad para 40 alumnos, a razón de unos 4 a 5 m^2, es decir, una superficie libre de 150 a 200 m^2.

La altura libre anterior será de 5 metros como mínimo. Se procurará que la longitud no sea superior al doble de la anchura y que no existan columnas interiores.

Se preverá en los techos la fijación de aparatos colgados y en las paredes la colocación del máximo posible de espalderas, por lo que se recomienda la utilización en una o más paredes de ventanas altas, aunque es conveniente que exista un frente completamente acristalado.

Los practicables de las ventanas se proyectarán de modo que al abrirse no se moleste al interior.

En la iluminación se evitarán los contrastes con posibilidad de deslumbramiento, así como también la excesiva incidencia del sol.

El suelo se hará de material blando e insonoro; puede ser de parquet, corcho, goma o plástico.

Se cuidará especialmente la ventilación en forma que sea eficaz sin producir corrientes molestas.

En climas fríos se le dotará de calefacción para alcanzar en el interior 18° C, en el momento de la ocupación.

En situación inmediata se preverán los aseos y vestuarios que se detallan más adelante, un cuarto para el profesor de Educación Física con aseo y un almacén de material de deportes.

Si el Instituto es mixto, puede utilizarse un solo gimnasio, pero los servicios de duchas, aseos y vestuarios serán dobles e independientes.

2.1.5.3. *Sala de uso múltiple.*—En lugar de locales separados para Salón de actos, Gimnasio, Capilla, etc., se recomienda proyectar un hall-sala de uso múltiple que permita desarrollar las funciones de éstos.

Con ello se logra una reducción de espacio y coste que permite una mayor holgura en el proyecto del resto del programa y también se logra un aumento del porcentaje de uso del espacio, que hace la inversión más rentable.

Para ello se pueden tener en cuenta las siguientes ideas: Proyectar un almacén inmediato para almacenar las butacas del salón de actos por filas o medias filas. Se puede aprovechar la parte inferior del estrado. Los propios alumnos pueden colocar o retirar las butacas en muy poco tiempo.

Las espalderas fijas en las paredes no estorban para los otros usos distintos del de Gimnasio.

El altar de la capilla se puede disponer al fondo o a un lado del estrado, con un tabique plegable o corredero que lo oculte eventualmente.

El cierre del estrado hacia la sala puede ser también un tabique corredero o plegable que permitirá usar el espacio del estrado como oratorio para pequeños grupos en tanto que la sala se usa para otra función.

2.1.5.4. *Capilla.*—De 100 a 150 m², situada en zona tranquila (no ruidosa) o bien aislada acústicamente. Incluirá una pequeña sacristía o bien se situará adyacente al Despacho del Director Espiritual.

Se preverá una ampliación eventual, abriendo un hueco grande a vestíbulo, pasillo, etc., mediante un tabique plegable o corredero; o bien, téngase en cuenta el punto 2.1.5.3.

Se cuidará la decoración que le dé el debido carácter.

2.1.5.5. *Biblioteca.*—Dado el horario exhaustivo de estos Centros, la Biblioteca no ha de funcionar como sala de lectura, sino tan sólo como biblioteca circulante o de préstamo y para facilitar a los profesores libros de consulta y para las clases.

Basta, pues, con una superficie de 40 a 50 m², con el mayor número posible de estanterías y un mostrador de entrega y recepción.

2.1.6. *Locales para subalternos.*

Los 30 a 40 m² previstos en la relación de necesidades se distribuirán en un local para portería o conserjería en planta baja, junto a la entrada, y un cuarto en cada planta para el bedel del piso.

Es conveniente también prever un local para guardarropa, vestuario y aseo de subalternos.

Todo ello puede resolverse con pequeñas habitaciones de 6 a 10 m².

2.1.7. *Vivienda de subalternos.*

Con 60 a 80 m² útiles en total debe tener un cuarto de estar, comedor con la cocina incorporada o separada, tres dormitorios y un cuarto de aseo; todo ello en las mejores condiciones posibles de higiene y dignidad.

Es conveniente proporcionarle un pequeño espacio exterior de desahogo protegido de las vistas.

Debe situarse en forma que permita la vigilancia directa del edificio, sobre todo de las entradas.

2.1.8. *Servicio médico.*

Debe tener de 30 a 50 m², separados en una sala de reconocimiento y un cuarto de rayos "X"; conviene que tenga anejo un pequeño aseo, que su situación esté próxima a un hall o vestíbulo amplio para espera de los alumnos en caso de reconocimientos colectivos.

2.1.9. *Almacén general y archivo muerto.*

Puede ir en semisótano o lugar donde menos estorbe, pero procurando que el acceso no sea muy incómodo. A ser posible, desde las oficinas de Secretaría mediante una escalera de caracol. Bastan de 50 a 60 m².

2.1.10. *Local para calefacción y acometidas.*

Se situará por debajo del nivel más bajo que lleve calefacción, si ésta es por agua o aire.

Si la calefacción es por carbón, se preverá la carga de éste a las carboneras por tolva baja, que permitirá bascular directamente los camiones.

Si es por fuel-oil, se atenderá a las normas de la C. A. M. P. S. A.

En ese local deben ir también, convenientemente aisladas o protegidas, las acometidas, contadores y cuadros de agua, gas y electricidad.

2.1.11. *Cantina.*

Se trata de un pequeño despacho de bebidas y bocadillos para el que bastan de 30 a 50 m² y que debe estar bien relacionado con los campos de juego. Se puede dotar de una mesa caliente eléctrica, caso de que algunos alumnos se lleven la comida.

2.1.11. *Accesos.*

En los Institutos mixtos se dispondrán accesos y escaleras separados para chicos y chicas, debiendo en todo caso existir otra entrada para profesorado y acceso al centro en período no escolar.

2.2. Secciones delegadas

2.2.1. *Normas generales.*

Les son de aplicación, en general, todas las normas de los Institutos completos, con las siguientes observaciones:

En las Secciones Delegadas mixtas la mitad de las aulas serán para niños y la otra mitad para niñas. Cada uno de estos grupos de aulas tendrá acceso independiente y los servicios higiénicos propios (uno por cada 20 alumnos). Se separarán también las zonas de recreo. El oratorio se situará en zona común para uso indistinto de alumnos y alumnas. La superficie del mismo puede ser de 50 m², comprendida en ella la pequeña sacristía, que puede hacer de despacho para el Director Espiritual. Si es posible, puede comunicarse con un hall o pórtico cubierto, para que accidentalmente pueda aumentar su capacidad.

Si por causa excepcional el solar no llegara a la superficie requerida, o si las condiciones climáticas así lo aconsejan, es recomendable que la planta baja esté exenta y pueda servir de recreo cubierto, colocando en ella los servicios de calefacción, aunque en este tipo de centros parece recomendable la calefacción eléctrica, con instalaciones fijas. Si se procede así, en esta planta baja deben ir el gimnasio, oratorio y secretaría. La zona de recreo debe estar dividida para separación de sexos.

2.2.2. *Aulas-Laboratorios.*

La superficie del local puede ser de 7 metros por 8,5 metros o de 6,5 metros por 8,5 metros, y es suficiente disponer de dos aulas-laboratorios, una para Física y Química y otra para Ciencias Naturales, o bien una para Física y Ciencias Naturales y otra para Química, y aunque esta solución parece la más adecuada en orden a la conservación del material, es más complicada en orden al funcionamiento del centro.

Dadas las experiencias que los alumnos han de hacer en grado elemental, no es necesario que tengan instalación de gas, ya que éstas se pueden hacer empleando como sistema de calefacción lamparillas de alcohol.

El aula debe tener instalaciones de agua corriente, pero no es necesaria en las mesas de los alumnos; solamente la llevará la mesa del profesor.

En el aula se dispondrá de la mesa del profesor y cinco mesas de 4 metros de largo, 0,80 metros de alto y 0,60 metros de ancho, para que trabajen en cada una ocho alumnos, en equipo de dos o de cuatro.

Se dispondrá en ellas de cuatro tomas de corriente alterna de 125 voltios y, las del aula de Física, otras cuatro de corriente continua de 12 voltios. Los interruptores generales se encontrarán en la mesa del profesor, tal como se indica más adelante.

Las conducciones de la corriente irán empotradas en el suelo y serán de características análogas a la de los Institutos completos.

La mesa del profesor tendrá de dimensiones 2,5 metros de largo, 0,80 metros de ancho y 0,85 metros de alto. Como hemos indicado anteriormente, debe llevar instalación de agua corriente y tomas de corriente alterna de 125 voltios y continua de 12 voltios. Debe llevar una botella pequeña de gas butano y la correspondiente instalación para uno o dos mecheros de gas. En ella, y dentro de un armario protegido con cerraduras, deben existir las llaves generales de corte de agua, fusibles

e interruptores generales de corriente eléctrica alterna y continua de las mesas de alumnos y otra del profesor, y en otro pequeño armario, la botella de gas butano.

Es fundamental que el local tenga armarios en el lado opuesto a las ventanas. Estos armarios deben ser de fábrica, con puertas de corredera y entrepaños de altura regulable.

En la parte de las ventanas debe colocarse una poyata corrida de obra de albañilería, recubierta de azulejos blancos, y en el centro de ella o en sus dos extremos deberá llevar amplias piletas de gres con agua corriente.

Esta poyata tendrá una altura de unos 0,8 metros y 0,6 metros de fondo, y para su servicio deberá haber en la pared tomas de corriente alterna de 125 voltios con interruptor general en la mesa del profesor.

Se dispondrá una cámara de gases con campana y extractor. Hay que cuidarse que las ventanas se puedan abrir hacia el exterior, o bien que sean de guillotina, asegurando una perfecta ventilación del local.

2 2.3. *Aula de Escuela Hogar.*

Deberá tener piletas con instalación de agua, electricidad y extractor de humos.

III. NORMAS HIGIENICAS

3.1. Iluminación natural

3.1.1. *Niveles de iluminación.*

Siguiendo la tendencia más reciente no se señalan valores fijos de luz, sino factores de iluminación (F. I.) como porcentajes de la intensidad luminosa de la bóveda celeste. En España ésta oscila de 4.000 a 5.000 lux en el Norte, a 8.000 a 10.000 en el Sur.

Se dice que un punto determinado de un local tiene un F. I. de x por 100 cuando recibe la iluminación que tendría si desde él fuese visible un x por 100 de la bóveda celeste. Los F. I. exigibles son los siguientes:

	%
Aulas-laboratorios y bibliotecas	5
Clases de dibujo	10
Despachos	2
Comedor, aulas de clase y vestíbulos	1
Escuela Hogar	2
Pasillos	0,5

Para determinar los F. I. se recomienda la utilización de los ábacos de Dufton, Waldram y otros similares.

3.1.2. *Factores de reflexión recomendados.*

	%
Techos	85
Paredes	70
Suelos	30
Pizarra (max.)	20
Mobiliario	60

Entre las superficies más y menos iluminadas. Contraste máximo, 1/10.
Entre un objeto y las superficies adyacentes. Contraste máximo, 1/3.
Se evitarán las superficies brillantes.

3.1.3. *Caída de intensidad luminosa.*

Entre los momentos de máxima y mínima luminosidad, caída máxima 1/2.

3.1.4. *Situación y características de los huecos.*

Son válidas con carácter general, todas las consideraciones hechas para las ventanas de las clases generales. (II-2.1.2.5.)

La parte alta de los ventanales puede ser de vidrio difusor, teniendo en cuenta que, aunque mejoran la condición de distribución de la luz, disminuyen la intensidad. **296**

3.1.5. *Calidad de la luz.*

La iluminación directa fatiga y oscila mucho a lo largo del día; se debe evitar principalmente en las clases de dibujo.

La luz solar reflejada atenúa algo la directa. Evitada la incidencia, la luz de la bóveda celeste es muy buena. La luz central debe tratarse con difusores y a ser posible con cristal atérmano que evite el frío del N. o el calor del sol directo.

Se evitará la incidencia de brillos exteriores.

3.1.6. *Protección del sol.*

Es válido en general lo que se dice para las clases en (II-2.1.2.6). Se evitará la incidencia del sol, especialmente en las clases de Dibujo, Corte y laboratorios de Física y Química.

3.2. Iluminación artificial

3.2.1. *Niveles de iluminación.*

Se consideran normales los mismos señalados para iluminación natural.

3.2.2. *Calidad de la luz.*

Son admisibles los sistemas de incandescencia y fluorescencia, recomendándose para este último la combinación de coloraciones (blanco, rosado y azul) y la agrupación de 2 ó 3 tubos en cada aparato para evitar el efecto estroboscópico. Para las clases de Dibujo y Corte se recomienda iluminación por incandescencia, con lámparas de altura regulable, pues la carencia de sombra hace difícil la percepción de los objetos. Si bien la luz directa da un mejor aprovechamiento, debe tenerse cuidado con el brillo y el deslumbramiento. La luz totalmente indirecta resulta cara por el bajo aprovechamiento. Los sistemas directo-indirecto a base de difusiones cerrados (globos, etc.) no son recomendables por la reducción paulatina del rendimiento.

Se recomiendan los sistemas semidirectos y semiindirectos, con difusores abiertos, lamas verticales, etc.

Se cuidará especialmente la distribución uniforme en cada local, evitándose los contrastes alterados y otros defectos. Asimismo se evitarán los grandes contrastes de locales o pasillos.

Dado que las ventanas absorben gran cantidad de luz, es conveniente pensar en las cortinas, persianas, etc., como elemento reflectante hacia el interior.

3.3. Calefacción

3.3.1. *Sistemas.*

Se consideran admisibles los sistemas por radiadores de agua caliente, vapor o electricidad, provistos de termostatos de ambiente en cada local (calor negro), los convectores con o sin ventilación; paneles radiantes por agua o electricidad (temperatura de superficie menor de 28° C.) en las paredes o en el suelo; aire caliente o climatización completa si el presupuesto lo permite, por muebles, aparatos de ventana o sistemas completos de impulsión, aspiración y conductos. No son admisibles los sistemas de rayos infrarrojos, salvo en las entradas del edificio, con lo que se logra la pérdida de calor, sobre todo si se colocan entre dos cancelas (puertas cortavientos).

Para sistemas que requieran caldera se recomienda como combustible el fuel-oil para las ciudades medias y grandes y el carbón para las menores.

La colocación de los radiadores debe hacerse debajo de las ventanas.

3.3.2. *Temperaturas.*

Las temperaturas de cálculo serán en general para 2° C. de mínima exterior las siguientes:

Clases y locales generales especiales	18° C.
Despachos y oficinas	20° C.
Circulaciones	16° C.

Para localidades tradicionalmente muy frías se calcularán esas mismas temperaturas para una mínima de 4° C.

Para el cálculo del calor desprendido por los alumnos se supondrá una asistencia media del 75 por 100.

3.4. Ventilación

La pureza del ambiente se asegurará mediante la combinación de los factores de cubicación del ámbito y renovación de aire.

3.4.1. *Cubicación del ámbito.*

El cubo de aire por alumno en las clases generales puede oscilar entre 3,75 y 5 m^3. Para las clases y locales especiales normalmente se rebasarán esas cifras por su mayor superficie.

3.4.2. *Renovación del aire.*

Se habrán de producir como mínimo de tres renovaciones por hora en todos los locales; para ello se podrán emplear los siguientes sistemas:

3.4.2.1. *Aireación natural.*—Con un cálculo adecuado de la infiltración por las juntas (anchura media, longitud total de juntas, calidad de la pared opuesta, influencia del viento, etc.) puede ser admisible la simple renovación por aireación.

En general no se debe contar con ese factor únicamente y, por tanto, deberán disponer practicables en las paredes opuestas, ventanas y montantes al pasillo), en forma y tamaño que garanticen la renovación sin corriente de aire (velocidad máxima, 0,60 m/sg.) y sin enfriamientos bruscos del local.

Son aconsejables los dispositivos a base de lamas orientables en situaciones altas y bajas combinadas.

3.4.2.2. *Ventilación forzada.*—Puede conseguirse mediante simple combinación de tomas de aire y extractores, o bien por sistemas completos de conductos de impulsión y aspiración o retorno (similares a los de climatización, pero sin las unidades acondicionadoras). Los sistemas de calefacción por aire caliente (no refrigeración) pueden utilizarse en tiempo cálido como ventilación forzada, prescindiendo de la unidad de caldeo.

3.4.2.3. *Climatización.*—De permitirlo el presupuesto, es el sistema ideal.

Los sistemas más completos regulan la pureza, temperatura y humedad del aire. Pueden ser unidades aisladas (muebles o de ventana), acondicionadores por zonas o acondicionador único con conductor de impulsión y aspiración, o retorno por los pasillos en régimen de *plenun chamber.* La carestía de estos sistemas es relativa, pues ante la consideración de que las ventanas pueden o deben ser todas fijas puede obtenerse en esa partida una economía que permite pensar en la climatización.

No es recomendable proyectar estos sistemas en localidades pequeñas que no tengan servicio de asistencia técnica para el mantenimiento.

3.5. Servicios sanitarios

3.5.1. *Aseos del profesorado.*

Distribuidos en todas las plantas y especialmente próximas a las salas de estar, de juntas y despachos. Pueden estar inmediatos a los de alumnado, pero totalmente independientes.

Bastan dos cabinas en cada grupo con una antecabina común y en cada una de ellas un retrete y un lavabo.

El profesor de Educación Física tendrá también ducha.

1.5.2. *Aseos de alumnos.*

Se dispondrán separados los de chicos y chicas, si el centro es mixto.

En las plantas superiores se proveerán para uso eventual solamente aparatos a razón de un retrete y un urinario (chicos) para cada aula (normal o reducida) y un lavabo para cada dos. En planta baja, con acceso directo desde los campos de juego e inmediatos al gimnasio, se dispondrán servicios abundantes en un local espacioso que durante los recreos ha de tener mucho uso.

Puede calcularse a razón de un urinario para cada 30 a 40 alumnos, un retrete para 50 a 60 y un lavabo para cada 80 a 100.

Duchas se dispondrán de 10 a 20 para que, tras la gimnasia, los alumnos se duchen en cuatro o dos turnos.

Las duchas tendrán instalación de agua caliente por medio de un termosifón eléctrico o de gas o un calderín.

Los tabiques de duchas y W. C. no deberán llegar al suelo, para permitir la limpieza por baldeo, y se dispondrá el suelo con pendiente y sumideros.

3.6. Aislamiento térmico

Se fijan como máximos coeficientes de transmisión calorífica de muros y cubiertas los siguientes:

K = 1,4 Kcal/m²/h/°C. para climas cálidos y medios.

K = 1,2 Kcal/m²/h/°C. para climas fríos.

Se aconseja, por tanto, emplear sistemas constructivos aislantes a base de cámaras de aire, rellenas de materiales celulares, etc. Se extremarán las precauciones para evitar las condensaciones en las localidades frías y húmedas.

Se prohíbe el acristalado con vidrio sencillo y en lo posible se empleará luna, semiluna o vidrios atérmanos en lugar de vidrio doble.

3.7. Aislamiento acústico de los edificios

3.7.1. *Zonificación.*

Los edificios se proyectarán separando las zonas ruidosas y tranquilas y procurando que las zonas tranquilas interiores no tengan sus fachadas dando directamente a espacios de juego o deportes ruidosos exteriores.

3.7.2. *Transmisión fónica.*

Se evitará la transmisión de ruidos del exterior al interior de local a local y de pasillos a locales.

Téngase en cuenta que desde este punto de vista es más eficaz un tabique grueso y pesado que dos tabiques sencillos que puedan actuar como membranas y transmitir casi totalmente, a no ser que se interpongan absorbentes.

3.7.3. *Absorción fónica.*

El tiempo óptimo de reverberación se considera 0,75 segundos.

En ningún caso se sobrepasarán los 1,25 segundos con clase llena.

La pared frontal de las clases conviene que sea refectante y la del fondo absorbente.

IV. NORMAS CONSTRUCTIVAS

Con objeto de no coartar la libertad del proyecto del arquitecto no se hacen recomendaciones específicas detalladas, sino las siguientes con carácter general.

296 Los materiales y sistemas constructivos a emplear deberán responder siempre a la función de los locales respectivos, con una tónica de dignidad y sin lujos superfluos. Se buscará en todo caso la calidad auténtica y no la riqueza aparente.

Aun cuando todos los elementos han de ser de primera calidad, se extremarán las precauciones en todos aquellos cuya renovación, reposición, reparación o mantenimiento sean costosos o difíciles.

Sin hacer mención a la solidez estructural, cimentaciones, fábricas, cubiertas, etcétera, se llama la atención sobre la necesidad de cuidar especialmente las instalaciones empotradas de agua, desagües, calefacción y electricidad, la carpintería exterior e interior, la estanqueidad y los muros y cubiertas y todos los puntos del edificio cuyos defectos de origen pueden ser difícilmente corregidos, una vez en uso.

Los pavimentos deberán ser siempre resistentes al desgaste (duros o blandos, según la función del local); los paramentos en las zonas de gran circulación es conveniente que sean resistentes al roce; los herrajes, mecanismos eléctricos, grifería, etc., han de elegirse de calidades que resistan el duro trato de la población escolar y, en general, hay que pensar que cuanto se economice en calidad de la construcción ha de representar un mayor gasto en la conservación.

Orden de 31 de octubre de 1964, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Alcorisa (Teruel). («B. M.» 30-XI-1964.)

297 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Alcorisa (Teruel), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Teruel, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Teruel y el del jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Alcorisa (Teruel).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Alcorisa y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Teruel.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de octubre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 31 de octubre de 1964, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Zújar (Granada). («B. M.» 30-XI-1964.»

298 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Zújar (Granada), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Granada, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Granada y el jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente: **298**

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Zújar (Granada).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Zújar y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Granada.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de octubre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 31 de octubre de 1964, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Baracaldo (Vizcaya). («B. M.» 30-XI-1964.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad; **299**

Visto asimismo el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos, en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Baracaldo (Vizcaya).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Baracaldo y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de octubre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 31 de octubre de 1964, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Villacarrillo (Jaén). («B. M.» 30-XI-1964.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad; **300**

Visto asimismo el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén y el del jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Villacarrillo (Jaén).

300 Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Villacarrillo y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de octubre de 1964.—*Lora Tamayo*.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

NOVIEMBRE

Orden de 2 de noviembre de 1964, por la que se crea una Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona. («B. M.» 4-I-1965.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el rectorado de la Universidad de Barcelona, **301**

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de noviembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. Objetivos de la Escuela

La Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de Barcelona se organiza de acuerdo con las disposiciones de la vigente Ley de Ordenación de la Universidad Española y con los siguientes objetivos fundamentales:

1. Capacitación plena, y en su más amplio sentido, de los médicos que aspiren a ejercer la especialidad, contribuyendo de este modo a elevar el prestigio de la misma y la solvencia de sus cultivadores y la realización, además, de cursos de ampliación y perfeccionamiento para especialistas ya formados y de divulgación para médicos generales.

2. Formación de un núcleo de investigadores y de un centro de estudios obstétrico-ginecológicos superiores.

3. La dirección o asesoramiento de estudios relacionados con la especialidad, tanto desde el punto de vista científico como social y profesional.

4. Intercambio con los principales centros de Obstetricia y Ginecología.

II. Grados y diplomas que confiere la Escuela

Los licenciados o doctores de medicina que deseen poseer el diploma de especialistas en Obstetricia y Ginecología deberán seguir asiduamente las enseñanzas que se profesarán en la Escuela según el plan de estudios correspondiente. Los exámenes se celebrarán ante un tribunal, cuya constitución se detalla más adelante; y si consiguen superarlos, la Facultad de Medicina de Barcelona les expedirá el correspondiente diploma de asistencia, que será expedido por el Rectorado, a propuesta del director de la Escuela, y con el visto bueno del decano correspondiente. En caso de

301 que no consigan superar las pruebas deberán continuar asistiendo a las enseñanzas de la Escuela hasta lograrlo en sucesivas convocatorias.

III. Personal docente

Estará constituido por director, profesores agregados, colaboradores y médicos ayudantes.

El director será obligatoriamente catedrático numerario de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de Barcelona, designado para ello.

Los profesores agregados serán aquellos especialistas de reconocido prestigio científico y profesional que, a propuesta del director, nombre el decano de la Facultad de Medicina. Entre los profesores agregados el director designará al secretario y al tesorero de la Escuela.

Y serán médicos ayudantes todos los especialistas que a propuesta del director nombre el decano de la Facultad de Medicina.

IV. De los medios materiales para la enseñanza e investigación

1. La Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de Barcelona dispondrá de material e instalaciones, bibliotecas, etc., de la Clínica Obstétrico-Ginecológica universitaria.

Además la Escuela dispondrá de los servicios de los profesores agregados y de los colaboradores.

2. Para los fines investigadores se propondrá al Consejo Superior de Investigaciones Científicas el establecimiento de una Sección de Obstetricia y Ginecología a los efectos de conseguir una labor conjunta y eficaz.

V. Del régimen económico y relaciones de la Escuela

Tal como se indica en los títulos anteriores de estos Estatutos, y de acuerdo con la vigente Ley de Ordenación de la Universidad Española, la Escuela dependerá por completo de la cátedra de Obstetricia y Ginecología, pero funcionará económicamente con separación, si bien dentro del presupuesto y cuentas generales de la Facultad de Medicina y de la Universidad de Barcelona, con especial afectación a sus propios fines.

Constituirán sus ingresos normales u ordinarios propios la matrícula de los alumnos y las subvenciones o donativos que puedan otorgársele. Para la administración de estos fondos se creará un Patronato que a la vez facilitará el cometido y relaciones de la Escuela con entidades y servicios oficiales y privados, con vistas a futuras reglamentaciones de coordinación sanitaria.

VI. Plan de enseñanza

A) Curso para la obtención del diploma de especialista en Obstetricia y Ginecología.

La convocatoria del curso se efectuará cada año durante el mes de septiembre, indicando el plazo y condiciones de matrícula, número de alumnos que pueden recibir las enseñanzas y programas de las lecciones teóricas y prácticas.

El curso comenzará el día 1 de octubre y tendrá un año académico de duración, durante el cual los alumnos deberán asistir asiduamente a la Escuela profesional. Las enseñanzas incluirán:

1. Repaso y ampliaciones de los conocimientos básicos para la comprensión de la especialidad de Obstetricia y Ginecología, que se desarrollará mediante lecciones teóricas y participación activa en la labor de los dispensarios, enfermerías y secciones especiales.

2. Curso superior de perfeccionamiento.

3. Durante el transcurso del año los alumnos asistirán a reuniones de seminario, tanto clínico-patológicas como de investigación. De este modo se iniciarán rápi-

damente en los métodos de trabajo clínico y el contraste de opiniones bajo la dirección el profesorado de la Escuela, al que se invitará a intervenir, poseerá un gran valor educativo. 301

4. Los alumnos asistirán a un ciclo de conferencias que se solicitará de la colaboración de profesores nacionales y extranjeros.

5. Una vez finalizados los cursos académicos y cumplidos por los alumnos todos los requisitos que se señalan, se someterán a unas pruebas finales ante un tribunal constituido por el decano de la Facultad de Medicina de Barcelona, el director de la Escuela, un catedrático de Obstetricia y Ginecología de la Facultad y un secretario nombrado por el decano, a propuesta del director, entre los profesores agregados a la Escuela.

6. La Escuela profesional de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de Barcelona, facilitará a sus graduados que no sean doctores la elaboración de su tesis.

B) Cursos de ampliación y perfeccionamiento.

La Escuela realizará además, cada año, cursos de ampliación, durante quince días a un mes, para especialistas ya formados, que comprenderán los avances de la Obstetricia y Ginecología junto a revisión y puesta al día de los conocimientos fundamentales y "cursos intensivos" concretos de ocho a diez días de duración, para los médicos generales en colaboración con la obra de perfeccionamiento médico de España. La Escuela podrá conceder diplomas de asistencia en la forma ya indicada.

Aprobado por Orden de esta fecha.

Madrid, 2 de noviembre de 1964.—El Director general de Enseñanza Universitaria, *Juan M. Martínez Moreno.*

Orden de 3 de noviembre de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Patronato de San Juan Bautista», de Albaida (Valencia). («B. M. 26-XI-1964.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y 302

Resultando que por la Abogacía del Estado de Valencia se puso en conocimiento de la Junta Provincial de Beneficencia de dicha ciudad que doña Remedios Sempere Monzó, fallecida en Albania el 28 de septiembre de 1961, bajo testamento autorizado por el notario de Ollería don José Barona Sanchís, en 13 de junio de 1950, había procedido a la creación de una fundación benéfico-docente, disponiendo, entre otras cláusulas, la siguiente:

Segundo. Es voluntad de la testadora constituir una fundación benéfico-docente que tenga por objeto la enseñanza y formación de niños pobres, especialmente los familiares de la testadora, cuya fundación quiere se llame "Patronato de San Juan Bautista", en memoria de su difunto esposo. Constituirán este Patronato los señores arcipreste de Albania, presidente de Acción Católica de la rama de Hombres y de la Juventud Masculina de dicha ciudad, señor don Antonio Alonso Sempere, y la sobrina de la testadora Pura Francés Sempere, bajo la presidencia del primero; formarán también parte de dicho Patronato don José María Milona Bañó, siempre que su esposa, doña Rosario Penalva, acepte íntegramente las condiciones que establecen las cláusulas siguientes: Además designa como presidente de honor al excelentísimo y reverendísimo señor arzobispo de la diócesis. La realización de estos fines estará a cargo exclusivo íntegramente del Patronato, quien lo llevará a efecto en la forma, personas, comunidades y organismos que tengan por conveniente. Radicará dicha Institución en la calle de San Juan, número 10, de Albaida, actual domicilio de la otorgante.

La Abogacía del Estado seguía informando que después de disponer la instituyente de varios legados en favor de sus familiares nombró heredera en el remanente de sus bienes (relacionados en el mismo escrito) a la fundación expresada, y designó contador-partidor al letrado de Játiva don Vicente Barona Sanchís y albacea al señor arcipreste de Albaida. Dichos señores formalizaron la división de bienes

302 mediante escritura autorizada en 28 de agosto de 1962 ante el notario de Pedreguel (Alicante), don José Barona Sanchís, indicándose en su exposición 3.ª lo siguiente:

"Que la voluntad de la testadora, expresada en la cláusula segunda de su último testamento, de constituir una Fundación benéfico-docente, ha quedado cumplimentado por el Arzobispado de Valencia, en virtud de auto de fecha 17 de noviembre de 1961", en efecto, se acompaña certificación de dicha resolución, por lo cual se declara constituida una Fundación benéfico-docente, titulada "Patronato de San Juan", teniendo por objeto la enseñanza y formación de niños pobres, especialmente los familiares de la fundadora, se designa el Patronato según dispuso la causante, ya se indica que la dotación legada por la fundadora está integrada por una casa y un campo de olivos, declarándose económicamente constituida tal Fundación.

En la escritura de referencia se adjudican al "Patronato San Juan Bautista", de Albaida, las fincas siguientes:

1. Una casa-habitación con la fábrica de mechas para velas instalada en la misma sita en la calle San Juan, número 10, de Albaida, con un huerto anexo, valorada en 5.000 pesetas.

2. Una finca de once hanegadas o sean 0,914 hectáreas de tierra secano viña en término de Albaida, partida Pla Dels Moros, valorada en 2.000 pesetas.

3. Otra casa-habitación en Albaida calle Llacollerad, número 9.

Una casa sita en Albaida, plaza de la Ereta, número 14, valorada en 1.000 pesetas.

Las tres primeras fincas figuran entre las legadas específicamente al Patronato, y la última ha sido adjudicada al mismo como remanente hereditario, aunque al parecer existe error por haberse enajenado dicha mitad, indivisa a terceras personas el 28 de junio de 1940.

No hay constancia alguna de los muebles, utensilios y maquinaria existentes en las fincas legadas, ni tampoco del dinero que hubiere depositado en Bancos, Cajas de Ahorro y análogos, legados a dicho Patronato.

El mencionado escrito de la Abogacía del Estado finalizaba con las siguientes palabras: "tratándose de la constitución de una Fundación benéfico-docente, y no de una dotación para satisfacer atenciones meramente religiosas, esta Abogacía del Estado es de opinión que corresponde a la Administración la clasificación de dicha Fundación benéfico-docente, velar por el exacto cumplimiento de la causante y cuantas funciones corresponden en general al Protectorado del Gobierno sobre la Beneficencia docente particular";

Resultando que recibida en este Departamento la comunicación anteriormente mencionada, se ordenó por la Subsecretaría a la Junta Provincial de Beneficencia que solicitase una copia de la escritura solicitada por don José Barona en 28 de agosto de 1962 y que previa la realización de las gestiones que estimase convenientes para averiguar la cuantía del metálico existente en los Bancos a la muerte de la testadora y el paradero de los demás bienes, procediese a la incoación del oportuno expediente de clasificación de la Fundación con audiencia de las personas interesadas, y en especial del excelentísimo señor arzobispo de Valencia;

Resultando que como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia se aportan al expediente los siguientes documentos: Escritura del acta de notificación otorgada por don José Barona Sanchís en 11 de diciembre de 1962, transcribiendo una copia simple del testamento de 13 de junio de 1950; una copia notarial otorgada por don José Barona Sanchís en 25 de agosto de 1962 de formalización de división de herencia y entrega de legados; escritos del señor arcipreste de Albaida, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Albaida, del Banco Español de Crédito de Albaida y del arcipreste vocal de la Junta de la Diputación Provincial de Valencia valorando los bienes de la causante (es de observar el criterio distinto sustentado por el señor arcipreste de Albaida y el señor arquitecto de la Junta, pues mientras el primero valora la casa número 10 de la calle de San Juan en 72.000 pesetas, valor registral, el señor arquitecto la hace ascender a 81.956,60 pesetas); minutas de los escritos dirigidos por la Junta Provincial de Beneficencia al excelentísimo y reverendísimo señor arzobispo de Valencia; ejemplar del periódico "Las Provincias", insertando anuncio de clasificación de la Fundación; posteriormente se publicó edicto en el *Boletín Oficial del Estado* con fecha 21 de agosto, anunciando la clasificación y concediendo audiencia pública a los interesados en la misma, aunque hubiese comparecido persona alguna para hacer reclamación alguna contra la clasificación propuesta;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación; **302**

Considerando que en este expediente concurren todos los requisitos exigidos por la legislación vigente para que la Institución "Patronato de San Juan Bautista" pueda ser clasificada con el carácter de benéfico-docente, en que el expediente ha sido promovido a tenor de lo dispuesto en el número 1 del artículo 40 de la Instrucción, constan en él los datos que exige el artículo 41 de la misma Instrucción y se han aportado los documentos mencionados en el artículo siguiente, habiéndose observado asimismo la tramitación requerida en los posteriores artículos; por lo que reuniendo las condiciones exigidas en el artículo 2.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, corresponde a este Ministerio la clasificación y protectorado a tenor de las facultades que le atribuye el número 1 de la tan mencionada Institución del Ramo;

Considerando que la testadora dispuso la constitución del Patronato y le facultó para llevar a efecto la realización de sus fines en la forma, personas, comunidades u organismos que tuviese por conveniente, por lo que este Departamento ha de acatar la manifiesta voluntad de la testadora reconociendo este Patronato compuesto por el señor arcipreste de Albaida como presidente, y como vocales los presidentes de la Acción Católica de la rama de Hombres y de la Juventud Masculina de la ciudad, por don Antonio Alonso Sempere y por don José María Molina Viñó, con la condición que se impone a este último, siendo presidente de honor el excelentísimo y reverendísimo señor arzobispo de la diócesis; pero al no disponerse expresamente que quedara exento de rendir cuentas a este Protectorado, deberá estar afecto a esta obligación, así como someter a la aprobación de este Departamento los Estatutos de régimen interior de la Fundación que redacte el Patronato;

Considerando que el hecho de que el excelentísimo señor arzobispo de la diócesis de Valencia procediese a la declaración canónica de la Institución, no empece la acción del Protectorado sobre la misma, puesto que manifiestamente tiene el carácter de benéfico-docente, por tratarse de un conjunto de bienes destinados a la enseñanza y educación de niños pobres, dejados por la testadora para la constitución de una Fundación benéfico-docente, según manifiesta expresamente en la cláusula segunda de su testamento, en el que en parte alguna se menciona el deseo de que tales bienes pasen a ser propiedad de la Iglesia o de sus Instituciones o se destinen a causas piadosas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada "Patronato de San Juan Bautista", instituida en Valencia por doña Remedios Sempere Monzó.

2.° Reconocer el Patronato mencionado en el cuerpo de este expediente con la obligación de rendir cuentas anuales de su gestión a este Protectorado y de redactar los Estatutos de régimen interno que se someterán a la aprobación de este Departamento.

3.° Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de noviembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de fecha 4 de noviembre de 1964, por la que se considera voluntaria la asignatura de «Motores Térmicos» del 4.° curso de la carrera de Ingeniero Industrial, Sección Textil. («B. M.» 14-XII-1964.)

303 Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil, de Tarrasa, y de conformidad con los dictámenes de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional del Educación,

Este Ministerio ha resuelto que desde el curso académico 1964-65, inclusive, la asignatura de "Motores térmicos" del cuarto curso del plan de estudios de dicha Escuela tendrá consideración de asignatura voluntaria, por lo que no será obligatorio su estudio y aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de noviembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 4 de noviembre de 1964, por la que se rectifica la de 19 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), **en lo que se refiere a la convalidación de la asignatura de «Dibujo» del Curso Selectivo de Iniciación entre las Escuelas Técnicas de Grado Medio.** («B. M.» 14-XII-1964.)

304 Ilmo. Sr.: Por Orden de 19 de mayo de 1961 (*B. O. del Estado* del 15 de junio) es establecieron las convalidaciones de asignaturas del curso selectivo de iniciación entre las distintas Escuelas Técnicas de Grado Medio, exceptuándose la de "Dibujo" en la Escuela de Peritos Topógrafos.

Posteriormente, por Resolución de 22 de junio de 1963 (*B. O. del Estado* del 26), se dispuso que a partir del curso 1963-64 regiría en la Escuela Técnica de Peritos Topógrafos el mismo cuestionario para la asignatura de "Dibujo" del curso selectivo de iniciación que el vigente para las demás Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Como consecuencia de lo expuesto,

Este Ministerio acuerda rectificar la citada Orden de 19 de mayo de 1961, en el sentido de que la asignatura de "Dibujo" del curso selectivo de iniciación es convalidable, sin excepción y dentro de las normas reglamentarias, entre todas las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de noviembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Decreto 3556/1964, de 5 de noviembre, sobre creación de un servicio técnico en la Junta Facultativa de Construcciones Civiles. («Boletín Oficial del Estado» 16-XI-1964; «B.M.» 14-XII-1964.

305 La coordinación de criterios en el vasto complejo de obras y realizaciones que ha de acometer el Ministerio de Educación Nacional como consecuencia obligada de la puesta en marcha del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social, aconseja la creación de un servicio de carácter técnico dentro de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles de dicho Departamento, establecida por Real Decreto

de cuatro de septiembre de mil novecientos ocho y reorganizada por Decreto de trece de agosto de mil novecientos cuarenta. 305

Antecedente inmediato que ampara la creación del servicio y la competencia que para el mismo se prevé lo constituye el Decreto número mil setecientos dieciséis/mil novecientos sesenta y dos, de doce de julio, que atribuye a oficinas técnicas especiales la función supervisora de proyectos y anteproyectos de obras, circunstancia que mueve a considerar la posibilidad de una reorganización de la citada Junta Facultativa de Construcciones Civiles, atemperando su constitución a la realidad del momento económico actual.

Por otra parte, y de acuerdo con el principio antes expuesto, es de tener en cuenta el dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la que en expediente instruido al efecto ha puesto de manifiesto, en dictamen de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, esta necesidad en términos que aconsejen establecer una reorganización con los medios personales y materiales precisos para el cumplimiento de la misión encomendada a la mencionada Junta Facultativa.

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea dentro de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles del Ministerio de Educación Nacional un Servicio Técnico con misión específica en los trabajos de dirección y asesoramiento en materia de inversiones que tendrá asimismo carácter de órgano consultivo y las funciones de supervisión y control de las obras que se realicen con cargo a los créditos incluidos en los capítulos de inversiones de su propio presupuesto de gastos.

Art. 2.° Dicho Servicio estará integrado por el subsecretario del Departamento, como presidente de la Junta Facultativa, en funciones de jefe superior del mismo; el presidente de la Comisión de Enseñanza y Formación Profesional del Plan de Desarrollo; el oficial mayor del Departamento; los jefes de las Secciones de Edificios y Obras y de la del Presupuesto y Programación Económica; seis arquitectos y cuatro aparejadores pertenecientes a las plantillas respectivas de la mencionada Junta Facultativa; tres analistas especializados, y un visitador oficial de obras.

Art. 3.° Se faculta al ministro de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en este Decreto, tanto en lo relativo al establecimiento del Servicio y a las funciones del organismo técnico que se crea como para la adscripción y nombramiento de funcionarios, contratación de personal y dotaciones de material que sean procedentes.

Art. 4.° Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para atender a las necesidades derivadas de la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo.*

Orden de 6 de noviembre de 1964, sobre los nombramientos de funcionarios administrativos en las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar regulados por Orden de la Subsecretaría de 12 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» 3-XII-1964; «B. M.» 7-XII-1964.)

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas cuestiones de interpretación en la aplicación de la Orden de la Subsecretaría del Departamento de 12 de mayo de 1962, relativa a los funcionarios administrativos del Ministerio encargados de los servicios de esta clase en las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar, respecto de su 306

306 relación con la Orden ministerial de 13 de julio de 1961, que organizó provisionalmente aquellas Delegaciones Provinciales,

Este Ministerio ha resuelto ratificar la citada Orden de la Subsecretaría del Departamento de 12 de mayo de 1962, actualizándola con la eliminación de las normas de carácter ocasional que contenía, y en su virtud disponer lo siguiente:

Primero. La gestión administrativa en las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar continuará realizándose por los funcionarios administrativos del Ministerio bajo la dependencia de la autoridad de Protección Escolar.

2.° Para efectuar la designación de los funcionarios a quienes se encomiende dicho cometido, los delegados administrativos provinciales del Departamento, puestos previamente en relación con la autoridad provincial de Protección Escolar, elevarán propuesta a la Subsecretaría de quienes por sus condiciones personales, servicio que desempeñen y horario del mismo, consideren más adecuados para ello, entre los funcionarios con destino en la localidad, incluido el propio delegado.

3.° Los nombramientos deberán recaer en un funcionario técnico administrativo y otro auxiliar. En circunstancias particularmente cualificadas podrán hacerse propuestas especiales debidamente fundamentadas, para la resolución que corresponda.

4.° El servicio mencionado se considerará acumulado al propio destino que desempeñen los funcionarios designados y se realizará en horario compatible con el que tengan establecido los demás servicios instalados en el lugar en que aquéllos se efectúen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de noviembre de 1964.—*Lora Tamayo*.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 9 de noviembre de 1964, por la que se aprueba el Plan de estudios de la Licenciatura de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca. («B. M.» 4-I-1965.)

307 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, que, de acuerdo con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca y con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente plan de estudios de la licenciatura de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

PERIODO FORMATIVO

Primer curso (Selectivo):

El actual, común con las demás Secciones.

Segundo curso:

Botánica (I): tres horas semanales de clase teórica.
Zoología (I): tres horas semanales de clase teórica.
Química Biológica: tres horas semanales de clase teórica.
Citología e Histología: dos horas semanales de clase teórica.

Tercer curso:

Botánica (II): tres horas semanales de clase teórica.
Zoología (I): tres horas semanales de clase teórica.

Fisiología general: tres horas semanales de clase teórica.
Microbiología: dos horas semanales de clase teórica.

El número de prácticas por alumnos será tal que verifique veinte horas semanales en laboratorio, gabinete o campo durante veinticuatro semanas. Análogo tiempo dedicará por término medio en el período de especialización. Para iniciar los estudios del período de especialización será necesario haber aprobado todas las asignaturas de los cursos segundo y tercero, así como realizar satisfactoriamente pruebas de aptitud en Inglés, Alemán y Dibujo.

PERIODO DE ESPECIALIZACION

Biología fundamental

Cuarto curso:

Ampliación de Zoología: tres horas semanales de clase teórica.
Bioquímica: tres horas semanales de clase teórica.
Fisiología vegetal: tres horas semanales de clase teórica.
Estadística: dos horas semanales de clase teórica.

Quinto curso:

Genética: tres horas semanales de clase teórica.
Fisiología animal: tres horas semanales de clase teórica.
Biofísica: dos horas semanales de clase teórica.
Paleontología: dos horas semanales de clase teórica.

Biología vegetal aplicada

Cuarto curso:

Bioquímica: tres horas semanales de clase teórica.
Fisiología vegetal: tres horas semanales de clase teórica.
Edafología: dos horas semanales de clase teórica.
Estadística: dos horas semanales de clase teórica.

Quinto curso:

Genética y mejora de plantas: tres horas semanales de clase teórica.
A elegir tres asignaturas entre:
Ecología: dos horas semanales de clase teórica.
Biofísica: dos horas semanales de clase teórica.
Fitopatología: dos horas semanales de clase teórica.
Fitotecnia: tres horas semanales de clase teórica.
Procesos biológicos industriales: dos horas semanales de clase teórica.

Concluidos los estudios se someterán los alumnos a una prueba de Licenciatura, cuya parte fundamental será la elaboración del trabajo de Licenciatura denominado *Tesina*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de noviembre de 1964.—*Lora Tamayo*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 9 de noviembre de 1964, sobre relaciones de personal acogido a Seguros Sociales y Plus Familiar, que deben formular los Centros y Dependencias del Departamento. («B. M.» 28-I-1965.)

308 Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se solicita de este Departamento determinados datos, con objeto de proceder a la ampliación del crédito destinado al pago de las primas y cuotas de los Seguros Sociales Obligatorios, Mutualismo Laboral y Plus Familiar del personal obrero y empleado al servicio del Departamento.

Con objeto de proceder a la recogida y resumen de la información mencionada, Este Ministerio ha resuelto:

1. Por los Centros y dependencias del Departamento en los que preste servicio personal obrero o empleado no funcionario público, acogido a los beneficios de la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre seguridad social del mencionado personal, se remitirá a esa Subsecretaría (Oficialía Mayor) una relación nominal donde consten: número de horas de trabajo de cada perceptor; remuneración total percibida por cada uno, con detalle de las diversas partidas que la integran, a cuyo fin expresarán las que se hagan efectivas con cargo a los Presupuestos generales, citando los créditos del mismo cualquiera que sea su aplicación, y las de otras procedencias, determinando su origen; condición profesional del empleado u obrero y clase de servicio que presta, así como las bases de tarifa de cotización que les son aplicadas. Esta relación deberá permitir calcular el prorrateo a que esté afecto cada empleado, y en aquellos casos que estén exclusivamente dedicados al servicio del Estado, se hará constar esta circunstancia de forma fehaciente.

2. Por esta Subsecretaría se determinará el modelo a que deben ajustarse las relaciones de los datos referidos y se comunicarán instrucciones a los Centros y dependencias donde preste servicio el personal acogido a los beneficios de la Ley de 26 de diciembre de 1958, con objeto de evitar que recaiga sobre el Presupuesto del Estado aquella parte del gasto originado por las cuotas de Seguros Sociales que, según las disposiciones vigentes, deba atribuirse a otras fuentes de ingreso oficiales o particulares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de noviembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Resolución de 9 de noviembre de 1964, disponiendo la publicación de los cuestionarios de «Educación Física». («B. M.» 17-XII-1964.)

309 A propuesta de la Delegación Nacional de Juventudes,

Esta Dirección General ha dispuesto que se publiquen los cuestionarios de "Educación Física" valederos para el cuatrienio 1964-68 en los tres cursos del grado pericial de la Carrera de Comercio.

Madrid, 9 de noviembre de 1964.—El Director general, *Pío García Escudero.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

I. PLAN DE EDUCACION FISICA PARA LAS ESCUELAS DE COMERCIO

CURSOS 1.°, 2.° Y 3.° DEL GRADO PERICIAL

Finalidad: Adiestramiento técnico-deportivo (despuntamiento)

Materias que comprende:

Gimnasia educativa (signo fundamental dinámico).
Gimnasia de aplicación general a los juegos y deportes (iniciación al endurecimiento).

Juegos deportivos (con características deportivas de iniciación en la técnica y desenvolvimiento de la aptitud psicofísica). 309
Deportes (iniciación técnica y de preparación psicofísica especial).
Cross de precisión, progresivos y de orientación (iniciación al endurecimiento psicofisiológico).
Aire libre (iniciación).
Socorrismo.
Natación.
Competiciones.

La finalidad de este período será afirmar el desarrollo psicofísico e iniciar la preparación deportiva general.

EJEMPLO DE PROGRAMA SEMANAL *(cada jornada supone una sesión mixta de los medios de Educación Física correspondiente)*

Períodos y cursos	*Lunes o martes*	*Miércoles o jueves*	*Viernes o sábado*
1.°, 2.° y 3.°	E. A. D. (forma de lección gimnástica): 10 minutos. Deportes (iniciación a la especialización): 40 minutos. E. R. A.: 10 minutos.	Gimnasia educativa: 20 minutos. Juegos deportivos o deportes (iniciación a la especialización): 20 minutos. E. R. A.: 10 minutos.	E. A. D. (gimnasia): 10 minutos. Deportes (iniciación a la especialización): 20 minutos. E. R. A.: 10 minutos.

Para el tercer curso se aplicará el programa dando el carácter de especialización a las materias contenidas en el mismo. Los alumnos que por falta de capacidad física sean dispensados de tomar parte en las prácticas deportivas se encargarán de la organización de actividades deportivas escolares bajo la dirección del profesor.

Clave: E. U. y A. G., ejercicios utilitarios y aplicación general. E. A. D., ejercicios aplicación deportiva. E. R. A., ejercicios rítmicos de aplicación.

Observaciones al Plan

La natación sustituirá a los demás medios de Educación Física, en las sesiones del cuadro-ejemplo, en la época estival, a razón de tres clases por semana, hasta cubrir un mínimo de 20 (el ideal serían 30). Estas sesiones se iniciarán con 10 minutos de gimnasia de aplicación deportiva (ejercicios de rítmica y coordinación, movilidad articular, flexibilidad muscular, elongación, etc.).

Las actividades de locomoción deportivas, marchas y *cross* (en su modalidad de reducido, progresivo, de precisión, orientación, etc.), las prácticas de socorrismo y aire libre y las competiciones tendrán lugar en las tardes del jueves o sábado y en los días festivos (cuando el profesor estime más conveniente para no trastornar los planes de trabajo del centro).

Cada sesión debe tener una duración mínima de una hora, si bien se aplican las sesiones didácticas (1 hora 15 minutos) para enjugar así, con aquellos 15 minutos, el tiempo necesariamente perdido en los desplazamientos, vestuarios, etc., y quede como tiempo mínimo útil aquel de los 60 minutos.

Las actividades de práctica preceptiva, dado su carácter utilitario general y de exigencias en los Juegos Escolares Nacionales, serán:

Atletismo (con el *cross*).
Natación.
Baloncesto.
Balonmano a siete.
Balón volea.
Gimnasia pre y deportiva.
Fútbol.
Pelota española.
Socorrismo.

Deportes discrecionales:

Alpinismo.
Esquí.
Water-polo.
Hockey... Sala de patines.
Judo.
Remo.
Tenis.
Rugby.
Esgrima.
Ping-pong.
Ajedrez.
Aire libre (iniciación).

Los torneos y competiciones tendrán carácter interno local (a planificar por cada centro), provincial (contra equipos de provincia) y nacional (competiciones nacionales escolares).

El número de alumnos por clase y profesor, a fin de lograr los debidos beneficios pedagógicos, se recomienda no sea superior a cincuenta. El reconocimiento médico se hará con carácter previo a la actividad física, con revisión a Rayos X y después con finalidad preventiva, cuando menos después de cada tres meses de actividad.

Cada Escuela deberá disponer, como mínimo, del material preciso para el cumplimiento del Plan, así como de los convenientes terrenos para los juegos y de-

309 portes obligatorios (improvisados en algunos casos de dificultad, o alquilados, en su defecto). Se procurará el que los gimnasios de nueva construcción tengan capacidad para cincuenta plazas y permitan el desarrollo de un juego deportivo, especialmente durante los días fríos y lluviosos.

Las instalaciones deportivas se tendrán en condiciones de actividad bajo el cuidado de los encargados de las mismas, ayudados en esta tarea por la prestación personal y voluntaria de los alumnos, los cuales, cuando no haya personal, las llevarán directamente, bajo la tutela del profesor.

Cada alumno deberá poseer la correspondiente ficha deportiva, figurando en ésta la calificación médica.

Las exhibiciones gimnásticas durante el curso no serán más de dos, a fin de evitar los trastornos que la dedicación excesiva a éstas pudiera originar en la marcha del Plan de Educación Física.

El profesor organizará, durante la época invernal, cursillos para árbitros y auxiliares de Educación Física, debiendo asistir a ellos los alumnos más idóneos. De esta manera dispondrá de los colaboradores precisos para el desarrollo del cuestionario.

Se señala la conveniencia de crear clubs escolares, dirigidos por los alumnos, bajo la tutela de los directores de los centros y el profesor de Educación Física y Deportes.

NOTA.—Este Plan va dirigido a los alumnos que tengan escolaridad en los centros y la bibliograía mínima que contesta a aquél, dirigida exclusivamente al profesor, es la oficial publicada por la Delegación Nacional de Juventudes.

Cuando en algún caso, por razones climatológicas, no se puedan dar clases prácticas, se sustituirán éstas por otras teórico-prácticas de tipo técnico deportivo o utilitario (socorrismo, etc.).

Para alumnos libres que se preparen por sí solos existe un plan especial mínimo cuyas contestaciones prácticas, editadas en folletos por la Delegación Nacional de Juventudes, están a disposición de los referidos alumnos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 12 de noviembre de 1964, por la que se complementan los planes de estudio que constituyen las enseñanzas de Capataces Agrícolas. («Boletín Oficial del Estado» 23 XI-1964.)

310 Ante las frecuentes consultas formuladas por los Centros interesados sobre la intepretación del párrafo 11 del artículo primero de la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1963, referente a las materias que han de integrar los planes de estudios que constituyen las enseñanzas de Capataces Agrícolas en sus diferentes modalidades, se hace necesario recordar la obligatoriedad que afecta a todas las Escuelas de Capacitación Agraria, de acuerdo con las disposiciones vigentes, de incluir en sus programas las asignaturas que van particularmente dirigidas a la formación moral, político-social y física de los alumnos.

Como consecuencia de lo expuesto este Ministerio ha resuelto:

1.° En los planes de estudios para el desarrollo de las enseñanzas de Capataces Agrícolas en cualquiera de sus especialidades se incluirán de modo expreso las siguientes asignaturas:

Religión.
Formación del Espíritu Nacional.
Educación Física.
Higiene y Seguridad del Trabajo en el Campo.

2.° Se autoriza a esa Dirección General para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo de la presente Orden, de acuerdo con las Entidades y Organismos competentes.

Madrid, 12 de noviembre de 1964.—*Cánovas.*

Orden de 12 de noviembre de 1964, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Argamasilla de Alba (Ciudad Real). («B. M.» 17-XI-1964.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba (Ciudad Real), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad; **311**

Visto asimismo el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Ciudad Real, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Ciudad Real y el del jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Ciudad Real.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de noviembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 12 de noviembre de 1964, por la que se crea en Bilbao un Instituto de Organización y Administración de Empresas. («Boletín Oficial del Estado» 16-XII-1964; «B. M.» 1-II-1965.)

Ilmos. Sres.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, **312**

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en Bilbao un Instituto de Organización y Administración de Empresas, vinculado conjuntamente a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de aquella capital, con arreglo al Reglamento orgánico que figura a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de noviembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanzas Técnicas.

REGLAMENTO ORGANICO

I. Naturaleza y funcionamiento

Artículo 1.° Se crea en Bilbao, por iniciativa de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Valladolid y de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao, un Instituto de organización y administración de empresas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la vigente Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, el Instituto se constituye como órgano universitario independiente, si bien vinculado conjuntamente a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao.

312 El Instituto colaborará en forma especial con la Comisión Nacional de Productividad Industrial y mantendrá estrecho contacto con las instituciones que, dependiendo de ella, desarrollan actividades similares a las que se propone alcanzar el Instituto que ahora se crea.

Art. 2.° Junto con la preocupación de la formación profesional a la que se refiere la Ley de Enseñanza Universitaria, el Instituto tendrá como finalidad específica el perfeccionamiento de los estudiantes y titulados en las técnicas de organización y administración de empresas.

El Instituto realizará también una función investigadora con relación a los saberes que en él han de enseñarse.

Art. 3.° El Instituto concederá diplomas que acrediten el haber cursado con aprovechamiento sus distintos grados. Estos diplomas no presuponen el otorgamiento de ningún derecho para el ejercicio de profesión alguna, sino que son exclusivamente prueba de los estudios realizados.

II. Organos de gobierno

Art. 4.° Serán órganos de gobierno del Instituto, su Patronato, la Junta directiva y el director.

Art. 5.° El Patronato será presidido por el rector de la Universidad y formarán parte de él el decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales; el director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao; el representante provincial del Ministerio de Industria; el representante provincial de la Comisión Nacional de Productividad Industrial y doce representantes, como máximo, de las instituciones públicas o privadas que se muestren interesadas en la marcha del Instituto.

Los representantes de las instituciones públicas o privadas serán nombrados por el rector de la Universidad, la mitad de ellos a propuesta del claustro de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao, y la otra mitad a propuesta del claustro de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. Su nombramiento se hará por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Asistirán a las reuniones del Patronato los miembros de la Junta directiva del Instituto.

Art. 6.° Es misión del Patronato señalar las directrices generales de la actuación y funcionamiento del Instituto.

Se reunirá al menos una vez al año para aprobar su presupuesto, las cuentas y la memoria presentada por la Junta directiva.

Art. 7.° La Junta directiva la integrarán el decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales; el director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao y tres catedráticos o profesores de cada uno de estos centros, elegidos por los claustros respectivos de entre los que profesen disciplinas relacionadas con las materias que el Instituto enseñe.

En la presidencia de la Junta directiva se rotarán cada curso el director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao y el decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

Formará parte de esta Junta el director del Instituto y uno de los catedráticos o profesores pertenecientes a la misma será designado, por la propia Junta, secretario del Instituto.

Art. 8.° Es competencia de la Junta directiva:

a) La elaboración de los planes de estudios del Instituto y la promoción de las actividades del mismo.

b) La propuesta de las medidas que se consideren para una mayor eficiencia del Instituto.

c) La presentación al Patronato del presupuesto, cuentas y la redacción de una memoria anual en la que se refleje la marcha del Instituto.

El presupuesto se integrará dentro del general de la Universidad, con afectación especial a sus propios fines, y será administrado por la Junta directiva.

d) El nombramiento de los profesores y colaboradores del Instituto.

Art. 9.° El director del Instituto será nombrado por el rector de la Universidad a propuesta conjunta del director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros In-

dustriales de Bilbao y el decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. 312

Aparte de las funciones que por delegación le sean otorgadas por la Junta directiva del Instituto, su director ha de ocuparse de la ejecución de los acuerdos de la Junta y, en general, de la gestión de las actividades del Instituto.

III. Funcionamiento

Art. 10. Podrán ser admitidos como estudiantes del Instituto los escolares de centros de estudios superiores y, naturalmente, sus graduados. Con carácter excepcional podrán inscribirse en el Instituto aquellas personas que, sin reunir estas condiciones, obtengan la autorización de la Junta directiva previa la aprobación de las pruebas que estimen pertinentes.

Art. 11. El Instituto adoptará los planes de estudios que considere más oportunos para cumplir la finalidad que tiene encomendada.

Art. 12. El Reglamento del Instituto, que ha de elevarse conjuntamente por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, ambas de Bilbao, al rector de la Universidad de Valladolid para su aprobación, determinará la forma en que han de fijarse los planes de estudio y también las secciones y los grados del Instituto.

Las futuras modificaciones del Reglamento podrán hacerse de igual forma, previo informe de la Junta directiva del Instituto.

Aprobado por Orden de esta fecha.—Madrid, 12 de noviembre de 1964.—El Director general de Enseñanza Universitaria, *Juan M. Martínez Moreno.*

Orden de 12 de noviembre de 1964, por la que se modifican los apartados d) y e) del número 2.° de la Orden de 20 de junio de 1948, sobre cursos monográficos. («Boletín Oficial del Estado» 3-XII-1964; «B. M.» 24-XII-1964.)

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 20 de junio de 1948, por la que se regulan los Cursos Monográficos del Doctorado de las Facultades universitarias establece, en el apartado *d)* de su número 2.°, que cuando alguno de los Cursos Monográficos se encomienden a especialistas que no sean catedráticos numerarios de Universidad, deberán acreditar su labor de investigación, sobre la que emitirá informe el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 313

La exigencia de este requisito parece un tanto excesiva, pues si el impulso de la investigación constituye una de las funciones esenciales de la Universidad, y así se reconoce en la Ley de 29 de julio de 1943, es la propia institución universitaria la que, sin necesidad de informes posteriores, debe ponderar la labor que en el campo de la investigación se haya realizado por aquellas personas que, sin ostentar la condición de catedráticos de Universidad, sean propuestas por la misma para desarrollar un Curso Monográfico del Doctorado.

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto que los apartados *d)* y *e)* del número 2.° de la Orden ministerial de 20 de junio de 1948, queden redactados en los siguientes términos:

d) Cuando alguno de los Cursos Monográficos se encomienden a especialistas que no sean catedráticos numerarios de Universidad, con la propuesta de ésta se acompañará un informe, emitido por la misma, en el que se acredite la labor de investigación realizada por los interesados.

e) Las Universidades notificarán al Ministerio, a efectos de su autorización, los cuadros de enseñanza de los Cursos Monográficos que hayan de desarrollarse en las Facultades, acompañando certificación de que tanto los mencionados cuadros como los programas han sido aprobados por la Junta de la Facultad respectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de noviembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 13 de noviembre de 1964, por la que se dispone tengan validez académica recíproca las asignaturas comunes integradas en las dos Secciones de Física y Matemáticas, en el 2.º curso de las mismas. («Boletín Oficial del Estado» 28-XII-1964; «B. M.» 1-II-1965.)

314 Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y de acuerdo con el favorable dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto que los estudios del segundo curso de las Secciones de Matemáticas y de las Secciones de Física de las Facultades de Ciencias, integrados por asignaturas comunes, tengan validez académica recíproca para ambas Secciones, no siendo, en consecuencia, necesario instruir expediente de convalidación para continuar las enseñanzas en una u otra de ambas Secciones distinta de la en que se haya aprobado el segundo curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Diso guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de noviembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 13 de noviembre de 1964, sobre tareas escolares después de cumplida la jornada escolar reglamentaria. («B. M.» 26-XI-1964.)

315 En gran número de escuelas nacionales y colegios no estatales de nivel primario se vienen encargando a los alumnos tareas o "deberes" que éstos tienen que realizar en sus hogares después de cumplida la jornada escolar reglamentaria. Cuando estas tareas se encomiendan, como ocurre frecuentemente, sin una cuidadosa ponderación, constituyen una sobrecarga para los alumnos, quienes, a veces, se ven obligados a emplear en su realización el tiempo que habrían de dedicar al juego, a la convivencia familiar e incluso al descanso.

La Dirección General de Enseñanza Primaria, preocupada por salvaguardar el derecho del niño a un sano esparcimiento, en bien de su desarrollo espiritual y físico, y deseosa de encontrar el punto óptimo de equilibrio en el quehacer escolar y la necesidad de juego y descanso por parte de los alumnos, designó una Comisión para que estudiase los problemas derivados de la realización de tareas que se vienen encomendando a los alumnos de enseñanza primaria para su realización en el hogar.

La referida Comisión, integrada por representantes del Instituto de Pedagogía del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Confederación de Asociaciones de Familia, Comisión Episcopal de Enseñanza, Cuerpo Médico-Escolar, Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria, Servicio Español del Magisterio e Inspección General de Enseñanza Primaria, después de estudiar el problema, si bien no considera que la práctica de encomendar a los escolares tareas para el hogar sea rechazable en sí misma, estima que, dada la forma en que usualmente se encargan y realizan estas tareas y el abuso que de ellas se hace, es necesario introducir en las mismas importantes modificaciones, tanto en su aspecto cuantitativo como en el cualitativo.

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria, teniendo en cuenta el informe de la citada Comisión, ha resuelto ordenar a los inspectores de Enseñanza Primaria y a los directores de grupos escolares y maestros nacionales y recomendar a los directores y maestros de escuelas y colegios no estatales el cumplimiento de las siguientes normas:

1.ª Durante la educación preescolar (niños de dos a seis años) y los tres primeros cursos de escolaridad (niños de seis a nueve años), las tareas para realizar fuera de las horas de clase serán suprimidas totalmente o reducidas al mínimo indispensable.

2.ª En los cursos cuarto a octavo (niños de nueve a catorce años), la realización de estas tareas podrá aumentar cuantitativamente en relación con la edad de los escolares, pero teniendo en cuenta que en ningún caso se vean éstos precisados con dichas tareas a emplear la mayor parte del tiempo de que disponen para juegos, recreo, diversiones y convivencia en el seno del hogar, y mucho menos a disminuir las horas de descanso. **315**

3.ª En el caso de que el escolar asista a "permanencias" o estudios dirigidos, es decir, cuando permanezca seis horas en la escuela, la exclusión debe ser absoluta, debiéndose procurar también que entre la labor de las horas de clase reglamentaria y la que se realiza en el tiempo de "permanencia" o estudio dirigido exista una diferencia psicológica en el trabajo, buscando, con la variación, un alivio a la fatiga.

4.ª Tampoco se impondrán estas tareas para ser realizadas de modo perentorio, sino que se dará al escolar el mayor tiempo posible para realizarlas.

5.ª En el aspecto cualitativo, los ejercicios correspondientes no constituirán nunca en repeticiones, copias, cuentas, etc., so pretexto de fijar mejor la posesión y habituación. Se preferirá encomendar ejercicios que favorezcan la iniciativa y expresión personal, así como la observación de hechos y fenómenos que se producen en la vida real con más espontaneidad que en la escuela.

6.ª La puntuación o calificación que se otorgue a estas tareas no deberá repercutir en la calificación que se lleve en clase a efectos de promociones, cuadros de honor u otros premios.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 13 de noviembre de 1964.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sres. Inspectores de Enseñanza Primaria, Directores de grupos escolares y Maestros nacionales; Directores y Maestros de colegios y escuelas no estatales de nivel primario.

Orden de 16 de noviembre de 1964, por la que se dictan normas para la organización de cursos de formación de profesores especiales en Pedagogía Terapéutica. («B. M.» 7-XII-1964.)

Ilmo. Sr.: La atención a los niños y jóvenes que por sus condiciones físicas, intelectuales y caracteriales precisan una educación especial adaptada a sus posibilidades requiere disponer de profesorado específicamente preparado y en número suficiente para cubrir las necesidades actuales y las previsiones futuras. El artículo 63 del vigente Estatuto del Magisterio establece que las Escuelas del Magisterio organizarán los estudios y prácticas que, entre otros, especialicen para la educación de niños especiales en sentido amplio; **316**

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Las Escuelas del Magisterio y las instituciones especializadas dependientes de este Ministerio podrán convocar anualmente cursos para la formación de profesores especializados en pedagogía terapéutica, previa autorización de la Dirección General de Enseñanza Promaria.

2.° Los cursos constarán de clases teóricas, prácticas y trabajos complementarios que proporcionen un perfecto conocimiento de los aspectos psíquicos y somáticos de la infancia normal y anormal, así como en la pedagogía y didáctica adecuadas, trabajos de seminario, presentación y estudio de casos, prácticas de clases, aplicación de técnicas, etc.

Su distribución será la siguiente:

a) *Formación teórica.*

Tendrá una duración mínima de trescientas horas de clase y se dará máxima importancia a la formación y especialización. Las materias fundamentales del curso

316 serán: Psicología general, experimental y aplicada; Psicología del niño y del adolescente, en sus aspectos evolutivo, genético y diferencial; Diagnóstico psicológico (aplicación e interpretación de pruebas) y Orientación escolar y profesional; Psicología infantil; Caracterología; Sociología; Biología, Nociones de Medicina y Neuropsiquiatría infantil; Fisiología; Psicofisiología; Pedagogía y Didáctica general y diferencial; Deontología profesional y Formación moral y religiosa; Educación Física y Orientación teórica de padres.

b) *Trabajos prácticos.*

Prácticas en clases; colaboración activa en servicios de diagnóstico y terapia; presentación y estudio de casos; círculos de estudio; aplicación de técnicas; reuniones de grupo y trabajo; etc.

Estos trabajos deberán ser completados con el aprendizaje de actividades circunescolares adecuadas a la educación de los niños necesitados de atención especial: Manualización; terapia ocupacional; iniciación y, en su caso, formación profesional; actividades dramáticas y musicales; juegos deportivos y educación física, etc. Se dedicará a estas actividades un mínimo de trescientas horas.

Los aspirantes a la titulación, previa aprobación de todas las asignaturas teóricas y prácticas, deberán presentar un trabajo sobre la especialidad, cuya aceptación por la Junta de Profesores del curso será requisito indispensable para la expedición del diploma.

3.° Los centros encargados de la realización de los cursos deberán remitir a la Dirección General de Enseñanza Primaria el Plan del Curso, con indicación de horario de clases y distribución de materias, organización de los trabajos prácticos y centros donde han de realizarse y cuantas sugerencias se consideren oportunas para la mejor organización.

El profesorado de los cursos será nombrado por la Dirección General de Enseñanza Primaria. Las Escuelas del Magisterio y las instituciones encargadas de esta preparación deberán remitir propuestas de las personas que han de encargarse de cada una de estas materias, acompañando a las mismas las razones que aconsejen la designación.

4.° Dentro de cada centro quedará constituida una Junta de Profesores, presidida por el director del mismo, y formada por el profesorado del curso, tanto los pertenecientes a la Escuela del Magisterio como el resto del profesorado y que por su especialización deban encargarse de los diferentes cometidos, con la misión de organizar el mismo y de formular la propuesta final de los alumnos que consideren aptos, la cual será elevada a la Dirección General de Enseñanza Primaria para su aprobación definitiva a los efectos de concesión del diploma de profesor especializado en Pedagogía Terapéutica. Esta propuesta se realizará en función del aprovechamiento demostrado, de la vocación y actitud del alumno, del resultado del examen final del curso y de la aprobación del trabajo sobre la especialidad.

Los alumnos que durante el curso no hayan completado su labor o resulten desaprobados en la convocatoria de junio, podrán presentarse en la de septiembre, perdiendo todos los derechos derivados de este curso aquellos alumnos que no fueran declarados aptos en esta segunda convocatoria.

5.° Los estudios que han de verificarse en los cursos que por esta Orden se autorizan estarán orientados hacia la especialidad de *deficientes psíquicos*, debiéndose hacer constar esta especialidad en el diploma correspondiente y quedando facultados los maestros que adquieran esta especialización para regentar escuelas destinadas a niños y jóvenes deficientes mentales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Ley de Educación Primaria.

Alumnos y documentación.

6.° Podrán participar en los cursos los profesores de Escuelas del Magisterio, inspectores de Enseñanza Primaria, licenciados y maestros nacionales, maestros de Enseñanza Primaria, cuya edad no exceda de cincuenta años en el momento de expirar el plazo de convocatoria, debiendo presentar, unidos a la instancia, los siguientes documentos:

a) Certificación académica de los estudios realizados, con expresión de las calificaciones obtenidas.

b) *Curriculum vitae* y exposición de motivos por los que se desea adquirir la especialización.

c) Informes y documentación acreditativa de la actuación profesional, méritos, formación, etc.

d) Partida de nacimiento.

7.° El número de plazas anunciadas por cada centro será fijado de acuerdo con las posibilidades reales para facilitar una eficaz formación teórica y práctica a los aspirantes.

Los aspirantes deberán realizar unos ejercicios previos sobre materias de Pedagogía didáctica general a los cuales deberán añadirse pruebas de aptitudes y las actuaciones que se consideren oportunas para conocer las circunstancias personales de los aspirantes: vocación, carácter, etc. Igualmente deberán ser consideradas la labor docente desarrollada, los estudios cursados y el conocimiento de idiomas modernos.

La lista de solicitantes y la de admitidos para la realización del curso serán expuestas en los tablones de anuncios del centro.

8.° A los maestros nacionales en activo seleccionados les será concedida licencia con sueldo completo con reserva de la plaza de que son titulares.

El alumno que a juicio del director del curso no lo siga en el debido aprovechamiento y dedicación será dado de baja, con pérdida de sueldo y gratificación en el caso de maestros, e imposibilidad de reintegrarse a su escuela hasta el comienzo del nuevo curso escolar.

La Comisión prevista en el artículo siguiente podrá organizar cursos para la preparación de toda clase de personal técnico y auxiliar. Estos cursos podrán tener la duración de un curso escolar o ser abreviadas, de acuerdo con la finalidad del mismo.

9.° Al objeto de coordinar y orientar la realización de estos cursos se crea en la Dirección General de Enseñanza Primaria, y dependiente del Patronato Nacional de Educación Especial, una Comisión Central. Esta Comisión será presidida por el Director General de Enseñanza Primaria, estará constituida por el secretario general de Enseñanza Primaria, un inspector central de Escuelas del Magisterio, el director del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, el director del Colegio Nacional de Sordomudos, un médico y un psicólogo especializados en Pedagogía Terapéutica y que actualmente presten servicio en centros de estas especialidades, dos profesores especializados, y el secretario del Patronato Nacional de Educación Especial. Esta Comisión podrá recabar el asesoramiento que precise de otras personalidades y técnicos en la materia. Esta Comisión funcionará en pleno y en ponencias. El director general de Enseñanza Primaria queda autorizado a designar los componentes de ambas y el secretario de las mismas. Se encomienda a esta Comisión la redacción de una nueva ordenación de especialidades, formación y titulación de todas clases de personal afecto a la Educación Especial.

10. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que quedan persentarse.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de noviembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 16 de noviembre de 1964, por la que se publican los cuestionarios-programas y metodología de Formación Político-Social para enseñanza primaria (niñas). («B. M.» 17-XII-1964.)

317 Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo 5.° del artículo 38 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio acuerda publicar a continuación los Cuestionarios-Programas y Metodología de Formación Político-Social para Enseñanza Primaria (niñas), propuesto por la Delegada Nacional de Sección Femenina. Estos cuestionarios serán de aplicación a partir del curso 1964-65.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de noviembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

CUESTIONARIO-PROGRAMA Y METODOLOGIA DE FORMACION POLITICO-SOCIAL PARA ENSEÑANZA PRIMARIA (niñas)

I. *Presentación y metología.*

Los programas de Formación Político-Social se desarrollan en *ocho cursos,* con tres modalidades metodológicas diferenciadas.

Los cursos primero y segundo (6-7; 7-8 años) ofrecen a las alumnas motivos de observación y temas interesantes para charlas entre sí y con su maestra. Buscar la percepción clara de la realidad que viven y tratar de que aprendan a expresarla con brevedad y precisión.

Siempre que sea posible escenificarán las situación nuevas, sensibilizándolas para mejor comprenderlas. Ejercitarán la imaginación y la iniciativa, así como el buen gusto. Este método ofrece el atractivo de que el pueblo (familia de las alumnas) podría verse representado por sus propias hijas.

Los programas de tercer y cuarto cursos (8-9 y 9-10 años) a causa de la mayor madurez de las alumnas permiten otra actitud en la maestra.

Las niñas, a los ocho años, suelen buscar orientación para su vida en el medio ambiente; a causa de su curiosidad establecen contactos con cuanto les rodea, y mediante la observación, comparación y manualización de los objetos, amplían su conocimiento. Miran, escuchar y atisban a los adultos para penetrar en su vida y entenderles. Captan con facilidad las situaciones que se desarrollan en el hogar, en la escuela y en la calle, buscando en ellas sugestiones para desenvolverse en su mundo. Aprovechando esta situación las maestras conseguirán que las escolares conozcan la parte exterior del contorno que las rodea: lo que se ve y se toca.

Otra orientación más profunda y más eficaz se manifiesta por su afán de escudriñar y desentrañar la tierra para arrancarle los secretos de sus tesoros escondidos; conocer la profundidad de los mares y la vida de sus habitantes, y la maestra podrá hacerles conocer por qué hay pueblos pobres, por la composición de su terreno y por el cultivo de ciertas plantas y por no explotar las riquezas. Y otros pueblos más ricos y de vida más cómoda.

El pasado de los españoles hace su presencia ante las alumnas por los monumentos, las estatuas y las Bellas Artes, así como por los inventos y los libros que conservan el saber. Todos ellos contribuyeron a la creación de parte de los bienes *que poseemos actualmente.*

Los emblemas de España, símbolos permanentes y mudos testigos de acciones heroicas de todos los tiempos, realizadas por los españoles, interesan a las escolares porque se corresponden con su afán de conservar trofeos y recompensas, merecer la estimación de los demás. Las fotografías, grabados, proyecciones y las lecturas y charlas pondrán a las niñas en conocimiento de los secretos del pasado, que tanta curiosidad despiertan en esta edad. Cantos populares, himnos oficiales, gráficos, maquetas de la obra del Instituto Nacional de Colonización, del Ministerio de Obras Públicas, del Ministerio de Agricultura, para conocimiento de sus realizaciones, contribuirán a la ampliación del mundo de los escolares, pues se ha

cambiado en muchas zonas totalmente el paisaje de España y pretendemos llevarles al conocimiento del esfuerzo de los primeros veinticinco años de paz.

El nivel de vida tan desigual de las provincias españolas se pretende mejorar mediante el establecimiento de los polos de promoción y desarrollo, que con fábricas de diversos tipos, eleven el nivel de vida de las zonas que lo tienen más bajo. La maestra presentará el mapa de la distribución de estos polos y de las industrias que se creen. También les mostrará la localización de centros de formación profesional, para que todos los españoles tengan igualdad de oportunidades para aprender las técnicas que se exigen modernamente. Gráficos, fotografías, visitas, lecturas, informaciones radiofónicas y de T. V. ampliarán el horizonte escolar.

Como las niñas ya en esta edad están mejor organizadas y se sienten más seguras y más responsables, el razonamiento y la reflexión les permitirá conocer con más verdad, y se podrán adaptar a situaciones más complejas, así como valorar con más seguridad y más acierto no sólo a sí mismas, sino también a los demás. Comprender que también en la sociedad deben desenpeñar un papel, como en la familia, y proyectarán su trabajo y se someterán a disciplina, estando más integradas en la familia y en las escuelas.

Los temas de los programas de quinto y sexto curso (10-11 y 11-12 años) siguen siendo concretos, excepto un tema de quinto.

Acerca de cada uno de ellos, las niñas tienen experiencia vivida, y se encuentran en un momento óptimo de la vida familiar: les gusta el hogar; se llevan bien con los padres y tienen un elevado concepto de su familia. Aceptan los consejos de la madre y les gusta conversar con sus padres.

Les interesa la escuela y una maestra que ofrezca trabajo programado, y tenga en la clase un ambiente amistoso. Es una edad óptima para el aprendizaje.

Estas condiciones permiten a la maestra establecer una serie de charlas sobre cuestiones más fundamentales de la familia, rectificando y afianzando ideas que pudieran ser equivocadas, falsas o no suficientemente claras para las niñas. Y cuando crea la maestra que ya están orientadas las alumnas será llegado el momento de aprender de los conceptos fundamentales y concretos. No dejar ideas en el aire.

Las niñas han de aprender que la educación es un servicio que se prestan a sí mismas y prestan a la sociedad. La escuela debe procurar que las niñas se sientan solidarias de cuanto allí se hace y que allí hacen el aprendizaje de su vida. Conocerán los derechos educativos y las obligaciones que impone a la familia y a los escolares la necesidad de educarse. Conocerán el significado y la eficacia del principio de igualdad de oportunidades.

La integración de las niñas en la familia y en la escuela las hace más conscientes y más responsables y que se sientan más obligadas a contribuir al bien común. El círculo de sus amigas les sirve de ensayo para participar en el gobierno del grupo y en la subordinación a los intereses colectivos. El Municipio es otra unidad que, por ser menos íntima, pasa inadvertida en muchas familias.

En el archivo del Municipio están las historias de todos los vecinos porque, en muchos pueblos, el Juzgado está instalado en el mismo edificio. El registro de nacimientos, de defunciones, el censo de vecinos, etc., está allí archivado. También existen unas ordenanzas que mandan cuál debe ser el comportamiento de los vecinos y sus obligaciones. Las alumnas deben saber que la mujer puede participar en el gobierno del Municipio, siendo concejal.

La parroquia es el hogar del cristiano. A través de la iglesia recibimos la gracia para cumplir como cristianos nuestras obligaciones familiares y el gran negocio de la salvación personal. Si cumplimos la Ley de Dios, nuestra convivencia será perfecta en todos los órdenes de la vida. Cabe preguntarse: ¿a cuántas comunidades pertenezco?, ¿qué obligaciones tengo con respecto a cada una?, ¿qué beneficios recibo de ellas?, ¿cómo debo comportarme?

El curso siguiente está ampliado con el sindicato y la hermandad, es decir, que se ocupa del mundo del trabajo, al cual habrá de integrarse la niña en su día. Los temas son semejantes, pero más amplios, aunque más fáciles de comprender. Conviene darse cuenta de que el primero trata de las unidades de convivencia en general, y al pasar nuevamente a la familia, ofrece la novedad de ocuparse de ella, buscando lo que dicen las Leyes Fundamentales. Hay que leerlas en clase y conversar, para desentrañar su significado. No hace falta aprenderlo, sino comprenderlo y saber dónde están consignados los derechos, las obligaciones y la protección a la familia que se dispensa en España, para saber buscarlo cuando haga falta.

317 El mundo del trabajo es el mundo de nuestros padres, dirá la maestra; todas las niñas tienen una experiencia a través de lo que oyen en su hogar. Hay que aclarar conceptos, rectificar errores y explicar lo que no se sabe y se debe saber. Sólo cuando se vaya dando cuenta la niña de lo que son las instituciones laborales comprenderá su labor.

El contenido de los programas de 12 a 13 años y de 13 a 14 (séptimo y octavo cursos), cambian completamente el horizonte de las escolares. Van a moverse en un mundo menos conocido: la provincia y la nación se estudian en la escuela, pero no como una realidad que vivimos cotidianamente. Cuando nos ocupamos de la provincia olvidamos que en ella está incluida la familia, y que cuanto se hace en la provincia y la nación se hace por y para las familias.

Los intereses que ligan a los provincianos no son tan próximos como los municipales, es decir, la vecindad, pero son comunes. La maestra hará que las alumnas los señalen y los comenten.

El gobierno de la provincia es una especie de canal, a través del cual pasan los servicios y apoyos del Estado para los Ayuntamientos, y llegan al Estado varias aportaciones de los españoles. El radio de acción de la provincia es mayor, porque contiene un bien común provincial, como existe un bien común municipal y un bien común familiar.

Nos encontramos nuevamente con las regiones naturales y además históricas. Dentro de ellas, como diferenciación, están las comarcas, que ya conocen desde el primer curso, pero que ahora se pueden afianzar más en la conciencia de las escolares los valores que representan.

Su significación, dentro del Plan de Desarrollo, estará ya claro en la mente de las niñas. Es cuestión de revisar y profundizar la situación y beneficios de los polos de promoción, desarrollo y descongestión, y su fin esencial: Establecer una igualdad de oportunidades entre todas las provincias, para conseguir un nivel de vida semejante.

La maestra ha de tener en cuenta que las niñas de doce años tienen su intimidad, su mundo personal, y que viven tanto de lo que les rodea, como de lo que les sale de dentro, y que su valoración de sí misma, de las demás, y de las situaciones, no siempre es lo objetiva que debería ser. Por esta razón la discusión, bien encauzada y dirigida, es fuente de conocimiento del sentir de cada una, y brinda la posibilidad de conocerse y de corregirse. La comunidad de manera de sentir y de valorar afirma la responsabilidad y la solidaridad entre quienen conviven, y, por tanto, integra más fuertemente a quienes coinciden. El problema social y político de este momento es la integración en el ámbito nacional. Sentirse ligada a los demás españoles. Solidaria en la empresa actual de España. Tener deseo de participar en ella. Sentir simpatía por nuestro futuro, y estar dispuesta a sacrificarse por sacarlo adelante.

En el programa de último curso es llegado el momento de conocer la estructura del Estado y la manera de participar los españoles en las funciones del Gobierno, a través de la representación. Es llegada la hora de la instrucción política. Hay que aprender la doctrina de la Falange que, esencialmente, está contenida en la doctrina del Movimiento Nacional y en las Leyes Fundamentales del Estado.

CUESTIONARIO-PROGRAMA DE FORMACION POLITICO-SOCIAL

ENSEÑANZA PRIMARIA (niñas)

PRIMER CURSO: DE 6 A 7 AÑOS

I. *Las maravillas de la Creación.*

Paseos por España: por las llanuras, por las costas, por las mesetas, por el mar. Observar las construcciones realizadas en los últimos años. ¿Qué accidentes nos pueden ocurrir en estos paseos? ¿Cómo pueden evitarse? ¿Por qué razón? ¿Quién ha creado tanta belleza? ¿Qué parte tiene el hombre? ¿Amas la Creación?

II. *Las obras de los hombres.*

Contemplar vistas de pueblos o describir los que se conozcan. Edificar pueblos en la escuela, con los elementos que se consideren aptos: las calles, las casas, las tiendas, los edificios públicos: Ayuntamiento, mercado, escuela, correos, telégrafos, la iglesia... ¿Qué símbolos deben ondear en cada caso? ¿Cómo deben comportarse los vecinos entre sí en caso de accidentes, incendios, temporales, inundaciones...? ¿Qué deben hacer las niñas en tales circunstancias? Servicios particulares y servicios públicos.

III. *Las relaciones humanas.*

Se inician en la familia. Cómo se vive en la familia. Quién manda y quiénes deben obedecer. El hogar de cada familia es el centro del amor, de la caridad, de la mutua ayuda: allí existe la intimidad, y las penas, así como las alegrías, son compartidas por todos. Debemos amarlo, respetarlo, sentirnos argullosas de nuestros padres y de sus trabajos.

IV. *Símbolos de España.*

En qué edificios debe figurar la Cruz y en cuáles la bandera nacional: dibújalos y coloca los símbolos en el lugar adecuado. Dónde deben figurar las señales del tráfico. Por qué debes repetarlas.

Aprende a cantar los himnos. Cántalos con cariño, por lo que significan. ¿En qué actos se entonan los himnos nacionales?

SEGUNDO CURSO: DE 7 A 8 AÑOS

I. *Las riquezas y el trabajo.*

Las riquezas que atesoran la tierra y el mar: enumerar algunas de las más importantes. Con sus riquezas nos proporcionan los medios indispensables para vivir. Amemos la tierra que nos alimenta.

El hombre se proporciona estas riquezas con su trabajo: enumerar algunos de estos trabajos. ¿Qué percibe el hombre a cambio de su trabajo? Salario, sueldo, beneficios... ¿Cómo aprende el hombre a trabajar? ¿Dónde se aprende a trabajar en la agricultura, en la industria, en los servicios, y cómo se aprende para enseñar a los demás? Las niñas trabajan en su casa y en la escuela. ¿Qué recompensa reciben?

II *El pueblo, la maqueta, la fotografía por avión.*

Hablar de un pueblo que se conozca particularmente, por medio de fotografías por avión, contemplado en una maqueta... Hablar de los núcleos sociales que funcionan en él: Centro de Higiene rural, Hermandad Sindical, Correos, Telégrafos, Ayuntamiento. Cómo deben tratarse los hombres en cada una de estas comunidades. ¿De qué temas se ocupan? Dibujar y confeccionar los símbolos de España. ¿Dónde se colocan? ¿Qué representan?

III. *La voz de Dios y de las autoridades.*

Qué significa el púlpito. Un consejo abierto. Un pregón, La pila bautismal. De qué se ocupa la Hermandad Sindical. El Tribunal de las Aguas. La ermita.

Escenificar estas comunidades, representando un Consejo abierto, una reunión de Hermandad, una sesión municipal; leer un pregón de las fiestas del pueblo; una romería... Hacer que las niñas vivan los intereses de los pueblos.

IV. *El hombre no vive solo.*

El sendero, el camino vecinal, la carretera, la pista. El cerro, el tren, el tranvía, el avión... El correo, el telégrafo, el teléfono...

317 Reglas de circulación. La prevención de accidentes. La solidaridad entre todos los hombres: familiares, amigos, vecinos, conocidos, extraños. Todos los hombres somos hijos de Dios. Cómo debemos comportarnos en cada uno de los medios de transporte. Qué reglas debemos obedecer en cada uno de los medios de transporte que utilizamos.

Tercer Curso: de 8 a 9 años

I. *Comarcas y pueblos de España.*

La tierra de España no es uniforme. La comarca: sus elementos. Los pueblos: elementos materiales y humanos que los constituyen. Hablar de los pueblos que las niñas conozcan; contemplar fotografías, maquetas; observar la realidad. Contar anécdotas del trabajo de las niñas; de las canteras, de la siembra, de la siega... Recitar poesías alusivas al trabajo; canciones populares.

II. *España en sus emblemas.*

Los escudos.—Sus diversos significados. Escudos históricos y actuales. Observar los escudos de las casonas españolas y de Hispanoamérica.

Las banderas.—Su significado. Su presencia en diversos acontecimientos de la historia de la patria.

Ejercicios de reconocimiento; elaboración de las banderas; su historia.

Sentido poético de los himnos. Cómo surgen a la vida; aprender a cantarlos con emoción y respeto.

III. *Los monumentos cuentan la historia de la patria.*

Los monumentos. Qué acontecimientos recuerdan. Reconocimiento entre varias fotografías de los más próximos a la residencia de las niñas. Destacar su valor artístico e histórico.

IV. *Algunas figuras representativas de cada época histórica.*

Elegir las más comprensivas para las niñas de cada etapa de su vida. Dejar que manifiesten su simpatía por la obra de cada personaje elegido; que expresen sus preferencias; sus juicios, sean favorables o adversos. Orientarlas si se equivocaron, pero dejar que rectifiquen por sí mismas.

Cuarto Curso: de 9 a 10 años

I. *Pueblos nuevos de España* (realizaciones actuales).

Condiciones de los pueblos de nueva construcción: sus emplazamientos y razón de ser. El Instituto Nacional de Colonización. Fotografías y maquetas. Observaciones, comparación y charlas de las niñas acerca de las nuevas construcciones.

II. *Nacen nuevas escuelas y colegios.*

Razones a que obedece su creación: diversos tipos de escuelas. Funciones de la escuela. La vida de las niñas en la escuela. Observar la realidad, las fotografías, proyecciones. Charlar acerca de los edificios de la comunidad escolar y de su servicio social.

III. *Más fábricas, más talleres. Mejor afán de servir con trabajo.*

Fotografías de las realizaciones actuales de complejos industriales; empresas de varias clases; fábricas de diversos productos y variedad de talleres, especialmente femeninos. La vida del trabajo.

Diferencia entre la vida del taller, la de la fábrica y los servicios en la empresa. Idea y localización de los polos de promoción, desarrollo y descongestión.

IV. *La Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.*

Su proyección en la vida urbana y rural, en el orden cultural y social. La cátedra, el taller y la escuela; cultivo del oficio. Presentar variedad de fotografías y recuerdos de las niñas que permitan animada charla escolar.

Quinto Curso: de 10 a 11 años

I. *La familia, primera unidad de convivencia.*

El origen de la familia: su constitución, fin y jerarquía. La autoridad en la familia. El amor y la caridad cristiana, base de la familia.

Charlas acerca de la función de la autoridad, de la libertad y de la obediencia en la familia. Sencillos ejercicios escritos acerca de las costumbres familiares. Tanto los ejercicios orales como escritos se harán siempre sencillos y sin crítica, sino en plan amistoso y tomando los asuntos con simpatía. Hay que aprender a conversar. Relaciones entre los miembros de la familia. El cuidado personal, la compostura, el lenguaje familiar y la estética del hogar. Educación sanitaria y nutricional de la familia: el arte de comer. La prevención de accidentes en el hogar. La sencillez, la naturalidad y la mutua ayuda deben ser normas a las cuales debe aprender la niña a someterse. Vencer el mal humor, la desgana y su afán de aislamiento.

II. *La escuela y el colegio.*

La escuela y el colegio, nueva entidad de convivencia complementaria de la vida familiar. La autoridad del maestro. La situación de la niña en el mundo escolar. Nueva visión del mundo a través de la escuela. Charla y sencillas redacciones acerca de los beneficios del servicio de educarse para las niñas, para las familias y para la sociedad.

El principio de igualdad de oportunidades: su eficacia en el orden personal, cultural y profesional. Responsabilidad que impone al usuario de estos beneficios.

III. *La parroquia, unidad religiosa de convivencia.*

El párroco. Su misión con los fieles. El ciclo litúrgico en el hogar y en la escuela. La participación en la Santa Misa. Socialmente las niñas deben darse cuenta de que toda la vida del hogar y de la mujer está asistida por la Iglesia a través de los Sacramentos: desde el bautismo a la extremaunción. No es posible una vida cristiana que separe lo natural de lo sobrenatural, ya que esta vida perfecciona aquélla.

IV. *El municipio, unidad de convivencia natural.*

Funciones del municipio. Bienes que proporcionan a la familia las Ordenanzas municipales: su aplicación en la vida diaria. La convivencia entre vecinos. La participación de la mujer en la vida municipal.

Sexto Curso: de 11 a 12 años

I. *Las unidades naturales de convivencia.*

La unidad, el fin y la autoridad en las unidades naturales de convivencia. El binomio autoridad-libertad en cada una de ellas. La protección del Estado a la familia. La consideración de la familia en las Leyes Fundamentales. Asociaciones de cabezas de familia. Participación de la familia en las funciones de gobierno a través de la representación.

II. *Las familias han de contribuir a las cargas municipales.*

Bienes que las familias proporcionan a las familias. Las familias que han de corresponder tributando y participando en las funciones del gobierno municipal. La mujer es electora y elegible. Obligaciones de ejercitar este derecho por aquellas

317 mujeres que se encuentren en mejores condiciones. Las alumnas deben comprender y razonar para qué funciones municipales la mujer está más capacitada.

III. *Los sindicatos y las hermandades.*

Constitución y funciones de estas unidades laborales de convivencia. La organización del trabajo. La promoción social. La seguridad del trabajador. Igualdad de oportunidades para la formación de técnicos. Contribución de la madre a la formación de la conciencia familiar de que el trabajo ennoblece y del amor a la obra bien hecha.

IV. *El trabajo de la mujer.*

El trabajo doméstico. El trabajo laboral de la mujer en el propio hogar. El trabajo de la mujer fuera del hogar. Aportación económica de la mujer a la riqueza nacional a través del ejercicio de las diversas profesiones. El valor económico del trabajo doméstico constituye la aportación del ama de casa al patrimonio familiar.

SÉPTIMO CURSO: DE 12 A 13 AÑOS

I. *La provincia, unidad de convivencia basada en el régimen administrativo.*

La provincia: su origen histórico y su valor actual. Intereses municipales comunes: la unión de los municipios provinciales. La capital de la provincia: su proyección sobre los pueblos y beneficios que recibe de éstos. El gobernador civil. La Diputación Provincial.

II. *La región, unidad de convivencia física y natural.*

Significación económica y espiritual de la región. Las riquezas regionales en su gran variedad. Las regiones españolas y las comarcas diferenciadas. Valor actual para el Plan de Desarrollo Nacional.

Tránsito de la unidad de convivencia natural a la histórica. Falsas interpretaciones de la región.

III. *La diócesis, unidad de convivencia religiosa.*

Estructura de la diócesis. El obispo. La Iglesia. Divisiones administrativas.

Respeto y veneración al propio prelado. Colaboración de los fieles a las obras diocesanas. El servicio a la diócesis se realiza a través de la vida parroquial.

IV. *Valores materiales y espirituales de la provincia.*

Valores sanitarios, nutricionales, culturales y artísticos de las regiones: participación individual y colectiva en la conservación de estos valores.

La Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. en su servicio a los pueblos. Aportaciones de las alumnas en estos servicios, según sus preferencias y posibilidades.

OCTAVO CURSO: DE 13 A 14 AÑOS

I. *Situación de España en el orden histórico.*

Estudio de la situación de España en el orden histórico desde 1898 a 1936. Enumeración de los acontecimientos más importantes, valorándolos con objetividad para darse cuenta de las inevitables consecuencias históricas.

Intentos de implantar un orden nuevo. Considerar los intentos que se hicieron en el orden político para crear un orden nuevo, como contribución a la salvación de España. La Dictadura. La Segunda República. Intentar una valoración objetiva de los resultados.

II. *La Falange Española.*

317

La Falange Española: su función y desarrollo. Los conceptos fundamentales como síntesis de su doctrina política. La Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. Las múltiples funciones que desarrolla en favor de la formación de la mujer, especialmente para la dirección del hogar y la educación de la familia, así como para la formación política.

III. *El Movimiento Nacional.*

La Falange en el Movimiento Nacional. Los principios doctrinales de la Falange. Fundamento del Movimiento Nacional.

IV. *El Estado actual: Leyes Fundamentales.*

Figuras más representativas desde 1933.

Orden de 17 de noviembre de 1964, por la que se declara monumento local de interés histórico-artístico el «Mesón de la Victoria», de Málaga. («B. M.» 10-XII-1964.)

318

Vista la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Málaga, en la que solicita la declaración de monumento local de interés histórico-artístico a favor del "Mesón de la Victoria", de la citada capital;

Resultando que remitida la propuesta para su informe reglamentario a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, ambos organismos lo emiten en sentido favorable a su declaración;

Resultando que el mencionado edificio es una construcción urbana del siglo XVII, que conserva todos los caracteres de una posada de la época de Cervantes, sin que su estructura haya sufrido modificaciones sustanciales. Edificado en torno a un patio central, de bellísimas proporciones, con dos cuerpos de arcadas, tiene en la planta baja naves destinadas a caballerizas separadas por pilares bajos rectangulares con impostas y arcos de medio punto con clave y arquivolta sencilla. Las galerías altas, con arcos escarzanos y antepechos de hierro, sirven de ingreso a un número de aposentos que acaso se han multiplicado en épocas modernas;

Considerando que han sido cumplidos todos los requisitos exigidos en el vigente Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se creó esta categoría de monumentos;

Considerando que de los informes resulta evidente que el "Mesón de la Victoria" reúne méritos para ser declarado monumento local de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo quedar bajo la protección y vigilancia del Ayuntamiento de Málaga, en los términos que establece el citado Decreto de 22 de julio de 1958,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento local de interés histórico-artístico el "Mesón de la Victoria", de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de noviembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Resolución de 18 de noviembre de 1964, por la que se dispone la publicación de la dispuesta por la Dirección General de Administración Local de 10 de octubre último sobre títulos de los Conservatorios. («B. M.» 24-XII-1964.)

319 Por considerar de interés general su conocimiento por los centros y profesionales de la Música afectados por ella,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer la publicación en el *Boletín Oficial* del Departamento de la Resolución de 10 de octubre último que le ha sido trasladada por la Dirección General de Administración Local del Ministerio de la Gobernación y cuyo texto es el siguiente:

"Habiéndose suscitado dudas a algunas corporaciones municipales respecto al sentido de la expresión "título de profesor del instrumento que practique expedido por los Conservatorios Oficiales de Música", utilizada en la norma 4.1. de la Instrucción 1, aprobada por Orden de este Ministerio de 15 de octubre de 1963, y relativa a la clasificación de los profesores de bandas de música de municipios de más de 100.000 habitantes, se ha dirigido a esta Dirección General la de Bellas Artes del Ministerio de Educación Nacional, en solicitud de que se dicten las oportunas instrucciones aclaratorias reconociendo el propio y justo valor, en su sentido profesional, del "título de instrumentista", ya que el de profesor, en el sentido estricto que tiene en la vigente legislación de Conservatorios, aclarada por Resolución de 22 de abril de 1964, no tendría justificación alguna su exigencia."

Y a fin de mantener la debida unidad de criterio interpretativo en esta materia y de conformidad con lo solicitado, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere la citada Orden de 15 de octubre de 1963 en su número 2, ha tenido a bien disponer:

Primero. El título de profesor del instrumento que practique, expedido por los Conservatorios Oficiales de Música, al que alude la norma 4.1. de la instrucción número 1, aprobada por Orden de este Ministerio de 15 de actubre de 1963, ha de entenderse que es el título profesional de música (compositor, instrumentista de los diversos instrumentos, violinista, pianista, etc.), como así lo han interpretado ya varios Ayuntamientos.

En consecuencia, las Corporaciones locales que hubiesen obtenido la aprobación de su plantilla y en ella no se hubiese tenido en cuenta o considerado el referido título profesional, deberán introducir en la plantilla la pertinente modificación, reconociendo a este título su propio valor a efectos de la clasificación de los profesores de la banda de música en quienes concurra esta condición, como técnicos auxiliares, en la categoría de técnico auxiliar sin jefatura, con el grado retributivo 12, elevando a este Centro directivo la correspondiente propuesta de modificación para su reglamentario visado."

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 18 de noviembre de 1964.—El Director general, *Gratiniano Nieto.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza y Fomento de las Bellas Artes.

Resolución de 18 de noviembre de 1964, por la que se fijan normas para solicitud de creación de bibliotecas patrocinadas. («Boletín Oficial del Estado» 3-XII-1964; «B. M.» 24-XII-1964.)

320 La Orden ministerial de 23 de septiembre del año en curso, para complementar la labor de esta Dirección General, en cuanto a conseguir un rápido y eficaz aumento del número de bibliotecas públicas, crea, en determinadas condiciones, las bibliotecas patrocinadas a fin de facilitar que el libro llegue al lector de tipo medio y contribuir así a su formación cultural, profesional y técnica.

El gran número de solicitudes recibidas en demanda de datos y normas para la creación de bibliotecas de esta clase y la propia Orden ministerial, que no hacía otra cosa que dar cauce legal a una necesidad, ya hace tiempo sentida, aconsejan

dictar una Resolución que delimite el campo de extensión donde puedan crearse aquéllas y fije normas y trámites para la solicitud de creación. 320

En su virtud,

Esta Dirección General, para aplicación y cumplimiento de la citada Orden ministerial de 23 de septiembre de 1964, ha tenido a bien disponer:

1.° La entidad solicitante ha de hacer constar en su instancia, como primera y fundamental condición, el compromiso de que su biblioteca ha de funcionar como biblioteca pública durante el horario que se estipule y abrirse a toda clase de lectores, sin más limitaciones que aquellas que se fijen en la Orden ministerial de creación.

2.° Se obligará asimismo a observar las orientaciones de la Dirección General, sometiéndose a su inspección y facilitando cuantas informaciones se le pidan en orden al funcionamiento de la biblioteca.

3.° La creación de bibliotecas patrocinadas estará subordinada a la no existencia en la localidad de una biblioteca pública dependiente de esta Dirección General o a la conveniencia, a juicio de la misma, de establecer otras en determinados distritos o barriadas.

4.° El local destinado a bibliotecas patrocinadas, además de reunir las debidas condiciones de luz y ventilación y de ser capaz para un número de puestos de lectura, en ningún caso inferior a veinticinco, tendrá absoluta independencia de los demás de la entidad, y dispondrá de entrada propia, de modo que no pueda confundirse con las de los restantes servicios.

5.° La entidad solicitante facilitará el personal idóneo para el servicio de la biblioteca y atenderá a su sostenimiento y gastos de material, para lo cual será preceptivo que en su presupuesto de gastos figure la cantidad adecuada para las atenciones de la biblioteca.

6.° Los anteriores extremos se acreditarán al tiempo de formular la solicitud de creación con la presentación de los oportunos documentos justificativos y de sencillos planos a escala que permitan apreciar las dimensiones del local ofrecido y la situación del edificio en la población.

7.° En las provincias donde exista un Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, las peticiones de las entidades u organismos radicados en ellas se cursarán a esta Dirección General a través del presidente de la Diputación, como tal presidente del Patronato del Centro Coordinador, quien deberá informar preceptivamente antes de que recaiga el oportuno acuerdo.

8.° En los casos de organismos o entidades de carácter nacional, que dentro de los límites de la referida Orden ministerial de 23 de septiembre de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* del 15 de octubre) aspiren a establecer un servicio de lectura de ámbito nacional en forma de lotes circulantes, las solicitudes acomodadas a estos preceptos, se enviarán, en la forma reglamentaria, a esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 18 de noviembre de 1964.—El director general, *Miguel Bordonau*.

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 20 de noviembre de 1964, aprobando las instrucciones formuladas por la Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de los proyectos de obras en las poblaciones declaradas «Conjunto Histórico-Artístico». («B. M.» 3-VI-1965.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instrucciones formuladas por la Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de los proyectos de obras en las poblaciones declaradas en su totalidad "Conjunto histórico-artístico", y en aquellas contenidas en la lista formada por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, al amparo del artículo 29 del Reglamento de 16 de abril de 1936 para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional; 321

321 Vistos la vigente Ley antes citada, el Reglamento de referencia, el Decreto de 22 de julio de 1958 y los respectivos de declaración de conjunto histórico-artístico o paraje pintoresco.

Este Ministerio ha resuelto aprobar las instrucciones antes referidas para la tramitación de proyectos de obras en las citadas poblaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de noviembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

INSTRUCCIONES PARA LA DEFENSA DE LOS CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICO

POBLACIONES DE CARACTER HISTORICO-PINTORESCO

Zona directamente afectada.

1. Toda la población actual, así como las nuevas edificaciones perimetrales, se considerarán conjunto histórico-artístico propiamente dicho y las obras que en el mismo se proyecten, deberán someterse a la aprobación previa de la Dirección General de Bellas Artes, y cumplir las condiciones que se señalen en las presentes Instrucciones.

Anillo o cinturón verde.

2. Alrededor de la población se establece una zona semirrural o anillo verde, cuya anchura será de 500 metros cuando no exista Plan General de Ordenación Urbana del término municipal, aprobado, por lo menos provisionalmente, de acuerdo con la Ley de 12 de mayo de 1956 (artículo 32,2).

Al redactarse el expresado Plan General se fijarán los límites precisos de dicha zona, partiéndose en principio de los 500 metros que podrán ser circunstancialmente reducidos, con el fin de ajustarse a las realidades geográficas y urbanísticas importantes.

Dentro del anillo verde se permitirán únicamente las siguientes construcciones:

a) Edificios hoteleros o similares, proyectados a base de pequeños pabellones, con una superficie inferior al 10 por 100 del total del solar.

b) Edificios agrícolas, edificios de tipo oficial (escuelas, mataderos, etc.) y edificios religiosos, culturales o de enseñanza, con una superficie edificada inferior al 20 por 100 de la total del solar.

c) Edificios de vivienda, unifamiliares o en pequeños bloques de cuatro viviendas como máximo, con una superficie edificada igualmente inferior al 20 por 100 de la total del solar.

En los tres casos anteriores los edificios deben proyectarse en el estilo tradicional, tener una altura máxima en las fachadas de seis metros con dos plantas habitables como máximo, y separarse de las medianerías una distancia mínima de cuatro metros.

Condiciones de uso.

3. En el caso de la población se permitirán todos los usos, con excepción de los usos industriales siguientes:

a) Talleres de cualquier tipo con motores cuya potencia sume en total más de 7 CVA.

b) Talleres o fábricas que requieren edificios con elementos de tipo industrial, tales como grandes chimeneas, depósitos visibles desde el exterior, etc., que produzcan ruidos o emanaciones inconvenientes para el ambiente general o que obliguen al paso de camiones por calles que no sean periféricas.

c) Talleres mecánicos de reparación de vehículos pesados o de máquinas agrí-

colas, que obliguen el paso de dichos vehículos por las calles de la población, o a su estacionamiento en calles o plazas no perimetrales. 321

4. Las industrias o talleres comprendidos en las excepciones anteriores, existentes en la fecha de aprobación de las presentes Instrucciones o de declaración de conjunto, se considerarán como a precario, debiendo los Ayuntamientos procurar su desaparición paulatina, con las siguientes actuaciones:

a) Considerar como "fuera de ordenación", de acuerdo con el artículo 48 de la "Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana", de 12 de mayo de 1956, los edificios en los cuales se hallen instaladas dichas industrias.

b) Imponer arbitrios con fines no fiscales, de tipo progresivo, a los usos impropios y a los edificios en los cuales se hallen instalados.

c) Ordenar la retirada inmediata de los elementos exteriores, tales como rótulos, pinturas de colores estridentes, etc., que sin resultar absolutamente necesarios para el funcionamiento de la industria o taller contribuyan a la exteriorización del uso impropio; así como también de los vehículos, máquinas o parte de las mismas, estacionadas o colocados en la calle, frente al edificio.

5. Teniendo en cuenta que la vida económica de estos conjuntos debe orientarse exclusivamente hacia la industria turística, se fomentarán, en cambio, los talleres de artesanía, especialmente los de artesanía artística, los de mercado turístico y los de tradición típica local.

Condiciones de volumen.

6. La altura máxima de las edificaciones será la dominante en la calle o plaza, con un máximo de 10 metros medidos desde la rasante de la calle en el centro de la línea de fachada, hasta la parte superior de la cornisa terminal; sobre esta cornisa podrán construirse las cubiertas, que tendrán la pendiente normal en la región, chimeneas, etc., y sólo en casos excepcionales en los que no se perjudique la unidad del conjunto urbano, un cuerpo alto en forma de torre.

Condiciones de estilo.

7. a) *Condición general.*—La edificación se ajustará al estilo general tradicional de la población o región, no hallándose esta condición en contradicción con la aplicación de las tendencias y normas actuales de la Arquitectura. En ningún caso se podrán utilizar elementos o formas constructivas propias de otra región.

b) *Materiales de fachada.*—Serán los corrientes en la localidad y región, con preferencia, las piedras naturales.

Los ladrillos en ningún caso serán de tipo mecánico o fabricados mediante prensa. Los revocos serán los de cal o de colores discretos y dentro de la gama normal en la región.

Se prohíben en absoluto los mármoles pulimentados, las plaquetas de azulejo de pasta vítrea, y los otros materiales de tipo similar.

c) *Huecos y voladizos.*—Los huecos (portales, balcones, ventanas, etc.) se proporcionarán con arreglo a los módulos tradicionales.

Se prohíben las tribunas cerradas y los balcones con antepecho macizo del tipo llamado "de bañera".

d) *Cubiertas.*—Se cuidará el aspecto de las cubiertas de los edificios, figurando la disposición de las mismas con todos sus detalles y elementos complementarios en el proyecto correspondiente. El tipo de cubierta será el usual en la región y en los edificios próximos a la misma población, sea éste de terraza plana sin alero, de teja árabe de tierra cocida color natural, de pizarra, etc.

Todos los elementos situados sobre las cubiertas se tratarán arquitectónicamente, prohibiéndose de manera especial los depósitos de fibrocemento al descubierto y los anuncios publicitarios.

e) *Paredes medianeras.*—Las paredes medianeras que queden al descubierto, aunque provisionalmente se revocarán o cubrirán con materiales que armonicen con los de la fachada y con el aspecto general de la población. Se prohíben en las mismas los tendidos con cemento bruñido y el asfalto y otros impermeabilizantes bituminosos al descubierto.

321 f) *Establecimientos comerciales, rótulos y anuncios.*—La decoración publicitaria de los establecimientos comerciales (escaparates, vidrieras, rótulos) se desarrollará en los límites del espacio interior de los huecos de la planta baja, dejando libre y sin superposición de otros materiales que los propios del conjunto de la fachada, las jambas entre los mismos y los dinteles o arcos. Encima del paramento de estas jambas, dinteles y arcos se podrán colocar solamente discretos rótulos de letras sueltas, en hierro forjado, bronce u otro material de calidad, y en ningún caso en "neon", plástico, etc. Quedan absolutamente prohibidos los anuncios luminosos en color.

En los proyectos de instalaciones comerciales deben figurar el plano de la fachada completa del edificio a escala no menor de 1.200 y una fotografía de la misma, sea cual sea el interés artístico que presente.

g) Queda totalmente prohibida la colocación de otros anuncios y carteles publicitarios o propagandísticos que los debidamente autorizados, debiéndose ordenar por los Ayuntamientos la retirada de los existentes.

Construcciones e instalaciones de tipo industrial y uso público.

8. Depósitos elevados de abantecimiento de agua potable y casetas de transformadores de electricidad. Se proyectarán en forma tal que no perjudiquen el aspecto de conjunto de la población desde el interior ni desde el exterior, no pudiendo ser de cemento visto ni de estructura sustentante aparente de hormigón armado.

Estaciones de servicio para automóviles. En el caso de que queden emplazadas a menos de 500 metros de la población, se proyectarán con cubiertas de tipo dominante en la población y no podrán ostentar anuncios ni rótulos más altos que la línea de cornisa, la cual tendrá una altura máxima de cinco metros.

Tendidos de líneas eléctricas y telefónicas. Se cumplirá rigurosamente el artículo 34 del Reglamento de 16 de abril de 1936, de aplicación de la Ley del Patrimonio Artístico Nacional, el cual dice:

"Artículo 34. Queda prohibida la colocación de anuncios en los monumentos histórico-artísticos. Las compañían de electricidad, telefónica, etc., no podrán adosar en ellos postes ni palomillas para sus servicios sin la previa autorización del arquitecto de zona, debiendo modificar los ya enclavados, a solicitud del mismo."

Todo nuevo proyecto de instalación de tendido eléctrico dentro de la población deberá ser sometido a la aprobación de esta Dirección General y se procurará que, por lo menos en las partes de mayor interés urbanístico, sea subterránea.

Obras de urbanización.

9. Los proyectos de obras de urbanización, embellecimiento, jardinería y alumbrado público que debe ejecutar por su cuenta el Municipio serán sometidos a la aprobación previa de la Dirección General de Bellas Artes.

En las de embellecimiento, jardinería y alumbrado público artístico que realicen los Ayuntamientos previo acuerdo con la Dirección General de Bellas Artes, contribuirá ésta económicamente, con un mínimo de un 30 por 100. En la redacción de todos los proyectos de estas obras se cumplirán las condiciones que se señalan a continuación:

Aceras.—Las aceras se pavimentarán en piedra natural, encachado de piedra o canto rodado. En casos excepcionales podrán pavimentarse a base de hormigón de canto rodado lavado, previa muestra aprobada por la Comisaría de Zona del Patrimonio Artístico Nacional.

Pavimentos.—Serán normalmente de piedra (en losas, adoquines, encachado o canto rodado). En casos excepcionales podrá utilizarse el hormigón de canto rodado lavado o el hormigón asfáltico encuadrado en fajas de piedra.

Farolas de alumbrado.—Se ajustarán a uno de los modelos aprobados por la Dirección General de Bellas Artes.

Terminación de las obras.

10. Queda prohibido dejar las obras iniciadas sin terminar totalmente en lo que afecta a sus partes exteriores.

En los edificios no terminados exteriormente en la fecha de aprobación de esas Instrucciones, la Dirección General de Bellas Artes podrá conceder un plazo determinado para su terminación. En el caso de que este plazo no se cumpla, el Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional podrá ejecutar las obras necesarias para la misma, por cuenta del propietario.

Obras que requieren la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes.

11. Requieren la aprobación de la Derección General de Bellas Artes todas las obras que se deban realizar en la población y en su cinturón verde, con excepción de las siguientes:

a) Simples reformas interiores que no exijan modificaciones en las fachadas, incluyendo en estas últimas las de los patios.

b) Obras de reparación y sustitución de pavimentos interiores, mejoras interiores, retejos y obras de conservación en general.

Tramitación de los proyectos para su aprobación por la Dirección General de Bellas Artes.

12. Para no entorpecer innecesariamente la realización de las obras, la tramitación del proyecto podrá iniciarse, siempre a través del Ayuntamiento, sin los formulismos ni documentos de un proyecto completo, en forma de consulta o de anteproyecto.

Con este fin, todo propietario que desee realizar una obra, sea nueva, sea de reforma, de las señaladas en el apartado anterior, elevará la correspondiente instancia al ilustrísimo señor director general de Bellas Artes, a través del Ayuntamiento, el cual la remitirá a la Delegación Local, o en su defecto al delegado provincial de Bellas Artes.

Esta instancia deberá ir acompañada de los planos, por duplicado, de las fachadas, de las plantas principales y de las cubiertas, y facultativamente, de una memoria explicativa.

De los dos ejemplares de los planos, después de su aprobación, uno debidamente diligenciado, se devolverá al Ayuntamiento.

Inspección de las obras por la Delegación de Bellas Artes.

13. En cualquier etapa de la realización de las obras, los delegados de Bellas Artes y los arquitectos de Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional tendrán derecho a inspeccionarlas, controlar los posibles hallazgos arqueológicos y, de acuerdo con el arquitecto director, introducir las modificaciones no esenciales que se juzguen convenientes, en vistas al ambiente histórico-artístico de la población.

Acción municipal.

14. Al amparo de lo que ordena la Ley de Régimen Local (artículos 101 y 243), los Ayuntamientos ejercerán una acción enérgica en lo que tenga relación con el cumplimiento de las presentes Instrucciones, acción que en un plazo más o menos largo tiene que redudar en la mejora cultural y económica de la población.

Se recomienda a los Ayuntamientos la creación de comisiones municipales mixtas de Estética y Defensa del Patrimonio Artístico Local, integradas por elementos municipales, alternando con otras personas de la localidad, sea cual sea su profesión, que posean conocimientos en Arte e Historia y hayan demostrado su amor por los valores culturales y su interés por la defensa de los mismos.

El Director general de Bellas Artes, *Gratiniano Nieto.*

Orden de 21 de noviembre de 1964, sobre régimen económico de las Secciones filiales. («B. M.» 17-XII-1964.)

322 Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la resolución de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda de 28 de octubre de 1964, según la cual los créditos para Secciones filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media deben sujetarse a las normas de la Administración centralizada y no a las que rigen para Entidades estatales autónomas,

Este Ministerio ha resuelto derogar el apartado 6.° "Presupuestos", el apartado 7.° "Actuación de los Institutos" y el Anejo V "Requisitos de los impresos OP" de la Orden de este Ministerio de 21 de marzo de 1964 sobre régimen económico de las Secciones filiales.

La Dirección General de Enseñanza Media, de acuerdo con los organismos competentes del Ministerio de Hacienda, dictará la resolución que proceda para regular el procedimiento económico de las Secciones filiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de noviembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 23 de noviembre de 1964, sobre formación de equipos de trabajo anejos a la Comisión de Servicios Administrativos del Departamento. («B. M.» 14-XII-1964.)

323 Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 25 de marzo de 1963 creó la Comisión de Servicios Administrativos del Departamento, posteriormente regulada por la Orden de 10 de febrero de 1964 (*Boletín Oficial* de 17 de marzo).

Con objeto de que puedan efectuarse con mayor rapidez y eficacia los estudios, propuestas e informes encomendados a la citada Comisión,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Subsecretaría para la constitución, en casos determinados, de equipos de trabajo que realicen los de recogida de datos, análisis de procesos administrativos, estudios y proyectos que hayan de servir de base a las deliberaciones de la Comisión de Servicios Administrativos del Departamento, adscribiendo temporalmente a dichas tareas los funcionarios que por sus conocimientos o experiencia sean adecuados para su desempeño.

Estos equipos de trabajo quedarán encuadrados administrativamente en la Oficina Mayor, por medio de la Sección de Ordenación Administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de noviembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 23 de noviembre de 1964, por la que se señalan los cometidos de la Oficina Delegada del Instituto Nacional de Previsión en este Departamento. («B. M.» 14-XII-1964.)

324 Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 29 de diciembre de 1959 se dispuso el funcionamiento en este Ministerio de una Oficina Delegada del Instituto Nacional de Previsión para asesorar a los Centros y Dependencias del mismo en las cuestiones relativas a Seguridad Social del personal obrero y empleado acogido a la Ley de 26 de diciembre de 1958.

Por Orden de 10 de marzo del presente año se resolvió que dicha Oficina dependiese de la Subsecretaría, sin que por ello implicase cambio en las funciones que le fueron atribuidas.

La próxima entrada en vigor de la nueva legislación sobre funcionarios civiles, y particularmente la ejecución de la Ley 7/1964, de 29 de abril (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de mayo), hacen necesario detallar las funciones que conviene desempeñe en adelante la referida Oficina Delegada. 324

Por lo que,

Este Ministerio ha resuelto que la Oficina Delegada del Instituto Nacional de Previsión desempeñe las siguientes funciones:

1. Asesorar a los Centros y Dependencias del Departamento en las cuestiones referentes a la Seguridad Social del personal obrero o empleado, acogido a la Ley de 26 de diciembre de 1958.
2. Desempeñar iguales misiones respecto al personal contratado con arreglo a la Ley de 29 de abril de 1964, impulsando el trámite referente a afiliación y cotización en Seguros Sociales de dicho personal, particularmente el destinado en los Servicios Centrales del Departamento.
3. Cooperar a la solución de las incidencias que, respecto a la Seguridad Social, se planteen con motivo de la próxima entrada en vigor de la nueva legislación sobre funcionarios civiles del Estado, en los Centros y Dependencias del Ministerio, cuando, en virtud de la misma, no se encuentren los obreros o empleados eventuales e interinos acogidos al Estatuto de Clases Pasivas, o al sistema de Seguridad Social especial que le sustituya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de noviembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 24 de noviembre de 1964, por la que se dan normas para el pago de ayudas a niños educados en Escuelas-Hogar, residentes en zonas de población muy diseminada, con cargo al Fondo del Principio de Igualdad de Oportunidades. («Boletín Oficial del Estado» 15-XII-1964; «B. M.» 7-1-1965.)

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Educación Nacional, por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de agosto de 1964, ha convocado la adjudicación de ayudas económicas para la educación en Escuelas-Hogar de niños residentes en zonas de población muy diseminada. 325

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2.412, de 29 de diciembre de 1960, corresponde al Ministerio de Hacienda determinar la forma en que las Tesorerías dependientes del mismo han de efectuar los pagos y la manera de justificarlos.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Una vez aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Primaria las propuestas para la adjudicación de ayudas a niños residentes en zonas de población muy diseminada que hayan de educarse en Escuela-Hogar, las Comisiones Técnicas Provinciales, de acuerdo con las normas dictadas en la convocatoria, procederán a formular relaciones por quintuplicado ejemplar, que servirán de base al abono de las ayudas concedidas, ya sean completas o medias ayudas.

La mencionadas relaciones se ajustarán al modelo anezo número 1, debiendo figurar:

Primero. Nombre y apellidos del beneficiario, de su padre, tutor o encargado, localidad de residencia y provincia por la que tiene concedida la ayuda.

Segundo. Escuela-Hogar en la que está internado, con indicación de la localidad y domicilio donde radica el Centro.

Tercero. Cantidad que se reclama por el curso escolar 1964-1965.

Cuando la ayuda haya sido concedida para ser disfrutada en provincia distinta, las Comisiones Provinciales que la otorgaron formularán por separado relaciones quintuplicadas por cada provincia en que tenga beneficiarios de esta clase de ayudas.

325 La inclusión en la relación se acreditará en copia de la Orden por virtud de la cual se le haya reconocido el derecho al percibo de la ayuda.

Redactadas las relaciones, se remitirán al Patronato del Fondo Nacional para el Principio de Igualdad de Oportunidades.

El Patronato Nacional, de merecer su aprobación, formulará los oportunos documentos contables a favor del Depositario Pagador de la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente, de forma que el importe de las ayudas pueda satisfacerse en dos pagos durante el curso escolar; comprendiendo el primero desde el comienzo del curso al 31 de diciembre y el segundo desde el día 1 de enero hasta fin de curso, remitiéndolos a sus efectos a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas (Ordenación Central de Pagos).

El Depositario Pagador de la Delegación o Subdelegación de Hacienda abonará las ayudas a los Administradores de cada Escuela-Hogar, contra entrega de una nómina ajustada al anexo número 2, en la que el Director de la Escuela-Hogar deberá acreditar que los beneficiarios se encuentran internados en la Escuela.

Cuando estos Centros no tengan su residencia en la capitalidad de la provincia a que pertenezcan, a la recepción de los recibos diligenciados en la forma que se previene, su importe podrá hacerse efectivo por transferencia bancaria, giro postal o cualquier otro procedimiento establecido por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

En el plazo máximo de dos meses, contados a partir del percibo de la ayuda por los Administradores de las Escuelas, deberán justificar su inversión ante la respectiva Depositaría-Pagaduría mediante la presentación de la nómina original acompañada de los recibos, ajustados al modelo número 3 anexo, en la que deberán hacer constar la conformidad de los padres, encargados o tutores de los beneficiarios de las ayudas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de noviembre de 1964.—P. D., *Juan Sánchez-Cortés.*

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

NOTA.—Los anexos que se señalan en esta disposición figuran a continuación de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de diciembre de 1964, por la que se distribuye el crédito consignado para pago de las ayudas a que se hace referencia, publicada en el *Boletín Oficial* del Ministerio de 4 de enero de 1965, páginas 19-22.

Orden de 24 de noviembre de 1964, por la que se incluye el título de Doctor Ingeniero Geógrafo en la condición quinta del artículo segundo del Reglamento de Oposiciones a los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de 29 de octubre de 1962. («Boletín Oficial del Estado» 5-XI-1964.)

326 Vistas las diversas consultas elevadas respecto de si el título de Doctor Ingeniero Geógrafo confiere el derecho de participar en las oposiciones a cátedras de Escuelas Técnicas Superiores;

Teniendo en cuenta que el título de Doctor Ingeniero Geógrafo se halla reconocido en la tercera disposición final de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957 y que, en uso de la facultad concedida en dicha disposición, la Presidencia del Gobierno dictó la Orden de 14 de marzo de 1959 (*Boletín Oficial del Estado* del 19), que establece las normas para la obtención del título de Doctor por los Ingenieros Geógrafos,

Este Ministerio, de acuerdo con los dictámenes de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto incluir el título de Doctor Ingeniero Geógrafo en la condición quinta del artículo segundo del Reglamento de Oposiciones a los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de fecha 29 de octubre de 1962 (*Boletín Oficial del Estado* de 19 de noviembre).

Madrid, 24 de noviembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Orden de 24 de noviembre de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. («B. M.» 17-XII-1964.)

327 Ilmo. Sr.: Creada la Sección de Ciencias Biológicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto dotar, en la mencionada Facultad, las cátedras de "Botánica" y "Zoología", con efectos económicos del 1 de noviembre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de noviembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 24 de noviembre de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Ciencias de Salamanca. («B. M.» 17-XII-1964.

328 Ilmo. Sr.: Creada la Sección de Ciencias Biológicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto dotar, en la mencionada Facultad, las cátedras de "Botánica" y "Zoología", con efectos económicos del 1 de noviembre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de noviembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 25 de noviembre de 1964, creando una Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Analistas Clínicos en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid. («B. M.» 4-I-1965.)

329 Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación en 24 de junio de 1963, ha resuelto crear en la Facultad de Farmacia de aquella Universidad una Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Analistas Clínicos, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de junio de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

Artículo 1.° Se crea en la Facultad de Farmacia de Madrid la Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Analistas Clínicos para lograr la mejor especialización de los farmacéuticos españoles en esta importante rama del análisis.

Artículo 2.° Esta Escuela queda establecida dentro de la Facultad de Farmacia de Madrid.

Artículo 3.° Compete a la Escuela la enseñanza y pruebas finales, superadas las cuales se expedirá el correspondiente Diploma.

329 Artículo 4.° El Diploma de Analista Clínico será indispensable para la opción a la dirección de laboratorios de análisis clínicos oficiales y para el ejercicio de las actividades científicas de análisis clínicos en Laboratorios Municipales, Institutos de Higiene, Laboratorios de Hospitales, Clínicas oficiales, etc., sin perjuicio de los derechos adquiridos al amparo de otros títulos profesionales.

Artículo 5.° Para el ingreso en la Facultad es indispensable el poseer el título de Doctor o Licenciado en Farmacia en una Universidad española.

Artículo 6.° Los alumnos serán seleccionados entre los aspirantes a ingreso, por la Dirección de la Escuela, con arreglo a los méritos que exhiben.

Artículo 7.° El número de alumnos que se admitan estará determinado por la capacidad de los locales y otras circunstancias que aseguren la máxima eficiencia docente.

Artículo 8.° Los aspirantes admitidos serán propuestos por la Dirección de la Escuela y esta propuesta será sometida a aprobación del Decano de la Facultad.

Artículo 9.° Las enseñanzas se desarrollarán en dos cursos divididos a los efectos pedagógicos en dos cuatrimestres cada uno.

Artículo 10. La escolaridad podrá ser dispensada para los aspirantes que demuestren cumplidamente ejercer esta modalidad profesional en laboratorios oficiales o particulares de análisis clínicos con anterioridad a la creación de la Escuela.

Artículo 11. Los estudios de la Escuela se distribuirán de la manera siguiente:

PRIMER CURSO.

Técnicas físicas, dos cuatrimestres.
Técnicas preanalíticas, un cuatrimestre.
Citología general, un cuatrimestre.
Análisis clínicos, dos cuatrimestres.
Química clínica, dos cuatrimestres.

SEGUNDO CURSO.

Microbiología, dos cuatrimestres.
Hematología, un cuatrimestre.
Citología especial, un cuatrimestre.
Parasitología, un cuatrimestre.
Semiología clínica, un cuatrimestre.
Química clínica (II), dos cuatrimestres.

Artículo 12. Las asignaturas tendrán el siguiente contenido esquemático:

Técnicas físicas. Comprenderá la teoría y manejo de los principales aparatos e instrumentos utilizados en los trabajos del laboratorio clínico, tales como celofotómetros, fluorómetros, espectrógrafos, polarógrafos, etc.

Técnicas preanalíticas. Esta disciplina comprenderá el estudio de las técnicas de tomas de muestra de los productos biológicos para análisis clínicos.

Análisis químico. Comprenderá el estudio teórico y práctico de los métodos gravimétricos, volumétricos, gasométricos, etc., y también recogerá lo fundamental del análisis toxicológico.

Química clínica. Comprenderá el estudio teórico y práctico detallado de las técnicas analíticas más empleadas en las investigaciones sobre saliva, jugo gástrico, heces fecales, bilis, orina, sangre, líquido cefalo-raquídeo, leche de nodriza, etc. También incluirá el conocimiento del metabolismo basal.

Citología general y especial. Comprenderá el estudio de la célula aislada, su asociación en tejidos y órganos animales y humanos, siguiendo las normas clásicas de enseñanza de esta disciplina.

Microbiología clínica. Comprenderá el estudio teórico y práctico de los métodos de caracterización de gérmenes y su identificación en sangre, pus, esputos, bilis, exudados, etc.; reacciones inmunológicas; serodiagnósticos. Se estudiarán también los virus, preparación de vacunas autógenas, antibiogramas, etc.

Hematología. Abarcará el estudio teórico y práctico de la sangre, principalmente en su aspecto citológico e inmunológico, así como el estudio de la sangre como medio terapéutico.

Parasitología. Comprenderá el estudio teórico y práctico de los métodos destinados a la investigación de protozoos, gusanos, artrópodos. Dedicará interés especial a los parásitos de los órganos animal y humano.

Semiología clínica. Abarcará el estudio de la significación biológica de los datos obtenidos por el laboratorio.

Artículo 13. Al final del primer curso se efectuarán los exámenes, siendo indispensable la aprobación de todas las asignaturas para pasar al segundo.

Artículo 14. Los programas de cada asignatura deberán presentarse previamente para la aprobación por la Junta de Profesores de la Escuela. Estos programas se encontrarán en la Secretaría de la Escuela y Facultad a disposición de los alumnos.

Artículo 15. La Dirección de la Escuela procurará que el número de alumnos no exceda de los que pueda atender debidamente cada profesor, pudiendo encargar de la docencia a otros profesores, siempre que un catedrático o catedráticos dirijan y vigilen la marcha de las diversas disciplinas.

Artículo 16. Las lecciones de cada disciplina se distribuirán dentro de cada semana de modo que queden debidamente espaciadas; pero las lecciones prácticas serán organizadas en la forma más conveniente a la mayor continuidad e intensidad del trabajo.

Artículo 17. Las clases teóricas durarán dos horas semanales en cada disciplina. Las prácticas, un tiempo no inferior a cinco horas diarias para el mejor logro del cometido propuesto.

Artículo 18. El programa podrá modificarse con arreglo a lo que el momento científico aconseje.

Artículo 19. La Facultad anunciará públicamente el comienzo de cada curso y antes de que se abra el período de matrículas, el horario, aulas y profesores del plan de estudios.

Artículo 20. Al terminar cada curso se efectuarán las pruebas académicas que se estimen necesarias para formar juicio del grado de preparación de cada alumno. El tribunal estará constituido por los profesores del curso. Estas pruebas serán fundamentalmente prácticas.

Artículo 21. Las calificaciones serán de sobresaliente, notable, aprobado y suspenso, las cuales serán consignadas en las correspondientes actas de examen, y una vez remitidas a Secretaría se registrará el resultado en los respectivos expedientes.

Artículo 22. Una vez aprobado los dos cursos, para obtener el diploma será condición indispensable la presentación de una memoria que será juzgada por el Claustro de la Escuela.

Artículo 23. El examen se verificará en los meses de junio y septiembre. En caso de ser reprobado el candidato en la convocatoria de junio, podrá repetir los ejercicios, sin pago de nuevas tasas académicas, en la de septiembre. La no aprobación en tres convocatorias consecutivas supondrá la eliminación definitiva de la Escuela.

Artículo 24. A quienes obtengan la máxima calificación en la memoria se les hará constar en el diploma que se les expida.

Artículo 25. Para el logro de una mayor efectividad práctica de las enseñanzas se habilitará un laboratorio de análisis clínicos en la Facultad de Farmacia.

Artículo 26. La Dirección de la Escuela será desempeñada por un catedrático de la misma, designado con arreglo a la Ley de Ordenación de la Universidad española.

Artículo 27. Los profesores de la Escuela serán nombrados por el decano de la Facultad a propuesta del director de la Escuela, pudiendo ser profesores los catedráticos de asignatura y los doctores o licenciados en Farmacia de reconocida capacidad.

Artículo 28. Las consignaciones que desde el año 1931 figuran en los presupuestos del Estado para el laboratorio de análisis clínico de la Facultad de Farmacia de Madrid se considerarán adscritas a esta Escuela. Asimismo dispondrá de

329 los ingresos por las tasas académicas y por las subvenciones oficiales o particulares que se reciben directamente para estos fines.

El presupuesto de ingresos y gastos se integrará dentro del general de la Universidad, en el que se consignarán las oportunas partidas en los capítulos de ingresos y gastos del Centro, que se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

Artículo 29. Los profesores disfrutarán de sueldos o gratificaciones con cargo al presupuesto de la Escuela, en relación a su dedicación, previa propuesta del Claustro de la Escuela y aprobación por el decano de la Facultad.

Aprobado por Orden de esta fecha.

Madrid, 25 de noviembre de 1964.—El Director general de Enseñanza Universitaria, *Juan M. Martínez Moreno.*

Orden de 26 de noviembre de 1964, por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia una Escuela Profesional de Psiquiatría. («B. M.» 4-VII-1965.)

330 Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Psiquiatría, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de noviembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

Artículo 1.° Se constituye la Escuela de Psiquiatría para la formación de especialistas posgraduados aneja a la Cátedra de Psiquiatría de la Universidad de Valencia. Será su misión fundamental la formación de médicos especialistas en Psiquiatría.

Artículo 2.° Las actividades de la Escuela Profesional de Psiquiatría radican, esencialmente, en los Servicios propios de la Cátedra: Clínica de Varones y Mujeres con cuarenta camas, y servicios auxiliares (Laboratorio, Gabinete de Psicología, etc.), Policlínica con los Dispensarios (antialcohólico, antiepiléptico, etc.) y Centro piloto para el estudio y tratamiento de subnormales. En el momento actual la Cátedra cuenta con la colaboración expresa del Departamento de Investigaciones Genéticas subvencionado por el Ministerio de Educación Nacional adscrito a las Cátedras de Pediatría, Obstetricia, Patología quirúrgica y Psiquiatría, y la referencia de la Cátedra al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Dispone, además, de los Servicios de Electroencefalografía y Palencefalografía adscritos a la Cátedra.

Artículo 3.° La Escuela Profesional de Psiquiatría mantendrá su cooperación con los servicios de Enseñanzas y clínicas de la Facultad de Medicina, especialmente con la Cátedra de Psicología médica, la de Historia de la Medicina, las de Clínica y quirúrgica —sicocirugía, etc.—. Y utilizará para la enseñanza la colaboración de otros Servicios e Instituciones: concretamente del Manicomio provincial de Valencia, del Departamento de Investigaciones Científicas de la Institución Alfonso el Magnánimo —Psiquiatría—, etc.

Eventualmente pueden incorporarse a la enseñanza otros Servicios que se estime conveniente por parte del director de la Escuela, con la aceptación del director del Centro correspondiente y la aprobación del señor Decano de la Facultad de Medicina.

Artículo 4.° La Escuela tendrá un director que será el Catedrático de Psiquiatría, y un Secretario nombrado por el señor Decano, a propuesta del director,

de entre el personal docente de la Escuela. Y formarán parte de ella, como profesores, el personal docente de la Cátedra, los de los Centros colaboradores y quienes puedan agregarse —episódica o duraderamente— por su valía y competencia. 330

Artículo 5.° El período de formación del especialista se establece en dos años. Este período podrá ampliarse en el futuro si así lo requiere la necesidad de la enseñanza.

Artículo 6.° Al comienzo del curso académico el Director de la Escuela presentará a la aprobación del señor Decano el plan de enseñanza correspondiente, así como la propuesta de nombramiento del personal docente. Estos nombramientos tendrán que ser renovados o modificados anualmente siempre por el señor Decano a propuesta del Director de la Escuela.

Artículo 7.° El período de matrícula comprenderá del 15 de septiembre al 15 de octubre, en la Secretaría de la Escuela.

Artículo 8.° No se harán pruebas especiales de examen, sino que la aptitud o no para obtener el Diploma de Especialista se juzgará según la labor realizada durante el período de enseñanza.

Artículo 9.° La Escuela de Psiquiatría dispondrá, como medios económicos propios, del importe de la matrícula, de la subvención que se consiga, tanto por las tareas de enseñanza como de investigación, y de otros donativos o subvenciones que puedan concedérsele.

Artículo 10. Si bien instalada materialmente en la Cátedra, la Escuela de Psiquiatría tendrá régimen económico independiente que estará regido por uno de los profesores agregados que ejercerá el cargo de Tesorero, nombrado por el Director de la Escuela y confirmado con el cargo, como todos los demás, por el señor Decano.

El presupuesto de la Escuela se integrará en el general de la Universidad con especial afectación a sus propios fines específicos.

Artículo 11. La Escuela de Psiquiatría otorgará Diplomas de Asistencia a los Licenciados en Medicina que hayan seguido las enseñanzas según el plan de estudios y por el plazo fijado. Estos Diplomas serán expedidos por el Rectorado a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano. La Escuela otorgará también Diplomas en aspectos parciales de la especialidad objeto de cursos monográficos, si los hubiere, a ios médicos que posean el Diploma en Psiquiatría, si siguieron dichos cursos con asiduidad y aprovechamiento.

Podrá también conceder certificados de asistencia a médicos que hayan seguido los cursos dedicados a posgraduados no especializados.

Artículo 12. La reglamentación de esta Escuela se someterá a todas las posteriores órdenes emanadas del Ministerio de Educación Nacional y especialmente en lo que en su día se acuerde con respecto a la Ley de Especialidades Médicas.

Artículo 13. Cualquier aspecto no tenido en cuenta al redactar los presentes estatutos será resuelto por el Director de la Escuela, para lo que queda expresamente facultado, y se inspirará en normas legislativas análogas previa consulta al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina y su aprobación.

Aprobado por Orden de esta fecha.

Madrid, 26 de noviembre de 1964.—El Director general de Enseñanza Universitaria, *Juan M. Martínez Moreno.*

Orden de 26 de noviembre de 1964, por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid una Escuela Profesional de Neurocirugía. («B. M.» 4-I-1965.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid, 331

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una

331 Escuela Profesional de Neurocirugía, con arreglo a los estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de noviembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

Artículo 1.° La Escuela de Neurocirugía para posgraduados se halla vinculada a la Universidad de Madrid y adscrita a la tercera cátedra de Patología Quirúrgica.

Artículo 2.° En el orden jurídico se atendrá a las disposiciones vigentes y a aquellas que en lo sucesivo se dicten sobre enseñanzas de especialidades.

Artículo 3.° En el orden económico se satisfarán sus necesidades con:

Subvenciones oficiales, privadas o donativos de cualquier tipo.

Importe de matrícula, prácticas y expedición de diplomas.

Cualquier otra aportación que reporte beneficios a la enseñanza o a la instalación.

El presupuesto de ingresos y gastos de esta Escuela se integrará dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los capítulos respectivos, con especial indicación de que los ingresos de este Centro se considerarán afectos a sus propoos fines específicos.

Artículo 4.° En el orden científico y docente dispondrá de los medios necesarios para realizar eficientemente la enseñanza teórica, práctica y experimental.

Misión y funciones.

Artículo 5.° La Escuela de Neurocirugía tendrá como misiones fundamentales:

1.ª Formar neurocirujanos.

2.ª Conceder los diplomas correspondientes.

3.ª Promover la investigación científica.

4.ª Fomentar en el ámbito nacional la orientación de estudios y enseñanzas de la especialidad.

Personal docente.

Artículo 6.° Estará constituido por:

Director.

Profesorado.

Personal subalterno.

Personal sanitario.

Personal no satitario.

Artículo 7.° El director será el catedrático encargado de la enseñanza de la especialidad.

Serán funciones de su competencia:

a) Dirigir y promover la orientación y funcionamiento de la Escuela, acorde con la legislación vigente.

b) Promover, de acuerdo con el decano, el personal docente, el sanitario y el no sanitario.

c) Confeccionar los planes de estudios anuales.

d) Confeccionar el presupuesto anual.

e) Presentar la memoria anual.

Artículo 8.° El profesorado estará constituido por:

Profesores ordinarios, los adjuntos de la cátedra.

Jefes de departamentos, sección o servicio, que serán designados por el director.

Externos de carácter temporal y agregados, propuestos por el director.

Artículo 9.° El personal sanitario será propuesto y nombrado por el director. 331

Artículo 10. El personal subalterno no sanitario será propuesto y nombrado por el director con arreglo a las vigentes disposiciones del Ministerio de Trabajo.

Medios de enseñanza.

Artículo 11. Los de la cátedra, planes de estudio y material de enseñanza.

Artículo 12. Convocatorias de ingreso:

15 de septiembre a 1 de octubre.

La selección será realizada por el director, mediante concurso de méritos.

Artículo 13. La formación exige tres años.

Artículo 14. La enseñanza será teórica, práctica y experimental.

Teórica.—Una hora en días alternos, con coloquio de treinta minutos. Los sábados, seminario de dos horas.

Conferencias.

Práctica.—Consulta, clínica, quirófano, departamentos auxiliares.

Pruebas.—Tendrán lugar al final.

Calificaciones: Apto y no apto.

A los declarados aptos se les concederá un diploma de asistencia, que será expedido por el Rectorado, a propuesta del director de la Escuela, y con el visto bueno del decano.

El director queda facultado para resolver cualquier cuestión no especificada en este Reglamento, de acuerdo con el decano.

Madrid, 26 de noviembre de 1964.—El Director general de Enseñanza Universitaria, *Juan M. Martínez Moreno.*

Orden de 26 de noviembre de 1964, por la que se desarrolla el artículo quinto de la Ley de Enseñanzas Técnicas sobre enseñanza de especialidades. («Boletín Oficial del Estado» 18-XII-1964; «B. M.» 7-I-1965.)

Ilmos. Sres.: La Ley 2/1964, de 20 de abril, sobre reordenación de las Enseñanzas Técnicas establece en su artículo quinto que las Escuelas Técnicas Superiores y los Centros de Investigación aplicada podrán dictar enseñanzas por las que se otorguen diplomas en alguna especialidad a los titulados, tanto superiores como de grado medio, que deseen complementar sus estudios, en las condiciones que se regularán para cada caso por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y directamente del Consejo Nacional de Educación. 332

Para desarrollar lo que se dispone en dicho precepto es preciso fijar las oportunas normas, en las que se determinen las condiciones que deben concurrir en los Centros de Investigación que hayan de organizar las enseñanzas de especialización para que las mismas puedan dar lugar a la expedición de los diplomas, previstos en aquél, así como el procedimiento para su reconocimiento. En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Para organizar las enseñanzas de especialidad previstas en el artículo quinto de la Ley 2/1964, de 29 de abril, sobre reordenación de las Enseñanzas Técnicas, tanto para titulados de grado superior como para los de grado medio, los Centros de Investigación aplicada a que se refiere dicho precepto legal deberán ser autorizados por el organismo del que dependan administrativamente.

Segundo. El reconocimiento de los Centros de Investigación aplicada como Centros que pueden impartir las enseñanzas de especialidad a que se ha hecho referencia en el número anterior se otorgará por este Ministerio, previo expediente, en el que

332 preceptivamente habrá de informar la Junta de Enseñanza Técnica y dictaminar el Consejo Nacional de Educación.

Tercero. Solamente podrán obtener el reconocimiento, a los efectos de lo establecido en los números anteriores, aquellos Centros de Investigación aplicada en los que las enseñanzas de la especialidad que motiva la petición se lleven impartiendo durante tres o más años en la fecha de formularse aquélla.

Cuarto. Las instancias solicitando el reconocimiento como Centros de Investigación aplicada para dictar enseñanzas de especialidad, de acuerdo con el precepto anteriormente citado de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas técnicas, suscritas por la Dirección del Centro, se presentarán en el organismo al que se encuentren adscritos, el cual, con el informe de su director, las elevará a este Departamento para su tramitación posterior, con arreglo a las disposiciones mencionadas anteriormente y a las contenidas en esta Orden. A las instancias se acompañarán los programas de las enseñanzas de especialidad que se impartan en el Centro y un proyecto de Reglamento por el que haya de regirse el mismo, en el que se determinen la finalidad del Centro, su organización interna, su funcionamiento y el régimen de sus enseñanzas.

Quinto. Quedan autorizadas esa Subsecretaría y Direcciones Generales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 26 de noviembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 27 de noviembre de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias (Sección de Biología) de la Universidad de Sevilla. («B. M.» 1-II-1965.)

333 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y con la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla y con el informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente plan de estudios de la licenciatura de Ciencias (Sección de Biológicas) de la Universidad de Sevilla.

PERIODO FORMATIVO

Primer curso (Selectivo).

El actual, común a las demás Secciones.

Segundo curso.

Botánica (I): tres horas semanales de clases teóricas.
Zoología (I): tres horas semanales de clases teóricas.
Química biológica: tres horas semanales de clases teóricas.
Citología e Histología: tres horas semanales de clases teóricas.
Idioma inglés: dos horas semanales de clases teóricas.

Tercer curso.

Botánica (II): tres horas semanales de clases teóricas.
Zoología (II): tres horas semanales de clases teóricas.
Fisiología general: tres horas semanales de clases teóricas.

Microbiología: tres horas semanales de clases teóricas.
Idioma alemán: dos horas semanales de clases teóricas.
Dibujo: dos horas semanales de clases teóricas.

El número de prácticas por alumno será tal que verifique veinte horas semanales en laboratorio, gabinete o campo durante veinticuatro semanas. Análogo tiempo dedicará por término medio en el período de especialización.

PERIODO DE ESPECIALIZACION

Biología fundamental

Curso cuarto.

Ampliación de Zoología: tres horas semanales de clases teóricas.
Bioquímica: tres horas semanales de clases teóricas.
Fisiología vegetal: tres horas semanales de clases teóricas.
Estadística: dos horas semanales de clases teóricas.

Quinto curso.

Genética: tres horas semanales de clases teóricas.
Fisiología animal: tres horas semanales de clases teóricas.
Biofísica: dos horas semanales de clases teóricas.
Paleontología: dos horas semanales de clases teóricas.

Biología vegetal aplicada

Cuarto curso.

Bioquímica: tres horas semanales de clases teóricas.
Fisiología y Nutrición vegetal: tres horas semanales de clases teóricas.
Edafología: dos horas semanales de clases teóricas
Estadística: dos horas semanales de clases teóricas.

Quinto curso.

Genética y mejora de plantas: tres horas semanales de clases teóricas.
A elegir tres asignaturas entre:
Ecología: dos horas semanales de clases teóricas.
Biofísica: dos horas semanales de clases teóricas.
Fitopatología: dos horas semanales de clases teóricas.
Fitotecnia: tres horas semanales de clases teóricas.
Procesos biológicos industriales: dos horas semanales de clases teóricas.

Concluidos los estudios se someterán los alumnos a una prueba de licenciatura, cuya parte fundamental será la elaboración del trabajo de licenciatura denominado "Tesina".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de noviembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 28 de noviembre de 1964, por la que se crea un Instinto de Idiomas en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao, correspondiente a la Universidad de Valladolid. («B. M.» 1-II-1965.)

334 Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el rectorado de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao, correspondiente a dicha Universidad, un Instituto de Idiomas, con arreglo a los estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de noviembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. Naturaleza y funcionamiento

Artículo 1.° Se crea en Bilbao, por iniciativa de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Valladolid, un Instituto de Idiomas.

El Instituto colaborará en forma especial con las instituciones que desarrollen actividades similares a las que él se propone alcanzar.

Art. 2.° El Instituto tendrá como finalidad específica el perfeccionamiento de los estudiantes y titulados en los idiomas modernos, como medio para una mejor formación profesional, a la que se refiere la Ley de Ordenación Universitaria.

Art. 3.° El Instituto concederá diplomas que acrediten el haber cursado con aprovechamiento sus distintos grados. Estos diplomas no presuponen el otorgamiento de ningún derecho para el ejercicio de profesión alguna, sino que son exclusivamente prueba de los estudios realizados.

II. Organos de gobierno

Art. 4.° Serán órganos de gobierno del Instituto, su Patronato, la Junta directiva y el director.

Art. 5.° El Patronato será presidido por el rector de la Universidad, asistido por el secretario de Publicaciones e Intercambio Científico y Extensión Universitaria, en quien podrá delegar, y teniendo como vicepresidente al decano de la Facultad, y estará compuesto por diez representantes, como máximo, de las instituciones públicas o privadas que se muestren interesadas en la marcha del Instituto.

Estos representantes serán nombrados por el rector de la Universidad, a propuesta del Claustro de profesores de la Facultad. Su nombramiento se hará por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Asistirán a las reuniones del Patronato los miembros de la Junta Directiva del Instituto.

Art. 6.° Es misión del Patronato señalar las directrices generales de la actuación y funcionamiento del Instituto.

Los presupuestos y cuentas se integrarán en los generales de la Universidad, figurando los ingresos obtenidos directamente por el Instituto, como adscritos a los fines especiales del mismo.

Se reunirán al menos una vez al año para aprobar sus presupuestos, las cuentas y la memoria presentada por la Junta Directiva.

Art. 7.° La Junta Directiva se constituirá por el decano de la Facultad y cuatro catedráticos o profesores de la misma nombrados por el rector a propuesta de la Junta de la Facultad.

Formará parte de esta Junta el director del Instituto, y uno de los catedráticos o profesores de ella será designado por la propia Junta secretario del Instituto.

Art. 8.° Es competencia de la Junta Directiva: 334

a) La elaboración de los planes de estudios del Instituto y la promoción de sus actividades.

b) La propuesta de las medidas que se consideren oportunas para una mayor eficiencia del Instituto.

c) La presentación al Patronato de los presupuestos, cuentas y redacción de una memoria anual en la que se refleje la marcha del Instituto.

d) La propuesta al rectorado para el nombramiento de los profesores y colaboradores del Instituto.

Art. 9.° El director del Instituto será nombrado por el rector de la Universidad, a propuesta del decano de la Facultad, oído el Claustro de profesores, y con el informe del secretario de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria.

Aparte de las funciones que por delegación la sean otorgadas por la Junta Directiva del Instituto, el director ha de ocuparse de la ejecución de los acuerdos de la Junta y, en general, de la gestión de las actividades del Instituto.

III. FUNCIONAMIENTO

Art. 10. Podrán ser admitidos como estudiantes del Instituto los escolares de centros de estudios superiores y, naturalmente, sus graduados. Con carácter excepcional podrán inscribirse en el Instituto aquellas personas que sin reunir estas condiciones obtengan la autorización de la Junta Directiva, previa la aprobación de las pruebas que ésta estime pertinentes.

Art. 11. El Instituto adoptará los planes de estudio que considere más oportunos para cumplir la finalidad que tiene encomendada.

Art. 12. El reglamento del Instituto, que ha de elevarse por la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao al rector de la Universidad para su aprobación, determinará la forma en que han de fijarse los planes de estudio y también las secciones y los grados del Instituto.

Las futuras modificaciones del reglamento podrán hacerse de igual forma, previo informe de la Junta Directiva del Instituto.

Aprobado por Orden de esta fecha.

Madrid, 28 de noviembre de 1964.—El director general de Enseñanza Universitaria, *Juan Martínez Moreno.*

Orden de 30 de noviembre de 1964, por la que se modifica en los términos expresados a continuación el Plan de estudios de la Licenciatura en Filosofía y Letras (Sección de Filología Clásica) de la Universidad de Barcelona. («B. M.» 1-II-1965.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y de acuerdo con la propuesta formulada 335
por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, y con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que el plan de estudios de la licenciatura de Filosofía y Letras (Sección de Filología Clásica), de la Universidad de Barcelona, aprobado por Orden ministerial de 10 de junio de 1955, quede modificado en los términos que se expresen a continuación, y su desarrollo con arreglo a las siguientes normas:

TERCER CURSO

Asignaturas fundamentales.

Filología latina.
Explicación de textos latinos.

335 Filología griega.
Explicación de textos griegos.

Asignatura secundarias.

Lingüística indoeuropea.
Historia de Grecia.
Historia de Roma.
Paleografía griega.
Paleografía romana.
Religión griega y romana.

CUARTO CURSO

Asignaturas fundamentales.

Filología latina.
Explicación de textos latinos.
Filología griega.
Explicación de textos griegos.

Asignaturas secundarias.

Instituciones griegas.
Instituciones romanas.
Arqueología griega.
Arqueología romana.
Latín tardío y medieval.
Griego medieval y moderno.

QUINTO CURSO

Asignaturas fundamentales.

Filología latina.
Explicación de textos latinos.
Filología griega.
Explicación de textos griegos.

Asignaturas secundarias.

Lengua sánscrita.
Historia de la Lengua Española.
Epigrafía griega.
Epigrafía latina.
Filosofía de la antigüedad clásica.
Numismática griega.

Los alumnos no vendrán obligados a matricularse en todas las asignaturas secundarias que en cada curso figuran en el plan, sino únicamente en dos de ellas, a su elección y teniendo en cuenta la orientación de sus estudios (Filología latina o griega).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de noviembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 30 de noviembre de 1964, por la que se modifican los artículos 12, 26 y 31 de la de 18 de mayo de 1959, sobre distribución de ingresos procedentes de tasas de Enseñanza Media. («Boletín Oficial del Estado» 30-XII-1964; «B. M.» 15-II-1965.)

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de Educación Nacional de 18 de mayo de 1959 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de mayo) reguló la distribución de los ingresos que los Institutos Nacionales de Enseñanza Media perciben por tasas legales, señalando los porcentajes que de tales ingresos han de destinarse a unas u otras finalidades. **336**

Por el Ministerio de Educación Nacional se ha estimado conveniente modificar la actual distribución del producto de estas tasas en cuanto se refiere al fondo común establecido para todos los Institutos, ajustada en la actualidad a unos porcentajes que con el importante aumento en el número de profesores adjuntos motiva que disminuyan notablemente las asignaciones para esta clase de profesores, mientras que los catedráticos, por ser su aumento inferior, participan en más elevada proporción que los naturales aumentos producidos en la recaudación de estas tasas.

Al propio tiempo, existiendo en la misma Orden de 28 de febrero de 1959 referencias a disposiciones hoy modificadas, es conveniente poner al día los preceptos correspondientes.

Establecida por la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 su aplicación a todos los tributos, incluidas las tasas y exacciones parafiscales, y atribuida privativamente por la misma Ley al ministro de Hacienda la facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de las Leyes y demás disposiciones en materia tributaria, salvo la superior competencia del Jefe del Estado y del Consejo de Ministros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Educación Nacional, ha tenido a bien disponer:

1.° El artículo 12 de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 28 de febrero de 1959 queda redactado de este modo:

"Para los efectos previstos en el artículo anterior se computará a cada profesor como permanencia media hora por cada unidad didáctica que haya desempeñado en la forma establecida por el Decreto número 2.528/1963, de 26 de septiembre (*Boletín Oficial del Estado* de 16 de octubre); en cuanto al curso preuniversitario se contará media hora de permanencia por cada hora de clase o de conferencia dada."

2.° En los grupos de personal a que se refiere el artículo 26 de la misma Orden se introducen las siguientes modificaciones:

"Grupo D) Personal administrativo de los Institutos que pertenezcan a los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado o a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y personal interino o contratado que no exceda del número de plazas vacantes de la plantilla orgánica establecida para el respectivo Instituto de acuerdo con la legislación de funcionarios."

"Grupo E) (solamente del fondo común) ..... 2. Catedráticos con destino definitivo, provisional o en comisión en plazas de plantilla de Centros oficiales de Patronato, Secciones filiales, Centros experimentales y Colegios libres adoptados."

"Grupo F) (solamente del fondo común): Profesores adjuntos numerarios con destino definitivo, provisional o en comisión en plazas de plantilla de Secciones filiales. Centros experimentales y Colegios libres adoptados."

3.° El apartado *b)* del artículo 31 de la misma Orden queda redactado del modo siguiente:

"*b)* El reparto de la cantidad correspondiente al findo común será efectuado aplicando la misma norma de proporción directa a los coeficientes señalados en este artículo para los fondos particulares, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente:

El uno por ciento (1 por 100) como máximo será destinado al pago de gastos generales de sostenimiento de los servicios, incluidos los gastos de transferencia, previstos en el artículo 38. La cantidad que dentro de este límite haya de ser efectivamente invertida por acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Media figurará en la contabilidad de la Caja Unica Especial del Ministerio como una cuenta especial. La ordenación de sus pagos corresponderá a la propia Dirección General de Enseñanza Media. La parte del uno por ciento que no haya de ser aplicada en estos

336 gastos de sostenimiento incrementará a prorrata los demás apartados del fondo común."

4.° Las citadas modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 1965, sin que afecten a la remuneración de los servicios prestados con anterioridad a esa fecha.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 30 de noviembre de 1964.—P. D., *Juan Sánchez-Cortés.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Presupuestos y de Impuestos Indirectos.

DICIEMBRE

Orden de 1 de diciembre de 1964, sobre horario de visitas en la Secretaría del Departamento y régimen de trabajo en la Delegación Administrativa de Educación Nacional. («B. M.» 7-XII-1964.)

Ilmo. Sr.: Desde hace tiempo vienen siendo motivo de preocupación los perjuicios que para el desarrollo de los servicios supone el volumen de visitas en la Secretaría del Departamento que, creyendo conveniente la gestión o información directa en la respectiva Sección, entorpecen y retrasan en realidad la resolución de los asuntos, lo que, en los actuales momentos de incremento de la actividad administrativa y escasez de personal, hace conveniente reiterar una ordenación del régimen de visitas, que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1958 ya determinó que no debía afectar al horario de trabajo; y teniendo en cuenta, además, la existencia de los Servicios de Información previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo. **337**

Estas circunstancias llegan a alcanzar particular importancia en lo que se refiere a la Oficialía Mayor, cuyos servicios se encuentran actualmente realizando una ardua labor motivada por la implantación de la nueva Ley de Funcionrios Civiles, especialmente con la puesta en marcha de la clasificación de puestos de trabajo y los estudios que corresponde llevar a cabo el Gabinete Administrativo de Relaciones con la Comisión Superior de Personal, todo lo cual hace preciso una estricta regulación del sistema de visitas en estos Servicios.

Por otra parte, las mismas consideraciones respecto del grado de actividad administrativa en las Delegaciones Provinciales aconsejan establecer algunas normas sobre sus horarios de mañana y tarde, este último previsto al regularse últimamente su actual régimen de gratificaciones; y otras de coordinación con lo expuesto sobre visitas en los Servicios Centrales, así como para asegurar el conocimiento previo de los desplazamientos que los Delegados deban efectuar, ante la eventualidad de comunicaciones telefónicas o visitas a sus servicios.

Por todo ello,

Esta Subsecretaría ha acordado reiterar las normas establecidas sobre horario de visitas, en forma que éstas no interfieran el normal desarrollo de los servicios; y, a tal efecto, ha dispuesto lo siguiente:

1.° Los Jefes de las distintas Secciones de la Secretaría del Departamento adoptarán las medidas necesarias para la fijación y observancia de un horario de visitas.

Los servicios espaciales de atención directa al público, tales como Registro, Información y en general los prestados por ventanilla, seguirán rigiéndose por el horario establecido para ellos con carácter general por la Presidencia del Gobierno.

2.° Por la Jefatura de los Servicios Administrativos de Relaciones Públicas de la Secretaría del Departamento se procederá al estudio de las normas convenientes para el más eficaz funcionamiento de los servicios de información, a fin de que a través de ellos quede canalizada, en el mayor grado posible, la relación informativa con el público.

3.° En atención a las circunstancias antes expuestas, los distintos servicios de la Oficialía Mayor del Departamento deberán, de un modo especial, atenerse estrictamente al horario de 12 a 1 para visitas y consultas personales o telefónicas. Te-

337 niendo en cuenta que en estos Servicios el mayor contingente procede de funcionarios del propio Departamento, en tanto subsiste la situación actual debe entenderse aplicable sin excepción el indicado horario.

4.° Corresponde a los Delegados Administrativos Provinciales la responsabilidad de la asistencia, permanencia y trabajo del personal de dichas dependencias que deberá cumplir sin excepciones el horario de 9 a 2, establecido para ellas en la jornada ordinaria de la mañana por Resolución de esta Subsecretaría de 9 de mayo de 1963; y deberán comunicar a la misma para constancia, en el término de ocho días, el personal que preste servicio de tarde con remuneración suplementaria con cargo a ingresos distintos del fondo de tasas e independiente de las gratificaciones que por este último se abonen, indicando el horario en que dicha jornada extraordinaria se desarrolla.

5.° En todos los casos en que los Delegados Administrativos Provinciales hayan de desplazarse fuera de la provincia de su destino deberán comunicarlo previamente a la Subsecretaría del Departamento (Oficialía Mayor), para la pertinente autorización, expresando el motivo y duración de la ausencia. Cuando el desplazamiento sea a Madrid, indicarán, además, los Servicios Centrales con los que deban relacionarse y lo harán con tiempo suficiente para que se les comunique la conformidad o rectificación de fecha para la visita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de diciembre de 1964.—El Subsecretario, *Luis Legaz.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

Orden de 1 de diciembre de 1964, por la que se organiza provisionalmente la Junta Económica Central de Enseñanza Media. («Boletín Oficial del Estado» 17-XII-1964; «B. M.» 18-I-1965.)

338 Por Decreto de la Presidencia del Gobierno número 219/1964, de 30 de enero (*Boletín Oficial del Estado* de 10 de febrero), se dispuso que "la nueva organización que se establece en el Anexo de clasificación de las entidades estatales autónomas del Decreto 1348/1962, de 14 de junio, referente a las Juntas Económicas Centrales y Delegaciones de las mismas, de las Direcciones Generales... de Enseñanza Media del Ministerio de Educación Nacional, deberán llevarse a cabo durante el presente año 1964, para lo que se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo 2.° del Decreto 443/1963, de 28 de febrero, y observando el más exacto cumplimiento, por lo que se refiere tanto a la actual como a la nueva organización de las expresadas Juntas, del artículo 13 de la Ley de 28 de diciembre de 1963 sobre Presupuestos generales del Estado para el bienio 1964-1965".

En el preámbulo del propio Decreto se advierte que "El artículo trece de la Ley 192/1963, de 28 de diciembre, sobre Presupuestos generales del Estado para el bienio 1964-65, se amplía la competencia de las Juntas de Tasas departamentales, ha de producir los oportunos efectos en la nueva organización de las Juntas Económicas Centrales del Ministerio de Educación Nacional, que se prevén en el Anexo de clasificación de entidades estatales autónomas del Decreto de 14 de junio de 1962"; pero que "No obstante, y sin perjuicio del exacto cumplimiento, en la actual organización del expresado artículo trece se hace necesario llevar a cabo cuanto antes la mencionada organización de las Juntas Económicas Centrales".

En el ámbito de la Dirección General de Enseñanza Media se manifiesta con especial urgencia la necesidad de constituir la Junta Económica Central para poder redactar y someter al Ministerio de Hacienda el presupuesto de ingresos y gastos de los servicios dependientes de la misma; en efecto, una simple prórroga de los presupuestos de 1964 no sería posible ni legal, puesto que desde el día 1 de enero de 1965 se ha de variar la distribución de algunos ingresos según lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 10 de julio de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* del 22) y 1 de septiembre siguiente (*Boletín Oficial del Estado* del 8).

Si a esta organización imprescindible y urgente se la da un carácter provisional quedarán eliminados los inconvenientes que pudieran derivarse de una organización

definitiva que, tal vez, entraría en colisión con el desarrollo reglamentario que haya de darse a las normas del artículo 13 de la Ley número 192/1963. 338

Por todo lo cual, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento administrativo, y sin perjuicio de lo que proceda acordar como consecuencia de las disposiciones legales citadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Con carácter provisional se constituye en el Ministerio de Educación Nacional la Junta Económica Central de Enseñanza Media.

2.° Serán fines de la Junta Económica Central de Enseñanza Media, sin perjuicio de lo que se pueda disponer en el futuro, redactar los presupuestos generales correspondientes a los servicios de Enseñanza Media sujetos a lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 de régimen jurídico de las entidades estatales autónomas y realizar las demás actividades que legalmente le correspondan.

3.° En los presupuestos de la Junta Económica Central se incluirá, como ingresos, la totalidad de las tasas académicas de Enseñanza Media; y como gastos, los exigidos por el normal funcionamiento de los servicios administrativos y de contabilidad, tanto centrales como delegados, y por el cumplimiento de los diversos fines a que las tasas estén afectas de acuerdo con las disposiciones que rigen esta materia.

4.° La Junta podrá actuar en pleno y en comisión permanente.

5.° El pleno de la Junta estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: el director general de Enseñanza Media.

Vicepresidente 1.°: el subdirector general de Enseñanza Media.

Vicepresidente 2.°: un funcionario docente, inspector o administrativo, designado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del director general.

Secretario: el jefe de la Sección Económica de Enseñanza Media.

Vicesecretarios: dos funcionarios administrativos de la misma Sección.

Vocales:

1. El presidente del Consejo de Administración de la Mutualidad de catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media o quien legalmente le represente.

2. El presidente de la Junta de Gobierno de la Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio de Educación Nacional o quien legalmente le represente.

3. Un inspector central de Enseñanza Media del Estado.

4. El catedrático más antiguo en el escalafón, de los que sean directores de Institutos de Madrid.

5. Un catedrático de Institutos.

6 y 7. Dos profesores adjuntos numerarios de Institutos.

8. Un funcionario administrativo con destino en un Instituto.

9. El jefe de la Sección de Institutos del Ministerio.

10. El jefe de la Sección de Cajas Especiales del Ministerio.

11. Un representante de la Junta ministerial de Tasas.

12. El interventor delegado de Hacienda en el Ministerio de Educación Nacional.

El ministro de Educación Nacional podrá nombrar hasta tres vocales más de libre designación.

Con excepción de los vocales natos, el mandato de las miembros de la Junta tendrá una duración trienal, tomándose como fecha inicial para el cómputo de los trienios la del 1.° de enero de 1965.

6.° La Comisión permanente estará compuesta por los siguientes miembros:

El subdirector general de Enseñanza Media, como presidente.

El vicesecretario 2.° de la Junta, como vicepresidente de la Comisión.

El secretario de la Junta.

Los vicesecretarios de la misma.

El vocal inspector.

Uno de los vocales catedráticos de Institutos.

Uno de los vocales profesores adjuntos.

El vocal funcionario administrativo.

El interventor delegado de Hacienda.

7.° Los servicios de secretaría de la Junta y de la Comisión permanente serán realizados por la Sección Económica de Enseñanza Media, a la que corresponderá

338 preparar, tramitar y ejecutar los asuntos pertenecientes a la competencia de la Junta Económica Central.

8.° Las Comisiones Económicas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y la Junta Económica de la Inspección de Enseñanza Media actuarán como delegaciones de la Junta Económica Central.

9.° La gestión de la Junta Económica Central de Enseñanza Media comenzará con la preparación del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1965, quedando excluidos de su competencia los asuntos pendientes de ejercicios económicos anteriores y la administración de los créditos que aparezcan en los presupuestos del Estado con destino a los centros de Enseñanza Media.

10. A partir del ejercicio económico de 1965 la Junta Económica Central de Enseñanza Media asumirá la competencia que los artículos 22 al 25 de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1959 (*Boletín Oficial del Estado* de 18 de mayo) y disposiciones concordantes, señalan a la Junta Central de Derechos Obvencionales de Institutos, que quedará extinguida cuando termine la distribución de las obvenciones correspondientes al segundo semestre de 1964. La Dirección General de Enseñanza Media determinará la fecha y el procedimiento para la transferencia de atribuciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de diciembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Resolución de 1 de diciembre de 1964, aprobando instrucciones para la cotización de seguridad social, a cargo del Estado, en los centros y dependencias del Departamento. («B. M.» 4-1-1965.)

339 Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 9 del pasado mes de noviembre se dispuso la obtención de determinados datos relativos al régimen de Seguridad Social del personal obrero o empleado, acogido a la Ley de 26 de diciembre de 1958, que presta servicio en los diversos centros y dependencias de este Deparmento.

Dicha Orden encomendaba a esta Subsecretaría la determinación del modelo a que deben ajustarse las relaciones de los datos referidos y dar instrucciones a los centros y dependencias donde presta servicio el personal mencionado, con objeto de evitar que recaiga sobre el presupuesto del Estado aquella parte del gasto originado por cuotas de Seguros Sociales que, según las disposiciones vigentes, deba atribuirse a otras fuentes de ingreso oficiales o particulares.

Por todo ello,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1. Aprobar las adjuntas instrucciones y modelos de documentos anejos a las mismas, con objeto de regular la cotización por Seguros Sociales, con cargo al presupuesto general del Estado, en los centros y dependencias del Departamento.

2. Encomendar a los ilustrísimos señores directores de dichos centros, jefes de las restantes dependencias del Departamento, señores interventores y habilitados de los mismos el más exacto cumplimiento de cuanto en dichas instrucciones se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de diciembre de 1964.—El Subsecretario, *Luis Legaz.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Ministerio.

INSTRUCCIONES PARA LA COTIZACION POR LOS CENTROS Y DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LA CUOTA PATRONAL POR SEGUROS SOCIALES Y PAGO DE PLUS FAMILIAR

1. Todos los centros y dependencias del Departamento en el que preste servicio personal obrero o empleado, no funcionario público, que deba ser afiliado a Segu-

ridad Social general, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1958, continuarán abonando al Instituto Nacional de Previsión y Mutualidad Laboral las cuotas patronales, con arreglo a la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de agosto de 1964 (*Boletín Oficial* del día 29). 339

2. Cada uno de los mencionados obreros y empleados formulará declaración individual de sus circunstancias, con arreglo al modelo núm. 1 anexo a estas instrucciones y la entregará al habilitado o pagador del Centro.

3. Dicho habilitado consignará al dorso de cada declaración los datos complementarios siguientes: Remuneración mensual percibida por el interesado en el Centro, con detalle de las diversas partidas que la integran, haciendo constar las que se hagan efectivas con cargo a los presupuestos generales del Estado, citando los diversos créditos del mismo, cualquiera que sea su aplicación y el origen de las retribuciones que tengan distintas procedencias, indicando expresamente los haberes sobre los que se calcula la cuota patronal, sean o no iguales a la retribución efectiva.

4. Estos datos serán resumidos en relación nominal, única para cada Centro, según modelo número 2 anexo a estas instrucciones, que formará el mismo habilitado y entregará, junto con las declaraciones individuales, convenientemente ordenadas, a la Dirección del Centro que, en caso de conformidad, remitirá toda la documentación a la Oficialía Mayor de este Ministerio. Si la Dirección del Centro observase algún defecto, dispondrá lo conveniente para su corrección.

5. Quienes perciban haberes con cargo al capítulo 100, artículo 110, en concepto de "gratificación" por disfrutar otro sueldo del Estado, serán dados de baja en Seguros Sociales, por ser funcionarios públicos. Se recuerda también el cumplimiento de la Orden del Ministerio de Trabajo de 31 de diciembre de 1959 (*Boletín Oficial* de 14 de enero de 1960) respecto a excepciones en la afiliación a Seguros Sociales.

6. Al formarse las cuentas para solicitar el libramiento de las cantidades para el pago de la cuota patronal de Seguros Sociales o el Plus de Cargas Familiares, sólo se cargarán al crédito número 341.151 las correspondientes a los haberes que sean satisfechos con cargo al capítulo 100, artículo 110 a 140 del presupuesto del Departamento.

Sin que sea obstáculo para ello la redacción literal de los conceptos, las restantes cantidades se cargarán a los distintos créditos, detallados en los distintos capítulos del presupuesto, con los que se abonen haberes al personal afiliado, expidiéndose un documento OP por cada concepto presupuestario.

7. Para evitar el agotamiento de los expresados créditos globales, las secciones o dependencias que formulen propuestas para la distribución de dichos conceptos presupuestarios incluirán las partidas para el pago de cuotas de Seguros Sociales. según el Decreto de 17 de enero de 1963, número 56 (*Boletín Oficial* del 19), y aportación al fondo del Plus de Cargas Familiares, según el nivel de retribuciones vigentes en 31 de diciembre de 1962.

Cuando los créditos globales hayan de discriminarse entre los diversos capítulos y artículos del presupuesto del Departamento se cuidará de reservar la cantidad correspondiente para el concepto de Seguridad Social y Plus Familiar del personal no funcionario, que se incorporará al número 341.151.

Los expedientes o propuestas que omitan dicho requisito serán reparados por la Intervención correspondiente.

8. Las entidades estatales autónomas, sin personalidad jurídica, que abonen cantidad para retribución complementaria de personal obrero o empleado con destino en centros del Departamento, deberán consignar en sus presupuestos u órdenes de distribución la cantidad suficiente para pagar los Seguros Sociales y Plus Familiar que proporcionalmente corresponda a los haberes con que retribuya al personal obrero o empleado.

9. En los estudios económicos del coste de funcionamiento que debe acompañarse a los proyectos de disposiciones por las que deban crearse nuevos órganos administrativos, a que se refiere el artículo 3.°, número 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, se incluirá el cálculo correspondiente a los conceptos indicados en el apartado anterior.

339 10. En los casos en que los trabajadores presten servicio además en otro Centro o empresa, se observará lo dispuesto en los artículos 18 a 21 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de junio de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* del 29). Consecuentemente, los habilitados solicitarán, cuando proceda, de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, la distribución de cuotas con fijación de la base porque haya de cotizarse en cada una de las empresas.

En las mismas Delegaciones solicitarán información sobre el modo de ingresar la cuota patronal correspondiente al Centro en estos casos.

Madrid, 1 de diciembre de 1964.—El Subsecretario, *Luis Legaz.*

MODELO NÚM. 1

DECLARACION INDIVIDUAL

(*Anverso*)

El que suscribe, empleado en .....

DECLARA, a efectos de Seguros Sociales, lo siguiente:

Apellidos .....

Nombre ..... *Edad* .....

Número de horas diarias de trabajo en el Centro .....

Clase de servicio que presta .....

Categoría profesional a efectos de cotización en Seguros Sociales .....

Mutualidad Laboral a la que pertenece .....

(En el caso de que trabaje, además, en otro Centro oficial o empresa particular se añadirá lo siguiente):

Nombre del otro Centro o empresa .....

Retribución total que allí percibe mensualmente .....

(*Lugar y fecha*)
(*Firma*)

.....

(*Reverso*)

Remuneración mensual abonada en el Centro:

1. *Con cargo al capítulo* 100 *del presupuesto general del Ministerio* ... ptas.
2. *Con cargo a otros capítulos del presupuesto; número del crédito* ... ptas.
   número del crédito ... ptas.
3. *Con cargo al presupuesto de la entidad estatal autónoma u obvencionales* ... ... ptas.

Total abonado en el Centro ... ... ptas.

Haberes sobre los que se calcula la cuota patronal en este Centro con cargo al núm. 341.151 ... ... ptas.

EL HABILITADO,

V.° B.°:
EL DIRECTOR DEL CENTRO,

MODELO NÚM. 2

RELACION NOMINAL DE AFILIADOS A SEGUROS SOCIALES

NOMBRE DEL CENTRO				LOCALIDAD		PROVINCIA	
N.º	*Nombre y apellidos*	(1)	*Trabajo realizado*	*Clasificación profesional*	*Haberes del capítulo* 100	*Remuneración mensual total*	*Haberes por que cotiza* (2)
				TOTALES ...			

(1) Horas de trabajo en el Centro.

(2) Con cargo al concepto núm. 341.151.

Decreto 3962/1964, de 3 de diciembre, de modificación del de 22 de junio de 1956, que creó el Diploma de Optico de Anteojería. («Boletín Oficial del Estado» 19-XII-1964; «B. M.» 15-II-1965.)

340 Creado el Diploma de Optico de Anteojería por Decreto de veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis (*Boletín Oficial del Estado* de diez de julio) y regulado el ejercicio profesional de los ópticos por Decreto de veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno (*Boletín Oficial del Estado* de siete de agosto), el artículo segundo de éste atribuyó a la Comisión constituida por el artículo cuarto de aquél la misión de proponer al Ministerio de Educación Nacional los estudios complementarios que deberán seguir los licenciados en Ciencias, Medicina y Farmacia, así como los ingenieros y peritos de Escuelas Técnicas, para la obtención del Diploma.

Siendo una de las actividades propias de la Secretaría General Técnica del Departamento la de estudiar, elaborar y formular propuestas de la naturaleza de la que se acaba de mencionar, es procedente, y así lo viene aconsejando la experiencia, reformar el citado artículo cuarto del Decreto de veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis en el sentido de atribuir la Presidencia de la Comisión de que se trata al secretario general técnico del Departamento, introduciendo, por lo demás, las demás modificaciones en la composición de la Comisión que la experiencia parece aconsejar.

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional, con la conformidad de los de la Gobernación y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de noviembre de 1964,

Artículo 1.° El artículo cuarto del Decreto de veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis (*Boletín Oficial del Estado* de diez de julio) queda redactado como sigue:

"Con función inspectora de cuanto se relacione con la organización y desenvolvimiento de las enseñanza, se crea una Comisión presidida por el secretario general técnico del Departamento e integrada por el director del Instituto de Optica "Daza de Valdés", un catedrático de Facultad de Ciencias, un catedrático de Facultad de Farmacia, un catedrático de Facultad de Medicina, un catedrático de Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, un catedrático de Escuela de Peritos Industriales y un óptico diplomado representante del Colegio Nacional de Opticos, a la que corresponderá proponer al Ministerio de Educación y Nacional los estudios complementarios que deberán seguir los licenciados en Ciencias, Medicina y Farmacia, así como los ingenieros y peritos de Escuelas Técnicas para obtener el Diploma."

Art. 2.° Queda derogado el artículo tercero del Decreto de veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno (*Boletín Oficial del Estado* de siete de agosto), que regula el ejercicio profesional de los ópticos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo.*

Decreto 3963/1964, de 3 de diciembre, sobre estructuración del Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica. («Boletín Oficial del Estado» 19-XII-1964; «B. M.» 1-III-1965.)

341 El Decreto de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno creó en el Ministerio de Educación Nacional el Servicio Nacional de Información Artística, Arqueología y Etnología, dependiente de la Dirección General de Bellas Artes, asignándole como misión fundamental la de confeccionar el inventario del Patrimonio Artístico, Arqueológico y Etnológico de la nación. El constante incremento y desarrollo de las actividades del Servicio hace precisa ya una estructuración de éste

en órganos Central, Regionales y Provinciales, a fin de unificar, sistematizar e impulsar adecuadamente el proceso de realización de los fines que le están encomendados. Con ello, por lo demás, no se hace sino dar expresión, una vez más, esta vez ya con pretensión de llegar a resultados definitivos, a la voluntad de defensa del Patrimonio Histórico-Artístico que el poder público ha venido exteriorizando desde siempre. 341

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica, creado por Decreto de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, con la misión fundamental de confeccionar el inventario del Patrimonio Artístico, Arqueológico y Etnológico de la Nación, se estructura en un Servicio Central, Servicios Regionales y Servicios Provinciales.

Artículo segundo.—Será misión del Servicio Central coordinar y centralizar la actividad de los Servicios Regionales, y a través de éstos, la de los Provinciales, así como organizar y llevar directamente los ficheros y registros centrales o nacionales.

Los Servicios Regionales serán doce, uno por cada Distrito Universitario, y estarán vinculados a las Cátedras Universitarias de Historia del Arte y de Arqueología o a las Delegaciones de Bellas Artes, según en cada caso se determine por el Ministerio de Educación Nacional.

Los Servicios Provinciales serán cuarenta y dos —uno por cada provincia en la que no esté radicada la capital del Distrito Universitario— y estarán vinculados a las Delegaciones de Bellas Artes.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo.*

Orden de 5 de diciembre de 1964, por la que se clasifica la Fundación «Asilo de Corrección Paternal y Escuela para Reforma de Jóvenes Santa Rita», de Madrid. («B. M.» 28-XII-1964.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y 342

Resultando que don José Yanguas Mesía, en su calidad de presidente del Patronato del "Asilo de Corrección Paternal y Escuela para Reforma de Jóvenes Santa Rita", en escrito de 1 de agosto pasado, se dirige a este Departamento solicitando se clasifique con el carácter de benéfico-docente la constitución mencionada o, alternativamente se declare que no le son aplicables las disposiciones vigentes sobre fundaciones benéfico-docentes;

Resultando que la anterior petición tiene por base los siguientes hechos:

a) Que el Asilo de Corrección Paternal y Escuela de Reforma para Jóvenes Santa Rita fue autorizado por ley de 4 de marzo de 1883, en cuyo artículo cuarto se dispone que el Establecimiento tendrá carácter privado y será regido por una Junta de Patronatos, bajo la inspección y vigilancia de los tribunales, autorizándose a la Junta de Patronos para redactar el oportuno Reglamento para la ejecución de la Ley, siendo aprobado este reglamento por Real Decreto de 6 de abril de 1899. En él se establece el objeto del Asilo y su finalidad, consistente en la educación correccional de la juventud, y se dispone que la inspección y vigilancia del Gobierno se ejercitaría por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo a las leyes generales y a la competencia establecida por el artículo 4.º de la especial de 4 de enero de 1883.

b) La Junta de Patronos interpreta el contenido de dichas disposiciones en el sentido de que la inspección y vigilancia confiada al Ministerio de Justicia se extendía al cumplimiento del fin propio de la Fundación, cual es la corrección de la juventud, quedando de la única competencia de la Junta de Patronos la administración de los bienes y su libre disposición, criterio que fue confirmado por el hecho de que siendo presidente del Patronato el excelentísimo señor don Antonio Maura se procedió a la venta de una parcela de terreno propiedad del establecimiento sin que se exigiese documento alguno autorizándolo.

c) Que obrando con idéntico criterio, la Junta de Patronos, en vista de la necesidad en que se hallaba el edificio destinado a Escuela de ser reparado y no pudiendo obtenerse del Estado ni de los organismos oficiales la ayuda precisa decidió la venta de algunas parcelas propiedad de la Institución, que no afectaban al conjunto de la zona destinada a Asilo y Escuela, aprobándose por el Ministerio de la Vivienda la parcelación y declarándose por el Ministerio de Justicia que nada tenía que oponer a la enajenación proyectada, por lo que fueron enajenadas varias parcelas mediante las correspondientes escrituras públicas y posteriormente se suscribieron tres contratos privados de compra-venta relativos a otras parcelas.

d) Al ser inscritos en el Registro de la Propiedad número 9 de esta capital por el titular de dicho Registro, y después de diversas incidencias se accedió a la inscripción de las parcelas cuya venta se había realizado mediante escritura pública, pero el señor Registrador hizo presente que no accedería a ninguna nueva inscripción de no cumplirse, a efectos de venta, los preceptos de la legislación vigente relativos a entidades benéfico-docentes. Cuando se efectuó tal manifestación por el Registrador de la Propiedad se encontraban comprometidas en venta, según los documentos que adjuntan, las parcelas una a quinta; vendidas a don Alejandro Hernández Rodrigo, en el precio de 378.711 pesetas la parcela quinta; a don Marcial Sánchez, en el precio total de 983.001 pesetas, las parcelas 2 y 3; a don Manuel Cozar Smit, en el precio de 1.183.081,52 pesetas, las parcelas 1 y 4.

e) Que tal decisión del Registrador de la Propiedad causa un gran perjuicio no sólo a los compradores que no pueden disponer de sus bienes o iniciar los expedientes de obtención de créditos a efectos de construcción, sino también al Patronato de la Institución, pues se ve obligado a paralizar las obras ya iniciadas para la reconstrucción de los edificios; por lo que se solicita alternativamente, de este Protectorado, que se acuerde la clasificación del Asilo de Corrección Paternal y Escuela para Jóvenes Santa Rita como entidad benéfico-docente, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que en materia de la corrección de la juventud corresponde al señor Ministro de Justicia, autorizándose al Patronato para obtener las oportunas escrituras públicas de compra-venta en forma directa, ateniéndose a las condiciones establecidas en los contratos privados que se adjuntan en este expediente; o, en su caso, se declare que la Institución mencionada se halla excluida de la legislación específica que regula las entidades benéfico-docentes;

Resultando que remitido el mencionado escrito del presidente con la documentación que le acompaña a la Junta Provincial de Beneficencia, para la incoación del oportuno expediente de clasificación, lo devuelve a este Departamento, una vez cumplidos los requisitos y trámites legales, con informe desfavorable a la clasificación, pues si bien los resultandos de dicho informe se reconocen que los fines de la Institución son los de prestar educación correccional a la juventud, en las condiciones señaladas en el artículo 3.º de la Ley de 4 de enero de 1883; que los bienes que actualmente pertenecen a esta Institución están constituidos por seis fincas; del hecho de que la Congregación religiosa que se encuentra al frente del establecimiento quede autorizada para proporcionarse emolumentos por todos los medios lícitos que pudiere emplear y que el artículo 38 del Reglamento por el que se rige la Institución diga que los padres y los representantes legales de los jóvenes internados en el establecimiento, en oposición a lo establecido en el número 3 del artículo 44 de la Institución de 24 de julio de 1913 para que una Fundación pueda ser clasificada como benéfico-docente y, que, por otra parte, del texto del artículo 4.º de la Ley de 4 de enero de 1883 y de los artículos 3, 6 y 10, 17, 18 y 19 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 6 de abril de 1899 se deduce inequívocamente que la Institución, aun manteniendo su carácter privado, por expresa afirmación del legislador, está sometida a la inspección y vigilancia del Gobierno, que la mantiene a través del Ministerio de Justicia y de los tribunales, lo que hace imposible el ejercicio del Protectorado por parte del Ministerio de Educación Nacional como exi-

ge tanto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, como la Instrucción de 24 de julio de 1913 para que la Institución pueda ser clasificada como fundación benéfico-docente de carácter particular; **342**

Resultando que, puesto en conocimiento del presidente del Patronato de la Institución este informe de la Junta Provincial de Beneficencia en nuevo escrito de 3 del mes actual, que considera como suplemento de su anterior de 10 de agosto de 1964, se dirige a este Departamento el señor presidente haciendo constar que "a la vista de los estatutos anuales de cuentas que deben ser presentados a la Junta General de Patronatos por la Comunidad encargada de la administración del establecimiento, según dispone el artículo 21 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 6 de abril de 1899, la expresada Junta determinará periódicamente la parte de rentas con destino a becas, dando cuenta de ello a la autoridad competente conforme al artículo 19 del citado Reglamento, y a los efectos de disposición de plazas gratuitas";

Resultando que a este expediente se acompañan los siguientes escritos: instancia del presidente del Patronato solicitando alternativamente la clasificación de la entidad con el carácter de benéfico-docente, o la declaración de que queda excluida de la legislación especial que regula las entidades benéfico-docentes; ejemplar de la Ley de 4 de enero de 1883 y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto de 6 de abril de 1899; relación por un conjunto de seis fincas; tres contratos de compra-venta de fincas suscritos, respectivamente, por don Alejandro Hernández Rodrigo, don Marcial Sánchez y don Manuel Cozar Smit y la representación de la entidad benéfico-docente "Escuela de Reforma Santa Rita"; carta del presidente del Patronato acusando recibo de la notificación que se le hace de la iniciación del expediente de clasificación; ejemplar del *Boletín Oficial de la Provincia* de 2 de octubre, publicando anuncio de clasificación y certificado del secretario de la Junta Provincial de Beneficencia acreditando que no se ha producido reclamación alguna contra el proyecto de clasificación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que para que la Institución denominada "Asilo de Corrección Paternal y Escuela de Reforma para Jóvenes Santa Rita" pueda clasificarse con el carácter de Fundación benéfico-docente se ha de examinar no sólo si reúne los requisitos exigidos para ello por la legislación vigente, sino también si de la Ley de su creación y el reglamento para su régimen surge algún impedimento para ello en forma obstativa;

Considerando, en primer lugar, que la Institución llena cumplidamente las dos exigencias fundamentales que la legislación requiere para poderla clasificar como benéfico-docente, pues a tenor del artículo 2.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 cuenta con un conjunto de bienes cuyas rentas pueden ser aplicadas a los fines de la Institución, y estos fines son fundamentalmente docentes, pues se trata de la educación correccional de los jóvenes menores de dieciocho años, a tenor del artículo 3.° de la Ley de su creación;

Considerando que también se han cumplido en este expediente todos los requisitos formales propios de los mismos, puesto que la clasificación ha sido solicitada por el presidente de la Junta del Patronato, a tenor de lo establecido en el número 2.° de la Instrucción de 24 de julio de 1913; constan en el objeto de la fundación y sus cargos, así como los bienes constitutivos de su dotación y las personas que ejercen su Patronato a tenor de la Ley y Estatutos del Asilo; se aportan los documentos exigidos en el artículo 42 y se han cumplido los trámites que requiere el artículo siguiente a la mencionada Instrucción;

Considerando que tampoco se puede concluir que el contenido de los preceptos de la Ley creando la Institución o el de los del Reglamento de la misma impidan su clasificación por no mantenerse principalmente con el producto de sus bienes propios, sin ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la provincia o del municipio, según exige el número 3.° del artículo 44 de la Instrucción del Ramo, ya que, en primer lugar, la Real Orden de 4 de enero de 1883 creando la Institución declara expresamente su carácter benéfico, y en el artículo 4.° afirma que el establecimiento conservará su carácter particular aun cuando obtuviese alguna subvención del Estado, provincia o municipio en concordia, por otra parte, con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 del Patronato, manifestando que la Junta determinará periódicamente el número de plazas

342 gratuitas con que contará la Institución, se desvanece la fundada objeción hecha por la Junta Provincial de Beneficencia, en orden al carácter benéfico de la Institución;

Considerando que tampoco obsta a este carácter de benéfico-docente el hecho de que los corrigendos internados en el Asilo estén sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, a través del Ministerio de Justicia y de los Tribunales, pues este control sólo se refiere al aspecto correccional de los recluidos, quedando amplio margen para la enseñanza y educación, como lo señala el artículo 23 del Reglamento en relación con la enseñanza de Artes y Oficios; el capítulo 5.°, dedicado exclusivamente a la educación moral y religiosa, y el 6.°, que trata de la instrucción y servicio de bibliotecas. Todo lo cual permite el ejercicio de este Protectorado en lo referente a la educación y enseñanza, con la correspondiente dirección y aprobación de los planes propuestos y el examen de presupuestos, cuentas y gastos realizados a este efecto;

Considerando que los contratos privados de compra-venta celebrados respectivamente entre la Institución y don Alejandro Hernando Rodrigo, don Marcial Sánchez y don Manuel Cozar Smit, en 22, 25 y 29 de mayo del corriente año, fueron realizados en fecha muy anterior a la petición de la clasificación y cuando el Patronato estimaba que no necesitaba para ello la autorización de ninguna autoridad pública ni organismo oficial, ocasionándose, por otra parte, un grave perjuicio no sólo a la Institución, sino también a terceras personas que adquirieron los terrenos de buena fe y de acuerdo con los precedentes existentes, a precios normales de venta; por lo que parece que por este Protectorado han de ser dados por válidos tales contratos y reconocérseles eficacia suficiente para poder ser elevados a escritura pública aun cuando tales enajenaciones no hayan sido realizadas mediante subasta pública,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Institución denominada "Asilo de Corrección Paternal y Escuela de Reforma de Jóvenes Santa Rita", de Madrid.

2.° Reconocer que la fundación seguirá rigiéndose por un Reglamento aprobado por Real Decreto de 6 de abril de 1899, y, en consecuencia, que no sufrirá modificación alguna la Junta de Patronos actual, sin más obligaciones que la de inscribir en el Registro de la Propiedad, y a nombre de la Fundación, los actuales bienes inmuebles que posee y rendir cuentas anuales a este Protectorado de la marcha y administración de la Institución en su aspecto docente, reservándose al Ministerio de Justicia y a las autoridades competentes las funciones de inspección y vigilancia de los recluidos.

3.° Dar por válidos y reconocer eficacia suficiente para poder ser elevados a escritura pública e inscritos en el Registro de la Propiedad los contratos de compraventa realizados entre el representante de la Institución y don Alejandro Hernando Rodrigo, don Marcial Sánchez y don Manuel Cozar Smit, en 22, 25 y 29 de mayo, respectivamente.

4.° Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda), para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de diciembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 5 de diciembre de 1964, por la que se publica el Plan de Educación Física para los alumnos de las escuelas de enseñanza primaria. («B. M.» 17-XII-1964.)

343 Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 38 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio acuerda publicar a continuación el Plan de Educación Física para los alumnos de las Escuelas de Enseñanza Primaria, propuesto por la Delegación Nacional de Juventudes. Este Plan será de aplicación a partir del curso 1964-65.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de diciembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

A) Períodos de la Educación Física

Período	*Edad*	*Finalidad*
Primero	De 7 a 9 años	Orientación física y perfeccionamiento psicomotriz.
Segundo	De 10 a 12 años	Formación Física.
Tercero	De 13 a 14 años	Perfeccionamiento psicofisiológico (iniciación deportiva).

B) Materias de cada período

Primer período.—Gimnasia Educativa: analítica, con efectos posturales higiénicos, y sintética, con efectos de iniciación rítmica y educacional de los movimientos (fondo-recreativo). Puede aplicarse en forma de cuento-lección.

Juegos infantiles (libres y dirigidos, de pequeña y mediana intensidad).

Ejercicios gimnástico-recreativos de efecto rítmico-predeportivo (desenvolvimiento de cualidades psicomotrices a través de ejercicios amenos). Pueden construirse a base de "fases-ejercicio" independientemente, sacadas, por descomposición en aquéllas, de algún baile regional. Van encaminados a desenvolver el sentido rítmico con función estimulante en general.

Ejercicios utilitarios y de aplicación general (con los mismos efectos de los anteriores).

Paseos escolares (efectos formativos generales).

Finalidad de este período será la de orientación física en general y perfeccionamiento psicomotriz.

Segundo período.—Gimnasia Educativa (con los mismos efectos que el primer período).

Juegos infantiles (libres y dirigidos de gran intensidad de trabajo y de finalidad predeportiva, de aplicación especial a tal o cual deporte.

Predeportes.

Ejercicios utilitarios y de aplicación especial.

Ejercicios rítmicos de aplicación deportiva especial (sacados de los bailes regionales por descomposición de éstos en "fases-ejercicio", se aplicarán formando parte de las clases generales).

Paseos *cross,* reducidos, progresivos y de orientación.

Tercer período.—Gimnasia Educativa (signo fundamental dinámico).

Juegos predeportivos (con características deportivas de iniciación técnica y de aptitud psico-física).

Predeporte (como el anterior).

Deportes (iniciación técnica y de preparación psico-física especial) de carácter reducido en su intensidad.

Ejercicios utilitarios o de aplicación deportiva general (iniciación al endurecimiento).

Marchas a *cross*: de precisión, progresivas y de orientación (iniciación al endurecimiento).

Natación.

Competiciones: Preparación y actuación en el Torneo Nacional de Juegos y Predeportes.

Finalidad de este período será el afirmar el desarrollo psico-físico e iniciar la preparación deportiva general.

C) Aplicación

Primer período, sobre el grado escolar elemental; segundo, sobre el de perfeccionamiento, y tercero, sobre el grado de iniciación profesional.

A título de ejemplo damos a continuación un cuadro semanal de distribución del trabajo y otro especial para unitarias exclusivamente.

Esta aplicación, aunque en los ejemplos siguientes se da como referida a la mañana, se podrá aplicar también en jornada de tarde.

DISTRIBUCION DE SESIONES Y TIEMPO EN EL PROGRAMA SEMANAL (CADA JORNADA ES CONSTITUTIVA DE UNA SESION MIXTA)

PERIODO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
1.º 7 a 9 años Mañana	C.L.-G.E. 10' J.L. 10' J.D. 10'	C.L.-G.E. 10' E.-G.R. 5' J.D. 15'	E.U. y A. 10' J.D. 10' J.L. 10'	C.L.-G.E. 10' E.G.R. 5' J.D. 15'	E.-G.R. 5' J.D. 15' J.L. 10'	C.L.-G.E. 10' J.D. 15' E.-G.R. 5'	
Tarde				P.º Escolar Actv. Grls. Aire Libre			
2.º 10 a 12 años Mañana	G.E. 15' E.R.-A.D. 5' J.D. 10'	E.U. y A. 10' P. 20'	E.U. y A. 10' P. 20'	G.E. 15' J.D. 15'	G.E. 15' P.º C. 10' E.R.-A.D. 5'	J.L. 10' P. 15' E.R.-A.D. 5'	
Tarde				Actv. Grls. A. Libre, torneos, juegos prepd. P.º (*cross*)			
3.º 13 a 14 años Mañana	G.E. 20' E.A.D. 10'	G.E. 15' J.P. 15'	E.A.D. 10' D. 20'	J.D. 15' D. 15'	G.E. 20' F. 10'	J.P. 15' P. 15'	
Tarde				Act. Grls. Aire Libre *cross* de Prec. Pg. de O. alternando semanalmente			

NOTA.—Las clases de los jueves, tarde, pueden ser desarrolladas en los sábados en aquellas Escuelas en que la tarde de actividad extraescolar se fije en estos días.

CLAVE.—C. L., cuento-lección;! G. E., gimnasia educativa; J. L., juegos libres; J. D., juegos dirigidos; E. G. E., ejercicios gimnásticos recreativos; J. D., juegos deportivos; E. U. y A., ejercicios utilitarios y de aplicación deportiva rítmicos; P., predeportes; P.º C., paseo "cross" reducido; E. A. D., ejercicios aplicación deportiva; J. P., juegos predeportivos; D., deportes.

CUADRO EJEMPLO DE DISTRIBUCION DE SECCIONES Y TIEMPO EN EL PROGRAMA SEMANAL DE LAS ESCUELAS UNITARIAS

PERIODOS	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
1.°, 2.° y 3.° Mañana	G. E. 15' E. R.-A. D. 5' J. D. 10'	E. U. y A. 10' P. 20'	E. U. y A. 10' J. P. 20'	G. E. 15' J. D. 15'	E. R.-A. D. 5' P. 20' E. G. R. 5'	G. E. 15' J. P. 15'
1.°, 2.° y 3.° Tardes				Activ. grl. de aire libre; torneos de juegos y predeportes. Paseos escolares. "Cross" de precisión. Progres. y de orientación.		

NOTA.—Lo programado para la tarde de los jueves puede aplicarse a la de los sábados en las Escuelas en que figure este día para actividades extraescolares. La dosificación de actividades físicas se hará empleando preferentemente las indicadas para el segundo período.

CLAVE DE ABREVIATURAS.—G. E., gimnasia educativa; E. R.-A. D., ejercicios rítmicos de aplicación deportiva; J. D., juegos dirigidos; E. U. y A., ejercicios utilitarios y de aplicación; P., predeportes; J. P., juegos predeportivos; E. G. R., ejercicios gimnásticos recreativos.

Las prácticas de natación "aprendizaje y perfeccionamiento", que no figuran en el ejemplo del cuadro, pero sí en el Plan, tendrán lugar en la época del año más apropiada, en dos o tres sesiones semanales de una hora de duración, hasta cubrir un mínimo de 20 sesiones sucesivas (el ideal serían 30). Durante el período de tiempo en que hayan de tener lugar estas prácticas no se dará ninguna de las otras materias de Educación Física, excepto durante los diez primeros minutos de la clase, que se dedicarán a la ejecución de ejercicios gimnásticos de aplicación especial a la natación, con fines de movilidad articular y muscular, así como de calentamiento general.

Las marchas y modalidades del *cross* y las competiciones tendrán lugar una vez por semana, en los días que crea más conveniente el maestro-instructor de Educación Física o encargado de esta actividad (tardes de los jueves, sábados o bien en los domingos).

El encargado de la aplicación del Plan dentro de su grado o escuela será el maestro (bien sea éste instructor por titulación en su Normal o por cursillos del Frente de Juventudes). La duración de cada sesión en actividad útil debe ser el tiempo mínimo previsto en el "cuadro", de 30'; para que esto sea posible se preverán las posibles pérdidas de tiempo en los desplazamientos, vestuarios, etc., a fin de que quede el referido tiempo totalmente disponible para la clase.

Las actividads predeportivas serán:

a) *Preceptivas.*

Todas las del Manual de Educación Física Escolar y, en especial:
Preatletismo y Atletismo reducido (con las modalidades de *cross*).
Natación (aprendizaje y perfeccionamiento).
Baloncesto (reducido) o *mini-basket.*
Balonmano (reducido).
Balón bolea (reducido).
Ajedrez.
Pelota española.
Fútbol (reducido).

b) *Discrecionales.*

Ping-pong.
Tenis.
Montaña (pequeñas marchas), esquí.
Water-polo.
Judo.
Rugby educativo escolar.
Esgrima.
Hockey sobre patines (reducido).
Hockey de sala (reducido).
Iniciación gimnástica predeportiva (ejercicio sobre el suelo).
Prebéisbol.

Las reducciones se refieren a características de intensidad en tiempos (duración y número de fracciones, pero del objeto a emplear en el juego, dimensiones de los terrenos, número de jugadores, determinadas reglas que pueden ser modificadas para su aplicación en la clase por el que dirige la sesión, etc.).

Los torneos y competiciones tendrán carácter interno en la iniciación del curso (torneo local del centro) y externo en la competición contra otros centros de la localidad o provincia (torneo provincial de juegos y predeportes para primera enseñanza).

A fin de lograr los beneficios pedagógicos pretendidos se recomienda que el número de alumnos de cada clase práctica no sea superior a cincuenta.

Antes de iniciarse las actividades físicas los alumnos sufrirán un reconocimiento médico con "revisión" a rayos X, y durante el curso se ejercerá la necesaria vigilancia médica preventiva. De cada alumno se confeccionará una ficha deportiva, reseñándose en la misma la calificación médica.

La bibliografía mínima para el desarrollo de este Plan es la oficial publicada por el Frente de Juventudes y que a continuación se relaciona. Cualquier duda no pre-

vista puede consultarse a la Sección Provincial de Enseñanzas del Frente de Juventudes de la provincia, quien la resolverá después de consultar con el Servicio Provincial de Educación Física del mismo Organismo. 343

Este Plan entrará en vigor en el curso 1964-65.

BIBLIOGRAFÍA

Manual Escolar de Educación Física.—Rafael Chaves; Editorial Doncel; Madrid, 1963 (4.ª edición).

Folleto Torneos Nacionales de Juegos y Predeportes y distintivos de Educación Física. Editorial Delegación Nacional de Juventudes; Madrid.

Circulares generales de la Delegación Nacional de Juventudes, convocando las campañas: "Día de iniciación del deporte", "Natación escolar", etc.

Orden de 9 de diciembre de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Patronato de la Inmaculada Concepción», de Andújar (Jaén). («B. M.» 24-XII-1964.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y 344

Resultando que doña Carmen y doña Concepción Mármol Trigo, naturales y vecinas de Andújar (Jaén), fallecieron en ella el día 23 de abril de 1956 y 27 de diciembre de 1962, respectivamente, habiendo otorgado testamento en dicha ciudad el 18 de agosto de 1955 ante el notario don Rafael Muñoz de Luque, en los que instituían una Fundación denominada "Patronato de la Inmaculada Concepción", cuyo domicilio radicará en Andújar;

Resultando que el objeto de la misma es facilitar enseñanza gratuita a los niños pobres varones de la localidad de Andújar no sólo escolar, sino posescolar, a partir de los siete años, constituyendo para ello un grupo escolar con cuatro o seis maestros, que impartan la primera enseñanza elemental, y confiando a los Hermanos de la Doctrina Cristiana o, de no ser posible, a los Salesianos, Escolapios u otras instituciones religiosas, los estudios de diversa índole y Artes y Oficios, y que a los alumnos estudiosos les den guía u orientación en la enseñanza media, y a los superdotados acceso a la Universidad, así como estudios eclesiásticos, del Magisterio, enseñanza laboral, escuelas de peritaje, de comercio, de Bellas Artes, etc., disponiendo las testadoras que se concedan tantas becas como se puedan costear, una vez atendidas las necesidades de la Institución, de las cuales becas el diez por ciento se destinarán a estudios eclesiásticos y el noventa por ciento restante a las demás ramas del saber;

Resultando que el capital de la Fundación, con arreglo a relación de bienes y valores facilitada por el Patronato asciende, entre valores e inmuebles, a un total de 4.385.399,75 pesetas (cuatro millones trescientas ochenta y cinco mil, trescientas noventa y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos), con una renta actual de 741.950 (setecientas cuarenta y un mil novecientas cincuenta pesetas);

Resultando que la testadora prohíbe expresamente que sean vendidos los bienes inmuebles que queden a su fallecimiento, pues es su deseo que perpetuamente constituyan el capital fundacional y con sus rendimientos se atienda al sostenimiento de la Fundación, si bien manifiesta que si por alguna de las causas que enumera hubieran de ser vendidos, será exigencia ineludible para ello que asistan a la reunión en que así se acuerde la totalidad de los patronos y que se acuerde por voto unánime de todos ellos;

Resultando que el Patronato es presidido como Patrón principal por el excelentísimo y reverendísimo señor obispo de la Diócesis de Jaén, integrado por doce personas de las que la mitad serán eclesiásticos y otra mitad seglares, estando los puestos eclesiásticos cubiertos por los señores arciprestes, curas, párrocos de las de Santa María la Mayor, San Bartolomé y San Miguel, de Andújar, y el hermano director o superior de la Asociación o Instituto religioso que rige la enseñanza del colegio o grupo escolar, y por los seglares don Pedro Blanco Gallego, don Luis Bar-

344 berán Cañete, don Francisco Martínez Navarrete, don Elías de Medio Medina, en sustitución este último de don Pedro Benítez Mefre, ya fallecido, y don José Vera Mármol, canónigo de la Santa Iglesia Catedral, y don Antonio Fuentes Niño, con sustitución a su fallecimiento, renuncia o incompatibilidad por los que designe el Patronato, que han de ser seglares y vecinos de Andújar, para que la representación seglar de Andújar sea constante e invariablemente la mitad de los doce miembros que integran dicho Patronato;

Resultando que por expresa disposición de las testadoras el Patonato queda relevado de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado y, en cuanto al levantamiento de cargas, queda confiado por las mismas a la fe y conciencia del reverendísimo prelado de Jaén, como Patrón mayor de la Fundación;

Resultando que instruido expediente de clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia de Jaén, y concedida audiencia a los representantes interesados en los beneficios de la Obra Pía, no compareció persona alguna ni se han presentado reclamaciones, habiendo sido informado favorablemente por la citada Junta, que propone su clasificación como benéfico-docente;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y disposiciones concordantes;

Considerando que la Institución "Patronato de la Inmaculada Concepción" constituye, de conformidad con lo que establece el artículo 2.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza e instrucción, dedicado al incremento de las ciencias, letras y arte, cuyo Patronazgo ha sido reglamentado por los fundadores, reuniendo cuantos requisitos son exigidos por el mismo y habiéndose cumplido las formalidades legales para su establecimiento;

Considerando que los medios de que ha sido dotada la Institución permiten atender los fines para que ha sido establecida, por lo que procede su clasificación como benéfico-docente:

Considerando que las fundadoras disponen expresamente que el cumplimiento de su voluntad se confía a la fe y conciencia de estos componentes del Patronato, por lo que debe debe ser relevado de la obligación de rendir cuentas y presupuestos al Protectorado, así como del levantamiento de cargas que se atribuye especialmente al reverendísimo prelado de Jaén,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Clasificar como benéfico-docente la fundación "Patronato de la Inmaculada Concepción", establecido en Andújar (Jaén), por doña Carmen y doña Concepción Mármol Trigo.

2.° Confiar el Patronato a las personas designadas por las fundadoras y en lo sucesivo a las que resulten elegidas, de acuerdo con la escritura fundacional.

3.° Relevar al Patronato de la obligación de rendir cuentas y elevar presupuestos, así como de justificar el levantamiento de cargas, reservándose al rectorado las facultades que le confiere al artículo 75 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y cuantas le conceden las disposiciones vigentes.

4.° Que la presente resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de diciembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 9 de diciembre de 1964, por la que se modifica la de 19 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1964), **sobre concesión de préstamos por el Banco de la Construcción para construir Centros Residenciales Escolares, preferentemente Colegios Menores.** («Boletín Oficial del Estado» 19-XII-1964; «B. M.» 15-II-1965.)

345 Ilmo. Sr.: La experiencia adquirida durante un año de aplicación de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1963, que reglamenta la concesión de ayudas para la amortización de los préstamos obtenidos del Banco de Crédito a la Cons-

trucción a favor de los Centros Residenciales, preferentemente Colegios Menores, que alberguen a estudiantes becarios, pone de relieve la necesidad de modificar sus preceptos, a fin de agilizar los trámites y conseguir así la apetecida difusión y fomento de tales Centros para una más completa realización de los fines de Protección Escolar del Departamento. 345

En su virtud, y a propuesta de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social,

Este Ministerio ha resuelto:

Se modifican los apartados primero y cuarto de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de enero de 1964), que reglamenta la concesión de préstamos para la construcción de Centros Residenciales Escolares, preferentemente Colegios Menores, que quedará redactado de la siguiente forma:

1.° A los efectos previstos en el artículo 2.° de la Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de octubre de 1963 sobre préstamos para la construcción de Centros Residenciales, se entenderá como autorización suficiente la certificación de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación Nacional, acreditativa de que reúne las condiciones necesarias para que el Centro de que se trate pueda ser declarado Colegio Menor en la forma y a los efectos establecidos por el Decreto de 18 de abril del año 1963 y Orden ministerial de 3 de agosto siguiente y el reconocimiento de Colegios Mayores en relación con lo dispuesto en el Decreto orgánico de los mismos, de 25 de octubre de 1956.

4.° En caso de que algún Centro Residencial incumpliese los fines asistenciales escolares o perdiese la solvencia moral y formativa o destinase las construcciones a distinto fin de aquel para que se le ha concedido la ayuda, la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social lo comunicará al Banco de Crédito de la Construcción a los efectos establecidos en el apartado 12 de la Orden ministerial de Hacienda de 25 de octubre de 1963.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de diciembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Orden de 10 de diciembre de 1964, por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla una Escuela Profesional de Aparato Circulatorio. («B. M.» 25-II-1965.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, 346

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Aparato Circulatorio, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de diciembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

Artículo 1.° Se crea la Escuela Profesional de Aparato Circulatorio, para posgraduados, vinculada a la Universidad de Sevilla, y adscrita a la cátedra de Patología General de su Facultad de Medicina.

Art. 2.° En el orden jurídico se atendrá a las disposiciones legales vigentes, y a las que en lo sucesivo se dicten sobre enseñanza de especialidades médicas.

Art. 3.° En el orden económico satisfará sus necesidades:

346 *a*) Con el importe de las subvenciones oficiales, privadas o de cualquier otro orden que se otorguen a la Escuela.

b) Con el importe de matrículas, prácticas y expedición de diplomas.

c) Con todos aquellos ingresos que puedan proporcionar beneficios a la enseñanza o a las instalaciones propias de la Escuela.

El presupuesto de ingresos y gastos de esta Escuela se integrará dentro del general de la Universidad, consignándose las oportunas partidas dentro de los capítulos de gastos e ingresos, pero con la indicación expresa de que los ingresos de esta Escuela quedan afectos al desarrollo de los fines específicos de la misma y al desenvolvimiento de sus actividades.

Art. 4.° En el orden científico y en el docente dispondrá del personal y de los medios necesarios para realizar eficientemente las enseñanzas teóricas, prácticas y experimentales de la especialidad.

Art. 5.° La Escuela Profesional de Aparato Circulatorio tendrá como misiones fundamentales:

1.ª La formación de médicos especializados en aparato circulatorio.

2.ª Promover las investigaciones científicas en lo que concierne al aparato circulatorio.

3.ª Fomentar en el ámbito nacional, y especialmente en el regional, la orientación de estudios y seminarios de la especialidad.

4.ª Organizar cursos monográficos sobre diversos aspectos de la cardioangiología, que puedan interesar a los médicos no especialistas, como internistas, cirujanos, anestesistas, médicos prácticos, etc.

5.ª La concesión de los diplomas correspondientes.

Art. 6.° El personal de la Escuela estará constituido por:

El director.

El profesorado ordinario.

El profesorado agregado.

El profesorado extraordinario.

El personal subalterno.

Art. 7.° El director será el catedrático titular de la cátedra de Patología General de la Facultad de Medicina de Sevilla, encargado oficialmente de la enseñanza de la especialidad. Completará sus funciones con las siguientes atribuciones:

a) Dirigir y promover la ordenación y funciones de esta Escuela de especialización, acorde con la legislación vigente.

b) Proponer, de acuerdo con el decano, el personal docente y subalterno que ha de prestar sus servicios en la Escuela.

c) Confeccional los planes de estudios anuales.

d) Confeccionar los presupuestos de ingresos y gastos.

e) Presentar al decanato una memoria anual resumiendo la labor realizada y proponiendo las modificaciones que estime adecuadas para el curso siguiente.

En caso de ausencia del catedrático asumirá las funciones de dirección el profesor adjunto de la cátedra.

Art. 8.° El profesorado ordinario estará constituido por los jefes de los departamentos de funcionamiento indispensable para el adecuado rendimiento de la Escuela. Serán nombrados por el director, de quien recibirán un diploma de nombramiento con validez de cinco años, con el visto bueno del decano, a renovar de mutuo acuerdo.

El profesorado ordinario estará constituido por:

Un jefe de Cardiología Clínica.

Dos jefes de Policlínica.

Un jefe del Departamento de Hemodinámica.

Un jefe del Departamento de Métodos Gráficos.

Un jefe del Departamento de Angiología.

Un jefe del Departamento de Análisis de Gases.

Colaborarán también en la enseñanza los restantes médicos adscritos a los departamentos citados, los jefes de departamentos complementarios de la Escuela y aquellos facultativos a quienes por dedicarse a disciplinas de interés para la especialización en aparato circulatorio se considere adecuado encargarles de alguna enseñanza.

Art. 9.° El profesorado agregado estará constituido por aquellos especialistas de reconocido prestigio científico y profesional que a propuesta del director de la Escuela, aceptada por el decano y la Junta de Facultad, nombre el rector de la Universidad de Sevilla. Los profesores agregados podrán ser jefes de servicio de especialidad, de organismos del Estado, Provincia y Municipio o de instituciones paraestatales o privadas que deseen colaborar con los fines docentes de la Escuela, poniendo sus instalaciones a disposición de las mismas. **346**

Art. 10. El profesorado extraordinario estará constituido por profesionales de reconocida valía, nacionales o extranjeros, que la Escuela pueda necesitar ocasionalmente en determinadas enseñanzas. Su nombramiento se realizará con carácter temporal por el rector de la Universidad de Sevilla, a propuesta del director de la Escuela con el visto bueno del decano.

Art. 11. El personal subalterno no docente será propuesto por el director, acorde a las posibilidades económicas de la Escuela.

Se mantendrá la estrecha colaboración actualmente existente entre los departamentos de la cátedra de Patología general, que han de constituir la Escuela, y la Primera Clínica Quirúrgica Universitaria de la Facultad de Medicina de Sevilla, en virtud de lo cual se intercambiará profesorado, enseñanza y labor clínica y de investigación, con el fin de obtener el máximo beneficio de las instalaciones respectivas y del personal docente, estableciendo las bases para un futuro Instituto de la especialidad.

Art. 12. Para realizar sus funciones la Escuela profesional de Aparato Circulatorio de la Facultad de Medicina de Sevilla dispone actualmente de la siguiente relación de departamentos e instalaciones en funcionamiento:

a) Clínica médica de hombres y mujeres, en la que se reservarán cuarenta camas para la Escuela.

b) Dos policlínicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermos ambulatorios.

c) Departamento de radiodiagnóstico especialmente equipado para la realización de estudios de cateterismo cardiaco, angiocardiografía, arteriografía, flebografía y linfografía. Consta la instalación reservada a la Escuela de un aparato de rayos X, de 400 miliamperios, con mesa vertical y sariador. Mesa horizontal con tubo de disposición inferior y pantalla para exploraciones de caterismo y angiografía. Aparato seriado tipo Paesssler para angiografías de miembros. Aparato de inyección automática para angiografía tipo Sommerville. Electromanómetro Elema, para determinación de presiones intracavitarias. Aparato para inyección de contraste para linfografía tipo Ferrete. Toda la dotación instrumental necesaria para los diversos tipos de cateterismo y angiografías.

Independientemente del Departamento de Radiodiagnóstico mantiene aparatos de radioscopia en las clínicas y policlínicas.

d) Departamento de Métodos Gráficos, dotado de dos electrocardiógrafos Elema Mingograf de dos canales. Dispositivos para obtención de esfismogramas y flebogramas. Aparatos para obtención de oscilogramas de inscripción directa.

Independientemente, el Departamento mantiene en la clínica médica un aparato portátil de electrocardiografía.

e) Departamento de análisis de gases, con oxímetro fotoeléctrico, para oximetría rápida y con dispositivo especial para obtención de curvas de dilución de colorantes. Aparato de análisis de gases en sangre tipo Van Slyke manométrico, para determinaciones de gran exactitud.

f) Departamento de pruebas respiratorias, con espirógrafo de doble campana para toda clase de registros respiratorios. Aparato de análisis de gases respiratorios según Haldane. Material de endoscopia bronquial.

g) Departamento de laboratorio químico-biológico disponiendo específicamente del material necesario para los modernos estudios de coagulación de sangre, determinación de electrólitros (fotómetros de llama) y de fermentos (expectofotómetro).

Adicionalmente la Escuela de Aparato Circulatorio dispondrá de dispositivos para cineangiocardiografía, amplificador de imágenes con pantalla de televisión para cateterismo, tromboelastógrafo y rehógrafo.

Art. 13. La Escuela de Aparato Circulatorio colaborará estrechamente con los restantes departamentos de la cátedra de Patología general (aparato respiratorio, aparato digestivo, endocrinología, neurología), actualmente en funcionamiento, y con los Departamentos de Cirugía torácica y vascular y de Cirugía experimental de la Primera Clínica Quirúrgica Universitaria de la Facultad de Medicina de Sevilla.

346 Art. 14. Para obtener el diploma de especialista en aparato circulatorio se considera indispensable un período de dos años de escolaridad, que comenzará el 1 de septiembre y terminará el 31 de julio de cada año, que es el período de actividades de la Escuela.

Art. 15. La convocatoria de ingreso se efectuará en la primera quincena de julio, con un plazo de quince días para la admisión de instancias; el número de alumnos será de cinco por curso, siendo, por tanto, diez los alumnos matriculados en la Escuela. Esta cifra será ampliable de acuerdo con los medios de enseñanza.

La selección de los alumnos será realizada por el director de la Escuela, atendiendo a las circunstancias y méritos académicos de los solicitantes.

Art. 16. La enseñanza tendrá carácter teórico-práctico, tomando los alumnos parte en los trabajos asistenciales de la Escuela, para lo cual efectuarán una rotación por los diversos departamentos, durante el primer curso por las policlínicas, clínicas y métodos gráficos y durante el segundo curso por los departamentos de Hemodinámica, Angiografía y Análisis de gases. Los alumnos están obligados a realizar las guardias que les correspondan en la clínica y en la sala de recuperación de enfermos operados.

La enseñanza se atendrá al programa oficial que se presentará al Claustro de la Facultad de Medicina para su aprobación, dándose durante el curso las clases necesarias para su explicación completa.

Es obligatoria la asistencia de los alumnos a las clases, seminarios y sesiones clínicas.

Al finalizar el período de escolaridad los alumnos se someterán a las pruebas que el Claustro de la Facultad determine, calificándoseles atendiendo a ellas y a su ejecutoria durante los dos años de escolaridad como "apto" o "no apto", y entregándoseles el correspondiente diploma de asistencia, que será expedido por el rectorado a propuesta del director de la Escuela y con el visto bueno del decano correspondiente.

Art. 17. La Escuela de Aparato Circulatorio organizará los cursos monográficos a que se ha hecho alusión en el número y variedad que las circunstancias aconsejen, basándose en las siguientes finalidades:

1.ª Proporcionar al médico práctico suficiente información para actualizar sus criterios en la lucha contra las cardiopatías.

2.ª Proporcionar a médicos prácticos, internistas, anestesistas, etc., enseñanza sobre métodos diagnósticos complementarios.

3.ª Completar la formación cardiológica, en lo referente a situaciones de emergencia, a los cirujanos generales.

4.ª Proporcionar experiencia clínica a los cardiólogos especializados sobre nuevos métodos diagnósticos y terapéuticos.

5.ª Difundir la enseñanza de los diversos métodos de diagnóstico angiográfico entre radiólogos, urólogos, cirujanos, etc.

En la actualidad los correspondientes departamentos de la cátedra de Patología general desarrollan anualmente sendos cursos sobre "Diagnóstico de las cardiopatías congénitas" y sobre "Angiografía selectiva".

La Escuela de Aparato Circulatorio está autorizada a expedir los diplomas acreditativos de haber seguido dichos cursos.

Art. 18. El director de la Escuela Profesional de Aparato Circulatorio podrá certificar, con el visto bueno del decano, la suficiencia en la formación y experiencia en una determinada técnica exploratoria, método de investigación o aspecto parcial de la cardio-angiología, de aquellos médicos, ya especialistas en aparato circulatorio o especialidades afines, que hayan trabajado en dicha materia después de la obtención de su diploma, el tiempo necesario para dominarla a juicio del jefe del Departamento correspondiente y del director de la Escuela.

Art. 19. Queda autorizado el catedrático director de la Escuela Profesional de Aparato Circulatorio de Sevilla para resolver cualquier asunto no especificado en los presentes estatutos, previa consulta al decano de la Facultad de Medicina.

Aprobado por Orden de esta fecha.—Madrid, 10 de diciembre de 1964.—El director general de Enseñanza Universitaria, *Juan M. Martínez Moreno.*

Orden de 11 de diciembre de 1964, por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Sección de Filología Moderna. («B. M.» 18-I-1965.)

347

Ilmo. Sr.:La Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras, en su origen, establecida únicamente en la Universidad de Madrid, funciona en la actualidad en dicha Universidad y en la de Barcelona, en la que fue creada en el año 1954. Sin embargo, las necesidades docentes de la nación, en todos sus grados, exigen, con carácter de urgencia, una extensión de los centros universitarios a los que se confía la misión de formar a los especialistas en la rama de Pedagogía. En este sentido es obligatoria la ampliación del número de las Secciones que existen hoy día en las Universidades españolas dedicadas al estudio de esta especialidad, y teniendo en cuenta que en la de Valencia se halla establecida, al igual que en las de Madrid y Barcelona, la Sección de Filosofía, parece conveniente extender el contenido de su Facultad de Filosofía y Letras como lógico complemento de las Secciones que integran la misma, mediante la creación, por las razones expuestas, de la Sección de Pedagogía.

En atención a dichas consideraciones, y haciendo uso de la autorización contenida en el Decreto de 11 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Sección de Pedagogía.

Segundo. Las enseñanzas de la licenciatura especializada correspondientes a la nueva Sección, que se ajustará al plan de estudios aprobado por Decreto de 11 de agosto de 1953, se implantarán gradualmente, año por año, iniciándose en el curso académico 1965-1966.

Tercero. Por la Dirección General se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de diciembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 11 de diciembre de 1964, por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Sección de Filología Moderna. («B. M.» 18-I-1965.)

348

Ilmo. Sr.: Las Secciones de Filología Moderna que se hallan implantadas en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades españolas revelan, con el progresivo aumento de su matrícula, la necesidad de extender el establecimiento de estas Secciones a otras Universidades. Siguiendo el propósito que determinó la creación, por Orden ministerial de 18 de actubre de 1963, de esta Sección en las Universidades de La Laguna y Valladolid, se estima ahora la conveniencia de implantar la misma en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, autorizando la organización de las enseñanzas en toda su amplitud, sin limitar el estudio de las lenguas modernas a las de una subdirección determinada;

En atención a dichas consideraciones, y haciendo uso de la autorización contenida en el Decreto de 11 de agosto de 1963,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Sección de Filología Moderna.

Segundo. Las enseñanzas de la licenciatura correspondientes a la nueva Sección se implantarán gradualmente, curso por curso, y se ajustarán al plan de estudios que, previamente se apruebe por el Departamento, a propuesta de la Facultad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto de 11 de agosto de 1953.

348 Tercero. Por esa Dirección General se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de diciembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 12 de diciembre de 1964, reguladora de la formación de los aspirantes al Profesorado de Enseñanza Media. («Boletín Oficial del Estado» 29-XII-1964; «B. M.» 1-II-1965.)

349 Ilmo. Sr.: La necesidad de un número cada vez mayor de profesores de Enseñanza Media y de mejorar su preparación previa aconseja perfeccionar las normas dictadas hasta el presente, en ejecución de lo dispuesto en los artículos 14 y 42 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Por ello, y una vez que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio dispone:

SECCIÓN PRIMERA.—FORMACIÓN DE LOS ASPIRANTES AL PROFESORADO DE ENSEÑANZA MEDIA

1. *Competencia de la Escuela.*

Sin perjuicio de lo que se determine al establecer su regulación definitiva corresponderá a la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media (denominada en esta Orden simplemente Escuela), junto a sus otros fines, promover el desarrollo de las aptitudes pedagógicas en los aspirantes al Profesorado.

2. *Dirección y Profesorado.*

Las actividades para la formación pedagógica de los aspirantes a la docencia serán ejercidas por medio de la Dirección de la Escuela, del Consejo Rector de ésta, de los delegados de la misma para las distintas Universidades, de los profesores que participen en los Cursos de Formación del Profesorado de Enseñanza Media que en colaboración con la Universidad se organicen en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, así como en los que se organicen en las Escuelas Superiores de Bellas Artes en colaboración con las mismas y de los catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que sean nombrados tutores de los profesores en formación.

3. *Ambito de actuación.*

La Escuela impartirá estas enseñanzas, según proceda, en sus propias instalaciones y en los demás Centros docentes a que se refiere esta Orden.

4. *Período de formación pedagógica.*

El período de formación pedagógica del Profesorado de Enseñanza Media comprenderá dos ciclos, correspondientes a dos años académicos: El primero de estos ciclos tendrá el carácter de introducción a la Pedagogía de la Enseñanza Media, mientras el segundo será eminentemente práctico.

SECCIÓN SEGUNDA.—DE LOS PROFESORES EN FORMACIÓN

5. *Profesores en formación.*

Se denominan profesores en formación los estudiantes de los dos últimos cursos de Filosofía y Letras o de Ciencias, así como los licenciados en estas Facultades

que inscritos en los Cursos de Formación del Profesorado de Enseñanza Media completan su formación pedagógica de acuerdo con las normas de esta Orden. 349

Lo mismo se entenderá de los alumnos y diplomados por Escuelas Superiores de Bellas Artes en cuanto al Dibujo.

Los profesores en formación podrán tener o no la condición de becarios.

6. *Profesores en formación de idiomas modernos.*

Los profesores en formación de idiomas modernos podrán ser autorizados por la Dirección General de Enseñanza Media, a propuesta de la Escuela, para que en uno de los dos años dedicados a la formación pedagógica realicen sus prácticas en Centros docentes situados en el extranjero, siempre bajo la dependencia de la Escuela.

La Comisaría de Protección Escolar determinará la cuantía de la beca o el complemento de la misma que pueda ser concedido para estos casos especiales.

SECCIÓN TERCERA.—DEL PRIMER CICLO

7. *Contenido del primer ciclo.*

Los profesores en formación desarrollarán el primer ciclo de sus actividades como alumnos de los Cursos de Formación del Profesorado de Enseñanza Media establecidos en las Facultades de Filosofía y Letras, en las de Ciencias y en las Escuelas Superiores de Bellas Artes. La duración de estos Cursos será la del período lectivo de un año académico.

Estos Cursos de Formación del Profesorado de Enseñanza Media comprenderán tres materias: "Didáctica de la especialidad respectiva en la Enseñanza Media", "Supuestos de la Educación" y "Prácticas de Enseñanza Media" (período de observación).

A cada una de las dos primeras materias se les asignarán dos horas semanales, y a las "Prácticas", seis visitas escolares por cursos, seguidas de las correspondientes sesiones críticas.

8. *Calificaciones.*

La calificación obtenida por el profesor en formación al terminar el primer ciclo deberá responder a un juicio de conjunto, en el que se tendrá presente la calificación de las tres materias que integran el Curso.

Este juicio se referirá a sus aptitudes personales y profesionales para la docencia, a su aprovechamiento en los trabajos de clase y a su incorporación activa a las tareas del Curso.

La expresión de las calificaciones será la siguiente: Sobresaliente, notable, aprobado y no apto.

Las calificaciones constarán en la Delegación de la Escuela para la respectiva Universidad y se enviará copia de las mismas a la Secretaría General de la Escuela.

SECCIÓN CUARTA.—DEL SEGUNDO CICLO

9. *Contenido del segundo ciclo.*

Las actividades del segundo ciclo se desenvolverán en tres direcciones convergentes: El trabajo en la clase, la participación en los Seminarios didácticos y la actuación en servicios generales del Centro.

Su duración será la correspondiente al período lectivo de un año académico.

10. *Establecimientos en que puede cursarse este ciclo.*

El segundo ciclo se cursará en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Secciones Delegadas y Secciones Filiales en donde la Dirección General de Enseñanza Media haya nombrado un catedrático-tutor.

También podrá cursarse en los colegios reconocidos que, contando en su cuadro con un profesor debidamente titulado de especial competencia en determinada materia, se ajusten a estos efectos a unas bases de colaboración con la Escuela.

Los acuerdos de colaboración recaerán sobre la orientación pedagógica de aquella materia y sobre la comprobación por parte de la Escuela de la labor que se realice en las clases a que asistan los profesores en formación.

349 11. *Actividades.*

La Dirección General de Enseñanza Media dictará las normas oportunas para regular el desarrollo de las actividades de este segundo ciclo mencionadas en el número 9 de la presente Orden.

12. *"Certificado de aptitud pedagógica".*

El "Certificado de aptitud pedagógica" (C. A. P.) será expedido a quienes hayan cursado satisfactoriamente a juicio de la Escuela los dos años de formación pedagógica regulados en esta Orden.

Este "Certificado de aptitud pedagógica" será otorgado por la Dirección de la Escuela y su posesión servirá de mérito para el acceso al profesorado de acuerdo con la legislación reguladora de esta materia.

SECCIÓN QUINTA.—DE LOS PROFESORES EN FORMACIÓN BECARIOS

13. *Convocatoria de becas.*

Todos los años se publicará una convocatoria nacional de becas destinadas a los profesores en formación, tanto estudiantes como licenciados.

La Comisaría de Protección Escolar, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Media, determinará el número de becas, el importe de cada una y su duración.

En la Orden de convocatoria se precisarán las condiciones que deban reunir los aspirantes, la composición de la Comisión nacional que haya de realizar la selección de los becarios y los deberes y derechos de los mismos. En la convocatoria se incluirá también la relación de Centros en que hayan de funcionar los Cursos de Formación del Profesorado de Enseñanza Media y los Seminarios didácticos que en el año académico siguiente tendrán a su cargo este servicio.

SECCIÓN SEXTA.—NORMAS FINALES

Primera. *Vigencia.*—Las normas de la presente Orden regirán a partir del año académico 1964-1965.

Segunda. *Derogación.*—Se ratifica la derogación de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 15 de junio de 1959 (*Boletín Oficial del Estado*) de 8 de julio) sobre deberes y derechos de los ayudantes becarios de Institutos, y de la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1959 (*Boletín Oficial del Estado* de 16 de noviembre) relativa a la competencia para expedir el "Certificado de aptitud pedagógica". Quedan derogadas asimismo las Ordenes ministeriales de 14 de septiembre de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* del 23) y de 15 de octubre de 1962 (*Boletín Oficial del Estado* de 20 de noviembre), reguladoras de la formación de los aspirantes al Profesorado de Enseñanza Media, y todas las demás disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de diciembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 14 de diciembre de 1964, por la que se dan normas para las concesiones de dispensa de escolaridad en la matrícula libre de las Facultades Universitarias. («Boletín Oficial del Estado» 26-I-1965.)

350 Por Orden ministerial de 12 de marzo de 1945 se reglamentó la concesión de las dispensas de escolaridad a los alumnos de las Universidades, y en su artículo segundo se distribuyen las Facultades universitarias en dos grupos, señalándose para las que figuran en el segundo un procedimiento especial, en atención a la naturaleza de las mencionadas Facultades.

Al quedar establecida la enseñanza no oficial en las Universidades —por la Ley de 16 de julio de 1949—, la dispensa de escolaridad ha quedado reducida realmente a la denominada dispensa plena, y en su consecuencia los preceptos de la Orden ministerial anteriormente mencionada solamente tienen aplicación a los alumnos que cursan sus estudios por dicha clase de enseñanza. 350

Con el fin de simplificar el procedimiento a seguir para la tramitación de las peticiones que en este sentido se formulen por los alumnos, y teniendo en cuenta que la concesión de las dispensas de escolaridad se viene otorgando automáticamente en las referidas Facultades a los alumnos en quienes concurre la condición de edad fijada por la legislación o la de encontrarse en posesión de algún título de enseñanza superior, conviene adoptar las oportunas normas que permitan que las concesiones se otorguen en el momento de formalizar la matrícula correspondiente y sin trámite posterior.

En atención a dichas consideraciones, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los alumnos de las Facultades enumeradas en el apartado *a*) del artículo segundo de la Orden ministerial de 12 de marzo de 1945 que pretendan matricularse por enseñanza no oficial en más de un curso, obtendrán automáticamente la dispensa de escolaridad plena prevista en la letra A) del artículo primero de dicha Orden ministerial, siempre que en los mismos concurran las condiciones de edad o de hallarse en posesión de un título de enseñanza superior fijadas en la legislación vigente.

Segundo.—A los efectos de la concesión automática de la dispensa de escolaridad a que se refiere el número anterior, la comprobación de la concurrencia de las condiciones que autorizan aquélla se llevará a efecto por la Secretaría de la Facultad correspondiente en el acto de formalización de la matrícula.

Tercero.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Orden.

Cuarto.—Por esa Dirección General se adoptarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de los preceptos contenidos en la presente Orden.

Madrid, 14 de diciembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Orden de 15 de diciembre de 1964, por la que se clasifica la Fundación denominada «Andrés Moreno» Unión Eléctrica Madrileña, S. A. («B. M.» 28-XII-1964.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y 351

Resultando que el director general de la entidad Unión Eléctrica Madrileña, S. A., en escrito de 12 de mayo de este año, se dirige a este Departamento solicitando se clasifique con el carácter de benéfico-docente particular, una Fundación que habrá de denominarse "Andrés Moreno";

Resultando que, según manifiesta en el mismo escrito el señor director general, la Institución mencionada fue constituida por acuerdo del Consejo de Administración de la Empresa Unión Eléctrica, S. A., en su reunión de 27 de abril de 1962, facultándose para la redacción de los Estatutos, que dicho Concejo aprobó en posteriores reuniones de 28 de junio y 22 de septiembre de 1963, cuyos ejemplares remite, por triplicado, a este Departamento "para su pertinente aprobación;

Resultando que de acuerdo con los Estatutos aprobados por el Consejo de Administración, el capital inicial de la Fundación está constituido por mil obligaciones de la Unión Eléctrica Madrileña, S. A., por valor nominal de 1.000 pesetas cada una, que representa un valor de un millón de pesetas (pesetas 1.000.000), títulos que, a nombre de la Fundación, han sido depositados en el Banco Urquijo de Madrid;

Resultando que el objeto de la Fundación es la concesión de becas y ayudas para estudios a los hijos y familiares del personal perteneciente, en servicio activo, a la Sociedad Mercantil Unión Eléctrica Madrileña;

Resultando que los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, con un total de seis capítulos, distribuidos en veinte artículos, señalan el objeto de la Fun-

353 dación, la manera de distribuir las becas, su cuantía y los beneficiarios; el gobierno de la misma, que estará regida por un Patronato designado libremente por el Consejo de Administración de la empresa y compuesto por un presidente, un vicepresidente y tres vocales, reservándose el Consejo la facultad de revocar nombramientos y proceder a las sustituciones que estime convenientes, comunicando al Ministerio de Educación Nacional los cambios que se realicen;

Resultando que por voluntad expresa de la entidad constituyente de la Fundación, el Patronato estará exento de rendir cuentas anuales al Protectorado y gozará de las más amplias facultades en lo concerniente a la forma de regir la Institución, a la manera de proceder en caso de disolución de la fundación y a lo atañente a la reforma de los Estatutos, previa aprobación, en estos dos últimos casos, del Ministerio protector;

Resultando que remitido este expediente a informe de la Junta Provincial de Beneficencia, lo devuelve a este Protectorado, con certificación del secretario de aquella entidad de que en el plazo de audiencia concedido para oír reclamaciones contra la clasificación propuesta, no se ha producido alguna, sin que tampoco tuviese lugar ninguna reclamación en el período de audiencia concedido en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 27 de octubre pasado;

Resultando que a este expediente se aportan los siguientes documentos: escrito del director general de la Unión Eléctrica Madrileña solicitando la clasificación de la fundación y la aprobación de sus Estatutos; justificante del Banco Urquijo de Madrid de haberse constituido en el mismo un depósito de mil obligaciones a nombre de la Fundación; tres ejemplares de los Estatutos de la misma; ejemplar del *Boletín Oficial de la Provincia* de Madrid publicando anuncio de clasificación; certificación del secretario de la Junta Provincial de Madrid, haciendo constar que no se ha presentado reclamación ni protesta alguna durante el plazo concedido para ello y, finalmente, informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en este expediente concurren todos los requisitos exigidos por la legislación vigente para que la Institución "Andrés Moreno" puede ser clasificada con el carácter de benéfico-docente, ya que el expediente ha sido promovido por los representantes legales de la Fundación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 40, número 2.°, de la Instrucción de 24 de julio de 1913; constan en él los datos exigidos en el artículo 41 de la misma Instrucción, y se han aportado los documentos mencionados en el número siguiente, habiéndose observado también la tramitación requerida por los dos artículos siguientes; por lo que, reuniendo las condiciones exigidas en el artículo 2.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, corresponde a este Ministerio su clasificación con arreglo a las facultades que en su número primero le atribuye el artículo 5.° de la mencionada Instrucción;

Considerando que el artículo 5.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 dispone que la Fundación se regirá por la voluntad manifestada por el fundador, y en este caso a la escritura de fundación se acompañan los Estatutos por los que ha de regirse la misma en los que se especifica detalladamente todo lo atañente al objeto, capital y gobierno de la Fundación, por lo que procede que por este Departamento sean aprobados tales Estatutos, entendiéndose que toda reforma posterior de los mismos deberá ser sometida a la aprobación de este Protectorado;

Considerando que, también por voluntad manifiesta de la entidad fundadora, se dispone que el Patronato de la Fundación ha de quedar constituido por un presidente, un vicepresidente, y tres vocales, designados libremente por el Consejo de Administración de la Empresa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos, y estando libre de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, por lo que procede que por este Departamento se apruebe la constitución del Patronato y la exención de rendir cuentas, así como la forma de renovar sus miembros,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada "Andrés Moreno", constituida en Madrid por la S. A. Unión Eléctrica Madrileña.

2.° Aprobar los Estatutos de régimen y gobierno de la Fundación; de los cuales, una vez debidamente diligenciados, se devuelve uno a la entidad fundadora y se remite otro a la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid.

3.° Que en consecuencia con lo dispuesto en los Estatutos, se apruebe la constitución actual del Patronato, reconociéndosele al Consejo de Administración de la empresa la facultad de sustituir y renovar los miembros de este Patronato, poniéndolo en conocimiento de este Departamento, para su aprobación. 351

4.° Reconocer al Patronato la exención de rendir cuentas anuales a este Protectorado, pero con la obligación de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma.

5.° Que de conformidad con lo que en tales Estatutos se determina se conozca como capital inicial de la Fundación el constituido en el Banco Urquijo de Madrid por el depósito intransferible de mil obligaciones de la Unión Eléctrica Madrileña, S. A., para cuya enajenación habrá de ser precisa la autorización de este Departamento.

6.° Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de diciembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 15 de diciembre de 1964, por la que se clasifica como benéfico docente la Fundación «San Francisco de Borja», de Madrid. («B. M.» 4-I-1965.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y 352

Resultando que por doña María del Patrocinio Frígola Muguiro se solicitó de este Departamento la clasificación con el carácter de benéfico-docente de una Fundación denominada "San Francisco de Borja", instituida por la solicitante mediante escritura autorizada en 7 de julio de 1964 por el notario de esta capital don Blas Piñar López, a cuyo efecto acompañaba a la solicitud mencionada copia de la citada escritura, en la que se exponía su fin, gobierno y patrimonio fundacional;

Resultando que en la escritura mencionada se señala como fin fundacional el proporcionar residencia o alojamiento gratuito, así como sufragar los gastos académicos de los sacerdotes de la diócesis de Avila y Valencia, y, en su caso, de otras diócesis españolas si se considerase conveniente y posible por el Patronato, que cursen estudios en las Facultades o Escuelas Superiores de la Iglesia o del Estado de esta capital;

Resultando que el capital con que inicialmente se dota a la Fundación está constituido por una casa situada en la calle de Núñez de Balboa, de esta capital, número 44, valorada en pesetas 3.000.000, más una dotación de 12 Hl. diarios de agua del Canal de Isabel II, tasada en 2.000 pesetas;

Resultando que en la escritura fundacional se dispone también la constitución del Patronato, sus facultades y manera de actuar, al que se otorga asimismo plena capacidad jurídica en orden a la adquisición y enajenación de toda clase de bienes y se le exime de rendir cuentas y formular presupuestos a este Protectorado confiándose a su buena fe y conciencia la determinación de los medios de todo orden que estime más adecuados para el cumplimiento del fin fundacional e interpretación del mismo y de los Estatutos fundacionales, eximiéndosele de forma muy expresa de los trámites de autorización, justiprecio y subasta para los casos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

Resultando que dicho Patronato por voluntad expresa de la fundadora, se constituirá por don Antonio Rodilla Zanón, don Fernando Hípola Aleixandre y don Ramón Gascó Molina, don Baldomero Jiménez Duque y un representante del ilustrísimo señor arzobispo de la Archidiócesis de Madrid-Alcalá. Los cuatro primeros designados podrán nombrar sus sucesores o sustitutos, por documento notarial "inter vivos" o "mortis causa", y así sucesivamente, con otras facultades especificadas en la escritura constitucional, entre ellas la de poder dictar un Reglamento

352 para mejor funcionamiento y régimen interno de la Fundación nombrando un rector y administrador de la misma;

Resultando que este expediente se halla formado por los siguientes documentos: Instancia de doña María Patrocinio Frígola y Muguiro solicitando la clasificación de la Fundación; copia simple de la escritura de constitución de la misma carta de la fundadora acusando recibo a la comunicación que se le ha hecho por la Junta Provincial de Beneficencia de la incoación del expediente; ejemplar del *Boletín Oficial de la Provincia* publicando anuncio de clasificación; otros varios escritos acusando recibo de la notificación que se les hacen para que puedan formular alegaciones sin que tengan a bien hacerlo; certificado del secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid de que durante el plazo concedido para oír notificaciones no se ha producido alguna contra la clasificación propuesta, sin que tampoco se haya formulado durante el plazo de audiencia concedido en el *Boletín Oficial del Estado,* en el anuncio publicado con fecha 27 de octubre;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que este expediente ha sido promovido por la fundadora de la Institución, con arreglo al número 2 del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, que señala las personas capacitadas para poder promoverlo;

Considerando que la Fundación "San Francisco de Borja", cuya clasificación se propone, reúne todas las condiciones exigidas por el artículo 44 de la ya citada Instrucción para poder ser clasificada con el carácter de benéfico-docente, ya que cuenta con un conjunto de bienes suficientes, según exige el artículo 2.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 para poder cumplir el objeto con que ha sido constituida y mantenerse principalmente con el producto de sus bienes y por estar dotada con bienes inmuebles ha sido creada mediante escritura pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto de 27 de septiembre ya citado;

Considerando que en el expediente instruido al efecto se han cumplido todas las exigencias y aportación documental, concesión de audiencia y evacuación de informe de los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción reguladora del Ramo;

Considerando que, por lo expuesto y en uso de la facultad que atribuye a este Departamento el apartado *b),* del artículo 8.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 en relación con el artículo 5.°, facultad primera de la Instrucción de 24 de julio de 1913, procede clasificar como benéfico-docente la Institución que queda hecho mérito, confiar el Patronato a las personas mencionadas en este expediente e inscribir a nombre de la Obra Pía en el Registro de la Propiedad la casa con que se dota a la Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Clasificar, con el carácter de benéfico-docente, la Fundación denominada "San Francisco de Borja", creada en esta capital por doña María del Patrocinio Frígola Muguiro.

2.° Aprobar los Estatutos por los que ha de regirse la vida de la Fundación, que forman parte de la escritura fundacional.

3.° Reconocer la constitución del Patronato designado por la fundadora con toda la amplitud de facultades que se le reconoce, haciéndose expresa mención de estar exento de rendir cuentas anuales a este Protectorado, ya que se deja a la buena fe y conciencia de los Patronos la determinación de los medios de todo orden que estimen más adecuados para el cumplimiento del fin fundacional, pero debiendo inscribir en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación el edificio con que ésta ha sido dotada, y debiendo justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación a tenor de sus Estatutos y conforme a los Presupuestos especiales de la misma, siempre que sean requeridos por el Gobierno o autoridad competente.

4.° Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, para la exención del impuesto que gravan los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de diciembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 15 de diciembre de 1964, sobre dotaciones de plantillas del profesorado que se cita en la Escuela Central de Idiomas. («B. M.» 11-I-1965.)

353 Ilmo. Sr.: Establecidas por Ley de 29 de abril de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de mayo) las nuevas plantillas de profesorado numerario y adjunto de la Escuela Central de Idiomas de dichas dotaciones, en atención a las necesidades actuales de la enseñanza, sin perjuicio de que aquélla pueda experimentar modificaciones en el futuro, según las circunstancias de cada momento;

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las dotaciones de las plantillas del profesorado numerario y adjunto de la Escuela Central de Idiomas se adscriban, con efectos de 1 de enero del corriente año, a las siguientes enseñanzas:

Alemán: Profesores numerarios, 2; profesores adjuntos, 2.
Arabe: Profesores numerarios, 2; profesores adjuntos, 1.
Español para extranjeros: Profesores numerarios, 4; profesores adjuntos, 4.
Francés: Profesores numerarios, 14; profesores adjuntos, 14.
Inglés: Profesores numerarios, 14; profesores adjuntos, 15.
Italiano: Profesores numerarios, 2; profesores adjuntos, 1.
Portugués: Profesores numerarios, 1; profesores adjuntos, 1.
Ruso: Profesores numerarios, 1; profesores adjuntos, 2.
Total: Profesores numerarios, 40; profesores adjuntos, 40.

Dicha distribución no tendrá carácter inmutable, sino que podrá adaptarse en lo sucesivo a las futuras necesidades académicas, con ocasión de vacante en cualquiera de los idiomas citados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de diciembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ley 85/1964, de 16 de diciembre, de equiparación de las categorías económicas de los catedráticos de las Escuelas Técnicas de Grado Medio con las de los catedráticos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. («Boletín Oficial del Estado» 18-XII-1964; «B. M.» 7-I-1965.)

354 Por Ley veintinueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintinueve de abril, se fijan las nuevas dotaciones de las plantillas de catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

La Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete, en su artículo sexto, número dos, preceptúa que las categorías económicas correspondientes a los catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas de Grado Medio serán idénticas a las de los catedráticos de los Institutos mencionados.

En consecuencia, se hace preciso establecer la equiparación prevista en el referido texto legal de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas en las dotaciones del escalafón de catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Las categorías económicas del escalafón de catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio serán las siguientes:

32 catedráticos numerarios, a 46.848
67 catedráticos numerarios, a 43.200
89 catedráticos numerarios, a 39.648

354

99 catedráticos numerarios, a 36.000
104 catedráticos numerarios, a 32.448
109 catedráticos numerarios, a 28.800
112 catedráticos numerarios, a 26.640
119 catedráticos numerarios, a 22.656

Las dotaciones que se fijan en este escalafón podrán disfrutarse, indistintamente, como sueldo o gratificación; en este caso el importe de la misma será el de la dotación de entrada.

Igualmente cuando existan en él vacantes podrán cobrar con cargo a su dotación los catedráticos numerarios, encargados de cátedra, encargados de curso, auxiliares numerarios "a extinguir" o profesores adjuntos, si se hubieran consumido sus respectivas dotaciones, las cantidades que por Orden ministerial se acuerden en concepto de desempeño de cátedras vacantes, acumulaciones, encargados de curso, cursos monográficos y trabajos de seminario y laboratorio.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de cuanto se previene en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

Ley 86/1964, de 16 de diciembre, sobre modificación de la de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953.
(«Boletín Oficial del Estado» 18-XII-1964; «B. M.» 7-I-1965.)

355 La justificación de la reforma de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres llevada a cabo por el Decreto-ley de dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (*Boletín Oficial del Estado* del seis) se expone y razona en el preámbulo de éste. La urgencia de la reforma proyectada aconsejó el recurso a una norma de carácter excepcional, como es el Decreto-ley, si bien por esta misma circunstancia se limitó la vigencia del mismo hasta el día treinta y uno de diciembre del año en curso. La vigencia de esta limitación y la permanencia de los motivos que motivaron la reforma aconseja que ésta quede consagrada en una Ley.

El texto de la presente es, por tanto, reproducción del Decreto-ley, excepto en lo que se refiere al artículo diecisiete que ha sido redactado de nuevo para suprimir, como parece conveniente, la limitación que había quedado establecida en perjuicio de los Ayuntamientos que tienen ya concertado un convenio con el Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Los artículos primero, cuarto, séptimo, octavo, catorce, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo primero. Las escuelas públicas nacionales habrán de ser instaladas en edificios que se ajusten a las necesidades escolares, bien construidos de nueva planta o en los ya construidos en los que se realicen las convenientes obras de adaptación. Tanto éstas como las nuevas construcciones serán realizadas, en lo posible, mediante la colaboración de la iniciativa privada, las Corporaciones locales y el Estado.

Los solares para las nuevas construcciones y para campos de deportes habrán de ser aportados por los Municipios, entidades o particulares.

Se exceptúa el supuesto de aquellos Ayuntamientos cuyas circunstancias económicas aconsejen que sean dispensados de aportaciones, conforme previene el artículo cuarto de esta Ley, en cuyo caso el Ministerio de Educación realizará o subvencionará la adquisición de los solares.

No se podrá aprobar ningún proyecto de nueva planta ni la adaptación de edificios existentes que no lleven prevista la casa-habitación de los maestros, salvo el caso de que ya estuviese construida adecuadamente en la localidad de que se trate.

Los proyectos de edificaciones de grandes grupos de viviendas y ensanche de núcleos urbanos requerirán para su aprobación por los organismos competentes la reserva del espacio necesario para construir las escuelas y viviendas del maestro que correspondan a la densidad de población prevista."

"Artículo cuarto. La ejecución por el Ministerio de Educación Nacional comprenderá en todo caso los edificios para escuelas del Magisterio, edificios escolares de carácter especial y escuelas-hogar y asimismo las escuelas y viviendas en aquellos Ayuntamientos cuyas circunstancias económicas, acreditadas en expediente que habrá de incluir preceptivamente informe del gobernador civil de la provincia, aconsejen que sean dispensados de aportación.

El Ministerio de Educación Nacional podrá delegar en las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares la promoción y ejecución de estas obras."

"Artículo séptimo. Los presupuestos estatales consignarán créditos suficientes para construir o coadyuvar, en su caso, a la construcción, en la parte correspondiente al Estado, de las unidades escolares y viviendas para maestros necesarias en función de los movimientos de población y sustitución de los edificios inadecuados."

"Artículo octavo. La dotación de mobiliario y material pedagógico de todos los edificios escolares de nueva construcción, independientemente del sistema seguido en su financiación, se hará exclusivamente con cargo al Estado, a cuyo fin se consignarán en los presupuestos estatales los créditos necesarios."

"Artículo catorce. En la Memoria anual del Plan Provincial de Obras se hará constar, en relación a cada uno de los edificios que se proyecten, la cuantía o tanto por ciento de la aportación municipal, de las de entidades y particulares, en su caso, y de la que ha de corresponder a la Junta.

En las obras que hayan de realizar las Juntas Provinciales con aportación de los Ayuntamientos, las cantidades que éstos habrán de aportar se determinarán conforme a la siguiente escala:

Municipios de mil a dos mil habitantes, dos por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Municipios de dos mil a cinco mil habitantes, cinco por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Municipios de cinco mil a veinte mil habitantes, diez por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Municipios de veinte mil a cincuenta mil habitantes, quince por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Municipios de cincuenta mil a cien mil habitantes, veinte por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Municipios de más de cien mil habitantes, veinticinco por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Los Municipios de censo inferior a mil habitantes estarán exentos de aportación metálica y contribuirán con otras prestaciones, según sus posibilidades."

"Artículo diecisiete. Las subvenciones del Ministerio de Educación Nacional a través de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares a que se refiere el artículo sexto de la presente Ley de Construcciones Escolares no excederán de ciento cincuenta mil pesetas por unidad docente, ni de cien mil por vivienda de maestro, pudiéndose variar estos tipos por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con las oscilaciones del nivel de precios en la construcción.

Cuando se trate de subvenciones a entidades privadas y particulares, su cuantía no podrá exceder del cincuenta por ciento del importe total de la obra y de sus instalaciones, y en ningún caso de los módulos fijados en el párrafo anterior o los que en su día se establezcan por revisión de los mismos.

En el caso de Ayuntamientos u otras Corporaciones locales que en aplicación del artículo quinto de esta Ley tengan concertado un Convenio, la subvención del Ministerio de Educación Nacional no podrá exceder del ochenta por ciento del presupuesto de la obra, no siéndoles de aplicación los módulos establecidos en el párrafo primero, y quedando modificados en este sentido los Decretos aprobatorios de los Convenios existentes."

"Artículo veintitrés. Todos los edificios escolares y viviendas para maestros existentes en el término municipal en donde radiquen las Escuelas Nacionales de

355 Enseñanza Primaria serán de propiedad municipal, si bien no se podrán dedicar a fines distintos de la enseñanza sin previa autorización del Ministerio de Educación Nacional.

Esta declaración no afecta a la propiedad que sobre edificios en que funcionan Escuelas Nacionales y sus correspondientes viviendas para maestros puedan tener los Consejos Escolares Primarios."

"Artículo veinticuatro. Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para la conservación, reparación, calefacción, alumbrado y limpieza de los edificios escolares donde funcionen escuelas públicas nacionales existentes en el término municipal.

Estas cantidades se fijarán conjuntamente por los Ministerios de la Gobernación y Educación Nacional, determinándose la cifra mínima por cada unidad escolar y cada vivienda de maestro. Estas cifras serán revisadas por los citados Departamentos cada dos años. Por los Ministerios de la Gobernación y Hacienda se vigilará el estricto cumplimiento de esta obligación, sin que puedan aprobarse los presupuestos de los Ayuntamientos en los que no figure la cantidad mínima que haya sido fijada para las citadas atenciones.

Cuando las obras de reparación tengan el carácter de extraordinarias, el Ministerio de Educación Nacional podrá aplicar los mismos criterios financieros que en las nuevas construcciones."

Artículo segundo. A continuación del artículo veintisiete de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres se añadirá un nuevo artículo, redactado de la siguiente forma:

"Artículo veintiocho. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para llevar a cabo instalaciones polideportivas en los Centros de Enseñanza Primaria, con arreglo a las normas técnicas que se dictarán por Decreto antes del uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, oídas las Delegaciones Nacionales de Educación Física y Deportes, Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Frente de Juventudes."

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

Ley 141/1964, de 16 de diciembre, de modificación de las plantillas y dotaciones de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos. («Boletín Oficial del Estado» 18-XII-1964; «B. M.» 18-I-1965.)

356 El creciente desarrollo de los Archivos, Bibliotecas y Museos, motivado, en algunos casos, por la creación de nuevos Centros, bien sean administrativos o docentes, y en otros por el incremento de los servicios que en la actualidad se prestan como consecuencia de un mayor número de lectores, consultas, investigaciones, así como por la implantación de nuevos servicios técnicos, exige un correlativo aumento del personal especializado con objeto de atender debidamente a los Centros que se crean y a la mayor extensión en las actividades de los ya existentes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Las plantillas de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos se aumentarán en veinticinco funcionarios para el Cuerpo Facultativo y en setenta y cinco para el Auxiliar, quedando en consecuencia constituidas en la forma siguiente:

Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos **356**

16 funcionarios a 46.848 pesetas
33 funcionarios a 43.200 pesetas
44 funcionarios a 39.648 pesetas
48 funcionarios a 36.000 pesetas
50 funcionarios a 32.448 pesetas
52 funcionarios a 28.800 pesetas
54 funcionarios a 26.640 pesetas
56 funcionarios a 22.656 pesetas

353

Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos

10 funcionarios a 28.825 pesetas
17 funcionarios a 26.900 pesetas
28 funcionarios a 21.900 pesetas
55 funcionarios a 20.075 pesetas
110 funcionarios a 16.780 pesetas
55 funcionarios a 14.220 pesetas

275

Artículo segundo. En sustitución de todas las gratificaciones que en la actualidad se satisfacen con cargo a la partida trescientas cuarenta y nueve mil ciento veintiuna/ocho, se concede a los funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos una gratificación complementaria del ciento cincuenta por ciento sobre el sueldo.

De esta cantidad, en ocasión de vacante, se podrán abonar las gratificaciones establecidas en el artículo siguiente.

Artículo tercero. Se sustituyen las partidas presupuestarias trescientas cuarenta y nueve mil ciento veintiuna/tres, trescientas cuarenta y nueve mil ciento veintiuna/cuatro, trescientas cuarenta y nueve mil ciento veintiuna/siete y trescientas cuarenta y nueve mil ciento veintiuna/diez por una sola, con la siguiente redacción: "Para remunerar las acumulaciones del servicio en Archivos y Bibliotecas, en los casos en que se disponga por Orden ministerial; dotar de gratificaciones los cargos directivos y de responsabilidad en Bibliotecas y Archivos; para trabajos extraordinarios y servicios especiales técnicos y administrativos de personal dependiente de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, y para prolongación de jornada y fomento de la dedicación plena de los Facultativos, Auxiliares y Subalternos de los Archivos y Bibliotecas, en la forma y con las condiciones que se establezcan por Orden ministerial", ocho millones quinientas veintitrés mil quinientas ochenta y dos pesetas con cincuenta céntimos.

Artículo cuarto. El Ministerio de Hacienda habilitará los créditos necesarios para la efectividad de lo dispuesto en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

Ley 143/1964, de 16 de diciembre, de inclusión con el número bis en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad de los catedráticos de Escuelas de Comercio incorporados a las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. («Boletín Oficial del Estado» 18-XII-1964; «B. M.» 4-I-1965.)

La integración en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) de las antiguas enseñanzas de Intendencia y Actuariado de Seguros, llevada a efecto por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, ha supuesto la incorporación a dichas Facultades de los catedráticos titulares de las mencionadas enseñanzas en las Escuelas de Comercio. **357**

357 La atribución a este profesorado de los mismos deberes y derechos, académicos y económicos, que los catedráticos de Universidad aconsejan regular su situación escalafonal de tal modo que al haber asumido funciones docentes universitarias dejen de pertenecer al Escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio en el cual se hallan integrados en la actualidad. Para ello, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Bases de Funcionarios Civiles y su texto articulado, se incluirán con el número bis correspondiente a su posición escalafonal en la plantilla de catedráticos numerarios de Universidad, siguiendo la fórmula adoptada por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete para los profesores numerarios de las antiguas Escuelas Veterinarias al convertirse éstas en Facultades de Veterinaria.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Los catedráticos de Escuelas de Comercio, titulares de las enseñanzas correspondientes a los grados de Intendencia y Actuariado de Seguros que, en virtud de lo dispuesto en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, de Ordenación de los Estudios Económicos y Comerciales, quedaron incorporados a las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, figurarán con el número bis correspondiente a su posición escalafonal en el Escalafon de Catedráticos numerarios de Universidad.

Artículo segundo. A medida que se produzcan bajas, por jubilación o fallecimiento, de los catedráticos que por la presente Ley se incorporan al Escalafón de Catedráticos de Universidad, las dotaciones económicas que tuvieran asignadas se destinarán a la creación de nuevas plazas de la categoría de entrada en el Escalafón mencionado.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la efectividad de lo dispuesto en la presente Ley, teniendo en cuenta que la amortización de plazas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio se producirá en la categoría de entrada.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

Ley 150/1964, de 16 de diciembre, de equiparación de las remuneraciones de los profesores adjuntos de las Universidades. («Boletín Oficial del Estado» 18-XII-1964; «B. M.» 18-I-1965.)

358 La Ley doscientos treinta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, elevó a treinta y seis mil pesetas las remuneraciones de los profesores adjuntos de la Universidad, y como la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas establece la equiparación económica de los catedráticos de las Escuelas Técnicas Superiores con los de la Universidad, procede restablecer esta equiparación elevando con dicho objeto la remuneración de los profesores adjuntos de las Escuelas Técnicas Superiores.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se eleva a treinta y seis mil pesetas anuales la remuneración de los profesores adjuntos de las Escuelas Técnicas Superiores.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

Ley 151/1964, de 16 de diciembre, de incremento en doscientas dotaciones de la plantilla de profesores adjuntos de Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 18-XII-1964; «B. M.» 18-I-1965.)

359 La actual plantilla de profesores adjuntos de Universidad resulta notoriamente insuficiente para atender a las necesidades de la docencia universitaria en las diversas Facultades. El aumento constante de la población escolar, la creación de nuevas Facultades y Secciones, la ampliación en algunas de las enseñanzas especializadas y sobre todo las necesidades inherentes a las cátedras de carácter experimental, justifican fundamentalmente la ampliación de la mencionada plantilla.

Se estima que con un aumento de doscientas dotaciones sobre el número de las que actualmente existen puede atenderse de momento el desarrollo normal de la vida universitaria en relación con las funciones que están encomendadas a este profesorado auxiliar.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se incrementan en doscientas las mil ciento cuarenta y nueve dotaciones de treinta y seis mil pesetas anuales que para remunerar a profesores adjuntos de Universidad figuran consignadas en los presupuestos generales del Estado.

Al igual que las dotaciones ya existentes, las doscientas que se crean llevarán inherentes las pagas extraordinarias de julio y diciembre.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la efectividad de lo dispuesto en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

Ley 152/1964, de 16 de diciembre, de creación de mil dotaciones de 22.000 pesetas anuales para remuneración a los profesores ayudantes de clases prácticas, clínicas y laboratorios de Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 18-XII-1964; «B. M.» 18-I-1965.)

360 La importancia que tienen los ayudantes de clases prácticas en la actual organización de la Universidad española, en la que la cátedra se configura como un órgano que bajo la dirección del catedrático titular integra al profesorado en los grados docentes interiores es reconocida por cuantos, docentes o discentes, participan en las tareas universitarias.

Sin embargo, la dotación que se asigna a los ayudantes, siempre con cargo a los fondos del presupuesto universitario, conforme a los principios de la Ley de Ordenación de la Universidad, resulta totalmente inadecuada a la función que cumple este profesorado y no permite su vinculación a las tareas universitarias.

Se estima, pues, que este grado de la docencia debe ser remunerado en armonía con su dedicación a la labor docente e investigadora, consignando al efecto en el Presupuesto del Estado las dotaciones adecuadas que no pueden ser satisfechas con cargo a los fondos del presupuesto universitario. De esta forma, la Universidad ha de disponer en el futuro del personal docente necesario para el desarrollo de las funciones auxiliares de la cátedra, que no pueden recaer sobre el titular de la misma, y que son cada vez más esenciales, sobre todo en las asignaturas experimentales.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

360 DISPONGO:

Artículo primero. Se crean mil dotaciones de veintidós mil pesetas anuales para remunerar a los profesores ayudantes de clases prácticas, clínicas y laboratorios de Universidad.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la efectividad de lo dispuesto en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

Ley 188/1964, de 16 de diciembre, sobre títulos para matricularse en las Facultades Universitarias. («Boletín Oficial del Estado» 18-XII-1964; «B. M.» 4-I-1965.)

361 Establecida en el artículo primero de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro la posibilidad de tener acceso a las Enseñanzas Técnicas de grado superior en favor de titulados que no cumplan el requisito normal de la superación de la prueba de madurez del curso preuniversitario o la equivalente en el Bachillerato Laboral, parece conveniente —como de forma expresa se subrayó en las reuniones de la Comisión de Educación de las Cortes Españolas al estudiarse aquella Ley— adoptar idéntico criterio para el acceso de los titulados de que se trata a las Facultades Universitarias.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único. Los títulos que según el artículo primero de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro habilitan para el acceso directo a las Enseñanzas Técnicas de Grado Superior habilitarán igualmente para matricularse en las Facultades Universitarias.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 4290/1964, de 17 de diciembre, de regulación de las «Tasas Académicas de Educación Nacional» («Boletín Oficial del Estado» 16-I-1964; «B. M.» 1-III-1965.)

362 La Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, de Reforma del Sistema Tributario, establece en su artículo doscientos veinticuatro que las tasas y exacciones parafiscales, creadas o establecidas por Ley o en virtud de autorizaciónes legales, deberán adaptarse al régimen de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

En este caso se encuentran las denominadas "Tasas Académicas de las Universidades, Institutos, Centros, Escuelas y demás órganos docentes que dependen del Ministerio de Educación Nacional", autorizadas por la Ley Moyano de Instrucción Pública de nueve de septiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, Ley de once de julio de mil ochocientos setenta y siete, Ley de Ordenación Universitaria de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres, Leyes de Enseñanza Media de veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho y veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, Ley de Enseñanzas Técnicas de veinte de julio de mil

novecientos cincuenta y siete, Ley de Formación Profesional de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, Ley de Enseñanza Media y Profesional de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, Leyes de Enseñanza Primaria de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete y en sus correspondientes disposiciones reglamentarias dictadas hasta la fecha.

Resulta necesario para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley General Tributaria de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres dedicar un título primero, que solamente por Ley pueda ser modificado, a la regulación de los elementos esenciales de la tasa, recogiendo los preceptos por que actualmente se rige, previas las adaptaciones necesarias, y un título segundo a la regulación de sus aspectos administrativos y formales.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Tasas y Exacciones Parafiscales en su sesión de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, a propuesta de los ministros de Educación Nacional y de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Ordenación de las tasas

Artículo primero. Denominación, regulación y organismo gestor.—Los tributos denominados "Tasas Académicas del Ministerio de Educación Nacional" quedan sometidos al régimen jurídico establecido por las Leyes de Tasas y Exacciones Parafiscales de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Ley General Tributaria de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, Ley de Reforma Tributaria de once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y disposiciones complementarias, y se regirán por lo dispuesto en dichas disposiciones y en este Decreto de regulación.

Corresponderá la gestión de estas tasas al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo. Hecho imponible.—El hecho imponible de estas tasas está constituido por los servicios prestados con ocasión de la actividad docente desarrollada por las Universidades, Institutos, Centros, Escuelas y demás órganos docentes dependientes del Ministerio de Educación Nacional, que se precisan en las tarifas contenidas en el anexo de este Decreto.

Artículo tercero. Sujetos pasivos.—Los sujetos pasivos de estas tasas son los solicitantes de los correspondientes servicios. Cuando éstos se presenten sin previa petición, los sujetos pasivos serán los alumnos o graduados a quienes afecte el servicio.

Artículo cuarto. Bases y tipos de gravamen.—La cuantía de las tasas se determinará conforme a las bases y tarifas contenidas en el anexo de este Decreto.

Estas tarifas podrán ser revisadas mediante Decreto dictado a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Educación Nacional para acomodar su cuantía a las variaciones que experimente el índice medio del coste de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo quinto. Devengo.—Las tasas se devengarán cuando se soliciten los correspondientes servicios. Cuando éstos se presten sin necesidad de previa petición, las tasas se devengarán en el momento de su prestación.

Artículo sexto. Exenciones y bonificaciones.—Se aplicarán las exenciones y bonificaciones actualmente reconocidas en Leyes o reglamentos.

Mediante Decreto, dictado a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Educación Nacional, podrán concederse las exenciones y bonificaciones que se estimen necesarias para el desarrollo social y cultural del país.

Artículo séptimo. Destino.—El producto de las tasas se destinará en la forma determinada por las Leyes o disposiciones administrativas actualmente en vigor o que se dicten en el futuro, previo informe de la Junta Ministerial de Tasas, a las siguientes atenciones de los órganos perceptores y del Ministerio de Educación Nacional: Material (incluidas las adquisiciones ordinarias, gastos de conservación y sostenimiento, formación de capital universitario, etc.), personal (haberes, jornades, gratificaciones, seguridad social, formación de profesorado, dietas, gastos de locomoción, etcétera), subvenciones a Mutualidades y otros fines asistenciales.

TITULO II

Administración de las tasas

Artículo octavo. Organos administradores.—La gestión efectiva de estas tasas y la administración de los fondos recaudados corresponderá a las respectivas Juntas Económicas, realizándose la distribución de aquellos conforme a lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinte de la Ley de Tasas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y trece de la Ley de Presupuestos de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo noveno. Liquidación.—La liquidación y, en su caso, notificación de la tasa se realizará por los Centros docentes, órganos o funcionarios que presten los respectivos servicios.

Artículo décimo. Recaudación.—La recaudación se efectuará mediante el empleo de efectos timbrados especiales, en régimen normal o en depósito. Se utilizará papel de pagos al Estado en los casos que se determinan en las tarifas.

Por el Ministerio de Hacienda podrá autorizarse el pago en efectivo, mediante ingreso inmediato o mediato en el Tesoro.

Podrá autorizarse el pago fraccionado de estas tasas mediante Orden del ministro de Hacienda, dictada a propuesta del de Educación Nacional, que reglamentará los casos y condiciones de aplicación de este beneficio.

Artículo decimoprimero. Recursos.—Los actos de gestión de las tasas, en cuanto determinen un derecho o una obligación, serán recurribles en vía económico-administrativa o, en su caso, en la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a las disposiciones que las regulan.

Artículo decimosegundo. Devoluciones.—Procederá la devolución de las tasas ingresadas en los supuestos previstos en los artículos once de la Ley de Tasas de veintisés de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y ciento cincuenta y cinco de la Ley General Tributaria. También procederá la devolución cuando, después de abonada la tasa por el solicitante del servicio, los organismos competentes en materia de protección escolar abonen la misma tasa por el servicio prestado al interesado.

La efectividad de la devolución se llevará a cabo conforme a las normas dictadas, o que se dicten, por el Ministerio de Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La modificación de las materias reguladas por el título primero del presente Decreto sólo podrá tener lugar mediante Ley votada en Cortes, y las que son objeto de regulación en el título segundo podrán, en su caso, llevarse a efecto por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Educación Nacional.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Tercera. Seguirán abonándose en metálico, por ingreso mediato en el Tesoro, las tasas académicas que actualmente se recaudan por este procedimiento, mientras no existan disponibilidades de efectos timbrados especiales.

Cuarta. En tanto no sean publicadas las disposiciones para la ejecución de este Decreto, serán aplicables las actuales normas reglamentarias que no estén en contradicción con sus preceptos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro subsecretario de la Presidencia del Gobierno, *Luis Carrero Blanco.*

ANEXO

Grupo 1.º

TARIFAS POR SERVICIOS DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

	Pesetas
TARIFA 1.1.—DERECHOS DE MATRÍCULA.	
1.11. *Curso ordinario.*	
1.11.1. En Facultades experimentales (Ciencias, Farmacia, Medicina y Veterinaria).	
1.11.1.1. Curso completo	3.000
1.11.1.2. Asignaturas sueltas. Cada una ... ... Máximo de tributación, por la suma de todas, en cada curso, 3.000 pesetas.	500
1.11.1.3. Asignaturas complementarias de formación religiosa, política y física. Cada una	50
1.11.1.4. Asignaturas complementarias (dibujo e idiomas). Cada una	300
1.11.2. En Facultades no experimentales.	
1.11.2.1. Curso completo	2.000
1.11.2.2. Asignaturas sueltas. Cada una ... ... Máximo de tributación, por la suma de todas, en cada curso, 2.000 pesetas.	400
1.11.2.3. Asignaturas complementarias de formación religiosa, política y física. Cada una	50
1.11.2.4. Asignaturas complementarias (dibujo e idiomas). Cada una	300
1.12. *Cursos monográficos del doctorado.*	
1.12.1. Curso completo:	
1.12.1.1. En Facultades experimentales	3.000
1.12.1.2. En Facultades no experimentales	2.000
1.12.2. Asignaturas sueltas:	
1.12.2.1. En Facultades experimentales. Cada una ...	500
1.12.2.2. En Facultades no experimentales. Cada una ...	400
1.13. *Cursos en Escuelas de especialidad, Escuelas e Institutos pro-*	
1.13.1. Curso completo. Máximo de	8.000
1.13.2. Asignaturas sueltas. Cada una, máximo de	2.000
fesionales e Institutos de Investigación.	
NOTA.—Por estos conceptos, dentro del máximo fijado, no podrán exigirse tipos superiores a los actualmente aplicables en cada Centro.	
1.14. *Cursos extranjeros.*	
1.14.1. En Universidades Internacionales o en las que se organicen por las Facultades Universitarias	5.000
TARIFA 1.2.—DERECHOS DE EXAMEN.	
1.21. *Exámenes de ingreso* en Facultades, órganos o servicios universitarios	100
1.22. *Pruebas de madurez* del curso preuniversitario, incluidas, en su caso, cuota de desplazamiento de Tribunales	300
1.23. *De reválida* en cualquier grado o período de estudios, y por Memorias finales y tesis	200

	Pesetas
TARIFA 1.3.—TASAS ACADÉMICAS DE SECRETARÍA.	
1.31. *Certificaciones.*	
1.31.1. Certificaciones académicas oficiales	50
1.31.2. Certificaciones académicas personales	25
1.31.3. Certificaciones de aprobación en las pruebas de madurez del curso preuniversitario	15
1.32. *Derechos de formación de expedientes*	50
1.33. *Libro de calificación escolar.*	
1.33.1. Expedición	35
1.33.2. Diligencia	10
1.33.3. Certificaciones en el libro	15
1.34. *Tarjeta de identidad.*	
1.34.1. Expedición	5
1.34.2. Renovación	5
1.35. *Traslado de matrículas y expedientes*	50
Grupo 2.º	
TARIFAS POR SERVICIOS DE ENSEÑANZAS TECNICAS	
TARIFA 2.1.—DERECHOS DE MATRÍCULA.	
2.11. *Escuelas Técnicas Superiores.*	
2.11.1. Cursos ordinarios.	
2.11.1.1. Curso de ingreso o carrera. Plan moderno ...	3.000
2.11.1.2. Curso normal. Por asignaturas. Cada una ...	500
2.11.1.3. Plan adaptación por asignaturas. Cada una ...	500
2.11.1.4. Plan antiguo por asignaturas. Cada una	75
2.11.2. Cursos especiales.	
2.11.2.1. Curso de doctorado	2.000
2.11.2.2. Cursos monográficos	2.000
2.11.2.3. Cursos de Centros de especialización. Máximo.	5.000
2.11.2.4. Cursos de verano	5.000
NOTA.—La tasa 2.11.2.3., dentro del máximo fijado, no podrá exigirse a tipos superiores a los actualmente aplicables en cada Centro.	
2.12. *Escuelas Técnicas de Grado Medio.*	
2.12.1. Cursos de ingreso o carrera	1.000
2.12.1. Por asignaturas. Cada una	200
2.13. *Escuelas de Comercio.*	
2.13.1. Ingreso.	
2.13.1.1. Derechos de matrícula	75
2.13.2. Grado pericial..	
2.13.2.1. Derechos de matrícula y papeletas de examen. Por asignaturas	75
2.12.3. Grado profesional.	
2.12.3.1. Derechos de matrículas y papeletas de examen. Por asignaturas	100
2.13.4. Enseñanzas de auxiliares de Empresa e intérpretes de oficina mercantil.	
2.13.4.1. Derechos de matrícula y papeletas de examen. Por asignatura	0 % del grado pericial

	Pesetas
TARIFA 2.2.—DERECHOS DE EXAMEN.	
2.21. *Escuelas Técnicas Superiores.*	
2.21.1. Proyecto fin de carrera	400
2.22. *Escuelas Técnicas de Grado Medio.*	
2.22.1. Trabajos de conjunto fin de carrera	300
2.23. *Escuelas de Comercio.*	
2.23.1. Grado pericial.	
2.23.1.1. Derechos de examen de grado	200
2.23.2. Grado profesional.	
2.23.2.1. Derechos de examen de grado	300
2.23.3. Enseñanzas de auxiliares de Empresas e intérpretes de oficina mercantil.	
2.23.3.1. Derechos de examen de grado	0 % del grado pericial
2.24.. *Escuela Central de Idiomas.*	
2.24.1. Derechos de examen de ingreso	50
2.24.2. Derechos de prácticas para el examen de obtención del certificado de aptitud. Por asignaturas	150
TARIFA 2.3.—DERECHOS DE PRÁCTICAS.	
2.31. *Escuelas Técnicas Superiores.*	
2.31.1. Derechos de prácticas plan antiguo	600
2.32. *Escuelas de Comercio.*	
2.32.1. Grado pericial.	
2.32.1.1. Derechos de prácticas, sin laboratorio. Por asignaturas	30
2.32.1.2. Derechos de prácticas, con laboratorio. Por asignaturas	50
2.32.2. Grado profesional.	
2.32.2.1. Derechos de prácticas, sin laboratorio. Por asignaturas	50
2.32.2.2. Derechos de prácticas, con laboratorio. Por asignaturas	75
2.32.3. Enseñanzas de auxiliares de Empresa e intérpretes de oficina mercantil.	
2.32.3.1. Derechos de prácticas, sin laboratorio. Por asignaturas	0 % del grado pericial
2.32.3.2. Derechos de prácticas, con laboratorio. Por asignaturas	0 % del grado pericial
TARIFA 2.4.—TASAS ACADÉMICAS DE SECRETARÍA.	
2.41. *Certificaciones.*	
2.41.1. Certificaciones oficiales y personales, así como de cualquier otro documento	25
2.42. *Formación de expedientes.*	
2.41.1. Derechos de formación de expedientes	50
2.43. *Libro de calificación escolar.*	
2.43.1. Por su expedición	25
2.43.2. Diligencias en el libro	10

	Pesetas
2.44. *Tarjeta de identidad.*	
2.44.1. Expedición	10
2.44.2. Renovación	5
2.45. *Traslado de matrículas.*	
2.45.1. Traslado de matrícula	75
TARIFA 2.5.—SERVICIOS ESPECIALES.	
2.51. *Reconocimiento médico*	50
TARIFA 2.6.—PERMANENCIAS.	
2.61. *Escuelas Técnicas Superiores.*	
2.61.1. Residencia por alumno y día	35
2.62. *Escuelas Técnicas de grado medio.*	
2.61.1. Residencia, internado, en su caso, por alumno y día ...	35
2.63. *Escuelas de Comercio.*	
2.63.1. Grado pericial.	
2.63.1.1. Permanencia (cuota mensual)	75
2.63.2. Grado profesional.	
2.63.2.1. Permanencias (cuota mensual)	100
Grupo 3.º	
TARIFAS POR SERVICIOS DE ENSEÑANZA MEDIA	
TARIFA 3.1.—DERECHOS DE MATRÍCULA.	
3.11. *Matrícula de ingreso en el bachillerato*	100
3.12. *Matrícula en el bachillerato elemental.*	
3.12.1. Curso completo	300
3.12.2. Asignaturas sueltas. Cada una	50
3.12.3. Tasa complementaria por formación del espíritu nacional, educación física y Escuelas de Hogar. Tasa global e indivisible	50
NOTA.—Esta tasa 3.12.3 se pagará en papel de pagos al Estado.	
3.13. *Matrícula en el bachillerato superior.*	
3.13.1. Curso completo	600
3.13.2. Asignaturas sueltas. Cada una	100
3.13.3. Tasa complementaria por formación del espíritu nacional, educación física y Escuelas de Hogar. Tasa global e indivisible	100
NOTA.—Esta tasa 3.13.3 se pagará en papel de pagos al Estado.	
3.14. *Curso preuniversitario.*	
3.14.1. Curso completo	600
3.14.2. Asignaturas sueltas. Cada una	100
3.15. *Escuelas preparatorias de los Institutos.*	
3.15.1. Inscripción de matrícula	150
3.16. *Cursos de inscripción voluntaria* (idiomas, etc.).	
3.16.1. Inscripción de matrícula. Máximo	600
3.16.2. Cuota mensual en cursos especiales, alternos. Máximo.	600

	Pesetas
3.16.3. Cuota mensual en cursos especiales diarios. Máximo. NOTA.—La aplicación de estas tasas, y su establecimiento dentro del límite máximo señalado, se realizará por Orden ministerial de Hacienda, a propuesta del Ministro de Educación Nacional.	1.200
TARIFA 3.2.—DERECHOS DE EXAMEN.	
3.21. *Derechos de examen de alumnos libres del bachillerato elemental y superior y curso preuniversitario.*	
3.21.1. Tasa única, cualquiera que sea el número de asignaturas y de cursos	10
NOTA.—Esta tasa 3.21.1 se pagará en papel de pagos al Estado.	
3.22. *Exámenes de grado.*	
3.22.1. Inscripción para exámenes de grado elemental y superior del bachillerato	175
TARIFA 3.3.—TASAS ACADÉMICAS DE SECRETARÍA.	
3.31. *Traslado de matrícula o de expediente académico* (incluyendo los derechos de certificación del propio Centro) ...	75
3.32. *Expedición de certificaciones* o de cualquier otro documento.	50
3.33. *Diligencias* en el libro de calificación escolar (exceptuando las referentes a trámites que tienen tasa propia)	10
3.34. *Compulsa de documentos*	20
3.35. *Expedición del libro de calificación escolar*	35
3.36. *Expedición de la tarjeta escolar*	5
NOTA. Las tasas 3.31 al 3.34 de esta tarifa se pagarán en papel de pagos al Estado.	
TARIFA 3.4.—SERVICIOS ESCECIALES DE UTILIZACIÓN FORZOSA.	
3.41. *Reconocimiento médico* (una sola vez dentro de cada ciclo del bachillerato, en el curso preuniversitario y en la Escuela preparatoria).	50
3.42. *Calefacción.*	
3.42.1. Cuota mensual los meses autorizados	20
3.42.2, Sobretasa en lugares de clima riguroso, previa autorización de la Dirección General de Enseñanza Media, que podrá permitir, como máximo, dos sobretasas ...	10
3.43. *Material.*	
3.43.1. Cuota mensual en el bachillerato elemental	10
3.43.2. Cuota mensual en el bachillerato superior y curso preuniversitario	10
TARIFA 3.5.—SERVICIOS ESPECIALES DE UTILIZACIÓN VOLUNTARIA.	
3.51. *Distintivos.*	
3.51.1. Insignias, escudos, banderines y distintivos análogos del Instituto. Exclusivamente el	Precio de costo
3.52. *Internados.*	
3.52.1. Pensión por internado. Exclusivamente la cantidad que apruebe en cada caso la Dirección General de Enseñanza Media como	Costo real de los gastos integros de residencia

	Pesetas
3.53. *Comedores escolares.*	
3.53.1. Comedores escolares o servicios de media pensión. Exclusivamente la cantidad que apruebe en cada caso la Dirección General de Enseñanza Media como	Costo real del servicio
3.54. *Transporte.*	
3.54.1. Servicio de autobuses para el transporte de los alumnos entre sus domicilios y el Instituto. Exclusivamente la cantidad que apruebe en cada caso la Dirección General de Enseñanza Media como	Costo real del servicio
3.55. *Ahorro.*	
3.55.1. Cuota de ahorro voluntario, sólo mediante cartillas de la Caja Postal de Ahorros, o de las Cajas de Ahorro Benéficas. Exclusivamente la cantidad que apruebe en cada caso la Dirección General de Enseñanza Media, previa audiencia de la respectiva Asociación de Padres de Alumnos, teniendo en cuenta la finalidad que con este ahorro se persigue	Tarifa variable sin exceder de 25 ptas. mensuales
3.55.2. Esta cuota, en el Instituto "Ramiro de Maeztu", de Madrid, podrá llegar, con los requisitos del párrafo anterior, hasta la cifra máxima de	100
TARIFA 3.6.—PERMANENCIAS.	
3.61. Cuota mensual de permanencias en la escuela preparatoria.	50
3.62. Idem en los cursos primero al cuarto del bachillerato	75
3.63. Idem en los cursos quinto y sexto	100
3.64. Idem en el curso preuniversitario	125
3.65. Idem en los diferentes cursos de la Sección Delegada del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Seo de Urgel, en Andorra	300
TARIFA 3.7.—FINES EXPERIMENTALES Y SOCIALES DEL INSTITUTO "RAMIRO DE MAEZTU", DE MADRID.	
3.71. *Escuela preparatoria*: Cuota anual para el sostenimiento y mejora de las instalaciones deportivas (a pagar en dos plazos de 50)	100
3.72. *Escuela preparatoria*: Cuota mensual para los demás fines experimentales y sociales señalados por la Dirección General de Enseñanza Media	90
3.73. *Bachillerato elemental y superior y curso preuniversitario*: Cuota anual para el sostenimiento y mejora de las instalaciones deportivas (a pagar en dos plazos de 50)	100
3.74. *Bachillerato elemental y superior y curso preuniversitario*: Cuota mensual para los demás fines experimentales y sociales, señalados por la Dirección General de Enseñanza Media.	115

Grupo 4.º

TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS DOCENTES DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

TARIFA 4.1.—DERECHOS DE MATRÍCULA.

4.11. *En el bachillerato laboral.*	
4.11.1. Ingreso:	
4.11.1.1. Inscripción de matrícula	100

	Pesetas
4.11.2. Bachillerato laboral elemental:	
4.11.2.1. Inscripción en curso completo (sin comprender la tasa complementaria por formación del espíritu nacional)	300
4.11.2.2. Por cada asignatura suelta	50
4.11.2.3. Asignaturas por formación del espíritu nacional, educación física y, para las alumnas, enñanza del hogar. (Tasa global e indivisible.)	50
4.11.3. Bachillerato laboral superior:	
4.11.3.1. Inscripción en curso completo (sin comprender la tasa por formación del espíritu nacional) ...	600
4.11.3.2. Por cada asignatura suelta	100
4.11.3.3. Asignaturas por formación del espíritu nacional, educación física y, para las alumnas, enñanza del hogar. (Tasa global e indivisible.)	100
4.12. *Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial.*	
4.12.1. Inscripción de matrícula en el grado de aprendizaje. Curso completo	50
4.12.2. Inscripción de matrícula en el grado de maestría. Curso completo	100
TARIFA 4.2.—DERECHOS DE EXAMEN.	
4.21. *Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial.*	
4.22.1. Examen de reválida para el grado de aprendizaje ...	100
4.22.2. Examen de reválida para el grado de maestría	250
TARIFA 4.3.—TASAS ACADÉMICAS DE SECRETARÍA.	
4.31. *Certificaciones.*	
4.31.1. Expedición de certificaciones o de cualquier otro documento	50
4.32. *Compulsa de documentos*	20
4.33. *Tarjeta escolar.*—Expedición	Precio de coste
4.34. *Traslado de matrícula o de expediente académico* (incluyendo los derechos de certificaciones del propio Centro)	75
TARIFA 4.4.—PERMANENCIAS.	
4.41. *Bachillerato laboral.*	
4.41.1. Bachillerato laboral elemental:	
4.41.1.1. Cuota mensual por permanencias	75
4.41.2. Bachillerato laboral superior:	
4.41.2.1. Cuota mensual por permanencias	100
TARIFA 4.5.—SERVICIOS DE UTILIZACIÓN VOLUNTARIA.	
4.51. *Distintivos.*	
4.51.1. Insignias, escudos y distintivos análogos de los Centros. Exclusivamente el	Precio de coste
4.52. *Cursos de inscripción voluntaria* (por ejemplo, idiomas):	
4.52.1. Inscripción de matrícula. Máximo de	600
4.52.2. Cursos especiales alternos. Cuota mensual, máximo de	600
4.52.3. Cursos especiales diarios. Cuota mensual, máximo de	1.200
NOTA.—Se requerirá la aprobación expresa en cada caso del establecimiento de las enseñanzas por la Dirección General de Enseñanza Laboral, y de la cuantía de la tasa a exigir, dentro del límite máximo señalado por el Ministerio de Hacienda.	

	Pesetas
TARIFA 4.6.—SERVICIOS ESPECIALES COMUNES.	
4.61. *Reconocimiento médico* (una sola vez en cada ciclo de enseñanza), máximo de	50
4.62. *Calefacción.*	
4.62.1. Por cada mes de funcionamiento efectivo de la calefacción. Máximo	20
4.63. *Material.*	
4.63.1. En todos los Centros, durante los meses de octubre a mayo. Cada mes	10
Grupo 5.º	
TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS DOCENTES DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA	
TARIFA 5.1.—DERECHOS DE MATRÍCULA.	
5.11. *Escuelas del Magisterio.*	
5.11.1. Matrícula de ingreso	75
5.11.2. Matrícula curso completo (sin comprender las tasas complementarias por formación político-social y educación física)	550
5.11.3. Tasa complementaria por enseñanzas de formación político-social y educación física. Por curso	50
5.11.4. Asignaturas sueltas. Cada una	75
TARIFA 5.2.—DERECHOS DE EXAMEN.	
5.21. *Escuelas del Magisterio.*	
5.21.1. Exámenes de reválida	200
TARIFA 5.3.—TASAS ACADÉMICAS DE SECRETARÍA.	
5.31. *Certificaciones.*	
5.31.1. Expedición de certificaciones o cualquier otro documento	60
5.32. *Compulsa de documentos*	20
5.33. *Libro de calificación escolar.*	
5.33.1. Expedición del libro. Cada uno	25
5.33.2. Diligencias en el libro (visado, etc.), exceptuadas las referentes a trámites que tienen tasa propia	10
5.34. *Traslado de matrículas y expedientes académicos*	75
TARIFA 5.4.—PERMANENCIAS.	
5.41. *Permanencias en Escuelas del Magisterio.* Por cada mes durante el período lectivo del curso	100
TARIFA 5.5.—SERVICIOS ESPECIALES.	
5.51. *Material.*	
5.51.1. Por utilización del material, por cada mes durante los meses lectivos del curso	10
5.52. *Calefacción.*	
5.52.1. Por cada mes, durante los cinco meses del curso, en aquellos Centros en que se considere necesario	20

	Pesetas
Grupo 6.º	
TARIFA DE LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS OFICIALES DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS	
TARIFA 6.1.—DERECHOS DE MATRÍCULA.	
6.11. *Escuela Superior de Bellas Artes.*	
6.11.1. Ingreso:	
6.11.1.1. Derechos académicos y de examen con utilización de material	200
6.11.2. Cursos ordinarios:	
6.11.2.1. Derechos académicos y de examen, con utilización de material no fungible. Por asignaturas	100
6.11.3. *Cursos especiales*s	
6.12.3.1. Cursos monográficos intensivos. Por cada mes de de duración del curso, cualquiera que sea el número de asignaturas y de prácticas de que conste	200
6.12. *Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático.*	
6.12.1. Ingreso:	
6.12.1.1. Derechos académicos y de examen, con utilización de material	200
6.12.2. Cursos académicos:	
6.12.2.1. Derechos académicos y de examen, con utilización de material. Por asignaturas	100
6.12.3. Cursos especiales:	
6.12.3.1. Cursos monográficos intensivos. Por cada mes de duración del curso cualquiera que sea el número de asignaturas y de prácticas de que conste	300
6.13. *Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y de Cerámica.*	
6.13.1. Ingreso:	
6.13.1.1. Derechos académicos y de examen, con utilización de material	25
6.13.2. Cursos ordinarios:	
6.13.2.1. Derechos académicos y de examen, con utilización de material no fungible. Por asignaturas (teórica y de taller)	25
6.13.3. Cursos especiales:	
6.13.3.1. Cursos monográficos intensivos. Por cada mes de duración del curso, cualquiera que sea el número de asignaturas y de prácticas de que conste	300
TARIFA 6.2.—DERECHOS DE PRÁCTICAS.	
6.21. *Escuelas Superiores de Bellas Artes.*	
6.21.1. Derechos de prácticas con material no fungible (sólo a los alumnos oficiales). Por asignaturas	200
6.22. *Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático.*	
6.22.1. Derechos de prácticas con utilización de material (sólo para los alumnos oficiales). Por asignaturas	150
6.23. *Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y de Cerámica.*	
6.23.1. Derechos de prácticas, con utilización de material no fungible. Por asignaturas o prácticas de taller	50

Orden de 19 de diciembre de 1964, por la que se organiza provisionalmente la Junta Económica Central de Escuelas del Magisterio. («Boletín Oficial del Estado» 20-I-1965; «B. M.» 8-II-1965.)

363 Ilmo. Sr.: En el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 219/1964, de 30 de enero (*Boletín Oficial del Estado* de 10 de febrero), se dispone que "La nueva organización que se establece en el anexo de clasificación de las Entidades Estatales Autónomas del Decreto 1.348/1962, de 14 de junio, referentes a las Juntas Económicas Centrales y Delegaciones de las mismas de la Dirección General de Enseñanza Primaria, del Ministerio de Educación Nacional, deberán llevarse a cabo durante el presente año 1964, para lo que se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo segundo del Decreto 443/1963, de 26 de febrero, y observando el más exacto cumplimiento del artículo 13 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, sobre Presupuestos generales del Estado para el bienio 1964-1965".

Si a esta organización se le da carácter provisional se eliminan los inconvenientes que pudiera derivarse de una organización definitiva que pudiera entrar en colisión con el desarrollo reglamentario que haya de darse a las normas establecidas en el artículo 13 de la citada Ley 192/1963.

Por todo ello y habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y sin perjuicio de lo que proceda acordar como consecuencia de las disposiciones anteriormente citadas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Con carácter provisional se constituye en el Ministerio de Educación Nacional la Junta Económica Central de Escuelas del Magisterio.

Segundo. Serán fines de la Junta Económica Central de Escuelas del Magisterio, sin perjuicio de lo que se pueda disponer en el futuro, redactar los Presupuestos generales correspondientes a los servicios de Escuelas del Magisterio, sujetos a lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958, de régimen jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, y realizar las demás actividades que legalmente le correspondan.

Tercero. En los Presupuestos de la Junta Económica Central se incluirá, como ingresos, la totalidad de las Tasas Académicas de Escuelas del Magisterio; y como gastos los exigidos por el normal funcionamiento de los servicios administrativos y de contabilidad, tanto centrales como delegados, y por el cumplimiento de los diversos fines a que las Tasas estén afectas, de acuerdo con las disposiciones que rigen esta materia.

Cuarto. La Junta podrá actuar en pleno y en comisión permanente.

Quinto. El pleno de la Junta estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: el director general de Enseñanza Primaria.

Vicepresidente: el secretario general de la Dirección de Enseñanza Primaria.

Secretario: el jefe de la Sección de Enseñanza del Magisterio.

Vocales:

1. Dos inspectores centrales de Escuelas del Magisterio.
2. Dos profesores numerarios de Escuelas del Magisterio.
3. Un profesor especial de Escuelas del Magisterio.
4. Un profesor adjunto de Escuelas del Magisterio.
5. Un administrador de los que presten servicio en Escuelas del Magisterio.
6. Un representante de la Junta Ministerial de Tasas.
7. El jefe de la Sección de Cajas Especiales del Ministerio.
8. El interventor-delegado de Hacienda en el Ministerio de Educación Nacional.

El ministro de Educación Nacional podrá nombrar hasta dos vocales más de libre designación.

Con excepción de los vocales natos, el mandato de los miembros de la Junta tendrá una duración trienal, tomándose como fecha inicial para el cómputo de los trienios la de 1 de enero de 1965.

Los nombramientos que tengan lugar, por razón de vacante, en el transcurso de un trienio, caducarán al vencimiento de éste.

Sexto. La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros:

El secretario general de la Dirección de Enseñanza Primaria como presidente.

El secretario de la Junta.

Un vocal, inspector central.
Uno de los vocales profesores numerarios. 363
El interventor-delegado de Hacienda.

Séptimo. Los servicios de Secretaría de la Junta y Comisión Permanente serán realizados por la Sección de Enseñanza del Magisterio.

Octavo. Como delegaciones de la Junta Económica Central actuará en cada Escuela del Magisterio una comisión constituida en la forma que determina en el número 12 de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de junio de 1960.

Noveno. La gestión de la Junta Económica Central de Escuelas del Magisterio comenzará con la preparación del presupuesto correspondiente para el ejercicio económico de 1965, quedando excluidos de su competencia los asuntos pendientes de ejercicios económicos anteriores y la administración de los créditos que aparezcan en los presupuestos del Estado con destino a los citados centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de diciembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 22 de diciembre de 1964, por la que se constituye con carácter provisional en este Ministerio la Junta Económica Central de Enseñanza Media y Profesional («Boletín Oficial del Estado» 6-I-1965.)

Por Decreto de la Presidencia del Gobierno número 219/1964, de 30 de enero (*Boletín Oficial del Estado* de 10 de febrero), se dispuso que "la nueva organización que se establece en el anexo de clasificación de las Entidades Estatales Autónomas del Decreto 1.348/1962, de 14 de junio, referente a las Juntas Económicas Centrales y Delegaciones de las mismas, de las Direcciones Generales de Enseñanza Media y Profesional del Ministerio de Educación Nacional, deberán llevarse a cabo durante el presente año 1964, para lo que se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo segundo del Decreto 443/1963, de 28 de febrero, y observando el más exacto cumplimiento, por lo que se refiere tanto a la actual como a la nueva organización de las expresadas Juntas, del artículo 13 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, sobre Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1964-65". 364

En el preámbulo del propio Decreto se advierte que "el artículo 13 de la Ley 192/1963, de 28 de diciembre, sobre Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1964-65, que amplía la competencia de las Juntas de Tasas departamentales, ha de producir los oportunos efectos en la nueva organización de las Juntas Económicas Centrales del Ministerio de Educación Nacional que se prevén en el anexo de clasificación de Entidades Estatales Autónomas del Decreto de 14 de junio de 1962"; pero que "no obstante, y sin perjuicio del exacto cumplimiento en la actual organización del expresado artículo 13, se hace necesario llevar a cabo cuanto antes la mencionada organización de las Juntas Económicas Centrales".

En el ámbito de la Dirección General de Enseñanza Laboral la Junta Económica Central, para poder redactar y someter al Ministerio de Hacienda el presupuesto de ingresos y gastos de los servicios de Enseñanza Media y Profesional dependientes de la misma, se hace precisa.

Si a esta organización imprescindible y urgente se le da un carácter provisional quedarán eliminados los inconvenientes que pudieran derivarse de una organización definitiva que tal vez entraría en colisión con el desarrollo reglamentario que haya de darse a las normas del artículo 13 de la Ley núm. 192/1963.

Por todo lo cual, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y sin perjuicio de lo que proceda acordar como consecuencia de las disposiciones legales citadas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Con carácter provisional se constituye en el Ministerio de Educación Nacional la Junta Económica Central de Enseñanza Media y Profesional.

364 Segundo.—Sarán fines de la Junta Económica Central de Enseñanza Media y Profesional, sin perjuicio de lo que se pueda disponer en el futuro, redactar los presupuestos generales correspondientes a los servicios de Enseñanza Media y Profesional sujetos a lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, y realizar las demás actividades que legalmente le correspondan.

Tercero.—En los presupuestos de la Junta Económica Central se incluirá como ingresos la totalidad de las Tasas Académicas de Enseñanza Media y Profesional, y como gastos, los exigidos por el normal funcionamiento de los servicios administrativos y de contabilidad, tanto centrales como delegados, y por el cumplimiento de los diversos fines a que las Tasas estén afectos, de acuerdo con las disposiciones que rigen esta materia.

Cuarto.—La Junta podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente.

Quinto.—El Pleno de la Junta estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Enseñanza Laboral.

Vicepresidente: El Secretario general del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Secretario: El Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Vicesecretario: Un funcionario administrativo de la misma Sección.

Vocales:

El Presidente de la Junta de Gobierno de la Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio de Educación Nacional o quien legalmente le represente.

Un Profesor numerario más antiguo en el escalafón de los que sean Directores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Madrid.

Un Profesor numerario de los propios Centros de Enseñanza Media y Profesional de Madrid.

Un Profesor auxiliar de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Madrid.

El Jefe de la Sección de las Cajas Especiales del Ministerio.

Un representante de la Junta Ministerial de Tasas.

El Interventor Delegado de Hacienda en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

El Ministerio de Educación Nacional podrá nombrar hasta dos Vocales más de libre designación.

Con excepción de los Vocales natos, el mandato de los miembros de la Junta tendrá una duración trienal, tomando como fecha inicial para el cómputo de los trienios la de 1 de enero de 1965.

Los nombramientos, que tendrán lugar por razón de vacante, en el transcurso de un trienio caducarán al vencimiento de éste.

Sexto.—La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros:

El Director general de Enseñanza Laboral, como Presidente.

El Vicepresidente de la Junta, como Vicepresidente de la Comisión.

El Secretario de la Junta.

Vocales:

Los dos Profesores numerarios de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Madrid.

El Interventor Delegado de Hacienda en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Séptimo.—Los Servicios de Secretaría de la Junta y de la Comisión Permanente serán realizados por la Sección de Enseñanza Laboral, a la que corresponderá tramitar y ejecutar los asuntos pertenecientes a la competencia de la Junta Económica Central.

Octavo.—Las Comisiones Económicas y de los Centros de Enseñanza Media y Profesional actuarán como Delegaciones de la Junta Económica Central.

Noveno.—La gestión de la Junta Económica Central de Enseñanza Media y Profesional comenzará con la preparación del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1965, quedando excluidos de su competencia los asuntos pendientes de ejercicios económicos anteriores y la administración de los créditos que aparezcan en los Presupuestos del Estado con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Madrid, 22 de diciembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Orden de 22 de diciembre de 1964, por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona una Escuela Profesional de Cirugía General. («B. M.» 1-II-1965.)

365

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Cirugía, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de diciembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

Organización

La Escuela Profesional de Cirugía General de la Facultad de Medicina de Barcelona se propone, de acuerdo con las disposiciones de la vigente Ley de Ordenación Universitaria, los siguientes objetivos fundamentales:

1.° Capacitación plena y en su más amplio sentido de los médicos que aspiren a ejercer la especialidad, contribuyendo de este modo a elevar el prestigio de la misma y la solvencia de sus cultivadores y la realización, además, de cursos de ampliación y perfeccionamiento para especialistas ya formados.

2.° Formación de un núcleo de investigadores, y de un centro de estudios superiores sobre la especialidad, colaborando con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

3.° La dirección o asesoramiento de estudios y realizaciones colectivas médico-sanitarias relacionadas con la especialidad, tanto desde el punto de vista científico como social y profesional.

4.° Intercambio con los principales Centros quirúrgicos nacionales y extranjeros, con el propósito de efectuar una estrecha colaboración científica.

Plan de estudios

Para poder matricularse será condición indispensable estar en posesión del título de licenciado correspondiente.

La convocatoria del curso se efectuará cada año durante el mes de septiembre, indicando el plazo y condiciones de matrícula, número de alumnos que puedan recibir las enseñanzas y programas de las lecciones teóricas y prácticas.

El curso comenzará el día 1 de octubre y tendrá cuatro años académicos de duración, durante los cuales los alumnos deberán asistir asiduamente a la Escuela Profesional.

Las enseñanzas incluirán:

Repaso y ampliación de los conocimientos de Cirugía general, para lo cual se les comentarán lecciones teóricas y los alumnos participarán de una manera activa en la labor de los dispensarios, salas, laboratorios y quirófanos; asimismo actuarán de ayudantes en las diferentes operaciones realizadas por el catedrático o por sus colaboradores, y finalmente efectuarán ellos por sí mismos, ayudados por el profesorado de la Escuela, operaciones quirúrgicas cuyo número no tiene que ser inferior al de cien.

Personal docente

Las lecciones serán profesadas por el catedrático numerario, profesores adjuntos y colaboradores de la cátedra de Patología quirúrgica.

Pruebas académicas

Los exámenes constarán de tres pruebas:

1.ª Un examen escrito sobre un tema teórico de los profesados durante el curso.

365 2.ª Un examen oral de carácter práctico, en el que el examinando deberá estudiar y presentar un enfermo propuesto por el Tribunal.

3.ª Un segundo examen práctico en el que deberá efectuar una intervención quirúrgica a propuesta del Tribunal.

El Tribunal de examen será nombrado por el decano de la Facultad de Medicina, a propuesta del director de la Escuela.

Para ser admitido a examen será condición indispensable la asistencia regular a las lecciones teóricas y a las lecciones prácticas del curso.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Estará integrado por los ingresos del importe de la matrícula de los alumnos y las subvenciones o donativos que pueda recibir la Escuela. Su presupuesto de ingresos y gastos se integrará dentro del general de la Universidad y se consignarán las oportunas partidas en los capítulos respectivos, haciéndose constar que los ingresos del Centro se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

DIPLOMA DE ESPECIALISTAS

La Escuela de Cirugía General concederá a los alumnos que hayan asistido regularmente a los cursos y superen favorablemente las pruebas finales establecidas en cada uno de ellos, un diploma de asistencia, que será expedido por el rectorado, a propuesta del director de la Escuela y con el visto bueno del decano correspondiente.

Aprobado por Orden de esta Fecha.

Madrid, 22 de diciembre de 1964.—El director general de Enseñanza Universitaria, *Juan M. Martínez Moreno.*

Resolución de 22 de diciembre de 1964, por la que se aprueba la numeración de los Servicios Centrales del Departamento a efectos de distribución de documentos por el Registro General. («B. M.» 21-I-1965.)

366 Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 12 de marzo de 1958 (*Boletín Oficial* de 24 de julio) dio instrucciones para el funcionamiento del Registro General del Departamento y facultó a esta Subsecretaría para dictar las disposiciones complementarias que las necesidades del servicio requiriesen.

Por resolución de 28 de abril del mismo año se aprobó, entre otras disposiciones, la relación de Servicios Centrales a efectos de distribución de correspondencia por dicho Registro, y por otra de 1 de julio se dispuso la numeración que a tal efecto les correspondía. Dicha numeración era correlativa y, con posterioridad, la experiencia ha demostrado que este sistema carece de la elasticidad suficiente para acomodarse a las vicisitudes de la Administración, ya sea por la creación de nuevos servicios, ya por la reforma de los existentes. La aparente simplicidad de la numeración correlativa resulta ineficaz a estos efectos, por lo que conviene adoptar el sistema de clasificación decimal para la enumeración de los referidos servicios centrales, en cuanto a la distribución de documentos por el Registro General.

Por todo ello,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la adjunta relación, en la que se asigna la numeración que ha de utilizar el Registro General del Departamento para distribuir la correspondencia a los Servicios Centrales del Ministerio, quedando derogada la numeración a que se refiere la resolución de 1 de julio de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de diciembre de 1964.—El subsecretario, *Luis Legaz.*

Ilmo. Sr. Oficial mayor del Departamento.

NUMERACION ASIGNADA A LOS SERVICIOS CENTRALES DEL DEPARTAMENTO PARA LA DISTRIBUCION DE CORRESPONDENCIA POR EL REGISTRO GENERAL, APROBADA POR RESOLUCION DE LA SUBSECRETARIA DE 22 DE DICIEMBRE DE 1964 366

1.1. *Subsecretaría*

1.1. Oficialía Mayor (Inspección de Servicios Administrativos. Ordenación Administrativa. Oficina Central. Oficina de Asuntos Económicos. Cancillería y Protocolo, y Asuntos Especiales).
1.2. Oficialía Mayor. Personal.
1.3. Presupuestos y Programación Económica.
1.4. Edificios y Obras.
1.5. Fundaciones benéfico-docentes.
1.6. Habilitación.
1.7. Títulos.
1.8. Recursos.
1.9. Cajas Especiales.
1.10. Contabilidad de Hacienda.
1.11. Servicios Administrativos de Relaciones Públicas.
1.12. Consejo Nacional de Educación.
1.13. Asesoría Jurídica del Departamento.
1.14. Intervención Delegada de Hacienda.
1.15. Oficina Técnica de Conservación.
1.16. Oficina Delegada del Instituto Nacional de Previsión.
1.17. Junta Facultativa de Construcciones Civiles.
1.18. Archivo General.
1.19. Juzgado Superior de Revisiones.

1.2. *Comisaría de Extensión Cultural*

1.21. Sección de los Servicios Administrativos de la Comisaría de Extensión Cultural.

1.3. *Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social*

1.31. Protección Escolar.
1.32. Asistencia Social.
1.33. Económica de Protección Escolar.
1.34. Patronato de Casas para Funcionarios.

1.4. *Comisaría de Cooperación Científica Internacional*

1.41. Organismos Culturales Internacionales.

2. *Secretaría General Técnica*

2.1. Relaciones Exteriores.
2.2. Publicaciones.
2.3. Asuntos Generales.
2.4. Estudios y Documentación.
2.5. Delegación del Instituto Nacional de Previsión.
2.6. Servicios de Estadística.
2.7. Biblioteca.

3. *Dirección General de Enseñanza Universitaria*

3.1. Universidades.
3.2. Junta de Educación Física.
3.3. Inspección de Colegios Mayores.

366

4. *Dirección General de Enseñanzas Técnicas*

4.1. Escuelas Técnicas.
4.2. Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

5. *Dirección General de Enseñanza Media*

5.1. Institutos.
5.2. Enseñanza Media no Oficial.
5.3. Económica de Enseñanza Media.
5.4. Inspección General de Enseñanza Media.
5.5. Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Media.

6. *Dirección General de Enseñanza Laboral*

6.1. Enseñanza Laboral.
6.2. Construcciones Laborales.
6.3. Formación Profesional Industrial.
6.4. Junta Central de Formación Profesional Industrial.

7. *Dirección General de Enseñanza Primaria*

7.1. Creación de Escuelas.
7.2. Enseñanzas del Magisterio.
7.3. Construcciones Escolares.
7.4. Escalafones del Magisterio.
7.5. Enseñanza Primaria no Estatal.
7.6. Provisión de Escuelas.
7.7. Inspección e Incidencias del Magisterio.
7.8. Sección de Servicios Económicos Especiales.
7.9. Oficina Técnica de Construcción de Escuelas.
7.10. Inspección General de Enseñanza Primaria.
7.11. Inspección Médico-Escolar.
7.12. Junta Nacional contra el Analfabetismo.

8. *Dirección General de Bellas Artes*

8.1. Enseñanza y Fomento de las Bellas Artes.
8.2. Tesoro Artístico y Exportación de Obras de Arte.
8.3. Museos, Exposiciones y Concursos.
8.4. Secretaría Técnica de la Música.

9. *Dirección General de Archivos y Bibliotecas*

9.1. Archivos y Bibliotecas.
9.2. Oficina de la Propiedad Intelectual.
9.3. Inspección Central de Archivos.
9.4. Inspección Central de Bibliotecas.

Resolución de 22 de diciembre de 1964, por la que se aprueban los temarios de los cursos de acceso para titulados de Grado Medio, plan de 1957, a las respectivas Escuelas Técnicas Superiores. («B. M.» 8-II-1965.)

367 En uso de la autorización que le confiere la Orden de 27 de julio último (*Boletín Oficial del Estado* del 10 de agosto),

Esta Dirección General, vistas las propuestas formuladas por los respectivos Centros y de acuerdo con el dictamen de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, ha dispuesto que los temarios de materias que servirán de base para el desarrollo de las asignaturas que comprenden los cursos de acceso para los titulados de Grado Medio, plan de 1957, a las respectivas Escuelas Técnicas Superiores, sean los que a continuación se indican, en los que se suprime la denominación de "Complementos" para las asignaturas de peritos industriales, y se elimina la asignatura de Química para aparejadores. 367

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 22 de diciembre de 1964.—El director general, *Pío García-Escudero.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

TEMARIOS

Arquitectura (Para los aparejadores)

Matemáticas y Física: Los del curso de Iniciación (Resolución 24-5-61, *Boletín Oficial del Estado* del 23 de junio).

Historia de las Artes Plásticas, Análisis y Composición de formas arquitectónicas: Los del mismo curso de Iniciación (Resolución 19-1-59, *Boletín Oficial del Estado* del 23).

Ingenieros Agrónomos (Para los peritos agrícolas)

Matemáticas, Física, Química, Geología e Introducción en la Físico-química y Bioquímica: Los del curso de acceso para peritos agrícolas de planes anteriores al de 1957 (Resolución 31-1-59, *Boletín Oficial del Estado* del 9 de febrero).

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (Para peritos de Obras Públicas)

Matemáticas y Física: Los del curso de acceso para ayudantes de Obras Públicas (Resolución 31-1-59, *Boletín Oficial del Estado* de 9-2-59).

Ingenieros Industriales (Para peritos industriales)

MATEMATICAS

I. *Complementos de Algebra y Geometría.*

1. Operaciones lineales con vectores y matrices. Producto de matrices. Matriz inversa.
2. Potencias y logaritmos en el campo de los números complejos. Sucesiones y series de términos complejos.
3. Geometría sobre la superficie esférica. Triángulos polares.
4. Trigonometría esférica. Aplicaciones en Cosmografía.

II. *Análisis.*

5. Nociones sobre la teoría de conjuntos.
6. Grupos, anillos y cuerpos. Isomorfismo y automorfismo.
7. Introducción al Algebra lineal.
8. Topología elemental. Conceptos de entorno, convergencia y continuidad.
9. Concepto de integral. Integrales generalizadas.
10. Funciones compuestas e implícitas. Jacobiano.
11. Funciones homogéneas. Formas cuadráticas. Hessiano.
12. Instrumentos de cálculo. Máquinas de calcular. Integradores. Fundamentos de las calculadoras digitales y analógicas.
13. Métodos de cálculo numérico. Resolución de ecuaciones y sistemas. Cálculo de integrales.

III. *Geometría analítica.*

14. Espacio proyectivo. Coordenadas cartesianas homogéneas. Coordenadas plückerianas. Ley de dualidad.

15. Figuras de primera, segunda y tercera categorías. Problemas de incidencia. Razones dobles.
16. Traslaciones, giros y simetrías. Homotecias y semejanzas. Grupos y subgrupos formados por estas transformaciones.
17. Proyectividad e involución en series rectilíneas y haces.
18. Homografías planas. Homología. Casos particulares. Homografía en el espacio.
19. Polaridad en el plano y en el espacio. Proyección estereográfica.
20. Estudio inalítico en curvas planas. Curvatura.
21. Curvas algebraicas.
22. Estudio general de las cónicas. Haces y series de cónicas.
23. Estudio analítico de superficies y líneas en el espacio. Superficies de rotación y de traslación. Superficies regladas.
24. Estudio general de las cuádricas.
25. Líneas alabeadas. Triedro fundamental. Curvaturas.
26. Curvatura de superficies. Envolventes de superficies.

FISICA

1. Mecánica.
   Nociones de cálculo tensorial.
   Movimientos relativos. Teorema de Coricliz.
   Equilibrio de los sistemas y del sólido rígido.
   Principio de d'Alembert.
   Dinámica de los sistemas y del sólido rígido.
2. Mecánica de fluidos.
   Estática de fluidos.
   Estática de fluidos. Movimiento laminar y turbulento.
3. Vibraciones, ondas y acústica.
   Vibraciones y oscilaciones libres. Amortiguamiento. Oscilaciones forzadas. Resonancia.
   Movimiento ondulatorio. Propagación. Ondas estacionarias. Interferencias. Difracción.
   Ondas sonoras. Propiedades del sonido. Aplicaciones de la Acústica.
4. Teoría cinética de los gases.
5. Radiaciones. Introducción a la teoría cuántica.
6. Optica.
   Naturaleza y propagación de la luz.
   Sistemas centrados. Instrumentos ópticos. Aberraciones.
7. Introducción a la relatividad restringida.
8. Modelo atómico de Bolir. Líneas espectrales.
9. Nociones de física del estado sólido.

QUIMICA

Estructura de la materia.
Masa y energía.
Fuerzas atómicas e intermoleculares.
Propiedades de los líquidos.
Tipos de disoluciones y equilibrios de las disoluciones.
Equilibrios homogéneos y sus leyes.
Equilibrios heterogéneos y sus leyes.
Organización de las partículas fundamentales en los átomos.
Reacciones químicas y corteza electrónica.
Diferencia entre compuestos tónicos y covalentes.
Concepto general de ácido y base.
Estructura peculiar de los elementos de transición.
Química del hidrógeno.
Química del oxígeno.
Características peculiares y diferenciales de los metales alcalinos.
Idem de los metales alcalino térreos.
Idem del boro y aluminio. Características especiales de los compuestos de aluminio.
Estructura especial de los compuestos de silicio.

Química del nitrógeno y fósforo. Estructura comparada de sus compuestos. Analogía y diferencias. 367

Azufre y selenio. Analogía y diferencia de sus compuestos y su comparación con los de oxígeno.

Estructura de los compuestos de azufre y oxígeno y su influencia sobre su capacidad de reacción.

Características peculiares y diferenciales de los halógenos.

Estabilidad nuclear. Forma de vencerla.

Consecuencias químicas de la desintegración radiactiva. Utilización de los radioisótopos artificiales. Detección de partículas radiactivas.

INGENIEROS DE MINAS (Para los peritos de Minas)

Matemáticas, Física y Química: Los del actual curso Selectivo, reformado por Orden de 20-8-64 (*Boletín Oficial del Estado* del 22).

INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN (Para los peritos de Telecomunicación)

Matemáticas, Física y Teoría de redes: Los del vigente curso de Iniciación (Resolución 24-5-61, *Boletín Oficial del Estado* de 23-6), suprimiendo en el de la última asignatura los capítulos II, III, IV, XII, XVI y XVII.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Decreto 4233/1964, de 23 de diciembre, sobre ingreso en la Instrucción Premilitar Superior. («Boletín Oficial del Estado» 11-I-1965.)

La Escala de Complemento en el Ejército fue creada para nutrir los cuadros de mando subalternos precisos en caso de movilización, suplementando a los cuadros de oficiales y suboficiales profesionales. 368

Las instrucciones para el reclutamiento y desarrollo de la Escala de Complemento del Ejército, aprobadas por Decretos de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, señalan en sus artículos segundo y sexto la forma en que se reclutará la oficialidad de complemento y los Centros de enseñanza en donde deberá cursar sus estudios el personal que haya de recibir la instrucción premilitar superior.

Las necesidades del Ejército en oficiales y suboficiales de complemento para movilización son necesariamente limitadas, ya que guardan relación con los efectivos movilizables.

El artículo décimo de las citadas instrucciones señala que cuando el número de solicitantes para ingreso en la instrucción premilitar superior sea superior a las necesidades del Ejército se rechazará el excedente dando preferencia a las carreras civiles que cursen los solicitantes, más en relación con las necesidades de las Armas y Servicios, teniendo prelación a este efecto las carreras universitarias y Escuelas Superiores Especiales civiles sobre las restantes.

Los no admitidos según dicho artículo décimo se incorporarán a filas con su reemplazo o con el primero que lo verifique al cesar en el disfrute de las prórrogas de segunda clase.

Ultimamente, por diversas circunstancias, se forzó el número de aspirantes admitidos para la instrucción premilitar superior, con la consecuencias de la consiguiente deficiencia en las instalaciones y alojamientos, la necesidad de un aumento en los cuadros de profesorado, no previsto, que se tradujo en un grave perjuicio para la enseñanza.

Por otra parte, la necesidad de contar para la movilización con clases de tropa con la debida formación encontraría solución con la incorporación a filas de un núcleo de nivel cultural superior al promedio del continente, que proporcionaría los especialistas y cabos primeros necesarios.

368 Todas estas razones aconsejan limitar el ingreso en la instrucción premilitar superior, arbitrando al propio tiempo nuevos procedimientos para facilitar a los estudiantes, que excedan del número de plazas que el Ejército precisa anualmente, la prestación del servicio militar dentro de la mayor compatibilidad con el término de sus estudios y la iniciación de su vida profesional y las necesidades de clases y especialistas,

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro:

DISPONGO:

Artículo primero. El número de plazas a convocar anualmente por el Ministerio del Ejército para el ingreso en la instrucción premilitar superior será señalado por el mismo, de acuerdo con las posibilidades y necesidades del momento previstas para movilización.

Artículo segundo. Si el número de solicitudes para el ingreso en la instrucción premilitar superior fuese superior al de las plazas convocadas, se aplicarán las normas señaladas en el artículo décimo de las instrucciones para el reclutamiento y desarrollo de las Escalas de Complemento vigentes, con la modificación que se señala en el artículo siguiente.

Artículo tercero. Los solicitantes que habiendo superado las pruebas de ingreso resulten excedentes del número que debe asistir a los cursos de la instrucción premilitar superior se incorporarán a los Cuerpos, Centros de instrucción o campamentos en las distintas regiones militares que se señalen por el Estado Mayor Central del Ejército, para realizar su servicio militar en las siguientes etapas:

Primera. Incorporación a Cuerpo, Centro de instrucción o campamento del Arma a que sean destinados, con arreglo a la carrera que cursen los interesados, en uno de junio para desarrollar un período de instrucción de tres meses de duración, llevando a cabo la formación básica del soldado, la de cabo y una primera selección de especialidad, de acuerdo con sus aptitudes más idóneas.

Segunda. El uno de junio del año siguiente, incorporación a Cuerpo, Centro de instrucción o campamento para realizar durante tres meses la instrucción de especialidades y cursos de cabos primeros, empleo con el que terminarán estos primeros seis meses de formación los que resulten aptos en el curso.

Tercera. Al finalizar la carrera, o antes si lo solicitaran, incorporación al Cuerpo al que sean destinados, o a los Centros de instrucción o campamentos como cabos primeros o especialistas, mediante anuncio de vacantes, para perfeccionar y completar la instrucción en un período de seis meses de duración, pudiendo realizar el curso de ascenso a sargento de complemento los mejor calificados en las dos etapas anteriores, de acuerdo con el número de vacantes que para este empleo señale el Ministerio del Ejército. Serán ascendidos los que finalicen el curso con la nota suficiente para ello.

Artículo cuarto. Los excedentes del número de plazas convocadas que no deseen acogerse a lo dispuesto en el artículo tercero podrán disfrutar las prórrogas de segunda clase establecidas en la vigente Ley de Reclutamiento del Ejército, con el fin de que puedan realizar el servicio militar en la época en que mejor convenga a sus estudios.

Artículo quinto. Queda facultado el Ministro del Ejército para dictar las disposiciones complementarias precisas para el desarrollo de este Decreto.

Artículo sexto. Quedan derogados los artículos décimo y decimoquinto, último párrafo, de las instrucciones para el reclutamiento y desarrollo de la Escala de Complemento del Ejército, en la parte que se oponga al cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Ejército, *Camilo Menéndez Tolosa.*

Decreto 4110/1964, de 23 de diciembre, por el que se modifican varios artículos del Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. («Boletín Oficial del Estado» 29-XII-1964; «B. M.» 1-II-1965.)

369

Las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media se rigen en la actualidad por el Decreto de cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y uno (*Gaceta* del cinco), que estableció su Reglamento, con las modificaciones introducidas en el mismo por el Decreto de veinticinco de septiembre del mismo año (*Gaceta* del veintiséis) y otras disposiciones de fecha posterior. Características del Reglamento, entre otras, son la entrega del cuestionario para algunos de los ejercicios de la oposición sólo con veinte días de anticipación al comienzo de los ejercicios, su redacción por el Tribunal, que origina una variación del cuestionario en cada convocatoria y la existencia de un segundo ejercicio, entre los seis de la oposición, cuya estructura resulta incompatible con un planteamiento más racional de la selección del profesorado.

Sin perjuicio de una reorganización general de este procedimiento, es necesario ya introducir en el mismo dos modificaciones que permitan a los aspirantes a cátedras llevar a cabo su preparación y desarrollar la exposición de sus aptitudes ante el Tribunal de un modo más apropiado.

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo catorce del Decreto de cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y uno (*Gaceta de Madrid* del cinco), modificado por el de veinticinco de septiembre del mismo año (*Gaceta de Madrid* del veintiséis), que estableció el Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza, hoy Enseñanza Media, se sustituye por los dos artículos siguientes:

"Artículo catorce. El Ministerio de Educación Nacional publicará en el *Boletín Oficial del Estado* el cuestionario por el que hayan de regirse los dos primeros ejercicios de las oposiciones para cada asignatura.

El cuestionario así publicado regirá para todas las oposiciones de la respectiva asignatura cuyas órdenes de convocatoria tengan fechas comprendidas en un plazo de tres años, contados desde el día siguiente al de la publicación del cuestionario en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las renovaciones del cuestionario deberán publicarse con un año de antelación a las convocatorias de oposición en que hayan de regir."

"Artículo catorce bis. Con la antelación debida, el presidente del Tribunal se pondrá en relación con los demás jueces que lo componen para redactar las normas a que deberá ajustarse el ejercicio práctico, a fin de que estén a disposición de los opositores con un mes de anticipación al acto de presentación de éstos ante el Tribunal.

Artículo segundo. Queda derogado el artículo veintitrés del citado Reglamento de oposiciones a cátedras y suprimido el segundo ejercicio que en dicho artículo se regulaba.

Los ejercicios tercero, cuarto, quinto y sexto del Reglamento pasarán a ser los ejercicios segundo, tercero, cuarto y quinto de las oposiciones.

Artículo tercero. El artículo veintisiete del Reglamento quedará redactado de este modo:

"Artículo veintisiete. El quinto ejercicio tendrá carácter práctico y podrá constar de varias partes, ajustándose a las normas trazadas por el Tribunal y publicadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo catorce bis."

"Los resultados de este ejercicio serán leídos en sesión pública."

Artículo cuarto. El párrafo segundo del artículo veintiocho del Reglamento quedará redactado así:

369 "En oposiciones a cátedras de otras materias podrá también el Tribunal anticipar el orden del ejercicio práctico cuando así lo estime conveniente. El acuerdo se comunicará a los opositores del modo indicado en el artículo catorce bis."

Artículo quinto. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo.*

Decreto 4302/1964, de 23 de diciembre, sobre clasificación de Museos a efectos de oposiciones y concursos. («Boletín Oficial del Estado» 18-1-1965; «B. M.» 8-II-1965.)

370 Con el fin de regular el sistema de ingreso en la Sección de Museos del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y de conformidad con los dictámenes emitidos por el Consejo Nacional de Educación y por la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Museos que actualmente están regidos por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos quedarán clasificados a efectos de oposiciones y concursos de la siguiente forma:

A) *Museos con fondos de Prehistoria, Arqueología y Bellas Artes*

Alicante: Museo Arqueológico Provincial.
Badajoz: Museo Arqueológico Provincial.
Barcelona: Museo Arqueológico.
Cádiz: Museo Arqueológico Provincial.
Córdoba: Museo Arqueológico Provincial.
Madrid: Museo Arqueológico Nacional. Secciones de Arqueología Prehistórica, Protohistórica, Clásica, Medieval y de Artes Aplicadas.
Murcia: Museo Arqueológico Provincial.
Sevilla: Museo Arqueológico Provincial.
Soria: Museo Numantino.
Tarragona: Museo Arqueológico Provincial y Museo Paleocristiano.
Burgos: Museo Arqueológico Provincial.
Gerona: Museo Arqueológico Provincial.
Huesca: Museo Arqueológico Provincial.
León: Museo Arqueológico Provincial.
Málaga: Museo Arqueológico Provincial.
Orense: Museo Arqueológico Provincial.
Palencia: Museo Arqueológico Provincial.
Palma de Mallorca: Museo de Mallorca.
Toledo: Museo de Santa Cruz.
Valladolid: Museo Arqueológico Provincial.
Villanueva y Geltrú: Museo Balaguer.

B) *Museos de fondos, hispanomusulmanes preferentemente*

Granada: Museo Nacional de Arte Hispano-Musulmán.
Madrid: Museo Arqueológico Nacional: Sección de Arqueología Hispano-Musulmana.

C) *Museos especiales cuyos fondos no guardan analogía con los de otro Museo*

Madrid: Museo de Reproducciones Artísticas.
Madrid: Museo Nacional de Artes Decorativas.
Madrid: Museo Cerralbo.
Madrid: Museo de América.
Madrid: Museo Etnológico.
Madrid: Museo de Arte Moderno.
Madrid: Museo Arqueológico Nacional: Sección de Numismática.
Madrid: Museo Histórico de la Administración.

Artículo segundo. Las vacantes que se produzcan se anunciarán a concurso, y podrán concurrir a él:

a) Los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que ingresaron en el mismo con derecho a ocupar plazas de cualquiera de las tres Secciones.

b) Los que ingresaron en la Sección de Museos con anterioridad a la publicación del presente Decreto.

c) Los que ingresen después de la publicación de este Decreto y se hallen adscritos a Museos de las clases A) o B) del artículo primero podrán concursar sólo a Museos de la misma clase que el de su adscripción, y precisarán además acreditar su especialización en la materia predominante en el Museo a que aspiren. A este efecto en la resolución del concurso se tendrá en cuenta muy especialmente la índole de los trabajos que hayan realizado, debiéndose declarar desierto si no se acredita de manera fehaciente esa especialización.

La adscripción a Museos de la clase C) no faculta para concursar a otros Museos de esta misma clase ni de la A) o B).

Artículo tercero. Las vacantes que se produzcan en los Museos clasificados como especiales y que no se cubran en el concurso con funcionarios de los comprendidos en el apartado *a)* y *b)* del artículo segundo se anunciarán a oposición, y podrán concurrir a ellas los licenciados en cualquier Facultad o titulados por Escuela Técnica de grado superior que acrediten haber hecho un año de práctica profesional en los Museos del Estado que se determinen por la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo cuarto. La convocatoria de concursos para cubrir vacantes en la Sección de Museos del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos compete al Ministerio de Educación Nacional, y los expedientes respectivos serán tramitados por la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo quinto. Los expedientes de concurso, al que cada uno de los concursantes habrá de presentar una memoria que reúna las características que se señalan en el artículo catorce de este Decreto, serán informados por una Comisión de cinco especialistas que nombrará en cada caso el Ministerio de Educación Nacional, tres de ellos serán nombrados entre miembros del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos —Sección de Museos— a propuesta de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, que hará al efecto una propuesta en terna para cada una de las designaciones, y uno a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación entre personas de reconocida competencia y de graduación universitaria o equivalente.

El presidente le designará libremente el Ministerio de Educación Nacional en la forma que determina el artículo noveno de este Decreto.

Esta Comisión tendrá en cuenta las circunstancias alegadas por los concursantes y especialmente el mérito de la memoria que cada uno presente y de los trabajos que tengan relación directa con el carácter de la plaza a que aspire; en última instancia se considerará la antigüedad en el escalón.

Artículo sexto. Las plazas que no se provean mediante concurso y todas las de nueva creación que no se cubran por análogo procedimiento se proveerán por oposición convocada individualmente para cada plaza.

Artículo séptimo. La convocatoria de cada oposición será hecha por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, y al hacerlo tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* del 13).

370 *Artículo octavo.* Entre el anuncio de la convocatoria y el comienzo de la oposición no podrá transcurrir más de un año. Si en este plazo no se hubiera comenzado la oposición convocada se procederá a convocarla de nuevo y se nombrará nuevo Tribunal, que vendrá obligado a celebrar la oposición antes de dos meses, contados a partir de su nombramiento.

Artículo noveno. El Tribunal que ha de juzgar la oposición será nombrado después de que se haya publicado la lista definitiva de opositores admitidos. Estará integrado por cinco miembros titulares y cinco suplentes.

El presidente será designado por el Ministerio de Educación Nacional entre personas de reconocida competencia en la materia, que pertenezcan al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, al Consejo Nacional de Educación, al Instituto de España, a la Universidad o al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Uno de los vocales será designado por el ministro entre una terna de personas con graduación universitaria o equivalente especializadas en materias afines a las que deba conocer el opositor, formulada por el Consejo Nacional de Educación.

Los tres vocales restantes serán designados por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta en terna de la Sección correspondiente de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que presten sus servicios en Museos. Cuando se trate de plazas del grupo C) que requieran una preparación específica serán propuestos en terna funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos o de rango universitario, o equivalente en ambos casos, especialmente cualificados.

Cuando haya que cubrir una vacante en Museos encomendados al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y que estén patrocinados por Corporaciones Provinciales o Municipales, uno de los tres vocales a que se refiere el apartado anterior será designado a propuesta en terna de la Corporación patrocinadora, y deberán darse en él las mismas circunstancias que en los anteriormente citados.

Los cinco miembros suplentes se designarán por análogo procedimiento y teniendo en cuenta las mismas circunstancias que deben concurrir en los titulares.

Actuará de secretario del Tribunal el más moderno en el escalafón de estos tres vocales.

Artículo diez. Dentro del plazo de quince días a partir de la notificación del nombramiento, los jueces que no puedan aceptarlo enviarán por escrito su renuncia, alegando las causas de la misma, a la Dirección General de Bellas Artes, la que si lo estima justificado procederá a su sustitución por los suplentes.

Artículo once. Los miembros del Tribunal no podrán ser sustituidos una vez comenzados los ejercicios.

Artículo doce. Los miembros del Tribunal podrán ser recusados de acuerdo con lo determinado por el Decreto de 10 de mayo de 1957.

Artículo trece. El Tribunal convocará a los opositores, por medio del *Boletín Oficial del Estado,* por lo menos con quince días de antelación, debiéndose hacer constar en la convocatoria la fecha, hora y lugar de presentación de los opositores.

Artículo catorce. Los opositores en el acto de presentación harán entrega al Tribunal de cuantas publicaciones y documentos le permitan apreciar el trabajo realizado por el opositor con anterioridad a la oposición y una relación de los idiomas que conoce, debiendo relacionar en pliego duplicado todo el material presentado. El duplicado de este pliego se devolverá al interesado debidamente refrendado por el secretario del Tribunal.

En el mismo acto el opositor hará entrega de una memoria sobre Museología. En ella, aparte de los conceptos generales que tenga sobre esta ciencia, expondrá sus ideas acerca del Museo objeto de la oposición, sobre la manera de conservar y acrecentar sus fondos y criterios a seguir en su restauración, sobre las reformas que introduciría en las instalaciones y manera de plantear su resolución administrativa tanto por lo que se refiere a adquisición de piezas como a obras de fábrica e instalaciones.

En la memoria habrá un apartado dedicado a consignar los procedimientos que piense utilizar el opositor para que el Museo llegue al público lo más intensamente posible. 370

También se consignará la principal bibliografía correspondiente a los fondos del Museo objeto de la oposición, con un sucinto comentario de los títulos que la integren.

Se deberá anotar asimismo las principales fuentes informativas y los grandes repertorios a los que se deba acudir para el estudio de los fondos del Museo, con breve comentario acerca de su utilidad y del método para usarlos.

En la memoria se consignará un plan de trabajo a realizar en el Museo a lo largo de cinco años.

Se completará la memoria con un comentario general sobre la legislación fundamental relacionada con las Bellas Artes, con la defensa y conservación del Patrimonio Artístico Nacional, debidamente comentada, haciendo al mismo tiempo las sugerencias que se estimen necesario para su reforma o mejor aplicación.

La memoria podrá ir acompañada de cuanta documentación gráfica estime conveniente presentar el opositor (planos, mapas, diseños de vitrinas, soportes, rotulación, iluminación, etc.).

Artículo quince. La oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primero. Explicación oral por el opositor de su preparación y actividades en relación con la modalidad científica y museológica del Centro a que aspire, publicaciones que haya realizado, trabajos de campo, etc. Será público. Duración máxima: una hora.

Segundo. Desarrollo por escrito de dos temas iguales para todos los opositores, sacados a la suerte entre los cincuenta de un cuestionario formulado por el Tribunal, sobre materias científicas propias del grupo genérico a que pertenezca el Museo. Duración máxima de este ejercicio: cuatro horas.

Tercero. Desarrollo por escrito de dos temas iguales para todos los opositores, sacados a la suerte de entre los treinta de un cuestionario sobre materias museológicas relacionadas directamente con el Museo objeto de la oposición, sobre los fondos en él conservados o sobre los aspectos histórico-arqueológicos, artísticos o etnográficos del área geográfica con la que el Museo esté relacionado en razón al carácter de sus fondos. Duración máxima: cuatro horas.

Ambos cuestionarios los redactará el Tribunal y los dará a conocer a los opositores treinta días antes del comienzo del primer ejercicio.

Cuarto. Reconocimiento y clasificación razonada de piezas de Museo. Cuando la oposición se verifique a Museos en los que sea necesario el conocimiento de epigrafía y numismática será obligatoria la transcripción epigráfica y la traducción, en su caso, del texto al castellano.

Este ejercicio se desarrollará en una sesión que comprenderá dos etapas sucesivas: la primera, de dos horas de duración como máximo, se realizará sin elementos auxiliares de ninguna clase, y el trabajo así realizado se entregará al Tribunal; la segunda etapa de este ejercicio tendrá de duración máxima cuatro horas. En ellas se hará reconocimiento, clasificación y valoración razonada de las piezas que figuren en la primera etapa del ejercicio. En la segunda fase podrán los opositores utilizar cuantos instrumentos auxiliares estimen oportunos.

Para esta segunda fase se utilizarán las cédulas oficiales de inventario y catálogo sistemático, y para su redacción podrán los opositores utilizar las instrucciones oficiales de catalogación.

Quinto. Crítica de una instalación museológica señalada por el Tribunal y resolución por escrito de un caso práctico relacionado con la legislación de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional. El plazo máximo de este ejercicio será de una hora.

Artículo dieciséis. Salvo el primer ejercicio, los demás serán escritos y se leerán en sesión pública convocada a este efecto.

Artículo diecisiete. Cada ejercicio será eliminatorio cuando exista voto unánime del Tribunal.

Artículo dieciocho. Terminada la oposición el Tribunal celebrará una sesión pública para elegir, mediante votación nominal, al opositor que considere con más

370 méritos, y elevará propuesta de nombramiento al Ministerio de Educación Nacional a favor del que haya obtenido mayoría de votos, debiendo quedar desierta la plaza si ninguno de los opositores ha obtenido tres votos como mínimo.

Artículo diecinueve. Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las órdenes que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Disposición transitoria. Para las oposiciones que se convoquen durante 1965 podrá sustituirse el requisito de haber hecho un año de práctica profesional en los Museos del Estado por un ejercicio, cuyo contenido establecerá discrecionalmente el Tribunal, que permita dejar acreditada la práctica profesional del aspirante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 23 de diciembre de 1964.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, *Manuel Lora Tamayo.*

Orden de 23 de diciembre de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la fundación denominada «Marqués de Aledo», instituida en Oviedo. («B. M.» 7-I-1965.)

371 Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito, y

Resultando que don Ignacio Herrero Garralda, en su propio nombre y en representación de su madre la excelentísima señora doña María Teresa Garralda Calderón, marquesa de Aledo, y del Banco Herrero, S. A., don Prudencio Fernández y Fernández-Pello, en representación de la Sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico, y don Ignacio Flórez y López-Villamil, en representación del "Aguila Negra, S. A.", han constituido en Oviedo una Fundación benéfico-docente con el nombre de "Fundación Marqués de Aledo", mediante escritura pública otorgada el día 10 de julio de 1963 ante el notario de Oviedo don Enrique Linares, cuyo objeto será crear y sostener una cátedra y seminario anejo para estudios superiores de Economía y Economía Asturiana en la Universidad de Oviedo, subordinando la donación y consiguiente sustitución de la obra benéfica a que por el Estado se reconozca antes del 31 de diciembre de 1964, mediante la oportuna orden de clasificación, el carácter benéfico-docente de la misma y se acepte la creación y dotación de la correspondiente cátedra en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo;

Resultando que el capital de la Fundación está integrado por un fondo metálico de 1.500.000 pesetas, constituido por las siguientes aportaciones: doña María Teresa Garralda Calderón: 125.000 pesetas; don Ignacio Herrero Garralda: 125.000 pesetas;"El Aguila Negra, S. A.": 50.000 pesetas; Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima.: 200.000 pesetas, y Banco Herrero: 1.000.000 de pesetas;

Resultando que el Patronato de la Fundación aparece integrado por las siguientes personas: presidente, el que lo sea de la Sociedad Anónima Banco Herrero y, en caso de fusión con otras sociedades, el que fuese presidente de la sociedad resultante; vicepresidente, el ilustrísimo señor decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo; un vocal, catedrático de Derecho de la Universidad de Oviedo elegido por la Junta de la Facultad; un vocal designado por la Diputación Provincial de Oviedo y otros tres vocales elegidos por mayoría de votos por los miembros del propio Patronato y los componentes del Consejo de Administración del Banco Herrero, S. A., entre personas que reúnan las condiciones que se establecen;

Resultando que al expediente se han incorporado los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, en los que se contienen normas sobre el capital de la misma, ingresos, cuentas, constitución y facultades del Patronato, fin de la fundación, etc.; especificándose respecto de este último apartado las condiciones y forma de adscripción del profesor de la cátedra que se crea, características y validez de los estudios que en ella se cursen, etc.;

Resultando que el expediente ha sido instruido y favorablemente informado por la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, previa publicación de edictos en la forma reglamentaria, sin que durante el plazo señalado al efecto se haya presentado protesta ni reclamación alguna;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación; 371

Considerando que el expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme lo dispuesto en el artículo 40, número 2, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites que para la clasificación de la Institución como obra benéfica exigen los artículos 41 al 43 de la misma disposición y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8 *b*) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 5.° de la citada Instrucción de 1912;

Considerando que la Institución objeto de este expediente reúne las condiciones y requisitos exigidos para su calificación como benéfico-docente por el artículo 2.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un capital destinado con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo realizar el objeto de su institución con su propio patrimonio sin que precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, de la provincia o del municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos y funcionando bajo la dirección de un patronato designado por los fundadores;

Considerando que no obstante la aprobación de los Estatutos de las fundaciones benéfico-docentes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo quinto, facultad 7.ª, de la Instrucción de 1913, y aquellos redactados por el Patronato de la Institución que se examina no contienen disposición alguna contraria a la moral o a las leyes;

Considerando que no obstante la aprobación de las características que en dichos Estatutos se atribuyen a la cátedra que se crea, deberá ser objeto de un expediente especial, en el que deberá darse audiencia al Rectorado de la Universidad de Oviedo y al Consejo Nacional de Educación, trámites a los que no puede darse cumplimiento en este expediente, dada la premura del tiempo disponible para la clasificación de la fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Clasificar con carácter de benéfico-docente particular la fundación "Marqués de Aledo", instituida en Oviedo por don Ignacio Herrero Garralda y otros.

2.° Conferir el Patronato de la Fundación a una Junta instituida en la forma que se establece en el título fundacional, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales de su gestión al Protectorado del Estado.

3.° Aplazar hasta ulterior resolución de este Departamento, previo informe del Consejo Nacional de Educación y del Rectorado de la Universidad de Oviedo, la aprobación de las características que debe revestir la cátedra de Economía y Economía Asturiana que se señala como objeto de la Fundación.

4.° Que de esta Orden se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y dos más, uno a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a efectos de exención del impuesto, que grave los bienes de las personas jurídicas, y otro a la Dirección General de Enseñanza Universitaria de este Departamento, a efectos de la Instrucción del expediente a que se hace referencia en el apartado 3.° de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de diciembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ley 208/1964, de 24 de diciembre, de equiparación de retribuciones de las maestras del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica con las del Magisterio Nacional Primario. («Boletín Oficial del Estado» 28-XII-1964; «B. M.» 18-II-1965.)

El Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, antes Escuela Nacional de Anormales, se rige por Reglamento aprobado por Real Decreto de treinta de mayo de mil novecientos treinta, cuyo capítulo II, apartado *a*), dispone que el Centro contará 372

372 con una Escuela Nacional Graduada para los niños cuyo estado mental les impida recibir enseñanza en la escuela de tipo corriente. A su vez el capítulo III establece que esta Escuela estará a cargo de un grupo de maestras numerarias, seleccionadas por oposición entre maestras que justifiquen haber asistido a los cursos oficiales de la Escuela y las que hayan trabajado en el Centro como auxiliares sin tener nota alguna desfaciéndose definitiva al contar con dos años de prácticas aprobadas por la Dirección de la Escuela.

En la actualidad prestan sus servicios en el Instituto cinco maestras ingresadas en el Centro en virtud del anterior Reglamento, que perciben remuneraciones inferiores a las restantes maestras del mismo Instituto que pertenecen al escalafón del Magisterio Nacional Primario.

Teniendo en cuenta que dichas cinco maestras poseen la misma titulación y desempeñan idéntica función que las pertenecientes al escalafón del Magisterio Nacional Primario, se estima medida adecuada, por razones de equidad, equiparar sus retribuciones a las que perciben los maestros nacionales que tengan similar antigüedad en el servicio.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede a las cinco maestras que en la actualidad prestan sus servicios en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, ingresadas conforme al Reglamento aprobado por Real Decreto de treinta de mayo de mil novecientos treinta, la equiparación de sus sueldos con los de las maestras pertenecientes al Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria que tengan similar antigüedad en el servicio. Asimismo tendrán derecho a los quinquenios que pudieran corresponderles con arreglo a la Ley noventa y dos/mil novecientos cincuenta y nueve, de veintitrés de diciembre.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

Ley 224/1964, de 20 de diciembre, sobre «Tasa por servicios generales de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera». («Boletín Oficial del Estado» 28-XII-1964.)

373 La Ley ciento cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, que reorganizó las Enseñanzas Náuticas y de Pesca, dispone que tendrán consideración de Enseñanzas Técnicas de Grado Medio, sometidas a la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete, las cursadas en las Escuelas de Náutica, y la consideración de Enseñanzas de Formación Profesional, regidas por la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, las cursadas en las Escuelas de Formación Náutico-Pesquera.

La primera Ley citada derogó los Decretos de convalidación de tasas de veinticinco de febrero y veintiuno de julio de mil novecientos sesenta, que regulaban las exigibles por los servicios académicos y generales prestados, a través de aquellas Escuelas, por la Subsecretaría de la Marina Mercante del Ministerio de Comercio para igualarlas a las vigentes en los niveles de enseñanza a que fueron equiparadas las marítimas, y con este fin, en su artículo dieciocho, dispone que regirán en las Escuelas Oficiales de Náutica las mismas tasas y derechos académicos, con iguales conceptos y sistemas de percepción y aplicación que los vigentes en las Escuelas Técnicas de Grado Medio dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

Derogados los Decretos de convalidación citados y aplicándose lo anterior solamente respecto de las tasas y derechos académicos, se ha producido un vacío en relación con las tasas exigibles por los servicios generales que se presten con ocasión

de esta enseñanzas, que solamente en virtud de Ley puede subsanarse, de acuerdo con lo preceptuado en las Leyes fundamentales.

Por ello, a tenor de lo dispuesto en los artículos tercero y quinto de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Tasas y Exacciones Parafiscales de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Tasas y Exacciones Parafiscales y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Creación, denominación y Organismo gestor.—Se crea la "Tasa por servicios generales de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera", que se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en la de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Organismo gestor de esta tasa será la Subsecretaría de la Marina Mercante del Ministerio de Comercio.

Artículo segundo. Objeto.—Esta tasa se exigirá por la prestación de los siguientes servicios:

a) Compulsa de documentos, derechos de formalización de expedientes de oposiciones, convalidación de estudios realizados en el extranjero, expedición de certificaciones y tarjetas de identidad profesional y legalización de firmas realizadas por los Centros docentes, Servicios centrales y Organismos dependientes de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

b) Expedición de títulos, certificaciones, diplomas académicos, docentes y profesionales, que corresponda expedir a la Subsecretaría de Marina Mercante y Organismos dependientes de ella.

Artículo tercero. Sujetos.—Están obligados al pago de esta tasa las personas que soliciten los servicios o documentos mencionados en el artículo anterior.

Artículo cuarto. Bases y tipos de gravamen.—La tasa se liquidará conforme a las bases y tipos de gravamen que se consignan en las tarifas adjuntas a esta Ley, que forman parte integrante de la misma.

Las citadas tarifas podrán modificarse por Decreto, a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Comercio, con el fin de ajustarlas a las variaciones del índice de coste de vida, fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo quinto. Devengo.—La tasa se devengará cuando se soliciten los servicios o documentos objeto de la misma.

Artículo sexto. Destino.—El producto de esta tasa se destinará en la proporción que reglamentariamente se establezca, para cubrir las atenciones de cada Centro docente, gastos de personal y material de los mismos, Asociación Benéfica de Funcionarios de la Marina Civil y fondo de gratificaciones para el personal dependiente de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Artículo séptimo. Disposición final.—Esta Ley entrará en vigor cuando se publique el Decreto que debe reglamentarla, conforme a lo previsto en el artículo sexto de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre Tasas y Exacciones parafiscales.

TARIFAS ADJUNTAS

Tarifa primera. Tasas por compulsa de documentos, derechos de formalización de expedientes de oposiciones, convalidación de estudios realizados en el extranjero, expedición de certificaciones y tarjetas de identidad profesional y legalización de firmas realizadas por los Centros docentes, Servicios centrales y Organismos dependientes de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Los tipos de exacción de esta tasa serán los siguientes:

Epígrafe primero. Por compulsa de cada documento, cualquiera que sea el número de copias, veinte pesetas.

373 Segundo. Por derechos de formación de expedientes de oposiciones, sesenta pesetas cuando para tomar parte en las mismas se exija título de Ingeniero, Licenciado similar, Capitán de la Marina Mercante o Maquinista Naval Jefe, y cuarenta pesetas por los demás.

Tercero. Por derechos de formación de expedientes de convalidación de estudios realizados en el extranjero, quinientas pesetas.

Cuarto. Por expedición de certificaciones, cincuenta pesetas.

Quinto. Por expedición de certificaciones de hojas de servicio propias que soliciten los Maestros de Primera Enseñanza con destino a Centros docentes afectos a la Subsecretaría de la Marina Mercante, veinticinco pesetas.

Sexto. Por expedición de tarjetas de identidad profesional, veinte pesetas.

Séptimo. Por legalización de firmas de autoridades académicas o administrativas extendidas en documentos que hayan de surtir efectos en el extranjero, sesenta pesetas.

Tarifa segunda. Tasas por expedición de títulos, certificaciones, diplomas académicos, docentes y profesionales, que corresponda expedir a la Subsecretaría de la Marina Mercante y Organismos dependientes de ella.

Los tipos de exacción serán los siguientes:

a) *Sección de Náutica.*

Epígrafe primero. Título de Capitán de la Marina Mercante, Maquinista Naval Jefe y Capitán de embarcaciones de recreo, dos mil pesetas, incluidas las cien que se destinarán a expedición e impresión.

Epígrafe segundo. Título de Piloto de la Marina Mercante de primera clase, Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de primera clase y Oficial Radiotelegrafista de la Marina Mercante de primera clase, quinientas pesetas, incluidas las cincuenta que se destinarán a expedición e impresión.

Epígrafe tercero.—Título de Piloto de la Marina Mercante de segunda clase, Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de segunda clase, Oficial Radiotelegrafista de la Marina Mercante de segunda clase y Patrón de embarcaciones de recreo, quinientas pesetas, incluidas las cincuenta que se destinarán a expedición e impresión.

b) *Sección de Formación Profesional Náutico-Pesquera.*

Epígrafe cuarto. Título de Capitán de Pesca, Patrón de Pesca de Altura, Patrón mayor de Cabotaje, Mecánico naval mayor, Mecánico naval de primera clase de motor o vapor, quinientas pesetas, incluidas las cincuenta que se destinarán a gastos de expedición e impresión.

Epígrafe quinto. Título de Patrón de Cabotaje, Patrón de Pesca Litoral de primera o segunda clase, Conductor de embarcaciones de recreo, Mecánico naval de motor o vapor de segunda clase, Patrón de Pesca Local, Tráfico interior, Motorista, Radiotelefonista naval, Radiotelefonista naval restringido y otros análogos, doscientas pesetas, incluidas las veinticinco que se destinarán a expedición e impresión.

Epígrafe sexto. Especialidades profesionales de cualquier clase, cien pesetas, incluidas las veinte que se destinarán a expedición e impresión.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 4294/1964, de 24 de diciembre, de regulación de las «Tasas Académicas de las Escuelas Oficiales de Náutica».
(«Boletín Oficial del Estado» 16-I-1965.)

374 La Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, de Reforma del Sistema Tributario, establece en su artículo doscientos veinticuatro que las tasas y exacciones parafiscales creadas o establecidas por Ley o en virtud de

autorizaciones legales, deberán adaptarse al régimen de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

En este caso se encuentran las denominadas "Tasas Académicas de las Escuelas Oficiales de Náutica", dependientes de la Subsecretaría de la Marina Mercante del Ministerio de Comercio, creadas por el artículo dieciocho de la Ley ciento cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, sobre Reorganización de las Enseñanzas Náuticas y de Pesca.

Resulta necesario, para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley General Tributaria, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, dedicar un título primero, que solamente por Ley pueda ser modificado, a la regulación de los elementos esenciales de la tasa, recogiendo los preceptos por que actualmente se rige, previas las adaptaciones necesarias, y un título segundo a la regulación de sus aspectos administrativos y formales.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Tasas y Exacciones Parafiscales en su sesión de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Ordenación de las tasas

Artículo primero. Denominación, regulación y Organismo gestor.—Los tributos denominados "Tasas Académicas de las Escuelas Oficiales de Náutica" quedan sometidas al régimen jurídico establecido por la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; Ley General Tributaria, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; Ley de Reforma Tributaria, de once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y disposiciones complementarias, y se regirán por lo dispuesto en dichas disposiciones y en este Decreto de regulación.

Corresponderá la gestión de estas tasas a la Subsecretaría de la Marina Mercante del Ministerio de Comercio.

Artículo segundo. Hecho imponible.—El hecho imponible de estas tasas está constituido por los servicios prestados con ocasión de la actividad docente desarrollada por las Escuelas Oficiales de Náutica, dependientes de la Subsecretaría de la Marina Mercante del Ministerio de Comercio, que se precisan en las tarifas contenidas en el anexo de este Decreto.

Artículo tercero. Sujetos pasivos.—Los sujetos pasivos de estas tasas son los solicitantes de los correspondientes servicios. Cuando éstos se presten sin previa petición, los sujetos pasivos serán los alumnos o graduados a quienes afecte el servicio.

Artículo cuarto. Bases y tipo de gravamen.—Estas tasas se exigirán con arreglo a los mismos conceptos, bases y tipos vigentes para la aplicación de las tasas académicas de las Esuelas Técnicas de Grado Medio del Ministerio de Educación Nacional. Cualesquiera modificaciones que sufran estas últimas serán automáticamente aplicables a las reguladas por este Decreto.

Artículo quinto. Devengo.—Las tasas se devengarán cuando se soliciten los correspondientes servicios. Cuando éstos se presten sin necesidad de previa petición, las tasas se devengarán en el momento de su prestación.

Artículo sexto. Exenciones y bonificaciones.—Se aplicarán las exenciones y bonificaciones actualmente reconocidas en Leyes o Reglamentos.

Mediante Decreto, dictado a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda y Comercio, podrán concederse las exenciones y bonificaciones que se estimen necesarias para el desarrollo social y cultural del país.

Artículo séptimo. Destino.—El producto de las tasas se destinará en la forma determinada por las Leyes o disposiciones administrativas actualmente en vigor o que se dicten en el futuro, previo informe de la Junta Central Administrativa del

374 Fondo Económico de Practicajes, a las siguientes atenciones de los Organos perceptores y de la Subsecretaría de la Marina Mercante del Ministerio de Comercio: Material (incluidas las adquisiciones ordinarias, gastos de conservación y sostenimiento, etcétera), personal (haberes, jornales, gratificaciones, seguridad social, formación de profesorado, dietas, gastos de locomoción, etcétera), subvenciones a Mutualidades y otros fines asistenciales.

TITULO II

Administración de las tasas

Artículo octavo. Organos administradores.—La gestión efectiva de estas tasas y la administración de los fondos recaudados corresponderá a la Junta Central Administrativa del Fondo Económico de Practicajes de la Subsecretaría de la Marina Mercante y, por delegación, a las Juntas Económicas de cada una de las Escuelas Oficiales de Náutica.

Artículo noveno. Liquidación.—La liquidación y, en su caso, notificación de la tasa se realizará por los Centros docentes, Organos o funcionarios que presten los respectivos servicios.

Artículo décimo. Recaudación.—La recaudación se realizará mediante el empleo de efectos timbrados especiales o papel de pagos al Estado.

Por el Ministerio de Hacienda podrá autorizarse el pago en efectivo, mediante ingreso inmediato o mediato en el Tesoro.

Podrá autorizarse el pago fraccionado de estas tasas mediante Orden del Ministro de Hacienda, dictada a propuesta del de Comercio, que reglamentará los casos y condiciones de aplicación de este beneficio.

Artículo undécimo. Recursos.—Los actos de gestión de las tasas, en cuanto determinen un derecho o una obligación, serán recurribles en vía económico-administrativa, o, en su caso, en la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a las disposiciones que las regulan.

Artículo duodécimo. Devoluciones.—Procederá la devolución de las tasas ingresadas en los supuestos previstos en los artículos undécimo de la Ley de Tasas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y ciento cincuenta y cinco de la Ley General Tributaria. También procederá la devolución cuando, después de abonada la tasa por el solicitante del servicio, los Organismos competentes en materia de protección escolar abonen la misma tasa por el servicio prestado al interesado.

La efectividad de la devolución se llevará a cabo conforme a las normas dictadas o que se dicten por el Ministerio de Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.—La modificación de las materias reguladas por el título primero del presente Decreto sólo podrá tener lugar mediante Ley votada en Cortes, y las que son objeto de regulación en el título segundo podrán, en su caso, llevarse a efecto por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda y Comercio.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Tercera.—En tanto no sean publicadas las disposiciones para la ejecución de este Decreto serán aplicables las actuales normas reglamentarias que no estén en contradicción con sus preceptos.

Cuarta.—Actualmente rigen los conceptos, tipos y tarifas contenidos en el anexo de este Decreto.

Por el Ministerio de Hacienda se publicarán las modificaciones al mismo que resulten necesarias para acomodar su contenido a las variaciones que sufran dichos conceptos, tipos y tarifas en las Escuelas técncias de Grado Medio del Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, *Luis Carrero Blanco.*

ANEXO

374

TARIFAS ACTUALMENTE APLICABLES

Grupo 2.º

TARIFAS POR SERVICIOS DE ENSEÑANZAS TECNICAS

	Pesetas
Tarifa primera.—*Derechos de matrícula*	
1.2.1. Cursos de ingreso o carrera	1.000
1.2.2. Por asignaturas. Cada una	200
Tarifa segunda.—*Derechos de examen.*	
2.2.1. Trabajos de conjunto fin de carrera	300
Tarifa cuarta.—*Tasas académicas de Secretaría.*	
4.1. Certificaciones.	
4.1.1. Certificaciones oficiales y personales, así como de cualquier otro documento de naturaleza académica	25
4.2. Formación de expedientes.	
4.2.1. Derechos de formación de expedientes	50
4.3. Libro de calificación escolar.	
4.3.1. Por su expedición	25
4.3.2. Diligencias en el libro	10
4.4. Tarjeta de identidad.	
4.4.1. Expedición	10
4.4.2. Renovación	5
4.5. Traslado de matrículas.	
4.5.1. Traslado de matrícula	75
Tarifa quinta.—*Servicios especiales.*	
5.1. Reconocimiento médico	35
Tarifa sexta.—*Permanencias.*	
6.2.1. Residencia, internado, en su caso, por alumno y día	50

Orden de 24 de diciembre de 1964, por la que se constituye la Junta Económica Central de Escuelas de Comercio.
(«Boletín Oficial del Estado» 9-I-1965; «B. M.» 28-I-1965.)

375

Ilmo. Sr.: Por Decreto de la Presidencia del Gobierno número 219/1964, de 30 de enero (*Boletín Oficial del Estado* de 10 de febrero), se dispuso que "la nueva organización que se establece en el Anexo de Clasificación de las Entidades Estatales Autónomas del Decreto 1.348/1962, de 14 de junio, referente a las Juntas Económicas Centrales y Delegaciones de las mismas, de las Direcciones Generales... de Enseñanzas Técnicas del Ministerio de Educación Nacional, deberán llevarse a cabo durante el presente año 1964, para lo que se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo 2.º del Decreto 443/1963, de 28 de febrero, y observando el más exacto cumplimiento, por lo que se refiere tanto a la actual como a la nueva organización de las expresadas Juntas del artículo 13 de la Ley de 28 de diciembre de 1963 sobre Presupuestos Generales del Estado para el bienio de 1964-1965."

En el preámbulo del propio Decreto se advierte que "el artículo 13 de la Ley 192/1963, de 28 de diciembre, sobre Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1964-65, que amplía la competencia de las Juntas de Tasas departamentales, ha de producir los oportunos efectos en la nueva organización de las Juntas Económi-

375 cas Centrales del Ministerio de Educación Nacional, que se prevén en el Anexo de Clasificación de Entidades Estatales Autónomas del Decreto de 14 de junio de 1962; pero que "no obstante, y sin perjuicio del exacto cumplimiento, en la actual organización del expresado artículo 13, se hace necesario llevar a cabo cuanto antes la mencionada organización de las Juntas Económicas Centrales".

Es, pues, necesario y urgente proceder a la constitución de la Junta Económica Central de Escuelas de Comercio, dependiente de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, para redactar y enviar al Ministerio de Hacienda el presupuesto de ingresos y gastos de los servicios de la misma.

Si a esta organización imprescindible y urgente se le da un carácter provisional, quedarán eliminados los inconvenientes que pudieran derivarse de una organización definitiva que, tal vez, entraría en colisión con el desarrollo reglamentario que haya de darse a las normas del artículo 13 de la Ley 192/1963.

Por todo lo cual, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y sin perjuicio de lo que proceda acordar como consecuencia de las disposiciones legales citadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Con carácter provisional se constituye en el Ministerio de Educación Nacional la Junta Económica Central de Escuelas de Comercio.

2.° Serán fines de esta Junta, sin perjuicio de lo que se pueda disponer en el futuro, redactar los Presupuestos Generales correspondientes a las Escuelas de Comercio, sujetos a lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, y realizar las demás actividades que legalmente le correspondan.

3.° En los Presupuestos de la Junta Económica Central se incluirán como ingresos todas las tasas académicas que se recaudan en las Escuelas de Comercio; y como gastos, los exigidos por el normal funcionamiento de los servicios administrativos y de Contabilidad, tanto centrales como delegados, y por el cumplimiento de los diversos fines a que las tasas estén afectadas con las disposiciones que rigen esta materia.

4.° La Junta podrá actuar en pleno y en comisión permanente.

5.° El pleno de la Junta estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El director general de Enseñanzas Técnicas.

Vicepresidente: El presidente de la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Enseñanzas Mercantiles.

Secretario: El jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Vicesecretario: El jefe de negociado respectivo de dicha Sección.

Vocales: 1) Un representante de la Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

2) Un miembro de la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Enseñanzas Mercantiles.

3) Dos catedráticos de Escuelas de Comercio.

4) Un funcionario administrativo con destino en Escuela de Comercio.

5) El jefe de la Sección de Cajas Especiales del Ministerio.

6) Un representante de la Junta Ministerial de Tasas.

7) El interventor delegado de Hacienda en el Ministerio de Educación Nacional.

El Ministro de Educación Nacional podrá nombrar un vocal más, de libre designación.

Con excepción de los vocales natos, el mandato de los miembros de la Junta tendrá una duración trienal, tomándose como fecha inicial para el cómputo de los trienios la de 1 de enero de 1965.

Los nombramientos que tengan lugar, por razón de vacantes, en el transcurso de un trienio, caducarán al vencimiento de éste.

6.° La Comisión Permanente estará compuesta de los siguientes miembros:

El presidente de la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Enseñanzas Mercantiles, como presidente.

El vocal de la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Enseñanzas Mercantiles, como vicepresidente.

El secretario de la Junta.

El vicesecretario de la misma.

Un vocal catedrático de Escuelas de Comercio.
El interventor delegado de Hacienda. 375

7.° Los servicios de Secretaría de la Junta y de la Comisión Permanente serán realizados por la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales, a la que corresponderá tramitar y ejecutar los asuntos pertenecientes a la competencia de la Junta Económica Central.

8.° Los Consejos Asesores de Dirección de las Escuelas de Comercio actuarán como Delegaciones de la Junta Económica Central.

9.° La gestión de la Junta Económica Central de Escuelas de Comercio comenzará con la preparación del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1965, quedando excluidos de su competencia los asuntos pendientes de ejercicios económicos anteriores y la administración de los créditos que aparezcan en los Presupuestos del Estado con destino a dichos Centros docentes.

10. A partir del ejercicio económico de 1965 la Junta Económica Central de Escuelas de Comercio asumirá la competencia que los artículos 12 al 18 de la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1953 (*Boletín Oficial del Ministerio* del 12), y disposiciones concordantes, señalan a la Junta Central de Obvencionales de dichas Escuelas, que quedará extinguida cuando termine la distribución de las obvenciones correspondientes al segundo semestre de 1964. La Dirección General de Enseñanzas Técnicas determinará la fecha y el procedimiento para esta transferencia de atribuciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de diciembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 28 de diciembre de 1964, por la que se constituye con carácter provisional en este Ministerio la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas. («Boletín Oficial del Estado» 7-I-1964.)

El Decreto de la Presidencia del Gobierno número 219/1964, de 30 de enero (*Boletín Oficial del Estado* de 10 de febrero), dispone que "la nueva organización que se establece en el anexo de clasificación de las Entidades Estatales Autónomas del Decreto 1.348/1962, de 14 de junio, referente a las Juntas Económicas Centrales y Delegaciones de las mismas, de las Direcciones Generales que cita del Ministerio de Educación Nacional, deberá llevarse a cabo durante el presente año 1964, para lo que se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo 2.° del Decreto 443/1963, de 28 de febrero, y observando el más exacto cumplimiento, por lo que se refiere tanto a la actual como a la nueva organización de las expresadas Juntas, del artículo 13 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, sobre Presupuestos Generales del Estado para el bienio de 1964-65". 376

En el preámbulo del propio Decreto se advierte que "el artículo 13 de la Ley 192/1963, de 28 de diciembre, sobre Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1964-65, que amplía la competencia de las Juntas de Tasas departamentales, ha de producir los oportunos efectos en la nueva organización de las Juntas Económicas Centrales del Ministerio de Educación Nacional que se prevén en el anexo de clasificación de Entidades Estatales Autónomas del Decreto de 14 de junio de 1962"; pero que "no obstante, y sin perjuicio del exacto cumplimiento, en la actual organización del expresado artículo 13 se hace necesario llevar a cabo cuanto antes la mencionada organización de las Juntas Económicas Centrales".

Se hace, por tanto, necesario y urgente proceder a la constitución de la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas, dependiente de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, para redactar y enviar al Ministerio de Hacienda el presupuesto de ingresos y gastos de los servicios correspondientes de la misma, a cuya organización imprescindible y urgente se le da un carácter provisional, con lo cual quedan eliminados los inconvenientes que pudieran derivarse al efectuarlo de ma-

376 nera definitiva, ya que tal vez entraría en colisión en el desarrollo reglamentario que haya de darse a las normas del artículo 13 de la Ley número 192/1963.

Por todo lo cual, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y sin perjuicio de lo que proceda acordar como consecuencia de las disposiciones legales citadas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Con carácter provisional se constituye en el Ministerio de Educación Nacional la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas.

Segundo.—Serán fines de esta Junta, sin perjuicio de lo que se pueda disponer en el futuro, redactar los presupuestos generales correspondientes a las Escuelas Técnicas, sujetos a lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, y realizar las demás actividades que legalmente le correspondan.

Tercero.—En los presupuestos de la Junta Económica Central se incluirán como ingresos todas las tasas académicas que se recaudan en las Escuelas Técnicas, y como gastos, los exigidos por el normal funcionamiento de los servicios administrativos y de contabilidad, tanto centrales como delegados, y por el cumplimiento de los diversos fines a que las tasas estén afectas, de acuerdo con las disposiciones que rigen esta materia.

Cuarto.—La Junta podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente.

Quinto.—El Pleno de la Junta estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Enseñanzas Técnicas.

Secretario: El Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

Vicesecretario: El Jefe de la Subsección de Asuntos Económicos de la referida Sección.

Vocales:

1) Un representante de la Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.
2) Un Catedrático de Escuelas Técnicas Superiores.
3) Un Catedrático de Escuelas Técnicas de Grado Medio.
4) Un funcionario administrativo con destino en Escuela Técnica.
5) El Jefe de la Sección de Cajas Especiales del Ministerio.
6) Un representante de la Junta Ministerial de Tasas.
7) El Interventor Delegado de Hacienda en el Ministerio de Educación Nacional.

El Ministro de Educación Nacional podrá nombrar un Vocal más, de libre designación.

Con excepción de los Vocales natos, el mandato de los miembros de la Junta tendrá una duración trienal, tomándose como fecha inicial para el cómputo de los trienios la del 1 de enero de 1965.

Los nombramientos, que tendrán lugar por razón de vacante, en el transcurso de un trienio caducarán al vencimiento de éste.

Sexto.—La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros:

El Director general de Enseñanzas Técnicas, como Presidente.
El Secretario de la Junta.
El Vicesecretario de la misma.
Los dos Vocales, Catedráticos de Escuelas Técnicas.
El Interventor Delegado de Hacienda.

Séptimo.—Los servicios de Secretaría de la Junta y de la Comisión Permanente serán realizados por la Sección de Escuelas Técnicas, a la que corresponderá tramitar y ejecutar los asuntos pertenecientes a la competencia de la Junta Económica Central.

Octavo.—Las Comisiones Económicas de las Escuelas Técnicas actuarán como Delegaciones de la Junta Económica Central.

Noveno.—La gestión de la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas comenzará con la preparación del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1965, quedando excluidos de su competencia los asuntos pendientes de ejercicios económicos anteriores y la administración de los créditos que aparezcan en los Presupuestos docentes.

Décimo.—A partir del ejercicio económico de 1965 la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas asumirá la competencia de la Junta Central de Derechos Obvencionales de dichas Escuelas, señalada en la Orden de 22 de noviembre de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* del 4 de diciembre), quedando extinguida una vez efectuada la distribución de los mencionados derechos obvencionales correspondientes al segundo semestre de 1964. La Dirección General de Enseñanzas Técnicas determinará la fecha y el procedimiento para esta transferencia de atribuciones. 376

Madrid, 28 de diciembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Orden de 23 de diciembre de 1964, por la que se constituye, en la Dirección General de Bellas Artes, la Junta Económica Central de Enseñanzas Artísticas. («Boletín Oficial del Estado 21-I-1965.)

Ilmo. Sr.: Por Decreto de la Presidencia del Gobierno número 219/1964, de 30 de enero (*Boletín Oficial del Estado* del 10 de febrero), se dispuso que "la nueva organización que se establece en el Anexo de Clasificación de las Entidades Estatales Autónomas del Decreto 1.348/1962, de 14 de junio, referente a las Juntas Económicas Centrales y Delegaciones de las mismas, de las Direcciones Generales del Ministerio de Educación Nacional, deberán llevarse a cabo durante el presente año de 1964, para lo que se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo 2.° del Decreto 443/1963, de 28 de febrero, y observando el más exacto cumplimiento, por lo que se refiere tanto a la actual como a la nueva organización de las expresadas Juntas, del artículo 13 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, sobre Presupuestos generales del Estado para el bienio 1964-1965. 377

En el preámbulo del propio Decreto se advierte que "el artículo 13 de la Ley 192/1963, de 28 de diciembre, sobre Presupuestos generales del Estado para el bienio 1964-1965, que amplía la competencia de las Juntas de Tasas departamentales, ha de producir los oportunos efectos en la nueva organización de las Juntas Económicas Centrales del Ministerio de Educación Nacional, que se prevén en el Anexo de Clasificación de Entidades Estatales Autónomas del Decreto de 14 de junio de 1962"; pero que "no obstante, y sin perjuicio del exacto cumplimiento, en la actual organización del expresado artículo 13 se hace necesario llevar a cabo cuanto antes la mencionada organización de las Juntas Económicas Centrales".

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en lo que se refiere a la Junta Económica Central de Enseñanzas Artísticas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Se constituye, en la Dirección General de Bellas Artes, la Junta Económica Central de Enseñanzas Artísticas

2.° La citada Junta tendrá el carácter de entidad estatal autónoma, comprendida en el artículo 3.°, número 2, de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Régimen Jurídico de dichas entidades, teniendo a su cargo la gestión de recursos destinados a la dotación complementaria de los gastos de personal y material de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, Conservatorios y Escuelas de Arte Dramático, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Escuelas de Cerámica.

3.° Serán funciones de la Junta redactar los Presupuestos generales correspondientes a los referidos servicios sujetos a dicha Ley y realizar las demás actividades que legalmente le corresponde.

4.° En los Presupuestos de la Junta Económica Central se incluirá, como ingresos, la totalidad de las tasas académicas de enseñanzas artísticas; y como gastos, los exigidos por el normal funcionamiento de los servicios administrativos y de Contabilidad, tanto centrales como delegados, y por el cumplimiento de los diversos fines a que las tasas estén afectas de acuerdo con las disposiciones que rigen esta materia.

5.° La Junta podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente.

6.° El Pleno de la Junta estará constituido por los siguientes miembros:

377 Presidente: El director general de Bellas Artes.

Secretario: El jefe de la Sección de Enseñanza y Fomento de las Bellas Artes.

Vicesecretario: El jefe del Negociado de Seguros Sociales y organismos autónomos de la referida Sección.

Vocales: El interventor delegado de Hacienda en el Ministerio de Educación Nacional.

Dos catedráticos, uno de Escuelas Superiores de Bellas Artes y otro de Conservatorios y Escuelas de Arte Dramático y un profesor de término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, designados por la Dirección General de Bellas Artes. Un funcionario administrativo con destino en un Centro de Enseñanzas Artísticas.

El jefe de la Sección de Cajas Especiales del Departamento.

Un representante de la Mutualidad General de Previsión Social de Funcionarios del Ministerio y otro de la especial de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

El Ministerio de Educación Nacional podrá nombrar hasta tres vocales más de libre designación.

Los vocales no natos serán renovados cada tres años, tomándose como fecha inicial para el cómputo la del 1 de enero de 1965.

7.° La Comisión Permanente estará integrada por el presidente, el secretario y vicesecretario, el interventor delegado de Hacienda y dos vocales catedráticos o profesores de término designados por la Dirección General de Bellas Artes.

8.° Los servicios de Secretaría de la Junta y de la Comisión Permanente serán realizados por la Sección de Enseñanza y Fomento de las Bellas Artes, a la que corresponderá tramitar y ejecutar los asuntos pertenecientes a la competencia de la Junta Económica Central.

9.° Las Juntas Económicas de los Centros de Enseñanzas Artísticas actuarán como Delegaciones de la Junta Económica Central.

10. La gestión de la Junta Económica Central de Enseñanzas Artísticas comenzará con la preparación del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1965, quedando excluidos de su competencia los asuntos pendientes de ejercicios económicos anteriores y la administración de los créditos que aparezcan en los Presupuestos del Estado con destino a los Centros de Enseñanzas Artísticas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de diciembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 28 de diciembre de 1964, por la que se crean Negociados en los Servicios que se relacionan. («B. M.» 28-I-1965.)

378 Ilmo. Sr.: El aumento de los servicios que deben realizar las dependencias centrales a que la presente se refiere hace necesario disponer la creación de Negociados que asuman los que, de acuerdo con su denominación y las instrucciones complementarias que por esa Subsecretaría puedan darse, les corresponden.

Por lo que

Este Ministerio ha resuelto crear en la Sección de Servicios Administrativos de la Comisaría de Extensión Cultural un Negociado de Asuntos Económicos; en la Sección de Personal, de la Oficialía Mayor, un Negociado de Personal Subalterno, y en las Oficinas Centrales y de Asuntos Económicos de la misma, los Negociados de Documentación y de Tramitación administrativa, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de diciembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 28 de diciembre de 1964, por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Sahagún de Campos (León) («B. M.» 4-II-1965.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Sahagún de Campos (León), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad; **379**

Visto asimismo el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de León, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos, en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de León y el del jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Sahagún de Campos (León).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Sahagún de Campos y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de León.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de diciembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 28 de diciembre de 1964, por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Arechavaleta (Guipúzcoa). («B. M.» 4-II-1965.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Arechavaleta (Guipúzcoa), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad; **380**

Visto asimismo el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Guipúzcoa, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos, en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Guipúzcoa y el jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Arechavaleta (Guipúzcoa).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Arechavaleta y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Guipúzcoa.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamos de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de diciembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 28 de diciembre de 1964, por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Ibarra (Alava). («B. M.» 4-II-1965.)

381 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Aramayona (Alava), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en la localidad de Ibarra;

Visto asimismo el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alava, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos, en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alava y el del jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Ibarra del Ayuntamiento de Aramayona (Alava).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Aramayona y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alava.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de diciembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 28 de diciembre de 1964, por la que se crea un Negociado de Coordinación en la Sección de Institutos. («B. M.» 28-I-1965.)

382 Ilmo. Sr.: El constante aumento de Centros de Enseñanza Media, como consecuencia de la realización, en lo que a este grado de la enseñanza afecta, del Plan de Desarrollo Económico y Social, determina que la Sección de Institutos se encuentre sobrecargada de trabajo.

Igualmente ha de efectuar otras tareas derivadas de la puesta en práctica de determinados preceptos de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, que afectan al personal docente. Todo ello requiere un servicio administrativo que coordine las mencionadas actividades.

Por lo que

Este Ministerio ha resuelto la creación, en la Sección de Institutos, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Media, de un Negociado de Coordinación, que tendrá a su cargo los escalafones del personal docente numerario y las incidencias que se produzcan como consecuencia de la formación de relaciones de funcionarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de diciembre de 1964.—*Lora Tamayo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Resolución de 29 de diciembre de 1964, por la que se determinan los Negociados de la Sección de Servicios Económicos Especiales de la Dirección General de Enseñanza Primaria. («B. M.» 28-I-1965.)

383

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 21 de septiembre de 1964 (*Boletín Oficial* del 9 de octubre), por la que se crea en la Dirección General de Enseñanza Primaria una Sección de Servicios Económicos Especiales, faculta a esta Subsecretaría para, previa propuesta de esa Dirección General, aprobar las modificaciones en las estructuras de servicios derivadas del establecimiento de la nueva Sección.

Teniendo en cuenta que la misma está dedicada a la tramitación de los expedientes relativos a las ayudas de toda clase concedidas con cargo al fondo nacional para el fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y los demás correspondientes a instituciones complementarias y servicios análogos en las Escuelas Nacionales y otros Centros dependientes de esa Dirección General de Enseñanza Primaria.

Esta Subsecretaría, en uso de las facultades que le han sido concedidas, ha resuelto que la Sección de Servicios Económicos Especiales, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Primaria, quede estructurada en dos Negociados: uno de Asuntos Económicos, que se ocupará de la tramitación de los créditos, tanto del Presupuesto del Departamento como de los procedentes del Fondo Nacional para el fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y otro Negociado de Ayudas Escolares, cuyo cometido será la convocatoria de los Concursos para estas ayudas y vigilancia posterior de su desarrollo y cumplimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de diciembre de 1964.—El subsecretario, *Luis Legaz.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

INDICE CRONOLOGICO

ENERO 1964

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Por la que se aprueban el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del grado de maestría industrial	1	7
2	O.	Sobre autorización de funcionamiento de los centros especializados para el curso preuniversitario	2	88
3	O.	Por la que se clasifica como benéficio-docente la obra Pía "Nuestra Señora del Carmen", de Palenciana (Córdoba)	3	90
3	O.	Por la que se clasifica como fundación benéfico-docente la obra Pía instituida en Hornachuelos (Córdoba), por la Excma. doña Isabel de Angulo y Rodríguez de Toro, Marquesa viuda de Peñaflor	4	91
3	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación intituida en Villena (Alicante), por don Joaquín Novella Valero, con la denominación de "Bernabea Valero García"	5	93
4	O.	Por la que se aprueban las normas que se citan sobre protección de las ruinas de la antigua ciudad de Ampurias (Gerona)	6	94
7	R.	Por la que se dan instrucciones sobre participación del profesorado de las Secciones delegadas en tribunales de exámenes	7	95
8	R.	Sobre interpretación y aplicación de lo preceptuado en la Orden de 17 de abril de 1963, referente al Curso de Acceso	8	96
8	R.	Por la que se eleva a definitiva la aprobación de los cuestionarios del tercer año de carrera de las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas	9	97
8	R.	Por la que se eleva a definitiva la aprobación de los cuestionarios de las asignaturas de Electrotecnia y Electrónica, de los años segundo y tercero de la carrera de Perito Industrial, Sección de Técnicas Energéticas ...	10	97
8	R.	Por la que se delimita una zona de respeto en torno al monte de Lobeira en Pontevedra	11	97
9	O.	Por la que se dispone que los profesores de Lengua y Geografía e Historia de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial queden comprendidos dentro de la categoría de titulares	12	98
9	O.	Sobre Negociados de la Sección de Habilitación General	13	99

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
10	O.	Por la que se modifican las de 26 de julio de 1956, reguladora de la situación económica de los profesores adjuntos de Universidad encargados de cátedra vacante.	14	99
10	O.	Sobre aplicación de la Ley de 28 de diciembre de 1963, referente a la elevación de la remuneración de los profesores adjuntos de Universidad	15	100
10	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Cristo del Amparo", establecida en Comillas (Santander), por don Manuel Noriega San Juan.	16	100
12	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Santiago Lope", de Valencia	17	101
13	O.	Por la que se dispone que los catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas Superiores pueden formar parte de los tribunales de tesis doctorales ...	18	103
14	O.	Sobre creación del Consejo Escolar Primario, Maestros Diplomados en Organización de Servicios Escolares	19	104
14	R.	Por la que se dictan normas relativas al trámite de los documentos para ejecución del Presupuesto del Departamento	20	105
16	O.	Por la que se concede el derecho de entrada gratuita a los Museos y Monumentos a los Profesores y a los alumnos de la Escuela Oficial de Turismo ...	21	107
16	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Almenar (Lérida)	22	107
16	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal en Parada (Sevilla)	23	108
17	O.	Por la que se declara Monumentos provinciales de interés histórico-artísticos los edificios enclavados en la provincia de Guipúzcoa que se relacionan	24	108
20	O.	Por la que se aclara la situación de los auxiliares femeninos de servicios docentes dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria	25	110
20	O.	Por la que se aprueba la propuesta sobre equiparación económica del personal destinado en el Jardín Botánico de Madrid	26	110
20	C.	Relativa a la diligencia de visado del libro de calificación escolar	27	111
21	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación instituida en Cullera (Valencia), por don Francisco Carbonell Sanz	28	112
21	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Colegio de San Vicente Ferrer", de Cullera (Valencia)	29	114
21	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Centro de Enseñanza Especial", de Madrid	30	115
22	O.	Por la que se constituye la Comisión Coordinadora entre las Universidades y las Mutualidades Laborales.	31	117
22	O.	Por la que se autoriza la creación de la especialidad de "Fisioterapia", en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios "Ramón y Cajal", de Barcelona.	32	119

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
27	O.	Por la que se determina la titulación exigible para ser admitida a concurso-oposición para cubrir plazas de maestros de taller o laboratorio y capataces de Escuelas Técnicas	33	119
28	O.	Creando una Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia	34	120
29	R.	Por la que se aprueba con carácter provisional el cuestionario de clases teóricas y prácticas de la asignatura de "Ampliación de Termotécnica", de la sección de Técnicas Energéticas, del tercer año de carrera de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales.	35	122
30	D.	Número 219/1964, por el que se establece la obligación de organizar las Juntas Económicas Centrales y Delegaciones de las mismas del Ministerio de Educación Nacional, previstas en el decreto 1.348/1962, de 14 de junio, durante el presente año 1964.	36	123
30	D.	Número 223/1964, por el que se aprueba un plan general para la creación de nuevos Institutos Laborales	37	124
30	D.	Número 224/1964, sobre creación de un Patronato encargado de velar por la conservación del lugar conocido por "Villa Vella", de Tossa (Gerona)	38	126
30	D.	Número 225/1964, sobre constitución de tribunales especiales para la concesión del certificado de estudios primarios	39	127
30	D.	Número 226/1964, por el que se deroga el de 22 de julio de 1958, por el que se distribuyeron las cátedras de "Geología" de las Universidades	40	128
31	O.	Sobre cambio de servicios	41	128
31	O.	Reguladora de la concesión de los premios nacionales de Bachillerato	42	129
31	O.	Por la que se establecen los cursos de especialización de la Subsección de Filología Italiana de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid ...	43	130
31	R.	Por la que se amplían las Juntas Municipales de Alfabetización	44	131

FEBRERO 1964

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
5	O.	Sobre opciones en el Bachillerato Superior y en el curso Preuniversitario	45	135
5	O.	Por la que se modifica el número 12 de la Orden ministerial de 23 de abril de 1955	46	137
7	D.	Número 315/1964, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado	47	137
8	O.	Dictando normas para la tramitación de los proyectos de disposiciones que se dictan	48	160
10	O.	Por la que se organizan las Comisiones administrativas y asesoras que se expresan	49	161
11	R.	Por la que se señala la fecha en que deba realizarse el trimestre complementario de prácticas en la intensificación elegida por los alumnos, correspondientes al tercer año de la carrera de Peritos Agrícolas	50	162
11	R.	Por la que se eleva a definitivo la aprobación del cuestionario de la signatura de "Ampliación de Termotecnia", Sección de Técnicas Energéticas, del tercer año de carrera de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales	51	162
12	O.	Sobre creación de una subsección en la Sección de Provisión de Escuelas dependiente de la Dirección General de Enseñanza Primaria	52	163
13	D.	Número 364/1964, sobre régimen transitorio para la obtención del título de Especialista en Medicina de la Educación Física y el Deporte	53	163
13	I. C.	Tratado de Intercambio Cultural entre España y Uruguay. Instrumento de Ratificación de 8 de abril de 1965	54	164
19	O.	Sobre nombramiento y clasificación del personal directivo y docente de las Escuelas Sociales	55	167
20	D.	Número 413/1964, por el que se modifica la redacción del artículo tercero del Decreto 400/1962, de 22 de febrero, sobre agrupación de escuelas y direcciones de grupos escolares	56	168
20	D.	Número 414/1964, por el que se modifica el Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.	57	169
20	D.	Número 415/1964, de modificación de la constitución del Patronato del Museo de América	58	170
20	O.	Reguladora de la provisión y atribuciones del cargo de Inspector de Servicios Médicos de Enseñanza Media	59	171

FEBRERO

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
21	R.	Por la que se aprueba el Reglamento de los Centros de Colaboración Pedagógica	60	173
22	O.	Complementaria de la de 10 de enero del mismo año, relativa a la situación económica del profesorado adjunto encargado de cátedras vacantes en las Universidades	61	177
24	O.	Por la que se reglamentan la selección de libros de texto aplicable a los estudios de Bachillerato Laboral y de la Formación Profesional Industrial	62	178
27	D.	Número 531/1964, sobre creación del Patronato de la Ciudad Monumental Histórico-Artístico de Guadalupe (Cáceres)	63	179
27	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Colonias Escolares Antonio Cauce", de El Ferrol del Caudillo (La Coruña)	64	181
27	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "García Amo", instituida en Nueva Carteya (Córdoba), por don Francisco García Amo y su esposa.	65	182
28	O.	Sobre dotación de cátedras de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Barcelona	66	184
28	O.	Sobre dotación de cátedra en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Málaga.	67	184
28	O.	Sobre dotación de cátedras en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Madrid.	68	184
28	O.	Sobre dotación de cátedras en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universcidad de Barcelona	69	185
29	O.	Por la que se asimila al grupo segundo del anexo del Reglamento de Dietas al Jefe de la Oficina de Promoción de Secciones Filiales y Centros no oficiales de Patronato al servicio del Ministerio de Educación Nacional	70	185
29	O.	Sobre opciones en el Bachillerato superior y en el curso preuniversitario	71	185
29	R.	Por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 19 de septiembre de 1959, que regula las pruebas de reválida para la obtención del título de Perito Industrial	72	188
29	R.	Por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 17 de abril de 1963	73	188

MARZO 1964

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
3	O.	Sobre dotación de cátedra en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid	74	193
5	D.	Número 590/1964, por el que se regula la elección de procuradores en Cortes, representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Reales Academias y Colegios de Licenciados y Doctores	75	193
5	D.	Número 591/1964, sobre plan de estudios de las secciones de Ciencias Físicas de las Facultades Universitarias de Ciencias	76	195
5	D.	Número 592/1964, por el que se modifica la redacción de los artículos tercero y cuarto del de 21 de diciembre de 1956 sobre premios extraordinarios de Doctorado	77	196
5	D.	Número 593/1964, por el que se modifica el de 10 de noviembre de 1960 sobre regulación del título oficial de Profesoras de Enseñanzas del Hogar	78	197
5	D.	Número 594/1964, sobre pruebas de conjunto previstas en el artículo sexto del Convenio sobre Universidades de la Iglesia	79	198
6	R.	Por la que se dictan instrucciones para el desarrollo de la Orden de 10 de diciembre de 1963	80	199
6	O.	Sobre dotación de cátedra en la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca	81	202
10	O.	Por la que se establece que la Oficina Delegada del Instituto Nacional de Previsión quede adscrita a los servicios dependientes de la Subsecretaría, sin modificación de las funciones que tiene atribuidas	82	202
10	O.	Por la que se aprueba el cuadro de analogías entre las cátedras de las diferentes Escuelas Técnicas Superiores	83	203
10	O.	Sobre procedimiento para el reconocimiento y pago de obligaciones de "Ejercicios cerrados"	84	234
11	O.	Sobre dotación de cátedras en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca	85	235
11	R.	Por la que se dispone que la Escuela del Magisterio de Jaén, se denomine "Padre Poveda"	86	236
12	O.	Por la que se aprueba el Reglamento del concurso-oposición para el nombramiento de profesores adjuntos de Escuelas Técnicas	87	236

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
12	O.	Por la que se aprueba el Reglamento del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Talleres o Laboratorios y Capataces de Escuelas Técnicas	88	239
12	O.	Sobre dotación de cátedras en la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza	89	242
12	O.	Sobre dotación de cátedra en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Madrid.	90	242
18	D.	Número 874/1964, por el que se crea el Museo Sefardí en Toledo	91	243
18	D.	Número 875/1964, sobre conmemoración del III Centenario de la muerte de Zurbarán	92	244
20	O.	Por la que se aprueba el Reglamento de los Institutos Provinciales de Psicología Aplicada y Psicotecnia	93	245
20	O.	Por la que se establece el plan de estudios de la Sección de Filología Clásica, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca	94	248
20	O.	Por la que se aprueban los cuestionarios y cuadro horario de las enseñanzas de Grado de Aprendizaje Industrial de la Rama de la Piel	95	249
20	O.	Por la que se clasifica la Fundación "Escuelas Cristianas de San Eutiquio", de Gijón	96	274
21	O.	Por la que se modifica la de 25 de octubre de 1963, sobre concesión de préstamos para la construcción de Centros residenciales de estudiantes	97	276
23	O.	Por la que se regulan los exámenes de los alumnos del Bachillerato por Radio y Televisión en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media	98	276
25	R.	Sobre el horario básico de los profesores especiales de Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial	99	278
25	R.	Por la que se dispone que la Escuela del Magisterio de Huelva se denomine "Manuel Siurot"	100	279
31	O.	Por la que se admite a ingreso en la Escuela de Estadística de Madrid (Sección Superior) a los jefes y oficiales de cualquier Ejército, siempre que hayan cursado estudios en las Academias Militares de Tierra y Aire o en la Escuela Naval Militar	101	279

ABRIL 1964

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
3	O.	Por la que se aprueba con carácter provisional el plan de estudios de la Licenciatura especializada de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca	102	283
7	R.	Sobre calificaciones de los exámenes de ingreso, de curso y de reválida de Bachillerato Laboral	103	284
8	C. N.	Entre los Gobiernos de España y de los Estados Unidos de América por el que se enmienda el Acuerdo suscrito entre ambos Gobiernos el 16 de octubre de 1958 para financiar ciertos programas de Intercambio Cultural (Fulbright)	104	284
9	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza	105	287
10	R.	Por la que se dictan las normas para la realización de las pruebas de reválida del grado de maestro industrial en el presente curso	106	288
11	O.	Por la que se autoriza a la Organización Nacional de Ciegos para la creación de una Escuela de Fisioterapia	107	293
11	R.	Por la que se dictan normas sobre horas extraordinarias del profesorado de Escuelas Técnicas	108	294
13	O.	Sobre dotación de cátedras en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid	109	295
15	O.	Por la que se establecen cursos de ampliación de las Escuelas Superiores de Bellas Artes con carácter profesional	110	295
15	R.	Sobre inscripción de obras de autores extranjeros en el Registro de la Propiedad Intelectual de España ...	111	296
20	O.	Por la que se aprueban los estatutos de la Escuela Profesional de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla	112	296
20	R.	Aprobando los estatutos de la Escuela Profesional de Neurología y Neurocirugía de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla	113	298
20	R.	Por la que se publican las normas correspondientes para las pruebas de formación escolar en las escuelas nacionales	114	301
21	O.	Sobre calificación del curso preuniversitario	115	376

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
22	O.	Reguladora de las pruebas de madurez del curso preuniversitario	116	377
22	R.	Por la que se aclara el significado de los títulos expedidos por los Conservatorios de Música	117	382
23	D.	Número 1.183/1964, por el que se crea el Sindicato Nacional de Enseñanza	118	383
23	D.	Número 1.339/1964, sobre modificación del artículo tercero del de 2 de junio de 1960, en cuanto a la intervención de Aparejadores en obras del Ministerio de Educación Nacional	119	384
23	O.	Por la que se clasifica como benéfico docente la Fundación de "Doña Amparo Mendico Acitores", de Palencia	120	384
24	D.	Número 1.190/1964, sobre provisión de vacantes en destinos servidos por funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.	121	386
24	O.	Por la que se aprueban los cuestionarios de "Geografía económica general y de España" para quinto curso de Bachillerato Laboral Elemental, común para las modalidades Agrícola-ganadera, Industrial-minera, Marítimo-pesquera y Administrativa	122	387
24	O.	Sobre delimitación de atribuciones de la Sección de Presupuestos y Programación Económica	123	389
25	O.	Para cumplimiento, en este Ministerio del Decreto número 865, de 9 de abril de 1964, por el que se establecen las bases para la clasificación de puestos de trabajo y formación de plantillas orgánicas	124	389
27	C. C.	Entre España y Guatemala. Instrumento de Ratificación	125	391
28	O.	Por la que se dispone que los alumnos de las Universidades de la Iglesia que hayan de realizar la prueba de conjunto, regulada por el Decreto 594/1964, de 5 de marzo, habrán de abonar a la Universidad del Estado del correspondiente distrito Universitario la tasa académica de 200 pesetas	126	394
29	L.	2/1964, sobre reordenación de las Enseñanzas Técnicas	127	395
29	L.	21/1964, sobre dotación de la Escuela Central de Idiomas	128	399
29	L.	22/1964, sobre dotación de veintiocho plazas de Profesores de Labores de Escuelas del Magisterio	129	401
29	L.	23/1964, sobre dotación de las Escuelas de Náutica y de Formación Náutico-Pesquera	130	401
29	L.	24/1964, sobre dotaciones complementarias para el profesorado de Bellas Artes	131	404
29	L.	27/1964, sobre ampliación del período de escolaridad obligatorio hasta los catorce años	132	407
29	L.	29/1964, de aumento de las plantillas de catedráticos numerarios y profesores adjuntos numerarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media	133	408
29	O.	Sobre supresión del trimestre complementario del plan de estudios para los alumnos de las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas y Peritos Industriales.	134	410

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
29	R.	Estableciendo normas para la solicitud de ayudas de sostenimiento de comedor escolar	135	411
30	D.	Número 1.403/1964, sobre reglamentación de las Escuelas para la formación de Asistentes Sociales ...	136	411
30	O.	Por la que se hace extensivo a la Facultad de Filosofía y Letras de Santiago, los preceptos de la Orden ministerial de 20 de julio de 1963	137	413

MAYO 1964

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
2	D.	Número 1.191/1964, por el que se fija la estructura y composición de la Junta Superior de Enseñanza Técnica	138	417
2	O.	Por la que se prorroga la de 14 de junio de 1962 sólo para los alumnos que aspiran a becas de acceso al primer curso de Bachillerato General	139	418
4	O.	Sobre asignaturas voluntarias en el primero y segundo años de la carrera de Ingenieros Industriales ...	140	418
4	R.	Por la que se dictan normas para seleccionar al profesorado interino de las Escuelas Técnicas durante el próximo curso académico	141	419
5	O.	Por la que se dictan normas para aplicación del Decreto de 2 del actual sobre estructura y composición de la Junta Superior de Enseñanza Técnica	142	421
6	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Ledesma (Salamanca)	143	422
6	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Erandio (Vizcaya)	144	422
11	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Hogar Nuestra Señora del Rosario", de Granada	145	423
11	R.	Por la que se dictan normas para la tramitación de asuntos relacionados con el Plan de Desarrollo en lo que afecta a este Departamento	146	424
13	O.	Por la que se dota la cátedra que se indica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.	147	429
21	D.	Número 1.718/1964, por la que se modifica la constitución de la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico-Pesquera	148	429
21	D.	Número 1.648/1964, por el que se establecen las convalidaciones de estudios para las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	149	430
21	O.	Por la que se dan normas para el pago de permanencias del Magisterio con cargo al Fondo del Principio de Igualdad de Oportunidades	150	431
25	O.	Creando una Escuela Profesional de Oftalmología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada	151	436

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
25	O.	Complementaria de las instrucciones de exámenes de grado del Bachillerato y de las pruebas de madurez.	152	437
25	O.	Por la que se clasifica como Asociación Benéfico-docente de Logroño la denominación "Asociación Escuelas Católicas de San Bernabé"	153	439
27	D.	Número 1.614/1964, por el que se regula la concesión de subvenciones y anticipos reintegrables para el establecimiento de nuevos puestos escolares en la enseñanza media no oficial	154	440

JUNIO 1964

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
2	O.	Por la que se hace extensivo a los estudios del Doctorado en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros y Arquitectos, el régimen establecido en el Real Decreto-ley de 18 de febrero de 1927 y Ordenes ministeriales de 23 de abril de 1955 (artículo 12) y 5 de febrero de 1964, a los fines de obtener el "Diploma de Doctor"	155	447
4	D.	Número 1.752/1964, por el que se reorganiza el Patronato del Museo Nacional de Caza en el Palacio de Riofrío	156	447
4	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Berniajó (Valencia)	157	449
4	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Covaleda (Soria)	158	449
6	O.	Por la que se crea una Comisión para el estudio del Plan de enseñanza del Periodismo	159	450
6	O.	Para ejecutar el Decreto sobre subvenciones y anticipos reintegrables para nuevos puestos escolares en la enseñanza media no oficial	160	451
9	O.	Por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca una Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura	161	456
10	O.	Por la que se crea en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid un Instituto de Criminología y se aprueban sus estatutos	162	458
11	L.	50/1964, por la que concede un crédito extraordinario de pesetas 40.975.001 al Ministerio de Educación Nacional con destino a cancelar el anticipo de Tesorería concedido para hacer frente a las atenciones de 1958 derivadas de la puesta en vigor de la Ley de 24 de abril del mismo año, que estableció las dotaciones del profesorado de las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio...	163	460
11	L.	62/1964, sobre modificación de la plantilla de la Inspección de Enseñanza Media del Estado	164	461
11	L.	65/1964, sobre modificación de retribuciones del personal de la Orquesta Nacional	165	462
11	L.	69/1964, sobre gratificaciones complementarias del sueldo al profesorado de Escuelas del Magisterio	166	463
12	O.	Con modificaciones en la distribución de las tasas de matrícula recaudadas en las Secretarías especiales de alumnos libres y en las tasas recaudadas por servicios administrativos	167	464

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
12	O.	Con modificaciones en la distribución de las tasas correspondientes a la matrícula de los exámenes de Grado elemental y superior del Bachillerato	168	465
15	O.	Por la que se dispone que por el Patronato de Protección Escolar se ponga en ejecución el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el año 1964	169	466
18	D.	Núm. 1986/1964, sobre conmemoración del segundo centenario de la muerte de Fray Benito Jerónimo Feijoo.	170	474
18	D.	Núm. 1987/1964, sobre reglamentación de centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas	171	475
18	D.	Núm. 1988/1964, por el que se aprueban las fórmulas polinómicas para la revisión de los contratos de obras de construcción de edificios para centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional ...	172	477
19	R.	Por la que se dan normas para la confección por las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional de datos sobre unidades escolares en funcionamiento.	173	478
22	O.	Por la que se adscribe la Academia de Formación Profesional del S. E. U. "San Raimundo de Peñafort", de Albacete, a la Universidad de Murcia	174	479
23	O.	Sobre Patronato rector del Colegio Nacional de Sordomudos	175	487
23	O.	Por la que se crea una Escuela Profesional de Otorrinolaringología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia	176	487
23	R.	Por la que se rectifica error aparecido en la publicación del Reglamento de los Centros de Colaboración Pedagógica	177	491
24	O.	Por la que se dan normas para el pago de ayudas a niños y jóvenes deficientes e inadaptados con cargo al Fondo del Principio de Igualdad de Oportunidades.	178	491
25	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanza de Hogar para las enseñanzas femeninas de Formación Profesional Industrial	179	492
26	D.	Núm. 1880/1964, por el que se declara la naturaleza de los Cuerpos que han de quedar extinguidos según la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964	180	504
27	O.	Sobre concesión de auxilios para establecimiento de nuevos puestos escolares en la enseñanza media no oficial	181	506
27	O.	Por la que se dota una cátedra en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo	182	507
27	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Juan XXIII", de Granada	183	508
27	R.	Por la que se dispone que las obras que se presenten en el Registro de la Propiedad Intelectual deberán llevar el símbolo © del Copyrihg	184	509
30	O.	Por la que se dispone que, con cargo al crédito de numeración 344.354, se abonen los gastos que indica de las Escuelas Técnicas y de Comercio	185	511

JULIO 1964

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
2	D. L.	Núm. 11/1964, por el que se reforma la de construcciones escolares de 22 de diciembre de 1953 ...	186	515
2	O.	Por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de Oviedo.	187	517
3	D. L.	Núm. 10/1964, por el que se concede un derecho de opción a funcionarios técnicos-administrativos y se fijan normas para la constitución del nuevo Cuerpo Administrativo	188	521
4	O.	Por la que se dota una cátedra en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.	189	523
6	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios comunes para las materias básicas generales de todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior, así como el plan de estudios y cuadro horario de las materias específicas correspondientes de las mismas especialidades	190	523
7	O.	Sobre dotación de cátedra en la Facultad de Ciencias de Granada	191	535
7	O.	Sobre dotación de cátedra en la Facultad de Ciencias de Granada	192	536
7	O.	Sobre dotación de cátedra en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao ...	193	536
8	O.	Sobre dotación de cátedra en la Facultad de Medicina de Granada	194	536
8	O.	Por la que se crea una Sección Económica en la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.	195	536
9	O.	Por la que se dictan normas para el desarrollo del programa de Ayuda a Niños Subnormales	196	537
9	O.	Por la que se crea en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao un Instituto de Estudios Bancarios y Bursátiles y se aprueban sus estatutos	197	541
10	O.	Por la que se modifican los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11 y 13 del artículo 3.° de la Orden de 28 de febrero de 1959 sobre distribución de ingresos procedentes de tasas de enseñanza Media	198	543
10	O.	Por la que se constituye en el Ministerio de Educación Nacional un gabinete administrativo para las relaciones con la Comisión Superior de Personal ...	199	544

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
10	R.	Por la que se dispone la denominación para el edificio escolar de Cañete la Real (Málaga)	200	545
10	R.	Sobre denominación de edificio escolar en Valencia.	201	545
11	O.	Modificando diversos artículos del vigente Reglamento de la Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio de Educación Nacional	202	546
13	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horarios y cuestionarios de las materias específicas correspondientes a la especialidad "Industrias Cárnicas" del Bachillerato Laboral Superior (modalidad Agrícola-ganadera)	203	548
16	O.	Por la que se reglamenta la tramitación posterior al otorgamiento de las becas	204	552
16	R.	Por la que se aprueban los Cuestionarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas que se indican, correspondientes al tercer año de carrera de las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas	205	557
17	O.	Por la que se aprueban el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del Grado de Aprendizaje Industrial, rama de Corte y Confección	206	573
21	O.	Por la que se dictan normas para la solicitud de la Bonificación del 95 por 100 en la contribución territorial urbana que establece el artículo 38-3 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 a favor de Centros de Enseñanza ...	207	608
21	O.	Unificando las denominaciones de diversas enseñanzas de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	208	609
23	D.	Número 2523/1964, autorizando al Ministerio de Educación Nacional la convocatoria de oposiciones restringidas a ingreso en el Magisterio Nacional para maestros rurales confirmados	209	610
23	D.	Número 2524/1964, sobre incorporación de cursillistas de 1933, al Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ...	210	611
23	D.	Número 2525/1964, sobre incorporación de cursillistas de 1936, al Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ...	211	612
23	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Prado de Rey (Cádiz)	212	613
23	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Medina Sidonia (Cádiz)	213	614
23	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Espera (Cádiz)	214	614
24	R.	Por la que se implanta el curso selectivo en las Escuelas Técnicas Superiores que se indican	215	615
27	D.	Número 2404/1964, por el que se dan normas para la matrícula en el primer curso de las Facultades de Ciencias, Derecho, Filosofía y Letras, Medicina y Ciencias Políticas, Económicas y Comercicales de la Universidad de Madrid	216	615
27	D.	Número 2706/1964, sobre conmemoración del centenario del nacimiento de don Miguel de Unamuno ...	217	616

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
27	D.	Número 2707/1964, por el que se dispone que la Sección de Naturales de las Facultades de Ciencias se desglose en las dos secciones de Ciencias Biológicas y de Ciencias Geológicas.	218	617
27	O.	Por la que se implanta el curso de acceso en Escuelas Técnicas Superiores para titulados del grado medio del plan 1957	219	618
27	O.	Por la que se concede validez a las prácticas docentes o investigadoras exigidas para oposiciones a cátedras de Escuelas Técnicas realizadas en centros oficiales del extranjero	220	619
28	O.	Referente al plan de estudios de la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas) de la Universidad de Madrid	221	620
28	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios de los cursos segundo y tercero de la Sección de Físicas de las Facultades de Ciencias	222	623
28	O.	Sobre contratación de personal para servicios administrativos en los centros y dependencias del Departamento	223	624
29	R.	Por la que se aprueban las instrucciones para contratación de personal que preste servicios administrativos y subalternos de carácter temporal en los centros y dependencias del Departamento	224	625
30	O.	Por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela Oficial de Turismo	225	629
30	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Revilla Gigedo", de Gijón	226	636
30	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Becas en el Seminario", de Alcalá de Henares	227	638
31	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios y cuadro horario de las enseñanzas de asistentes sociales.	228	639
31	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios de materias específicas correspondientes al Bachillerato Laboral Superior (Modalidad Industrial-Minera) de la especialidad "Productividad y Organización Industrial".	229	640
31	O.	Por la que se aprueban el plan de estudios, cuadros horarios y cuestionarios adjuntos, para las Secciones Femeninas del Bachillerato Laboral Elemental, correspondientes a la modalidad agrícola-ganadera e industrial-minera	230	646

AGOSTO 1964

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
3	O.	Por la que se establecen con carácter general las condiciones y normas para el otorgamiento de subvenciones consignadas en el capítulo 800 del presupuesto de gastos del Departamento, respecto a los créditos que afectan a los servicios del Ministerio de Subsecretaría y Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria, Técnicas, Laboral y Primaria	231	665
17	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Casteldans (Lérida)	232	667
17	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Castillo de Locubín (Jaén)	233	667
18	D.	Número 2669/1964, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma	234	668
20	O.	Por la que se dan normas para el curso de adaptación de los Bachilleres Elementales en su acceso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio	235	677
20	O.	Por la que se dan normas para el Curso Preparatorio de acceso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio de los Oficiales Industriales y Capataces Agrícolas y Forestales titulados	236	677
20	O.	Por la que se modifica el desarrollo del Curso Selectivo para las Escuelas Técnicas de Grado Superior, de Ingeniería durante el curso 1964-65	237	678
20	O.	Por la que se dan normas para el curso preparatorio de acceso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio de los oficiales industriales y capataces agrícolas y forestales titulados	238	687
20	O.	Por la que se modifica el desarrollo del curso selectivo para las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura durante el curso 1964-65	239	688
20	O.	Por la que se establecen las convalidaciones entre los actuales curso selectivo y de iniciación y los del nuevo plan en las Escuelas Técnicas de Grado Superior	240	689
20	O.	Por la que se establecen las enseñanzas de los dos primeros cursos de las Escuelas Técnicas de Grado Superior de acuerdo con la Ley de 29 de abril de 1964	241	690

DÍA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
21	R.	Por la que se aprueban los temarios y horarios de las asignaturas del Curso de Adaptación, establecido en el artículo 2.º de la Ley de 29 de abril de 1964 ...	242	692
21	R.	Por la que se aprueban los temarios y horarios de las asignaturas del curso preparatorio de Escuelas Técnicas de Grado Medio, establecido en el artículo segundo de la Ley de 29 de abril de 1964	243	697
27	D.	Número 2785/1964, por el que se modifica el artículo octavo del Decreto orgánico de las Escuelas Superiores de Bellas Artes	244	703
27	D.	Número 2786/1964, extendiendo el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del Bachillerato Superior y de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios	245	703
31	O.	Por la que se organizan las enseñanzas del Bachillerato por Radio y Televisión en su aspecto académico para el curso escolar 1964-1965	246	704

SEPTIEMBRE 1964

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Por la que se concreta la entrada en vigor de la Orden de 10 de julio de 1964, sobre modificación distributiva de ingresos procedentes de tasas de Enseñanza Media	247	713
2	O.	Por la que se modifican los cuestionarios de asignaturas del primer curso (selectivo) de las Facultades de Ciencias y las normas de matrícula en dicho curso.	248	713
4	O.	Por la que se aprueban las instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de proyectos de obras a realizar en las zonas de la ciudad de León, afectadas por la declaración de conjunto histórico-artístico	249	714
5	O.	Por la que se dispone que los formularios e impresos de autorización, disposición, obligación, pago, etcétera, correspondientes al Patronato de Igualdad de Oportunidades, sean firmados sin excepción por el Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social	250	717
9	O.	Por la que se suprimen las denominaciones de Secretaría Técnica y Secretario Técnico de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, por no existir organismo y cargo de tal naturaleza	251	718
9	R.	Por la que se establecen normas para la composición de tribunales de reválida del Bachillerato Laboral de modalidad administrativa.	252	718
10	R.	Por la que se aprueba, con carácter provisional, los cuestionarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas de segundo año de carrera del plan de estudios 1957, de las Escuelas Técnicas de Peritos Aeronáuticos y Navales	253	719
10	R.	Por la que se aprueban, con carácter provisional, los cuestionarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas del tercer año de la carrera de Peritos Industriales, Sección de Metalurgia	254	754
12	O.	Por la que se autoriza al Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión para organizar un curso preparatorio de ingreso en la Enseñanza Media	255	758
14	O.	Por la que se fija la cuota y la entrada en vigor de la extensión del seguro escolar a los alumnos del Bachillerato superior, general y laboral, y a los de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios	256	759

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
15	O.	Por la que se aprueban el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del grado de aprendizaje industrial, rama de Artes Gráficas	257	760
15	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del Grado de Maestría Industrial, rama de Artes Gráficas	258	808
15	O.	Sobre dotación de cátedras en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao...	259	828
17	O.	Modificando el apartado 9 de la de 8 de agosto de 1960, sobre límite máximo de unidades didácticas semanales	260	829
17	O.	Reformando la de 6 de junio del mismo año, sobre subvenciones y anticipos reintegrables para nuevos puestos escolares en la enseñanza media no oficial ...	261	829
18	O.	Sobre inscripciones de matrícula en asignaturas pendientes del Curso Preuniversitario	262	831
18	R.	Por la que se fija el horario semanal de clases del Curso Selectivo de las Escuelas Técnicas Superiores	263	831
21	O.	Por la que se crea en la Dirección General de Archivos y Bibliotecas una Oficina de Propiedad Intelectual y Régimen Jurídico y se reorganiza la Sección de Archivos y Bibliotecas	264	831
21	O.	Por la que se crea en la Dirección General de Enseñanza Primaria una Sección de Servicios Económicos Especiales	265	832
22	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación Santa María del Espíritu Santo, de Madrid	266	833
22	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación Hospital-Escuela de la Santísima Virgen de los Dolores, de Macotera (Salamanca)	267	834
23	O.	Disponiendo se designen bibliotecas patrocinadas a las pertenecientes a asociaciones, organismos o instituciones que se acojan a esta disposición	268	836
23	O.	Por la que se crea una Escuela de Documentalistas dependiente de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas	269	837
24	D.	Número 3097/1964, por el que se crea la Escuela de Terapia Ocupacional	270	838
24	D.	Número 3099/1964, sobre destino de maestros afectados por concentraciones de escuelas	271	838
24	D.	Número 3135/1964, sobre creación de tres Escuelas Oficiales de Idiomas en Barcelona, Valencia y Bilbao	272	840
24	O.	Por la que quedan refundidas en una sola Escuela de Magisterio las que se relacionan	273	841
25	O.	Por la que se determinan la constitución y funciones de las Comisiones Asesoras Provinciales de la Mutualidad del Seguro Escolar	274	842
26	R.	Determinando la composición de las Comisiones Asesoras Provinciales de la Mutualidad del Seguro Social...	275	842

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
28	D.	Número 3058/1964, por el que se constituyen como Escuelas Técnicas Superiores la Politécnica del Ejército y la de Ingenieros de Armas Navales y se establecen las condiciones para otorgar el título de Doctor a los Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército y a los de Armas Navales	276	843
28	O.	Por la que se aprueba el Reglamento de las Escuelas de Práctica Jurídica.	277	844
28	O.	Por la que se aprueba el Plan de Educación Física que regirá, a partir del curso académico 1964-65, en las Universidades, Escuelas Técnicas de Grado Superior, Escuelas Técnicas de Grado Medio y Escuelas Profesionales de Comercio	278	848
30	O.	Por la que se establece la de la lengua china en la Escuela Central de Idiomas, a partir del curso 1964-65	279	852

OCTUBRE 1964

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
3	O.	Por la que se constituye una Comisión para el estudio de determinadas cuestiones previstas en la disposición final segunda de la Ley de 29 de abril de 1964	280	855
5	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Asociación Tutelar Aragonesa de Subnormales", de Zaragoza	281	856
5	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Colegio Hogar San Ignacio", de Oviedo.	282	857
5	O.	Por la que se clasifica la Fundación denominada "Belloch-Pozzali", de Cornellá de Llobregat (Barcelona)	283	858
7	O.	Por la que se crea la Jefatura de los Servicios Administrativos de Relaciones Públicas en la Secretaría del Departamento	284	860
8	O.	Por la que se reforma el artículo 38 del Reglamento de la Escuela General de Policía, de 26 de febrero de 1942.	285	861
8	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Patronato de Cultura y Beneficencia de la Villa de Porriño", en Porriño (Pontevedra)	286	861
8	O.	Por la que se dictan normas para la ejecución de la Ley 69/1964, de 11 de junio	287	863
14	O.	Por la que se dispone queden exentos de tributar por Impuestos sobre Lujo los equipos denominados laboratorios de Idiomas	288	864
16	D.	Número 3199/1964, por el que se crea el "Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica"	289	864
20	O.	Por la que se publican los cuestionarios de segundo y tercer cursos de la especialidad de "Mecánica agrícola", de la rama de Automovilismo, del grado de Aprendizaje Industrial	290	866
20	O.	Por la que se autoriza al Comisario de Extensión Cultural para proponer el nombramiento de Comisarios provinciales dependientes del mismo	291	872
20	R.	Por la que se aprueban, con carácter provisional, los cuestionarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas de Tecnología Nuclear, 2.° (Centrales e Instalaciones) y Termodinámica y Máquinas Térmi-		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		cas del tercer año de la carrera de Peritos Industriales, Sección de Técnicas Energéticas	292	874
21	R.	Por la que se dictan normas para la expedición del primer título administrativo de los opositores del Magisterio Nacional Primario de 1964	293	877
23	R.	Por la que se modifica la de 26 de septiembre de 1964, por la que se determina la composición de las Comisiones Asesoras Provinciales de la Mutualidad del Seguro Escolar	294	877
29	O.	Aprobado las instrucciones formuladas por la Dirección General de Bellas Artes para la tramitación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Santiago de Compostela (La Coruña), afectadas por la de declaración de conjunto Histórico-Artístico	295	878
31	O.	Por la que se aprueban las instrucciones para la redacción de proyectos de edificios destinados a Centros oficiales de Enseñanza Media	296	885
31	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Alcorisa (Teruel)	297	908
31	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Zújar (Granada)	298	908
31	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Baracaldo (Vizcaya)	299	909
31	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Villacarrillo (Jaén)	300	909

NOVIEMBRE 1964

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
2	O.	Por la que se crea una Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona	301	913
3	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación Patronato de San Juan Bautista de Albaida (Valencia)	302	915
4	O.	Por la que se considera voluntaria la asignatura de Motores Térmicos del 4.° curso de la carrera de Ingenieros Industriales, Sección Textil	303	918
4	O.	Por la que se rectifica la de 19 de mayo de 1961, en lo que se refiere a la convalidación de la asignatura de Dibujo del Curso Selectivo de Iniciación entre las Escuelas Técnicas de Grado Medio	304	918
5	D.	Número 3556/1964, sobre creación de un servicio técnico en la Junta Facultativa de Construcciones Civiles	305	918
6	O.	Sobre los nombramientos de Funcionarios administrativos en las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar regulados por Orden de la Subsecretaría de 12 de mayo de 1962	306	919
9	O.	Por la que se aprueba el Plan de estudios de la Licenciatura de Ciencias Biológicas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca	307	920
9	O.	Sobre relaciones de personal acogido a Seguros Sociales y Plus Familiar, que deben formular los Centros y Dependencias del Departamento	308	922
9	R.	Disponiendo la publicación de los cuestionarios de Educación Física	309	922
12	O.	Por la que se complementan los planes de estudio que constituyen las enseñanzas de Capataces Agrícolas.	310	926
12	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Argamasilla de Alba (Ciudad Real)	311	927
12	O.	Por la que se crea en Bilbao un Instituto de Organización y Administración de Empresas	312	927
12	O.	Por la que se modifican los apartados d) y e) del número 2.° de la Orden de 20 de junio de 1948, sobre cursos monográficos	313	929
13	O.	Por la que se dispone tengan validez académica recíproca las asignaturas comunes integradas en las dos secciones de Física y Matemáticas, en el 2.° curso de las mismas	314	930

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
13	R.	Sobre tareas escolares después de cumplida la jornada escolar reglamentaria	315	930
16	O.	Por la que se dictan normas para la organización de cursos de formación de profesores especiales en Pedagogía Terapéutica	316	931
16	O.	Por la que se publican los cuestionarios-programas y metodología de Formación Político-Social para Enseñanza primaria (niñas)	317	934
17	O.	Por la que se declara monumento local de interés histórico-artístico, el "Mesón de la Victoria", de Málaga	318	941
18	R.	Por la que se dispone la publicación de la dispuesta por la Dirección General de Administración Local de 10 de octubre último sobre títulos de los Conservatorios	319	942
18	R	Por la que se fijan normas para solicitud de creación de bibliotecas patrocinadas	320	942
20	O.	Aprobando las instrucciones formuladas por la Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de los proyectos de obras en las poblaciones declaradas "Conjunto Histórico-Artístico"	321	943
21	O.	Sobre régimen económico de las Secciones filiales ...	322	948
23	O.	Sobre formación de equipos de trabajo anejos a la Comisión de Servicios Administrativos del Departamento	323	948
23	O.	Por la que se señalan los cometidos de la Oficina Delegada del Instituto Nacional de Previsión en este Departamento	324	948
24	O.	Por la que se dan normas para el pago de ayudas a niños educados en Escuelas-Hogar, residentes en zonas de población muy diseminada, con cargo al Fondo del Principio de Igualdad de Oportunidades ...	325	949
24	O.	Por la que se incluye el título de Doctor Ingeniero Geógrafo en la condición quinta del artículo segundo del Reglamento de Oposiciones a los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de 29 de octubre de 1962	326	950
24	O.	Sobre dotación de cátedras en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla	327	951
24	O.	Sobre dotación de cátedras en la Facultad de Ciencias de Salamanca	328	951
25	O.	Creando una Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Analistas Clínicos en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.	329	951
26	O.	Por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia una Escuela Profesional de Psiquiatría	330	954
26	O.	Por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid una Escuela Profesional de Neurocirugía	331	955
26	O.	Por la que se desarrolla el artículo quinto de la Ley de Enseñanzas Técnicas sobre enseñanza de especialidades	332	957

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
27	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias (Sección de Biología) de la Universidad de Sevilla	333	958
28	O.	Por la que se crea un Instituto de Idiomas en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao, correspondiente a la Universidad de Valladolid	334	960
30	O.	Por la que se modifica en los términos expresados a continuación el Plan de estudios de la Licenciatura en Filosofía y Letras (Sección de Filología Clásica) de la Universidad de Barcelona	335	961
30	O.	Por la que se modifican los artículos 12, 26 y 31 de la de 18 de mayo de 1959, sobre distribución de ingresos procedentes de tasas de Enseñanza Media ...	336	963

DICIEMBRE 1964

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Sobre horario de visitas en la Secretaría del Departamento y régimen de trabajo en la Delegación Administrativa de Educación Nacional	337	967
1	O.	Por la que se organiza provisionalmente la Junta Económica Central de Enseñanza Media	338	968
1	R.	Aprobando instrucciones para la cotización de seguridad social, a cargo del Estado, en los centros y dependencias del Departamento	339	970
3	D.	Número 3962/1964, de modificación del de 22 de junio de 1956, que creó el Diploma de Optico de Anteojería	340	974
3	D.	Número 3963/1964, sobre estructuración del Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica	341	974
5	O.	Por la que se clasifica la Fundación "Asilo de Corrección Paternal y Escuela para Reforma de Jóvenes Santa Rita", de Madrid	342	975
5	O	Por la que se publica el Plan de Educación Física para los alumnos de las escuelas de enseñanza primaria	343	978
9	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Patronato de la Inmaculada Concepción", de Andújar (Jaén).	344	983
9	O.	Por la que se modifica la de 19 de diciembre de 1963, sobre concesión de préstamos por el Banco de la Construcción para construir Centros Residenciales Escolares, preferentemente Colegios Menores ...	345	984
10	O.	Por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla una Escuela Profesional de Aparato Circulatorio	346	985
11	O.	Por la que se crea la Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia	347	989
11	O.	Por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Sección de Filología Moderna	348	989
12	O.	Reguladora de la formación de los aspirantes al Profesorado de Enseñanza Media	349	990
14	O.	Por la que se dan normas para las concesiones de dispensa de escolaridad en la matrícula libre de las Facultades Universitarias	350	992

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
15	O.	Por la que se clasifica la Fundación denominada "Andrés Moreno", Unión Eléctrica Madrileña, S. A.	351	993
15	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "San Francisco de Borja", de Madrid ...	352	995
15	O.	Sobre dotaciones de plantillas del profesorado que se cita en la Escuela Central de Idiomas	353	997
16	L.	Número 85/1964, de equiparación de las categorías económicas de los catedráticos de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, con las de los catedráticos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media	354	997
16	L.	Número 86/1964, sobre modificación de la de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953.	355	998
16	L.	Número 141/1964, de modificación de las plantillas y dotaciones de los Cuerpos Facultativos y Auxiliares de Archivos, Bibliotecas, y Museos	356	1000
16	L.	Número 143/1964, de inclusión con el número bis en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad de los Catedráticos de Escuelas de Comercio incorporados a las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales	357	1001
16	L.	Número 150/1964, de equiparación de las remuneraciones de los profesores adjuntos de las Escuelas Técnicas Superiores con las que perciben los profesores adjuntos de las Universidades	358	1002
16	L.	Número 151/1964, de incremento en doscientas dotaciones de la plantilla de profesores adjuntos de Universidad	359	1003
16	L.	Número 152/1964, de creación de mil dotaciones de 22.000 pesetas anuales para remuneración a los profesores ayudantes de clases prácticas, clínicas y laboratorios de Universidad	360	1003
16	L.	Número 188/1964, sobre títulos para matricularse en las Facultades Universitarias	361	1004
17	D.	Número 4290/1964, de regulación de las Tasas Académicas de Educación Nacional	362	1004
19	O.	Por la que se organiza provisionalmente la Junta Económica Central de Escuelas del Magisterio	363	1016
22	O.	Por la que se constituye con carácter provisional en este Ministerio la Junta Económica Central de Enseñanza Media y Profesional	364	1017
22	O.	Por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona una Escuela Profesional de Cirugía General	365	1019
22	R.	Por la que se aprueba la numeración de los Servicios Centrales del Departamento a efectos de distribución de documentos por el Registro General	366	1020
22	R.	Por la que se aprueban los temarios de los cursos de acceso para titulados de Grado Medio, plan 1957, a las respectivas Escuelas Técnicas Superiores	367	1022
23	D.	Número 4233/1964, sobre ingreso en la instrucción Premilitar Superior	368	1025
23	D.	Número 4110/1964, por el que se modifican varios artículos del Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	369	1027

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
23	D.	Número 4302/1964, sobre clasificación de Museos a efectos de oposiciones y concursos	370	1028
23	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la fundación denominada "Marqués de Aledo", instituida en Oviedo	371	1032
24	L.	Número 208/1964, de equiparación de retribuciones de las maestras del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica con las del Magisterio Nacional Primario.	372	1033
24	L.	Número 224/1964, sobre Tasa por servicios generales de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera	373	1034
24	D.	Número 4294/1964, de regulación de las Tasas Académicas de las Escuelas Oficiales de Náutica ...	374	1036
24	O.	Por la que se constituye la Junta Económica Central de Escuelas de Comercio	375	1039
28	O.	Por la que se constituye con carácter provisional en este Ministerio la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas	376	1041
28	O.	Por la que se constituye, en la Dirección General de Bellas Artes, la Junta Económica Central de Enseñanzas Artísticas	377	1043
28	O.	Por la que se crean Negociados en los Servicios que se relacionan	378	1044
28	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal en Sahagún de Campos (León)	379	1045
28	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Arechavaleta (Guipúzcoa)	380	1045
28	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Ibarra (Alava)	381	1046
28	O.	Por la que se crea un Negociado de Coordinación en la Sección de Institutos	382	1046
29	R.	Por la que se determinan los Negociados de la Sección de Servicios Económicos Especiales de la Dirección General de Enseñanza Primaria	383	1047

INDICE ANALITICO

A

ACADEMIA DE FORMACION PROFESIONAL DEL S. E. U. SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT

O. de 22 de junio de 1964 por la que se adscribe la Academia de Formación Profesional del S. E. U. "San Raimundo de Peñafort", de Albacete, a la Universidad de Murcia. Ref. 174/1964.

ACADEMIA ESPAÑOLA DE BELLAS ARTES EN ROMA

D. 2669/1964, de 18 de agosto, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma. Ref. 234/1964.

ACCESO A LA UNIVERSIDAD

L. 188/1964, de 16 de diciembre, sobre títulos para matricularse en las Facultades Universitarias. Ref. 361/1964.

ACCESO A LAS ESCUELAS TECNICAS DE GRADO MEDIO

L. 2/1964, de 29 de abril, sobre reordenación de las Enseñanzas Técnicas. Ref. 127/1964.

O. de 20 de agosto de 1964, por la que se dan normas para el curso de adaptación de los Bachilleres Elementales en su acceso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 235/1964.

O. de 20 de agosto de 1964, por la que se dan normas para el curso Preparatorio de acceso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio de los oficiales industriales y capataces agrícolas y forestales titulados. Ref. 236/1964.

O. de 20 de agosto de 1964, por la que se dan normas para el curso preparatorio de acceso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio de los oficiales industriales y capataces agrícolas y forestales titulados. Ref. 238/1964.

R. de 21 de agosto de 1964, por la que se aprueban los temarios y horarios de las asignaturas del Curso de Adaptación, establecido en el artículo 2.º de la Ley de 29 de abril de 1964. Ref. 242/1964.

ACCESO A LAS ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES

L. 2/1964, de 29 de abril, sobre reordenación de las Enseñanzas Técnicas. Ref. 127/1964.

O. de 27 de julio de 1964, por la que se implanta el curso de acceso en Escuelas Técnicas Superiores para titulados del grado medio del Plan 1957. Ref. 219/1964.

R. de 22 de diciembre de 1964, por la que se aprueban los temarios de los cursos de acceso para titulados de Grado Medio, Plan de 1957, a las respectivas Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 367/1964.

ALFABETIZACION

R. de 31 de enero de 1964, por la que se amplían las Juntas Municipales de Alfabetización. Ref. 44/1964.

ALUMNADO

O. de 16 de enero de 1964, por la que se concede el derecho de entrada gratuita a los Museos y Monumentos a los Profesores y alumnos de la Escuela Oficial de Turismo. Ref. 21/1964.

R. de 13 de noviembre de 1964, sobre tareas escolares después de cumplida la jornada escolar reglamentaria. Ref. 315/1964.

ANTICIPOS

O. de 10 de marzo de 1964, por la que se aprueba el cuadro de analogías entre las cátedras de las diferentes Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 83/1964.

ANTICIPOS

D. 1.614/1964, de 27 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones y anticipos reintegrables para el establecimiento de nuevos puestos escolares en la enseñanza media no oficial. Ref. 154/1964.

O. de 6 de junio de 1964, para ejecutar el Decreto sobre subvenciones y anticipos reintegrables para nuevos puestos escolares en la enseñanza media no oficial. Ref. 160/1964.

O. de 27 de junio de 1964, sobre concesión de auxilios para establecimiento de nuevos puestos escolares en la enseñanza no oficial. Ref. 181/1964.

O. de 17 de septiembre de 1964, reformando la de 6 de junio del mismo año, sobre subvenciones y anticipos reintegrables para nuevos puestos escolares en la enseñanza media no oficial. Ref. 261/1964.

APAREJADORES

D. 1.339/1964, de 23 de abril, sobre modificación del artículo tercero del de 2 de junio de 1960, en cuanto a la intervención de Aparejadores en obras del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 119/1964.

APRENDIZAJE INDUSTRIAL

V. Formación Profesional Industrial.

ASISTENTES SOCIALES

V. Escuelas de Asistentes Sociales.

AUTORIZACIONES

O. de 2 de enero de 1964, sobre autorización de funcionamiento de los centros especializados para el curso preuniversitario. Ref. 2/1964.

AUXILIARES FEMENINOS DE SERVICIOS DOCENTES

O. de 20 de enero de 1964, por la que se aclara la situación de los auxiliares femeninos de servicios docentes dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria. Ref. 25/1964.

AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS

O. de 22 de enero de 1964, por la que se autoriza la creación de la especialidad de "Fisioterapia" en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios "Ramón y Cajal", de Barcelona. Ref. 32/1964.

AYUDAS

R. de 29 de abril de 1964, estableciendo normas para la solicitud de ayudas de sostenimiento de comedor escolar. Ref. 135/1964.

O. de 15 de junio de 1964, por la que se dispone que por el Patronato de Protección Escolar se ponga en ejecución el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el año 1964. Ref. 169/1964.

O. de 24 de junio de 1964, por la que se dan normas para el pago de ayudas a niños y jóvenes deficientes e inadaptados con cargo al Fondo del Principio de Igualdad de Oportunidades. Ref. 178/1964.

O. de 9 de julio de 1964, por la que se dictan normas para el desarrollo del programa de Ayuda a Niños Subnormales. Ref. 196/1964.

O. de 24 de noviembre de 1964, por la que se dan normas para el pago de ayudas a niños educados en Escuelas-Hogar, residentes en zonas de población muy diseminada, con cargo al Fondo del Principio de Igualdad de Oportunidades. Ref. 325/1964.

B

BACHILLERATO

O. de 31 de enero de 1964, reguladora de la concesión de los premios nacionales del Bachillerato. Ref. 42/1964.

O. de 5 de febrero de 1964, sobre opciones en el Bachillerato Superior y en el Curso Preuniversitario Ref. 45/1964.

O. de 29 de febrero de 1964, sobre opciones en el Bachillerato superior y en el curso preuniversitario. Ref. 71/1964.

O. de 2 de mayo de 1964, por la que se prorroga la de 14 de junio de 1962 solo para los alumnos que aspiran a becas de accesos al primer curso del Bachillerato General. Ref. 139/1964.

O. de 25 de mayo de 1964, complementaria de las instrucciones de exámenes de grado del Bachillerato y de las pruebas de madurez. Ref. 152/1964.

D. 2.786/1964, de 27 de agosto, extendiendo el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del Bachillerato superior y de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Ref. 245/1964.

O. de 14 de septiembre de 1964, por la que se fija la cuota y la entrada en vigor de la extensión del seguro escolar a los alumnos del Bachillerato Superior, general y Laboral y a los de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Ref. 256/1964.

BACHILLERATO LABORAL

O. de 24 de febrero de 1964, por la que se reglamenta la selección de libros de texto aplicables a los estudios de Bachillerato Laboral y de la Formación Profesional Industrial. Ref. 62/1964.

R. de 7 de abril de 1964, sobre calificaciones de los exámenes de ingreso de curso y de revalida del Bachillerato Laboral. Ref. 103/1964.

O. de 24 de abril de 1964, por la que se aprueban los cuestionarios de "Geografía económica general y de España" para 5.º curso de Bachillerato Laboral Elemental, común para las modalidades Agrícola-Ganadera, Industrial-Minera, Marítimo-Pesquera y Administrativa. Ref. 122/1964.

O. de 6 de julio de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios comunes para las materias básicas generales de todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior, así como el plan de estudios y cuadro horario de las materias específicas correspondientes de las mismas especialidades. Ref. 190/1964.

O. de 13 de julio de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios de las materias específicas correspondientes a la especialidad Industrias Cárnicas del Bachillerato Laboral Superior (modalidad Agrícola-Ganadera). Ref. 203/1964.

O. de 31 de julio de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios y cuadro norario y cuestionarios de materias específicas correspondientes al Bachillerato Laboral Superior (modalidad Industrial Minera) de la especialidad "Productividad y Organización Industrial". Ref. 229/1964.

O. de 31 de julio de 1964, por la que se aprueban plan de estudios, cuadros horarios y cuestionarios adjuntos para las Secciones Femeninas del Bachillerato Laboral Elemental correspondientes a la modalidad Agrícola-Ganadera e Industrial-Minera. Ref. 230/1964.

O. de 20 de agosto de 1964, por la que se dan normas para el curso de adaptación de los Bachilleres Elementales en su acceso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 235/1964.

R. de 21 de agosto de 1964, por la que se aprueban los temarios y horarios de las asignaturas del Curso de Adaptación, establecido en el artículo 2.º de la Ley de 29 de abril de 1964. Ref. 242/1964.

R. de 9 de septiembre de 1964, por la que se establecen normas para la composición de tribunales de reválida del Bachillerato Laboral de modalidad administrativa. Ref. 252/1964.

O. de 14 de septiembre de 1964, por la que se fija la cuota y la entrada en vigor de la extensión del seguro escolar a los alumnos del Bachillerato Superior, general Laboral y a los de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Ref. 256/1964.

BACHILLERATO POR RADIO

O. de 23 de marzo de 1964, por la que se regulan los exámenes de los alumnos del Bachillerato por Radio y Televisión en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 98/1964.

O. de 31 de agosto de 1964, por la que se organizan las enseñanzas del Bachillerato por Radio y Televisión en su aspecto académico para el curso escolar 1964-1965. Ref. 246/1964.

O. de 12 de septiembre de 1964, por la que se autoriza al Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión para organizar un curso preparatorio de ingreso en la Enseñanza Media. Ref. 255/1964.

BACHILLERATO POR TELEVISION

O. de 23 de marzo de 1964, por la que se regulan los exámenes de los alumnos del Bachillerato por Radio y Televisión en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 98/1964.

O. de 31 de agosto de 1964, por la que se organiza las enseñanzas del Bachillerato por Radio y Televisión en su aspecto académico para el curso escolar 1964-1965. Ref. 246/1964.

O. de 12 de septiembre de 1964, por la que se autoriza al Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión para organizar un curso preparatorio de ingreso en la Enseñanza Media. Ref. 255/1964.

BECAS

O. de 2 de mayo de 1964, por la que se prorroga la de 14 de junio de 1962 sólo para los alumnos que aspiren a becas de acceso al primer curso del Bachillerato General. Ref. 139/1964.

O. de 15 de junio de 1964, por la que se dispone que por el Patronato de Protección Escolar se ponga en ejecución el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el año 1964. Ref. 169/1694.

O. de 16 de julio de 1964, por la que se reglamenta la tramitación posterior al otorgamiento de las becas. Ref. 204/1964.

BELLAS ARTES

Academia Española de Bellas Artes en Roma

D. 2.669/1964, de agosto, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma. Ref. 234/1964.

Centros no oficiales

D. 1.987/1964, de 18 de junio, sobre reglamentación de centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas. Ref. 171/1964.

Conservatorios de Música

R. de 22 de abril de 1964, por la que se aclara el significado de los títulos expedidos por los Conservatorios de Música. Ref. 117/1964.

R. de 18 de noviembre de 1964, por la que se dispone la publicación de la dispuesta por la Dirección General de Administración Local de 10 de octubre último, sobre títulos de los Conservatorios. Ref. 319/1964.

Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

D. 1.648/1964, de 21 de mayo, por el que se establecen las convalidaciones de estudios para las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Ref. 149/1964.

O. de 21 de julio de 1964, unificando las denominaciones de diversas enseñanzas de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Ref. 208/1964.

Escuelas Superiores

O. de 15 de abril de 1964, por la que se establecen cursos de ampliación de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, con carácter profesional. Ref. 110/1964.

D. 2.785/1964, de 27 de agosto, por el que se modifica el artículo octavo del Decreto orgánico de las Escuelas Superiores de Bellas Artes. Ref. 244/1964.

Exposiciones

D. 414/1964, de 20 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes. Ref. 57/1964.

Junta Económica Central de Enseñanzas Artísticas

O. de 28 de diciembre de 1964, por la que se constituye, en la Dirección General de Bellas Artes, la Junta Económica Central de Enseñanzas Artísticas. Ref. 377/1964.

Museo Sefardí

D. 874/1964, de 18 de marzo, por el que se crea el "Museo Sefardí" en Toledo. Ref. 91/1964.

Profesorado

L. 24/1964, de 29 de abril, sobre dotaciones complementarias para el profesorado de Bellas Artes. Ref. 131/1964.

BELL-BIB

Servicio Nacional de Información Artística, Arqueología y Etnología

D. 3.963/1964, de 3 de diciembre, sobre estructuraciones del Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica. Ref. 341/1964.

BIBLIOTECAS

O. de 23 de septiembre de 1964, disponiendo se designen bibliotecas patrocinadas a las pertenecientes a asociaciones organismos o instituciones que se acojan a esta disposición. Ref. 268/1964.

R. de 18 de noviembre de 1964, por la que se fijan normas para solicitud de creación de bibliotecas patrocinadas. Ref. 320/1964.

BIBLIOTECAS PUBLICAS MUNICIPALES

O. de 16 de enero de 1964, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Almenar (Lérida). Ref. 22/1964.

O. de 16 de enero de 1964, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Parada (Sevilla). Ref. 23/1964.

O. de 6 de mayo de 1964, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Ledesma (Salamanca). Ref. 143/1964.

O. de 6 de mayo de 1964, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Erandio (Vizcaya). Ref. 144/1964.

O. de 4 de junio de 1964, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Berniajó (Valencia). Ref. 157/1964.

O. de 4 de junio de 1964, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Covaleda (Soria). Ref. 158/1964.

O. de 23 de julio de 1964, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Prado del Rey (Cádiz). Ref. 212/1964.

O. de 23 de julio de 1964, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Medina Sidonia (Cádiz). Ref. 213/1964.

O. de 23 de julio de 1964, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Espera (Cádiz) Ref. 214/1964.

O. de 17 de agosto de 1964, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Casteldans (Lérida). Ref. 232/1964.

O. de 17 de agosto de 1964, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Castillo de Lucubín (Jaén). Ref. 233/1964.

O. de 31 de octubre de 1964, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Alcorisa (Teruel). Ref. 297/1964.

O. de 31 de octubre de 1964, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Zújar (Granada). Ref. 298/1964.

O. de 31 de octubre de 1964, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Baracaldo (Vizcaya). Ref. 299/1964.

O. de 31 de octubre de 1964, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Villadarrillo (Jaén). Ref. 300/1964.

O. de 12 de noviembre de 1964, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Argamasilla de Alba (Ciudad Real). Ref. 311/1964.

O. de 28 de diciembre de 1964, por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Sahagún de Campos (León). Ref. 379/1964.

O. de 28 de diciembre de 1964, por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Arechavaleta (Guipúzcoa). Ref. 380/1964.

O. de 28 de diciembre de 1964, por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Ibarra (Alava). Ref. 381/1964.

C

CAPACITACION AGRARIA

R. de 6 de marzo de 1964, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo de la Orden de 10 de diciembre de 1963. Ref. 80/1964.

CAPATACES

O. de 12 de marzo de 1964, por la que aprueba el Reglamento del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Talleres o Laboratorios y Capataces de Escuelas Técnicas. Ref. 88/1964.

CATEDRATICOS

O. de 13 de enero de 1964, por la que se dispone que los catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas Superiores puedan formar parte de los tribunales de tesis doctorales. Ref. 18/1964.

D. 226/1964, de 30 de enero, por el que se deroga el de 22 de julio de 1968 por el que se distribuyeron las cátedras de "Geología" de las Universidades. Ref. 40/1964.

L. 29/1964, de 29 de abril, de aumento de las plantillas de catedráticos numerarios y profesores adjuntos numerarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 133/1964.

O. de 27 de julio de 1964, por la que se concede validez a las prácticas docentes o investigadoras exigidas para oposiciones a cátedras de Escuelas Técnicas realizadas en Centros oficiales del extranjero. Ref. 220/1964.

O. de 24 de noviembre de 1964, por la que se incluye el título de Doctor Ingeniero Geógrafo en la condición quinta del artículo segundo del Reglamento de Oposiciones a los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de 29 de octubre de 1962. Ref. 326/1964.

L. 85/1964, de 16 de diciembre, de equiparación de las categorías económicas de los catedráticos de las Escuelas Técnicas de Grado Medio con las de los Catedráticos de os Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 354/1964.

L. 143/1964, de 16 de diciembre, de inclusión con el número bis en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad de los Catedráticos de Escuelas de Comercio incorporados a las Facultades de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales. Ref. 357/1964.

D. 4.110/1964, de 23 de diciembre, por el que se modifican varios artículos del Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 369/1964.

CENTROS DE COLABORACION PEDAGOGICA

R. de 21 de febrero de 1964, por la que se aprueba el Reglamento de los Centros de Colaboración Pedagógica. Ref. 60/1964.

R. de 23 de junio de 1964, por la que se rectifica error aparecido en la publicación del Reglamento de los Centros de Colaboración Pedagógica. Ref. 177/1964.

CENTROS DOCENTES

O. de 21 de julio de 1964, por la que se dictan normas para la solicitud de la bonificación del 95 por 100 en la contribución territorial urbana que establece el artículo 38-3 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 a favor de Centros de Enseñanza. Ref. 207/1964.

O. de 31 de octubre de 1964, por la que se aprueban las instrucciones para la redacción de proyectos de edificios destinados a Centros oficiales de Enseñanza Media. Ref. 296/1964.

CENTROS DOCENTES NO ESTATALES

O. de 2 de enero de 1964, sobre autorización de funcionamiento de los centros especializados para el curso preuniversitario. Ref. 2/1964.

D. 1.614/1964, de 27 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones y anticipos reintegrables para el establecimiento de nuevos puestos escolares en la enseñanza media no oficial. Ref. 154/1964.

O. de 6 de junio de 1964, para ejecutar el Decreto sobre subvenciones y anticipos reintegrables para nuevos puestos escolares en la enseñanza media no oficial. Ref. 160/1964.

D. 1.987/1964, de 18 de junio, sobre reglamentación de centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas. Ref. 171/1964.

O. de 27 de junio de 1964, sobre concesión de auxilios para establecimiento de nuevos puestos escolares en la enseñanza media no oficial. Ref. 181/1964.

O. de 17 de septiembre de 1964, reformando la de 6 de junio del mismo año, sobre subvenciones y anticipos reintegrables para nuevos puestos escolares en la enseñanza media no oficial. Ref. 261/1964.

CENTROS ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO

D. 2.669/1964, de 18 de agosto, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma. Ref. 234/1964.

CENTROS RESIDENCIALES

O. de 9 de diciembre de 1964, por la que se modifica la de 19 de diciembre de 1963, sobre concesión de préstamos por el Banco de la Construcción para construir Centros Residenciales Escolares preferentemente Colegios Menores. Ref. 345/1964.

CERTIFICADOS DE ESTUDIOS PRIMARIOS

D. 225/1964, de 30 de enero, sobre constitución de tribunales especiales para la concesión del certificado de estudios primarios. Ref. 39/1964.

COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS

O. de 23 de junio de 1964, sobre Patronato rector del Colegio Nacional de Sordomudos. Ref. 175/1964.

COLEGIOS DE LICENCIADOS Y DOCTORES

D. 590/1964, de 5 de marzo, por el que se regula la elección de procuradores en Cortes representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas Reales Académicas, y Colegios de Licnciados y Doctores. Ref. 75/1964.

COLEGIOS MENORES

O. de 21 de marzo de 1964, por la que se modifica la de 25 de octubre de 1963, sobre concesión de préstamos para la construcción de Centros residenciales de estudiantes. Ref. 97/1964.

O. de 9 de diciembre de 1964, por la que se modifica la de 19 de diciembre de 1963, sobre concesión de préstamos por el Banco de la Construcción para construir Centros Residenciales Escolares preferentemente Colegios Menores. Ref. 345/1964.

COMEDORES ESCOLARES

R. de 29 de abril de 1964, estableciendo normas para la solicitud de ayudas de sostenimiento de comedor escolar. Ref. 135/1964.

COMISARIA DE COOPERACION CIENTIFICA INTERNACIONAL

R. de 22 de diciembre de 1964, por la que se aprueba la numeración de los Servicios Centrales del Departamento a efectos de distribución de documentos por el Registro General. Ref. 366/1964.

COMISARIA DE EXTENSION CULTURAL

O. de 20 de octubre de 1964, por la que se autoriza al Comisario de Extensión Cultural para proponer el nombramiento de Comisarios provinciales dependientes del mismo. Ref. 291/1964.

R. de 22 de diciembre de 1964, por la que se aprueba la numeración de los Servicios Centrales del Departamento a efectos de distribución de documentos por el Registro General. Ref. 366/1964.

O. de 28 de diciembre de 1964, por la que se crean Negociados en los Servicios que se relacionan. Ref. 378/1964.

COMISARIA DE PROTECCION ESCOLAR Y ASISTENCIA SOCIAL

O. de 8 de julio de 1964, por la que se crea una Sección Económica en la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social. Ref. 195/1964.

O. de 9 de septiembre de 1964, por la que se suprimen las denominaciones de "Secretaria Técnica" y "Secretario Técnico" de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, por no existir organismo y cargo de tal naturaleza. Ref. 251/1964.

R. de 22 de diciembre de 1964, por la que se aprueba la numeración de los Servicios Centrales del Departamento a efectos de distribución de documentos por el Registro General. Ref. 366/1964.

COMISION ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA MINISTERIAL DE TASAS Y EXACCIONES PARAFISCALES

O. de 10 de febrero de 1964, por la que se organizan las Comisiones administrativas y asesoras que se expresan. Ref. 49/1964.

COMISION ASESORA DE ADQUISICIONES

O. de 10 de febrero de 1964, por la que se organizan las Comisiones administrativas y asesoras que se expresan. Ref. 49/1964.

COMISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

O. de 10 de febrero de 1964, por la que se organizan las Comisiones administrativas y asesoras que se expresan. Ref. 49/1964.

O. de 23 de noviembre de 1964, sobre formación de equipos de trabajo anejos a la Comisión de Servicios Administrativos del Departamento. Ref. 323/1964.

COMISION SUPERIOR DE PERSONAL

O. de 10 de julio de 1964, por la que se constituye en el Ministerio de Educación Nacional un gabinete administrativo para las relaciones con la Comisión Superior de Personal. Ref. 199/1964.

COMISIONES ASESORAS PROVINCIALES DE LA MUTUALIDAD DEL SEGURO ESCOLAR

V. Seguro Escolar.

CONCORDATO

D. 594/1964, de 5 de marzo, sobre prueba de conjunto prevista en el artículo sexto del Convenio sobre Universidades de la Iglesia. Ref. 79/1964.

O. de 28 de abril de 1964, por la que se dispone que los alumnos de las Universidades de la Iglesia que hayan de realizar la prueba de conjunto regulada por el D. 594/1964, de 5 de marzo, habrán de abonar en la Universidad del Estado del correspondiente Distrito Universitario la tasa académica de 200 pesetas. Ref. 126/1964.

CONCURSOS

D. 1.190/1964, de 24 de abril, sobre provisión de vacantes en destinos servidos por funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos. Ref. 121/1964.

D. 3.099/1964, de 24 de septiembre, sobre destino de maestros afectados por concentraciones de escuelas. Ref. 271/1964.

D. 4.302/1964, de 23 de diciembre, sobre clasificación de Museos a efectos de oposiciones y concursos. Ref. 370/1964.

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS

O. de 4 de septiembre de 1964, por la que se aprueban las Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes, para la aprobación de proyectos de obras a realizar en las zonas de la ciudad de León, afectadas por la declaración de conjunto histórico-artístico. Ref. 249/1964.

O. de 29 de octubre de 1964, aprobando las instrucciones formuladas por la Dirección General de Bellas Artes, para la tramitación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Santiago de Compostela (La Coruña), afectadas por la declaración de conjunto histórico-artístico. Ref. 295/1964.

O. de 20 de noviembre de 1964, aprobando las instrucciones formuladas por la Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de los proyectos de obras en las poblaciones declaradas "Conjunto Histórico-Artístico". Ref. 321/1964.

CONMEMORACIONES

D. 875/1964, de 18 de marzo, sobre conmemoración del tercer centenario de la muerte de Zurbarán. Ref. 92/1964.

D. 1.986/1964, de 18 de junio, sobre conmemoración del segundo centenario de la muerte de Fray Benito Jerónimo Feijoo. Ref. 170/1964.

D. 2.706/1964, de 27 de julio, sobre conmemoración del centenario del nacimiento de don Miguel de Unamuno. Ref. 217/1964.

CONSEJO ESCOLAR PRIMARIO

O. de 14 de enero de 1964, sobre creación del Consejo Escolar Primario de Maestros Diplomados en Organización de servicios escolares. Ref. 19/1964.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

D. 590/1964, de 5 de marzo, por el que se regula la elección de procuradores en Cortes representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Reales Academias y Colegios de Licenciados y Doctores. Ref. 75/1964.

CONSERVATORIOS DE MUSICA

R. de 22 de abril de 1964, por la que se aclara el significado de los títulos expedidos por los Conservatorios de Música. Ref. 117/1964.

L. 24/1964, de 29 de abril, sobre dotaciones complementarias para el profesorado de Bellas Artes. Ref. 131/1964.

R. de 18 de noviembre de 1964, por la que se dispone la publicación de la dispuesta por la Dirección General de Administración Local de 10 de octubre último, sobre títulos de los Conservatorios. Ref. 319/1964.

CONSTRUCCIONES ESCOLARES

D. L. 11/1964, de 2 de julio, por el que se reforma la de construcciones escolares de 22 de diciembre de 1953. Ref. 186/1964.

L. 86/1964, de 16 de diciembre, sobre modificación de la de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953. Ref. 355/1964.

CONVALIDACIONES

R. de 29 de febrero de 1964, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 17 de abril de 1963. Ref. 73/1964.

O. de 31 de marzo de 1964, por la que se admite a ingreso en la Escuela de Estadística de Madrid (Sección superior) a los jefes y oficiales de cualquier ejército, siempre que hayan cursado estudios en las Academias Militares de Tierra y Aire o en la Escuela Naval Militar. Ref. 101/1964.

O. de 30 de abril de 1964, por la que se hace extensivo a la Facultad de Filosofía y Letras de Santiago los preceptos de la Orden ministerial de 20 de julio de 1963. Ref. 137/1964.

D. 1.648/1964, de 21 de mayo, por el que se establecen las convalidaciones de estudios para las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Ref. 149/1964.

O. de 20 de agosto de 1964, por la que se establecen las convalidaciones entre los actuales cursos selectivos y de iniciación y los del nuevo plan en las Escuelas Técnicas de Grado Superior. Ref. 240/1964.

O. de 4 de noviembre de 1964, por la que se rectifica la de 19 de mayo de 1961, en lo que se refiere a la convalidación de la asignatura de "Dibujo" del Curso Selectivo de Iniciación entre las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 304/1964.

O. de 13 de noviembre de 1964, por la que se dispone tengan validez académica recíproca las asignaturas comunes integradas en las dos Secciones de Física y Matemáticas, en el 2.° curso de las mismas. Ref. 314/1964.

CONVENIOS CULTURALES

V. Tratados Internacionales.

CREDITOS

L. 50/1964, de 11 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de pesetas 40.975.001 al Ministerio de Educación Nacional con destino a cancelar el anticipo de Tesorería concedido para hacer frente a las atenciones de 1958, derivadas de la puesta en vigor de la Ley de 24 de abril del mismo año que estableció las dotaciones del profesorado de las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio. Ref. 163/1964.

O. de 30 de junio de 1964, por la que se dispone que, con cargo al crédito de numeración 344.354 se abonen los gastos que indica de las Escuelas Técnicas y de Comercio. Ref. 185/1964.

CUERPO AUXILIAR DE ADMINISTRACION CIVIL

D. 1.880/1964, de 26 de junio, por el que se declara la naturaleza de los Cuerpos que han de quedar extinguidos según la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964. Ref. 180/1964.

D. L. 10/1964, de 3 de julio, por el que se concede un derecho de opción a funcionarios técnico-administrativos y se fijan normas para la constitución de nuevo Cuerpo Administrativo. Ref. 188/1964.

CUERPO AUXILIAR DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

L. 141/1964, de 16 de diciembre, de modificación de las plantillas y dotaciones de los Cuerpos Facultativos, Bibliotecas y Museos. Ref. 356/1964.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

D. 1.190/1964, de 24 de abril, sobre provisión de vacantes en destinos servidos por funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos. Ref. 121/1964.

L. 141/1964, de 16 de diciembre, de modificación de las plantillas y dotaciones de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos. Ref. 356/1964.

D. 4.302/1964, de 23 de diciembre, sobre clasificación de Museos a efectos de oposiciones y concursos. Ref. 370/1964.

CUERPO TECNICO DE ADMINISTRACION CIVIL

D. 1.880/1964, de 26 de junio, por el que se declara la naturaleza de los Cuerpos que han de quedar extinguidos según la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964. Ref. 180/1964.

D. L. 10/1964, de 3 de julio, por el que se concede un derecho de opción a funcionarios técnico-administrativos y se fijan normas para la constitución de nuevo Cuerpo Administrativo. Ref. 188/1964.

CUESTIONARIOS

O. de 1 de enero de 1964, por la que se aprueban el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del grado de maestría industrial. Ref. 1/1964.

R. de 8 de enero de 1964, por la que se eleva a definitivo la aprobación de los cuestionarios del tercer año de carrera de las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas. Ref. 9/1964.

R. de 8 de enero de 1964, por la que se eleva a definitivo la aprobación de los cuestionarios de las asignaturas de Electrotecnia, y electrónica de los años segundo y tercero de la carrera de Perito Industrial, Sección de Técnicas Energéticas. Ref. 10/1964.

R. de 29 de enero de 1964, por la que se aprueba con carácter provisional el cuestionario de clases teóricas y prácticas de la asignatura de "Ampliación y Termotécnica", sección de Técnicas Energéticas del tercer año de carrera de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 35/1964.

R. de 11 de febrero de 1964, por la que se eleva a definitivo la aprobación del cuestionario de la asignatura de "Ampliación de Termotecnia" Sección de Técnicas Energéticas del tercer año de carrera de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 51/1964.

O. de 20 de marzo de 1964, por la que se aprueban los cuestionarios y cuadro horario de las enseñanzas del Grado de Aprendizaje Industrial de la Rama de la Piel. Ref. 95/1964.

O. de 24 de abril de 1964, por la que se aprueban los cuestionarios de "Geografía económica general y de España" para 5.º curso de Bachillerato Laboral Elemental, común para las modalidades Agrícola-ganadera, Industrial-Minera, Marítimo-pesquera y Administrativa. Ref. 122/1964.

O. de 6 de julio de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios comunes para las materias básicas generales de todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior, así como el Plan de estudios y cuadro horario de las materias específicas correspondientes de las mismas especialidades. Ref. 190/1964.

O. de 13 de julio de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios de las materias específicas correspondientes a la especialidad Industrias Cárnicas del Bachillerato Laboral Superior (modalidad Agrícola-Ganadera). Ref. 203/1964.

R. de 16 de julio de 1964, por la que se aprueban los cuestionarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas que se indican, correspondientes al tercer año de carrera de las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas. Ref. 205/1964.

O. de 17 de julio de 1964, por la que se aprueban el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del Grado de Aprendizaje Industrial, rama de Corte y Confección. Ref. 206/1964.

O. de 31 de julio de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios de materias específicas y correspondientes al Bachillerato Laboral Superior (Modalidad Industrial Minera) de la especialidad "Productividad y Organización Industrial". Ref. 229/1964.

O. de 31 de julio de 1964, por la que se aprueban plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios adjuntos para las Secciones Femeninas del Bachillerato Laboral Elemental, correspondientes a la modalidad agrícola-ganadera e industrial-minera. Ref. 230/1964.

R. de 21 de agosto de 1964, por la que se aprueban los temarios y horarios de las asignaturas del Curso de Adaptación, establecido en el artículo 2.º de la Ley de 29 de abril de 1964. Ref. 242/1964.

R. de 21 de agosto de 1964, por la que se aprueban los temarios y horarios de las asignaturas del curso preparatorio de Escuelas Técnicas de Grado Medio, establecido en el artículo segundo de la Ley de 29 de abril de 1964. Ref. 243/1964.

R. de 10 de septiembre de 1964, por la que se aprueba, con carácter provisional los cuestionarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas de segundo año de carrera del plan de estudios 1957 de las Escuelas Técnicas de Peritos Aeronáuticos y Navales. Ref. 253/1964.

R. de 10 de septiembre de 1964, por la que se aprueban, con carácter provisional, los cuestionarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas del tercer año de la carrera de Peritos Industriales, Sección de Metalurgia. Ref. 254/1964.

O. de 15 de septiembre de 1964, por la que se aprueban el plan de estudios, cuadro y cuestionarios del Grado de Aprendizaje Industrial, rama de Artes Gráficas. Ref. 257/1964.

O. de 15 de septiembre de 1964, por la que se aprueban el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del Grado de Aprendizaje Industrial, rama de Artes Gráficas. Ref. 258/1964.

O. de 20 de octubre de 1964, por la que se publican los cuestionarios de segundo y tercer cursos de la especialidad de "Mecánica Agrícola", de la rama de Automovilismo, del Grado de Aprendizaje Industrial. Ref. 290/1964.

R. de 20 de octubre de 1964, por la que se aprueban con carácter provisional, los cuestionarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas de "Tecnología Nuclear, 2.º (Centrales e Instalaciones)" y "Termodinámica y Máquinas Térmicas" del tercer año de la carrera de Peritos Industriales, Sección de Técnicas Energéticas. Ref. 292/1964.

R. de 9 de noviembre de 1964, disponiendo la publicación de los cuestionarios de "Educación Física". Ref. 309/1964.

O. de 16 de noviembre de 1964, por la que se publican los cuestionarios-programas y metodología de Formación Político-Social para enseñanza primaria (niñas). Ref. 317/1964.

R. de 22 de diciembre de 1964, por la que se aprueban los temarios de los cursos de acceso para titulados de Grado Medio, Plan de 1957, a las respectivas Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 367/1964.

CURSO DE ACCESO

V. Convalidaciones.

R. de 8 de enero de 1964, sobre interpretación y aplicación de lo preceptuado en la Orden de 17 de abril de 1963 (B. O. M. del 23 de mayo) referente al Curso de Acceso. Ref. 8/1964.

R. de 29 de febrero de 1964, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 17 de abril de 1963. Ref. 73/1964.

CURSO DE ADAPTACION

O. de 20 de agosto de 1964, por la que se dan normas para el curso de adaptación de los Bachilleres Elementales en su acceso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 235/1964.

R. de 21 de agosto de 1964, por la que se aprueban los temarios y horarios de las asignaturas del Curso de Adaptación, establecido en el artículo 2.° de la Ley de 29 de abril de 1964. Ref. 242/1964.

CURSO DE INICIACION

O. de 20 de agosto de 1964, por la que se establecen las convalidaciones entre los actuales curso selectivo y de iniciación y los del nuevo plan en las Escuelas Técnicas de Grado Superior. Ref. 240/1964.

CURSO PREPARATORIO

O. de 20 de agosto de 1964, por la que se dan normas para el curso preparatorio de acceso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio de los Oficiales Industriales y Capataces Agrícolas y Forestales Titulados. Ref. 236/1964.

O. de 20 de agosto de 1964, por la que se dan normas para el curso preparatorio de acceso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio de los oficiales Industriales y Capataces agrícolas y forestales titulados. Ref. 238/1964.

R. de 21 de agosto de 1964, por la que se aprueban los temarios y horarios de las asignaturas del curso preparatorio de Escuelas Técnicas de Grado Medio, establecido en el artículo segundo de la Ley de 29 de abril de 1964. Ref. 243/1964.

CURSO PREUNIVERSITARIO

O. de 2 de enero de 1964, sobre autorización de funcionamiento de los centros especializados para el curso preuniversitario. Ref. 2/1964.

O. de 5 de febrero de 1964, sobre opciones en el Bachillerato Superior y en el Curso Preuniversitario. Ref. 45/1964.

O. de 29 de febrero de 1964, sobre opciones en el Bachillerato superior y en el curso Preuniversitario. Ref. 71/1964.

O. de 21 de abril de 1964, sobre calificación del curso preuniversitario. Ref. 115/1964.

O. de 22 de abril de 1964, reguladora de las pruebas de madurez del curso Preuniversitario. Ref. 116/1964.

O. de 25 de mayo de 1964, complementaria de las instrucciones de exámenes de grado del Bachillerato y de las pruebas de madurez. Ref. 152/1964.

O. de 18 de septiembre de 1964, sobre inscripciones de matrícula en asignaturas pendientes del Curso Preuniversitario. Ref. 262/1964.

CURSO SELECTIVO

R. de 24 de julio de 1964, por la que se implanta el curso selectivo en las Escuelas Técnicas Superiores que se indian. Ref. 215/1964.

O. de 20 de agosto de 1964, por la que se modifica el desarrollo del Curso Selectivo para las Escuelas Técnicas de Grado Superior de Ingeniería durante el curso 1964-1965. Ref. 237/1964.

O. de 20 de agosto de 1964, por la que se modifica el desarrollo del curso selectivo para las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura, durante el curso 1964-1965. Ref. 239/1964.

O. de 20 de agosto de 1964, por la que se establecen las convalidaciones entre los actuales curso selectivo y de iniciación y los del nuevo plan en las Escuelas Técnicas de Grado Superior. Ref. 240/1964.

O. de 2 de septiembre de 1964, por la que se modifican los cuestionarios de asignaturas del primer curso (selectivo) de las Facultades de Ciencias y las normas de matrícula en dicho curso. Ref. 248/1964.

R. de 18 de septiembre de 1964, por la que se fija el horario semanal de clases del Curso Selectivo de las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 263/1964.

D

DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS

O. de 1 de diciembre de 1964, sobre horario de visitas en la Secretaría de visitas en la Secretaría del Departamento y régimen de trabajo en la Delegación Administrativa de Educación Nacional. Ref. 337/1964.

DENOMINACIONES

R. de 11 de marzo de 1964, por la que se dispone que la Escuela del Magisterio de Jaén se denomine "Padre Poveda". Ref. 86/1964.

R. de 25 de marzo de 1964, por la que se dispone que la Escuela del Magisterio de Huelva se denomine "Manuel Siurot". Ref. 100/1964.

R. de 10 de julio de 1964, por la que se dispone la denominación para el edificio escolar de Gañete la Real (Málaga). Ref. 200/1964.

R. de 10 de julio de 1964, sobre denominación de edificio escolar en Valencia. Ref. 201/1964.

O. de 21 de julio de 1964, unificando las denominaciones de diversas enseñanzas de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Ref. 208/1964.

O. de 3 de ocubre de 1964, por la que se constituye una Comisión para el estudio de determinadas cuestiones previstas en la disposición final segunda de la Ley de 29 de abril de 1964. Ref. 280/1964.

DIETAS

O. de 29 de febrero de 1964, por la que se asimila al grupo segundo del anexo del Reglamento de Dietas al Jefe de la oficina de Promoción del Secciones Filiales y Centros no oficiales de Patronato al servicio del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 70/1964.

O. 1.339/1964, de 23 de abril, sobre modificación del artículo tercero del de 2 de junio de 1960, en cuanto a la intervención de Aparejadores en obras del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 119/1964.

DIPLOMAS

V. Títulos.

D. 3.962/1964, de 3 de diciembre, de modificaciones del de 22 de junio de 1956 que creó el Diploma de Optico de Anteojería. Ref. 340/1964.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

O. de 21 de septiembre de 1964, por la que se crea en la Dirección General de Archivos y Bibliotecas una oficina de Propiedad Intelectual y Régimen Jurídico y se reorganiza la Sección de Archivos y Bibliotecas. Ref. 264/1964.

R. de 22 de diciembre de 1964, por la que se aprueba la numeración de los Servicios Centrales del Departamento a efectos de distribución de documentos por el Registro General. Ref. 366/1964.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

R. de 22 de diciembre de 1964, por la que se aprueba la numeración de los Servicios Centrales del Departamento a efectos de distribución de documentos por el Registro General. Ref. 366/1964.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

R. de 22 de diciembre de 1964, por la que se aprueba la numeración de los Servicios Centrales del Departamento a efectos de distribución de documentos por el Registro General. Ref. 366/1964.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

R. de 22 de diciembre de 1964, por la que se aprueba la numeración de los Servicios Centrales del Departamento a efectos de distribución de documentos por el Registro General. Ref. 366/1964.

O. de 28 de diciembre de 1964, por la que se crea un Negociado de Coordinación en la Sección de Institutos. Ref. 382/1964.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

O. de 21 de septiembre de 1964, por la que se crea en la Dirección General de Enseñanza Primaria una Sección de Servicios Económicos Especiales. Ref. 265/1964.

R. de 22 de diciembre de 1964, por la que se aprueba la numeración de los Servicios Centrales del Departamento a efectos de distribución de documentos por el Registro General. Ref. 366/1964.

R. de 29 de diciembre de 1964, por la que se determinan los Negociados de la Dirección General de Enseñanza Primaria. Ref. 383/1964.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

R. de 22 de diciembre de 1964, por la que se aprueba la numeración de los Servicios Centrales del Departamento a efectos de distribución de documentos por el Registro General. Ref. 366/1964.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

R. de 22 de diciembre de 1964, por la que se aprueba la numeración de los Servicios Centrales del Departamento a efectos de distribución de documentos por el Registro General. Ref. 366/1964.

DIRECTORES ESCOLARES

D. 413/1964, de 20 de febrero, por el que se modifica la redacción del artículo tercero del Decreto 400/1962, de 22 de febrero sobre agrupaciones de escuelas direcciones de grupos escolares. Ref. 56/1964.

DISPENSA DE ESCOLARIDAD

O. de 14 de diciembre de 1964, por la que se dan normas para las concesiones de dispensa de escolaridad en la Matrícula libre de las Facultades Universitarias. Ref. 350/1964.

DISPOSICIONES LEGALES

O. de 8 de febrero de 1964, dictando normas para la tramitación de los proyectos de disposiciones que se dicten. Ref. 48/1964.

DOCTORADO

O. de 13 de enero de 1964, por la que se dispone que los catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas Superiores puedan formar parte de los tribunales de tesis doctorales. Ref. 18/1964.

O. de 5 de febrero de 1964, por la que se modifica el número 12 de la Orden Ministerial de 23 de abril de 1955. Ref. 46/1964.

D. 592/1964, de 5 de marzo, por el que se modifica la redacción de los artículos tercero y cuarto del de 21 de diciembre de 1956 sobre premios extraordinarios de Doctorado Ref. 77/1964.

O. de 2 de junio de 1964, por la que se hace extensivo a los estudios del Doctorado en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros y Arquitectos el régimen establecido en el Real Decreto-Ley de 18 de febrero de 1927, y órdenes ministeriales de 23 de abril de 1955 (artículo 12) y 5 de febrero de 1964, a los fines de obtener el "Diploma de Doctor". Ref. 155/1964.

D. 3.058/1964, de 28 de septiembre, por el que se constituyen como Escuelas Técnicas Superiores la Politécnica del Ejército y la de Ingenieros de Armas Navales y se establecen las condciones para otorgar el título de Doctor a los Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército y a los de Armas Navales. Ref. 276/1964.

O. de 12 de noviembre dee 1964, por la que se modifican los apartados d) y e) del número 2.º de la Orden de 20 de junio de 1948, sobre cursos monográficos. Ref. 313/1964.

DOCUMENTOS

R. de 14 de enero de 1964, por la que se dictan normas relativas al trámite de los documentos para ejecución del Presupuesto del Departamento. Ref. 20/1964.

DOTACION DE CATEDRAS

O. de 28 de febrero de 1964, sobre dotación de cátedras de la Facultad de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales de Barcelona. Ref. 66/1964.

O. de 28 de febrero de 1964, sobre dotación de cátedra en la Facultad de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales de Málaga. Ref. 67/1964.

O. de 28 de febrero de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales de Madrid. Ref. 68/1964.

O. de 28 de febrero de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona. Ref. 69/1964.

O. de 3 de marzo de 1964, sobre dotación de cátedra en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid. Ref. 74/1964.

O. de 6 de enero de 1964, sobre dotación de cátedra en la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca. Ref. 81/1964.

O. de 11 de marzo de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 85/1964.

O. de 12 de marzo de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza. Ref. 89/1964.

O. de 12 de marzo de 1964, sobre dotación de cátedra en la Facultad de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales de Madrid. Ref. 90/1964.

O. de 13 de mayo de 1964, por la que se dota la cátedra que se indica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid. Ref. 147/1964.

O. de 27 de junio de 1964, por la que se dota una cátedra en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo. Ref. 182/1964.

O. de 4 de julio de 1964, por la que se dota una cátedra en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. Ref. 189/1964.

O. de 7 de julio de 1964, sobre dotación de cátedra en la Facultad de Ciencias de Granada. Ref. 191/1964.

O. de 7 de julio de 1964, sobre dotación de cátedra en la Facultad de Ciencias de Granada. Ref. 192/1964.

O. de 7 de julio de 1964, sobre dotación de cátedra en la Facultad de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales de Bilbao. Ref. 193/1964.

O. de 8 de julio de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Medicina de Granada. Ref. 194/1964.

O. de 15 de septiembre de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales de Bilbao. Ref. 259/1964.

O. de 24 de noviembre de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Ref. 327/1964.

O. de 24 de noviembre de 1964, sobre dotación de cátedra en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca. Ref. 328/1964.

E

EDUCACION FISICA

O. de 28 de septiembre de 1964, por la que se aprueba el Plan de Educación Física que regirá, a partir del curso académico 1964-1965, en las Universidades Técnicas de grado Superior, Escuelas Técnicas de Grado Medio y Escuelas Profesionales de Comercio. Ref. 278/1964.

R. de 9 de noviembre de 1964, disponiendo la publicación de los cuestionarios de "Educación Física". Ref. 309/1964.

O. de 5 de diciembre de 1964, por la que se publica el Plan de Educación Física para los alumnos de las escuelas de Enseñanza Primaria. Ref. 343/1964.

EJERCICIOS CERRADOS

O. de 10 de marzo de 1964, sobre procedimientos para el reconocimiento y pago de obligaciones de "ejercicios cerrados". Ref. 84/1964.

ENSEÑANZA DEL HOGAR

D. 593/1964, de 5 de marzo, por el que se modifica el de 10 de noviembre de 1960 sobre regulación del título oficial de "Profesoras de enseñanza de hogar". Ref. 78/1964.

ENSEÑANZA PRIMARIA

Auxiliares femeninos de servicios docentes

O. de 20 de enero de 1964, por la que se aclara la situación de los auxiliares femeninos de servicios docentes dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria. Ref. 25/1964.

Ayudas

O. de 24 de noviembre de 1964, por la que se dan normas para el pago de ayudas a niños educados en Escuelas-Hogar, residentes en zonas de población muy diseminada, con cargo al Fondo del Principio de Igualdad de Oportunidades. Ref. 325/1964.

Centros de Colaboración Pedagógica

R. de 21 de febrero de 1964, por la que se aprueba el Reglamento de los Centros de Colaboración Pedapógica. Ref. 60/1964.

R. de 23 de junio de 1964, por la que se rectifica error aparecido en la publicación del Reglamento de los Centros de Colaboración Pedagógica. Ref. 177/1964.

Certificados de estudios primarios

D. 225/1964, de 30 de enero, sobre constitución de tribunales especiales para la concesión del certificado de estudios primarios. Ref. 39/1964.

Colegio Nacional de Sordomudos

O. de 23 de junio de 1964, sobre Patronato rector del Colegio Nacional de Sordomudos. Ref. 175/1964.

Consejo Escolar Primario

O. de 14 de enero de 1964, sobre creación del Consejo Escolar Primario Maestros Diplomados en Organización de servicios Escolares. Ref. 19/1964.

Construcciones escolares

D. L. 11/1964, de 2 de julio, por el que reforma la de construcciones escolares de 22 de diciembre de 1953. Ref. 186/1964.

L. 86/1964, de 16 de diciembre, sobre modificación de la de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953. Ref. 355/1964.

Educación Física

O. de 5 de diciembre de 1964, por la que se publica el Plan de Educación Física para los alumnos de las escuelas de Enseñanza Primaria. 343/1964.

Escuelas

D. 413/1964, de 20 de febrero, por el que se modifica la redacción del artículo tercero del Decreto 400/1962, de 22 de febrero sobre agrupación de escuelas direcciones de grupos escolares. Ref. 56/1964.

R. de 10 de julio de 1964, por la que se dispone la denominación para el edificio escolar de Gañete la Real (Málaga). Ref. 200/1964.

R. de 10 de julio de 1964, sobre denominación de edificio escolar en Valencia. Ref. 201/1964.

Escuelas del Magisterio

R. de 11 de marzo de 1964, por la que se dispone que la Escuela del Magisterio de Jaén se denomine "Padre Poveda". Ref. 86/1964.

R. de 25 de marzo de 1964, por la que se dispone que la Escuela del Magisterio de Huelva se denomine "Manuel Siurot". Ref. 100/1964.

L. 22/1964, de 29 de abril, sobre dotación de veintiocho plazas de Profesores de Labores de Escuelas del Magisterio. Ref. 129/1964.

L. 69/1964, de 11 de junio, sobre gratificaciones complementarias del sueldo al profesorado de Escuelas del Magisterio. Ref. 166/1964.

O. de 24 de septiembre de 1964, por la que se quedan refundidos en una sola Escuela de Magisterio las que se relacionan. Ref. 273/1964.

O. de 8 de octubre de 1964, por la que se dictan normas para la ejecución de la Ley 69/1964, de 11 de junio. Ref. 287/1964.

O. de 19 de diciembre de 1964, por la que se organiza provisionalmente la Junta Económica Central de Escuelas de Magisterio. Ref. 363/1964.

Formación Político-Social

O. de 16 de noviembre de 1964, por la que se publican los cuestionarios programas y metodología de Formación Político-Social para Enseñanza Primaria (niñas). Ref. 317/1964.

Juntas Municipales de Alfabetización

R. de 31 de enero de 1964, por la que se amplían las Juntas Municipales de Alfabetización. Ref. 44/1964.

Maestros

D. 2.523/1964, de 23 de julio, autorizando al Ministerio de Educación Nacional la convocatoria de oposiciones restringidas a ingreso en el Magisterio Nacional para maestros rurales confirmados. Ref. 209/1964.

D. 3.099/1964, sobre destino de maestros afectados por concentraciones de escuelas. Ref. 271/1964.

R. de 21 de octubre de 1964, por la que se dictan normas para la expedición del primer título administrativo de los opositores del Magisterio Nacional Primario de 1964. Ref. 293/1964.

Pedagogía Terapéutica

O. de 16 de noviembre de 1964, por la que se dictan normas para la organización de cursos de formación de profesores especiales de Pedagogía Terapéutica. Ref. 316/1964.

L. 208/1964, de 24 de diciembre, de equiparación de retribuciones de las maestras del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica con las del Magisterio Nacional Primario. Ref. 372/1964.

Período de Escolaridad

L. 27/1964, de 29 de abril, sobre ampliación del período de escolaridad obligatorio hasta los catorce años. Ref. 132/1964.

Permanencias

O. de 21 de mayo de 1964, por la que se dan normas para pago de permanencias del Magisterio con cargo al Fondo del Principio de Igualdad de Oportunidades. Ref. 150/1964.

Pruebas de Formación Escolar

R. de 20 de abril de 1964, por la que se publican las normas correspondientes para las pruebas de formación escolar en las escuelas nacionales. Ref. 114/1964.

Tareas escolares

R. de 13 de noviembre de 1964, sobre tareas escolares después de cumplida la jornada escolar reglamentaria. Ref. 315/1964.

Unidades escolares

R. de 19 de junio de 1964, por la que se dan normas para la confección por las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional de datos sobre unidades escolares en funcionamiento. Ref. 173/1964.

ENSEÑANZA ESPECIAL

O. de 2 de junio de 1964, sobre Patronato rector del Colegio Nacional de Sordomudos. Ref. 175/1964.

ENSEÑANZA LABORAL

V. Bachillerato Laboral.

ENSEÑANZA MEDIA

Bachillerato

O. de 29 de febrero de 1964, sobre opciones en el Bachillerato superior y en el curso preuniversitario. Ref. 71/1964.

Bachillerato por Radio y Televisión

O. de 23 de marzo de 1964, por la que se regulan los exámenes de los alumnos del Bachillerato por Radio y Televisión en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 98/1964.

O. de 31 de agosto de 1964, por la que se organizan las enseñanzas del Bachillerato por Radio y Televisión en su aspecto académico para el curso escolar 1964-1965. Ref. 246/1964.

O. de 12 de septiembre de 1964, por la que se autoriza al Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión para organizar un curso preparatorio de ingreso en la Enseñanza Media. Ref. 255/1964.

Becas

O. de 2 de mayo de 1964, por la que se prorroga la de 14 de junio de 1962 sólo para los alumnos que aspiran a becas de acceso al primer curso del Bachillerato General. Ref. 139/1964.

ENS

Catedráticos

D. 4.110/1964, de 23 de diciembre, por el que se modifican varios artículos del Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 369/1964.

Centros no oficiales

O. de 6 de junio de 1964, para ejecutar el Decreto sobre subvenciones y anticipos reintegrables para nuevos puestos escolares en la enseñanza media no oficial. Ref. 160/1964.

O. de 17 de septiembre de 1964, reformando la de 6 de junio del mismo año, sobre subvenciones y anticipos reintegrables para nuevos puestos escolares en la enseñanza media no oficial. Ref. 261/1964.

Curso Preuniversitario

O. de 2 de enero de 1964, sobre autorización de funcionamiento de los centros especializados para el curso preuniversitario. Ref. 2/1964.

O. de 29 de febrero de 1964, sobre opciones en el Bachillerato superior y en el curso preuniversitario. Ref. 71/1964.

O. de 21 de abril de 1964, sobre calificación del curso preuniversitario. Ref. 115/1964.

O. de 22 de abril de 1964, reguladora de las pruebas de madurez del curso preuniversitario. Ref. 116/1964.

O. de 18 de septiembre de 1964, sobre inscripciones de matrícula en asignaturas pendientes del Curso Preuniversitario. Ref. 262/1964.

Dietas

O. de 29 de febrero de 1964, por la que se asimila al grupo segundo del anexo del Reglamento de Dietas al Jefe de la oficina de Promoción de Secciones Filiales y Centros no oficiales de Patronato al servicio del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 70/1964.

Exámenes

O. de 25 de mayo de 1964, complementaria de las instrucciones de exámenes de grado del Bachillerato y de las pruebas de madurez. Ref. 152/1964.

Horarios

O. de 17 de septiembre de 1964, modificando el apartado 9 de la de 8 de agosto de 1960 sobre limite máximo de unidades didácticas semanales. Ref. 260/1964.

Inspección

L. 62/1964, de 11 de junio, sobre modificación de la plantilla de la Inspección de Enseñanza Media del Estado. Ref. 164/1964.

Inspectores de Servicios Médicos

O. de 20 de febrero de 1964, reguladora de la provisión y atribuciones del cargo de inspector de Servicios Médicos de Enseñanza Media. Ref. 59/1964.

Institutos

R. de 7 de enero de 1964, por la que se dan instrucciones sobre participación del profesorado de las Secciones delegadas en tribunales de exámenes. Ref. 7/1964.

O. de 21 de noviembre de 1964, sobre régimen económico de las Secciones Filiales. Ref. 322/1964.

Junta Económica Central

O. de 1 de diciembre de 1964, por la que se organiza provisionalmente la Junta Económica Central de Enseñanza Media. Ref. 338/1964.

Libro de calificación escolar

C. de 20 de enero de 1964 relativa a la diligencia de visado del libro de calificación escolar. Ref. 27/1964.

Opciones

O. de 5 de febrero de 1964, sobre opciones en el Bachillerato Superior y en el Curso Preuniversitario. Ref. 45/1964.

Premios Nacionales

O. de 31 de enero de 1964, reguladora de la concesión de los premios nacionales del Bachillerato. Ref. 42/1964.

Profesorado

L. 29/1964, de 29 de abril, de aumento de las plantillas de catedráticos numerarios y profesores adjuntos numerarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 133/1964.

D. 2.524/1964, de 23 de julio, sobre incorporación de cursillistas de 1933, al Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 210/1964.

D. 2.525/1964, de 23 de julio, sobre incorporación de cursillistas de 1936 al Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 211/1964.

O. de 12 de diciembre de 1964, reguladora de la Formación de los aspirantes al Profesorado de Enseñanza Media. Ref. 349/1964.

Proyectos de edificios

O. de 31 de octubre de 1964, por la que se aprueban las instrucciones para la redacción de proyectos de edificios destinados a Centros oficiales de Enseñanza Media. Ref. 296/1964.

Seguro Escolar

D. 2.786/1964, de 27 de agosto, extendiendo el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del Bachillerato superior y de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Ref. 245/1964.

O. de 14 de septiembre de 1964, por la que se fija la cuota y la entrada en vigor de la extensión del seguro escolar a los alumnos del Bachillerato Superior, General y Laboral y a los de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Ref. 256/1964.

Subvenciones

D. 1.614/1964, de 27 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones y anticipos reintegrables para el establecimiento de nuevos puestos escolares en la enseñanza media no oficial. Ref. 154/1964.

O. de 27 de junio de 1964, sobre concesión de auxilios para establecimiento de nuevos puestos escolares en la enseñanza media no oficial. Ref. 181/1964.

ENS-ENS

Tasas

O. de 10 de julio de 1964, por la que se modifican los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11 y 13, del artículo 3.° de la Orden de 28 de febrero de 1959 sobre distribución de ingresos procedentes de tasas de Enseñanza Media. Ref. 198/1964.

O. de 1 de septiembre de 1964, por la que se concreta la entrada en vigor de la Orden de 10 de julio de 1964, sobre modificación distributiva de ingresos procedentes de tasas de Enseñanza Media. Ref. 247/1964.

O. de 30 de noviembre de 1964, por la que se modifican los artículos 12, 26 y 31 de la de 18 de mayo de 1959, sobre distribución de ingresos procedentes de tasas de Enseñanza Media. Ref. 336/1964.

ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

D. 223/1964, de 30 de enero, por el que se aprueba un plan general para la creación de nuevos Institutos Laborales. Ref. 37/1964.

O. de 6 de julio de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios comunes para las materias básicas generales de todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior, así como el Plan de estudios y cuadro horario de las materias específicas correspondientes de las mismas especialidades. Ref. 190/1964.

O. de 13 de julio de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios de las materias específicas correspondientes a la especialidad Industrias Cárnicas del Bachillerato Laboral Superior (modalidad Agrícola-Ganadera). Ref. 203/1964.

O. de 31 de julio de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios y cuadro horario y cuestionarios de materias específicas correspondientes al Bachillerato Laboral Superior (modalidad Industrial-Minera) de la especialidad "Productividad y Organización Industrial". Ref. 229/1964.

O. de 1 de julio de 1964, por la que se aprueban plan de estudios, cuadros horarios y cuestionarios adjuntos para las Secciones Femeninas del Bachillerato Laboral Elemental correspondientes a la modalidad Agrícola-Ganadera e Industrial-Minera. Ref. 230/1964.

O. de 20 de agosto de 1964, por la que se dan normas para el curso de adaptación de los Bachilleres Elementales en su acceso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 235/1964.

R. de 21 de agosto de 1964, por la que se aprueban los temarios y horarios de las asignaturas del Curso de Adaptación, establecido en el artículo 2.° de la Ley de 29 de abril de 1964. Ref. 242/1964.

R. de 9 de septiembre de 1964, por la que se establecen normas para la composición de tribunales de reválida del Bachillerato Laboral de modalidad administrativa. Ref. 252/1964.

O. de 14 de septiembre de 1964, por la que se fija la cuota y la entrada en vigor de la extensión del seguro escolar a los alumnos del Bachillerato Superior, general y Laboral y a los de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Ref. 256/1964.

O. de 22 de diciembre de 1964, por la que se constituye con carácter provisional en este Ministerio la Junta Económica Central de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 364/1964.

ENSEÑANZA TECNICA

Capataces

O. de 12 de marzo de 1964, por la que se aprueba el Reglamento del concurso-oposición para ingreso en el cuerpo de Maestros de Talleres o Laboratorios y Capataces de Escuelas Técnicas. Ref. 88/1964.

Catedráticos

O. de 24 de noviembre de 1964, por la que se incluye el título de Doctor Ingeniero Geógrafo en la condición quinta del artículo segundo del Reglamento de Oposiciones a los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de 29 de octubre de 1962. Ref. 326/1964.

Denominaciones

O. de 3 de octubre de 1964, por la que se constituye una Comisión para el estudio de determinadas cuestiones previstas en la disposición final segunda de la Ley de 29 de abril de 1964. Ref. 280/1964.

Educación Física

O. de 28 de septiembre de 1964, por la que se aprueba el Plan de Educación Física que regirá, a partir del curso académico 1964-1965, en las Universidades, Escuelas Técnicas de Grado Superior, Escuelas Técnicas de Grado Medio y Escuelas Profesionales de Comercio. Ref. 278/1964.

Escuelas Militares

D. 3.058/1964, de 28 de septiembre, por el que se constituyen como Escuelas Técnicas Superiores la Politécnica del Ejército y la de Ingenieros de Armas Navales y se establecen las condiciones para otorgar el título de Doctor a los Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército y a los de Armas Navales. Ref. 276/1964.

Escuelas Técnicas de Grado Medio

R. de 8 de enero de 1964, por la que se eleva a definitivo la aprobación de los cuestionarios del tercer año de carrera de las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas. Ref. 9/1964.

R. de 8 enero de 1964, por la que se eleva a definitivo la aprobación de los cuestionarios de las asignaturas de Electrotecnia, y Electrónica de los años segundo y tercero de la carrera de Perito Industrial, Sección de Técnicas Energéticas. Ref. 10/1964.

R. de 29 de enero de 1964, por la que se aprueba con carácter provisional el cuestionario de clases teóricas y prácticas de la asignatura de "Ampliación y Termotecnia", sección de Técnicas Energéticas del tercer año de carrera de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 35/1964.

R. de 11 de febrero de 1964, por la que se señala la fecha en que deba realizarse el trimestre complementario de prácticas en la intensificación elegida por los alumnos, correspondientes al tercer año de la carrera de Peritos Agrícolas. Ref. 50/1964.

R. de 11 de febrero de 1964, por la que se eleva a definitivo la aprobación del cuestionario de la asignatura de "Ampliación de Termotecnia" Sección de Técnicas Energéticas del tercer año de carrera de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 51/1964.

R. de 29 de febrero de 1964, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 19 de septiembre de 1959, que regula las pruebas de reválida para la obtención del título de Perito Industrial. Ref. 72/1964.

L. 2/1964, de 29 de abril, sobre reordenación de las Enseñanzas Técnicas. Ref. 127/1964.

O. de 29 de abril de 1964, sobre supresión del trimestre complementario del plan de estudios para los alumnos de las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas y Peritos Industriales. Ref. 134/1964.

R. de 4 de mayo de 1964, por la que se dictan normas para seleccionar al profesorado interino de las Escuelas Técnicas durante el próximo curso académico. Ref. 141/1964.

R. de 16 de julio de 1964, por la que se aprueban los cuestionarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas que se indican, correspondientes al tercer año de carrera de las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas. Ref. 205/1964.

O. de 27 de julio de 1964, por la que se concede validez a las prácticas docentes o investigadoras exigidas para oposiciones a cátedras de Escuelas Técnicas, realizadas en centros oficiales del extranjero. Ref. 220/1964.

O. de 20 de agosto de 1964, por la que se dan normas para el curso de adaptación de los Bachilleres Elementales en su acceso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 235/1964.

O. de 20 de agosto de 1964, por la que se dan normas para el curso Preparatorio de acceso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio de los oficiales Industriales y Capataces Agrícolas y Forestales Titulados. Ref. 236/1964.

O. de 20 de agosto de 1964, por la que se dan normas para el curso preparatorio de acceso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio de los oficiales industriales y capataces agrícolas y forestales titulados. Ref. 238/1964.

R. de 21 de agosto de 1964, por la que se aprueban los temarios y horarios de las asignaturas del Curso de Adaptación, establecido en el artículo 2.° de la Ley de 29 de abril de 1964. Ref. 242/1964.

R. de 21 de agosto de 1964, por la que se aprueban los temarios y horarios de las asignaturas del curso preparatorio de Escuelas Técnicas de Grado Medio, establecido en el artículo segundo de la Ley de 29 de abril de 1964. Ref. 243/1964.

R. de 10 de septiembre de 1964, por la que se aprueba, con carácter provisional los cuestionarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas de segundo año de carrera del plan de estudios 1957 de las Escuelas Técnicas de Peritos Aeronáuticos y Navales. Ref. 253/1964.

R. de 10 de septiembre de 1964, por la que se aprueban, con carácter provisional los cuestionarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas del tercer año de la carrera de Peritos Industriales, Sección de Metalurgia. Ref. 254/1964.

R. de 20 de octubre de 1964, por la que se aprueban con carácter provisional, los cuestionarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas de "Tecnología Nuclear, 2.° (Centrales e Instalaciones)" y "Termodinámica y Máquinas Térmicas" del tercer año de la carrera de Peritos Industriales, Sección de Técnicas Energéticas Ref. 292/1964.

O. de 4 de noviembre de 1964, por la que se rectifica la de 19 de mayo de 1961, en lo que se refiere a la convalidación de la asignatura de "Dibujo" del Curso Selectivo de Iniciación entre las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 304/1964.

L. 85/1964, de 16 de diciembre, de equiparación de las categorías económicas de los catedráticos de las Escuelas Técnicas de Grado Medio con las de los Catedráticos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 354/1964.

Escuelas Técnicas Superiores

R. de 8 de enero de 1964, sobre interpretación y aplicación de lo preceptuado en la Orden de 17 de abril de 1963 (B. O. M. del 23 de mayo) referente al Curso de Acceso. Ref. 8/1964.

O. de 13 de enero de 1964, por la que se dispone que los catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas Superiores pueden formar parte de los tribunales de tesis doctorales. Ref. 18/1964.

R. de 29 de febrero de 1964, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 17 de abril de 1963. Ref. 73/1964.

O. de 10 de marzo de 1964, por la que se aprueba el cuadro de analogías entre las cátedras de las diferentes Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 83/1964.

L. 2/1964, de 29 de abril, sobre reordenación de las Enseñanzas Técnicas. Ref. 127/1964.

O. de 4 de mayo de 1964, sobre asignaturas voluntarias en el primero y segundo años de la carrera de Ingenieros Industriales. Ref. 140/1964.

R. de 4 de mayo de 1964, por la que se dictan normas para seleccionar al profesorado interino de las Escuelas Técnicas durante el próximo curso académico. Ref. 141/1964.

O. de 2 de junio de 1964, por la que se hace extensivo a los estudios del Doctorado en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros y Arquitectos el régimen establecido en el Real Decreto-Ley de 18 de febrero de 1927, y órdenes ministeriales de 23 de abril de 1955 (artículo 12) y 5 de febrero de 1964, a los fines de obtener el "Diploma de Doctor". Ref. 155/1964.

R. de 24 de julio de 1964, por la que se implanta el curso selectivo en las Escuelas Técnicas Superiores que se indican. Ref. 215/1964.

O. de 27 de julio de 1964, por la que se implanta el curso de acceso en Escuelas Técnicas Superiores para titulados del grado medio del plan 1957. Ref. 219/1964.

O. de 27 de julio de 1964, por la que se concede validez a las prácticas docentes o investigadores exigidas para oposiciones a cátedras de Escuelas Técnicas realizadas en Centros oficiales del extranjero. Ref. 220/1964.

O. de 20 de agosto de 1964, por la que se modifica el desarrollo del Curso Selectivo para las Escuelas Técnicas de Grado Superior de Ingeniería durante el curso 1964-1965. Ref. 237/1964.

O. de 20 de agosto de 1964, por la que se modifica el desarrollo del curso selectivo para las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura durante el curso 1964-1965. Ref. 239/1964.

O. de 20 de agosto de 1964, por la que se establecen las convalidaciones entre los actuales curso selectivo y de Iniciación y los del nuevo Plan en las Escuelas Técnicas de Grado Superior. Ref. 240/1964.

O. de 20 de agosto de 1964, por la que se establecen las enseñanzas de los dos primeros cursos de las Escuelas Técnicas de Grado Superior, de acuerdo con la Ley de 29 de abril de 1964. Ref. 241/1964.

R. de 18 de septiembre de 1964, por la que se fija el horario semanal de clases del Curso Selectivo de las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 263/1964.

O. de 4 de noviembre de 1964, por la que se considera voluntaria la asignatura de "Motores Térmicos", del 4.º curso de la carrera de Ingeniero Industrial, Sección Textil. Ref. 303/1964.

O. de 26 de noviembre de 1964, por la que se desarrolla el artículo quinto de la Ley de Enseñanzas Técnicas, sobre enseñanza de especialidades. Ref. 332/1964.

L. 150/1964, de 16 de diciembre, de equiparación de las remuneraciones de los profesores adjuntos de las Escuelas Técnicas Superiores con las que perciben los profesores adjuntos de las Universidades. Ref. 358/1964.

R. de 22 de diciembre de 1964, por la que se aprueban los temarios de los cursos de acceso para titulados de Grado Medio, Plan de 1957, a las respectivas Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 367/1964.

Junta Económica Central de Escuelas Técnicas

O. de 28 de diciembre de 1964, por la que se consituve con carácter provisional en este Ministerio, la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas. Ref. 376/1964

Junta Superior de Enseñanza Técnica

O. de 5 de mayo de 1964, por la que se dictan normas para aplicación del Decreto de 2 del actual sobre estructura y composición de la Junta Superior de Enseñanza Técnica. Ref. 142/1964.

D. 1.191/1964, de 2 de mayo, por el que se fija la estructura y composición de la Junta Superior de Enseñanza Técnica. Ref. 138/1964.

Maestros de Taller

O. de 27 de enero de 1964, por la que se determina la titulación exigible para ser admitido a concurso-oposición para cubrir plazas de maestros de taller o laboratorio y capataces de Escuelas Técnicas. Ref. 33/1964.

O. de 12 de marzo de 1964, por la que se aprueban el Reglamento del concurso-oposición para ingreso en el cuerpo de Maestros de Talleres o Laboratorios y Capataces de Escuelas Técnicas. Ref. 88/1964.

Profesorado

O. de 12 de marzo de 1964, por la que se aprueba el reglamento del concurso oposición para el nombramiento de profesores adjuntos de Escuelas Técnicas. Ref. 87/1964.

R. de 11 de abril de 1964, por la que se dictan normas sobre horas extraordinarias del Profesorado de Escuelas Técnicas. Ref. 108/1964.

ENS

ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Acceso

L. 188/1964, de 16 de diciembre, sobre títulos para matricularse en las Facultades Universitarias. Ref. 361/1964.

Cátedras

D. 226/1964, de 30 de enero, por el que se deroga el de 22 de julio de 1958 por el que se distribuyeron las cátedras de "Geología" de las Universidades. Ref. 40/1964.

L. 143/1964, de 16 de diciembre, de inclusión con el número de bis en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad de los Catedráticos de Escuelas de Comercio incorporados a las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. Ref. 357/1964.

Dispensa de escolaridad

O. de 14 de diciembre de 1964, por la que se dan normas para las concesiones de dispensa de escolaridad en la Matrícula libre de las Facultades Universitarias. Ref. 350/1964.

Doctorado

O. de 5 de febrero de 1964, por la que se modifica el número 12 de la Orden Ministerial de 23 de abril de 1955. Ref. 46/1964.

D. 592/1964, de 5 de marzo, por el que se modifica la redacción de los artículos tercero y cuarto del de 21 de diciembre de 1956 sobre premios extraordinarios de Doctorado. Ref. 77/1964.

O. de 12 de noviembre de 1964, por la que se modifican los apartados d) y e) del número 2.° de la Orden de 20 de junio de 1948, sobre cursos monográficos. Ref. 313/ 1964.

Educación Física

O. de 28 de septiembre de 1964, por la que se aprueba el Plan de Educación Física que regirá, a partir del curso académico 1964-1965, en las Universidades, Escuelas Técnicas de Grado Superior, Escuelas Técnicas de Grado Medio y Escuelas Profesionales de Comercio. Ref. 278/1964.

Facultades de Ciencias

O. de 3 de marzo de 1964, sobre dotación de cátedra en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid. Ref. 74/1964.

D. 591/1964, de 5 de marzo, sobre plan de estudios de las secciones de Ciencias Físicas de las Facultades Universitarias de Ciencias. Ref. 76/1964.

O. de 13 de mayo de 1964, por la que se dota la cátedra que se indica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid. Ref. 147/1964.

O. de 4 de julio de 1964, por la que se dota una cátedra en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. Ref. 189/1964.

O. de 7 de julio de 1964, sobre dotación de cátedra en la Facultad de Ciencias de Granada. Ref. 191/1964.

O. de 7 de julio de 1964, sobre dotación de cátedra en la Facultad de Ciencias de Granada. Ref. 192/1964.

D. 2.707/1964, de 27 de julio por el que se dispone que la Sección de Naturales de las Facultades de Ciencias se desglose en las dos secciones de Ciencias biológicas y de Ciencias geológicas. Ref. 218/1964.

O. de 28 de julio de 1964, referente al Plan de estudios de la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas) de la Universidad de Madrid. Ref. 221/1964.

O. de 28 de julio de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios de los cursos segundo y tercero de la Sección de Físicas de las Facultades de Ciencias. Ref. 222/1964.

O. de 2 de septiembre de 1964, por la que se modifican los cuestionarios de asignaturas del primer curso (selectivo) de las Facultades de Ciencias y las normas de matrícula en dicho curso. Ref. 248/1964.

O. de 9 de noviembre de 1964, por la que se aprueba el Plan de estudios de la Licenciatura de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca. Ref. 307/1964.

O. de 13 de noviembre de 1964, por la que se dispone tenga validez académica recíproca las asignaturas comunes integradas en las dos Secciones de Física y Matemáticas, en el 2.° curso de las mismas. Ref. 314/1964.

O. de 24 de noviembre de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Ref. 327/1964.

O. de 24 de noviembre de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca. Ref. 328/1964.

O. de 27 de noviembre de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias (Sección de Biología) de la Universidad de Sevilla Ref. 333/1964.

Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales

O. de 28 de febrero de 1964, sobre dotación de cátedras de la Facultad de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales de Barcelona. Ref. 66/1964.

O. de 28 de febrero de 1964, sobre dotación de cátedra en la Facultad de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales de Málaga. Ref. 67/1964.

O. de 28 de febrero de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales de Madrid. Ref. 68/1964.

O. de 12 de marzo de 1964, sobre dotación de cátedra en la Facultad de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales de Madrid. Ref. 90/1964.

O. de 7 de julio de 1964, sobre dotación de cátedra en la Facultad de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales de Bilbao. Ref. 193/1964.

O. de 9 de julio de 1964, por la que se crea en la Facultad de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales de Bilbao un Instituto de Estudios Bancarios y Bursátiles y se aprueban sus estatutos. Ref. 197/1964.

O. de 15 de septiembre de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales de Bilbao. Ref. 259/1964.

O. de 12 de noviembre de 1964, por la que se crea en Bilbao un Instituto de Organización y Administración de Empresas. Ref. 312/1964.

O. de 28 de noviembre de 1964, por la que se crea un Instituto de Idiomas en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao, correspondiente a la Universidad de Valladolid. Ref. 334/1964.

Facultades de Derecho

O. de 10 de junio de 1964, por la que se crea en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid un Instituto de Criminología y se aprueban sus estatutos. Ref. 162/1964.

O. de 22 de junio de 1964, por la que se adscribe la Academia de Formación Profesional del S.E.U. "San Raimundo de Peñafort" de Albacete, a la Universidad de Murcia. Ref. 174/1964.

Facultades de Farmacia

O. de 25 de noviembre de 1964, creando una Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Analistas Clínicos en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid. Ref. 329/1964.

Facultades de Filosofía y Letras

O. de 31 de enero de 1964, por la que se establecen los cursos de especialización de la Subsección de Filología italiana de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. Ref. 43/1964.

O. de 28 de febrero de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona. Ref. 69/1964.

O. de 6 de marzo de 1964, sobre dotación de cátedra en la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca. Ref. 81/1964.

O. de 11 de marzo de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 85/1964.

O. de 12 de marzo de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza. Ref. 89/1964.

O. de 20 de marzo de 1964, por la que se establece el plan de estudios de la Sección de Filología Clásica en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 94/1964.

O. de 3 de abril de 1964, por la que se aprueba con carácter provisional el plan de estudios de la Licenciatura especializada de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 102/1964.

O. de 30 de abril de 1964, por la que se hace extensivo a la Facultad de Filosofía y Letras de Santiago los preceptos de la Orden ministerial de 20 de julio de 1963. Ref. 137/1964.

O. de 27 de junio de 1964, por la que se dota una cátedra en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo. Ref. 182/1964.

O. de 30 de noviembre de 1964, por la que se modifica en los términos epresados a continuación el Plan de estudios de la licenciatura en Filosofía y Letras (Sección de Filología Clásica), de la Universidad de Barcelona. Ref. 335/1964.

O. de 11 de diciembre de 1964, por la que se crea la Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia. Ref. 347/1964.

O. de 11 de diciembre de 1964, por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Sección de Filología Moderna. Ref. 348/1964.

Facultades de Medicina

O. de 28 de enero de 1964, creando una Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Ref. 34/1964.

O. de 11 de abril de 1964, por la que se autoriza a la Organización Nacional de Ciegos para la creación de una Escuela de Fisioterapia. Ref. 107/1964.

O. de 20 de abril de 1964, por la que se aprueban los estatutos de la Escuela Profesional de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. Ref. 112/1964.

R. de 20 de abril de 1964, aprobando los estatutos de la Escuela Profesional de Neurología y Neurocirugía de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. Ref. 113/1964.

O. de 25 de mayo de 1964, creando una Escuela Profesional de Oftalmología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. Ref. 151/1964.

O. de 9 de junio de 1964, por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca una Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura. Ref. 161/1964.

O. de 23 de junio de 1964, por la que se crea una Escuela Profesional de Otorrinolaringología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Ref. 176/1964.

O. de 8 de julio de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Medicina de Granada. Ref. 194/1964.

O. de 2 de noviembre de 1964, por la que se crea una Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona. Ref. 301/1964.

O. de 26 de noviembre de 1964, por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, una Escuela Profesional de Psiquiatría. Ref. 330/1964.

O. de 26 de noviembre de 1964, por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, una Escuela Profesional de Neurocirugía. Ref. 331/1964.

O. de 10 de diciembre de 1964, por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla una Escuela Profesional de Aparato Circulatorio. Ref. 346/1964.

O. de 22 de diciembre de 1964, por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona una Escuela Profesional de Cirugía General. Ref. 365/1964.

Matrículas

D. 2.404/1964, de 27 de julio, por el que se dan normas para la matrícula en el primer curso de las Facultades de Ciencias, Derecho, Filosofía y Letras, Medicina y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. Ref. 216/1964.

Profesorado

O. de 10 de enero de 1964, por la que se modifica la de 26 de julio de 1956, reguladora de la situación económica de los profesores adjuntos de Universidad encargados de cátedra vacante. Ref. 14/1964.

O. de 10 de enero de 1964, sobre aplicación de la Ley de 28 de diciembre de 1963 referente a la elevación de la remuneración de los profesores adjuntos de Universidad. Ref. 15/1964.

O. de 22 de febrero de 1964, complementaria de la de 10 de enero del mismo año, relativa a la situación económica del Profesorado adjunto encargado de cátedras vacantes en las Universidades. Ref. 61/1964.

O. de 9 de abril de 1964, sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza. Ref. 105/1964.

O. de 13 de abril de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid. Ref. 109/1964.

L. 151/1964, de 16 de diciembre, de incremento en doscientas dotaciones de la plantilla de Profesores adjuntos de Universidad. Ref. 359/1964.

L. 152/1964, de 16 de diciembre, de creación de mil dotaciones de 22.000 pesetas anuales para remuneración a los Profesores Ayudantes de clases prácticas clínicas y laboratorios de Universidad. Ref. 360/1964.

Pruebas de conjunto

D. 594/1964, de 5 de marzo, sobre prueba de conjunto prevista en el artículo sexto del Convenio sobre Universidades de la Iglesia. Ref. 79/1964.

ESCALAFONES

L. 143/1964, de 16 de diciembre, de inclusión con el número de bis en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad de los Catedráticos de Escuelas de Comercio incorporados a las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. Ref. 357/1964.

ESCOLARIDAD

L. 27/1964, de 29 de abril, sobre ampliación del período de escolaridad obligatorio hasta los catorce años. Ref. 132/1964.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

L. 21/1964, de 29 de abril, sobre dotaciones de la Escuela Central de Idiomas. Ref. 128/1964.

O. de 15 de diciembre de 1964, sobre dotación de plantillas del Profesorado que se cita en la Escuela Central de Idiomas. Ref. 353/1964.

ESCUELA DE ASISTENTES SOCIALES

O. de 31 de julio de 1964, por la que se aprueban el plan de estudios y cuadro horario de las enseñanzas de asistentes sociales. Ref. 228/1964.

ESCUELA DE CERAMICA

L. 24/1964, de 29 de abril, sobre dotaciones complementarias para el profesorado de Bellas Artes. Ref. 131/1964.

ESCUELA DE ESTADISTICA

O. de 31 de marzo de 1964, por la que se admite a ingreso en la Escuela de Estadística de Madrid (Sección superior) a los jefes y oficiales de cualquier ejército, siempre que hayan cursado estudios en las Academias Militares de Tierra y Aire o en la Escuela Naval Militar. Ref. 101/1964.

ESCUELA DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL DE ANALISTAS CLINICOS

O. de 25 de noviembre de 1964, creando una Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Analistas Clínicos en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid. Ref. 329/1964.

ESCUELA DE TERAPIA OCUPACIONAL

D. 3.097/1964, de 24 de septiembre, por el que se crea una Escuela de Terapia Ocupacional. Ref. 270/1964.

ESCUELA GENERAL DE POLICIA

O. de 8 de octubre de 1964, por la que se reforma el artículo 38 del Reglamento de la Escuela General de Policía, de 26 de febrero de 1942. Ref. 285/1964.

ESCUELA OFICIAL DE PERIODISMO

O. de 6 de junio de 1964, por la que se crea una Comisión para el estudio del Plan de enseñanza del Periodismo. Ref. 159/1964.

ESCUELA OFICIAL DE TURISMO

O. de 16 de enero de 1964, por la que se concede el derecho de entrada gratuita a los Museos y Monumentos a los Profesores y alumnos de la Escuela Oficial de Turismo. Ref. 21/1964.

O. de 30 de julio de 1964, por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela Oficial de Turismo. Ref. 225/1964.

ESCUELA PROFESIONAL DE CIRUGIA GENERAL

O. de 22 de diciembre de 1964, por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona una Escuela Profesional de Cirugía General. Ref. 365/1964.

ESCUELA PROFESIONAL DE NEUROCIRUGIA

O. de 26 de noviembre de 1964, por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, una Escuela Profesional de Neurocirugía. Ref. 331/1964.

ESCUELA PROFESIONAL DE NEUROLOGIA Y NEUROCIRUGIA

R. de 20 de abril de 1964, aprobando los estatutos de la Escuela Profesional de Neurología y Neurocirugía de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. Ref. 113/1964.

ESCUELA PROFESIONAL DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA

O. de 28 de enero de 1964, creando una Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Ref. 34/1964.

O. de 2 de noviembre de 1964, por la que se crea una Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona. Ref. 301/1964.

ESCUELA PROFESIONAL DE OFTALMOLOGIA

O. de 25 de mayo de 1964, creando una Escuela Profesional de Oftalmología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. Ref. 151/1964.

ESCUELA PROFESIONAL DE OTORRINOLARINGOLOGIA

O. de 20 de abril de 1964, por la que se aprueban los estatutos de la Escuela Profesional de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. Ref. 112/1964.

O. de 2 de junio de 1964, por la que se crea una Escuela Profesional de Otorrinolaringología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Ref. 176/1964.

ESCUELA PROFESIONAL DE PEDIATRIA Y PUERICULTURA

O. de 9 de junio de 1964, por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca una Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura. Ref. 161/1964.

ESCUELA PROFESIONAL DE PSIQUIATRIA

O. de 26 de noviembre de 1964, por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, una Escuela Profesional de Psiquiatría. Ref. 330/1964.

ESCUELA PROFESIONAL DEL APARATO CIRCULATORIO

O. de 10 de diciembre de 1964, por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla una Escuela Profesional de Aparato Circulatorio. Ref. 346/1964.

ESCUELAS

D. 413/1964, de 20 de febrero, por el que se modifica la redacción del artículo tercero del Decreto 400/1962, de 22 de febrero sobre agrupación de escuelas direcciones de grupos escolares. Ref. 56/1964.

R. de 20 de abril de 1964, por la que se publican las normas correspondientes para las pruebas de formación escolar en las escuelas nacionales. Ref. 114/1964.

D.L. 11/1964, de 2 de julio por el que se reforma la de construcciones escolares de 22 de diciembre de 1953. Ref. 186/1964.

R. de 10 de julio de 1964, por la que se dispone la denominación para el edificio escolar de Cañete la Real (Málaga). Ref. 200/1964.

R. de 10 de julio de 1964, sobre denominación de edificio escolar en Valencia. Ref. 201/1964.

R. de 1 de noviembre de 1964, sobre tareas escolares después de cumplida la jornada escolar reglamentaria. Ref. 315/1964.

L. de 86/1964, de 16 de diciembre, sobre modificación de la de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953. Ref. 355/1964.

ESCUELAS DE ARTE DRAMATICO

L. 24/1964, de 29 de abril, sobre dotaciones complementarias para el profesorado de Bellas Artes. Ref. 131/1964.

ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTISTICOS

L. 24/1964, de 29 de abril, sobre dotaciones complementarias para el profesorado de Bellas Artes. Ref. 131/1964.

D. 1.648/1964, de 21 de mayo, por el que se establecen las convalidaciones de estudios para las enseñanzas de artes aplicadas y Oficios artísticos. Ref. 149/1964.

O. de 21 de julio de 1964, unificando las denominaciones de diversas enseñanzas de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Ref. 208/1964.

ESCUELAS DE ASISTENTES SOCIALES

D. 1.403/1964, de 30 de abril, sobre reglamentación de las Escuelas para Formación de Asistentes Sociales. Ref. 136/1964.

ESCUELAS DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS

O. de 22 de enero de 1964, por la que se autoriza la creación de la especialidad de "Fisioterapia" en la Escuela de Ayundantes Técnicos Sanitarios "Ramón y Cajal", de Barcelona. Ref. 32/1964.

O. de 2 de julio de 1964, por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de Oviedo. Ref. 187/1964.

D. 2.786/1964, de 27 de agosto, extendiendo el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del Bachillerato superior y de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Ref. 245/1964.

O. de 14 de septiembre de 1964, por la que se fija la cuota y la entrada en vigor de la extensión del seguro escolar a los alumnos del Bachillerato Superior, General y Laboral y a los de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Ref. 256/1964.

ESCUELAS DE CAPACITACION AGRARIA

R. de 6 de marzo de 1964, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo de la Orden de 10 de diciembre de 1963. Ref. 80/1964.

O. de 12 de diciembre de 1964, por la que se complementan los planes de estudio que constituyen las enseñanzas de Capataces Agrícolas. Ref. 310/1964.

ESCUELAS DE COMERCIO

O. de 30 de junio de 1964, por la que se dispone que, con cargo al crédito de numeración 344.354 se abonen los gastos que indica de las Escuelas Técnicas y de Comercio. Ref. 185/1964.

O. de 28 de septiembre de 1964, por la que se aprueba el Plan de Educación Física que regirá, a partir del curso académico 1964-1965, en las Universidades, Escuelas Técnicas de Grado Superior, Escuelas Técnicas de Grado Medio y Escuelas Profesionales de Comercio. Ref. 278/1964.

R. de 9 de noviembre de 1964, disponiendo la publicación de los cuestionarios de "Educación Física". Ref. 309/1964.

L. 143/1964, de 16 de diciembre, de inclusión con el número bis en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad de los Catedráticos de Escuelas de Comercio incorporados a las Facultades de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales. Ref. 357/1964.

O. de 24 de diciembre de 1964, por la que se constituye la Junta Económica Central de Escuelas de Comercio. Ref. 375/1964.

ESCUELAS DE DOCUMENTALISTAS

O. de 23 de septiembre de 1964, por la que se crea una "Escuela de Documentalistas" dependiente de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas. Ref. 269/1964.

ESCUELAS DE FISIOTERAPIA

O. de 11 de abril de 1964, por la que se autoriza a la Organización Nacional de Ciegos para la creación de una Escuela de Fisioterapia. Ref. 107/1964.

ESCUELAS DE FORMACION NAUTICO-PESQUERA

L. 23/1964, de 29 de abril, sobre dotación de las Escuelas de Náutica y de Formación Náutico-Pesquera. Ref. 130/1964.

L. 224/1964, de 24 de diciembre, sobre "Tasa por servicios generales de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera". Ref. 373/1964.

ESCUELAS DE PRACTICA JURIDICA

O. de 28 de septiembre de 1964, por la que se aprueba el Reglamento de las Escuelas de Práctica Jurídica. Ref. 277/1964.

ESCUELAS DEL MAGISTERIO

R. de 11 de marzo de 1964, por la que se dispone que la Escuela del Magisterio de Jaén se denomine "Padre Poveda". Ref. 86/1964.

R. de 25 de marzo de 1964, por la que se dispone que la Escuela del Magisterio de Huelva se denomine "Manuel Siurot". Ref. 100/1964.

L. 22/1964, de 29 de abril, sobre dotación de veintiocho plazas de Profesoras de Labores de Escuelas del Magisterio. Ref. 129/1964.

L. 69/1964, de 11 de junio, sobre gratificaciones complementarias del sueldo al profesorado de Escuelas del Magisterio. Ref. 166/1964.

O. de 24 de septiembre de 1964, por la que se quedan refundidos en una sola Escuela de Magisterio las que se relacionan. Ref. 273/1964.

O. de 8 de octubre de 1964, por la que se dictan normas para la ejecución de la Ley 69/1964 de 11 de junio. Ref. 287/1964.

O. de 19 de diciembre de 1964, por la que se organiza provisionalmente la Junta Económica Central de Escuelas de Magisterio. Ref. 363/1964.

ESCUELAS-HOGAR

O. de 24 de noviembre de 1964, por la que se dan normas para el pago de ayudas a niños educados en Escuelas-Hogar, residentes en zonas de población muy diseminada, con cargo al Fondo del Principio de Igualdad de Oportunidades. Ref. 325/1964.

ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

D. 3.135/1964, de 24 de septiembre, sobre creación de tres Escuelas Oficiales de Idiomas en Barcelona, Valencia y Bilbao. Ref. 272/1964.

O. de 30 de septiembre de 1964, por la que se establece la de la lengua china en la Escuela Central de Idiomas, a partir del curso 1964-1965. Ref. 279/1964.

ESCUELAS OFICIALES DE NAUTICA

L. 23/1964, de 29 de abril, sobre dotación de las Escuelas de Náutica y de Formación Náutico-Pesquera. Ref. 130/1964.

L. 224/1964, de 24 de diciembre, sobre "Tasa por servicios generales de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera". Ref. 373/1964.

D. 4.294/1964, de 24 de diciembre, de regulación de las "Tasas Académicas de las Escuelas Oficiales de Náutica. Ref. 374/1964.

ESCUELAS SOCIALES

O. de 19 de febrero de 1964, sobre nombramiento y clasificación del personal directivo y docente de las Escuelas Sociales. Ref. 55/1964.

ESCUELAS SUPERIORES DE BELLAS ARTES

O. de 15 de abril de 1964, por la que se establecen cursos de ampliación de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, con carácter profesional. Ref. 110/1964.

L. 24/1964, de 29 de abril, sobre dotaciones complementarias para el profesorado de Bellas Artes. Ref. 131/1964.

D. 2.785/1964, de 27 de agosto, por el que se modifica el artículo octavo del Decreto orgánico de las Escuelas Superiores de Bellas Artes. Ref. 244/1964.

ESCUELAS TECNICAS DE GRADO MEDIO

R. de 8 de enero de 1964, por la que se eleva a definitivo la aprobación de los cuestionarios del tercer año de carrera de las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas. Ref. 9/1964.

R. de 8 de enero de 1964, por la que se eleva a definitivo la aprobación de los cuestionarios de las asignaturas de Electrotecnia, y Electrónica de los años segundo y tercero de la carrera de Perito Industrial, Sección de Técnicas Energéticas. Ref. 10/1964.

R. de 29 de enero de 1964, por la que se aprueba con carácter provisional el cuestionario de clases teóricas y prácticas de la asignatura de "Ampliación y Termotecnia", sección de Técnicas Energéticas del tercer año de carrera de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 35/1964.

R. de 11 de febrero de 1964, por la que se señala la fecha en que deba realizarse el trimestre complementario de prácticas en la intensificación elegida por los alumnos, correspondientes al tercer año de la carrera de Peritos Agrícolas. Ref. 50/1964.

R. de 11 de febrero de 1964, por la que se eleva a definitivo la aprobación del cuestionario de la asignatura de "Ampliación Termotecnia" Sección de Técnicas Energéticas del tercer año de carrera de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 51/1964.

R. de 29 de febrero de 1964, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 19 de septiembre de 1959, que regula las pruebas de reválida para la obtención del título de Perito Industrial. Ref. 72/1964.

O. de 12 de marzo de 1964, por la que se aprueba el reglamento del concurso oposición para el nombramiento de profesores adjuntos de Escuelas Técnicas. Ref. 87/1964.

O. de 12 de marzo de 1964, por la que se aprueba el Reglamento del concurso-oposición para ingreso en el cuerpo de Maestros de Talleres o Laboratorios y Capataces de Escuelas Técnicas. Ref. 88/1964.

R. de 11 de abril de 1964, por la que se dictan normas sobre horas extraordinarias del Profesorado de Escuelas Técnicas. Ref. 108/1964.

L. 2/1964, de 29 de abril, sobre reordenación de las Enseñanzas Técnicas. Ref. 127/1964.

O. de 29 de abril de 1964, sobre supresión del trimestre complementario del plan de estudios para los alumnos de las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas y Peritos Industriales. Ref. 134/1964.

D. 1.191/1964, de 2 de mayo, por el que se fija la estructura y composición de la Junta Superior de Enseñanza Técnica. Ref. 138/1964.

R. de 4 de mayo de 1964, por la que se dictan normas para seleccionar al profesorado interino de las Escuelas Técnicas durante el próximo curso académico. Ref. 141/1964.

O. de 5 de mayo de 1964, por la que se dictan normas para aplicación del Decreto de 2 del actual sobre estructura y composición de la Junta Superior de Enseñanza Técnica. Ref. 142/1964.

R. de 16 de julio de 1964, por la que se aprueban los cuestionarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas que se indican, correspondientes al tercer año de carrera de las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas. Ref. 205/1964.

O. de 27 de julio de 1964, por la que se concede validez a las prácticas docentes o investigadoras exigidas para oposiciones a cátedras de Escuelas Técnicas realizadas en Centros oficiales del extranjero. Ref. 220/1964.

O. de 20 de agosto de 1964, por la que se dan normas para el curso de adaptación de los Bachilleres Elementales en su acceso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 235/1964.

O. de 20 de agosto de 1964, por la que se dan normas para el curso Preparatorio de acceso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio y de los Oficiales Industriales y Capataces Agrícolas y Forestales titulados. Ref. 236/1964.

O. de 20 de agosto de 1964, por la que se dan normas para el curso preparatorio de acceso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio de los oficiales industriales y capataces agrícolas y forestales titulados. Ref. 238/1964.

R. de 21 de agosto de 1964, por la que se aprueban los temarios y horarios de las asignaturas del Curso de Adaptación, establecido en el artículo 2.° de la Ley de 29 de abril de 1964. Ref. 242/1964.

R. de 21 de agosto de 1964, por la que se aprueban los temarios y horarios de las asignaturas del curso preparatorio de Escuelas Técnicas de Grado Medio, establecido en el artículo segundo de la Ley de 29 de abril de 1964. Ref. 243/1964.

R. de 10 de septiembre de 1964, por la que se aprueba, con carácter provisional los cuestionarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas de segundo año de carrera del plan de estudios 1967 de las Escuelas Técnicas de Peritos Aeronáuticos y Navales. Ref. 253/1964.

R. de 10 de septiembre de 1964, por la que se aprueban, con carácter provisional, los cuestionarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas del tercer año de la carrera de Peritos Industriales, Sección de Metalurgia. Ref. 254/1964.

O. de 3 de octubre de 1964, por la que se constituye una Comisión para el estudio de determinadas cuestiones previstas en la disposición final segunda de la Ley de 29 de abril de 1964. Ref. 280/1964.

R. de 20 de octubre de 1964, por la que se aprueban con carácter provisional, los cuestionarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas de "Tecnología Nuclear, 2.º (Centrales e Instalaciones)" y "Termodinámica y Máquinas Térmicas" del tercer año de la carrera de Peritos Industriales, Sección de Técnicas Energéticas. Ref. 292/1964.

O. de 4 de noviembre de 1964, por la que se rectifica la de 19 de mayo de 1961, en lo que se refiere a la convalidación de la asignatura de "Dibujo" del Curso Selectivo de Iniciación entre las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 304/1964.

L. 85/1964, de 16 de diciembre, de equiparación de las categorías económicas de los catedráticos de las Escuelas Técnicas de Grado Medio con las de los Catedráticos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 354/1964.

O. de 28 de diciembre de 1964, por la que se constituye con carácter provisional en este Ministerio, la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas. 376/1964.

ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES

R. de 8 de enero de 1964, sobre interpretación y aplicación de lo preceptuado en la Orden de 17 de abril de 1963 (B. O. M. del 23 de mayo) referente al Curso de Acceso. Ref. 8/1964.

R. de 29 de febrero de 1964, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 17 de abril de 1963. Ref. 73/1964.

O. de 10 de marzo de 1964, por la que se aprueba el cuadro de analogías entre las cátedras de las diferentes Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 83/1964.

O. de 12 de marzo de 1964, por la que se aprueba el reglamento del concurso-oposición para el nombramiento de profesores adjuntos de Escuelas Técnicas. Ref. 87/1964.

O. de 12 de marzo de 1964, por la que se aprueba el Reglamento del concurso-oposición para ingreso en el cuerpo de Maestros de Talleres o Laboratorios y Capataces de Escuelas Técnicas. Ref. 88/1964.

R. de 11 de abril de 1964, por la que se dictan normas sobre horas extraordinarias del Profesorado de Escuelas Técnicas. Ref. 108/1964.

L. 2/1964, de 29 de abril, sobre reordenación de las Enseñanzas Técnicas. Ref. 127/1964.

D. 1.191/1964, de 2 de mayo, por el que se fija la estructura y composición de la Junta Superior de Enseñanza Técnica. Ref. 138/1964.

O. de 4 de mayo de 1964, sobre asignaturas voluntarias en el primero y segundo años de la carrera de Ingenieros Industriales. Ref. 140/1964.

R. de 4 de mayo de 1964, por la que se dictan normas para seleccionar al profesorado interino de las Escuelas Técnicas durante el próximo curso académico. Ref. 141/1964.

O. de 5 de mayo de 1964, por la que se dictan normas para aplicación del Decreto de 2 del actual sobre estructuras y composición de la Junta Superior de Enseñanza Técnica. Ref. 142/1964.

O. de 2 de junio de 1964, por la que se hace extensivo a los estudios del Doctorado en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros y Arquitectos el régimen establecido en el Real Decreto-Ley de 18 de febrero de 1927, y órdenes ministeriales de 23 de abril de 1955 (artículo 12) y 5 de febrero de 1964, a los fines de obtener el "Diploma de Doctor". Ref. 155/1964.

R. de 24 de julio de 1964, por la que se implanta el curso selectivo en las Escuelas Técnicas Superiores que se indican. Ref. 215/1964.

O. de 27 de julio de 1964, por la que se implanta el curso de acceso en Escuelas Técnicas Superiores para titulados del grado medio del plan 1957. Ref. 219/1964.

O. de 27 de julio de 1964, por la que se concede validez a las prácticas docentes o investigadoras exigidas para oposiciones a cátedras de Escuelas Técnicas, realizadas en Centros oficiales del extranjero. Ref 220/1964.

O. de 20 de agosto de 1964, por la que se modifica el desarrollo del Curso Selectivo para las Escuelas Técnicas de Grado Superior de Ingeniería durante el curso 1964-1965. Ref. 237/1964.

O. de 20 de septiembre de 1964, por la que se modifica el desarrollo del curso selectivo para las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura, durante el curso 1964-1965. Ref. 239/1964.

O. de 20 de agosto de 1964, por la que se establecen las convalidaciones entre los actuales curso selectivo y de iniciación y los del nuevo plan en las Escuelas Técnicas de Grado Superior. Ref. 240/1964.

O. de 20 de agosto de 1964, por la que se establecen las enseñanzas de los dos primeros cursos de las Escuelas Técnicas de Grado Superior, de acuerdo con la Ley de 29 de abril de 1964. Ref. 241/1964.

R. de 18 de septiembre de 1964, por la que se fija el horario semanal de clases del Curso Selectivo de las Escuelas Técnicas Superiores Ref. 263/1964.

D. 3.058/1964, de 28 de septiembre, por el que se constituyen como Escuelas Técnicas Superiores la Polictécnica del Ejército y la de Ingenieros de Armas Navales y se establecen las condiciones para otorgar el título de Doctor a los Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército y a los de Armas Navales. Ref. 276/1964.

O. de 3 de octubre de 1964, por la que se constituye una Comisión para el estudio de determinadas cuestiones previstas en la disposición final segunda de la Ley de 29 de abril de 1964. Ref. 280/1964.

O. de 4 de noviembre de 1964, por la que se considera voluntaria la asignatura de "Motores Térmicos", del 4.º curso de la carrera de Ingeniero Industrial, Sección Textil. Ref. 303/1964.

O. de 26 de noviembre de 1964, por la que se desarrolla el artículo quinto de la Ley de Enseñanzas Técnicas, sobre enseñanza de especialidades. Ref. 332/1964.

L. 150/1964, de 16 de diciembre, de equiparación de las remuneraciones de los profesores adjuntos de las Escuelas Técnicas Superiores con las que perciben los profesores adjuntos de las Universidades. Ref. 358/1964.

R. de 22 de diciembre de 1964, por la que se aprueban los temarios de los cursos de acceso para titulados de Grado Medio, Plan de 1957, a las respectivas Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 367/1964.

O. de 28 de diciembre de 1964, por la que se constituye con carácter provisional en este Ministerio, la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas. Ref. 376/1964.

ESPECIALIDADES

O. de 22 de enero de 1964, por la que se autoriza la creación de la especialidad de "Fisioterapia" en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios "Ramón y Cajal", de Barcelona. Ref. 32/1964.

O. de 31 de enero de 1964, por la que se establecen los cursos de especialización de la Subsección de Filología italiana de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. Ref. 43/1964.

D. 364/1964, de 13 de febrero, sobre régimen transitorio para la obtención del título de Especialista en Medicina de la Educación Física y Deporte. Ref. 53/1964.

O. de 26 de noviembre de 1964, por la que se desarrolla el artículo quinto de la Ley de Enseñanzas Técnicas, sobre enseñanza de especialidades. Ref. 332/1964.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

C. de N. de 8 de abril de 1964, entre los Gobiernos de España y de los Estados Unidos de América por el que se enmienda el Acuerdo suscrito entre ambos Gobiernos el 16 de octubre de 1958, para financiar ciertos programas de intercambio cultural (Fulbright). Ref. 104/1964.

EXAMENES

R. de 7 de enero de 1964, por la que se dan instrucciones sobre participación del profesorado de las Secciones delegadas en tribunales de exámenes. Ref. 7/1964.

R. de 29 de febrero de 1964, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 19 de septiembre de 1959, que regula las pruebas de reválida para la obtención del título de Perito Industrial. Ref. 72/1964.

O. de 23 de marzo de 1964, por la que se regulan los exámenes de los alumnos del Bachillerato por Radio y Televisión en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 98/1964.

R. de 7 de abril de 1964, sobre calificaciones de los exámenes de ingreso de curso y de reválida del Bachillerato Laboral. Ref. 103/1964.

R. de 10 de abril de 1964, por la que se dictan las normas para la realización de las pruebas de reválida del grado de maestro industrial en el presente curso. Ref. 106/1964.

O. de 22 de abril de 1964, reguladora de las pruebas de madurez del curso preuniversitario. Ref. 116/1964.

EXAMENES DE GRADO

O. de 25 de mayo de 1964, complementaria de las instrucciones de exámenes de grado del bachillerato y de las pruebas de madurez. Ref. 152/1964.

O. de 12 de junio de 1964, con modificaciones en la distribución de tasas correspondientes a la matrícula de los exámenes de Grado Elemental y Superior del Bachillerato. Ref. 168/1964.

EXENCIONES TRIBUTARIAS

O. de 21 de julio de 1964, por la que se dictan normas para la solicitud de la bonificación del 95 por 100 en la contribución territorial urbana que establece el artículo 38-3 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de unio de 1964, a favor de Centros de Enseñanza. Ref. 207/1964.

O. de 14 de septiembre de 1964, por la que se dispone queden exentos de tributar por Impuestos sobre Lujo, los equipos denominados laboratorios de idiomas. Ref. 288/1964.

EXPOSICIONES NACIONALES DE BELLAS ARTES

D. 414/1964, de 20 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes. Ref. 57/1964.

F

FACULTADES DE CIENCIAS

Convalidaciones

O. de 13 de noviembre de 1964, por la que se dispone tengan validez académica recíproca las asignaturas comunes integradas en las dos Secciones de Física y Matemáticas, en el 2.° curso de las mismas. Ref. 314/1964.

Curso selectivo

O. de 2 de septiembre de 1964, por la que se modifican los cuestionarios de asignaturas del primer curso (selectivo) de las Facultades de Ciencias y las normas de matrícula en dicho curso. Ref. 248/1964.

Dotación de cátedras

O. de 3 de marzo de 1964, sobre dotación de cátedra en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid. Ref. 74/1964.

O. de 13 de mayo de 1964, por la que se dota la cátedra que se indica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid. Ref. 147/1964.

O. de 4 de julio de 1964, por la que se dota una cátedra en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. Ref. 189/1964.

O. de 7 de julio de 1964, sobre dotación de cátedra en la Facultad de Ciencias de Granada. Ref. 191/1964.

O. de 7 de julio de 1964, sobre dotación de cátedra en la Facultad de Ciencias de Granada. Ref. 192/1964.

O. de 24 de noviembre de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Ref. 327/1964.

O. de 24 de noviembre de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca. Ref. 328/1964.

Matrículas

D. 2.404/1964, de 27 de julio, por el que se dan normas para la matrícula en el primer curso de las Facultades de Ciencias, Derecho, Filosofía y Letras, Medicina y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. Ref. 216/1964.

Planes de estudios

D. 591/1964, de 5 de marzo, sobre plan de estudios de las secciones de Ciencias Físicas de las Facultades Universitarias de Ciencias. Ref. 76/1964.

O. de 28 de julio de 1964, referente al Plan de estudios de la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas) de la Universidad de Madrid. Ref. 221/1964.

O. de 28 de julio de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios de los cursos segundo y tercero de la Sección de Físicas de las Facultades de Ciencias. Ref. 222/1964.

O. de 9 de noviembre de 1964, por la que se aprueba el Plan de estudios de la Licenciatura de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca. Ref. 307/1964.

O. de 27 de noviembre de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias (Sección de Biología) de la Universidad de Sevilla. Ref. 333/1964.

Secciones

D. 2.707/1964, de 27 de julio, por el que se dispone que la Sección de Naturales de las Facultades de Ciencias se desglose en las dos secciones de Ciencias biológicas y de Ciencias geológicas. Ref. 218/1964.

FACULTADES DE CIENCIAS POLITICAS, ECONOMICAS Y COMERCIALES

Catedráticos

L. 143/1964, de 16 de diciembre, de inclusión con el número de bis en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad de los Catedráticos de Escuelas de Comercio incorporados a las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. Ref. 357/1964.

Dotación de cátedras

O. de 28 de febrero de 1964, sobre dotación de cátedras de la Facultad de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales de Barcelona. Ref. 66/1964.

O. de 28 de febrero de 1964, sobre dotación de cátedra en la Facultad de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales de Málaga. Ref. 67/1964.

O. de 28 de febrero de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales de Madrid. Ref. 68/1964.

O. de 12 de marzo de 1964, sobre dotación de cátedra en la Facultad de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales de Madrid.. Ref. 90/1964.

O. de 7 de julio de 1964, sobre dotación de cátedra en la Facultad de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales de Bilbao. Ref. 193/1964.

O. de 15 de septiembre de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao. Ref. 259/1964.

Instituto de Estudios Bancarios y Bursátiles

O. de 9 de julio de 1964, por la que se crea en la Facultad de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales de Bilbao un Instituto de Estudios Bancarios y Bursátiles y se aprueban sus estatutos. Ref. 197/1964.

Instituto de Idiomas

O. de 28 de noviembre de 1964, por la que se crea un Instituto de Idiomas en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao, correspondiente a la Universidad de Valladolid. Ref. 334/1964.

Instituto de Organización y Administración de Empresas

O. de 12 de noviembre de 1964, por la que se crea en Bilbao un Instituto de Organización y Administración de Empresas. Ref. 312/1964.

Matrículas

D. 2.404/1964, de 27 de julio, por el que se dan normas para la matrícula en el primer curso de las Facultades de Ciencias, Derecho, Filosofía y Letras, Medicina y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Madrid. Ref. 216/1964.

FACULTADES DE DERECHO

O. de 10 de julio de 1964, por la que se crea en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid un Instituto de Criminología y se aprueban sus estatutos. Ref. 162/1964.

O. de 22 de junio de 1964, por la que se adscribe la Academia de Formación Profesional del S.E.U. "San Raimundo de Peñafort" de Albacete, a la Universidad de Murcia. Ref. 174/1964.

D. 2.404/1964, de 27 de julio, por el que se dan normas para la matrícula en el primer curso de las Facultades de Ciencias, Derecho, Filosofía y Letras, Medicina y Ciencias, Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. Ref. 216/1964.

FACULTADES DE FARMACIA

O. de 25 de noviembre de 1964, creando una Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Analistas Clínicos en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid. Ref. 329/1964.

FACULTADES DE FILOSOFIA Y LETRAS

Dotación de cátedras

O. de 28 de febrero de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona. Ref. 69/1964.

O. de 6 de marzo de 1964, sobre dotación de cátedra en la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca. Ref. 81/1964.

O. de 11 de marzo de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 85/1964.

O. de 12 de marzo de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza. Ref. 89/1964.

O. de 27 de junio de 1964, por la que se dota una cátedra en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo. Ref. 182/1964.

Especialidades

O. de 31 de enero de 1964, por la que se establecen los cursos de especialización de la Subsección de Filosofía italiana de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. Ref. 43/1964.

Matrículas

D. 2.404/1964, de 27 de julio, por el que se dan normas para la matrícula en el primer curso de las Facultades de Ciencias, Derecho, Filosofía y Letras, Medicina y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Madrid. Ref. 216/1964.

Planes de estudios

O. de 20 de marzo de 1964, por la que se establece el plan de estudios de la Sección de Filología Clásica en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 94/1964.

O. de 3 de abril de 1964, por la que se aprueba con carácter provisional el plan de estudios de la Licenciatura especializada de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 102/1964.

O. de 30 de noviembre de 1964, por la que se modifica en los términos expresados a continuación el Plan de estudios de la Licenciatura en Filosofía y Letras (Sección de Filología Clásica), de la Universidad de Barcelona. Ref. 335/1964.

Profesorado

O. de 9 de abril de 1964, sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza. Ref. 105/1964.

O. de 13 de abril de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid. Ref. 109/1964.

Reválidas

O. de 30 de abril de 1964, por la que se hace extensivo a la Facultad de Filosofía y Letras de Santiago los preceptos de la Orden ministerial de 20 de julio de 1963. Ref. 137/1964.

Secciones

O. de 11 de diciembre de 1964, por la que se crea la Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia. Ref. 347/1964.

O. de 11 de diciembre de 1964, por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Sección de Filología Moderna. Ref. 348/1964.

FACULTADES DE MEDICINA

Dotación de cátedras

O. de 8 de julio de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Medicina de Granada. Ref. 194/1964.

Escuela de Fisioterapia

O. de 11 de abril de 1964, por la que se autoriza a la Organización Nacional de Ciegos para la creación de una Escuela de Fisioterapia. Ref. 107/1964.

Escuelas Profesionales

O. de 28 de enero de 1964, creando una Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Ref. 34/1964.

O. de 20 de abril de 1964, por la que se aprueban los estatutos de la Escuela Profesional de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. Ref. 112/1964.

R. de 20 de abril de 1964, aprobando los estatutos de la Escuela Profesional de Neurología y Neurocirugía de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. Ref. 113/1964.

O. de 25 de mayo de 1964, creando una Escuela Profesional de Oftalmología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. Ref. 151/1964.

O. de 9 de junio de 1964, por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca una Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura. Ref. 161/1964.

O. de 23 de junio de 1964, por la que se crea una Escuela Profesional de Otorrinolaringología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Ref. 176/1964.

O. de 2 de noviembre de 1964, por la que se crea una Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona. Ref. 301/1964.

O. de 26 de noviembre de 1964, por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, una Escuela Profesional de Psiquiatría. Ref. 330/1964.

O. de 26 de noviembre de 1964, por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, una Escuela Profesional de Neurocirugía. Ref. 331/1964.

O. de 10 de diciembre de 1964, por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla una Escuela Profesional de Aparato Circulatorio. Ref. 346/1964.

O. de 22 de diciembre de 1964, por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona una Escuela Profesional de Cirugía General. Ref. 365/1964.

Especialistas en Medicina de la Educación Física y Deportes

D. 364/1964, de 13 de febrero, sobre régimen transitorio para la obtención del título de Especialista en Medicina de la Educación Física y el Deporte. Ref. 53/1964.

Matrículas

D. 2.404/1964, de 27 de julio, por el que se dan normas para la matrícula en el primer curso de las Facultades de Ciencias, Derecho, Filosofía y Letras, Medicina y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Madrid. Ref. 216/1964.

FEIJOO, FRAY BENITO JERONIMO

D. 1986/1964, de 18 de junio, sobre conmemoración del segundo centenario de la muerte de Fray Benito Jerónimo Feijoo. Ref. 170/1964.

FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA

D. 3.199/1964, de 16 de octubre, por el que se crea el "Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica". Ref. 289/1964.

FORMACION POLITICO-SOCIAL

O. de 16 de noviembre de 1964, por la que se publican los cuestionarios-programas y metodología de Formación Político-Social para enseñanza primaria (niñas). Ref. 317/1964.

FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

Cuestionarios

O. de 20 de octubre de 1964, por la que se publican los cuestionarios de segundo y tercer cursos de la especialidad de "Mecánica Agrícola", de la rama de Automovilismo, del grado de Aprendizaje Industrial. Ref. 290/1964.

Curso preparatorio

O. de 20 de agosto de 1964, por la que se dan normas para el curso Preparatorio de acceso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio de los oficiales Industriales y Capataces Agrícolas y Forestales Titulados. Ref. 236/1964.

O. de 20 de agosto de 1964, por la que se dan normas para el curso preparatorio de acceso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio de los oficiales industriales y capataces agrícolas y forestales titulados. Ref. 238/1964.

Escuelas de Capacitación Agraria

O. de 12 de noviembre de 1964, por la que se complementan los planes de estudio que constituyen las enseñanzas de Capataces Agrícolas. Ref. 310/1964.

Libros de texto

O. de 24 de febrero de 1964, por la que se reglamenta la selección de libros de texto aplicables a los estudios de Bachillerato Laboral y de la Formación Profesional Industrial. Ref. 62/1964.

Planes de estudios

O. de 1 de enero de 1964, por la que se aprueban el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del grado de maestría industrial. Ref. 1/1964.

O. de 20 de marzo de 1964, por la que se aprueban los cuestionarios y cuadro horario de las enseñanzas del Grado de Aprendizaje Industrial de la Rama de la Piel. Ref. 95/1964.

O. de 25 de junio de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanza del Hogar para las enseñanzas femeninas de Formación Profesional Industrial. Ref. 179/1964.

O. de 17 de julio de 1964, por la que se aprueban el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del Grado de Aprendizaje Industrial, rama de Corte y Confección. Ref. 206/1964.

O. de 15 de septiembre de 1964, por la que se aprueban el plan de estudios cuadro horario y cuestionarios del grado de aprendizaje industrial, rama de Artes Gráficas. Ref. 257/1964.

O. de 15 de septiembre de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios cuadro horario y cuestionarios del Grado de Maestría Industrial, rama de Artes Gráficas. Ref. 258/1964.

Profesorado

O. de 9 de enero de 1964, por la que se dispone que los profesores de Lengua y Geografía e Historia de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional queden comprendidos dentro de la categoría de titulares. Ref. 12/1964.

R. de 25 de marzo de 1964, sobre el horario básico de los profesores especiales de Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial. Ref. 99/1964.

Reválida

R. de 10 de abril de 1964, por la que se dictan las normas para la realización de las pruebas de reválida del grado de maestro industrial en el presente curso. Ref. 106/1964.

FUNCIONARIOS

D. 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado. Ref. 47/1964.

O. de 8 de febrero de 1964, dictando normas para la tramitación de los proyectos de disposiciones que se dicten. Ref. 48/1964.

O. de 25 de abril de 1964, para cumplimiento en este Ministerio del Decreto número 865, de 9 de abril de 1964 (B. O. del 10) por el que se establecen las bases para la calificación de puestos de trabajo y formación de plantillas orgánicas. Ref. 124/1964.

D. 1.880/1964, de 26 de junio, por el que se declara la naturaleza de los Cuerpos que han de quedar extinguidos según la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964. Ref. 180/1964.

D. L. 10/1964, de 3 de julio, por el que se concede un derecho de opción a funcionarios técnico-administrativos y se fijan normas para la constitución de nuevo Cuerpo Administrativo. Ref. 188/1964.

O. de 6 de noviembre de 1964, sobre nombramientos de los funcionarios administrativos en las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar, regulados por Orden de la Subsecretaría de 12 de mayo de 1962. Ref. 306/1964.

FUNDACIONES

O. de 3 de enero de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Obra Pía "Nuestra Señora del Carmen" de Palenciana (Córdoba). Ref. 3/1964.

O. de 3 de enero de 1964, por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente la Obra Pía instituida en Hornachuelos (Córdoba) por la excelentísima doña Isabel de Angulo y Rodríguez de Toro, Marquesa viuda de Peñaflor. Ref. 4/1964.

O. de 3 de enero de 1964, por la que se clasifica de benéfico-docente la Fundación instituida en Villena (Alicante) por don Joaquín Novella Valero, con la denominación de "Bernabea Valero García". Ref. 5/1964.

O. de 10 de enero de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Cristo del Amparo", establecida en Comillas (Santander), por don Manuel Noriega San Juan. Ref. 16/1964.

O. de 12 de enero de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Santiago Lope", de Valencia. Ref. 17/1964.

O. de 21 de enero de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación instituida en Cullera (Valencia), por don Francisco Carbonell Sanz. Ref. 28/1964.

O. de 21 de enero de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Colegio de San Vicente Ferrer", de Cullera (Valencia). Ref. 29/1964.

O. de 21 de enero de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Centro de Enseñanza Especial", de Madrid. Ref. 30/1964.

O. de 27 de febrero de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Colonias Escolares Antonio Couce", de El Ferrol del Caudillo (La Coruña). Ref. 64/1964.

O. de 27 de febrero de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "García Amo" instituida en Nueva Carteya (Córdoba) por don Francisco García Amo y su esposa. Ref. 65/1964.

O. de 20 de marzo de 1964, por la que se clasifica la Fundación "Escuelas Cristianas de San Eutiquio" de Gijón. Ref. 96/1964.

O. de 23 de abril de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación de "Doña Amparo Mendico Acitores" de Palencia. Ref. 120/1964.

O. de 11 de mayo de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Hogar Nuestra Señora del Rosario" de Granada. Ref. 145/1964.

O. de 25 de mayo de 1964, por la que se clasifica como asociación benéfico-docente la de Logroño la denominada "Asociación Escuelas Católicas de San Bernabé". Ref. 153/1964.

O. de 27 de junio de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Juan XXIII" de Granada. Ref. 183/1964.

O. de 30 de julio de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Revilla-Gigedo" de Gijón. Ref. 226/1964.

O. de 30 de julio de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Becas en el Seminario" de Alcalá de Henares. Ref. 227/1964.

O. de 22 de septiembre de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Santa María del Espíritu Santo". de Madrid. Ref. 266/1964.

O. de 22 de septiembre de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Hospital-Escuela de la Santísima Virgen de los Dolores", de Macotera (Salamanca). Ref. 267/1964.

O. de 5 de octubre de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente, la Fundación "Asociación Tutelar Aragonesa de Subnormales", de Zaragoza. Ref. 281/1964.

O. de 5 de octubre de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente, la Fundación "Colegio Hogar San Ignacio" de Oviedo. Ref. 282/1964.

O. de 5 de octubre de 1964, por la que se clasifica la Fundación denominada "Belloch-Pozzali", de Cornellá de Llobregat (Barcelona). Ref. 283/1964.

O. de 8 de octubre de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Patronato de Cultura y Beneficencia de la Villa de Porriño", en Porriño (Pontevedra). Ref. 286/1964.

O. de 3 de noviembre de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente, la Fundación "Patronato de San Juan Bautista", de Albaida (Valencia). Ref. 302/1964.

O. de 5 de diciembre de 1964, por la que se clasifica la Fundación "Asilo de Corrección Paternal y Escuela para Reforma de Jóvenes Santa Rita", de Madrid. Ref. 342/1964.

O. de 9 de diciembre de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Patronato de la Inmaculada Concepción", de Andújar (Jaén). Ref. 344/1964.

O. de 15 de diciembre de 1964, por la que se clasifica la Fundación denominada "Andrés Moreno", Unión Eléctrica Madrileña, S. A. Ref. 351/1964.

O. de 15 de diciembre de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "San Francisco de Borja", de Madrid. Ref. 352/1964.

O. de 23 de noviembre de 1964, por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada "Marqués de Aledo", instituida en Oviedo. Ref. 371/1964.

G

GRATUIDAD

O. de 16 de enero de 1964, por la que se concede el derecho de entrada gratuita a los Museos y Monumentos a los Profesores y alumnos de la Escuela Oficial de Turismo. Ref. 21/1964.

GUATEMALA

C.C. de 27 de abril de 1964, entre España y Guatemala. Instrumento de Ratificación. Ref. 125/1964.

HORARIOS

O. de 1 de enero de 1964, por la que se aprueban el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del grado de maestría industrial. Ref. 1/1964.

O. de 20 de marzo de 1964, por la que se aprueban los cuestionarios y cuadro horario de las enseñanzas del Grado de Aprendizaje Industrial de la Rama de la Piel. Ref. 95/1964.

R. de 25 de marzo de 1964, sobre el horario básico de los profesores especiales de Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial. Ref. 99/1964.

O. de 6 de julio de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios comunes para las materias básicas generales de todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior, así como el Plan de estudios y cuadro horario de las materias específicas correspondientes de las mismas especialidades. Ref. 190/1964.

O. de 13 de julio de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios de las materias específicas correspondientes a la especialidad Industrias Cárnicas del Bachillerato Laboral Superior (modalidad Agrícola-Ganadera). Ref. 203/1964.

O. de 17 de julio de 1964, por la que se aprueban el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del Grado de Aprendizaje Industrial, rama de Corte y Confección. Ref. 206/1964.

O. de 31 de julio de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios cuadro horario y cuestionarios de materias específicas y correspondientes al Bachillerato Laboral Superior (modalidad Industrial-Minera) de la especialidad "Productividad Organización Industrial". Ref. 229/1964.

O. de 31 de julio de 1964, por la que se aprueban plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios adjuntos para las Secciones Femeninas del Bachillerato Laboral Elemental, correspondientes a la modalidad Agrícola-Ganadera e Industrial-Minera. Ref. 230/1964.

R. de 18 de septiembre de 1964, por la que se fija el horario semanal de clases del Curso Selectivo de las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 263/1964.

R. de 21 de agosto de 1964, por la que se aprueban los temarios y horarios de las asignaturas del Curso de Adaptación, establecido en el artículo 2.° de la Ley de 29 de abril de 1964. Ref. 242/1964.

R. de 21 de agosto de 1964, por la que se aprueban los temarios y horarios de las asignaturas del curso preparatorio de Escuelas Técnicas de Grado Medio, establecido en el artículo segundo de la Ley de 29 de abril de 1964. Ref. 243/1964.

O. de 15 de septiembre de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios cuadro horario y cuestionarios del Grado de Maestría Industrial, rama de Artes Gráficas. Ref. 258/1964.

O. de 15 de septiembre de 1964, por la que se aprueban el plan de estudios cuadro horario y cuestionarios del grado de aprendizaje industrial, rama de Artes Gráficas. Ref. 257/1964.

O. de 17 de septiembre de 1964, modificando el apartado 9 de la de 8 de agosto de 1960 sobre límite máximo de unidades didácticas semanales. Ref. 260/1964.

O. de 1 de diciembre de 1964, sobre horario de visitas en la Secretaría de visitas en la Secretaría del Departamento y régimen de trabajo en la Delegación Administrativa de Educación Nacional. Ref. 337/1964.

I

IGLESIA

D. 594/1964, de 5 de marzo, sobre prueba de conjunto prevista en el artículo sexto del Convenio sobre Universidades de la Iglesia. Ref. 79/1964.

O. de 28 de abril de 1964, por la que se dispone que los alumnos de las Universidades de la Iglesia que hayan de realizar la prueba de conjunto regulada por el

Decreto 594/1964, de 5 de marzo habrán de abonar en la Universidad del Estado del correspondiente Distrito Universitario la tasa académica de 200 pesetas. Ref. 126/1964.

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

O. de 21 de mayo de 1964, por la que se dan normas para pago de permanencias del Magisterio con cargo al Fondo del Principio de Igualdad de Oportunidades. Ref. 150/1964.

O. de 15 de junio de 1964, por la que se dispone que por el Patronato de Protección Escolar se ponga en ejecución el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el año 1964. Ref. 169/1964.

O. de 24 de junio de 1964, por la que se dan normas para el pago de ayudas a niños y jóvenes deficientes e inadaptados con cargo al Fondo del Principio de Igualdad de Oportunidades. Ref. 178/1964.

O. de 8 de julio de 1964, por la que se crea una Sección Económica en la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social. Ref. 195/1964.

O. de 16 de julio de 1964, por la que se reglamenta la tramitación posterior al otorgamiento de las becas. Ref. 204/1964.

O. de 5 de septiembre de 1964, por la que se dispone que los formularios e impresos de autorización, disposición, obligación, pago, etc., correspondientes al Patronato de Igualdad de Oportunidades, sean firmados sin excepción por el Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social. Ref. 250/1964.

O. de 24 de noviembre de 1964, por la que se dan normas para el pago de ayudas a niños educados en Escuelas-Hogar, residentes en zonas de población muy diseminada, con cargo al Fondo del Principio de Igualdad de Oportunidades. Ref. 325/1964.

IMPUESTOS

O. de 21 de julio de 1964, por la que se dictan normas para la solicitud de la bonificación del 95 por 100 en la contribución territorial urbana que establece el artículo 38-3 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, a favor de Centros de Enseñanza. Ref. 207/1964.

O. de 14 de octubre de 1964, por la que se dispone queden exentos de tributar por Impuestos sobre Lujo, los equipos denominados laboratorios de idiomas. Ref. 288/1964.

INSPECCION DE ENSEÑANZA MEDIA

O. de 20 de febrero de 1964, reguladora de la provisión y atribuciones del cargo de inspector de Servicios Médicos de Enseñanza Media. Ref. 59/1964.

L. 62/1964, de 11 de junio, sobre modificación de la plantilla de la Inspección de Enseñanza Media del Estado. Ref. 164/1964.

INSPECTOR DE SERVICIOS MEDICOS

O. de 20 de febrero de 1964, reguladora de la provincia y atribuciones del cargo de inspector de Servicios Médicos de Enseñanza Media. Ref. 59/1964.

INSTITUTO DE ESTUDIOS BANCARIOS Y BURSATILES

O. de 9 de julio de 1964, por la que se crea en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao un Instituto de Estudios Bancarios y Bursátiles y se aprueban sus estatutos. Ref. 197/1964.

INSTITUTO DE IDIOMAS

O. de 28 de noviembre de 1964, por la que se crea un Instituto de Idiomas en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao, correspondiente a la Universidad de Valladolid. Ref. 334/1964.

INSTITUTO DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS

O. de 12 de noviembre de 1964, por la que se crea en Bilbao un Instituto de Organización y Administración de Empresas. Ref. 312/1964.

INSTITUTO NACIONAL DE PEDAGOGIA TERAPEUTICA

L. 208/1964, de 24 de diciembre, de equiparación de retribuciones de las maestras del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica con las del Magisterio Nacional Primario. Ref. 372/1964.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

V. Oficina Delegada del Instituto Nacional de Previsión.

INSTITUTOS

R. de 7 de enero de 1964, por la que se dan instrucciones sobre participación del profesorado de las Secciones delegadas en tribunales de exámenes. Ref. 7/1964.

O. de 21 de noviembre de 1964, sobre régimen económico de las Secciones Filiales. Ref. 322/1964.

INSTITUTOS DE CRIMINOLOGIA

O. de 10 de junio de 1964, por la que se crea en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid un Instituto de Criminología y se aprueban sus estatutos. Ref. 162/1964.

INSTITUTOS LABORALES

D. 223/1964, de 30 de enero, por el que se aprueba un plan general para la creación de nuevos Institutos Laborales. Ref. 37/1964.

INSTITUTOS PROVINCIALES DE PSICOLOGIA APLICADA Y PSICOTECNIA

O. de 20 de marzo de 1964, por la que se aprueba el Reglamento de los Institutos Provinciales de Psicología Aplicada y Psicotecnia. Ref. 93/1964.

INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

V. Milicia Universitaria.

INTERCAMBIOS CULTURALES

V. Tratados Internacionales.

C. de N. de 8 de abril de 1964, entre los Gobiernos de España y de los Estados Unidos de América por el que se enmienda el Acuerdo suscrito entre ambos Gobiernos el 16 de octubre de 1958, para financiar ciertos programas de intercambio cultural (Fulbright). Ref. 104/1964.

INVESTIGACION

D. 3.199/1964, de 16 de octubre, por el que se crea el "Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica". Ref. 289/1964.

J

JARDIN BOTANICO

O. de 20 de enero de 1964, por la que se aprueba la propuesta sobre equiparación económica del personal destinado en el Jardín Botánico de Madrid, Ref. 26/1964.

JUNTA DE ENSEÑANZAS NAUTICAS Y DE FORMACION PROFESIONAL NAUTICO-PESQUERA

D. 1.718/1964, de 21 de mayo, por el que se modifica la constitución de la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico-Pesquera. Ref. 148/1964.

JUNTA ECONOMICA CENTRAL DE ENSEÑANZA MEDIA

O. de 1 de diciembre de 1964, por la que se organiza provisionalmente la Junta Económica Central de Enseñanza Media. Ref. 338/1964.

JUNTA ECONOMICA CENTRAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

O. de 22 de diciembre de 1964, por la que se constituye con carácter provisional en este Ministerio la Junta Económica Central de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 364/1964.

JUNTA ECONOMICA CENTRAL DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS

O. de 28 de diciembre de 1964, por la que se constituye, en la Dirección General de Bellas Artes, la Junta Económica Central de Enseñanzas Artísticas. Ref. 377/1964.

JUNTA ECONOMICA CENTRAL DE ESCUELAS DE COMERCIO

O. de 24 de diciembre de 1964, por la que se constituye la Junta Económica Central de Escuelas de Comercio. Ref. 375/1964.

JUNTA ECONOMICA CENTRAL DE ESCUELAS DEL MAGISTERIO

O. de 19 de diciembre de 1964, por la que se organiza provisionalmente la Junta Económica Central de Escuelas de Magisterio. Ref. 363/1964.

JUNTA ECONOMICA CENTRAL DE ESCUELAS TECNICAS

O. de 28 de diciembre de 1964, por la que se constituye con carácter provisional en este Ministerio, la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas. Ref. 376/1964.

JUNTA FACULTATIVA DE CONSTRUCCIONES CIVILES

D. 3.556/1964, de 5 de noviembre, sobre creación de un servicio técnico en la Junta Facultativa de Construcciones Civiles. Ref. 305/1964.

JUNTA SUPERIOR DE ENSEÑANZA TECNICA

D. 1.191/1964, de 2 de mayo, por el que se fija la estructura y composición de la Junta Superior de Enseñanza Técnica. Ref. 138/1964.

O. de 5 de mayo de 1964, por la que se dictan normas para aplicación del Decreto de 2 del actual sobre estructura y composición de la Junta Superior de Enseñanza Técnica. Ref. 142/1964.

JUNTAS ECONOMICAS CENTRALES

D. 219/1964, de 30 de enero, por el que se establece la obligatoriedad de organizar las Juntas Económicas Centrales y Delegaciones de las mismas del Ministerio de Educación Nacional previstas en el decreto 1.348/1962, de 14 de junio, durante el presente año 1964. Ref. 36/1964.

JUNTAS MUNICIPALES DE ALFABETIZACION

R. de 31 de enero de 1964, por la que se amplían las Juntas Municipales de Alfabetización. Ref. 44/1964.

L

LABORATORIOS DE IDIOMAS

O. de 14 de octubre de 1964, por la que se dispone queden exentos de tributar por Impuestos sobre Lujo, los equipos denominados laboratorios de idiomas. Ref. 288/1964.

LIBRO DE CALIFICACION ESCOLAR

C. de 20 de enero de 1964, relativa a la diligencia de visado del libro de calificación escolar. Ref. 27/1964.

LIBROS DE TEXTO

O. de 24 de febrero de 1964, por la que se reglamenta la selección de libros de texto aplicables a los estudios de Bachillerato Laboral y de la Formación Profesional Industrial. Ref. 62/1964.

M

MAESTRIA INDUSTRIAL

V. Formación Profesional Industrial.

MAESTROS

O. de 21 de mayo de 1964, por la que se dan normas para pago de permanencias del Magisterio con cargo al Fondo del Principio de Igualdad de Oportunidades. Ref. 150/1964.

D. 2.523/1964, de 23 de julio, Autorizando al Ministerio de Educación Nacional la convocatoria de oposiciones restringidas a ingreso en el Magisterio nacional para maestros rurales confirmados. Ref. 209/1964.

D. 3.099/1964, de 24 de septiembre, sobre destino de maestros afectados por concentraciones de escuelas. Ref. 271/1964.

R. de 21 de octubre de 1964, por la que se dictan normas para la expedición del primer título administrativo de los opositores del Magisterio Nacional Primario de 1964. Ref. 293/1964.

L. 208/1964, de 24 de diciembre, de equiparación de retribuciones de las maestras del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica con las del Magisterio Nacional Primario. Ref. 372/1964.

MAESTROS DE TALLER

O. de 27 de enero de 1964, por la que se determina la titulación exigible para ser admitido a concurso-oposición para cubrir plazas de maestros de taller o laboratorio y capataces de Escuelas Técnicas. Ref. 33/1964.

O. de 12 de marzo de 1964, por la que se aprueba el Reglamento del concurso oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Talleres o Laboratorios y Capataces de Escuelas Técnicas. Ref. 88/1964.

MATRICULAS

O. de 12 de junio de 1964, con modificaciones en la distribución de las tasas de matrícula recaudadas en las Secretarías especiales de alumnos libres y en las tasas recaudadas por servicios administrativos. Ref. 167/1964.

O. de 12 de junio de 1964, con modificaciones en la distribución de las tasas correspondientes a la matrícula de los exámenes de Grado Elemental y superior del Bachillerato. Ref. 168/1964.

D. 2.404/1964, de 27 de julio, por el que se dan normas para la matrícula en el primer curso de las Facultades de Ciencias, Derecho, Filosofía y Letras, Medicina y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. Ref. 216/1964.

O. de 2 de septiembre de 1964, por la que se modifican los cuestionarios de asignaturas del primer curso (selectivo) de las Facultades de Ciencias y las normas de matrícula en dicho curso. Ref. 248/1964.

O. de 18 de septiembre de 1964, sobre inscripciones de matrícula en asignaturas pendientes del Curso Preuniversitario. Ref. 262/1964.

O. de 14 de diciembre de 1964, por la que se dan normas para las concesiones de dispensa de escolaridad en la Matrícula libre de las Facultades Universitarias. Ref. 350/1964.

MILICIA UNIVERSITARIA

D. 4.233/1964, de 23 de diciembre, sobre ingreso en la Instrucción Premilitar Superior. Ref. 368/1964.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

V. Ministerio de Educación y Ciencia.

O. de 9 de enero de 1964, sobre Negociados de la Sección de Habilitación General. Ref. 13/1964.

O. de 31 de enero de 1964, sobre cambio de servicios. Ref. 41/1964.

O. de 10 de febrero de 1964, por la que se organizan las Comisiones administrativas y asesoras que se expresan. Ref. 49/1964.

O. de 12 de febrero de 1964, sobre creación de una subsección en la Sección de Provisión de Escuelas, dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria. Ref. 52/1964.

O. de 10 de marzo de 1964, por la que se establece que la oficina Delegada del Instituto Nacional de Previsión quede adscrita a los servicios dependientes de la Subsecretaría sin modificación de las funciones que tiene atribuidas. Ref. 82/1964.

O. de 24 de abril de 1964, sobre delimitación de atribuciones de la Sección del Presupuesto y Programación Ecónomica. Ref. 123/1964.

L. 50/1964, de 11 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de pesetas 40.975.001 al Ministerio de Educación Nacional con destino a cancelar el anticipo de Tesorería concedido para hacer frente a las atenciones de 1958, derivadas de la puesta en vigor de la Ley de 24 de abril del mismo año que estableció las dotaciones del profesorado de las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio. Ref. 163/1964.

O. de 30 de junio de 1964, por la que se dispone que, con cargo al crédito de numeración 344.354 se abonen los gastos que indica de las Escuelas Técnicas y de Comercio. Ref. 185/1964.

O. de 8 de julio de 1964, por la que se crea una Sección Económica en la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social. Ref. 195/1964.

O. de 10 de julio de 1964, por la que se constituye en el Ministerio de Educación Nacional un gabinete administrativo para las relaciones con la Comisión Superior de Personal. Ref. 199/1964.

O. de 9 de septiembre de 1964, por la que se suprimen las denominaciones de "Secretaria Técnica" y "Secretario Técnico" de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, por no existir organismo y cargo de tal naturaleza. Ref. 251/1964.

O. de 21 de septiembre de 1964, por la que se crea en la Dirección General de Archivos y Bibliotecas una Oficina de Propiedad Intelectual y Régimen Jurídico y se reorganiza la Sección de Archivos y Bibliotecas. Ref. 264/1964.

O. de 21 de septiembre de 1964, por la que se crea en la Dirección General de Enseñanza Primaria una Sección de Servicios Económicos Especiales. Ref. 265/1964.

O. de 7 de octubre de 1964, por la que se crea la Jefatura de los Servicios administrativos de Relaciones Públicas en la Secretaría del Departamento. Ref. 284/1964.

D. 3.556/1964, de 5 de noviembre, sobre creación de un servicio técnico en la Junta Facultativa de Construcciones Civiles. Ref. 305/1964.

R. de 22 de diciembre de 1964, por la que se aprueba la numeración de los Servicios Centrales del Departamento a efectos de distribución de documentos por el Registro General. Ref. 366/1964.

O. de 28 de diciembre de 1964, por la que se crean Negociados en los Servicios que se relacionan. Ref. 378/1964. .

O. de 28 de diciembre de 1964, por la que se crea un Negociado de Coordinación en la Sección de Institutos. Ref. 382/1964.

R. de 29 de diciembre de 1964, por la que se determinan los Negociados de la Sección de Servicios Económicos Especiales de la Dirección General de Enseñanza Primaria. Ref. 383/1964.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

V. Ministerio de Educación Nacional.

MONUMENTOS HISTORICO-ARTISTICOS

O. de 4 de enero de 1964, por la que se aprueban las normas que se citan sobre protección de las ruinas de la antigua ciudad de Ampurias (Gerona). Ref. 6/1964.

MONUMENTOS LOCALES DE INTERES HISTORICO-ARTISTICO

O. de 17 de noviembre de 1964, por la que se declara monumento local de interés histórico-artístico, el "Mesón de la Victoria", de Málaga. Ref. 318/1964.

MONUMENTOS PROVINCIALES DE INTERES HISTORICO-ARTISTICO

O. de 17 de enero de 1964, por la que se declaran monumentos Provinciales de interés histórico-artístico los edificios enclavados en la provincia de Guipúzcoa que se relacionan. Ref. 24/1964.

MUSEO DE AMERICA

D. 415/1964, de 20 de febrero, de Modificación de la constitución del Patronato del Museo de América. Ref. 58/1964.

MUSEO NACIONAL DE CAZA

D. 1.752/1964, de 4 de junio, por el que se reorganiza el Patronato del Museo Nacional de Caza en el Palacio de Riofrío. Ref. 156/1964.

MUSEO SEFARDI

D. 874/1964, de 18 de marzo, por el que se crea el "Museo Sefardí" en Toledo. Ref. 91/1964.

MUSEOS

O. de 16 de enero de 1964, por la que se concede el derecho de entrada gratuita a los Museos y Monumentos a los Profesores y alumnos de la Escuela Oficial de Turismo. Ref. 21/1964.

D. 415/1964, de 20 de febrero, de Modificación de la construcción del Patronato del Museo de América. Ref. 58/1964.

D. 874/1964, de 18 de marzo, por el que se crea el "Museo Sefardí" en Toledo. Ref. 91/1964.

D. 1.752/1964, de 4 de junio, por el que se reorganiza el Patronato del Museo Nacional de Caza en el Palacio de Riofrío. Ref. 156/1964.

D. 4.302/1964, de 23 de diciembre, sobre clasificación de Museos a efectos de oposiciones y concursos. Ref. 370/1964.

MUTUALIDAD DEL SEGURO ESCOLAR

V. Seguro Escolar.

O. de 25 de septiembre de 1964, por la que se determinan las constituciones y funciones de las Comisiones Asesoras Provinciales de la Mutualidad del Seguro Escolar. Ref. 274/1964.

R. de 26 de septiembre de 1964, determinando la composición de las Comisiones Asesoras Provinciales de la Mutualidad del Seguro Social. Ref. 275/1964.

MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISION SOCIAL

O. de 11 de julio de 1964, modificando diversos artículos del vigente Reglamento de la Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 202/1964.

N

NUMERACION

R. de 22 de diciembre de 1964, por la que se aprueba la numeración de los Servicios Centrales del Departamento a efectos de distribución de documentos por el Registro General. Ref. 366/1964.

O

OBLIGACIONES

O. de 10 de marzo de 1964, sobre procedimiento para el reconocimiento y pago de obligaciones de "ejercicios cerrados". Ref. 84/1964.

OBRAS

D. 1.339/1964, de 23 de abril, sobre modificación del artículo tercero del 2 de junio de 1960, en cuanto a la intervención de Aparejadores en obras del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 119/1964.

D. 1.988/1964, de 18 de junio, por el que se aprueban las fórmulas polinómicas para la revisión de los contratos de obras de construcción de edificios para centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 172/1964.

O. de 4 de septiembre de 1964, por la que se aprueban las Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de proyectos de obras a realizar en las zonas de la ciudad de León, afectadas por la declaración de conjunto histórico-artístico. Ref. 249/1964.

O. de 29 de octubre de 1964, aprobando las instrucciones formuladas por la Dirección General de Bellas Artes, para la tramitación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Santiago de Compostela (La Coruña), afectadas por la declaración de conjunto histórico-artístico. Ref. 295/1964.

O. de 1 de octubre de 1964, por la que se aprueban las instrucciones para la redacción de proyectos de edificios destinados a Centros oficiales de Enseñanza Media. Ref. 296/1964.

O. de 20 de noviembre de 1964, aprobando las instrucciones formuladas por la Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de los proyectos de obras en las poblaciones declaradas "Conjunto Histórico-Artístico". Ref. 321/1964.

L. 86/1964, de 16 de diciembre, sobre modificación de la de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953. Ref. 355/1964.

OFICIALES DE LA ARMADA

O. de 31 de marzo de 1964, por la que se admite a ingreso en la Escuela de Estadística de Madrid (Sección superior) a los jefes y oficiales de cualquier ejército, siempre que hayan cursado estudios en las Academias Militares de Tierra y Aire o en la Escuela Naval Militar. Ref. 101/1964.

OFICIALES DEL EJERCITO

O. de 31 de marzo de 1964, por la que se admite a ingreso en la Escuela de Estadística de Madrid (Sección superior) a los jefes y oficiales de cualquier ejército, siempre que hayan cursado estudios en las Academias Militares de Tierra y Aire o en la Escuela Naval Militar. Ref. 101/1964.

OFICIALIA MAYOR

O. de 1 de diciembre de 1964, sobre horario de visitas en la Secretaría de visitas en la Secretaría del Departamento y régimen de trabajo en la Delegación Administrativa de Educación Nacional. Ref. 337/1964.

O. de 28 de diciembre de 1964, por la que se crean Negociados en los Servicios que se relacionan. Ref. 378/1964.

OFICINA CENTRAL

O. de 28 de diciembre de 1964, por la que se crean Negociados en los Servicios que se relacionan. Ref. 378/1964.

OFICINA DE INFORMACION, INICIATIVAS Y RECLAMACIONES

O. de 7 de octubre de 1964, por la que se crea la Jefatura de los Servicios administrativos de Relaciones Públicas en la Secretaría del Departamento. Ref. 284/1964.

OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y REGIMEN JURIDICO

O. de 21 de septiembre de 1964, por la que se crea en la Dirección General de Archivos y Bibliotecas una Oficina de Propiedad Intelectual y Régimen Jurídico y se reorganiza la Sección de Archivos y Bibliotecas. Ref. 264/1964.

OFICINA DELEGADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

O. de 10 de marzo de 1964, por la que se establece que la oficina Delegada del Instituto Nacional de Previsión quede adscrita a los servicios dependientes de la Subsecretaría sin modificación de las funciones que tiene atribuidas. Ref. 82/1964.

O. de 23 de noviembre de 1964, por la que se señalan los cometidos de la oficina Delegada del Instituto Nacional de Previsión en este Departamento. Ref. 324/1964.

OPCIONES

V. Enseñanza Media.

O. de 5 de febrero de 1964, sobre opciones en el Bachillerato Superior y en el Curso Preuniversitario. Ref. 45/1964.

OPOSICIONES

O. de 27 de enero de 1964, por la que se determina la titulación exigible para ser admitido a concurso-oposición para cubrir plazas de maestros de taller o laboratorio y capataces de Escuelas Técnicas. Ref. 33/1964.

O. de 10 de marzo de 1964, por la que se aprueba el cuadro de analogías entre las cátedras de las diferentes Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 83/1964.

O. de 12 de marzo de 1964, por la que se aprueba el reglamento del concurso-oposición para el nombramiento de profesores adjuntos de Escuelas Técnicas. Ref. 87/1964.

O. de 12 de marzo de 1964, por la que se aprueba el Reglamento del concurso-oposición para ingreso en el cuerpo de Maestros de Talleres o Laboratorios y Capataces de Escuelas Técnicas. Ref. 88/1964.

D. 2.523/1964, de 23 de julio, autorizando al Ministerio de Educación Nacional la convocatoria de oposiciones restringidas a ingreso en el Magisterio nacional para maestros rurales confirmados. Ref. 209/1964.

O. de 27 de julio de 1964, por la que se concede validez a las prácticas docentes o investigadoras exigidas para oposiciones cátedras de Escuelas Técnicas, realizadas en Centros oficiales del extranjero. Ref. 220/1964.

O. de 24 de noviembre de 1964, por la que se incluye el título de Doctor Ingeniero Geógrafo en la condición quinta del artículo segundo del Reglamento de Oposiciones a los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de 29 de octubre de 1962. Ref. 326/1964.

D. 4.110/1964, de 23 de diciembre, por el que se modifican varios artículos del Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 369/1964.

D. 4.302/1964, de 23 de diciembre, sobre clasificación de Museos a efectos de oposiciones y concursos. Ref 370/1964.

OPTICO DE ANTEOJERIA

D. 3.962/1964, de 3 de diciembre, de modificación de 22 de junio de 1956 que creó el Diploma de Optico de Anteojería. Ref. 340/1964.

ORIENTACION PROFESIONAL

O. de 20 de marzo de 1964, por la que se aprueba el Reglamento de los Institutos Provinciales de Psicología Aplicada y Psicotecnia. Ref. 93/1964.

ORQUESTA NACIONAL

L. 65/1964, de 11 de junio, sobre modificación de retribuciones del Personal de la Orquesta Nacional. Ref. 165/1964.

P

PARAJES PINTORESCOS

R. de 8 de enero de 1964, por la que se delimita una zona de respeto en torno al monte Lobeira en Pontevedra. Ref. 11/1964.

PATRIMONIO ARTISTICO NACIONAL

O. de 4 de enero de 1964, por la que se aprueban las normas que se citan sobre protección de las ruinas de la antigua ciudad de Ampurias (Gerona). Ref. 6/1964.

R. de 8 de enero de 1964, por la que se delimita una zona de respeto en torno al monte Lobeira en Pontevedra. Ref. 11/1964.

O. de 17 de enero de 1964, por la que se declaran monumentos Provinciales de interés histórico-artístico los edificios enclavados en la provincia de Guipúzcoa que se relacionan. Ref. 24/1964.

D. 224/1964, de 30 de enero, sobre creación de un Patronato encargado de velar por la conservación del lugar conocido por "Villa Vella" de Tossa (Gerona). Ref. 38/1964.

D. 531/1964, de 27 de febrero, sobre creación del Patronato de la Ciudad Monumental Histórico-Artística de Guadalupe (Cáceres). Ref. 63/1964.

O. de 29 de octubre de 1964, aprobando las instrucciones formuladas por la Dirección General de Bellas Artes, para la tramitación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Santiago de Compostela (La Coruña), afectadas por la declaración de conjunto histórico-artístico. Ref. 295/1964.

O. de 17 de noviembre de 1964, por la que se declara monumento local de interés histórico-artístico, el "Mesón de la Victoria", de Málaga. Ref. 318/1964.

O. de 20 de noviembre de 1964, aprobando las instrucciones formuladas por la Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de los proyectos de obras en las poblaciones declaradas "Conjunto Histórico-Artístico". Ref. 321/1964.

PATRONATO DE LA CIUDAD MONUMENTAL HISTORICO-ARTISTICA DE GUADALUPE

O. 531/1964, de 27 de febrero, sobre creación del Patronato de la Ciudad Monumental Histórico-Artística de Guadalupe (Cáceres). Ref. 63/1964.

PATRONATO DE VILLA VELLA

D. 224/1964, de 30 de enero, sobre creación de un Patronato encargado de velar por la conservación del lugar conocido por "Villa Vella" de Tossa (Gerona). Ref. 38/1964.

PATRONATO DEL MUSEO NACIONAL DE CAZA EN EL PALACIO DE RIOFRIO

D. 1.752/1964, de 4 de junio, por el que se reorganiza el Patronato del Museo Nacional de Caza en el Palacio de Riofrío. Ref. 156/1964.

PEDAGOGIA TERAPEUTICA

O. de 16 de noviembre de 1964, por la que se dictan normas para la organización de cursos de formación de profesores especiales de Pedagogía Terapéutica. Ref. 316/1964.

PERMANENCIAS

O. de 21 de mayo de 1964, por la que se dan normas para pago de permanencias del Magisterio con cargo al Fondo del Principio de Igualdad de Oportunidades. Ref. 150/1964.

PERSONAL

O. de 20 de enero de 1964, por la que se aprueba la propuesta sobre equiparación económica del personal destinado en el Jardín Botánico, de Madrid. Ref. 26/1964.

O. de 8 de febrero de 1964, dictando normas para la tramitación de los proyectos de disposiciones que se dicten. Ref. 48/1964.

O. de 25 de abril de 1964, para cumplimiento en este Ministerio del Decreto número 865, de 9 de abril de 1964, (B. O. del 10) por el que se establecen las bases para la clasificación de puestos de trabajo y formación de plantillas orgánicas. Ref. 124/1964.

O. de 10 de julio de 1964, por la que se constituye en el Ministerio de Educación Nacional un gabinete administrativo para las relaciones con la Comisión Superior de Personal. Ref. 199/1964.

O. de 9 de noviembre de 1964, sobre relaciones de personal acogido a Seguros Sociales y Plus Familiar, que deben formular los Centros y Dependencias del Departamento. Ref. 308/1964.

R. de 1 de diciembre de 1964, aprobando instrucciones para la cotización de seguridad social a cargo del Estado en los Centros y dependencias del Departamento. Ref. 339/1964.

PERSONAL CONTRATADO

O. de 28 de julio de 1964, sobre contratación de personal para servicios administrativos en los centros y dependencias del Departamento. Ref. 223/1964.

R. de 29 de julio de 1964, por la que se aprueban las instrucciones para contratación de personal que preste servicios administrativos y subalternos de carácter temporal en los centros y dependencias del Departamento. Ref. 224/1964.

PLAN DE DESARROLLO

R. de 11 de mayo de 1964, por la que se dictan normas para la tramitación de asuntos relacionados con el Plan de Desarrollo en lo que afecta a este Departamento. Ref. 146/1964.

PLANES DE ESTUDIOS

Bachillerato Laboral

O. de 6 de julio de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios comunes para las materias básicas generales de todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior, así como el plan de estudios y cuadro horario de las materias específicas correspondientes de las mismas especialidades. Ref. 190/1964.

O. de 13 de julio de 1964, por la que se aprueba el plan de estudio, cuadro horario y cuestionarios de las materias específicas correspondientes a la especialidad Industrias Cárnicas del Bachillerato Laboral Superior (modalidad Agrícola-Ganadera). Ref. 203/1964.

O. de 31 de julio de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios y cuadro horario y cuestionarios de materias específicas correspondientes al Bachillerato Laboral Superior (modalidad Industrial-Minera) de la especialidad "Productividad y Organización Industrial". Ref. 229/1964.

O. de 1 de julio de 1964, por la que se aprueban plan de estudios, cuadros horarios y cuestionarios adjuntos para las Secciones Femeninas del Bachillerato Laboral Elemental correspondientes a la modalidad Agrícola-Ganadera e Industrial-Minera. Ref. 230/1964.

Escuelas de Asistentes Sociales

O. de 31 de julio de 1964, por la que se aprueban el plan de estudios y cuadro horario de las enseñanzas de asistentes sociales. Ref. 228/1964.

Escuelas de Capacitación Agraria

O. de 12 de noviembre de 1964, por la que se complementan los planes de estudio que constituyen las enseñanzas de Capataces Agrícolas. Ref. 310/1964.

Escuelas Técnicas de Grado Medio

R. de 11 de febrero de 1964, por la que se señala la fecha en que deba realizarse el trimestre complementario de prácticas en la intensificación elegida por los alumnos, correspondientes al tercer año de la carrera de Peritos Agrícolas. Ref. 50/1964.

O. de 29 de abril de 1964, sobre supresión del trimestre complementario del plan de estudios para los alumnos de las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas y Peritos Industriales. Ref. 134/1964.

Escuelas Técnicas Superiores

O. de 4 de mayo de 1964, sobre asignaturas voluntarias en el primero y segundo años de la carrera de Ingenieros Industriales. Ref. 140/1964.

O. de 20 de agosto de 1964, por la que se establecen las enseñanzas de los dos primeros cursos de las Escuelas Técnicas de Grado Superior, de acuerdo con la Ley de 29 de abril de 1964. Ref. 241/1964.

O. de 4 de noviembre de 1964, por la que se considera voluntaria la asignatura de "Motores Térmicos", del 4.º curso de la carrera de Ingeniero Industrial, Sección Textil. Ref. 303/1964.

Facultades de Ciencias

D. 591/1964, de 5 de marzo, sobre plan de estudios de las secciones de Ciencias Físicas de las Facultades Universitarias de Ciencias. Ref. 76/1964.

O. de 28 de julio de 1964, referente al plan de estudios de la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas) de la Universidad de Madrid. Ref. 221/1964.

O. de 28 de julio de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios de los cursos segundo y tercero de la Sección de Físicas de las Facultades de Ciencias. Ref. 222/1964.

O. de 9 de noviembre de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios de la Licenciatura de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca. Ref. 307/1964.

O. de 27 de noviembre de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias (Sección de Biología) de la Universidad de Sevilla. Ref. 333/1964.

Facultades de Filosofía y Letras

O. de 20 de marzo de 1964, por la que se establece el plan de estudios de la Sección de Filología Clásica en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 94/1964.

O. de 3 de abril de 1964, por la que se aprueba con carácter provisional el plan de estudios de la Licenciatura especializada de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Ref. 102/1964.

O. de 30 de noviembre de 1964, por la que se modifica en los términos expresados a continuación el plan de estudios de la Licenciatura en Filosofía y Letras (Sección de Filología Clásica), de la Universidad de Barcelona. Ref. 335/1964.

Formación Profesional Industrial

O. de 1 de enero de 1964, por la que se aprueban el plan de estudios cuadro horario y cuestionarios del grado de maestría industrial. Ref. 1/1964.

O. de 20 de marzo de 1964, por la que se aprueban los cuestionarios y cuadro horario de las enseñanzas del Grado de Aprendizaje Industrial de la Rama de la Piel. Ref. 95/1964.

O. de 25 de junio de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanza del Hogar para las enseñanzas femeninas de Formación Profesional Industrial. Ref. 179/1964.

O. de 17 de julio de 1964, por la que se aprueban el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del Grado de Aprendizaje Industrial, rama de Corte y Confección. Ref. 206/1964.

O. de 15 de septiembre de 1964, por la que se aprueban el plan de estudios cuadro horario y cuestionarios del grado de aprendizaje industrial rama de Artes Gráficas. Ref. 257/1964.

O. de 15 de septiembre de 1964, por la que se aprueba el plan de estudios cuadro horario y cuestionarios del Grado de Maestría Industrial, rama de Artes Gráficas. Ref. 258/1964.

PLANTILLAS

L. 21/1964, de 29 de abril, sobre dotaciones de la Escuela Central de Idiomas. Ref. 128/1964.

L. 22/1964, de 29 de abril, sobre dotación de veintiocho plazas de Profesores de Labores, de Escuelas del Magisterio. Ref. 129/1964.

L. 23/1964, de 29 de abril, sobre dotación de las Escuelas de Náutica y de Fomación Náutico-Pesquera. Ref. 130/1964.

L. 29/1964, de 29 de abril, de aumento de las plantillas de catedráticos numerarios y profesores adjuntos numerarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 133/1964.

L. 62/1964, de 11 de junio, sobre modificación de la plantilla de la Inspección de Enseñanza Media del Estado. Ref. 164/1964.

O. de 15 de diciembre de 1964, sobre dotación de plantillas del Profesorado que se cita en la Escuela Central de Idiomas. Ref. 353/1964.

L. 141/1964, de 16 de diciembre, de modificación de las plantillas y dotaciones de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos. Ref. 356/1964.

L. 151/1964, de 16 de diciembre, de incremento en doscientas dotaciones de la plantilla de Profesores adjuntos de Universidad. Ref. 359/1964.

L. 152/1964, de 16 de diciembre, de creación de mil dotaciones de 22.000 pesetas anuales para remuneración a los Profesores Ayudantes de clases prácticas clínicas y laboratorios de Universidad. Ref. 360/1964.

PLUS FAMILIAR

O. de 9 de noviembre de 1964, sobre relaciones de personal acogido a Seguros Sociales y Plus Familiar, que deben formular los Centros y Dependencias del Departamento. Ref. 308/1964.

R. de 1 de diciembre de 1964, aprobando instrucciones para la cotización de seguridad social, a cargo del Estado en los Centros y dependencias del Departamento. Ref. 339/1964.

PRACTICAS

R. de 11 de febrero de 1964, por la que se señala la fecha en que deba realizarse el trimestre complementario de prácticas en la intensificación elegida por los alumnos, correspondientes al tercer año de la carrera de Peritos Agrícolas. Ref. 50/1964.

O. de 27 de julio de 1964, por la que se concede validez a las prácticas docentes o investigadoras exigidas para oposiciones a cátedras de Escuelas Técnicas, realizadas en Centros oficiales del extranjero. Ref. 220/1964.

PRECIOS

V. Revisión de Precios.

PREMIOS EXTRAORDINARIOS

D. 592/1964, de 5 de marzo, por el que se modifica la redacción de los artículos tercero y cuarto del de 21 de diciembre de 1956 sobre premios extraordinarios de Doctorado. Ref. 77/1964.

PREMIOS NACIONALES

O. de 31 de enero de 1964, reguladora de la concesión de los premios nacionales del Bachillerato. Ref. 42/1964.

PRESTAMOS

O. de 21 de marzo de 1964, por la que se modifica la de 25 de octubre de 1963, sobre concesión de préstamos para la construcción de Centros residenciales de estudiantes. Ref. 97/1964.

O. de 9 de diciembre de 1964, por la que se modifica la de 19 de diciembre de 1963, sobre concesión de préstamos por el Banco de la Construcción para constituir Centros Residenciales Escolares preferentemente Colegios Menores. Ref. 345/1964.

PRESUPUESTOS

R. de 14 de enero de 1964, por la que se dictan normas relativas al trámite de los documentos para ejecución del Presupuesto del Departamento. Ref. 20/1964.

O. de 3 de agosto de 1964, por la que se establecen con carácter general las condiciones y normas para el otorgamiento de subvenciones consignadas en el capítulo 800 del presupuesto de gastos del Departamento respecto a los créditos que afectan a los servicios del Ministerio y Subsecretaría y Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria, Técnicas Laborales y Primaria. Ref. 231/1964.

PROCURADORES EN CORTES

D. 590/1964, de 5 de marzo, por el que se regula la elección de procuradores en Cortes representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Reales Academias, y Colegios de Licenciados y Doctores. Ref. 75/1964.

PROFESORADO

Enseñanza del Hogar

D. 593/1964, de 5 de marzo, por el que se modifica el de 10 de noviembre de 1960 sobre regulación del título oficial de "Profesoras de enseñanza de Hogar". Ref. 78/1964.

Enseñanza Media

L. 29/1964, de 29 de abril, de aumento de las plantillas de catedráticos numerarios y profesores adjuntos numerarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 133/1964.

D. 2.524/1964, de 23 de julio, sobre incorporación de cursillistas de 1933, al Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 210/1964.

D. 2.525/1964, de 23 de julio, sobre incorporación de cursillistas de 1936 al Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 211/1964.

O. de 12 de diciembre de 1964, reguladora de la Formación de los aspirantes al Profesorado de Enseñanza Media. Ref. 349/1964.

Enseñanza Técnica

O. de 12 de marzo de 1964, por la que se aprueba el reglamento del concurso-oposición para el nombramiento de profesores adjuntos de Escuelas Técnicas. Ref. 87/1964.

R. de 11 de abril de 1964, por la que se dictan normas sobre horas extraordinarias del Profesorado de Escuelas Técnicas. Ref. 108/1964.

R. de 4 de mayo de 1964, por la que se dictan normas para seleccionar al profesorado interino de las Escuelas Técnicas durante el próximo curso académico. Ref. 141/1964.

L. 150/1964, de 16 de diciembre, de equiparación de las remuneraciones de los profesores adjuntos de las Escuelas Técnicas Superiores con las que perciben los profesores adjuntos de las Universidades. Ref. 358/1964.

Enseñanza Universitaria

O. de 10 de enero de 1964, por la que se modifica la de 26 de julio de 1956, reguladora de la situación económica de los profesores adjuntos de Universidad encargados de cátedra vacante. Ref. 14/1964.

O. de 10 de enero de 1964, sobre aplicación de la Ley de 28 de diciembre de 1963 referente a la elevación de la remuneración de los profesores adjuntos de Universidad. Ref. 15/1964.

O. de 22 de febrero de 1964, complementaria de la de 10 de enero del mismo año, relativa a la situación económica del Profesorado adjunto encargado de cátedras vacantes en las Universidades. Ref. 61/1964.

O. de 9 de abril de 1964, sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza. Ref. 105/1964.

O. de 13 de abril de 1964, sobre dotación de cátedras en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid. Ref. 109/1964.

L. 151/1964, de 16 de diciembre, de incremento en doscientas dotaciones de la plantilla de Profesores adjuntos de Universidad. Ref. 359/1964.

L. 152/1964, de 16 de diciembre, de creación de mil dotaciones de 22.000 pesetas anuales para remuneración a los Profesores Ayudantes de clases prácticas clínicas y laboratorios de Universidad. Ref. 360/1964.

Escuela Central de Idiomas

L. 21/1964, de 29 de abril, sobre dotaciones de la Escuela Central de Idiomas. Ref. 128/1964.

O. de 15 de diciembre de 1964, sobre dotación de plantillas del Profesorado que se cita en la Escuela Central de Idiomas. Ref. 353/1964.

Escuelas de Formación Náutico-Pesquera

L. 23/1964, de 29 de abril, sobre dotación de las Escuelas de Náutica y de Formación Náutico-Pesquera. Ref. 130/1964.

Escuelas del Magisterio

L. 22/1964, de 29 de abril, sobre dotación de veintiocho plazas de Profesores de Labores, de Escuelas del Magisterio. Ref. 129/1964.

L. 69/1964, de 11 de junio, sobre gratificaciones complementarias del sueldo al profesorado de Escuelas del Magisterio. Ref. 166/1964.

Escuelas Oficiales de Náutica

L. 23/1964, de 29 de abril, sobre dotación de las Escuelas de Náutica y de Formación Náutico-Pesquera. Ref. 130/1964.

Escuelas Sociales

O. de 19 de febrero de 1964, sobre nombramiento y clasificación del personal directivo y docente de las Escuelas Sociales. Ref. 55/1964.

Formación Profesional Industrial

O. de 9 de enero de 1964, por la que se dispone que los profesores de Lengua y Geografía e Historia de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial queden comprendidos dentro de la categoría de titulares. Ref. 12/1964.

R. de 25 de marzo de 1964, sobre el horario básico de los profesores especiales de Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial. Ref. 99/1964.

Retribuciones

L. 24/1964, de 29 de abril, sobre dotaciones complementarias para el profesorado de Bellas Artes. Ref. 131/1964.

O. de 8 de octubre de 1964, por la que se dictan normas para la ejecución de la Ley 69/1964, de 11 de junio. Ref. 287/1964.

PROPIEDAD INTELECTUAL

R. de 15 de abril de 1964, sobre inscripción de obras de autores extranjeros en el Registro de la Propiedad Intelectual de España. Ref. 111/1964.

R. de 27 de junio de 1964, por la que se dispone que las obras que se presenten en el Registro de la Propiedad Intelectual deberán llevar el símbolo © del Copyright. Ref. 184/1964.

PROTECCION ESCOLAR

R. de 29 de abril de 1964, estableciendo normas para la solicitud de ayudas de sostenimiento de comedor escolar. Ref. 135/1964.

O. de 2 de mayo de 1964, por la que se prorroga la de 14 de junio de 1962, sólo para los alumnos que aspiran a becas de acceso al primer curso del Bachillerato General. Ref. 139/1964.

O. de 15 de junio de 1964, por la que se dispone que por el Patronato de Protección Escolar se ponga en ejecución el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el año 1964. Ref. 169/1964.

O. de 16 de julio de 1964, por la que se reglamenta la tramitación posterior al otorgamiento de las becas. Ref. 204/1964.

R. de 23 de octubre de 1964, por la que se modifica la de 26 de septiembre de 1964, por la que se determina la composición de las Comisiones Asesoras Provinciales de la Mutualidad del Seguro Escolar. Ref. 294/1964.

O. de 6 de noviembre de 1964, sobre nombramientos de los funcionarios administrativos en las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar, regulados por Orden de la Subsecretaría de 12 de mayo de 1962. Ref. 306/1964.

PROYECTOS

V. Obras.

O. de 8 de febrero de 1964, dictando normas para la tramitación de los proyectos de disposiciones que se dicten. Ref. 48/1964.

PRUEBAS DE CONJUNTO

D. 594/1964, de 5 de marzo, sobre prueba de conjunto prevista en el artículo sexto del Convenio sobre Universidades de la Iglesia. Ref. 79/1964.

O. de 28 de abril de 1964, por la que se dispone que los alumnos de las Universidades de la Iglesia que hayan de realizar la prueba de conjunto regulada por el Decreto 594/1964, de 5 de marzo habrán de abonar en la Universidad del Estado del correspondiente Distrito Universitario la tasa de 200 pesetas. Ref. 126/1964.

PRUEBAS DE FORMACION ESCOLAR

R. de 20 de abril de 1964, por la que se publican las normas correspondientes para las pruebas de formación escolar en las escuelas nacionales. Ref. 114/1964.

PRUEBAS DE MADUREZ

O. de 22 de abril de 1964, reguladora de las pruebas de madurez del curso preuniversitario. Ref. 116/1964.

O. de 25 de mayo de 1964, complementaria de las instrucciones de exámenes de grado del Bachillerato y de las pruebas de madurez. Ref. 152/1964.

PUESTOS DE TRABAJO

O. de 25 de abril de 1964, para cumplimiento en este Ministerio del Decreto número 865, de 9 de abril de 1964 (B. O. del 10) por el que se establecen las bases para la clasificación de puestos de trabajo y formación de plantillas orgánicas. Ref. 124/1964.

R

RADIO

V. Bachillerato por Radio.

O. de 31 de agosto de 1964, por la que se organizan las enseñanzas del Bachillerato por Radio y Televisión en su aspecto académico para el curso escolar 1964-1965. Ref. 246/1964.

O. de 12 de septiembre de 1964, por la que se autoriza al Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión para organizar un curso preparatorio de ingreso en la Enseñanza Media. Ref. 255/1964.

REALES ACADEMIAS

D. 590/1964, de 5 de marzo, por el que se regula la elección de procuradores en Cortes representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas Reales Academias, y Colegios de Licenciados y Doctores. Ref. 75/1964.

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

D. 594/1964, de 5 de marzo, sobre prueba de conjunto prevista en el artículo sexto del Convenio sobre Universidades de la Iglesia. Ref. 79/1964.

O. de 28 de abril de 1964, por la que se dispone que los alumnos de las Universidades de la Iglesia que hayan de realizar la prueba de conjunto regulada por el Decreto 594/1964, de 5 de marzo habrán de abonar en la Universidad del Estado del correspondiente Distrito Universitario la tasa académica de 200 pesetas. Ref. 126/1964.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

V. Propiedad Intelectual.

RETRIBUCIONES

O. de 10 de enero de 1964, por la que se modifica la de 25 de julio de 1956, reguladora de la situación económica de los profesores adjuntos de Universidad encargados de cátedra vacante. Ref. 14/1964.

O. de 10 de enero de 1964, sobre aplicación de la Ley de 28 de diciembre de 1963 referente a la elevación de la remuneración de los profesores adjuntos de Universidad. Ref. 15/1964.

O. de 20 de enero de 1964, por la que se aprueba la propuesta sobre equiparación económica del personal destinado en el Jardín Botánico, de Madrid. Ref. 26/1964.

O. de 22 de febrero de 1964, complementaria de la de 10 de enero del mismo año, relativa a la situación económica del Profesorado adjunto encargado de cátedras vacantes en las Universidades. Ref. 61/1964.

D. 1.339/1964, de 23 de abril, sobre modificación del artículo tercero del de 2 de junio de 1960, en cuanto a la intervención de Aparejadores en obras del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 119/1964.

L. 23/1964, de 29 de abril, sobre dotación de las Escuelas de Náutica y de Formación Náutico Pesquera. Ref. 130/1964.

L. 21/1964, de 29 de abril, sobre dotaciones de la Escuela Central de Idiomas. Ref. 128/1964.

L. 24/1964, de 29 de abril, sobre dotaciones complementarias para el profesorado de Bellas Artes. Ref. 131/1964.

L. 29/1964, de 29 de abril, de aumento de las plantillas de catedráticos numerarios y profesores adjuntos numerarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 133/1964.

L. 69/1964, de 11 de junio, sobre gratificaciones complementarias del sueldo al profesorado de Escuelas del Magisterio. Ref. 166/1964.

L. 65/1964, de 11 de junio, sobre modificación de retribuciones del Personal de la Orquesta Nacional. Ref. 165/1964.

O. de 8 de octubre de 1964, por la que se dictan normas para la ejecución de la Ley 69/1964, de 11 de junio. Ref. 287/1964.

L. 85/1964, de 16 de diciembre, de equiparación de las categorías económicas de los catedráticos de las Escuelas Técnicas de Grado Medio con las de los catedráticos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 354/1964.

L. 141/1964, de 16 de diciembre, de modificación de las Plantillas y dotaciones de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos. Ref. 356/1964.

L. 150/1964, de 16 de diciembre, de equiparación de las remuneraciones de los profesores adjuntos de las Escuelas Técnicas Superiores con las que perciben los profesores adjuntos de las Universidades. Ref. 358/1964.

L. 208/1964, de 24 de diciembre, de equiparación de retribuciones de las maestras del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica con las del Magisterio Nacional Primario. Ref. 372/1964.

REVALIDAS

R. de 29 de febrero de 1964, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 19 de septiembre de 1959, que regula las pruebas de reválida para la obtención del título de Perito Industrial. Ref. 72/1964.

R. de 7 de abril de 1964, sobre calificaciones de los exámenes de ingreso de curso y de reválida del Bachillerato Laboral. Ref. 103/1964.

R. de 10 de abril de 1964, por la que se dictan las normas para la realización de las pruebas de reválida del grado de maestro industrial en el presente curso. Ref. 106/1964.

O. de 30 de abril de 1964, por la que se hace extensivo a la Facultad de Filosofía y Letras de Santiago los preceptos de la Orden ministerial de 20 de julio de 1963. Ref. 137/1964.

R. de 9 de septiembre de 1964, por la que se establecen normas para la composición de tribunales de reválida del Bachillerato Laboral de modalidad administrativa. Ref. 252/1964.

REVISION DE PRECIOS

D. 1.988/1964, de 18 de junio, por el que se aprueban las fórmulas polinómicas para la revisión de los contratos de obras de construcción de edificios para centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 172/1964.

S

SECCION DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

O. de 21 de septiembre de 1964, por la que se crea en la Dirección General de Archivos y Bibliotecas una Oficina de Propiedad Intelectual y Régimen Jurídico, y se reorganizará la Sección de Archivos y Bibliotecas. Ref. 264/1964.

SECCION DE ASUNTOS ECONOMICOS

O. de 28 de diciembre de 1964, por la que se crean Negociados en los Servicios que se relacionan. Ref. 378/1964.

SECCION DE CREACION DE ESCUELAS

O. de 31 de enero de 1964, sobre cambio de servicios. Ref. 41/1964.

SECCION DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO

O. de 31 de enero de 1964, sobre cambio de servicios. Ref. 41/1964.

SECCION DE HABILITACION GENERAL

O. de 9 de enero de 1964, sobre Negociados de la Sección de Habilitación General. Ref. 13/1964.

SECCION DE INSTITUTOS

O. de 28 de diciembre de 1964, por la que se crea un Negociado de Coordinación en la Sección de Institutos. Ref. 382/1964.

SECCION DE PERSONAL

O. de 28 de diciembre de 1964, por la que se crean Negociados en los Servicios que se relacionan. Ref. 378/1964.

SECCION DE PRESUPUESTOS Y PROGRAMACION ECONOMICA

O. de 24 de abril de 1964, sobre delimitación de atribuciones de la Sección del Presupuesto y Programación Económica. Ref. 123/1964.

SECCION DE PROVISION DE ESCUELAS

O. de 12 de febrero de 1964, sobre creación de una subsección en la Sección de Provisión de Escuelas, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Primaria. Ref. 52/1964.

SECCION DE SERVICIOS ECONOMICOS ESPECIALES

O. de 21 de septiembre de 1964, por la que se crea en la Dirección General de Enseñanza Primaria una Sección de Servicios Económicos Especiales. Ref. 265/1964.

R. de 29 de diciembre de 1964, por la que se determinan los Negociados de la Sección de Servicios Económicos Especiales de la Dirección General de Enseñanza Primaria. Ref. 383/1964.

SECCIONES

D. 2.707/1964, de 27 de julio, por el que se dispone que la Sección de Naturales de las Facultades de Ciencias se desglose en las dos secciones de Ciencias biológicas y de Ciencias geológicas. Ref. 218/1964.

O. de 11 de diciembre de 1964, por la que se crea la Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia. Ref. 347/1964.

O. de 11 de diciembre de 1964, por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Sección de Filología Moderna. Ref. 348/1964.

SECCIONES DELEGADAS

R. de 7 de enero de 1964, por la que se dan instrucciones sobre participación del profesorado de las Secciones delegadas en tribunales de exámenes. Ref. 7/1964.

SECCIONES FILIALES

O. de 21 de noviembre de 1964, sobre régimen económico de las Secciones Filiales. Ref. 322/1964.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

R. de 22 de diciembre de 1964, por la que se aprueba la numeración de los Servicios Centrales del Departamento a efectos de distribución de documentos por el Registro General. Ref. 366/1964.

SEGURIDAD SOCIAL

O. de 9 de noviembre de 1964, sobre relaciones de personal acogido a Seguros Sociales y Plus Familiar, que deben formular los Centros y Dependencias del Departamento. Ref. 308/1964.

R. de 1 de diciembre de 1964, aprobando instrucciones para la cotización de seguridad social, a cargo del Estado en los Centros y dependencias del Departamento. Ref. 339/1964.

SEGURO ESCOLAR

D. 2.786/1964, de 27 de agosto, extendiendo el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del Bachillerato superior y de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Ref. 245/1964.

O. de 14 de septiembre de 1964, por la que se fija la cuota y la entrada en vigor de la extensión del seguro escolar a los alumnos del Bachillerato Superior, General y Laboral y a los que las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Ref. 256/1964.

O. de 25 de septiembre de 1964, por la que se determina la constitución y funciones de las Comisiones Asesoras Provinciales de la Mutualidad del Seguro Escolar. Ref. 274/1964.

R. de 26 de septiembre de 1964, determinando la composición de las Comisiones Asesoras Provinciales de la Mutualidad del Seguro Social. Ref. 275/1964.

R. de 23 de octubre de 1964, por la que se modifica la de 26 de septiembre de 1964, por la que se determina la composición de las Comisiones Asesoras Provinciales de la Mutualidad del Seguro Escolar. Ref. 294/1964.

SELECCION PROFESIONAL

O. de 20 de marzo de 1964, por la que se aprueba el Reglamento de los Institutos Provinciales de Psicología Aplicada y Psicotecnia. Ref. 93/1964.

SERVICIO NACIONAL DE INFORMACION ARTISTICA, ARQUEOLOGIA Y ETNOLOGIA

D. 3.963/1964, de 3 de diciembre, sobre estructuración del Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica. Ref. 341/1964.

SINDICATO NACIONAL DE ENSEÑANZA

D. 1.183/1964, de 23 de abril, por el que se crea el Sindicato Nacional de Enseñanza. 118/1964.

SUBNORMALES

O. de 9 de julio de 1964, por la que se dictan normas para el desarrollo del programa de Ayuda a niños subnormales. Ref. 196/1964.

SUBSECRETARIA

O. de 10 de febrero de 1964, por la que se organizan las Comisiones administrativas y asesoras que se expresan. Ref. 49/1964.

O. de 10 de marzo de 1964, por la que se establece que la oficina Delegada del Instituto Nacional de Previsión quede adscrita a los servicios dependientes de la Subsecretaría sin modificación de las funciones que tiene atribuidas. Ref. 82/1964.

O. de 10 de julio de 1964, por la que se constituye en el Ministerio de Educación Nacional un gabinete administrativo para las relaciones con la Comisión Superior de Personal. Ref. 199/1964.

O. de 7 de octubre de 1964, por la que se crea la Jefatura de los Servicios administrativos de Relaciones Públicas en la Secretaría del Departamento. Ref. 284/1964.

R. de 22 de diciembre de 1964, por la que se aprueba la numeración de los Servicios Centrales del Departamento a efectos de distribución de documentos por el Registro General. Ref. 366/1964.

SUBVENCIONES

D. 1.614/1964, de 27 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones y anticipos reintegrables para el establecimiento de nuevos puestos escolares en la enseñanza media no oficial. Ref. 154/1964.

O. de 6 de junio de 1964, para ejecutar el Decreto sobre subvenciones y anticipos reintegrables para nuevos puestos escolares en la enseñanza media no oficial. Ref. 160/1964.

O. de 27 de junio de 1964, sobre concesión de auxilios para establecimiento de nuevos puestos escolares en la enseñanza media no oficial. Ref. 181/1964.

O. de 3 de agosto de 1964, por la que se establecen con carácter general las condiciones y normas para el otorgamiento de subvenciones consignadas en el capítulo 800 del presupuesto de gastos del Departamento respecto a los créditos que afectan a los servicios del Ministerio y Subsecretaría y Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria, Técnicas Laboral y Primaria. Ref. 231/1964.

O. de 17 de septiembre de 1964, reformando la de 6 de junio del mismo año, sobre subvenciones y anticipos reintegrables para nuevos puestos escolares en la enseñanza media no oficial. Ref. 261/1964.

T

TAREAS ESCOLARES

R. de 13 de noviembre de 1964, sobre tareas escolares después de cumplida la jornada escolar reglamentaria. Ref. 315/1964.

TASAS

C. de 20 de enero de 1964, relativa a la diligencia de visado del libro de calificación escolar. Ref. 27/1964.

O. de 10 de febrero de 1964, por la que se organizan las Comisiones administrativas y asesoras que se expresan. Ref. 49/1964.

O. de 28 de abril de 1964, por la que se dispone que los alumnos de las Universidades de la Iglesia que hayan de realizar la prueba de conjunto regulada por el Decreto 594/1964, de 5 de marzo, habrán de abonar en la Universidad del Estado del correspondiente Distrito Universitario la tasa académica de 200 pesetas. Ref. 126/1964.

O. de 12 de junio de 1964, con modificaciones en la distribución de las tasas de matrícula recaudadas en las Secretarías especiales de alumnos libres y en las tasas recaudadas por servicios administrativos. Ref. 167/1964.

O. de 12 de junio de 1964, con modificaciones en la distribución de las tasas correspondientes a la matrícula de los exámenes de Grado Elemental y superior del Bachillerato. Ref. 168/1964.

O. de 10 de julio de 1964, por la que se modifican los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, y 13, del artículo 3.° de la Orden de 28 de febrero de 1959 sobre distribución de ingresos procedentes de tasas de Enseñanza Media. Ref. 198/1964.

O. de 1 de septiembre de 1964, por la que se concreta la entrada en vigor de la Orden de 10 de julio de 1964, sobre modificación distributiva de ingresos procedentes de tasas de Enseñanza Media. Ref. 247/1964.

O. de 30 de noviembre de 1964, por la que se modifican los artículos 12, 26 y 31 de la de 18 de mayo de 1959, sobre distribución de ingresos procedentes de tasas de Enseñanza Media. Ref. 336/1964.

D. 4.290/1964, de 17 de diciembre, de regulación de las "Tasas Académicas de Educación Nacional". Ref. 362/1964.

L. 224/1964, de 24 de diciembre, sobre "Tasa por servicios generales de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera". Ref. 373/1964.

D. 4.294/1964, de 24 de diciembre, de regulación de las "Tasas Académicas de las Escuelas Oficiales de Náutica". Ref. 374/1964.

TELEVISION

V. Bachillerato por Televisión.

O. de 1 de agosto de 1964, por la que se organizan las enseñanzas del Bachillerato por Radio y Televisión en su aspecto académico para el curso escolar 1964-1965. Ref. 246/1964.

O. de 12 de septiembre de 1964, por la que se autoriza al Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión para organizar un curso preparatorio de ingreso en la Enseñanza Media. Ref. 255/1964.

TEMARIOS

V. Cuestionarios.

TITULOS

V. Diplomas.

O. de 5 de febrero de 1964, por la que se modifica el número 12 de la Orden Ministerial de 23 de abril de 1955. Ref. 46/1964.

D. 364/1964, de 13 de febrero, sobre régimen transitorio para la obtención del título de Especialista en Medicina de la Educación Física y el Deporte. Ref. 53/1964.

D. 593/1964, de 5 de marzo, por el que se modifica el de 10 de noviembre de 1960 sobre regulación del título oficial de "Profesoras de enseñanza de hogar". Ref. 78/1964.

R. de 22 de abril de 1964, por la que se aclara el significado de los títulos expedidos por los Conservatorios de Música. Ref. 117/1964.

O. de 3 de octubre de 1964, por la que se constituye una Comisión para el estudio de determinadas cuestiones previstas en la disposición final segunda de la Ley de 29 de abril de 1964. Ref. 280/1964.

R. de 21 de octubre de 1964, por la que se dictan normas para la expedición del primer título administrativo de los opositores del Magisterio Nacional Primario de 1964. Ref. 293/1964.

R. de 18 de noviembre de 1964, por la que se dispone la publicación de la dispuesta por la Dirección General de Administración Local de 10 de octubre último, sobre títulos de los Conservatorios. Ref. 319/1964.

TRATADOS INTERNACIONALES

T. I. C. de 13 de febrero de 1964, entre España y Uruguay. Instrumento de Ratificación de 8 de abril de 1965. Ref. 54/1964.

C. de N. de 8 de abril de 1964, entre los Gobiernos de España y de los Estados Unidos de América por el que se enmienda el Acuerdo suscrito entre ambos Gobiernos el 16 de octubre de 1958, para financiar ciertos programas de intercambio cultural (Fulbrigth). Ref. 104/1964.

C. C. de 27 de abril de 1964, entre España y Guatemala. Instrumento de Ratificación. Ref. 125/1964.

TRIBUNALES

R. de 7 de enero de 1964, por la que se dan instrucciones sobre participación del profesorado de las Secciones delegadas en tribunales de exámenes. Ref. 7/1964.

O. de 13 de enero de 1964, por la que se dispone que los catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas Superiores pueden formar parte de los tribunales de tesis doctorales. Ref. 18/1964.

D. 225/1964, de 30 de enero, sobre constitución de tribunales especiales para la concesión del certificado de estudios primarios. Ref. 39/1964.

R. de 9 de septiembre de 1964, por la que se establecen normas para la composición de tribunales de reválida del Bachillerato Laboral de modalidad administrativa. Ref. 252/1964.

U

UNAMUNO, MIGUEL DE

D. 2.706/1964, de 27 de julio, sobre conmemoración del centenario del nacimiento de don Miguel de Unamuno. Ref. 217/1964.

UNIVERSIDADES DE LA IGLESIA

D. 594/1964, de 5 de marzo, sobre prueba de conjunto prevista en el artículo sexto del Convenio sobre Universidades de la Iglesia. Ref. 79/1964.

O. de 28 de abril de 1964, por la que se dispone que los alumnos de las Universidades de la Iglesia que hayan de realizar la prueba de conjunto regulada por el Decreto 594/1964, de 5 de marzo habrán de abonar en la Universidad del Estado del correspondiente Distrito Universitario la tasa académica de 200 pesetas. Ref. 126/1964.

UNIVERSIDADES LABORALES

O. de 22 de enero de 1964, por la que se constituye la Comisión Coordinadora entre las Universidades y las Mutualidades Laborales. Ref. 31/1964.

URUGUAY

T. I. C. de 13 de febrero de 1964, entre España y Uruguay. Instrumento de Ratificación de 8 de abril de 1965. Ref. 54/1964.

Z

ZURBARAN

D. 875/1964, de 18 de marzo, sobre conmemoración del III centenario de la muerte de Zurbarán. Ref. 92/1964.